

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
Al 31/01/2025
(P E S O S)

ESF
FECHA 01 / 04 / 2025
HOJA 1 DE 1

	SALDO AL PERIODO ACTUAL	SALDO AL PERIODO ANTERIOR	NOTA REL.
<u>ACTIVO</u>			
<u>Activo Circulante</u>			
Efectivo y Equivalentes	73,083,738.84	39,686,037.36	
Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes	94,882,668.10	85,692,133.99	
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	199,009,160.29	191,343,206.37	
Total Activo Circulante	366,975,567.23	316,721,377.72	
<u>Activo No Circulante</u>			
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	142,176,952.70	144,249,759.67	ESF-08
Bienes Muebles	143,485,192.88	143,483,834.42	ESF-08
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-96,064,423.02	-96,064,423.02	
Total Activo No Circulante	189,597,722.56	191,669,171.07	
TOTAL ACTIVO	556,573,289.79	508,390,548.79	
<u>PASIVO</u>			
<u>Pasivo Circulante</u>			
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	100,441,285.27	105,330,349.06	ESF-12
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	197,150.00	197,150.00	ESF-14
Otros Pasivos a Corto Plazo	881,808.60	869,419.24	ESF-14
Total Pasivo Circulante	101,520,243.87	106,396,918.30	
TOTAL PASIVO	101,520,243.87	106,396,918.30	
<u>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</u>			
<u>Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido</u>			
Donaciones de Capital	121,832,917.71	121,831,559.25	
Total Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	121,832,917.71	121,831,559.25	
<u>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</u>			
Resultado de Ejercicio	55,130,863.94	95,198,465.34	
Resultados de Ejercicios Anteriores	278,089,264.27	184,963,605.90	
Total Hacienda Pública/Patrimonio Generado	333,220,128.21	280,162,071.24	
TOTAL HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO	455,053,045.92	401,993,630.49	
TOTAL PASIVO MÁS HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO	556,573,289.79	508,390,548.79	

*“Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas,
son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”*

ELABORÓ

AUTORIZÓ

MTRA. DELIA GEORGINA
ALCAZAR NAJERA

TESORERO

MTRA. FABIOLA RICCI DIESTEL

PRESIDENTE

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO
Al 31/01/2025
(P E S O S)

ESFD
FECHA 01 / 04 / 2025
HOJA 1 DE 2

	SALDO AL PERIODO ACTUAL	SALDO AL PERIODO ANTERIOR	NOTA REL.
<u>ACTIVO</u>			
<u>Activo Circulante</u>			
Efectivo y Equivalentes			
Efectivo	15,011,005.97	3,011,005.97	ESF-1
Bancos / Tesorería	58,072,732.87	36,675,031.39	ESF-1
Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes			
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	94,757,382.02	85,566,847.91	ESF-3
Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo	125,286.08	125,286.08	ESF-3
Derechos a Recibir Bienes o Servicios			
Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo	112,951,599.90	104,209,769.68	ESF-3
Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo	86,057,560.39	87,133,436.69	ESF-3
Total Activo Circulante	366,975,567.23	316,721,377.72	
<u>Activo No Circulante</u>			
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso			ESF-08
Terrenos	57,881,507.06	57,881,507.06	
Edificios no Habitacionales	1,938,970.90	1,938,970.90	
Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público	82,099,700.63	84,172,507.60	
Otros Bienes Inmuebles	256,774.11	256,774.11	
Bienes Muebles			ESF-08
Mobiliario y Equipo de Administración	8,643,169.24	8,641,810.78	
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	481,310.93	481,310.93	
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	103,819.91	103,819.91	
Vehículo y Equipo de Transporte	109,901,809.94	109,901,809.94	
Equipo de Defensa y Seguridad	13,267,231.11	13,267,231.11	
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	11,087,851.75	11,087,851.75	
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes			
Depreciación Acumulada de Bienes Inmuebles	-200,737.18	-200,737.18	ESF-08
Depreciación Acumulada de Bienes Muebles	-95,863,685.84	-95,863,685.84	ESF-08
Total Activo No Circulante	189,597,722.56	191,669,171.07	
TOTAL ACTIVO	556,573,289.79	508,390,548.79	
<u>PASIVO</u>			
<u>Pasivo Circulante</u>			
Cuentas por Pagar a Corto Plazo			ESF-12
Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	1,785,784.96	1,827,866.40	
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	8,568,194.48	12,084,846.33	
Trasferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	35,965.65	35,965.65	
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	10,356,566.07	11,689,130.57	
Devoluciones de la Ley de Ingresos por Pagar a Corto Plazo	9,021.00	6,787.00	

ELABORÓ

AUTORIZÓ

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

MTRA. FABIOLA RICCI DIESTEL

TESORERO

PRESIDENTE

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO
Al 31/01/2025
(P E S O S)

ESFD
FECHA 01 / 04 / 2025
HOJA 2 DE 2

	SALDO AL PERIODO ACTUAL	SALDO AL PERIODO ANTERIOR	NOTA REL.
Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	79,685,753.11	79,685,753.11	
Pasivos Diferidos a Corto Plazo			ESF-14
Otros Pasivos Diferidos a Corto Plazo	197,150.00	197,150.00	
Otros Pasivos a Corto Plazo			ESF-14
Ingresos por Clasificar	881,808.60	869,419.24	
Total Pasivo Circulante	101,520,243.87	106,396,918.30	
TOTAL PASIVO	101,520,243.87	106,396,918.30	
<u>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</u>			
<u>Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido</u>			
Donaciones de Capital			
Donaciones de Capital	121,832,917.71	121,831,559.25	
Total Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	121,832,917.71	121,831,559.25	
<u>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</u>			
Resultado de Ejercicio			
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	55,130,863.94	95,198,465.34	
Resultados de Ejercicios Anteriores			
Resultados de Ejercicios Anteriores	278,089,264.27	184,963,605.90	
Total Hacienda Pública/Patrimonio Generado	333,220,128.21	280,162,071.24	
TOTAL HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO	455,053,045.92	401,993,630.49	
TOTAL PASIVO MÁS HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO	556,573,289.79	508,390,548.79	

***“Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas,
son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”***

ELABORÓ

AUTORIZÓ

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

MTRA. FABIOLA RICCI DIESTEL

TESORERO

PRESIDENTE

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
ESTADO DE ACTIVIDADES
DEL : 01/01/2025 AL 31/01/2025

EA
Fecha: 01/04/2025
Pág. 1 de 3

	EJERCICIO ACTUAL	EJERCICIO ANTERIOR	NOTA REL.
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			
INGRESOS DE GESTIÓN			EA-1
IMPUESTOS	31,107,931.94	89,341,768.88	
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS		190,614.00	
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	31,107,931.94	89,151,154.88	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	63,131.00	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00	63,131.00	
DERECHOS	2,645,889.78	45,007,837.41	
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	486,526.00	8,468,342.00	
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	0.00	12,397,621.16	
OTROS DERECHOS	2,159,363.78	24,141,874.25	
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	75,277.15	848,693.72	
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	0.00	844,155.00	
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	75,277.15	4,538.72	
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	2,245,271.92	11,829,832.89	
MULTAS	2,116,959.50	9,550,415.54	
APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS	0.00	2,177,835.35	
OTROS APROVECHAMIENTOS	128,312.42	101,582.00	
INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	1,302,558.00	1,326,209.64	
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO			
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	0.00	15,000.00	
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO			
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	1,302,558.00	1,311,209.64	
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO			
Total de Ingresos de Gestión	37,376,928.79	148,417,473.54	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			EA-1
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	46,903,286.94	974,742,389.78	
PARTICIPACIONES	29,001,991.94	391,156,193.78	
APORTACIONES	17,901,295.00	583,586,196.00	
Total de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	46,903,286.94	974,742,389.78	
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS			EA-2
INGRESOS FINANCIEROS	3,792.59	137,134.67	
INTERESES GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS Y OTROS	3,792.59	137,134.67	
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	0.00	48,633,986.05	
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	0.00	48,633,986.05	

ELABORÓ

AUTORIZÓ

MTRA. DELIA GEORGINA
ALCAZAR NAJERA
TESORERO

MTRA. FABIOLA RICCI DIESTEL
PRESIDENTE

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
ESTADO DE ACTIVIDADES
DEL : 01/01/2025 AL 31/01/2025

EA
 Fecha: 01/04/2025
 Pág. 2 de 3

	EJERCICIO ACTUAL	EJERCICIO ANTERIOR	NOTA REL.
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS			
Total de Otros Ingresos y Beneficios	3,792.59	48,771,120.72	
TOTAL INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	84,284,008.32	1,171,930,984.04	
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS			
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			EA-3
SERVICIOS PERSONALES	18,460,302.42	339,823,050.66	
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	10,684,007.41	124,048,976.32	
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	3,529,333.28	115,109,430.84	
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	1,028,676.16	69,185,142.31	
SEGURIDAD SOCIAL	0.00	1,084,506.38	
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	3,218,285.57	22,870,430.97	
PREVISIONES	0.00	7,524,563.84	
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,474,565.92	96,174,226.05	
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	844,554.82	21,666,676.01	
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	14,430.48	10,998,053.30	
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	0.00	6,899,328.97	
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	986.00	5,321,509.57	
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	577,042.69	24,324,895.63	
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	0.00	21,264,221.05	
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	37,551.93	5,699,541.52	
SERVICIOS GENERALES	1,846,634.41	178,044,522.39	
SERVICIOS BÁSICOS	670,483.27	24,910,012.46	
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	0.00	18,498,732.31	
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	245,955.57	27,397,430.48	
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	2,578.68	11,180,562.30	
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.	0.00	5,908,599.16	
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	626,016.62	5,995,802.96	
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	24,688.18	608,984.57	
SERVICIOS OFICIALES	78,343.48	36,493,633.08	
OTROS SERVICIOS GENERALES	198,568.61	47,050,765.07	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00	272,324.39	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	0.00	272,324.39	
Total de Gastos de Funcionamiento	21,781,502.75	614,314,123.49	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			EA-3
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	3,883,437.66	35,902,882.54	

ELABORÓ

AUTORIZÓ

MTRA. DELIA GEORGINA
 ALCAZAR NAJERA
 TESORERO

MTRA. FABIOLA RICCI DIESTEL
 PRESIDENTE

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
ESTADO DE ACTIVIDADES
DEL : 01/01/2025 AL 31/01/2025

EA
 Fecha: 01/04/2025
 Pág. 3 de 3

	EJERCICIO ACTUAL	EJERCICIO ANTERIOR	NOTA REL.
TRANSFERENCIAS INTERNAS AL SECTOR PÚBLICO			
TRANSFERENCIAS INTERNAS AL SECTOR PÚBLICO	3,883,437.66	35,902,882.54	
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	868,651.38	38,388,451.02	
SUBSIDIO	868,651.38	38,388,451.02	
AYUDAS SOCIALES	467,800.00	37,867,873.09	
AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	46,000.00	31,667,973.09	
BECAS	0.00	1,163,700.00	
AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES	62,000.00	1,204,000.00	
AYUDAS SOCIALES POR DESASTRES NATURALES Y OTROS SINIESTROS	359,800.00	3,832,200.00	
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	5,219,889.04	112,159,206.65	
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA			EA-3
GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	0.00	14,071,200.98	
GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA	0.00	14,071,200.98	
Total de Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0.00	14,071,200.98	
OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS			EA-3
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLESCENCIA Y AMORTIZACIONES	0.00	19,591,705.41	
DEPRECIACIÓN DE BIENES INMUEBLES	0.00	76,824.74	
DEPRECIACIÓN DE BIENES MUEBLES	0.00	15,298,413.11	
DISMINUCIÓN DE BIENES POR PÉRDIDA, OBSOLECENCIA Y DETERIORO	0.00	4,216,467.56	
Total de Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	0.00	19,591,705.41	
INVERSIÓN PÚBLICA			EA-3
INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE	2,151,752.59	316,596,282.17	
CONSTRUCCIÓN EN BIENES NO CAPITALIZABLE	2,151,752.59	316,596,282.17	
Total de Inversión Pública			
TOTAL GASTOS Y OTRAS PERDIDAS	29,153,144.38	1,076,732,518.70	
AHORRO O DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO		55,130,863.94	95,198,465.34

***“Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas,
 son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”***

ELABORÓ

AUTORIZÓ

MTRA. DELIA GEORGINA
 ALCAZAR NAJERA
 TESORERO

MTRA. FABIOLA RICCI DIESTEL
 PRESIDENTE

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA
DEL : 01/01/2025 AL 31/01/2025

EVHP
Fecha: 01/04/2025
Pág. 1 de 2

	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	Total	Nota Relacionada
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final del Ejercicio 20XN-1					121,831,559.25	
Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00		
Donaciones de Capital	121,831,559.25	0.00	0.00	0.00		
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0.00	0.00	0.00	0.00		
Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto 20XN-1					280,162,071.24	
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0.00	0.00	95,198,465.34	0.00		
Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00	184,963,605.90	0.00	0.00		
Revalúos	0.00	0.00	0.00	0.00		
Reservas	0.00	0.00	0.00	0.00		
Rectificaciones de Resutados de Ejercicios Anteriores	0.00	0.00	0.00	0.00		
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto 20XN-1					0.00	
Resultado por Posición Monetaria	0.00	0.00	0.00	0.00		
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00	0.00	0.00	0.00		
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final del Ejercicio 2024					401,993,630.49	

ELABORÓ

AUTORIZÓ

MTRA. DELIA GEORGINA
ALCAZAR NAJERA
TESORERO

MTRA. FABIOLA RICCI DIESTEL
PRESIDENTE

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA
DEL : 01/01/2025 AL 31/01/2025

EVHP
Fecha: 01/04/2025
Pág. 2 de 2

	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	Total	Nota Relacionada
Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto 20XN					121,832,917.71	EVHP-1
Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00		
Donaciones de Capital	121,832,917.71	0.00	0.00	0.00		
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0.00	0.00	0.00	0.00		
Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto 20XN					333,220,128.21	EVHP-2
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0.00	0.00	55,130,863.94	0.00		
Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00	278,089,264.27	0.00	0.00		
Revalúos	0.00	0.00	0.00	0.00		
Reservas	0.00	0.00	0.00	0.00		
Rectificaciones de Resutados de Ejercicios Anteriores	0.00	0.00	0.00	0.00		
Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto 20XN					0.00	
Resultado por Posición Monetaria	0.00	0.00	0.00	0.00		
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00	0.00	0.00	0.00		
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final del Ejercicio 2025					455,053,045.92	

***“Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas,
son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”***

ELABORÓ

AUTORIZÓ

MTRA. DELIA GEORGINA
ALCAZAR NAJERA
TESORERO

MTRA. FABIOLA RICCI DIESTEL
PRESIDENTE

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
AL 31/01/2025

ECSF
Fecha: 01/04/2025
Pág. 1 de 1

	AYUNTAMIENTO	
	ORIGEN	APLICACIÓN
ACTIVO		
ACTIVO CIRCULANTE		
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	0.00	33,397,701.48
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO Y EQUIVALENTES	0.00	9,190,534.11
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	0.00	7,665,953.92
ACTIVO NO CIRCULANTE		
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	2,072,806.97	0.00
BIENES MUEBLES	0.00	1,358.46
PASIVO		
PASIVO CIRCULANTE		
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	4,889,063.79
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	12,389.36	0.00
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO		
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO CONTRIBUIDO		
DONACIONES DE CAPITAL	1,358.46	0.00
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO		
RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO)	0.00	40,067,601.40
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	93,125,658.37	0.00

*“Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas,
son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”*

ELABORÓ

AUTORIZÓ

MTRA. DELIA GEORGINA
ALCAZAR NAJERA
TESORERO

MTRA. FABIOLA RICCI DIESTEL
PRESIDENTE

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO
DEL : 01/01/2025 AL 31/01/2025

EFE

Fecha: 01/04/2025

Page 1 of 2

	Periodo Actual	Periodo Anterior	Nota Relacionada
FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN			
ORIGEN			
IMPUESTOS	31,107,931.94	89,341,768.88	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	63,131.00	
DERECHOS	2,645,889.78	45,007,837.41	
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	75,277.15	848,693.72	
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	2,245,271.92	11,829,832.89	
INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1,302,558.00	1,326,209.64	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	46,903,286.94	974,742,389.78	
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	3,792.59	48,771,120.72	
Suma Origen	84,284,008.32	1,171,930,984.04	
APLICACIÓN			
SERVICIOS PERSONALES	18,460,302.42	339,823,050.66	
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,474,565.92	96,174,226.05	
SERVICIOS GENERALES	1,846,634.41	178,044,522.39	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00	272,324.39	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	5,219,889.04	112,159,206.65	
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	3,883,437.66	35,902,882.54	
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	868,651.38	38,388,451.02	
AYUDAS SOCIALES	467,800.00	37,867,873.09	
INTERESES COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	0.00	14,071,200.98	
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	0.00	19,591,705.41	
INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE	2,151,752.59	316,596,282.17	
Suma Aplicación	29,153,144.38	1,076,732,518.70	
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE GESTIÓN	55,130,863.94	95,198,465.34	
FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN			
ORIGEN			
DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE BIENES INMUEBLES	0.00	-200,737.18	EFE-2
DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE BIENES MUEBLES	0.00	-95,863,685.84	EFE-2
Suma Origen	0.00	-96,064,423.02	
APLICACIÓN			
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	-2,072,806.97	144,249,759.67	EFE-2
BIENES MUEBLES	1,358.46	143,483,834.42	EFE-2
Suma Aplicación	-2,071,448.51	287,733,594.09	
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	2,071,448.51	-383,798,017.11	
FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO			
ORIGEN			
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	-4,889,063.79	105,330,349.06	

ELABORÓ

AUTORIZÓ

MTRA. DELIA GEORGINA
ALCAZAR NAJERA
TESORERO

MTRA. FABIOLA RICCI DIESTEL
PRESIDENTE

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO
DEL : 01/01/2025 AL 31/01/2025

EFE

Fecha: 01/04/2025

Page 2 of 2

	Periodo Actual	Periodo Anterior	Nota Relacionada
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	-42,081.44	1,827,866.40	
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	-3,516,651.85	12,084,846.33	
TRANSFERENCIAS OTROGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	35,965.65	
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	-1,332,564.50	11,689,130.57	
DEVOLUCIONES DE LA LEY DE INGRESOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	2,234.00	6,787.00	
OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	79,685,753.11	
PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO	0.00	197,150.00	
OTROS PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO	0.00	197,150.00	
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	12,389.36	869,419.24	
INGRESOS POR CLASIFICAR	12,389.36	869,419.24	
AFECTACIONES POR RECTIFICACIONES / RECLASIFICACIONES	93,125,658.37	184,963,605.90	
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	93,125,658.37	184,963,605.90	
Suma Origen	88,248,983.94	291,360,524.20	
APLICACIÓN			
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	9,190,534.11	85,692,133.99	
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	9,190,534.11	85,566,847.91	
OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO	0.00	125,286.08	
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	7,665,953.92	191,343,206.37	
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIO	8,741,830.22	104,209,769.68	
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS	-1,075,876.30	87,133,436.69	
Suma Aplicación	16,856,488.03	277,035,340.36	
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO	71,392,495.91	14,325,183.84	
INCREMENTO / DISMINUCIÓN NETA EN EL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO	128,594,808.36	-274,274,367.93	
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO AL INICIO DEL EJERCICIO	39,686,037.36		
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO AL FINAL DEL EJERCICIO	73,083,738.84		

***“Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas,
son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”***

ELABORÓ

AUTORIZÓ

MTRA. DELIA GEORGINA
ALCAZAR NAJERA

TESORERO

MTRA. FABIOLA RICCI DIESTEL

PRESIDENTE

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS

ESTADO ANALITICO DEL ACTIVO

DEL : 01/01/2025 AL 31/01/2025

EAA

Fecha: 01/04/2025

Page 1 of 2

Cuenta Contable		Saldo Inicial	Cargos del Periodo	Abonos del Periodo	Saldo Final	Variación del Periodo
1000	ACTIVO	508,390,548.79	287,556,847.78	239,374,106.78	556,573,289.79	48,182,741.00
1100	ACTIVO CIRCULANTE	316,721,377.72	285,403,736.73	235,149,547.22	366,975,567.23	50,254,189.51
1110	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	39,686,037.36	182,924,916.86	149,527,215.38	73,083,738.84	33,397,701.48
1111	EFFECTIVO	3,011,005.97	12,000,000.00	0.00	15,011,005.97	12,000,000.00
1112	BANCOS / TESORERÍA	36,675,031.39	170,924,916.86	149,527,215.38	58,072,732.87	21,397,701.48
1120	DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVOS O EQUIVALENTES	85,692,133.99	93,622,751.44	84,432,217.33	94,882,668.10	9,190,534.11
1122	CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO	0.00	46,903,286.94	46,903,286.94	0.00	0.00
1123	DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	85,566,847.91	9,338,743.12	148,209.01	94,757,382.02	9,190,534.11
1124	INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO	0.00	37,380,721.38	37,380,721.38	0.00	0.00
1129	OTROS DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO	125,286.08	0.00	0.00	125,286.08	0.00
1130	DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	191,343,206.37	8,856,068.43	1,190,114.51	199,009,160.29	7,665,953.92
1131	ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CORTO PLAZO	104,209,769.68	8,856,068.43	114,238.21	112,951,599.90	8,741,830.22
1134	ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS A CORTO PLAZO	87,133,436.69	0.00	1,075,876.30	86,057,560.39	-1,075,876.30
1200	ACTIVO NO CIRCULANTE	191,669,171.07	2,153,111.05	4,224,559.56	189,597,722.56	-2,071,448.51
1230	BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	144,249,759.67	2,151,752.59	4,224,559.56	142,176,952.70	-2,072,806.97
1231	TERRENOS	57,881,507.06	0.00	0.00	57,881,507.06	0.00
1233	EDIFICIOS NO HABITACIONALES	1,938,970.90	0.00	0.00	1,938,970.90	0.00
1235	CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	84,172,507.60	2,151,752.59	4,224,559.56	82,099,700.63	-2,072,806.97

ELABORÓ

AUTORIZÓ

MTRA. DELIA GEORGINA
ALCAZAR NAJERA

TESORERO

MTRA. FABIOLA RICCI DIESTEL

PRESIDENTE

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
ESTADO ANALITICO DEL ACTIVO
DEL : 01/01/2025 AL 31/01/2025

EAA
Fecha: 01/04/2025
Page 2 of 2

	Cuenta Contable	Saldo Inicial	Cargos del Periodo	Abonos del Periodo	Saldo Final	Variación del Periodo
1239	OTROS BIENES INMUEBLES	256,774.11	0.00	0.00	256,774.11	0.00
1240	BIENES MUEBLES	143,483,834.42	1,358.46	0.00	143,485,192.88	1,358.46
1241	MOBILIARIO Y EQUIPO	8,641,810.78	1,358.46	0.00	8,643,169.24	1,358.46
1242	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	481,310.93	0.00	0.00	481,310.93	0.00
1243	EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	103,819.91	0.00	0.00	103,819.91	0.00
1244	EQUIPO DE TRANSPORTE	109,901,809.94	0.00	0.00	109,901,809.94	0.00
1245	EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	13,267,231.11	0.00	0.00	13,267,231.11	0.00
1246	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	11,087,851.75	0.00	0.00	11,087,851.75	0.00
1260	DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES	-96,064,423.02	0.00	0.00	-96,064,423.02	0.00
1261	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE BIENES INMUEBLES	-200,737.18	0.00	0.00	-200,737.18	0.00
1263	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE BIENES MUEBLES	-95,863,685.84	0.00	0.00	-95,863,685.84	0.00

“Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”

ELABORÓ

AUTORIZÓ

MTRA. DELIA GEORGINA
ALCAZAR NAJERA

TESORERO

MTRA. FABIOLA RICCI DIESTEL

PRESIDENTE

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
NOTAS AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
DEL : 01/01/2025 AL 31/01/2025

NESF
 Fecha: 01/04/2025
 Pág. 1 de 4

Nota 1. Efectivo y Equivalentes (1111, 1112, 1114, 1121 y 1211)

Efectivo	
Tipo	Monto

Cheques de Caja 15,011,005.97

Bancos / Tesoreria					
Tipo	Banco	No. de Cuenta	Ejercicio	F.F.	Monto
CUENTAS PRODUCTIVAS	BANCOMER	CTA. 6121 FAISMUN 2016	2016	EB	4.56
CUENTAS PRODUCTIVAS	BANCOMER	CTA. 6164 FAISMUN 2017	2017	EB	0.27
CUENTAS PRODUCTIVAS	BANCOMER	CTA. 5990 FAISMUN 2018	2018	EB	48.35
CUENTAS PRODUCTIVAS	BANCOMER	CTA. 6402 FORTAMUN 2018	2018	FB	4.45
CUENTAS PRODUCTIVAS	BANCOMER	CTA. 6075 FAISMUN 2019	2019	EB	5.81
CUENTA DE CHEQUES	BANCO AZTECA	CTA. 6520 INGRESOS PROPIOS 2021	2021	AB	24,678.37
CUENTA DE CHEQUES	BANCO AZTECA	CTA. 6530 PREDIAL 2021	2021	AB	26,686.86
CUENTA DE CHEQUES	BANCO AZTECA	CTA. 6552 INGRESOS PROPIOS 2021	2021	AB	104,783.65
CUENTAS PRODUCTIVAS	BANCOMER	CTA. 0252 FAISMUN 2021	2021	EB	192,631.53
CUENTA DE CHEQUES	BBVA BANCOMER	CTA. 0120 GASTO CORRIENTE 2021	2022	AB	67,830.27
CUENTA DE CHEQUES	SANTANDER	CTA. 4061 GASTO CORRIENTE 2021	2022	AB	0.04
CUENTA DE CHEQUES	BBVA BANCOMER	CTA. 4951 PREDIAL 2022	2022	AB	0.11
CUENTA DE CHEQUES	BBVA BANCOMER	CTA. 5036 GASTO CORRIENTE 2022	2022	AB	19.76
CUENTA DE CHEQUES	BBVA BANCOMER	CTA. 5222 PREDIAL 2022	2022	AB	0.01
CUENTA DE CHEQUES	BBVA BANCOMER	CTA. 5281 INGRESOS PROPIOS 2022	2022	AB	0.52
CUENTA DE CHEQUES	SANTANDER	CTA. 6227 FGP 2021	2022	AB	0.58
CUENTA DE CHEQUES	SANTANDER	CTA. 8402 INGRESOS PROPIOS 2022	2022	AB	18,071.12
CUENTA DE CHEQUES	SANTANDER	CTA. 8621 GASTO CORRIENTE 2022	2022	AB	2,429.89
CUENTA DE CHEQUES	SANTANDER	CTA. 8817 PREDIAL 2022	2022	AB	978.38
CUENTAS PRODUCTIVAS	BANCOMER	CTA. 4455 FAISMUN 2022	2022	EB	4.45
CUENTAS PRODUCTIVAS	BANCOMER	CTA. 4749 FORTAMUN 2022	2022	FB	1.01
CUENTAS PRODUCTIVAS	BANCOMER	CTA. 4348 PROI II	2022	GC	24,548.16
CUENTA DE CHEQUES	SANTANDER	CTA. 0476 DEVOLUCION ISR 2023	2023	AB	0.50
CUENTA DE CHEQUES	SANTANDER	CTA. 0658 FGP 2023	2023	AB	0.50
CUENTA DE CHEQUES	BBVA BANCOMER	CTA. 6416 NOMINA 2023	2023	AB	24,023.35

ELABORÓ

AUTORIZÓ

MTRA. DELIA GEORGINA
 ALCAZAR NAJERA

TESORERO

MTRA. FABIOLA RICCI DIESTEL

PRESIDENTE

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
NOTAS AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
DEL : 01/01/2025 AL 31/01/2025

NESF
Fecha: 01/04/2025
Pág. 2 de 4

CUENTA DE CHEQUES	BBVA BANCOMER	CTA. 6483 PREDIAL 2023	2023	AB	269,643.22
CUENTA DE CHEQUES	BANCO AZTECA	CTA. 7663 GASTO CORRIENTE 2023	2023	AB	5,004.84
CUENTA DE CHEQUES	BANCO AZTECA	CTA. 7900 PREDIAL 2023	2023	AB	43,098.47
CUENTA DE CHEQUES	SANTANDER	CTA. 7962 NOMINAS 2023	2023	AB	0.06
CUENTA DE CHEQUES	BBVA BANCOMER	CTA. 8624 INGRESOS PROPIOS 2023	2023	AB	109,042.69
CUENTA DE CHEQUES	BBVA BANCOMER	CTA. 9926 FGP 2023	2023	AB	99,369.58
CUENTAS PRODUCTIVAS	SANTANDER	CTA. 0598 FAISMUN 2023	2023	EB	0.50
CUENTAS PRODUCTIVAS	SANTANDER	CTA. 0675 FORTAMUN 2023	2023	FB	0.50
CUENTAS PRODUCTIVAS	BANCOMER	CTA. 5216 FORTAMUN 2023	2023	FB	6,515.71
CUENTA DE CHEQUES	BBVA BANCOMER	CTA. 0505 PREDIAL 2024	2024	AB	2,934.00
CUENTA DE CHEQUES	BBVA BANCOMER	CTA. 3643 INGRESOS PROPIOS 2024	2024	AB	5,332.43
CUENTA DE CHEQUES	SANTANDER	CTA. 3705 GASTO CORRIENTE 2024	2024	AB	145,210.00
CUENTA DE CHEQUES	BBVA BANCOMER	CTA. 3864 CONAFOR II	2024	AB	1,461.60
CUENTA DE CHEQUES	SANTANDER	CTA. 6567 INGRESOS PROPIOS 2024	2024	AB	-51,256.00
CUENTA DE CHEQUES	BBVA BANCOMER	CTA. 6871 GASTO CORRIENTE 2024	2024	AB	28,280.04
CUENTA DE CHEQUES	BBVA BANCOMER	CTA. 7088 INGRESOS PROPIOS 2024	2024	AB	73,034.52
CUENTA DE CHEQUES	BBVA BANCOMER	CTA. 7142 PREDIAL 2024	2024	AB	0.15
CUENTA DE CHEQUES	BBVA BANCOMER	CTA. 9385 INGRESOS PROPIOS 2024	2024	AB	-165,732.00
CUENTAS PRODUCTIVAS	SANTANDER	CTA. 4594 FAISMUN 2024	2024	EC	30,284,489.22
CUENTAS PRODUCTIVAS	BANORTE	CTA. 6855 FAISMUN 2024	2024	EC	102.80
CUENTAS PRODUCTIVAS	BANCOMER	CTA. 7215 FAISMUN 2024	2024	EC	58.21
CUENTAS PRODUCTIVAS	SANTANDER	CTA. 9584 FAISMUN 2024	2024	EC	1.00
CUENTAS PRODUCTIVAS	SANTANDER	CTA. 4381 FORTAMUN 2024	2024	ED	12,433.34
CUENTAS PRODUCTIVAS	SANTANDER	CTA. 4381 FORTAMUN 2024	2024	FB	223,553.91
CUENTAS PRODUCTIVAS	BANCOMER	CTA. 7185 FORTAMUN 2024	2024	FB	0.08
CUENTAS PRODUCTIVAS	SANTANDER	CTA. 9675 FORTAMUN 2024	2024	FB	0.10
CUENTA DE CHEQUES	SANTANDER	CTA. 2019 FGP 2025	2025	AA	427,224.42
CUENTA DE CHEQUES	SANTANDER	CTA. 3446 PREDIAL 2025	2025	AA	2,288.92
CUENTA DE CHEQUES	SANTANDER	CTA. 3784 INGRESOS PROPIOS 2025	2025	AA	5,829.20
CUENTA DE CHEQUES	SANTANDER	CTA. 4410 GASTO CORRIENTE 2025	2025	AA	8,117,948.22
CUENTA DE CHEQUES	SANTANDER	CTA. 4930 ISR PARTICIPABLE	2025	AA	1.01

ELABORÓ

AUTORIZÓ

MTRA. DELIA GEORGINA
ALCAZAR NAJERA

TESORERO

MTRA. FABIOLA RICCI DIESTEL

PRESIDENTE

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
NOTAS AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
DEL : 01/01/2025 AL 31/01/2025

NESF
 Fecha: 01/04/2025
 Pág. 3 de 4

CUENTA DE CHEQUES	BBVA BANCOMER	CTA. 9245 PREDIAL 2025	2025	AA	38,674.30
CUENTAS PRODUCTIVAS	BANORTE	CTA. 9823 FORTAMUN 2025	2025	FA	17,901,435.33

Nota 3. Cuentas por Cobrar (1122, 1123, 1129, 1131, 1132, 1133, 1134, 1221,1222 y 1274)

Tipo	Vencimientos en Días			
	90	180	Menor o Igual a 365	Mayor a 365
Créditos Sujetos a Resolución Judicial	17,862,620.57	57,758,685.97	19,136,075.48	0.00
Subsidio al Empleo	125,286.08	0.00	0.00	0.00
Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios	73,541,121.03	11,197,280.18	28,213,198.69	0.00
Anticipo a Contratistas por Obras Públicas en Bienes de Dominio Público	0.00	86,057,560.39	0.00	0.00

Nota 8. Bienes Muebles e Inmuebles (1230, 1240, 1261, 1263)

Tipo	Saldo Inicial	Saldo Final	Variación
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso 1230	144,249,759.67	142,176,952.70	-2,072,806.97
Terrenos	57,881,507.06	57,881,507.06	0.00
Edificios No Habitacionales	1,938,970.90	1,938,970.90	0.00
Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público	84,172,507.60	82,099,700.63	-2,072,806.97
Otros Bienes Inmuebles	256,774.11	256,774.11	0.00
Bienes Muebles 1240	143,483,834.42	143,485,192.88	1,358.46
Mobiliario y Equipo	8,641,810.78	8,643,169.24	1,358.46
Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	481,310.93	481,310.93	0.00
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	103,819.91	103,819.91	0.00
Equipo de Transporte	109,901,809.94	109,901,809.94	0.00
Equipo de Defensa y Seguridad	13,267,231.11	13,267,231.11	0.00
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	11,087,851.75	11,087,851.75	0.00
Depreciación Acumulada de Bienes Inmuebles 1261	200,737.18	200,737.18	0.00
Depreciación Acumulada de Edificios No Habitacionales	123,704.92	123,704.92	0.00
Depreciación Acumulada de Otros Bienes Inmuebles	77,032.26	77,032.26	0.00
Depreciación Acumulada de Bienes Muebles 1263	95,863,685.84	95,863,685.84	0.00
Depreciación Acumulada de Equipo de Transporte	83,863,917.87	83,863,917.87	0.00
Depreciación Acumulada de Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	48,765.92	48,765.92	0.00
Depreciación Acumulada de Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	3,679,200.53	3,679,200.53	0.00
Depreciación Acumulada de Mobiliario y Equipo de Administración	7,790,567.35	7,790,567.35	0.00
Depreciación Acumulada de Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	481,234.17	481,234.17	0.00

ELABORÓ

AUTORIZÓ

MTRA. DELIA GEORGINA
 ALCAZAR NAJERA

TESORERO

MTRA. FABIOLA RICCI DIESTEL

PRESIDENTE

Nota 12. Cuentas y Documentos por Pagar (2110, 2120, 2130, 2140, 2210, 2220, 2230)

Descripción	Vencimiento en Días			
	90	180	Menor Igual a 365	Mayor a 365
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	100,441,285.27	0.00	0.00	0.00
Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	1,785,784.96	0.00	0.00	0.00
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	8,568,194.48	0.00	0.00	0.00
Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	35,965.65	0.00	0.00	0.00
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	10,356,566.07	0.00	0.00	0.00
Devoluciones de la Ley de Ingresos por Pagar a Corto Plazo	9,021.00	0.00	0.00	0.00
Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	79,685,753.11	0.00	0.00	0.00

Nota 14. Pasivos Diferidos (2150, 5170, 2190, 2240, 2260)

Descripción	Vencimiento en Días			
	90	180	Menor Igual a 365	Mayor a 365
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	197,150.00	0.00	0.00	0.00
Otros Pasivos Diferidos a Corto Plazo	197,150.00	0.00	0.00	0.00
Otros Pasivos a Corto Plazo	0.00	0.00	881,808.60	0.00
Ingresos por Clasificar	0.00	0.00	881,808.60	0.00

***“Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas,
 son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”***

ELABORÓ

AUTORIZÓ

MTRA. DELIA GEORGINA
 ALCAZAR NAJERA

TESORERO

MTRA. FABIOLA RICCI DIESTEL

PRESIDENTE

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES
DEL : 01/01/2025 AL 31/01/2025

NEA
 Fecha: 01/04/2025
 Pág. 1 de 3

NOTA 1.

INGRESOS DE GESTIÓN

CUENTA	EJERCICIO ACTUAL	EJERCICIO ANTERIOR
IMPUESTOS		
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00	190,614.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	31,107,931.94	89,151,154.88
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00	63,131.00
DERECHOS		
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXP	486,526.00	8,468,342.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	0.00	12,397,621.16
OTROS DERECHOS	2,159,363.78	24,141,874.25
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DI	0.00	844,155.00
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTE	75,277.15	4,538.72
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		
MULTAS	2,116,959.50	9,550,415.54
APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS	0.00	2,177,835.35
OTROS APROVECHAMIENTOS	128,312.42	101,582.00
INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRES		
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE L	0.00	15,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, PRODUCTOS `	1,302,558.00	1,311,209.64

NOTA 1.

INGRESOS DE GESTIÓN

CUENTA	EJERCICIO ACTUAL	EJERCICIO ANTERIOR
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		
PARTICIPACIONES	29,001,991.94	391,156,193.78
APORTACIONES	17,901,295.00	583,586,196.00

NOTA 2.

OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

CUENTA	EJERCICIO ACTUAL	EJERCICIO ANTERIOR
INGRESOS FINANCIEROS		
INTERESES GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS Y O	3,792.59	137,134.67
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS		
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	0.00	48,633,986.05

ELABORÓ

AUTORIZÓ

MTRA. DELIA GEORGINA
 ALCAZAR NAJERA
 TESORERO

MTRA. FABIOLA RICCI DIESTEL
 PRESIDENTE

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES
DEL : 01/01/2025 AL 31/01/2025

NEA
Fecha: 01/04/2025
Pág. 2 de 3

NOTA 3.

GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

CUENTA	EJERCICIO ACTUAL	EJERCICIO ANTERIOR
SERVICIOS PERSONALES		
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	10,684,007.41	124,048,976.32
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	3,529,333.28	115,109,430.84
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	1,028,676.16	69,185,142.31
SEGURIDAD SOCIAL	0.00	1,084,506.38
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	3,218,285.57	22,870,430.97
PREVISIONES	0.00	7,524,563.84
MATERIALES Y SUMINISTROS		
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS	844,554.82	21,666,676.01
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	14,430.48	10,998,053.30
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	0.00	6,899,328.97
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	986.00	5,321,509.57
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	577,042.69	24,324,895.63
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS	0.00	21,264,221.05
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	37,551.93	5,699,541.52
SERVICIOS GENERALES		
SERVICIOS BÁSICOS	670,483.27	24,910,012.46
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	0.00	18,498,732.31
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS	245,955.57	27,397,430.48
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	2,578.68	11,180,562.30
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO	0.00	5,908,599.16
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	626,016.62	5,995,802.96
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	24,688.18	608,984.57
SERVICIOS OFICIALES	78,343.48	36,493,633.08
OTROS SERVICIOS GENERALES	198,568.61	47,050,765.07
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES		
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	0.00	272,324.39
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO		
TRANSFERENCIAS INTERNAS AL SECTOR PÚBLICO	3,883,437.66	35,902,882.54
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES		
SUBSIDIO	868,651.38	38,388,451.02
AYUDAS SOCIALES		
AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	46,000.00	31,667,973.09
BECAS	0.00	1,163,700.00
AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES	62,000.00	1,204,000.00
AYUDAS SOCIALES POR DESASTRES NATURALES Y OTROS	359,800.00	3,832,200.00
GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA		
GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA	0.00	14,071,200.98
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLESCENCIA Y AMORTIZACIONES		

ELABORÓ

AUTORIZÓ

MTRA. DELIA GEORGINA
ALCAZAR NAJERA
TESORERO

MTRA. FABIOLA RICCI DIESTEL
PRESIDENTE

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES
DEL : 01/01/2025 AL 31/01/2025

NEA
Fecha: 01/04/2025
Pág. 3 de 3

DEPRECIACIÓN DE BIENES INMUEBLES	0.00	76,824.74
DEPRECIACIÓN DE BIENES MUEBLES	0.00	15,298,413.11
DISMINUCIÓN DE BIENES POR PÉRDIDA, OBSOLECENCIA Y L	0.00	4,216,467.56
INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE		
CONSTRUCCIÓN EN BIENES NO CAPITALIZABLE	2,151,752.59	316,596,282.17

***“Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas,
son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”***

ELABORÓ

AUTORIZÓ

MTRA. DELIA GEORGINA
ALCAZAR NAJERA
TESORERO

MTRA. FABIOLA RICCI DIESTEL
PRESIDENTE

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
NOTAS AL ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVOS
DEL : 01/01/2025 AL 31/01/2025

NEFE
Fecha: 01/04/2025
Pág. 1 de 1

Efectivos y Equivalentes

Nota 1.

Cuenta	Ejercicio Anterior	Ejercicio Actual
Efectivo	3,011,005.97	12,000,000.00
Efectivo en Bancos - Tesorería	36,675,031.39	21,397,701.48
Total Efectivos y Equivalentes	39,686,037.36	33,397,701.48

Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles

Nota 2.

Cuenta	Ejercicio Anterior	Ejercicio Actual
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	144,249,759.67	-2,072,806.97
Terrenos	57,881,507.06	0.00
Edificios no Habitacionales	1,938,970.90	0.00
Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público	84,172,507.60	-2,072,806.97
Otros Bienes Inmuebles	256,774.11	0.00
Bienes Muebles	143,483,834.42	1,358.46
Mobiliario y Equipo	8,641,810.78	1,358.46
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	481,310.93	0.00
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	103,819.91	0.00
Equipo de Transporte	109,901,809.94	0.00
Equipo de Defensa y Seguridad	13,267,231.11	0.00
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	11,087,851.75	0.00
Total Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	287,733,594.09	-2,071,448.51

***“Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas,
son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”***

ELABORÓ

AUTORIZÓ

MTRA. DELIA GEORGINA
ALCAZAR NAJERA

TESORERO

MTRA. FABIOLA RICCI DIESTEL

PRESIDENTE

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
NOTAS AL ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA
DEL : 01/01/2025 AL 31/01/2025

NEVHP
Fecha: 01/04/2025
Pág. 1 de 1

Nota 1. Hacienda Pública / Patrimonio

TIPO	CUENTA	NATURALEZA	MONTO
Patrimonio Municipal	3121-01-01	Acreedora	121,831,559.25
Incrementos al Patrimonio	3121-01-02	Acreedora	1,358.46
Decrementos al Patrimonio	3121-01-03	Acreedora	0.00

Nota 2. Hacienda Pública / Patrimonio Generado

PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS	MONTO
Resultado del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	55,130,863.94
Resultado de Ejercicios Anteriores	278,089,264.27
Saldo de Ejercicios Anteriores	184,963,605.90
Saldo del Ejercicio Anterior Inmediato	93,125,658.37
Revalúos	0.00
Reservas	0.00
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00

***“Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas,
son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”***

ELABORÓ

AUTORIZÓ

MTRA. DELIA GEORGINA
ALCAZAR NAJERA

TESORERO

MTRA. FABIOLA RICCI DIESTEL

PRESIDENTE

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)
DEL : 01/01/2025 AL 31/01/2025

NM
Fecha: 01/04/2025
Pág. 1 de 1

Notas 1. Cuentas de Orden Contable

CUENTA	MONTO
Fianzas y Garantías Recibidas por Deudas a Cobrar	342,270,392.72
Fianzas y Garantías Recibidas	342,270,392.72

Notas 2. Cuentas de Orden Presupuestal

CUENTA	MONTO
Ley de Ingresos Estimada	1,179,723,408.07
Ley de Ingresos por Ejecutar	1,095,439,399.75
Ley de Ingresos Recaudada	84,284,008.32
Presupuesto de Egresos Aprobado	1,179,723,408.07
Presupuesto de Egresos por Ejercer	788,470,373.09
Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado	-23,951,317.57
Presupuesto de Egresos Comprometido	386,051,208.17
Presupuesto de Egresos Pagado	29,153,144.38

***“Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas,
son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”***

ELABORÓ

AUTORIZÓ

FRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJEI
TESORERO

MTRA. FABIOLA RICCI DIESTEL
PRESIDENTE

Rubro / Tipo / Clase /	Descripción	INGRESO								
		Estimado	Adición y Disminución	Modificado	Saldo Anterior Acumulado	Devengado	Recaudado	Total del Periodo	Total Acumulado	Diferencia vs Estimado
1	IMPUESTOS	106,256,018.57	0.00	106,256,018.57	0.00	0.00	31,107,931.94	31,107,931.94	31,107,931.94	75,148,086.63
1-2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	106,256,018.57	0.00	106,256,018.57	0.00	0.00	31,107,931.94	31,107,931.94	31,107,931.94	75,148,086.63
1-2-1	PREDIAL	80,000,000.00	0.00	80,000,000.00	0.00	0.00	30,237,990.94	30,237,990.94	30,237,990.94	49,762,009.06
1-2-2	TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	25,506,018.57	0.00	25,506,018.57	0.00	0.00	614,013.00	614,013.00	614,013.00	24,892,005.57
1-2-3	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	500,000.00	0.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00
1-2-4	SOBRE CONDOMINIOS	250,000.00	0.00	250,000.00	0.00	0.00	255,928.00	255,928.00	255,928.00	-5,928.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	84,174.67	0.00	84,174.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	84,174.67
3-1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	84,174.67	0.00	84,174.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	84,174.67
3-1-7	OTRAS CONTRIBUCIONES	84,174.67	0.00	84,174.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	84,174.67
4	DERECHOS	56,018,668.07	0.00	56,018,668.07	0.00	0.00	3,622,483.78	3,622,483.78	3,622,483.78	52,396,184.29
4-1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	12,100,000.00	0.00	12,100,000.00	0.00	0.00	486,526.00	486,526.00	486,526.00	11,613,474.00
4-1-1	USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN VÍA PÚBLICA	1,500,000.00	0.00	1,500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,500,000.00
4-1-2	MERCADOS PÚBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO	9,000,000.00	0.00	9,000,000.00	0.00	0.00	486,526.00	486,526.00	486,526.00	8,513,474.00
4-1-3	ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA	1,600,000.00	0.00	1,600,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,600,000.00
4-3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	14,900,000.00	0.00	14,900,000.00	0.00	0.00	976,594.00	976,594.00	976,594.00	13,923,406.00
4-3-1	SERVICIOS PÚBLICOS DE PANTEONES	1,400,000.00	0.00	1,400,000.00	0.00	0.00	458,171.00	458,171.00	458,171.00	941,829.00

ELABORÓ

AUTORIZÓ

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

MTRA. FABIOLA RICCI DIESTEL

TESORERO

PRESIDENTE

Rubro / Tipo / Clase /	Descripción	INGRESO								
		Estimado	Adición y Disminución	Modificado	Saldo Anterior Acumulado	Devengado	Recaudado	Total del Periodo	Total Acumulado	Diferencia vs Estimado
4-3-2	RASTROS PÚBLICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,310.00	9,310.00	9,310.00	-9,310.00
4-3-5	ASEO PÚBLICO	13,500,000.00	0.00	13,500,000.00	0.00	0.00	509,113.00	509,113.00	509,113.00	12,990,887.00
4-4	OTROS DERECHOS	29,018,668.07	0.00	29,018,668.07	0.00	0.00	2,159,363.78	2,159,363.78	2,159,363.78	26,859,304.29
4-4-1	LICENCIAS	13,000,000.00	0.00	13,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,000,000.00
4-4-2	LICENCIAS, PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN Y OTROS	7,000,000.00	0.00	7,000,000.00	0.00	0.00	100,029.00	100,029.00	100,029.00	6,899,971.00
4-4-3	CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	950,000.00	0.00	950,000.00	0.00	0.00	2,030,364.00	2,030,364.00	2,030,364.00	-1,080,364.00
4-4-4	OTROS DERECHOS	8,068,668.07	0.00	8,068,668.07	0.00	0.00	28,970.78	28,970.78	28,970.78	8,039,697.29
5	PRODUCTOS	715,346.01	0.00	715,346.01	0.00	0.00	254,121.86	254,121.86	254,121.86	461,224.15
5-1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	715,346.01	0.00	715,346.01	0.00	0.00	254,121.86	254,121.86	254,121.86	461,224.15
5-1-1	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	690,000.00	0.00	690,000.00	0.00	0.00	14,100.00	14,100.00	14,100.00	675,900.00
5-1-1-01	PRODUCTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES (ARRENDAMIENTO)	690,000.00	0.00	690,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	690,000.00
5-1-1-02	PRODUCTOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS MUNICIPALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,100.00	14,100.00	14,100.00	-14,100.00
5-1-9	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	25,346.01	0.00	25,346.01	0.00	0.00	240,021.86	240,021.86	240,021.86	-214,675.85
5-1-9-01	PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES MUEBLES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	239,770.00	239,770.00	239,770.00	-239,770.00

ELABORÓ

AUTORIZÓ

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

MTRA. FABIOLA RICCI DIESTEL

TESORERO

PRESIDENTE

Rubro / Tipo / Clase /	Descripción	INGRESO								
		Estimado	Adición y Disminución	Modificado	Saldo Anterior Acumulado	Devengado	Recaudado	Total del Periodo	Total Acumulado	Diferencia vs Estimado
5-1-9-02	PRODUCTOS FINANCIEROS (ORDINARIOS)	20,000.00	0.00	20,000.00	0.00	0.00	250.71	250.71	250.71	19,749.29
5-1-9-08	OTROS PRODUCTOS	5,346.01	0.00	5,346.01	0.00	0.00	1.15	1.15	1.15	5,344.86
6	APROVECHAMIENTOS	75,507,954.75	0.00	75,507,954.75	0.00	0.00	2,392,641.92	2,392,641.92	2,392,641.92	73,115,312.83
6-1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	75,507,954.75	0.00	75,507,954.75	0.00	0.00	2,392,641.92	2,392,641.92	2,392,641.92	73,115,312.83
6-1-1	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	58,000,000.00	0.00	58,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,000,000.00
6-1-1-01	ISR PARTICIPABLE	58,000,000.00	0.00	58,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,000,000.00
6-1-2	MULTAS	13,000,000.00	0.00	13,000,000.00	0.00	0.00	2,116,959.50	2,116,959.50	2,116,959.50	10,883,040.50
6-1-2-01	MULTAS	13,000,000.00	0.00	13,000,000.00	0.00	0.00	2,116,959.50	2,116,959.50	2,116,959.50	10,883,040.50
6-1-5	APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS	4,000,000.00	0.00	4,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,000,000.00
6-1-5-01	RETENCIONES DE OBRA PUBLICA	4,000,000.00	0.00	4,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,000,000.00
6-1-9	OTROS APROVECHAMIENTOS	507,954.75	0.00	507,954.75	0.00	0.00	275,682.42	275,682.42	275,682.42	232,272.33
6-1-9-01	REPARACIÓN DEL DAÑO	507,954.75	0.00	507,954.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	507,954.75
6-1-9-02	CONCESIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	147,370.00	147,370.00	147,370.00	-147,370.00
6-1-9-03	RESTITUCIONES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE HAGAN AL FISCO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	128,312.42	128,312.42	128,312.42	-128,312.42
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	941,141,246.00	0.00	941,141,246.00	0.00	0.00	46,906,828.82	46,906,828.82	46,906,828.82	894,234,417.18
8-1	PARTICIPACIONES	357,555,050.00	0.00	357,555,050.00	0.00	0.00	29,001,991.94	29,001,991.94	29,001,991.94	328,553,058.06

ELABORÓ

AUTORIZÓ

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

MTRA. FABIOLA RICCI DIESTEL

TESORERO

PRESIDENTE

Rubro / Tipo / Clase /	Descripción	INGRESO								
		Estimado	Adición y Disminución	Modificado	Saldo Anterior Acumulado	Devengado	Recaudado	Total del Periodo	Total Acumulado	Diferencia vs Estimado
8-1-1	RAMO 28	357,555,050.00	0.00	357,555,050.00	0.00	0.00	29,001,991.94	29,001,991.94	29,001,991.94	328,553,058.06
8-1-1-01	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	302,675,012.11	0.00	302,675,012.11	0.00	0.00	23,363,683.51	23,363,683.51	23,363,683.51	279,311,328.60
8-1-1-02	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	49,495,533.44	0.00	49,495,533.44	0.00	0.00	3,901,013.03	3,901,013.03	3,901,013.03	45,594,520.41
8-1-1-03	IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS	3,230,675.12	0.00	3,230,675.12	0.00	0.00	144,790.88	144,790.88	144,790.88	3,085,884.24
8-1-1-04	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	2,153,829.33	0.00	2,153,829.33	0.00	0.00	304,224.41	304,224.41	304,224.41	1,849,604.92
8-1-1-06	FONDO DE FISCALIZACIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	303,515.75	303,515.75	303,515.75	-303,515.75
8-1-1-07	PARTICIPACIÓN DEL IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	402,567.45	402,567.45	402,567.45	-402,567.45
8-1-1-08	FONDO DE COMPENSACIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	582,196.91	582,196.91	582,196.91	-582,196.91
8-2	APORTACIONES	583,586,196.00	0.00	583,586,196.00	0.00	0.00	17,904,836.88	17,904,836.88	17,904,836.88	565,681,359.12
8-2-1	RAMO 33 F-III	385,037,656.00	0.00	385,037,656.00	0.00	0.00	2,633.29	2,633.29	2,633.29	385,035,022.71
8-2-1-01	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN)	385,037,656.00	0.00	385,037,656.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	385,037,656.00
8-2-1-03	PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 33-FAISMUN DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,633.29	2,633.29	2,633.29	-2,633.29
8-2-2	RAMO 33 F-IV	198,548,540.00	0.00	198,548,540.00	0.00	0.00	17,902,203.59	17,902,203.59	17,902,203.59	180,646,336.41

ELABORÓ

AUTORIZÓ

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

MTRA. FABIOLA RICCI DIESTEL

TESORERO

PRESIDENTE

Rubro / Tipo / Clase /	Descripción	INGRESO								
		Estimado	Adición y Disminución	Modificado	Saldo Anterior Acumulado	Devengado	Recaudado	Total del Periodo	Total Acumulado	Diferencia vs Estimado
8-2-2-01	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	198,548,540.00	0.00	198,548,540.00	0.00	0.00	17,901,295.00	17,901,295.00	17,901,295.00	180,647,245.00
8-2-2-03	PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 33-FORTAMUNDF DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	908.59	908.59	908.59	-908.59
TOTAL INGRESOS		1,179,723,408.07	0.00	1,179,723,408.07	0.00	0.00	84,284,008.32	84,284,008.32	84,284,008.32	1,095,439,399.75

“Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas,
son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”

ELABORÓ

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

AUTORIZÓ

MTRA. FABIOLA RICCI DIESTEL

PRESIDENTE

Clave Presupuestal SubPrograma-Proyecto- Obra-Partida-Area	Concepto	Pto. Autorizado	ACUM. PERIODO ANTERIOR		MOVIMIENTOS DEL PERIODO								SALDOS ACTUALES			AVANCES	
					Modificaciones		Transferencias		Erogado				Presup. Modif.	Erogado	Saldo Disponible	% Fis.	% Finan.
			Presup. Modif.	Erogado Anterior	Ampliación	Reducción	Aumento	Disminución	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado					
FF. : AA ORDINARIOS AÑO EN CURSO		596,137,212.07	0.00	0.00	21,799,564.98	0.00	3,539,822.32	3,539,822.32	386,051,208.17	0.00	0.00	27,001,391.79	617,936,777.05	413,052,599.96	204,884,177.09		
PROG. : 01 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		405,552,534.40	0.00	0.00	21,799,564.98	0.00	1,102,718.00	3,539,822.32	241,012,414.31	0.00	0.00	17,353,022.73	424,914,995.06	258,365,437.04	166,549,558.02		
FIN.: 1 GOBIERNO		360,151,282.58	0.00	0.00	21,799,564.98	0.00	1,102,718.00	3,539,822.32	199,494,600.15	0.00	0.00	13,469,585.07	379,513,743.24	212,964,185.22	166,549,558.02		
FUN.: 1 LEGISLACIÓN		18,554,866.82	0.00	0.00	0.00	0.00	201,600.00	0.00	12,463,435.43	0.00	0.00	1,099,844.64	18,756,466.82	13,563,280.07	5,193,186.75		
SFUN.: 1 LEGISLACIÓN		18,554,866.82	0.00	0.00	0.00	0.00	201,600.00	0.00	12,463,435.43	0.00	0.00	1,099,844.64	18,756,466.82	13,563,280.07	5,193,186.75		
LOC.: 0001 - CABECERA MUNICIPAL		18,554,866.82	0.00	0.00	0.00	0.00	201,600.00	0.00	12,463,435.43	0.00	0.00	1,099,844.64	18,756,466.82	13,563,280.07	5,193,186.75		
01-00-00000-1111-010100	DIETAS	6,621,746.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,069,934.37	0.00	0.00	551,812.50	6,621,746.87	6,621,746.87	0.00	---	8.33
01-00-00000-1131-010100	SUELDO AL PERSONAL SINDICALIZADO	1,838,225.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,686,992.50	0.00	0.00	151,232.84	1,838,225.34	1,838,225.34	0.00	---	8.23
01-00-00000-1134-010100	SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	2,481,296.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,373,650.13	0.00	0.00	107,646.75	2,481,296.88	2,481,296.88	0.00	---	4.34
01-00-00000-1221-010100	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	-98,019.50	0.00	0.00	198,019.50	100,000.00	100,000.00	0.00	---	198.02
01-00-00000-1322-010100	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	2,279,431.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,279,431.06	0.00	0.00	0.00	2,279,431.06	2,279,431.06	0.00	---	0.00
01-00-00000-1331-010100	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	600.00	0.00	-515.20	0.00	0.00	1,115.20	600.00	600.00	0.00	---	185.87
01-00-00000-1546-010100	AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	151,962.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	151,962.07	0.00	0.00	0.00	151,962.07	151,962.07	0.00	---	0.00
01-00-00000-2111-010100	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	120,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,000.00	0.00	120,000.00	---	0.00
01-00-00000-2121-010100	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	60,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,000.00	0.00	60,000.00	---	0.00
01-00-00000-2161-010100	MATERIAL DE LIMPIEZA	24,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,136.80	24,000.00	1,136.80	22,863.20	---	4.74
01-00-00000-2211-010100	ALIMENTACIÓN DE PERSONAS	60,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,642.84	60,000.00	5,642.84	54,357.16	---	9.40
01-00-00000-2231-010100	UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	12,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	0.00	12,000.00	---	0.00
01-00-00000-2531-010100	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	120,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,000.00	0.00	120,000.00	---	0.00
01-00-00000-2611-010100	COMBUSTIBLES	240,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	240,000.00	0.00	240,000.00	---	0.00
01-00-00000-2941-010100	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPUTO	64,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,000.00	0.00	64,000.00	---	0.00
01-00-00000-2961-010100	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	64,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,000.00	0.00	64,000.00	---	0.00
01-00-00000-3141-010100	SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL	12,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	799.00	12,000.00	799.00	11,201.00	---	6.66
01-00-00000-3341-010100	CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	12,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	0.00	12,000.00	---	0.00
01-00-00000-3361-010100	SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCIÓN, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	36,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,000.00	0.00	36,000.00	---	0.00
01-00-00000-3362-010100	IMPRESIONES OFICIALES	36,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,000.00	0.00	36,000.00	---	0.00
01-00-00000-3394-010100	SERVICIOS MÉDICOS	60,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,000.00	0.00	60,000.00	---	0.00
01-00-00000-3395-010100	SERVICIOS HOSPITALARIOS	66,204.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,204.60	0.00	66,204.60	---	0.00

Clave Presupuestal SubPrograma-Proyecto- Obra-Partida-Area	Concepto	Pto. Autorizado	ACUM. PERIODO ANTERIOR		MOVIMIENTOS DEL PERIODO								SALDOS ACTUALES			AVANCES	
			Presup. Modif.	Erogado Anterior	Modificaciones		Transferencias		Erogado				Presup. Modif.	Erogado	Saldo Disponible	% Fis.	% Finan.
					Ampliación	Reducción	Aumento	Disminución	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado					
01-00-00000-3396-010100	SERVICIOS DE ANÁLISIS Y FARMACÉUTICOS	36,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,000.00	0.00	36,000.00	---	0.00
01-00-00000-3511-010100	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	240,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	240,000.00	0.00	240,000.00	---	0.00
01-00-00000-3711-010100	PASAJES NACIONALES AÉREOS	320,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	320,000.00	0.00	320,000.00	---	0.00
01-00-00000-3851-010100	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	3,600,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,600,000.00	0.00	3,600,000.00	---	0.00
01-00-00000-4346-010100	SUBSIDIO AL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	101,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	82,439.21	101,000.00	82,439.21	18,560.79	---	81.62
FUN.: 2 JUSTICIA		11,255,240.59	0.00	0.00	0.00	0.00	41,000.00	0.00	3,467,150.29	0.00	0.00	315,017.82	11,296,240.59	3,782,168.11	7,514,072.48		
SFUN.: 1 IMPARTICIÓN DE JUSTICIA		11,255,240.59	0.00	0.00	0.00	0.00	41,000.00	0.00	3,467,150.29	0.00	0.00	315,017.82	11,296,240.59	3,782,168.11	7,514,072.48		
LOC.: 0001 - CABECERA MUNICIPAL		11,255,240.59	0.00	0.00	0.00	0.00	41,000.00	0.00	3,467,150.29	0.00	0.00	315,017.82	11,296,240.59	3,782,168.11	7,514,072.48		
06-00-00000-1131-010600	SUELDO AL PERSONAL SINDICALIZADO	1,528,628.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,400,197.06	0.00	0.00	128,430.94	1,528,628.00	1,528,628.00	0.00	---	8.40
06-00-00000-1134-010600	SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	1,445,458.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,315,003.56	0.00	0.00	130,455.00	1,445,458.56	1,445,458.56	0.00	---	9.03
06-00-00000-1221-010600	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,000.00	0.00	-17,499.80	0.00	0.00	36,499.80	19,000.00	19,000.00	0.00	---	192.10
06-00-00000-1321-010600	PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL	19,483.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,483.67	0.00	0.00	0.00	19,483.67	19,483.67	0.00	---	0.00
06-00-00000-1322-010600	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	619,601.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	619,601.37	0.00	0.00	0.00	619,601.37	619,601.37	0.00	---	0.00
06-00-00000-1331-010600	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00	0.00	-1,704.56	0.00	0.00	3,704.56	2,000.00	2,000.00	0.00	---	185.23
06-00-00000-1546-010600	AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	41,306.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,306.76	0.00	0.00	0.00	41,306.76	41,306.76	0.00	---	0.00
06-00-00000-1713-010600	INCENTIVO AL PERSONAL	15,075.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,075.00	0.00	0.00	0.00	15,075.00	15,075.00	0.00	---	0.00
06-00-00000-1719-010600	ESTÍMULOS AL PERSONAL	75,687.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	75,687.23	0.00	0.00	0.00	75,687.23	75,687.23	0.00	---	0.00
06-00-00000-2111-010600	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	36,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,000.00	0.00	36,000.00	---	0.00
06-00-00000-2121-010600	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	24,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00	---	0.00
06-00-00000-2441-010600	MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	24,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00	---	0.00
06-00-00000-2531-010600	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	48,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48,000.00	0.00	48,000.00	---	0.00
06-00-00000-2611-010600	COMBUSTIBLES	36,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,000.00	0.00	36,000.00	---	0.00
06-00-00000-3394-010600	SERVICIOS MÉDICOS	36,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,000.00	0.00	36,000.00	---	0.00
06-00-00000-3395-010600	SERVICIOS HOSPITALARIOS	64,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,000.00	0.00	64,000.00	---	0.00
06-00-00000-3751-010600	VIÁTICOS NACIONALES	42,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	42,000.00	0.00	42,000.00	---	0.00
06-00-00000-3941-010600	EROGACIONES POR RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE	7,200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,200,000.00	0.00	7,200,000.00	---	0.00
06-00-00000-4346-010600	SUBSIDIO AL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,927.52	20,000.00	15,927.52	4,072.48	---	79.64

Clave Presupuestal SubPrograma-Proyecto- Obra-Partida-Area	Concepto	Pto. Autorizado	ACUM. PERIODO ANTERIOR		MOVIMIENTOS DEL PERIODO								SALDOS ACTUALES			AVANCES	
			Presup. Modif.	Erogado Anterior	Modificaciones		Transferencias		Erogado				Presup. Modif.	Erogado	Saldo Disponible	% Fis.	% Finan.
					Ampliación	Reducción	Aumento	Disminución	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado					

FUN.: 3 COORDINACION DE LA POLITICA DE GOBIERNO		281,137,058.33	0.00	0.00	21,799,564.98	0.00	779,118.00	3,539,822.32	168,505,791.61	0.00	0.00	10,535,924.11	300,175,918.99	179,041,715.72	121,134,203.27		
SFUN.: 1 PRESIDENCIA / GUBERNATURA		80,018,503.69	0.00	0.00	21,799,564.98	0.00	407,518.00	3,539,822.32	14,987,346.43	0.00	0.00	3,369,213.74	98,685,764.35	18,356,560.17	80,329,204.18		
LOC.: 0001 - CABECERA MUNICIPAL		80,018,503.69	0.00	0.00	21,799,564.98	0.00	407,518.00	3,539,822.32	14,987,346.43	0.00	0.00	3,369,213.74	98,685,764.35	18,356,560.17	80,329,204.18		
02-00-00000-1131-010200	SUELDO AL PERSONAL SINDICALIZADO	1,453,317.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,321,213.53	0.00	0.00	132,104.25	1,453,317.78	1,453,317.78	0.00	---	9.09
02-00-00000-1131-010202	SUELDO AL PERSONAL SINDICALIZADO	1,268,571.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,182,866.43	0.00	0.00	85,705.20	1,268,571.63	1,268,571.63	0.00	---	6.76
02-00-00000-1131-010203	SUELDO AL PERSONAL SINDICALIZADO	1,936,112.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,774,769.50	0.00	0.00	161,342.50	1,936,112.00	1,936,112.00	0.00	---	8.33
02-00-00000-1131-010204	SUELDO AL PERSONAL SINDICALIZADO	523,041.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	479,454.79	0.00	0.00	43,586.78	523,041.57	523,041.57	0.00	---	8.33
02-00-00000-1131-010205	SUELDO AL PERSONAL SINDICALIZADO	1,303,667.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,207,180.79	0.00	0.00	96,487.12	1,303,667.91	1,303,667.91	0.00	---	7.40
02-00-00000-1134-010200	SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	3,007,955.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,673,773.73	0.00	0.00	334,181.85	3,007,955.58	3,007,955.58	0.00	---	11.11
02-00-00000-1134-010201	SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	300,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	275,000.10	0.00	0.00	24,999.90	300,000.00	300,000.00	0.00	---	8.33
02-00-00000-1134-010202	SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	1,458,213.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,330,823.52	0.00	0.00	127,389.60	1,458,213.12	1,458,213.12	0.00	---	8.74
02-00-00000-1134-010203	SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	595,543.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	545,914.80	0.00	0.00	49,628.40	595,543.20	595,543.20	0.00	---	8.33
02-00-00000-1134-010204	SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	340,704.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	312,312.00	0.00	0.00	28,392.00	340,704.00	340,704.00	0.00	---	8.33
02-00-00000-1134-010205	SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	300,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	275,000.10	0.00	0.00	24,999.90	300,000.00	300,000.00	0.00	---	8.33
02-00-00000-1134-010206	SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	545,126.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	473,957.12	0.00	0.00	71,169.28	545,126.40	545,126.40	0.00	---	13.06
02-00-00000-1134-010207	SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	245,306.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	224,864.58	0.00	0.00	20,442.30	245,306.88	245,306.88	0.00	---	8.33
02-00-00000-1221-010200	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	-264,727.08	0.00	0.00	364,727.08	100,000.00	100,000.00	0.00	---	364.73
02-00-00000-1221-010201	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00	-54,778.50	0.00	0.00	64,778.50	10,000.00	10,000.00	0.00	---	647.79
02-00-00000-1221-010202	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,000.00	0.00	-38,973.90	0.00	0.00	78,973.90	40,000.00	40,000.00	0.00	---	197.43
02-00-00000-1221-010203	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,118.00	0.00	-56,875.84	0.00	0.00	70,993.84	14,118.00	14,118.00	0.00	---	502.86
02-00-00000-1221-010204	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,000.00	0.00	-51,728.10	0.00	0.00	87,728.10	36,000.00	36,000.00	0.00	---	243.69
02-00-00000-1221-010205	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,000.00	0.00	-18,046.90	0.00	0.00	38,046.90	20,000.00	20,000.00	0.00	---	190.23
02-00-00000-1221-010206	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,000.00	0.00	-39,304.10	0.00	0.00	66,304.10	27,000.00	27,000.00	0.00	---	245.57
02-00-00000-1321-010202	PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL	17,612.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,612.90	0.00	0.00	0.00	17,612.90	17,612.90	0.00	---	0.00
02-00-00000-1321-010203	PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL	27,524.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,524.24	0.00	0.00	0.00	27,524.24	27,524.24	0.00	---	0.00
02-00-00000-1322-010200	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	909,828.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	909,828.71	0.00	0.00	0.00	909,828.71	909,828.71	0.00	---	0.00

Clave Presupuestal SubPrograma-Proyecto- Obra-Partida-Area	Concepto	Pto. Autorizado	ACUM. PERIODO ANTERIOR		MOVIMIENTOS DEL PERIODO								SALDOS ACTUALES			AVANCES			
			Presup. Modif.	Erogado Anterior	Modificaciones		Transferencias		Erogado				Presup. Modif.	Erogado	Saldo Disponible	% Fis.	% Finan.		
					Ampliación	Reducción	Aumento	Disminución	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado							
02-00-00000-1322-010201	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	62,499.75		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	62,499.75	0.00	0.00	0.00	62,499.75	62,499.75	0.00	---	0.00
02-00-00000-1322-010202	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	568,080.16		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	568,080.16	0.00	0.00	0.00	568,080.16	568,080.16	0.00	---	0.00
02-00-00000-1322-010203	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	527,428.17		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	527,428.17	0.00	0.00	0.00	527,428.17	527,428.17	0.00	---	0.00
02-00-00000-1322-010204	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	179,946.99		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	179,946.99	0.00	0.00	0.00	179,946.99	179,946.99	0.00	---	0.00
02-00-00000-1322-010205	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	334,097.48		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	334,097.48	0.00	0.00	0.00	334,097.48	334,097.48	0.00	---	0.00
02-00-00000-1322-010206	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	113,568.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	113,568.00	0.00	0.00	0.00	113,568.00	113,568.00	0.00	---	0.00
02-00-00000-1322-010207	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	51,105.75		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,105.75	0.00	0.00	0.00	51,105.75	51,105.75	0.00	---	0.00
02-00-00000-1331-010202	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	11,900.09		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,900.09	0.00	0.00	0.00	11,900.09	11,900.09	0.00	---	0.00
02-00-00000-1331-010203	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	3,953.94		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,953.94	0.00	0.00	0.00	3,953.94	3,953.94	0.00	---	0.00
02-00-00000-1546-010200	AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	60,655.25		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,655.25	0.00	0.00	0.00	60,655.25	60,655.25	0.00	---	0.00
02-00-00000-1546-010201	AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	4,166.65		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,166.65	0.00	0.00	0.00	4,166.65	4,166.65	0.00	---	0.00
02-00-00000-1546-010202	AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	37,872.01		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37,872.01	0.00	0.00	0.00	37,872.01	37,872.01	0.00	---	0.00
02-00-00000-1546-010203	AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	35,161.88		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,161.88	0.00	0.00	0.00	35,161.88	35,161.88	0.00	---	0.00
02-00-00000-1546-010204	AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	11,996.47		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,996.47	0.00	0.00	0.00	11,996.47	11,996.47	0.00	---	0.00
02-00-00000-1546-010205	AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	22,273.17		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,273.17	0.00	0.00	0.00	22,273.17	22,273.17	0.00	---	0.00
02-00-00000-1546-010206	AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	7,571.20		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,571.20	0.00	0.00	0.00	7,571.20	7,571.20	0.00	---	0.00
02-00-00000-1546-010207	AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	3,407.05		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,407.05	0.00	0.00	0.00	3,407.05	3,407.05	0.00	---	0.00
02-00-00000-2111-010200	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	240,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	240,000.00	0.00	240,000.00	---	0.00
02-00-00000-2121-010200	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	120,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,000.00	0.00	120,000.00	---	0.00
02-00-00000-2161-010200	MATERIAL DE LIMPIEZA	60,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,015.40	60,000.00	25,015.40	34,984.60	---	41.69
02-00-00000-2211-010200	ALIMENTACIÓN DE PERSONAS	120,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,071.80	120,000.00	8,071.80	111,928.20	---	6.73
02-00-00000-2231-010200	UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	48,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48,000.00	0.00	48,000.00	---	0.00
02-00-00000-2482-010200	PLANTAS DE ORNATO	620,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	620,000.00	0.00	620,000.00	---	0.00
02-00-00000-2491-010200	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	584,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	584,000.00	0.00	584,000.00	---	0.00
02-00-00000-2531-010200	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	320,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	320,000.00	0.00	320,000.00	---	0.00
02-00-00000-2561-010200	FIBRAS SINTÉTICAS, HULES, PLÁSTICOS Y DERIVADOS	24,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00	---	0.00
02-00-00000-2591-010200	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	120,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,000.00	0.00	120,000.00	---	0.00
02-00-00000-2611-010200	COMBUSTIBLES	360,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,826.25	360,000.00	27,826.25	332,173.75	---	7.73
02-00-00000-2721-010200	PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	120,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,000.00	0.00	120,000.00	---	0.00
02-00-00000-2731-010200	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	340,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	340,000.00	0.00	340,000.00	---	0.00
02-00-00000-2911-010200	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS MENORES	220,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	220,000.00	0.00	220,000.00	---	0.00

Clave Presupuestal SubPrograma-Proyecto- Obra-Partida-Area	Concepto	Pto. Autorizado	ACUM. PERIODO ANTERIOR		MOVIMIENTOS DEL PERIODO								SALDOS ACTUALES			AVANCES	
			Presup. Modif.	Erogado Anterior	Modificaciones		Transferencias		Erogado				Presup. Modif.	Erogado	Saldo Disponible	% Fis.	% Finan.
					Ampliación	Reducción	Aumento	Disminución	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado					
02-00-00000-2921-010200	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	340,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	340,000.00	0.00	340,000.00	---	0.00
02-00-00000-2931-010200	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	64,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,000.00	0.00	64,000.00	---	0.00
02-00-00000-2941-010200	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPUTO	52,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	52,000.00	0.00	52,000.00	---	0.00
02-00-00000-2961-010200	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	120,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,026.85	120,000.00	21,026.85	98,973.15	---	17.52
02-00-00000-3111-010200	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	444,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	444,000.00	0.00	0.00	0.00	444,000.00	444,000.00	0.00	---	0.00
02-00-00000-3141-010200	SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL	120,108.95		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,344.02	120,108.95	10,344.02	109,764.93	---	8.61
02-00-00000-3291-010200	OTROS ARRENDAMIENTOS	1,200,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,200,000.00	0.00	1,200,000.00	---	0.00
02-00-00000-3361-010200	SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCIÓN, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	24,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00	---	0.00
02-00-00000-3362-010200	IMPRESIONES OFICIALES	31,028.72		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,028.72	0.00	31,028.72	---	0.00
02-00-00000-3394-010200	SERVICIOS MÉDICOS	64,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,000.00	0.00	64,000.00	---	0.00
02-00-00000-3395-010200	SERVICIOS HOSPITALARIOS	120,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,000.00	0.00	120,000.00	---	0.00
02-00-00000-3396-010200	SERVICIOS DE ANÁLISIS Y FARMACÉUTICOS	64,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,891.36	64,000.00	6,891.36	57,108.64	---	10.77
02-00-00000-3471-010200	FLETES Y MANIOBRAS	360,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	360,000.00	0.00	360,000.00	---	0.00
02-00-00000-3551-010200	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	240,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	240,000.00	0.00	240,000.00	---	0.00
02-00-00000-3581-010200	SERVICIO DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA, HIGIENE Y FUMIGACIÓN	72,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	72,000.00	0.00	72,000.00	---	0.00
02-00-00000-3611-010200	GASTOS DE PROPAGANDA	4,500,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	626,016.62	4,500,000.00	626,016.62	3,873,983.38	---	13.91
02-00-00000-3711-010200	PASAJES NACIONALES AÉREOS	240,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	240,000.00	0.00	240,000.00	---	0.00
02-00-00000-3751-010200	VIÁTICOS NACIONALES	240,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	240,000.00	0.00	240,000.00	---	0.00
02-00-00000-3792-010200	HOSPEDAJE	0.00		0.00	0.00	0.00	23,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23,400.00	23,400.00	23,400.00	0.00	---	100.00
02-00-00000-3821-010200	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	4,000,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,600.08	4,000,000.00	10,600.08	3,989,399.92	---	0.27
02-00-00000-3822-010200	ESPECTÁCULOS CULTURALES	4,500,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,743.40	4,500,000.00	67,743.40	4,432,256.60	---	1.51
02-00-00000-3831-010200	CONGRESOS Y CONVENCIONES	25,000,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,000,000.00	0.00	25,000,000.00	---	0.00
02-00-00000-3851-010200	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	1,200,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,200,000.00	0.00	1,200,000.00	---	0.00
02-00-00000-3912-010200	PAGAS DE DEFUNCIÓN	1,200,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,200,000.00	0.00	1,200,000.00	---	0.00
02-00-00000-3993-010200	OTROS SERVICIOS	0.00		0.00	0.00	21,799,564.98	0.00	0.00	3,539,822.32	0.00	0.00	0.00	18,259,742.66	0.00	18,259,742.66	---	0.00
02-00-00000-4342-010200	SUBSIDIOS PARA SERVICIOS PERSONALES	600,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	600,000.00	0.00	600,000.00	---	0.00
02-00-00000-4346-010200	SUBSIDIO AL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	0.00		0.00	0.00	0.00	79,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	68,862.00	79,000.00	68,862.00	10,138.00	---	87.17

Clave Presupuestal SubPrograma-Proyecto- Obra-Partida-Area	Concepto	Pto. Autorizado	ACUM. PERIODO ANTERIOR		MOVIMIENTOS DEL PERIODO								SALDOS ACTUALES			AVANCES	
			Presup. Modif.	Erogado Anterior	Modificaciones		Transferencias		Erogado				Presup. Modif.	Erogado	Saldo Disponible	% Fis.	% Finan.
					Ampliación	Reducción	Aumento	Disminución	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado					
02-00-00000-4346-010201	SUBSIDIO AL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,856.41	8,000.00	3,856.41	4,143.59	---	48.21
02-00-00000-4346-010202	SUBSIDIO AL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,463.21	17,000.00	11,463.21	5,536.79	---	67.43
02-00-00000-4346-010203	SUBSIDIO AL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,217.77	10,000.00	4,217.77	5,782.23	---	42.18
02-00-00000-4346-010204	SUBSIDIO AL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,826.41	8,000.00	5,826.41	2,173.59	---	72.83
02-00-00000-4346-010205	SUBSIDIO AL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,678.64	5,000.00	2,678.64	2,321.36	---	53.57
02-00-00000-4346-010206	SUBSIDIO AL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,242.78	5,000.00	4,242.78	757.22	---	84.86
02-00-00000-4346-010207	SUBSIDIO AL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,349.24	5,000.00	1,349.24	3,650.76	---	26.98
02-00-00000-4411-010200	AYUDAS A ORGANIZACIONES Y PERSONAS (AYUDAS CULTURALES Y SOCIALES)	8,175,156.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,000.00	8,175,156.09	46,000.00	8,129,156.09	---	0.56
02-00-00000-4421-010200	BECAS	240,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	240,000.00	0.00	240,000.00	---	0.00
02-00-00000-4451-010200	AYUDAS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	2,244,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	62,000.00	2,244,000.00	62,000.00	2,182,000.00	---	2.76
02-00-00000-4481-010200	OTRAS AYUDAS	5,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	359,800.00	5,000,000.00	359,800.00	4,640,200.00	---	7.20
SFUN.: 2 POLÍTICA INTERIOR		3,829,025.46	0.00	0.00	0.00	0.00	47,900.00	0.00	3,146,928.42	0.00	0.00	251,365.39	3,876,925.46	3,398,293.81	478,631.65		
LOC.: 0001 - CABECERA MUNICIPAL		3,829,025.46	0.00	0.00	0.00	0.00	47,900.00	0.00	3,146,928.42	0.00	0.00	251,365.39	3,876,925.46	3,398,293.81	478,631.65		
03-00-00000-1131-010300	SUELDO AL PERSONAL SINDICALIZADO	1,452,751.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,342,745.40	0.00	0.00	110,005.64	1,452,751.04	1,452,751.04	0.00	---	7.57
03-00-00000-1134-010300	SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	1,030,166.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	959,986.34	0.00	0.00	70,179.90	1,030,166.24	1,030,166.24	0.00	---	6.81
03-00-00000-1221-010300	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,000.00	0.00	-26,312.20	0.00	0.00	57,312.20	31,000.00	31,000.00	0.00	---	184.88
03-00-00000-1321-010300	PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL	23,077.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23,077.50	0.00	0.00	0.00	23,077.50	23,077.50	0.00	---	0.00
03-00-00000-1322-010300	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	541,494.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	541,494.28	0.00	0.00	0.00	541,494.28	541,494.28	0.00	---	0.00
03-00-00000-1546-010300	AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	36,099.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,099.62	0.00	0.00	0.00	36,099.62	36,099.62	0.00	---	0.00
03-00-00000-1713-010300	INCENTIVO AL PERSONAL	212,708.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	212,708.39	0.00	0.00	0.00	212,708.39	212,708.39	0.00	---	0.00
03-00-00000-1719-010300	ESTÍMULOS AL PERSONAL	33,129.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33,129.09	0.00	0.00	0.00	33,129.09	33,129.09	0.00	---	0.00
03-00-00000-2111-010300	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	60,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,000.00	0.00	60,000.00	---	0.00
03-00-00000-2121-010300	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	24,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00	---	0.00
03-00-00000-2161-010300	MATERIAL DE LIMPIEZA	12,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	0.00	12,000.00	---	0.00
03-00-00000-2211-010300	ALIMENTACIÓN DE PERSONAS	12,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	715.84	12,000.00	715.84	11,284.16	---	5.97
03-00-00000-2461-010300	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	12,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	0.00	12,000.00	---	0.00
03-00-00000-2491-010300	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	12,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	0.00	12,000.00	---	0.00

Clave Presupuestal SubPrograma-Proyecto- Obra-Partida-Area	Concepto	Pto. Autorizado	ACUM. PERIODO ANTERIOR		MOVIMIENTOS DEL PERIODO								SALDOS ACTUALES			AVANCES	
			Presup. Modif.	Erogado Anterior	Modificaciones		Transferencias		Erogado				Presup. Modif.	Erogado	Saldo Disponible	% Fis.	% Finan.
					Ampliación	Reducción	Aumento	Disminución	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado					
03-00-00000-2531-010300	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	12,404.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,404.78	0.00	12,404.78	---	0.00
03-00-00000-2541-010300	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	12,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	0.00	12,000.00	---	0.00
03-00-00000-2911-010300	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS MENORES	12,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	0.00	12,000.00	---	0.00
03-00-00000-2941-010300	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPUTO	12,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	0.00	12,000.00	---	0.00
03-00-00000-3111-010300	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	24,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	24,000.00	0.00	---	0.00
03-00-00000-3131-010300	SERVICIO DE AGUA	12,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	0.00	12,000.00	---	0.00
03-00-00000-3141-010300	SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL	8,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,000.00	0.00	8,000.00	---	0.00
03-00-00000-3361-010300	SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCIÓN, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	32,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,000.00	0.00	32,000.00	---	0.00
03-00-00000-3362-010300	IMPRESIONES OFICIALES	12,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	0.00	12,000.00	---	0.00
03-00-00000-3394-010300	SERVICIOS MÉDICOS	59,594.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	59,594.72	0.00	59,594.72	---	0.00
03-00-00000-3395-010300	SERVICIOS HOSPITALARIOS	95,599.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	95,599.80	0.00	95,599.80	---	0.00
03-00-00000-3471-010300	FLETES Y MANIOBRAS	36,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,000.00	0.00	36,000.00	---	0.00
03-00-00000-3711-010300	PASAJES NACIONALES AÉREOS	16,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,000.00	0.00	16,000.00	---	0.00
03-00-00000-3751-010300	VIÁTICOS NACIONALES	24,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00	---	0.00
03-00-00000-4346-010300	SUBSIDIO AL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,151.81	16,900.00	13,151.81	3,748.19	---	77.82
SFUN.: 9 OTROS		197,289,529.18	0.00	0.00	0.00	0.00	323,700.00	0.00	150,371,516.76	0.00	0.00	6,915,344.98	197,613,229.18	157,286,861.74	40,326,367.44		
LOC.: 0001 - CABECERA MUNICIPAL		197,289,529.18	0.00	0.00	0.00	0.00	323,700.00	0.00	150,371,516.76	0.00	0.00	6,915,344.98	197,613,229.18	157,286,861.74	40,326,367.44		
05-00-00000-1131-010500	SUELDO AL PERSONAL SINDICALIZADO	11,553,740.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,569,535.61	0.00	0.00	984,205.38	11,553,740.99	11,553,740.99	0.00	---	8.52
05-00-00000-1134-010500	SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	1,833,193.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,683,904.26	0.00	0.00	149,288.88	1,833,193.14	1,833,193.14	0.00	---	8.14
05-00-00000-1221-010500	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	42,022,399.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,941,451.08	0.00	0.00	80,948.70	42,022,399.78	42,022,399.78	0.00	---	0.19
05-00-00000-1321-010500	PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL	170,479.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	169,810.41	0.00	0.00	669.38	170,479.79	170,479.79	0.00	---	0.39
05-00-00000-1322-010500	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	2,788,944.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,788,944.61	0.00	0.00	0.00	2,788,944.61	2,788,944.61	0.00	---	0.00
05-00-00000-1322-010504	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	3,260,979.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,260,979.63	0.00	0.00	0.00	3,260,979.63	3,260,979.63	0.00	---	0.00
05-00-00000-1331-010500	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	715,470.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	714,912.66	0.00	0.00	557.60	715,470.26	715,470.26	0.00	---	0.08
05-00-00000-1441-010500	CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA	4,200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,200,000.00	0.00	0.00	0.00	4,200,000.00	4,200,000.00	0.00	---	0.00
05-00-00000-1511-010500	CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO	2,100,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,100,000.00	0.00	0.00	0.00	2,100,000.00	2,100,000.00	0.00	---	0.00
05-00-00000-1521-010500	LIQUIDACIONES POR INDEMNIZACIONES Y POR SUELDOS Y SALARIOS CAÍDOS	12,400,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,400,000.00	0.00	0.00	0.00	12,400,000.00	12,400,000.00	0.00	---	0.00

Clave Presupuestal SubPrograma-Proyecto- Obra-Partida-Area	Concepto	Pto. Autorizado	ACUM. PERIODO ANTERIOR		MOVIMIENTOS DEL PERIODO								SALDOS ACTUALES			AVANCES		
					Modificaciones		Transferencias		Erogado				Presup. Modif.	Erogado	Saldo Disponible	% Fis.	% Finan.	
			Presup. Modif.	Erogado Anterior	Ampliación	Reducción	Aumento	Disminución	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado						
05-00-00000-1532-010504	PENSIONES	15,652,702.22		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,292,919.65	0.00	0.00	1,359,782.57	15,652,702.22	15,652,702.22	0.00	---	8.69
05-00-00000-1546-010500	AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	185,929.64		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	185,929.64	0.00	0.00	0.00	185,929.64	185,929.64	0.00	---	0.00
05-00-00000-1546-010504	AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	217,398.64		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	217,398.64	0.00	0.00	0.00	217,398.64	217,398.64	0.00	---	0.00
05-00-00000-1592-010500	DESPENSA	22,800,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,941,497.00	0.00	0.00	1,858,503.00	22,800,000.00	22,800,000.00	0.00	---	8.15
05-00-00000-1611-010500	INCREMENTOS A LAS PERCEPCIONES	16,320,660.68		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,320,660.68	0.00	0.00	0.00	16,320,660.68	16,320,660.68	0.00	---	0.00
05-00-00000-1718-010500	APOYO PARA LA SUPERACIÓN ACADÉMICA	1,200,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,200,000.00	0.00	0.00	0.00	1,200,000.00	1,200,000.00	0.00	---	0.00
05-00-00000-2111-010500	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	181,321.91		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	181,321.91	0.00	181,321.91	---	0.00
05-00-00000-2121-010500	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	64,264.05		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,264.05	0.00	64,264.05	---	0.00
05-00-00000-2161-010500	MATERIAL DE LIMPIEZA	109,318.37		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,861.10	109,318.37	46,861.10	62,457.27	---	42.87
05-00-00000-2211-010500	ALIMENTACIÓN DE PERSONAS	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,000.00	0.00	7,000.00	---	0.00
05-00-00000-2461-010500	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	240,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	240,000.00	0.00	240,000.00	---	0.00
05-00-00000-2471-010500	ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	240,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	240,000.00	0.00	240,000.00	---	0.00
05-00-00000-2491-010500	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	360,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	360,000.00	0.00	360,000.00	---	0.00
05-00-00000-2492-010500	ESTRUCTURAS Y MANUFACTURAS	360,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	360,000.00	0.00	360,000.00	---	0.00
05-00-00000-2511-010500	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS	240,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	240,000.00	0.00	240,000.00	---	0.00
05-00-00000-2531-010500	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	301,320.48		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	301,320.48	0.00	301,320.48	---	0.00
05-00-00000-2561-010500	FIBRAS SINTÉTICAS, HULES, PLÁSTICOS Y DERIVADOS	24,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00	---	0.00
05-00-00000-2591-010500	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	120,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,000.00	0.00	120,000.00	---	0.00
05-00-00000-2611-010500	COMBUSTIBLES	360,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,652.25	360,000.00	19,652.25	340,347.75	---	5.46
05-00-00000-2711-010500	VESTUARIOS Y UNIFORMES	4,200,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,200,000.00	0.00	4,200,000.00	---	0.00
05-00-00000-2911-010500	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS MENORES	120,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,000.00	0.00	120,000.00	---	0.00
05-00-00000-2921-010500	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	240,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	240,000.00	0.00	240,000.00	---	0.00
05-00-00000-2941-010500	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPUTO	120,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,000.00	0.00	120,000.00	---	0.00
05-00-00000-2961-010500	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	360,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	360,000.00	0.00	360,000.00	---	0.00
05-00-00000-3141-010500	SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL	33,934.86		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,338.00	33,934.86	2,338.00	31,596.86	---	6.89
05-00-00000-3191-010500	SERVICIOS INTEGRALES Y OTROS SERVICIOS	120,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,000.00	0.00	120,000.00	---	0.00
05-00-00000-3291-010500	OTROS ARRENDAMIENTOS	240,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	240,000.00	0.00	240,000.00	---	0.00
05-00-00000-3341-010500	CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	1,200,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,200,000.00	0.00	1,200,000.00	---	0.00

Clave Presupuestal SubPrograma-Proyecto- Obra-Partida-Area	Concepto	Pto. Autorizado	ACUM. PERIODO ANTERIOR		MOVIMIENTOS DEL PERIODO								SALDOS ACTUALES			AVANCES	
			Presup. Modif.	Erogado Anterior	Modificaciones		Transferencias		Erogado				Presup. Modif.	Erogado	Saldo Disponible	% Fis.	% Finan.
					Ampliación	Reducción	Aumento	Disminución	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado					
05-00-00000-3361-010500	SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCIÓN, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	240,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	240,000.00	0.00	240,000.00	---	0.00
05-00-00000-3362-010500	IMPRESIONES OFICIALES	120,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,000.00	0.00	120,000.00	---	0.00
05-00-00000-3394-010500	SERVICIOS MÉDICOS	314,641.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	314,641.13	0.00	314,641.13	---	0.00
05-00-00000-3395-010500	SERVICIOS HOSPITALARIOS	445,635.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,670.60	445,635.62	13,670.60	431,965.02	---	3.07
05-00-00000-3395-010504	SERVICIOS HOSPITALARIOS	560,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	560,000.00	0.00	560,000.00	---	0.00
05-00-00000-3396-010500	SERVICIOS DE ANÁLISIS Y FARMACÉUTICOS	202,728.32	0.00	0.00	0.00	0.00	20,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	59,416.11	222,728.32	59,416.11	163,312.21	---	26.68
05-00-00000-3471-010500	FLETES Y MANIOBRAS	240,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	240,000.00	0.00	240,000.00	---	0.00
05-00-00000-3551-010500	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	360,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	360,000.00	0.00	360,000.00	---	0.00
05-00-00000-3821-010500	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	240,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	240,000.00	0.00	240,000.00	---	0.00
05-00-00000-3922-010500	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	6,400,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,400,000.00	0.00	6,400,000.00	---	0.00
05-00-00000-3981-010500	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS	12,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000,000.00	0.00	12,000,000.00	---	0.00
05-00-00000-3993-010500	OTROS SERVICIOS	2,400,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,400,000.00	0.00	2,400,000.00	---	0.00
05-00-00000-4346-010500	SUBSIDIO AL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	94,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	83,251.07	94,000.00	83,251.07	10,748.93	---	88.56
05-00-00000-4346-010504	SUBSIDIO AL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,499.47	15,000.00	4,499.47	10,500.53	---	30.00
05-00-00000-4411-010500	AYUDAS A ORGANIZACIONES Y PERSONAS (AYUDAS CULTURALES Y SOCIALES)	240,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	240,000.00	0.00	240,000.00	---	0.00
05-00-00000-4421-010500	BECAS	320,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	320,000.00	0.00	320,000.00	---	0.00
05-00-00000-4451-010500	AYUDAS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	360,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	360,000.00	0.00	360,000.00	---	0.00
09-00-00000-1131-010900	SUELDO AL PERSONAL SINDICALIZADO	8,350,909.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,661,440.97	0.00	0.00	689,468.04	8,350,909.01	8,350,909.01	0.00	---	8.26
09-00-00000-1131-010902	SUELDO AL PERSONAL SINDICALIZADO	1,279,030.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,184,984.06	0.00	0.00	94,046.83	1,279,030.89	1,279,030.89	0.00	---	7.35
09-00-00000-1131-010903	SUELDO AL PERSONAL SINDICALIZADO	568,835.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	521,432.61	0.00	0.00	47,402.96	568,835.57	568,835.57	0.00	---	8.33
09-00-00000-1134-010900	SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	545,126.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	487,264.20	0.00	0.00	57,862.20	545,126.40	545,126.40	0.00	---	10.61
09-00-00000-1134-010902	SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	777,928.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	701,629.92	0.00	0.00	76,298.40	777,928.32	777,928.32	0.00	---	9.81
09-00-00000-1134-010903	SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	313,269.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	287,163.90	0.00	0.00	26,105.70	313,269.60	313,269.60	0.00	---	8.33
09-00-00000-1221-010900	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,000.00	0.00	-489,495.90	0.00	0.00	503,495.90	14,000.00	14,000.00	0.00	---	3,596.40
09-00-00000-1221-010902	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,000.00	0.00	693.68	0.00	0.00	18,306.32	19,000.00	19,000.00	0.00	---	96.35
09-00-00000-1321-010900	PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL	122,315.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	121,331.67	0.00	0.00	984.26	122,315.93	122,315.93	0.00	---	0.80
09-00-00000-1321-010902	PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL	17,484.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,484.83	0.00	0.00	0.00	17,484.83	17,484.83	0.00	---	0.00

Clave Presupuestal SubPrograma-Proyecto- Obra-Partida-Area	Concepto	Pto. Autorizado	ACUM. PERIODO ANTERIOR		MOVIMIENTOS DEL PERIODO								SALDOS ACTUALES			AVANCES		
			Presup. Modif.	Erogado Anterior	Modificaciones		Transferencias		Erogado				Presup. Modif.	Erogado	Saldo Disponible	% Fis.	% Finan.	
					Ampliación	Reducción	Aumento	Disminución	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado						
09-00-00000-1321-010903	PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL	8,618.51		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,618.51	0.00	0.00	0.00	8,618.51	8,618.51	0.00	---	0.00
09-00-00000-1322-010900	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	1,853,340.71		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,853,340.71	0.00	0.00	0.00	1,853,340.71	1,853,340.71	0.00	---	0.00
09-00-00000-1322-010902	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	428,533.17		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	428,533.17	0.00	0.00	0.00	428,533.17	428,533.17	0.00	---	0.00
09-00-00000-1322-010903	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	183,771.91		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	183,771.91	0.00	0.00	0.00	183,771.91	183,771.91	0.00	---	0.00
09-00-00000-1331-010900	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	6,000.00	0.00	-12,360.80	0.00	0.00	18,360.80	6,000.00	6,000.00	0.00	---	306.01
09-00-00000-1546-010900	AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	123,556.01		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	123,556.01	0.00	0.00	0.00	123,556.01	123,556.01	0.00	---	0.00
09-00-00000-1546-010902	AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	28,568.88		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,568.88	0.00	0.00	0.00	28,568.88	28,568.88	0.00	---	0.00
09-00-00000-1546-010903	AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	12,251.46		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,251.46	0.00	0.00	0.00	12,251.46	12,251.46	0.00	---	0.00
09-00-00000-1713-010900	INCENTIVO AL PERSONAL	205,981.34		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	205,981.34	0.00	0.00	0.00	205,981.34	205,981.34	0.00	---	0.00
09-00-00000-1719-010900	ESTÍMULOS AL PERSONAL	101,736.50		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	101,736.50	0.00	0.00	0.00	101,736.50	101,736.50	0.00	---	0.00
09-00-00000-1719-010902	ESTÍMULOS AL PERSONAL	28,992.38		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,992.38	0.00	0.00	0.00	28,992.38	28,992.38	0.00	---	0.00
09-00-00000-2111-010900	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	120,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,000.00	0.00	120,000.00	---	0.00
09-00-00000-2121-010900	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	90,270.05		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,270.05	0.00	90,270.05	---	0.00
09-00-00000-2421-010900	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	1,200,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,200,000.00	0.00	1,200,000.00	---	0.00
09-00-00000-2441-010900	MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	600,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	600,000.00	0.00	600,000.00	---	0.00
09-00-00000-2461-010900	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	600,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	600,000.00	0.00	600,000.00	---	0.00
09-00-00000-2471-010900	ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	740,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	740,000.00	0.00	740,000.00	---	0.00
09-00-00000-2491-010900	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	620,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	620,000.00	0.00	620,000.00	---	0.00
09-00-00000-2531-010900	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	200,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000.00	0.00	200,000.00	---	0.00
09-00-00000-2611-010900	COMBUSTIBLES	260,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	156,049.74	260,000.00	156,049.74	103,950.26	---	60.02
09-00-00000-2612-010900	LUBRICANTES Y ADITIVOS	60,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,000.00	0.00	60,000.00	---	0.00
09-00-00000-2911-010900	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS MENORES	91,496.73		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	91,496.73	0.00	91,496.73	---	0.00
09-00-00000-2921-010900	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	120,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,000.00	0.00	120,000.00	---	0.00
09-00-00000-2941-010900	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPUTO	24,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00	---	0.00
09-00-00000-2961-010900	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	240,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	21,000.00	0.00	7,972.11	0.00	0.00	10,981.15	261,000.00	18,953.26	242,046.74	---	4.21
09-00-00000-3141-010900	SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL	12,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	799.00	12,000.00	799.00	11,201.00	---	6.66
09-00-00000-3361-010900	SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCIÓN, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	24,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00	---	0.00
09-00-00000-3362-010900	IMPRESIONES OFICIALES	136,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	136,000.00	0.00	136,000.00	---	0.00

Clave Presupuestal SubPrograma-Proyecto- Obra-Partida-Area	Concepto	Pto. Autorizado	ACUM. PERIODO ANTERIOR		MOVIMIENTOS DEL PERIODO								SALDOS ACTUALES			AVANCES	
			Presup. Modif.	Erogado Anterior	Modificaciones		Transferencias		Erogado				Presup. Modif.	Erogado	Saldo Disponible	% Fis.	% Finan.
					Ampliación	Reducción	Aumento	Disminución	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado					
09-00-00000-3394-010900	SERVICIOS MÉDICOS	120,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,000.00	0.00	120,000.00	---	0.00
09-00-00000-3395-010900	SERVICIOS HOSPITALARIOS	189,875.40		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	189,875.40	0.00	189,875.40	---	0.00
09-00-00000-3396-010900	SERVICIOS DE ANÁLISIS Y FARMACÉUTICOS	52,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,628.50	52,000.00	28,628.50	23,371.50	---	55.05
09-00-00000-3511-010900	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	444,480.75		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	444,480.75	0.00	444,480.75	---	0.00
09-00-00000-3751-010900	VIÁTICOS NACIONALES	48,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48,000.00	0.00	48,000.00	---	0.00
09-00-00000-4346-010900	SUBSIDIO AL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	0.00		0.00	0.00	0.00	64,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,285.93	64,000.00	58,285.93	5,714.07	---	91.07
09-00-00000-4346-010902	SUBSIDIO AL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	0.00		0.00	0.00	0.00	6,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,665.04	6,000.00	4,665.04	1,334.96	---	77.75
09-00-00000-4346-010903	SUBSIDIO AL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	0.00		0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,954.09	5,000.00	1,954.09	3,045.91	---	39.08
10-00-00000-1131-010700	SUELDO AL PERSONAL SINDICALIZADO	1,873,572.07		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,716,395.53	0.00	0.00	157,176.54	1,873,572.07	1,873,572.07	0.00	---	8.39
10-00-00000-1131-010703	SUELDO AL PERSONAL SINDICALIZADO	758,142.29		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	695,463.73	0.00	0.00	62,678.56	758,142.29	758,142.29	0.00	---	8.27
10-00-00000-1134-010700	SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	545,126.40		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	507,648.96	0.00	0.00	37,477.44	545,126.40	545,126.40	0.00	---	6.88
10-00-00000-1134-010703	SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	204,422.40		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	187,387.20	0.00	0.00	17,035.20	204,422.40	204,422.40	0.00	---	8.33
10-00-00000-1221-010700	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	0.00		0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	-43,864.20	0.00	0.00	67,864.20	24,000.00	24,000.00	0.00	---	282.77
10-00-00000-1221-010703	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	0.00		0.00	0.00	0.00	7,500.00	0.00	-83,710.00	0.00	0.00	91,210.00	7,500.00	7,500.00	0.00	---	1,216.13
10-00-00000-1321-010700	PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL	29,713.62		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,713.62	0.00	0.00	0.00	29,713.62	29,713.62	0.00	---	0.00
10-00-00000-1322-010700	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	503,895.51		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	503,895.51	0.00	0.00	0.00	503,895.51	503,895.51	0.00	---	0.00
10-00-00000-1322-010703	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	200,534.31		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,534.31	0.00	0.00	0.00	200,534.31	200,534.31	0.00	---	0.00
10-00-00000-1546-010700	AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	33,593.03		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33,593.03	0.00	0.00	0.00	33,593.03	33,593.03	0.00	---	0.00
10-00-00000-1546-010703	AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	13,368.95		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,368.95	0.00	0.00	0.00	13,368.95	13,368.95	0.00	---	0.00
10-00-00000-1713-010700	INCENTIVO AL PERSONAL	85,144.43		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	85,144.43	0.00	0.00	0.00	85,144.43	85,144.43	0.00	---	0.00
10-00-00000-1713-010703	INCENTIVO AL PERSONAL	11,175.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,175.00	0.00	0.00	0.00	11,175.00	11,175.00	0.00	---	0.00
10-00-00000-1719-010703	ESTÍMULOS AL PERSONAL	61,934.70		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,934.70	0.00	0.00	0.00	61,934.70	61,934.70	0.00	---	0.00
10-00-00000-2111-010700	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	24,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00	---	0.00
10-00-00000-2121-010700	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	24,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00	---	0.00
10-00-00000-2531-010700	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	64,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,000.00	0.00	64,000.00	---	0.00
10-00-00000-2531-010703	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	30,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,000.00	0.00	30,000.00	---	0.00
10-00-00000-2611-010700	COMBUSTIBLES	54,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	54,000.00	1,000.00	53,000.00	---	1.85
10-00-00000-2711-010700	VESTUARIOS Y UNIFORMES	520,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	520,000.00	0.00	520,000.00	---	0.00

Clave Presupuestal SubPrograma-Proyecto- Obra-Partida-Area	Concepto	Pto. Autorizado	ACUM. PERIODO ANTERIOR		MOVIMIENTOS DEL PERIODO								SALDOS ACTUALES			AVANCES	
			Presup. Modif.	Erogado Anterior	Modificaciones		Transferencias		Erogado				Presup. Modif.	Erogado	Saldo Disponible	% Fis.	% Finan.
					Ampliación	Reducción	Aumento	Disminución	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado					
10-00-00000-2961-010703	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	36,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,000.00	0.00	36,000.00	---	0.00
10-00-00000-3141-010700	SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL	21,468.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,789.00	21,468.00	1,789.00	19,679.00	---	8.33
10-00-00000-3362-010700	IMPRESIONES OFICIALES	24,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00	---	0.00
10-00-00000-3394-010700	SERVICIOS MÉDICOS	42,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	42,000.00	0.00	42,000.00	---	0.00
10-00-00000-3395-010700	SERVICIOS HOSPITALARIOS	64,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,000.00	0.00	64,000.00	---	0.00
10-00-00000-3396-010700	SERVICIOS DE ANÁLISIS Y FARMACÉUTICOS	24,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,840.00	24,000.00	5,840.00	18,160.00	---	24.33
10-00-00000-4346-010700	SUBSIDIO AL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,565.55	14,200.00	12,565.55	1,634.45	---	88.49
10-00-00000-4346-010703	SUBSIDIO AL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,369.52	7,000.00	3,369.52	3,630.48	---	48.14
FUN.: 5 ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS		49,204,116.84	0.00	0.00	0.00	0.00	81,000.00	0.00	15,058,222.82	0.00	0.00	1,518,798.50	49,285,116.84	16,577,021.32	32,708,095.52		
SFUN.: 2 ASUNTOS HACENDARIOS		49,204,116.84	0.00	0.00	0.00	0.00	81,000.00	0.00	15,058,222.82	0.00	0.00	1,518,798.50	49,285,116.84	16,577,021.32	32,708,095.52		
LOC.: 0001 - CABECERA MUNICIPAL		49,204,116.84	0.00	0.00	0.00	0.00	81,000.00	0.00	15,058,222.82	0.00	0.00	1,518,798.50	49,285,116.84	16,577,021.32	32,708,095.52		
04-00-00000-1131-010400	SUELDO AL PERSONAL SINDICALIZADO	9,143,413.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,413,426.96	0.00	0.00	729,986.71	9,143,413.67	9,143,413.67	0.00	---	7.98
04-00-00000-1134-010400	SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	3,446,054.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,145,547.40	0.00	0.00	300,507.00	3,446,054.40	3,446,054.40	0.00	---	8.72
04-00-00000-1221-010400	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	76,000.00	0.00	-101,774.68	0.00	0.00	177,774.68	76,000.00	76,000.00	0.00	---	233.91
04-00-00000-1321-010400	PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL	137,743.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	137,743.74	0.00	0.00	0.00	137,743.74	137,743.74	0.00	---	0.00
04-00-00000-1322-010400	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	2,622,805.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,622,805.85	0.00	0.00	0.00	2,622,805.85	2,622,805.85	0.00	---	0.00
04-00-00000-1331-010400	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	323,621.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	323,621.37	0.00	0.00	0.00	323,621.37	323,621.37	0.00	---	0.00
04-00-00000-1546-010400	AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	169,175.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	169,175.32	0.00	0.00	0.00	169,175.32	169,175.32	0.00	---	0.00
04-00-00000-1713-010400	INCENTIVO AL PERSONAL	253,659.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	253,659.68	0.00	0.00	0.00	253,659.68	253,659.68	0.00	---	0.00
04-00-00000-1719-010400	ESTÍMULOS AL PERSONAL	94,017.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	94,017.18	0.00	0.00	0.00	94,017.18	94,017.18	0.00	---	0.00
04-00-00000-2111-010400	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	350,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	350,000.00	0.00	350,000.00	---	0.00
04-00-00000-2121-010400	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	250,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	250,000.00	0.00	250,000.00	---	0.00
04-00-00000-2141-010400	MATERIALES Y ÚTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	24,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00	---	0.00
04-00-00000-2161-010400	MATERIAL DE LIMPIEZA	75,298.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	75,298.51	0.00	75,298.51	---	0.00
04-00-00000-2211-010400	ALIMENTACIÓN DE PERSONAS	33,954.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33,954.90	0.00	33,954.90	---	0.00
04-00-00000-2531-010400	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	211,372.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	211,372.22	0.00	211,372.22	---	0.00
04-00-00000-2611-010400	COMBUSTIBLES	136,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,830.66	136,000.00	5,830.66	130,169.34	---	4.29

Clave Presupuestal SubPrograma-Proyecto- Obra-Partida-Area	Concepto	Pto. Autorizado	ACUM. PERIODO ANTERIOR		MOVIMIENTOS DEL PERIODO								SALDOS ACTUALES			AVANCES		
			Presup. Modif.	Erogado Anterior	Modificaciones		Transferencias		Erogado				Presup. Modif.	Erogado	Saldo Disponible	% Fis.	% Finan.	
					Ampliación	Reducción	Aumento	Disminución	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado						
04-00-00000-2911-010400	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS MENORES	36,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,000.00	0.00	36,000.00	---	0.00
04-00-00000-2941-010400	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPUTO	36,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,000.00	0.00	36,000.00	---	0.00
04-00-00000-2961-010400	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	42,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,543.93	42,000.00	5,543.93	36,456.07	---	13.20
04-00-00000-3141-010400	SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL	24,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,056.22	24,000.00	7,056.22	16,943.78	---	29.40
04-00-00000-3361-010400	SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCIÓN, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	244,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	244,000.00	0.00	244,000.00	---	0.00
04-00-00000-3362-010400	IMPRESIONES OFICIALES	145,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	145,000.00	0.00	145,000.00	---	0.00
04-00-00000-3394-010400	SERVICIOS MÉDICOS	150,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150,000.00	0.00	150,000.00	---	0.00
04-00-00000-3395-010400	SERVICIOS HOSPITALARIOS	120,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,000.00	0.00	120,000.00	---	0.00
04-00-00000-3396-010400	SERVICIOS DE ANÁLISIS Y FARMACÉUTICOS	120,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,148.00	120,000.00	28,148.00	91,852.00	---	23.46
04-00-00000-3411-010400	SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	120,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,578.68	125,000.00	2,578.68	122,421.32	---	2.06
04-00-00000-3711-010400	PASAJES NACIONALES AÉREOS	60,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,000.00	0.00	60,000.00	---	0.00
04-00-00000-3751-010400	VIÁTICOS NACIONALES	60,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,288.18	60,000.00	1,288.18	58,711.82	---	2.15
04-00-00000-3792-010400	HOSPEDAJE	36,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,000.00	0.00	36,000.00	---	0.00
04-00-00000-3922-010400	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	6,000,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	194,398.61	6,000,000.00	194,398.61	5,805,601.39	---	3.24
04-00-00000-3993-010400	OTROS SERVICIOS	240,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	240,000.00	0.00	240,000.00	---	0.00
04-00-00000-4346-010400	SUBSIDIO AL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	24,500,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,685.83	24,500,000.00	65,685.83	24,434,314.17	---	0.27
FIN.: 4 OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES		45,401,251.82		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,517,814.16	0.00	0.00	3,883,437.66	45,401,251.82	45,401,251.82	0.00		
FUN.: 2 TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y		45,401,251.82		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,517,814.16	0.00	0.00	3,883,437.66	45,401,251.82	45,401,251.82	0.00		
SFUN.: 1 TRANSFERENCIAS ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ORDENES DE GOBIERNO		45,401,251.82		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,517,814.16	0.00	0.00	3,883,437.66	45,401,251.82	45,401,251.82	0.00		
LOC.: 0001 - CABECERA MUNICIPAL		45,401,251.82		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,517,814.16	0.00	0.00	3,883,437.66	45,401,251.82	45,401,251.82	0.00		
08-00-00000-4151-010800	TRANSFERENCIAS A ENTES PÚBLICOS DESCONCENTRADOS	45,401,251.82		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,517,814.16	0.00	0.00	3,883,437.66	45,401,251.82	45,401,251.82	0.00	---	8.55
PROG. : 02 SERVICIOS PUBLICOS		129,003,703.66		0.00	0.00	0.00	0.00	2,437,104.32	0.00	83,457,819.85	0.00	0.00	9,648,369.06	131,440,807.98	93,106,188.91	38,334,619.07		

Clave Presupuestal SubPrograma-Proyecto- Obra-Partida-Area	Concepto	Pto. Autorizado	ACUM. PERIODO ANTERIOR		MOVIMIENTOS DEL PERIODO								SALDOS ACTUALES			AVANCES	
			Presup. Modif.	Erogado Anterior	Modificaciones		Transferencias		Erogado				Presup. Modif.	Erogado	Saldo Disponible	% Fis.	% Finan.
					Ampliación	Reducción	Aumento	Disminución	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado					
FIN.: 1 GOBIERNO		2,356,463.28	0.00	0.00	0.00	0.00	347,000.00	0.00	735,967.75	0.00	0.00	401,792.22	2,703,463.28	1,137,759.97	1,565,703.31		
FUN.: 7 ASUNTOS DE ORDEN PUBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR		2,356,463.28	0.00	0.00	0.00	0.00	347,000.00	0.00	735,967.75	0.00	0.00	401,792.22	2,703,463.28	1,137,759.97	1,565,703.31		
SFUN.: 1 POLICÍA		2,356,463.28	0.00	0.00	0.00	0.00	347,000.00	0.00	735,967.75	0.00	0.00	401,792.22	2,703,463.28	1,137,759.97	1,565,703.31		
LOC.: 0001 - CABECERA MUNICIPAL		2,356,463.28	0.00	0.00	0.00	0.00	347,000.00	0.00	735,967.75	0.00	0.00	401,792.22	2,703,463.28	1,137,759.97	1,565,703.31		
01-00-00000-1131-020100	SUELDO AL PERSONAL SINDICALIZADO	564,573.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	514,389.24	0.00	0.00	50,184.00	564,573.24	564,573.24	0.00	---	8.89
01-00-00000-1221-020100	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,000.00	0.00	-7,728.00	0.00	0.00	16,728.00	9,000.00	9,000.00	0.00	---	185.87
01-00-00000-1321-020100	PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL	13,920.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,920.68	0.00	0.00	0.00	13,920.68	13,920.68	0.00	---	0.00
01-00-00000-1322-020100	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	117,619.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	117,619.43	0.00	0.00	0.00	117,619.43	117,619.43	0.00	---	0.00
01-00-00000-1331-020100	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,000.00	0.00	-5,339.80	0.00	0.00	9,339.80	4,000.00	4,000.00	0.00	---	233.50
01-00-00000-1546-020100	AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	7,841.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,841.30	0.00	0.00	0.00	7,841.30	7,841.30	0.00	---	0.00
01-00-00000-1713-020100	INCENTIVO AL PERSONAL	32,194.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,194.98	0.00	0.00	0.00	32,194.98	32,194.98	0.00	---	0.00
01-00-00000-1719-020100	ESTÍMULOS AL PERSONAL	63,069.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	63,069.92	0.00	0.00	0.00	63,069.92	63,069.92	0.00	---	0.00
01-00-00000-2111-020100	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	120,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,000.00	0.00	120,000.00	---	0.00
01-00-00000-2121-020100	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	40,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,000.00	0.00	40,000.00	---	0.00
01-00-00000-2161-020100	MATERIAL DE LIMPIEZA	38,595.18	0.00	0.00	0.00	0.00	80,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	80,553.88	118,595.18	80,553.88	38,041.30	---	67.92
01-00-00000-2161-020102	MATERIAL DE LIMPIEZA	24,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00	---	0.00
01-00-00000-2211-020100	ALIMENTACIÓN DE PERSONAS	36,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,000.00	0.00	36,000.00	---	0.00
01-00-00000-2461-020100	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	36,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,000.00	0.00	36,000.00	---	0.00
01-00-00000-2541-020100	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	52,973.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	52,973.78	0.00	52,973.78	---	0.00
01-00-00000-2611-020100	COMBUSTIBLES	60,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,350.01	60,000.00	6,350.01	53,649.99	---	10.58
01-00-00000-2612-020100	LUBRICANTES Y ADITIVOS	36,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,000.00	0.00	36,000.00	---	0.00
01-00-00000-2911-020100	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS MENORES	24,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00	---	0.00
01-00-00000-2911-020103	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS MENORES	24,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00	---	0.00
01-00-00000-2941-020100	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPUTO	24,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00	---	0.00
01-00-00000-2961-020100	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	81,344.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	81,344.64	0.00	81,344.64	---	0.00
01-00-00000-3141-020100	SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL	53,824.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,998.00	53,824.62	2,998.00	50,826.62	---	5.57
01-00-00000-3141-020102	SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL	24,981.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,981.38	0.00	24,981.38	---	0.00
01-00-00000-3361-020100	SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCIÓN, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	51,754.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,754.11	0.00	51,754.11	---	0.00

Clave Presupuestal SubPrograma-Proyecto- Obra-Partida-Area	Concepto	Pto. Autorizado	ACUM. PERIODO ANTERIOR		MOVIMIENTOS DEL PERIODO								SALDOS ACTUALES			AVANCES	
			Presup. Modif.	Erogado Anterior	Modificaciones		Transferencias		Erogado				Presup. Modif.	Erogado	Saldo Disponible	% Fis.	% Finan.
					Ampliación	Reducción	Aumento	Disminución	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado					
01-00-00000-3362-020100	IMPRESIONES OFICIALES	54,646.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	54,646.01	0.00	54,646.01	---	0.00
01-00-00000-3394-020100	SERVICIOS MÉDICOS	60,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,000.00	0.00	60,000.00	---	0.00
01-00-00000-3396-020100	SERVICIOS DE ANÁLISIS Y FARMACÉUTICOS	60,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,000.00	0.00	60,000.00	---	0.00
01-00-00000-3511-020100	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	120,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,000.00	0.00	120,000.00	---	0.00
01-00-00000-3531-020100	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS	175,124.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	175,124.01	0.00	175,124.01	---	0.00
01-00-00000-3541-020100	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO	24,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00	---	0.00
01-00-00000-3551-020100	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	120,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,000.00	0.00	120,000.00	---	0.00
01-00-00000-3581-020100	SERVICIO DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA, HIGIENE Y FUMIGACIÓN	36,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,000.00	0.00	36,000.00	---	0.00
01-00-00000-3711-020100	PASAJES NACIONALES AÉREOS	60,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,000.00	0.00	60,000.00	---	0.00
01-00-00000-3751-020100	VIÁTICOS NACIONALES	120,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,000.00	0.00	120,000.00	---	0.00
01-00-00000-3922-020100	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,170.00	22,000.00	4,170.00	17,830.00	---	18.95
01-00-00000-4346-020100	SUBSIDIO AL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	232,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	231,468.53	232,000.00	231,468.53	531.47	---	99.77
FIN.: 2 DESARROLLO SOCIAL		126,647,240.38	0.00	0.00	0.00	0.00	2,090,104.32	0.00	82,721,852.10	0.00	0.00	9,246,576.84	128,737,344.70	91,968,428.94	36,768,915.76		
FUN.: 1 PROTECCION AMBIENTAL		53,201,799.85	0.00	0.00	0.00	0.00	593,142.40	0.00	24,748,023.53	0.00	0.00	3,663,352.23	53,794,942.25	28,411,375.76	25,383,566.49		
SFUN.: 1 ORDENACIÓN DE DESECHOS		49,809,994.05	0.00	0.00	0.00	0.00	541,142.40	0.00	21,873,220.77	0.00	0.00	3,337,738.27	50,351,136.45	25,210,959.04	25,140,177.41		
LOC.: 0001 - CABECERA MUNICIPAL		49,809,994.05	0.00	0.00	0.00	0.00	541,142.40	0.00	21,873,220.77	0.00	0.00	3,337,738.27	50,351,136.45	25,210,959.04	25,140,177.41		
02-00-00000-1131-020200	SUELDO AL PERSONAL SINDICALIZADO	16,692,749.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,246,232.95	0.00	0.00	1,446,516.80	16,692,749.75	16,692,749.75	0.00	---	8.67
02-00-00000-1134-020200	SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	684,422.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	619,023.30	0.00	0.00	65,399.10	684,422.40	684,422.40	0.00	---	9.56
02-00-00000-1221-020200	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,000.00	0.00	-499,203.82	0.00	0.00	529,203.82	30,000.00	30,000.00	0.00	---	1,764.01
02-00-00000-1321-020200	PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL	269,825.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	263,527.80	0.00	0.00	6,297.24	269,825.04	269,825.04	0.00	---	2.33
02-00-00000-1322-020200	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	3,620,244.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,620,244.20	0.00	0.00	0.00	3,620,244.20	3,620,244.20	0.00	---	0.00
02-00-00000-1331-020200	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	272,000.00	0.00	-427,580.97	0.00	0.00	699,580.97	272,000.00	272,000.00	0.00	---	257.20
02-00-00000-1546-020200	AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	241,349.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	241,349.61	0.00	0.00	0.00	241,349.61	241,349.61	0.00	---	0.00
02-00-00000-1719-020200	ESTÍMULOS AL PERSONAL	309,627.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	309,627.70	0.00	0.00	0.00	309,627.70	309,627.70	0.00	---	0.00
02-00-00000-2111-020200	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	24,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00	---	0.00

Clave Presupuestal SubPrograma-Proyecto- Obra-Partida-Area	Concepto	Pto. Autorizado	ACUM. PERIODO ANTERIOR		MOVIMIENTOS DEL PERIODO								SALDOS ACTUALES			AVANCES	
			Presup. Modif.	Erogado Anterior	Modificaciones		Transferencias		Erogado				Presup. Modif.	Erogado	Saldo Disponible	% Fis.	% Finan.
					Ampliación	Reducción	Aumento	Disminución	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado					
02-00-00000-2121-020200	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	12,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	0.00	12,000.00	---	0.00
02-00-00000-2161-020200	MATERIAL DE LIMPIEZA	137,775.35	0.00	0.00	0.00	0.00	163,142.40	0.00	0.00	0.00	0.00	163,142.40	300,917.75	163,142.40	137,775.35	---	54.21
02-00-00000-2521-020200	PLAGUICIDAS, ABONOS Y FERTILIZANTES	60,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,000.00	0.00	60,000.00	---	0.00
02-00-00000-2531-020200	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	380,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	986.00	380,000.00	986.00	379,014.00	---	0.26
02-00-00000-2541-020200	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000.00	0.00	200,000.00	---	0.00
02-00-00000-2611-020200	COMBUSTIBLES	11,200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	331,166.68	11,200,000.00	331,166.68	10,868,833.32	---	2.96
02-00-00000-2612-020200	LUBRICANTES Y ADITIVOS	1,200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,200,000.00	0.00	1,200,000.00	---	0.00
02-00-00000-2721-020200	PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	1,200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,200,000.00	0.00	1,200,000.00	---	0.00
02-00-00000-2911-020200	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS MENORES	680,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	680,000.00	0.00	680,000.00	---	0.00
02-00-00000-2961-020200	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	2,400,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,400,000.00	0.00	2,400,000.00	---	0.00
02-00-00000-2981-020200	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	2,400,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,400,000.00	0.00	2,400,000.00	---	0.00
02-00-00000-3261-020200	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	2,500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,500,000.00	0.00	0.00	0.00	2,500,000.00	2,500,000.00	0.00	---	0.00
02-00-00000-3361-020200	SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCIÓN, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	24,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00	---	0.00
02-00-00000-3362-020200	IMPRESIONES OFICIALES	24,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00	---	0.00
02-00-00000-3394-020200	SERVICIOS MÉDICOS	500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00	0.00	500,000.00	---	0.00
02-00-00000-3395-020200	SERVICIOS HOSPITALARIOS	500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,872.00	500,000.00	4,872.00	495,128.00	---	0.97
02-00-00000-3396-020200	SERVICIOS DE ANÁLISIS Y FARMACÉUTICOS	350,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,329.00	350,000.00	19,329.00	330,671.00	---	5.52
02-00-00000-3471-020200	FLETES Y MANIOBRAS	2,200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,200,000.00	0.00	2,200,000.00	---	0.00
02-00-00000-3551-020200	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	800,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	800,000.00	0.00	800,000.00	---	0.00
02-00-00000-3571-020200	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	1,200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,200,000.00	0.00	1,200,000.00	---	0.00
02-00-00000-4346-020200	SUBSIDIO AL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	76,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	71,244.26	76,000.00	71,244.26	4,755.74	---	93.74
SFUN.: 6 OTROS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL		3,391,805.80	0.00	0.00	0.00	0.00	52,000.00	0.00	2,874,802.76	0.00	0.00	325,613.96	3,443,805.80	3,200,416.72	243,389.08		
LOC.: 0001 - CABECERA MUNICIPAL		3,391,805.80	0.00	0.00	0.00	0.00	52,000.00	0.00	2,874,802.76	0.00	0.00	325,613.96	3,443,805.80	3,200,416.72	243,389.08		
14-00-00000-1131-021400	SUELDO AL PERSONAL SINDICALIZADO	2,538,737.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,285,721.79	0.00	0.00	253,015.98	2,538,737.77	2,538,737.77	0.00	---	9.97
14-00-00000-1134-021400	SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,000.00	0.00	15,804.00	0.00	0.00	14,196.00	30,000.00	30,000.00	0.00	---	47.32

Clave Presupuestal SubPrograma-Proyecto- Obra-Partida-Area	Concepto	Pto. Autorizado	ACUM. PERIODO ANTERIOR		MOVIMIENTOS DEL PERIODO								SALDOS ACTUALES			AVANCES	
			Presup. Modif.	Erogado Anterior	Modificaciones		Transferencias		Erogado				Presup. Modif.	Erogado	Saldo Disponible	% Fis.	% Finan.
					Ampliación	Reducción	Aumento	Disminución	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado					
14-00-00000-1221-021400	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,000.00	0.00	-37,320.00	0.00	0.00	52,320.00	15,000.00	15,000.00	0.00	---	348.80
14-00-00000-1321-021400	PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL	48,904.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48,569.52	0.00	0.00	334.56	48,904.08	48,904.08	0.00	---	0.68
14-00-00000-1322-021400	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	528,903.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	528,903.70	0.00	0.00	0.00	528,903.70	528,903.70	0.00	---	0.00
14-00-00000-1331-021400	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	-2,136.50	0.00	0.00	3,136.50	1,000.00	1,000.00	0.00	---	313.65
14-00-00000-1546-021400	AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	35,260.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,260.25	0.00	0.00	0.00	35,260.25	35,260.25	0.00	---	0.00
14-00-00000-2711-021400	VESTUARIOS Y UNIFORMES	240,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	240,000.00	0.00	240,000.00	---	0.00
14-00-00000-4346-021400	SUBSIDIO AL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,610.92	6,000.00	2,610.92	3,389.08	---	43.52
FUN.: 2 VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD			51,430,464.88	0.00	0.00	0.00	0.00	220,401.32	0.00	40,095,063.08	0.00	0.00	2,553,513.79	51,650,866.20	42,648,576.87	9,002,289.33	
SFUN.: 4 ALUMBRADO PÚBLICO			25,384,291.69	0.00	0.00	0.00	0.00	23,351.00	0.00	20,129,420.22	0.00	0.00	373,041.37	25,407,642.69	20,502,461.59	4,905,181.10	
LOC.: 0001 - CABECERA MUNICIPAL			25,384,291.69	0.00	0.00	0.00	0.00	23,351.00	0.00	20,129,420.22	0.00	0.00	373,041.37	25,407,642.69	20,502,461.59	4,905,181.10	
07-00-00000-1131-020700	SUELDO AL PERSONAL SINDICALIZADO	1,538,783.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,421,843.94	0.00	0.00	116,939.12	1,538,783.06	1,538,783.06	0.00	---	7.60
07-00-00000-1134-020700	SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	340,704.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	287,626.20	0.00	0.00	53,077.80	340,704.00	340,704.00	0.00	---	15.58
07-00-00000-1321-020700	PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL	29,166.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,832.12	0.00	0.00	334.56	29,166.68	29,166.68	0.00	---	1.15
07-00-00000-1322-020700	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	422,416.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	422,416.73	0.00	0.00	0.00	422,416.73	422,416.73	0.00	---	0.00
07-00-00000-1331-020700	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,500.00	0.00	-6,395.99	0.00	0.00	9,895.99	3,500.00	3,500.00	0.00	---	282.74
07-00-00000-1546-020700	AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	28,161.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,161.12	0.00	0.00	0.00	28,161.12	28,161.12	0.00	---	0.00
07-00-00000-1713-020700	INCENTIVO AL PERSONAL	70,304.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	70,304.46	0.00	0.00	0.00	70,304.46	70,304.46	0.00	---	0.00
07-00-00000-1719-020700	ESTÍMULOS AL PERSONAL	40,755.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,755.64	0.00	0.00	0.00	40,755.64	40,755.64	0.00	---	0.00
07-00-00000-2111-020700	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	36,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,000.00	0.00	36,000.00	---	0.00
07-00-00000-2461-020700	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	3,600,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,600,000.00	0.00	3,600,000.00	---	0.00
07-00-00000-2491-020700	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	750,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	750,000.00	0.00	750,000.00	---	0.00
07-00-00000-2531-020700	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	72,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	72,000.00	0.00	72,000.00	---	0.00
07-00-00000-2541-020700	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	24,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00	---	0.00
07-00-00000-2611-020700	COMBUSTIBLES	120,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00	120,000.00	10,000.00	110,000.00	---	8.33
07-00-00000-2612-020700	LUBRICANTES Y ADITIVOS	24,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00	---	0.00
07-00-00000-2961-020700	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	48,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48,000.00	0.00	48,000.00	---	0.00
07-00-00000-3111-020700	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	18,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,835,876.00	0.00	0.00	164,124.00	18,000,000.00	18,000,000.00	0.00	---	0.91

Clave Presupuestal SubPrograma-Proyecto- Obra-Partida-Area	Concepto	Pto. Autorizado	ACUM. PERIODO ANTERIOR		MOVIMIENTOS DEL PERIODO								SALDOS ACTUALES			AVANCES	
			Presup. Modif.	Erogado Anterior	Modificaciones		Transferencias		Erogado				Presup. Modif.	Erogado	Saldo Disponible	% Fis.	% Finan.
					Ampliación	Reducción	Aumento	Disminución	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado					
07-00-00000-3394-020700	SERVICIOS MÉDICOS	120,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,000.00	0.00	120,000.00	---	0.00
07-00-00000-3395-020700	SERVICIOS HOSPITALARIOS	120,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,000.00	0.00	120,000.00	---	0.00
07-00-00000-3396-020700	SERVICIOS DE ANÁLISIS Y FARMACÉUTICOS	0.00		0.00	0.00	0.00	9,851.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,851.00	9,851.00	9,851.00	0.00	---	100.00
07-00-00000-4346-020700	SUBSIDIO AL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	0.00		0.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,818.90	10,000.00	8,818.90	1,181.10	---	88.19
SFUN.: 6 SERVICIOS COMUNALES		26,046,173.19		0.00	0.00	0.00	0.00	197,050.32	0.00	19,965,642.86	0.00	0.00	2,180,472.42	26,243,223.51	22,146,115.28	4,097,108.23	
LOC.: 0001 - CABECERA MUNICIPAL		26,046,173.19		0.00	0.00	0.00	0.00	197,050.32	0.00	19,965,642.86	0.00	0.00	2,180,472.42	26,243,223.51	22,146,115.28	4,097,108.23	
03-00-00000-1131-020300	SUELDO AL PERSONAL SINDICALIZADO	14,750,690.78		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,468,226.20	0.00	0.00	1,282,464.58	14,750,690.78	14,750,690.78	0.00	---	8.69
03-00-00000-1134-020300	SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	792,576.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	724,888.80	0.00	0.00	67,687.20	792,576.00	792,576.00	0.00	---	8.54
03-00-00000-1221-020300	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	0.00		0.00	0.00	0.00	6,000.00	0.00	-266,132.70	0.00	0.00	272,132.70	6,000.00	6,000.00	0.00	---	4,535.55
03-00-00000-1321-020300	PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL	321,974.51		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	308,652.21	0.00	0.00	13,322.30	321,974.51	321,974.51	0.00	---	4.14
03-00-00000-1322-020300	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	3,238,180.58		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,238,180.58	0.00	0.00	0.00	3,238,180.58	3,238,180.58	0.00	---	0.00
03-00-00000-1331-020300	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00		0.00	0.00	0.00	73,000.00	0.00	-173,051.15	0.00	0.00	246,051.15	73,000.00	73,000.00	0.00	---	337.06
03-00-00000-1546-020300	AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	215,878.71		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	215,878.71	0.00	0.00	0.00	215,878.71	215,878.71	0.00	---	0.00
03-00-00000-1719-020300	ESTÍMULOS AL PERSONAL	184,141.89		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	184,141.89	0.00	0.00	0.00	184,141.89	184,141.89	0.00	---	0.00
03-00-00000-2111-020300	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	36,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,000.00	0.00	36,000.00	---	0.00
03-00-00000-2121-020300	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	36,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,000.00	0.00	36,000.00	---	0.00
03-00-00000-2161-020300	MATERIAL DE LIMPIEZA	250,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,010.32	250,000.00	16,010.32	233,989.68	---	6.40
03-00-00000-2531-020300	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	250,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	250,000.00	0.00	250,000.00	---	0.00
03-00-00000-3131-020300	SERVICIO DE AGUA	1,200,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,200,000.00	0.00	1,200,000.00	---	0.00
03-00-00000-3362-020300	IMPRESIONES OFICIALES	28,887.59		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,887.59	0.00	28,887.59	---	0.00
03-00-00000-3394-020300	SERVICIOS MÉDICOS	244,025.52		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	244,025.52	0.00	244,025.52	---	0.00
03-00-00000-3395-020300	SERVICIOS HOSPITALARIOS	603,182.22		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	603,182.22	0.00	603,182.22	---	0.00
03-00-00000-3396-020300	SERVICIOS DE ANÁLISIS Y FARMACÉUTICOS	250,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,249.50	250,000.00	41,249.50	208,750.50	---	16.50
03-00-00000-3511-020300	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	240,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	240,000.00	0.00	240,000.00	---	0.00
03-00-00000-4346-020200	SUBSIDIO AL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	0.00		0.00	0.00	0.00	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,000.00	0.00	3,000.00	---	0.00
03-00-00000-4346-020300	SUBSIDIO AL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	0.00		0.00	0.00	0.00	42,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37,844.16	42,000.00	37,844.16	4,155.84	---	90.11
05-00-00000-2161-020500	MATERIAL DE LIMPIEZA	0.00		0.00	0.00	0.00	9,050.32	0.00	0.00	0.00	0.00	9,050.32	9,050.32	9,050.32	0.00	---	100.00
05-00-00000-2611-020500	COMBUSTIBLES	0.00		0.00	0.00	0.00	35,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,340.08	35,000.00	1,340.08	33,659.92	---	3.83

Clave Presupuestal SubPrograma-Proyecto- Obra-Partida-Area	Concepto	Pto. Autorizado	ACUM. PERIODO ANTERIOR		MOVIMIENTOS DEL PERIODO								SALDOS ACTUALES			AVANCES	
			Presup. Modif.	Erogado Anterior	Modificaciones		Transferencias		Erogado				Presup. Modif.	Erogado	Saldo Disponible	% Fis.	% Finan.
					Ampliación	Reducción	Aumento	Disminución	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado					
08-00-00000-1131-020802	SUELDO AL PERSONAL SINDICALIZADO	133,418.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	133,418.47	0.00	0.00	0.00	133,418.47	133,418.47	0.00	---	0.00
08-00-00000-1131-020803	SUELDO AL PERSONAL SINDICALIZADO	964,091.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	869,495.97	0.00	0.00	94,595.58	964,091.55	964,091.55	0.00	---	9.81
08-00-00000-1134-020800	SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	340,704.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	340,704.00	0.00	0.00	0.00	340,704.00	340,704.00	0.00	---	0.00
08-00-00000-1134-020802	SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	272,563.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	272,563.20	0.00	0.00	0.00	272,563.20	272,563.20	0.00	---	0.00
08-00-00000-1134-020803	SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	245,306.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	213,507.78	0.00	0.00	31,799.10	245,306.88	245,306.88	0.00	---	12.96
08-00-00000-1221-020803	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,000.00	0.00	-18,092.00	0.00	0.00	37,092.00	19,000.00	19,000.00	0.00	---	195.22
08-00-00000-1321-020800	PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL	1,441.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,441.61	0.00	0.00	0.00	1,441.61	1,441.61	0.00	---	0.00
08-00-00000-1321-020803	PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL	17,133.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,133.93	0.00	0.00	0.00	17,133.93	17,133.93	0.00	---	0.00
08-00-00000-1322-020800	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	70,980.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	70,980.00	0.00	0.00	0.00	70,980.00	70,980.00	0.00	---	0.00
08-00-00000-1322-020802	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	84,579.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	84,579.52	0.00	0.00	0.00	84,579.52	84,579.52	0.00	---	0.00
08-00-00000-1322-020803	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	251,958.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	251,958.01	0.00	0.00	0.00	251,958.01	251,958.01	0.00	---	0.00
08-00-00000-1546-020800	AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	4,732.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,732.00	0.00	0.00	0.00	4,732.00	4,732.00	0.00	---	0.00
08-00-00000-1546-020802	AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	5,638.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,638.63	0.00	0.00	0.00	5,638.63	5,638.63	0.00	---	0.00
08-00-00000-1546-020803	AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	16,797.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,797.20	0.00	0.00	0.00	16,797.20	16,797.20	0.00	---	0.00
08-00-00000-2111-020800	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	24,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00	---	0.00
08-00-00000-2121-020800	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	12,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	0.00	12,000.00	---	0.00
08-00-00000-2161-020800	MATERIAL DE LIMPIEZA	12,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	0.00	12,000.00	---	0.00
08-00-00000-2491-020800	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	240,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	240,000.00	0.00	240,000.00	---	0.00
08-00-00000-2521-020800	PLAGUICIDAS, ABONOS Y FERTILIZANTES	60,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,000.00	0.00	60,000.00	---	0.00
08-00-00000-2531-020800	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	60,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,000.00	0.00	60,000.00	---	0.00
08-00-00000-2611-020800	COMBUSTIBLES	160,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,827.02	160,000.00	15,827.02	144,172.98	---	9.89
08-00-00000-2612-020800	LUBRICANTES Y ADITIVOS	42,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	42,000.00	0.00	42,000.00	---	0.00
08-00-00000-2911-020800	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS MENORES	57,528.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	57,528.11	0.00	57,528.11	---	0.00
08-00-00000-2921-020800	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	20,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,000.00	0.00	20,000.00	---	0.00
08-00-00000-2961-020800	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	36,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,000.00	0.00	36,000.00	---	0.00
08-00-00000-3362-020800	IMPRESIONES OFICIALES	11,820.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,820.60	0.00	11,820.60	---	0.00
08-00-00000-3394-020800	SERVICIOS MÉDICOS	77,941.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	77,941.68	0.00	77,941.68	---	0.00
08-00-00000-3395-020800	SERVICIOS HOSPITALARIOS	80,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	80,000.00	0.00	80,000.00	---	0.00

Clave Presupuestal SubPrograma-Proyecto- Obra-Partida-Area	Concepto	Pto. Autorizado	ACUM. PERIODO ANTERIOR		MOVIMIENTOS DEL PERIODO								SALDOS ACTUALES			AVANCES	
			Presup. Modif.	Erogado Anterior	Modificaciones		Transferencias		Erogado				Presup. Modif.	Erogado	Saldo Disponible	% Fis.	% Finan.
					Ampliación	Reducción	Aumento	Disminución	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado					
08-00-00000-3396-020800	SERVICIOS DE ANÁLISIS Y FARMACÉUTICOS	36,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,133.00	36,000.00	7,133.00	28,867.00	---	19.81
08-00-00000-3551-020800	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	54,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	54,000.00	0.00	54,000.00	---	0.00
08-00-00000-3751-020800	VIÁTICOS NACIONALES	12,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	0.00	12,000.00	---	0.00
08-00-00000-4346-020800	SUBSIDIO AL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,542.47	5,000.00	4,542.47	457.53	---	90.85
08-00-00000-4346-020803	SUBSIDIO AL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,330.94	5,000.00	2,330.94	2,669.06	---	46.62
FUN.: 3 SALUD		9,672,302.91	0.00	0.00	0.00	0.00	1,139,960.60	0.00	7,472,639.22	0.00	0.00	2,064,084.82	10,812,263.51	9,536,724.04	1,275,539.47		
SFUN.: 2 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA PERSONA		9,672,302.91	0.00	0.00	0.00	0.00	1,139,960.60	0.00	7,472,639.22	0.00	0.00	2,064,084.82	10,812,263.51	9,536,724.04	1,275,539.47		
LOC.: 0001 - CABECERA MUNICIPAL		9,672,302.91	0.00	0.00	0.00	0.00	1,139,960.60	0.00	7,472,639.22	0.00	0.00	2,064,084.82	10,812,263.51	9,536,724.04	1,275,539.47		
09-00-00000-1131-020900	SUELDO AL PERSONAL SINDICALIZADO	5,980,957.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,463,563.76	0.00	0.00	517,393.87	5,980,957.63	5,980,957.63	0.00	---	8.65
09-00-00000-1131-020901	SUELDO AL PERSONAL SINDICALIZADO	94,095.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	84,808.83	0.00	0.00	9,286.65	94,095.48	94,095.48	0.00	---	9.87
09-00-00000-1134-020900	SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	340,704.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	298,116.00	0.00	0.00	42,588.00	340,704.00	340,704.00	0.00	---	12.50
09-00-00000-1134-020901	SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	340,704.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	312,312.00	0.00	0.00	28,392.00	340,704.00	340,704.00	0.00	---	8.33
09-00-00000-1221-020900	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,000.00	0.00	-359,820.05	0.00	0.00	399,820.05	40,000.00	40,000.00	0.00	---	999.55
09-00-00000-1221-020901	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	80,000.00	0.00	3,800.75	0.00	0.00	76,199.25	80,000.00	80,000.00	0.00	---	95.25
09-00-00000-1321-020900	PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL	12,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,071.30	0.00	0.00	928.70	12,000.00	12,000.00	0.00	---	7.74
09-00-00000-1321-020901	PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL	86,333.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	86,333.81	0.00	0.00	0.00	86,333.81	86,333.81	0.00	---	0.00
09-00-00000-1322-020900	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	1,317,012.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,317,012.84	0.00	0.00	0.00	1,317,012.84	1,317,012.84	0.00	---	0.00
09-00-00000-1322-020901	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	90,583.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,583.23	0.00	0.00	0.00	90,583.23	90,583.23	0.00	---	0.00
09-00-00000-1331-020900	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,000.00	0.00	-4,692.50	0.00	0.00	8,692.50	4,000.00	4,000.00	0.00	---	217.31
09-00-00000-1331-020901	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,500.00	0.00	-312.49	0.00	0.00	4,812.49	4,500.00	4,500.00	0.00	---	106.94
09-00-00000-1546-020900	AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	87,800.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	87,800.86	0.00	0.00	0.00	87,800.86	87,800.86	0.00	---	0.00
09-00-00000-1546-020901	AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	6,038.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,038.88	0.00	0.00	0.00	6,038.88	6,038.88	0.00	---	0.00
09-00-00000-1719-020901	ESTÍMULOS AL PERSONAL	76,022.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	76,022.00	0.00	0.00	0.00	76,022.00	76,022.00	0.00	---	0.00
09-00-00000-2111-020900	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	60,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,000.00	0.00	60,000.00	---	0.00
09-00-00000-2111-020901	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	12,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	0.00	12,000.00	---	0.00
09-00-00000-2121-020900	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	24,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00	---	0.00
09-00-00000-2121-020901	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	24,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00	---	0.00

Clave Presupuestal SubPrograma-Proyecto- Obra-Partida-Area	Concepto	Pto. Autorizado	ACUM. PERIODO ANTERIOR		MOVIMIENTOS DEL PERIODO								SALDOS ACTUALES			AVANCES	
			Presup. Modif.	Erogado Anterior	Modificaciones		Transferencias		Erogado				Presup. Modif.	Erogado	Saldo Disponible	% Fis.	% Finan.
					Ampliación	Reducción	Aumento	Disminución	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado					
09-00-00000-2161-020900	MATERIAL DE LIMPIEZA	36,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	421,265.60	436,000.00	421,265.60	14,734.40	---	96.62
09-00-00000-2161-020901	MATERIAL DE LIMPIEZA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	42,960.60	0.00	0.00	0.00	0.00	42,960.60	42,960.60	42,960.60	0.00	---	100.00
09-00-00000-2161-020902	MATERIAL DE LIMPIEZA	12,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	0.00	12,000.00	---	0.00
09-00-00000-2461-020900	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	12,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	0.00	12,000.00	---	0.00
09-00-00000-2531-020900	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	250,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	250,000.00	0.00	250,000.00	---	0.00
09-00-00000-2531-020901	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	68,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	68,000.00	0.00	68,000.00	---	0.00
09-00-00000-2531-020902	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	36,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,000.00	0.00	36,000.00	---	0.00
09-00-00000-2541-020900	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	120,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,000.00	0.00	120,000.00	---	0.00
09-00-00000-2611-020900	COMBUSTIBLES	36,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00	36,000.00	2,000.00	34,000.00	---	5.56
09-00-00000-2612-020903	LUBRICANTES Y ADITIVOS	14,049.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,049.60	0.00	14,049.60	---	0.00
09-00-00000-2921-020900	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	24,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00	---	0.00
09-00-00000-2941-020900	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPUTO	12,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	0.00	12,000.00	---	0.00
09-00-00000-2961-020901	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,500.00	0.00	3,500.00	---	0.00
09-00-00000-2961-020903	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	24,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00	---	0.00
09-00-00000-3131-020901	SERVICIO DE AGUA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	530,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	472,272.00	530,000.00	472,272.00	57,728.00	---	89.11
09-00-00000-3141-020900	SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL	9,271.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	549.00	9,271.50	549.00	8,722.50	---	5.92
09-00-00000-3362-020900	IMPRESIONES OFICIALES	99,880.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	99,880.20	0.00	99,880.20	---	0.00
09-00-00000-3394-020900	SERVICIOS MÉDICOS	108,593.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	108,593.88	0.00	108,593.88	---	0.00
09-00-00000-3394-020901	SERVICIOS MÉDICOS	12,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	0.00	12,000.00	---	0.00
09-00-00000-3395-020900	SERVICIOS HOSPITALARIOS	186,255.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	186,255.00	0.00	186,255.00	---	0.00
09-00-00000-3396-020900	SERVICIOS DE ANÁLISIS Y FARMACÉUTICOS	60,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,695.00	60,000.00	9,695.00	50,305.00	---	16.16
09-00-00000-4346-020900	SUBSIDIO AL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,032.41	17,000.00	16,032.41	967.59	---	94.31
09-00-00000-4346-020901	SUBSIDIO AL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,603.07	10,000.00	7,603.07	2,396.93	---	76.03
09-00-00000-4346-020902	SUBSIDIO AL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,593.63	8,000.00	3,593.63	4,406.37	---	44.92
FUN.: 5 EDUCACION		12,342,672.74	0.00	0.00	0.00	0.00	136,600.00	0.00	10,406,126.27	0.00	0.00	965,626.00	12,479,272.74	11,371,752.27	1,107,520.47		

Clave Presupuestal SubPrograma-Proyecto- Obra-Partida-Area	Concepto	Pto. Autorizado	ACUM. PERIODO ANTERIOR		MOVIMIENTOS DEL PERIODO								SALDOS ACTUALES			AVANCES	
			Presup. Modif.	Erogado Anterior	Modificaciones		Transferencias		Erogado				Presup. Modif.	Erogado	Saldo Disponible	% Fis.	% Finan.
					Ampliación	Reducción	Aumento	Disminución	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado					
SFUN.: 6 OTROS SERVICIOS EDUCATIVOS Y ACTIVIDADES INHERENTES		12,342,672.74	0.00	0.00	0.00	0.00	136,600.00	0.00	10,406,126.27	0.00	0.00	965,626.00	12,479,272.74	11,371,752.27	1,107,520.47		
LOC.: 0001 - CABECERA MUNICIPAL		12,342,672.74	0.00	0.00	0.00	0.00	136,600.00	0.00	10,406,126.27	0.00	0.00	965,626.00	12,479,272.74	11,371,752.27	1,107,520.47		
10-00-00000-1131-021000	SUELDO AL PERSONAL SINDICALIZADO	7,248,397.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,654,024.96	0.00	0.00	594,372.94	7,248,397.90	7,248,397.90	0.00	---	8.20
10-00-00000-1134-021000	SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	1,939,519.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,803,153.24	0.00	0.00	136,366.20	1,939,519.44	1,939,519.44	0.00	---	7.03
10-00-00000-1221-021000	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00	0.00	-92,853.74	0.00	0.00	142,853.74	50,000.00	50,000.00	0.00	---	285.71
10-00-00000-1322-021000	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	1,914,149.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,914,149.45	0.00	0.00	0.00	1,914,149.45	1,914,149.45	0.00	---	0.00
10-00-00000-1331-021000	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	600.00	0.00	42.40	0.00	0.00	557.60	600.00	600.00	0.00	---	92.93
10-00-00000-1546-021000	AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	127,609.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	127,609.96	0.00	0.00	0.00	127,609.96	127,609.96	0.00	---	0.00
10-00-00000-2111-021000	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	120,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,000.00	0.00	120,000.00	---	0.00
10-00-00000-2121-021000	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	24,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00	---	0.00
10-00-00000-2161-021000	MATERIAL DE LIMPIEZA	24,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38,558.40	74,000.00	38,558.40	35,441.60	---	52.11
10-00-00000-2172-021000	MATERIALES DIDÁCTICOS PARA PLANTELES EDUCATIVOS	240,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	240,000.00	0.00	240,000.00	---	0.00
10-00-00000-2211-021000	ALIMENTACIÓN DE PERSONAS	24,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00	---	0.00
10-00-00000-2461-021000	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	24,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00	---	0.00
10-00-00000-2491-021000	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	54,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	54,000.00	0.00	54,000.00	---	0.00
10-00-00000-2531-021000	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	129,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	129,000.00	0.00	129,000.00	---	0.00
10-00-00000-2591-021000	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	24,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00	---	0.00
10-00-00000-2611-021000	COMBUSTIBLES	24,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00	---	0.00
10-00-00000-2911-021000	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS MENORES	24,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00	---	0.00
10-00-00000-2921-021000	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	24,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00	---	0.00
10-00-00000-3141-021000	SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL	40,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,415.03	40,000.00	7,415.03	32,584.97	---	18.54
10-00-00000-3361-021000	SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCIÓN, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	24,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00	---	0.00
10-00-00000-3362-021000	IMPRESIONES OFICIALES	24,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00	---	0.00
10-00-00000-3394-021000	SERVICIOS MÉDICOS	142,546.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	142,546.59	0.00	142,546.59	---	0.00
10-00-00000-3395-021000	SERVICIOS HOSPITALARIOS	45,449.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	45,449.40	0.00	45,449.40	---	0.00
10-00-00000-3396-021000	SERVICIOS DE ANÁLISIS Y FARMACÉUTICOS	24,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,231.50	24,000.00	11,231.50	12,768.50	---	46.80
10-00-00000-3511-021000	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	24,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00	---	0.00

Clave Presupuestal SubPrograma-Proyecto- Obra-Partida-Area	Concepto	Pto. Autorizado	ACUM. PERIODO ANTERIOR		MOVIMIENTOS DEL PERIODO								SALDOS ACTUALES			AVANCES	
			Presup. Modif.	Erogado Anterior	Modificaciones		Transferencias		Erogado				Presup. Modif.	Erogado	Saldo Disponible	% Fis.	% Finan.
					Ampliación	Reducción	Aumento	Disminución	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado					
10-00-00000-3531-021000	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS	18,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,000.00	0.00	18,000.00	---	0.00
10-00-00000-3551-021000	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	12,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	0.00	12,000.00	---	0.00
10-00-00000-3751-021000	VIÁTICOS NACIONALES	24,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00	---	0.00
10-00-00000-4346-021000	SUBSIDIO AL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,270.59	36,000.00	34,270.59	1,729.41	---	95.20
PROG. : 03 INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO MUNICIPAL		61,580,974.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,580,974.01	0.00	0.00	0.00	61,580,974.01	61,580,974.01	0.00		
FIN.: 2 DESARROLLO SOCIAL		61,580,974.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,580,974.01	0.00	0.00	0.00	61,580,974.01	61,580,974.01	0.00		
FUN.: 1 PROTECCION AMBIENTAL		61,580,974.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,580,974.01	0.00	0.00	0.00	61,580,974.01	61,580,974.01	0.00		
SFUN.: 3 ORDENACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, DRENAJE Y ALCANTARILLADO		61,580,974.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,580,974.01	0.00	0.00	0.00	61,580,974.01	61,580,974.01	0.00		
LOC.: 0001 - CABECERA MUNICIPAL		61,580,974.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,580,974.01	0.00	0.00	0.00	61,580,974.01	61,580,974.01	0.00		
06-02-PIM01-6143-010900	PROGRAMA DE INVERSION MUNICIPAL	61,580,974.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,580,974.01	0.00	0.00	0.00	61,580,974.01	61,580,974.01	0.00	---	0.00
FF. : EA FAISMUN AÑO EN CURSO		385,037,656.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	385,037,656.00	0.00	385,037,656.00		
PROG. : 01 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		385,037,656.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	385,037,656.00	0.00	385,037,656.00		
FIN.: 4 OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES		385,037,656.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	385,037,656.00	0.00	385,037,656.00		
FUN.: 2 TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y SFUN.: 1 TRANSFERENCIAS ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ORDENES DE GOBIERNO		385,037,656.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	385,037,656.00	0.00	385,037,656.00		
LOC.: 0001 - CABECERA MUNICIPAL		385,037,656.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	385,037,656.00	0.00	385,037,656.00		
10-00-00000-8321-010900	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL. (FAISMUN)	385,037,656.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	385,037,656.00	0.00	385,037,656.00	---	0.00

Clave Presupuestal SubPrograma-Proyecto- Obra-Partida-Área	Concepto	Pto. Autorizado	ACUM. PERIODO ANTERIOR		MOVIMIENTOS DEL PERIODO								SALDOS ACTUALES			AVANCES	
			Presup. Modif.	Erogado Anterior	Modificaciones		Transferencias		Erogado				Presup. Modif.	Erogado	Saldo Disponible	% Fis.	% Finan.
					Ampliación	Reducción	Aumento	Disminución	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado					
FF. : EC FAISMUN REFRENDOS		0.00	0.00	0.00	2,151,752.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,151,752.59	2,151,752.59	2,151,752.59	0.00		
PROG. : AS AGUA Y SANEAMIENTO		0.00	0.00	0.00	2,151,752.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,151,752.59	2,151,752.59	2,151,752.59	0.00		
FIN.: 2 DESARROLLO SOCIAL		0.00	0.00	0.00	2,151,752.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,151,752.59	2,151,752.59	2,151,752.59	0.00		
FUN.: 2 VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD		0.00	0.00	0.00	2,151,752.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,151,752.59	2,151,752.59	2,151,752.59	0.00		
SFUN.: 3 ABASTECIMIENTO DE AGUA		0.00	0.00	0.00	2,151,752.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,151,752.59	2,151,752.59	2,151,752.59	0.00		
LOC.: 0011 - SAN ISIDRO LAS HUERTAS		0.00	0.00	0.00	2,151,752.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,151,752.59	2,151,752.59	2,151,752.59	0.00		
08-01-24106-6141-010900	POZO PROFUNDO DE AGUA ENTUBADA	0.00	0.00	0.00	2,151,752.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,151,752.59	2,151,752.59	2,151,752.59	0.00	100.00	100.00
FF. : FA FORTAMUNDF AÑO EN CURSO		198,548,540.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	198,548,540.00	0.00	198,548,540.00		
PROG. : 01 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		198,548,540.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	198,548,540.00	0.00	198,548,540.00		
FIN.: 4 OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES		198,548,540.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	198,548,540.00	0.00	198,548,540.00		
FUN.: 2 TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y SFUN.: 1 TRANSFERENCIAS ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ORDENES DE GOBIERNO		198,548,540.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	198,548,540.00	0.00	198,548,540.00		
LOC.: 0001 - CABECERA MUNICIPAL		198,548,540.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	198,548,540.00	0.00	198,548,540.00		
10-00-00000-8322-010900	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS. (FORTAMUNDF)	198,548,540.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	198,548,540.00	0.00	198,548,540.00	---	0.00
T otal General		1,179,723,408.07	0.00	0.00	23,951,317.57	0.00	3,539,822.32	3,539,822.32	386,051,208.17	0.00	0.00	29,153,144.38	1,203,674,725.64	415,204,352.55	788,470,373.09		

Clave Presupuestal SubPrograma-Proyecto- Obra-Partida-Area	Concepto	Pto. Autorizado	ACUM. PERIODO ANTERIOR		MOVIMIENTOS DEL PERIODO								SALDOS ACTUALES			AVANCES	
					Modificaciones		Transferencias		Erogado				Presup. Modif.	Erogado	Saldo Disponible	% Fis.	% Finan.
			Presup. Modif.	Erogado Anterior	Ampliación	Reducción	Aumento	Disminución	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado					

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

ARQ. CYNTHIA NAYELI GUTIERREZ URBINA

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

MTRA. FABIOLA RICCI DIESTEL

PRESIDENTE

Clave Presupuestal SubPrograma-Proyecto- Obra-Partida-Área	Concepto	E R O G A D O												S A L D O S A C T U A L E S		
		MOVIMIENTOS DEL PERIODO ANTERIOR				MOVIMIENTOS DEL PERIODO ACTUAL				MOVIMIENTOS ACUMULADOS				Presup. Modif.	Erogado	Saldo Disponible
		Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado			

FF. : AA ORDINARIOS AÑO EN CURSO		0.00	0.00	0.00	0.00	386,051,208.17	0.00	0.00	27,001,391.79	386,051,208.17	0.00	0.00	27,001,391.79	617,936,777.05	413,052,599.96	204,884,177.09
PROG. : 01 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		0.00	0.00	0.00	0.00	241,012,414.31	0.00	0.00	17,353,022.73	241,012,414.31	0.00	0.00	17,353,022.73	424,914,995.06	258,365,437.04	166,549,558.02
FIN.: 1 GOBIERNO		0.00	0.00	0.00	0.00	199,494,600.15	0.00	0.00	13,469,585.07	199,494,600.15	0.00	0.00	13,469,585.07	379,513,743.24	212,964,185.22	166,549,558.02
FUN.: 1 LEGISLACIÓN		0.00	0.00	0.00	0.00	12,463,435.43	0.00	0.00	1,099,844.64	12,463,435.43	0.00	0.00	1,099,844.64	18,756,466.82	13,563,280.07	5,193,186.75
SFUN.: 1 LEGISLACIÓN		0.00	0.00	0.00	0.00	12,463,435.43	0.00	0.00	1,099,844.64	12,463,435.43	0.00	0.00	1,099,844.64	18,756,466.82	13,563,280.07	5,193,186.75
LOC.: 0001 - CABECERA MUNICIPAL		0.00	0.00	0.00	0.00	12,463,435.43	0.00	0.00	1,099,844.64	12,463,435.43	0.00	0.00	1,099,844.64	18,756,466.82	13,563,280.07	5,193,186.75
01-00-00000-1111-010100	DIETAS	0.00	0.00	0.00	0.00	6,069,934.37	0.00	0.00	551,812.50	6,069,934.37	0.00	0.00	551,812.50	6,621,746.87	6,621,746.87	0.00
01-00-00000-1131-010100	SUELDO AL PERSONAL SINDICALIZADO	0.00	0.00	0.00	0.00	1,686,992.50	0.00	0.00	151,232.84	1,686,992.50	0.00	0.00	151,232.84	1,838,225.34	1,838,225.34	0.00
01-00-00000-1134-010100	SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	0.00	0.00	0.00	0.00	2,373,650.13	0.00	0.00	107,646.75	2,373,650.13	0.00	0.00	107,646.75	2,481,296.88	2,481,296.88	0.00
01-00-00000-1221-010100	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	-98,019.50	0.00	0.00	198,019.50	-98,019.50	0.00	0.00	198,019.50	100,000.00	100,000.00	0.00
01-00-00000-1322-010100	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	0.00	0.00	0.00	0.00	2,279,431.06	0.00	0.00	0.00	2,279,431.06	0.00	0.00	0.00	2,279,431.06	2,279,431.06	0.00
01-00-00000-1331-010100	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	-515.20	0.00	0.00	1,115.20	-515.20	0.00	0.00	1,115.20	600.00	600.00	0.00
01-00-00000-1546-010100	AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	151,962.07	0.00	0.00	0.00	151,962.07	0.00	0.00	0.00	151,962.07	151,962.07	0.00
01-00-00000-2111-010100	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,000.00	0.00	120,000.00
01-00-00000-2121-010100	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,000.00	0.00	60,000.00
01-00-00000-2161-010100	MATERIAL DE LIMPIEZA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,136.80	0.00	0.00	0.00	1,136.80	24,000.00	1,136.80	22,863.20
01-00-00000-2211-010100	ALIMENTACIÓN DE PERSONAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,642.84	0.00	0.00	0.00	5,642.84	60,000.00	5,642.84	54,357.16
01-00-00000-2231-010100	UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	0.00	12,000.00
01-00-00000-2531-010100	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,000.00	0.00	120,000.00
01-00-00000-2611-010100	COMBUSTIBLES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	240,000.00	0.00	240,000.00
01-00-00000-2941-010100	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPUTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,000.00	0.00	64,000.00
01-00-00000-2961-010100	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,000.00	0.00	64,000.00
01-00-00000-3141-010100	SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	799.00	0.00	0.00	0.00	799.00	12,000.00	799.00	11,201.00
01-00-00000-3341-010100	CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	0.00	12,000.00
01-00-00000-3361-010100	SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCIÓN, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,000.00	0.00	36,000.00
01-00-00000-3362-010100	IMPRESIONES OFICIALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,000.00	0.00	36,000.00
01-00-00000-3394-010100	SERVICIOS MÉDICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,000.00	0.00	60,000.00
01-00-00000-3395-010100	SERVICIOS HOSPITALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,204.60	0.00	66,204.60
01-00-00000-3396-010100	SERVICIOS DE ANÁLISIS Y FARMACÉUTICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,000.00	0.00	36,000.00
01-00-00000-3511-010100	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	240,000.00	0.00	240,000.00
01-00-00000-3711-010100	PASAJES NACIONALES AÉREOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	320,000.00	0.00	320,000.00
01-00-00000-3851-010100	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,600,000.00	0.00	3,600,000.00
01-00-00000-4346-010100	SUBSIDIO AL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	82,439.21	0.00	0.00	0.00	82,439.21	101,000.00	82,439.21	18,560.79

Clave Presupuestal SubPrograma-Proyecto- Obra-Partida-Área	Concepto	E R O G A D O												S A L D O S A C T U A L E S		
		MOVIMIENTOS DEL PERIODO ANTERIOR				MOVIMIENTOS DEL PERIODO ACTUAL				MOVIMIENTOS ACUMULADOS				Presup. Modif.	Erogado	Saldo Disponible
		Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado			

FUN.: 2 JUSTICIA		0.00	0.00	0.00	0.00	3,467,150.29	0.00	0.00	315,017.82	3,467,150.29	0.00	0.00	315,017.82	11,296,240.59	3,782,168.11	7,514,072.48
SFUN.: 1 IMPARTICIÓN DE JUSTICIA		0.00	0.00	0.00	0.00	3,467,150.29	0.00	0.00	315,017.82	3,467,150.29	0.00	0.00	315,017.82	11,296,240.59	3,782,168.11	7,514,072.48
LOC.: 0001 - CABECERA MUNICIPAL		0.00	0.00	0.00	0.00	3,467,150.29	0.00	0.00	315,017.82	3,467,150.29	0.00	0.00	315,017.82	11,296,240.59	3,782,168.11	7,514,072.48
06-00-00000-1131-010600	SUELDO AL PERSONAL SINDICALIZADO	0.00	0.00	0.00	0.00	1,400,197.06	0.00	0.00	128,430.94	1,400,197.06	0.00	0.00	128,430.94	1,528,628.00	1,528,628.00	0.00
06-00-00000-1134-010600	SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	0.00	0.00	0.00	0.00	1,315,003.56	0.00	0.00	130,455.00	1,315,003.56	0.00	0.00	130,455.00	1,445,458.56	1,445,458.56	0.00
06-00-00000-1221-010600	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	-17,499.80	0.00	0.00	36,499.80	-17,499.80	0.00	0.00	36,499.80	19,000.00	19,000.00	0.00
06-00-00000-1321-010600	PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL	0.00	0.00	0.00	0.00	19,483.67	0.00	0.00	0.00	19,483.67	0.00	0.00	0.00	19,483.67	19,483.67	0.00
06-00-00000-1322-010600	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	0.00	0.00	0.00	0.00	619,601.37	0.00	0.00	0.00	619,601.37	0.00	0.00	0.00	619,601.37	619,601.37	0.00
06-00-00000-1331-010600	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	-1,704.56	0.00	0.00	3,704.56	-1,704.56	0.00	0.00	3,704.56	2,000.00	2,000.00	0.00
06-00-00000-1546-010600	AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	41,306.76	0.00	0.00	0.00	41,306.76	0.00	0.00	0.00	41,306.76	41,306.76	0.00
06-00-00000-1713-010600	INCENTIVO AL PERSONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	15,075.00	0.00	0.00	0.00	15,075.00	0.00	0.00	0.00	15,075.00	15,075.00	0.00
06-00-00000-1719-010600	ESTÍMULOS AL PERSONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	75,687.23	0.00	0.00	0.00	75,687.23	0.00	0.00	0.00	75,687.23	75,687.23	0.00
06-00-00000-2111-010600	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,000.00	0.00	36,000.00
06-00-00000-2121-010600	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00
06-00-00000-2441-010600	MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00
06-00-00000-2531-010600	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48,000.00	0.00	48,000.00
06-00-00000-2611-010600	COMBUSTIBLES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,000.00	0.00	36,000.00
06-00-00000-3394-010600	SERVICIOS MÉDICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,000.00	0.00	36,000.00
06-00-00000-3395-010600	SERVICIOS HOSPITALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,000.00	0.00	64,000.00
06-00-00000-3751-010600	VIÁTICOS NACIONALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	42,000.00	0.00	42,000.00
06-00-00000-3941-010600	EROGACIONES POR RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,200,000.00	0.00	7,200,000.00
06-00-00000-4346-010600	SUBSIDIO AL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,927.52	0.00	0.00	0.00	15,927.52	20,000.00	15,927.52	4,072.48
FUN.: 3 COORDINACION DE LA POLITICA DE GOBIERNO		0.00	0.00	0.00	0.00	168,505,791.61	0.00	0.00	10,535,924.11	168,505,791.61	0.00	0.00	10,535,924.11	300,175,918.99	179,041,715.72	121,134,203.27
SFUN.: 1 PRESIDENCIA / GUBERNATURA		0.00	0.00	0.00	0.00	14,987,346.43	0.00	0.00	3,369,213.74	14,987,346.43	0.00	0.00	3,369,213.74	98,685,764.35	18,356,560.17	80,329,204.18
LOC.: 0001 - CABECERA MUNICIPAL		0.00	0.00	0.00	0.00	14,987,346.43	0.00	0.00	3,369,213.74	14,987,346.43	0.00	0.00	3,369,213.74	98,685,764.35	18,356,560.17	80,329,204.18
02-00-00000-1131-010200	SUELDO AL PERSONAL SINDICALIZADO	0.00	0.00	0.00	0.00	1,321,213.53	0.00	0.00	132,104.25	1,321,213.53	0.00	0.00	132,104.25	1,453,317.78	1,453,317.78	0.00
02-00-00000-1131-010202	SUELDO AL PERSONAL SINDICALIZADO	0.00	0.00	0.00	0.00	1,182,866.43	0.00	0.00	85,705.20	1,182,866.43	0.00	0.00	85,705.20	1,268,571.63	1,268,571.63	0.00
02-00-00000-1131-010203	SUELDO AL PERSONAL SINDICALIZADO	0.00	0.00	0.00	0.00	1,774,769.50	0.00	0.00	161,342.50	1,774,769.50	0.00	0.00	161,342.50	1,936,112.00	1,936,112.00	0.00
02-00-00000-1131-010204	SUELDO AL PERSONAL SINDICALIZADO	0.00	0.00	0.00	0.00	479,454.79	0.00	0.00	43,586.78	479,454.79	0.00	0.00	43,586.78	523,041.57	523,041.57	0.00
02-00-00000-1131-010205	SUELDO AL PERSONAL SINDICALIZADO	0.00	0.00	0.00	0.00	1,207,180.79	0.00	0.00	96,487.12	1,207,180.79	0.00	0.00	96,487.12	1,303,667.91	1,303,667.91	0.00
02-00-00000-1134-010200	SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	0.00	0.00	0.00	0.00	2,673,773.73	0.00	0.00	334,181.85	2,673,773.73	0.00	0.00	334,181.85	3,007,955.58	3,007,955.58	0.00
02-00-00000-1134-010201	SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	0.00	0.00	0.00	0.00	275,000.10	0.00	0.00	24,999.90	275,000.10	0.00	0.00	24,999.90	300,000.00	300,000.00	0.00

Clave Presupuestal SubPrograma-Proyecto- Obra-Partida-Area	Concepto	E R O G A D O												S A L D O S A C T U A L E S		
		MOVIMIENTOS DEL PERIODO ANTERIOR				MOVIMIENTOS DEL PERIODO ACTUAL				MOVIMIENTOS ACUMULADOS				Presup. Modif.	Erogado	Saldo Disponible
		Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado			
02-00-00000-1134-010202	SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	0.00	0.00	0.00	0.00	1,330,823.52	0.00	0.00	127,389.60	1,330,823.52	0.00	0.00	127,389.60	1,458,213.12	1,458,213.12	0.00
02-00-00000-1134-010203	SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	0.00	0.00	0.00	0.00	545,914.80	0.00	0.00	49,628.40	545,914.80	0.00	0.00	49,628.40	595,543.20	595,543.20	0.00
02-00-00000-1134-010204	SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	0.00	0.00	0.00	0.00	312,312.00	0.00	0.00	28,392.00	312,312.00	0.00	0.00	28,392.00	340,704.00	340,704.00	0.00
02-00-00000-1134-010205	SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	0.00	0.00	0.00	0.00	275,000.10	0.00	0.00	24,999.90	275,000.10	0.00	0.00	24,999.90	300,000.00	300,000.00	0.00
02-00-00000-1134-010206	SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	0.00	0.00	0.00	0.00	473,957.12	0.00	0.00	71,169.28	473,957.12	0.00	0.00	71,169.28	545,126.40	545,126.40	0.00
02-00-00000-1134-010207	SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	0.00	0.00	0.00	0.00	224,864.58	0.00	0.00	20,442.30	224,864.58	0.00	0.00	20,442.30	245,306.88	245,306.88	0.00
02-00-00000-1221-010200	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	-264,727.08	0.00	0.00	364,727.08	-264,727.08	0.00	0.00	364,727.08	100,000.00	100,000.00	0.00
02-00-00000-1221-010201	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	-54,778.50	0.00	0.00	64,778.50	-54,778.50	0.00	0.00	64,778.50	10,000.00	10,000.00	0.00
02-00-00000-1221-010202	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	-38,973.90	0.00	0.00	78,973.90	-38,973.90	0.00	0.00	78,973.90	40,000.00	40,000.00	0.00
02-00-00000-1221-010203	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	-56,875.84	0.00	0.00	70,993.84	-56,875.84	0.00	0.00	70,993.84	14,118.00	14,118.00	0.00
02-00-00000-1221-010204	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	-51,728.10	0.00	0.00	87,728.10	-51,728.10	0.00	0.00	87,728.10	36,000.00	36,000.00	0.00
02-00-00000-1221-010205	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	-18,046.90	0.00	0.00	38,046.90	-18,046.90	0.00	0.00	38,046.90	20,000.00	20,000.00	0.00
02-00-00000-1221-010206	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	-39,304.10	0.00	0.00	66,304.10	-39,304.10	0.00	0.00	66,304.10	27,000.00	27,000.00	0.00
02-00-00000-1321-010202	PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL	0.00	0.00	0.00	0.00	17,612.90	0.00	0.00	0.00	17,612.90	0.00	0.00	0.00	17,612.90	17,612.90	0.00
02-00-00000-1321-010203	PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL	0.00	0.00	0.00	0.00	27,524.24	0.00	0.00	0.00	27,524.24	0.00	0.00	0.00	27,524.24	27,524.24	0.00
02-00-00000-1322-010200	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	0.00	0.00	0.00	0.00	909,828.71	0.00	0.00	0.00	909,828.71	0.00	0.00	0.00	909,828.71	909,828.71	0.00
02-00-00000-1322-010201	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	0.00	0.00	0.00	0.00	62,499.75	0.00	0.00	0.00	62,499.75	0.00	0.00	0.00	62,499.75	62,499.75	0.00
02-00-00000-1322-010202	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	0.00	0.00	0.00	0.00	568,080.16	0.00	0.00	0.00	568,080.16	0.00	0.00	0.00	568,080.16	568,080.16	0.00
02-00-00000-1322-010203	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	0.00	0.00	0.00	0.00	527,428.17	0.00	0.00	0.00	527,428.17	0.00	0.00	0.00	527,428.17	527,428.17	0.00
02-00-00000-1322-010204	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	0.00	0.00	0.00	0.00	179,946.99	0.00	0.00	0.00	179,946.99	0.00	0.00	0.00	179,946.99	179,946.99	0.00
02-00-00000-1322-010205	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	0.00	0.00	0.00	0.00	334,097.48	0.00	0.00	0.00	334,097.48	0.00	0.00	0.00	334,097.48	334,097.48	0.00
02-00-00000-1322-010206	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	0.00	0.00	0.00	0.00	113,568.00	0.00	0.00	0.00	113,568.00	0.00	0.00	0.00	113,568.00	113,568.00	0.00
02-00-00000-1322-010207	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	0.00	0.00	0.00	0.00	51,105.75	0.00	0.00	0.00	51,105.75	0.00	0.00	0.00	51,105.75	51,105.75	0.00
02-00-00000-1331-010202	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	11,900.09	0.00	0.00	0.00	11,900.09	0.00	0.00	0.00	11,900.09	11,900.09	0.00
02-00-00000-1331-010203	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	3,953.94	0.00	0.00	0.00	3,953.94	0.00	0.00	0.00	3,953.94	3,953.94	0.00
02-00-00000-1546-010200	AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	60,655.25	0.00	0.00	0.00	60,655.25	0.00	0.00	0.00	60,655.25	60,655.25	0.00
02-00-00000-1546-010201	AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	4,166.65	0.00	0.00	0.00	4,166.65	0.00	0.00	0.00	4,166.65	4,166.65	0.00
02-00-00000-1546-010202	AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	37,872.01	0.00	0.00	0.00	37,872.01	0.00	0.00	0.00	37,872.01	37,872.01	0.00
02-00-00000-1546-010203	AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	35,161.88	0.00	0.00	0.00	35,161.88	0.00	0.00	0.00	35,161.88	35,161.88	0.00
02-00-00000-1546-010204	AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	11,996.47	0.00	0.00	0.00	11,996.47	0.00	0.00	0.00	11,996.47	11,996.47	0.00
02-00-00000-1546-010205	AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	22,273.17	0.00	0.00	0.00	22,273.17	0.00	0.00	0.00	22,273.17	22,273.17	0.00
02-00-00000-1546-010206	AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	7,571.20	0.00	0.00	0.00	7,571.20	0.00	0.00	0.00	7,571.20	7,571.20	0.00
02-00-00000-1546-010207	AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	3,407.05	0.00	0.00	0.00	3,407.05	0.00	0.00	0.00	3,407.05	3,407.05	0.00
02-00-00000-2111-010200	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	240,000.00	0.00	240,000.00

Clave Presupuestal SubPrograma-Proyecto- Obra-Partida-Area	Concepto	E R O G A D O												S A L D O S A C T U A L E S		
		MOVIMIENTOS DEL PERIODO ANTERIOR				MOVIMIENTOS DEL PERIODO ACTUAL				MOVIMIENTOS ACUMULADOS				Presup. Modif.	Erogado	Saldo Disponible
		Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado			
02-00-00000-2121-010200	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,000.00	0.00	120,000.00
02-00-00000-2161-010200	MATERIAL DE LIMPIEZA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,015.40	0.00	0.00	0.00	25,015.40	60,000.00	25,015.40	34,984.60
02-00-00000-2211-010200	ALIMENTACIÓN DE PERSONAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,071.80	0.00	0.00	0.00	8,071.80	120,000.00	8,071.80	111,928.20
02-00-00000-2231-010200	UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48,000.00	0.00	48,000.00
02-00-00000-2482-010200	PLANTAS DE ORNATO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	620,000.00	0.00	620,000.00
02-00-00000-2491-010200	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	584,000.00	0.00	584,000.00
02-00-00000-2531-010200	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	320,000.00	0.00	320,000.00
02-00-00000-2561-010200	FIBRAS SINTÉTICAS, HULES, PLÁSTICOS Y DERIVADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00
02-00-00000-2591-010200	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,000.00	0.00	120,000.00
02-00-00000-2611-010200	COMBUSTIBLES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,826.25	0.00	0.00	0.00	27,826.25	360,000.00	27,826.25	332,173.75
02-00-00000-2721-010200	PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,000.00	0.00	120,000.00
02-00-00000-2731-010200	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	340,000.00	0.00	340,000.00
02-00-00000-2911-010200	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	220,000.00	0.00	220,000.00
02-00-00000-2921-010200	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	340,000.00	0.00	340,000.00
02-00-00000-2931-010200	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,000.00	0.00	64,000.00
02-00-00000-2941-010200	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPUTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	52,000.00	0.00	52,000.00
02-00-00000-2961-010200	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,026.85	0.00	0.00	0.00	21,026.85	120,000.00	21,026.85	98,973.15
02-00-00000-3111-010200	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	0.00	0.00	0.00	0.00	444,000.00	0.00	0.00	0.00	444,000.00	0.00	0.00	0.00	444,000.00	444,000.00	0.00
02-00-00000-3141-010200	SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,344.02	0.00	0.00	0.00	10,344.02	120,108.95	10,344.02	109,764.93
02-00-00000-3291-010200	OTROS ARRENDAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,200,000.00	0.00	1,200,000.00
02-00-00000-3361-010200	SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCIÓN, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00
02-00-00000-3362-010200	IMPRESIONES OFICIALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,028.72	0.00	31,028.72
02-00-00000-3394-010200	SERVICIOS MÉDICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,000.00	0.00	64,000.00
02-00-00000-3395-010200	SERVICIOS HOSPITALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,000.00	0.00	120,000.00
02-00-00000-3396-010200	SERVICIOS DE ANÁLISIS Y FARMACÉUTICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,891.36	0.00	0.00	0.00	6,891.36	64,000.00	6,891.36	57,108.64
02-00-00000-3471-010200	FLETES Y MANIOBRAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	360,000.00	0.00	360,000.00
02-00-00000-3551-010200	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	240,000.00	0.00	240,000.00
02-00-00000-3581-010200	SERVICIO DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA, HIGIENE Y FUMIGACIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	72,000.00	0.00	72,000.00
02-00-00000-3611-010200	GASTOS DE PROPAGANDA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	626,016.62	0.00	0.00	0.00	626,016.62	4,500,000.00	626,016.62	3,873,983.38
02-00-00000-3711-010200	PASAJES NACIONALES AÉREOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	240,000.00	0.00	240,000.00
02-00-00000-3751-010200	VIÁTICOS NACIONALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	240,000.00	0.00	240,000.00
02-00-00000-3792-010200	HOSPEDAJE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23,400.00	0.00	0.00	0.00	23,400.00	23,400.00	23,400.00	0.00
02-00-00000-3821-010200	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,600.08	0.00	0.00	0.00	10,600.08	4,000,000.00	10,600.08	3,989,399.92

Clave Presupuestal SubPrograma-Proyecto- Obra-Partida-Area	Concepto	E R O G A D O												S A L D O S A C T U A L E S		
		MOVIMIENTOS DEL PERIODO ANTERIOR				MOVIMIENTOS DEL PERIODO ACTUAL				MOVIMIENTOS ACUMULADOS				Presup. Modif.	Erogado	Saldo Disponible
		Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado			
02-00-00000-3822-010200	ESPECTÁCULOS CULTURALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,743.40	0.00	0.00	0.00	67,743.40	4,500,000.00	67,743.40	4,432,256.60
02-00-00000-3831-010200	CONGRESOS Y CONVENCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,000,000.00	0.00	25,000,000.00
02-00-00000-3851-010200	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,200,000.00	0.00	1,200,000.00
02-00-00000-3912-010200	PAGAS DE DEFUNCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,200,000.00	0.00	1,200,000.00
02-00-00000-3993-010200	OTROS SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,259,742.66	0.00	18,259,742.66
02-00-00000-4342-010200	SUBSIDIOS PARA SERVICIOS PERSONALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	600,000.00	0.00	600,000.00
02-00-00000-4346-010200	SUBSIDIO AL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	68,862.00	0.00	0.00	0.00	68,862.00	79,000.00	68,862.00	10,138.00
02-00-00000-4346-010201	SUBSIDIO AL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,856.41	0.00	0.00	0.00	3,856.41	8,000.00	3,856.41	4,143.59
02-00-00000-4346-010202	SUBSIDIO AL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,463.21	0.00	0.00	0.00	11,463.21	17,000.00	11,463.21	5,536.79
02-00-00000-4346-010203	SUBSIDIO AL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,217.77	0.00	0.00	0.00	4,217.77	10,000.00	4,217.77	5,782.23
02-00-00000-4346-010204	SUBSIDIO AL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,826.41	0.00	0.00	0.00	5,826.41	8,000.00	5,826.41	2,173.59
02-00-00000-4346-010205	SUBSIDIO AL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,678.64	0.00	0.00	0.00	2,678.64	5,000.00	2,678.64	2,321.36
02-00-00000-4346-010206	SUBSIDIO AL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,242.78	0.00	0.00	0.00	4,242.78	5,000.00	4,242.78	757.22
02-00-00000-4346-010207	SUBSIDIO AL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,349.24	0.00	0.00	0.00	1,349.24	5,000.00	1,349.24	3,650.76
02-00-00000-4411-010200	AYUDAS A ORGANIZACIONES Y PERSONAS (AYUDAS CULTURALES Y SOCIALES)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,000.00	0.00	0.00	0.00	46,000.00	8,175,156.09	46,000.00	8,129,156.09
02-00-00000-4421-010200	BECAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	240,000.00	0.00	240,000.00
02-00-00000-4451-010200	AYUDAS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	62,000.00	0.00	0.00	0.00	62,000.00	2,244,000.00	62,000.00	2,182,000.00
02-00-00000-4481-010200	OTRAS AYUDAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	359,800.00	0.00	0.00	0.00	359,800.00	5,000,000.00	359,800.00	4,640,200.00
SFUN.: 2 POLÍTICA INTERIOR		0.00	0.00	0.00	0.00	3,146,928.42	0.00	0.00	251,365.39	3,146,928.42	0.00	0.00	251,365.39	3,876,925.46	3,398,293.81	478,631.65
LOC.: 0001 - CABECERA MUNICIPAL		0.00	0.00	0.00	0.00	3,146,928.42	0.00	0.00	251,365.39	3,146,928.42	0.00	0.00	251,365.39	3,876,925.46	3,398,293.81	478,631.65
03-00-00000-1131-010300	SUELDO AL PERSONAL SINDICALIZADO	0.00	0.00	0.00	0.00	1,342,745.40	0.00	0.00	110,005.64	1,342,745.40	0.00	0.00	110,005.64	1,452,751.04	1,452,751.04	0.00
03-00-00000-1134-010300	SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	0.00	0.00	0.00	0.00	959,986.34	0.00	0.00	70,179.90	959,986.34	0.00	0.00	70,179.90	1,030,166.24	1,030,166.24	0.00
03-00-00000-1221-010300	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	-26,312.20	0.00	0.00	57,312.20	-26,312.20	0.00	0.00	57,312.20	31,000.00	31,000.00	0.00
03-00-00000-1321-010300	PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL	0.00	0.00	0.00	0.00	23,077.50	0.00	0.00	0.00	23,077.50	0.00	0.00	0.00	23,077.50	23,077.50	0.00
03-00-00000-1322-010300	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	0.00	0.00	0.00	0.00	541,494.28	0.00	0.00	0.00	541,494.28	0.00	0.00	0.00	541,494.28	541,494.28	0.00
03-00-00000-1546-010300	AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	36,099.62	0.00	0.00	0.00	36,099.62	0.00	0.00	0.00	36,099.62	36,099.62	0.00
03-00-00000-1713-010300	INCENTIVO AL PERSONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	212,708.39	0.00	0.00	0.00	212,708.39	0.00	0.00	0.00	212,708.39	212,708.39	0.00
03-00-00000-1719-010300	ESTÍMULOS AL PERSONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	33,129.09	0.00	0.00	0.00	33,129.09	0.00	0.00	0.00	33,129.09	33,129.09	0.00
03-00-00000-2111-010300	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,000.00	0.00	60,000.00
03-00-00000-2121-010300	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00
03-00-00000-2161-010300	MATERIAL DE LIMPIEZA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	0.00	12,000.00
03-00-00000-2211-010300	ALIMENTACIÓN DE PERSONAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	715.84	0.00	0.00	0.00	715.84	12,000.00	715.84	11,284.16
03-00-00000-2461-010300	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	0.00	12,000.00

Clave Presupuestal SubPrograma-Proyecto- Obra-Partida-Area	Concepto	E R O G A D O												S A L D O S A C T U A L E S		
		MOVIMIENTOS DEL PERIODO ANTERIOR				MOVIMIENTOS DEL PERIODO ACTUAL				MOVIMIENTOS ACUMULADOS				Presup. Modif.	Erogado	Saldo Disponible
		Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado			
03-00-00000-2491-010300	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	0.00	12,000.00
03-00-00000-2531-010300	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,404.78	0.00	12,404.78
03-00-00000-2541-010300	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	0.00	12,000.00
03-00-00000-2911-010300	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	0.00	12,000.00
03-00-00000-2941-010300	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPUTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	0.00	12,000.00
03-00-00000-3111-010300	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	24,000.00	0.00
03-00-00000-3131-010300	SERVICIO DE AGUA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	0.00	12,000.00
03-00-00000-3141-010300	SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,000.00	0.00	8,000.00
03-00-00000-3361-010300	SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCIÓN, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,000.00	0.00	32,000.00
03-00-00000-3362-010300	IMPRESIONES OFICIALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	0.00	12,000.00
03-00-00000-3394-010300	SERVICIOS MÉDICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	59,594.72	0.00	59,594.72
03-00-00000-3395-010300	SERVICIOS HOSPITALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	95,599.80	0.00	95,599.80
03-00-00000-3471-010300	FLETES Y MANIOBRAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,000.00	0.00	36,000.00
03-00-00000-3711-010300	PASAJES NACIONALES AÉREOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,000.00	0.00	16,000.00
03-00-00000-3751-010300	VIÁTICOS NACIONALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00
03-00-00000-4346-010300	SUBSIDIO AL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,151.81	0.00	0.00	0.00	13,151.81	16,900.00	13,151.81	3,748.19
SFUN.: 9 OTROS		0.00	0.00	0.00	0.00	150,371,516.76	0.00	0.00	6,915,344.98	150,371,516.76	0.00	0.00	6,915,344.98	197,613,229.18	157,286,861.74	40,326,367.44
LOC.: 0001 - CABECERA MUNICIPAL		0.00	0.00	0.00	0.00	150,371,516.76	0.00	0.00	6,915,344.98	150,371,516.76	0.00	0.00	6,915,344.98	197,613,229.18	157,286,861.74	40,326,367.44
05-00-00000-1131-010500	SUELDO AL PERSONAL SINDICALIZADO	0.00	0.00	0.00	0.00	10,569,535.61	0.00	0.00	984,205.38	10,569,535.61	0.00	0.00	984,205.38	11,553,740.99	11,553,740.99	0.00
09-00-00000-1131-010900	SUELDO AL PERSONAL SINDICALIZADO	0.00	0.00	0.00	0.00	7,661,440.97	0.00	0.00	689,468.04	7,661,440.97	0.00	0.00	689,468.04	8,350,909.01	8,350,909.01	0.00
09-00-00000-1131-010902	SUELDO AL PERSONAL SINDICALIZADO	0.00	0.00	0.00	0.00	1,184,984.06	0.00	0.00	94,046.83	1,184,984.06	0.00	0.00	94,046.83	1,279,030.89	1,279,030.89	0.00
09-00-00000-1131-010903	SUELDO AL PERSONAL SINDICALIZADO	0.00	0.00	0.00	0.00	521,432.61	0.00	0.00	47,402.96	521,432.61	0.00	0.00	47,402.96	568,835.57	568,835.57	0.00
10-00-00000-1131-010700	SUELDO AL PERSONAL SINDICALIZADO	0.00	0.00	0.00	0.00	1,716,395.53	0.00	0.00	157,176.54	1,716,395.53	0.00	0.00	157,176.54	1,873,572.07	1,873,572.07	0.00
10-00-00000-1131-010703	SUELDO AL PERSONAL SINDICALIZADO	0.00	0.00	0.00	0.00	695,463.73	0.00	0.00	62,678.56	695,463.73	0.00	0.00	62,678.56	758,142.29	758,142.29	0.00
05-00-00000-1134-010500	SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	0.00	0.00	0.00	0.00	1,683,904.26	0.00	0.00	149,288.88	1,683,904.26	0.00	0.00	149,288.88	1,833,193.14	1,833,193.14	0.00
09-00-00000-1134-010900	SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	0.00	0.00	0.00	0.00	487,264.20	0.00	0.00	57,862.20	487,264.20	0.00	0.00	57,862.20	545,126.40	545,126.40	0.00
09-00-00000-1134-010902	SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	0.00	0.00	0.00	0.00	701,629.92	0.00	0.00	76,298.40	701,629.92	0.00	0.00	76,298.40	777,928.32	777,928.32	0.00
09-00-00000-1134-010903	SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	0.00	0.00	0.00	0.00	287,163.90	0.00	0.00	26,105.70	287,163.90	0.00	0.00	26,105.70	313,269.60	313,269.60	0.00
10-00-00000-1134-010700	SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	0.00	0.00	0.00	0.00	507,648.96	0.00	0.00	37,477.44	507,648.96	0.00	0.00	37,477.44	545,126.40	545,126.40	0.00
10-00-00000-1134-010703	SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	0.00	0.00	0.00	0.00	187,387.20	0.00	0.00	17,035.20	187,387.20	0.00	0.00	17,035.20	204,422.40	204,422.40	0.00
05-00-00000-1221-010500	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	41,941,451.08	0.00	0.00	80,948.70	41,941,451.08	0.00	0.00	80,948.70	42,022,399.78	42,022,399.78	0.00
09-00-00000-1221-010900	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	-489,495.90	0.00	0.00	503,495.90	-489,495.90	0.00	0.00	503,495.90	14,000.00	14,000.00	0.00
09-00-00000-1221-010902	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	693.68	0.00	0.00	18,306.32	693.68	0.00	0.00	18,306.32	19,000.00	19,000.00	0.00

Clave Presupuestal SubPrograma-Proyecto- Obra-Partida-Area	Concepto	E R O G A D O												S A L D O S A C T U A L E S		
		MOVIMIENTOS DEL PERIODO ANTERIOR				MOVIMIENTOS DEL PERIODO ACTUAL				MOVIMIENTOS ACUMULADOS				Presup. Modif.	Erogado	Saldo Disponible
		Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado			
10-00-00000-1221-010700	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	-43,864.20	0.00	0.00	67,864.20	-43,864.20	0.00	0.00	67,864.20	24,000.00	24,000.00	0.00
10-00-00000-1221-010703	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	-83,710.00	0.00	0.00	91,210.00	-83,710.00	0.00	0.00	91,210.00	7,500.00	7,500.00	0.00
05-00-00000-1321-010500	PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL	0.00	0.00	0.00	0.00	169,810.41	0.00	0.00	669.38	169,810.41	0.00	0.00	669.38	170,479.79	170,479.79	0.00
09-00-00000-1321-010900	PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL	0.00	0.00	0.00	0.00	121,331.67	0.00	0.00	984.26	121,331.67	0.00	0.00	984.26	122,315.93	122,315.93	0.00
09-00-00000-1321-010902	PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL	0.00	0.00	0.00	0.00	17,484.83	0.00	0.00	0.00	17,484.83	0.00	0.00	0.00	17,484.83	17,484.83	0.00
09-00-00000-1321-010903	PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL	0.00	0.00	0.00	0.00	8,618.51	0.00	0.00	0.00	8,618.51	0.00	0.00	0.00	8,618.51	8,618.51	0.00
10-00-00000-1321-010700	PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL	0.00	0.00	0.00	0.00	29,713.62	0.00	0.00	0.00	29,713.62	0.00	0.00	0.00	29,713.62	29,713.62	0.00
05-00-00000-1322-010500	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	0.00	0.00	0.00	0.00	2,788,944.61	0.00	0.00	0.00	2,788,944.61	0.00	0.00	0.00	2,788,944.61	2,788,944.61	0.00
05-00-00000-1322-010504	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	0.00	0.00	0.00	0.00	3,260,979.63	0.00	0.00	0.00	3,260,979.63	0.00	0.00	0.00	3,260,979.63	3,260,979.63	0.00
09-00-00000-1322-010900	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	0.00	0.00	0.00	0.00	1,853,340.71	0.00	0.00	0.00	1,853,340.71	0.00	0.00	0.00	1,853,340.71	1,853,340.71	0.00
09-00-00000-1322-010902	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	0.00	0.00	0.00	0.00	428,533.17	0.00	0.00	0.00	428,533.17	0.00	0.00	0.00	428,533.17	428,533.17	0.00
09-00-00000-1322-010903	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	0.00	0.00	0.00	0.00	183,771.91	0.00	0.00	0.00	183,771.91	0.00	0.00	0.00	183,771.91	183,771.91	0.00
10-00-00000-1322-010700	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	0.00	0.00	0.00	0.00	503,895.51	0.00	0.00	0.00	503,895.51	0.00	0.00	0.00	503,895.51	503,895.51	0.00
10-00-00000-1322-010703	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	0.00	0.00	0.00	0.00	200,534.31	0.00	0.00	0.00	200,534.31	0.00	0.00	0.00	200,534.31	200,534.31	0.00
05-00-00000-1331-010500	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	714,912.66	0.00	0.00	557.60	714,912.66	0.00	0.00	557.60	715,470.26	715,470.26	0.00
09-00-00000-1331-010900	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	-12,360.80	0.00	0.00	18,360.80	-12,360.80	0.00	0.00	18,360.80	6,000.00	6,000.00	0.00
05-00-00000-1441-010500	CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA	0.00	0.00	0.00	0.00	4,200,000.00	0.00	0.00	0.00	4,200,000.00	0.00	0.00	0.00	4,200,000.00	4,200,000.00	0.00
05-00-00000-1511-010500	CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO	0.00	0.00	0.00	0.00	2,100,000.00	0.00	0.00	0.00	2,100,000.00	0.00	0.00	0.00	2,100,000.00	2,100,000.00	0.00
05-00-00000-1521-010500	LIQUIDACIONES POR INDEMNIZACIONES Y POR SUELDOS Y SALARIOS CAÍDOS	0.00	0.00	0.00	0.00	12,400,000.00	0.00	0.00	0.00	12,400,000.00	0.00	0.00	0.00	12,400,000.00	12,400,000.00	0.00
05-00-00000-1532-010504	PENSIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	14,292,919.65	0.00	0.00	1,359,782.57	14,292,919.65	0.00	0.00	1,359,782.57	15,652,702.22	15,652,702.22	0.00
05-00-00000-1546-010500	AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	185,929.64	0.00	0.00	0.00	185,929.64	0.00	0.00	0.00	185,929.64	185,929.64	0.00
05-00-00000-1546-010504	AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	217,398.64	0.00	0.00	0.00	217,398.64	0.00	0.00	0.00	217,398.64	217,398.64	0.00
09-00-00000-1546-010900	AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	123,556.01	0.00	0.00	0.00	123,556.01	0.00	0.00	0.00	123,556.01	123,556.01	0.00
09-00-00000-1546-010902	AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	28,568.88	0.00	0.00	0.00	28,568.88	0.00	0.00	0.00	28,568.88	28,568.88	0.00
09-00-00000-1546-010903	AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	12,251.46	0.00	0.00	0.00	12,251.46	0.00	0.00	0.00	12,251.46	12,251.46	0.00
10-00-00000-1546-010700	AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	33,593.03	0.00	0.00	0.00	33,593.03	0.00	0.00	0.00	33,593.03	33,593.03	0.00
10-00-00000-1546-010703	AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	13,368.95	0.00	0.00	0.00	13,368.95	0.00	0.00	0.00	13,368.95	13,368.95	0.00
05-00-00000-1592-010500	DESPENSA	0.00	0.00	0.00	0.00	20,941,497.00	0.00	0.00	1,858,503.00	20,941,497.00	0.00	0.00	1,858,503.00	22,800,000.00	22,800,000.00	0.00
05-00-00000-1611-010500	INCREMENTOS A LAS PERCEPCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	16,320,660.68	0.00	0.00	0.00	16,320,660.68	0.00	0.00	0.00	16,320,660.68	16,320,660.68	0.00
09-00-00000-1713-010900	INCENTIVO AL PERSONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	205,981.34	0.00	0.00	0.00	205,981.34	0.00	0.00	0.00	205,981.34	205,981.34	0.00
10-00-00000-1713-010700	INCENTIVO AL PERSONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	85,144.43	0.00	0.00	0.00	85,144.43	0.00	0.00	0.00	85,144.43	85,144.43	0.00
10-00-00000-1713-010703	INCENTIVO AL PERSONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	11,175.00	0.00	0.00	0.00	11,175.00	0.00	0.00	0.00	11,175.00	11,175.00	0.00
05-00-00000-1718-010500	APOYO PARA LA SUPERACIÓN ACADÉMICA	0.00	0.00	0.00	0.00	1,200,000.00	0.00	0.00	0.00	1,200,000.00	0.00	0.00	0.00	1,200,000.00	1,200,000.00	0.00
09-00-00000-1719-010900	ESTÍMULOS AL PERSONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	101,736.50	0.00	0.00	0.00	101,736.50	0.00	0.00	0.00	101,736.50	101,736.50	0.00

Clave Presupuestal SubPrograma-Proyecto- Obra-Partida-Area	Concepto	E R O G A D O												S A L D O S A C T U A L E S		
		MOVIMIENTOS DEL PERIODO ANTERIOR				MOVIMIENTOS DEL PERIODO ACTUAL				MOVIMIENTOS ACUMULADOS				Presup. Modif.	Erogado	Saldo Disponible
		Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado			
09-00-00000-1719-010902	ESTÍMULOS AL PERSONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	28,992.38	0.00	0.00	0.00	28,992.38	0.00	0.00	0.00	28,992.38	28,992.38	0.00
10-00-00000-1719-010703	ESTÍMULOS AL PERSONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	61,934.70	0.00	0.00	0.00	61,934.70	0.00	0.00	0.00	61,934.70	61,934.70	0.00
05-00-00000-2111-010500	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	181,321.91	0.00	181,321.91
09-00-00000-2111-010900	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,000.00	0.00	120,000.00
10-00-00000-2111-010700	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00
05-00-00000-2121-010500	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,264.05	0.00	64,264.05
09-00-00000-2121-010900	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,270.05	0.00	90,270.05
10-00-00000-2121-010700	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00
05-00-00000-2161-010500	MATERIAL DE LIMPIEZA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,861.10	0.00	0.00	0.00	46,861.10	109,318.37	46,861.10	62,457.27
05-00-00000-2211-010500	ALIMENTACIÓN DE PERSONAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,000.00	0.00	7,000.00
09-00-00000-2421-010900	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,200,000.00	0.00	1,200,000.00
09-00-00000-2441-010900	MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	600,000.00	0.00	600,000.00
05-00-00000-2461-010500	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	240,000.00	0.00	240,000.00
09-00-00000-2461-010900	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	600,000.00	0.00	600,000.00
05-00-00000-2471-010500	ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	240,000.00	0.00	240,000.00
09-00-00000-2471-010900	ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	740,000.00	0.00	740,000.00
05-00-00000-2491-010500	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	360,000.00	0.00	360,000.00
09-00-00000-2491-010900	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	620,000.00	0.00	620,000.00
05-00-00000-2492-010500	ESTRUCTURAS Y MANUFACTURAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	360,000.00	0.00	360,000.00
05-00-00000-2511-010500	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	240,000.00	0.00	240,000.00
05-00-00000-2531-010500	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	301,320.48	0.00	301,320.48
09-00-00000-2531-010900	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000.00	0.00	200,000.00
10-00-00000-2531-010700	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,000.00	0.00	64,000.00
10-00-00000-2531-010703	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,000.00	0.00	30,000.00
05-00-00000-2561-010500	FIBRAS SINTÉTICAS, HULES, PLÁSTICOS Y DERIVADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00
05-00-00000-2591-010500	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,000.00	0.00	120,000.00
05-00-00000-2611-010500	COMBUSTIBLES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,652.25	0.00	0.00	0.00	19,652.25	360,000.00	19,652.25	340,347.75
09-00-00000-2611-010900	COMBUSTIBLES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	156,049.74	0.00	0.00	0.00	156,049.74	260,000.00	156,049.74	103,950.26
10-00-00000-2611-010700	COMBUSTIBLES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	54,000.00	1,000.00	53,000.00
09-00-00000-2612-010900	LUBRICANTES Y ADITIVOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,000.00	0.00	60,000.00
05-00-00000-2711-010500	VESTUARIOS Y UNIFORMES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,200,000.00	0.00	4,200,000.00
10-00-00000-2711-010700	VESTUARIOS Y UNIFORMES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	520,000.00	0.00	520,000.00
05-00-00000-2911-010500	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,000.00	0.00	120,000.00
09-00-00000-2911-010900	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	91,496.73	0.00	91,496.73

Clave Presupuestal SubPrograma-Proyecto- Obra-Partida-Area	Concepto	E R O G A D O												S A L D O S A C T U A L E S		
		MOVIMIENTOS DEL PERIODO ANTERIOR				MOVIMIENTOS DEL PERIODO ACTUAL				MOVIMIENTOS ACUMULADOS				Presup. Modif.	Erogado	Saldo Disponible
		Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado			
05-00-00000-2921-010500	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	240,000.00	0.00	240,000.00
09-00-00000-2921-010900	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,000.00	0.00	120,000.00
05-00-00000-2941-010500	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPUTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,000.00	0.00	120,000.00
09-00-00000-2941-010900	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPUTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00
05-00-00000-2961-010500	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	360,000.00	0.00	360,000.00
09-00-00000-2961-010900	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	0.00	0.00	0.00	7,972.11	0.00	0.00	10,981.15	7,972.11	0.00	0.00	10,981.15	261,000.00	18,953.26	242,046.74
10-00-00000-2961-010703	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,000.00	0.00	36,000.00
05-00-00000-3141-010500	SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,338.00	0.00	0.00	0.00	2,338.00	33,934.86	2,338.00	31,596.86
09-00-00000-3141-010900	SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	799.00	0.00	0.00	0.00	799.00	12,000.00	799.00	11,201.00
10-00-00000-3141-010700	SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,789.00	0.00	0.00	0.00	1,789.00	21,468.00	1,789.00	19,679.00
05-00-00000-3191-010500	SERVICIOS INTEGRALES Y OTROS SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,000.00	0.00	120,000.00
05-00-00000-3291-010500	OTROS ARRENDAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	240,000.00	0.00	240,000.00
05-00-00000-3341-010500	CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,200,000.00	0.00	1,200,000.00
05-00-00000-3361-010500	SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCIÓN, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	240,000.00	0.00	240,000.00
09-00-00000-3361-010900	SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCIÓN, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00
05-00-00000-3362-010500	IMPRESIONES OFICIALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,000.00	0.00	120,000.00
09-00-00000-3362-010900	IMPRESIONES OFICIALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	136,000.00	0.00	136,000.00
10-00-00000-3362-010700	IMPRESIONES OFICIALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00
05-00-00000-3394-010500	SERVICIOS MÉDICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	314,641.13	0.00	314,641.13
09-00-00000-3394-010900	SERVICIOS MÉDICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,000.00	0.00	120,000.00
10-00-00000-3394-010700	SERVICIOS MÉDICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	42,000.00	0.00	42,000.00
05-00-00000-3395-010500	SERVICIOS HOSPITALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,670.60	0.00	0.00	0.00	13,670.60	445,635.62	13,670.60	431,965.02
05-00-00000-3395-010504	SERVICIOS HOSPITALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	560,000.00	0.00	560,000.00
09-00-00000-3395-010900	SERVICIOS HOSPITALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	189,875.40	0.00	189,875.40
10-00-00000-3395-010700	SERVICIOS HOSPITALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,000.00	0.00	64,000.00
05-00-00000-3396-010500	SERVICIOS DE ANÁLISIS Y FARMACÉUTICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	59,416.11	0.00	0.00	0.00	59,416.11	222,728.32	59,416.11	163,312.21
09-00-00000-3396-010900	SERVICIOS DE ANÁLISIS Y FARMACÉUTICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,628.50	0.00	0.00	0.00	28,628.50	52,000.00	28,628.50	23,371.50
10-00-00000-3396-010700	SERVICIOS DE ANÁLISIS Y FARMACÉUTICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,840.00	0.00	0.00	0.00	5,840.00	24,000.00	5,840.00	18,160.00
05-00-00000-3471-010500	FLETES Y MANIOBRAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	240,000.00	0.00	240,000.00
09-00-00000-3511-010900	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	444,480.75	0.00	444,480.75
05-00-00000-3551-010500	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	360,000.00	0.00	360,000.00
09-00-00000-3751-010900	VIÁTICOS NACIONALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48,000.00	0.00	48,000.00
05-00-00000-3821-010500	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	240,000.00	0.00	240,000.00

Clave Presupuestal SubPrograma-Proyecto- Obra-Partida-Area	Concepto	E R O G A D O												S A L D O S A C T U A L E S		
		MOVIMIENTOS DEL PERIODO ANTERIOR				MOVIMIENTOS DEL PERIODO ACTUAL				MOVIMIENTOS ACUMULADOS				Presup. Modif.	Erogado	Saldo Disponible
		Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado			
05-00-00000-3922-010500	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,400,000.00	0.00	6,400,000.00
05-00-00000-3981-010500	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000,000.00	0.00	12,000,000.00
05-00-00000-3993-010500	OTROS SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,400,000.00	0.00	2,400,000.00
05-00-00000-4346-010500	SUBSIDIO AL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	83,251.07	0.00	0.00	0.00	83,251.07	94,000.00	83,251.07	10,748.93
05-00-00000-4346-010504	SUBSIDIO AL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,499.47	0.00	0.00	0.00	4,499.47	15,000.00	4,499.47	10,500.53
09-00-00000-4346-010900	SUBSIDIO AL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,285.93	0.00	0.00	0.00	58,285.93	64,000.00	58,285.93	5,714.07
09-00-00000-4346-010902	SUBSIDIO AL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,665.04	0.00	0.00	0.00	4,665.04	6,000.00	4,665.04	1,334.96
09-00-00000-4346-010903	SUBSIDIO AL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,954.09	0.00	0.00	0.00	1,954.09	5,000.00	1,954.09	3,045.91
10-00-00000-4346-010700	SUBSIDIO AL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,565.55	0.00	0.00	0.00	12,565.55	14,200.00	12,565.55	1,634.45
10-00-00000-4346-010703	SUBSIDIO AL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,369.52	0.00	0.00	0.00	3,369.52	7,000.00	3,369.52	3,630.48
05-00-00000-4411-010500	AYUDAS A ORGANIZACIONES Y PERSONAS (AYUDAS CULTURALES Y SOCIALES)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	240,000.00	0.00	240,000.00
05-00-00000-4421-010500	BECAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	320,000.00	0.00	320,000.00
05-00-00000-4451-010500	AYUDAS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	360,000.00	0.00	360,000.00
FUN.: 5 ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS		0.00	0.00	0.00	0.00	15,058,222.82	0.00	0.00	1,518,798.50	15,058,222.82	0.00	0.00	1,518,798.50	49,285,116.84	16,577,021.32	32,708,095.52
SFUN.: 2 ASUNTOS HACENDARIOS		0.00	0.00	0.00	0.00	15,058,222.82	0.00	0.00	1,518,798.50	15,058,222.82	0.00	0.00	1,518,798.50	49,285,116.84	16,577,021.32	32,708,095.52
LOC.: 0001 - CABECERA MUNICIPAL		0.00	0.00	0.00	0.00	15,058,222.82	0.00	0.00	1,518,798.50	15,058,222.82	0.00	0.00	1,518,798.50	49,285,116.84	16,577,021.32	32,708,095.52
04-00-00000-1131-010400	SUELDO AL PERSONAL SINDICALIZADO	0.00	0.00	0.00	0.00	8,413,426.96	0.00	0.00	729,986.71	8,413,426.96	0.00	0.00	729,986.71	9,143,413.67	9,143,413.67	0.00
04-00-00000-1134-010400	SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	0.00	0.00	0.00	0.00	3,145,547.40	0.00	0.00	300,507.00	3,145,547.40	0.00	0.00	300,507.00	3,446,054.40	3,446,054.40	0.00
04-00-00000-1221-010400	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	-101,774.68	0.00	0.00	177,774.68	-101,774.68	0.00	0.00	177,774.68	76,000.00	76,000.00	0.00
04-00-00000-1321-010400	PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL	0.00	0.00	0.00	0.00	137,743.74	0.00	0.00	0.00	137,743.74	0.00	0.00	0.00	137,743.74	137,743.74	0.00
04-00-00000-1322-010400	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	0.00	0.00	0.00	0.00	2,622,805.85	0.00	0.00	0.00	2,622,805.85	0.00	0.00	0.00	2,622,805.85	2,622,805.85	0.00
04-00-00000-1331-010400	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	323,621.37	0.00	0.00	0.00	323,621.37	0.00	0.00	0.00	323,621.37	323,621.37	0.00
04-00-00000-1546-010400	AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	169,175.32	0.00	0.00	0.00	169,175.32	0.00	0.00	0.00	169,175.32	169,175.32	0.00
04-00-00000-1713-010400	INCENTIVO AL PERSONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	253,659.68	0.00	0.00	0.00	253,659.68	0.00	0.00	0.00	253,659.68	253,659.68	0.00
04-00-00000-1719-010400	ESTÍMULOS AL PERSONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	94,017.18	0.00	0.00	0.00	94,017.18	0.00	0.00	0.00	94,017.18	94,017.18	0.00
04-00-00000-2111-010400	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	350,000.00	0.00	350,000.00
04-00-00000-2121-010400	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	250,000.00	0.00	250,000.00
04-00-00000-2141-010400	MATERIALES Y ÚTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00
04-00-00000-2161-010400	MATERIAL DE LIMPIEZA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	75,298.51	0.00	75,298.51
04-00-00000-2211-010400	ALIMENTACIÓN DE PERSONAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33,954.90	0.00	33,954.90
04-00-00000-2531-010400	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	211,372.22	0.00	211,372.22
04-00-00000-2611-010400	COMBUSTIBLES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,830.66	0.00	0.00	0.00	5,830.66	136,000.00	5,830.66	130,169.34

Clave Presupuestal SubPrograma-Proyecto- Obra-Partida-Area	Concepto	E R O G A D O												S A L D O S A C T U A L E S		
		MOVIMIENTOS DEL PERIODO ANTERIOR				MOVIMIENTOS DEL PERIODO ACTUAL				MOVIMIENTOS ACUMULADOS				Presup. Modif.	Erogado	Saldo Disponible
		Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado			
04-00-00000-2911-010400	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,000.00	0.00	36,000.00
04-00-00000-2941-010400	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPUTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,000.00	0.00	36,000.00
04-00-00000-2961-010400	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,543.93	0.00	0.00	0.00	5,543.93	42,000.00	5,543.93	36,456.07
04-00-00000-3141-010400	SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,056.22	0.00	0.00	0.00	7,056.22	24,000.00	7,056.22	16,943.78
04-00-00000-3361-010400	SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCIÓN, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	244,000.00	0.00	244,000.00
04-00-00000-3362-010400	IMPRESIONES OFICIALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	145,000.00	0.00	145,000.00
04-00-00000-3394-010400	SERVICIOS MÉDICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150,000.00	0.00	150,000.00
04-00-00000-3395-010400	SERVICIOS HOSPITALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,000.00	0.00	120,000.00
04-00-00000-3396-010400	SERVICIOS DE ANÁLISIS Y FARMACÉUTICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,148.00	0.00	0.00	0.00	28,148.00	120,000.00	28,148.00	91,852.00
04-00-00000-3411-010400	SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,578.68	0.00	0.00	0.00	2,578.68	125,000.00	2,578.68	122,421.32
04-00-00000-3711-010400	PASAJES NACIONALES AÉREOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,000.00	0.00	60,000.00
04-00-00000-3751-010400	VIÁTICOS NACIONALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,288.18	0.00	0.00	0.00	1,288.18	60,000.00	1,288.18	58,711.82
04-00-00000-3792-010400	HOSPEDAJE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,000.00	0.00	36,000.00
04-00-00000-3922-010400	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	194,398.61	0.00	0.00	0.00	194,398.61	6,000,000.00	194,398.61	5,805,601.39
04-00-00000-3993-010400	OTROS SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	240,000.00	0.00	240,000.00
04-00-00000-4346-010400	SUBSIDIO AL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,685.83	0.00	0.00	0.00	65,685.83	24,500,000.00	65,685.83	24,434,314.17
FIN.: 4 OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES		0.00	0.00	0.00	0.00	41,517,814.16	0.00	0.00	3,883,437.66	41,517,814.16	0.00	0.00	3,883,437.66	45,401,251.82	45,401,251.82	0.00
FUN.: 2 TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y		0.00	0.00	0.00	0.00	41,517,814.16	0.00	0.00	3,883,437.66	41,517,814.16	0.00	0.00	3,883,437.66	45,401,251.82	45,401,251.82	0.00
SFUN.: 1 TRANSFERENCIAS ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ORDENES DE GOBIERNO		0.00	0.00	0.00	0.00	41,517,814.16	0.00	0.00	3,883,437.66	41,517,814.16	0.00	0.00	3,883,437.66	45,401,251.82	45,401,251.82	0.00
LOC.: 0001 - CABECERA MUNICIPAL		0.00	0.00	0.00	0.00	41,517,814.16	0.00	0.00	3,883,437.66	41,517,814.16	0.00	0.00	3,883,437.66	45,401,251.82	45,401,251.82	0.00
08-00-00000-4151-010800	TRANSFERENCIAS A ENTES PÚBLICOS DESCONCENTRADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	41,517,814.16	0.00	0.00	3,883,437.66	41,517,814.16	0.00	0.00	3,883,437.66	45,401,251.82	45,401,251.82	0.00
PROG. : 02 SERVICIOS PUBLICOS		0.00	0.00	0.00	0.00	83,457,819.85	0.00	0.00	9,648,369.06	83,457,819.85	0.00	0.00	9,648,369.06	131,440,807.98	93,106,188.91	38,334,619.07
FIN.: 1 GOBIERNO		0.00	0.00	0.00	0.00	735,967.75	0.00	0.00	401,792.22	735,967.75	0.00	0.00	401,792.22	2,703,463.28	1,137,759.97	1,565,703.31
FUN.: 7 ASUNTOS DE ORDEN PUBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR		0.00	0.00	0.00	0.00	735,967.75	0.00	0.00	401,792.22	735,967.75	0.00	0.00	401,792.22	2,703,463.28	1,137,759.97	1,565,703.31
SFUN.: 1 POLICÍA		0.00	0.00	0.00	0.00	735,967.75	0.00	0.00	401,792.22	735,967.75	0.00	0.00	401,792.22	2,703,463.28	1,137,759.97	1,565,703.31
LOC.: 0001 - CABECERA MUNICIPAL		0.00	0.00	0.00	0.00	735,967.75	0.00	0.00	401,792.22	735,967.75	0.00	0.00	401,792.22	2,703,463.28	1,137,759.97	1,565,703.31
01-00-00000-1131-020100	SUELDO AL PERSONAL SINDICALIZADO	0.00	0.00	0.00	0.00	514,389.24	0.00	0.00	50,184.00	514,389.24	0.00	0.00	50,184.00	564,573.24	564,573.24	0.00
01-00-00000-1221-020100	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	-7,728.00	0.00	0.00	16,728.00	-7,728.00	0.00	0.00	16,728.00	9,000.00	9,000.00	0.00
01-00-00000-1321-020100	PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL	0.00	0.00	0.00	0.00	13,920.68	0.00	0.00	0.00	13,920.68	0.00	0.00	0.00	13,920.68	13,920.68	0.00

Clave Presupuestal SubPrograma-Proyecto- Obra-Partida-Area	Concepto	E R O G A D O												S A L D O S A C T U A L E S		
		MOVIMIENTOS DEL PERIODO ANTERIOR				MOVIMIENTOS DEL PERIODO ACTUAL				MOVIMIENTOS ACUMULADOS				Presup. Modif.	Erogado	Saldo Disponible
		Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado			
01-00-00000-1322-020100	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	0.00	0.00	0.00	0.00	117,619.43	0.00	0.00	0.00	117,619.43	0.00	0.00	0.00	117,619.43	117,619.43	0.00
01-00-00000-1331-020100	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	-5,339.80	0.00	0.00	9,339.80	-5,339.80	0.00	0.00	9,339.80	4,000.00	4,000.00	0.00
01-00-00000-1546-020100	AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	7,841.30	0.00	0.00	0.00	7,841.30	0.00	0.00	0.00	7,841.30	7,841.30	0.00
01-00-00000-1713-020100	INCENTIVO AL PERSONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	32,194.98	0.00	0.00	0.00	32,194.98	0.00	0.00	0.00	32,194.98	32,194.98	0.00
01-00-00000-1719-020100	ESTÍMULOS AL PERSONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	63,069.92	0.00	0.00	0.00	63,069.92	0.00	0.00	0.00	63,069.92	63,069.92	0.00
01-00-00000-2111-020100	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,000.00	0.00	120,000.00
01-00-00000-2121-020100	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,000.00	0.00	40,000.00
01-00-00000-2161-020100	MATERIAL DE LIMPIEZA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	80,553.88	0.00	0.00	0.00	80,553.88	118,595.18	80,553.88	38,041.30
01-00-00000-2161-020102	MATERIAL DE LIMPIEZA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00
01-00-00000-2211-020100	ALIMENTACIÓN DE PERSONAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,000.00	0.00	36,000.00
01-00-00000-2461-020100	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,000.00	0.00	36,000.00
01-00-00000-2541-020100	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	52,973.78	0.00	52,973.78
01-00-00000-2611-020100	COMBUSTIBLES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,350.01	0.00	0.00	0.00	6,350.01	60,000.00	6,350.01	53,649.99
01-00-00000-2612-020100	LUBRICANTES Y ADITIVOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,000.00	0.00	36,000.00
01-00-00000-2911-020100	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00
01-00-00000-2911-020103	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00
01-00-00000-2941-020100	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPUTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00
01-00-00000-2961-020100	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	81,344.64	0.00	81,344.64
01-00-00000-3141-020100	SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,998.00	0.00	0.00	0.00	2,998.00	53,824.62	2,998.00	50,826.62
01-00-00000-3141-020102	SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,981.38	0.00	24,981.38
01-00-00000-3361-020100	SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCIÓN, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,754.11	0.00	51,754.11
01-00-00000-3362-020100	IMPRESIONES OFICIALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	54,646.01	0.00	54,646.01
01-00-00000-3394-020100	SERVICIOS MÉDICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,000.00	0.00	60,000.00
01-00-00000-3396-020100	SERVICIOS DE ANÁLISIS Y FARMACÉUTICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,000.00	0.00	60,000.00
01-00-00000-3511-020100	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,000.00	0.00	120,000.00
01-00-00000-3531-020100	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	175,124.01	0.00	175,124.01
01-00-00000-3541-020100	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00
01-00-00000-3551-020100	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,000.00	0.00	120,000.00
01-00-00000-3581-020100	SERVICIO DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA, HIGIENE Y FUMIGACIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,000.00	0.00	36,000.00
01-00-00000-3711-020100	PASAJES NACIONALES AÉREOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,000.00	0.00	60,000.00
01-00-00000-3751-020100	VIÁTICOS NACIONALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,000.00	0.00	120,000.00
01-00-00000-3922-020100	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,170.00	0.00	0.00	0.00	4,170.00	22,000.00	4,170.00	17,830.00
01-00-00000-4346-020100	SUBSIDIO AL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	231,468.53	0.00	0.00	0.00	231,468.53	232,000.00	231,468.53	531.47

Clave Presupuestal SubPrograma-Proyecto- Obra-Partida-Área	Concepto	E R O G A D O												S A L D O S A C T U A L E S		
		MOVIMIENTOS DEL PERIODO ANTERIOR				MOVIMIENTOS DEL PERIODO ACTUAL				MOVIMIENTOS ACUMULADOS						
		Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Presup. Modif.	Erogado	Saldo Disponible

FIN.: 2 DESARROLLO SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	82,721,852.10	0.00	0.00	9,246,576.84	82,721,852.10	0.00	0.00	9,246,576.84	128,737,344.70	91,968,428.94	36,768,915.76
FUN.: 1 PROTECCION AMBIENTAL	0.00	0.00	0.00	0.00	24,748,023.53	0.00	0.00	3,663,352.23	24,748,023.53	0.00	0.00	3,663,352.23	53,794,942.25	28,411,375.76	25,383,566.49
SFUN.: 1 ORDENACIÓN DE DESECHOS	0.00	0.00	0.00	0.00	21,873,220.77	0.00	0.00	3,337,738.27	21,873,220.77	0.00	0.00	3,337,738.27	50,351,136.45	25,210,959.04	25,140,177.41
LOC.: 0001 - CABECERA MUNICIPAL	0.00	0.00	0.00	0.00	21,873,220.77	0.00	0.00	3,337,738.27	21,873,220.77	0.00	0.00	3,337,738.27	50,351,136.45	25,210,959.04	25,140,177.41
02-00-00000-1131-020200 SUELDO AL PERSONAL SINDICALIZADO	0.00	0.00	0.00	0.00	15,246,232.95	0.00	0.00	1,446,516.80	15,246,232.95	0.00	0.00	1,446,516.80	16,692,749.75	16,692,749.75	0.00
02-00-00000-1134-020200 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	0.00	0.00	0.00	0.00	619,023.30	0.00	0.00	65,399.10	619,023.30	0.00	0.00	65,399.10	684,422.40	684,422.40	0.00
02-00-00000-1221-020200 SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	-499,203.82	0.00	0.00	529,203.82	-499,203.82	0.00	0.00	529,203.82	30,000.00	30,000.00	0.00
02-00-00000-1321-020200 PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL	0.00	0.00	0.00	0.00	263,527.80	0.00	0.00	6,297.24	263,527.80	0.00	0.00	6,297.24	269,825.04	269,825.04	0.00
02-00-00000-1322-020200 GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	0.00	0.00	0.00	0.00	3,620,244.20	0.00	0.00	0.00	3,620,244.20	0.00	0.00	0.00	3,620,244.20	3,620,244.20	0.00
02-00-00000-1331-020200 REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	-427,580.97	0.00	0.00	699,580.97	-427,580.97	0.00	0.00	699,580.97	272,000.00	272,000.00	0.00
02-00-00000-1546-020200 AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	241,349.61	0.00	0.00	0.00	241,349.61	0.00	0.00	0.00	241,349.61	241,349.61	0.00
02-00-00000-1719-020200 ESTÍMULOS AL PERSONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	309,627.70	0.00	0.00	0.00	309,627.70	0.00	0.00	0.00	309,627.70	309,627.70	0.00
02-00-00000-2111-020200 MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00
02-00-00000-2121-020200 MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	0.00	12,000.00
02-00-00000-2161-020200 MATERIAL DE LIMPIEZA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	163,142.40	0.00	0.00	0.00	163,142.40	300,917.75	163,142.40	137,775.35
02-00-00000-2521-020200 PLAGUICIDAS, ABONOS Y FERTILIZANTES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,000.00	0.00	60,000.00
02-00-00000-2531-020200 MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	986.00	0.00	0.00	0.00	986.00	380,000.00	986.00	379,014.00
02-00-00000-2541-020200 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000.00	0.00	200,000.00
02-00-00000-2611-020200 COMBUSTIBLES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	331,166.68	0.00	0.00	0.00	331,166.68	11,200,000.00	331,166.68	10,868,833.32
02-00-00000-2612-020200 LUBRICANTES Y ADITIVOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,200,000.00	0.00	1,200,000.00
02-00-00000-2721-020200 PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,200,000.00	0.00	1,200,000.00
02-00-00000-2911-020200 REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	680,000.00	0.00	680,000.00
02-00-00000-2961-020200 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,400,000.00	0.00	2,400,000.00
02-00-00000-2981-020200 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,400,000.00	0.00	2,400,000.00
02-00-00000-3261-020200 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	0.00	0.00	0.00	0.00	2,500,000.00	0.00	0.00	0.00	2,500,000.00	0.00	0.00	0.00	2,500,000.00	2,500,000.00	0.00
02-00-00000-3361-020200 SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCIÓN, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00
02-00-00000-3362-020200 IMPRESIONES OFICIALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00
02-00-00000-3394-020200 SERVICIOS MÉDICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00	0.00	500,000.00
02-00-00000-3395-020200 SERVICIOS HOSPITALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,872.00	0.00	0.00	0.00	4,872.00	500,000.00	4,872.00	495,128.00
02-00-00000-3396-020200 SERVICIOS DE ANÁLISIS Y FARMACÉUTICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,329.00	0.00	0.00	0.00	19,329.00	350,000.00	19,329.00	330,671.00
02-00-00000-3471-020200 FLETES Y MANIOBRAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,200,000.00	0.00	2,200,000.00
02-00-00000-3551-020200 REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	800,000.00	0.00	800,000.00

Clave Presupuestal SubPrograma-Proyecto- Obra-Partida-Area	Concepto	E R O G A D O												S A L D O S A C T U A L E S		
		MOVIMIENTOS DEL PERIODO ANTERIOR				MOVIMIENTOS DEL PERIODO ACTUAL				MOVIMIENTOS ACUMULADOS				Presup. Modif.	Erogado	Saldo Disponible
		Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado			
02-00-00000-3571-020200	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,200,000.00	0.00	1,200,000.00
02-00-00000-4346-020200	SUBSIDIO AL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	71,244.26	0.00	0.00	0.00	71,244.26	76,000.00	4,755.74
SFUN.: 6 OTROS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL		0.00	0.00	0.00	0.00	2,874,802.76	0.00	0.00	325,613.96	2,874,802.76	0.00	0.00	325,613.96	3,443,805.80	3,200,416.72	243,389.08
LOC.: 0001 - CABECERA MUNICIPAL		0.00	0.00	0.00	0.00	2,874,802.76	0.00	0.00	325,613.96	2,874,802.76	0.00	0.00	325,613.96	3,443,805.80	3,200,416.72	243,389.08
14-00-00000-1131-021400	SUELDO AL PERSONAL SINDICALIZADO	0.00	0.00	0.00	0.00	2,285,721.79	0.00	0.00	253,015.98	2,285,721.79	0.00	0.00	253,015.98	2,538,737.77	2,538,737.77	0.00
14-00-00000-1134-021400	SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	0.00	0.00	0.00	0.00	15,804.00	0.00	0.00	14,196.00	15,804.00	0.00	0.00	14,196.00	30,000.00	30,000.00	0.00
14-00-00000-1221-021400	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	-37,320.00	0.00	0.00	52,320.00	-37,320.00	0.00	0.00	52,320.00	15,000.00	15,000.00	0.00
14-00-00000-1321-021400	PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL	0.00	0.00	0.00	0.00	48,569.52	0.00	0.00	334.56	48,569.52	0.00	0.00	334.56	48,904.08	48,904.08	0.00
14-00-00000-1322-021400	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	0.00	0.00	0.00	0.00	528,903.70	0.00	0.00	0.00	528,903.70	0.00	0.00	0.00	528,903.70	528,903.70	0.00
14-00-00000-1331-021400	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	-2,136.50	0.00	0.00	3,136.50	-2,136.50	0.00	0.00	3,136.50	1,000.00	1,000.00	0.00
14-00-00000-1546-021400	AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	35,260.25	0.00	0.00	0.00	35,260.25	0.00	0.00	0.00	35,260.25	35,260.25	0.00
14-00-00000-2711-021400	VESTUARIOS Y UNIFORMES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	240,000.00	0.00	240,000.00
14-00-00000-4346-021400	SUBSIDIO AL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,610.92	0.00	0.00	0.00	2,610.92	6,000.00	2,610.92	3,389.08
FUN.: 2 VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD		0.00	0.00	0.00	0.00	40,095,063.08	0.00	0.00	2,553,513.79	40,095,063.08	0.00	0.00	2,553,513.79	51,650,866.20	42,648,576.87	9,002,289.33
SFUN.: 4 ALUMBRADO PÚBLICO		0.00	0.00	0.00	0.00	20,129,420.22	0.00	0.00	373,041.37	20,129,420.22	0.00	0.00	373,041.37	25,407,642.69	20,502,461.59	4,905,181.10
LOC.: 0001 - CABECERA MUNICIPAL		0.00	0.00	0.00	0.00	20,129,420.22	0.00	0.00	373,041.37	20,129,420.22	0.00	0.00	373,041.37	25,407,642.69	20,502,461.59	4,905,181.10
07-00-00000-1131-020700	SUELDO AL PERSONAL SINDICALIZADO	0.00	0.00	0.00	0.00	1,421,843.94	0.00	0.00	116,939.12	1,421,843.94	0.00	0.00	116,939.12	1,538,783.06	1,538,783.06	0.00
07-00-00000-1134-020700	SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	0.00	0.00	0.00	0.00	287,626.20	0.00	0.00	53,077.80	287,626.20	0.00	0.00	53,077.80	340,704.00	340,704.00	0.00
07-00-00000-1321-020700	PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL	0.00	0.00	0.00	0.00	28,832.12	0.00	0.00	334.56	28,832.12	0.00	0.00	334.56	29,166.68	29,166.68	0.00
07-00-00000-1322-020700	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	0.00	0.00	0.00	0.00	422,416.73	0.00	0.00	0.00	422,416.73	0.00	0.00	0.00	422,416.73	422,416.73	0.00
07-00-00000-1331-020700	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	-6,395.99	0.00	0.00	9,895.99	-6,395.99	0.00	0.00	9,895.99	3,500.00	3,500.00	0.00
07-00-00000-1546-020700	AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	28,161.12	0.00	0.00	0.00	28,161.12	0.00	0.00	0.00	28,161.12	28,161.12	0.00
07-00-00000-1713-020700	INCENTIVO AL PERSONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	70,304.46	0.00	0.00	0.00	70,304.46	0.00	0.00	0.00	70,304.46	70,304.46	0.00
07-00-00000-1719-020700	ESTÍMULOS AL PERSONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	40,755.64	0.00	0.00	0.00	40,755.64	0.00	0.00	0.00	40,755.64	40,755.64	0.00
07-00-00000-2111-020700	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,000.00	0.00	36,000.00
07-00-00000-2461-020700	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,600,000.00	0.00	3,600,000.00
07-00-00000-2491-020700	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	750,000.00	0.00	750,000.00
07-00-00000-2531-020700	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	72,000.00	0.00	72,000.00
07-00-00000-2541-020700	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00
07-00-00000-2611-020700	COMBUSTIBLES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00	120,000.00	10,000.00	110,000.00
07-00-00000-2612-020700	LUBRICANTES Y ADITIVOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00
07-00-00000-2961-020700	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48,000.00	0.00	48,000.00

Clave Presupuestal SubPrograma-Proyecto- Obra-Partida-Area	Concepto	E R O G A D O												S A L D O S A C T U A L E S		
		MOVIMIENTOS DEL PERIODO ANTERIOR				MOVIMIENTOS DEL PERIODO ACTUAL				MOVIMIENTOS ACUMULADOS				Presup. Modif.	Erogado	Saldo Disponible
		Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado			
07-00-00000-3111-020700	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	0.00	0.00	0.00	0.00	17,835,876.00	0.00	0.00	164,124.00	17,835,876.00	0.00	0.00	164,124.00	18,000,000.00	18,000,000.00	0.00
07-00-00000-3394-020700	SERVICIOS MÉDICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,000.00	0.00	120,000.00
07-00-00000-3395-020700	SERVICIOS HOSPITALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,000.00	0.00	120,000.00
07-00-00000-3396-020700	SERVICIOS DE ANÁLISIS Y FARMACÉUTICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,851.00	0.00	0.00	0.00	9,851.00	9,851.00	9,851.00	0.00
07-00-00000-4346-020700	SUBSIDIO AL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,818.90	0.00	0.00	0.00	8,818.90	10,000.00	8,818.90	1,181.10
SFUN.: 6 SERVICIOS COMUNALES		0.00	0.00	0.00	0.00	19,965,642.86	0.00	0.00	2,180,472.42	19,965,642.86	0.00	0.00	2,180,472.42	26,243,223.51	22,146,115.28	4,097,108.23
LOC.: 0001 - CABECERA MUNICIPAL		0.00	0.00	0.00	0.00	19,965,642.86	0.00	0.00	2,180,472.42	19,965,642.86	0.00	0.00	2,180,472.42	26,243,223.51	22,146,115.28	4,097,108.23
03-00-00000-1131-020300	SUELDO AL PERSONAL SINDICALIZADO	0.00	0.00	0.00	0.00	13,468,226.20	0.00	0.00	1,282,464.58	13,468,226.20	0.00	0.00	1,282,464.58	14,750,690.78	14,750,690.78	0.00
08-00-00000-1131-020802	SUELDO AL PERSONAL SINDICALIZADO	0.00	0.00	0.00	0.00	133,418.47	0.00	0.00	0.00	133,418.47	0.00	0.00	0.00	133,418.47	133,418.47	0.00
08-00-00000-1131-020803	SUELDO AL PERSONAL SINDICALIZADO	0.00	0.00	0.00	0.00	869,495.97	0.00	0.00	94,595.58	869,495.97	0.00	0.00	94,595.58	964,091.55	964,091.55	0.00
03-00-00000-1134-020300	SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	0.00	0.00	0.00	0.00	724,888.80	0.00	0.00	67,687.20	724,888.80	0.00	0.00	67,687.20	792,576.00	792,576.00	0.00
08-00-00000-1134-020800	SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	0.00	0.00	0.00	0.00	340,704.00	0.00	0.00	0.00	340,704.00	0.00	0.00	0.00	340,704.00	340,704.00	0.00
08-00-00000-1134-020802	SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	0.00	0.00	0.00	0.00	272,563.20	0.00	0.00	0.00	272,563.20	0.00	0.00	0.00	272,563.20	272,563.20	0.00
08-00-00000-1134-020803	SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	0.00	0.00	0.00	0.00	213,507.78	0.00	0.00	31,799.10	213,507.78	0.00	0.00	31,799.10	245,306.88	245,306.88	0.00
03-00-00000-1221-020300	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	-266,132.70	0.00	0.00	272,132.70	-266,132.70	0.00	0.00	272,132.70	6,000.00	6,000.00	0.00
08-00-00000-1221-020803	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	-18,092.00	0.00	0.00	37,092.00	-18,092.00	0.00	0.00	37,092.00	19,000.00	19,000.00	0.00
03-00-00000-1321-020300	PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL	0.00	0.00	0.00	0.00	308,652.21	0.00	0.00	13,322.30	308,652.21	0.00	0.00	13,322.30	321,974.51	321,974.51	0.00
08-00-00000-1321-020800	PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL	0.00	0.00	0.00	0.00	1,441.61	0.00	0.00	0.00	1,441.61	0.00	0.00	0.00	1,441.61	1,441.61	0.00
08-00-00000-1321-020803	PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL	0.00	0.00	0.00	0.00	17,133.93	0.00	0.00	0.00	17,133.93	0.00	0.00	0.00	17,133.93	17,133.93	0.00
03-00-00000-1322-020300	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	0.00	0.00	0.00	0.00	3,238,180.58	0.00	0.00	0.00	3,238,180.58	0.00	0.00	0.00	3,238,180.58	3,238,180.58	0.00
08-00-00000-1322-020800	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	0.00	0.00	0.00	0.00	70,980.00	0.00	0.00	0.00	70,980.00	0.00	0.00	0.00	70,980.00	70,980.00	0.00
08-00-00000-1322-020802	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	0.00	0.00	0.00	0.00	84,579.52	0.00	0.00	0.00	84,579.52	0.00	0.00	0.00	84,579.52	84,579.52	0.00
08-00-00000-1322-020803	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	0.00	0.00	0.00	0.00	251,958.01	0.00	0.00	0.00	251,958.01	0.00	0.00	0.00	251,958.01	251,958.01	0.00
03-00-00000-1331-020300	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	-173,051.15	0.00	0.00	246,051.15	-173,051.15	0.00	0.00	246,051.15	73,000.00	73,000.00	0.00
03-00-00000-1546-020300	AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	215,878.71	0.00	0.00	0.00	215,878.71	0.00	0.00	0.00	215,878.71	215,878.71	0.00
08-00-00000-1546-020800	AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	4,732.00	0.00	0.00	0.00	4,732.00	0.00	0.00	0.00	4,732.00	4,732.00	0.00
08-00-00000-1546-020802	AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	5,638.63	0.00	0.00	0.00	5,638.63	0.00	0.00	0.00	5,638.63	5,638.63	0.00
08-00-00000-1546-020803	AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	16,797.20	0.00	0.00	0.00	16,797.20	0.00	0.00	0.00	16,797.20	16,797.20	0.00
03-00-00000-1719-020300	ESTÍMULOS AL PERSONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	184,141.89	0.00	0.00	0.00	184,141.89	0.00	0.00	0.00	184,141.89	184,141.89	0.00
03-00-00000-2111-020300	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,000.00	0.00	36,000.00
08-00-00000-2111-020800	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00
03-00-00000-2121-020300	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,000.00	0.00	36,000.00
08-00-00000-2121-020800	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	0.00	12,000.00
03-00-00000-2161-020300	MATERIAL DE LIMPIEZA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,010.32	0.00	0.00	0.00	16,010.32	250,000.00	16,010.32	233,989.68

Clave Presupuestal SubPrograma-Proyecto- Obra-Partida-Area	Concepto	EROGADO												SALDOS ACTUALES		
		MOVIMIENTOS DEL PERIODO ANTERIOR				MOVIMIENTOS DEL PERIODO ACTUAL				MOVIMIENTOS ACUMULADOS				Presup. Modif.	Erogado	Saldo Disponible
		Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado			
05-00-00000-2161-020500	MATERIAL DE LIMPIEZA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,050.32	0.00	0.00	0.00	9,050.32	9,050.32	9,050.32	0.00
08-00-00000-2161-020800	MATERIAL DE LIMPIEZA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	0.00	12,000.00
08-00-00000-2491-020800	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	240,000.00	0.00	240,000.00
08-00-00000-2521-020800	PLAGUICIDAS, ABONOS Y FERTILIZANTES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,000.00	0.00	60,000.00
03-00-00000-2531-020300	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	250,000.00	0.00	250,000.00
08-00-00000-2531-020800	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,000.00	0.00	60,000.00
05-00-00000-2611-020500	COMBUSTIBLES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,340.08	0.00	0.00	0.00	1,340.08	35,000.00	1,340.08	33,659.92
08-00-00000-2611-020800	COMBUSTIBLES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,827.02	0.00	0.00	0.00	15,827.02	160,000.00	15,827.02	144,172.98
08-00-00000-2612-020800	LUBRICANTES Y ADITIVOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	42,000.00	0.00	42,000.00
08-00-00000-2911-020800	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	57,528.11	0.00	57,528.11
08-00-00000-2921-020800	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,000.00	0.00	20,000.00
08-00-00000-2961-020800	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,000.00	0.00	36,000.00
03-00-00000-3131-020300	SERVICIO DE AGUA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,200,000.00	0.00	1,200,000.00
03-00-00000-3362-020300	IMPRESIONES OFICIALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,887.59	0.00	28,887.59
08-00-00000-3362-020800	IMPRESIONES OFICIALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,820.60	0.00	11,820.60
03-00-00000-3394-020300	SERVICIOS MÉDICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	244,025.52	0.00	244,025.52
08-00-00000-3394-020800	SERVICIOS MÉDICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	77,941.68	0.00	77,941.68
03-00-00000-3395-020300	SERVICIOS HOSPITALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	603,182.22	0.00	603,182.22
08-00-00000-3395-020800	SERVICIOS HOSPITALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	80,000.00	0.00	80,000.00
03-00-00000-3396-020300	SERVICIOS DE ANÁLISIS Y FARMACÉUTICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,249.50	0.00	0.00	0.00	41,249.50	250,000.00	41,249.50	208,750.50
08-00-00000-3396-020800	SERVICIOS DE ANÁLISIS Y FARMACÉUTICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,133.00	0.00	0.00	0.00	7,133.00	36,000.00	7,133.00	28,867.00
03-00-00000-3511-020300	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	240,000.00	0.00	240,000.00
08-00-00000-3551-020800	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	54,000.00	0.00	54,000.00
08-00-00000-3751-020800	VIÁTICOS NACIONALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	0.00	12,000.00
03-00-00000-4346-020200	SUBSIDIO AL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,000.00	0.00	3,000.00
03-00-00000-4346-020300	SUBSIDIO AL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37,844.16	0.00	0.00	0.00	37,844.16	42,000.00	37,844.16	4,155.84
08-00-00000-4346-020800	SUBSIDIO AL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,542.47	0.00	0.00	0.00	4,542.47	5,000.00	4,542.47	457.53
08-00-00000-4346-020803	SUBSIDIO AL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,330.94	0.00	0.00	0.00	2,330.94	5,000.00	2,330.94	2,669.06
FUN.: 3 SALUD		0.00	0.00	0.00	0.00	7,472,639.22	0.00	0.00	2,064,084.82	7,472,639.22	0.00	0.00	2,064,084.82	10,812,263.51	9,536,724.04	1,275,539.47
SFUN.: 2 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA PERSONA		0.00	0.00	0.00	0.00	7,472,639.22	0.00	0.00	2,064,084.82	7,472,639.22	0.00	0.00	2,064,084.82	10,812,263.51	9,536,724.04	1,275,539.47
LOC.: 0001 - CABECERA MUNICIPAL		0.00	0.00	0.00	0.00	7,472,639.22	0.00	0.00	2,064,084.82	7,472,639.22	0.00	0.00	2,064,084.82	10,812,263.51	9,536,724.04	1,275,539.47
09-00-00000-1131-020900	SUELDO AL PERSONAL SINDICALIZADO	0.00	0.00	0.00	0.00	5,463,563.76	0.00	0.00	517,393.87	5,463,563.76	0.00	0.00	517,393.87	5,980,957.63	5,980,957.63	0.00
09-00-00000-1131-020901	SUELDO AL PERSONAL SINDICALIZADO	0.00	0.00	0.00	0.00	84,808.83	0.00	0.00	9,286.65	84,808.83	0.00	0.00	9,286.65	94,095.48	94,095.48	0.00

Clave Presupuestal SubPrograma-Proyecto- Obra-Partida-Area	Concepto	E R O G A D O												S A L D O S A C T U A L E S		
		MOVIMIENTOS DEL PERIODO ANTERIOR				MOVIMIENTOS DEL PERIODO ACTUAL				MOVIMIENTOS ACUMULADOS				Presup. Modif.	Erogado	Saldo Disponible
		Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado			
09-00-00000-1134-020900	SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	0.00	0.00	0.00	0.00	298,116.00	0.00	0.00	42,588.00	298,116.00	0.00	0.00	42,588.00	340,704.00	340,704.00	0.00
09-00-00000-1134-020901	SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	0.00	0.00	0.00	0.00	312,312.00	0.00	0.00	28,392.00	312,312.00	0.00	0.00	28,392.00	340,704.00	340,704.00	0.00
09-00-00000-1221-020900	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	-359,820.05	0.00	0.00	399,820.05	-359,820.05	0.00	0.00	399,820.05	40,000.00	40,000.00	0.00
09-00-00000-1221-020901	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	3,800.75	0.00	0.00	76,199.25	3,800.75	0.00	0.00	76,199.25	80,000.00	80,000.00	0.00
09-00-00000-1321-020900	PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL	0.00	0.00	0.00	0.00	11,071.30	0.00	0.00	928.70	11,071.30	0.00	0.00	928.70	12,000.00	12,000.00	0.00
09-00-00000-1321-020901	PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL	0.00	0.00	0.00	0.00	86,333.81	0.00	0.00	0.00	86,333.81	0.00	0.00	0.00	86,333.81	86,333.81	0.00
09-00-00000-1322-020900	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	0.00	0.00	0.00	0.00	1,317,012.84	0.00	0.00	0.00	1,317,012.84	0.00	0.00	0.00	1,317,012.84	1,317,012.84	0.00
09-00-00000-1322-020901	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	0.00	0.00	0.00	0.00	90,583.23	0.00	0.00	0.00	90,583.23	0.00	0.00	0.00	90,583.23	90,583.23	0.00
09-00-00000-1331-020900	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	-4,692.50	0.00	0.00	8,692.50	-4,692.50	0.00	0.00	8,692.50	4,000.00	4,000.00	0.00
09-00-00000-1331-020901	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	-312.49	0.00	0.00	4,812.49	-312.49	0.00	0.00	4,812.49	4,500.00	4,500.00	0.00
09-00-00000-1546-020900	AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	87,800.86	0.00	0.00	0.00	87,800.86	0.00	0.00	0.00	87,800.86	87,800.86	0.00
09-00-00000-1546-020901	AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	6,038.88	0.00	0.00	0.00	6,038.88	0.00	0.00	0.00	6,038.88	6,038.88	0.00
09-00-00000-1719-020901	ESTÍMULOS AL PERSONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	76,022.00	0.00	0.00	0.00	76,022.00	0.00	0.00	0.00	76,022.00	76,022.00	0.00
09-00-00000-2111-020900	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,000.00	0.00	60,000.00
09-00-00000-2111-020901	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	0.00	12,000.00
09-00-00000-2121-020900	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00
09-00-00000-2121-020901	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00
09-00-00000-2161-020900	MATERIAL DE LIMPIEZA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	421,265.60	0.00	0.00	0.00	421,265.60	436,000.00	421,265.60	14,734.40
09-00-00000-2161-020901	MATERIAL DE LIMPIEZA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	42,960.60	0.00	0.00	0.00	42,960.60	42,960.60	42,960.60	0.00
09-00-00000-2161-020902	MATERIAL DE LIMPIEZA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	0.00	12,000.00
09-00-00000-2461-020900	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	0.00	12,000.00
09-00-00000-2531-020900	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	250,000.00	0.00	250,000.00
09-00-00000-2531-020901	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	68,000.00	0.00	68,000.00
09-00-00000-2531-020902	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,000.00	0.00	36,000.00
09-00-00000-2541-020900	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,000.00	0.00	120,000.00
09-00-00000-2611-020900	COMBUSTIBLES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00	36,000.00	2,000.00	34,000.00
09-00-00000-2612-020903	LUBRICANTES Y ADITIVOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,049.60	0.00	14,049.60
09-00-00000-2921-020900	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00
09-00-00000-2941-020900	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPUTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	0.00	12,000.00
09-00-00000-2961-020901	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,500.00	0.00	3,500.00
09-00-00000-2961-020903	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00
09-00-00000-3131-020901	SERVICIO DE AGUA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	472,272.00	0.00	0.00	0.00	472,272.00	530,000.00	472,272.00	57,728.00
09-00-00000-3141-020900	SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	549.00	0.00	0.00	0.00	549.00	9,271.50	549.00	8,722.50
09-00-00000-3362-020900	IMPRESIONES OFICIALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	99,880.20	0.00	99,880.20

Clave Presupuestal SubPrograma-Proyecto- Obra-Partida-Area	Concepto	E R O G A D O												S A L D O S A C T U A L E S		
		MOVIMIENTOS DEL PERIODO ANTERIOR				MOVIMIENTOS DEL PERIODO ACTUAL				MOVIMIENTOS ACUMULADOS				Presup. Modif.	Erogado	Saldo Disponible
		Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado			
09-00-00000-3394-020900	SERVICIOS MÉDICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	108,593.88	0.00	108,593.88
09-00-00000-3394-020901	SERVICIOS MÉDICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	0.00	12,000.00
09-00-00000-3395-020900	SERVICIOS HOSPITALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	186,255.00	0.00	186,255.00
09-00-00000-3396-020900	SERVICIOS DE ANÁLISIS Y FARMACÉUTICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,695.00	0.00	0.00	0.00	9,695.00	60,000.00	9,695.00	50,305.00
09-00-00000-4346-020900	SUBSIDIO AL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,032.41	0.00	0.00	0.00	16,032.41	17,000.00	16,032.41	967.59
09-00-00000-4346-020901	SUBSIDIO AL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,603.07	0.00	0.00	0.00	7,603.07	10,000.00	7,603.07	2,396.93
09-00-00000-4346-020902	SUBSIDIO AL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,593.63	0.00	0.00	0.00	3,593.63	8,000.00	3,593.63	4,406.37
FUN.: 5 EDUCACION		0.00	0.00	0.00	0.00	10,406,126.27	0.00	0.00	965,626.00	10,406,126.27	0.00	0.00	965,626.00	12,479,272.74	11,371,752.27	1,107,520.47
SFUN.: 6 OTROS SERVICIOS EDUCATIVOS Y ACTIVIDADES INHERENTES		0.00	0.00	0.00	0.00	10,406,126.27	0.00	0.00	965,626.00	10,406,126.27	0.00	0.00	965,626.00	12,479,272.74	11,371,752.27	1,107,520.47
LOC.: 0001 - CABECERA MUNICIPAL		0.00	0.00	0.00	0.00	10,406,126.27	0.00	0.00	965,626.00	10,406,126.27	0.00	0.00	965,626.00	12,479,272.74	11,371,752.27	1,107,520.47
10-00-00000-1131-021000	SUELDO AL PERSONAL SINDICALIZADO	0.00	0.00	0.00	0.00	6,654,024.96	0.00	0.00	594,372.94	6,654,024.96	0.00	0.00	594,372.94	7,248,397.90	7,248,397.90	0.00
10-00-00000-1134-021000	SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	0.00	0.00	0.00	0.00	1,803,153.24	0.00	0.00	136,366.20	1,803,153.24	0.00	0.00	136,366.20	1,939,519.44	1,939,519.44	0.00
10-00-00000-1221-021000	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	-92,853.74	0.00	0.00	142,853.74	-92,853.74	0.00	0.00	142,853.74	50,000.00	50,000.00	0.00
10-00-00000-1322-021000	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	0.00	0.00	0.00	0.00	1,914,149.45	0.00	0.00	0.00	1,914,149.45	0.00	0.00	0.00	1,914,149.45	1,914,149.45	0.00
10-00-00000-1331-021000	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	42.40	0.00	0.00	557.60	42.40	0.00	0.00	557.60	600.00	600.00	0.00
10-00-00000-1546-021000	AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	127,609.96	0.00	0.00	0.00	127,609.96	0.00	0.00	0.00	127,609.96	127,609.96	0.00
10-00-00000-2111-021000	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,000.00	0.00	120,000.00
10-00-00000-2121-021000	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00
10-00-00000-2161-021000	MATERIAL DE LIMPIEZA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38,558.40	0.00	0.00	0.00	38,558.40	74,000.00	38,558.40	35,441.60
10-00-00000-2172-021000	MATERIALES DIDÁCTICOS PARA PLANTELES EDUCATIVOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	240,000.00	0.00	240,000.00
10-00-00000-2211-021000	ALIMENTACIÓN DE PERSONAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00
10-00-00000-2461-021000	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00
10-00-00000-2491-021000	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	54,000.00	0.00	54,000.00
10-00-00000-2531-021000	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	129,000.00	0.00	129,000.00
10-00-00000-2591-021000	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00
10-00-00000-2611-021000	COMBUSTIBLES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00
10-00-00000-2911-021000	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00
10-00-00000-2921-021000	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00
10-00-00000-3141-021000	SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,415.03	0.00	0.00	0.00	7,415.03	40,000.00	7,415.03	32,584.97
10-00-00000-3361-021000	SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCIÓN, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00
10-00-00000-3362-021000	IMPRESIONES OFICIALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00
10-00-00000-3394-021000	SERVICIOS MÉDICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	142,546.59	0.00	142,546.59
10-00-00000-3395-021000	SERVICIOS HOSPITALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	45,449.40	0.00	45,449.40

Clave Presupuestal SubPrograma-Proyecto- Obra-Partida-Area	Concepto	E R O G A D O												S A L D O S A C T U A L E S		
		MOVIMIENTOS DEL PERIODO ANTERIOR				MOVIMIENTOS DEL PERIODO ACTUAL				MOVIMIENTOS ACUMULADOS				Presup. Modif.	Erogado	Saldo Disponible
		Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado			
10-00-00000-3396-021000	SERVICIOS DE ANÁLISIS Y FARMACÉUTICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,231.50	0.00	0.00	0.00	11,231.50	24,000.00	11,231.50	12,768.50
10-00-00000-3511-021000	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00
10-00-00000-3531-021000	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,000.00	0.00	18,000.00
10-00-00000-3551-021000	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	0.00	12,000.00
10-00-00000-3751-021000	VIÁTICOS NACIONALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	24,000.00
10-00-00000-4346-021000	SUBSIDIO AL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,270.59	0.00	0.00	0.00	34,270.59	36,000.00	34,270.59	1,729.41
PROG. : 03 INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO MUNICIPAL		0.00	0.00	0.00	0.00	61,580,974.01	0.00	0.00	0.00	61,580,974.01	0.00	0.00	0.00	61,580,974.01	61,580,974.01	0.00
FIN.: 2 DESARROLLO SOCIAL		0.00	0.00	0.00	0.00	61,580,974.01	0.00	0.00	0.00	61,580,974.01	0.00	0.00	0.00	61,580,974.01	61,580,974.01	0.00
FUN.: 1 PROTECCION AMBIENTAL		0.00	0.00	0.00	0.00	61,580,974.01	0.00	0.00	0.00	61,580,974.01	0.00	0.00	0.00	61,580,974.01	61,580,974.01	0.00
SFUN.: 3 ORDENACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, DRENAJE Y ALCANTARILLADO		0.00	0.00	0.00	0.00	61,580,974.01	0.00	0.00	0.00	61,580,974.01	0.00	0.00	0.00	61,580,974.01	61,580,974.01	0.00
LOC.: 0001 - CABECERA MUNICIPAL		0.00	0.00	0.00	0.00	61,580,974.01	0.00	0.00	0.00	61,580,974.01	0.00	0.00	0.00	61,580,974.01	61,580,974.01	0.00
06-02-PIM01-6143-010900	PROGRAMA DE INVERSION MUNICIPAL	0.00	0.00	0.00	0.00	61,580,974.01	0.00	0.00	0.00	61,580,974.01	0.00	0.00	0.00	61,580,974.01	61,580,974.01	0.00
FF. : EA FAISMUN AÑO EN CURSO		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	385,037,656.00	0.00	385,037,656.00
PROG. : 01 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	385,037,656.00	0.00	385,037,656.00
FIN.: 4 OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	385,037,656.00	0.00	385,037,656.00
FUN.: 2 TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	385,037,656.00	0.00	385,037,656.00
SFUN.: 1 TRANSFERENCIAS ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ORDENES DE GOBIERNO		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	385,037,656.00	0.00	385,037,656.00
LOC.: 0001 - CABECERA MUNICIPAL		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	385,037,656.00	0.00	385,037,656.00
10-00-00000-8321-010900	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL. (FAISMUN)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	385,037,656.00	0.00	385,037,656.00
FF. : EC FAISMUN REFRENDOS		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,151,752.59	0.00	0.00	0.00	2,151,752.59	2,151,752.59	2,151,752.59	0.00
PROG. : AS AGUA Y SANEAMIENTO		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,151,752.59	0.00	0.00	0.00	2,151,752.59	2,151,752.59	2,151,752.59	0.00
FIN.: 2 DESARROLLO SOCIAL		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,151,752.59	0.00	0.00	0.00	2,151,752.59	2,151,752.59	2,151,752.59	0.00
FUN.: 2 VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,151,752.59	0.00	0.00	0.00	2,151,752.59	2,151,752.59	2,151,752.59	0.00
SFUN.: 3 ABASTECIMIENTO DE AGUA		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,151,752.59	0.00	0.00	0.00	2,151,752.59	2,151,752.59	2,151,752.59	0.00
LOC.: 0011 - SAN ISIDRO LAS HUERTAS		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,151,752.59	0.00	0.00	0.00	2,151,752.59	2,151,752.59	2,151,752.59	0.00

Clave Presupuestal SubPrograma-Proyecto- Obra-Partida-Area	Concepto	E R O G A D O												S A L D O S A C T U A L E S		
		MOVIMIENTOS DEL PERIODO ANTERIOR				MOVIMIENTOS DEL PERIODO ACTUAL				MOVIMIENTOS ACUMULADOS				Presup. Modif.	Erogado	Saldo Disponible
		Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado			
08-01-24106-6141-010900	POZO PROFUNDO DE AGUA ENTUBADA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,151,752.59	0.00	0.00	0.00	2,151,752.59	2,151,752.59	2,151,752.59	0.00
FF. : FA FORTAMUNDF AÑO EN CURSO		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	198,548,540.00	0.00	198,548,540.00
PROG. : 01 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	198,548,540.00	0.00	198,548,540.00
FIN.: 4 OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	198,548,540.00	0.00	198,548,540.00
FUN.: 2 TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	198,548,540.00	0.00	198,548,540.00
SFUN.: 1 TRANSFERENCIAS ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ORDENES DE GOBIERNO		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	198,548,540.00	0.00	198,548,540.00
LOC.: 0001 - CABECERA MUNICIPAL		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	198,548,540.00	0.00	198,548,540.00
10-00-00000-8322-010900	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS. (FORTAMUNDF)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	198,548,540.00	0.00	198,548,540.00
T otal General		0.00	0.00	0.00	0.00	386,051,208.17	0.00	0.00	29,153,144.38	386,051,208.17	0.00	0.00	29,153,144.38	1,203,674,725.64	415,204,352.55	788,470,373.09

ELABORÓ

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

REVISÓ

ARQ. CYNTHIA NAYELI GUTIERREZ URBINA

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

AUTORIZÓ

MTRA. FABIOLA RICCI DIESTEL

PRESIDENTE

Clave Presupuestal SubPrograma-Proyecto- Obra-Partida-Area	Concepto	Pto. Autorizado	ACUM. PERIODO ANTERIOR		MOVIMIENTOS DEL PERIODO								SALDOS ACTUALES			AVANCES	
					Modificaciones		Transferencias		Erogado				Presup. Modif.	Erogado	Saldo Disponible	% Fis.	% Finan.
			Presup. Modif.	Erogado Anterior	Ampliación	Reducción	Aumento	Disminución	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado					

FIN.:
FUN.:
SFUN.:
LOC.: -

T otal General

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

ARQ. CYNTHIA NAYELI GUTIERREZ URBINA

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

MTRA. FABIOLA RICCI DIESTEL

PRESIDENTE

Clave Presupuestal SubPrograma-Proyecto- Obra-Partida-Area	Concepto	E R O G A D O												S A L D O S A C T U A L E S		
		MOVIMIENTOS DEL PERIODO ANTERIOR				MOVIMIENTOS DEL PERIODO ACTUAL				MOVIMIENTOS ACUMULADOS						
		Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Presup. Modif.	Erogado	Saldo Disponible

FIN.:
FUN.:
SFUN.:
LOC.: -

T otal General

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

ARQ. CYNTHIA NAYELI GUTIERREZ URBINA

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

MTRA. FABIOLA RICCI DIESTEL

PRESIDENTE



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. martes, 31 de diciembre de 2024 005

SEGUNDA SECCIÓN INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Decreto No. 083	Ley de Ingresos para el municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	1
Decreto No. 120	Ley de Ingresos para el municipio de Palenque, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	84
Decreto No. 130	Ley de Ingresos para el municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	193
Decreto No. 143	Ley de Ingresos para el municipio de Tapachula, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	268
Decreto No. 154	Ley de Ingresos para el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	426



PUBLICACIONES ESTATALES

**Secretaría General de Gobierno y Mediación
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 083

Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 083

La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de sus facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

Considerando

Que conforme a lo establecido en el numeral 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes federales; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 Fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es su competencia fijar los ingresos que deban integrar la Hacienda de los Municipios del Estado de Chiapas.

Que la organización política y administrativa del Estado Mexicano, supone para el Municipio en su funcionamiento y administración, la realización de gastos y recaudación de recursos económicos indispensables para cubrir sus necesidades, lo que genera la actividad financiera del Ayuntamiento, consistente en la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las funciones públicas a su cargo.

Que conforme a lo que dispone el artículo 84 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es facultad del Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Chiapas, atribución que ejerce proveyendo los montos suficientes para hacer frente a la actividad pública del Ayuntamiento y a las necesidades sociales y tributarias que imperan en los mismos, cumpliendo en todo momento los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Qué asimismo, el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna en correlación con el precepto legal previamente citado, otorga a los Ayuntamientos, entre otras atribuciones, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, para efectos de proponer para su aprobación al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; lo que genera la obligación de la Legislatura Chiapaneca para analizar su catálogo de ingresos de manera integral, atendiendo a la condición social del Municipio y a las mejores condiciones del mercado económico y financiero de nuestra actualidad, así como conforme a la justificación técnica y social que presenta el Ayuntamiento.



De igual forma, el artículo 31, fracción IV, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en nuestra entidad, gran parte de los ingresos que perciben los Municipios, consisten únicamente en participaciones provenientes del Gobierno Federal y Estatal, así como de programas y erogaciones extraordinarias de éstos, lo que hace necesario incentivar la recaudación de ingresos propios para, por una parte, fortalecer sus finanzas públicas, y por otra, cumplir sus fines y objetivos, esto a través de un marco jurídico eficiente y viable, acorde a sus características económicas, políticas y sociales, que permita una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, derechos y demás contribuciones, procurando que la economía familiar no se vea lesionada con gravámenes inequitativos y ruinosos.

En atención a lo dispuesto por el artículo 84, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, en apoyo a la economía social, para el ejercicio fiscal 2025, es procedente exentar del pago del impuesto predial a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles básicos, medio superior y superior, que se encuentran en el territorio de cada uno de los municipios del Estado de Chiapas, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines distintos administrativos o propósitos distintos a lo de su objeto público; debiendo tenerse controladas los mismos por el padrón respectivo.

Que tomando en cuenta el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaría, suscrito entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través de la Secretaria de Hacienda y el otrora Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, y los Municipios del Estado de Chiapas, corresponderá a la Secretaria de Hacienda, realizar las labores de administración y recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios, al igual que otras funciones administrativas relacionadas a dicho impuesto, por cuenta y orden de los Ayuntamientos que mantengan vigente en 2025.

En base a lo dispuesto por el artículo 3-B, de la Ley de Coordinación Fiscal, para el ejercicio fiscal 2025, los Municipios participaran al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al Municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Que en base al convenio de colaboración administrativa en materia de vigilancia y control de horarios y días de funcionamiento de los establecimientos dedicados al almacenamiento, distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas, suscrito con la Secretaria de Salud del Estado, y de conformidad a la normatividad aplicable el Ayuntamiento con convenio vigente podrá efectuar única y exclusivamente la vigilancia y control sanitario de horarios y días de funcionamiento de establecimientos que distribuyan, vendan y suministren bebidas alcohólicas.

Asimismo, considerando que las menciones en salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en cualquier disposición jurídica que emane de leyes federales o estatales, por mandato ordenado en la disposición transitoria - artículo tercero y cuarto- del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo, deben sustituirse por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización, para el ejercicio fiscal 2025, en las Leyes de Ingresos Municipales, la referencia de



Salarios Mínimos se sustituye a Unidad de Medida y Actualización(UMA).

Que tomando en consideración a los Municipios del Estado de Chiapas que son regidos por usos y costumbres se respetará la omisión referente a las disposiciones que por sus costumbres no cobren los impuestos de los diferentes rubros que están estipulados en la Ley Hacendaria Municipal del Estado de Chiapas.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad hacendaria de los municipios del estado de Chiapas.

Artículo 2o. La Hacienda Pública de los Municipios del Estado de Chiapas se integra con los ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos participaciones federales, aportaciones federales, rendimientos de sus bienes, ingresos derivados de la prestación de servicios públicos y los demás ingresos que tenga derecho a recibir en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 3o. La ley de Ingresos de cada uno de los Municipios del Estado, establecerá anualmente los Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos, Aprovechamientos y Participaciones Federales y Estatales que deban recaudarse. Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la Ley de Ingresos Municipal de cada municipio o por una Ley posterior que así lo establezca. Los ingresos municipales deben destinarse a cubrir los gastos públicos. Sólo podrá afectarse un ingreso municipal a un fin específico, cuando así se autorice mediante Ley o Decreto.

Artículo 4o. Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones a que se refiere esta ley, el contribuyente deberá obtener, de la tesorería municipal, el recibo oficial legalmente requisitado y copia de la declaración presentada, en su caso, debidamente sellada por la máquina registradora o sello y firma del cajero.

CAPITULO II PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 5.- Los ingresos estimado que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas, durante el ejercicio fiscal del año 2025, conforme a las tasas, cuotas y tarifas, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios; así como los ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:



LEY DE INGRESOS DE COMITAN DE DOMINGUEZ 2025 DEL 01/01/2025 AL 31/12/2025		
CONCEPTO DEL INGRESO		IMPORTE \$
TOTAL GENERAL		\$ 732,694,624.73
1. IMPUESTOS		\$ 67,415,216.53
1.1	DEL IMPUESTOS PREDIAL	\$ 55,293,968.31
1.2	DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE BIENES INMUEBLES	\$ 7,994,047.50
1.3	DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS	\$ 40,103.79
1.4	DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS	\$ -
1.5	DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$ 1,074,850.00
1.6	DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO	\$ 55,787.88
1.7	DEL IMPUESTO SOBRE EL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE	\$ -
1.8	REZAGO O RECARGOS DE IMPUESTOS	\$ 2,956,459.05
2. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS		\$ 21,581,525.28
2.1	MERCADOS PÚBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO	\$ 4,315,979.04
2.2	POR EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	\$ -
2.3	PANTEONES	\$ 2,139,957.70
2.4	RASTROS PUBLICOS	\$ 1,182,512.92
2.5	ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS	\$ -
2.6	AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCATARILLADO	\$ -
2.7	LIMPIEZA EN LOTES BALDIOS	\$ -
2.8	ASEO PÚBLICO	\$ 473,074.58
2.9	INSPECCIÓN SANITARIA	\$ -
2.10	LICENCIAS	\$ 11,774,907.47
2.11	CERTIFICACIONES	\$ 1,411,108.57
2.12	LICENCIAS PERMISOS, REFRENDOS Y OTROS	\$ -
2.13	SERVICIOS QUE PRESTAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, CONCESIONARIOS Y OTRAS DEPENDENCIAS	\$ -



2.14	DERECHO POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VIA PÚBLICA	\$ 283,985.00
2.15	POR REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN	\$ -
3.- CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS		\$ -
3.1	AGUA POTABLE	\$ -
3.2	DRENAJES Y ALCANTARILLADO	\$ -
3.3	BANQUETAS Y GUARNICIONES	\$ -
3.4	PAVIMENTACIÓN EN VÍA PÚBLICA	\$ -
3.5	ALUMBRADO	\$ -
3.6	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VÍAL	\$ -
3.7	OBRAS COMPLEMENTARIAS	\$ -
4. PRODUCTOS		\$ 184,315.42
4.1	VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	\$ -
4.2	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	\$ 184,315.42
4.3	LA VENTA DE LA GACETA MUNICIPAL	\$ -
4.4	RENDIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO	\$ -
4.5	UTILIDADES EN INVERSIONES, ACCIONES, CREDITOS Y VALORES QUE POR ALGUN TITULO CORRESPONDAN AL MUNICIPIO	\$ -
4.6	OTROS	\$ -
5. APROVECHAMIENTOS		\$ 5,874,094.50
5.1	MULTAS	\$ 1,598,439.17
5.2	RECARGOS	\$ -
5.3	REPARACIÓN DEL DAÑO	\$ 11,350.33
5.4	CONCECIONES PARA EXPLOTACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES	\$ -
5.5	RESTITUCIONES QUE POR CUALQUIER CAUSA HAGAN AL FISCO	\$ -
5.6	DONATIVOS HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	\$ -
5.7	ADJUDICACIONES DE BIENES VACANTES	\$ -
5.8	TESOROS	\$ -
5.9	INDEMNIZACIONES	\$ -
5.10	FIANZAS O CAUCIONES QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ORDENE HACER EFECTIVA	\$ -
5.11	REINTEGROS Y ALCANCES	\$ -



5.12	LOS DEMAS INGRESOS DEL ERARIO MUNICIPAL NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS O PRODUCTOS, NI PARTICIPACIONES	\$ 4,264,305.00
6. INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL		\$ 637,639,473.00
6.1	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$ 217,989,666.00
6.2	FONDO DE APORTACIONES AL FOMENTO MUNICIPAL	\$ 152,841,006.00
6.3	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$ 216,764,299.00
6.4	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$ 33,778,941.00
6.5	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	\$ 1,413,812.00
6.6	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL	\$ 4,933,865.00
6.7	FONDO DE COMPENSACIÓN	\$ 6,632,441.00
6.8	FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS	\$ -
6.9	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$ 1,522,599.00
6.10	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$ 1,762,844.00
6.11	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$ -

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 6.- El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025 tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Código	Tasa
Baldío bardado	A	1.80
Baldío sin bardar	B	6.00
Construido	C	1.75
En construcción	D	1.80
Baldío cercado	E	2.80



B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
Riego	Bombeo	3.00	0.00	0.00
	Gravedad	3.00	0.00	0.00
Humedad	Residual	3.00	0.00	0.00
	Inundable	3.00	0.00	0.00
	Anegada	3.00	0.00	0.00
Temporal	Mecanizable	3.00	0.00	0.00
	Laborable	3.00	0.00	0.00
Agostadero	Forraje	3.00	0.00	0.00
	Arbustivo	3.00	0.00	0.00
Cerril	Única	3.00	0.00	0.00
Forestal	Única	3.00	0.00	0.00
Almacenamiento	Única	3.00	0.00	0.00
Extracción	Única	3.00	0.00	0.00
Asentamiento Humano Ejidal	Única	3.00	0.00	0.00
Asentamiento Industrial	Única	3.00	0.00	0.00

II.- Predios Urbanos que no cuenten con estudio técnico realizado por la Autoridad Fiscal Municipal, sobre base gravable provisional, tributarán con la siguiente tasa.

Tipo de predio	Tasa
Construido	7.0 al millar
En construcción	7.0 al millar
Baldío bardado	7.0 al millar
Baldío cercado	8.0 al millar
Baldío	13.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a valores unitario aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicado en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas gozarán de una reducción del 40% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 35% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones no registrados y registrados, se aplicará el procedimiento siguiente:



- A. Cuando haya manifestación espontánea ante las autoridades fiscales municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el ejercicio fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.
- B. Cuando las autoridades fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la autoridad fiscal municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del ejercicio fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.
- C. Para aquellos registros de predios que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el ejercicio fiscal 2025 se aplicará el	100%
Para el ejercicio fiscal 2024 se aplicará el	95%
Para el ejercicio fiscal 2023 se aplicará el	90%
Para el ejercicio fiscal 2022 se aplicará el	85%
Para el ejercicio fiscal 2021 se aplicará el	80%

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 2.20 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la datación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme ese artículo.

El tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fecha en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no sólo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 2.20 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las contribuciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes a la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.



- VII.-** Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales tributarán acorde a lo establecido en el presente capítulo.
- VIII.-** Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 2.20 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.
- IX.-** Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.
- X.-** En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 3.50 unidades de medida y actualización (UMA) vigente en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.
- XI.-** Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil veintitrés, gozarán de una reducción del:

15%	Cuando el pago se realice durante el mes de enero.
10%	Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
5%	Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 3.50 unidades de medida y actualización (UMA), en caso contrario se estará a lo que señala la fracción X de este mismo artículo.

- XII.-** Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable a la propiedad que tenga registrado a su favor o de su cónyuge (cuando el inmueble esté registrado como copropiedad), siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos: acreditar la calidad de jubilado o pensionado, fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación otorgada por institución competente y en caso de la copropiedad acreditarlo con la escritura del bien inmueble.

Cuando éstos cuenten con dos o más inmuebles registrados en el padrón de contribuyente del impuesto predial, el beneficio señalado se aplicará únicamente al inmueble de menor valor fiscal.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes cuando lo acrediten con certificado médico expedido por institución perteneciente al Sector Salud y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN, INE, o documento oficial con fotografía que avale su edad y reúnan los requisitos de una sola propiedad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año no siendo acumulable con las demás reducciones establecidas en la fracción X y XI de este artículo.

Artículo 7.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.



Para efecto de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria, la terminología empleada se estará a lo que establece la presente Ley, la Ley de Hacienda Municipal y demás ordenamientos aplicables de manera supletoria.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.

Artículo 8.- El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 2.00% al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural o por perito valuador autorizado por el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.

Tributarán a la misma tasa los siguientes actos:

A)	Tratándose de actos que deriven de resoluciones judiciales por juicios de prescripción positiva o información de dominio, considerándose como fecha de operación la fecha en que cause ejecutoria la resolución respectiva.
B)	Tratándose de actos que deriven de juicios de otorgamiento de escritura.
C)	Tratándose de adjudicaciones por remate judicial.

El avalúo pericial para los diferentes actos mencionados deberán ser practicados por la dirección de Catastro del Estado, corredor público por perito valuador autorizado, quienes deberán contar con el registro correspondiente ante la Secretaría de Hacienda del Estado, el cual tendrá vigencia durante los seis meses aquel en que se realice.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso, el impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles será inferior a 3.50 unidades de medida y actualización (UMA) en la zona económica que comprenda el municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la presente ley.

Los trámites de Traslado de Dominio generaran recargos transcurridos 60 días hábiles posteriores a la firma de escritura a razón de un 3% mensual con un límite máximo de 36% aplicándose directamente al Impuesto de Traslado de Dominio.

Artículo 9.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1. Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.



2. Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado, anexando documento que acredite el parentesco que corresponda.
3. Las construcciones edificadas por el adquiriente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:
 - A).- Que la llevó a cabo con sus recursos.
 - B).- Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, corredor público o por perito valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno, en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

- Información notarial de dominio.
 - Información testimonial judicial.
 - Licencia de construcción.
 - Aviso de terminación de obra.
 - Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.
 - Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.
- 4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.
 - 5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.
 - 6.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de diez empleos como mínimo, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad y/o giro de la misma.

Entendiéndose como nuevas empresas, aquellas que, teniendo su domicilio fiscal fuera del municipio, se instalen por primera vez dentro del territorio del mismo, ya sea su oficina principal o sucursales, teniendo como máxima de instalados doce meses. La creación de los diez empleos debe acreditarse fehacientemente.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 1.00% sobre la base gravable los siguientes:

- 1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por éstas las que cumplan todas las características siguientes:
 - A).- El terreno sobre el que esté fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.
 - B).- La construcción no exceda de 90 metros cuadrados
 - C).- No esté destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.



D).- Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince unidades de medida y actualización (UMA) elevado al año.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSSTE, PROVICH y cualquier otra dependencia o entidad de carácter federal o estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas o derivados de la regularización de la tenencia.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 3.50 unidades de medida y actualización (UMA):

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de programas de crédito del fondo de operaciones y financiamiento bancario a la vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

- A) Que sea de interés social.
- B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- La traslación que el H. Ayuntamiento realice a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleve a cabo el mismo en sus reservas territoriales.

Artículo 10.- La declaración de pago de este impuesto deberá presentarse a través del formulario de contribuciones TM001 autorizado por el Municipio, el cual deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- A) Original y 3 copias del formato TM001 con firma autógrafa del Contribuyente o con sello original y firma autógrafa del Notario Público.
- B) Original y copia del Avalúo (vigente hasta 6 meses a partir de la fecha de expedición), que deberá contar con sello de validación por la Secretaría General de Gobierno (Original para cotejo).
- C) Cuando se trate de avalúos practicados por perito valuador autorizado por la Secretaría de Hacienda del Estado, deberán presentar Cédula Catastral.
- D) Copia del recibo oficial del pago de los derechos de validación, avalúo, cédula catastral, pago de la subdivisión del predio.
- E) Copia del recibo o del documento oficial a favor del enajenante, que acredite el pago del impuesto predial de la propiedad de que se trate, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, y en caso que proceda, copia del recibo oficial del pago de diferencias generadas por la Autoridad Fiscal Municipal, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Hacienda Municipal vigente.



- F Manifestación de traslado de dominio con sello original y firma autógrafa del Notario Público.
- G Copia de escritura con sello original y firma notarial autógrafa.
- H Copia de la Cédula de Identificación Fiscal, tratándose de adquisiciones a favor de personas morales.
- I Copia de la autorización de subdivisión y/o fusión del inmueble, con vigencia de un año, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; cuando la enajenación denote alguna de esas características de igual manera aplicara para el caso de donaciones gratuitas.
- J En caso de Fraccionamientos o Condominios, presentar copia del Dictamen de regularización emitido por la Autoridad correspondiente, así como copia del pago de Derecho de Fraccionamiento o Condominio según corresponda.
- K Presentar certificado de libertad o gravamen.

Artículo 11.- La autoridad fiscal municipal, aplicara una multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta de unidades de medida y actualización (UMA) vigente en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios registradores y corredores que expidan testimonio o den tramite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS.

Artículo 12.- El impuesto sobre fraccionamientos pagarán:

- A Casa habitación, industrial o cualquier otro fin, pagarán el 3.5% sobre el valor determinado por la autoridad catastral correspondiente.
- B Tratándose de fraccionamientos populares pagarán el 2.0% sobre la base gravable.



- C Tratándose de fraccionamientos de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran 2.00% sobre la base gravable.
Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terreno para uso habitacional realizado a través de INFONAVIT, FOVISSSTE, PROVICH y cualquier otra dependencia o entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para la adquisición de viviendas o derivados de la regularización de la tenencia.
- D Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de programas de crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 2.00 unidades de medida y actualización (UMA) por lote, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
- Que sea de interés social.
 - Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

El pago de este impuesto deberá hacerse presentando el dictamen autorizado por la autoridad catastral correspondiente, acompañada de los siguientes documentos.

- Copia de plano topográfico.
- Memoria descriptiva.
- Copia de escritura de lotificación.
- Copia de plano de lotificación.
- Copia de boleta predial global correspondiente al ejercicio fiscal vigente.
- Copia de licencia de cambio de uso de suelo, emitida por la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS.

Artículo 13.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

- A El 3.0% para los condominios horizontales, sobre el valor determinado por la autoridad catastral.
- B El 2.0% para los condominios verticales, sobre el valor determinado por la autoridad catastral.
- C El 1.5% para los condominios mixtos, sobre el valor determinado por la autoridad catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

El pago de este impuesto deberá hacerse presentando el dictamen autorizado por la autoridad catastral correspondiente, acompañada de los siguientes documentos.

- Copia de plano topográfico.
- Memoria descriptiva.



- Copia de escritura de lotificación.
- Copia de plano de lotificación.
- Copia de boleta predial global correspondiente al ejercicio fiscal vigente.
- Copia de licencia de cambio de uso de suelo, emitida por la autoridad correspondiente.

Para condominios habitacionales horizontales, verticales y mixtos, de tipo interés social, pagaran el 2.00% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose por interese social aquellos que cumplan, las siguientes condiciones:

1. Las unidades de propiedad exclusiva en condominios habitacionales, deberán de tener las siguientes características: El frente deberá ser igual o mayor a 6.00 metros y menor de 8 metros, la superficie será igual o mayor de 90.00 metros cuadrados y menor de 160 metros cuadrados.
2. El valor de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva no exceda de quince UMA’S vigente, multiplicados por los días del año.
3. La superficie construida de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva no deberá de exceder los 76.50 metros cuadrados.

DE LAS EXENCIONES.

Artículo 14.- En términos de lo dispuesto por los artículos 84 inciso C primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial las Instituciones Educativas Públicas en los niveles básico, medio superior y superior y demás bienes del dominio público, tanto de la Federación, del Estado y del Municipio que se encuentren en el territorio del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines distintos a los de su objeto público

CAPÍTULO V
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

Artículo 15.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagarán sobre el monto de entradas de cada función, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

C o n c e p t o		T a s a s
1	Espectáculos deportivos, conciertos o actos culturales sin fines de lucro.	0%
2	Diversiones y espectáculos públicos con fines lucrativos, siempre que sus beneficios se destinen a instituciones altruistas, debidamente registradas ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.	0%
3	Diversiones y espectáculos ambulantes, tales como opera, operetas, zarzuelas, shows de payasos, ilusionistas, prestidigitadores, transformistas y análogos	0%



4	Eventos deportivos, conciertos, audiciones musicales o actos culturales efectuados en edificaciones con fines de lucro.	8%
5	Funciones y revistas musicales y similares siempre que no se efectúen en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile.	8%
6	Corridas formales de toros, novilladas, corridas bufas, Jaripeos y otros similares.	8%
7	Baile público o selectivo a cielo abierto o techado con fines lucrativos.	8%
		cuota
8	Kermeses romerías y similares, por día, previa autorización de la Sindicatura Municipal	\$600.00
9	Los circos, espectáculos públicos y diversiones encampo abierto o en edificaciones que se presenten por temporada, tributarán de acuerdo a su tamaño, las siguientes cuotas:	
	Cuota A	\$8,000.00
	Cuota B	\$5,000.00
	Cuota C	\$3,000.00
10	Las ferias santorales que se celebran en diversos barrios del municipio, tributarán por metro lineal en el que se disponga comercio o negocio, de acuerdo a la asistencia ciudadana, las siguientes cuotas:	
	Cuota A para las ferias de mayor asistencia ciudadana.	\$190.00
	Cuota B para las ferias de mediana asistencia.	\$ 77.00
	Cuota C para las ferias de menor asistencia.	\$ 45.00

No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y los Municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen, como el encuentro Internacional de marimbas y los espectáculos relacionados directamente con dicho encuentro.

Tampoco se consideran objeto de este impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fenómeno de actividades comerciales, industriales y agrícolas.

CAPÍTULO VI DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO.

Artículo 16.- El impuesto sustitutivo se determinará para cada cajón de estacionamiento que se sustituya en un edificio o construcción en términos del artículo 70 A de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a lo siguiente:

Cuota anual: 6,563.28 (seis mil quinientos sesenta y tres pesos 28/100 m.n.).



Artículo 17.- Para las construcciones terminadas en el transcurso del año, pagará la parte proporcional del impuesto por los meses correspondientes entre la fecha de terminación y el mes de diciembre del mismo año, se pagarán durante los catorce días siguientes a la conclusión de la obra.

Artículo 18.- En relación a lo dispuesto en el artículo 70 H de la Ley de Hacienda Municipal, la autoridad Municipal aplicará al contribuyente en caso de las infracciones señaladas una multa equivalente al importe de \$1,600.80 (un mil seiscientos pesos 80/100 m.n.) a \$8,004.00 (ocho mil cuatro pesos 00/100 m.n.); además de cobrar este los impuestos omitidos.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS.

CAPÍTULO I
MERCADOS PÚBLICOS.

Artículo 19.- Constituyen los ingresos de este ramo, la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abastos y lugares de uso común; por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieran para su eficaz funcionamiento, y que se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 19 Bis.- Por el derecho de usufructo de los locales, mantenimiento y vigilancia proporcionados en los mercados públicos, central de abasto y lugares de uso común, tributarán acorde a lo siguiente:

I.- Por derecho de Usufructo de los locales por Giro (cuota mensual)

1	Concepto	Tarifa por Clasificación	
		A	B
1	Alimentos		
	a) Taquería	\$ 85.00	\$ 55.00
	b) Antojitos	\$ 85.00	\$ 55.00
	c) Rosticería	\$ 85.00	\$ 55.00
	d) Loncherías	\$ 85.00	\$ 55.00
	e) Comedores	\$ 85.00	\$ 60.00
	f) Pizzas	\$ 85.00	\$ 55.00
	g) Quesadillas	\$ 85.00	\$ 55.00
	h) Atole	\$ 70.00	\$ 55.00
	i) Tamales	\$ 70.00	\$ 55.00
	j) Pan, dulces, postres y pastelerías	\$ 75.00	\$ 55.00
2	k) Coctelerías de Mariscos	\$ 85.00	\$ 85.00
	Carnes		
	a) Carne de res	\$ 85.00	\$ 75.00
	b) Carne de puerco	\$ 85.00	\$ 75.00
	c) Carne de borrego	\$ 85.00	\$ 75.00
	d) Carne de pollo	\$ 65.00	\$ 55.00
	e) Vísceras	\$ 65.00	\$ 55.00
	f) Carnes frías	\$ 65.00	\$ 55.00
	g) Salchichonería	\$ 65.00	\$ 55.00



	h) Carnes secas	\$ 65.00	\$ 55.00
	i) Chorizo y longaniza	\$ 65.00	\$ 55.00
3	Pescados y Mariscos		
	a) Pescados y mariscos frescos	\$ 85.00	\$ 85.00
	b) Camarón y pescado seco	\$ 85.00	\$ 85.00
	c) Marisquería	\$ 85.00	\$ 85.00
4	Frutas, Legumbres, granos y semillas		
	a) Frutas y legumbres al mayoreo	\$ 85.00	\$ 85.00
	b) Granos, semillas y especias al mayoreo	\$ 85.00	\$ 60.00
	c) Frutas, verduras y legumbres al menudeo	\$ 65.00	\$ 55.00
	d) Elotes	\$ 65.00	\$ 55.00
	e) Flores	\$ 85.00	\$ 55.00
	f) Productos vegetarianos	\$ 65.00	\$ 55.00
	g) Semillas, granos y especias al menudeo	\$ 65.00	\$ 55.00
	h) Plantas medicinales	\$ 65.00	\$ 65.00
	i) Frutas y legumbres (canasteras)	-----	\$ 35.00
5	Productos derivados de la leche		
	a) Queso y crema	\$ 65.00	\$ 55.00
6	Productos manufacturados		
	a) Artículos Personales	\$ 75.00	\$ 60.00
	b) Calzado	\$ 75.00	\$ 60.00
	c) Accesorios	\$ 75.00	\$ 60.00
	d) Artículos de viaje (maletas, mochilas, carteras)	\$ 70.00	\$ 55.00
	e) Discos y películas	\$ 85.00	\$ 55.00
	f) Cosméticos, perfumería y bisutería.	\$ 75.00	\$ 60.00
	g) Maquinitas y diversiones	\$ 75.00	\$ 60.00
	h) Artículos deportivos	\$ 75.00	\$ 75.00
	i) Contenedores (bolsas de empaque), bolsas al mayoreo	\$ 75.00	\$ 60.00
	j) Trastes	\$ 65.00	\$ 55.00
	k) Artículos del hogar	\$ 65.00	\$ 55.00
	l) Artículos para fiestas	\$ 75.00	\$ 60.00
	m) Mercería	\$ 75.00	\$ 60.00
	n) Novedades y fantasía	\$ 75.00	\$ 60.00
	o) Telas	\$ 75.00	\$ 60.00
	p) Juguetes	\$ 75.00	\$ 60.00
	q) Sombreros	\$ 85.00	\$ 55.00
	r) Ropa	\$ 75.00	\$ 60.00
	s) Regalos	\$ 75.00	\$ 60.00
	t) Alfarería	\$ 57.00	\$ 55.00
	u) Jarcería	\$ 85.00	\$ 55.00
	v) Plásticos	\$ 75.00	\$ 60.00
	w) Joyería	\$ 95.00	\$ 95.00
	x) Artículos de piel	\$ 70.00	\$ 70.00
	y) Artículos varios	\$ 70.00	\$ 70.00
	z) Mochilas	\$ 70.00	\$ 55.00



7	Artesanías		
	Artesanías	\$ 85.00	\$ 55.00
8	Distribuidores de productos		
	a) Abarrotes	\$ 85.00	\$ 55.00
	b) Miscelánea	\$ 65.00	\$ 55.00
	c) Tiendas naturistas	\$ 60.00	\$ 55.00
	d) Peletería	\$ 60.00	\$ 55.00
	e) Muebles	\$ 75.00	\$ 55.00
	f) Cerrajería	\$ 65.00	\$ 55.00
	g) Tlapalería	\$ 85.00	\$ 65.00
	h) Ferretería	\$ 85.00	\$ 55.00
	i) Pastelería	\$ 75.00	\$ 55.00
	j) Expendio de huevos	\$ 70.00	\$ 55.00
	k) Bicicletas refacciones y accesorios	\$ 135.00	\$ 65.00
	l) Talabartería	\$ 85.00	\$ 65.00
	m) Papelería	\$ 75.00	\$ 65.00
	n) Aparatos electrodomésticos	\$ 120.00	\$ 65.00
	o) Farmacias	\$ 120.00	\$ 65.00
	p) Tortillerías	\$ 245.00	\$ 120.00
	q) Expendio de café	\$ 85.00	\$ 85.00
	r) Bonetería	\$ 70.00	\$ 70.00
9	Servicios		
	a) Salón de belleza	\$ 85.00	\$ 65.00
	b) Reparación de relojes	\$ 55.00	\$ 55.00
	c) Reparación de calzado	\$ 45.00	\$ 45.00
	d) Afilado de discos de molino	\$ 45.00	\$ 45.00
	e) Reparación de radios	\$ 65.00	\$ 55.00
	f) Reparación de máquinas de coser	\$ 65.00	\$ 55.00
	g) Reparación de aparatos electrodomésticos	\$ 65.00	\$ 55.00
	h) Anuncios comerciales (radios y perifoneo)	\$ 65.00	\$ 55.00
	i) Caseta telefónica	\$ 195.00	\$ 130.00
	j) Carretilleros	\$ 100.00	\$ 100.00
	k) Maquinas de video juegos, tragamonedas y diversiones	\$ 130.00	\$ 130.00
	l) Sastrerías	\$ 75.00	\$ 55.00
	m) Cerrajerías	\$ 75.00	\$ 55.00
10	Bebidas		
	a) Fuente de sodas	\$ 65.00	\$ 55.00
	b) Refresquerías	\$ 65.00	\$ 55.00
	c) Aguas frescas	\$ 65.00	\$ 55.00
	d) Jugos y licuados	\$ 65.00	\$ 60.00
	e) Embotelladoras	\$ 165.00	\$ 165.00
11	Productos místicos, esotéricos y religiosos		
	a) Velas y veladoras	\$ 55.00	\$ 50.00
	b) Productos esotéricos	\$ 55.00	\$ 50.00
	c) Imágenes	\$ 75.00	\$ 75.00
12	Varios		



a) Compra y venta de carbón	\$ 63.00	\$ 55.00
b) Ropa usada	\$ 55.00	\$ 55.00
c) Venta de revistas, librería	\$ 70.00	\$ 55.00
d) Aves de corral	\$ 65.00	\$ 65.00
e) Anafres y tostadas	\$ 40.00	\$ 40.00
f) Cuadros	\$ 70.00	\$ 70.00
g) Hielo	\$ 65.00	\$ 65.00
h) Venta de panela	\$ 55.00	\$ 55.00
i) Área de carga y descarga de muebles	\$ 750.00	\$ 750.00

Otros giros: Se aplicará las cuotas establecidas tomando en consideración la asimilación a los conceptos antes descritos.

II.- Por cambio de concesionario y/o giro

- a) Por obtener el derecho de usufructo del piso o traspaso, en cualquiera de los mercados o plaza de las artesanías, se pagarán por medio de recibo oficial expedido por la tesorería municipal, de acuerdo a lo siguiente:

Por cada m ² hasta 8 m ²	\$ 870.00	\$ 870.00
Por cada m ² extra, después de 8 m ²	\$ 105.00	\$ 105.00

- b) El concesionario interesado en traspasar el puesto o local deberá dejarlo a disposición del ayuntamiento para que sea éste, quien adjudique de nueva cuenta.
- c) Por cambio de giro en los puestos o locales señalados en el numeral anterior, se pagará por medio de recibo oficial expedido por la tesorería municipal.

Por cada m ² hasta 8 m ²	\$ 161.00	\$ 161.00
Por cada m ² extra, después de 8 m ²	\$ 38.00	\$ 38.00

III.- Pagarán por medio de boletos:

1	Canasteras dentro y fuera del mercado, por canasto diario	\$ 2.00	\$ 2.00
2	Al productor de mercancías cualquiera que estas sean, al Interior de los mercados, por cada reja.	\$ 1.50	\$ 1.50
3	Al introductor o revendedor de mercancías cualquiera que estas sean, al interior de los mercados, por cada reja.	\$ 1.50	\$ 1.50
4	Por los servicios sanitarios al público en general (por cada ocasión, por persona)	\$ 2.00	\$ 2.00
5	Por los servicios sanitarios a turistas en plaza de las artesanías (por cada ocasión, por persona)	\$ 3.00 \$ 2.00	
6	Bodegas propiedad municipal cuota mensual	\$ 600.00	\$ 375.00
7	Anexos a bodegas medianos	\$ 141.00	\$ 141.00
8	Anexos a bodegas chicos	\$ 89.00	\$ 89.00
9	Por establecimiento de cualquier puesto o local de los mercados, anexos o accesorios, que tengan acceso a la vía pública	\$ 630.00	\$ 263.00



10	Estacionamientos automóviles por hora o fracción	\$ 5.00	\$ 5.00
11	Estacionamiento motocicletas después de 30 minutos de tolerancia	\$ 10.00	\$ 10.00

IV.- Pagaran por medio de sistema electrónico automático por el uso de sanitarios al público en general dentro del mercado de la Central de Abasto:

a) Pagaran por medio de sistema electrónico automático por el uso de sanitarios al público en general dentro del mercado de la Central de Abasto	\$ 3.00

V.- Por inauguración de negocios o promoción de productos nuevos por evento, con una duración máxima de 5 horas por día:

a	Con grupo musical o tecladista.	\$ 180.00
b	Con equipo de audio.	\$ 150.00

VI.- Comerciantes ambulantes (cuota mensual):

a	Ambulantes regulados	\$ 50.00
b	Neveros, paleteros, raspados	\$ 55.00
c	Taquerías (alimentos)	\$ 80.00
d	Propaganda ambulante, diarios	\$ 70.00
e	Ambulantes eventuales, diarios	\$ 70.00

VII.- Pago en una sola exhibición por apertura de venta en la vía pública:

a	Puesto semifijo 2x2 metros (casetas)	\$ 1,300.00
b	Por cada metro excedente	\$ 700.00
c	Vehículos automotores	\$ 2,500.00
d	Ambulantes: triciclos, carritos, carretones, canastos, carretillas, motocicletas, etc.	\$ 650.00

VIII.- Por Reexpedición de Recibo Oficial que ampare el derecho de usufructo de piso o traspaso por corrección de nombre y apellidos del usufructuario y/o por pérdida, pagaran la cuota original del recibo oficial expedido en el momento que le fue otorgado el usufructo, debiendo presentar para la corrección de datos copias fotostáticas de identificación oficial: Credencial para Votar con fotografía, CURP y Acta de Nacimiento.

La clasificación de mercados que se contempla en el presente artículo comprende:

A	Central de abasto "28 de Agosto", Mercado Primero de Mayo.
B	Mercado San Agustín, Mercado El Cedro, Mercado Maya- la cueva, Mercado de las Artesanías y demás mercados de menor magnitud que los clasificados como "A" que sean propiedad del H. Ayuntamiento



CAPÍTULO II PANTEONES.

Artículo 20.- Se entiende por este derecho la contraprestación por los servicios de administración, reglamentación y otros, de los predios propiedad del municipio, destinados a la inhumación de cadáveres, así como la autorización para efectuar las inhumaciones y exhumaciones. Son sujetos de este derecho las personas que soliciten los servicios mencionados. Para disponer del derecho de panteones, se tributará de acuerdo a las cuotas siguientes:

1	Inhumaciones	4.2 UMA
2	Exhumaciones	5.3 UMA
3	Por los servicios de mantenimiento y conservación de panteón por cada año deberá de pagar:	
	Lotes individuales (1 a 2 gavetas)	3.4 UMA
	Lotes familiares (de 3 a 5 gavetas)	4.1 UMA
	Lotes familiares con ampliación (de 6 a 8 gavetas)	4.2 UMA
	Lotes familiares con ampliación (de 9 a 12 gavetas)	5.1 UMA
4	Por adjudicación a Perpetuidad	
	Fosa con capacidad de 1 gaveta	15 UMA
	Por cada gaveta adicional	7.5 UMA
	Las Medidas de la fosa quedan determinadas de acuerdo a la cantidad de gavetas.	
	De 1 a 3 gavetas, fosa de: 1.20x2.50 (mts)	
	De 1 a 3 gavetas, fosa de: 2.20x2.70 (mts)	
	De 1 a 3 gavetas, fosa de: 2.80x2.70 (mts)	
5	Por construcción de gavetas:	
	1 gaveta	4.5 UMA
	Por gaveta adicional	\$ 250.00
6	Por construcción de capillas:	
	1.20x2.50x2.60 (mts)	5.0 UMA
	2.20x2.70x2.60 (mts)	5.7 UMA
	2.80x2.70x3.00 (mts)	6.7 UMA
7	Capillones	3.3 UMA
8	Por remodelación de capilla; incluye cambio de piso, de techo, etc.	3.6 UMA
9	Permiso de traslado de cadáveres de un lote a otro dentro del panteón municipal.	2.0 UMA

CAPÍTULO III RASTROS PÚBLICOS.

Artículo 21.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:



1	Maquila de ganado bovino por cabeza	\$ 250.00
2	Maquila de ganado porcino por cabeza	
	a).- Menor de 150 Kgs	\$ 110.00
	b).- Mayor de 150 Kgs.	\$ 125.00
3	Transporte de canales de ganado bovino.	\$ 120.00
4	Transporte de canales de ganado porcino.	\$ 60.00
5	Cobro por la expedición de guías para el transporte de canales foráneos.	\$ 45.00
6	Cobro por cortar cuernos (por cabeza).	\$ 5.00
7	Cobro por pesar ganado en pie (Animales de paso).	\$ 10.00
8	Arrendamiento de Equipo de Refrigeración, diarios.	\$ 300.00
9	Cobro por uso de agua a las personas que lavan vísceras (mensual).	\$ 300.00
10	Cobro por el uso de pernocta de ganado por cabeza.	\$ 25.00
11	Por cargar canales foráneos (por canal).	\$ 20.00

CAPÍTULO IV ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA.

Artículo 22.- Es objeto de este derecho, ocupar la vía pública y los lugares de uso común, de los centros de población, como estacionamientos de vehículos. Por lo que la ocupación de la vía pública para estacionamiento se pagará conforme a lo siguiente:

1.- Por estacionamiento en la vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros o carga de bajo tonelaje, pagaran mensualmente por unidad.

A)	Vehículos, camiones de tres toneladas pick-up y panels.	\$ 80.00
B)	Motocarros	40.00
C)	Microbuses	120.00
D)	Autobuses	180.00

2.- Por estacionamiento en la vía pública las personas físicas o morales propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de alto tonelaje y que tengan base en este municipio, pagaran por unidad mensualmente:

A)	Trailer	\$ 1,400.00
B)	Torhón 3 ejes	1,150.00
C)	Rabón 3 ejes	850.00
D)	Autobuses	580.00

3.- Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte de pasajeros o carga de bajo tonelaje y que tengan base, en este municipio, pagaran por unidad mensualmente:



A)	Camión de tres toneladas	\$ 70.00
B)	Pick-up	60.00
C)	Panels	40.00
D)	Microbuses	100.00

4.- Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en los numerales 2 y 3 de este artículo, no tengan base en este municipio causaran por medio de boleta oficial, durante el tiempo que realicen sus maniobras.

A)	Trailer	\$ 1,400.00
B)	Torhon 3 ejes	1,130.00
C)	Rabón 3 ejes	850.00
D)	Autobuses	550.00
E)	Camión de tres toneladas	400.00
F)	Microbuses	280.00
G)	Pick-up	280.00
H)	Paneles y otros vehículos de bajo tonelaje	280.00

5.- Para los comerciantes y prestadores de servicios establecidos que utilicen con vehículos de su propiedad la vía pública para efectos de carga y descarga de sus mercancías en unidades hasta de tres toneladas se cobrarán por vehículo por cada día que utilicen la vía pública como estacionamiento. \$ 17.00

6.- Transporte turístico en circuito citadino, autorizado por autoridad competente cuota mensual. \$ 800.00

7.- Por autorización de señalamiento de no estacionarse en vía pública, por prestadores de servicios y comercios en general. \$ 17.00

8.- Para la ocupación y/o utilización de la vía pública como estacionamientos o por parquímetro, dentro de los lugares determinados por el Ayuntamiento o que se haya concesionado para tales fines en un horario de 08:00 a 20:00 horas de lunes a sábado, excepto los días festivos, pagaran: \$ 5.00 por hora y/o fracción

CAPÍTULO V DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE MUNICIPAL (COAPAM)

Artículo 23.- Son responsables directos del pago de este derecho los usuarios del servicio y los adquirentes de predios que cuenten con el servicio de agua y alcantarillado, en relación con los créditos insolutos a la fecha de adquisición.

Para la fijación de las tarifas a que deba sujetarse el servicio de agua potable y alcantarillado, se tendrá como base el consumo, adoptándose preferentemente el uso de medidores, cuando esto no fuere posible, estas se determinaran de conformidad a lo establecido en la Junta de Gobierno del Comité de Agua Potable Municipal.



I.- Por el servicio que presta el organismo operador en clasificación uso doméstico, la tarifa fija mensual se compondrá en un 60% drenaje-alcantarillado y un 40% agua potable aplicando las siguientes tarifas mensuales:

a)	Tarifa doméstica urbano A	\$ 75.00
b)	Tarifa doméstica urbano B	\$ 95.00
c)	Tarifa doméstica urbano C	\$ 130.00
d)	Tarifa doméstica urbano D	\$ 150.00
e)	Tarifa doméstica urbano E	\$ 180.00

Por lo que, las tarifas mencionadas con antelación serán aplicadas de acuerdo a los siguientes factores, distribución, zona geográfica y consumo, en ese sentido con dichos parámetros se establece una cuota justa y equitativa para los usuarios.

Con el objetivo de tener un consumo medido los usuarios podrán realizar solicitud al Organismo Operador para efecto de que se le instale un aparato medidor, cuyo cargo por aparato en instalación será agregado a su estado de cuenta.

II.- Por el servicio que presta el organismo operador en clasificación uso comercial, la tarifa fija mensual se compondrá en un 60% drenaje-alcantarillado y un 40% agua potable, aplicando las siguientes tarifas mensuales:

a)	Tarifa comercial giros secos	\$ 250.00
b)	Tarifa comercial giros semi-húmedos	\$ 300.00
c)	Tarifa comercial giros húmedos	\$ 400.00
d)	Tarifa comercial auto lavado	\$ 800.00
e)	Tarifa comercial posada, auto-hotel, hotel (por habitación)	\$ 130.00

Para efectos del punto anterior los comercios se clasificarán en:

A) Comercios secos, son aquellos establecimientos que, por su propia y especial naturaleza, consumen escasa cantidad de agua, como son:

Abarrotes	Depósito y expendio de refrescos y cervezas	Periódico y revistas
Agencias de seguros	Despacho contable	Pintado de mantas y rótulos
Agencias de viajes	Despacho jurídico	Podólogos
Agencias de paquetería	Distribución de productos del campo	Pronósticos deportivos
Agencias de publicidad	Distribución y/o renovación de llantas	Rectificación de discos y tambores
Alfombras y accesorios	Dulcería	Relojería
Artículos de piel	Escritorio público	Reparación de calzado
Artículos deportivos	Expendio de artículos de papelería	Sex shop
Artículos desechables para fiestas	Farmacias y perfumerías	Taller de alineación y balanceo
Azulejos y muebles para baño	Ferretería	Tapicería
Bisutería	Funeraria compra-venta	Tienda naturista
Boutique de ropa	Herrería	Tlapalería



Carbonería	Ingeniería eléctrica	Venta de básculas
Carnicería	Joyería	Venta de cocinas industriales
Casas de decoración	Juegos electrónicos	Venta de complementos alimenticios
Casas de empeño	Juguetería	Venta de material eléctrico
Cerrajería	Librería	Venta de pintura
Cintas, discos, accesorios y electrónica	Lotería	Venta de ropa
Compra venta de desperdicio industrial	Madererías	Venta de telas
Compra y venta de artesanías	Materias primas	Venta de uniformes
Compra y venta de artículos de limpieza y para el hogar	Mercería y bonetería	Venta y reparación de equipo de cómputo y accesorios
Compra y venta de equipos de sonido	Miscelánea	Venta de blancos
Compra y venta de madera y derivados	Mudanzas	Videoclub
Copias fotostáticas	Óptica	Vinaterías
Cremería, salchichonería	Papelería	
Cristales, vidriería y aluminios	Peluquería	

B) Comercios semi-humedos, son aquellos establecimientos que, derivado de su giro comercial, requieren agua para poder llevar a cabo sus actividades, como son:

Acuarios y accesorios	Expendio de pan	Rosticería
Alquiler de sillas y mesas	Florería	Salón de belleza
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Fonda	Taller auto eléctrico
Billares	Funeraria c/velatorio iglesias y/o templos	Taller de hojalatería y pintura
Boliche	Imprenta	Taller mecánico
Cafetería	Jugos y licuados	Taquería
Cancha de futbol rápido	Lonchería	Tortería
Clínica veterinaria	Mini súper	Tortillería
Cocina económica	Oficinas administrativas	Venta de carnes frías
Compra y venta de autos usados	Peluquería	Venta de gas L.P.
Compra y venta de forrajes	Pizzería	Venta de hamburguesas
Consultorio dental	Pollería	Venta de pollo muerto/pollería
Consultorio médico	Quiropráctico	Veterinaria
Distribuidora de cervezas	Recaudería	
Estética	Rectificación de maquinaria	

C) Comercios húmedos, son aquellos establecimientos que derivado de su actividad comercial, requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, como son:

Academia de baile	Elaboración de helados y nieves	Servicio de lavado y engrasado
Academia de música	Estacionamiento	Sucursales bancarias



Academia de natación	Gimnasio	Tiendas de autoservicio
Antros y discoteca	Guardería	Tintorería
Baños públicos	Lavandería	Transportes de carga
Bares y cantinas	Marisquería	Unidad administrativa
Boliche	Restaurante	Velatorios
Clínica	Salón de fiestas	Venta de pescados y mariscos
Club deportivo	Sanitarios públicos	

En el caso de comercios cuyo giro comercial no se encuentre en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto a su inclusión previo análisis por parte del Organismo Operador.

Con el fin de lograr la equidad en la aplicación de la tarifa mensual correspondiente, el Organismo Operador, con base a la inspección física que realice al comercio determinará la tarifa que deberá aplicarse.

En tal sentido, a criterio de los usuarios que se encuentren en función o pretendan instalar giros o establecimientos como los antes mencionados de manera enunciativa más no limitativo, podrán realizar la solicitud al Organismo Operador para efecto de instalar un aparato medidor con cargo a su estado de cuenta.

Quedaran exceptuados de estas tarifas los comercios que por su naturaleza requieren de una mayor cantidad de agua potable, los cuales a partir de un consumo mayor a 30 m³ mensuales, tendrán la obligación de instalar un aparato medidor.

III.- Por el servicio de agua potable en clasificación uso taponado y/o suspendido, se aplicarán las siguientes tarifas mensuales:

- a) Tarifa servicio taponado y/o suspendido \$ 50.00

IV.- Por el servicio de agua potable en clasificación servicio medido, se aplicarán las siguientes tarifas mensuales:

- a) Domestico hasta 3 metros cúbicos \$ 100.00

Rebasando el volumen de 3 m³, el cobro por el servicio de agua potable será en base a la siguiente tabla:

Límite inferior	Límite superior	Costo por M3
3 m ³	15 m ³	\$ 8.00
15 m ³	30 m ³	\$ 10.00
30 m ³	45 m ³	\$ 12.00
45 m ³	60 m ³	\$ 14.00
60 m ³	999 m ³	\$ 16.00

- b) Comercial hasta 3 metros cúbicos \$ 100.00

Rebasando el volumen de 3 m³, el cobro por el servicio de agua potable será en base a la siguiente tabla:

Límite inferior	Límite superior	Costo por M3



3 m3	15 m3	\$ 11.00
15 m3	30 m3	\$ 13.00
30 m3	45 m3	\$ 15.00
45 m3	60 m3	\$ 17.00
60 m3	999 m3	\$ 19.00

V.- Los pagos por concepto de expedición y/o actualización de factibilidades de agua potable y drenaje se sujetarán de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla, mismo que se clasifican de acuerdo a su uso en: habitacional, comercial e industrial.

Tabla A)

FACTIBILIDAD HABITACIONAL	
DIMENSIONES	PAGO
Menor a 105 m2	5 UMAS
De 106- 200 m2	10 UMAS
De 201- 600 m2	20 UMAS
De 601 hasta 1 hectárea	150 UMAS

TABLA B)

FACTIBILIDAD COMERCIAL	
DIMENSIONES	PAGO
Menor a 15 m2	30 UMAS
De 16- 50 m2	52 UMAS
De 51- 150 m2	100 UMAS
De 151 o más	150 UMAS

Para el caso de Instituciones Públicas Educativas y/o Dependencias de Gobierno el monto será fijo por la cantidad de 25 UMAS.

Para todos los casos la vigencia de factibilidad será de un año a partir de la fecha de expedición, por lo que transcurrido dicho periodo la misma no tendrá validez.

Haciendo mención que las medidas señaladas en m2 de las tablas A) y B) son establecidas de acuerdo a la superficie de construcción del inmueble y/o desarrollo mobiliario.

VI.- Por otros servicios que presta el comité de agua potable y alcantarillado municipal se aplicaran las siguientes tarifas:

a)	Reconexión	\$ 300.00
b)	Medidor violado	450.00
c)	Contrato de agua potable	1,250.00
d)	Contrato de alcantarillado y/o drenaje	1,250.00
e)	Contrato industrial	1,500.00
f)	Cambio de nombre	250.00
g)	Constancia de no adeudo y/o existencia	250.00
h)	Pago por desazolve zona urbana (por viaje)	1,000.00
i)	Pago por desazolve periferia y zona urbana (por viaje)	1,500.00
j)	Adquisición de medidor	500.00
k)	Instalación de medidor	150.00
l)	Derechos de conexión a la red, (Fraccionamientos	1,500.00



	por casa)	
m)	Pipas de agua 10,000 lts., zona urbana	350.00
n)	Pipas de agua 10,000 lts., zona rural	450.00
o)	Pipas de agua 30,000 lts. Zona urbana	1,050.00
p)	Pago por fuga de agua en toma domiciliaria	400.00
q)	Contrato semi industrial (autolavados, moteles, hoteles)	750.00
r)	Inspección	100.00

VII.- Para el ejercicio fiscal 2025, se exenta del pago de este derecho a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentran ubicadas en el territorio del H. Ayuntamiento respecto del servicio público de agua potable y alcantarillado que presta el Ayuntamiento por sí mismo o a través de los órganos descentralizados, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

VIII.- Como apoyo a la economía familiar se otorgará al contribuyente un descuento del 10% de los derechos cuando el pago lo realicen de forma anual, en los tres primeros meses del año, debiendo hacer el pago en una sola exhibición y por anticipado.

CAPÍTULO VI
LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS.

Artículo 24.- Por limpieza, chapeo, desbroce y retiro de residuos de lotes baldíos, jardines, prados y similares en rebeldía, por los obligados a mantenerlos limpios. Para efectos de limpieza, chapeo, desbroce y retiro de lotes baldíos o frente de domicilio y banqueteta:

1. Por metro cuadrado, por cada vez que se intervenga.	\$ 15.00
2. Por limpieza de banquetas:	
• 10 metros lineales	\$ 100.00
• Metro lineal adicional	\$ 12.00
3. Por poda de árbol, siempre que no represente un riesgo para el trabajador y que cuente con la autorización de Ecología y Medio Ambiente.	De \$ 50.00 a \$ 200.00
4. Para las Instituciones Educativas y de Gobierno que soliciten los servicios, se les cobrará el 60% de dicho servicio o la aportación de los insumos para realizarlo.	

CAPÍTULO VII
ASEO PÚBLICO

Artículo 25.- Los derechos, licencias y permisos por aplicación del nuevo reglamento de protección al ambiente y aseo urbano municipal; por servicio de recolección de basura de oficinas, industriales, casa habitación y otros se sujetarán a las siguientes tarifas, considerando la ubicación, superficie del terreno, volumen de basura y periodicidad del servicio, así como otros factores que impacten en el costo del mismo.



1. Por servicio de recolección de basura no de alto riesgo de manera directa, las tarifas son mensuales.

A)	Establecimiento comercial (en ruta) que no exceda de: 7 m ³ volumen mensuales	\$ 270.00
	Por cada m3 adicional	40.00
B)	Unidades de oficina cuando no excedan de un volumen de: 7 m ³ mensuales (servicio a domicilio)	340.00
	Por cada m ³ adicional	70.00
C)	Por contenedor frecuencia: cada 3 días	100.00
D)	Establecimientos dedicados a restaurantes o venta de alimentos preparados, en ruta que no exceda de: 7 m ³ de volumen mensual.	\$ 260.00
	Por cada m ³ adicional	45.00
E)	Los derechos considerados en los incisos A), B), C) y D) y el numeral 1 de este artículo podrán ser cubiertos anticipadamente obteniendo un descuento de:	Tasa
	1) Por anualidad	25%
	2) Semestral	15%
	3) Trimestral	5%
F)	Recolección de residuos no contaminantes permitidos por la Ley (residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos) por metro cúbico.	\$ 78.00

A todas las instituciones públicas que requieran este servicio se les cobrará el 50% de dicho servicio.

2).- Tabulador por recolección de basura en los siguientes negocios de forma mensual en los siguientes negocios localizados en área urbana. Por servicio de recolección de residuos domiciliarios no de alto riesgo, las tarifas pueden ser mensuales, considerando volumen, características de los residuos y su frecuencia:

Farmacias	De \$ 400.00 a \$ 650.00
Industrias y de servicios	De \$ 1,000.00 a \$ 3,000.00



Comercios de Importación	De \$ 1,000.00 a \$ 2,000.00
Gasolineras	De \$ 1,000.00 a \$ 2,000.00
Bares y centros nocturnos	De \$ 1,000.00 a \$ 2,000.00
Restaurantes y cafeterías	De \$ 250.00 a \$ 600.00
Escuelas Particulares	De \$ 600.00 a \$ 1,500.00
Bancos	De \$ 600.00 a \$ 1,000.00
Sanatorios, clínicas y laboratorios particulares.	De \$ 800.00 a \$ 1,500.00
Hoteles, Moteles y Posadas.	De \$ 300.00 a \$ 1,500.00
Centros deportivos	De \$ 200.00 a \$ 400.00
Despachos profesionales	De \$ 200.00 a \$ 400.00
Terminales de transportes locales y foráneos.	De \$ 300.00 a \$ 600.00
Salones de eventos.	De \$ 300.00 a \$ 760.00
Florería	De \$ 200.00 a \$ 400.00
Agencia de Autos	De \$ 600.00 a \$ 800.00
Establecimientos de distribución de comida rápida y expendios de alimentos	De \$ 250.00 a \$ 800.00
Pollerías	De \$ 150.00 a \$ 300.00
Tortillerías	De \$ 150.00 a \$ 300.00
Zapaterías	De \$ 250.00 a \$ 400.00
Pastelerías	De \$ 300.00 a \$ 500.00
Carnicerías	De \$ 150.00 a \$ 200.00
Mueblerías	De \$ 300.00 a \$ 500.00
Súper abarrotes	De \$ 200.00 a \$ 500.00
Ferreterías	De \$ 250.00 a \$ 600.00
Almacenes de ropa	De \$ 250.00 a \$ 600.00
Purificadoras de agua	De \$ 400.00 a \$ 600.00
Taquerías	De \$ 200.00 a \$ 300.00
Veterinarias	De \$ 250.00 a \$ 600.00
Almacenes de distribución de productos de importación	De \$ 300.00 a \$ 500.00
Tiendas de Autoservicio y/o departamentales que excedan 50 m ³ .	De \$ 5,000.00 a \$ 12,000.00
Comercios en General y/o prestadores de servicio	De \$ 400.00 a \$ 600.00
Auto lavados y Talleres Mecánicos	De \$ 300.00 a \$ 600.00

3.- Relleno sanitario con fines de lucro, por visita.

Vehículos pequeños 1/4 a 2.99 toneladas	\$ 27.00
Vehículos medianos 3 a 5.99 toneladas	\$ 33.50
Vehículos grandes 6 a 10 toneladas	\$ 41.00

4.- Por uso de relleno sanitario: mantenimiento y confinamiento:

a).- Tiendas de autoservicio y departamentales que no excedan de 50 m ³ mensuales	\$ 5,000.00
b).- Particulares que presten el servicio que excedan de 50 m ³ mensuales	\$ 5,000.00



5.- Ingresos al Relleno Sanitario Municipal por viaje sin fines de lucro, únicamente residuos domiciliarios:

a).- Vehículos pick-up, estaquitas o automóviles con capacidad hasta de 1 tonelada.	De \$ 50.00 a \$ 100.00
b).- Vehículos con capacidad mayor a una tonelada.	De \$ 150.00 a \$ 200.00

6.- Ingreso al Relleno Sanitario Municipal por particulares que presten el servicio de recolección. De \$ 1,500.00 a \$ 5,000.00

7.- Por ingresos al Relleno Sanitario Municipal para depositar residuos de manejo especial:

a) Llantas de uso vehicular compacto y pick-up	Por pieza	\$ 20.00
b) Llantas de uso en transporte y maquinaria pesada	Por pieza	\$ 30.00
c) Cables, baterías, cristal, electrónicos y cacharros	Por pieza	\$ 20.00

**CAPÍTULO VIII
INSPECCIÓN SANITARIA**

Artículo 26.- Es objeto este derecho la contraprestación al servicio de inspección y vigilancia, que realicen las autoridades municipales a los establecimientos que por su giro o actividad requieran de una revisión constante, previo convenio que celebre el Ayuntamiento con la Secretaría de Salud, en los términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, Ley Estatal de Derechos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

El Ayuntamiento en base al Convenio de Colaboración Administrativa que haya suscrito con el Ejecutivo, a través del Instituto de Salud, y de conformidad a la normatividad aplicable podrá efectuar el control, y vigilancia sanitaria de establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas, única y exclusivamente en lo que respecta a los horarios, días de funcionamiento y Ley Seca, debiendo el ayuntamiento previa su aplicación, obtener aprobación del H. Congreso del Estado, respecto de las cuotas, tarifas o salarios, previstos por concepto de cobro.

I) Para los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas:

A) No cumplir con licencia de funcionamiento.	De 100 a 500 UMA
B) Cambio de razón social, giro, propietarios sin autorización.	De 50 a 500 UMA
C) No cumplir con las condiciones de funcionamiento.	De 50 a 500 UMA
D) Obligaciones y prohibiciones de los establecimientos.	Hasta 500 UMA
E) No cumplir con el horario establecido.	De 50 a 500 UMA



F) Quebrantamiento de sellos.	De 50 a 500 UMA
G) De las infracciones no previstas.	Hasta 500 UMA
H) No entregar documentación.	De 100 a 500 UMA
I) Incumplimiento del pago de sanciones.	De 100 a 500 UMA
J) En caso de reincidencia	De 100 a 500 UMA

**CAPÍTULO IX
LICENCIAS.**

Artículo 27.- Es la autorización de funcionamiento o refrendo, que el ayuntamiento otorga a establecimientos, giros o actividades cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal y pagara de acuerdo a lo siguiente:

“Zona A”: Centro histórico, Boulevard Belisario Domínguez, Boulevard de las Federaciones y tramos de carretera federal afectada por la mancha urbana, Zonas Residenciales y Nuevos Fraccionamientos en Construcción, Corredores Comerciales, ubicados dentro de la Carta Urbana Vigente.

ZONA “B” Comprende zonas habitacionales de tipo medio, áreas populares, de interés social y zonas de regularización de la tenencia de la tierra, con intervención del instituto de vivienda del estado de Chiapas o de este Ayuntamiento.

I).- Por expedición de licencias de funcionamiento y apertura de establecimientos con expendio de masa y tortillas.	\$2,001.00
a).- Por refrendo anual dentro de los primeros tres meses de cada año	\$1,040.82

Mientras permanezca coordinado el Estado con la Federación en materia de derechos, se suspende el cobro de derechos por concepto de licencias de funcionamiento o refrendos objeto de la Coordinación.

II).- Para el ejercicio 2025, corresponde al Ayuntamiento el cobro por concepto de Sistema de Apertura Rápida de Empresas de Bajo Riesgo, lo anterior en base al convenio que suscriban con el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y el Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Economía del Estado, en base al Catálogo de Giro de bajo riesgo, que para el efecto se expida, debiendo el ayuntamiento previa su aplicación, obtener aprobación del H. Congreso del Estado, respecto de las cuotas, tarifas o salarios, previstos por concepto de cobro.

**CAPÍTULO X
CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

Artículo 28.- Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicio administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:



Concepto	Cuota
1.- Constancia de residencia o vecindad	1.4 UMA
2.- Constancia de origen.	1.4 UMA
3.- Constancia de cambio de domicilio.	1.4 UMA
4.- Constancia de ingresos.	1.4 UMA
5.- Constancia de dependencia económica.	1.4 UMA
6.- Por certificación de registros de señales y marcas de herrar.	1.4 UMA
7.- Por reexpedición de boleta que ampara la propiedad del predio en materia de panteones.	2.6 UMA
8.- Otras constancias emitidas por la Secretaria Municipal.	1.4 UMA
9.- Constancia de no adeudo al patrimonio municipal.	1.4 UMA
10.- Por búsqueda de información en los Registros, así como de la ubicación de lotes en panteones.	1.4 UMA
11.- Por copia fotostática de documento (por cada foja).	
Zona urbana.	\$ 2.00
Zona rural.	\$ 1.00
12.- Copia certificada por funcionarios municipales de documentos oficiales por foja.	\$ 150.00
Requisitos:	
• Solicitada por el propietario y copia de identificación.	
• Solicitada por persona ajena, tiene que incluir: carta poder firmada por el propietario, por quien lo otorgan el poder y 2 testigos, todos con la copia de identificación y firmas originales.	
13.- Por los servicios que presta la coordinación de tenencia de la Tierra se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
Trámite de regularización	\$ 65.00
Inspección	\$ 65.00
Traspasos	\$ 65.00
14.- Por los servicios que se presten en materia de constancias expedidas por delegados y agentes municipales, se estará a lo siguiente:	
Constancia de pensiones alimenticias.	\$ 65.00
Constancias de conflictos vecinales.	\$ 65.00
Acuerdo por deudas.	\$ 65.00



Acuerdo por separación voluntaria.	\$ 65.00
Acta de límites de colindancia.	\$ 65.00
15.- Por expedición de constancias de no adeudo de impuestos a la propiedad inmobiliaria.	\$ 75.00
16.- Por documento oficial cancelado.	\$ 40.00
17.- Por expedición de constancias de usufructo de locales de mercados públicos y central de abasto.	\$ 70.00
18.- Por copia certificada de fichas de datos por estudios técnicos realizados en predios urbanos del municipio.	\$ 75.00
19.- Copia certificada o búsqueda de licencias de construcción.	\$ 70.00
20.- Expedición de copia de plano.	\$ 500.00
21.- Por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano y a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial o la Dirección de Control Urbano, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
A) Expedición de copia simple de plano de la ciudad:	
1.- tamaño 60 x 90 cm. (blanco y negro)	\$ 60.00
2.- tamaño 0.90 x 1.50 cm. (blanco y negro)	\$ 110.00
3.- tamaño tabloide (blanco y negro)	\$ 25.00
4.- tamaño tabloide (color)	\$ 35.00
B) Impresión y expedición de la carta urbana, en escala 1:12,500 (constante de dos hojas de 0.90 x 1.10 AM.)	\$ 170.00
C) Expedición de disco compacto digitalizado de la carta urbana (formato rar/zip) o del programa de desarrollo urbano (formato pdf).	\$ 140.00
D) Por búsqueda y expedición de copia simple de expedientes de subdivisión y/o fusión y factibilidades de uso y destino de suelo, sin importar ubicación.	\$ 10.00
E) Por búsqueda y expedición de copias simples de expedientes de fraccionamientos, sin importar su ubicación:	
de 1 a 20 hojas	\$ 30.00
de 21 a 50 hojas	\$ 55.00
de 51 a más hojas	\$ 90.00



por plano sin importar las dimensiones	\$ 60.00
F) Por búsqueda y expedición de copia certificada de plano.	\$ 80.00
22.- Expedición de cédula de identificación municipal de servicios de que dispone. Cuota anual.	\$ 80.00
23.- Por los servicios que presta la Dirección de Salud Municipal:	
A) Por acceso a Zona de tolerancia, por persona.	\$ 5.00
B) Por expedición de tarjeta de control sanitario semestral de sexo servidoras.	\$ 115.00
C) Por la reposición de la tarjeta de control sanitario de sexo servidoras.	\$ 70.00
D) Por expedición de certificados de salud.	\$ 30.00
E) Por esterilización OVH (Ovario-histerectomía) en el Centro de Control Canino.	\$ 160.00
F) Por muerte asistida de mascotas en el Centro de Control Canino.	\$ 150.00
G) Examen de control sanitario a meretrices y homosexuales.	
• Ordinario.	\$ 60.00
• Extraordinario	\$ 80.00
•	
24.- Manifiesto de impacto ambiental en caso de ser desarrollo inmobiliario negocios o empresas con giro comercial	de 200.00 a \$ 1,000.00
25.- Constancia de no infracción a solicitud del interesado.	\$ 200.00
26.- Por verificación a establecimientos que requieren constancia por cumplimiento de seguridad.	\$ 300.00
27.- Licencia de Funcionamiento de fuentes fijas de emisiones a la atmosfera para empresas o centros comerciales.	de \$ 500.00 a \$ 2,500.00
28.- Licencia de Bajas Emisiones de Ruidos.	\$ 2,500.00



Están exentos del pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por los planteles educativos, los indigentes, los solicitados de oficio por las autoridades de la federación y el estado por asuntos de su competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el registro civil.

29.- Por los servicios que presta la Secretaría de Protección Civil se estará a lo siguiente:

A) Por la emisión de certificado de validación de la unidad interna de protección civil de empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas y del sector social.	\$ 400.00 por constancia.
B) Constancia de aprobación de vivienda.	\$ 500.00 por constancia.
C) Curso de señalética de protección civil.	\$ 100.00 por constancia.
D) Curso de prevención y combate de incendios.	\$ 100.00 por constancia.
E) Curso de primeros auxilios.	\$ 100.00 por constancia.
F) Cursos de evacuación de inmuebles	\$ 100.00 por constancia.
G) Curso de introducción a búsqueda y rescate	\$ 100.00 por constancia.
H) Curso de manejo de extintores para fuegos insipientes.	\$ 650.00 por curso
I) Opinión técnica sobre predios de 0.01 a 1.00 hectáreas.	\$ 800.00
J) Opinión técnica sobre predios de 1.01 a 5.00 hectáreas.	\$ 1,000.00
K) Opinión técnica sobre predios de 5.01 a 10 hectáreas.	\$ 3,250.00
L) Opinión técnica sobre predios de 10.01 a 20 hectáreas.	\$ 6,500.00
M) Opinión técnica sobre predios de 20.01 a 50 hectáreas.	\$ 14,250.00
N) Opinión técnica sobre predios de 50.01 a más hectáreas.	\$ 15,500.00
O) Opinión técnica para obra pública.	\$ 800.00
P) Pruebas de ensaye de 4 cilindros de concreto hidráulico.	\$ 2,800.00
Q) Por la realización de visita de inspección a solicitud de la parte interesada.	\$ 250.00
R) Por la revisión y validación de los programas internos de protección civil y emisión de constancia de cumplimiento de seguridad en materia de protección civil de aquellos inmuebles que impliquen concentración masiva de personas con fines de lucro, del sector social y de los tres órdenes de gobierno de 1 a 200 m2.	\$ 500.00
S) Por la revisión y validación de los programas internos de protección civil y emisión de constancia de cumplimiento de seguridad en materia de protección civil de aquellos inmuebles que impliquen concentración masiva de personas con fines de lucro, del sector social y de los tres órdenes de gobierno de 201 a 400 m2.	\$ 600.00
T) Por la revisión y validación de los programas internos de protección civil y emisión de constancia de cumplimiento de seguridad en materia de protección civil de aquellos inmuebles que impliquen concentración masiva de personas con fines de lucro, del sector social y de los tres órdenes de gobierno de 401 a 600 m2.	\$ 800.00
U) Por la revisión y validación de los programas internos	



de protección civil y emisión de constancia de cumplimiento de seguridad en materia de protección civil de aquellos inmuebles que impliquen concentración masiva de personas con fines de lucro, del sector social y de los tres órdenes de gobierno de 601 a 800 m2. \$ 1,000.00

V) Por la revisión y validación de los programas internos de protección civil y emisión de constancia de cumplimiento de seguridad en materia de protección civil de aquellos inmuebles que impliquen concentración masiva de personas con fines de lucro, del sector social y de los tres órdenes de gobierno de 801 a 1,000 m2. \$ 1,200.00

W) Por la revisión y validación de los programas internos de protección civil y emisión de constancia de cumplimiento de seguridad en materia de protección civil de aquellos inmuebles que impliquen concentración masiva de personas con fines de lucro, del sector social y de los tres órdenes de gobierno de 1,001 a 1,500 m2. \$ 1,400.00

X) Por la revisión y validación de los programas internos de protección civil y emisión de constancia de cumplimiento de seguridad en materia de protección civil de aquellos inmuebles que impliquen concentración masiva de personas con fines de lucro, del sector social y de los tres órdenes de gobierno de 1,501 a 2,000 m2. \$ 1,600.00

Y) Por la revisión y validación de los programas internos de protección civil y emisión de constancia de cumplimiento de seguridad en materia de protección civil de aquellos inmuebles que impliquen concentración masiva de personas con fines de lucro, del sector social y de los tres órdenes de gobierno de 2,001 a 5,000 m2. \$ 2,000.00

Z) Por la revisión y validación de los programas internos de protección civil y emisión de constancia de cumplimiento de seguridad en materia de protección civil de aquellos inmuebles que impliquen concentración masiva de personas con fines de lucro, del sector social y de los tres órdenes de gobierno de 5,001 a 10,000 m2. \$ 3,000.00

AA) Por la revisión y validación de los programas internos de protección civil y emisión de constancia de cumplimiento de seguridad en materia de protección civil de aquellos inmuebles que impliquen concentración masiva de personas con fines de lucro, del sector social y de los tres órdenes de gobierno de 10,000 m2. en adelante. \$ 10,000.00

BB) Por traslado urbano. Dentro de la ciudad \$500.00.



	Saliendo de la ciudad \$50.00 por kilómetro urbano más insumos que se lleguen a utilizar.
CC) Por traslado pre-hospitalario foráneos por kilometro	\$50.00 por kilómetro, más insumos de la ambulancia y \$500.00 por hora de espera.
DD) Por la unidad especializada pre-hospitalaria para eventos socio- organizativos con fines de lucro (por hora de unidad).	\$ 1,000.00 por hora cuando el flujo de personas sea menor de 5,000.
EE) Por la unidad especializada de rescate, combate prevención para eventos socio- organizativos con fines de lucro (por hora de unidad).	\$ 1,000.00 por hora cuando el flujo de personas sea menor de 5,000.
FF) Por asesoría para la conformación de unidades internas de protección civil dirigida a instituciones organismos y asociaciones privadas y del sector social	\$ 500.00
30.- Por la expedición de Constancias de no inhabilitación a servidores públicos municipales	1 UMA
31.- Pago de Derecho Municipal por la expedición de pasaporte	\$ 350.00
32.-Por los servicios prestados relativos al derecho de acceso a la información pública, por los documentos físicos, información documental, elementos técnicos o que en medios magnéticos sean solicitados, causaran los derechos conforme a lo siguiente:	
1.- Por la expedición de copias simples:	
a) De 1 a 10 hojas	1.2 UMA
b) De 11 a 50 hojas	5.3 UMA
c) De 51 a 100 hojas	8.2 UMA
d) De 101 hojas en adelante	9.4 UMA
2.- Por la expedición de copias certificadas:	
a) De 1 a 10 hojas	1.8 UMA
b) De 11 a 50 hojas	7.1 UMA
c) De 51 a 100 hojas	10.7 UMA
d) De 101 hojas en adelante	11.8 UMA
3.- Información en disco compacto (CD o DVD), por cada uno:	\$ 70.00
4.- Impresión de información contenida en medios magnéticos:	\$ 5.00



Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en las fracciones anteriores, el cobro de los derechos será equivalente al precio de mercado que corresponda. Cuando se solicite información o elementos técnicos que no se encuentren contemplados en el presente capítulo, se aplicará las cuotas que al efecto establece cada una de las dependencias u órganos administrativos, señalados en la presente Ley.

CAPÍTULO XI
LICENCIAS, PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN Y OTROS.

Artículo 29.- La expedición de licencias y permisos diversos causarán los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente.

“Zona A”: Centro histórico, Boulevard Belisario Domínguez, Boulevard de las Federaciones y tramos de carretera federal afectada por la mancha urbana, Zonas Residenciales y Nuevos Fraccionamientos en Construcción.

Zona “B”: Comprende zonas habitacionales de tipo medio, áreas populares, de interés social y zonas de regularización de la tenencia de la tierra, con intervención del Instituto de Vivienda del Estado de Chiapas o de este Ayuntamiento.

A).- Por licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicarán los siguientes:

	Zona
1.- De construcciones de vivienda mínima que no exceda de 40 m ² .	A \$ 15.00 1m ² B \$ 12.00 1m ²
Por cada m ² de construcción que exceda de la vivienda mínima.	A \$ 10.00 B \$ 8.00 (comercial)
2.- Construcciones de barda por metro lineal.	\$ 15.00
3.- Remodelación de casa habitación: La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.	\$ 300.00
4.- Por instalaciones especiales entre las que están consideradas albercas, canchas deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras, especificadas por lote, sin tomar en cuenta su ubicación.	\$ 460.00
5.- Permisos para construir tapiales y andamios y estructuras provisionales, en la vía pública hasta 20 días naturales de ocupación.	A \$ 150.00 B \$ 100.00
• Por cada día adicional se pagará según la zona.	A \$ 8.50 B \$ 7.00



6.- Demolición en construcción sin importar su ubicación.

Hasta 20 m2	\$ 150.00
De 21 a 50 m2	\$ 250.00
De 51 a 100 m2	\$ 350.00
De 101 a más m2	\$ 700.00

7.- Constancia de dirección y otras emitidas por Desarrollo Urbano:

\$ 150.00

8.- Ocupación de la vía pública con material de construcción producto de demolición. etc. hasta 15 días.

A \$ 250.00

B \$ 150.00

Por cada día adicional se pagarán según la zona.

A \$ 25.00

B \$ 20.00

9.- Constancia de aviso de terminación de obra (sin importar su ubicación).

\$ 150.00

10.- Remodelación, modificaciones y ampliación de locales de mercados y central de abasto (sin importar su ubicación).

\$ 250.00

11.- Remodelación en construcción comercial.

De 1 a 300 m2

\$ 700.00

De 300 o más m2

\$ 1,400.00

B).- Por licencia de alineamiento y número oficial, se pagará conforme a lo siguiente:

1.- Por alineamiento y número oficial hasta 10 metros lineales de frente.

A \$ 200.00

B \$ 150.00

2.- Por cada metro lineal excedente de frente por el mismo concepto en la tarifa anterior

A \$ 20.00

B \$ 15.00

C).- Por la autorización de fusión y subdivisión de predios, fraccionamientos y notificaciones en condominios se causaran y pagarán los siguientes derechos.

1.- Fusión y subdivisión de predios urbanos por cada m² \$ 3.002.- Fusión y subdivisión de predios suburbanos por cada 100 m² \$ 48.00

3.- Fusión y subdivisión de predios rústicos por cada metro cuadrado que comprendan sin importar su ubicación. \$0.018



4.- Lotificación en condominio por cada m ²	\$ 1.20
5.- Revalidación de licencias para fraccionamientos sin importar ubicación, factibilidades y viabilidades (no comprende licencia de construcción).	\$ 1,500.00
6.- Ruptura de banquetas por metro lineal.	\$ 60.00
D).- Los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, causaran los siguientes derechos, sin importar su ubicación.	
1.- Expedición de croquis de localización de predios urbanos con superficie no menor de 120 m ²	\$ 84.00
2.- Expedición de croquis o levantamiento de campo por estudio técnicos realizados en predios urbanos para (ubicar predios dentro de los planos catastrales).	\$ 360.00
Por cada metro que exceda.	\$ 1.20
E).- Permisos por ruptura de calle para introducir agua, drenaje, teléfono:	
1.- Concreto por metro lineal.	\$ 80.00
2.- Reparación de tuberías y desazolve en asfalto por metro lineal.	\$ 50.00
3.- Drenaje por metro lineal en terracería.	\$ 20.50
F).- Licencias autorizadas y otros a lo largo del boulevard causaran los siguientes derechos:	
1).- Autorización de instalación de casetas telefónicas, paradas publicitarias y otros a lo largo del boulevard por uso de suelo.	\$ 460.00
2).- Fianza por obra que deteriore la vía pública en el boulevard, calles y avenidas.	6.0% del monto de la obra a realizar.
3).- Licencia por colocación de toldos dentro del reglamento normativo del boulevard.	\$ 180.00



- 4).- Por colocación de iluminación, disminución ornamental en el boulevard que cumpla con los criterios establecidos en el reglamento normativo del boulevard (por luminaria). \$ 300.00
- 5).- Licencias por colocación de panorámicos dentro del reglamento normativo del boulevard (por m²). \$ 300.00

G).- Permiso para derribo de árboles.

- 1) Zona del centro histórico por cada árbol:
 - Frutales \$ 900.00
 - Maderables \$ 1,000.00
 - Ornamentales. \$ 750.00
- 2) Zona fuera del centro histórico, por cada árbol:
 - Frutales \$ 650.00
 - Maderables \$ 800.00
 - Ornamentales \$ 600.00
- 3) Pago por poda de árboles que efectuó la coordinación de protección civil, de acuerdo al dictamen emitido por la misma coordinación de Ecología y Medio Ambiente, en casas particulares o comerciales: \$ 66.00 por árbol

Los árboles que representen un peligro inminente para los habitantes, la autoridad competente podrá exentar dicho pago previo dictamen emitido por las autoridades facultadas en el ramo.

H).- Los estudios técnicos realizados en predios urbanos del municipio de Comitán, efectuados por la Coordinación de Hacienda Municipal, como son modificación por actualización del valor fiscal, modificación por nueva construcción, alta por nuevo levantamiento, alta por asignación de clave definitiva, modificado por corrección de área, causaran los siguientes derechos: (sin importar su ubicación)

Inspección física \$ 120.00

Las tarifas anteriores únicamente cubren los derechos, de acuerdo a las especificaciones corresponden al usuario o por convenio con la entidad que contrate el servicio.

I).- Por registro al padrón de contratistas pagaran lo siguiente:

- a).- Por inscripción. 29 UMA



- b).- Por actualización de la constancia de Inscripción en el Registro de Contratistas. 14.5 UMA
- c).- Por expedición de 2 o posteriores ejemplares de la constancia de inscripción en el Registro de Contratistas. 11 UMA

J).- Por registro al padrón de proveedores pagaran lo siguiente:

- a) Por inscripción. 23 UMA
- b) Por actualización de la constancia de inscripción en el registro de proveedores. 16.8 UMA

Artículo 30.- Por la autorización de permisos, constancias, licencias de construcción y permisos diversos se causarán los derechos como se detalla a continuación:

	Zona	
I).- Para inmuebles de uso comercial, por metro cuadrado que no exceda de 40.00 metros cuadrados.	A	\$ 23.00
	B	\$ 15.00
Por cada metro cuadrado de construcción adicional.	A	\$ 12.00
	B	\$ 10.00
II).- Para los servicios de riesgo (gasolineras, gasera o que requiera mucha agua), por metro cuadrado.	A	\$ 15.00
	B	\$ 12.00
III).- Para uso turístico por metro cuadrado.	A	\$ 10.00
	B	\$ 8.00
IV).- Para uso industrial por metro cuadrado, en cada una de las zonas.		\$ 5.00
V).- Por actualización de licencia de construcción, en cada una de las zonas.		\$ 300.00
La actualización de la licencia de construcción incluye la autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.		
VI).- Por actualización de alineamiento y número oficial, en cada una de las zonas.		\$ 150.00
VII).- Por expedición de credencial para director responsable de obra, en cada una de las zonas.		\$ 125.00
VIII).- Estudio y expedición de licencia de factibilidad de uso y		



destino del suelo, en cada una de las zonas:

Giro	Costo
Salones de Fiestas con capacidad hasta 200 personas	Zona A 100 UMA Zona B 50 UMA
Salones de fiestas con capacidad de más de 200 personas	Zona A 150 UMA Zona B 75 UMA
Estacionamientos Públicos	Zona A 50 UMA Zona B 30 UMA
Restaurantes	Zona A 150 UMA Zona B 100 UMA
Establecimiento de Hospedaje, Hostales, Departamentos y Condominios hasta 10 unidades	Zona A 80 UMA Zona B 50 UMA
Establecimiento de Hospedaje, Hostales, Departamentos y Condominios con 11 a más unidades	Zona A 100 UMA Zona B 75 UMA
Hoteles según su Categoría (1-3 Estrellas)	Zona A 100 UMA Zona B 50 UMA
Hoteles según su Categoría (4-5 Estrellas)	Zona A 150 UMA Zona B 100 UMA
Moteles y Auto hoteles	Zona A 150 UMA Zona B 100 UMA
Salas de Cine (General)	Zona A 250 UMA Zona B 200 UMA
Casas de Empeño	Zona A 200 UMA Zona B 150 UMA
Instituciones financieras y Bancos**	Zona A 1000 UMA Zona B 500 UMA
Bodegas, comercializadoras y/o Almacenes de Productos no Perecederos	Zona A 150 UMA Zona B 100 UMA
Bodegas, comercializadoras y/o Almacenes de Productos Perecederos	Zona A 150 UMA Zona B 100 UMA
Billares y Boliches	Zona A 50 UMA Zona B 40 UMA
Centros de Masaje	Zona A 50 UMA Zona B 40 UMA
Gimnasios con Pesas	Zona A 50 UMA Zona B 40 UMA
Gimnasios con Pesas y Acondicionamiento	Zona A 80 UMA Zona B 50 UMA
Madererías y Almacenes de carbón	Zona A 100 UMA Zona B 50 UMA
Agencias de Viajes (Según monto de inversión)	Zona B 40 UMA Zona B 25 UMA
Distribuidoras y casas de materiales	Zona A 100 UMA Zona B 50 UMA
Laboratorio de Análisis Clínicos	Zona A 50 UMA Zona B 40 UMA
Embotelladoras de Agua	Zona A 100 UMA Zona B 50 UMA



Distribuidora de Calzado	Zona A 100 UMA Zona B 50 UMA
Comercializadora de Calzado	Zona A 50 UMA Zona B 30 UMA
Distribuidora de Cervezas	Zona A 250 UMA Zona B 200 UMA
Instituciones Educativas del Sector Privado. Capacidad menor a 50 alumnos	Zona A 50 UMA Zona B 30 UMA
Instituciones Educativas del Sector Privado. Capacidad mayor a 50 alumnos	Zona A 100 UMA Zona B 50 UMA
Farmacia	Zona A 80 UMA Zona B 50 UMA
Tiendas de Ropa y/o Almacenes de Ropa y/o Bodegas (según monto de inversión)	Zona A 60 UMA Zona B 50 UMA
Alberca, instalaciones deportivas y juegos de salón	Zona A 70 UMA Zona B 60 UMA
Agencias Automotrices sin taller mecánico y/o laminado vehicular	Zona A 300 UMA Zona B 200 UMA
Tianguis de Automóviles Seminuevos y usados	Zona A 100 UMA Zona B 50 UMA
Servicios Administrativos	Zona A 40 UMA Zona B 58 UMA
Servicios Administrativos y Cobros	Zona A 120 UMA Zona B 100 UMA
Servicio de Telefonía (Atención a Clientes)	Zona A 200 UMA Zona B 150 UMA
Acuarios	Zona A 40 UMA Zona B 30 UMA
Tiendas Comercializadoras de muebles, Línea Blanca y Aparatos Electrodomésticos	Zona A 200 UMA Zona B 100 UMA
Cervecería y/o Depósitos de cervezas	Zona A 60 UMA Zona B 40 UMA
Bares, Restaurantes y/o Café Bar	Zona A 100 UMA Zona B 50 UMA
Cantinas	Zona A 100 UMA Zona B 50 UMA
Discotecas	Zona A 100 UMA Zona B 50 UMA
Salón de Baile	Zona A 60 UMA Zona B 40 UMA
Centros Nocturnos	Zona A 100 UMA Zona B 150 UMA
Cabarets	Zona A 100 UMA Zona B 150 UMA
Maquiladoras Textiles	Zona A 150 UMA Zona B 100 UMA
Distribuidora de Productos Lácteos y sus derivados	Zona A 80 UMA Zona B 60 UMA
Fábrica de Calzado	Zona A 50 UMA



	Zona B 30 UMA
Distribuidora de Líquidos gaseosos y no gaseosos	Zona A 150 UMA Zona B 120 UMA
Procesadoras de Frituras	Zona A 100 UMA Zona B 80 UMA
Empacadoras de Productos Perecederos	Zona A 150 UMA Zona B 120 UMA
Empacadoras de Productos no Perecederos	Zona A 150 UMA Zona B 120 UMA
Centros Comerciales	Zona A 500 UMA Zona B 400 UMA
Súper Mercados	Zona A 150 UMA Zona B 100 UMA
Funerarias con servicio de Hornos y Crematorios	Zona A 300 UMA Zona B 250 UMA
Antena en Sitio para Telecomunicaciones GSM	Zona A 600 UMA Zona B 500 UMA
Antena en Azotea para Telecomunicaciones GSM	Zona A 400 UMA Zona B 300 UMA
Radio Bases de Comunicación	Zona A 600 UMA Zona B 500 UMA
Estación de con Distribución de Gas LP	Zona A 500 UMA Zona B 400 UMA
Distribución de Gas LP	Zona A 300 UMA Zona B 200 UMA
Gasolineras	Zona A 600 UMA Zona B 500 UMA
Línea de Transporte de Pasaje con Terminal	Zona A 210 UMA Zona B 180 UMA
Línea de Transporte de Pasaje sin Terminal	Zona A 100 UMA Zona B 80 UMA
Línea de Transporte de Carga y Descarga de Productos	Zona A 150 UMA Zona B 120 UMA
Velatorios y Funerarias	Zona A 100 UMA Zona B 50 UMA
Papelerías y Muebles de oficina	Zona A 100 UMA Zona B 80 UMA
Jugueterías en cadena (según monto de inversión)	Zona A 100 UMA Zona B 85 UMA
Fábrica de Hielo y Agua	Zona A 50 UMA Zona B 40 UMA
Distribuidora de Insumos Agropecuarios	Zona A 50 UMA Zona B 40 UMA
Artículos Deportivos	Zona A 50 UMA Zona B 40 UMA
Instrumentos Musicales	Zona A 50 UMA Zona B 40 UMA
Llanteras	Zona A 50 UMA Zona B 40 UMA



Pinturas y Barnices	Zona A 50 UMA Zona B 40 UMA
Distribuidora de Laminados	Zona A 60 UMA Zona B 50 UMA
Canchas Deportivas	Zona A 50 UMA Zona B 40 UMA
Telefonía Tradicional y/o Convencional	Zona A 300 UMA Zona B 250 UMA
Bonetería y Mercería	Zona A 50 UMA Zona B 30 UMA
Alfombras, Telas y Cortinas	Zona A 60 UMA Zona B 50 UMA
Paquetería y Mensajería	Zona A Y B 100 UMA
Ferreterías en cadena	Zona A 100 UMA Zona B 50 UMA
Guarderías infantiles y casas cuna	Zona A 12 UMA Zona B 12 UMA
Tiendas de autoservicio	Zona A 300 UMA Zona B 200 UMA
Joyerías, relojerías y ópticas	Zona A 50 UMA Zona B 30 UMA
Vidrierías y espejos	Zona A 50 UMA Zona B 30 UMA
Agencias automotrices con talleres mecánicos y laminado vehicular	Zona A 350 UMA Zona B 230 UMA
Venta y renta de maquinaria pesada y semipesado	Zona A 50 UMA Zona B 30 UMA
Talleres de Herrería y Ventanería	Zona A 50 UMA Zona B 30 UMA
Clínicas con menos de doce consultorios	Zona A 60 UMA Zona B 50 UMA
Clínicas con más de doce consultorios	Zona A 120 UMA Zona B 100 UMA
Sanatorios	Zona A 100 UMA Zona B 50 UMA
Estación de autobuses urbanos	Zona A 50 UMA Zona B 30 UMA
Sitios de taxis	Zona A 50 UMA Zona B 30 UMA
Aeropuertos civiles	Zona A 300 UMA Zona B 200 UMA
Abarrotes	Zona A 22 UMA Zona B 15 UMA
Industriales Extractivos (pesqueras, madereras y petroleras)	Zona A 36 UMA Zona B 33 UMA
Servicios de publicidad, mercadotecnia e Impresión	Zona A 73 UMA Zona B 69 UMA
Tortillerías	Zona A 47 UMA



	Zona B 44 UMA
Panteón Rural	Zona A 51 UMA Zona B 51 UMA
Panteón Urbano	Zona A 219 UMA Zona B 182 UMA
Comercializadora de importaciones	Zona A 36 UMA Zona B 33 UMA
Templos religiosos rurales	Zona A 29 UMA Zona B 26 UMA
Templos religiosos urbanos	Zona A 55 UMA Zona B 51 UMA
Viveros; comercialización de plantas, árboles frutales y de ornato, tierra y abono.	Zona A 30 UMA Zona B 25 UMA
Veterinaria y/o venta de accesorios para mascotas.	Zona A 12 UMA Zona B 10 UMA
Refaccionaria automotriz, eléctrica y/o electrónica.	Zona A 32 UMA Zona B 27 UMA
Comercializadora de refacciones y accesorios en general para ciclismo.	Zona A 35 UMA Zona B 30 UMA
Taller mecánico y servicio automotriz.	Zona A 20 UMA Zona B 18 UMA
Agencia de motocicletas con taller mecánico y servicio en general.	Zona A 120 UMA Zona B 110 UMA
Agencia de motocicletas sin taller mecánico y servicio en general.	Zona A 80 UMA Zona B 60 UMA
Tiendas departamentales.	Zona A 450 UMA Zona B 350 UMA
Fabricas destiladoras y comercializadoras de bebidas alcohólicas.	Zona A 100 UMA Zona B 80 UMA
Fábricas e industrias automotrices.	Zona A 600 UMA Zona B 550 UMA
Fabrica e industria de productos lácteos.	Zona A 300 UMA Zona B 250 UMA
Fábrica e industria textil.	Zona A 250 UMA Zona B 200 UMA
Fábrica de muebles de madera.	Zona A 300 UMA Zona B 250 UMA
Subestación de Luz (CFE)	Zona A 500 UMA Zona B 400 UMA
Traslado o Custodia de Dinero o Valores	Zona A 60 UMA Zona B 50 UMA
Venta de Aparatos Clínicos y Ortopédicos	Zona A 60 UMA Zona B 40 UMA
Grúas y/o Servicios de Arrastre	Zona A 70 UMA Zona B 50 UMA
Mercado Particular	Zona A 100 UMA Zona B 80 UMA
Plaza comercial hasta 15 locales	Zona A 75 UMA Zona B 50 UMA



Refaccionaria y Venta de Accesorios para Motos	Zona A	32 UMA
	Zona B	25 UMA
Tienda Naturista	Zona A	50 UMA
	Zona B	30 UMA
Cadena de Cosméticos, Suministros de Productos de Belleza y Equipos de Peluquería	Zona A	50 UMA
	Zona B	30 UMA
Salones de Belleza y Peluquerías y Barberías	Zona A	20 UMA
	Zona B	15 UMA

“Zona A”: Centro histórico, Boulevard Belisario Domínguez, Boulevard de las Federaciones y tramos de carretera federal afectada por la mancha urbana, Zonas Residenciales y Nuevos Fraccionamientos en Construcción, Corredores Comerciales, ubicados dentro de la Carta Urbana Vigente.

ZONA “B” Comprende zonas habitacionales de tipo medio, áreas populares, de interés social y zonas de regularización de la tenencia de la tierra, con intervención del instituto de vivienda del estado de Chiapas o de este Ayuntamiento.

- IX).- Cambio de uso y destino de suelo en cada una de las zonas \$ 3,000.00
- X).- Estudio de factibilidad de uso del suelo en fraccionamientos y condominios por todo el conjunto sin importar su ubicación, en cada una de las zonas.
- De 2 a 50 lotes \$ 2,000.00
- De 51 a 200 lotes \$ 3,500.00
- Más de 200 lotes \$ 5,000.00
- XI).- Excavación y/o corte del terreno (sin importar tipo), en cada una de las zonas:
- a).- De la 1 a 100 metros cúbicos (excepto cisternas para casa habitación). \$ 168.00
- b).- De 101 hasta 500 metros cúbicos. \$ 240.00
- c).- Metro cúbico adicional a 500 metros. \$ 3.50
- XII).- Relleno de terreno (sin importar tipo ni ubicación), en cada una de las zonas:
- a).- De 1 a 100 metros cúbicos (excepto cisternas para casa habitación). \$ 168.00
- b).- De 101 hasta 500 metros cúbicos. \$ 240.00
- c).- Metro cúbico adicional a 500 metros cúbicos. \$ 3.50



XIII).-Por la autorización y/o actualización del Dictamen de lotificaciones en condominios y fraccionamientos:

A) Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyectos en condominios verticales y/o mixtos por cada m ² construido en la zona:	\$ 3.50
B) Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyectos en condominios horizontales, en zonas urbanas y semiurbanas:	
1) De 01 a 10 lotes	\$ 540.00
2) De 11 a 50 lotes	\$ 900.00
3) De 51 en adelante	\$ 1,440.00
C) Por supervisión de fraccionamientos con base al costo total de urbanización, sin tomar en cuenta su ubicación con base en la Ley de fraccionamientos del Estado. En cada zona	1.50%
D) Por autorización y/o actualización de licencia de urbanización en fraccionamientos y condominios:	
1.- De 2 a 50 lotes o vivienda.	\$ 2,640.00
2.- De 51 a 200 lotes o viviendas.	\$ 4,200.00
3.- De 201 en adelante lotes o viviendas.	\$ 7,200.00
E) Por la expedición de la autorización y/o actualización del proyecto de lotificación en fraccionamiento:	
1.- De 2 a 50 lotes o vivienda.	\$ 2,640.00
2.- De 51 a 200 lotes o viviendas.	\$ 4,200.00
3.- De 201 en adelante.	\$ 7,200.00
F) Por la autorización y/o actualización de la declaratoria del régimen de propiedad en condominio:	
1) Condominios verticales y/o horizontales, por cada m ² construido en cada una de las zonas:	A) \$ 15.00 B) \$ 10.00 C) \$ 8.00
2) Condominios horizontales, en zonas urbanas o semiurbanas:	En cada una de las zonas



1.- De 01 a 10 lotes	\$ 2,400.00
2.- De 11 a 50 lotes	\$ 3,000.00
3.- Por lote adicional	\$ 120.00
G) Por expedición de la autorización del proyecto de relotificación en fraccionamiento:	
1.- De 02 a 50 lotes o viviendas	\$ 4,000.00
2.- De 51 a 200 lotes o viviendas	\$ 6,000.00
3.- De 201 en adelante lotes o viviendas	\$ 8,000.00
H) Por expedición de Licencias de comercialización en Fraccionamientos y Condominios:	
1.- De 2 a 50 lotes o vivienda	\$ 4,380.00
2.- De 51 a 200 lotes o viviendas	\$ 6,240.00
3.- De 201 en adelante	\$ 9,600.00
	En cada una de las zonas
I) Por expedición de licencia de municipalización en fraccionamientos y Condominios	
1.- De 2 a 50 lotes o vivienda	\$ 4,380.00
2.- De 51 a 200 lotes o viviendas	\$ 6,240.00
3.- De 201 en adelante	\$ 9,600.00
XIV).- Por construcción o instalación de postes de cualquier material u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares por cada elemento o poste.	\$ 150.00
XV) Por reparación, cambio o mantenimiento de postes de cualquier material u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares por cada elemento o poste.	\$ 120.00
XVI).- Certificación de registros de (D.R.O.), dirección y responsable de obra por inscripción y anualidad.	\$ 1,200.00
XVII).- Certificación por revalidación de (D.O.R).	\$ 700.00



XVIII).- Permiso para el derribo de árboles, derivado de la construcción de fraccionamientos, zonas comerciales, conjuntos habitacionales (por cada árbol), en cada una de las zonas. \$ 2,500.00

XIX).- Por la regularización de construcciones. A \$ 168.00
B \$ 96.00

CAPÍTULO XII DE LOS DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 31.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación o uso de anuncios en la vía pública, por cada año de vigencia, pagarán los siguientes derechos:

I.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica. \$ 9,000.00

II.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, vista o pantalla, excepto electrónica.

A) Luminosos.

1.- Hasta 1 m² \$ 400.00
2.- Hasta 3 m² \$ 700.00
3.- Hasta 6 m² \$ 1,000.00
4.- Después de 6m² \$ 3,500.00

B) No luminosos.

1.- Hasta de 1 m² \$ 200.00
2.- Hasta de 3 m² \$ 400.00
3.- Hasta de 6 m² \$ 445.00
5.-Después de 6 m² \$ 2,250.00

III.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, vistas o pantallas, excepto electrónicos.

A).- Luminosos.

1.- Hasta de 2 m² \$ 950.00
2.- Hasta de 6 m² \$ 1,750.00
3.- Después de 6 m² \$ 6,600.00

B) No luminosos.

1.- Hasta de 1 m² \$ 300.00
2.- Hasta de 3m² \$ 560.00
3.- Hasta de 6m² \$ 800.00



4.- Después de 6 m ²	\$ 3,100.00
IV.- Anuncios en bardas por m2	\$ 85.00
V.- Anuncios luminosos y no luminosos excepto los electrónicos instalados sobre elementos fijos que forman paralelamente parte de la fachada y que no estén pendientes de otra del mobiliario urbano, quedarán exentos de pagar este derecho, siempre que sea publicidad propia, que no utilice emblemas distintivos de otras empresas.	
VI.- Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público, concesionado, con o sin itinerario fijo:	
A) En el Exterior de la carrocería	\$ 600.00
B) En el interior del vehículo	\$ 100.00
VII.- Por autorización para repartir volantes y folletos en la vía pública (por evento pagaran por día).	\$ 168.00
VIII.- Por autorización para la colocación de mantas mamparas, posters, gallardetes y otros de este tipo durante un mes.	\$ 480.00
IX.- Pago por derechos para servicio de publicidad móvil (perifoneo) por cada unidad móvil:	
Anual	\$ 2,000.00
X.- Por expedición de tarjetón de perifoneo.	\$ 79.00
XI.- Por reexpedición de tarjetón de perifoneo.	\$ 79.00
XII.- Por uso externo de bocina, cornetas o algún otro similar, en establecimiento (por día).	\$ 150.00
XIII.- Por permiso mensual de perifoneo a empresas para auto publicarse, en cualquier medio de transporte.	\$ 300.00
XIV.- Autorización por instalación de grupos musicales y equipos de sonido en vía pública para efectos de publicidad por evento por día (máximo 5 horas).	\$ 180.00



Artículo 32.- Por el otorgamiento de permisos eventuales para la instalación o uso de anuncios en la vía pública. Por día pagarán los siguientes derechos:

- I.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica. \$ 125.00
- II.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, vista o pantalla, excepto electrónica:
 - A) Luminosos \$ 70.00
 - B) No luminosos \$ 60.00
- III.- Anuncios cuyos contenidos se desplieguen a través de dos o más carátulas o pantallas, excepto electrónicas:
 - A) Luminosos. \$ 95.00
 - B) No luminosos \$ 70.00
- IV.- Anuncios colocados o instalados sobre elementos fijos o semifijos que formen parte del mobiliario urbano.
 - Por cada elemento del mobiliario urbano. \$ 60.00
- V.- Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público concesionados, con y sin itinerario fijo:
 - A) En el exterior de la carrocería \$ 18.00
 - B) En el interior del vehículo \$ 18.00
- VI.- Solo en caso de que el perifoneo eventual fijo o móvil sea con fin altruista la dependencia a cargo de la regulación de los anuncios, podrá otorgar el permiso sin previo pago, atendiendo a las condiciones especiales que se persigan con la publicidad.

CAPITULO XIII
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 33.- El pago de los derechos y productos que presten los organismos Descentralizados del Ayuntamiento, se harán de acuerdo a las siguientes tarifas:

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

Por la elaboración de productos, servicios, proyectos y asesorías de carácter técnico presentado en documentos, gráficos o en formatos digitales e impresos se harán conforme a los conceptos de pagos de derecho, en base a lo estipulado en la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Planeación de Comitán.



TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS
CAPITULO UNICO

Artículo 34.- Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación, que realice el municipio vía convenio con los particulares, se causarán en los términos establecidos en los mismos.

Para el fortalecimiento de los programas asistenciales del municipio, los contratistas, sean personas físicas o morales, que celebren contrato(s) de obra(s) publica(s) con el Municipio, aportaran el equivalente al 2% sobre el monto total de la obra, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, esta aportación se efectuará a través de la retención que el Honorable Ayuntamiento efectuará a los contratistas al liquidar las estimaciones por contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS.

CAPÍTULO I
ARRENDAMIENTO Y PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES PROPIOS DEL MUNICIPIO.

Artículo 35.- Son productos los siguientes ingresos que debe percibir el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación o uso de sus bienes de dominio privado.

I.- Productos derivados de Bienes Inmuebles.

1).- Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio; deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará de acuerdo a lo estipulado por esta ley, contando el uso del inmueble a partir de que el arrendatario haga uso del mismo para efectos de montajes, ensayos, etc., hasta la total conclusión de su evento, quedando obligado a responder por los daños y perjuicios que ocasione a dicho inmueble en término de la responsiva que previo al evento se elabore.

a).- Arrendamiento del Teatro de la ciudad Junchavin por hora. De \$ 750.00 A 1,250.00

b).- Arrendamiento del estacionamiento de las instalaciones de la feria para la venta de productos varios a empresas foráneas y locales pagaran por día. \$ 1,000.00

c).- Arrendamiento por 8 horas del estadio municipal. La fracción de tiempo que exceda las 8 horas se cobrará como otra cuota. \$3,000.00

1.- Cobro de alumbrado del estadio municipal campo número Uno. (Por hora) \$50.00 a \$ 100.00

2.- Renta del estadio municipal, durante el día sin alumbrado (Por hora). \$ 100.00



- d).- Arrendamiento por 4 horas del Palenque de Instalaciones de la Feria. La fracción de tiempo que exceda las 4 horas se cobrará como otra cuota. \$ 5,000.00
- e).- Las actividades, espectáculos o diversiones particulares o de grupo, que requieran el servicio de seguridad pública, cubrirán, de acuerdo al aforo, por policía que preste el servicio. \$ 800.00
- f).- Cobro de arrendamiento de la cafetería del auditorio municipal. \$ 300.00

De las tarifas anteriores, se aplicará 30, 40, 50 y 60% de descuento a las personas físicas y jurídicas, de instituciones públicas y privadas que fomenten actividades artísticas y culturales, previa solicitud por escrito que presenten ante la sindicatura municipal.

Por el derecho de uso de bienes muebles e inmuebles no especificados en las fracciones anteriores para eventos especiales, el monto será fijado en los contratos respectivos, por el Presidente Municipal previo acuerdo del Ayuntamiento.

- 2).- Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior, así como los que comprometan las rentas del municipio por periodos siguientes al ejercicio constitucional de ayuntamiento, sólo podrá celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.
- 3).- Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.
- 4).- Los muebles e inmuebles pertenecientes al municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública en los términos del Código Fiscal aplicable.
- 5).- Por la adjudicación de bienes del municipio.

Por la adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor público titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la dirección de obras públicas municipales.

II.- Por los servicios que presta el Parque Temático Infantil YA'AX-NA.

a) Por acceso a las instalaciones:

- 1.- Recorrido completo.



Adultos	\$ 30.00
Niños (Menor de 12 años)	\$ 15.00
2.- Recorrido planetario y Sala del Espacio.	
Adultos	\$ 20.00
Niños	\$ 15.00
3.- Recorrido Sala del Espacio, Medio ambiente y Teatro Robot.	
Adultos	\$ 15.00
Niños	\$ 10.00
4.- Entrada únicamente a la sala del Planetario	\$ 15.00
5.- Visita por grupo de estudio (respaldo mediante oficio Sellado y aprobado solo por Sindicatura Municipal) pagaran por persona:	\$ 15.00
6.- Entrada general a escuelas o instituciones mediante oficio sellados por Sindicatura Municipal. (por persona)	\$ 10.00
7.- Entrada al planetario con credencial vigente de maestro o estudiante	\$ 10.00
8.- Renta del Teatro al aire libre por 8 horas	\$ 1,000.00
9.- Renta del área de juegos infantiles, área de piñatas y área de picnic por 8 horas	\$ 1,000.00
10.- Adultos Mayores y Personas con capacidades diferentes. (Exentos de pago)	

III.- Productos Financieros:

Se obtendrán productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.

IV.- Otros productos.

- 1.- Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.
- 2.- Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.
- 3.- Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.
- 4.- Por rendimiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal.
- 5.- Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.



6.- Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.

7.- Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, pagaran:

A).- Venta de planta de Aguacate Hass (por planta)	\$ 45.00
B).- Venta de planta de Limón Persa (por planta)	\$ 15.00
C).- Venta de planta de Durazno Diamante (por planta)	\$ 15.00
D).- Venta de planta de Manzana Glosen (por planta)	\$ 15.00
E).- Venta de planta de Pera (por planta)	\$ 15.00
F).- Venta de planta de Ciruela (por planta)	\$ 15.00
G).- Venta de planta de Chicozapote (por planta)	\$ 20.00
H).- Venta de planta de Nance (por planta)	\$ 20.00
I).- Arboles y flores de ornato	\$ 5.00

El ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.

8.- Por venta de productos Agroecológicos, pagaran:

A).- Humus (por kilo)	\$ 3.00
B).- Acido Húmico (por litro)	\$ 10.00
C).- Bioinsecticidas (por litro)	\$ 10.00
D).- Lombriz Roja (por 100 grs.)	\$ 10.00

9.- Cobro por capacitación a productores por los siguientes cursos-talleres, (el mínimo de personas por taller debe ser de 5), pagaran por persona:

A).- Lombricultura	\$ 300.00
B).- Producción de abonos orgánicos	\$ 300.00
C).- Elaboración de composta	\$ 300.00
D).- Preparación de bioinsecticidas	\$ 300.00
E).- Labranza de conservación en maíz	\$ 300.00
F).- Preparación de bio-fermentos	\$ 300.00
G).- Preparación de hortalizas a nivel traspatio	\$ 300.00
H).- Labranza de conservación en frijol	\$ 300.00
I).- Control biológico de plagas	\$ 300.00
J).- Ventajas y desventajas de uso de agroquímicos	\$ 300.00
K).- Taller de hongos comestibles	\$ 300.00

10.- Por el uso de la vía pública para la instalación de casetas
Telefónicas. \$ 400.00

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS. CAPITULO UNICO

Artículo 36.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, y de los ingresos derivados de financiamiento, por lo que el municipio percibirá los ingresos de recargos, gastos de ejecución, multas,



indemnizaciones por daños de bienes municipales, rendimientos por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados en los renglones de impuestos y derechos.

I.- Por infracción al reglamento de construcción, al reglamento para el uso del suelo comercial y la prestación de servicios establecidos se causarán las siguientes multas:

Conceptos	Tarifa
1.- Por construir sin licencia municipal.	De \$ 2,300.00 a \$ 8,000.00
2.- Por ocupación de vía pública con material escombros, mantas u otros elementos. (personas físicas).	De \$ 100.00 a \$ 600.00
3.- Por ocupación de vía pública con material escombros, mantas u otros elementos. (personas morales)	De \$ 100.00 a \$ 800.00
4.- Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, en obra por lote sin importar su ubicación.	De \$ 500.00 a \$ 1,500.00
5.- Por apertura de obra clausurada y ruptura de sello.	De \$ 1,500.00 a \$ 3,000.00
6.- Por ruptura de calles sin autorización previa del H. Ayuntamiento.	De \$ 800.00 a \$ 2,250.00
7.- Por no dar aviso de terminación de obra.	De \$ 250.00 a \$ 600.00
8.- Infracción por no delimitar (barda, alambrar, en malla, etc. (metro lineal.)	De \$ 100.00 a \$ 400.00
9.- Por venta de lotes o fraccionar sin autorización previa (por lote o fracción).	De \$ 500.00 a \$ 1,500.00
10.- Por construir sin licencia de alineamiento y número oficial.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
11.- Multas por ausencia de bitácora en obra.	De \$ 100.00 a \$ 600.00
12.- Por primera notificación de inspección de obra.	De \$ 100.00 a \$ 600.00
13.- Por segunda notificación de inspección de obra.	De \$ 300.00 a \$ 900.00



14.- Por tercera notificación de obra.	De \$ 1,100.00 a \$ 1,500.00
15.- Por cambio de uso de suelo sin la factibilidad y destino del suelo.	De \$ 3,000.00 a \$ 4,000.00
16.- Por apertura del establecimiento sin la factibilidad de uso y destino del suelo.	De \$ 3,850.00 a \$10,000.00
17.- Por laborar sin la factibilidad de uso y destino del suelo.	De \$ 4,500.00 a \$ 8,800.00
18.- Por continuar laborando con la factibilidad de uso y destino del suelo negado.	De \$ 8,800.00 a \$13,200.00
19.- Por presentar físicamente en un inmueble ventanas en colindancia hacia propiedades vecinas, contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 184 del reglamento de construcción del municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas, inobservando mandato en contrario por parte de autoridad competente.	De \$ 500.00 a \$ 5,000.00
20.- Por no respetar el alineamiento y número oficial.	De \$ 800.00 a \$ 4,000.00
21.- Por no respetar el proyecto autorizado.	De \$ 800.00 a \$ 4,000.00
22.- Por excavación, corte y/o relleno sin autorización.	De \$ 800.00 a \$ 4,000.00
En caso de reincidencia en la falta, de lo establecido en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, de esta fracción se duplicará la multa y así sucesivamente.	
23.- Por ocupación de vía pública con mercancía Y cualquier vendimia.	De \$ 2,000.00 a \$ 4,000.00
24.- Por exhibición de mercancía en fachadas de inmuebles del Centro Histórico.	De \$ 1,000.00 a \$ 4,000.00
25.- Por colocación de anuncios que no cumplan con los reglamentos normativos y que no Cuenten con licencia en Centro Histórico y Boulevard.	De \$ 1,000.00 a \$ 2,000.00



- 26.- Por el derribo, poda o desrame de árboles sin autorización para el desarrollo de obras de construcciones, (Por cada Árbol)
- De \$ 1,200.00 a \$ 20,000.00

II.- Por infracción al Reglamento de Policía y buen Gobierno.

1.- Ebrio en vía pública.	De \$ 330.00 a \$ 550.00
2.- Ebrio caído en vía pública.	De \$ 150.00 a \$ 300.00
3.- Ebrio escandaloso en vía pública.	De \$ 150.00 a \$ 600.00
4.- Faltas a la moral.	De \$ 300.00 a \$ 700.00
5.- Insultos a la autoridad.	De \$ 300.00 a \$ 880.00
6.- Riña en vía pública.	De \$ 1,150.00 a \$ 1,800.00
7.- Tomar bebidas embriagantes en vía pública.	De \$ 300.00 a \$ 750.00
8.- Por ocasionar daños en la vía pública con pintas a paredes (grafitis), portones, postes, anuncios, vehículos, etc.	De \$ 500.00 a \$ 1,200.00
9.- Por reincidir en las infracciones del Reglamento de los Bandos de Policía y Buen Gobierno (además de pagar esta multa se deberá pagar la tarifa correspondiente a la infracción cometida).	Hasta \$ 100.00

III.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de la Policía Vial aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio en vigor; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente:

A).- Para toda clase de vehículos en materia de accidentes.

1.- Por ocasionar accidente de Tránsito.	De \$ 200.00 a \$ 650.00
2.- Por abandonar el vehículo sin causa justificada o no dar aviso a la autoridad competente.	De \$ 700.00 a \$ 800.00
3.- Por salirse del camino en caso de	De \$ 200.00 a \$ 600.00



accidente.

4.- Por estar implicado en accidente de tránsito en el que resulten personas lesionadas o fallecidas.	De \$ 200.00 a \$ 1,100.00
5.- Por darse a la fuga.	De \$ 300.00 a \$ 600.00
6.- Por reincidir en las infracciones del Reglamento de Vialidad y Tránsito Municipal (además de pagar esta multa se deberá pagar la tarifa correspondiente a la infracción cometida)	Hasta \$ 200.00

B).- Para toda clase de vehículos en materia de ruido excesivo.

1.- Por volumen excesivo en las bocinas del auto estéreo, o producir ruido excesivo con los escapes de los automotores que tengan o no, modificación alguna.	De \$ 400.00 a \$ 1,000.00
2.- Por usar de manera excesiva o indebida el claxon.	De \$ 200.00 a \$ 800.00
3.- A particulares que porten o hagan uso indebido de claxon-sirena o alarma de emergencia para vehículo.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
4.- A servidores públicos que hagan uso indebido o excesivo de claxon-sirena o alarma de emergencia para vehículos.	De \$ 500.00 a \$ 1,500.00
5.- Por permitir el propietario de un vehículo manejar sin licencia a un menor de edad.	De \$ 200.00 a \$ 700.00
6.- Por circular sin permiso con vehículos de Alto tonelaje dentro del centro histórico de la ciudad.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
7.- Por vender vehículos en vía pública, sin la autorización correspondiente, por día.	De \$ 300.00 a \$ 900.00

C).- Para conducción de toda clase de vehículos automotores.



1.- Por violación a las disposiciones de Tránsito relativas al cambio de carril, a dar vuelta a la izquierda o derecha o en "U".	De \$ 100.00 a \$ 250.00
2.- Por transitar en vías en las que exista restricción expresa.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
3.- Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando se acerquen a la cima de una pendiente o en curva.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
4.- Por circular en sentido contrario.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
5.- Bajo el principio de alternancia (uno por uno), por no ceder el paso en calles con preferencia poco clara; en esquinas cuyo semáforo esté funcionando; en calles en donde existan arreglos de construcción; en cruceros o glorietas.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
6.- Por conducir y utilizar al mismo tiempo cualquier aparato de comunicación.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
7.- Por impedir la incorporación de un vehículo al carril derecho cuando éste intente rebasar.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
8.- Por hacer uso de los acotamientos y cruceros para realizar maniobras de rebase.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
9.- Por no circular a la extrema derecha en cualquier vía.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
10.- Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho este obstruido.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
11.- Por rebasar con raya continúa.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
12.- Por no ceder el paso a los peatones.	De \$ 100.00 a \$ 500.00
13.- Por no ceder el paso a los vehículos cuando se incorpore a una vía primaria.	De \$ 200.00 a \$ 600.00



14.- Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
15.- Por conducir un vehículo en retroceso por más de 10 metros o por interferir el tránsito con el retroceso.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
16.- Por conducir sin licencia de manejo; tarjeta de circulación; placas o permiso respectivo.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
17.- Por conducir con licencia de manejo, tarjeta o permiso de circulación vencidos.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
18.- Por conducir con placas, tarjeta o permiso de circulación de otro vehículo.	De \$ 300.00 a \$ 1,100.00
19.- Por conducir con persona u objeto en los brazos o piernas.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
20.- Por conducir con personas de cualidades especiales, sin llevar el equipo de seguridad necesaria.	De \$ 100.00 a \$ 300.00
21.- Por usar indebidamente la luz alta.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
22.- Por obstaculizar los pasos determinados para peatones y rampas para personas con cualidades diferentes.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
23.- Por tirar desde el interior de un vehículo, objetos o basura a la vía pública.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
24.- Por conducir bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes.	De \$ 1,500.00 a \$ 6,000.00
25.- Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito y las que hagan los Agentes de tránsito.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
26.- Por no detener la marcha del vehículo ante la luz roja del semáforo.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
27.- Por falta de funcionamiento de las luces direccionales, intermitentes, indicadoras de frenos, cuartos delanteros o traseros del vehículo.	De \$ 200.00 a \$ 600.00



28.-	Por falta de funcionamiento de los faros del vehículo.	De	\$	200.00 a \$	600.00
29.-	Por no conservar la distancia mínima respecto al vehículo delantero, que debe permitir ver las llantas traseras.	De	\$	200.00 a \$	600.00
30.-	Por perifonear en vehículo, sin la autorización correspondiente.	De	\$	420.00 a \$	830.00
a)	Por perifonear en lugar prohibido.	De	\$	105.00 a \$	210.00
b)	Por perifonear excediendo los límites permisibles de sonido.	De	\$	105.00 a	\$ 210.00
c)	Por perifonear fuera del horario autorizado.	De	\$	105.00 a \$	210.00
d)	Por perifonear en lugar fijo.	De	\$	105.00 a \$	210.00
e)	Por perifonear sin tarjetón.	De	\$	105.00 a \$	210.00
f)	Por perifonear en contra de la moral.	De	\$	105.00 a \$	210.00
g)	Por reexpedición de tarjetón de perifoneo.	De	\$	105.00 a \$	200.00
31.-	Por la emisión de humo.	De	\$	200.00 a \$	500.00
32.-	Por negarse a entregar documentos en caso de infracción.	De	\$	200.00 a \$	500.00
33.-	Por circular zigzagueando.	De	\$	300.00 a \$	500.00
34.-	Por colocar luces que deslumbren o distraigan.	De	\$	500.00 a \$	1,000.00
35.-	Por mover o remolcar un vehículo accidentado sin autorización.	De	\$	200.00 a \$	500.00
36.-	Por efectuar arrancones o competencia de vehículos en la vía pública.	De	\$	500.00 a \$	2,000.00
37.-	Por no contar con el equipo de seguridad.	De	\$	200.00 a \$	500.00
38.-	Por tener instaladas o hacer usos de torretas, faros o señalamientos de uso exclusivo para vehículos policiales de tránsito y emergencias, sin la autorización correspondiente.	De	\$	200.00 a \$	500.00



39.-	Por obscurecer los cristales que impidan ver al piloto y copiloto del vehículo.	De \$ 200.00 a \$ 800.00
40.-	Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo.	De \$ 100.00 a \$ 250.00
41.-	Por doblar o no mantener en buen estado, las placas de circulación, o por disponer de objetos que dificulten la legibilidad de las mismas.	De \$ 100.00 a \$ 275.00
42.-	Por circular con placas de circulación vencidas.	De \$ 200.00 a \$ 550.00
43.-	Por circular ilegalmente con placas extranjeras.	De \$ 200.00 a \$ 800.00
44.-	Por carecer de espejo retrovisor.	De \$ 100.00 a \$ 250.00
45.-	Por no utilizar los cinturones de seguridad.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
46.-	Por arrojar y/o descargar residuos sólidos en vía pública en todo el territorio municipal	De 1 a 50 UMA

D).- Para toda clase de vehículos en materia de estacionamiento.

1.-	Por obstruir, al estacionarse, la visibilidad de señales de tránsito.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
2.-	Por estacionarse en lugares prohibidos.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
3.-	Por parar o estacionar un vehículo en Zonas urbanas a una distancia mayor de 50 centímetros de la acera.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
4.-	Por estacionarse en carreteras o en vías de tránsito continuo.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
5.-	Por estacionarse frente a una entrada de vehículo. Excepto la de su domicilio.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
6.-	Por estacionarse en sentido contrario.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
7.-	Por estacionarse en puente.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
8.-	Por estacionarse en zonas de carga y	



	descarga sin realizar esta actividad.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
9.-	En maniobras de estacionamiento, por golpear a vehículos estacionados.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
10.-	Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública, cuando éstas no sean de emergencia.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
11.-	Por estacionarse a menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
12.-	Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos del servicio público.	De \$ 200.00 a \$ 600.00
13.-	Por estacionarse en lugar prohibido simulando una falla mecánica del vehículo.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
14.-	Por estacionar el vehículo sobre las banquetas o camellones.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
15.-	Por estacionarse en doble fila.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
16.-	Por colocar objetos en la vía pública para apartar lugares de estacionamiento vehicular.	De \$ 200.00 a \$ 800.00

E).- Para toda clase de vehículos en materia de señales.

1.-	Por no obedecer señales preventivas, de alto, de siga, semáforo y similares.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
2.-	Por exceder los límites de velocidad.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
3.-	Por detener la marcha o reducir la velocidad sin señalizar debidamente.	De \$ 100.00 a \$ 250.00
4.-	Por entorpecer la vialidad o por transitar a baja velocidad.	De \$ 100.00 a \$ 250.00
5.-	Por no detener totalmente el vehículo ante la presencia de vehículos con señales de emergencia.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
6.-	Por falta de iluminación en la placa	



	posterior.	De \$ 50.00 a \$ 250.00
7.-	Por falta de espejos reglamentarios.	De \$ 50.00 a \$ 250.00
8.-	Por conducir con cristales rotos o falta de ellos.	De \$ 50.00 a \$ 150.00
9.-	Por conducir con falta o mal estado de limpia parabrisas.	De \$ 50.00 a \$ 150.00

F).- Por infracciones en materia de transporte público, urbano, suburbano, foráneos y taxis.

1.-	Por permitir el ascenso o descenso de pasaje sin hacer funcionar las luces intermitentes.	De \$ 200.00 a \$ 800.00
2.-	Por circular sin colores o leyenda reglamentaria para transporte escolar.	De \$ 200.00 a \$ 800.00
3.-	Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o que exceda más de un metro en la parte posterior.	De \$ 200.00 a \$ 800.00
4.-	Por transportar carga que se caiga o desamarre en vía pública.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
5.-	Por circular vehículos de carga fuera del carril destinado para ello.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
6.-	Por transportar personas en la parte exterior de la cabina, estribo o canastilla.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
7.-	Por no colocar banderas en color rojo o indicadores de peligro, cuando sobresalga la carga en la parte posterior.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
8.-	Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que representen peligro para personas o bienes.	De \$ 200.00 a \$ 800.00
9.-	Por falta de razón social en los vehículos del servicio público.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
10.-	Por no contar con la leyenda:	



	transporte de material peligroso cuando la carga sea de esta índole.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
11.-	Por realizar maniobras de ascenso Y descenso en lugares no autorizados.	De \$ 200.00 a \$ 800.00
12.-	Por prestar servicio público de transporte de pasajeros sin autorización de autoridad competente.	De \$ 200.00 a \$ 800.00
13.-	Por circular con puertas abiertas.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
14.-	Por cargar combustible con pasajeros a bordo.	De \$ 200.00 a \$ 1,000.00
15.-	Por no respetar las rutas establecidas en su concesión.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
16.-	Por provocar la caída de usuarios del transporte público de pasajeros.	De \$ 400.00 a \$ 1,200.00
17.-	Por no respetar las tarifas establecidas.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
18.-	Por exceso de pasajeros o sobrecupo.	De \$ 400.00 a \$ 600.00
19.-	Por no exhibir en lugar visible la Identificación del conductor, que expide la autoridad competente.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
20.-	Por no disponer de póliza de seguro para el usuario.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
21.-	Por cada unidad, por utilizar la vía pública como terminal.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
22.-	Por no presentar a tiempo los vehículos de transporte público, para su revisión físico mecánica.	De \$ 400.00 a \$ 1,000.00
23.-	Por estacionar en la vía pública los vehículos de transporte público, que no estén en servicio activo.	De \$ 200.00 a \$ 500.00



24.-	En el caso de taxis, por circular con la torreta o letrero encendido, cuando lleve a bordo pasajeros.	De \$ 50.00 a \$ 250.00
25.-	En los casos de vehículos de transporte colectivo, combis, microbuses etc., por circular sin encender sus luces interiores cuando estén en servicio activo.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
26.-	Por no tomar precauciones para el ascenso y descenso de pasajeros.	De \$ 300.00 a \$ 500.00
27.-	Por falta de número económico reglamentario en los vehículos de transporte público.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
28.-	Por permanecer más tiempo indicado en las paradas de ascenso y descenso de pasajeros.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
29.-	Por instalar objetos en los cristales laterales de los vehículos que impidan la visibilidad de los conductores, excepto cuando sean de fabricación.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
30.-	Por hacer sitio o base en lugares no autorizados.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
31.-	Por no dar trato preferencial a personas con discapacidad, de la tercera edad y mujeres embarazadas.	De \$ 350.00 a \$ 600.00
32.-	Los conductores que no respeten Los descuentos estipulados en el Artículo 59 de la Ley General de Transporte del Estado de Chiapas y 239 de su reglamento.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
33.-	Vehículos que presten servicio público sin concesión o permiso correspondiente.	De \$ 100.00 a \$ 500.00

G).- Por infracciones cometidas por motociclistas y triciclos.

- 1.- Por no usar el conductor y acompañante, casco



	y anteojos protectores.	De \$ 150.00 a \$ 300.00
2.-	Por asir o sujetar la motocicleta a otro vehículo que transite en la vía pública.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
3.-	Por transitar dos o más motocicletas en posición paralelas en un mismo carril.	De \$ 200.00 a \$ 800.00
4.-	Por llevar carga que dificulte la visibilidad, equilibrio, u operación adecuada, que constituya un peligro para el conductor u otros usuarios en la vía pública.	De \$ 200.00 a \$ 500.00
5.-	Por circular triciclos sobre libramientos, periféricos, boulevares y ejes viales.	De \$ 50.00 a \$ 150.00
6.-	Por no tener reflejantes rojos en la parte posterior o en los pedales o por no contar con el faro delantero.	De \$ 50.00 a \$ 250.00
7.-	Por falta de frenos o por estar éstos En mal estado.	De \$ 50.00 a \$ 250.00
8.-	Por circular sin placas o permiso correspondiente.	De \$ 50.00 a \$ 250.00
9.-	Por circular con placas o permisos vencidos o sin tarjeta de circulación.	De \$ 100.00 a \$ 500.00
10.-	En el caso de los industriales de la masa y la tortilla, por transportar estos productos sin licencia respectiva.	De \$ 250.00 a \$ 500.00
11.-	Por conducir en sentido contrario.	De \$ 50.00 a \$ 250.00
12.-	Por conducir sin precaución.	De \$ 100.00 a \$ 500.00

H).- Infracciones de ciclistas.

1.-	Circular con faltas de reflejantes en la parte posterior y pedales o por asir o sujetar la bicicleta a otro vehículo que transite en la vía pública.	De \$ 50.00 a \$ 150.00



2.- Por circular en sentido contrario.	De \$ 50.00 a \$ 150.00
3.- Por circular en acera o banqueta.	De \$ 50.00 a \$ 150.00
4.- Por circular sin placas.	De \$ 50.00 a \$ 150.00

I).- Infracciones al reglamento de la Industria de la Masa y la Tortilla.

1.- Por no refrendar dentro de los tres primeros meses de cada año.	De 1 a 25 UMA
2.- Por ejercer la actividad comercial diferente a la que fue autorizada.	De 1 a 50 UMA
3.- A quien se dedique a la venta de la masa y la tortilla, fuera del lugar de fabricación, sin contar con la autorización correspondiente.	De 1 a 50 UMA
4.- A repartidores en motocicletas que vendan masa o tortilla fuera del sector que tengan autorizado que no porten contenedor térmico social y color específico según su respectiva licencia.	De 1 a 50 UMA
5.- A distribuidores y expendios de la masa y la tortilla que funcionen sin la licencia correspondiente.	De 1 a 100 UMA y clausura de los establecimientos.

IV.- Multas por infracción al reglamento de protección al medio ambiente y aseo urbano municipal.

1.- Por repartir volantes y folletos en vía pública sin autorización.	De \$ 80.00 a \$ 400.00
2.- Por la colocación de mantas, mamparas, pósteres, gallardetes y otros de este tipo sin autorización.	De \$ 90.00 a \$ 450.00
3.- Por prestar servicios de publicidad móvil (perifoneo) sin autorización.	De \$ 400.00 a \$ 800.00
4.- Por instalación de grupos musicales y equipos de sonido en vía pública para efectos de publicidad (sin autorización).	De \$ 90.00 a \$ 450.00
5.- Por prestar servicio privado de limpia sin	



	autorización.	De \$ 250.00 a \$ 800.00
6.-	Derribo o muerte de árboles por quemado, cinchado o la introducción de sustancias tóxicas.	De \$ 550.00 a \$ 2,200.00
7.-	Por desrame o poda de árboles sin permiso previo en casa habitación o vía pública.	De \$ 430.00 a \$ 1,000.00
8.-	Establecer o colocar anuncios sin la licencia respectiva según el reglamento.	De \$ 650.00 a \$ 2,200.00
9.-	Por pinta de anuncios en bardas propiedad privada o del H. Ayuntamiento, sin autorización respectiva.	De \$ 150.00 a \$ 600.00
10.-	Fijar publicidad eventual como de circos, teatros, eventos musicales, etc. Sin autorización.	De \$ 80.00 a \$ 600.00
11.-	Fijar publicidad impresa adherida a fachadas, postes, árboles, mobiliarios urbanos y otros.	De \$ 1,000.00 a \$ 4,400.00
12.-	Por exceder el tiempo de permanencia de grupos musicales y equipos de sonido en vía pública para efectos de publicidad.	De \$ 80.00 a \$ 150.00
13.-	Tener animales, como ganado mular, vacuno, caprino, porcino, equino y aves de corral dentro de la zona urbana y que generan malos olores afectando la salud de terceras personas.	De \$ 422.45 a \$ 2,112.25
14.-	Por contaminación de humo provocados por cenadurías, rosticerías, asaderos y otros que no cuenten con campana extractora de humo.	De \$ 430.00 a \$ 630.00
15.-	Arrojar basura en la vía pública y lotes baldíos.	De \$ 157.00 a \$ 2,100.00
16.-	Por no contratar el servicio para la transportación de residuos peligrosos, biológicos- infecciosos.	De \$ 500.00 a \$ 1,500.00
17.-	Por arrojar aguas negras o jabonosas,	



	sucias o cualquier tipo de sustancia mal oliente a la vía pública proveniente de giros comerciales o prestadores de servicios, así como domicilios particulares.	De \$ 105.00 a \$ 1,570.00
18.-	Por verter líquidos contaminantes al suelo y/o drenaje:	
	a).- Primera vez.	De \$ 80.00 a \$ 200.00
	b).- Reincidencia.	De \$ 100.00 a \$ 500.00
19.-	Tener en la vía pública residuos de derribo, derrame o poda de árboles.	De \$ 80.00 a \$ 400.00
20.-	Establecer o colocar un anuncio cuyo contenido no se ajuste a los preceptos reglamentarios, procediéndose como sigue:	
	Por retiro, traslado y almacenaje:	
	Hasta 01 m ²	Hasta \$ 50.00
	Hasta 04 m ²	Hasta \$ 350.00
	De 04 m ² en adelante	Hasta \$ 400.00
21.-	Reestablecer o colocar un anuncio en lugar prohibido.	De \$ 40.00 a \$ 300.00
22.-	Generar malos olores en el interior de casas habitación y giros comerciales por acumular basura.	De \$ 80.00 a \$ 600.00
23.-	Quemar basura doméstica, ramas y hojarasca.	De \$ 42.00 a \$ 345.00
24.-	Quemar basura tóxica.	De \$ 630.00 a \$ 1,780.00
25.-	La quema o incineración de desechos, tales como llantas, cables eléctricos, residuos de aceites y grasas en talleres, telas, papel, plástico u otros elementos cuya combustión sean dañina para la salud	De \$ 520.00 a \$ 1,780.00



26.-	Por utilizar terrenos propios o ajenos como tiraderos de basura.	De \$ 157.00 a \$ 2,100.00
27.-	La realización de todo tipo de trabajo en vía pública que corresponda a talleres en general.	De \$ 80.00 a \$ 600.00
28.-	Impedir u obstaculizar las visitas de inspección que realice la autoridad municipal.	De \$ 315.00 a \$ 840.00
29.-	Por daños causados a las áreas verdes, jardines vecinales parques y zonas arboladas del municipio además de ser sujetos a reparación del daño en caso de ocurrir.	De \$ 500.00 a \$ 10,000.00
30.-	Envenenar, matar y/o Arrojar animales silvestres o domésticos a la vía pública o lotes baldíos.	De \$ 40.00 a \$ 15,000.00
31.-	No mantener limpio un perímetro de 3 metros del lugar que ocupen los puestos comerciales.	De \$ 40.00 a \$ 300.00
32.-	Dispersarse en el trayecto la carga que transporten los vehículos de materiales de cualquier clase por no contar con lona.	De \$ 40.00 a \$ 350.00
33.-	Generar ruido excesivo en eventos sociales o en automóviles en la vía pública a cualquier hora del día.	De \$ 90.00 a \$ 450.00
34.-	Generar ruido excesivo en restaurantes, discotecas, bares, cantinas o similares.	De \$ 844.90 a \$ 5,069.04
35.-	Por uso excesivo de sonido en comercios con equipo propio:	
	a).- Centro histórico	De \$ 422.45 a \$ 2,112.25
	b).- Fuera del centro histórico	De \$ 422.45 a \$ 2,112.25
36.-	Por anuncios restrictivos en accesos o salidas en estacionamientos particulares sin autorización o previo pago de derecho.	De \$ 40.00 a \$ 200.00
37.-	Por colocación de objetos que obstruyan la vía pública, tanto uso comercial o particular.	De \$ 40.00 a \$ 200.00



- 38.- Personas físicas o morales que teniendo su negocio establecido, invadan la vía pública con sus productos, sillería, mesas y aparatos, pagará como multa diariamente por metro cuadrado invadido. De \$ 30.00 a \$ 100.00
- 39.- Por tortillería que se encuentre funcionando sin el manifiesto de impacto ambiental municipal. De \$ 150.00 a \$ 500.00
- 40.- Por depositar basura y toda clase de residuos en la vía pública antes del anuncio de arribo del camión efectuado por el personal de limpia. De \$ 844.90 a \$ 2,112.25
- 41.- Por no recoger de la vía pública los desechos de sus mascotas. De \$ 50.00 a \$ 200.00

V.- Por infracciones al reglamento del boulevard.

- 1.- Por apertura de salidas vehiculares sobre el paso peatonal a lo largo del boulevard sin autorización. De \$ 40.00 a \$ 200.00
- 2.- Por exhibición, venta, anuncio, establecimiento de área de trabajo o maniobras en vía pública fuera de la norma a lo largo del boulevard. (Diarios). De \$ 40.00 a \$ 200.00
- 3.- Por construcción en áreas de jardín en boulevard. De \$ 200.00 a \$ 600.00
- 4.- Colocación de toldos fuera de norma a lo largo del boulevard. De \$ 80.00 a \$ 600.00
- 5.- Por colocación de anuncios panorámicos, fuera de norma a lo largo del boulevard. De \$ 100.00 a \$ 800.00
- 6.- Por colocación de publicidad comercial mediante adhesivos en vía pública a lo largo del boulevard por evento. De \$ 100.00 a \$ 800.00
- 7.- Por colocación en el boulevard de anuncios temporales fuera de norma excediendo el plazo autorizado. De \$ 40.00 a \$ 350.00
- 8.- Por intervención no autorizada en elementos vegetales a lo largo del boulevard por árbol. De \$ 100.00 a \$ 400.00



- 9.- Por realizar maniobras de carga o descarga fuera del horario autorizado o sin licencia, a lo largo del boulevard (cuota diaria). De \$ 40.00 a \$ 100.00
- 10.- Por estacionamiento de vehículos mayores a 3 toneladas a lo largo del boulevard. De \$ 21.00 a \$ 350.00
- 11.- Por construcción o instalación de postes de cualquier material u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, sin contar con el permiso o autorización de la autoridad competente. De \$ 1,000.00 a \$10,000.00
- 12.- Por ocupación de la vía pública con vehículos dedicados al transporte de pasajeros o carga, por no contar con el permiso correspondiente o bien, que por falta de capacidad de su base o terminal, invadan la vía pública para realizar las maniobras de ascenso o descenso de pasajeros o carga y descarga de materiales, según sea el caso, pagará como multa por unidad y acorde a lo siguiente:

	Zona única Hasta
1.- Trailer.	De \$1,000.00 A \$ 3,500.00
2.- Thorton 3 ejes	De \$1,000.00 A \$ 3,500.00
3. - Rabón 3 ejes	De \$1,000.00 A \$ 3,500.00
4. – Autobuses	De \$ 500.00 A \$ 3,500.00
5.- Microbuses, combis, panels y taxis	De \$ 200.00 A \$ 3,500.00

VI.- Multas por infracción al Reglamento para la regulación y control de la zoonosis.

- 1.- Por infracciones al Reglamento para la regulación y control de la zoonosis. De \$ 80.00 a \$ 600.00

VII.- Por infracciones a disposiciones en materia de Salud.



- 1.- Por violación a la Norma Oficial Mexicana
NOM 13- SSA1-1993 “Requisitos Sanitarios
que deben cumplir las Cisternas de un
Vehículo para el transporte y distribución
de aguas para uso y consumo humano”.

De \$ 100.00 a \$ 800.00

VIII.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales, no fiscales transferidas al Municipio.

IX.- Multas impuestas a los que no hagan manifestación oportuna de empadronamiento municipal, traspaso, cambio de domicilio, clausura o refrendo anual que señala la ley de hacienda municipal, los bandos de policía y buen gobierno, así como el reglamento de observancia general en el territorio del Municipio.

X.- Multas por no exhibir cédulas de identificación municipal de servicios.

- 1.- Por no exhibir a una autoridad hacendaría municipal
cédula de identificación de servicios de que dispone
vigente, expedida por el H. Ayuntamiento.

\$ 500.00

XI. Multas impuestas por el Comité de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (COAPAM)

Infracción	Sanción Pago de Multas	Recargos	Gastos y Costas
Derrame de Agua	Al usuario o persona que realice derrame de agua potable se le impondrá por concepto de multas el pago de 10 UMA’S, ya sea que esta lo haya realizado de manera premeditada o bien imprudencial por falta de mantenimiento a su tubería.	Se podrán incrementar hasta en un 5% por concepto de recargos	Se generan cuando por adeudo mayor a 6 meses, se turnan al Área Comercial Jurídica.
Toma clandestina	Al usuario que sin tener contrato autorización escrita por parte del área correspondiente del COAPAM se conecte por sí mismo o por interpósita persona al sistema de distribución de agua potable, se le impondrán por concepto de pago de multas de 10 hasta 30 UMA’S. Aclarando que en caso de reincidencia se hará acreedor al pago de 100 UMA’S, y se iniciara procedimiento jurídico ante la instancia correspondiente, dependiendo el caso de que se trate.	Se podrán incrementar hasta en un 5% por concepto de recargos	Se generan cuando por adeudo mayor a 6 meses, se turnan al Área Comercial Jurídica.
Reconexión sin autorización	Cuando al usuario le sea suspendido su servicio de agua y/o drenaje por tener adeudo mayor a 3 meses, y este se reconecte por sí mismo o por interpósita persona sin haber realizado los pagos para ponerse al corriente en su estado de cuenta,	Se podrán incrementar hasta en un 5% por	Se generan cuando por adeudo mayor a 6 meses, se



	se le impondrá por concepto de multa el pago de 10 UMA'S. Cabe aclarar que las reconexiones solo pueden ser realizadas por personal autorizado de COAPAM.	concepto de recargos	turnan al Área Comercial Jurídica.
Daño, manipulación y/o alteración al medidor	Al usuario que por sí o por interpósita persona realice daño, manipulación y/o alteración al medidor con la finalidad de pretender reducir la medición de su consumo de agua, o bien para que deje de realizar la medición correspondiente o simplemente para retirar el medidor. Se le impondrá por concepto de multa el pago de 15 UMA'S.	Se podrán incrementar hasta en un 5% por concepto de recargos	Se generan cuando por adeudo mayor a 6 meses, se turnan al Área Comercial Jurídica.
Daño a la red de agua potable y drenaje	Al usuario que por sí o por interpósita persona provoque daño a la red de agua potable y drenaje con la finalidad de conectarse a la misma, o que por motivos de trabajo de construcción o mejora de su vivienda genere un daño a la red de distribución, se le impondrá de 10 hasta 50 UMA'S.	Se podrán incrementar hasta en un 5% por concepto de recargos	Se generan cuando por adeudo mayor a 6 meses, se turnan al Área Comercial Jurídica.
Suministración	Al usuario que teniendo contrato de servicio de agua y drenaje, y que con una misma toma suministre agua al inmueble contiguo a su domicilio o bien colindante en su parte posterior, se le impondrá por concepto de multa el pago de 15 UMA'S, lo anterior debido a que el único facultado para brindar dicho servicio es el Organismo Operador. Esto con la finalidad de que no se realicen toma clandestina entre usuarios, pues lo anterior provoca la disminución de la presión al sistema de agua potable, limitando el servicio a los usuarios que si tienen contrato y van con sus pagos al corriente.	Se podrán incrementar hasta en un 5% por concepto de recargos	Se generan cuando por adeudo mayor a 6 meses, se turnan al Área Comercial Jurídica.

Artículo 37.- Los ingresos no provistos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones constitucionales por daños a bienes municipales, se cubrirán conforme a la cuantificación por medio de peritaje de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología u organismos especializados en la materia que se afecte.

Artículo 38.- Rendimiento por adjudicaciones de bienes:

Corresponde al municipio la participación que señala el código civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 39.- Los legados, herencias y donativos: ingresarán por medio de la Tesorería Municipal, quien se encargará de coordinar todos los procedimientos y velar el cumplimiento de las formalidades legales requeridas al caso concreto.



Artículo 40.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos a la tasa de 1.5% mensual siguiendo el procedimiento de saldos insolutos durante el ejercicio fiscal 2025, para el pago de recargos por falta de pago oportuno de las contribuciones se estará a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 41.- Cuando la comisión de una o varias infracciones originen la omisión total o parcial en el pago de contribuciones y sea descubierta por las autoridades mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación, se aplicara la siguiente multa:

- I. Se aplicará el 25% de las contribuciones omitidas actualizadas, cuando el infractor las pague junto con sus accesorios, antes de la notificación de la resolución que determine el monto.

TITULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 42.- Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en el Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

Conforme a lo previsto por los artículos 2°, Fracción II, 3-B y Noveno Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, el ayuntamiento participara al 100% de la recaudación que obtenga del Impuesto sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio; siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Ayuntamiento, con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

TITULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 43.- Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta ley o en la de Hacienda Municipal la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al erario municipal incluyendo los señalados en el artículo 114 fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Chiapas.

Artículos Transitorios

Primero.- La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025.



Segundo.- Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero.- Dentro del transcurso del Ejercicio Fiscal no puede llevarse a cabo el cobro de algún concepto no plasmado en la Ley de Ingresos.

Cuarto.- Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

Quinto.- Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega - Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá estas funciones.

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazo de crédito fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las leyes fiscales estatales y municipales.

Sexto.- Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 15% de incremento que el determinado en el 2024.

Séptimo.- En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2025, será inferior al 8% de incremento, en relación al determinado en el 2024, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

Octavo.- Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Cuando con motivo al cambio de valor no exista diferencia a cargo del Contribuyente, la Autoridad Fiscal podrá efectuar un cobro mínimo equivalente a 3.50 unidades de medida y actualización (UMA) vigente en la zona económica que comprenda al Municipio.

Noveno.- En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo sexto fracción décima primera, durante el lapso establecido, el Ayuntamiento tendrá la facultad, mediante un acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Decimo.- La Autoridad Fiscal Municipal podrá aplicar la reducción a que se refiere la fracción XII Artículo 6, de la presente ley, fuera de la vigencia establecida, cuando a criterio de la misma, existan elementos suficientes que acrediten que la omisión de pago obedeció a casos fortuitos no imputables al contribuyente.



Décimo Primero.- Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y ProChiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.25 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1.0%. El primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2020 a 2024. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2025.

Décimo Segundo.- Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de 1.00 unidad de medida y actualización (UMA), referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

Décimo Tercero.- La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

Décimo Cuarto.- Los bienes de uso y dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio estarán exentos del pago de impuestos señalados en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, salvo que tales bienes sean utilizados por Organismos Públicos Descentralizados, Desconcentrados o por particulares, bajo cualquier título, para oficinas administrativas o propósitos distintos a los de su objeto público, quedando sujeto al procedimiento señalado en el artículo 14 de la Ley de Hacienda Municipal.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 26 días del mes de diciembre de 2024.- Diputado Presidente, C. Luis Ignacio Avendaño Bermúdez.- Diputada Secretaria, C. Marcela Castillo Atristain.- **Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Patricia del Carmen Conde Ruiz, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.**



**Secretaría General de Gobierno y Mediación
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 120

Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 120

La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de sus facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

Considerando

Que conforme a lo establecido en el numeral 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes federales; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 Fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es su competencia fijar los ingresos que deban integrar la Hacienda de los Municipios del Estado de Chiapas.

Que la organización política y administrativa del Estado Mexicano, supone para el Municipio en su funcionamiento y administración, la realización de gastos y recaudación de recursos económicos indispensables para cubrir sus necesidades, lo que genera la actividad financiera del Ayuntamiento, consistente en la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las funciones públicas a su cargo.

Que conforme a lo que dispone el artículo 84 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es facultad del Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Chiapas, atribución que ejerce proveyendo los montos suficientes para hacer frente a la actividad pública del Ayuntamiento y a las necesidades sociales y tributarias que imperan en los mismos, cumpliendo en todo momento los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Qué asimismo, el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna en correlación con el precepto legal previamente citado, otorga a los Ayuntamientos, entre otras atribuciones, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, para efectos de proponer para su aprobación al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; lo que genera la obligación de la Legislatura Chiapaneca para analizar su catálogo de ingresos de manera integral, atendiendo a la condición social del Municipio y a las mejores condiciones del mercado económico y financiero de nuestra actualidad, así como conforme a la justificación técnica y social que presenta el Ayuntamiento.

De igual forma, el artículo 31, fracción IV, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.



Que en nuestra entidad, gran parte de los ingresos que perciben los Municipios, consisten únicamente en participaciones provenientes del Gobierno Federal y Estatal, así como de programas y erogaciones extraordinarias de éstos, lo que hace necesario incentivar la recaudación de ingresos propios para, por una parte, fortalecer sus finanzas públicas, y por otra, cumplir sus fines y objetivos, esto a través de un marco jurídico eficiente y viable, acorde a sus características económicas, políticas y sociales, que permita una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, derechos y demás contribuciones, procurando que la economía familiar no se vea lesionada con gravámenes inequitativos y ruinosos.

En atención a lo dispuesto por el artículo 84, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, en apoyo a la economía social, para el ejercicio fiscal 2025, es procedente exentar del pago del impuesto predial a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles básicos, medio superior y superior, que se encuentran en el territorio de cada uno de los municipios del Estado de Chiapas, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines distintos administrativos o propósitos distintos a lo de su objeto público; debiendo tenerse controladas los mismos por el padrón respectivo.

Que tomando en cuenta el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaría, suscrito entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través de la Secretaria de Hacienda y el otrora Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, y los Municipios del Estado de Chiapas, corresponderá a la Secretaria de Hacienda, realizar las labores de administración y recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios, al igual que otras funciones administrativas relacionadas a dicho impuesto, por cuenta y orden de los Ayuntamientos que mantengan vigente en 2025.

En base a lo dispuesto por el artículo 3-B, de la Ley de Coordinación Fiscal, para el ejercicio fiscal 2025, los Municipios participaran al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al Municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Que en base al convenio de colaboración administrativa en materia de vigilancia y control de horarios y días de funcionamiento de los establecimientos dedicados al almacenamiento, distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas, suscrito con la Secretaria de Salud del Estado, y de conformidad a la normatividad aplicable el Ayuntamiento con convenio vigente podrá efectuar única y exclusivamente la vigilancia y control sanitario de horarios y días de funcionamiento de establecimientos que distribuyan, vendan y suministren bebidas alcohólicas.

Asimismo, considerando que las menciones en salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en cualquier disposición jurídica que emane de leyes federales o estatales, por mandato ordenado en la disposición transitoria - artículo tercero y cuarto- del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo, deben sustituirse por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización, para el ejercicio fiscal 2025, en las Leyes de Ingresos Municipales, la referencia de Salarios Mínimos se sustituye a Unidad de Medida y Actualización(UMA).

Que tomando en consideración a los Municipios del Estado de Chiapas que son regidos por usos y costumbres se respetará la omisión referente a las disposiciones que por sus costumbres no cobren los impuestos de los diferentes rubros que están estipulados en la Ley Hacendaria Municipal del Estado de Chiapas.



Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de.

**Ley de Ingresos para el Municipio de Palenque, Chiapas;
para el Ejercicio Fiscal 2025**

**Título Primero
Disposiciones Preliminares.**

**Capítulo I
De las Disposiciones Generales.**

Artículo 1°.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad hacendaria de los municipios del estado de Chiapas.

Artículo 2°.- La hacienda pública de los municipios del estado de Chiapas se integra con los ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos participaciones federales, aportaciones federales, rendimientos de sus bienes, ingresos derivados de la prestación de servicios públicos y los demás ingresos que tenga derecho a recibir en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 3°.-La ley de ingresos de cada uno de los municipios del estado, establecerá anualmente los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones federales y estatales que deban recaudarse.

Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la ley de ingresos municipal de cada municipio o por una ley posterior que así lo establezca. la ley de ingresos municipal regirá durante el curso del año para el cual se expida, pero si por cualquier circunstancia no se publicara, continuara en vigor la del año anterior, salvo los casos de excepción que establezca el h. congreso del estado.

Los ingresos municipales deben destinarse a cubrir los gastos públicos. Solo podrá afectarse un ingreso municipal a un fin específico, cuando así se autorice mediante ley o decreto.

Artículo 4°.-Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones a que se refiere esta ley, el contribuyente deberá obtener, de la tesorería municipal, el recibo oficial legalmente requisitado y copia de la declaración presentada, en su caso, debidamente sellada por la máquina registradora o sello y firma del cajero.

**Capitulo II
Presupuesto de Ingresos.**

Artículo 5°.- Los ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Palenque, Chiapas, durante el ejercicio fiscal del año 2025, conforme a las tasas, cuotas y tarifas, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamiento e ingresos extraordinarios; así como los ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO DEL INGRESO	IMPORTE \$
TOTAL, GENERAL	
1. IMPUESTOS	
1.1 DEL IMPUESTO PREDIAL	16,353,157



1.2 DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	6,786,954.00
1.3 DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS	271,892.79
1.4 DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS	0
1.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	0
1.6 DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO	0
1.7 DEL IMPUESTO SOBRE EL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE	0
2. DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS Y ADMINISTRATIVOS	
2.1 MERCADOS PUBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO	0
2.2 POR EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA	31,989.00
2.3 PANTEONES	9,300
2.4 RASTRO PUBLICO	437,321.00
2.5 ESTACIONAMIENTO EN LA VIA Y ESPACIOS PUBLICOS	4,974,487.25
2.6 AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO	0
2.7 LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS	0
2.8 ASEO PUBLICO	925,471.00
2.9 INSPECCION SANITARIA	0
2.10 LICENCIAS	0
2.11 CERTIFICACIONES	590,724.00
2.12 LICENCIAS Y PERMISOS, REFRENDOS Y OTROS	0
2.13 SERVICIOS QUE PRESTAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, CONCESIONARIOS Y OTRAS DEPENDENCIAS	0
2.14 DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIO EN LA VIA PUBLICA	1,454,466.00
2.15 POR REPRODUCCION DE INFORMACION	0
3 CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS	
3.1 AGUA POTABLE	0
3.2 DRENAJE Y ALCANTARILLADO	0
3.3 BANQUETAS Y GUANICIONES	0
3.4 PAVIMENTACION EN LA VIA PUBLICA	0
3.5 ALUMBRADO	0
3.6 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL	0
3.7 OBRAS COMPLEMENTARIAS	0
4. PRODUCTOS	
4.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	0
4.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	0
4.3 LA VENTA DE LA CACETA MUNICIPAL	0
4.4 RENDIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIOS	0
4.5 UTILIDADES EN INVERSIONES, ACCIONES, CREDITOS Y VALORES QUE POR ALGUN TITULO CORRESPONDAN AL MUNICIPIO	0



4.6 OTROS	0
5. APROVECHAMIENTOS	
5.1 MULTAS	102,359.00
5.2 RECARGOS	0
5.3 REPARACION DE DAÑO	0
5.4 CONCESIONES PARA EXPLOTACION DE BIENES PATRIMONIALES	0
5.5 RESTITUCIONES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE HAGAN AL FISCO	0
5.6 DONATIVOS HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	43,611.92
5.7 ADJUDICACIONES DE BIENES VACANTES	0
5.8 TESOROS	0
5.9 INDEMINIZACIONES	0
5.10 FIANZAS O CAUCIONES QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ORDENE HACER EFECTIVA	0
5.11 REINTEGROS Y ALCANCES	21,597.56
5.12 LOS DEMAS INGRESOS DEL ERARIO MUNICIPAL NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS O PRODUCTOS, NI PARTICIPACIONES	0
6. INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACION FISCAL	
6.1 FISM	356,406,783.00
6.2 FAM	118,701,946.00

**TITULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPITULO I
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 6. - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2025, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

Tipo de predio	a) Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.29 al millar



Baldío	B	7.00 al millar
Construido	C	1.29 al millar
En construcción	D	1.29 al millar
Baldío cercado	E	2.20 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea1	Zona homogénea2	Zona homogénea3
Riego	Bombeo	1.70	1.50	0.00
	Gravedad	1.70	1.50	0.00
Humedad	Residual	1.70	1.50	0.00
	Inundable	1.70	1.50	0.00
	Anegada	1.70	1.50	0.00
Temporal	Mecanizable	1.70	1.50	0.00
	Laborable	1.70	1.50	0.00
Agostadero	Forraje	1.80	1.50	0.00
	Arbustivo	1.70	1.50	0.00
Cerril	Única	1.70	1.50	0.00
Forestal	Única	1.70	1.50	0.00
Almacenamiento	Única	1.70	1.50	0.00
Extracción	Única	2.20	1.90	0.00
Asentamiento humano ejidal	Única	2.20	1.90	0.00
Asentamiento Industrial	Única	2.70	2.50	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	8.0 al millar
Baldío	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta Ley.



III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el siguiente procedimiento:

A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2025 se aplicará el	100%
Para el Ejercicio Fiscal 2024 se aplicará el	100%
Para el Ejercicio Fiscal 2023 se aplicará el	95%
Para el Ejercicio Fiscal 2022 se aplicará el	90%
Para el Ejercicio Fiscal 2021 se aplicará el	85%

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 100% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente;



Para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 2.5 unidades de medida y actualización (UMA), conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 2.5 unidades de medida y actualización (UMA) en la zona económica que comprenda al Municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil veinticinco, gozarán de una reducción del:

20 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero.

10 % Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

5 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 2.5 unidades de medida y actualización (UMA), caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable a la propiedad que tenga registrado a su favor o de su cónyuge (cuando el inmueble esté registrado como copropiedad), siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

Acreditar la calidad de jubilado o pensionado, fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación otorgada por la institución competente.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes cuando lo acrediten con un certificado médico, expedido por una institución perteneciente al Sector Salud y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAM o cualquier otro documento que avale su edad.

Cuando el contribuyente que resulte beneficiado cuente con dos o más inmuebles registrados en el padrón de contribuyentes del impuesto predial, el beneficio señalado se aplicará únicamente al inmueble de menor valor fiscal y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Este tratamiento será aplicable durante todo el año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Se realizarán 3 periodos de condonación de recargos y gastos de ejecución al año.

A. Primer periodo: del 1 al 31 de mayo



B. Segundo periodo: del 1 al 31 de agosto

C. Tercer periodo: del 16 de noviembre al 20 de diciembre.

Artículo 7. - Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

Para efecto de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria, la terminología empleada se estará a lo que establece la presente Ley, la Ley de Hacienda Municipal y demás ordenamientos aplicables de manera supletoria.

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8.- El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.80 % al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma Ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 6.00 unidades de medida y actualización (UMA).

Artículo 9°. - Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A) Que la llevó a cabo con sus recursos.

B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno, en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

- Información notarial de dominio.
- Información testimonial judicial.
- Licencia de construcción.



- Aviso de terminación de obra.
- Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.
- Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 1.00% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

- A) El terreno sobre el que esté fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.
- B) Que el valor de la vivienda no exceda de los \$197,000.00.
- C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince unidades de medida y actualización (UMA) elevados al año.
- D) No esté destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del Municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 2.5 unidades de medida y actualización (UMA):

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

- A) Que sea de interés social.
- B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- La traslación que el H. Ayuntamiento Municipal, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.



Artículo 10. - Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 11.- La autoridad fiscal municipal podrá aplicar una multa que corresponda al 1% del valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por perito valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno, a los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente pagado, o bien, se asiente falsamente que se ha realizado el pago del mismo, sin detrimento de la responsabilidad que en términos de la legislación penal vigente se genere en su perjuicio.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

CAPITULO III IIIMPUESTOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 12. El impuesto sobre fraccionamientos pagará:

A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagarán el 2.4% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.

B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1.0 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 9 de esta Ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 3.5 unidades de medida y actualización (UMA) por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 9° fracción III numeral 1 de esta Ley.

CAPITULO IV IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS.

Artículo 13. - Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

A) El 2.0 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

B) El 1.1 % para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

C) Para condominios habitacionales horizontales, verticales o mixtos, de tipo interés social, pagaran el 0% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose por interés social aquellos que cumplan, las siguientes condiciones:

1.- Las unidades de propiedad exclusiva en condominios habitacionales, deberán de tener las siguientes características: El frente deberá ser igual o mayor a 6.00 metros y menos de 8.00 metros, la superficie será igual o mayor de 90.00 metros cuadrados y menor de 160 metros cuadrados.



2. El valor de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva no exceda de quince UMA vigente, multiplicados por los días del año.
3. La superficie construida de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva no deberá de exceder los 76.50 metros cuadrados.
- Aquellos condominios habitacionales que cumplan con lo señalado en el punto 1, pero no así con los puntos 2 y 3 de esta disposición, tributarán con la tasa del tipo que corresponda.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate

Capítulo V
Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos

Artículo 14°. -Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagarán sobre el monto de las entradas a cada función, de acuerdo a las siguientes tasas o cuotas:

Conceptos	Tasa
1.- Juegos deportivos en general con fines lucrativos.	8 %
2.- Funciones y revistas musicales y similares, siempre que no se efectúen en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiestas o bailes.	8 %
3.- Ópera, operetas, zarzuelas, comedias, drama o circos.	8 %
4.- Corridos formales de toros, novilladas, corridos bufas, jaripeos y otros similares.	8 %
5.- Prestidigitadores, transformistas, ilusionistas y análogos.	8 %
6.- Baile público o selectivo a cielo abierto o techado o con fines benéficos.	8 %
7.- Conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos, y diversiones en campo abierto o en edificaciones.	8 %
8.- Queda exento de pago las cuentas con fines benéficos que están debidamente acreditadas.	0 %
	Cuota
9.- Audiciones musicales, espectáculos públicos, diversiones ambulantes en la calle, por audición	\$ 135.00

II.- Se aplicará a la tasa. 0%

- A) Los eventos realizados por instituciones educativas con fines benéficos, graduaciones o mejoras de sus instalaciones previo dictamen de la autoridad fiscal municipal, condicionado a la presentación de los siguientes documentos:
- 1) Solicitud escrita presentada por la dirección de la institución educativa, y del comité organizador del evento.
 - 2) Relación oficial de alumnos que podrán ser beneficiados con el acuerdo.
 - 3) Copia del boleto emitido para el evento.
 - 4) Cursar más de las tres cuartas partes del plan de estudios correspondientes.
 - 5) Copia del contrato de arrendamiento del inmueble donde se realizará el evento.



B) Las diversiones y espectáculo públicos, o cualquier acto cultural organizado de manera directa por institución religiosas, organizaciones civiles, autoridades sin fines de lucro, instituciones altruistas debidamente registradas ante la Secretaría de Hacienda y crédito público autorizadas para recibir donativos, o bien organizados por terceros con la finalidad de que los recursos obtenidos se destinen a instituciones u organizaciones de las señaladas anteriormente, previo dictamen de la autoridad fiscal municipal, condicionado la presentación de los siguientes documentos:

- 1) Solicitud escrita por el representante legal o quien cumpla esas funciones.
- 2) Proyecto de aplicación y destino de los recursos, cuyo fin sea benéfico.
- 3) Acta constitutiva de la organización y/o organización solicitante.
- 4) Contrato celebrado por el solicitante y el representante del espectáculo.
- 5) Eventos de futbol soccer, basquetbol, voleibol y cualquier otro similar.

La autoridad fiscal tendrá la facultad de comprobar que los recursos se hayan dirigido efectivamente al proyecto presentado, en caso contrario se determinará presuntivamente el impuesto más los accesorios legales que se generen, hasta el momento del pago, independientemente de las sanciones previstas en las leyes aplicables.

Capítulo VI

Impuesto Sustitutivo de Estacionamiento

Artículo 15°. - El impuesto sustitutivo de estacionamiento se determinará por cada cajón de estacionamiento que se sustituya, conforme a lo siguiente:

Cuota anual: 30 a 82 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 16°. - Para las construcciones terminadas en el transcurso del año, pagará la parte proporcional del impuesto por los meses correspondientes entre la fecha de terminación y el mes de diciembre del mismo año, y se pagarán durante los primeros 14 días siguientes a la conclusión de la obra.

Artículo 17°. - En relación con lo dispuesto en el artículo 70 H de la Ley de Hacienda Municipal, la autoridad municipal aplicará al contribuyente en caso de las infracciones señaladas una multa equivalente al importe de 20 a 100 Unidad de Medida y Actualización (UMA), además de cobrar a éste los impuestos y recargos omitidos.

Título Tercero

Derechos por Servicios Públicos y Administrativos.

Capítulo I

Mercados Públicos

Artículo 18°. - Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el Ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abasto y lugares de uso común por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento, se pagarán de acuerdo a los conceptos las cuotas, tasas y a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) siguientes:



I. Nave mayor, por medio de recibo oficial mensual:

Concepto	Cuota
1.- Alimentos.	
a) Alimentos preparados.	\$ 82.00
b) Postres y Pasteles.	\$ 82.00
2.- Carnes.	
a) Carne de res.	\$ 82.00
b) Carne de cerdo.	\$ 82.00
c) Carne de pollo.	\$ 82.00
d) Vísceras.	\$ 82.00
e) Salchichería.	\$ 82.00
3.- Pescados y mariscos.	
a) Pescados y mariscos frescos.	\$ 82.00
b) Camarón y pescado fresco.	\$ 82.00
4.- Frutas, verduras y Legumbres.	\$ 82.00
5.- Flores y animales en pie.	\$ 82.00
6.- Productos derivados de la leche.	\$ 82.00
7.- Productos manufacturados.	
a) Artículos personales.	\$ 82.00
b) Calzados.	\$ 82.00
c) Accesorios.	\$ 82.00
d) Artículos de viajes.	\$ 82.00
e) Cosméticos y perfumería.	\$ 82.00
f) Bisutería.	\$ 82.00
g) Artículos deportivos.	\$ 82.00
h) Contenedores (bolsas de empaque).	\$ 82.00
i) Trastes.	\$ 82.00
j) Artículos para fiestas.	\$ 82.00
8.- Abarrotes.	\$ 82.00
9.- Místicos, esotéricos y religiosos.	\$ 82.00
10.- Productos vegetarianos, semillas, granos y especias.	\$ 82.00
11.- Jugos, licuados y refrescos.	\$ 82.00
12.- Joyería.	\$ 95.00
13.- Relojería.	\$ 95.00
14.- Servicios.	
a) Ferretería.	\$ 82.00
b) Refacciones.	\$ 82.00
c) Artículos para el hogar.	\$ 82.00
d) Artículos de limpieza.	\$ 82.00
e) Papelería.	\$ 82.00
f) Publicidad.	\$ 88.00

Por renta mensual de anexos y accesorios, se pagará en la caja de la Coordinación de Ingreso Municipal por medio de recibo oficial, siendo determinado por el H. Ayuntamiento, tomando en cuenta la ubicación, superficie y otros factores que impacten en el costo de los mismos.



II. Por traspaso o cambio de giro, se cobrará lo siguiente:

Concepto	Cuota
1.- Por traspaso de cualquier puesto o local de los mercados anexos o accesorios, los que estén a su alrededor o en cualquier otro lugar de la vía pública fijos o semifijos, sobre el valor comercial convenido se pagará por medio de recibo oficial expedido por la Coordinación de Ingresos Municipal. El concesionario interesado en traspasar el puesto o local deberá dejarlo a disposición del H. Ayuntamiento para que sea éste quien lo adjudique de nueva cuenta.	\$ 550.00
2.- Por cambio de giro en los puestos o locales señalados el numeral anterior, se pagará de acuerdo con su valor comercial por medio de boleta, expedida por la Coordinación de Ingresos Municipal.	\$ 550.00
3.- Permutas de locales.	\$ 550.00
4.- Remodelaciones, modificaciones y ampliaciones.	\$ 150.00

III.- Pagarán por medio de boletos:

Concepto	Cuota
1.- Canasteras dentro del mercado, por canasto diario.	\$2.50
2.- Canasteras fuera del mercado, por canasto diario.	\$2.50
3.- Introdutores de mercancías cualesquiera que estas sean, al interior de los mercados por cada reja o costal, cuando sean más de tres cajas, costales o bultos (foráneos).	\$50.00
4.- Por los servicios sanitarios a los locatarios.	\$2.00
5.- Por los servicios sanitarios al público en general.	\$3.00
6.- Mercado, sobreruedas, por puesto por cada ocasión.	\$40.00

IV.- Otros conceptos:

Concepto	Cuota
1.- Establecimientos de puestos semifijos o fijos dentro y fuera del mercado. (ambulantes).	\$ 91.00
2.- Espacios de puestos fijos, (por apertura).	\$189.00
3.- Establecimientos de puestos semifijos o fijos en la vía pública.	\$189.00

V.- Por concepto en la vía pública.

1.- Comerciantes y prestadores de servicio con puestos fijos, semifijos y ambulantes, pagarán en las cajas de la Coordinación de Ingreso Municipal, por medio de recibo oficial, mensualmente sin importar su ubicación, de acuerdo a lo siguiente:



1.-Vendedorescaminantesquenoseencuentren contemplados en este apartado.	1.2 UMA
2.- Aseadores de calzado.	1 a 5 UMA
3.- Vendedores de periódicos y revistas con puesto semifijo.	\$100.00
4.- Vendedores de periódicos en forma caminante.	1.3 UMA
5.- Vendedores de periódicos y revistas con puestos fijos (casetas).	\$ 130.00
6.- Globeros en forma caminante.	1.3 UMA
7.- Payasos por fines de semana.	1 a 5 UMA
8.- Paletas, helados, bolis y similares en forma caminante por carrito.	1 a 1.5 UMA
9.-Arroz con leche con puesto semifijo por mesa, un metro cuadrado y únicamente con horario de 04:00 a.m. A 09:00 a.m.	\$61.00
10.-Fotógrafos en forma caminante, por persona.	1.5 UMA
11.-Agua de coco y dulces regionales con puesto semifijo, por mesa de un metro cuadrado o triciclo.	\$ 61.00
12.-Casetas telefónicas.	\$330.00
13.- Máquinas expendedoras de refrescos, golosinas cafés y similares por máquina.	\$330.00
14.- Chicleros únicamente en forma caminantes por persona.	1.5 UMA
15.- Golosinas, frutas naturales, en curtido y cristalizadas, muéganos, pastelitos, cacahuete en bolsitas, con puesto semifijos.	1.5 UMA
16.- Eloteros con puestos semifijos por triciclo.	\$ 61.00
17.- Palomitas de maíz con puesto semifijos por triciclo o por palomera.	\$ 50.00
18.- Vendedores de flores con puesto semifijo, máximo un metro cuadrado.	\$ 70.00
19.-Aguasfrescas con tacos y empanadas, con puesto semifijo por mesa de un metro cuadrado.	\$ 70.00
20.- Hot-dogs, hamburguesas y mini pizzas, con puesto semifijo por carrito que no exceda de un metro cuadrado.	\$ 117.00
21.- Raspado en forma caminante por carrito.	\$ 50.00
22.- Fantasías con puestos semifijos que no exceda de un metro cuadrado.	\$ 93.00
23.- Pan con puestos semifijos máximo un metro cuadrado.	\$ 58.00
24.- Mariscos en cócteles con puesto semifijo por triciclo.	\$ 93.00
25.- Frutas y verduras con puestos semifijos.	\$ 58.00
26.- Antojitos y garnachas con puestos semifijos que no exceda de dos metros cuadrados.	\$ 100.00
27.- Estantes metálicos y accesorios para autos con puesto semifijos máximo dos metros cuadrados.	\$ 100.00
28.- Pollos, carnitas y carnes asadas con puestos semifijos que no exceda de un metro cuadrado.	\$ 100.00
29.- Mariachis, tríos, grupos norteros, marimbas, ambulantes y similares por grupo.	\$ 100.00
30.-Tianguerosocasionales(sin importar la zona)como máximo un metro cuadrado.	\$ 50.00
31.- Mercados sobre ruedas, diario por vehículo hasta por una tonelada y media sin importar la zona.	\$ 53.00
32.- Brincolín por juego que no exceda de cuatro metros cuadrados (mensual).	\$350.00



33.- Carritos eléctricos, aparatos mecánicos o electromecánicos, vehículos infantiles, rockolas y video juegos, por cada carrito o aparato	\$ 175.00
34.- Vendedores de muebles, tapates, peluches, cuadros, escaleras, productos de barro, aparatos de gimnasio, frutas, venta y/o promoción de productos diversos, etc. Máximo 2 metros cuadrados por permiso eventual diariamente.	\$ 80.00
35.- Mercería compuestos semifijos máximo un metro cuadrado	\$ 80.00
36.- Pajaritos de la suerte con puestos semifijos.	\$80.00
37.- Ropa con puesto semifijo máximo un metro cuadrado	\$100.00
38.- Piñata con puesto semifijos máximo 2 metros cuadrados y asean en el piso en espacio aéreo.	\$60.00
39.-Tamales con puesto semifijo por mesa o triciclo.	\$60.00
40.-Jugos de naranja con puesto semifijo por mesa de un metro cuadrado con horario de 5:00 a.m.a10:00a.m.	\$70.00
41.-Taquero hot-doquero con puesto fijo (caseta pequeña).	\$117.00
42.- Mariscos en cócteles con puestos fijos(casetas pequeñas).	\$200.00
43.- Pan con puesto fijo(caseta pequeña).	\$60.00
44.- Frutas y verduras con puestos semifijos en camioneta.	\$50.00
45.-Pollos y carnes asadas con puestos fijos (caseta pequeña).	\$100.00
46.-Carritos turísticos (turibus).	\$180.00
47.-Vendedoresde agua en garrafón por medio de triciclos.	\$90.00
48.- Camionetas expendedoras de agua a domicilio.	\$200.00
49.-Presentación,promociónyexhibición de productos, vehículos y similares en eventos especiales en la vía pública.	\$ 300.00xdía
50.-Por exposición y/o venta de libros diversos máximos dos metros cuadrados por permiso eventual diariamente.	1.3UMA

Las cuotas aplicables en la presente Ley contemplan únicamente turnos de 8 horas de trabajo, las empresas destinadas a la venta de agua en garrafón serán las encargadas de registrar y pagar el derecho de los triciclos en donde se distribuya su producto.

Los comerciantes que realicen sus actividades de manera eventual y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que solicite la asignación de lugares o espacios, por metro cuadrado.

CAPÍTULO II PANTEONES

Artículo 19°. - Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán los derechos de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
1.- Inhumaciones.	\$ 300.00
2.- Lote de perpetuidad:	
- Individual (1 x 2.50 m.)	\$ 900.00
- Familiar (2 x 2.50 m.)	\$1300.00
- Ampliación por centímetro lineal.	\$ 6.50
3.- Lote a temporalidad de 7 años.	



- Individual.	\$ 200.00
- Familiar.	\$ 350.00
- Ampliación por centímetro lineal.	\$ 4.00
4.- Exhumaciones .	\$ 2,000.00
5.- Permiso de construcción de capilla.	
- En lote individual.	\$ 200.00
- En lote familiar.	\$ 250.00
6.- Permiso de construcción de mesa chica.	\$ 58.00
7.- Permiso de construcción de mesa grande.	\$ 106.00
8.- Permiso de construcción de tanque individual.	\$ 64.00
- 2 gavetas.	\$ 106.00
9.- Permiso de construcción de pérgola.	\$ 85.00
10.- Permiso de ampliación de lote de 0.50 m x 2.50 m.	\$ 149.00
11.- Por traspaso de lotes entre terceros, individual o familiar.	\$ 300.00
Por traspasos de lotes entre familiares el 50% de las cuotas anteriores.	
12.- Retiro de escombros y tierra por inhumación y/o construcción.	\$ 200.00
13.- Permiso de traslado de cadáveres de un lote a otro dentro del panteón municipal.	\$ 380.00
14.- Construcción de cripta.	\$ 250.00
15.- Por mantenimiento y conservación de lotes en el panteón pagaran anualmente:	
- Lotes individuales	\$ 350.00
- Lotes familiares	\$ 380.00

Capítulo III Rastros Públicos

Artículo 20°. - El H. Ayuntamiento organizará y reglamentará el funcionamiento y explotación de este servicio; en el ejercicio fiscal 2025 se aplicarán las siguientes cuotas:

Servicios	Tipos de ganados	Cuotas
Pago por matanza	Vacuno y equino	\$300.00 por cabeza
Pago por matanza	Porcino	\$150.00 por cabeza

En caso de matanzas fuera del Rastro Municipal, se pagará el derecho por verificación de acuerdo a lo siguiente:

Servicio	Tipos de ganados	Cuotas
Pago por matanza	Vacuno y equino	\$500.00por cabeza
Pago por matanza	Porcino	\$200.00por cabeza

Capítulo IV Estacionamiento en la Vía Pública

Artículo 21°. - Por ocupación de la vía pública para estacionamiento, se pagará conforme a lo siguiente:



I.- Por el estacionamiento en la vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de alto tonelaje pagarán por unidad mensualmente:

Concepto	Cuota
A). - Vehículos, camiones de tres toneladas, Pick-up y panel	\$126.00
B).-Motocarros.	\$63.00
C).-Microbús.	\$100.00
D).- Autobuses.	\$283.50
E). - Urban.	\$105.00

II.-Por el estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de alto tonelaje y que tengan base en este Municipio pagarán por unidad mensualmente:

Concepto	Cuota
A). - Tráiler.	\$370.00
B).-Torthón3 ejes.	\$370.00
C).- Rabón 3 ejes.	\$370.00
D).- Autobuses.	\$270.00

III.- Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas y morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de bajo tonelaje y que tengan base en este municipio, pagarán por unidad mensualmente:

Concepto	Cuota
A). – Camión de tres toneladas.	\$120.00
B). - Pick-up	\$100.00
C).-Panels.	\$70.00
D).-Microbuses.	\$95.00
E). - Urban.	\$100.00

IV.- Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en los numerales 2 y 3 de este artículo, no tengan base en este municipio causarán por medio de boleta oficial, durante el tiempo que realicen sus maniobras, diarios:

Concepto	Cuota
A). - Autobuses.	\$120.00
B). – Camión de tres toneladas.	\$100.00
C).-Microbuses.	\$70.00
D).- Pick-up	\$70.00
E). - Panel y otros vehículos de bajo tonelaje.	\$70.00
F). - Urban.	\$100.00

Para la clasificación por zona se estará a lo previsto por esta Ley.



V.- Para los comerciantes y prestadores de servicios establecidos que utilicen con vehículos de su propiedad la vía pública para efectos de carga o descarga de sus mercancías, por cada día que utilice el estacionamiento.

En unidades de hasta tres toneladas	5 UMA
De 4 a 8 toneladas	8 UMA
De 9 a 12 toneladas	10 UMA
13 toneladas en adelante	12 UMA

VI. Por celebración de eventos en la vía pública y que con ello amerité el cierre de la misma previa autorización de la autoridad competente, se pagará conforme a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), sin importar la zona, lo siguiente:

Concepto	Cuota
1.- Fiestas tradicionales y religiosas.	\$ 0.0
2.- Asociaciones civiles sin fines de lucro.	\$ 0.0
3.- Velorios.	\$ 0.0
4.- Posadas Navideñas.	\$ 0.0
5.-Fiestas particulares, aniversarios, bautizos, bodas, cabo de año, similares.	De 1 a 4.38 UMA

Los derechos considerados en la Fracción I, II, III, IV Y V de este artículo podrán ser cubiertos anticipadamente obteniendo un descuento de:

Concepto	Tasa
a) Por anualidad	25 %
b) Semestral	15 %
c) Trimestral	5 %

En caso de incumplimiento del pago a este servicio, será acumulable en los siguientes años posteriores al último pago efectuado.

Capítulo V Agua potable y alcantarillado

Artículo 22°. Es objeto de este derecho la contra prestación por los servicios de agua potable y alcantarillado en el municipio, realizada por sí mismo a través de sus organismos descentralizados.

Por los servicios relativos a; agua potable y alcantarillado se estarán a lo siguiente de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA):

1.- Constancia de servicios públicos, (agua, drenaje).	1 UMA
2. Inspección y expedición de autorización de descarga de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado municipal por metro cubico (anual)	1 UMA
3.- Instalación de sistemas de tratamiento de aguas residuales(exhibición).	0.5 UMA
4.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	2 UMA



Para el ejercicio fiscal 2025, se exenta de pago de este derecho a las instituciones educativas públicas de los niveles básicos, medio superior y superior, que se encuentran ubicadas en el territorio del H. Ayuntamiento, respecto al servicio público de agua potable y alcantarillado que presta el Ayuntamiento por sí mismo o a través de los organismos descentralizados, salvo que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a lo de su objeto público.

Capítulo VI
Limpieza de Lotes Baldíos

Artículo 23°. - Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios, por m2, se estarán a lo siguiente de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA): por cada vez:

Rango de metro cuadrado	UMA
De 0 a 200 m2	2
De 200 m2 en adelante	1.5

Para efectos de limpieza de lotes baldíos, este se llevará a cabo dos veces al año.

En caso de incumplimiento del pago a este servicio, el cargo correspondiente se efectuará en el pago de impuesto predial bajo el rubro de otros ingresos.

Capítulo VII
Aseo Público

Artículo 24°. - Es objeto de este derecho, el servicio de limpia que presente el Ayuntamiento a los contribuyentes, atendiendo la siguiente clasificación:

- I. Por servicios de recolección de basura de no alto riesgo de manera directa, las tarifas son mensuales.

Concepto	UMA
A).- Establecimiento comercial (en ruta) que no exceda de 7m3, de volumen mensual.	De 2 a 30
Por cada m3 adicional	Hasta 1.5
B).- Oficinas públicas o privadas, bufetes particulares, cuando no exceda de un volumen de 7m3 mensuales (servicio a domicilio)(máximo).	De 6 a 10
c).- por contenedor; frecuencia; diaria cada 3 días.	De 1 a 3
d).- Establecimientos dedicados a restaurantes o venta de alimentos preparados, en ruta que no exceda de 7m3, mensual (máximo).	De 6 a 20
e).- Por derecho a depositar basura en el Basurero Municipal, por cada tonelada depositada.	De 6 A 20



Por entierro de productos tóxicos que técnicos de la misma empresa o institución manejan bajo riesgo.

Por tonelada	Hasta 8
Por metro cubico	Hasta 0.25

Para el usuario que deposite basura o deshechos en fosa para su entierro sanitario o incineración, además de la tarifa establecida en la tabla anterior, se le aplicará 3 Unidad de Medida y Actualización (UMA) por cada metro cúbico que depositen, además 5 Unidad de Medida y Actualización (UMA) por cada metro cuadrado que mida la fosa.

Para los usuarios, que depositen productos caducados o en mal estado, defectuosos, etc., para su incineración al aire libre (no en fosa), además de la tarifa establecida en la tabla anterior, se le aplicará 5 Unidad de Medida y Actualización (UMA) por metro cúbico, el cual corresponde para el cuidado que se debe dar por el riesgo de propagación de incendio.

Para los usuarios que depositen productos o artículos envasados en lata, vidrio o plástico, considerados como desechos o basura por caducidad, en mal estado, defectuosos o por defectos de control de calidad, para su destrucción o entierro con máquina o tractor, además de la tarifa de la tabla que antecede, se le aplicará 5 Unidad de Medida y Actualización (UMA) por metro cúbico depositado, el cual corresponden al cuidado que se le debe dar por el riesgo de consumo humano.

Para los usuarios que depositen en fosa de desecho industrial, como aceite de pescado, aceite cocido de pollo, aceite o manteca de cerdo, etc., además de la tarifa establecida en la tabla que antecede se le aplicará 5 Unidad de Medida y Actualización (UMA) por cada metro cúbico que deposite, por concepto de riesgos y apertura de fosa.

Para los usuarios que depositen desechos de vidrio de forma directa, además de la tarifa establecida en la tabla de referencia, se le aplicará 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA) por metro cúbico, correspondiente al adecuado manejo que se le debe proporcionar por el riesgo de peligro que representa.

Los derechos considerados en los incisos A), B), C) y D) del numeral I de este artículo podrán ser cubiertos anticipadamente obteniendo un descuento de:

	Tasa
A). - Por anualidad	25 %
B). – Semestral	15 %
C). – Trimestral	5 %

En caso de incumplimiento del pago a este servicio, el cargo correspondiente se efectuará en el pago de impuesto predial.

Capítulo VIII
Inspección Sanitaria

Artículo 25°. - Es objeto de este derecho la contraprestación al servicio de inspección y vigilancia sanitaria, que realicen las autoridades de Dirección de Salud Pública Municipal, a los establecimientos públicos y privados, que por su giro o actividad requieran de una revisión constante.

Los derechos por este concepto se pagarán en la caja de la Coordinación de Ingreso Municipal por medio de recibo oficial, de forma anticipada a la prestación del servicio.



La cuota de recuperación por la prestación de servicio de inspección y vigilancia sanitaria a través de la Dirección de Salud Pública Municipal, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Por examen antivenéreo semanal.

De 1 a 3 UMA
- 2.- Certificados médicos al público en general.

1 UMA
- 3.- Por la expedición de tarjetas de control sanitario

- Bimestral

4 UMA

- Anual

8 UMA
- 4.- Constancia de no gravidez al público en general

1 UMA

El H. Ayuntamiento en base al convenio de colaboración administrativa que haya suscrito con el ejecutivo, a través del Instituto de Salud y de conformidad a la normatividad aplicable podrá efectuar el control, y vigilancia sanitaria de establecimientos que distribuyan, vendan y suministren bebidas alcohólicas, única y exclusivamente en lo que respecta a la vigilancia y control sanitario en horarios y días de funcionamiento.

Capítulo IX
Licencias

Artículo 26°. - Es objeto de este derecho la autorización de funcionamiento que el Ayuntamiento otorga a establecimientos, giros o actividades, cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad Municipal.

Mientras permanezca coordinado el Estado con la federación en materia de derechos, se suspende el cobro de derechos por concepto de licencias de funcionamiento o refrendos objeto de la coordinación.

I. De conformidad al convenio de Coordinación para impulsar la agenda común de mejora regulatoria que haya suscrito el H. Ayuntamiento con el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y el poder Ejecutivo del Estado de Chiapas a través de la Secretaría de Economía del Estado, se estará a lo siguiente:

Por los procesos para la obtención de permisos de funcionamiento a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) de acuerdo al catálogo de giros de bajo riesgo previamente establecido en el apartado III de este artículo.

II. La clasificación del tamaño de la empresa se sujetará al número de empleados de acuerdo al Artículo 3 fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad establecido por la Secretaría de Economía de común acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito y Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación, partiendo de los siguiente:

ESTRATIFICACIÓN POR NUMERO DETRABAJADORES			
SECTOR/TAMAÑO	INDUSTRIA	COMERCIO	SERVICIOS
MICRO	0-10	0-10	0-10
PEQUEÑA	11-50	11-30	11-50
MEDIANA	51-250	31-100	51-100



III.- Catálogo de giros de bajo riesgo:

No.	CLAVE SCIAN	DESCRIPCIÓN DEL GIRO	SECTOR ECONÓMICO	MICRO	PEQUEÑA	MEDIANA	GRANDE
1	111110	CULTIVO DE SOYA	AGRÍCOLA	5 A20 UMA	21 A50 UMA	51 A79 UMA	80 A96 UMA
2	111121	CULTIVO DE CÁRTAMO	AGRÍCOLA	5 A20UMA	21 A50 UMA	51 A79 UMA	80 A96 UMA
3	111122	CULTIVO DE GIRASOL	AGRÍCOLA	5 A20 UMA	21 A50UMA	51 A79UMA	80 A 96UMA
4	111129	CULTIVO ANUAL DE OTRAS SEMILLAS OLEAGINOSAS	AGRÍCOLA	5 A20 UMA	21 A50 UMA	51 A79 UMA	80 A96 UMA
5	111131	CULTIVODE FRIJOL GRANO	AGRÍCOLA	5 A20 UMA	21 A50 UMA	51 A79 UMA	80 A96 UMA
6	111132	CULTIVO DE GARBANZOGRANO	AGRÍCOLA	5 A20 UMA	21 A50 UMA	51 A79 UMA	80 A96 UMA
7	111139	CULTIVO DE OTRAS LEGUMINOSAS	AGRÍCOLA	5 A20 UMA	21 A50 UMA	51 A79 UMA	80 A96 UMA
8	111140	CULTIVO DE TRIGO	AGRÍCOLA	5 A20 UMA	21 A50 UMA	51 A79 UMA	80 A96 UMA
9	111151	CULTIVO DE MAÍZ GRANO	AGRÍCOLA	5 A20 UMA	21 A50 UMA	51 A79 UMA	80 A96 UMA
10	111152	CULTIVO DE MAÍZ FORRAJERO	AGRÍCOLA	5 A20 UMA	21 A50 UMA	51 A79 UMA	80 A96 UMA
11	111160	CULTIVO DE ARROZ	AGRÍCOLA	5 A20 UMA	21 A50 UMA	51 A79 UMA	80 A96 UMA
12	111191	CULTIVO DE SORGO GRANO	AGRÍCOLA	5 A20 UMA	21 A50 UMA	51 A79 UMA	80 A96 UMA
13	111192	CULTIVO DE AVENA GRANO	AGRÍCOLA	5 A20 UMA	21 A50 UMA	51 A79 UMA	80 A96 UMA
14	111193	CULTIVO DE CEBADA GRANO	AGRÍCOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
15	111194	CULTIVO DE SORGO FORRAJERO	AGRÍCOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
16	111195	CULTIVO DE AVENA FORRAJERA	AGRÍCOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
17	111199	CULTIVO DE OTROS CEREALES	AGRÍCOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
18	111211	CULTIVO DE JITOMATE O TOMATE ROJO	AGRÍCOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
19	111212	CULTIVO DE CHILE	AGRÍCOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
20	111213	CULTIVO DE CEBOLLA	AGRÍCOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
21	111214	CULTIVO DE MELÓN	AGRÍCOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
22	111215	CULTIVO DE TOMATE VERDE	AGRÍCOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA



23	111216	CULTIVO DE PAPA	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
24	111217	CULTIVO DE CALABAZA	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
25	111218	CULTIVO DE SANDÍA	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
26	111219	CULTIVO DE OTRAS HORTALIZAS	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
27	111310	CULTIVO DE NARANJA	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
28	111321	CULTIVO DE LIMÓN	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
29	111329	CULTIVO DE OTROS CÍTRICOS	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
30	111331	CULTIVO DE CAFÉ	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
31	111332	CULTIVO DE PLÁTANO	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
32	111333	CULTIVO DE MANGO	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
33	111334	CULTIVO DE AGUACATE	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
34	111335	CULTIVO DE UVA	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
35	111336	CULTIVO DE MANZANA	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
36	111337	CULTIVO DE CACAO	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
37	111338	CULTIVO DE COCO	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
38	111339	CULTIVO DE OTROS FRUTALES NO CÍTRICOS Y DE NUECES	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
39	111410	CULTIVO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN INVERNADEROS	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
40	111421	FLORICULTURA A CIELO ABIERTO	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
41	111422	FLORICULTURA EN INVERNADERO	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
42	111423	CULTIVO DE ÁRBOLES DE CICLO PRODUCTIVO DE 10 AÑOS O MENOS	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
43	111429	OTROS CULTIVOS NO ALIMENTICIOS EN INVERNADEROS Y VIVEROS	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
44	111910	CULTIVO DE TABACO	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
45	111920	CULTIVO DE ALGODÓN	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
46	111930	CULTIVO DE CAÑA DE AZÚCAR	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA



47	111941	CULTIVO DE ALFALFA	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
48	111942	CULTIVO DE PASTOS	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
49	111991	CULTIVO DE AGAVES ALCOHOLEROS	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
50	111992	CULTIVO DE CACAHUATE	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
51	111993	ACTIVIDADES AGRÍCOLAS COMBINADAS CON EXPLOTACIÓN DE ANIMALES	AGROPECUARIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
52	111999	OTROS CULTIVOS	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
53	112110	EXPLOTACIÓN DE BOVINOS PARA LA PRODUCCIÓN DE CARNE	AGROPECUARIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
54	112120	EXPLOTACIÓN DE BOVINOS PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHE	AGROPECUARIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
55	112131	EXPLOTACIÓN DE BOVINOS PARA LA PRODUCCIÓN CONJUNTA DE LECHE Y CARNE	AGROPECUARIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
56	112139	EXPLOTACIÓN DE BOVINOS PARA OTROS PROPÓSITOS	AGROPECUARIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
57	112211	EXPLOTACIÓN DE PORCINOS EN GRANJA	AGROPECUARIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
58	112212	EXPLOTACIÓN DE PORCINOS EN TRASPATIO	AGROPECUARIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
59	112311	EXPLOTACIÓN DE GALLINAS PARA LA PRODUCCIÓN DE HUEVO FÉRTIL	AGROPECUARIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
60	112312	EXPLOTACIÓN DE GALLINAS PARA LA PRODUCCIÓN DE HUEVO PARA PLATO	AGROPECUARIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
61	112320	EXPLOTACIÓN DE POLLOS PARA LA PRODUCCIÓN DE CARNE	AGROPECUARIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
62	112330	EXPLOTACIÓN DE GUAJOLOTES O PAVOS	AGROPECUARIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA



63	112340	PRODUCCIÓN DE AVES EN INCUBADORA	AGROPECUARIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
64	112390	EXPLOTACIÓN DE OTRAS AVES PARA PRODUCCIÓN DE CARNE Y HUEVO	AGROPECUARIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
65	112410	EXPLOTACIÓN DE OVINOS	AGROPECUARIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
66	112420	EXPLOTACIÓN DE CAPRINOS	AGROPECUARIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
67	112511	CAMARON ICULTURA	ACUICULTURA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
68	112512	PISCICULTURA Y OTRA ACUICULTURA, EXCEPTO CAMARON ICULTURA	ACUICULTURA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
69	112910	APICULTURA	AGROPECUARIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
70	112920	EXPLOTACIÓN DE EQUINOS	AGROPECUARIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
71	112930	CUNICULTURA Y EXPLOTACIÓN DE ANIMALES CON PELAJE FINO	AGROPECUARIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
72	112999	EXPLOTACIÓN DE OTROS ANIMALES	AGROPECUARIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
73	113110	SILVICULTURA	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
74	115112	DESPEPITE DE ALGODÓN	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
75	115113	BENEFICIO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
76	115119	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA AGRICULTURA	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
77	115210	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CRÍA Y EXPLOTACIÓN DE ANIMALES	AGROPECUARIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
78	115310	SERVICIOS RELACIONADOS CON EL APROVECHAMIENTO FORESTAL	AGRICOLA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA



79	213119	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MINERÍA	MINERO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
80	236113	SUPERVISIÓN DE EDIFICACIÓN RESIDENCIAL	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
81	236212	SUPERVISIÓN DE EDIFICACIÓN DE NAVES Y PLANTAS INDUSTRIALES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
82	236222	SUPERVISIÓN DE EDIFICACIÓN INMUEBLES COMERCIALES Y DE SERVICIOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
83	237113	SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL TRATAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA, DRENAJE Y RIEGO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
84	237123	SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA PETRÓLEO Y GAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
85	237133	SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE GENERACIÓN Y CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE OBRAS PARA TELECOMUNICACIONES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
86	237994	SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
87	238320	TRABAJO DE PINTURA Y OTROS CUBRIMIENTOS DE PAREDES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
88	238330	COLOCACIÓN DE PISOS FLEXIBLES Y DE MADERA	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
89	238340	COLOCACIÓN DE PISOS CERÁMICOS Y AZULEJOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA



90	238350	REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE ARPINTERÍA EN EL LUGAR DE LA CONSTRUCCIÓN	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
91	311211	BENEFICIO DEL ARROZ	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
92	311230	ELABORACIÓN DE CEREALES PARA EL DESAYUNO	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
93	311319	ELABORACIÓN DE OTROS AZÚCARES	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
94	311350	ELABORACIÓN DE CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CHOCOLATE	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
95	311423	CONSERVACIÓN DE GUIOS Y OTROS ALIMENTOS PREPARADOS POR PROCESOS DISTINTOS A LA CONGELACIÓN	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
96	311520	ELABORACIÓN DE HELADOS Y PALETAS	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
97	311812	PANIFICACIÓN RADICIONAL	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
98	311910	ELABORACIÓN DE BOTANAS	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
99	311921	BENEFICIO DEL CAFÉ	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
100	311923	ELABORACIÓN DE CAFÉ INSTANTÁNEO	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
101	311924	PREPARACIÓN Y ENVASADO DE TÉ	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
102	311940	ELABORACIÓN DE CONDIMENTOS Y ADEREZOS	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
103	311991	ELABORACIÓN DE GELATINAS Y OTROS POSTRES EN POLVO	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
104	311993	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS FRESCOS PARA CONSUMO INMEDIATO	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
105	311999	ELABORACIÓN DE OTROS ALIMENTOS	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
106	312112	PURIFICACIÓN Y EMBOTELLADO DE AGUA	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA



107	312113	ELABORACIÓN DE HIELO	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
108	313220	FABRICACIÓN DE TELAS ANGOSTAS DE TEJIDO DE TRAMA Y PASAMANERÍA	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
109	313240	FABRICACIÓN DE TELAS DE TEJIDO DE PUNTO	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
110	313310	ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
111	314110	FABRICACIÓN DE ALFOMBRAS Y TAPETES	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
112	314120	CONFECCIÓN DE CORTINAS, BLANCOS Y SIMILARES	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
113	314911	CONFECCIÓN DE COSTALES	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
114	314912	CONFECCIÓN DE PRODUCTOS DE TEXTILES RECUBIERTOS Y DE MATERIALES SUCEDÁNEOS	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
115	314991	CONFECCIÓN, BORDADO Y DESHILADO DE PRODUCTOS TEXTILES	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
116	314999	FABRICACIÓN DE BANDERAS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
117	315110	FABRICACIÓN DE CALCETINES Y MEDIAS DE TEJIDO DE PUNTO	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
118	315191	FABRICACIÓN DE ROPA INTERIOR DE TEJIDO DE PUNTO	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
119	315192	FABRICACIÓN DE ROPA EXTERIOR DE TEJIDO DE PUNTO	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
120	315221	CONFECCIÓN EN SERIE DE ROPA INTERIOR Y DE DORMIR	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
121	315222	CONFECCIÓN EN SERIE DE CAMISAS	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
122	315223	CONFECCIÓN EN SERIE DE UNIFORMES	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA



123	315224	CONFECCIÓN EN SERIE DE DISFRACES Y TRAJES TÍPICOS	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
124	315225	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR SOBRE MEDIDA	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
125	315229	CONFECCIÓN EN SERIE DE OTRA ROPA EXTERIOR DE MATERIALES TEXTILES	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
126	315991	CONFECCIÓN DE SOMBREROS Y GORRAS	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
127	316212	FABRICACIÓN DECALZADO CON CORTE DE TELA	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
128	321112	ASERRADO DE TABLAS Y TABLONES	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
129	321992	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS Y UTENSILIOS DE MADERA PARA EL HOGAR	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
130	333993	FABRICACIÓN DE APARATOS E INSTRUMENTOS PARA PESAR	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
131	334511	FABRICACIÓN DE RELOJES	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
132	334519	FABRICACIÓN DE OTROS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN, CONTROL, NAVEGACIÓN, Y EQUIPO MÉDICO ELECTRÓNICO	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
133	335120	FABRICACIÓN DE LÁMPARAS ORNAMENTALES	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
134	336360	FABRICACIÓN DE ASIENTOS Y ACCESORIOS INTERIORES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
135	339912	ORFEBRERÍA Y JOYERÍA DE METALES Y PIEDRAS PRECIOSOS	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
136	339913	JOYERÍA DE METALES Y PIEDRAS NO PRECIOSOS Y DE OTROS MATERIALES	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA



137	339920	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
138	339930	FABRICACIÓN DE JUGUETES	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
139	339991	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
140	339993	FABRICACIÓN DE ESCOBAS, CEPILLOS Y SIMILARES	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
141	339995	FABRICACIÓN DE ATAÚDES	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
142	432111	COMERCIO AL POR MAYOR DE FIBRAS, HILOS Y TELAS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
143	432112	COMERCIO AL POR MAYOR DE BLANCOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
144	432113	COMERCIO AL POR MAYOR DE CUEROS Y PIELES	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
145	432119	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
146	432120	COMERCIO AL POR MAYOR DE ROPA, BISUTERÍA Y ACCESORIOS DE VESTIR	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
147	432130	COMERCIO AL POR MAYOR DE CALZADO	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
148	433220	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y RELOJES	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
149	433311	COMERCIO AL POR MAYOR DE DISCOS Y CASETES	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
150	433312	COMERCIO AL POR MAYOR DE JUGUETES Y BICICLETAS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
151	433313	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS Y APARATOS DEPORTIVOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
152	433410	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA



153	433420	COMERCIO AL POR MAYOR DE LIBROS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
154	433430	COMERCIO AL POR MAYOR DE REVISTAS Y PERIÓDICOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
155	433510	COMERCIO AL POR MAYOR DE ELECTRODOMÉSTICOS MENORES Y APARATOS DE LÍNEA BLANCA	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
156	434211	COMERCIO AL POR MAYOR DE CEMENTO, TABIQUE Y GRAVA	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
157	434219	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXCEPTO DE MADERA Y METÁLICOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
158	434221	COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA MANUFACTURA	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
159	434223	COMERCIO AL POR MAYOR DE ENVASES EN GENERAL, PAPEL Y CARTÓN PARA LA INDUSTRIA	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
160	434224	COMERCIO AL POR MAYOR DE MADERA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA INDUSTRIA	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
161	434225	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO Y MATERIAL ELÉCTRICO	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
162	434226	COMERCIO AL POR MAYOR DE PINTURA	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
163	434227	COMERCIO AL POR MAYOR DE VIDRIOS Y ESPEJOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
164	434229	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRAS MATERIAS PRIMAS PARA OTRAS INDUSTRIAS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
165	434240	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DESECHABLES	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA



166	434311	COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS METÁLICOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
167	434312	COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS DE PAPEL Y DE CARTÓN	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
168	434313	COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS DE VIDRIO	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
169	434314	COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS DE PLÁSTICO	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
170	434319	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES DE DESECHO	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
171	435210	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA MINERÍA	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
172	435220	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA INDUSTRIA MANUFACTURERA	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
173	435311	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES, FOTOGRAFÍA Y CINEMATOGRAFÍA	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
174	435312	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS Y ACCESORIOS PARA DISEÑO Y PINTURA ARTÍSTICA	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
175	435313	COMERCIO AL POR MAYOR DE MOBILIARIO, EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
176	435319	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA OTROS SERVICIOS Y PARA ACTIVIDADES COMERCIALES	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
177	435411	COMERCIO AL POR MAYOR DE MOBILIARIO, EQUIPO Y ACCESORIOS DE CÓMPUTO	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA



178	435412	COMERCIO AL POR MAYOR DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
179	435419	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
180	436111	COMERCIO AL POR MAYOR DE CAMIONES	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
181	436112	COMERCIO AL POR MAYOR DE PARTES Y REFACCIONES NUEVAS PARA AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
182	461110	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTES, ULTRAMARINOS Y MISCELÁNEAS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
183	461121	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES ROJAS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
184	461122	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNE DE AVES	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
185	461123	COMERCIO AL POR MENOR DE PESCADOS Y MARISCOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
186	461130	COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
187	461140	COMERCIO AL POR MENOR DE SEMILLAS Y GRANOS ALIMENTICIOS, ESPECIAS Y CHILES SECOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
188	461150	COMERCIO AL POR MENOR DE LECHE, OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS Y EMBUTIDOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
189	461160	COMERCIO AL POR MENOR DE DULCES Y MATERIAS PRIMAS PARA	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
190	461170	COMERCIO AL POR MENOR DE PALETAS DE HIELO Y HELADOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA



191	461190	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ALIMENTOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
192	461211	COMERCIO AL POR MENOR DE VINOS Y LICORES	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
193	461212	COMERCIO AL POR MENOR DE CERVEZA	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
194	461213	COMERCIO AL POR MENOR DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y HIELO	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
195	461220	COMERCIO AL POR MENOR DE CIGARROS, PUROS Y TABACO	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
196	462111	COMERCIO AL POR MENOR EN SUPERMERCADOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
197	462112	COMERCIO AL POR MENOR EN MINISUPERS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
198	462210	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DEPARTAMENTALES	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
199	463111	COMERCIO AL POR MENOR DE TELAS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
200	463112	COMERCIO AL POR MENOR DE BLANCOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
201	463113	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE MERCERÍA Y BONETERÍA	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
202	463211	COMERCIO AL POR MENOR DE ROPA, EXCEPTO DE BEBÉ Y LENCERÍA	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
203	463212	COMERCIO AL POR MENOR DE ROPA DE BEBÉ	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
204	463213	COMERCIO AL POR MENOR DE LENCERÍA	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA



205	463214	COMERCIO AL POR MENOR DE DISFRACES, VESTIMENTA REGIONAL Y VESTIDOS DENOVIA	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
206	463215	COMERCIO AL POR MENOR DE BISUTERÍA Y ACCESORIOS DE VESTIR	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
207	463216	COMERCIO AL POR MENOR DE ROPA DE CUERO Y PIEL Y DE OTROS ARTÍCULOS DE ESTOS MATERIALES	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
208	463217	COMERCIO AL POR MENOR DE PAÑALES DESECHABLES	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
209	463218	COMERCIO AL POR MENOR DE SOMBREROS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
210	463310	COMERCIO AL POR MENOR DE CALZADO	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
211	464121	COMERCIO AL POR MENOR DE LENTES	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
212	464122	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
213	465111	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE PERFUMERÍA Y COSMÉTICOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
214	465112	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y RELOJES	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
215	465211	COMERCIO AL POR MENOR DE DISCOS Y CASETES	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
216	465212	COMERCIO AL POR MENOR DE JUGUETES	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
217	465213	COMERCIO AL POR MENOR DE BICICLETAS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA



218	465214	COMERCIO AL POR MENOR DE EQUIPO Y MATERIAL FOTOGRÁFICO	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
219	465215	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS Y APARATOS DEPORTIVOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
220	465216	COMERCIO AL POR MENOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
221	465311	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
222	465312	COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
223	465313	COMERCIO AL POR MENOR DE REVISTAS Y PERIÓDICOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
224	465912	COMERCIO AL POR MENOR DE REGALOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
225	465913	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS RELIGIOSOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
226	465914	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DESECHABLES	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
227	465915	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ARTESANÍAS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
228	465919	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTÍCULOS DE USO PERSONAL	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
229	466111	COMERCIO AL POR MENOR DE MUEBLES PARA EL HOGAR	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
230	466112	COMERCIO AL POR MENOR DE ELECTRODOMÉSTICOS MENORES Y APARATOS DE LÍNEA BLANCA	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA



231	466113	COMERCIO AL POR MENOR DE MUEBLES PARA JARDÍN	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
232	466114	COMERCIO AL POR MENOR DE CRISTALERÍA, LOZA Y UTENSILIOS DE COCINA	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
233	466211	COMERCIO AL POR MENOR DE MOBILIARIO, EQUIPO Y ACCESORIOS DE CÓMPUTO	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
234	466212	COMERCIO AL POR MENOR DE TELÉFONOS Y OTROS APARATOS DE COMUNICACIÓN	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
235	466311	COMERCIO AL POR MENOR DE ALFOMBRAS, CORTINAS, TAPICES Y SIMILARES	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
236	466312	COMERCIO AL POR MENOR DE PLANTAS Y FLORES NATURALES	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
237	466313	COMERCIO AL POR MENOR DE ANTIGÜEDADES Y OBRAS DE ARTE	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
238	466314	COMERCIO AL POR MENOR DE LÁMPARAS ORNAMENTALES Y CANDILES	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
239	466319	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTÍCULOS PARA LA DECORACIÓN DE INTERIORES	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
240	466410	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS USADOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
241	467111	COMERCIO AL POR MENOR EN FERRETERÍAS Y TLAPALERÍAS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
242	467112	COMERCIO AL POR MENOR DE PISOS Y RECUBRIMIENTOS CERÁMICOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
243	467113	COMERCIO AL POR MENOR DE PINTURA	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA



244	467114	COMERCIO AL POR MENOR DE VIDRIOS Y ESPEJOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
245	467115	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA LA LIMPIEZA	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
246	467116	COMERCIO AL POR MENOR DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN EN TIENDAS DE AUTOSERVICIO ESPECIALIZADAS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
247	467117	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA ALBERCAS Y OTROS ARTÍCULOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
248	468111	COMERCIO AL POR MENOR DE AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
249	468112	COMERCIO AL POR MENOR DE AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS USADOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
250	468211	COMERCIO AL POR MENOR DE PARTES Y REFACCIONES NUEVAS PARA AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
251	468212	COMERCIO AL POR MENOR DE PARTES Y REFACCIONES USADAS PARA AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
252	468213	COMERCIO AL POR MENOR DE LLANTAS Y CÁMARAS PARA AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
253	468311	COMERCIO AL POR MENOR DE MOTOCICLETAS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
254	468319	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS VEHÍCULOS DE MOTOR	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA



255	468420	COMERCIO AL POR MENOR DE ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES, ADITIVOS Y SIMILARES PARA VEHÍCULOS DE MOTOR	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
256	469110	COMERCIO AL POR MENOR EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET, Y CATÁLOGOS IMPRESOS, TELEVISIÓN Y SIMILARES	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
257	484210	SERVICIOS DE MUDANZAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
258	485320	ALQUILER DE AUTOMÓVILES CON CHOFER	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
259	485990	OTRO TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
260	488390	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE POR AGUA	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
261	488410	SERVICIOS DE GRÚA	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
262	488491	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE CENTRALES CAMIONERAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
263	488493	SERVICIOS DE BÁSCULA PARA EL TRANSPORTE Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE POR CARRETERA	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
264	488990	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
265	493119	OTROS SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO GENERAL SIN INSTALACIONES ESPECIALIZADAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
266	493120	ALMACENAMIENTO CON REFRIGERACIÓN	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA



267	493130	ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS QUE NO REQUIEREN REFRIGERACIÓN	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
268	493190	OTROS SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO CON INSTALACIONES ESPECIALIZADAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
269	511111	EDICIÓN DE PERIÓDICOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
270	511112	EDICIÓN DE PERIÓDICOS INTEGRADA CON LA IMPRESIÓN	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
271	511121	EDICIÓN DE REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
272	511122	EDICIÓN DE REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS INTEGRADA CON LA IMPRESIÓN	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
273	511131	EDICIÓN DE LIBROS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
274	511132	EDICIÓN DE LIBROS INTEGRADA CON LA IMPRESIÓN	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
275	511141	EDICIÓN DE DIRECTORIOS Y DE LISTAS DE CORREO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
276	511191	EDICIÓN DE OTROS MATERIALES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
277	511192	EDICIÓN DE OTROS MATERIALES INTEGRADA CON LA IMPRESIÓN	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
278	511210	EDICIÓN DE SOFTWARE Y EDICIÓN DE SOFTWARE INTEGRADA CON LA REPRODUCCIÓN	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
279	512111	PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
280	512112	PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS PARA LA TELEVISIÓN	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA



281	512113	PRODUCCIÓN DE VIDEOCLIPS, COMERCIALES Y OTROS MATERIALES AUDIOVISUALES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
282	512120	DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS Y DE OTROS MATERIALES AUDIOVISUALES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
283	512130	EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS Y OTROS MATERIALES AUDIOVISUALES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
284	512190	SERVICIOS DE POSTPRODUCCIÓN Y OTROS SERVICIOS PARA LA INDUSTRIA FÍLMICA Y DEL VIDEO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
285	512210	PRODUCTORAS DISCOGRÁFICAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
286	512220	PRODUCCIÓN DE MATERIAL DISCOGRÁFICO INTEGRADA CON SU REPRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
287	512230	EDITORAS DE MÚSICA	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
288	512240	GRABACIÓN DE DISCOS COMPACTOS (CD) Y DE VIDEO DIGITAL (DVD) O CASETES MUSICALES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
289	512290	OTROS SERVICIOS DE GRABACIÓN DEL SONIDO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
290	515210	PRODUCCIÓN DE PROGRAMACIÓN DE CANALES PARA SISTEMAS DE TELEVISIÓN POR CABLE O SATELITALES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
291	518210	PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN, HOSPEDAJE Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
292	519110	AGENCIAS NOTICIOSAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA



293	519121	BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
294	519130	EDICIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET Y SERVICIOS DE BÚSQUEDA EN LA RED	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
295	519190	OTROS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
296	522451	MONTEPIÓS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
297	523910	ASESORÍA EN INVERSIONES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
298	531111	ALQUILER SIN INTERMEDIACIÓN DE VIVIENDAS AMUEBLADAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
299	531112	ALQUILER SIN INTERMEDIACIÓN DE VIVIENDAS NO AMUEBLADAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
300	531113	ALQUILER SIN INTERMEDIACIÓN DE SALONES PARA FIESTAS Y CONVENCIONES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
301	531114	ALQUILER SIN INTERMEDIACIÓN DE OFICINAS Y LOCALES COMERCIALES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
302	531115	ALQUILER SIN INTERMEDIACIÓN DE TEATROS, ESTADIOS, AUDITORIOS Y SIMILARES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
303	531116	ALQUILER SIN INTERMEDIACIÓN DE EDIFICIOS INDUSTRIALES DENTRO DE UN PARQUE INDUSTRIAL	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
304	531119	ALQUILER SIN INTERMEDIACIÓN DE OTROS BIENES RAÍCES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA



305	531210	INMOBILIARIAS Y CORREDORES DE BIENES RAÍCES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
306	531311	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAÍCES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
307	531319	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS INMOBILIARIOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
308	532110	ALQUILER DE AUTOMÓVILES SIN CHOFER	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
309	532121	ALQUILER DE CAMIONES DE CARGA SIN CHOFER	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
310	532210	ALQUILER DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA EL HOGAR Y PERSONALES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
311	532220	ALQUILER DE PRENDAS DE VESTIR	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
312	532230	ALQUILER DE VIDEOCASSETES Y DISCOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
313	532291	ALQUILER DE MESAS, SILLAS, VAJILLAS Y SIMILARES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
314	532292	ALQUILER DE INSTRUMENTOS MUSICALES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
315	532299	ALQUILER DE OTROS ARTÍCULOS PARA EL HOGAR Y PERSONALES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
316	532310	CENTROS GENERALES DE ALQUILER	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
317	532420	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE OTRAS MÁQUINAS Y MOBILIARIO DE OFICINA	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA



318	532491	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO, PESQUERO Y PARA LA INDUSTRIA MANUFACTURERA	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
319	532492	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA MOVER, LEVANTAR Y ACOMODAR MATERIALES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
320	532493	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO COMERCIAL Y DE SERVICIOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
321	533110	SERVICIOS DE ALQUILER DE MARCAS REGISTRADAS, PATENTES Y FRANQUICIAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
322	541110	BUFETES JURÍDICOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
323	541120	NOTARÍAS PÚBLICAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
324	541190	SERVICIOS DE APOYO PARA EFECTUAR TRÁMITES LEGALES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
325	541211	SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
326	541219	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONTABILIDAD	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
327	541310	SERVICIOS DE ARQUITECTURA	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
328	541320	SERVICIOS DE ARQUITECTURA DE PAISAJE Y URBANISMO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
329	541330	SERVICIOS DE INGENIERÍA	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
330	541340	SERVICIOS DE DIBUJO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
331	541350	SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE EDIFICIOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA



332	541360	SERVICIOS DE LEVANTAMIENTO GEOFÍSICO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
333	541410	DISEÑO Y DECORACIÓN DE INTERIORES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
334	541420	DISEÑO INDUSTRIAL	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
335	541430	DISEÑO GRÁFICO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
336	541490	DISEÑO DEMODAS Y OTROS DISEÑOS ESPECIALIZADOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
337	541510	SERVICIOS DE DISEÑO DE SISTEMAS DE CÓMPUTO Y SERVICIOS RELACIONADOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
338	541610	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
339	541620	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN MEDIO AMBIENTE	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
340	541690	OTROS SERVICIOS DE CONSULTORÍA CIENTÍFICA Y TÉCNICA	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
341	541711	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO EN CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS, INGENIERÍA, Y CIENCIAS DE LA VIDA, PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
342	541721	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO EN CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES, PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
343	541810	AGENCIAS DE PUBLICIDAD	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
344	541820	AGENCIAS DE RELACIONES PÚBLICAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA



345	541830	AGENCIAS DE COMPRA DE MEDIOS A PETICIÓN DEL CLIENTE	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
346	541840	AGENCIAS DE REPRESENTACIÓN DE MEDIOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
347	541850	AGENCIAS DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
348	541860	AGENCIAS DE CORREO DIRECTO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
349	541870	DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
350	541890	SERVICIOS DE ROTULACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
351	541910	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE MERCADOS Y ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLICA	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
352	541920	SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA Y VIDEOGRABACIÓN	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
353	541930	SERVICIOS DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
354	541941	SERVICIOS VETERINARIOS PARA MASCOTAS PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
355	541943	SERVICIOS VETERINARIOS PARA LA GANADERÍA PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
356	541990	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA



357	561110	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
358	561210	SERVICIOS COMBINADOS DE APOYO EN INSTALACIONES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
359	561320	AGENCIAS DE EMPLEO TEMPORAL	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
360	561330	SUMINISTRO DE PERSONAL PERMANENTE	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
361	561410	SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
362	561421	SERVICIOS DE CASSETAS TELEFÓNICAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
363	561422	SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE LLAMADAS TELEFÓNICAS Y PROMOCIÓN POR TELÉFONO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
364	561431	SERVICIOS DE FOTOCOPIADO, FAX Y AFINES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
365	561432	SERVICIOS DE ACCESO A COMPUTADORAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
366	561440	AGENCIAS DE COBRANZA	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
367	561450	DESPACHOS DE INVESTIGACIÓN DE SOLVENCIA FINANCIERA	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
368	561490	OTROS SERVICIOS DE APOYO SECRETARIAL Y SIMILARES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
369	561510	AGENCIAS DE VIAJES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
370	561520	ORGANIZACIÓN DE EXCURSIONES Y PAQUETES TURÍSTICOS PARA AGENCIAS DE VIAJES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
371	561590	OTROS SERVICIOS DE RESERVACIONES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA



372	561620	SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y CUSTODIA MEDIANTE EL MONITOREO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
373	561720	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE INMUEBLES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
374	561730	SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
375	561740	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE TAPICERÍA, ALFOMBRAS Y MUEBLES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
376	561790	OTROS SERVICIOS DE LIMPIEZA	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
377	561910	SERVICIOS DE EMPACADO Y ETIQUETADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
378	561920	ORGANIZADORES DE CONVENCIONES Y FERIAS COMERCIALES E INDUSTRIALES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
379	561990	OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
380	562112	MANEJO DE DESECHOS NO PELIGROSOS Y SERVICIOS DE REMEDIACIÓN A ZONAS DAÑADAS POR DESECHOS NO PELIGROSOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
381	611111	ESCUELAS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
382	611181	ESCUELAS DEL SECTOR PRIVADO DE EDUCACIÓN PARA NECESIDADES ESPECIALES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
383	611411	ESCUELAS COMERCIALES Y SECRETARIALES DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA



384	611421	ESCUELAS DE COMPUTACIÓN DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
385	611431	ESCUELAS PARA LA CAPACITACIÓN DE EJECUTIVOS DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
386	611511	ESCUELAS DEL SECTOR PRIVADO DEDICADAS A LA ENSEÑANZA DE OFICIOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
387	611611	ESCUELAS DE ARTE DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
388	611621	ESCUELAS DE DEPORTE DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
389	611631	ESCUELAS DE IDIOMAS DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
390	611691	SERVICIOS DE PROFESORES PARTICULARES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
391	611698	OTROS SERVICIOS EDUCATIVOS PROPORCIONADOS POR EL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
392	611710	SERVICIOS DE APOYO A LA EDUCACIÓN	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
393	624111	SERVICIOS DE ORIENTACIÓN Y TRABAJO SOCIAL PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
394	624121	CENTROS DEL SECTOR PRIVADO DEDICADOS A LA ATENCIÓN Y CUIDADO DIURNO DE ANCIANOS Y DISCAPACITADOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
395	624191	AGRUPACIONES DE AUTOAYUDA PARA ALCOHÓLICOS Y PERSONAS CON OTRAS ADICCIONES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA



396	624198	OTROS SERVICIOS DE ORIENTACIÓN Y TRABAJO SOCIAL PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
397	624211	SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN COMUNITARIOS PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
398	624221	REFUGIOS TEMPORALES COMUNITARIOS DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
399	624231	SERVICIOS DE EMERGENCIA COMUNITARIOS PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
400	624311	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO PARA PERSONAS DESEMPLEADAS, SUBEMPLEADAS O DISCAPACITADAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
401	624411	GUARDERÍAS DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
402	711111	COMPAÑÍAS DE TEATRO DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
403	711121	COMPAÑÍAS DE DANZA DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
404	711131	CANTANTES Y GRUPOS MUSICALES DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
405	711191	OTRAS COMPAÑÍAS Y GRUPOS DE ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
406	711211	DEPORTISTAS PROFESIONALES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
407	711212	EQUIPOS DEPORTIVOS PROFESIONALES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA



408	711311	PROMOTORES DEL SECTOR PRIVADO DE ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y SIMILARES QUE CUENTAN CON INSTALACIONES PARA PRESENTARLOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
409	711320	PROMOTORES DE ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y SIMILARES QUE NO CUENTAN CON INSTALACIONES PARA PRESENTARLOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
410	711510	ARTISTAS, ESCRITORES Y TÉCNICOS INDEPENDIENTES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
411	712111	MUSEOS DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
412	712190	GRUTAS, PARQUES NATURALES Y OTROS SITIOS DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LANACIÓN	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
413	713291	VENTA DE BILLETES DE LOTERÍA, PRONÓSTICOS DEPORTIVOS Y OTROS BOLETOS DE SORTEO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
414	713998	OTROS SERVICIOS RECREATIVOS PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
415	811111	REPARACIÓN MECÁNICA EN GENERAL DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
416	811112	REPARACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
417	811113	RECTIFICACIÓN DE PARTES DE MOTOR DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA



418	811114	REPARACIÓN DE TRANSMISIONES DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
419	811115	REPARACIÓN DE SUSENSIONES DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
420	811116	ALINEACIÓN Y BALANCEO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
421	811119	OTRAS REPARACIONES MECÁNICAS DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
422	811121	HOJALATERÍA Y PINTURA DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
423	811122	TAPICERÍA DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
424	811129	INSTALACIÓN DE CRISTALES Y OTRAS REPARACIONES A LA CARROCERÍA DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
425	811191	REPARACIÓN MENOR DE LLANTAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
426	811192	LAVADO Y LUBRICADO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
427	811211	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO ELECTRÓNICO DE USO DOMÉSTICO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
428	811219	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OTRO EQUIPO ELECTRÓNICO Y DE EQUIPO DE PRECISIÓN	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
429	811311	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO Y FORESTAL	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA



430	811312	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
431	811313	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA MOVER, LEVANTAR Y ACOMODAR MATERIALES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
432	811314	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO COMERCIAL Y DE SERVICIOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
433	811410	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE APARATOS ELÉCTRICOS PARA EL HOGAR Y PERSONALES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
434	811420	REPARACIÓN DE TAPICERÍA DE MUEBLES PARA EL HOGAR	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
435	811430	REPARACIÓN DE CALZADO Y OTROS ARTÍCULOS DE PIEL Y CUERO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
436	811491	CERRAJERÍAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
437	811492	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTOCICLETAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
438	811493	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BICICLETAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
439	811499	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OTROS ARTÍCULOS PARA EL HOGAR Y PERSONALES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
440	812120	BAÑOS PÚBLICOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
441	812130	SANITARIOS PÚBLICOS Y BOLERÍAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
442	812210	LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
443	812310	SERVICIOS FUNERARIOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA



444	812410	ESTACIONAMIENTOS Y PENSIONES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES		SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
445	812910	SERVICIOS DE REVELADO E IMPRESIÓN DE FOTOGRAFÍAS		SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
446	812990	OTROS SERVICIOS PERSONALES		SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
447	813110	ASOCIACIONES, ORGANIZACIONES Y CÁMARAS DE PRODUCTORES, COMERCIANTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS.		SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
448	813230	ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES CIVILES		SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
449	814110	HOGARES EMPLEADOS	CON	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
450	236111	EDIFICACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR		SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
451	237112	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO AGRÍCOLA		SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
452	237311	INSTALACIÓN DE SEÑALAMIENTOS Y PROTECCIONES EN OBRAS VIALES	EN	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
453	238110	TRABAJOS DE CIMENTACIONES	DE	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
454	238130	TRABAJOS DE ALBAÑILERÍA	DE	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
455	238190	OTROS TRABAJOS EN EXTERIORES		SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
456	238210	INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN CONSTRUCCIONES		SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
457	238221	INSTALACIONES HIDROSANITARIAS Y DE GAS		SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA



458	238222	INSTALACIONES DE SISTEMAS CENTRALES DE AIRE ACONDICIONADO Y CALEFACCIÓN	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
459	238290	OTRAS INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO EN CONSTRUCCIONES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
460	238311	COLOCACIÓN DE MUROS FALSOS Y AISLAMIENTO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
461	238312	TRABAJOS DE ENYESADO, EMPASTADO Y TIROLEADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
462	238390	OTROS TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
463	238910	PREPARACIÓN DE TERRENOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
464	238990	OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
465	311110	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
466	311212	ELABORACIÓN DE HARINA DE TRIGO	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
467	311213	ELABORACIÓN DE HARINA DE MAÍZ	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
468	311214	ELABORACIÓN DE HARINA DE OTROS PRODUCTOS AGRÍCOLAS	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
469	311215	ELABORACIÓN DE MALTA	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
470	311221	ELABORACIÓN DE FÉCULAS Y OTROS ALMIDONES Y SUS DERIVADOS	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
471	311222	ELABORACIÓN DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES COMESTIBLES	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA



472	311311	ELABORACIÓN DE AZÚCAR DE CAÑA	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
473	311340	ELABORACIÓN DE DULCES, CHICLES Y PRODUCTOS DE CONFITERÍA QUE NO SEAN DE CHOCOLATE	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
474	311411	CONGELACIÓN DE FRUTAS Y VERDURAS	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
475	31112	CONGELACIÓN DE GUISOS Y OTROS ALIMENTOS PREPARADOS	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
476	311421	DESHIDRATACIÓN DE FRUTAS Y VERDURAS	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
477	311422	CONSERVACIÓN DE FRUTAS Y VERDURAS POR PROCESOS DISTINTOS A LA CONGELACIÓN Y LA DESHIDRATACIÓN	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
478	311511	ELABORACIÓN DE LECHE LÍQUIDA	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
479	311512	ELABORACIÓN DE LECHE EN POLVO, CONDENSADA Y EVAPORADA	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
480	311513	ELABORACIÓN DE DERIVADOS Y FERMENTOS LÁCTEOS	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
481	311611	MATANZA DE GANADO, AVES Y OTROS ANIMALES COMESTIBLES	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
482	311612	CORTE Y EMPACADO DE CARNE DE GANADO, AVES Y OTROS ANIMALES COMESTIBLES	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA



483	311613	PREPARACIÓN DE EMBUTIDOS Y OTRAS CONSERVAS DE CARNE DE GANADO, AVES Y OTROS ANIMALES COMESTIBLES	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
484	311614	ELABORACIÓN DE MANTECA Y OTRAS GRASAS ANIMALES COMESTIBLES	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
485	311710	PREPARACIÓN Y ENVASADO DE PESCADOS Y MARISCOS	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
486	311811	PANIFICACIÓN INDUSTRIAL	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
487	311820	ELABORACIÓN DE GALLETAS Y PASTAS PARA SOPA	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
488	311830	ELABORACIÓN DE TORTILLAS DE MAÍZ Y MOLIENDA DE NIXTAMAL	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
489	311922	ELABORACIÓN DE CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
490	311930	ELABORACIÓN DE CONCENTRADOS, POLVOS, JARABES Y ESENCIAS DE SABOR PARA BEBIDAS	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
491	313320	FABRICACIÓN DE TELAS RECUBIERTAS	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
492	314993	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES RECICLADOS	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
493	316213	FABRICACIÓN DE CALZADO DE PLÁSTICO	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
494	316214	FABRICACIÓN DE CALZADO DE HULE	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
495	316991	FABRICACIÓN DE BOLSOS DE MANO, MALETAS Y SIMILARES	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA



496	321991	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MATERIALES TRENZABLES, EXCEPTO PALMA	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
497	321993	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA DE USO INDUSTRIAL	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
498	322110	FABRICACIÓN DE PULPA	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
499	322121	FABRICACIÓN DE PAPEL EN PLANTAS INTEGRADAS	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
500	322122	FABRICACIÓN DE PAPEL A PARTIR DE PULPA	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
501	322131	FABRICACIÓN DE CARTÓN EN PLANTAS INTEGRADAS	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
502	322132	FABRICACIÓN DE CARTÓN Y CARTONCILLO A PARTIR DE PULPA	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
503	322210	FABRICACIÓN DE ENVASES DE CARTÓN	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
504	322220	FABRICACIÓN DE BOLSAS DE PAPEL Y PRODUCTOS CELULÓSICOS RECUBIERTOS Y TRATADOS	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
505	322230	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PAPELERÍA	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
506	322291	FABRICACIÓN DE PAÑALES DESECHABLES Y PRODUCTOS SANITARIOS	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
507	322299	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE CARTÓN Y PAPEL	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
508	323111	IMPRESIÓN DE LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA



509	323119	IMPRESIÓN DE FORMAS CONTINUAS Y OTROS IMPRESOS	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
510	325211	FABRICACIÓN DE RESINAS SINTÉTICAS	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
511	325212	FABRICACIÓN DE HULES SINTÉTICOS	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
512	325220	FABRICACIÓN DE FIBRAS QUÍMICAS	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
513	326160	FABRICACIÓN DE BOTELLAS DE PLÁSTICO	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
514	326212	REVITALIZACIÓN DE LLANTAS	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
515	326220	FABRICACIÓN DE BANDAS Y MANGUERAS DE HULE Y DE PLÁSTICO	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
516	326290	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE HULE	INDUSTRIA	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
517	431110	COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTES	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
518	431121	COMERCIO AL POR MAYOR DE CARNES ROJAS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
519	431122	COMERCIO AL POR MAYOR DE CARNE DE AVES	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
520	431123	COMERCIO AL POR MAYOR DE PESCADOS Y MARISCOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
521	431130	COMERCIO AL POR MAYOR DE FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
522	431140	COMERCIO AL POR MAYOR DE HUEVO	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
523	431150	COMERCIO AL POR MAYOR DE SEMILLAS Y GRANOS ALIMENTICIOS, ESPECIAS Y CHILES SECOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA



524	431160	COMERCIO AL POR MAYOR DE LECHE Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
525	431170	COMERCIO AL POR MAYOR DE EMBUTIDOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
526	431180	COMERCIO AL POR MAYOR DE DULCES Y MATERIAS PRIMA PARA REPOSTERÍA	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
527	431191	COMERCIO AL POR MAYOR DE PAN Y PASTELES	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
528	431192	COMERCIO AL POR MAYOR DE BOTANAS Y FRITURAS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
529	431193	COMERCIO AL POR MAYOR DE CONSERVAS ALIMENTICIAS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
530	431194	COMERCIO AL POR MAYOR DE MIEL	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
531	431199	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS ALIMENTOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
532	431211	COMERCIO AL POR MAYOR DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y HIELO	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
533	433110	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
534	433210	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE PERFUMERÍA Y COSMÉTICOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
535	434111	COMERCIO AL POR MAYOR DE FERTILIZANTES, PLAGUICIDAS Y SEMILLAS PARA SIEMBRA	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA



536	434112	COMERCIO AL POR MAYOR DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS PARA ANIMALES, EXCEPTO MASCOTAS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
537	434228	COMERCIO AL POR MAYOR DE GANADO Y AVES EN PIE	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
538	435110	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PARA LA PESCA	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
539	437111	INTERMEDIACIÓN DE COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, EXCEPTO A TRAVÉS DE INTERNET Y DE OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
540	437112	INTERMEDIACIÓN DE COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS PARA LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LOS SERVICIOS, EXCEPTO A TRAVÉS DE INTERNET Y DE OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
541	437113	INTERMEDIACIÓN DE COMERCIO AL POR MAYOR PARA PRODUCTOS DE USO DOMÉSTICO Y PERSONAL, EXCEPTO ATRAVÉS DE INTERNET Y DE OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
542	437210	INTERMEDIACIÓN DE COMERCIO AL POR MAYOR EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET Y OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
543	464111	FARMACIAS SIN MINISÚPER	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
544	464112	FARMACIAS CON MINISÚPER	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA



545	464113	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS NATURISTAS, MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS Y DE COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
546	465911	COMERCIO AL POR MENOR DE MASCOTAS	COMERCIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
547	484221	AUTOTRANSPORTE LOCAL DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
548	484223	AUTOTRANSPORTE LOCAL CON REFRIGERACIÓN	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
549	484224	AUTOTRANSPORTE LOCAL DE MADERA	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
550	484229	OTRO AUTOTRANSPORTE LOCAL DE CARGA ESPECIALIZADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
551	484231	AUTOTRANSPORTE FORÁNEO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
552	484233	AUTOTRANSPORTE FORÁNEO CON REFRIGERACIÓN	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
553	484234	AUTOTRANSPORTE FORÁNEO DE MADERA	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
554	484239	OTRO AUTOTRANSPORTE FORÁNEO DE CARGA ESPECIALIZADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
555	485111	TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS EN AUTOBUSES DE RUTA FIJA	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
556	485112	TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS EN AUTOMÓVILES DE RUTA FIJA	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA



557	485113	TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS EN TROLEBUSES Y TRENES LIGEROS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
558	485114	TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS EN METRO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
559	485210	TRANSPORTE COLECTIVO FORÁNEO DE PASAJEROS DE RUTA FIJA	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
560	485311	TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS DE SITIO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
561	485312	TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS DE RULETEO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
562	485410	TRANSPORTE ESCOLAR Y DE PERSONAL	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
563	485510	ALQUILER DE AUTOBUSES CON CHOFER	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
564	487110	TRANSPORTE TURÍSTICO POR TIERRA	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
565	487210	TRANSPORTE TURÍSTICO POR AGUA	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
566	487990	OTRO TRANSPORTE TURÍSTICO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
567	515110	TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
568	515120	TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
569	524210	AGENTES, AJUSTADORES Y GESTORES DE SEGUROS Y FIANZAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
570	532122	ALQUILER DE AUTOBUSES, MINIBUSES Y REMOLQUES SIN CHOFER	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA



571	532411	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA CONSTRUCCIÓN, MINERÍA Y ACTIVIDADES FORESTALES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
572	532412	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE, EXCEPTO TERRESTRE	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
573	541370	SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE MAPAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
574	541380	LABORATORIOS DE PRUEBAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
575	561610	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DE PROTECCIÓN Y CUSTODIA, EXCEPTO MEDIANTE MONITOREO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
576	611121	ESCUELAS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
577	611131	ESCUELAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
578	611141	ESCUELAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA TÉCNICA DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
579	611151	ESCUELAS DE EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA TERMINAL DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
580	611161	ESCUELAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
581	611171	ESCUELAS DEL SECTOR PRIVADO QUE COMBINAN DIVERSOS NIVELES DE EDUCACIÓN	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
582	611211	ESCUELAS DE EDUCACIÓN TÉCNICA SUPERIOR DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA



583	611311	ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
584	621115	CLÍNICAS DE CONSULTORIOS MÉDICOS DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
585	621211	CONSULTORIOS DENTALES DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
586	621311	CONSULTORIOS DE QUIROPRÁCTICA DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
587	621320	CONSULTORIOS DE OPTOMETRÍA	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
588	621331	CONSULTORIOS DE PSICOLOGÍA DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
589	621341	CONSULTORIOS DEL SECTOR PRIVADO DE AUDIOLOGÍA Y DE TERAPIA OCUPACIONAL, FÍSICA Y DEL LENGUAJE	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
590	621391	CONSULTORIOS DE NUTRIÓLOGOS Y DENTISTAS DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
591	621398	OTROS CONSULTORIOS DEL SECTOR PRIVADO PARA EL CUIDADO DE LA SALUD	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
592	621411	CENTROS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
593	621511	LABORATORIOS MÉDICOS Y DE DIAGNÓSTICO DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
594	621610	SERVICIOS DE ENFERMERÍA ADOMICILIO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
595	621910	SERVICIOS DE AMBULANCIAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
596	711410	AGENTES Y REPRESENTANTES DE ARTISTAS, DEPORTISTAS Y SIMILARES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA



597	713111	PARQUES DE DIVERSIONES Y TEMÁTICOS DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
598	713113	PARQUES ACUÁTICOS Y BALNEARIOS DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
599	713120	CASAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
600	713210	CASINOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
601	713299	OTROS JUEGOS DE AZAR	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
602	713910	CAMPOS DE GOLF	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
603	713920	PISTAS PARA ESQUIAR	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
604	713930	MARINAS TURÍSTICAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
605	713941	CLUBES DEPORTIVOS DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
606	713943	CENTROS DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
607	713950	BOLICHES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
608	713991	BILLARES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
609	713992	CLUBES O LIGAS DE AFICIONADOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
610	721112	HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
611	721190	CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
612	721210	CAMPAMENTOS Y ALBERGUES RECREATIVOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
613	721311	PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA



614	721312	DEPARTAMENTOS Y CASAS AMUEBLADAS CON SERVICIOS DE HOTELERÍA	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
615	722310	SERVICIOS DE COMEDOR PARA EMPRESAS E INSTITUCIONES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
616	722320	SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS PARA OCASIONES ESPECIALES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
617	722330	SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS EN UNIDADES MÓVILES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
618	722511	RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS A LA CARTA O DE COMIDA CORRIDA	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
619	722512	RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE PESCADOS Y MARISCOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
620	722513	RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ANTOJITOS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
621	722514	RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE TACOS Y TORTAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
622	722515	CAFETERÍAS, FUENTES DE SODAS, NEVERÍAS, REFRESQUERÍAS Y SIMILARES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
623	722516	RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
624	722517	RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE PIZZAS, HAMBURGUESAS, HOT DOGS Y POLLOS ROSTIZADOS PARA LLEVAR	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA



625	722518	RESTAURANTES QUE PREPARAN OTRO TIPO DE ALIMENTOS PARA LLEVAR	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
626	722519	SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE OTROS ALIMENTOS PARA CONSUMO INMEDIATO	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
627	811199	OTROS SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
628	812110	SALONES Y CLÍNICAS DE BELLEZA Y PELUQUERÍAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
629	813130	ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES DE PROFESIONISTAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
630	813140	ASOCIACIONES REGULATORIAS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
631	813210	ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS	SERVICIO	5 A 20 UMA	21 A 50 UMA	51 A 79 UMA	80 A 96 UMA
632	468411	COMERCIO AL POR MENOR DE GASOLINA Y DIESEL	COMERCIO	30 A 60 UMA	61 A 90 UMA	91 A 120 UMA	121 A 150 UMA
633	468412	COMERCIO AL POR MENOR DE GAS LP EN CILINDRO Y PARA TANQUES ESTACIONARIOS	COMERCIO	30 A 60 UMA	61 A 90 UMA	91 A 120 UMA	121 A 150 UMA

Capítulo X
Certificaciones

Artículo 27.- Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se Capitula a harán de acuerdo a lo siguiente:

I.- Por los servicios que prestan la Secretaría del Ayuntamiento y/o en su caso, lo que corresponda al Juzgado Municipal:

Conceptos	Cuotas
1. Constancia de residencia y vecindad.	\$50.00
2. Por certificación de registro de señales y marcas de herrar.	\$100.00
3. Por certificación de refrendo de señales y marcas de herrar.	\$100.00



4. Por reexpedición de boleta que ampara la propiedad del predio de panteones.	\$70.00
5. Por la búsqueda de información en los registros, así como de la ubicación de lotes en los panteones.	\$70.00
6. Por copia simple de documentos diversos.	\$50.00
7. Por copia certificada de documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento, hasta 10 hojas.	\$80.00
8. Constancia de dependencia económica.	\$50.00
9. Constancia de identidad.	\$50.00
10. Constancia de escasos recursos económicos.	\$50.00
11. Constancia de registro de templo.	\$50.00
12. Constancia de encargado de templo.	\$50.00
13. Constancia de residencia urbana.	\$50.00
14. Constancia de la ausencia del hogar.	\$50.00
15. Constancia de reingreso al hogar.	\$50.00
16. Constancias varias.	\$50.00

II.- Por los servicios que presta la Coordinación de Tenencia de la Tierra, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Tramite de regularización.	\$100.00
Inspección.	\$100.00
Traspaso.	\$105.00

III.- Por los servicios que se presten, en materia de constancias expedidas por delegados y Agentes Municipales, se estará a lo siguiente:

Constancia de pensiones.	\$36.50
Constancia de conflictos vecinales.	\$52.50
Acuerdo por deudas.	\$73.00
Acuerdo por separación voluntaria.	\$73.00
Acta de límite de colindancia.	\$73.00

IV.- Por expedición de constancias de no adeudo de impuesto. \$126.00

V.- Por expedición de constancia de cumplimiento de normas oficiales mexicanas en materia ambiental (por norma anual). 1 UMA

Se exceptúan del pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por los planteles educativos, los indigentes, las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años, los solicitados por oficio por las autoridades de la Federación y del Estado por asuntos de su competencia directa, así como los que sean requeridos para su asentamiento gratuito en el Registro Civil.



VI.- Pago del Servicio de tramite individual para la expedición de pasaporte (nuevo o renovación) \$ 500.00

Artículo 28 Bis. - Por los costos de reproducción y gastos de envío de materia de acceso a la información pública municipal, correrán a cargo del solicitante en los siguientes términos:

Servicios	Tarifas
1. Por la reproducción de más de 20 hojas simples (por hoja).	\$1.00
2. Por copia certificada de documentación (por hoja).	\$73.00
3. Medios magnéticos por unidad:	
a) Por la reproducción de disco.	\$15.00
b) Por la reproducción en USB (de acuerdo a la capacidad del USB).	\$15.00
c) Costo de envío; será de acuerdo a las tarifas del servicio de paquetería.	\$15.00

Capitulo XI
Licencias por construcciones.

Artículo 29°. - La expedición de licencias y permisos de construcción diversos causarán los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente:

Zona << A >> Comprende el primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y nuevos fraccionamientos en construcción.

Zona << B >> Comprende zonas habitacionales de tipo medio.

Zona << C >> Comprende áreas populares, de interés social y zonas de regularización de la tenencia de tierra.

Para toda obra o actividad que se pretenda iniciar, se deberán realizar los estudios de la opinión técnica de factibilidad ambiental que acusara un derecho de cobro entre 5 a 200 UMA como se especifica en el cuadro siguiente para quien lo solicite; por los conceptos de evaluación, inspección y emisión de la autorización correspondiente.

1. Menores de 200 m ²	5 UMA
2. 201 m ² a 1,000 m ²	20 UMA
3. 1001 m ² a 10,000 m ²	40 UMA
4. 10,001 m ² a 50,000 m ²	70 UMA
5. 50,001 m ² a 80,000 m ²	100 UMA
6. 80,001 m ² a 120,000 m ²	200 UMA
7. 120,001 m ² 150,000 m ²	300 UMA
8. Mayores a 150,001 m ²	350 UMAS



I.- Por licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicarán los siguientes:

Concepto	Zonas	Cuota
1.- De construcción de vivienda que no exceda de 35m2.	A	\$ 15.00
	B	\$ 10.00
	C	\$ 8.00
Por cada m2, de construcción que exceda de la vivienda mínima.	A	\$ 10.00
	B	\$ 7.00
	C	\$ 5.00

La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, rellenos, bardas y revisión de planos.

La actualización de licencia de construcción, sin importar su superficie, causará los derechos por vivienda mínima señalados en este punto.

Concepto	Zonas	Cuota
2.- De construcción de locales comerciales que no exceda de 48 m2.	A	\$ 250.00
	B	\$ 230.00
	C	\$ 200.00
Por cada m2, de construcción que exceda del local comercial mínimo.	A	\$ 15.00
	B	\$ 10.00
	C	\$ 8.00

La licencia de construcción incluye el servicio de autorización, de excavación, rellenos, bardas y revisión de planos.

Concepto	Zonas	Cuota
3.- Por instalaciones especiales entre las que estén consideradas albercas, canchas deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras, especificadas por lote, sin tomar en cuenta su ubicación.		\$ 1,000.00
4.- Permiso para construir tapiales, andamios y protecciones provisionales en la vía pública, hasta 20 días naturales de ocupación.	A	\$ 500.00
	B	\$ 300.00
	C	\$ 200.00
Por cada día adicional se pagará según la zona.	A	\$ 50.00
	B	\$ 40.00
	C	\$ 30.00
5.- Licencia por construir antenas de telecomunicación.		
A). - Hasta 3.00 m de altura		120 UMA
B). - de 3.01 m hasta 5.00 m de altura		180 UMA
C). - De 5.01m hasta 12.00m de altura.		220 UMA
D). - De 12.01 m en adelante.		350 UMA
6.- Instalación de postes en la vía pública para instalación (Eléctrica, tv cable, teléfono) por poste.		5 UMA



7.- Demolición en construcción (sin importar su ubicación):

a). - hasta 20 m ²	10 UMA
b). - de 21 a 50 m ²	14 UMA
c). - de 51 a 100 m ²	18 UMA
d). - de 101 a 200 m ²	22 UMA
e). - por cada m2 excedente	\$ 10.00

8.- Constancia de habilidad autoconstrucción, uso de suelo y otras cualquiera, en:

A	\$ 200.00
B	\$ 150.00
C	\$ 130.00

9.- Fraccionamiento y/o condominios por todo el conjunto sin importar su ubicación:**1a. Fase: Uso y destino del suelo:**

- Residencial.	\$ 20,000.00
- De primera.	\$ 15,000.00
- Medio.	\$ 10,000.00
- Popular.	\$ 8,000.00
- Interés social.	\$ 5,000.00

2a. Fase: Vialidad de proyecto.

- Residencial.	\$ 20,000.00
- De primera.	\$ 15,000.00
- Medio.	\$ 10,000.00
- Popular.	\$ 8,500.00
- Interés social.	\$ 5,000.00

3a. Fase: Licencia de Urbanización:

Por la expedición de licencias de urbanización, sin importar la zona.

- De 2 a 50 lotes o vivienda.	100 UMA
- De 51 a 200 lotes o viviendas.	150 UMA
- De 201 lote o viviendas en adelante.	200 UMA
- Autorización de construcción por fraccionamiento.	\$ 10,000.00

4a. Fase: Comercialización:

- Pago del 1.5% del presupuesto de urbanización por tasa de supervisión.

5a. Fase: Municipalización.

- Cumplir con liberación de garantía para llevar a cabo su incorporación.

10.- Estudio de Factibilidad de uso y destino del suelo en:

A) . -Fraccionamientos, condominios y otros por todo el conjunto sin importar su ubicación:	100 UMA



B) Locales comerciales sin importar su giro y ubicación.	50 UMA
Locales Comerciales.	
A. Superficie 60.00 m ²	25 UMA
B. Por Cada m ² excedente	1 UMA
Industrias, (Supermercados, Centros Comerciales y fábricas, etc.).	
A. Superficie 1,000.00 m ² .	150 UMA
B. Superficie de 1,000.01 m ² a 5,000.00 m ² .	250 UMA
C. Superficie de 5,000.01 m ² en adelante.	700 UMA
D. Gasolineras, Estaciones de Gas L.P. Almacenamiento de combustible y usos afines.	1,000 UMA
Infraestructura de telecomunicaciones.	
- Antenas o Torres.	600 UMA
11.- Renovación de la constancia de factibilidad de uso y destino del suelo sin importar su ubicación:	
A). - Uso de suelo habitacional.	10 UMA
B). -Uso comercial.	20 UMA
C). - Uso para instalaciones especiales incluyen: (crematorios, centros deportivos, elevadores, escaleras eléctricas, montacargas, servicios de estacionamientos particulares a terceros, baños públicos e instalaciones especiales recreativos nocturnos).	30 a 50 UMA
D). – Uso Turístico.	12 UMA
12.- Renovación de constancias de viabilidad de proyecto de fraccionamiento.	10 UMA
13.- Autorización y renovación de constitución de fraccionamiento.	10 UMA
14.- Renovación de constancias de licencia de urbanización de fraccionamiento.	10 UMA
15.- Ocupación de la vía pública con material de construcción o producto demoliciones, etc., hasta 15 días.	20 UMA
	A 15 UMA
	B 10 UMA
Por cada día adicional se pagarán según la zona:	C 5 UMA
	A 5 UMA
	B 3 UMA
	C 2 UMA
16.- Constancia de aviso de terminación de obra, (sin importar su ubicación).	4 a 6 UMA



17.- Licencias de operación de obras y/o Actividades provisionales	
Provisional (90 días, única)	15 a 50 UMA
Prorroga (90 días, única)	10 a 30 UMA
Definitiva	60 a 300 UMA

II.- Por licencia de alineamiento y número oficial, se pagará conforme a lo siguiente:

Conceptos	Zonas	Cuotas
1. Por licencia de alineamiento y número oficial se pagará en las cajas de la Dirección de Hacienda Pública Municipal, por medio de recibo oficial, conforme a lo siguiente: Siempre y cuando el predio no exceda de 30 metros lineales.	A	10 UMA
	B	7 UMA
	C	5 UMA
2. Por cada metro lineal excedente de frente por el mismo concepto en la tarifa anterior.	A	\$15.00
	B	\$10.00
	C	\$7.00

III.- Por la autorización de fusión y subdivisión de predios, fraccionamientos y notificación en condominios, se causarán y pagarán los siguientes conceptos:	5 UMA

Por la autorización de fraccionamientos y lotificaciones en régimen de condominios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

Conceptos	Zonas	Cuotas
1. Lotificación y relotificación por metro cuadrado.	A	5 UMA
	B	4 UMA
	C	3 UMA
2. Supervisión de fraccionamientos con base al costo total en urbanización sin tomar en cuenta su ubicación.	1.5 AL MILLAR	

Conceptos	Zonas	Cuotas
3. Constancia de Traslados de Dominio para predios urbanos y semiurbanos hasta 300 m2.	A	\$300.00
	B	\$250.00
	C	\$200.00
Por metro excedente		\$2.00
4. Constancia de Servicios hasta 300 m²		\$300.00
Por cada metro excedente.		\$2.00
5. Predios rústicos sin importar su ubicación.		\$500.00
6. Constancia de Fusión y Subdivisión de predios rústicos sin importar su ubicación.		\$500.00



IV.- Los trabajos de deslinde o levantamientos topográficos causarán los siguientes derechos sin importar su ubicación:

1. Deslinde y levantamiento topográfico de predios urbanos, semiurbanos hasta 300 m² de cuota base. \$300.00

Por cada metro adicional. \$2.00

2. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos hasta una hectárea. \$1,000.00

Por cada hectárea adicional. \$150.00

3.- Expedición de croquis de localización de predios urbanos con superficie no menor de 120 m². \$200.00

V.- Por verificación de predio urbano para trámite de título de propiedad hasta 300 m². \$250.00

Por cada metro adicional. \$2.00

VI.- Por expedición de título de adjudicación de bienes inmuebles. \$70.00

VII.- Permiso por ampliación de horario de servicio a la atención al público:

De 1 a 5 días. \$10,000.00

De 1 a 15 días. \$20,000.00

De 1 a 30 días. \$30,000.00

VIII.- Por ruptura de banquetta.	A	\$500.00
	B	\$400.00
	C	\$350.00

IX.- Depósito por ruptura de banquetta a reintegrar cuando el contribuyente repare la banquetta, por cada metro cuadrado. \$1,000.00

X.- Permiso de ruptura de calle y banquetta, por cada metro cuadrado.

Pavimento Hidráulico. \$7500.00

Pavimento Asfáltico. \$500.00

Engravada. \$400.00

XI.- Depósito por ruptura de calle, a reintegrar cuando el contribuyente repare la vía.

El costo será en función de un presupuesto generado, el material y la mano de obra sobre el volumen y material a reponer. \$ 4,000.00

XII.- Por inscripción al registro de Director Responsable Obra (D.R.O.) y Corresponsable de Obra (C.O.).

Inscripción. 25 UMA

Actualización. 20 UMA

Por expedición de Credencial o Gafete para Directores Responsables de Obra (D.R.O.). 15 UMA

20 UMA

XIII.- Permiso por derribo de árboles. (por cada árbol)

A) Permiso para el derribo de árboles para la construcción de casa, locales 5 UMA



B) Permiso por derribo de árboles para la construcción de casa, locales, condominios, zonas comerciales	17 UMA
C)Permiso por derribo de árboles por afectación de superficies construidas	17 UMA

XIV.- Por inscripción al registro de padrón de contratistas.

Inscripción.	\$ 3,000.00
Actualización.	\$2,000.00

XV.- Por Inscripción al Registro de Padrón de Proveedores.

Inscripción.	\$2000.00
Actualización.	\$1000.00

XVI.- Aportaciones de contratistas que celebren contratos de obras públicas con el H. Ayuntamiento Municipal.

A) El Ayuntamiento Municipal, retendrá sobre el valor de cada una de las estimaciones de trabajo a contratistas que ejecuten obra pública, bajo la modalidad de contratos.	1%

XVII.- Permiso para instalaciones especiales de postes de líneas telefónicas y por instalación de postes de la Comisión Federal de Electricidad en vía pública, así como de postes instalados, pagaran por unidad anualmente.	14 UMA

XVIII.- Permiso para instalaciones especiales de casetas telefónicas en vía pública, pagaran por unidad, anualmente.	6 UMA

Capitulo XII
De los Derechos por Uso o Tenencia de Anuncio en Vía Pública.

Artículo 30°. - Por el otorgamiento de licencias para la instalación, colocación, construcción o uso de anuncios en la vía pública y áreas de uso común o en aquellos lugares en los que sean visibles desde la vía pública, pagarán de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) los siguientes derechos, acorde a lo previsto en el reglamento de protección ambiental y aseo urbano:

Tipos de Anuncios	UMA
I. Por anuncios que corresponden al tipo "A":	
A) La propaganda o publicidad distribuida en forma de volantes, folletos o cualquier otro medio impreso que se distribuya y no tenga permanencia o, lugar fijo, por día.	3a5
B) Los que son a base de magnas voces y amplificadores de sonido, por cada vehículo o unidad móvil, por mes.	3a5
C) Los ambulantes no sonoros conducidos por personas o en vehículos de cualquier tipo que anuncien algún producto fabricado o distribuido por ellos mismos; por evento.	8
D) Los proyectados hacía pantallas visibles desde la vía o espacio público, que no requieran elementos estructurales por mes.	8



E) Los pintados en vehículos para publicidad o identificación de personas físicas o morales, siempre y cuando estos no sean propiedad de quien se anuncia, por mes.	8
F) Los anuncios para venta o renta de propiedades, cuando ésta sea anunciada por personas físicas o morales diferentes al propietario legal del inmueble, por mes.	5
G) Los anuncios para promover eventos especiales, por día.	2
H) Vendedores de periódicos y revistas en vehículos sonoros, por mes.	3 a 5

II.- Por cada anuncio que corresponda al tipo "B ", tributarán de forma mensual, dentro de los primeros quince días del mes que corresponda:

A) Los pintados, colocados o fijados en obras en construcción.	1 UMA
B) Los fijados o colocados sobre tableros, bastidores, carteleras o mamparas.	5 UMA
C) Los pintados o colocados en paredes, marquesinas salientes, toldos, excepto los que se definen en la fracción siguiente:	5 UMA
D) Los pintados o colocados en forma de pendones o gallardetes.	5 UMA
E) Los pintados en mantas y cualquier otro material semejante.	5 UMA

III.- Por cada anuncio que corresponda al tipo "C ", entendiéndose por éstos los asegurados por medio de mástiles, postes, ménsulas, soportes u otra clase de estructura; ya sea que sobresalga de la fachada o que estén colocados en las azoteas, sobre el terreno de un predio, sea público o privado, o que por sus características especiales queden incluidos en este tipo, o no estén comprendidos en los tipos "A "y "B ", tributarán en forma anual, por 2 metros cuadrados o fracción:

A) De techo o cartelera sencilla.	1 a 20 UMA
B) Adosados al edificio con estructura:	
1) Luminosas de una sola caratula.	1 a 15 UMA
2) No Luminosas de una carátula o vista.	1 a 10 UMA
3) Luminosas de 2 carátulas.	1 a 28 UMA
4) No luminosas de 2 carátulas o vistas.	1 a 18 UMA
C) De tipo bandera:	
1) Luminosas de una sola carátula o vista.	1 a 23 UMA
2) No luminosas de una sola carátula o vista.	1 a 20 UMA
3) Luminosas de 2 carátulas.	1 a 40 UMA
4) No luminosas de 2 carátulas o vistas.	1 a 35 UMA
D) De tipo múltiple y/o marquesina:	
Luminoso.	
1) Hasta 2m ² .	1 a 5 UMA
2) Hasta 6m ² .	1 a 11 UMA
3) Después de 6 m ² .	1 a 41 UMA
No luminosas:	
1) Hasta 1 m ² .	2.5 UMA
2) Hasta 3 m ² .	5.50 UMA
3) Hasta 6 m ² .	8.00 UMA
4) Después de 6 m ² .	26.00 UMA



Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, vistas o pantallas, excepto electrónicos.

Luminoso.

1) Hasta 2m2.	10 UMA
2) Hasta 6m2.	20 UMA
3) Después de 6 m2.	86 UMA

No Luminoso.

1) Hasta 1 m2.	3.00 UMA
2) Hasta 3 m2.	6.00 UMA
3) Hasta 6 m2.	8.00 UMA
4) Después de 6 m2.	47.00 UMA

E) Auto sustentado.	25 UMA

F) De tipo prisma:

1).- Luminoso.	20 UMA
2).- No Luminoso.	15 UMA

G). De tipo panorámico o unipolar.

1).- Luminoso.	35 UMA
2).- No Luminoso.	30 UMA

H) A través de pantalla electrónica.	40 UMA

I). De tipo inflable.	20 UMA

J) Otros no clasificados al tipo "C "	20 UMA

Los anuncios de tipo "C "colocados sobre la vía pública, tributarán con un porcentaje adicional del 50% a las tarifas que correspondan.

IV.- Los anuncios de tipo "C "de personas físicas y morales, colocados en los inmuebles que constituyan la matriz o negocio principal y hasta en cinco sucursales ubicadas en el municipio, no causarán este derecho, siempre que sea publicidad propia y que no utilice emblemas o distintivos de otras personas físicas y morales.

Las declaraciones de no causación a que se refiere este Artículo, se solicitarán por escrito según sea el caso a la Coordinación de Ingresos Municipal, aportando las pruebas que demuestren su procedencia, la vigencia de la no causación de este derecho, iniciará a partir de que la propia Coordinación de Ingresos Municipal, resuelva su procedencia, no teniendo efectos retroactivos.

En los casos de que estas personas físicas o morales cuenten con más de cinco sucursales, a partir de la sexta podrán gozar de un descuento del 50% en el pago de este derecho.

V.- Por las autorizaciones que se expidan para la colocación de anuncios de tipo "C", a partir del segundo trimestre del ejercicio fiscal, pagarán de manera proporcional aplicando a las tarifas señaladas en la fracción III de este artículo, los siguientes porcentajes de descuento:

A) En el segundo trimestre del año.	25%



B) En el tercer trimestre del año.	50%
C) En el cuarto trimestre del año.	75%

Los porcentajes de descuento señalados de esta fracción, podrán ser acumulables a los descritos en el párrafo tercero de la fracción que antecede, siempre y cuando el pago se realice de manera oportuna durante el mes que sea expedida la autorización correspondiente.

VI.- Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público concesionado, con y sin itinerario fijo, pagarán mensualmente, dentro de los primeros quince días de cada mes que corresponda: 5 UMA

Título Cuarto Contribuciones para Mejoras.

Capítulo Único.

Artículo 31.- Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación, que realice el Municipio vía contenido con los particulares, se causarán en los términos establecidos en los mismos.

Título Quinto Productos

Capítulo I Arrendamiento y producto de la venta de bienes propios del municipio.

Artículo 32º.- Son productos, los ingresos que obtiene el Municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de Derecho Público, así como la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.

I.- Productos derivados de bienes inmuebles.

1.- Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio ayuntamiento.

A) Renta del salón de usos múltiples por evento:

1.- Con fines lucrativos.	\$ 2,000.00
2.- Con fines familiares.	\$500.00

2.- Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior, así como los que comprometan las rentas del Municipio por períodos siguientes al Ejercicio Constitucional del Ayuntamiento, solo podrán celebrarse con autorización del H. Congreso del Estado.

3.- Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.

4.- Las rentas que produzcan los bienes propiedad de los municipios susceptibles de ser arrendados, se pagarán en base a los contratos de arrendamiento que celebre con cada uno de los inquilinos.



5.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que, en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública en los términos del Código Fiscal aplicable.

6.- Por la adjudicación de bienes del municipio.

Por la adjudicación de terrenos municipales a terceros se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por Corredor Público titulado, Perito Valuador de Institución de Crédito, legalmente autorizado o por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

II.- Productos financieros.

III.- Se obtendrán productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.

IV.- Del estacionamiento municipal.

V.- Otros productos.

1.- Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.

2.- Por la explotación de bienes y concesiones de Servicios Públicos Municipales en los casos que así mismo lo determine el H. Ayuntamiento.

3.- Productos por ventas de esquilmos.

4.- Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.

5.- Por arrendamiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal.

6.- Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.

7.- Del aprovechamiento de plantas de ornato, de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el Ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.

8.- Por el uso de ducto o conductor subterráneo instalado por el Municipio para establecer redes de servicios públicos por calle o avenida se establece que el pago se hará de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) siguientes:

A) Primeros 700 M.L.	100 UMA
B) A partir de 751 M.L. en adelante, el pago se incrementa en forma anual a:	50 UMA

9.- Pagaran de forma anual de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), durante los primeros tres meses del año por el uso de la vía pública y áreas de uso común para la colocación de postes de cualquier material u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación.

a) Poste.	11 UMA
b) Torre o base estructural de dimensiones mayores a un poste.	30 UMA



- c) Por casetas telefónicas.

30 UMA
- 10.- cualquier otro acto productivo de la administración.

Titulo Sexto
Aprovechamientos

Capitulo Único

Artículo 33°.- El municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, legados, herencias y donativos tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones, los cuales se cobrarán de acuerdo a las tasas, cuotas o valor diario de Unidad de Medida y Actualización (UMA) siguientes:

I.- Por incumplimiento al pago de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria y a las obligaciones que de ella emanen.

A) Se impondrá al contribuyente una multa equivalente al importe de cinco a veinte UMA general vigente en la zona económica que comprenda al municipio, además de cobrarle los impuestos, recargos y actualización correspondientes, cuando omita presentar los avisos respectivos sobre la realización, celebración, contratos, permisos o actos siguientes: contrato de compraventa, venta con reserva de dominio, permiso de construcción, reconstrucción, ampliación, modificación, demolición de construcciones ya existentes y permisos de fusión, subdivisión o fraccionamientos de predios.

B) Se impondrá al contribuyente o responsable solidario una multa equivalente al importe de cinco a veinte UMA vigentes, cuando omita presentar la documentación que le sea requerida por la autoridad fiscal municipal.

II.- Por infracción al reglamento de construcción y al reglamento para el uso del suelo comercial y la prestación de servicios establecidos se causarán las siguientes multas de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA):

- A) Por construir sin licencia previa, sobre el valor del avance de la obra (peritaje), previa inspección sin importar su ubicación.

De 1 a 7.3%
- B) Por construir sin licencia de alineamiento y número oficial.

De 1 a 11 UMA

	Zona	UMA
C) Por ocupación de la vía pública con material, escombros u otros elementos que ocasionen molestias a terceros.	A	De 1 a 38
	B	De 1 a 25
	C	De 1 a 15

Para los efectos de este inciso, se estará a la clasificación descrita en el artículo 29 de esta Ley.

- D) Por ausencia de letreros preventivos, autorizaciones y planos, en obra por lote sin importar su ubicación.

UMA
De 3 a 10
- E) Por apertura de obra suspendida.

De 70 a 150



F) Multas por ausencia de bitácora en obra.	De 1 a 10
G) Por primera notificación de inspección de obra.	De 1 a 10
H) Por segunda notificación de inspección de obra.	De 10 a 20
I) Por tercera notificación de inspección de obra.	De 10 a 25
J) Por ruptura de banqueteta sin autorización.	De 1 a 20
K) Por ruptura de calle sin autorización hasta 6 metros lineales por metro lineal adicional.	De 10 a 20 De 1 a 5
L) Por no dar el aviso de terminación o baja de obra.	De 10 a 20
M) Por cambio de uso de suelo sin la factibilidad en edificaciones.	De 80 a 100
N) Por apertura de establecimiento sin la factibilidad de uso de suelo.	De 100 a 250
O) Por laborar sin la factibilidad de uso de suelo	De 100 a 200
P) Por continuar laborando con la factibilidad de uso de suelo negada.	De 200 a 300
Q) Personas físicas o morales que teniendo su negocio establecido, invadan el espacio y la vía pública con sus productos, sillería, mesa y aparatos propios de la actividad a la que se dediquen y que con ello consientan y propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, pagarán como multa diariamente por metro cuadrado invadido, sin menoscabo de las demás sanciones que pudiesen aplicar acorde a las disposiciones legales vigentes.	De 10 a 40
R) Por presentar físicamente en un inmueble ventanas en colindancia hacia propiedades vecinas, contra viniendo lo dispuesto en el artículo 184 del reglamento de construcción, inobservando mandato en contrario por parte de autoridad competente.	De 8 a 100
S) Por no respetar el alineamiento y número oficial.	De 10 a 50
T) Por no respetar el proyecto autorizado.	De 20 a 100
U) Por excavación, corte y/o relleno de terreno sin autorización.	De 15 a 80
V) Por realizar obras y/o actividades sin la autorización de factibilidad ecológica y/o impacto ambiental correspondiente.	De 160 a 800
W) Por no contar con las licencias de operación para obras o actividades correspondiente.	De 160 a 800
X) Por no obtener la licencia de operación definitiva después de la prórroga solicitada.	De 100 a 200

III.- Por infracciones al Reglamento de Protección Ambiental y Aseo Urbano, en materia de residuos contaminantes:

Concepto	U.M.A.
A) Por no mantener permanentemente aseados los frentes de sus casa-habitación, establecimiento comercial, industrial o de servicios, negocio y oficina, instancia o institución pública o privada, incluyendo, además de la banqueteta la parte proporcional de la calle.	De 5 a 25
B) Quien no haga usos de los contenedores y/o deposite residuos de cualquier tipo en la vía pública.	De 2 a 12
C) Quien deposite residuos de cualquier tipo en lotes baldíos.	De 2 a 17
D) Quien deposite residuos de cualquier tipo en afluentes de ríos y alcantarillas.	De 2 a 20
E) Quien deposite residuos de cualquier tipo en lugar no autorizado.	De 2 a 16
F) Dependencias y particulares que realicen actividades en las vías públicas, parques públicos y jardines municipales, que generen residuos sólidos	De 10 a 50



	Concepto	U.M.A.
	urbanos, y no cumplan con recogerlos al término de sus actividades diarias y a realizar el aseo del lugar para que éste mantenga sus condiciones de higiene y buen aspecto.	
G)	Por no dar aviso a la Dirección de Servicios Públicos Municipales para la recolección de los residuos que puedan derivarse de la poda y/o desrame de árboles dentro de propiedades particulares y/o en la vía pública, independientemente de los permisos que puedan derivarse.	21 UMA
H)	Por no asear y proteger los lotes baldíos que sean de su propiedad, los arrenden o usufructúen, de tal manera que se asegure la limpieza del mismo, para que no exista escombros o basura.	21 UMA
I)	Por no recoger las excretas que los animales domésticos y de traspasio generen en la vía pública, y/o no depositarlas en recipientes cerrados.	21 UMA
J)	Por dejar cadáver de algún animal en la vía pública, lotes baldíos, áreas verdes y afluentes de ríos.	32 UMA
K)	Por no manejar de manera sanitaria o enterrar sanitariamente los cadáveres de animales, propiedad de particulares.	40 UMA
L)	Por no separar la basura desde la fuente (casas, comercio, empresas, mercados, prestadores de servicios, etc.).	DE 2 A 10
M)	Por no mantener en condiciones higiénicas los contenedores instalados por concesionarios y/o particulares.	DE 5 A 20
N)	Por sacar los residuos sólidos urbanos (basura):	
	1) en horarios no establecidos.	32 UMA
	2) en días no establecidos.	32 UMA
O)	Conjuntos habitacionales que no cuenten con contenedores.	47 UMA
P)	Conjuntos habitacionales que cuenten con contenedores, pero no con la autorización de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.	De 10 a 30
Q)	Generadores que realicen el traslado de sus residuos en unidades no autorizadas por la Dirección de Servicios Públicos.	De 2 a 10
R)	Particulares que realicen servicios de traslado de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial sin autorizaciones, concesión o contratos emitidos por el H. Ayuntamiento.	De 50 a 150
S)	Mercados que no cuenten con contenedores suficientes para los residuos que se puedan generar.	De 5 a 20
T)	Mercados que no mantengan en condiciones higiénicas sus contenedores colocados.	De 5 a 20
U)	Cuando los encargados o administradores de ferias, circos y espectáculos de cualquier naturaleza no realicen la limpieza, clasificación y recolección de sus residuos.	52 UMA
V)	En caso de micro generadores. Por no separar los residuos peligrosos y/o no entregarlos debidamente identificados.	De 10 a 30
W)	Por realizar acopio y manejo de residuos sólidos y de manejo especial sin la autorización emitida por el H. Ayuntamiento.	De 50 a 150
X)	Por construir viviendas, campamentos o comercios en los sitios de disposición final y/o en las zonas de protección que señale el H. Ayuntamiento.	De 50 a 150
Y)	Por impedir el acceso al relleno sanitario.	De 150 a 300
Z)	Por desprender o arrojar cualquier clase de residuo sólido desde vehículos de cualquier tipo.	De 2 a 12



	Concepto	U.M.A.
AA)	Concesionarios, representantes y/o encargados de terminales de autobuses y camiones que:	
	1) No mantengan aseados sus frentes y colindancias.	21 UMA
	2) No fijen en las terminales y los vehículos, letreros indicativos de obligación a separar los residuos utilizando los colores correspondientes para cada tipo de residuo sólido urbana, letreros indicativos de la prohibición de tirar basura y las sanciones a las que se hará acreedor quien viole esta regla;	21 UMA
	3) No proporcionen los contenedores necesarios y adecuados para almacenar los residuos generados en sus instalaciones y vehículos.	21 UMA
	4) Genere más de 10 toneladas al año y no retiren por su cuenta o contrato del servicio de recolección ofrecido por el H. Ayuntamiento.	21 UMA
BB)	Los prestadores de servicios; vendedores, fijos, ambulantes y semifijos; así como los organizadores de ferias populares, atracciones mecánicas, espectáculos y bailes populares en la vía pública, salones para fiestas, o escenarios de reunión masivo que:	
	1) No mantengan limpio el área que ocupen, comprendiendo también aquella área circundante en un perímetro de 3mts.	21 UMA
	2) No coloquen contenedores necesarios y adecuados para almacenar los residuos generados en sus instalaciones y vehículos.	
	3) No coloquen letreros que indiquen la obligatoriedad de disponer por separado los residuos sólidos urbanos generados, así como la prohibición para generar basura y la sanción a la que se harán acreedor a quienes la generen.	21 UMA
	4) Genere más de 10 toneladas al año y no retiren por su cuenta o contrato del servicio de recolección ofrecido por el H. Ayuntamiento.	21 UMA
CC)	Por lavar en la vía pública toda clase de inmuebles, vasijas, animales y objetos de uso doméstico, así como reparación de vehículos, fabricación de muebles y la ejecución de cualquier actividad similar.	42 UMA
DD)	Por no limpiar o barrer la vía pública, cuando desde los balcones o azoteas se sacudan alfombras; se rieguen macetas; lavado de fachadas, ventanas, tapetes, cortinas u otros objetos.	42 UMA
EE)	Realizar en la vía pública trabajos mecánicos, automotrices, de carpintería, entre otros oficios, que pudieran manchar o dejar residuos y/o basura en la vía pública.	52 UMA
FF)	Hacer fogatas, poner a funcionar hornillas u objetos de cualquier especie que ensucien la vía pública.	42 UMA
GG)	Por arrojar aguas jabonosas, sucias o cualquier otro tipo de sustancias mal olientes o en la vía pública provenientes de giros comerciales o prestadores de servicios, así como domicilios particulares.	52 UMA
HH)	Por arrojar o enterrar aceites, líquidos y en general sustancias o residuos tóxicos y/o peligrosos.	208 UMA
II)	Abandonar vehículos chatarra en vía pública.	104 UMA



	Concepto	U.M.A.
JJ)	Realizar necesidades fisiológicas, derramar o arrojar líquidos en vía pública.	32 UMA
KK)	Dañar, ya sea de manera física o estructural, los contenedores colocados en la vía pública para la correcta disposición de los residuos establecida en el Reglamento de Protección Ambiental y Aseo Urbano.	105 UMA
LL)	Mezclar los residuos sólidos urbanos de tipo sanitario con los orgánicos.	De 2 a 10
MM)	Almacenar basura en los interiores de casa habitaciones, locales, empresas, comercios y/o en general en lugares no autorizados para tal fin y además que por el tiempo de almacenamiento de los residuos generar malos olores.	De 6.5 a 17
NN)	Quemar basura:	
	1) doméstica, ramas y hojarascas.	104 UMA
	2) Tóxica.	104 UMA
	Industrial.	104 UMA
OO)	1) Extraer los residuos de los botes y regarlos al aire libre.	104 UMA
PP)	Depositar en los recipientes de basura, sin ninguna protección o sin aviso al recolector, botellas que contengan ácidos o materiales explosivos, así como trozos peligrosos de vidrio, navajas de afeitar y otros que puedan lesionar al recolectar de basura.	De 10 a 35
QQ)	Colocar o pintar en la vía y sitios públicos, no autorizados por el H. Ayuntamiento, cualquier tipo de propaganda que contribuya al desaseo del Municipio, dañe la imagen del mismo o los bienes inmuebles que forman parte de su patrimonio.	156 UMA
RR)	Abandonar o arrojar residuos sólidos de cualquier tipo, incluyendo animales muertos, escombros, restos de maleza y árboles podados en la vía pública, áreas de convivencia y uso común, barrancas, cuerpos de agua incluyendo las zonas federales, alcantarillas, lotes baldíos, esquinas, calles, avenidas, parques, jardines, reservas de áreas verdes, y en general en todo sitio no autorizado para tal fin.	208 UMA
SS)	Dejar restos de material de construcción o mezcla de ellos en la vía pública.	104 UMA
TT)	Por utilizar terrenos propios o ajenos fuera del área urbana, pero dentro de la superficie del municipio, como tiradero de basura (basurero).	156 UMA
UU)	Depositar en los sitios de destino final del Municipio o en cualquier otro sitio no autorizado para tal fin, residuos peligrosos y de manejo especial.	180 UMA
VV)	Operar centros de acopio, estaciones de transferencia, sitios de disposición final, entre otros tratamientos de residuos, sin tomar en cuenta los manuales de operación que en su caso deberá emitir el H. Ayuntamiento y/o las autoridades estatales y federales correspondientes.	208 UMA

IV.- Por infracciones en materia de limpieza de propiedad privada y bienes de dominio público:

	Concepto	U.M.A.
A)	Por no contar con lonas y dispersarse en el trayecto la carga que contenga los vehículos que se dediquen al transporte de material de cualquier clase.	De 2 a 10
B)	Por generación de malos olores en el interior de casas habitación y giros comerciales o en vía pública (por acumular basura).	De 2 a 12
C)	Por tener dentro de la zona urbana animales como ganado vacuno, mular, caprino, porcino, equino, ave de corral, que provoquen malos olores afectando la salud a terceras personas.	De 6.5 a 12



Concepto	U.M.A.
D) Por dibujar grafitis en bardas, bancas, árboles, postes, abarrotes y edificios públicos, sin previa autorización del H. Ayuntamiento o por los propietarios de los inmuebles (para propiedad privada), además de la obligación de resarcir el daño al área afectada.	De 50 a 100
E) Por provocar contaminación de polvo u otros residuos que se expandan a realizar la actividad o con el aire.	De 2 a 16
F) Por generar malos olores provocados por heces fecales de cualquier tipo de animal.	De 10 a 35
G) Por generar malos olores o expansión de gases tóxicos provenientes de bodegas, o giros comerciales o prestadores de servicios o domicilio particulares.	De 15 a 100
H) Por realizar sin autorización y/o permiso de las autoridades correspondientes:	
1. Introducción de especies exóticas.	De 38 a 200
2. Reforestación.	De 20 a 60
3. Educación Ambiental.	De 20 a 60
4. Instalación de energías limpias.	De 30 a 100
5. Descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado.	De 160 a 800
6. Instalación de sistemas de tratamientos de aguas residuales.	De 30 a 100
I) Por no registrarse al padrón de pequeños y grandes generadores	De 20 a 60

En caso de no resarcir el daño del área afectada, pese haber sido requerido, se cobrará 25% adicional de multa original impuesta por los trabajos que se efectúen.

V.- Por infracciones en materia de contaminación por humo y ruido, así como daños a el ecosistema.

Concepto	U.M.A.
A) Por contaminación de humo provocado por vehículos particulares y destinados al servicio público de transportes.	De 15 a 80
B) Por contaminación de humo provocado por cenadurías, rosticerías de pollos, asaderos, y otros que no cuenten con campana extractora de humo o campanas en mal estado.	De 10 a 80
C) Anuncios a base de magnavoces o amplificadores de sonido colocados en la vía pública, vehículos o en el interior de giros comerciales sin autorización.	De 8 a 55
D) Por generación de ruido proveniente de puesto de casetes, discotecas, tiendas de ropa, juegos electrónicos, comercios en general y domicilios particulares:	
1) Colocación de aparatos de sonidos sobre la vía pública y aún dentro del local rebasando los decibeles permitidos.	De 12 a 25
2) Restaurantes, bares y discoteques.	
3) Empresas, industrias, bodegas con equipo y maquinarias en las zonas urbanas.	De 55 a 250 De 55 a 250
4) Por contaminación constante de ruido, alboroto o escándalos provenientes de domicilios particulares.	De 55 a 80
E) Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales por personas físicas.	De 6.5 a 16



	Concepto	U.M.A.
F)	Por desrame de árbol sin autorización (por cada árbol) y según la afectación desrame de primer grado.	De 5 a 20
	Desrame por segundo grado (severo) .	De 15 a 50
G)	Por derribo de cada árbol, por introducción de sustancias tóxicas a los árboles, por encintado de árboles o por quema de árboles.	De 10 a 150
H)	Por repartición de volantes sobre la vía pública sin autorización.	De 10 a 15

VI.- Por infracciones en materia de anuncios:

	Concepto	UMA
A)	Los correspondientes al tipo "A ", descrito en el artículo 30 fracción I de esta Ley.	15 a 30
B)	Los correspondientes al tipo "B ", descritos en el artículo 30 fracción II de esta Ley.	15 a 30
C)	Los correspondientes al tipo "C ", descritos en el artículo 30 fracción II de esta Ley.	600 a 2,000
D)	Cuando se realice el cambio de ubicación de un anuncio y no se tenga la autorización para tal efecto.	15 hasta 80
E)	Colocación de publicidad eventual tales como de circos, teatros, eventos musicales, de rodeos, palenque y de cualquier otro tipo sin autorización.	20 hasta 44
F)	Fijar publicidad impresa, adherida a fachadas, postes, árboles, inmobiliario urbano contraviniendo a lo dispuesto en el Reglamento de Protección Ambiental y Aseo Urbano.	80 hasta 400
G)	Por el retiro de anuncios en la vía pública que no cumplan con la reglamentación se cobrarán multas:	
	Por retiro y traslado.	10 a 120
	Almacenaje diario.	1 a 5
I)	Por no proporcionar información de cualquier tipo que haya sido requerida:	
	1) Requerido por primera vez.	5 a 10
	2) Requerido por segunda vez.	10 a 20

VII.-Por infracciones referentes al uso y ocupación de la vía pública.

A)	Por construcción de topes o vibradores sin contar:	
	II. Con el permiso correspondiente.	16 a 330
	III. Con los requerimientos solicitados en la autorización.	
B)	Cuando sea necesario que el personal de este ayuntamiento realice la demolición de un tope, vibrador u otro elemento que obstruya la libre circulación vehicular o peatonal, por no cumplir con las especificaciones requeridas en la autorización, o por no contar con el documento autorizado	20 a 440
C)	Por construcción o instalación de postes de cualquier material u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, sin contar con el permiso o autorización de la autoridad competente.	20 a 440



VIII. Por infracciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad al Municipio de acuerdo a la publicación número 132-C2014 publicada en el Periódico Oficial número 112 de fecha 11 de julio del 2014 se pagará de acuerdo a lo siguiente:

INFRACCIONES, SANCIONES O MULTAS.

ACCIDENTES

UMA

Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a la autoridad competente.	De 1 a 20
Por salirse del camino en caso de accidente.	De 1 a 10
Por estar implicado en un accidente de tránsito en el que resulten personas lesionadas o fallecidas.	De 1 a 20
Por atropellar a las personas, exceptuando cuando sea responsabilidad del peatón.	De 10 a 40

RUIDO EXCESIVO

Por usar indebidamente las bocinas o escapes de los vehículos, produciendo ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador o instalación de otros dispositivos.	De 1 a 8.76

CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES.

Por violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar la vuelta a la izquierda o derecha en "U".	De 1 a 6.57
Por transitar en vías en las que exista restricción expresa.	De 1 a 8
Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando se acerquen a la cima de una pendiente o curva.	De 1 a 5
Por circular en sentido contrario.	De 1 a 20
Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren circulando en una glorieta.	De 10 a 15
Por circular sin ambas placas.	De 1 a 20
Por conducir utilizando el teléfono celular, a excepción de que se utilice algún dispositivo de manos libres.	De 1 a 15
Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo.	De 4 a 12
Por rebasar vehículos por el acotamiento y en los Cruceiros.	De 4 a 12
Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta.	De 4 a 12
Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho esté obstruido.	De 1 a 8
Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya del pavimento sea continua.	De 1 a 6
Por dar vuelta en un cruceiro sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento.	De 1 a 10
Al incorporarse a una vía primaria, por no ceder el paso a los vehículos que circulen por la misma.	De 1 a 6.57
Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales.	De 1 a 6
Por conducir un vehículo en retroceso en más de veinte	De 1 a 6.57



metros sin precaución o infiriendo en el tránsito.

Por retroceder en vías de circulación continua o Intersección.	De 1 a 6
Por no alternar el paso en cruceros donde exista Señalamiento.	De 1 a 6.57
Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de vehículo.	De 5 a 15
Por conducir con licencia o permiso vencido o sin tarjeta de circulación.	De 5 a 15
Por permitir el titular de la licencia o permiso que esta sea utilizada por otra persona.	De 1 a 15
Por conducir con alguna persona u objeto en los brazos o piernas.	De 1 a 10
Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento de los cruceros o zonas marcadas por su paso.	De 1 a 10
Por conducir sin el equipo necesario, en el caso de personas por incapacidad física para conducir normalmente	De 1 a 8
Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta.	De 1 a 5.47
Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o causar daño a las propiedades públicas o privadas.	De 1 a 10
Por conducir con licencia o permiso suspendido por la autoridad competente.	De 1 a 20
Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de la autoridad competente.	De 1 a 20
Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo.	De 1 a 10
Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones y discapacitados.	De 4 a 12
Por el estacionamiento de vehículos sobre las aceras obstruyendo con esto el tránsito peatonal	De 4 a 12
Por no ceder el paso a peatones que transiten por centros educativos, museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	De 4 a 12
Por conducir con aliento alcohólico siempre y cuando rebase el límite permitido en grados de alcohol o bajo el influjo de drogas o estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica.	
Por primera vez.	De 1 a 99
Por segunda vez.	De 20 a 101
Por tercera vez.	De 50 a 120
Por ingerir bebidas embriagantes al conducir.	De 10 a 120
Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los policías de tránsito.	De 4 a 12
Por no detenerse en la luz roja del semáforo.	De 1 a 20
Por carecer o no funcionar las luces direccionales, intermitentes, luces indicadoras de freno o los cuartos delanteros o traseros del vehículo.	De 1 a 8
Por carecer de los faros principales o no encenderlos.	De 1 a 5.47
Por no conservar la distancia mínima respecto al vehículo que le precede.	De 1 a 5
Por anunciar sin el equipo de sonido adecuado o sin autorización.	De 1 a 15
Por utilizar vehículos estacionados en la vía pública para realizar ventas.	de 1 a 10



Por utilizar vehículos con fines comerciales, sin contar con el permiso correspondiente de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal.	
Por emitir humo el vehículo de manera notoria.	De 1 a 5
Por negarse a entregar documentos en caso de infracción.	De 1 a 10
Por arrancar o frenar repentinamente sin necesidad.	De 1 a 10
Por circular sin todas las luces delanteras, traseras o sin luces de frenado.	De 1 a 10.95
Por circular zigzagueando.	De 1 a 15
Por colocar luces o anuncios que deslumbren o distraigan.	De 1 a 5
Por colocar señales, boyas, bordos y dispositivos de tránsito sin autorización.	De 1 a 15
Por empalmarse con otro vehículo en un mismo carril.	De 1 a 10
Por falta de protección en zanjas o trabajos en la vía pública.	De 1 a 10
Por mover un vehículo accidentado.	De 1 a 10.95
Por prestar las placas de circulación.	De 1 a 20
Por remolcar vehículos sin equipo especial.	De 1 a 10
Por no detener la marcha total del vehículo antes de un reductor vial.	De 1 a 10.95

EQUIPO PARA VEHÍCULOS.

Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad.	De 1 a 8
Por no cumplir con las revistas de los vehículos de transporte de pasajeros de carga.	De 1 a 10
Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la trasera y sirena de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia sin la autorización correspondiente.	De 1 a 15
Por circular en vehículos con ruedas metálicas, de madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	De 1 a 8
Por carecer del espejo retrovisor.	De 1 a 8
Por no utilizar el conductor y sus acompañantes los cinturones de seguridad siempre y cuando el vehículo los traiga de origen.	De 1 a 16.42
Por utilizar cualquier lema policial "policía" o "interceptor" en unidades particulares.	De 1 a 15

ESTACIONAMIENTO.

Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito al estacionarse.	De 1 a 8
Por no respetar los señalamientos en generales que se encuentren en la vía pública.	De 1 a 30
Por estacionarse en lugares prohibidos.	De 1 a 20
Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera.	De 1 a 10
Por permanecer los vehículos mayores de tres toneladas estacionadas fuera del horario permitido.	De 1 a 30
Por circular los autobuses, minibuses, combis y similares de rutas foráneas en las Avenidas no permitidas.	De 1 a 20
Por abandonar vehículos chatarras en la vía pública.	De 1 a 30



Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición al estacionarse en batería.	De 1 a 3
Por estacionarse en más de una fila.	De 1 a 20
Por estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo, así como en carriles exclusivos para autobuses.	De 1 a 10
Por estacionarse frente a la entrada de algún vehículo excepto la del domicilio propio.	De 1 a 15
Por estacionarse en sentido contrario y/o contraflujo.	De 1 a 20
Por estacionarse en un puente o estructura elevada o en el interior de un paso a desnivel.	De 1 a 5
Por estacionarse en zonas de carga y descarga, sin realizar esta actividad.	De 1 a 10
Por estacionarse frente a rampas de acceso a la banqueta para discapacitados.	De 1 a 15
Por desplazar o empujar por maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados.	De 1 a 10
Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando éstas no sean por emergencia o por no colocar los dispositivos de abanderamiento obligatorio.	De 1.09 a 49.27
Por estacionarse a menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad.	De 1 a 10
Por ocupación de la vía pública para estacionamiento sin autorización de la autoridad competente.	De 1 a 30
Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	De 1 a 20
Por estacionarse simulando una falla mecánica del vehículo	De 1 a 8.76
Por estar estacionado en más de una fila y su conductor no esté presente.	De 1 a 20
Por estacionarse en los accesos de entrada y salida de los edificios de las estaciones de bomberos, hospitales, instalaciones militares, edificios de la Policía de Tránsito, protección civil, policía municipal y de las terminales de transporte público de pasajeros y carga.	De 1 a 25
Por estacionarse en las esquinas, bocacalles y no respetar el mínimo de visibilidad de 6 metros.	De 10 a 60
Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo.	De 1 a 6.57
Por no tomar las precauciones de estacionamiento establecida en subida o bajada.	De 1 a 8.76
Por estacionar el vehículo sobre las banquetas o camellones.	De 1 a 30
Por obscurecer o pintar los cristales que impidan la visibilidad del interior de vehículo.	De 1 a 16.42
Por cierre de la vialidad sin contar con la autorización Correspondiente.	De 1 a 50
Por obstruir el arroyo vehicular con elementos diversos a fin de utilizar dicha área para estacionamiento exclusivo y/o para efectuar maniobras de carga de mercancías sin autorización.	De 60 a 450
Por ocupación de la vía pública para estacionamiento sin la autorización de la autoridad competente se aplicará lo siguiente:	
Camiones de tres toneladas, pick up, combi, vanets, vans y motocarros	De 20 a 100



PLACAS O PERMISOS PARA TRANSITAR

Por circular sin ambas placas.	De 1.09 a 25
Por circular los vehículos automotores y de pedal dedicados al comercio, venta de alimentos, repartidores y financieras sin el holograma expedido por la dirección.	De 1 a 20
Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y tarjeta de circulación.	De 1 a 35
Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo.	De 1 a 10
Por no portar tarjeta de circulación correspondiente.	De 1 a 8.76
Por cambiar la carrocería o el motor y no dar aviso en un plazo de 30 días.	De 1 a 12
	De 1 a 10
Por no traer colocada la calcomanía en el lugar correspondiente.	
Por destinar total o parcialmente para otros fines la superficie de la calle para estacionamiento de vehículos.	De 1.09 a 50
Por usar la vía pública como estacionamiento para los vehículos automotores y de pedal que ejerzan el comercio. (venta de alimentos, repartidores, financieras) sin contar con la autorización correspondiente.	De 1 a 20
Por estacionarse los vehículos automotores y de pedal que ejerzan el comercio (venta de alimentos, repartidores, financieras) fuera del área autorizada.	De 1 a 30
Por no mantener en buen estado de conservación las placas, libres de objetos, de distintivos, de rótulos, micas o pacas o dobleces que dificulten o impidan su legibilidad.	De 1 a 8
Por conducir sin el permiso provisional para transitar.	De 1 a 20
Por no solicitar la reposición de placas, de matrícula, calcomanía o tarjeta de circulación por deterioro o mutilación.	De 1 a 10
Por no notificar por escrito el cambio de domicilio del propietario del vehículo dentro del término de 30 días hábiles.	De 1 a 5
Por no notificar el cambio de propietario a partir de la fecha en que sea transferido.	De 1 a 5
Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas.	De 1 a 10
Por circular con placas extranjeras sin acreditar la legal estancia en el país del vehículo.	De 1 a 40
Por no cumplir con el registro de vehículos en que se hayan utilizado placas para demostración o traslados.	De 1 a 15
Por no solicitar la baja en caso de remate administrativo o judicial.	De 1 a 8

SEÑALES

Por no obedecer señales preventivas	De 1 a 20
Por no obedecer las señales restrictivas	De 1 a 25
Por no obedecer las señales de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otra señal	De 1 a 30
Por dañar intencionalmente señales o dispositivos para el control de tránsito	De 40 a 90



VELOCIDAD

Por circular a más de la velocidad máxima establecida para los perímetros de los centros de población, centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias.	De 1.09 a 10.95
Por conducir un vehículo con exceso de velocidad.	De 1 a 20
Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	De 1 a 8
Por entorpecer la vialidad por transitar a baja velocidad.	De 1 a 10
Por no disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia.	de 1.09 a 10.95

TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, URBANO, SUB URBANO, FORÁNEOS Y TAXIS.

Por Infringir lo dispuesto en el permiso para estacionamiento sobre la vía pública para vehículos dedicados a transporte urbano de pasajeros, así como lo requerido en la autorización otorgada por la instancia municipal correspondiente.	De 1.09 a 50
Por permitir el ascenso o descenso de escolares y demás pasaje sin hacer funcionar las luces de destello intermitente	De 1 a 15
Por circular sin colores o leyenda reglamentaria para transporte escolar.	De 1 a 10
Por circular los vehículos de transporte de explosivos, inflamables, corrosivos y tanques especiales para cada caso y en las vialidades determinadas.	De 1 a 30
Por transportar carga que rebase las dimensiones literales del vehículo o sobre salga más de un metro de parte posterior.	De 1 a 15
Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel.	De 1 a 15
Por transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo y estorbe la visibilidad lateral del conductor.	De 1 a 15
Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios.	De 1 a 15
Por circular vehículos mayores de tres toneladas fuera del horario establecido.	De 1 a 30
Por circular vehículos mayores de tres toneladas fuera del área permitido.	De 1 a 20
Por circular los vehículos de transporte público de carga fuera del carril destinado para ellos.	De 1 a 16.42
Por transportar personas en la parte exterior de la cabina.	De 1 a 10
Por no colocar banderas reflectantes rojas o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga.	De 1 a 10
Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para personas o bienes.	De 1 a 10
Por falta de razón social en los vehículos de carga o de servicio público.	De 1.09 a 8.76
Por no contar con la leyenda de "transporte de material peligroso".	De 1 a 20
Por permitir sin precauciones el ascenso y descenso fuera de los lugares señalados para tal efecto.	De 1 a 30
	De 1 a 20



Por hacer sitio fuera de los cajones que estén autorizados por el H. Ayuntamiento.		
Por prestar servicio público de transporte de pasajeros sin contar con la concesión o permiso de autorización.		De 1 a 25
Por circular con las puertas abiertas o con personas en el estribo.		De 1 a 25
Por permanecer los vehículos más del tiempo indicado en los paraderos y en la base.		De 1 a 10.95
Por ocupación de la vía pública con vehículos dedicados al transporte de pasajeros o carga y que, por falta de capacidad de su base, terminal o por no contar con el permiso correspondiente y con ello invada la vía pública para realizar las maniobras de ascenso, descenso de pasajeros o carga y descarga de materiales, según sea su caso, pagará como multa diariamente por unidad de acuerdo a la zona.	Zona A	De 1 a 50
	Zona B	De 1 a 25
	Zona C	De 1 a 15
Por no transitar por el carril derecho.		De 1 a 12
Por cargar combustible con pasajeros a bordo.		De 1 a 15
Por no respetar las rutas y horarios establecidos.		De 1 a 15
Por caídas de personas de vehículos de transporte público de pasajeros.		De 1 a 30
Por no dar aviso de la suspensión del servicio.		De 1 a 8
Por no respetar las tarifas establecidas.		De 1 a 15
Por exceso de pasajeros o sobrecupo.		De 1 a 20
Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor y que contenga toda la información solicitada.		De 1 a 14
Por no entregar el boleto correctamente al usuario, que indique el número de unidad, nombre de la empresa y seguro del viajero.		De 1 a 20
Por no exhibir la póliza del seguro.		De 1.09 a 8.76
Por utilizar la vía pública como terminal.		De 1 a 20
Por no presentar a tiempo las unidades para la revisión físico mecánica.		De 1 a 25
Por estacionar en la vía pública las unidades que no estén en servicio activo.		De 1 a 15
Por circular en el interior de la ciudad haciendo ascenso y descenso de pasaje (Van, urban, estaquitas, doble cabina y microbuses).		De 5 a 30
Por ocupación de la vía pública para estacionamiento sin autorización de la autoridad competente se aplicará lo siguiente:		
Camiones de tres toneladas, pick up, combi, vanets, vans y motocarros.		De 20 a 100
Por circular fuera de ruta.		De 1 a 15
Por estacionarse más de dos vehículos de transporte público en paradas o terminales.		De 1 a 10
Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores.		De 1 a 10
Por no usar el motociclista y su acompañante casco y ante ojos protectores.		De 1.09 a 6.42
Por no respetar el número de personas autorizados a bordo de la motocicleta.		De 1.09 a 16.42
Por asirse o sujetar la motocicleta a otro vehículo que transite por vía pública.		De 1 a 10



Por transitar dos o más motocicletas en posición paralelas a un mismo carril.	De 1 a 10
Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	De 1 a 13.14
Por efectuar piruetas los motociclistas y ciclistas.	De 1 a 20
Por circular los triciclos sobre periféricos bulevares y Lugares prohibidos.	De 1 a 10
Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transita.	De 1 a 8
Por no tener reflectantes rojos en la parte posterior o en los pedales o por no contar con el faro delantero.	De 1 a 8
Por colocar objetos en la vía pública para apartar lugares.	De 1.09 a 16.42
Por no respetar el número de unidades en los cajones que estén autorizados	
Por hacer sitio fuera de los cajones que estén autorizados por el ayuntamiento.	De 5 a 20

INFRACCIONES.

Por faltar al respeto a la autoridad al momento de levantar la infracción con palabras altisonantes, usar violencia física, empujones, agresiones verbales.	De 1 a 50
Por causar daños a terceros.	De 15 a 40
Por falta de precaución al manejar.	De 10 a 30
Por estacionarse en lugares prohibidos.	De 2 a 20
Por huir en caso de accidentes.	De 20 a 90
Por cruzar avenidas y calles de alta densidad de tránsito fuera de las esquinas o zonas marcadas para tal efecto.	De 5 a 10
Por no circular por el acotamiento, cuando no existan aceras; o en su caso por la orilla de la vía.	De 1 a 2.19
Por circular diagonalmente por los cruceros.	De 1 a 2.19
Por no utilizar los puentes peatonales.	De 1 a 2.19
Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.	De 1 a 2.19
Por transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de una vía primaria.	De 1 a 2.19
Por no obedecer las indicaciones de los Policías de tránsito y los semáforos.	De 1 a 30
Por invadir intempestivamente la zona de rodamiento.	De 1 a 2.19
Por cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente.	De 1a2.19
Por invadir la superficie de rodamiento para abordar un vehículo sin percatarse de la señal que permita hacerlo.	De 1a2.19
Por daños a la vía pública (romper banquetas, arroyo vehicular, tuberías de agua o drenaje).	De 1 a 30
Por obstruir el arroyo vehicular con elementos diversos a fin de utilizar dicha área para estacionamiento exclusivo y/o para efectuar maniobras de carga y descarga de mercancías sin autorización.	De 60 a 450



Por Infringir lo dispuesto en el permiso para estacionamiento sobre la vía pública para vehículos dedicados a transporte urbano de pasajeros, así como lo requerido en la autorización otorgada por la instancia municipal, correspondiente, pagara por unidad infractora, acorde a lo siguiente:

- 1) Autobuses y microbuses

2) Combi, vanets o vans y taxi.
- De 30 a 150 UMA

De 20 a 100 UMA

Por ocupación de la vía pública con vehículos dedicados al transporte de pasajeros o carga y que, por falta de capacidad de su base, terminal o por no contar con el permiso correspondiente y que con ello invada la vía pública para realizar las maniobras de ascenso, descenso de pasajeros o carga y descarga de materiales, según sea su caso, pagara como multa diariamente por unidad acorde a lo siguiente:

Unidad de medida y actualización, atendiendo la zona			
Zona	A	B	C
1) Tráiler	De 40 a 90	De 25 a 45	De 10 a 30
2) Thorthon3 ejes	De 40 a 90	De 25 a 45	De 10 a 30
3) Rabon3 ejes	De 35 a 90	De 20 a 40	De 10 a 30
4) Autobuses	De 35 a 90	De 20 a 40	De 10 a 30
5) Microbuses, taxis combis y panels	De 30 a 85	De15 a 40	De 10 a 30

Para los efectos de este artículo, se estará a la clasificación de zonas descrita en el artículo 29 de esta Ley. Por realizar reparaciones y/o trabajos en vehículos o cualquier maquinaria o mueble sobre la vía pública, pagara como multa por unidad detectada al momento de la infracción, atendiendo lo siguiente:

- 1) Tráiler y/o remolque

2) Torton 3 ejes

3) Rabón 3 ejes

4) Autobuses

5) Microbuses o combis, panel, taxis y autos particulares.

6) Motocicletas y bicicletas
- UMA

De 20 a 35

De 20 a 35

De 20 a 45

De 20 a 45

De 10 a 45

De5a10

Concepto	UMA
Por cierre de vialidad sin contar con la autorización correspondiente.	De 20 a 50
Por destinar total o parcialmente para otros fines la superficie para estacionamiento de vehículos.	De 1 a 100
IX) Por realizar construcciones en los cajones destinados al estacionamiento de vehículos.	De 1 a 100
X). - Por infracción al reglamento para el ejercicio del comercio ambulante fijo, semifijo y prestador ambulante de servicios en la vía pública.	
A) Por ejercer sin el permiso correspondiente el comercio y los servicios en la vía pública.	De 1 a 90
B) Por no renovar el permiso autorizado para ejercer la actividad comercial en la vía pública.	De 1 a 45
C) Por no portar la identificación oficial que acredite el	De 1 a 10



carácter de comerciante en la vía pública.	
D) Por extravío de identificaciones y/o documentos oficiales que acrediten la autorización para ejercer actividades comerciales en vía pública. (con reposición).	De 1 a 15
E) Por el extravío de formas valoradas, con responsabilidad de los servidores públicos municipales.	De 15 a 30
XI). - Multas impuestas a los que no hagan manifestación oportuna de empadronamiento municipal, traspaso, cambio de domicilio, clausura o refrendo anual que se señale en la Ley de Hacienda Municipal, los bandos de policía y buen gobierno, así como los reglamentos de observancia general en el territorio del municipio.	De 10 a 20
XII). - Por retiro y/o violación de sellos.	De 300 a 500
XIII). - Por infracciones al reglamento de protección y control de la fauna doméstica.	De 5 a 10
XIV). - Por violación a los reglamentos expedidos por el H. Ayuntamiento, en materia de salud municipal.	De 50 a 500
XV). - Por infracciones a disposiciones en materia de salud: A) Por violación a la norma oficial mexicana NOM-13- SSA1.1993, "requisitos sanitarios que deben cumplir las cisternas de un vehículo para el transporte y distribución de aguas para uso y consumo humano".	De 10 a 20
B) Por vender bebidas alcohólicas o funcionar en días prohibidos o fuera de los horarios establecidos (Ley Seca)	De 100 a 1000
XVI). - Por infracciones cometidas en materia de diversiones y espectáculos públicos, se pagará una multa:	De 55 a 330

A) Por dar aviso a la autoridad municipal de la realización de eventos gravados al pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

B) Por no presentar para el sellado correspondiente ante la autoridad municipal. Los boletos de entrada a eventos gravados al impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

C) Por la omisión de presentar garantía en el pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

D) Por no permitir el acceso o no proporcionar el auxilio necesario a los interventores en el desempeño de sus funciones.

E) Por no proporcionar los documentos de la autoridad municipal requiera en el cumplimiento de sus funciones.

XVII). - Para toda clase de vehículos en materia de ruido excesivo:

1.- Por usar volumen excesivo en los autoestéreos o provocar escapes por modificaciones al claxon, al silenciador, o instalación de otros dispositivos.	1 a 6 UMA
2.- Por usar de manera indebida el claxon;	1 a 10 UMA
3.- Por no utilizar silenciador en los escapes o instalar dispositivos que alteren el sonido original del mismo.	1 a 10 UMA
4.- Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo.	1 a 10 UMA
XVIII). - Por infracciones al bando de policía y buen gobierno:	1 a 10 UMA



A) Las que afectan el patrimonio público o privado: 7 a 40 UMA

- I. Hacer mal uso o causar daño a objetos de uso común de los servicios públicos municipales, e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos.
- II. Impedir u obstruir a la autoridad o a la comunidad en las actividades tendientes a la forestación y reforestado de áreas verdes, parques, paseos y jardines.
- III. Arrancar o maltratar los árboles, plantas o el césped, de los jardines, calzadas, paseos u otros sitios públicos, o removerlos sin permiso de la autoridad.
- IV. Pegar, colocar, rayar, pintar, escribir nombres, leyendas o dibujos en la vía pública, lugares de uso común, edificaciones públicas o privadas, sin contar con el permiso de la persona que pueda otorgarlo conforme a la Ley o de la autoridad municipal.
- V. Pegar, colocar, rayar, o pintar por sí mismo o por interpósita persona, leyendas o dibujos que inciten o promuevan la comisión del delito, la drogadicción o atenten contra la moral pública.
- VI. Escribir leyendas o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien público, sin el permiso de la autoridad municipal.
- VII. Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vialidades o caminos, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad y demás señalizaciones oficiales.
- VIII. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, bancas o asientos públicos, buzones, contenedores de basura y demás instalaciones destinadas a la prestación de servicios públicos.
- IX. Quitar o apropiarse de pequeños accesorios, rayar, raspar o maltratar intencionalmente vehículos o artefactos ajenos.
- X. Introducir vehículos o animales por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o que se encuentren preparados para la siembra.
- XI. Cortar, maltratar o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios de huertos o de predios ajenos, sin la autorización del propietario o poseedor.
- XII. Ocasionar daños a las bardas, cercos ajenos o hacer uso de estos sin la autorización del propietario o poseedor.
- XIII. Ensuciar cualquier depósito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería, con cualquier materia, sustancia o residuo que altere su calidad, y que afecte o pueda llegar a afectar la salud.
- XIV. Causar, lesiones o muerte a cualquier animal sin motivo que lo justifique.
- XV. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

B) Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente: 10 a 40 UMA

- I. Arrojar o abandonar en la vía pública, edificios o terrenos públicos o privados, camellones o vialidades, animales muertos o enfermos, desechos, escombros o cualquier otro objeto que altere la salud, el ambiente o la fisonomía del lugar
- II. Arrojar en la vía pública desechos, sustancias o materiales tóxicos, venenosos, o biológico-infecciosos, nocivos para la salud o cualquier otro tipo de residuo peligroso.



III. Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos o depósitos de agua.

IV. Arrojar en las redes colectoras, ríos, arroyos, cuencas, cauces, vasos o demás depósitos de agua, aguas residuales, sustancias o cualquier tipo de residuos, que de acuerdo con la ley de la materia sean peligrosos.

V. Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, contraviniendo a las normas correspondientes.

VI. Queda prohibido en general todo acto que ponga en peligro la salud pública, que cause molestias o incomodidades a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier otra materia.

VII. Quien a sabiendas de que padece una enfermedad contagiosa transmisible en bebidas o alimentos los prepare o distribuya para el consumo de otros.

VIII. Quien a sabiendas de que una persona padece una enfermedad contagiosa transmisible por medio de bebidas o alimentos, permita que los prepare o distribuya para el consumo de otros.

IX. Mantener o transportar sustancias u organismos putrefactos, o cualquier otro material que expida mal olor, sin el permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad.

X. Transportar cadáveres, órganos o restos humanos sin el permiso de la autoridad correspondiente.

XI. Incumplir los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, hospederías, baños públicos, peluquerías o algún otro establecimiento similar.

XII. Emitir o permitir el propietario o administrador de cualquier giro comercial o industrial que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera, de manera ostensible.

XIII. Cuando la persona que se dedique a trabajos o actividades mediante las cuáles se pueda propagar alguna de las enfermedades por transmisión sexual a que se refieren las leyes y reglamentos aplicables, carezca o se niegue a presentar los documentos de control que determine la autoridad sanitaria correspondiente.

XIV. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

C) Las que afectan la paz y la tranquilidad pública: 15 a 200 UMA

I. Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio.

II. Obstruir o impedir el tránsito vehicular por cualquier medio, en las calles o avenidas, sin causa justificada.

III. Transitar con vehículos o bestias por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares.

IV. Vender cohetes u otros juegos artificiales sin el permiso de la autoridad municipal o fuera de los lugares y horarios permitidos.

V. Transportar, manejar o utilizar en lugares públicos o privados, combustibles o sustancias peligrosas, sin el cumplimiento de las normas complementarias o las precauciones y atención debidas.

VI. Causar molestias a las personas en lugares públicos o privados por grupos o pandillas.

VII. Producir ruido al conducir vehículos o motocicletas con el escape abierto o aparatos especiales, siempre y cuando esto cause molestias a las personas.



- VIII. Portar o usar sin permiso, armas o cualquier otro objeto utilizado como arma.
- IX. El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo.
- X. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público o privado que pueda generar pánico o molestias a los asistentes.
- XI. Permitir el acceso o la permanencia de menores de edad, en los lugares reservados exclusivamente para personas adultas.
- XII. Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados; u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos.
- XIII. Organizar grupos o pandillas en lugares públicos o privados, que causen molestias a las personas.
- XIV. Causar escándalos o molestias a las personas, vecindarios, y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos.
- XV. Escalar a las bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios, o faltar el respeto a sus moradores; o espiar en interiores de vehículos en actitud sospechosa.
- XVI. Introducirse en residencias, locales o jardines en que se celebre algún evento sin tener derecho a ello.
- XVII. Irrumpir en lugares públicos o privados de acceso restringido, sin la autorización correspondiente.
- XVIII. Provocar, incitar o participar en riñas o contiendas en la vía pública; o en cualquier lugar público o privado.
- XIX. Propinar en lugar público o privado, golpes a una persona, siempre y cuando no se causen lesiones de consideración. En los casos cuando la persona agredida sea familiar, pariente consanguíneo o se guarde algún vínculo afectivo, se presentará sin perjuicio de las otras acciones legales a que hubiese lugar.
- XX. Permitir o realizar juegos de azar con apuesta en lugares públicos o privados, sin la autorización correspondiente.
- XXI. Permitir, invitar, obligar o proporcionar de cualquier manera a los menores de edad, bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos para su consumo.
- XXII. Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o induzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución.
- XXIII. Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas.
- XXIV. Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en la vía pública, edificios desocupados o interiores de vehículos estacionados o en circulación.
- XXV. Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso, fomentando un ambiente de inseguridad, causando molestias o daños.
- XXVI. Al propietario o posesionario de los bienes inmuebles, que, por condiciones de abandono, propicien su utilización causando molestias, daños o fomenten un ambiente de inseguridad.



XXVII. Tratar en forma violenta, física o verbal, en la vía pública, a los menores, ancianos, personas discapacitadas, o a cualquier adulto con los que se guarde un vínculo familiar, por consanguinidad, afinidad, o afectivo.

XXVIII. Faltar al respeto o consideración a las mujeres, hombres, ancianos, discapacitados o menores.

XXIX. Introducir o ingerir bebidas alcohólicas sin permiso, o consumir cualquier otra sustancia tóxica, en centros escolares, cines, oficinas y recintos públicos, centros de recreación y esparcimiento o cualquier otro lugar público similar.

XXX. Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, lucrando mediante predicciones, adivinaciones o juegos de azar, valiéndose para ello de cualquier medio; o con la promesa de obtener algo, previa manifestación de parte.

XXXI. Introducirse o realizar reuniones en lotes baldíos o en construcciones en desuso, las personas que no tengan derecho alguno sobre los mismos.

XXXII. Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social, o beneficio colectivo, sin causa justificada, o utilizarla antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación.

XXXIII. Causar daños o escándalo en el interior de los panteones, internarse en ellos en plan de diversión o hacer uso indebido de sus instalaciones.

XXXIV. Realizar fogatas en áreas o vías públicas, lotes baldíos o en construcciones en desuso, o en predios particulares ocasionando molestias a los vecinos, excepto las que tengan por objeto la preparación de alimentos para consumo familiar.

XXXV. Utilizar las calles, avenidas, plazas, jardines, banquetas u otra vía pública con el propósito de efectuar labores propias de un comercio, servicio o industria, sin contar con el permiso de la autoridad municipal.

XXXVI. No exhibir públicamente o negarse a presentar a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedido por el municipio.

XXXVII. Vender o proporcionar a menores de edad pintura en aerosol.

XXXVIII. Negarse sin justificación alguna, a efectuar el pago de cualesquier servicio o consumo lícito recibido.

XXXIX. Vender o comprar bebidas con graduación alcohólica, de personas que no cuenten con el permiso para realizar tal enajenación.

XL. Incitar un perro contra otro, contra alguna persona o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble, que pueda agredir a las personas o causar daños a sus bienes.

XLI. Las demás que sean similares a las anteriormente descritas.

D) De las faltas a la autoridad: 7 a 60 UMA

I. Faltar al respeto y consideración, o agredir física o verbalmente a cualquier servidor público municipal en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas.

II. Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de las instalaciones u oficinas de la administración pública.

III. Obstaculizar o entorpecer el desempeño de cualquier servidor público municipal en el ejercicio de sus funciones, de tal forma que se impida la realización de algún acto de autoridad.



IV. Usar silbatos, sirenas, uniformes, códigos, o cualquier otro medio de los utilizados por la policía, bomberos, o por cualquier otro servicio de emergencia sin tener derecho a esto.

V. Destruir, o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, leyes, reglamentos, circulares o cualquier otro objeto que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas.

VI. Desobedecer un mandato legítimo de alguna autoridad o incumplir las citas que expidan las autoridades administrativas, sin causa justificada.

E) Faltas que atentan contra la moral pública: 7 a 40 UMA

I. Orinar o defecar en la vía pública o en lugar visible al público.

II. Realizar actos sexuales en la vía pública, en lugares de acceso al público, o en el interior de los vehículos estacionados o en circulación.

III. Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública, en lugares públicos o privados o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vía pública o en los domicilios adyacentes.

IV. Fabricar, exhibir, publicar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague o propale la pornografía.

F) Las que atentan contra el impulso y preservación del civismo: 9 a 40 UMA

I. Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto inmoral en ceremonias cívicas o protocolarias.

II. Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios o escudo de Chiapas o municipal.

III. Las demás de índole similar a las anteriormente descritas.

Son infracciones, que serán notificadas mediante boleta de infracción, que iniciarán los servidores públicos municipales al momento de su comisión, las siguientes:

A) Las que afectan al patrimonio público o privado: 5 a 40 UMA

I. Desperdiciar o permitir el desperdicio del agua potable en su domicilio o tener fugas de cualquier tipo que se manifiesten hacia el exterior de su inmueble.

II. Las demás de índole similar a la señalada anteriormente.

B) Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente: 7 a 40 UMA

I. Omitir la limpieza periódica de banquetas y calles frente a los inmuebles que posean los particulares.

II. Asear vehículos, ropa, animales o cualquier otro objeto en la vía pública, siempre que esto implique desperdicio de agua y deteriore las vialidades.

III. Omitir la limpieza de establos, caballerizas o corrales, de los que se tenga la propiedad o posesión.

IV. Omita el propietario o poseedor la limpieza de las heces fecales de su animal que hayan sido arrojadas en lugares de uso común o vía pública.

V. No comprobar los dueños de animales, que éstos se encuentran debidamente vacunados cuando se lo requiera la autoridad o negarse a que sean vacunados.

VI. Vender comestibles o bebidas que se encuentren alterados o en mal estado.



VII. Vender o proporcionar a menores de edad, sustancias o solventes cuya inhalación genere una alteración a la salud.

VIII. Arrojar basura o cualquier residuo sólido en la vía pública.

IX. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

C) Las que afectan la paz y la tranquilidad pública: 5 a 60 UMA

I. Celebrar reuniones, desfiles o marchas en la vía pública, sin contar con el permiso previo de la autoridad municipal.

II. Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito.

III. Transitar en bicicleta, patineta o en cualquier medio, en lugares donde esté prohibido o por las aceras o ambulancias de las plazas y parques, incurriendo en molestias a la ciudadanía.

IV. Obstruir o impedir el tránsito peatonal por cualquier medio, en las aceras o lugares públicos, sin causa justificada.

V. Dificultar el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, topes, escombro, materiales u objetos, sin el permiso de la autoridad municipal.

VI. Molestar al vecindario con aparatos musicales o por cualquier otro medio usados con sonora intensidad.

VII. Colocar en las aceras de los domicilios, estructuras o tableros para la práctica de algún deporte o juego.

VIII. Omitir el propietario o poseedor de un perro de cualquier raza o línea la utilización de los implementos necesarios para la seguridad de las personas; al encontrarse éste en la vía pública o lugares de uso común.

IX. Llevar a cabo la limpieza o reparación de vehículos o de cualquier artefacto voluminoso en lugares públicos, de tal forma que se dificulte o entorpezca el tránsito vehicular o peatonal, o se generen residuos sólidos o líquidos que deterioren o alteren la imagen del lugar.

X. Pernoctar en la vía pública, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos.

XI. Organizar en lugares públicos, bailes, fiestas, espectáculos, o eventos de cualquier tipo sin el permiso de la autoridad municipal.

XII. Permitir los padres de familia o las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que éstos, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades.

XIII. Las demás que sean similares a las anteriormente descritas.

Artículo 34. Las infracciones al Reglamento Municipal de Desarrollo Turístico se sancionarán conforme a lo siguiente:

I. Causará multa equivalente de 20 a 60 Unidades de Medida y Actualización UMA:

A) Al prestador de servicios turísticos que no tenga a la vista en los lugares de acceso de su establecimiento, la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del



responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar quejas.

- B) Al prestador de servicios turísticos, porque sus trabajadores turísticos no utilicen credencial y uniformes con los distintivos de su negocio, empresa u organización.
- C) Al prestador de servicios turísticos que no tenga a la vista del público en su establecimiento, el horario de servicios.
- D) A la persona que, teniendo bajo refugio a turistas por emergencia meteorológica, no proporcione a los mismos, información relativa de las alertas y medidas obligatorias emitidas por la autoridad competente.

II. Causará multa equivalente de 30 a 90 Unidades de Medida y Actualización UMA:

- A) Al prestador de servicios turísticos, que no tenga a la vista del público las tarifas y el monto por la prestación de servicios turísticos.
- B) Al prestador de servicios turísticos, que aborde o conduzca de alguna forma a turistas o grupo de turistas en la vía pública hacia alguno de sus establecimientos comerciales.
- C) Si los prestadores de servicios turísticos reincidieren en las acciones mencionadas, además de la multa correspondiente se aplicará clausura temporal hasta por 30 días naturales.
- D) A la persona que utilice en contravención de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Municipal de Desarrollo Turístico, el término “Modulo de Información Turística”, “Información al Turista” o similar, en los anuncios o rótulos de sus establecimientos comerciales.
- E) Si la persona reincidiera después de dos amonestaciones en las acciones mencionadas, además de la multa correspondiente se aplicará clausura temporal del establecimiento, hasta por 30 días naturales.
- F) A la persona que comercialice productos o servicios, cualesquiera que sean estos, en los módulos de información turística, dicha sanción será independiente de las demás responsabilidades administrativas y/o laborales que sean procedentes.

III.- Causará multa equivalente de 50 a 150 Unidades de Medida y Actualización UMA:

- A) Al prestador de servicios turísticos que se resista por cualquier medio a las visitas de verificación, no suministrar los datos o informes que legalmente puedan solicitar la Dirección de Turismo.

Artículo 35.- Las infracciones por el incumplimiento de las Normas Oficiales, se sancionarán de conformidad con el proceso establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Ley Federal de Protección al Consumidor, sus respectivos reglamentos y los convenios que se llegaren a celebrar con las dependencias del Gobierno Federal para el mismo fin.

Artículo 36.- El H. Ayuntamiento aplicará las sanciones administrativas que correspondan, en términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas y su reglamento, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia, debiendo el H. Ayuntamiento obtener aprobación del Congreso respecto de las cuotas, tarifas o salarios previstos por concepto de cobro.

Artículo 37.- Indemnización por daños a bienes municipales.

Constituyen este ramo los ingresos no previstos en las dominaciones anteriores que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales, mismo que se cubrirán conforme a cuantificación



realizada por medio de peritaje de la Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Obras Públicas y Dirección de Ecología y Medio Ambiente u organismo especializado en materia que afecte.

Artículo 38.- Rendimiento por adjudicaciones de bienes.

Corresponde al municipio la participación que señala el Código Civil por la Adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 39.- Legados, herencias y donativos.

Ingresaran por medio de la Coordinación de Ingresos Municipal los legados, herencias y donativos que hagan al H. Ayuntamiento.

Titulo Sexto De Los Ingresos Extraordinarios

Artículo 40.- Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta Ley o en la de Hacienda la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al Erario Municipal, incluyendo los señalados en la Fracción II del Artículo 114 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Chiapas.

Titulo Séptimo Ingresos Derivados De La Coordinación Fiscal

Artículo 41.- Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal para el H. Ayuntamiento participará al 100% de la Recaudación que obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente entera la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el Municipio.

Artículos Transitorios

Primero. - La presente Ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025.

Segundo: Dentro del transcurso del ejercicio fiscal no puede llevarse a cabo el cobro de algún concepto no plasmado en la ley de ingresos 2025.

Tercero. - Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.



Cuarto - Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el H. Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

Quinto. - Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega- Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá estas funciones. La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazo de crédito fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las leyes fiscales estatales y municipales.

Sexto. - Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 5% de incremento que el determinado en el 2024.

Séptimo. - En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2025, será inferior al 5% de incremento, en relación al determinado en el 2024, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

Octavo. - Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Noveno. - En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo sexto fracción décima, durante el lapso establecido, el H. Ayuntamiento tendrá la facultad, mediante un acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Decimo.- Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1.0%, el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2021 a 2024. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2025.

Décimo primero. - Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de 3.00 unidades de medida y actualización (UMA) referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

Décimo segundo. - La Autoridad Fiscal Municipal podrá actualizar durante el año 2025 la base gravable del impuesto predial, por modificaciones a las características particulares de los inmuebles, tales como nuevas áreas construidas y ampliadas o la fusión, división, subdivisión y fraccionamiento de predios, ya sea que las manifiesten los propietarios o poseedores y los contribuyentes del impuesto predial o las que detecten las autoridades fiscales municipales.



Décimo tercero. - Para el cobro de la propiedad inmobiliaria para el ejercicio fiscal 2025, será vigente la tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, aprobada por el Congreso del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2025, y son parte de esta Ley, tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

Decimo cuarto: Los bienes de uso y dominio público de la Federación, del Estado, y del municipio estarán exentos del pago de impuestos señalados en los capítulos I y II, del Título segundo de esta Ley, salvo que tales bienes sean utilizados por Organismos Públicos Descentralizados, Desconcentrados o por particulares, bajo cualquier título, para oficinas administrativas o propósitos distintos a los de su objeto público, quedando sujeto al procedimiento señalado en el artículo 14 de la ley de Hacienda Municipal.

Decimo quinto. - En términos de lo dispuesto por los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial, las instituciones Educativas Públicas en los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentren en el territorio del municipio, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Décimo sexto.- El Ayuntamiento con la aprobación de los miembros del cabildo, podrá otorgar beneficios fiscales, en razón al monto de la inversión, a las empresas interesadas en instalarse en el municipio, considerando la creación de al menos cinco empleos formales, además de aquellas ya instaladas que consideren conveniente incrementar su inversión y consecuentemente la creación de más empleos formales. Así mismo para todas aquellas empresas que por las características de su operación, sea necesaria una aportación para conservar y mejorar la infraestructura de las comunicaciones, el municipio podrá sustentar estas aportaciones vía convenio que acuerde con los particulares en el TITULO CUARTO, CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS, CAPITULO ÚNICO, de esta Ley de Ingresos conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Palenque, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 26 días del mes de diciembre de 2024.- Diputado Presidente, C. Luis Ignacio Avendaño Bermúdez.- Diputada Secretaria, C. Marcela Castillo Atristain.- **Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Patricia del Carmen Conde Ruiz, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.**



**Secretaría General de Gobierno y Mediación
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 130

Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 130

La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de sus facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

Considerando

Que conforme a lo establecido en el numeral 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes federales; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 Fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es su competencia fijar los ingresos que deban integrar la Hacienda de los Municipios del Estado de Chiapas.

Que la organización política y administrativa del Estado Mexicano, supone para el Municipio en su funcionamiento y administración, la realización de gastos y recaudación de recursos económicos indispensables para cubrir sus necesidades, lo que genera la actividad financiera del Ayuntamiento, consistente en la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las funciones públicas a su cargo.

Que conforme a lo que dispone el artículo 84 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es facultad del Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Chiapas, atribución que ejerce proveyendo los montos suficientes para hacer frente a la actividad pública del Ayuntamiento y a las necesidades sociales y tributarias que imperan en los mismos, cumpliendo en todo momento los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Qué asimismo, el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna en correlación con el precepto legal previamente citado, otorga a los Ayuntamientos, entre otras atribuciones, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, para efectos de proponer para su aprobación al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; lo que genera la obligación de la Legislatura Chiapaneca para analizar su catálogo de ingresos de manera integral, atendiendo a la condición social del Municipio y a las mejores condiciones del mercado económico y financiero de nuestra actualidad, así como conforme a la justificación técnica y social que presenta el Ayuntamiento.

De igual forma, el artículo 31, fracción IV, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.



Que en nuestra entidad, gran parte de los ingresos que perciben los Municipios, consisten únicamente en participaciones provenientes del Gobierno Federal y Estatal, así como de programas y erogaciones extraordinarias de éstos, lo que hace necesario incentivar la recaudación de ingresos propios para, por una parte, fortalecer sus finanzas públicas, y por otra, cumplir sus fines y objetivos, esto a través de un marco jurídico eficiente y viable, acorde a sus características económicas, políticas y sociales, que permita una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, derechos y demás contribuciones, procurando que la economía familiar no se vea lesionada con gravámenes inequitativos y ruinosos.

En atención a lo dispuesto por el artículo 84, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, en apoyo a la economía social, para el ejercicio fiscal 2025, es procedente exentar del pago del impuesto predial a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles básicos, medio superior y superior, que se encuentran en el territorio de cada uno de los municipios del Estado de Chiapas, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines distintos administrativos o propósitos distintos a lo de su objeto público; debiendo tenerse controladas los mismos por el padrón respectivo.

Que tomando en cuenta el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, suscrito entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través de la Secretaria de Hacienda y el otrora Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, y los Municipios del Estado de Chiapas, corresponderá a la Secretaria de Hacienda, realizar las labores de administración y recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios, al igual que otras funciones administrativas relacionadas a dicho impuesto, por cuenta y orden de los Ayuntamientos que mantengan vigente en 2025.

En base a lo dispuesto por el artículo 3-B, de la Ley de Coordinación Fiscal, para el ejercicio fiscal 2025, los Municipios participaran al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al Municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Que en base al convenio de colaboración administrativa en materia de vigilancia y control de horarios y días de funcionamiento de los establecimientos dedicados al almacenamiento, distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas, suscrito con la Secretaria de Salud del Estado, y de conformidad a la normatividad aplicable el Ayuntamiento con convenio vigente podrá efectuar única y exclusivamente la vigilancia y control sanitario de horarios y días de funcionamiento de establecimientos que distribuyan, vendan y suministren bebidas alcohólicas.

Asimismo, considerando que las menciones en salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en cualquier disposición jurídica que emane de leyes federales o estatales, por mandato ordenado en la disposición transitoria - artículo tercero y cuarto- del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo, deben sustituirse por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización, para el ejercicio fiscal 2025, en las Leyes de Ingresos Municipales, la referencia de Salarios Mínimos se sustituye a Unidad de Medida y Actualización(UMA).

Que tomando en consideración a los Municipios del Estado de Chiapas que son regidos por usos y costumbres se respetará la omisión referente a las disposiciones que por sus costumbres no cobren



los impuestos de los diferentes rubros que están estipulados en la Ley Hacendaria Municipal del Estado de Chiapas.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Título Primero Disposiciones Preliminares Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad hacendaria del municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

Artículo 2.- La hacienda pública del municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas se integra con los ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos participaciones federales, aportaciones federales, rendimientos de sus bienes, ingresos derivados de la prestación de servicios públicos y los demás ingresos que tenga derecho a recibir en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 3.- La ley de ingresos de cada uno de los municipios del estado, establecerá anualmente los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones federales y estatales que deban recaudarse.

Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la ley de ingresos municipal de cada municipio o por una ley posterior que así lo establezca.

La ley de ingresos municipal regirá durante el curso del año para el cual se expida, pero si por cualquier circunstancia no se publicara, continuará en vigor la del año anterior, salvo los casos de excepción que establezca el H. Congreso del Estado.

Los ingresos municipales deben destinarse a cubrir los gastos públicos. Sólo podrá afectarse un ingreso municipal a un fin específico, cuando así se autorice mediante ley o decreto.

Artículo 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones a que se refiere esta ley, el contribuyente deberá obtener, de la tesorería municipal, el recibo oficial legalmente requisitado y copia de la declaración presentada, en su caso, debidamente sellada por la máquina registradora o sello y firma del cajero.

CAPITULO II PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 5.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, durante el ejercicio fiscal 2025, conforme a las tasas, cuotas y tarifas, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios; así como los ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:



		
	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	
	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS	
	ESTIMACION DE INGRESOS 2025	
CONCEPTO DEL INGRESO		TOTAL
1	IMPUESTOS	\$ 78,992,704.80
1.1.	DEL IMPUESTO PREDIAL	\$ 66,150,000.00
1.2.	DEL IMPUESTO DE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	\$ 12,600,000.00
1.3.	DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS	\$ 65,100.00
1.4.	DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS	\$ 92,400.00
1.5.	IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	\$ 85,204.80
1.6.	DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO	\$ -
1.7.	DEL IMPUESTO SOBRE EL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACION DE	\$ -
2	DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS Y ADMINISTRATIVOS	\$ 42,799,394.97
2.1	MERCADOS PÚBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO	\$ 7,383,063.60
2.2	POR EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA	\$ 713,976.90
2.3	PANTEONES	\$ 1,322,262.00
2.4	RASTROS PUBLICOS	\$ -
2.5	ESTACIONAMIENTO EN LA VIA Y ESPACIOS PUBLICOS	\$ 1,674,138.60
2.6	AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO	\$ -
2.7	LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS	\$ -
2.8	ASEO PUBLICO	\$ 10,500,000.00
2.9	INSPECCION SANITARIA	\$ -
2.10	LICENCIAS	\$ 10,500,000.00
2.11	CERTIFICACIONES	\$ 969,820.47
2.12	LICENCIAS, PERMISOS, REFRENDOS Y OTROS	\$ 2,625,000.00
2.13	SERVICIOS QUE PRESTAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, CONSESIONARIOS	\$ -
2.14	DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VIA PUBLICA	\$ 472,500.00
2.15	POR REPRODUCCION DE INFORMACION	\$ -
2.16	OTROS DERECHOS	\$ 6,638,633.40



3	CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS	\$ -
3.1	AGUA POTABLE	\$ -
3.2	DRENAJES Y ALCANTARILLADO	\$ -
3.3	BANQUETAS Y GUARNICIONES	\$ -
3.4	PAVIMENTACION EN LA VIA PUBLICA	\$ -
3.5	ALUMBRADO	\$ -
3.6	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL	\$ -
3.7	OBRAS COMPLEMENTARIAS	\$ -
4	PRODUCTOS	\$ 690,277.11
4.1	VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	\$ -
4.2	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	\$ 683,998.20
4.3	LA VENTA DE LA GASETA MUNICIPAL	\$ -
4.4	RENDIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO	\$ -
4.5	UTILIDADES DE INVERSIONES, ACCIONES, CREDITOS Y VALORES	\$ -
4.6	OTROS	\$ 6,278.91
5	APROVECHAMIENTOS	\$ 24,015,316.01
5.1	MULTAS	\$ 6,825,000.00
5.2	RECARGOS	\$ -
5.3	REPARACION DEL DAÑO	\$ 68,948.25
5.4	CONCECIONES PARA LA EXPLOTACION DE BIENES PATRIMONIALES	\$ -
5.5	RESTITUCIONES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE HAGAN AL FISCO	\$ 17,121,367.76
5.6	DONATIVOS, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	\$ -
5.7	ADJUDICACIONES DE VIENES VACANTES	\$ -
5.8	TESOROS	\$ -
5.9	INDEMNIZACIONES	\$ -
5.10	FIANZAS O CAUCIONES QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ORDENE HACER	\$ -
5.11	REINTEGROS Y ALCANCES	\$ -
5.12	LOS DEMAS INGRESOS DEL ERARIO MUNICIPAL NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS	\$ -
6	PARTICIPACIONES FEDERALES	\$ 383,122,856.55
6.1	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$ 314,133,639.75
6.2	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$ 49,079,415.00
6.3	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$ 2,307,403.35
6.4	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	\$ 2,986,368.00
6.5	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	\$ 1,906,448.25
6.6	FONDO DE EXTRACCION DE HIDROCARBUROS	\$ -
6.7	PARTICIPACION FINAL A LA VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	\$ 5,298,082.65
6.8	FONDO DE COMPENSACIÓN	\$ 7,411,499.55
7	INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACION FISCAL	\$ 569,129,090.25
7.1	FISM	\$ 365,704,925.25
7.2	FORTAMUN	\$ 203,424,165.00



Título Segundo

Capítulo I
Impuesto Predial

Artículo 6.- El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios Urbanos

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.50 al millar
Baldío	B	8.00 al millar
Construido	C	1.50 al millar
En construcción	D	1.50 al millar
Baldío cercado	E	2.00 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Tasa Zona Homogénea 1	Tasa Zona Homogénea 2	Tasa Zona Homogénea 3
Riego	Bombeo	1.70	0.00	0.00
	Gravedad	1.70	0.00	0.00
Humedad	Residual	1.70	0.00	0.00
	Inundable	1.70	0.00	0.00
	Anegada	1.70	0.00	0.00
Temporal	Mecanizable	1.70	0.00	0.00
	Laborable	1.70	0.00	0.00
Agostadero	Forraje	1.70	0.00	0.00
	Arbustivo	1.70	0.00	0.00
Cerril	Unica	1.70	0.00	0.00
Forestal	Unica	1.70	0.00	0.00
Almacenamiento	Unica	2.50	0.00	0.00
Extracción	Unica	2.70	0.00	0.00
Asentamiento Humano Ejidal	Unica	2.20	0.00	0.00
Asentamiento Industrial	única	2.50	0.00	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravableprovisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 al millar



En construcción	6.5 al millar
Baldío bardado	6.5 al millar
Baldío cercado	8.0 al millar
Baldío	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicará la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos demás de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

- A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.
- B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.
- C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2025 se aplicará el	100 %
Para el Ejercicio Fiscal 2024 se aplicará el	95 %
Para el Ejercicio Fiscal 2023 se aplicará el	90 %
Para el Ejercicio Fiscal 2022 se aplicará el	85 %
Para el Ejercicio Fiscal 2021 se aplicará el	80 %

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.



Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 100% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales tributarán acorde a lo establecido en el presente Capítulo.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 2.00 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por Título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 4.5 unidades de medida y actualización (UMA) en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año Dos mil veinticinco, gozarán de una reducción del:

15 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero y febrero.

10 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

5 % Cuando el pago se realice durante el mes de abril.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 4.5 unidades de medida y actualización (UMA), caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.



XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable a la propiedad que tenga registrado a su favor o de su cónyuge (cuando el inmueble esté registrado como copropiedad), siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

Acreditar la calidad de jubilado o pensionado, fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación otorgada por institución competente vigente

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes cuando lo acrediten con certificado médico expedido por institución perteneciente al Sector público de Salud y a los mayores de 60 años con credencial vigente del INSEN, INAPAN, BIENESTAR o cualquier otro documento que avale su edad.

Cuando el contribuyente que resulte beneficiado cuente con dos o más inmuebles registrados en el padrón de contribuyentes del impuesto predial, el beneficio señalado se le aplicará únicamente al inmueble de menor valor fiscal y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional. (construido)

Este beneficio será aplicable durante el primer trimestre del año no siendo acumulable con las demás reducciones establecidas en este artículo y se pagaran sin accesorios (Recargos y Actualizaciones).

Dicho beneficio se extenderá al segundo trimestre del año en curso tomando en cuenta los accesorios ocasionados.

Artículo 7.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

Para efecto de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria, la terminología empleada se estará a lo que establece la presente Ley; La Ley de Hacienda Municipal y demás ordenamientos aplicables de manera supletoria.

De conformidad con el artículo 6 de la ley de hacienda municipal en vigor, se considera sujetos del impuesto predial: Los propietarios, copropietarios y condóminos de predios, los titulares de certificados de participación inmobiliaria, de certificado de vivienda o cualquier otro título similar, los poseedores que por cualquier Título tenga la concesión, explotación, uso y goce de predios del dominio del estado, de los municipios o de la federación, los poseedores de bienes vacantes, los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando no se les haya transmitido todavía la propiedad, a los terceros adquirientes o posesionarios por cualquier acto derivado de un fideicomiso, quienes tenga la posesión a título de dueño así como quienes se encuentran en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización y los propietarios de predios donde se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos mineros y metalúrgicos.

De conformidad con el artículo 5 de la ley de hacienda municipal en vigor, son objetos del impuesto predial: La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión de predios así como las construcciones edificadas en los mismos, los derechos incorporados en los certificados de participación



inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este el derecho de propiedad.

Para el ejercicio fiscal 2025, en términos de lo dispuesto por los artículos 84, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y, 13, de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial las Instituciones educativas Públicas en los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentren en el territorio del municipio; salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para oficinas administrativas, o propósitos distintos a los de su objeto público.

CAPITULO II

Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes

Inmuebles

Artículo 8.- El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicandola tasa del 2.5 % al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

Artículo 8-A.- La declaración de pago de este impuesto deberá presentarse a través del formulario de contribuciones SH-1 autorizado, el cual deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a. Original y 2 copias del formato SH-1 con firma autógrafa del contribuyente o con sello original y firma autógrafa del Notario Público.
- b. Copia de escritura con sello original y firma notarial autógrafa.
- c. Copia del recibo o del documento oficial a favor del enajenante, que acredite el pago del impuesto predial de la propiedad de que se trate, correspondiente al ejercicio fiscal 2025, y en caso que proceda, copia del recibo oficial del pago de diferencias generadas por la Autoridad Fiscal Municipal, de conformidad a lo establecido en el Artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Hacienda Municipal vigente.
- d. Copia del Avalúo (vigente hasta 6 meses a partir de la fecha de expedición), que deberá contar con sello de validación por la secretaria general de Gobierno.
- e. Cuando se trate de avalúos practicados por perito valuador autorizado por la secretaria General de Gobierno, deberán presentar Cedula Catastral.
- f. Copia del recibo oficial del pago de los derechos de validación.
- g. Presentar copia de Certificado de Libertad o Gravamen, con vigencia de un año.



- h. Manifestación de traslado de dominio con sello original y firma autógrafa del Notario Público.
- i. Copia del permiso de subdivisión y/o fusión del inmueble, con vigencia de un año, expedida por la oficina de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal, con su respectivo pago, se aplicará en el caso de compraventa y donaciones gratuitas.
- j. Copia de la cedula de identificación Fiscal, tratándose de adquisiciones a favor de personas morales.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 6.00 unidades de medida y actualización (UMA).

Artículo 9.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

- 1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.
- 2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.
- 3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:
 - A) Que la llevó a cabo con sus recursos.
 - B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno, en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

- Información notarial de dominio
- Información testimonial judicial.
- Licencia de construcción
- Aviso de terminación de obra

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas. Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

- 4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o



descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y nolucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 1.5% sobre la base gravable los siguientes:

- 1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:
 - A) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.
 - B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.
 - C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de 25 unidades de medida y actualización (UMA), elevados al año.
 - D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.
- 2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.
- 3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 4.0 unidades de medida y actualización (UMA):

- 1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:
 - A) Que sea de interés social.
 - B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

- 2.- La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 10.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 11.- La autoridad fiscal municipal podrá aplicar una multa que corresponda al 10% del valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el



pago del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por perito valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno, a los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente pagado, o bien, se asiente falsamente que se ha realizado el pago del mismo, sin detrimento de la responsabilidad que en términos de la legislación penal vigente se genere en su perjuicio.

Son sujeto los impuestos sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que este impuesto se refiere.

Es objeto del impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas en él, ubicadas en el municipio, así como los derechos relacionados con los mismos, entendiéndose por la traslación o adquisición los actos señalados en el Artículo 26 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII de la ley de Hacienda Municipal Vigente.

Capítulo III

Impuesto Sobre Fraccionamientos

Artículo 12.- El impuesto sobre fraccionamientos pagarán:

- A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 3.0% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.
- B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1.5 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 9 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 3.0 unidades de medida y actualización (UMA) por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el Artículo 9 fracción III numeral 1 de esta ley.

Son sujeto de este impuesto, las personas físicas o morales que proyecten o dividan, subdividan, fraccionen o lotifiquen terrenos urbanos, suburbanos y rústicos.

El objeto de este impuesto lo constituye el fraccionamiento de terrenos destinados para casa-habitación, comercio, industria o cualquier otro fin, de acuerdo con lo que establecen las leyes de la materia



Capítulo IV Impuesto Sobre Condominios

Artículo 13.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

- A) El 3.0 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.
- B) El 1.5% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

Son sujeto de este impuesto, las personas físicas o morales que constituyan el régimen de la propiedad en condominio, sobre construcciones en proyectos, proceso o terminadas.

Capítulo V De las Exenciones

Artículo 14.- En términos de lo dispuesto por los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial, las instituciones Educativas Públicas en los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentren en el territorio del municipio, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Capítulo VI Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 15.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos pagarán sobre el monto total de entradas a cada función el 8%, exceptuando aquellos eventos deportivos, culturales o de beneficio a instituciones altruistas debidamente registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Autorizadas para recibir donativos).

Los contribuyentes del impuesto por diversiones y espectáculos públicos deberán efectuar un depósito en efectivo del 5% sobre la emisión de los boletos, como garantía para la realización de las actividades o espectáculos que se soliciten.

Cuando por circunstancias especiales no sea posible la recaudación del impuesto en la forma y términos de los párrafos antes detallados, el Tesorero Municipal, establecerá mediante Convenio Bilateral, una cantidad líquida como importe de este impuesto. Mismo que no podrá ser compensado en especie.

Los contribuyentes de este impuesto que realicen actividades que por sus características no requieran boleto, pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

1. Kermeses o Romerías, (por día)	\$112.00
2. Audiciones musicales (por evento)	\$294.00
3. Juegos Mecánicos y Electromecánicos (por cada juego/diario)	\$ 62.00
4. Juegos de mesa (por mesa/diario)	\$ 12.00



En el caso específico de los contribuyentes que se encuentren sujetos al pago del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, que lleven a cabo eventos durante los festejos de la Semana Santa y la Feria de la Primavera y de la Paz 2025 podrán quedar exentos del pago de este impuesto previo acuerdo de cabildo en funciones.

Artículo 16.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que habitual o eventualmente, directa o indirectamente, realicen cualquier diversión o espectáculo público de los señalados en este capítulo.

Artículo 17.- Es objeto de este impuesto la realización con fines lucrativos de cualquier diversión o espectáculo público, excepto billares y video juegos, y se causará sobre el importe de cada boleto vendido conforme a los conceptos señalados en esta ley.

Capítulo VII

Del Impuesto Sustitutivo de Estacionamiento

Artículo 18.- El impuesto sustitutivo de estacionamiento se determinará por cada cajón de estacionamiento que se sustituya, conforme a lo siguiente:

Cuota anual: 82.00 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 19.- Para las construcciones terminadas en el transcurso del año, pagarán la parte proporcional del impuesto por los meses correspondientes entre la fecha de terminación y el mes de diciembre del mismo año, y se pagará durante los primeros 14 días siguientes a la conclusión de la obra.

Artículo 20.- Con relación a lo dispuesto en el artículo 70-H de la Ley de Hacienda Municipal, la Autoridad Municipal aplicará al Contribuyente en caso de las infracciones señaladas, una multa equivalente al importe de 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), además de cobrar al Contribuyente los impuestos y recargos omitidos.

Artículo 21.- Son sujetos de Impuesto Sustitutivo de Estacionamiento, las personas físicas o morales propietarios o poseedores de edificios o construcciones ubicadas en el territorio del Estado de Chiapas, cuya construcción, adaptación, cambio de giro o de situación jurídica daten desde 1996 y se liquidará conforme a las cuotas que fije la presente ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 70-E de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 22.- Es objeto del Impuesto Sustitutivo de Estacionamiento, todo edificio o construcción cualquiera que sea su uso, el número de niveles, plantas o pisos cuya construcción, adaptación, cambio de giro o de situación jurídica se realice a partir de 1996, y no cuente con los cajones suficientes para el estacionamiento de vehículos.



Título Tercero
Derechos por Servicios Públicos y Administrativos

Capítulo I
Mercados Públicos

Artículo 23.- Constituyen los ingresos de este ramo, la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el Ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abastoy lugares de uso común; por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento, y se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

- I. Este derecho se cobrará por metro cuadrado o fracción de superficie asignada de espacios de los mercados públicos, por la cantidad de: \$ 4.00 diario.
- II. Los sujetos que realicen la comercialización de productos y servicios en mercados públicosy centrales de abasto que se encuentren empadronados por la Administración de cada inmueble y en la Tesorería Municipal, en lugar de aplicar lo dispuesto en la fracción I de este artículo pagarán una cuota por concesión anual independientemente del giro por la cantidad de: \$954.00 (Novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100M.N.).

Cuando los derechos considerados en este artículo, sean liquidados en forma anualanticipada, generarán los siguientes descuentos:

Enero	15%
Febrero	10%
Marzo	5%

- III. En el caso de introductores de mercancías, liquidarán \$2.50 (Dos Pesos 50/100 M.N.) por cada reja, costal o empaque de productos, además los sujetos que utilicen las áreas destinadas para estacionamiento en los inmuebles tratados en este capítulo o los espacios de calles aledañas, deberán cubrir por cada hora y cajón utilizado \$15.00 (Quince Pesos 00/100 M.N.), cuando se trate de paneles, pick ups, microbuses, autobuses, motocarros y motocicletas; \$25.00 (Veinticinco Pesos00/100 M.N.) por vehículos de tres toneladas; \$40.00 (Cuarenta pesos 00/100 M.N.) por vehículos conocidos como torthon y rabón de tres ejes y \$70.00 (Setenta pesos 00/100 M.N.) por tráiler.
- IV. Se pagarán en la Tesorería Municipal previa revisión documental y autorización de la administración del mercado que corresponda, los siguientes importes por los conceptos que se señalan:

Concepto	Cuota
a) Por cambio de giro comercial registrado en los padrones de la Autoridad Municipal	\$642.00



b)	Permutas de Local	\$2,675.00.00
c)	Remodelaciones, modificaciones y ampliaciones	\$ 535.00 a \$2,675.00
d)	Servicio de traslado de mercancías utilizando Carretas o, Carretillas en los Mercados Públicos, que brinden los sujetos que se encuentren empadronados por la Administración de cada inmueble (Cuota Anual)	\$268.00

- V. Para el evento denominado "Feria de la Primavera y de la Paz en su versión 2025", los contribuyentes liquidarán derecho de piso por metro cuadrado la cantidad de \$618.00 (Seiscientos Dieciocho Pesos 00/100 M.N.), y por cada Stand de hasta dieciséis metros cuadrados (4X4 m) independientemente de su ubicación \$ 9,029.00 (Nueve mil cero veintinueve Pesos 00/100 M.N.), Por espacio de cincuenta metros cuadrados (5x10 m), en Área de Subasteros independientemente su ubicación, \$32,903.00 (Treinta y Dos Mil novecientos tres Pesos 00/100 M.N.), mismos que deberán ser pagados en la Tesorería Municipal por medio de Recibo Oficial de Ingresos antes del inicio del evento para la organización y asignación de espacios se tomara el recibo oficial de ingreso del año fiscal anterior y por cada semana adicional o fracción autorizada para permanecer instalados en el inmueble destinado para la celebración del evento de la feria se les cobrará el 12.5% de las cuotas señaladas en esta fracción o la proporción que corresponda.

Para los eventos organizados por el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, en plazas, parques, andadores y calles, los comerciantes que deseen participar, independientemente de su giro, pagarán derecho de piso por metro cuadrado a razón de \$259.00 (Doscientos Cincuenta y Nueve pesos 00/100 M.N.).

Los contribuyentes con giro de restaurantes y/o cafeterías ubicadas en andadores y calles del centro histórico, que cuenten con permiso de la Dirección de Servicios Públicos para instalar mesas, sillas y paraguas destinados a la atención de sus clientes, para cualquier temporada del año, liquidarán \$12.00 (Doce pesos 00/100 M.N.) diarios por cada metro cuadrado utilizado para estos fines, debiendo ser empadronados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, ante quien deberán requisitar su registro.

Capítulo II.

Panteones

Artículo 24.- Se entiende por este derecho la contraprestación por los servicios de administración, reglamentación y otras, de los predios propiedad del Municipio destinados a la inhumación de cadáveres, así como la autorización para efectuar las inhumaciones y exhumaciones, siendo los sujetos, aquellas personas que soliciten los citados servicios. Por la prestación de estos servicios se causarán y se pagarán los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:



	Concepto	Cuota
I.	Inhumaciones	
a)	Sección A	\$562.00
b)	Sección B	\$530.00
II.	Exhumaciones.	
a)	Sección A	\$561.00
b)	Sección B	\$506.00
III.	Permiso de construcción de capilla chica de 1 X 2.50mts	\$674.00
a)	Con azulejo	
b)	Con Repello	\$562.00
IV.	Permiso de construcción de capilla grande de 2 X 2.50mts.	
a)	Con azulejo	\$1,011.00
b)	Con Repello	\$998.00
V.	Permiso de construcción de mesa de 1.20 X 0.80mts	
a)	Cemento	\$449.00
b)	Mármol, granito o azulejo	\$483.00
VI.	Permiso de construcción de mesa de 1.44 X 2.44mts	
	Cemento	\$449.00
	Mármol, granito o azulejo	\$535.00
VII.	Permiso de construcción de tanque.	\$449.00
VIII.	Permiso de construcción de pérgola.	\$483.00
IX.	Permiso de ampliación de obra	\$674.00
X.	Permiso por remodelación	\$449.00
XI.	Refrendo por 5 años.	
	Sección A	\$674.00
	Sección B	\$530.00
XII.	Permiso de construcción de barda circundante de lote:	
	Por metro lineal	\$34.00
XIII.	Por traspaso de lotes a terceros.	
a)	Individual	\$1,123.00
b)	Familiar	\$1,685.00
XIV.	Por traspaso de lotes entre familiares, el 50%de las cuotas señaladas en la fracción anterior.	
XV.	Por retiro de escombros y tierra inhumación	\$169.00
XVI.	Permiso por traslado de cadáveres o restos:	
a).	De un lote a otro dentro del mismo panteón	\$169.00
b).	De un panteón a otro dentro de la localidad	\$337.00
c).	De un panteón a otro fuera de la localidad	\$731.00
XVII.	Los custodios de lotes podrán liquidar a invitación de la Autoridad Municipal por limpia, las siguientes cuotas que serán de orden anual:	
a).	Lotes individuales	\$112.00
b).	Lotes familiares	\$169.00
XVIII	Permiso de construcción de cripta por gaveta	\$281.00



Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50% aplicable a las cuotas por derechos de inhumaciones y exhumaciones, siempre y cuando demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación oficial vigente que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Esta reducción será aplicable también a las personas en condición de discapacidad permanente y a las personas mayores de 60 años con credencial del INAPAN antes INSEN, BIENESTAR o cualquier otra identificación oficial que avale su edad.

Capítulo III
Rastros Públicos

Artículo 25.- Se entiende por este derecho, la contraprestación por los servicios que presta el rastro propiedad del Municipio, los que se relacionan con la guarda en los corrales, la matanza, peso y transporte de ganado destinado al consumo humano, siendo los sujetos obligados al pago, aquellas personas que introduzcan ganado para su sacrificio en el rastro municipal o para hacer uso de cualquiera de los servicios que se presten por parte del Municipio en las instalaciones destinadas para tal efecto.

El Ayuntamiento organizará y reglamentará el funcionamiento y explotación de estos servicios, por los que los sujetos obligados deberán liquidar en el ejercicio 2025, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Por introducción para matanza, siempre que el ganado no permanezca más de dos días en los corrales.

Tipo de Ganado	Cuota (Por cabeza)
A) Vacuno y equino	\$100.00
B) Porcino	\$90.00
C) Caprino y ovino	\$90.00
D) Aves	\$25.00

- b. En el caso de matanza fuera de los Rastros Municipales, controlada, regulada, inspeccionada y empadronada por la Autoridad Municipal, se pagará el derecho por cada verificación mensual de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de Ganado	Cuota (Por cabeza)
A) Vacuno y equino	\$205.00
B) Porcino	\$165.00
C) Caprino y ovino	\$165.00
D) Aves	\$25.00

- c. Por uso de corraletas por encierro de ganado que no se sacrifique en el rastro municipal o



por cada día posterior a los estipulados en la fracción I) de este artículo:

	Cuota diaria (Por cabeza)
A) Las primeras 24 horas	\$25.00
B) Después de las 24 horas (Bovinos) diario, Por cada cabeza de ganado	\$65.00

Capítulo IV Estacionamiento en la Vía Pública

Artículo 26.- El estacionamiento de vehículos solamente podrá realizarse en las calles y sitios previamente fijados por el H. Ayuntamiento y dentro de los horarios señalados por el mismo, siendo los sujetos de este derecho los propietarios o conductores de vehículos que ocupen lavía pública y los lugares de uso común de los centros de población como estacionamientos de vehículos.

Por ocupación de la vía pública para estacionamiento, se pagará conforme a lo siguiente:

I. Por estacionamiento en la vía pública las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público de pasajeros o carga de bajo tonelaje, así como empresas dedicadas al servicio de distribución y de hospedaje que requieran el espacio para ascenso y descenso de pasajeros, (excepto en el primer cuadro de la ciudad, salvo que exista permiso expreso) pagarán mensualmente por unidad.

Concepto	Cuota
A) Vehículos de hasta 500 Kg.	\$128.00
B) Vehículos de hasta 1 tonelada.	\$160.00
C) Vehículos de hasta 2 toneladas.	\$257.00
D) Vehículos de hasta 3 toneladas.	\$300.00
E) Vehículos de más de 3 toneladas.	\$374.00

II. Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de alto y bajo tonelaje y que tengan base en este Municipio, pagarán por unidad mensualmente:

Alto tonelaje:

Concepto	Cuota
A) Tráiler	\$535.00
B) Torton 3 ejes	\$374.00
C) Rabón 3 ejes	\$310.00



D)	Autobuses	\$310.00

Bajo tonelaje:

	Concepto	Cuota
A)	Camión de tres toneladas	\$257.00
B)	Pick-up y/o similares	\$193.00
C)	Microbuses	\$257.00

- III. Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en la fracción II de este artículo, no tengan base en este municipio pagarán por medio de boleta oficial, durante el tiempo que realicen sus maniobras, diariamente las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota
A)	Tráiler	\$171.00
B)	Torhon 3 ejes	\$171.00
C)	Rabón 3 ejes	\$171.00
D)	Autobuses	\$171.00
E)	Camión tres toneladas	\$110.00
F)	Microbuses	\$110.00
G)	Pick- up	\$107.00
H)	Paneles y otros vehículos de bajo tonelaje	\$107.00

- IV. Quienes ocupen cajones de estacionamiento en vía pública, en zona controlada por parquímetros o dispositivos similares administrados directamente por el Municipio o por concesionaria autorizada a través de convenio aprobado por el Honorable Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; liquidarán conforme a losiguiente:

A)	De 1 a 30 minutos.	\$ 6.00
B)	De 31 a 60 minutos.	\$12.00

Se aplicará el mismo criterio para el tiempo que transcurra después de la primera hora.

- V. Transporte turístico en circuito citadino con fines recreativos (Tranvía u otro), autorizado por la autoridad competente, las cuotas las podrán efectuar por cada unidad vehicular, de la siguiente manera:

A)	Diario	\$ 100.00
B)	Mensual	\$ 3,042.00
C)	Anual	\$36,000.00



Capítulo V
Agua Potable y Alcantarillado Municipal

Artículo 27.- El objeto de este derecho es la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en el Municipio, realizada por sí mismo o a través de sus organismos descentralizados, siendo los sujetos, aquellos usuarios del servicio y los adquirentes de predios que cuenten con el servicio de agua y alcantarillado en relación con los créditos insolutos a la fecha de adquisición. Para la fijación de las tarifas por el servicio de agua potable, se tendrá como base el consumo, adoptándose preferentemente el uso de medidores; cuando esto no fuere posible, éstas se determinarán de conformidad a lo establecido por la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

Para el ejercicio fiscal 2025, se exenta de pago de este derecho a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles Básico, Medio Superior y Superior, que se encuentran ubicadas en el territorio del Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas respecto del servicio público de agua potable y alcantarillado que presta el H. Ayuntamiento por sí mismo o a través de los organismos descentralizados, salvo que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Capítulo VI
Limpieza de Lotes baldíos

Artículo 28.- Son sujetos de este derecho los propietarios de los predios baldíos y en rebeldía de los sujetos obligados, ubicados dentro del perímetro del área urbana, en los que el Municipio efectúe el desmonte, deshierbe o limpieza, servicios por los que los sujetos pagarán por metro cuadrado:

Concepto	Cuota
Por servicio	\$25.00 por metro cuadrado

Capítulo VII
Aseo Público

Artículo 29.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales a quienes se les preste en forma ordinaria o extraordinaria el servicio de limpia, y deberán liquidar en la Tesorería Municipal, de manera anticipada por la prestación de este servicio, las siguientes cuotas:

- I. Por recolección de basura a domicilio, desechos no contaminantes.
- A) Servicios Especiales solicitados por Personas Físicas a Casa habitación:

Cuota	Por servicio o m3	Cuota Mensual	Cuota Anual
	\$86.00	\$ 374.00	\$3,745.00



B) Servicios ESPECIALES solicitados por Personas Físicas o Morales, independientemente de su giro o actividad preponderante e inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes pagarán las siguientes cuotas:

Cuota anual de \$ 2,140.00 hasta \$ 16,050.00

Importe a pagar, sujeto a verificación, por la Dirección de Limpia Municipal.

Se entiende por servicio especial de recolección de basura o desechos no contaminantes, las maniobras de levantamiento de desechos en horarios especiales y lugares acordados por escrito entre los sujetos de este derecho y la Dirección de Limpia Municipal, siempre que no perjudiquen a terceros y no obstruyan la circulación vehicular de la zona urbana, utilizando automotores destinados para tal fin y entendiéndose que el servicio especial de recolección no incluye maniobras dentro de los domicilios de las personas físicas o morales solicitantes sino el levantamiento de desechos clasificados, ordenados y empaquetados, puestos en los lugares destinados para tal efecto. El personal de Limpia Municipal depositará primero la basura en los vehículos y después la trasladará al entierro sanitario.

Artículo 30.- Los sujetos de este derecho podrán liquidar a invitación de la Autoridad Municipal mediante órdenes de pago emitidas por la misma, las siguientes cuotas en lugar de las establecidas en el artículo 39.

I.- Por servicios generales en RUTA:

A) Por servicio de recolección de basura en ruta a casa habitación.
Cuota Anual \$225.00

B) Por servicio de recolección de basura en RUTA a personas físicas o morales, independientemente de su giro o actividad preponderante, pagarán por mes o año, las siguientes cuotas:

1) Establecimientos Comerciales o Industriales

	Mensual		Anual	
	Desde	Hasta	Desde	Hasta
a) Micro	\$ 125.00	\$425.00	\$750.00	\$ 4,250.00
b) Pequeñas	\$150.00	\$850.00	\$1,500.00	\$8,500.00
c) Medianas	\$430.00	\$1,300.00	\$2,500.00	\$13,000.00
d) Grandes	\$1,250.00	\$6,400.00	\$15,000.00	\$64,000.00

Tratándose de unidades económicas el Importe a pagar, queda sujeto a verificación, y clasificación emitida por la Dirección de Limpia Municipal en coordinación con la Tesorería Municipal Siempre y cuando el interesado lo solicite.



Personas Morales con fines NO lucrativos independientemente del giro o actividad preponderante pagarán:

Cuota Mensual: \$ 210.00

Cuota Anual: \$ 2,520.00

Se entiende por servicio de recolección de basura en ruta, las maniobras de levantamiento de desechos respetando la programación de la Dirección de Limpia Municipal, que utilizarán automotores, previo aviso diario de manera verbal o con campanas para los usuarios puedan depositar sus desechos en lugares indicados previamente por la Dirección de Limpia Municipal, y los trabajadores municipales la coloquen primero en los vehículos y después los trasladen al entierrosanitario, pudiendo en todo momento la Dirección de Limpia Municipal determinar cambios en rutasy periodicidad del servicio para satisfacer a toda la población.

Artículo 31.- Los contribuyentes que requieran un servicio diario o suficiente como para destinar una unidad vehicular o desviarla de su ruta normal para recolección de desechos sólidos y los quehagan uso de contenedores y entierro sanitario pagarán de la siguiente manera:

I. Por los derechos de depositar en el entierro sanitario, desechos orgánicos e inorgánicos excepto aquellos que se encuentran prohibidos en las disposiciones legales aplicables pagarán de manera anticipada en la Tesorería Municipal:

1) Establecimientos Comerciales o Industriales				
Tipo de Empresas	Mensual		Anual	
	Desde	Hasta	Desde	Hasta
a) Micro	\$110.00	\$425.00	\$1,110.0	\$4,250.00
b) Pequeñas	\$220.00	\$850.00	\$2,220.00	\$8,500.00
c) Medianas	\$430.00	\$1,300.00	\$4,300.00	\$13,000.00
d) Grandes	\$3,000.00	\$6,400.00	\$30,000.00	\$ 64,000.00

II. Por el servicio especial de recolección de desechos orgánicos e inorgánicos excepto aquellos que se encuentren prohibidos en las disposiciones legales aplicables:

1) Establecimientos Industriales				
Tipo de empresa	Mensual		Anual	
	Desde	Hasta	Desde	Hasta
a) Pequeñas	\$450.00	\$950.00	\$4,800.00	\$9,500.00
b) Medianas	\$800.00	\$1,600.00	\$8,000.00	\$16,000.00
c) Grandes	\$3,600.00	\$7,200.00	\$36,000.00	\$72,000.00



2) Mercados Particulares			
Mensual		Anual	
Desde	Hasta	Desde	Hasta
\$3,400.00	\$7,400.00	\$37,000.00	\$74,000.00

- III. La contratación o subcontratación de empresas privadas dedicadas a la recolección de residuos sólidos, no exime al obligado directo (persona Física o Moral) al pago establecido en cualquiera de los incisos del presente capítulo.
- IV. La clasificación para el pago de empresas que señala la fracción I y II del presente artículo estará sujeto a verificación y dictamen emitida por la Dirección de Limpia Municipal en coordinación con la tesorería Municipal.

Para aquellos establecimientos no contemplados en las tablas anteriores y que requieran el mismo servicio se les fijará cuota a través de acuerdo por mayoría del H. Ayuntamiento de SanCristóbal de las Casas, Chiapas, a propuesta de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Limpia Municipal; de la misma forma, se tratarán los casos cuando la Autoridad Municipal detecte a Personas Físicas o Morales, utilizando el entierro sanitario o los contenedores destinados a la recolección de desechos sólidos para depositar basura originada de alguna actividad de las señaladas en el presente artículo y que correspondan a un servicio especial.

Artículo 32.- Los pensionados, jubilados, mayores de 60 años y personas en situación de discapacidad, con o sin credencial emitida por el INAPAM, BIENESTAR siempre que presenten documento comprobatorio de edad, cualquiera que sea, gozarán de una reducción del 50% cuando soliciten los servicios o paguen voluntariamente cuotas referidas a este capítulo, siempre que sean servicios para casa-habitación exclusivamente, así también, las personas físicas o morales que liquiden los derechos contemplados conforme a los artículos 30 y 31 de este capítulo gozarán del 15% de descuento siempre que liquiden durante el mes de enero de 2025, 10% si lo hacen en febrero de 2025 y 5% si cubren el importe en el mes de marzo de 2025.

Capítulo VIII
Inspecciones Sanitarias

Artículo 33.- La contraprestación al servicio de inspección y vigilancia sanitaria, que realicen las autoridades municipales a los establecimientos públicos o privados que por su giro o actividad requieran de una revisión constante, se liquidará en forma anticipada y se tomará como base para su cálculo el número de servicios proporcionados en forma individual y los sujetos pagarán a la Tesorería Municipal las siguientes tarifas:



Concepto	Tarifa
1. Por examen antivenéreo.	\$ 64.00
2. Estudio de Papanicolaou	\$ 235.00
3. Examen de control sanitario mensual a meseros (as), Cocineros (as), encargados de restaurantes, cocinas, bares, Cantinas y similares	\$118.00
4. Examen de Control Sanitario a Sexo, Servidoras (es).	\$107.00
5. Consultas Médicas.	\$64.00
6. Análisis de VIH, VDRL.	\$235.00
7. Exudado vaginal.	\$43.00
8. Tipo sanguíneo.	\$64.00
9. Por examen para comparación de sanidad al tercer día del Resultado positivo	\$75.00
10. Pruebas de embarazo	\$171.00
11. Expedición de tarjeta de control sanitario a sexoservidoras	\$235.00
12. Reposición de tarjeta de control sanitario a sexoservidoras	\$171.00

Capítulo IX

Expedición y/o Refrendo de Licencias de Funcionamiento y Registro al Padrón Municipal de Unidades Económicas

Artículo 34.- Los derechos que establece el presente capítulo, se pagarán por la expedición y/o refrendo anual de la Licencia de Funcionamiento y registro en el Padrón Municipal de Unidades Económicas existentes en el territorio municipal a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, así como por la verificación y/o inspección administrativa de las Unidades Económicas a través del despliegue técnico realizado por las dependencias específicas del H. Ayuntamiento, que tienen como propósito corroborar mediante la supervisión y revisión y asegurar el debido cumplimiento de los lineamientos Municipales de protección al medio ambiente, uso de suelo, seguridad física del inmueble, salud pública, prevención en materia de protección civil.

Para el caso de que el titular de la unidad económica cumpla con todos los requisitos y pagos además de las verificaciones señaladas en la presente Ley por el Reglamento de la materia obtendrá la Licencia de Funcionamiento y registro en el Padrón Municipal, con una vigencia anual de la misma y tendrá un costo único por concepto de expedición de \$225.00 por giro y se deberá pagar durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de cada ejercicio fiscal correspondiente.

Las personas físicas o morales titulares de las unidades económicas deberán colocar las licencias de funcionamiento en lugar visible del inmueble, donde ejerzan su actividad comercial, Industrial o de prestación de servicios.

La base para el cálculo de este derecho será de acuerdo a los impactos causados y por la erogación que realiza el H. Ayuntamiento de acuerdo al caso específico, y de acuerdo a lo siguiente:



	Concepto	De	A
1.-	Empresas Micro	\$400.00	\$ 1,500.00
2.-	Empresas Pequeñas	\$1,501.00	\$ 5,000.00
3.-	Empresas Medianas	\$5,001.00	\$ 15,000.00
4.-	Unidades económicas de franquicia Nacional o Internacional	\$ 15,001.00	\$ 30,000.00
5.-	Unidades económicas de cadena Nacional o Internacional	\$ 30,001.00	\$ 50,000.00

Para efectos de la clasificación anterior, con base en lo establecido por el artículo 3 fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, se entenderá por:

Estratificación según el personal ocupado			
Sector/Tamaño	Industria	Comercio	Servicios
Micro	1-10	1-10	1-10
Pequeña	11-50	11-30	11-50
Mediana	51-250	31-100	51-100

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales titulares de Unidades Económicas que realicen actividades de tipo comercial, industrial o de prestación de servicios, cuya actividad preponderante se considere en el catálogo de giros, de acuerdo a lo siguiente:

Catálogo de Giros del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas

	Industria	CLAVESCIAN
1	Balconera	332310
2	Bloquera	327309
3	Elaboración y envasado de frutas y legumbres (conservas)	311422
	Elaboración y venta de comida (restaurant, fonda, taquería, lonchería, cocina económica, tortería, ostionería y preparación de otros mariscos sin venta de bebidas alcohólicas.)	722212
4	Aviso de funcionamiento	
5	Elaboración y ventas de paletas, helados, raspados y similares. Aviso de funcionamiento.	311520
6	Elaboración y venta de pan, pasteles y postres. Aviso de funcionamiento.	311812
7	Elaboración y venta de piñatas.	322299
8	Herrería y forja artística	332350
9	Producción de chocolate y golosinas (artesanal) Aviso de funcionamiento.	311320
	Producción y venta de dulces y caramelos (artesanal). Aviso de funcionamiento.	311340
10		
11	Producción y venta de joyería, orfebrería de metales y piedras preciosas.	339912



12	Producción y venta de tortillas de maíz y harina. Aviso de funcionamiento.	311830
13	Purificadora de agua y venta en garrafón.	312112
14	Tratamiento y envasado de miel de abeja (artesanal)	112910

Comercios

15	15. Acuarios	465911
16	Cafetería y Fuente de Sodas (Sin venta de bebidas alcohólicas)	722219
17	Carpintería	321111
18	Carnicería y Salchichonería. Aviso de funcionamiento.	461121
19	Comercio en Tiendas de Importación	463115
20	Comercio de Automóviles y Camionetas Nuevas (Sin taller)	468111
21	Comercio de Automóviles y Camionetas Usadas (Sin taller)	468112
22	Comercio de Madera Cortada y Acabados	321111
23	Farmacia (Incluye Perfumería)	464111
24	Imprenta	323119
25	Rosticería	722212
26	Talabarterías	316110
27	Taller de Torno	333991
28	Tienda Naturista	464113
29	Venta de Alimentos para Animales y Productos Veterinarios.	311110
30	Venta de Artículos para Baño, Cocina y Accesorios	327112
31	Venta de Cigarros y Otros Productos de Tabaco (Tabaquería)	461220
32	Venta de Grasas, Aceites, Lubricantes, Aditivos y Similares (No	468420
33	Venta de Materiales para la Construcción	467116
34	Venta de Muebles, Equipo Médico y de Laboratorio	435313
35	Venta, Instalación y Mantenimiento de Alarmas Electrónicas y Computarizadas	561620

Servicios

36	Academia de Regularización Educativa	611710
37	Agencia de Publicidad y Anuncios Publicitarios	541810
38	Agencia de Colocación y Selección de Personal	561310
39	Ajustadores y Gestores de Seguros y Fianzas	524210
40	Alineación y Balanceo Automotriz	811116
41	Alquiler de Equipo de Audio y Video	515120
42	Alquiler de Instrumentos Musicales, Luz y Sonido	532292
43	Alquiler de Automóviles y Equipos de Transporte	532493
44	Banca Múltiple	522110
45	Casas de Empeño	522452
46	Casa de Huéspedes	721311
47	Centro de Cambio de Moneda Extrajera	523121
48	Consultoría de Publicidad y Actividades Conexas	541810
49	Despachos de profesionistas y/o asesoría	541310



50	Estacionamiento y Pensiones sean Privados y/o Públicos, así como en ferias y espectáculos Públicos y Privados.	812410
51	Elaboración de Anuncios (Rótulos)	541890
52	Funeraria	812310
53	Hoteles (Hostal)	721111
54	Inmobiliaria	531210
55	Instalación, Reparación y Mantenimiento de Instalaciones Hidráulicas, Eléctricas y Sanitarias en Inmuebles	811219
56	Lavandería y Tintorería	812210
57	Micro financieras	522490
58	Posadas	721312
59	Producción de Programación de Canales de Cable TV o Satelital	512112
60	Renta de salón para fiestas.	531113
61	Reparación de Calzado y Otros Artículos de Cuero y Piel	811430
62	Reparación de Vidrios y Cristales Automotrices	811199
63	Restaurantes Sin Venta de Bebidas Alcohólicas. Aviso de Funcionamiento.	722110
64	Restaurantes de Comida para Llevar. Aviso de Funcionamiento.	722219
65	Salón de Belleza, Peluquería, Estéticas, Barber Shop, Venta de Artículos de Belleza y Cosméticos	812110
66	Seguridad privada.	561610
67	Servicio Eléctrico Automotriz y Auto lavados	811112
68	Suministro de Bufetes y Banquetes para Eventos Especiales	722320
69	Taller de Soldadura	333991
70	Trabajos de Acabados para la Construcción	238390
71	Venta de agua clorada en pipa.	312112
72	Videoclub	512120

Así como los conceptos que se encuentran registrados en el Catálogo Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), publicado el 10 de julio de 2009, DOF Tomo DCLXX, No. 9

Artículo 35.- Para lo anterior el contribuyente que tramite su licencia de funcionamiento deberá de cumplir con los siguientes requisitos y comprobantes de pago quienes deberán presentar en original y copia:

- a. Oficio de solicitud dirigido al director de Servicios Públicos Municipales.
- b. Constancia actualizada de protección Civil
- c. Constancia de Factibilidad de uso de suelo actualizada
- d. Aviso de funcionamiento y/o constancia de inscripción expedido por la Secretaría de Salud
- e. Pago actual para venta de bebidas alcohólicas (en el caso de los giros que así lo requieran)
- f. Constancia de situación fiscal
- g. Pago por apertura y refrendo anual, según giro comercial
- h. Pago de verificación y/o inspección administrativa sanitaria y expedición de licencia de



funcionamiento

i. Recibo de pago por recolección de Basura correspondiente al ejercicio fiscal vigente

Por lo anterior si el contribuyente no cubre alguno de los requisitos o pagos antes descritos, la Dirección de Servicios Públicos No emitirá la respectiva licencia de funcionamiento, indistintamente se podrán realizar los pagos sin ningún orden de acuerdo a la siguiente descripción.

Artículo 36.- Los derechos que establece el presente artículo, se pagarán por la expedición y/o refrendo anual de la Licencia y/o Autorización y/o Apertura de establecimientos de giros diversos a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas. Los contribuyentes cuya actividad preponderante se considere en el Catálogo de Giros de Bajo Riesgo, mismo que se crea dentro del marco del Convenio de Coordinación para impulsar la agenda común de Mejora Regulatoria, liquidarán a la Tesorería Municipal por concepto de verificación y/o inspección administrativa de las Unidades Económicas, constancia de factibilidad de uso de suelo y constancia de cumplimiento de disposiciones reglamentarias de protección civil, para la expedición la Licencia y/o Autorización y/o Apertura, la cantidad de :

Apertura (Verificación y/o inspección de las Unidades Económicas, Constancia de Factibilidad de uso de Suelo, Constancia de cumplimiento de disposiciones reglamentarias de Protección Civil) incluye la expedición de Licencia.	\$1,350.00
Refrendo (Verificación y/o inspección de las Unidades Económicas, Constancia de cumplimiento de disposiciones reglamentarias de Protección Civil) incluye la expedición de Licencia.	\$900.00

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales titulares de Unidades Económicas que realicen actividades de tipo comercial, cuya actividad preponderante se considere en el Catálogo de Giros de Bajo Riesgo, de acuerdo a lo siguiente:

Catálogo de Giros de Bajo Riesgo (SARE) del Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

No.	Clave	Descripción del Giro	Sector Económico	Nivel de Riesgo
	SCIAN			
1	111110	CULTIVO DE SOYA	AGRICOLA	BAJO
2	111121	CULTIVO DE CÁRTAMO	AGRICOLA	BAJO
3	111122	CULTIVO DE GIRASOL	AGRICOLA	BAJO
4	111129	CULTIVO ANUAL DE OTRAS SEMILLAS OLEAGINOSAS	AGRICOLA	BAJO
5	111131	CULTIVO DE FRIJOL GRANO	AGRICOLA	BAJO
6	111132	CULTIVO DE GARBANZO GRANO	AGRICOLA	BAJO
7	111139	CULTIVO DE OTRAS LEGUMINOSAS	AGRICOLA	BAJO



8	111140	CULTIVO DE TRIGO	AGRICOLA	BAJO
9	111151	CULTIVO DE MAÍZ GRANO	AGRICOLA	BAJO
10	111152	CULTIVO DE MAÍZ FORRAJERO	AGRICOLA	BAJO
11	111160	CULTIVO DE ARROZ	AGRICOLA	BAJO
12	111191	CULTIVO DE SORGO GRANO	AGRICOLA	BAJO
13	111192	CULTIVO DE AVENA GRANO	AGRICOLA	BAJO
14	111193	CULTIVO DE CEBADA GRANO	AGRICOLA	BAJO
15	111194	CULTIVO DE SORGO FORRAJERO	AGRICOLA	BAJO
16	111195	CULTIVO DE AVENA FORRAJERA	AGRICOLA	BAJO
17	111199	CULTIVO DE OTROS CEREALES	AGRICOLA	BAJO
18	111211	CULTIVO DE JITOMATE O TOMATE ROJO	AGRICOLA	BAJO
19	111212	CULTIVO DE CHILE	AGRICOLA	BAJO
20	111213	CULTIVO DE CEBOLLA	AGRICOLA	BAJO
21	111214	CULTIVO DE MELÓN	AGRICOLA	BAJO
22	111215	CULTIVO DE TOMATE VERDE	AGRICOLA	BAJO
23	111216	CULTIVO DE PAPA	AGRICOLA	BAJO
24	111217	CULTIVO DE CALABAZA	AGRICOLA	BAJO
25	111218	CULTIVO DE SANDÍA	AGRICOLA	BAJO
26	111219	CULTIVO DE OTRAS HORTALIZAS	AGRICOLA	BAJO
27	111310	CULTIVO DE NARANJA	AGRICOLA	BAJO
28	111321	CULTIVO DE LIMÓN	AGRICOLA	BAJO
29	111329	CULTIVO DE OTROS CÍTRICOS	AGRICOLA	BAJO
30	111331	CULTIVO DE CAFÉ	AGRICOLA	BAJO
31	111332	CULTIVO DE PLÁTANO	AGRICOLA	BAJO
32	111333	CULTIVO DE MANGO	AGRICOLA	BAJO
33	111334	CULTIVO DE AGUACATE	AGRICOLA	BAJO
34	111335	CULTIVO DE UVA	AGRICOLA	BAJO
35	111336	CULTIVO DE MANZANA	AGRICOLA	BAJO
36	111337	CULTIVO DE CACAO	AGRICOLA	BAJO
37	111338	CULTIVO DE COCO	AGRICOLA	BAJO
38	111339	CULTIVO DE OTROS FRUTALES NO CÍTRICOS Y DE NUECES	AGRICOLA	BAJO



39	111410	CULTIVO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN INVERNADEROS	AGRICOLA	BAJO
40	111421	FLORICULTURA A CIELO ABIERTO	AGRICOLA	BAJO
41	111422	FLORICULTURA EN INVERNADERO	AGRICOLA	BAJO
42	111423	CULTIVO DE ARBOLES DE CICLO PRODUCTIVO DE 10 AÑOS O MENOS	AGRICOLA	BAJO
43	111429	OTROS CULTIVOS NO ALIMENTICIOS EN INVERNADEROS Y VIVEROS	AGRICOLA	BAJO
44	111910	CULTIVO DE TABACO	AGRICOLA	BAJO
45	111920	CULTIVO DE ALGODÓN	AGRICOLA	BAJO
46	111930	CULTIVO DE CAÑA DE AZÚCAR	AGRICOLA	BAJO
47	111941	CULTIVO DE ALFALFA	AGRICOLA	BAJO
48	111942	CULTIVO DE PASTOS	AGRICOLA	BAJO
49	111991	CULTIVO DE AGAVES ALCOHOLEROS	AGRICOLA	BAJO
50	111992	CULTIVO DE CACAHUATE	AGRICOLA	BAJO
51	111999	OTROS CULTIVOS	AGRICOLA	BAJO
52	112311	EXPLOTACIÓN DE GALLINAS PARA LA PRODUCCIÓN DE	AGRICOLA	BAJO
53	112312	EXPLOTACIÓN DE GALLINAS PARA LA PRODUCCIÓN DE HUEVO PARA PLATO	AGRICOLA	BAJO
54	112320	EXPLOTACIÓN DE POLLOS PARA LA PRODUCCIÓN DE CARNE	AGRICOLA	BAJO
55	112330	EXPLOTACIÓN DE GUAJOLOTES O PAVOS	AGRICOLA	BAJO
56	115112	DESPEPITE DE ALGODÓN	AGRICOLA	BAJO
57	236113	SUPERVISIÓN DE EDIFICACIÓN RESIDENCIAL	CONSTRUCCION	BAJO
58	236212	SUPERVISIÓN DE EDIFICACIÓN DE NAVES Y PLANTAS INDUSTRIALES	CONSTRUCCION	BAJO
59	236222	SUPERVISIÓN DE EDIFICACIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES Y	CONSTRUCCION	BAJO
60	237113	SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL TRATAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA, DRENAJE Y RIEGO	CONSTRUCCION	BAJO
61	237123	SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA PETRÓLEO Y GAS	CONSTRUCCION	BAJO
62	237133	SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE GENERACIÓN Y CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE OBRAS PARA	CONSTRUCCION	BAJO



63	237994	SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL	CONSTRUCCION	BAJO
64	238330	COLOCACIÓN DE PISOS FLEXIBLES Y DE MADERA	CONSTRUCCION	BAJO
65	238340	COLOCACIÓN DE PISOS CERÁMICOS Y AZULEJOS	CONSTRUCCION	BAJO
66	311910	ELABORACIÓN DE BOTANAS	INDUSTRIA MANUFACTURERAS	BAJO
67	314120	CONFECCIÓN DE CORTINAS, BLANCOS Y SIMILARES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	BAJO
68	314911	CONFECCIÓN DE COSTALES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	BAJO
69	314912	CONFECCIÓN DE PRODUCTOS DE TEXTILES RECUBIERTOS Y DE	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	BAJO
70	314991	CONFECCIÓN, BORDADO Y DESHILADO DE PRODUCTOS TEXTILES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	BAJO
71	314999	FABRICACIÓN DE BANDERAS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	BAJO
72	315225	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR SOBRE MEDIDA	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	BAJO
73	432111	COMERCIO AL POR MAYOR DE FIBRAS, HILOS Y TELAS	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
74	432112	COMERCIO AL POR MAYOR DE BLANCOS	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
75	432119	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
76	432120	COMERCIO AL POR MAYOR DE ROPA, BISUTERÍA Y ACCESORIOS DE VESTIR	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
77	432130	COMERCIO AL POR MAYOR DE CALZADO	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
78	433220	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y RELOJES	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
79	433311	COMERCIO AL POR MAYOR DE DISCOS Y CASETES	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
80	433312	COMERCIO AL POR MAYOR DE JUGUETES Y BICICLETAS	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
81	433313	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS Y APARATOS DEPORTIVOS	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
82	433410	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
83	433420	COMERCIO AL POR MAYOR DE LIBROS	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
84	433430	COMERCIO AL POR MAYOR DE REVISTAS Y PERIÓDICOS	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO



85	433510	COMERCIO AL POR MAYOR DE ELECTRODOMÉSTICOS MENORES Y APARATOS DE LÍNEA BLANCA	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
86	434221	COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA MANUFACTURA	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
87	434223	COMERCIO AL POR MAYOR DE ENVASES EN GENERAL, PAPEL Y CARTÓN PARA LA INDUSTRIA	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
88	434225	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO Y MATERIAL ELÉCTRICO	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
89	434226	COMERCIO AL POR MAYOR DE PINTURA	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
90	434240	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DESECHABLES	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
91	434312	COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS DE PAPEL Y DE CARTÓN	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
92	434314	COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS DE PLÁSTICO	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
93	435311	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES, FOTOGRAFÍA Y CINEMATOGRAFÍA	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
94	435312	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS Y ACCESORIOS PARA DISEÑO Y PINTURA ARTÍSTICA	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
95	435411	COMERCIO AL POR MAYOR DE MOBILIARIO, EQUIPO Y ACCESORIOS DE COMPUTO	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
96	435412	COMERCIO AL POR MAYOR DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	COMERCIO AL POR MAYOR	BAJO
97	461110	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTOS, ULTRAMARINOS Y MISCELÁNEAS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
98	461121	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES ROJAS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
99	461122	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNE DE AVES	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
100	461123	COMERCIO AL POR MENOR DE PESCADOS Y MARISCOS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
101	461130	COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
102	461140	COMERCIO AL POR MENOR DE SEMILLAS Y GRANOS ALIMENTICIOS, ESPECIAS Y CHILES SECOS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
103	461150	COMERCIO AL POR MENOR DE LECHE, OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS Y EMBUTIDOS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
104	461160	COMERCIO AL POR MENOR DE DULCES Y MATERIAS PRIMAS PARA REPOSTERÍA	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
105	461170	COMERCIO AL POR MENOR DE PALETAS DE HIELO Y HELADOS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO



106	461190	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ALIMENTOS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
107	461213	COMERCIO AL POR MENOR DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y HIELO	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
108	462112	COMERCIO AL POR MENOR EN MINISUPERS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
109	463111	COMERCIO AL POR MENOR DE TELAS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
110	463112	COMERCIO AL POR MENOR DE BLANCOS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
111	463113	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE MERCERÍA Y BONETERÍA	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
112	463211	COMERCIO AL POR MENOR DE ROPA, EXCEPTO DE BEBÉ Y LENCERÍA	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
113	463212	COMERCIO AL POR MENOR DE ROPA DE BEBÉ	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
114	463213	COMERCIO AL POR MENOR DE LENCERÍA	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
115	463214	COMERCIO AL POR MENOR DE DISFRACES, VESTIMENTA REGIONAL Y VESTIDOS DE NOVIA	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
116	463215	COMERCIO AL POR MENOR DE BISUTERÍA Y ACCESORIOS DE VESTIR	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
117	463216	COMERCIO AL POR MENOR DE ROPA DE CUERO Y PIEL Y DE OTROS ARTÍCULOS DE ESTOS MATERIALES	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
118	463217	COMERCIO AL POR MENOR DE PAÑALES DESECHABLES	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
119	463218	COMERCIO AL POR MENOR DE SOMBREROS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
120	463310	COMERCIO AL POR MENOR DE CALZADO	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
121	464121	COMERCIO AL POR MENOR DE LENTES	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
122	464122	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
123	465111	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE PERFUMERÍA Y COSMÉTICOS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
124	465112	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y RELOJES	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
125	465211	COMERCIO AL POR MENOR DE DISCOS Y CASETES	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
126	465212	COMERCIO AL POR MENOR DE JUGUETES	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
127	465213	COMERCIO AL POR MENOR DE BICICLETAS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
128	465214	COMERCIO AL POR MENOR DE EQUIPO Y MATERIAL FOTOGRÁFICO	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO



129	465215	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS Y APARATOS DEPORTIVOS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
130	465216	COMERCIO AL POR MENOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
131	465311	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
132	465312	COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
133	465313	COMERCIO AL POR MENOR DE REVISTAS Y PERIÓDICOS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
134	465912	COMERCIO AL POR MENOR DE REGALOS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
135	465913	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS RELIGIOSOS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
136	465914	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DESECHABLES	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
137	465915	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ARTESANÍAS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
138	465919	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTÍCULOS DE USO PERSONAL	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
139	466111	COMERCIO AL POR MENOR DE MUEBLES PARA EL HOGAR	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
140	466112	COMERCIO AL POR MENOR DE ELECTRODOMÉSTICOS MENORES Y APARATOS DE LÍNEA BLANCA	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
141	466113	COMERCIO AL POR MENOR DE MUEBLES PARA JARDÍN	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
142	466114	COMERCIO AL POR MENOR DE CRISTALERÍA, LOZA Y UTENSILIOS DE COCINA	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
143	466211	COMERCIO AL POR MENOR DE MOBILIARIO, EQUIPO Y ACCESORIOS DE CÓMPUTO	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
144	466212	COMERCIO AL POR MENOR DE TELÉFONOS Y OTROS APARATOS DE COMUNICACIÓN	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
145	466311	COMERCIO AL POR MENOR DE ALFOMBRAS, CORTINAS, TAPICES Y SIMILARES	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
146	466312	COMERCIO AL POR MENOR DE PLANTAS Y FLORES NATURALES	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
147	466313	COMERCIO AL POR MENOR DE ANTIGÜEDADES Y OBRAS DE ARTE	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
148	466314	COMERCIO AL POR MENOR DE LÁMPARAS ORNAMENTALES Y CANDILES	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
149	466319	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTÍCULOS PARA LA DECORACIÓN DE INTERIORES	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
150	466410	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS USADOS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO



151	467111	COMERCIO AL POR MENOR EN FERRETERÍAS Y TLAPALERÍAS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
152	467112	COMERCIO AL POR MENOR DE PISOS Y RECUBRIMIENTOS CERÁMICOS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
153	467113	COMERCIO AL POR MENOR DE PINTURA	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
154	467114	COMERCIO AL POR MENOR DE VIDRIOS Y ESPEJOS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
155	467115	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA LA LIMPIEZA	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
156	467117	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA ALBERCAS Y OTROS ARTÍCULOS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
157	468211	COMERCIO AL POR MENOR DE PARTES Y REFACCIONES NUEVAS PARA AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
158	468213	COMERCIO AL POR MENOR DE LLANTAS Y CÁMARAS PARA AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
159	468311	COMERCIO AL POR MENOR DE MOTOCICLETAS	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
160	469110	COMERCIO AL POR MENOR EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET Y CATÁLOGOS IMPRESOS, TELEVISIÓN Y SIMILARES	COMERCIO AL POR MENOR	BAJO
161	484210	SERVICIOS DE MUDANZAS	TRANSPORTES	BAJO
162	485320	ALQUILER DE AUTOMÓVILES CON CHOFER	TRANSPORTES	BAJO
163	492110	(No existe en 2018) SERVICIOS DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA FORÁNEA	SERVICIO	BAJO
164	492210	(No existe en 2018) SERVICIOS DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA LOCAL	SERVICIO	BAJO
165	511111	EDICIÓN DE PERIÓDICOS	INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS	BAJO
166	511112	EDICIÓN DE PERIÓDICOS INTEGRADA CON LA IMPRESIÓN	INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS	BAJO
167	511121	EDICIÓN DE REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS	INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS	BAJO
168	511122	EDICIÓN DE REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS INTEGRADA CON LA IMPRESIÓN	INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS	BAJO
169	511131	EDICIÓN DE LIBROS	INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS	BAJO
170	511132	EDICIÓN DE LIBROS INTEGRADA CON LA IMPRESIÓN	INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS	BAJO
171	511141	EDICIÓN DE DIRECTORIOS Y DE LISTAS DE CORREO	INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS	BAJO
172	511210	EDICIÓN DE SOFTWARE Y EDICIÓN DE SOFTWARE INTEGRADA CON LA	INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS	BAJO



173	523910	ASESORÍA EN INVERSIONES	SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS	BAJO
174	524110	COMPAÑÍAS DE SEGUROS	SERVICIO	BAJO
175	524130	COMPAÑÍAS AFIANZADORAS	SERVICIO	BAJO
176	531111	ALQUILER SIN DE INTERMEDIACIÓN DE VIVIENDAS AMUEBLADAS	SERVICIOS INMOBILIARIOS Y DE	BAJO
177	531112	ALQUILER SIN DE INTERMEDIACIÓN DE VIVIENDAS NO AMUEBLADAS	SERVICIOS INMOBILIARIOS Y DE	BAJO
178	531114	ALQUILER SIN INTERMEDIACIÓN DE OFICINAS Y LOCALES COMERCIALES	SERVICIOS INMOBILIARIOS Y DE	BAJO
179	531311	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAÍCES	SERVICIOS INMOBILIARIOS Y DE	BAJO
180	532220	ALQUILER DE PRENDAS DE VESTIR	SERVICIOS INMOBILIARIOS Y DE	BAJO
181	532291	ALQUILER DE MESAS, SILLAS, VAJILLAS Y SIMILARES	SERVICIOS INMOBILIARIOS Y DE	BAJO
182	532420	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE OTRAS MÁQUINAS Y MOBILIARIO DE OFICINA	SERVICIOS INMOBILIARIOS Y DE	BAJO
183	541110	BUFETES JURÍDICOS	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
184	541120	NOTARÍAS PÚBLICAS	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
185	541190	SERVICIOS DE APOYO PARA EFECTUAR TRÁMITES LEGALES	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
186	541211	SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
187	541219	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONTABILIDAD	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
188	541310	SERVICIOS DE ARQUITECTURA	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
189	54135320	SERVICIOS DE ARQUITECTURA DE PAISAJE Y URBANISMO	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
190	541330	SERVICIOS DE INGENIERÍA	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
191	541340	SERVICIOS DE DIBUJO	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
192	541350	SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE EDIFICIOS	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
			SERVICIOS	



193	541360	SERVICIOS DE LEVANTAMIENTO GEOFÍSICO	PROFESIONALES	BAJO
194	541410	DISEÑO Y DECORACIÓN DE INTERIORES	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
195	541420	DISEÑO INDUSTRIAL	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
196	541430	DISEÑO GRÁFICO	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
197	541490	DISEÑO DE MODAS Y OTROS DISEÑOS ESPECIALIZADOS	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
198	541510	SERVICIOS DE DISEÑO DE SISTEMAS DE CÓMPUTO Y SERVICIOS RELACIONADOS	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
199	541610	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
200	541620	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN MEDIO AMBIENTE	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
201	541690	OTROS SERVICIOS DE CONSULTORÍA CIENTÍFICA Y TÉCNICA	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
202	541711	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO EN CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS, INGENIERÍA, Y CIENCIAS DE LA VIDA, PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
203	541721	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO EN CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES, PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
204	541820	AGENCIAS DE RELACIONES PÚBLICAS	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
205	541870	DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
206	541910	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE MERCADOS Y ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLICA	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
207	541920	SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA Y VIDEOGRABACIÓN	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
208	541930	SERVICIOS DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN	SERVICIOS PROFESIONALES	BAJO
209	561110	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS	SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS Y MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS	BAJO
210	561320	AGENCIAS DE EMPLEO TEMPORAL	SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS Y MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS	BAJO
211	561421	SERVICIOS DE CASSETAS TELEFÓNICAS	SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS Y MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS	BAJO



212	561422	SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE LLAMADAS TELEFÓNICAS Y PROMOCIÓN POR TELÉFONO	SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS Y MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS	BAJO
213	561431	SERVICIOS DE FOTOCOPIADO, FAX Y A FINES	SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS Y MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS	BAJO
214	561432	SERVICIOS DE ACCESO A COMPUTADORAS	SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS Y MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS	BAJO
215	561440	AGENCIAS DE COBRANZA	SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS Y MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS	BAJO
216	561450	DESPACHOS DE INVESTIGACIÓN DE SOLVENCIA FINANCIERA	SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS Y MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS	BAJO
217	561490	OTROS SERVICIOS DE APOYO SECRETARIAL Y SIMILARES	SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS Y MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS	BAJO
218	561510	AGENCIAS DE VIAJES	SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS Y MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS	BAJO
219	561520	ORGANIZACIÓN DE EXCURSIONES Y PAQUETES TURÍSTICOS PARA AGENCIAS DE VIAJES	SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS Y MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS	BAJO
220	561590	OTROS SERVICIOS DE RESERVACIONES	SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS Y MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS	BAJO
221	561720	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE INMUEBLES	SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS Y MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS	BAJO
222	561730	SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES	SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS Y MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS	BAJO
223	561740	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE TAPICERÍA, ALFOMBRAS Y MUEBLES	SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS Y MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS	BAJO
224	561790	OTROS SERVICIOS DE LIMPIEZA	SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS Y MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS	BAJO



225	561910	SERVICIOS DE EMPACADO Y ETIQUETADO	SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS Y MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS	BAJO
226	561920	ORGANIZADORES DE CONVENCIONES Y FERIAS COMERCIALES E INDUSTRIALES	SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS Y MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS	BAJO
227	561990	OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS	SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS Y MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS	BAJO
228	621111	CONSULTORIOS DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	BAJO
229	621113	CONSULTORIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIO	BAJO
230	624111	SERVICIOS DE ORIENTACIÓN Y TRABAJO SOCIAL PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO	SERVICIOS DE SALUD Y DE ASISTENCIA SOCIAL	BAJO
231	624211	SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN COMUNITARIOS PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO	SERVICIOS DE SALUD Y DE ASISTENCIA SOCIAL	BAJO
232	624311	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO PARA PERSONAS DESEMPLEADAS, SUBEMPLEADAS O DISCAPACITADAS	SERVICIOS DE SALUD Y DE ASISTENCIA SOCIAL	BAJO
233	711111	COMPAÑÍAS DE TEATRO DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO CULTURALES Y DEPORTIVOS	BAJO
234	711121	COMPAÑÍAS DE DANZA DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO CULTURALES Y DEPORTIVOS	BAJO
235	711131	CANTANTES Y GRUPOS MUSICALES DEL SECTOR PRIVADO	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO CULTURALES Y DEPORTIVOS	BAJO
236	711211	DEPORTISTAS PROFESIONALES	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO CULTURALES Y DEPORTIVOS	BAJO
237	711212	EQUIPOS DEPORTIVOS PROFESIONALES	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO CULTURALES Y DEPORTIVOS	BAJO
238	711510	ARTISTAS, ESCRITORES Y TÉCNICOS INDEPENDIENTES	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO CULTURALES Y DEPORTIVOS	BAJO



239	713291	VENTA DE BILLETES DE LOTERÍA, PRONÓSTICOS DEPORTIVOS Y OTROS BOLETOS DE SORTEO	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO CULTURALES Y DEPORTIVOS	BAJO
240	722212	RESTAURANTES DE COMIDA PARA LLEVAR	SERVICIO	BAJO
241	811122	TAPICERÍA DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	OTROS SERVICIOS EXCEPTO ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	BAJO
242	811191	REPARACIÓN MENOR DE LLANTAS	OTROS SERVICIOS EXCEPTO ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	BAJO
243	811410	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE APARATOS ELÉCTRICOS PARA EL HOGAR Y PERSONALES	OTROS SERVICIOS EXCEPTO ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	BAJO
244	811420	REPARACIÓN DE TAPICERÍA DE MUEBLES PARA EL HOGAR	OTROS SERVICIOS EXCEPTO ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	BAJO
245	811430	REPARACIÓN DE CALZADO Y OTROS ARTÍCULOS DE PIEL Y CUERO	OTROS SERVICIOS EXCEPTO ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	BAJO
246	811491	CERRAJERÍAS	OTROS SERVICIOS EXCEPTO ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	BAJO
247	811493	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BICICLETAS	OTROS SERVICIOS EXCEPTO ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	BAJO
248	811499	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OTROS ARTÍCULOS PARA EL HOGAR Y PERSONALES	OTROS SERVICIOS EXCEPTO ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	BAJO
249	812910	SERVICIOS DE REVELADO E IMPRESIÓN DE FOTOGRAFÍAS	OTROS SERVICIOS EXCEPTO ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	BAJO
250	813110	ASOCIACIONES, ORGANIZACIONES Y CÁMARAS DE PRODUCTORES, COMERCIANTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS	OTROS SERVICIOS EXCEPTO ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	BAJO
251	813220	ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS	SERVICIO	BAJO
252	813230	ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES CIVILES	OTROS SERVICIOS EXCEPTO ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	BAJO

Para los efectos de este capítulo, las unidades económicas que presten servicios complementarios o adicionales al giro o actividad principal, deberán pagar por la Expedición y/o Refrendo de la Licencia y Registro del giro complementario, aun cuando este sea de menor, igualo mayor proporción o tamaño que el principal.

Se entenderá por giro complementario o adicional; aquella actividad o actividades que se ejerzan en un establecimiento con la finalidad de prestar un servicio distinto al principal.



Capítulo X

Certificaciones

Artículo 37.- Son sujetos del derecho de certificación o legalización de documentos, en los que se hagan constar hechos o situaciones de hecho o de derecho relacionados con personas que habitual o accidentalmente han residido o residan dentro del territorio de municipio, las personas físicas y morales que soliciten el servicio.

Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

	Concepto	Cuotas
1	Constancia de Estado Civil.	\$62.00
2	Constancia de origen, residencia, vecindad, identidad o ingresos.	\$62.00
3	Constancia de cambio de domicilio.	\$62.00
4	Constancia de Dependencia Económica.	\$62.00
5	Constancias de Registro de Encargados de Templos.	\$170.00
6	Constancia de Buena Conducta.	\$62.00
7	Por certificación de Registro o Refrendo de señales y marcas de herrar.	\$180.00
8	Certificación de documentos 1a. hoja	\$84.00
	Hoja subsecuente	\$6.00
9	Certificación de Acuerdos de Cabildo: Primera hoja	\$22.00
	Hoja subsecuente	\$6.00
10	Por certificación de boleta que ampara el refrendo de fosa en Panteón	\$90.00
11	Constancia de no Adeudo del Impuesto Predial	\$90.00
12	Por búsqueda de información en los registros, así como de la ubicación de lotes en Panteones.	\$90.00
13	Constancia de no adeudo al Patrimonio Municipal	\$90.00
14	Por copia fotostática de documento	
	Primera hoja	\$62.00
	Hoja subsecuente	\$6.00
15	Constancia de autorización para la poda o tala de árboles con o sin aprovechamiento del mismo dentro del área urbana del Municipio	\$899.00
16	Constancia de autorización para el traslado de madera o leña que haya sido aprovechado por la poda o tala de árboles dentro del área urbana del municipio	\$225.00
17	Emisión de constancia de empadronamiento control sanitario y cumplimiento de obligaciones fiscales municipales a personas físicas o morales, independientemente de su giro	\$450.00
18	Cédula de Identificación Fiscal Municipal 2025	\$338.00



19	Constancia de cumplimiento de disposiciones reglamentarias de Protección Civil	\$450.00
20	Constancia de factibilidad del uso de suelo	\$450.00
21	Constancia de cambio de uso de suelo	\$561.00
22	Constancia de no infracción	\$112.00
23	Constancia de autorización para realizar matanza de ganado en rastros municipales	\$112.00
24	Otras Constancias emitidas por la Secretaría Municipal	\$62.00
25	Constancia de autorización de Impacto Ambiental	\$1,123.00
26	Constancia de autorización para el manejo de residuos sólidos	\$1,123.00
27	Constancia para el manejo de residuos peligrosos y/o especiales.	\$1,685.00

Todas las constancias y certificaciones que sean solicitadas para su entrega el mismo día causarán un incremento a la cuota del 50%.

Están exentos del pago de los derechos por certificación, los solicitados por los planteles educativos, los solicitados de oficio por las autoridades de la Federación, del Estado y de los Municipios, los indigentes, los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el Registro Civil. Todas las personas mayores de 60 años gozarán de un descuento del 50% en todas las certificaciones y constancias.

Capítulo XI

Licencias, Permisos, Constancias y Autorizaciones

Artículo 38.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten al Municipio, el permiso o licencia para realizar actividades de construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación o demolición de inmuebles, ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos, remodelación de fachadas de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales.

La expedición de licencias, permisos, constancias y autorizaciones diversas causarán los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente en los casos indicados:

Zona A: Comprende el primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y nuevos fraccionamientos en construcción.

Zona B: Comprende zonas habitacionales de tipo medio.

Zona C: Áreas populares, de interés social y zonas de regularización de la tenencia de la tierra, con intervención del Instituto de Vivienda del Estado de Chiapas, o de este H. Ayuntamiento Municipal.



- I. Por licencias para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicarán las siguientes cuotas:

A) Construcción mínima de vivienda que no exceda de 36.00 m²

A	\$270.00
B	\$191.00
C	\$146.00

B) Por cada m² de construcción excedente a la señalada en el inciso anterior

A	\$ 28.00
B	\$ 22.00
C	\$ 17.00

C) Por obras de mantenimiento

A	\$280.00
B	\$179.00
c	\$146.00

Las licencias de construcción incluyen el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.

La renovación o actualización de licencias de construcción, causarán el 50% de los derechos señalados en los incisos anteriores.

D) Por instalaciones especiales entre las que están consideradas albercas, canchas deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras, específicamente por lote, sin tomar en cuenta su ubicación

A	\$505.00
B	\$505.00
C	\$505.00

E) Permisos para construir tapiales y andamios provisionales, en la vía pública, hasta veinte días naturales de ocupación (por cada 30 m²)

A	\$303.00
B	\$224.00
C	\$168.00

F) Por cada día adicional de los señalados en el inciso anterior se pagará según la zona

A	\$56.00
B	\$45.00
C	\$34.00

G) Demolición de construcción (por cada m²)

1. Hasta 20 m²

A	\$134.00
B	\$134.00
C	\$134.00

2. De 21 a 50 m²

A	\$168.00
B	\$168.00
C	\$168.00



3. De 51 a 100 m2	A	\$225.00
	B	\$225.00
	C	\$225.00
4. De 101 en adelante	A	\$303.00
	B	\$303.00
	C	\$303.00
H) Constancia de habitabilidad, autoconstrucción, uso del suelo y otras, sin importar su ubicación	A	\$505.00
	B	\$505.00
	C	\$505.00
I) Constancia de habitabilidad, autoconstrucción, uso de suelo y otras, en fraccionamiento, en condominio por todo el conjunto sin importar su ubicación	A	\$681.00
	B	\$681.00
	C	\$681.00
J) Por ocupación de la vía pública con material de construcción o productos de demoliciones	A	\$224.00
	B	\$168.00
	C	\$112.00
K) Después de siete días de la ocupación señalada en el inciso anterior sin importar la zona	A	\$505.00
	B	\$505.00
	C	\$505.00
L) Constancia de aviso de terminación de obra (sin importar su ubicación) por m2	A	\$8.00
	B	\$8.00
	C	\$8.00
M) Por el otorgamiento de permisos para romper el pavimento		
1. Empedrado m2	A	\$191.00
	B	\$191.00
	C	\$191.00
2. Asfalto m2	A	\$360.00
	B	\$360.00
	C	\$360.00
3. Concreto hidráulico m2	A	\$471.00
	B	\$471.00
	C	\$471.00
4. Pavimento de menos de un año de colocación m2	A	\$1,011.00
	B	\$1,011.00
	C	\$1,011.00



El contribuyente pagará los derechos para ejecutar los trabajos a los que se refiere este inciso y, ejecutará la reposición del pavimento dentro de los tres días siguientes a la terminación de la obra que hubiese motivado la ruptura. Para garantizar la calidad y ejecución de estos trabajos, el contribuyente deberá realizar un depósito en garantía correspondiente a tres tantos del importe liquidado por derechos de ruptura (licencia), mismo que podrá recuperar al concluirse las obras de manera satisfactoria, en un plazo máximo de dos meses, y, en caso contrario perderá el derecho de solicitar la devolución del depósito en garantía, independientemente de que deberá realizar la reposición del pavimento.

- II. Por constancias de alineamientos y números oficiales, se pagará conforme a lo siguiente:

Conceptos	Zonas	Tarifa por subdivisión
A) Por alineamiento y número oficial en predio Hasta diez metros lineales de frente	A	\$247.00
	B	\$191.00
	C	\$134.00
B) Por cada metro lineal excedente del frente por el mismo concepto del inciso anterior	A	\$ 28.00
	B	\$ 22.00
	C	\$ 17.00

- III. Por la autorización de fusiones y subdivisiones de predios, fraccionamientos y lotificaciones en condominios se causarán y pagarán los siguientes derechos, mismos que serán validados por la Tesorería Municipal.

Conceptos	Zonas	Tarifa por subdivisión
a) Fusión y subdivisión de predios urbanos y semi urbanos por cada m2, de la fracción a escriturar	A	\$12.00
	B	\$10.00
	C	\$6.00
b) Fusión y subdivisión de predios rústicos por cada hectárea que comprenda, sin importar Ubicación, por la fracción a escriturar. Los predios rústicos se considerarán fuera de la zona urbana establecida en el plan de desarrollo vigente o aquellos que así sean clasificados por la Dirección de Catastro Urbano y Rural del Estado.	A	\$617.00
	B	\$617.00
	C	\$617.00
c) Lotificación en condominio por cada m2	A	\$12.00
	B	\$10.00
	C	\$7.00
d) Re-lotificación en fraccionamientos	A	\$786.00
	B	\$786.00
	C	\$786.00



e) Autorización de fraccionamiento con base al costo total de urbanización sin tomar en cuenta su ubicación	A	2.50 al millar
	B	2.50 al millar
	C	2.50 al millar
f) Por regularización de la tenencia de la tierra urbana, por cada lote hasta de 200 m ² , con intervención del Ayuntamiento y/o del la Vivienda del Estado de Chiapas	A	\$145.00
	B	\$145.00
	C	\$145.00
g) Por m ² excedente de los señalados en el inciso anterior	A	\$28.00
	B	\$28.00
	C	\$28.00

IV. Por la autorización y/o actualización del Dictamen de Lotificaciones en condominios y fraccionamientos:

Conceptos	Zonas	Tarifa por Subdivisión
a) Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyectos en condominios verticales y/o mixtos por cada m ² construido	A	\$ 12.00
	B	\$10.00
	C	\$ 7.00 la zona:
b) Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyectos en condominios horizontales, en zonas urbanas o semi urbanas:		
1) De 01 a 10 lotes.	20 U.M.A.	
2) De 11 a 50 lotes.	32 U.M.A.	
3) De 51 en adelante.	42 U.M.A.	
c) Por supervisión de fraccionamientos con base al costo total de urbanización, sin tomar en cuenta su ubicación con base en la Ley de Fraccionamientos del Estado.		
En cada zona	1.7%	
d) Por autorización y/o actualización de licencia de urbanización en fraccionamientos y condominios:		
1) De 2 a 50 lotes o viviendas	55 U.M.A.	
2) De 51 a 200 lotes o viviendas	85 U.M.A.	
3) De 201 en adelante lotes o viviendas	160 U.M.A.	
e) Por la expedición de la autorización y/o actualización del proyecto de lotificación en fraccionamiento:		



1)	De 2 a 50 lotes o viviendas	20 U.M.A.
2)	De 51 a 200 lotes o viviendas	32 U.M.A.
3)	De 201 a 350 lotes o viviendas	43 U.M.A.
4)	Por cada lote adicional	\$ 21.00

f) Por la autorización y/o actualización de la declaratoria del régimen de propiedad en condominio:

1)	Condominios verticales y/o horizontales,	A	\$18.00
	Por cada m2 construido en cada una de las	B	\$13.00
	Zonas:	C	\$10.00

2) Condominios horizontales, en zonas urbanas o semiurbanas:

En cada una de la zona

1)	De 01 a 10 lotes	62 U.M.A.
2)	De 11 a 50 lotes	74 U.M.A.
3)	Por lote adicional	7 U.M.A.

g) Por la expedición de Licencia de Comercialización

(Fase 4 por cada lote a comercializar). 17 U.M.A.

h) Por expedición de constancia de Municipalización de Fraccionamientos y Colonias. 17 U.M.A.

V. Los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, causarán los siguientes derechos, sin importar su ubicación.

a)	Deslinde o levantamiento topográfico, de predios urbanos o semi urbanos de 300 m2 de cuota o base	A	\$360.00
		B	\$360.00
		C	\$360.00
b)	Por cada metro cuadrado adicional a lo señalado en el inciso anterior:	A	\$ 8.00
		B	\$ 8.00
		C	\$ 8.00
c)	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos hasta de una hectárea	A	\$696.00
		B	\$696.00
		C	\$696.00
d)	Por hectárea adicional de las señaladas en el inciso anterior	A	\$145.00
		B	\$145.00



	C	\$145.00
e) Expedición de croquis de localización de predios urbanos con superficie no menor de 120 m2	A	\$203.00
	B	\$203.00
	C	\$203.00
VI. Por expedición de títulos de adjudicación de bienes inmuebles		\$393.00
VII. Inscripción de registro de peritos por anualidad, primera vez		\$674.00
VIII. Por revalidación en el registro de peritos		\$337.00
IX. Expedición de plano urbano o rural tamaño carta		\$ 67.00
Media estándar (plano)		\$280.00
X. Por el registro al padrón de contratistas pagarán lo siguiente:		
A) Por la inscripción		\$6,741.00
B) Por revalidación		\$3,370.00
XI. Por gallardete instalado en el centro histórico, previa autorización de la instancia correspondiente; mensual.		\$ 20.00
XII. Por supervisión de obras de urbanización para fraccionamientos y/o condominios, sin tomar en cuenta su ubicación. 1.7% del costo total, de las obras de Urbanización.		
XIII. Permiso para la exposición y venta de Productos en instalaciones públicas o privadas, de manera eventual, que se otorgue a personas físicas o morales que notengan constituido su domicilio fiscal en el municipio, por cada autorizado en cada una de las zonas.		mensual \$8,928.00
XIV. Permiso Provisional de Circulación Vehicular.		\$505.00
XV. Permiso para realizar matanza de ganado en rastros municipales.		\$730.00
XVI. Permiso para la poda o tala de árboles con o sin aprovechamiento del mismo dentro del área urbana Municipio (por cada árbol).		\$753.00
XVII. Para el ejercicio 2025, se pagará el permiso de carga y descarga		



a) De alimentos en autos de máximo 1 tonelada en un horario de 6:00 am a 8:00 am, por unidad	\$500.00
b) Vehículos de empresas cuyo giro principal sea traslado de residuos sólidos sin que su destino final sea el entierro sanitario o depósitos municipales, hasta 5 Toneladas deberá pagar por unidad de forma anual la cantidad de	\$7,350.00
c) Si el vehículo excede la capacidad máxima señalada en el presente inciso pagará de manera adicional la cantidad correspondiente a	\$15,000.00

XVIII. Para el permiso arriba descrito, el contribuyente deberá de proporcionar al área correspondiente los siguientes datos:

- a) Nombre del propietario
- b) Domicilio
- c) Número de serie
- d) Número de motor
- e) Numero de placa
- f) Tipo de vehículo
- g) Capacidad

En el caso de que se requiera un permiso especial, en el cual no se cuente con los datos arriba descritos se fundamentará y motivará la solicitud, en un horario de 6:00 am a 8:00am, por unidad y tendrá un costo por dicho permiso de \$8,500.00

XIX. Por el Registro al Padrón de Proveedores pagará lo siguiente:

A).- Por inscripción:

- Grandes	\$ 3,370.00
- Medianas	\$ 2,247.00
- Pequeñas	\$ 1,685.00

B).- Por Revalidación:

- Grandes	\$1,685.00
- Medianas	\$ 1,125.00
- Pequeñas	\$ 562.00



Capítulo XII
Por el Uso o Tenencia de Anuncios en la Vía
Pública

Artículo 39.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales tenedoras o usuarias de anuncios en la vía pública.

Por el otorgamiento de permisos para la instalación o uso de anuncios en la vía pública, previa autorización de la instancia correspondiente, por el ejercicio fiscal 2025, pagarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

Servicios	Tarifa UMA
I. Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica	221.00
II. Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, vista o pantalla, excepto electrónica:	
A) Luminosos:	
1. Hasta 2 m2	10.00
2. Hasta 6 m2	20.00
3. Después de 6 m2 por cada m2 o fracción	12.00
B) No luminosos:	
1. Hasta 1 m2	6.00
2. Hasta 3 m2	9.00
3. Hasta 6 m2	12.00
4. Después de 6 m2 por cada m2 o fracción	7.00
III. Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, vistas o pantallas, excepto electrónicos:	
A) Luminosos:	
1. Hasta 2 m2	20.00
2. Hasta 6 m2	33.00
3. Después de 6 m2 por cada m2 o fracción	17.00
B) No luminosos	
1. Hasta 1m2	7.00
2. Hasta 3m2	12.00
3. Hasta 6m2	17.00
4. Después de 6 m2, por cada m2 o fracción	9.00
IV. Los anuncios luminosos y no luminosos excepto los electrónicos, de personas físicas o morales colocados sobre elementos fijos que formen paralelamente parte de la fachada del	



inmueble, que no estén pendientes de alguna estructura adicional o de componentes del mobiliario urbano, colocados en los inmuebles destinados a negocios, ubicados en el municipio, no causarán este derecho, lo anterior únicamente respecto a un solo anuncio y siempre que sea publicidad propia y que no utilice emblemas o distintivos de otras empresas.

La declaración de no causación a que se refiere este artículo, se solicitará por escrito según el caso a la Tesorería Municipal, aportando las pruebas que demuestren su procedencia. La vigencia de la no causación de este derecho, iniciará a partir de que la propia Tesorería Municipal resuelva su procedencia, no teniendo efectos retroactivos.

- V. Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transportepúblico concesionado, con o sin itinerario fijo:

	Tarifa U.M.A.
A) En el exterior del vehículo	15.00
B) En el interior del vehículo	4.00

- VI. Publicidad que realicen personas físicas o morales utilizando perifoneo o por el empleo de bocinas en los establecimientos comerciales o en los templos religiosos.

	Tarifa U.M.A.
A) En el caso de perifoneo, por cada unidad móvil (Mensualmente)	7.00
B) En el caso de empleo de bocinas, por cada Establecimiento (Mensualmente)	7.00

Artículo 40.- Por el otorgamiento de permisos eventuales para la instalación o uso de anuncios en la vía pública, por día pagarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

Servicios	Tarifa U.M.A
I. Anuncios cuyo contenido se transmita a Través de pantalla electrónica	4.00
II. Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, vista o pantalla, excepto electrónica	
A) Luminosos	3.00
B) No luminosos	3.00
III. Anuncios cuyos contenidos se desplieguen a través de dos o más carátulas, vistas o pantallas, excepto electrónicas	
A) Luminosos	3.00
B) No luminosos	2.00



IV.	Anuncios colocados o instalados sobre elementos fijos o semifijos que formen parte del mobiliario urbano, por cada elemento.	3.00
V.	Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público concesionado, con o sin itinerario fijo:	
A)	En el exterior de la carrocería	2.00
B)	En el interior del vehículo	2.00

Título Cuarto
Capítulo Único
Contribuciones Para Mejoras

Artículo 41.- Son sujetos las personas físicas o morales propietarios o poseedores por cualquier título, de los predios que están ubicados dentro del perímetro de zonas que resulten beneficiadas por la realización de las obras públicas de tuberías de agua potable, drenajes y alcantarillado, banquetas y guarniciones, pavimento en vía pública, alumbrado y obras de infraestructura vial.

Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación que realice el Municipio vía convenio con los particulares, se causarán en los términos establecidos en los mismos.

Los contratistas, sean personas físicas o morales, que celebren contrato (s) de obra (s) pública(s) con el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, aportarán el equivalente al 1% sobre el monto total de la obra, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; esta aportación se efectuará a través de retención que el Honorable Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, efectuará a los contratistas al liquidar las estimaciones por contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma.

Título Quinto
Productos

Artículo 42.- Son productos los ingresos que obtiene el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamiento de los bienes que constituyen su patrimonio.

I. Productos derivados de bienes inmuebles:

a). Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio H. Ayuntamiento Municipal.

En el caso específico de los inmuebles que se señalan a continuación, el arrendatario deberá firmar contrato y pagar en su totalidad, en la Tesorería Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, previamente al uso del inmueble y de manera diaria por cada evento, los importes siguientes:



1. Teatro Hermanos Domínguez \$22,470.00 por evento diario.

El contribuyente pagará los productos señalados en este numeral y dejará depósito en garantía en la Tesorería Municipal por la cantidad de \$11,235.00 (Oncemil Doscientos Treinta y Cinco pesos 00/100 M.N.), debiendo presentar documento que compruebe la entrega del inmueble arrendado en las mismas condiciones en las que lo recibió dentro del siguiente **día hábil** a la realización del evento. La devolución se hará mediante solicitud por escrito que el contribuyente deberá hacer a la tesorería municipal, en un plazo máximo de tres días hábiles a la entrega del inmueble, por lo que transcurrido dicho plazo, no podrá realizarse dicha devolución.

2. Teatro Zebadúa \$ 11,235.00 por evento diario

El contribuyente pagará los productos señalados en este numeral y dejará depósito en garantía en la Tesorería Municipal por la cantidad de \$5,618.00 (Cinco Mil Seiscientos Dieciocho pesos 00/100 M.N.), debiendo presentar documento que compruebe la entrega del inmueble arrendado en las mismas condiciones en las que lo recibió dentro del siguiente **día hábil** a la realización del evento. La devolución se hará mediante solicitud por escrito que el contribuyente deberá hacer a la tesorería municipal, en un plazo máximo de tres días hábiles a la entrega del inmueble, por lo que transcurrido dicho plazo, no podrá realizarse dicha devolución.

3. Centro de Convenciones El Carmen \$16,853.00 por evento diario.

El contribuyente pagará los productos señalados en este numeral y dejará depósito en garantía en la Tesorería Municipal por la cantidad de \$8,426.00 (Ocho Mil Cuatrocientos Veintiséis Pesos 00/100 M.N.), debiendo presentar documento que compruebe la entrega del inmueble arrendado en las mismas condiciones en las que lo recibió dentro del siguiente **día hábil** a la realización del evento. La devolución se hará mediante solicitud por escrito que el contribuyente deberá hacer a la tesorería municipal, en un plazo máximo de tres días hábiles a la entrega del inmueble, por lo que transcurrido dicho plazo, no podrá realizarse dicha devolución.

4. Sala de Bellas Artes \$4,494.00 por evento diario.

El contribuyente pagará los productos señalados en este numeral y dejará depósito en garantía en la Tesorería Municipal por la cantidad de \$2,247.00 (Dos Mil Doscientos Cuarenta y Siete pesos 00/100 M.N.), debiendo presentar documento que compruebe la entrega del inmueble arrendado en las mismas condiciones en las que lo recibió dentro del siguiente **día hábil** a la realización del evento. La devolución se hará mediante solicitud por escrito que el contribuyente deberá hacer a la tesorería municipal, en un plazo máximo de tres días hábiles a la entrega del inmueble, por lo que transcurrido dicho plazo, no podrá realizarse dicha devolución.

5. Plaza de Toros "La Coleta" \$22,470.00 por evento diario.

El contribuyente pagará los productos señalados en este numeral y dejará depósito en garantía en la Tesorería Municipal por la cantidad de \$11,235.00 (Once mil Doscientos Treinta y cinco pesos 00/100



M.N.), debiendo presentar documento que compruebe la entrega del inmueble arrendado en las mismas condiciones en las que lo recibió, incluyendo la limpieza del mismo dentro del siguiente **día hábil** a la realización del evento. La devolución se hará mediante solicitud por escrito que el contribuyente deberá hacer a la tesorería municipal, en un plazo máximo de tres días hábiles a la entrega del inmueble, por lo que transcurrido dicho plazo, no podrá realizarse dicha devolución.

6. Palenque de Gallos. \$5,618.00 por evento diario.

El contribuyente pagará los productos señalados en este numeral y dejará depósito en garantía en la Tesorería Municipal por la cantidad de \$2,809.00 (Dos Mil Ochocientos Nueve pesos 00/100 M.N.), debiendo presentar documento que compruebe la entrega del inmueble arrendado en las mismas condiciones en las que lo recibió, incluyendo la limpieza del mismo dentro del siguiente **día hábil** a la realización del evento. La devolución se hará mediante solicitud por escrito que el contribuyente deberá hacer a la tesorería municipal, en un plazo máximo de tres días hábiles a la entrega del inmueble, por lo que transcurrido dicho plazo, no podrá realizarse dicha devolución.

7. Estadio Municipal de Fútbol \$225.00 por partido diurno.
\$337.00 por partido nocturno.

8. Auditorio Municipal de Basquetbol \$225.00 por partido nocturno
\$225.00 por partido diurno

9. Estadio de Béisbol \$337.00 por partido nocturno.
\$337.00 por partido diurno.

10. Kiosco \$20,223.00 al mes

11. Espacio del Estacionamiento Parque de Feria, \$112.00 por M2.
por una semana.

Por semana adicional pagaran 10% de la cuota señalada en este numeral. Exceptuando en los eventos de la Feria de la Primavera y de la Paz 2025.

Cuando el arrendamiento de los inmuebles señalados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de este inciso sea contratado por instituciones educativas públicas, siempre que los espacios sean destinados para eventos académicos sin fines de lucro, gozarán de una reducción del 50% aplicado sobre las cuotas indicadas, debiendo cubrir en todos los casos el 100% del depósito en garantía.

Cuando el arrendamiento al que se refiere el párrafo anterior lo realicen instituciones educativas privadas, siempre que los espacios sean destinados para eventos académicos sin fines de lucro, gozarán de una reducción del 25% aplicado sobre las cuotas indicadas, debiendo cubrir en todos los casos el 100% del depósito en garantía.



No se cobrarán los productos a los que se refiere esta fracción cuando se trate de eventos organizados por el H. Ayuntamiento Municipal, o por Instituciones Gubernamentales de orden Federal o Estatal o sus organismos descentralizados, siempre que medie solicitud por escrito.

- b). Los contratos de arrendamiento mencionados en el inciso anterior, así como los que comprometan las rentas del H. Ayuntamiento Municipal por períodos siguientes al ejercicio constitucional del H. Ayuntamiento Municipal, solo podrán celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado de Chiapas.
- c). Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del H. Ayuntamiento Municipal serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento Municipal, en todo caso el monto del arrendamiento.
- d). Las rentas que produzcan los bienes propiedad del H. Ayuntamiento Municipal, susceptibles de ser arrendados, se pagarán en base a los contratos de arrendamientos que celebre con cada uno de los inquilinos.
- e). Los muebles e inmuebles pertenecientes al municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que en todo caso deberá efectuarse en subasta pública en los términos del Código Fiscal aplicable.
- f). Por la adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor determinado por el avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por Corredor Público titulado, Perito Valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

II. Productos financieros:

Se obtendrán productos por rendimientos de intereses derivados de inversiones de capital.

III. Por el uso de los Estacionamientos Municipales se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

	Por Unidad	Cuotas
a)	Por hora / fracción	\$12.00
b)	Por noche (de 8 PM a 8 AM)	\$112.00
c)	Pensión Mensual	\$1,798.00
d)	Pensión Nocturna Mensual (de 8 PM a 8 AM)	\$1,123.00



e) Por extravío de boletos de entrada \$112.00

IV. Por arrastre de grúa municipal:

a) Por servicio dentro de la zona urbana \$ 449.00
b) Por servicio fuera de la zona urbana(periférico) \$ 562.00

V. Por almacenamiento de vehículos en el patio de resguardo municipal (corralón) se pagará una cuota diaria de:

a) Automóviles \$ 28.00
b) Camionetas y camiones de hasta 3 toneladas \$ 34.00
c) Camiones de hasta 10 toneladas \$ 45.00
d) Torton \$ 61.00
e) Tráiler \$ 67.00

VI. Central de carga y descarga de vehículos de transporte público o privado demercancías, pagarán una cuota diaria por entrada:

a) Camionetas de hasta 1 tonelada \$ 134.00
b) Camiones de hasta 3 toneladas \$ 203.00
c) Camiones de hasta 10 toneladas \$ 270.00
d) Torton de hasta 15 toneladas \$ 426.00
e) Tráiler \$ 625.00

Estas cuotas cubrirán una estancia máxima hasta de 24 horas.

VII. Por el uso de Sanitarios ubicados en los Mercados Públicos “José Castillo Tiélemans”, “Popular del Sur”, “Dulces y Artesanías” y “San Ramón”, así como los ubicados en la Planta Baja del Palacio Municipal, Subterráneo del Estacionamiento Público “Plaza Catedral” y en la zona del Templo de Santo Domingo:

Por cada persona, (por cada vez que emplee los servicios) \$5.00 importe que da derecho al usuario a obtener los consumibles sanitarios mínimos que serán cubiertos por el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

VIII. Por el uso de las instalaciones del Velatorio Municipal. \$ 1,284.00 (Por cada 24 horas)

IX. Las Personas Físicas o Morales dedicadas a prestar servicios telefónicos o de energía eléctrica, pagarán de forma trimestral (anual), durante los primeros meses del trimestre a pagar, por el uso de la vía pública y áreas de uso común por postes de cualquier material, torres o bases estructurales u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación:

a). Poste 10 UMA



b)	Torre o base estructural de dimensiones mayores a un poste.	315 UMA
c)	Torre de Telecomunicaciones (telefonía móvil)	840 UMA

X. Del inciso c). antes mencionado la contribuyente persona física y/o moral que edifique una torre de Telecomunicaciones y/o sitio de telecomunicaciones de Telefonía Móvil en bien inmueble de un particular, deberá de pagar de forma anual, durante el primer trimestre del ejercicio, por el funcionamiento de dicha torre de Telecomunicaciones y/o sitio de telecomunicaciones de Telefonía Móvil; por cada unidad 8400 UMA

XI. Otros Productos:

- a) Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.
- b) Por la explotación de bienes y concesiones de Servicios Públicos Municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento Municipal.
- c) Productos por venta de esquilmos.
- d) Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.
- e) Por rendimiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal.
- f) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.
- g) Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.
- h) Del aprovechamiento de plantas de ornato, de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el H. Ayuntamiento Municipal podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.
- i) Cualquier otro acto productivo de la administración de bienes del H. Ayuntamiento Municipal.
- j) Por los depósitos en garantía que se adjudique el H. Ayuntamiento Municipal, con motivo del incumplimiento de contribuyentes en la reposición de pavimento o de entrega de inmuebles arrendados señalados en los artículos 37 Fracción I inciso M) numeral 4 y artículo 41 Fracción I inciso A) numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Título Sexto
Aprovechamientos

Artículo 43.- El H. Ayuntamiento Municipal percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución , multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales,rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

I. Por incurrir en violación de diversas disposiciones contenidas en leyes y reglamentos aplicables al municipio, los contribuyentes deberán pagar las siguientes multas en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

Conceptos	Tarifas en U.M.A.
a) Por construir sin licencia previa	De 186 A 392
b) Por ocupación de la vía pública con material, escombros, mantas u otros elementos pagarán	De 10 A 19



- c) Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos en obra, por lote sin importar su ubicación De 11 A 31
- d) Por apertura de obra y retiro de sellos De 19 A 90
- e) Por no dar aviso de terminación de obra De 4 A 7

En caso de reincidencia en la falta de lo establecido en los incisos b, c, d y e de este artículo se duplicará la multa.

- f) A los propietarios de ganado vacuno, caballar, mular, Aznar y porcino que vaguen por las calles, parques o jardines y que por tal motivo sean llevados al poste público, y a quienes realicen pastoreo en área de humedales se les impondrá una multa por cada animal. De 5 A 19
- g) Por mantener corrales caseros de todo tipo de ganado, que no estén regulados, que no cuenten con medidas de higiene adecuadas, fumigación, drenaje, agua potable e inspección periódica de las autoridades sanitarias exceptuando únicamente las aves de crianza y únicamente las aves de crianza y de deporte, se impondrán las siguientes multas:
 - 1. Detección De 21 A 71
 - 2. Primera reincidencia De 72 A 103
 - 3. Segunda reincidencia De 104 A 123
 - 4. Tercera reincidencia y subsecuentes De 124 A 143
- h) Personas físicas o morales que teniendo su negocio establecido invadan la vía pública con sus productos, sillas, mesas y aparatos propios de la actividad a la que se dediquen y con ello consientan y propicien, por su atención al público obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, cuando no cuenten con el permiso de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, pagarán como multa diariamente por metro cuadrado invadido, (se incluyen talleres mecánicos, herrerías y balconeras) incluyendo andadores, con excepción a lo que permite el Reglamento para la Operación de las Zonas Peatonales y Plazuelas del Centro Histórico. De 3 A 5



- i) Por depositar basura, desechos, hojas, ramas y contaminantes orgánicos.
1. En la vía pública De 3 A 11
 2. En lotes baldíos De 5 A 13
 3. En afluentes de ríos De 9 A 21
- j) Por depositar basura antes del horario establecido o del toque de campana. De 15 A 30
- k) Por depositar basura después del horario establecido o del paso del camión recolector De 15 A 30
- l) Por depositar basura el día que no corresponda a la recolección o día domingo De 15 A 30
- m) Por emisión de contaminación ambiental o manejo inadecuado de materiales o residuos peligrosos, no acorde con la normatividad aplicable. De 21 A 101
- n) A las personas físicas o morales que generen residuos sólidos de manejo no especial y/o peligroso o presten servicios de gestión integral de residuos sólidos de manejo no especial y/o peligroso, que No los segreguen De 11 A 61
- No cuenten con infraestructura adecuada para almacenamiento temporal (máximo una semana) de forma segregada y en condiciones óptimas De 16 A 61
- Almacenen residuos sólidos aún segregados por más de una semana. De 16 A 61
- No cuenten con medidas de seguridad aplicables en el manejo de residuos sólidos para su personal. De 21 A 80
- Admitan residuos de manejo especial y/o peligroso sin autorización de autoridad competente para su manejo. De 21 A 101
- No cuenten con autorización de autoridad competente y brinden servicios de los señalados en este inciso. De 21 A 101
- No exhiban constancias sobre el uso y destino final de sus residuos. De 11 A 101



- o) Por no retirar escombros de la vía pública o aun retirando el escombros de la vía pública, lo depositen en márgenes de ríos, predios baldíos u otro lugar sin contar con autorización de autoridad competente o propietarios de inmuebles. De 16 A 101
- p) A las personas físicas o morales que generen residuos sólidos de manejo especial y/o peligroso o presten servicios de gestión integral de residuos sólidos de manejo especial y/o peligroso, que no los manipulen respetando las medidas de seguridad apropiadas que señala la normatividad vigente. De 11 A 101
- q) No cuenten con instalaciones e infraestructura adecuada para evitar contaminación. De 16 A 101
- r) No cuenten con autorización de autoridad competente y brinden servicios de los señalados en este inciso. De 11 A 101
- s) A quienes abandonen mascotas, animales de corral y/o ganado sin vida en espacios públicos o privados. De 11 A 101
- t) A quienes no realicen obras de urbanización para interconectarse a la red hidrosanitaria municipal. De 11 A 101
- u) interconectarse a la red hidrosanitaria municipal sin liquidar las contribuciones correspondientes. De 11 A 101

II. Por infracciones al Reglamento de Protección Civil

- a) Por incumplimiento a las normas De 21 A 31
- b) Por primera reincidencia De 32 A 60
- c) Por segunda reincidencia De 61 A 90
- d) Por tercera reincidencia, clausura definitiva e inhabilitación para volver a utilizar el local con el mismo giro durante 360 días De 91 A 101



III. Por infracciones al Reglamento de Vialidad y Transporte del Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

1	Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a la Autoridad competente	
	a) Por primera vez	DE 11 A 18
	b) Por segunda vez	DE 18 A 27
2	Por salirse del camino en caso de accidente	DE 6 A 13
3	Por estar implicado en un accidente de tránsito en el que resulten personas lesionadas o fallecidas	DE 16 A 23
4	Por darse a la fuga, cuando se cometió una infracción.	DE 16 A 23
5	Por encontrarse y/o dejar vehículo abandonado en la vía pública	DE 6 A 9
6	Por usar indebidamente las bocinas o escapes de los vehículos, produciendo ruido excesivo por modificaciones	DE 11 A 18
7	Por violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda o derecha o en "u"	DE 6 A 9
8	Por transitar en vías en las que exista restricción expresa	DE 6 A 12
9	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando se acerquen a la cima de una pendiente o en curva	DE 6 A 9
10	Por circular en sentido contrario	DE 6 A 14
11	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren circulando en una glorieta	DE 6 A 8
12	Por conducir utilizando teléfono celular, a excepción de cuando se utilice algún dispositivo de manos libres	DE 6 A 9
13	Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo	DE 6 A 8
14	Por rebasar vehículos por el acotamiento y en los cruceros	DE 6 A 8
15	Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta	DE 6 A 8
16	Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho esté obstruido	DE 6 A 8
17	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya del pavimento sea continua	DE 6 A 9
18	Por dar vuelta en un cruce sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento	DE 6 A 14
19	Por incorporarse a una vía primaria no cediendo el paso, a los vehículos que circulen por la misma	DE 6 A 13
20	Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales	DE 6 A 12
21	Por conducir un vehículo en retroceso en más de veinte metros sin precaución o interfiriendo el tránsito	DE 6 A 13



22	Por retroceder en vías de circulación continua o intersección.	DE 6 A 10
23	Por no alternar el paso en crucero donde exista señalamiento.	DE 6 A 8
24	Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de vehículo	DE 10 A 14
25	Por conducir con licencia o permiso vencido o sin tarjeta de circulación	DE 6 A 12
26	Por permitir el titular de la licencia o permiso, que éstos <u>sean</u> utilizados por otra persona.	DE 6 A 13
27	Por conducir con alguna persona u objeto en los brazos o piernas.	DE 6 A 12
28	Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en superficie de rodamiento de los cruceros o zonas marcadas para su paso	DE 10 A 14
29	Por pasarse o no detenerse en la luz roja de destello del semáforo peatonal en cruceros, zonas marcadas y pasos peatonales	DE 8 A 14
30	Por conducir sin el equipo necesario, en caso de personas por incapacidad física para conducir normalmente	DE 6 A 8
31	Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta	DE 6 A 7
32	Por realizar actos que constituyan obstáculos para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o causar daños a las propiedades públicas o privadas.	DE 6 A 10
33	Por conducir sin precaución	DE 8 A 14
34	Por conducir con licencia o permiso suspendido por autoridad competente.	DE 6 A 14
35	Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente	DE 14 A 30
36	Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo	DE 8 A 12
37	Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones y discapacitados	DE 8 A 12
38	Por no ceder el paso a peatones que transiten por centros educativos, museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos	DE 6 A 13
39	Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulen el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito	DE 6 A 9
40	Por no seguir las indicaciones de las marcas y/o señalamientos que regulen el tránsito en la vía pública (boyas, topes y/o reductores de velocidad)	DE 10 A 15
41	Por pasarse o no detenerse en la luz roja de destello del semáforo	DE 8 A 14
42	Por pasarse o no detenerse en el señalamiento correctamente.	DE 8 A 14



43	Por carecer o no funcionar las luces direccionales o intermitentes o las luces indicadoras de frenos o los cuartos delanteros o traseros del vehículo	DE 6 A 8
44	Por carecer de los faros principales o no encenderlos cuando sea necesario por oscuridad	DE 6 A 7
45	Por no conservar la distancia mínima respecto del vehículo que le precede	DE 6 A 8
46	Por anunciar sin equipo de sonido adecuado o sin autorización	DE 10 A 20
47	Por utilizar vehículos estacionados en la vía pública para realizar ventas	DE 6 A 13
48	Porque el vehículo que se conduzca emita humo contaminante	DE 8 A 11
49	Por negarse a entregar documentos en caso de infracción	DE 6 A 9
50	Por arrancar o frenar repentinamente sin necesidad	DE 6 A 9
51	Por circular sin las luces delanteras o traseras o sin luces indicadoras de frenado	DE 6 A 9
52	Por circular zigzagueando, es decir, dando vueltas a la derecha o izquierda de manera repetida y sin razón alguna	DE 6 A 9
53	Por colocar luces o anuncios en vehículos de tal forma que deslumbren o distraigan a otros conductores	DE 6 A 13
54	Por colocar señales, boyas y otros dispositivos de tránsito sin autorización	DE 6 A 13
55	Por empalmarse con otro vehículo en un mismo carril	DE 6 A 13
56	Por falta de protección en zanjas o trabajos en la vía pública	DE 6 A 13
57	Por mover un vehículo accidentado	DE 6 A 13
58	Por prestar a otra persona las placas de circulación	DE 14 A 20
59	Por remolcar vehículos sin equipo especial	DE 6 A 13
60	Por no detener la marcha total del vehículo antes de un reductor vial	DE 6 A 13
61	Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad	DE 6 A 8
62	Por no cumplir con la revisión de parte de la autoridad competente a los vehículos de transporte de pasajeros o de carga	DE 6 A 13
63	Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirena de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia, sin autorización correspondiente.	DE 6 A 13
64	Por circular en vehículos con ruedas metálicas, de madera o de cualquier otro material que dañen el pavimento	DE 6 A 13
65	Por carecer de espejo retrovisor	DE 6 A 8
66	Por no utilizar el conductor y sus acompañantes los cinturones de seguridad	DE 6 A 9
67	Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito al estacionarse	DE 6 A 9



68	Por estacionarse en lugares prohibidos (incluye las zonas marcadas con línea roja)	DE 8 A 9
69	Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera	DE 6 A 9
70	Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición al estacionarse en batería	DE 8 A 9
71	Por estacionarse en más de una fila	DE 8 A 9
72	Por estacionarse en carreteras y en vías de tránsito	DE 8 A 14
73	Por estacionarse frente a una entrada de vehículos excepto la de su domicilio	DE 8 A 9
74	Por estacionarse en sentido contrario	DE 11 A 13
75	Por estacionarse en un puente o estructura elevada o en el interior de un paso a desnivel	DE 8 A 9
76	Por estacionarse en zonas de carga y descarga, sin realizar esta actividad	DE 8 A 9
77	Por estacionarse frente a rampas de acceso a la banqueta para discapacitados	DE 11 A 13
78	Por desplazar, empujar o golpear por maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados	DE 6 A 9
79	Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando éstas no sean por emergencia, o no colocar los dispositivos de abanderamiento obligatorios	DE 6 A 13
80	Por estacionarse a menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad	DE 6 A 9
81	Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos de servicio público, (incluye colectivos y vehículos de turismo)	DE 11 A 13
82	Por estacionarse simulando una falla mecánica del vehículo	DE 6 A 9
83	Por estar estacionado en más de una fila y el conductor se retire sin prever algún accidente y no haciendo acto de presencia cuando el agente de vialidad lo solicite	DE 6 A 12
84	Por estacionarse en los accesos de entrada y salida de los edificios de las estaciones de bomberos, de hospitales, de las instalaciones militares, de los edificios de policía y tránsito y de las terminales de transporte público de pasajeros y de carga	DE 11 A 13
85	Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo	DE 6 A 8
86	Por no tomar las precauciones de estacionamiento establecidas en subida o bajada	DE 6 A 8
87	Por estacionar el vehículo sobre las banquetas o camellones	DE 11 A 13
88	Por obscurecer o pintar los cristales que impidan la visibilidad del interior del vehículo:	
	Por primera vez	DE 15 A 20
	Por segunda y posteriores veces	DE 21 A 38



89	Por conducir sin placa de circulación (motocicleta y/o motoneta)	DE 10 A 14
90	Por conducir sin una placa de circulación (vehículo)	DE 10 A 14
91	Por conducir sin ambas placas de circulación	DE 20 A 27
92	Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y tarjeta de circulación	DE 6 A 9
93	Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo (placas ocultas)	DE 10 A 15
94	Por alterar o no colocar correctamente las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo.	DE 10 A 15
95	Por no portar tarjeta de circulación actualizada correspondiente al vehículo que se conduce	DE 6 A 10
96	Por cambiar la carrocería o el motor y no dar aviso en un plazo de 30 días	DE 6 A 9
97	Por no traer colocada la calcomanía en el lugar correspondiente	DE 6 A 9
98	Por no mantener en buen estado de conservación las placas, libres de objetos, de distintivos, de rótulos, micas opacas o dobleces que dificulten o impidan su legibilidad	DE 6 A 9
99	Por conducir sin el permiso provisional para transitar	DE 6 A 9
100	Por no solicitar la reposición de placas vencidas, de matrícula, calcomanía o tarjeta de circulación por deterioro o mutilación	DE 10 A 12
101	Por no notificar por escrito el cambio de domicilio del propietario del vehículo, dentro del término de 30 días hábiles	DE 6 A 8
102	Por no notificar el cambio de propietario a partir de la fecha en que sea transferido	DE 6 A 8
103	Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas	DE 6 A 9
104	Por circular con placas extranjeras sin acreditar la legal estancia del vehículo en el país	DE 18 A 28
105	Por no cumplir con el registro de vehículos en los que se hayan utilizado placas para demostración o traslados	DE 6 A 13
106	Por no solicitar la baja en caso de remate administrativo o judicial	DE 6 A 8
107	Por no obedecer señales preventivas	DE 6 A 9
108	Por no obedecer las señales restrictivas	DE 6 A 13
109	Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquiera otra señal	DE 6 A 13
110	Por circular a más de la velocidad máxima establecida para los perímetros de los centros de población, centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias	DE 6 A 9
111	Por conducir un vehículo con exceso de velocidad	DE 11 A 13



112	Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente	DE 6 A 8
113	Por entorpecer la vialidad por transitar a baja velocidad	DE 6 A 8
114	Por no disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia	DE 6 A 8
115	Por permitir el ascenso o descenso de escolares y demás pasajeros sin hacer funcionar las luces de destellos intermitentes	DE 6 A 8
116	Por circular sin colores o leyenda reglamentaria para transporte escolar	DE 6 A 9
117	Por no circular los vehículos de transporte de explosivos, inflamables, corrosivos y tanques especiales para cada caso en las vialidades determinadas	DE 6 A 18
118	Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro de la parte trasera	DE 6 A 13
119	Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel	DE 6 A 13
120	Por transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo o estorbe la visibilidad lateral del conductor	DE 6 A 13
121	Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios	DE 6 A 13
122	Por circular los vehículos de transporte público de carga, fuera del carril destinado para ellos	DE 6 A 13
123	Por transportar personas en la parte exterior de la cabina	DE 6 A 9
124	Por no colocar banderas rojas, reflectantes o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga	DE 6 A 9
125	Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para personas o bienes	DE 12 A 14
126	Por falta de razón social en los vehículos de carga o de servicio público	DE 6 A 9
127	Por permitir sin precauciones el ascenso y/o descenso de pasajeros, fuera de los lugares autorizados para tal efecto.	DE 14 A 18
128	Por prestar servicio público de transporte de pasajeros	
	Por primera vez	DE 9 A 13
	Por segunda vez y posteriores	DE 15 A 19
129	Por prestar servicio público de transporte de pasajeros sin contar con la concesión o permiso de la autoridad competente	DE 14 A 17
130	Por circular con la cajuela y/o las puertas abiertas, o con personas en el estribo	DE 6 A 13
131	Por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los paraderos o en la base	DE 6 A 9
132	Por no transitar por el carril derecho	DE 6 A 13
133	Por cargar combustible con pasajeros a bordo	DE 10 A 13



134	Por no respetar las rutas y horarios establecidos	DE 6 A 12
135	Por circular dentro del primer cuadro de la ciudad sin permiso o autorización para carga y descarga (vehículo de carga)	DE 6 A 12
136	Por caídas de personas de vehículos de transporte	DE 14 A 18
137	No dar aviso de la suspensión del servicio	DE 6 A 8
138	Por no respetar las tarifas establecidas	DE 6 A 13
139	Por exceso de pasajeros o sobrecupo en el vehículo de transporte público o particular(coche)	DE 6 A 13
140	Por exceso de pasajeros o sobrecupo en el medio de transporte (motocicleta y/o motoneta)	DE 6 A 13
141	Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor que contenga sus datos generales	DE 6 A 11
142	Por no entregar el boleto correctamente al usuario, que indique el número de unidad, nombre de la empresa y seguro de viajero	DE 6 A 13
143	Por no exhibir la póliza de seguro	DE 6 A 9
144	Por utilizar la vía pública como terminal	DE 6 A 14
145	Por no presentar a tiempo las unidades para revisión físico – mecánica	DE 6 A 14
146	Por estacionar en la vía pública las unidades que no estén en servicio activo.	DE 6 A 13
147	Por circular fuera de ruta	DE 6 A 13
148	Por estacionarse más de dos vehículos de transporte público en paradas o terminales	DE 6 A 13
149	Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores	DE 6 A 8
150	Por no usar el motociclista y su acompañante casco y anteojos protectores	DE 6 A 12
151	Por asirse o sujetarse su motocicleta a otro vehículo que transite por la vía pública	DE 6 A 10
152	Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública	DE 6 A 10
153	Por efectuar piruetas en motocicletas, motonetas o bicicletas	DE 6 A 13
154	Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transita	DE 6 A 8
155	Por no tener reflectantes rojos en la parte posterior o en los pedales o por no contar con el faro delantero, en el caso de motocicletas, motonetas y bicicletas	DE 6 A 8
156	Por colocar objetos en la vía pública para apartar lugares sin además, se recogerán los objetos para depositarlos en el lugar que asignen las autoridades municipales.	DE 6 A 9
157	Por omitir el pago al estacionarse en zona controlada por parquímetros o similares	DE 6 A 9



158	Por ejecutar actos tendientes a eludir el pago de derechos por estacionamiento en la vía pública controlada por parquímetros o similares	DE 9 A 14
159	Por realizar acciones o valerse de cualquier medio para evitar la inmovilización de vehículo en zona de parquímetros o similares.	DE 9 A 14
160	Por ingerir bebidas embriagantes al conducir	DE 10 A 22

Los infractores gozarán del 50% de descuento cuando liquiden el importe de las multas señaladas en los numerales anteriores dentro de los tres días naturales siguientes al de la calificación de la infracción, posterior a los tres días y hasta los 15 días naturales, el infractor pagará el importe máximo que señala la presente Ley.

- IV. Por cancelación o extravío de documentos oficiales y formas valoradas incluyendo los Recibos Oficiales de Ingresos (ROI), por causas imputables al contribuyente o servidor público municipal se liquidará a la Tesorería Municipal la cantidad de \$13.00 (Trece Pesos 00/100 M.N.) por cada uno; debiendo hacer constar en acta circunstanciada de hechos el caso de extravío, y la Tesorería Municipal deberá reportar a la Contraloría Municipal el caso, debiendo esta última iniciar el procedimiento que corresponda en contra de quien o quienes resulten responsables.
- V. Multas impuestas por Autoridades Administrativas Federales, No Fiscales transferidas al H. Ayuntamiento Municipal.
- VI. Multas impuestas por infracciones diversas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno:.

Concepto	Cuotas UMA
a) A la persona que se encuentre en la vía pública bajo el influjo de bebidas alcohólicas o cualquier droga o estupefaciente, siempre que no pueda valerse por sí mismo, deberá ser trasladada a las instalaciones de la Dirección de Protección Ciudadana o centros de atención médica y además se le aplicará la multa de:	De 3 A 5
b) A la persona que se encuentre en la vía pública bajo el influjo de bebidas alcohólicas o cualquier droga o estupefaciente y que provoque o sea, partícipe de escándalos o realce o provoque faltas a la moral se le aplicará la multa de:	De 6 A 16
c) A la persona que insulte verbal o físicamente a las autoridades municipales se le impondrá una multa de:	De 8 A 20



d)	A la(s) persona(s) que provoque(n) o sea(n) partícipes de riña en vía pública, se les impondrá una multa de:	De 8 A 20
e)	Por alterar la tranquilidad en la vía pública con ruidos inmoderados	De 6 A 10
f)	A la(s) persona(s) que realice(n) quema de residuos se les impondrá una multa conforme a lo siguiente: • Residuos sólidos. • Residuos de manejo especial. • Residuos peligrosos.	De 20 A 50 De 50 A 100 De 100 A 200
g)	Por fijar publicidad impresa adherida a fachadas, postes y mobiliario urbano	De 10 A 20
h)	Por pintar en muros o fachadas, propiedad municipal o particular, sin el consentimiento del o de los propietarios, utilizando cualquier herramienta o material (inclusive lo que se conoce comografiti).	De 18 A 89
i)	Por tala o poda de árboles dentro de la mancha urbana sin autorización: • Por poda • Por tala de cada árbol	De 7 A 14 De 20 A 49
j)	Por violación a las reglas de sanidad e higiene al vender carne de cualquier tipo en descomposición o contaminada	De 20 A 49
k)	Venta de alimentos y bebidas contaminadas en la vía pública	De 20 A 49
l)	Venta de alimentos y bebidas contaminadas en restaurantes, cantinas, cervecerías y similares	De 30 A 78
m)	Violaciones a las reglas de salud e higiene por los propietarios de establecimientos con venta de bebidas y alimentos	De 30 A 59
n)	Por violación a las reglas de salud e higiene que consistan en fomentar el ejercicio de la prostitución	De 20 A 49
o)	Por el ejercicio de la prostitución no regulada sanitariamente	De 30 A 78
p)	Por utilizar bocinas o equipos de sonido excediendo los decibeles permitidos por la normatividad aplicable	De 15 A 30
q)	Por arrojar en la vía pública contaminantes orgánicos	De 17 A 39
r)	A los que lleven a cabo diversiones y espectáculos públicos sin la autorización correspondiente	De 17 A 39
s)	Por ocupación en la vía pública, aceras, parques, calles y jardines, sin el permiso correspondiente	De 5 A 10
t)	Por permitir el acceso a menores de edad a bares, cantinas, prostíbulos y a las diversiones o espectáculos públicos, cuando se exhiban películas, shows y otros similares para adultos	De 38 A 91
	Primera reincidencia	De 98 A 117



Segunda reincidencia
Tercera reincidencia

De 118 A 194
Clausura Definitiva

Los infractores gozarán del 50% de descuento cuando liquiden el importe de las multasseñaladas en los incisos anteriores dentro de los tres días naturales siguientes al de la calificación de la infracción.

VII. Las sanciones previstas en Reglamentos Municipales que no estén expresamente consideradas en esta Ley, se aplicarán conforme a lo establecido en los mismos reglamentos o en su defecto, a juicio del H. Ayuntamiento Municipal, previa emisión de circular administrativa.

VIII. Otras no especificadas, estarán sujetas a la consideración del H. Ayuntamiento Municipal.

Artículo 44.- El H. Ayuntamiento Municipal aplicará las sanciones administrativas que correspondan, en los términos de la Ley de Ingresos del Estado y el Reglamento de Tránsito del Estado, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos en base al convenio suscrito entre el H. Ayuntamiento Municipal y el Gobierno del Estado.

Artículo 45.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargosa la tasa del 1.5% mensual siguiendo el procedimiento de saldos insolutos durante el Ejercicio Fiscal de 2025.

Para cubrir recargos por falta de pago oportuno de las contribuciones se estará a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal vigente en esta Entidad.

Artículo 46.- Constituyen el ramo de ingresos por concepto de indemnizaciones como consecuencia de daños a bienes municipales, aquellos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean resarcimientos por daños a bienes municipales, mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Ecología u otra Dirección, Coordinación o Secretaria Municipales, especializados en la materia que se afecte.

Artículo 47.- Rendimiento por adjudicaciones de bienes:

Corresponde al H. Ayuntamiento Municipal la participación que señala el Código Civil vigenteen el Estado de Chiapas, por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 48.- Legados, Herencias y Donativos.

Ingresarán por medio de Recibo Oficial de Ingresos emitido por la Tesorería Municipal los Legados, Herencias y Donativos que se hagan al H. Ayuntamiento Municipal

Artículo 49.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal cuarto párrafo, serán ingresos propios municipales las Participaciones del 100%



que haga la Entidad Federativa de Chiapas al H. Ayuntamiento Municipal, y que se refieran a la recaudación del Impuesto sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el H. Ayuntamiento Municipal, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el municipio con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales (ISR Participable).

Título Séptimo

De los Ingresos Extraordinarios

Artículo 50.- Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta Ley o en la de Hacienda Municipal, la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al Erario Municipal, incluyendo los señalados en la fracción II del Artículo 114 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapa.

Título Octavo

Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal

Artículo 51.- Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

Artículos Transitorios

Primero. - La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025.

Segundo. - Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero. - Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.



Cuarto. - Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá estas funciones.

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazo de crédito fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las leyes fiscales estatales y municipales.

Quinto. - Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 15% de incremento que el determinado en el 2024, siempre y cuando el uso del inmueble sea exclusivamente habitacional.

Sexto. - En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2025, será inferior al 7% de incremento, en relación al determinado en el 2024, siempre y cuando el uso del inmueble sea exclusivamente habitacional.

Séptimo. - Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Octavo. - En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante un acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Noveno. - Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Pro Chiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1.0%, el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2021 a 2023. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2025.

Décimo. - Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de 3.00 unidades de medida y actualización (UMA) referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

Décimo Primero. - La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.



Décimo Segundo.- Para los efectos de lo estipulado en el artículo 32, el Ayuntamiento deberá enviar al Congreso la iniciativa de creación del Fideicomiso Público Municipal en un término de 90 días naturales contados a partir de que la sociedad civil organizada entregue al Ayuntamiento copia certificada del instrumento público por el cual se constituyó en una Asociación Civil sin fines de lucro cuyos objetivos sean difusión, capacitación, promoción y proyección del turismo del Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

Décimo Tercero. - En tanto se crea el Fideicomiso referido en el Transitorio anterior, la Tesorería Municipal se encargará de ser el depositario de los recursos recaudados, los cuales podrán destinarse para la difusión, capacitación, promoción y proyección del turismo del Municipio de San Cristóbal de las Casas, siempre que cuenten con un plan de difusión aprobado por la Asociación Civil.

Décimo Cuarto. En términos de lo dispuesto por los artículos 84, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 13, de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial las Instituciones Educativas Públicas en los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentren en el territorio del municipio, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público; así como los edificios e instalaciones públicas municipales quedaran exentas del pago del impuesto predial.

Décimo Quinto.- Los bienes de uso y dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio estarán exentos del pago de impuestos señalados en los capítulos I y II, del Título Segundo de esta Ley, salvo que tales bienes sean utilizados por Organismos Públicos Descentralizados, Desconcentrados o por particulares, bajo cualquier título, para oficinas administrativas o propósitos distintos a los de su objeto público, quedando sujeto al procedimiento señalado en el artículo 14 de la Ley de Hacienda Municipal.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 26 días del mes de diciembre de 2024. Diputado Presidente, C. Luis Ignacio Avendaño Bermúdez.- Diputada Secretaria, C. Marcela Castillo Atristain.- **Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Patricia del Carmen Conde Ruiz, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.**



**Secretaría General de Gobierno y Mediación
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 143

Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 143

La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de sus facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

Considerando

Que conforme a lo establecido en el numeral 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes federales; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 Fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es su competencia fijar los ingresos que deban integrar la Hacienda de los Municipios del Estado de Chiapas.

Que la organización política y administrativa del Estado Mexicano, supone para el Municipio en su funcionamiento y administración, la realización de gastos y recaudación de recursos económicos indispensables para cubrir sus necesidades, lo que genera la actividad financiera del Ayuntamiento, consistente en la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las funciones públicas a su cargo.

Que conforme a lo que dispone el artículo 84 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es facultad del Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Chiapas, atribución que ejerce proveyendo los montos suficientes para hacer frente a la actividad pública del Ayuntamiento y a las necesidades sociales y tributarias que imperan en los mismos, cumpliendo en todo momento los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Qué asimismo, el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna en correlación con el precepto legal previamente citado, otorga a los Ayuntamientos, entre otras atribuciones, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, para efectos de proponer para su aprobación al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; lo que genera la obligación de la Legislatura Chiapaneca para analizar su catálogo de ingresos de manera integral, atendiendo a la condición social del Municipio y a las mejores condiciones del mercado económico y financiero de nuestra actualidad, así como conforme a la justificación técnica y social que presenta el Ayuntamiento.

De igual forma, el artículo 31, fracción IV, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.



Que en nuestra entidad, gran parte de los ingresos que perciben los Municipios, consisten únicamente en participaciones provenientes del Gobierno Federal y Estatal, así como de programas y erogaciones extraordinarias de éstos, lo que hace necesario incentivar la recaudación de ingresos propios para, por una parte, fortalecer sus finanzas públicas, y por otra, cumplir sus fines y objetivos, esto a través de un marco jurídico eficiente y viable, acorde a sus características económicas, políticas y sociales, que permita una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, derechos y demás contribuciones, procurando que la economía familiar no se vea lesionada con gravámenes inequitativos y ruinosos.

En atención a lo dispuesto por el artículo 84, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, en apoyo a la economía social, para el ejercicio fiscal 2025, es procedente exentar del pago del impuesto predial a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles básicos, medio superior y superior, que se encuentran en el territorio de cada uno de los municipios del Estado de Chiapas, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines distintos administrativos o propósitos distintos a lo de su objeto público; debiendo tenerse controladas los mismos por el padrón respectivo.

Que tomando en cuenta el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, suscrito entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través de la Secretaria de Hacienda y el otrora Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, y los Municipios del Estado de Chiapas, corresponderá a la Secretaria de Hacienda, realizar las labores de administración y recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios, al igual que otras funciones administrativas relacionadas a dicho impuesto, por cuenta y orden de los Ayuntamientos que mantengan vigente en 2025.

En base a lo dispuesto por el artículo 3-B, de la Ley de Coordinación Fiscal, para el ejercicio fiscal 2025, los Municipios participaran al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al Municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Que en base al convenio de colaboración administrativa en materia de vigilancia y control de horarios y días de funcionamiento de los establecimientos dedicados al almacenamiento, distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas, suscrito con la Secretaria de Salud del Estado, y de conformidad a la normatividad aplicable el Ayuntamiento con convenio vigente podrá efectuar única y exclusivamente la vigilancia y control sanitario de horarios y días de funcionamiento de establecimientos que distribuyan, vendan y suministren bebidas alcohólicas.

Asimismo, considerando que las menciones en salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en cualquier disposición jurídica que emane de leyes federales o estatales, por mandato ordenado en la disposición transitoria - artículo tercero y cuarto- del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo, deben sustituirse por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización, para el ejercicio fiscal 2025, en las Leyes de Ingresos Municipales, la referencia de Salarios Mínimos se sustituye a Unidad de Medida y Actualización(UMA).

Que tomando en consideración a los Municipios del Estado de Chiapas que son regidos por usos y costumbres se respetará la omisión referente a las disposiciones que por sus costumbres no cobren los impuestos de los diferentes rubros que están estipulados en la Ley Hacendaria Municipal del Estado de Chiapas.



Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de.

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TAPACHULA, CHIAPAS.
EJERCICIO FISCAL 2025**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Para los efectos de esta Ley y de todos los Ordenamientos Fiscales se considerarán Autoridades Fiscales dentro del Municipio de Tapachula, Chiapas las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico;
- IV. El Tesorero Municipal;
- IV. El Director de Ingresos o quienes realicen funciones similares; y
- V. Las demás que se establecieren en los ordenamientos hacendarios.

La ejecución de la presente Ley corresponde a las Autoridades Fiscales Municipales señaladas en el presente artículo y en el artículo 20 del Código Fiscal Municipal del Estado de Chiapas. Se llevará a cabo mediante el ejercicio de las facultades de recaudación, comprobación, determinación y administración de los ingresos previstos en esta Ley de Hacienda Municipal y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Chiapas.

Corresponde al Municipio; requerir, expedir, vigilar y en su caso, revocar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia

Para la validez del pago de las prestaciones fiscales a que alude este ordenamiento, deberán ingresarse al Erario Municipal por conducto de las cajas recaudadoras adscritas a la Tesorería Municipal o en su caso a las Instituciones de Crédito autorizadas, utilizando únicamente los formatos autorizados publicados en la Gaceta Municipal o en la página de internet del H. Ayuntamiento, expidiéndose por cada operación el "CFDI" o el "ROP" correspondientes.

La Tesorería Municipal tendrá a su cargo la emisión, guarda, custodia, control y distribución de los formatos utilizados por las dependencias e intervendrá en su destrucción cuando así proceda. Los servidores públicos que contravengan lo dispuesto en este párrafo serán responsables solidarios de las prestaciones fiscales que se dejaren de percibir como consecuencia de su no utilización.

Las Dependencias Municipales harán llegar a la Tesorería, durante los primeros veinte días del mes de enero del ejercicio fiscal 2025 todos los formatos a utilizar para los trámites de los contribuyentes, a efecto de realizar su correspondiente validación, emisión y publicación.



Para la comprobación del pago de estas prestaciones fiscales, el contribuyente deberá obtener el documento general autorizado en su caso por las Dependencias o entidades a que hace mención el párrafo anterior siempre vinculado al "CFDI" o "ROP" que corresponda que al efecto emitan las autoridades Fiscales Municipales. Para que el contribuyente obtenga el "CFDI", el "ROP" Recibo Oficial Pago o el que lo sustituya; tiene 48 horas de plazo después de haber realizado el pago (vía depósito en efectivo, cheque certificado a nombre del municipio, pago en línea o transferencia electrónica), para solicitarlo en la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal y que esta acredite el importe en la cuenta correspondiente, emita el documento y le sea entregado.

Los derechos y concesiones otorgados por el Municipio no son objeto de comercio, por lo tanto, son inembargables, intransferibles, imprescriptibles e inalienables. En caso de omisión, se deberá dar aviso a la Autoridad Municipal y cumplir con lo que establecen los respectivos Ordenamientos Municipales.

Artículo 2. Son **atribuciones de las Autoridades Fiscales** además de las señaladas por otros Ordenamientos Fiscales las siguientes:

- I. Proporcionar orientación y asistencia gratuita a los contribuyentes, con respecto a las disposiciones fiscales de su competencia y para ello procurarán:
 - a) Explicar las disposiciones fiscales utilizando un lenguaje sencillo alejado de tecnicismos y en los casos que sean de naturaleza compleja, elaborar y distribuir folletos a los contribuyentes.
 - b) Mantener oficinas en diversos sitios del Municipio, que se ocuparán para orientar y auxiliar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones.
 - c) Elaborar los formularios de declaración en forma que puedan ser requeridos fácilmente por los contribuyentes y distribuirlos con oportunidad.
 - d) Proporcionar información completa y confiable sobre los trámites, requisitos y plazos, para las instancias o peticiones que formulen los contribuyentes.
 - e) Difundir entre los contribuyentes los derechos y medios de defensa que se pueden hacer valer contra las resoluciones de las Autoridades Fiscales.
- II. Expedir circulares para dar a conocer a las diversas dependencias o unidades administrativas el criterio que deberán seguir en cuanto a la aplicación de la Ley de Ingresos y de otras normas tributarias.
- III. Expedir oficios de designación, credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de notificaciones, visitas domiciliarias, inspecciones, verificaciones, determinaciones, requerimientos y demás actos que se deriven de las disposiciones fiscales, con el fin de comprobar o dar cumplimiento a las obligaciones fiscales que deriven de la presente Ley.
- IV. Emitir y entregar estados de cuenta o cartas invitación con fines informativos que harán llegar a los domicilios de los contribuyentes sin ser resolución administrativa, ni generar instancia.



- V. Utilizar firmas digitales o firmas electrónicas avanzadas, así como sellos digitales, en sustitución de las firmas autógrafas, en documentos que hagan constar el cumplimiento de disposiciones fiscales.
- VI. Determinar y aplicar entre los mínimos y máximos, las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.
- VII. Generar programas tendientes a fomentar en la ciudadanía una cultura de cumplimiento con sus obligaciones fiscales.
- VIII. Requerir a los sujetos directamente obligados, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, con el fin de que exhiban en su domicilio o en las oficinas de las propias Autoridades Fiscales los libros de contabilidad y demás documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, así como proporcionar datos o informes que tengan relación con dicho cumplimiento, dentro del término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación.
- IX. Recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones en materia Fiscal y Administrativa.
- X. Revisar que los contribuyentes estén al corriente de sus pagos de años anteriores con el fin de que sean acreedores a los programas de estímulos fiscales correspondientes al año fiscal corriente.
- XI. Interpretar a efectos administrativos y resolver los asuntos relacionados con todas aquellas Leyes que confieran alguna atribución a las Autoridades Fiscales en las materias que no estén expresamente asignadas en esta Ley a otras autoridades administrativas.
- XII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, verificaciones, actos de vigilancia y demás establecidos en las disposiciones fiscales. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones municipales, incluyendo los que se causen por derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales y/o solicitar informes o documentos para planear y programar actos de fiscalización.
- XIII. Llevar a cabo la suscripción de los convenios con las Sociedades de Información Crediticias, para la realización y ejecución de las disposiciones legales, en lo relativo al Buró de Crédito, dentro del ejercicio de sus facultades de cobro coactivo y/o persuasión.
- XIV. Cuando no se cuente con las autorizaciones o avisos correspondientes, llevará a cabo la determinación presuntiva para obtener el importe que le corresponda pagar a los contribuyentes. La determinación a que hace referencia la presente fracción no convalida la omisión ni preconstituye un derecho.
- XV. Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes o avisos, requiriendo al contribuyente la documentación que proceda para enmendarlo.
- XVI. Practicar revisiones a los sistemas de información que contengan datos de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información contenida en la base de datos municipal y documentación que obre en poder de la Autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones.



- XVII. Autorizar convenios de pagos en parcialidades previa solicitud escrita por parte del contribuyente, apreciando discrecionalmente las circunstancias del caso.
- XVIII. Se faculta a las Autoridades Fiscales para que en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus funciones en términos de las Leyes Aplicables, soliciten colaboración administrativa de las demás autoridades de la Administración Pública Municipal y Estatal del interior y exterior del Estado. Emitir acuerdos de carácter general para implementar programas de descuento y facilidades de pago en todas las contribuciones municipales.
- XIX. Las demás que atribuyan las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas.
- XX. El Presidente Municipal por conducto de la Tesorería, podrá asignar y reasignar los recursos de libre disposición que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley y destinarlos a los programas que estime convenientes. Podrá autorizar aumentos, disminuciones y transferencias presupuestales conforme a lo fundamentado en el artículo 45 fracción XII de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; en los artículos 14 y 15 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal y en los lineamientos emitidos por la Comisión de Hacienda del H. Congreso del Estado.
- XXI. El Presidente y/o Tesorero Municipal previa autorización por escrito del primero, actuando de forma conjunta o separadamente podrán dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en la Ley de Ingresos y el Código Fiscal Municipal, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, infracciones o sanciones, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.
- XXII. La Tesorería Municipal por conducto de su titular y el Director de Ingresos, están facultados para determinar:
- a) Créditos Fiscales
 - b) La comisión de infracciones
 - c) Imponer sanciones en términos de esta Ley.
- XXIII. La Tesorería Municipal, en los casos donde el pago de contribuciones sea en efectivo y el importe en fracciones de unidad, se efectuará ajustando el monto del pago al múltiplo en pesos más próximo a su importe.

Artículo 3. Son derechos de los contribuyentes del Municipio:

- a) Obtener de los servidores públicos asistencia gratuita para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- b) Obtener los beneficios fiscales a que se refiere esta Ley, siempre que cumplan con los requisitos y procedimientos que al efecto se establezcan.
- c) Obtener la devolución de las cantidades indebidamente pagadas, posteriormente a que se dicte resolución en dicho sentido por la Autoridad competente.
- d) Recibir estados de cuenta o cartas invitación de carácter informativo por mediante personal del H. Ayuntamiento, correo electrónico u ordinario con el propósito de informar de sus adeudos fiscales, sin constituir instancia.



- e) Interponer recursos administrativos y demás medios de defensa que prevean las Leyes de la materia.
- f) Solicitar reportes de adeudos sin costo alguno en las oficinas recaudadoras de forma personal o a través de personas autorizadas.
- g) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.
- h) Conocer la identidad de las Autoridades Fiscales bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos en los que tengan condición de interesados.
- i) Ser oído en el trámite administrativo con carácter previo a la emisión de la resolución determinante del crédito fiscal en los términos de las Leyes respectivas.
- j) Obtener el "CFDI" por cada operación de pago realizada de cualquiera de los rubros previstos en esta Ley, previa solicitud.
- k) Que sus datos personales se manejen con confidencialidad en concordancia plena a lo que determinen para su control y administración la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. Queda expresamente prohibido que personal de áreas distintas a la propia Tesorería tenga acceso a información de carácter confidencial.
- l) Las demás que la Ley de Ingresos y otros ordenamientos establezcan.

Artículo 4.- Son obligaciones de los contribuyentes, además de las señaladas en el Código Fiscal Municipal:

- I. Cubrir en tiempo y en forma con el pago de sus obligaciones fiscales.
- II. Mostrar el documento que ampare el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, cuando la Autoridad Municipal se lo solicite.
- III. Inscribirse ante la Autoridad Fiscal en el Padrón Fiscal Municipal que le corresponda, para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales municipales previstas en la presente Ley y en el Código Fiscal Municipal, en un plazo que no excederá de quince días a partir de la fecha en que se dé hecho generador del crédito fiscal.
- IV. En los actos que originen **modificaciones al padrón Municipal**, se actuará conforme a las siguientes bases:
 - a.- Los propietarios o arrendatarios que pretendan realizar cambios de domicilio, actividad, nombre, denominación o razón social, deberán solicitarlo ante la Autoridad Municipal, quien resolverá al respecto, previo pago de los derechos del ejercicio actual.
 - b.- Cuando se modifique la titularidad de licencias de giros, anuncios o tarjetón único para el comercio en la vía pública; será indispensable para su autorización, devolver a la Hacienda Municipal la licencia anterior simultáneamente a la presentación del aviso correspondiente, obtener licencia nueva y cubrir los derechos correspondientes de conformidad con esta Ley.
- V. Declarar y en su caso pagar los créditos fiscales en los términos que disponga esta Ley.



- VI. Presentar los avisos que modifiquen los datos registrados en los padrones del Municipio, en un plazo que no excederá de quince días a partir de la fecha en que se dé la modificación (cambio propietario, domicilio, etc.).
- VII. Firmar las declaraciones, manifestaciones y avisos previstos por esta Ley bajo protesta de decir verdad.
- VIII. Mostrar los libros y documentos exigidos por la legislación correspondiente, cuando les sean solicitados.
- IX. Conservar la documentación y demás elementos contables y comprobatorios, en domicilio ubicado en el Municipio durante el período de cinco años.
- X. Proporcionar a las Autoridades Fiscales los datos o informaciones que se les soliciten, directamente relacionadas con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales dentro del plazo señalado para ello.
- XI. Proporcionar en todo trámite, gestión o solicitud ante las Autoridades Municipales datos de la identificación de su domicilio fiscal en términos de lo dispuesto por esta Ley, adicionando en los mismos su Clave Única del Registro de Población tratándose de personas físicas y su Registro Federal de Contribuyentes tratándose de personas morales.
- XII. Para poder ser sujeto de aplicación de los beneficios fiscales contenidos en el presente ordenamiento legal, se deberá acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial y no haber interpuesto medio de defensa legal o hubieren transcurrido los plazos para presentarlos ante las autoridades jurisdiccionales o los Tribunales administrativos, en materia fiscal y administrativa.
- XIII. Dirigirse a los servidores públicos de manera pacífica y respetuosa dentro y fuera de las oficinas públicas.
- XIV. Los contribuyentes que realicen actos, operaciones o actividades gravadas en esta Ley, deberán cumplir con las obligaciones aquí señaladas y con las disposiciones contenidas en los Reglamentos Municipales.
- XV. Los titulares de anuncios, giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, deberán renovar anualmente la cédula de licencia, permiso o autorización para su funcionamiento y pagar lo correspondiente en términos de esta Ley.
- XVI. Para causar baja definitiva del padrón fiscal municipal, sin que esto cause una multa, se deberán cumplir los siguientes puntos:

1. Para licencias de funcionamiento SARE y registro municipal de unidades económicas o empresas

a) Presentar dentro de los seis meses siguientes al cierre de la unidad económica, solicitud de baja por escrito debidamente requisitada conforme al artículo 32 del Código Fiscal Municipal, anexando notificación de baja emitida por el SAT.

b) Cubrir los derechos correspondientes marcados para la obtención de la constancia de baja.



2. Para los permisos de anuncios:

- a) Presentar escrito debidamente requisitado conforme al artículo 32 del Código Fiscal Municipal, solicitando la inspección del retiro de anuncios.
- b) Las demás que le sean indicados por la autoridad correspondiente al recibir la contestación del escrito del inciso a).

3. En los casos donde el contribuyente solicite la baja posterior a los seis meses, será acreedor a las multas marcadas en la presente Ley.

XVII. Las demás que establezca esta Ley y el Código Fiscal Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 5.- A falta de disposición fiscal expresa en este ordenamiento, para su interpretación se remitirá a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal Municipal del Estado de Chiapas, Ley de Catastro del Estado, Reglamentos Municipales; Reglamento de la Ley de Catastro del Estado; y la aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal.

La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

Artículo 6.- Para efectos fiscales se considerará como domicilio de los contribuyentes, tanto de personas físicas como morales, unidades económicas, así como de los responsables solidarios y de los terceros:

I. Tratándose de personas físicas;

- a) Cuando realicen actividades empresariales, el local donde se encuentre el principal asiento de sus negocios, en el Municipio;
- b) Cuando sus actividades las realicen en la vía pública, la casa en que habiten en el Municipio;
- c) Cuando tengan bienes que den lugar a contribuciones, el lugar del Municipio en que se encuentren los bienes;
- d) Cuando no realicen las actividades señaladas en los incisos anteriores, el local que utilicen para el desempeño de sus actividades y
- e) En los demás casos, el lugar del Municipio donde tengan el asiento principal de sus actividades.

En los casos siempre que los contribuyentes no hayan manifestado alguno de los domicilios citados en los incisos anteriores o no hayan sido localizados en los mismos, se considerara como domicilio el que hay manifestado a las entidades financieras o a las sociedades cooperativas de ahorro y prestamos cuando sean usuarios de los servicios que presten estas.

II. Para personas morales:

- a) El lugar dentro del Municipio en el que esté establecida la administración principal del negocio.



- b) En caso de que la administración principal se encuentre fuera del Municipio, será el local que dentro del Municipio se ocupe para la realización de sus actividades.
- c) Tratándose de sucursales o agencias de negociaciones radicadas fuera del territorio del Municipio, el lugar donde se establezcan.
- d) A falta de domicilio en los términos antes indicados, el lugar en que se hubiere realizado el hecho generador de la obligación fiscal, o el lugar en que se encuentre.

III. Tratándose de contribuciones relacionadas con bienes inmuebles, el lugar en donde se encuentre el inmueble respectivo, a menos que el contribuyente hubiera señalado por escrito a la Autoridad Fiscal Municipal competente otro domicilio distinto dentro del Municipio.

Las situaciones no previstas en la presente Ley y demás Ordenamientos Hacendarios Municipales, referente a las declaraciones de pagos a través de medios electrónicos por concepto de Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se regularán por lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Chiapas y el Código Fiscal de la Federación, aplicado de manera supletoria de conformidad a lo previsto en el artículo tercero transitorio del Código Fiscal Municipal y a las reglas de carácter general que para tales efectos se encuentren vigentes.

Artículo 7.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tapachula, Chiapas se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución.
- II. **Anuncio Publicitario:** Es todo medio de información, comunicación, publicidad o propaganda que, mediante el uso de letras, palabras, frases, dibujos, volúmenes, signos gráficos, de voces, sonido o música difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, que se desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público.
- III. **Aportaciones:** Son los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios.
- IV. **Aprovechamientos:** Son los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos.
- V. **Autoridad Fiscal Municipal:** Son las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el artículo 2º de la misma.
- VI. **Ayuntamiento:** Es el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tapachula, Chiapas.
- VII. **Base:** Es la manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.
- VIII. **Cajero Autorizado:** Es aquel empleado público dependiente de la Tesorería Municipal que tiene a su cargo la realización de cobros de contribuciones municipales, portando un gafete oficial de identificación otorgado por el titular de la misma.
- IX. **Centro de Transbordo:** Es la instalación diseñada donde se concentran los desechos sólidos previa autorización de la autoridad competente.



- X. **Código SCIAN:** Es el número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo.
- XI. **Contribuyente:** Es aquella persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento.
- XII. **Convenio:** Es Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones.
- XIII. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas.
- XIV. **“CFDI”:** Es el Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada.
- XV. **Cédula de Registro:** Es el documento de vigencia anual o semestral previsto en la fracción VII del artículo 37 del Código Fiscal Municipal. Mismo que es obligatoria para todo contribuyente del Municipio.
- XVI. **Clave de Acceso o Usuario:** Conjunto único de caracteres alfanuméricos que identifican a una persona como usuario en los sistemas que opere la Tesorería Municipal.
- XVII. **Contraseña:** Conjunto único de caracteres alfanuméricos y/o especiales, asignados de manera confidencial y que valida la identificación de la persona a la que se le asignó una clave de acceso, por los sistemas que opere la Tesorería Municipal.
- XVIII. **Datos personales:** Es toda información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable; relativa a su origen étnico o racial o que esté entre otra referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales.
- XIX. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de administración pública, así como por las actividades de los particulares sujetos a control Municipal.
- XX. **Documento Digital:** Todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.
- XXI. **Documento Electrónico:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable.
- XXII. **Documento Electrónico Oficial:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a éstos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial.



- XXIII. **Ejercicio fiscal:** Es el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2025.
- XXIV. **Estado de Cuenta:** Es el documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente.
- XXV. **Firma Digital:** Es aquel medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento
- XXVI. **Gastos de Ejecución:** Son las Erogaciones efectuadas durante todos los procesos de información, notificación, en general las que se utilizan a través de medio mediante el cual se dé a conocer el adeudo al contribuyente y en el Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- XXVII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- XXVIII. **Impacto ambiental:** Impacto que produce la unidad económica, en materia de residuos sólidos y líquidos, emisiones atmosféricas, ruido, consumo de energía y consumo de agua, que pueden traducirse en contaminación del suelo, contaminación del medio hídrico, contaminación atmosférica, contaminación acústica, contaminación visual, generación de olores, y consumo de recursos no renovables.
- XXIX. **Impacto ambiental de productos:** Se define como el impacto ambiental que produce en el territorio municipal, derivado de los productos que comercializa o bien los desechos finales producidos como consecuencia de su actividad.
- XXX. **Impacto de red de distribución:** Es el impacto ocasionado en el medio ambiente, auditivo, vial y en la infraestructura urbanística dentro del territorio municipal por la red de reparto consistente en los vehículos automotores que utiliza el titular de la unidad económica para la comercialización o entrega de sus productos, así como para la prestación de sus servicios.
- XXXI. **Impacto en materia de protección civil:** Es el riesgo que el inmueble donde se encuentra la unidad económica, el personal que en ella labora o los bienes con los que se labora conllevan por el cumplimiento o no de los requisitos de seguridad y capacitación en materia de protección civil.
- XXXII. **Impacto en materia de seguridad pública:** Se define como el impacto directo o indirecto que es producido o que potencialmente se puede llegar a producir en el territorio municipal por la unidad económica, derivado de los productos que comercializa. Así mismo como por los consumidores o usuarios de sus servicios.
- XXXIII. **Impacto Vial:** Es el impacto potencial de tránsito y a las vialidades municipales que puede producir de forma directa o indirecta la unidad económica como consecuencia de la comercialización de sus bienes o prestación de sus servicios.
- XXXIV. **Impacto en materia de Salud Pública;** Es el impacto que se produce de forma directa e indirecta a la salud de los seres vivos por consecuencia de las actividades que realizan las unidades económicas.



- XXXV. **Ley:** La Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas - Ejercicio Fiscal 2025
- XXXVI. **Municipio:** Es el Municipio de Tapachula, Chiapas;
- XXXVII. **m²:** Metro Cuadrado.
- XXXVIII. **m³:** Metro cúbico.
- XXXIX. **ml:** Metro lineal.
- XL. **Notificación Electrónica:** Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución.
- XLI. **Promoción electrónica:** Cualquier solicitud, entrega de documentación o información a través de medios electrónicos.
- XLII. **Objeto:** Es el elemento económico sobre el que se asienta la contribución.
- XLIII. **PUC:** Padrón Único de Contribuyentes.
- XLIV. **Recargos:** Son los incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución.
- XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación.
- XLVI. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro municipal de contribuyentes.
- XLVII. **ROP:** Recibo Oficial de Pago, físico o digital.
- XLVIII. **Sello Digital:** Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal.
- XLIX. **Subsidio:** Son las asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos.
- L. **Sujeto:** Es la persona física, moral o unidad económica que deberá realizar el pago de la contribución dentro de los plazos señalados en el presente ordenamiento.
- LI. **Tasa o Tarifa:** Es el porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de las contribuciones establecidas en la presente Ley.



- LII. **Tesorería Municipal:** Es la dependencia del Gobierno Municipal encargada de la recaudación, administración y determinación de las contribuciones establecidas en este ordenamiento.
- LIII. **Tesorero Municipal:** Es el titular de la Tesorería Municipal.
- LIV. **U.M.A:** Es la Unidad de Medida y Actualización. Establece el valor para cobros, multas, pago de derechos y otras obligaciones. Publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el 28 de enero de 2016.
- El INEGI la publica en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor anual en “Moneda Nacional” y entra en vigor el primero de febrero. Las contribuciones incrementarán valor al momento de su publicación.
- LV. **Unidad Económica:** Es todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Tapachula, Chiapas.

CAPÍTULO II
PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 8. La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tapachula, Chiapas, durante el Ejercicio Fiscal del año 2025, conforme a las tasas, cuotas y tarifas, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios así como los derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO DEL INGRESO	2025 estimado
<i>Ingresos Propios del Gobierno Municipal</i>	\$ 210,434,368.00
1.- Impuestos	\$ 94,670,250.00
1.1 Impuesto Predial (año presente + rezagos)	\$ 60,000,000.00
1.2 Traslacion de Dominio de Bienes Inmuebles	\$ 32,500,000.00
1.3 Sobre Fraccionamiento	\$ 74,550.00
1.4 Sobre Condominios	\$ 200,000.00
1.5 Diversiones y Espectaculos Públicos	\$ 1,810,500.00
1.6 Sustitutivo de Estacionamiento	\$ 85,200.00
1.7 Uso de Inmuebles destinados a la prestación de serv. Hospedaje	\$ 0.00
2.- Derechos por servicios públicos y admvos	\$ 83,592,518.00
2.1 Mercados Públicos y Centrales de Abasto	\$ 8,868,167.26
2.2 Comercio en la vía pública	
2.3 Panteones	\$ 1,800,000.00
2.4 Rastros Públicos	
2.5 Estacionamiento en la vía pública	\$ 7,500,000.00
2.6 Agua potable, saneamiento y alcantarillado	
2.7 Limpieza de lotes baldíos	
2.8 Aseo Público	\$ 7,000,000.00



2.9 Inspección Sanitaria	\$	258,940.00
2.10 Licencias de funcionamiento	\$	39,493,910.74
2.11 Certificaciones	\$	2,086,500.00
2.12 Licencias, permisos, refrendos y otros	\$	6,420,000.00
2.13 Servicios que prestan Organismos descentralizados y otras dependencias		
2.14 Uso o tenencias de Anuncios en la Vía Pública	\$	9,095,000.00
2.15 Reproducción de Información	\$	1,070,000.00
3.- Contribuciones de Mejoras	\$	6,826,600.00
3.1 Agua potable		
3.2 Drenaje y alcantarillado		
3.3 Banquetas y guarniciones		
3.4 Pavimentación en vía pública		
3.5 Alumbrado		
3.6 Obras de infraestructura vial		
3.7 Obras complementarias / otras contribuciones	\$	6,826,600.00

4.- Productos	\$	13,097,500.00
4.1 Venta de bienes muebles e inmuebles del mpio.		
4.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del mpio.	\$	1,597,500.00
4.3 La venta de la gaceta municipal		
4.4 Rendimiento de establecimientos y empresas del mpio.		
4.5 Utilidades en inversiones, acciones, créditos y valores del mpio	\$	11,500,000.00
4.6 Otros		
5.- Aprovechamientos	\$	12,247,500.00
5.1 Multas	\$	12,247,500.00
5.2 Recargos		
5.3 Reparación de daños / reintegros y alcances		
5.4 Concesiones para explotación de bienes patrimoniales		
5.5 Restituciones hechas al fisco		
5.6 Donativos, Herencias y Legados a Favor del Municipio		
5.7 Adjudicaciones de bienes vacantes		
5.8 Tesoros		
5.9 Indemnizaciones		
5.10 Fianzas o cauciones que la autoridad ordena a hacer efectivas		
5.11 Reintegros y alcances (ISR participable)		
5.12 Otros ingresos no clasificados		
6.0 Ingresos derivados de la Coordinación Fiscal	\$	1,481,278,922.00
Ramo 28		
Fondo General de Participaciones (F.G.P.)	\$	615,000,000.00
Fondo de Fomento Municipal (F.F.M.)	\$	95,000,000.00
Tenencia		
Impuestos Especiales Sobre Productos y Servicios	\$	5,800,000.00
Impuestos Sobre Automoviles Nuevos (I.S.A.N.)	\$	5,800,000.00



Fondo de Fiscalización	
Participación del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	
Fondo de Compensación	
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	
6.1 Ramo 33 (Fondo III) FISM	\$ 434,360,403.00
6.1.1 Productos financieros totales	
6.2 Ramo 33 (Fondo IV) FAFM	\$ 325,318,519.00
6.2.1 Productos financieros totales	
6.3 Convenidos	
Zona Federal Marítimo Terrestre	
Uso, Goce o Aprovechamiento de Inmuebles Ubicados en Zonas Contiguas a Cauces de Corrientes y Vasos o Depósitos de Propiedad Nacional	
7.- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
Transferencias Estatales	
Otros Subsidios y Aportaciones	
Total Ingresos	\$ 1,691,713,290.00

SECCIÓN ÚNICA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

Artículo 8A.- La proyección de ingresos para los próximos tres años se incluye de conformidad con lo establecido en el artículo 18 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y a los lineamientos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

CONCEPTO DEL INGRESO	2025 (ESTIMADO)	2026 (ESTIMADO)	2027 (ESTIMADO)	2028 (ESTIMADO)
<i>Ingresos Propios del Gobierno Municipal</i>	<i>\$210,434,368.00</i>	<i>\$224,112,601.92</i>	<i>\$238,679,921.04</i>	<i>\$254,194,115.91</i>
1.- Impuestos	\$94,670,250.00	\$100,823,816.25	\$107,377,364.31	\$114,356,892.99
1.1 Impuesto Predial (año presente + rezagos)	\$60,000,000.00	\$63,900,000.00	\$68,053,500.00	\$72,476,977.50
1.2 Traslacion de Dominio de Bienes Inmuebles	\$32,500,000.00	\$34,612,500.00	\$36,862,312.50	\$39,258,362.81
1.3 Sobre Fraccionamiento	\$74,550.00	\$79,395.75	\$84,556.47	\$90,052.64
1.4 Sobre Condominios	\$200,000.00	\$213,000.00	\$226,845.00	\$241,589.93
1.5 Diversiones y Espectaculos Públicos	\$1,810,500.00	\$1,928,182.50	\$2,053,514.36	\$2,186,992.80
1.6 Sustitutivo de Estacionamiento	\$85,200.00	\$90,738.00	\$96,635.97	\$102,917.31
1.7 Uso de Inmuebles destinados a la prestación de serv. Hospedaje				
2.- Derechos por servicios públicos y admvos	\$83,592,518.00	\$89,026,031.67	\$94,812,723.73	\$100,975,550.77
2.1 Mercados Públicos y Centrales de Abasto	\$8,868,167.26	\$9,444,598.13	\$10,058,497.01	\$10,712,299.32
2.2 Comercio en la vía pública		\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.3 Panteones	\$1,800,000.00	\$1,917,000.00	\$2,041,605.00	\$2,174,309.33
2.4 Rastros Públicos		\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.5 Estacionamiento en la vía pública	\$7,500,000.00	\$7,987,500.00	\$8,506,687.50	\$9,059,622.19
2.6 Agua potable, saneamiento y alcantarillado		\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.7 Limpieza de lotes baldíos		\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.8 Aseo Público	\$7,000,000.00	\$7,455,000.00	\$7,939,575.00	\$8,455,647.38
2.9 Inspección Sanitaria	\$258,940.00	\$275,771.10	\$293,696.22	\$312,786.48
2.10 Licencias de funcionamiento	\$39,493,910.74	\$42,061,014.94	\$44,794,980.91	\$47,706,654.67
2.11 Certificaciones	\$2,086,500.00	\$2,222,122.50	\$2,366,560.46	\$2,520,386.89
2.12 Licencias, permisos para construcción , refrendos y otros	\$6,420,000.00	\$6,837,300.00	\$7,281,724.50	\$7,755,036.59
2.13 Servicios que prestan Organismos descentralizados y otras dep.				
2.14 Uso o tenencias de Anuncios en la Vía Pública	\$9,095,000.00	\$9,686,175.00	\$10,315,776.38	\$10,986,301.84
2.15 otros derechos	\$1,070,000.00	\$1,139,550.00	\$1,213,620.75	\$1,292,506.10



3.- Contribuciones de Mejoras	\$6,826,600.00	\$7,270,329.00	\$7,742,900.39	\$8,246,188.91
3.1 Agua potable				
3.2 Drenaje y alcantarillado				
3.3 Banquetas y guarniciones				
3.4 Pavimentación en vía pública				
3.5 Alumbrado				
3.6 Obras de infraestructura vial				
3.7 Obras complementarias / otras contribuciones	\$6,826,600.00	\$7,270,329.00	\$7,742,900.39	\$8,246,188.91
4.- Productos	\$13,097,500.00	\$13,948,837.50	\$14,855,511.94	\$15,821,120.21
4.1 Venta de bienes muebles e inmuebles del mpio.		\$0.00	\$0.00	
4.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del mpio.	\$1,597,500.00	\$1,701,337.50	\$1,811,924.44	\$1,929,699.53
4.3 La venta de la gaceta municipal				
4.4 Rendimiento de establecimientos y empresas del mpio.				
4.5 Utilidades en inversiones, acciones, créditos y valores del mpio	\$11,500,000.00	\$12,247,500.00	\$13,043,587.50	\$13,891,420.69
4.6 Otros				

5.- Aprovechamientos	\$12,247,500.00	\$13,043,587.50	\$13,891,420.69	\$14,794,363.03
5.1 Multas	\$12,247,500.00	\$13,043,587.50	\$13,891,420.69	\$14,794,363.03
5.2 Recargos				
5.3 Reparación de daños / reintegros y alcances				
5.4 Concesiones para explotación de bienes patrimoniales				
5.5 Restituciones hechas al fisco				
5.6 Donativos, Herencias y Legados a Favor del Municipio				
5.7 Adjudicaciones de bienes vacantes				
5.8 Tesoros				
5.9 Indemnizaciones				
5.10 Fianzas o cauciones que la autoridad ordena a hacer efectivas				
5.11 Reintegros y alcances (ISR participable)				
5.12 Otros ingresos no clasificados				
6.0 Ingresos derivados de la Coordinación Fiscal	\$1,481,278,922.00	\$1,536,504,000.00	\$1,577,868,030.44	\$1,609,425,391.05
Ramo 28				
Fondo General de Participaciones (F.G.P.)	\$615,000,000.00	\$644,975,000.00	\$666,117,136.74	\$679,439,479.47
Fondo de Fomento Municipal (F.F.M.)	\$95,000,000.00	\$101,175,000.00	\$107,593,883.70	\$109,745,761.37
Tenencia				
Impuestos Especiales Sobre Productos y Servicios	\$5,800,000.00	\$6,177,000.00	\$6,578,505.00	\$6,710,075.10
Impuestos Sobre Automoviles Nuevos (I.S.A.N.)	\$5,800,000.00	\$6,177,000.00	\$6,578,505.00	\$6,710,075.10
Fondo de Fiscalización				
Participación del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel				
Fondo de Compensación				
Fondo de Extracción de Hidrocarburos				
6.1 Ramo 33 (Fondo III) FISM	\$434,360,403.00	\$445,000,000.00	\$450,000,000.00	\$459,000,000.00
6.1.1 Productos financieros totales				
6.2 Ramo 33 (Fondo IV) FAFM	\$325,318,519.00	\$333,000,000.00	\$341,000,000.00	\$347,820,000.00
6.2.1 Productos financieros totales				



6.3 Convenidos				
Zona Federal Marítimo Terrestre				
Uso, Goce o Aprovechamiento de Inmuebles Ubicados en Zonas Contiguas a Cauces de Corrientes y Vasos o Depósitos de Propiedad Nacional				
7.- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas				
Transferencias Estatales				
Otros Subsidios y Aportaciones				
Total Ingresos	\$1,691,713,290.00	\$1,760,616,601.92	\$1,816,547,951.48	\$1,863,619,506.96

Artículo 8B.- La recaudación de los últimos tres años se incluye conformidad al artículo 18 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y los lineamientos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

CONCEPTO DEL INGRESO	2021	2022	2023	2024 (ESTIMADO)
<i>Ingresos Propios del Gobierno Municipal</i>	\$153,770,968.24	\$174,219,473.23	\$195,795,571.90	\$225,557,000.00
1.- Impuestos	\$81,351,809.04	\$81,355,794.74	\$86,652,702.57	\$108,940,000.00
1.1 Impuesto Predial (año presente + rezagos)	\$45,268,043.01	\$47,707,604.73	\$49,464,439.49	\$66,100,000.00
1.2 Traslacion de Dominio de Bienes Inmuebles	\$35,327,561.81	\$32,022,308.26	\$34,536,038.30	\$40,700,000.00
1.3 Sobre Fraccionamiento	\$181,477.95	\$57,975.89	\$574,407.18	\$70,000.00
1.4 Sobre Condominios	\$228,215.55	\$226,397.94	\$236,544.13	\$290,000.00
1.5 Diversiones y Espectáculos Públicos	\$191,361.44	\$1,289,037.28	\$1,811,598.90	\$1,700,000.00
1.6 Sustitutivo de Estacionamiento	\$155,149.28	\$52,470.64	\$29,674.57	\$80,000.00
1.7 Uso de Inmuebles destinados a la prestación de serv. Hospedaje				
2.- Derechos por servicios públicos y admvos	\$56,626,096.71	\$65,708,059.16	\$71,984,349.34	\$83,047,000.00
2.1 Mercados Públicos y Centrales de Abasto	\$7,322,651.08	\$9,055,896.95	\$8,868,167.26	\$11,000,000.00
2.2 Comercio en la vía pública				
2.3 Panteones	\$2,974,830.33	\$2,492,411.32	\$1,497,867.67	\$2,805,000.00
2.4 Rastros Públicos				
2.5 Estacionamiento en la vía pública	\$3,793,416.22	\$4,788,611.61	\$4,952,044.82	\$5,500,000.00
2.6 Agua potable, saneamiento y alcantarillado				
2.7 Limpieza de lotes baldíos				
2.8 Aseo Público	\$4,054,917.76	\$5,094,746.67	\$6,091,524.38	\$6,050,000.00
2.9 Inspección Sanitaria	\$113,827.84	\$207,474.60	\$205,251.72	\$242,000.00
2.10 Licencias de funcionamiento	\$23,376,622.20	\$29,834,650.12	\$33,550,451.08	\$40,000,000.00
2.11 Certificaciones	\$2,156,757.00	\$1,639,612.03	\$2,187,708.40	\$1,950,000.00
2.12 Licencias, permisos para construcción , referendos y otros	\$5,172,568.45	\$4,917,816.22	\$5,513,281.87	\$6,000,000.00
2.13 Servicios que prestan Organismos descentralizados y otras dep.				
2.14 Uso o tenencias de Anuncios en la Vía Pública	\$5,548,138.08	\$5,927,641.02	\$7,089,557.79	\$8,500,000.00
2.15 otros derechos	\$2,112,367.75	\$1,745,288.62	\$2,028,494.35	\$1,000,000.00
3.- Contribuciones de Mejoras	\$5,831,631.77	\$3,099,420.38	\$9,408,386.03	\$6,380,000.00
3.1 Agua potable				
3.2 Drenaje y alcantarillado				



3.3 Banquetas y guarniciones				
3.4 Pavimentación en vía pública				
3.5 Alumbrado				
3.6 Obras de infraestructura vial				
3.7 Obras complementarias / otras contribuciones	\$5,831,631.77	\$3,099,420.38	\$9,408,386.03	\$6,380,000.00
4.- Productos	\$1,268,668.25	\$13,732,832.65	\$13,403,778.21	\$15,690,000.00
4.1 Venta de bienes muebles e inmuebles del mpio.				
4.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del mpio.	\$306,293.45	\$864,473.05	\$1,754,008.74	\$1,500,000.00
4.3 La venta de la gaceta municipal				
4.4 Rendimiento de establecimientos y empresas del mpio.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4.5 Utilidades en inversiones, acciones, créditos y valores del mpio	\$834,184.71	\$12,426,017.57	\$11,554,280.51	\$14,190,000.00
4.6 Otros	\$128,190.09	\$442,342.03	\$95,488.96	\$0.00
5.- Aprovechamientos	\$8,692,762.47	\$10,323,366.30	\$14,346,355.75	\$11,500,000.00
5.1 Multas	\$8,184,165.19	\$9,627,774.86	\$13,332,739.19	\$11,500,000.00
5.2 Recargos	\$108,382.07	\$86,311.29	\$0.00	\$0.00
5.3 Reparación de daños / reintegros y alcances				
5.4 Concesiones para explotación de bienes patrimoniales				
5.5 Restituciones hechas al fisco				
5.6 Donativos, Herencias y Legados a Favor del Municipio				
5.7 Adjudicaciones de bienes vacantes				
5.8 Tesoros				
5.9 Indemnizaciones				
5.10 Fianzas o cauciones que la autoridad ordena a hacer efectivas				
5.11 Reintegros y alcances (ISR participable)	\$399,875.21	\$609,280.15	\$1,013,616.56	\$0.00
5.12 Otros ingresos no clasificados	\$340.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
6.0 Ingresos derivados de la Coordinación Fiscal	\$1,046,954,815.75	\$1,219,923,107.58	\$1,396,092,658.84	\$1,438,185,570.00
Ramo 28	\$528,878,012.31	\$625,581,590.10	\$678,044,579.18	\$730,074,000.00
Fondo General de Participaciones (F.G.P.)	\$444,671,422.36	\$529,749,219.20	\$566,061,276.42	\$605,000,000.00
Fondo de Fomento Municipal (F.F.M.)	\$61,148,887.51	\$70,061,976.70	\$81,693,024.12	\$90,000.00
Tenencia				
Impuestos Especiales Sobre Productos y Servicios	\$3,991,530.13	\$4,626,738.35	\$3,636,268.35	\$5,088,600.00
Impuestos Sobre Automóviles Nuevos (I.S.A.N.)	\$4,036,901.07	\$4,633,512.87	\$5,706,725.17	\$5,097,400.00
Fondo de Fiscalización	\$2,736,042.19	\$2,601,521.83	\$2,974,772.35	\$3,080,000.00
Participación del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$5,131,001.10	\$5,893,548.32	\$7,949,864.46	\$9,128,000.00
Fondo de Compensación	\$7,162,227.95	\$8,015,072.83	\$10,022,648.31	\$12,680,000.00
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	\$0.00	\$0.00		
6.1 Ramo 33 (Fondo III) FISM	\$268,532,900.00	\$326,304,783.78	\$398,573,555.34	\$390,161,189.00
6.1.1 Productos financieros totales	\$1,929,672.24	\$7,697,828.78	\$8,412,366.34	\$0.00
6.2 Ramo 33 (Fondo IV) FAFM	\$247,063,368.00	\$267,830,074.53	\$319,180,661.95	\$317,435,381.00
6.2.1 Productos financieros totales	\$550,863.20	\$2,172,007.53	\$1,745,280.95	\$0.00
6.3 Convenidos	\$231,624.20	\$206,659.17	\$293,862.37	\$515,000.00
Zona Federal Marítimo Terrestre	\$231,624.20	\$206,659.17	\$293,862.37	\$0.00
Uso, Goce o Aprovechamiento de Inmuebles Ubicados en Zonas Contiguas a Cauces de Corrientes y Vasos o Depósitos de Propiedad Nacional				
7.- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$563,785.00	\$14,745,759.51	\$40,365,226.25	\$0.00
Transferencias Estatales	\$0.00	\$0.00	\$13,765,226.25	\$0.00
Otros Subsidios y Aportaciones	\$563,785.00	\$14,745,759.51	\$26,600,000.00	\$0.00
Total Ingresos	\$1,201,521,193.19	\$1,408,888,340.32	\$1,632,253,456.99	\$1,663,742,570.00



TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL

Grava la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, así como las construcciones permanentes que en ellos existan, con la finalidad de proporcionar recursos al gobierno municipal, como se establece en los artículos 5 al 25 de la Ley de hacienda Municipal.

Artículo 9.- La Autoridad Fiscal Municipal calculará y determinará el impuesto predial utilizando como base gravable el valor del predio determinado con los valores unitarios de suelo y construcción, aprobados por el H. Congreso del Estado.

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios Urbanos.

Tipo de Predio	Tipo de Código	Tasa
Baldío bardado	A	1.98 al millar
Baldío	B	7.00 al millar
Construido	C	1.50 al millar
En construcción	D	1.50 al millar
Baldío cercado	E	3.10 al millar

B) Predios Rústicos.

Clasificación	Categoría	Tasa zona Homogénea 1	Tasa zona Homogénea 2	Tasa zona Homogénea 3
Riego	Bombeo	1.25	1.25	0.00
	Gravedad	1.25	1.25	0.00
Humedad	Residual	1.25	1.25	0.00
	Inundable	1.25	1.25	0.00
	Anegada	1.25	1.25	0.00
Temporal	Mecanizable	1.25	1.25	0.00
	Laborable	1.25	1.25	0.00
Agostadero	Forraje	1.25	1.25	0.00
	Arbustivo	1.25	1.25	0.00
Cerril	Única	1.25	1.25	0.00
Forestal	Única	1.25	1.25	0.00
Almacenamiento	Única	1.25	1.25	0.00
Extracción	Única	1.25	1.25	0.00
Asentamiento Humano Ejidal	Única	1.25	1.25	0.00
Asentamiento Industrial	Única	1.25	1.25	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico, tributarán sobre la base gravable provisional determinada por la autoridad fiscal municipal aplicando las siguientes tasas:



TIPO DE PREDIO	TASA
Construido	6.0 al millar
En Construcción	6.0 al millar
Baldío Bardado	6.0 al millar
Baldío Cercado	6.0 al millar
Baldío sin Bardar	12.0 al millar

Predio construido o en construcción, pagará a una tasa de 8.00 al millar, cuando la base gravable se haya determinado de una manera provisional por carecer de los elementos técnicos y administrativos necesarios y ello derive de la negativa del sujeto obligado a permitir el acceso de la inspección técnica municipal.

Predio baldío de cualquier tipo, pagará a una tasa de 15 al millar cuando la base gravable se haya determinado de una manera provisional por carecer de los elementos técnicos y administrativos necesarios y ello derive de la negativa del sujeto obligado a permitir el acceso de la inspección técnica municipal.

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicará la tasa correspondiente indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen durante los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a otros beneficios previstos en esta ley.

III.- Para predios y/o construcciones no registradas, se aplicará el procedimiento siguiente:

a) Cuando haya manifestación espontánea ante la Autoridad Fiscal Municipal, una vez determinada la base gravable, el contribuyente hará el pago del impuesto por el ejercicio fiscal vigente, enterará también el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas durante un período de 15 días hábiles posteriores a la expedición de la cédula catastral por la Dirección de Catastro del Estado.

b) Cuando las Autoridad Fiscal Municipal detecte directamente o a través de denuncia que un predio no se encuentre registrado, una vez determinada la base gravable, el contribuyente hará el pago del impuesto del ejercicio fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagando los accesorios legales fiscales.

c) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base gravable el valor fiscal actualizado que determine la autoridad fiscal municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

- Para el ejercicio fiscal 2025 se aplicará el 100%
- Para el ejercicio fiscal 2024 se aplicará el 90%
- Para el ejercicio fiscal 2023 se aplicará el 80%
- Para el ejercicio fiscal 2022 se aplicará el 70%
- Para el ejercicio fiscal 2021 se aplicará el 60%



d) Los predios que estén posesión y no les hayan extendido el certificado de lote legal o constancia de posesión, pagarán el impuesto predial de acuerdo a la posesión y no a la fecha de documento expedido por cualquier dependencia oficial.

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.45 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.45 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso c) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las Fracciones I y II de este artículo, según el valor determinado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 3.0 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el Estado, según el avalúo.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.45 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado para predios rústicos y centros poblacionales ubicados en ejidos será inferior a 3.0 UMA y para predios urbanos nunca inferior a 4.0 UMA. Debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año 2025, gozarán de una reducción del:



- 15 %** Cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 10 %** Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 05 %** Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

XI.- Las personas mayores de 60 años y las madres solteras sin importar su edad, propietarias de predios urbanos gozarán de un descuento especial del 50%; las personas con algún tipo de capacidad diferente, los pensionados por incapacidad y empleados en activo del Gobierno Municipal; jubilados y pensionados no por incapacidad, gozarán de una reducción del 35%, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que, en el padrón de contribuyentes del impuesto predial, al menos un predio se encuentre registrado a nombre de esta persona o de su cónyuge.
- b) Que el predio sea de tipo urbano, destinado exclusivamente a uso habitacional pudiendo mantener un local con comercio propio del contribuyente con un área no mayor a 16 m² y sin comercializar bebidas alcohólicas.
- c) Esta reducción únicamente se aplicará a un solo predio, el de mayor valor fiscal.
- d) Únicamente los Contribuyentes sujetos de este descuento podrán solicitarlo y en caso de no poder presentarse acompañar un certificado médico con fecha del año en curso justificando la no presencia junto con una copia del acta de nacimiento o credencial de identificación.
- e) Personas con capacidades diferentes con un documento expedido por una autoridad médica que avale su discapacidad.
- f) Para empleados en activo del Gobierno Municipal con copia simple del carnet médico o la credencial expedida por el Ayuntamiento, así como copia del último recibo de pago de COAPATAP del bimestre actual en el momento de solicitar el descuento.
- g) Los Jubilados y pensionados, con comprobante de pago nominal o estado de cuenta que ampare su condición (de preferencia la carta de sobrevivencia más reciente) o cualquier otro documento que lo acredite, e identificación oficial.
- h) Las madres solteras, con cualquier documento expedido por alguna Autoridad Federal, Estatal o Municipal que avale su condición.

Estas reducciones en ningún caso podrán solicitarse a nombre de contribuyentes propietarios de predios que ya hayan fallecido, ni serán acumulables con las reducciones establecidas en la Fracción X de este Artículo.

XII.- Las Asociaciones Civiles sin fines de lucro, Las Instituciones de Asistencia o Beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, que posean predios a su nombre, podrán solicitar para un solo predio, una reducción de hasta el 50% en el pago del impuesto predial, siempre que tengan en sus estatutos constitutivos alguna de las siguientes actividades:

- a) La atención a personas inválidas, migrantes y /o con adicciones
- b) La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos
- c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social y funeraria a personas de escasos recursos.



- d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.
- e) La rehabilitación de fármaco dependiente de escasos recursos. La Asociación civil deberá comprobar su solicitud de reducción mediante la vigencia de la existencia de dicha asociación emitida por una Autoridad Federal, Estatal o Municipal.

Este tratamiento será aplicable durante todo el año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en la Fracción X de este Artículo.

Artículo 10.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se encuentren clasificados por los ayuntamientos o los determinados por la autoridad fiscal municipal en términos de los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Son objeto de este impuesto la traslación o adquisición de bienes inmuebles que consistan en suelo, construcciones adheridas a él ubicadas en el municipio, así como los derechos relacionados a los mismos cuando se traslade una propiedad. Ley de Hacienda Municipal artículos 26 al 38

Artículo 11.- El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 2.0% al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por perito valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma Ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 3.0 Unidades de Medida y Actualización (UMA.)

Artículo 12.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable:

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acrediten:

a). - Que la llevó a cabo con sus recursos.

b). - Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la autoridad catastral, corredor público o por perito valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno, en el formato correspondiente, que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:



- a).- Información notarial de dominio. Información testimonial judicial. Licencia de construcción
 - b).- Aviso de terminación de obra.
 - c).- Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.
 - d).- Constancia expedida por dependencias del gobierno estatal, municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.
- 4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta.
- 5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.
- 6.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma.

Entendiéndose como nuevas empresas aquellas que, teniendo su domicilio fiscal fuera del municipio, se instalen por primera vez dentro del territorio del mismo, ya sea oficina principal o sucursales, teniendo como máximo de instaladas doce meses, la creación de los diez empleos debe acreditarse fehacientemente.

7.- La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, INSUS, realice a particulares, siempre y cuando esté motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.75% sobre la base gravable:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

- a) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.
- b) Que el valor de la vivienda no exceda las 7,000 UMA.
- c) Se localice en Fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de 7,000 UMA.
- d) No esté destinada a fines distintos al habitacional en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSSTE, PROVICH y cualquier otra dependencia o entidad de carácter federal o estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas de interés social o derivados de la Regularización de la Tenencia que cumplan con las mismas características de vivienda de interés social.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 3.0 UMA por cada vivienda:



Cuando se trate de aquellas financiadas a través de programas de crédito del fondo de operaciones y financiamiento bancario a la vivienda (FOVI), siempre que cumplan los siguientes supuestos:

- 1) Que sea de interés social.
- 2) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 7,000 UMA

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso

Artículo 13.- La autoridad fiscal municipal aplicará una multa de 600 a 900 UMA a los responsables solidarios: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado; o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo. De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales

CAPÍTULO III IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS

Implica a condominios para uso habitacional urbano, campestre, granjas de explotación agropecuaria, industriales y comerciales o de servicios. Como se establece en los artículos 39 al 49 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 14.- Los contribuyentes del impuesto sobre fraccionamientos pagarán:

- I. Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagarán el 2.0 % sobre el valor determinado por la autoridad catastral correspondiente.
- II. Tratándose de Fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagarán el 1.0% sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagará el Fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 12 de esta ley.

Cuando se trate de Fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de programas de crédito del fondo de operaciones y financiamiento bancario a la vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 3.0 UMA por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 12 fracción III numeral 1 de esta ley.

CAPÍTULO IV IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS

Para condominios horizontales se considerará el área vendible. En condominios verticales y mixtos, el área vendible más el valor de las construcciones edificadas en el mismo, aplicando en ambos casos la tabla de valores unitarios de suelo y construcción. Se deben considerar los lineamientos de la Ley de Hacienda Municipal artículos 50 al 59.

Artículo 15.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:



- a) El 2 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la autoridad catastral.
- b) El 1 % para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la autoridad catastral. El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

Los contribuyentes que de conformidad con los artículos 115 fracción IV segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, se encuentren exentos de este impuesto, deberán solicitar anualmente a la Autoridad Fiscal la declaratoria de exención del Impuesto Predial, acreditando que el inmueble se encuentra en alguno de los supuestos de exención previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentando preferentemente el registro del inmueble del Instituto de Admón. y Avalúos de Bienes Nacionales

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Considerando los lineamientos de la Ley de Hacienda Municipal en sus artículos 60 al 70, este impuesto se establece con fines lucrativos derivados de cualquier diversión y espectáculo público excepto billares y video juegos, y se causará sobre el importe del boletaje vendido conforme a los preceptos siguientes:

Artículo 16.- Las personas físicas o morales que organicen actos o espectáculos públicos, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

I.- En todos los actos o espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado (sellado) por la Tesorería Municipal, el cual en ningún caso será mayor a la capacidad de localidades del lugar donde se realice la actividad.

II.- Al determinar el aforo en los lugares donde se presenten espectáculos o actos públicos, se tomará en cuenta el dictamen u opinión de las dependencias correspondientes. El organizador deberá dejar un depósito que garantice la ejecución del evento.

III.- Se consideran espectáculos y diversiones públicas eventuales, aquellas cuya presentación no constituya la actividad habitual del organizador. Quien deberá obtener previamente el permiso correspondiente, sin él no podrán realizar la actividad señalada. De originarse algún gasto para el Municipio por la celebración de ésta, su costo se cubrirá anticipadamente por los organizadores.

IV.- Las personas físicas o morales que organicen actos o espectáculos públicos deberán informar previamente a la celebración de dichos eventos el número de cortesías que serán emitidas, las cuales no podrán exceder el 10% del aforo total del evento.

V.- En los eventos que por causa fortuita o fuerza mayor sean cancelados; su promotor o representante legal deberá presentar ante la Autoridad Fiscal Municipal la totalidad de los boletos sellados que le fueron autorizados y sellados para su venta, a fin de que le sea restituida la garantía que otorgó. En el caso de no devolver la totalidad de los boletos sellados, la Autoridad Fiscal Municipal determinará el impuesto correspondiente por el importe de los boletos faltantes. *Tratándose de boletos electrónicos, deberá presentar el reporte con el total de boletos vendidos que emite el sistema que los generó, así como la entrega física de los mismos, de forma íntegra como fueron emitidos al momento de su adquisición.*



Artículo 17.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos pagarán en las cajas de la Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial, sobre el monto total de entradas a cada función, presentación o evento, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

Concepto	Tarifa UMA
1.- Juegos deportivos en general a cielo abierto o techado con fines lucrativos.	4%
2.- Ópera, operetas, zarzuelas, comedias, ballet, dramas, conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos, obras de teatro y diversiones en campo abierto o en edificaciones por presentación.	4%
3.- Jaripeos y similares.	4%
4.- Prestidigitadores, transformistas, ilusionistas y análogos.	4%
5.- Baile público o selectivo a cielo abierto o techado con fines de lucro.	4%
6.- Discotecas, video-bares, con establecimiento fijo.	5%
7.- Bailes eventos culturales y/o deportivos, audiciones, graduaciones y otros espectáculos que realicen las instituciones educativas con fines a beneficios de mejoras de sus instalaciones.	2%
8.- Conciertos musicales o cualquier otro acto cultural y/o deportivo organizado por Instituciones Religiosas.	2%
9.- Talleres, cursos, conferencias y obras de teatro, con fines de lucro que realicen las instituciones y/u otras edificaciones.	2%
10.- Conciertos musicales o cualquier otro acto cultural y/o deportivos organizados por Instituciones Altruistas debidamente registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizadas para recibir donaciones y/o tengan convenio con el Municipio.	0%
11.- Kermés, romería y similares, con fines benéficos; que realicen las Instituciones Altruistas (autorizadas para recibir donaciones), debidamente registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	5
12.- Kermés, romería y similares, con fin benéfico que realicen Instituciones Religiosas (por día).	5
13.- Kermés, romería y similares, con fines benéficos que realicen Instituciones Educativas debidamente registradas ante la Secretaría de Educación pública (por día).	5
14.- Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones ambulantes en la calle, por audición.	7
15.- Quema de cohetes, bombas y toda clase de fuegos artificiales, con previa autorización de dependencia oficial.	5



Concepto	Tarifa UMA
16.- Espectáculos públicos, audiciones musicales y otros realizados de manera periódica por cantantes o grupos musicales locales o regionales en restaurantes, bares, discotecas, video-bares y similares que no cuenten con permisos de variedad artística o de música en vivo, en donde no se cobre cover o admisión (Mensual).	25
17.- Carrusel, rueda de la fortuna, silla voladora y en general por cada juego o aparato instalado.	2
18.- Por la explotación de juego de entretenimiento infantil, transportadora de bebe, pagarán en forma mensual por unidad.	5
19.- Por cada banda de Boliche	24
20.- Pistas de patinaje ubicadas en el interior de los establecimientos comerciales.	7
21.- Bailes públicos, discotecas organizadas por comités de ferias de giros que celebren fiestas patronales, dotación de tierras y demás festividades.	7
22.- Por cada terminal electrónica de sorteo de números, de palanca, rodillo o cualquier parecido, así mismo por cada mesa instalada en salas de bingo cantado (Debiendo contar con licencia de funcionamiento para juegos de azar y casinos expedida por la Tesorería Municipal) Se pagará de manera mensual.	10

Artículo 18.- Los contribuyentes que deban pagar sobre el valor de los boletos vendidos o entrada global, están obligados a presentar oportunamente en la Tesorería Municipal, el boletaje numerado, especificando en dicho boleto, nombre del evento, lugar y fecha en que se llevará a cabo, así como el importe de la entrada o no a cobrar, para que se tenga conocimiento y sea utilizado; en los casos en que el contribuyente no de cumplimiento a esta disposición, se aplicará el porcentaje autorizado en esta Ley al total de boletos emitidos de admisión o al aforo total del lugar donde se lleve a cabo el evento y al reservado de mesa total o cualquiera que sea la denominación que se le otorgue inclusive los donativos, cooperación o reservación.

Así mismo, el caso en que los contribuyentes usen sistemas mecánicos para venta o control de dichos boletos, deben permitir la verificación de las máquinas a inspectores nombrados por la Autoridad Fiscal Municipal.

Artículo 19.- Cuando los sujetos que causen el impuesto sobre el boletaje vendido o cuota de admisión expidan pases, éstos pagarán el impuesto correspondiente como si hubieran cobrado el importe del boleto o cuota respectiva, a menos que dichos pases estén autorizados por la Autoridad Fiscal Municipal y en ningún caso los pases que se autoricen podrán exceder del 10% del número total de las localidades, exceptuando los circos en que se sellen las cortesías necesarias para niños.

Artículo 20.- Los impuestos por diversiones y espectáculos públicos que cubran los contribuyentes deberán efectuar un depósito anticipado y en efectivo del 10% que les corresponda por la emisión total de los boletos, entradas, admisión y de los reservados de mesa, según el artículo 62 de la Ley de Hacienda Municipal, como garantía para la realización de las actividades que soliciten.



I.- Cuando por circunstancias especiales no sea posible la recaudación del impuesto en la forma y términos de los artículos anteriores, el Tesorero Municipal establecerá mediante convenio una cantidad líquida como importe que deberá ser pagado por anticipado.

II.- Quedan exceptuados del pago de este impuesto a juicio de la Autoridad Fiscal Municipal, los espectáculos y diversiones organizados con fines exclusivamente culturales y/o deportivos por el Gobierno Federal, Estatal y Municipal o por sus Dependencias u Organismos Desconcentrados, siempre y cuando las utilidades o ganancias sean depositadas en cuentas bancarias propiedad de cualesquiera de los Tres Niveles de Gobierno.

III.- Son responsables solidarios del pago del impuesto; los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanentemente u ocasionalmente por cualquier acto o contrato se autoricen a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones o espectáculos públicos a menos que den aviso de la celebración el contrato a la autoridad fiscal cuando menos 3 días naturales antes de la realización del evento.

CAPÍTULO VI

IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO

Este impuesto aplica a todos los edificios o construcciones, cualquiera que sea su uso, número de niveles, plantas o pisos cuya construcción, adaptación, cambio de giro o situación jurídica se realice a partir de 1996 y no cuente con cajones suficientes para el estacionamiento de vehículos. Como marcan los lineamientos de los artículos 70-A al 70-L de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 21.- El impuesto sustitutivo de estacionamiento se determinará por cada cajón de estacionamiento que se sustituya, y pagaran como cuota Anual la cantidad de 82 UMAS

I.- En el caso de los permisos para uso exclusivo de estacionamiento se pagará como cuota mensual el importe de 20 UMAS. Debiendo cumplir los requisitos pedidos por la Dirección de Vialidad Municipal

II.-Autorización de permiso para utilizar espacios públicos por concepto de estacionamiento, cuando se realicen eventos especiales (ferias, circo, kermes y/o eventos sociales), se pagarán 24 UMAS.

Artículo 22.- Para los estacionamientos que aperturen en el transcurso del año, pagarán la parte proporcional del impuesto por los meses correspondientes entre la fecha de terminación y el mes de diciembre del mismo año y se pagarán durante los primeros 14 días siguientes a la apertura del estacionamiento.

Artículo 23.- En relación a lo dispuesto en el artículo 70 de Ley de Hacienda Municipal, la Autoridad Municipal aplicará al contribuyente en caso de las infracciones señaladas una multa equivalente al importe de 20 a 100 UMA más los impuestos y recargos omitidos.

CAPITULO VII

EXENCIONES

Están exentos del pago de los impuestos señalados en los capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, los bienes de uso y dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por organismos públicos desconcentrados o por particulares bajo cualquier título, para oficinas administrativas o propósitos distintos a los de su objeto público, quedando sujeto al procedimiento señalado en el artículo 14 de la Ley de Hacienda Municipal.



Artículo 24.- En términos de lo dispuesto por los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial las instituciones Educativas Públicas en los niveles básico, medio superior y superior que se encuentren en el territorio del municipio, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los contribuyentes que de conformidad con los artículos 115 fracción IV segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, se encuentren exentos de este impuesto, deberán solicitar anualmente a la Autoridad Fiscal la declaratoria de exención del Impuesto Predial, acreditando que el inmueble se encuentra en alguno de los supuestos de exención previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentando preferentemente el registro del inmueble del Instituto de Admón. y Avalúos de Bienes Nacionales.

**TERCERO
DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS**

**CAPÍTULO I
MERCADOS PÚBLICOS**

Se causará este derecho por las concesiones de los espacios ubicados en el interior de inmuebles propiedad del Ayuntamiento, utilizados como mercados y centrales de abasto. Como lo considera la Ley de Hacienda Municipal en sus artículos 71 al 74

Artículo 25.- Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el Ayuntamiento en los Mercados Públicos, Centrales de Abasto y lugares de uso común para su eficaz funcionamiento, que se pagarán en las cajas de la Tesorería Municipal por medio de recibo oficial, de acuerdo a lo siguiente

I.- Pago diario por medio de tarjeta		
Concepto	Tarifa por Clasificaciones de Mercados (pesos)	
	A	B
1.- Alimentos		
a) Alimentos preparados	\$2.50	\$2.50
b) Antojitos y tamales	\$2.50	
c) Postres, pasteles y gelatinas		
d) Pan		
2.- Carnes		
a) Carne de res	\$3.50	\$3.00
b) Carne de puerco		
c) Carne de pollo	\$2.50	\$2.50
d) Vísceras	\$2.50	\$2.50
e) Salchichonería		
3.- Pecados y mariscos		
a). Pescados y mariscos frescos	\$3.50	\$3.00
b). Camarón y pescado seco	\$2.50	\$2.50
4.- Frutas, Verduras y Legumbres:		



a) Frutas, Verduras y Legumbres	\$2.00	\$2.00
b) Flores		
c) Animales		
5.- Productos derivados de la leche.	\$2.50	\$2.50
6.- Productos Manufacturados:		
a) Artículos personales	\$2.00	\$2.00
b) Calzado		
c) Accesorios		
d) Artículos de viaje		
e) Cosméticos y perfumería		
f) Bisutería		
g) Diversiones		
h) Artículos deportivos		
i) Contenedores (Bolsas de empaque)		
j) Artículos para fiestas		
k) Plásticos y polietileno		
l) Ropa		
m) Chácharas		
n) Jarciería		
o) Mercería		
7.- Artesanías		
8.- Abarrotes	\$2.50	
9.- Místicos, Esotéricos y Religiosos	\$2.00	
Concepto	Tarifa por Clasificaciones de Mercados (pesos)	
	A	B
10.- Productos Vegetarianos:		
a) Productos vegetarianos	\$1.50	\$1.50
b) Semillas, granos y especias		
11.- Jugos, Licuados, Refrescos:		
a) Jugos, Licuados, Refrescos naturales.	\$2.00	\$2.00
b) Refrescos embotellados		
12.- Joyería		
13.- Relojería		
14.- Varios		
a) Servicios	\$3.00	\$3.00
1.- Peluquería		
2.- Estética		
b) Ferretería		
c) Refacciones		
d) Artículos del hogar		
e) Caseta telefónica		
f) Artículos de limpieza		



g) Impresos	\$2.00	\$2.00
h) Papelería		
i) Taller de joyería y relojería		
j) Sastrería y confecciones		
k) Veterinaria	\$3.50	\$3.50
l) Taller de Bicicletas	\$ 2.00	\$ 2.00
15.- Otros	\$ 2.00	\$ 2.00
16.- Por renta mensual de anexos y accesorios, se pagarán en las cajas de la Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial, siendo determinado por el Ayuntamiento, tomando en cuenta la ubicación, superficie y otros factores que impacten el costo de los mismos.		
II.- Por cambio de concesionario y/o Giro		
A) Por cambio de concesionario (adjudicación)		
1.- Alimentos:		
a) Alimentos preparados	23 UMA	17 UMA
b) Antojitos y tamales		
c) Postres, pasteles y gelatinas		
d) Pan		
Concepto	Tarifa por Clasificaciones de Mercados (UMA)	
	A	B
2.- Carnes		
a) Carne de res	35	25
b) Carne de puerco		
c) Carne de pollo		
d) Vísceras	23	13
e) Salchichonería		
3.- Pescados y Mariscos:		
a) Pescados y mariscos frescos	29	16
b) Camarón y pescado seco	23	12
4.- Frutas, Verduras y Legumbres:		
a) Frutas, Verduras y Legumbres	23	12
b) Flores	9	8
c) Animales		
5.- Productos derivados de la leche.	29	17
6.- Productos Manufacturados:		
a) Artículos personales	23	12
b) Calzado	26	16
c) Accesorios	16	9
d) Artículos de viaje		
e) Cosméticos y perfumería		
f) Bisutería		
g) Diversiones		
h) Artículos deportivos		
i) Contenedores (Bolsas de empaque)	23	13
j) Trastes	16	9



k) Artículos para fiestas	23	23
l) Plásticos y polietileno		
m) Ropa		
n) Chácharas		
o) Jarciería		
p) Mercería	16	9
7.- Artesanías		
8.- Abarrotes	23	13
9.- Místicos, Esotéricos y Religiosos	16	9
10.- Productos Vegetarianos:		
a) Productos vegetarianos	23	13
b) Semillas, granos y especias		
11.- Jugos, Licuados, Refrescos:		
a) Jugos, Licuados, Refrescos naturales	16	9
b) Refrescos embotellados		
12.- Joyería	35	23
13.- Relojería	16	9
	Tarifa por Clasificaciones de Mercados (UMA)	
	A	B
14.- Varios		
a). Servicios	20	10
1.- Peluquería		
2.- Estética		
3.- Colocación de uñas		
4.- Taller de bicicletas	16	9
b) Ferretería		
c) Refacciones		
d) Artículos del hogar		
e) Caseta telefónica	18	10
f) Artículos de limpieza		
g) Impresos	23	13
h) Papelería		
i) Taller de joyería y relojería	14	10
j) Sastrería y confecciones	18	8
k) Veterinaria	25	15
l) Taller de Bicicletas	20 2.00	10 2.00
15.- Otros	14	14



16.- Por medio de concesionarios de cualquier anexo y accesorios, que se encuentren alrededor de los mercados o cualquier otro lugar en la vía pública, fijos o semifijos sobre el valor comercial determinado por el Ayuntamiento, se pagará por medio del recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal. El concesionario interesado en traspasar el anexo o accesorios deberá dejarlo a disposición del H. Ayuntamiento para que sea éste quien adjudique de nueva cuenta.	Tasa 20%	
B) Por cambio o incremento de giro	Tarifa por Clasificaciones de Mercados (UMA)	
1.- Alimentos:		
a) Pan	19	14
2.- Carnes:		
a) Carne de res	30	19
b) Carne de puerco		
c) Carne de pollo	23	12
Concepto	Tarifa por Clasificaciones de Mercados (UMA)	
	A	B
d) Visceras	19	11
e) Salchichonería		
3.- Pescados y Mariscos		
a) Pescados y mariscos frescos	23	14
b) Camarón y pescado seco		
4.- Frutas, verduras y Legumbres:		
a) Frutas, Verduras y Legumbres	9	7
b) Flores		
c) Animales		
5.- Productos derivados dela leche.	23	14
a) Alimentos preparados	19	
b) Antojitos y tamales		
c) Postres, pasteles y gelatinas		
d) Pan		
6.- Productos Manufacturados:		
a) Artículos personales	19	11
b) Calzado	20	14
c) Accesorios	14	9
d) Artículos de viaje	16	9
e) Cosméticos y perfumería		
f) Bisutería		
g) Diversiones	19	11



h) Artículos deportivos	14	9
i) Contenedores (Bolsas de empaque)	19	11
j) Trastes	14	9
k) Artículos para fiestas	19	
l) Ropa		
m) Plásticos y polietileno		
n) Chácharas	19	9
o) Jarciería		
p) Mercería	13	8
7.- Artesanías	14	
8.- Abarrotes	19	10
9.- Místicos, Esotéricos y Religiosos		8
10.- Productos Vegetarianos:		
a) Productos vegetarianos	19	10
b) Semillas, granos y especias		
Concepto	Tarifa por Clasificaciones de Mercados (UMA)	
11.- Jugos, Licuados, Refrescos:		
a) Jugos, Licuados, Refrescos naturales	14	8
b) Refrescos embotellados		
12.- Joyería	30	17
13.- Relojería	14	8
14.- Varios		
a) Servicios	13 13 13 20	8 8 8 10
1. Peluquería		
2. Estética		
3. Colocación de Uñas		
4. Taller de Bicicletas		
b) Ferretería	13	8
c) Refacciones	13	8
d) Artículos del hogar	13	13
e) Caseta telefónica	13	13
f) Artículos de limpieza	16	10
g) Impresos	13	8
h) Papelería		
i) Taller de joyería y relojería	1	
j) Sastrería y confecciones		
15.- Otros	13	8



16.- Por cambio de giro de cualquier anexo o accesorio, que se encuentren alrededor de los mercados o cualquier otro lugar en la vía pública, fijos o semifijos sobre el valor comercial determinado por el Ayuntamiento, se pagará por medio del recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal.	Tasa del 15%	
<i>El concesionario interesado en traspasar el anexo o accesorio deberá dejarlo a disposición del H. Ayuntamiento para que sea este quien adjudique de nueva cuenta.</i>		
C) Por permiso o autorización:		
1. Alimentos:		
a) Alimentos preparados	12	9
b) Antojitos y tamales		
Concepto	Tarifa por Clasificaciones de Mercados (UMA)	
	A	B
c) Postres, pasteles y gelatinas	12	9
d) Pan		
2. Carnes:		
a) Carne de res	18	12
b) Carne de puerco	15	9
c) Carne de pollo		
d) Vísceras	12	8
e) Salchichonería	15	9
3. Pescados y Mariscos:		
a) Pescados y mariscos frescos	15	9
b) Camarón y pescado seco		
4. Frutas, Verduras y Legumbres:		
a) Frutas, Verduras y Legumbres	12	9
b) Flores		
c) Animales		
5. Productos derivados de la leche.		
6. Productos Manufacturados:		
a) Artículos personales	15	8
b) Calzado	14	9
c) Accesorios	9	6
d) Artículos de viaje		
e) Cosméticos y perfumería		
f) Bisutería		8
g) Diversiones	17	



h) Artículos deportivos	9	6
i) Contenedores (Bolsas de empaque)	12	10
j) Trastes	9	6
k) Artículos para fiestas	12	8
l) Ropa		
m) Plásticos y polietileno		
n) Chácharas		
o) Jarciería		
p) Mercería		
7. Artesanías	9	6
8. Abarrotes	12	8
9. Místicos, Esotéricos y Religiosos	9	6
Concepto	Tarifa por Clasificaciones de Mercados (UMA)	
	A	B
10. Productos Vegetarianos:		
a) Productos vegetarianos	12	8
b) Semillas, granos y especies		
11. Jugos, Licuados, Refrescos naturales:		
a) Jugos, Licuados, Refrescos naturales	9	6
b) Refrescos embotellados		
12. Joyería	18	11
13. Relojería	9	6
14. Varios		
a) Servicios 1.- Peluquería 2.- Estética 3.- Colocación de uñas 4.- Taller de bicicletas	9	9
b) Ferretería		
c) Refacciones		
d) Artículos del hogar		
e) Caseta telefónica		
f) Artículos de limpieza		
g) Impresos		
h) Papelería		
i) Taller de joyería y relojería		
j) Sastrería y confecciones		
K) Veterinaria		
15. Otros	12	
16. Permisos por cambio de giro por venta de temporada.	1	1



17. Por permuta de locales, por el valor fiscal y/o del avalúo correspondiente.	10%	10%
D) Licencias, Permisos y/o autorizaciones:		
1.- Por remodelaciones, modificaciones y ampliaciones en los Mercados de Tapachula se pagará conforme a lo siguiente:		
a) Remodelaciones	3	3
b) Modificaciones	2.5	1.8
c) Ampliaciones	2.5	2.8
2.- Por expedición y renovación de permisos o autorización de usufructo	4	4
Concepto	Tarifa por Clasificaciones de Mercados (pesos)	
	A	B
<i>Para realizar cualquiera de los tramites mencionados en la presente fracción II, se deberá presentar solicitud por escrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, cumpliendo con los requisitos que indique la misma.</i>		
III.- Pagarán por medio de boletos por días:		
1. Canasteras (máximo tres canastos)	\$3.00	\$3.00
a) Por cada canasto adicional	\$3.00	\$3.00
2. Introdutores de mercancías, al interior de los mercados, por cada reja o costal, cuando sean más de tres cajas, costales o bultos.	\$5.00	\$5.00
3. Armarios por hora	\$3.00	\$3.00
4. Introdutores de mercancías temporales en la vía		
a) Vehículo de ½ Tonelada	\$15.00	\$15.00
b) Vehículo de 1 Tonelada	\$20.00	\$20.00
c) Vehículo de 3 Toneladas	\$30.00	\$30.00
d) Vehículo de 20 Toneladas	\$40.00	\$40.00
e) Vehículo de 40 Toneladas	\$60.00	\$60.00
5. Regadera por persona	\$10.00	\$10.00
6. Sanitarios	\$4.00	\$4.00
7. Bodegas Propiedad Municipal, por metro cuadrado diario.	\$3.00	\$3.00
La clasificación de mercados y centrales de abastos que se contempla en el presente artículo comprende:		
A: Mercado San Juan, Mercado Sebastián Escobar, Mercado 5 de Mayo.		
B: Mercado Soconusco, Mercado los Laureles, Mercado Guadalupe, Mercado San Benito, Tianguis Emiliano Zapata, Tianguis Centro, Plaza las Chácharas y otros.		
IV.- Por concepto de la vía pública		



A) Comerciantes y prestadores de servicio con puestos fijos, semifijos y ambulantes, pagarán mensualmente por medio del recibo oficial en las cajas de la Tesorería Municipal, sin importar su ubicación, previo acuerdo del Ayuntamiento, de acuerdo a lo siguiente

	Tarifa (UMA)
1.- Vendedores caminantes	2
2.- Aseadores de calzado	2
3.- Vendedores de periódico y revistas con puesto semifijo	1
4.- Vendedores de periódico en forma caminante	1
5.- Vendedores de periódicos y revistas con puesto fijos	4
6.- Globeros en forma caminante	4
Concepto	Tarifa (UMA)
7.- Payasos por fines de semana	2
8.- Paletas, helados, bolis y similares con puestos semifijos y por carrito	4
9.- Paletas, helados, bolis y similares en forma caminante por carrito	3
10.- Arroz con leche con puesto semifijos por mesa de un metro cuadrado y únicamente con horario de 04:00 a 9:00 A.M.	5
11.- Fotógrafos en forma caminante, por persona	1
12.- Agua de coco y dulces regionales con puesto semifijos por mesa de un metro cuadrado	6
13.- Aguas frescas o de coco con puesto semifijo por triciclo	6
14.- Aguas frescas	7
15.- Venta de churros	7
16.- Máquinas expendedoras de refrescos, golosinas, café y similares por máquina / 3 equipos o menos	30
17.- Chicleros únicamente en forma caminantes por persona	1
18.- Golosinas, frutas naturales en curtido y cristalizadas, nuégados, pastelitos, cacahuates en bolsitas en puestos semifijos	4
19.- Eloteros con puestos semifijos por triciclo	6
20.- Palomitas de maíz con puesto semifijo por triciclo o por palomera	6
21.- Vendedores de flores con puesto semifijo máximo un metro cuadrado	4
22.- Vendedores de antojitos, empanadas, tacos, garnachas, quesadillas, tostadas en puestos semifijos que no excedan los 2m ²	8
23.- Vendedores de tacos (res puerco, pollo) y refrescos con puestos semifijos	8



24.- Hot-dogs, hamburguesas y mini pizzas, con puesto semifijo por carrito que no exceda de un metro cuadrado	8
25.- Raspado en forma caminante por triciclo	3
26.- Fantasías con puesto semifijo que no exceda de un metro cuadrado	3
27.- Pan con puesto semifijo. Por cada caja o canasto	6
28.- Marisco en cocteles con puesto semifijo por triciclo	10
29.- Frutas y verduras con puesto semifijo	5
Concepto	Tarifa (UMA)
30.- Estantes metálicos y accesorios para autos con puestos semifijos máximo 2 metros cuadrados	5
31.- Tepache y similares con puestos semifijos. Por cada barril o triciclo	6
32.- Refrescos enlatados con puestos semifijos por hielera o carrito	2
33.- Pollos y carnes asadas con puestos semifijos por parilla que no exceda de un metro cuadrado	6
34.- Yogurt y jugos embotellados con puesto semifijos por hielera o mesa	4
35.- Carnitas con puesto semifijos y ocupando como máximo un metro cuadrado	6
36.- Mariachis, tríos, grupos norteños, marimbas ambulantes y similares por grupo	4
37.- Tiangueros ocasionales (sin importar la zona) como máximo un metro cuadrado	\$30.00 diarios
38.- Mercados sobre ruedas, diario por vehículo hasta por una tonelada y media, sin portar la zona	1 UMA diario
39.- Por credencial o gafete y/o por revalidación pagarán anualmente	1
40.- Brincolín por juego que no exceda de un metro cuadrado	2
41.- Carritos eléctricos, aparatos mecánicos o electromecánicos, vehículos infantiles, rockolas. Por cada carrito o aparato.	6
42.- Vendedores de muebles, tapetes, peluches escaleras, cuadros, productos de barro, artesanías, aparatos de gimnasio, frutas, venta y/o promoción de productos diversos, etc., máximo de dos metros cuadrados por permiso eventual diariamente.	1
43.- Mercería con puestos semifijos máximo un metro de cuadrado.	4



44.- Pajaritos de la suerte con puestos semifijos	3
45.- Ropa con puestos semifijos máximo un metro cuadrado	6
46.- Piñatas con puestos semifijos máximo dos metros cuadrados ya sean en el piso o en espacio aéreo	4
47.- Tamales con puesto semifijo por mesa o triciclo.	6
48.- Jugos de naranja con puesto semifijo por mesa de un metro cuadrado con horario de 5:00 a.m. a 10:00 a.m.	6
Concepto	Tarifa (UMA)
49.- Taquero o hot-doguero con puesto fijo (caseta pequeña)	10
50.- Marisco en cocteles con puestos fijos (caseta pequeña)	10
51.- Pan con puestos fijos (caseta pequeña)	5
52.- Frutas y verduras con puestos semifijos en camioneta	5 UMA diario
53.- Pollos y carnes asadas con puestos fijos (caseta pequeña)	10
54.- Venta de Artesanías	6
55.- Venta de Postres	5
56.- Venta de Artículos Escolares	5
57.- Venta de Abarrotes	6
58.- Venta de Accesorios en General	6
59.- Venta de Artículos Navideños	6
60.- Otros giros no contemplados (especificando el giro)	2
61.- Venta de trastes y plásticos	6
Autorizaciones:	
1.- Por cambio de comerciante	3
2.- Por cambio de giro	3
3.- Por aumento de giro	3
4.- Reubicación de comerciante (excepto los que sean por ordenamiento del Ayuntamiento).	3
Las cuotas aplicables en la presente Ley contemplan únicamente turnos de 8 horas de trabajo.	
<i>Todos los conceptos mencionados en las fracciones I, II y IV del presente artículo podrán ser pagados por adelantado en las cajas de Tesorería Municipal sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan derivados de cambios de bases y tasas.</i>	



B) Los comerciantes, prestadores de servicios con puestos fijos, semifijos y ambulante, pagarán en las cajas de la Tesorería Municipal por medio de recibo oficial en casos de: ferias, fiestas tradicionales, circos y los eventos de temporada deportivos o culturales, por todos los días que dure el período, los importes de la siguiente tabla, Las cuotas aplicables en la presente Ley contemplan únicamente turnos de 8 horas de trabajo.

Concepto	Tarifa (pesos)
1. Vendedores caminantes (vendedores de gorras, toallas, CD, etc.)	\$50.00
2. Vendedores de periódicos y revistas con puesto semifijo.	\$40.00
3. Vendedores de periódico en forma caminante.	\$20.00
4. Globeros en forma caminante.	\$20.00
5. Payasos por fines de semana.	\$20.00
6. Paletas, helados, bolis y similares con puestos semifijos y por carrito	\$50.00
7. Paletas, helados, bolis y similares en forma caminante por carrito.	\$30.00
8. Fotógrafos en forma caminante, por persona	\$40.00
9. Agua de coco y dulces regionales con puestos semifijos por mesa un metro cuadrado	\$50.00
10. Aguas frescas o de coco con puestos semifijos por triciclo	\$100.00
11. Máquinas expendedoras de refrescos, golosinas, café y similares por máquina/ negocios con hasta 3 máquinas vending.	\$750.00
12. Chicleros únicamente en forma caminantes por persona.	\$30.00
13. Golosinas, frutas naturales, en curtido y cristalizadas, nuégados, pastelitos, cacahuates en bolsitas, con puestos semifijos.	\$50.00
14. Eloteros con puestos semifijos por triciclo	\$50.00
15. Palomitas de maíz con puesto semifijo por triciclo o por palomera	\$50.00
16. Aguas frescas con tacos y empanadas con puesto semifijos por mesa de 1 m ²	\$50.00
17. Vendedores de tacos y refrescos con puestos semifijos	\$50.00
18. Hot-dogs, Hamburguesas y mini pizzas, con puesto semifijo por carrito que no exceda de un metro cuadrado	\$200.00
19. Raspado en forma caminante por carrito	\$50.00
20. Fantasías con puesto semifijo que no exceda de un metro cuadrado	\$30.00
21. Pan con puesto semifijo por cada caja o canasto	\$30.00
22. Marisco en cocteles con puesto semifijo por triciclo	\$200.00
23. Tepache y similares con puestos por cada barril o triciclo	\$100.00
24. Refrescos enlatados con puestos semifijos por hielera o carrito	\$100.00
25. Yogurt y jugos embotellados con puesto semifijos por hielera o mesa	\$50.00
26. Carnitas con puesto semifijos y ocupando como máximo un metro cuadrado	\$300.00
27. Mariachis, tríos, grupos norteños, marimba ambulantes y similares por grupo	\$100.00
28. Vendedores de muebles, tapetes, peluches escaleras, cuadros, productos de barro, artesanías, aparatos de gimnasio, frutas, venta y/o promoción de productos diversos, etc., máximo de dos metros cuadrados por permiso eventual diariamente.	\$50.00
29. Taquero o hot-doguero con puesto fijo (caseta pequeña)	\$250.00



30. Marisco en cocteles con puestos fijos (caseta pequeña)	\$250.00
31. Pan con puestos fijos (caseta pequeña)	\$50.00
32. Frutas y verduras con puestos semifijos en camioneta	\$30.00 diarios
33. Pollos y carnes asadas con puestos fijos (caseta pequeña)	\$250.00
<i>Los giros que no se encuentren en el listado anterior, tendrán que cubrir una cuota de \$50.00 a \$300.00</i>	
V.- Los incentivos fiscales para el pago de las contribuciones fiscales correspondientes la fracción I, del presente artículo, serán autorizadas por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales:	

Artículo 26.- Los comerciantes que realicen sus actividades de manera eventual y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que solicite la asignación de lugares o espacios y pagará por metro cuadrado 1 UMA.

**CAPÍTULO II
PANTEONES**

Son derechos que se pagarán por los servicios públicos en panteones por la inhumación, exhumación, re-inhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos. Como establece la Ley de Hacienda Municipal en sus artículos 75 al 78

Artículo 27.- Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán en las cajas de la Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial, los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.- Por los rubros:

Concepto	Cuotas (UMA)
1.- Inhumación y/o re-inhumación de: (Cadáver, miembro o depósito de cenizas)	2
2.- Por expedición de derecho de uso de lote a perpetuidad.	
a) Lote individual (de1x2.5m).	14
b) Lote familiar (de2x2.5m).	30
c) Excedente por m ² lote individual y/o familiar.	11
d) Por uso de nicho familiar	30
3.- Por permiso de construcción de nicho en lote de uso individual y/o familiar	2
4.- Por expedición de derecho de uso de lote a temporalidad de acuerdo a la normatividad vigente. -	
a) Lote de uso Individualidad.	6
b) Lote de uso familiar.	11
c) Excedente por m ² en lote individual y/o familiar.	4



5.- Por regularización de uso de lotes temporales en lote individual y/o lote familiar.	8
6.- Por exhumaciones. -	4
7.- Por permiso de construcción de capilla. -	6
a) En lote de uso familiar.	
b) Por cada m ² que exceda en lote familiar.	2
8.- Por permiso de construcción de mesa.	
a) En lote de uso de uso individual.	a) 2
b) En lote de uso familiar.	b) 3
9.- Por permiso de construcción:	
a) Fosa o gaveta, por cada una en lote de uso individual y/o familiar.	1
b) Construcción de subterráneo en lote de uso individual y/o familiar.	8
c) Remodelación, reparación y/o modificación en lote de uso individual y/o familiar	1
d) Permiso de Albañil	1
10.- Por permiso de construcción de galera.	
a) Galera en lote individual.	2
b) Galera en lote familiar.	3
c) Por cada m ² que exceda en lote de individual y/o familiar.	1
11.- Construcción de cripta en lote de uso individual y/o familiar.	16
12.- Retiro de escombros y tierra:	
a) Por inhumación o reinhumación se cobrará por m ³ en lotes de uso individual y/o familiar.	3
b) Por construcción de fosa o gavetas en lote individual y/o lote familiar.	3
c) Por circulado de lote individual y/o lote familiar.	2
d) Por construcción de cripta y/o subterráneo en lotes de uso individual y/o familiar.	3
e) Por construcción de galera en lote individual y/o familiar.	2
f) Por construcción de capilla	3
13.- Permiso por traslado de cadáveres de:	
a). De un panteón a otro	2
b). De un lote a otro dentro del mismo panteón municipal	1
14.- Por mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común (anual)	
a) Lote de uso individual	2
b) Lote de uso familiar	3
c) Nicho de uso familiar	3



15.- Permiso de circulado de lote de uso: a) individual b) familiar.	
	2
	3
16.- Búsqueda de título de perpetuidad y/o temporalidad de derecho de uso de lotes en el archivo de la dirección de panteones.	1
17.- Reexpedición de título de perpetuidad y/o temporalidad que ampara el uso de lote individual . a) La corrección de datos a nombre del mismo b) El fallecimiento de titular c) La cesión de derechos entre familiares d) El traspaso entre terceros e) La ampliación por m ² por corrección de datos a nombre del mismo, por fallecimiento del titular y/o por cesión de derechos entre familiares f) La regularización de ampliación por m ² en traspaso entre terceros en lote individual	a) 4 b) 6 c) 9 d) 15 e) 15 f) 20
18.- Reexpedición de título de perpetuidad y/o temporalidad que ampara el uso de lote familiar . a) La corrección de datos a nombre del mismo b) El fallecimiento de titular c) La cesión de derechos entre familiares. d) El traspaso entre terceros e) La ampliación por m ² por corrección de datos a nombre del mismo, por fallecimiento del titular y/o por cesión de derechos entre familiares f) La regularización de ampliación por m ² en traspaso entre terceros en lote familiar g) La Ampliación por m ² por requerimiento del servicio de inhumación a nombre del mismo titular	a) 4 b) 6 c) 9 d) 20 e) 15 f) 20 g) 6
19.- Por el uso del servicio del crematorio: a) Cremación de un cadáver b) Cremación de restos áridos, extremidades y/o bebes	a) 30 b) 15

II.- A las personas con 60 años o más, previa acreditación de la edad, se les aplicará el 50% de descuento en el pago de panteones. Esta reducción también será aplicable a personas en condición de discapacidad debidamente acreditada por un certificado médico o el documento correspondiente.

III.- A las personas de bajos recursos económicos, se les podrá aplicar descuento del 50% al 75% en el pago de las cuotas mencionadas, previa autorización del titular de la dependencia correspondiente.

IV.- Las fracciones II y III del presente artículo, no aplican en los servicios del horno crematorio y nichos del panteón.

CAPÍTULO III RASTROS PUBLICOS

Son derechos que se cubrirán por el servicio público en materia de rastros, para ganado en sus diversas modalidades, como la utilización de corrales, sacrificio, servicio de refrigeración, sala de inspección sanitaria y uso de la báscula. Indicados en la Ley de Hacienda Municipal artículos 79 al 83



Artículo 28.- El Ayuntamiento organizará y reglamentará el funcionamiento y explotación de este servicio. En el Ejercicio 2025 se aplicarán las cuotas siguientes:

Tipo de Ganado	Cuota en UMA
I. Pago de matanza e inspección veterinaria.	
a) Vacuno y equino	3 por Cabeza
b) Porcino	2 por Cabeza
c) Caprino y ovino	1 por Cabeza
II. Servicio de maquila por cabeza de ganado.	2
III. Servicio de maquila por cabeza de ganado porcino, caprino y ovino.	
IV. Derecho por sacrificio e inspección veterinaria de ganado porcino, caprino y ovino.	1
V. Derecho por sacrificio e inspección veterinaria de pollos por lote	3
VI. Constancia por extracción de sangre de nonatos en el Rastro Municipal.	
VII. Almacén de pieles	1
VIII. Expedición de constancia por sacrificio de ganado	
IX. Pago de subproductos	1 a 4

En caso de matanza fuera de los Rastros Municipales se pagará el derecho por verificación de acuerdo con lo siguiente:

Tipo de Ganado	Cuota
a) Porcino	1 UMA por Cabeza
b) Caprino y ovino	1 UMA por Cabeza

CAPÍTULO IV
ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

Es un derecho causado por ocupar espacio en la vía pública regulada, lugares de uso común y estacionamientos propiedad del municipio, para vehículos de propulsión automotriz; estipulados en la Ley de Hacienda Municipal, artículo 84 al 88

Artículo 29- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, se pagará conforme a lo siguiente:

I.- Quienes ocupen la vía pública para estacionamiento en la zona controlada por parquímetros o estacionómetros dispuestos o concesionados por el Ayuntamiento, en un horario de 08:00 a 20:00 horas de lunes a sábado, excepto los días festivos, pagarán las cuotas siguientes:



CONCEPTO	UMA
A) Por cada hora	0.06
B) Por cada media hora	50% del valor del inciso a)

Si después de concluir el tiempo pagado por la ocupación de la vía pública se mantiene la ocupación sin haber efectuado un nuevo depósito en la máquina controladora de espacios y/o parquímetro, se impondrá la multa prevista en esta Ley, sin menoscabo del pago que deba efectuarse por el tiempo extraordinario que se haya ocupado la vía pública.

Las personas físicas que acrediten fehacientemente ser propietarios o arrendatarios de casas habitación ubicadas en la zona controlada por parquímetros, deberán solicitar a la Autoridad Fiscal Municipal el otorgamiento de un espacio para su uso por los metros que se ocupen de la entrada de su garaje.

II.- Por estacionamiento en vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros, o carga de bajo tonelaje, se pagarán por unidad mensualmente:

Concepto	Cuota
a) Vehículo, camión de tres toneladas Pick- up y panel.	9 UMA
b) Motocarro	3 UMA
c) Microbús	6 UMA
d) Autobús	7 UMA

III.- Por estacionamiento momentáneo en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros, o de carga de alto tonelaje y que tengan base en este Municipio pagarán por unidad mensualmente:

Concepto	Cuota por zona (en UMA)	
	B	C
a) Tráiler	8	6
b) Torton 3 ejes	8	5
c) Rabón 3 ejes	5	3
d) Autobús	7	6

IV.- Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias y concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de bajo tonelaje y que tengan base en este Municipio, pagarán por unidad mensualmente:

Concepto	Cuota por zona (en UMA)	
	B	C
a) Camión de Tres Toneladas	7	5
b) Pick-up	5	3
c) Combi	4	3
d) Microbús	4	3



V.- Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en los numerales 2 y 3 de este artículo, realicen maniobras de carga y descarga estarán a lo siguiente:

Concepto	Cuota por Zona (en UMA)		
	A	B	C
a) Tráiler	7	3	3
b) Torton 3 ejes	5	3	3
c) Rabón 3 ejes	3	2	3
d) Autobús	5	3	3
e) Camión de Tres Toneladas	3	2	2
f) Microbús	2	1	1
g) Pick-up	2	1	1
h) Panel y otros vehículos de bajo	2	1	1
i) Vehículo descompuesto o abandonado en vía pública	7	7	7
j) Motocicleta	1	1	1
k) Triciclo y bicicleta	1	1	1

1.- Para el acceso a la zona “A” estará condicionado al horario que establezca la autoridad correspondiente.

2.- Para la clasificación por zona se estará a lo dispuesto por el artículo 42 de esta Ley.

3.- Los tráileres que tengan más de una caja o remolque se les cobrará el 50% más del cobro previsto en el presente tabulador.

4.- Para el permiso mensual de permisos de carga y descarga pagarán dentro de los primeros 5 días de cada mes.

5.- A los dueños de flotillas vehiculares de más de 10 vehículos que correspondan a una misma empresa ya sea física o moral, se le otorgarán un 30% de descuento del cobro previsto en el presente tabulador, previo registro de las unidades ante la dependencia correspondiente.

6.- En caso de que la mercancía transportada sea con fines humanitarios, de beneficencia o de carácter gubernamental, destinado a la procuración de bienestar social de la comunidad, será facultad de las Autoridades Fiscales municipales, exentar el pago del permiso siempre y cuando esta se acredite.

VI.- Por establecer sitio o terminal de funcionamiento de taxis, colectivos, microbuses y demás en su modalidad del servicio público, proporcionando el servicio foráneo, pagarán de manera mensual: 1 UMA

Se concederá tal derecho, siempre y cuando no sea dentro del primer cuadro de la Ciudad, que comprende del polígono conformado de la calle diecisiete poniente y oriente a la octava calle poniente y oriente y de la novena avenida norte y sur a la catorce avenida norte y sur; zonas residenciales, nuevos Fraccionamientos de tipo residencial y Fraccionamiento habitacionales tipo campestre, así también toda obra de tipo comercial e industrial sin importar su ubicación.



VII.- Para los comerciantes y prestadores de servicios establecidos que utilicen con vehículos de su propiedad la vía pública para efectos de carga o descarga de sus mercancías en unidades hasta tres toneladas; se cobrará por mes, los que utilice el estacionamiento por vehículo de la forma siguiente:

ZONA	UMA
A	9
B	7
C	6

VIII.- Por celebración de eventos en la vía pública previa autorización de Tránsito Municipal y que ello amerite el cierre de la misma siempre y cuando sea una cuadra, se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (en UMA)
A) Fiestas tradicionales religiosas, Instituciones altruistas debidamente registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública:	
1. Posadas Navideñas sin fines de lucro.	1.- 10
2. Posadas navideñas con fines de lucro.	2.- 5
b) Fiestas particulares, aniversarios, bautizos, bodas.	6
c) Velorios (cabo de año, días o similares).	0

IX.- Por celebración de eventos en la vía pública con unidades (vehículos) previa autorización de Tránsito y Vialidad Municipal:

a) Gallos motorizados, exhibición de vehículos, recorridos de circos 6 UMA

CAPÍTULO V AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Las cuotas y tarifas que se causen por la prestación del servicio de agua potable, drenaje o alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales por parte del organismo operador municipal, así como lo relativo a las demás circunstancias concernientes a la prestación de este servicio, manan de la Ley de Hacienda Municipal en los artículos 89 al 92.

Artículo 30.- Constituyen los ingresos de este ramo los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado proporcionados, administrados y cobrados por el organismo descentralizado de la administración pública municipal denominado Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tapachula a los usuarios del mismo, de acuerdo a las siguientes bases, tasas y tarifas, que deberán ser propuestas por la Junta de Gobierno de este Organismo, y autorizadas por el H. Congreso del Estado:

I.- Para el ejercicio Fiscal 2025, estarán exentas del pago de agua potable y alcantarillado las instituciones educativas públicas de los niveles básico, medio superior y superior ubicadas en el territorio del Municipio de Tapachula, Chiapas.



II.- Tarifas por un derecho de conexión por el Servicio de Agua Potable en Fraccionamientos nuevos, Comercios, Industrias e instalaciones diversas:

1.- \$ 186,862.20 por litro por segundo en agua potable.

2.- \$ 64,225.06 por litro por segundo en drenaje sanitario.

Para el cálculo del importe de los Derechos de Conexión a Fraccionamientos, se tomarán como base los siguientes datos:

Dotación de agua por habitante día, para Fraccionamientos en donde las viviendas cuenten con una recámara, será de 200 litros.

Dotación de agua por habitante día, para Fraccionamientos de interés social o medio en donde las viviendas cuenten con dos recamaras, será de 250 litros.

Dotación de agua por habitante día, para Fraccionamientos con tres recámaras será de 300 litros.

Dotación de agua por habitante día, para Fraccionamientos residenciales o con más de tres recámaras será de 350 litros.

Índice de hacinamiento:	5 habitantes
Segundos comprendidos diarios:	86,400
Coeficiente de variación diaria:	1.40

Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido.

$$\text{Gasto} = \frac{\text{Número de lotes} \times \text{habitantes por lote} \times \text{dotación} \times \text{coeficiente de variación diaria}}{\text{Segundos Diarios (86,400)}}$$

El gasto resultante se multiplicará por el importe del litro por segundo.

Los desarrolladores de viviendas deberán entregar la toma domiciliaria de las viviendas, por Fraccionamientos con medidor.

Para Comercios, Industrias e Instalaciones en general los gastos se calcularán en función del volumen de agua requerido o de sus proyectos que para tal efecto presenten ante el Organismo Operador.

En el caso de las empresas como es el caso de tiendas de autoservicio, conveniencia, empresas similares o industrias que renten o compren una propiedad que ya cuente con tomas domiciliarias deberán cubrir el adeudo que haya contraído el predio y/o propietario original, además de cubrir los Derechos de Conexión de Agua Potable y Alcantarillado de acuerdo al volumen de agua requerido o el que venga establecido en sus proyectos.

Por el agua que se utiliza en el proceso constructivo, los fraccionadores deberán instalar un medidor totalizador de flujo, previa autorización y especificaciones que otorgue el Organismo Operador, para medir el consumo total y al realizar la facturación se descontará de este consumo el volumen facturado a las viviendas que se encuentren contratadas al momento de efectuar la facturación. Las tarifas que se aplicarán a los fraccionadores serán de uso Comercial nivel I.



Quienes construyan dentro del Municipio de Tapachula, Chiapas; Fraccionamientos con infraestructura propia, cubrirán el 30 % de los Derechos de Conexión aprobados para Agua Potable y Alcantarillado. Así mismo, una vez que la infraestructura hidráulica y sanitaria inicie su operación deberá ser entregada al Organismo Operador sin costo alguno, incluyendo los predios en el que se ubiquen las instalaciones.

De acuerdo al Capítulo XI, del artículo 38, fracción XXXI, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se abstendrá de otorgar licencia de construcción si no se cumple con:

La factibilidad de servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial de la siguiente manera:

- a) Deberá solicitar a COAPATAP la factibilidad de servicios todo nuevo Fraccionamiento de tipo residencial, Fraccionamientos habitacionales, tipo campestre, conjuntos habitacionales con vialidad privada; toda obra nueva de tipo Comercial e Industria.
- b) Realizar en COAPATAP, los trámites correspondientes para el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.
- c) Instalar en su descarga sanitaria, previo a la red municipal un Tratamiento de Aguas
- d) Residuales valido por el COAPATAP.
- e) Construcción de red pluvial, validada por COAPATAP
- f) COAPATAP solo se compromete a suministrar el agua a pie de obra.

III.- Tarifas por Servicio de Agua Potable uso y cuota (por m³):

1.- Doméstico Popular 30%;

Clase (\$75.00) BOM (\$3.00) + DRE

a) Hasta 15 m ³	\$ 55.00 Cuota Mínima
b) Hasta 30	\$ 5.50
c) Hasta 45 m ³	\$ 6.50
d) Hasta 60 m ³	\$ 7.00
e) Hasta 75 m ³	\$ 8.00
f) Más de 75 m ³	\$ 9.00
Cuota Fija de 25m ³ \$179.00	

2.- Doméstico Medio 30%

Clase II (\$107.00) BOM (\$3.00) + DRE

a) Hasta 15 m ³	\$ 79.00 Cuota Mínima
b) Hasta 30 m ³	\$ 6.50
c) Hasta 45 m ³	\$ 7.00
d) Hasta 60 m ³	\$ 8.00
e) Hasta 75 m ³	\$ 9.00
f) Más de 75 m ³	\$ 10.00
Cuota Fija de 30m ³ \$261.50	



3.- Doméstico Residencial 30%

Clase III (\$111.00) BOM (\$3.00) + DRE

a) Hasta 15 m ³	\$ 90.00 Cuota Mínima
b) Hasta 30 m ³	\$ 8.00
c) Hasta 45 m ³	\$ 9.00
d) Hasta 60 m ³	\$ 10.00
e) Hasta 75 m ³	\$ 12.00
f) Más de 75 m ³	\$ 12.50
Cuota Fija de 35m ³ \$397.00	

4.- Doméstico Residencial 30%

Clase IV (\$173.00) BOM (\$3.00) + DRE

a) Hasta 15 m ³	\$131.00 Cuota Mínima
b) Hasta 30 m ³	\$ 11.50
c) Hasta 45 m ³	\$ 12.00
d) Hasta 60 m ³	\$ 14.50
e) Hasta 75 m ³	\$ 17.00
f) Más de 75 m ³	\$ 20.00
Cuota Fija de 45m ³ \$698.00	

5.- Colectivas 2 casas 35%

\$158.50 IVA + BOM (\$3.00) + DRE

a) Hasta 15 m ³	\$ 112.00 Cuota Mínima
b) Hasta 30 m ³	\$ 7.50
c) Hasta 45 m ³	\$ 8.50
d) Hasta 60 m ³	\$ 10.00
e) Hasta 75 m ³	\$ 11.00
f) Más de 75 m ³	\$ 12.00
Hasta 2 casas - Cuota Fija de 55m ³ \$767.00	



6.- Colectivas más de 2 casas 35%

\$329.30 IVA + BOM (\$3.00) + DRE

a) Hasta 15 m ³	\$ 181.44 Cuota Mínima
b) Hasta 30 m ³	\$ 22.68
c) Hasta 45 m ³	\$ 24.84
d) Hasta 60 m ³	\$ 27.00
e) Hasta 100 m ³	\$ 28.62
f) Hasta 250 m ³	\$ 34.56
g) Más de 250 m ³	\$ 38.02
Cuota Fija de 60m ³ \$2,319.60	

7.- Comercial Nivel I 30%

\$142.00 IVA + BOM (\$5.00) + DRE

a) Hasta 15 m ³	\$ 99.00 Cuota Mínima
b) Hasta 30 m ³	\$ 8.00
c) Hasta 45 m ³	\$ 9.00
d) Hasta 60 m ³	\$ 10.00
e) Hasta 75 m ³	\$ 11.00
f) Más de 75 m ³	\$ 11.50
Cuota Fija de 40m ³ \$492.00	

8.- Comercial Nivel II 35%

\$270.00 IVA + BOM (\$5.00) + DRE

a) Hasta 15 m ³	\$185.00 Cuota Mínima
b) Hasta 30 m ³	\$ 23.00
c) Hasta 40 m ³	\$ 25.50
d) Hasta 60 m ³	\$ 27.50
e) Hasta 100 m ³	\$ 29.00
f) Hasta 250 m ³	\$ 35.50
g) Más de 250 m ³	\$ 39.00
Cuota Fija de 40m ³ \$1,453.00	



9.- Dependencias Nivel I 30%

\$191.00 IVA + BOM (\$7.00) + DRE

a) Hasta 15 m ³	\$121.00 Cuota Mínima
b) Hasta 30 m ³	\$ 15.00
c) Hasta 45 m ³	\$ 16.00
d) Hasta 60 m ³	\$ 17.50
e) Hasta 75 m ³	\$ 18.00
f) Más de 75 m ³	\$ 19.00
Cuota Fija de 50m ³ \$1,223.00.00	

10.- Dependencia Nivel II 30%

\$290.00 IVA + BOM (\$7.00) + DRE

a) Hasta 15 m ³	\$198.00 Cuota Mínima
b) Hasta 40 m ³	\$ 23.00
c) Hasta 60 m ³	\$ 25.50
d) Hasta 80 m ³	\$ 27.50
e) Hasta 100 m ³	\$ 29.00
f) Hasta 250 m ³	\$ 38.50
g) Más de 250 m ³	\$ 43.00
Cuota Fija de 50m ³ \$2,024.00	

11.- Industrial 50%

\$586.00 IVA + BOM (\$7.00) + DRE

a) Hasta 30 m ³	\$366.30.00 Cuota Mínima
b) Hasta 50 m ³	\$ 17.50
c) Hasta 100 m ³	\$ 19.00
d) Hasta 150 m ³	\$ 20.50
e) Hasta 200 m ³	\$ 21.50
f) Más de 200 m ³	\$ 39.00
Cuota Fija de 55m ³ \$2,041.16	



12.- Otras 30%

\$168.50 IVA + BOM (\$5.00) + DRE

a) Hasta 15 m ³	\$ 113.50 Cuota Mínima
b) Hasta 30 m ³	\$ 8.50
c) Hasta 45 m ³	\$ 9.50
d) Hasta 60 m ³	\$ 10.50
e) Hasta 75 m ³	\$ 11.00
f) Más de 75 m ³	\$ 12.50
Cuota Fija de 40m ³ \$521.00	

Con el objeto de cobrar una tarifa incluyente y socialmente humanista, el organismo podrá realizar descuentos hasta de un 50% (cincuenta por ciento) de la tarifa; y siempre que los usuarios reúnan los siguientes requisitos:

Adulto mayor:

I.- Credencial de elector vigente

II.- Credencial del INAPAM

III.- Que el nombre del contratante sea el mismo que el del solicitante.

IV.- Constancia o estudio médico y/o estudio socioeconómico

V.- Consumo medido máximo de 25m³**Usuarios con discapacidad:**

I.- Credencial de elector vigente.

II.- Credencial de discapacitado emitida por el DIF

Usuarios de bajos recursos:

I.- Credencial de elector vigente

II.- Máximo, nivel II

III.- Estudio socioeconómico

El servicio de alcantarillado para el Servicio tipo Doméstico niveles I, II, III y IV, **Comercial** nivel I, **Dependencias** niveles I y II, **Colectivo y Otras**, se cobrará aplicando una cuota del **30%** sobre el consumo de agua.

El servicio de alcantarillado para el Servicio **Comercial nivel II**, se cobrará aplicando una cuota del **35%** sobre el consumo de agua.

El servicio de alcantarillado para dependencia nivel II, Colectivo y Otras se cobrará aplicando una cuota del 35% sobre el consumo de agua.

Cuando exista saneamiento (tratamiento de aguas residuales), se cobrará aplicando los costos que origine la operación de la infraestructura.

En el caso de cuotas mínimas, estas se cubrirán al Organismo Operador, aun cuando no exista consumo de agua en los predios o bien que las tomas se encuentren cortadas por falta de pago; salvo autorización expresa del Director General del COAPATAP, previa justificación.



DESCRIPCIÓN DE LOS USOS DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

1.- Servicio Doméstico Popular - Clase I: Se aplicará a las casas habitación que el inmueble presente las siguientes características; sea de una planta y durante su construcción no se haya empleado estructuras, materiales y acabados de lujo o aquellas que cuenten con piso firme, techo de lámina de cartón, paredes de bajareque y barro, que carecen de cisterna, y que el área de construcción no rebase los 60 metros cuadrados.

2.- Servicio Doméstico Medio Clase II: Se aplicará a las casas habitación de interés social e interés medio, que predominan en la construcción la mampostería, piso de loseta, o material similar, habiéndose empleado estructuras y materiales de costos medio, que dispone de más de un depósito para el almacenamiento de agua, que cuenta con dos recamaras y baño, que sus moradores perciben ingresos medios, viviendas sin jardín y sin alberca, que en el área de construcción no rebase los 80 metros cuadrados.

3. - Servicio Doméstico Residencial Clase III: Se aplicará a todas aquellas casas habitación que cuenten entre otras cosas con tres o más recamaras, dos o más baños, y que el área de construcción rebase los 80 metros cuadrados.

4.- Servicio Doméstico Residencial Clase IV: Se aplicará aquellas casas habitación que se encuentren ubicadas en zonas y/o conjuntos residenciales, que cuenten con área de jardín, así mismo estén construidas con materiales costosos o de lujo, y/o acabados finos.

5.- Servicio Colectivo: Cuando el servicio se presta a dos viviendas o más, vecindades o edificios de departamentos, destinados a casa habitación; incluyendo también cuando en un mismo inmueble se verifique la existencia de dos o más viviendas (No comercial, no locales comerciales).

6. Servicio Comercial Nivel I: Se entenderá como Servicio Comercial Nivel I, el que se proporciona a todo establecimiento que se dedique a la compra-venta de cualquier artículo, prestaciones de servicios públicos o privados, quedando comprendido los siguientes giros: Tiendas de (abarrotes, ropa, discos, alimentos naturistas, artículos dentales, artículos fotográficos, coctelerías (con capacidad hasta 04 mesas, con aforo de 16 personas), telefonía, artículos de computación, frutas y verduras, regalos, materiales médicos, materiales de construcción, refacciones diversas, tatuajes, venta de macetas, tendejones), agencias de: (motos, viajes, veterinarias, aseguradoras, alcoholeras), bodegas, carpintería, casas de empeño y de cambio, casetas telefónicas, cenadurías, centros de fotocopiado, cerrajerías, depósitos de refrescos, cocinas económicas, consultorios médicos, ciber, despachos, oficinas privadas, expendios y bodegas de café, florerías, funerarias, gimnasios y centro de relajación y/o clínica de belleza (spa), guarderías oficiales, joyerías, jugueterías, juglerías, notarias, oficinas de partidos políticos, sastrerías, talleres mecánicos de (bicicletas, soldadura y torno), herrerías, taquerías, expendios de pan, elaboración de pan con producción de 01 a 03 canastos diarios, vulcanizadoras, zapaterías, estacionamientos públicos sin servicio de baño y los giros que utilicen el agua en cantidad mínima de hasta 20 m³.

7.- Servicio Comercial Nivel II: Se entenderá como Servicio Comercial Nivel II, el que se proporciona a los establecimientos que se dediquen a la compra-venta de cualquier artículo, prestaciones de servicios, quedando comprendidos los siguientes giros: restaurantes, tiendas de autoservicios (incluyendo aquellas que presten servicios las 24 horas) farmacias y/o establecimientos que pertenezcan a cadenas comerciales nacionales y/o trasnacionales, baños públicos, bares cantinas, coctelerías (con capacidad mayor o igual a 05 mesas, con aforo de más de 16 personas), carnicerías, billares, cines, clínicas y hospitales particulares, laboratorios, escuelas particulares y



privadas, clubes deportivos y de esparcimiento, bancos de sangre, centros nocturnos, discotecas, bodegas de embotelladoras, guarderías particulares, velatorios, recintos feriales o instalaciones de ferias, gasolineras, hoteles, moteles, casa de huéspedes, hostales, hospedaje, cementerios particulares, agencias de automóviles y los demás que tengan altos consumo de agua. Asimismo, se consideran dentro de este nivel los inmuebles que ocupen dos o más locales comerciales, estacionamientos con servicio de baños públicos.

8.- Servicio Dependencias Nivel I: Se entenderá como servicio a dependencias dentro del Nivel I, el que se proporciona a toda clase de edificios o instalaciones en las que se encuentren instalados oficinas u organismos municipales y escuelas públicas, en donde no se realicen actividades comerciales.

9.- Servicio Dependencias Nivel II: Se entenderá como servicio a dependencias dentro del Nivel II, el que se proporciona a toda clase de edificios o instalaciones en las que se encuentren instaladas oficinas para organismos y/o instituciones federales y estatales; incluyendo los organismos paraestatales, descentralizados, desconcentrados y autónomos.

10.- Servicio Industrial: Se entenderá como servicio industrial aquel en el que se utiliza el agua como materia prima o insumo básico en la producción de bienes o servicios, tales como embotelladoras de agua purificadas y de bebidas envasadas, fábricas de hielo, fábricas de helados, nieves, paletas, fábricas de mosaicos, lavanderías, lavado de vehículos, molinos de nixtamal, tortillerías, elaboración de pan con producción mayor a 03 canastos diarios, tenerías, todo tipo de fábricas y similares, además de los que a criterios del organismo operador sean ubicados en ese rango por el consumo de agua requerida para su funcionamiento.

11.- Otras: Se entenderá por servicio a otras, el que se proporcione a edificios que se utilicen para actividades no lucrativas; como templos, iglesias, organizaciones no gubernamentales, centros de rehabilitación y similares.

En caso de que en un inmueble exista diversidad de usos en el consumo de agua potable, alcantarillado y/o descarga de drenaje, el COAPATAP, se reserva el derecho a cobrar de acuerdo a la Tarifa y/o Cuotas de Cobro, que represente mayor beneficio para el Organismo.

Para que los cobros sean proporciones justas y equitativos, en el Municipio y en todos los usos es obligatoria la instalación de medidores en las tomas domiciliarias para determinar los consumos; la adquisición de este corre por cuenta del usuario, quien tiene la responsabilidad de protegerlo y mantenerlo en lugar accesible y visible para el organismo.

IV.- Tarifas mensuales en tomas domiciliarias sin medidor funcionando.

Cuando no se encuentre medidor instalado, no sea posible tomar lectura por desperfecto o por cualquier otra causa, para el cobro de los servicios de agua potable y alcantarillado, se aplicarán promedios mensuales de la siguiente forma:

- a) En uso Doméstico Nivel I se aplicarán 25 metros cúbicos
- b) En uso Doméstico Nivel II. se aplicarán 30 metros cúbicos
- c) En uso Doméstico Nivel III 35 metros cúbicos.
- d) En uso Doméstico Nivel IV 45 metros cúbicos.
- e) En uso Comercial Nivel I y II, 40 metros cúbicos.
- f) En uso Industrial 60 metros cúbicos.



- g) En Dependencia Nivel I y II 50 metros cúbicos
- h) En uso Colectivas 55 metros cúbicos hasta dos viviendas
- i) En uso Colectivas 60 metros cúbicos por vecindad
- j) En Otros 40 metros cúbicos.
- k) En usos colectivas de más de dos casas, condominios, departamentos, edificios, 60 metros cúbicos

Los metros cúbicos anteriormente descritos, tendrán el mismo costo que se establece para servicio medido en la fracción III.- Tarifas por servicio de agua potable Uso y Cuota.

Así mismo a solicitud del usuario podrá realizarse verificación física de la toma domiciliaria y del inmueble, cuando exista modificación en el uso del servicio, esto con la finalidad de clasificarlo en el servicio nivel y giro que le corresponda; y se procederá a cobrar de acuerdo a la tarifa y/o cuota establecida en la fracción III.- Tarifas por servicio de agua potable Uso y Cuota; también se podrá realizar verificaciones por diversas problemáticas que generen inconformidades por parte de los usuarios.

En el caso de alguna toma domiciliaria que haya tenido medidor, o que no se pueda tomar lectura por cualquier anomalía y/o motivo se aplicará una cuota, tomando como base la lectura más alta que haya presentado. Cuando el aparato medidor se encuentre inaccesible y no sea posible efectuar la lectura correspondiente, el COAPATAP notificará de este hecho al usuario, solicitándole su reubicación y asimismo deberá cubrir los costos correspondientes; en caso de negativa u omisión, se le aplicará lo establecido en la fracción IV de este artículo, correspondiente a "Tarifas mensuales en tomas domiciliarias sin medidor funcionando".

En caso de inconformidad con la determinación del consumo de agua, y el usuario solicite una segunda inspección domiciliaria en sus instalaciones hidráulica, en un periodo no mayor a seis meses, para la verificación de dicho consumo, se aplicará un costo de 1 UMA, siempre y cuando el resultado de dicha inspección se desprenda que no existe ninguna irregularidad imputable al organismo.

Los usuarios podrán solicitar baja temporal hasta un periodo del Ejercicio Fiscal como máximo, siempre y cuando reúnan los requisitos que establece la Dirección Comercial; después de transcurrido este plazo deberá solicitar su reconexión o en su caso renovar la vigencia.

Únicamente se podrán autorizar bajas definitivas, cuando el predio vivienda cuente con más de una toma domiciliaria quedando una toma activa debidamente amparada con el contrato de prestación de servicios que además incluye los pagos por el uso de descarga de drenaje.

En casas deshabitadas y lotes baldíos, previa inspección, se aplicará un cobro mensual equivalente al 50% de la cuota mínima establecida, para lo cual se deberá cubrir anticipadamente el servicio. Se podrán autorizar bajas definitivas, cuando el predio o vivienda cuente con más de una toma domiciliaria (dejando una toma activa).

Cuando se trate de personas de escasos recursos, con adeudos de más de seis meses, se podrán otorgar facilidades de pago como máximo de tres meses, dependiendo el monto del adeudo, previa suscripción de convenio y de no cumplir con el pago en el tiempo establecido, se procederá a la suspensión del servicio. En adeudos menores a seis meses, se podrán aceptar pagos parciales siempre que el saldo se cubra en un lapso no mayor a dos meses.



El Director General podrá proponer instaurar programas de regularización de adeudos para recuperación de cartera vencida, así como para la incorporación de las tomas irregulares al padrón general de usuarios.

De igual forma, tratándose de altos consumos por fugas en instalaciones intradomiciliarias, cargos mal aplicados, errores de medición, altos promedios en lotes baldíos o casas deshabitadas, desajustes del aparato de medición previa verificación, incapacidad económica del usuario previo estudio socioeconómico y programas de recuperación de cartera vencida, el organismo operador podrá realizar correcciones y descuentos en los montos facturados, de acuerdo a las políticas y/o lineamientos comerciales que para tal efecto, hayan sido autorizadas por la Junta de Gobierno, quedando facultados para su aplicación el Director General, Director Comercial y Coordinador Comercial, quienes a su vez podrán designar a los responsables de ejecutar dichas acciones, incluyendo al personal de atención al público de oficinas centrales y sucursales.

A los usuarios de la tercera edad y/o personas con capacidades diferentes que tengan tomas domiciliarias contratadas, podrán obtener un descuento del 50% siempre y cuando reúnan los requisitos que establece la Dirección Comercial y que además presenten las siguientes características:

1. Sean exclusivamente de uso Doméstico Nivel I, II y III
2. Que habite personalmente en dicho inmueble
3. Que no rebasen el consumo mensual de 30 metros cúbicos
4. Que no presenten adeudos

El usuario deberá elegir o seleccionar un beneficio, ya sea el de Adulto Mayor o de Zona de Atención Prioritaria (ZAP), pero en ningún caso podrá acumular el doble beneficio.

Aquellos usuarios que utilicen agua de otras fuentes de abastecimiento distintas a la red de agua del organismo, pero que descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, deberán pagar sus derechos por descarga al alcantarillado y cubrir mensualmente las cuotas de alcantarillado y saneamiento aquí establecidas.

Los derechos a cubrir estarán en función del número de descargas y de las instalaciones con la que cuente el inmueble. Quienes dispongan aparatos de medición en sus fuentes de abastecimientos, deberán permitir la toma de lectura para el cálculo de las facturaciones mensuales, quedando obligados a cubrir el costo del suministro e instalación del medidor de la descarga de aguas residuales. Y en el caso de usuarios que no cuenten con aparato de medición se determinara la base de cálculo para la realización del pago.

Los usuarios comerciales e industriales que descarguen aguas residuales al alcantarillado de la red municipal, deberán acondicionar una protección contra descargas accidentales de sólidos, materiales prohibidos u otras sustancias o aquellas que se consideren peligrosas (trampas de sólidos y grasas, mismas que serán revisadas y aprobadas por el Organismo Operador). Cuando el usuario NO realice las acciones pertinentes, el organismo podrá sancionarlo con una multa de 52 a 70 UMA. Y se clasificaran en los siguientes rubros: Chica (\$2,000), Mediana (\$4,000) y grande (\$6,000)

El usuario deberá cubrir los costos que origine el presupuesto de la reparación de la tubería de alcantarillado sanitario de la red general.



La construcción y mantenimiento de estas estructuras podrá ser por cuenta del usuario, quienes deberán proporcionar al organismo planos detallados que muestren dichas instalaciones y los procedimientos de operación previstos para el control en casos de derrames y/o en caso de que el usuario lo requiera, este organismo podrá realizar la construcción, previa elaboración del presupuesto.

V.- Tarifas por derechos de conexión de toma domiciliaria y descargas de drenaje, así como de otros servicios en la Ciudad de Tapachula, Chiapas.

Concepto	Tarifa
a) Derecho de conexión de agua potable en uso doméstico en tomas de ½" de diámetro.	\$1,210.00
b) Derecho de conexión de agua potable en uso no doméstico en tomas de ½" de diámetro.	\$1,650.00
c) Derecho de conexión de alcantarillado sanitario en uso doméstico en descargas de 6" de diámetro.	\$990.00
d) Derecho de conexión de alcantarillado sanitario en uso no doméstico en descargas de 6" de diámetro.	\$1,650.00
e) Suministro de medidor de ½" de diámetro*.	\$1000.00
f) Mano de obra en la instalación del medidor. ½"	3 UMA
g) Costo de constancia de no adeudo.	3 UMA
h) Expedición de carta de factibilidad (Fracc. hasta una hectárea)	\$6,600.00
i) Expedición de carta de factibilidad (uso doméstico y otros)	\$3,500.00
j) Expedición de carta de factibilidad (Fracc. más de 1 hectárea)	\$8,800.00
k) Expedición de carta de factibilidad (uso comercial e industrial de más de una hectárea)	\$8,800.00
l) Revisión y validación de proyectos de: Agua Potable / Alcantarillado sanitario / Drenaje pluvial / Plantas de tratamiento (por cada estudio o proyecto): de 1 a 10 lotes de 11 a 50 lotes de 51 a 200 lotes de 201 lotes en adelante	\$6,250.00 \$13,000.00 \$28,000.00 \$37,500.00
m) Costo de cambio del nombre del recibo (Domestico y Colectivo).	4 UMA
n) Costo de cambio del nombre del recibo (Comercial I y II, Industrial, Dependencias I y II, Otros).	13 UMA
o) Costo por duplicado de recibos.	\$5.00
p) Costo por falta de pago oportuno a partir del segundo mes en uso doméstico.	2 UMA
q) Costo por falta de pago oportuno a partir del segundo mes en usos no domésticos.	3 UMA
r) Costo por reconexión en uso doméstico.	2 UMA
s) Costo por reconexión en usos no domésticos.	3 UMA
t) Reexpedición de carta de factibilidad (comercial, industrial y Fraccionamientos).	\$3,300.00



u) Expedición de carta de factibilidad de trampas de grasas y sólidos con vencimiento semestral, en los siguientes rubros 1.- Chica 2.- Mediana 3.- Grande	1.- \$2,000 2.- \$4,000 3.- \$6,000
v) Sanción por no realizar descarga en la planta de tratamiento (Sanitarios portátiles y biosólidos productos de fosa séptica)	\$5,500.00

***Este descuento no aplica para usuarios con Tomas Domésticas Nivel IV.*

La Ley de Aguas para el estado de Chiapas, en su artículo 161 establece: que los notarios públicos y jueces no autorizarán o certificarán actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos cuando no se acredite estar al corriente en el pago de las cuotas o tarifas por servicios de agua potable, alcantarillado y/o tratamiento de aguas residuales. A las ZAP se les aplicará el costo del medidor y podrán liquidarlo hasta en 5 parcialidades.

Los conceptos de mano de obra, materiales, medidor, ruptura, reposición de pavimentos, permisos y maquinaria que se utilicen en la instalación de tomas domiciliarias y descargas de drenaje, el usuario los pagará de conformidad a los precios de mercado vigentes en el momento de la instalación de los servicios, por lo que los costos podrán actualizarse cuando haya incrementos en estos productos. Se realizará la cancelación de la aportación voluntaria a los H. Cuerpo de Bomberos una vez que quede Publicado en el Periódico Oficial el Techo Financiero Presupuestado para el Ejercicio Fiscal Vigente y/o en su caso la cancelación de la aportación por parte de la Junta de Gobierno. Por la supervisión de la construcción de las redes de distribución de agua potable y alcantarillado de los Fraccionamientos, se cubrirá un 25% sobre los costos de los derechos de conexión.

En el caso de obras distintas a Fraccionamientos se cobrará de un 5% a 15% dependiendo del monto y magnitud de dicha obra. Los costos en la instalación de toma domiciliaria y descargas de drenaje mayores a ½" de diámetro, así como los materiales adicionales no incluidos en los conceptos anteriores, se cobrarán de acuerdo a su diámetro, cantidad y características, previa inspección y elaboración del presupuesto respectivo.

Por falta de pago oportuno en la fecha límite de pago, los usuarios serán acreedores a un cargo por mora; y se procederá a la suspensión del servicio cuando presenten dos recibos consecutivos de atraso y suspensión del servicio de drenaje cuando presenten diez recibos consecutivos de atraso, tal como lo prevén los artículos 151, 152, 153, 155 y 189 de la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas.

Para la reinstalación del servicio el usuario moroso además de cubrir su adeudo por consumo y el costo de la reconexión, tendrá que cubrir los costos materiales y mano de obra que se requieran, incluyendo la ruptura, reposición de pavimento y elaboración de la tapa de registros de alcantarillado en caso de ser necesario. Cuando existan contratos que compartan registros de descargas de drenaje y se amerite la suspensión de alcantarillado en uno de los que se conectan a dicho registro por falta de pago o bien drenaje clandestino, este Organismo tiene la facultad de inhabilitar el registro y los propietarios involucrados deberán individualizar los servicios una vez que los adeudos sean liquidados.

En caso de que se detecte una toma clandestina, el cobro se efectuará tomando como base 250 litros por día y por habitante considerando hasta 4 habitantes por vivienda, por un periodo hasta de 5 años, aplicando la tarifa que se encuentre en vigor al momento de su detección, cuyo cobro será



independiente a las sanciones previstas en la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas. Así mismo, se agregará el cobro de la cuota de alcantarillado correspondiente, más los derechos de conexión de agua potable y alcantarillado. En tomas domiciliarias de agua potable y descargas de alcantarillado, cuando los materiales hayan cumplido con su vida útil, su reposición y costos de mano de obra en ruptura y reposición de zanjas, pavimentos, materiales y permisos, serán con cargo al usuario. El periodo de vida útil se determinará en base a los materiales instalados.

La reposición o reparación de medidores cuando hayan cumplido con su vida útil o hayan sido robados, será con cargo al usuario.

En la adquisición o instalación de medidor nuevo, no se realizará descuento.

Cuando exista saneamiento (tratamiento de aguas residuales), se cobrará aplicando los costos que origine la operación de la infraestructura.

Todos los conceptos causarán el Impuesto al Valor Agregado (IVA), con excepción del servicio de agua potable para uso doméstico, con fundamento a lo establecido en el artículo 2-A, fracción II, inciso H de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Las cuotas por los demás servicios que no se encuentren en esta Ley, serán autorizadas por la Junta de Gobierno del Organismo Operador.

VI.- Tarifas por derecho de conexión para contratación de toma de agua potable en Puerto Chiapas, Municipio de Tapachula, Chiapas, serán autorizadas por la Junta de Gobierno del Organismo Operador.

Concepto	Uso Domestico	Uso Comercial	Uso Industrial
Derecho de Conexión de agua	\$ 734.00	\$ 856.00	\$ 1,162.00
Derecho de conexión de alcantarillado	\$ 550.00	\$ 612.00	\$ 978.00

Los costos en la instalación de toma domiciliaria y descargas de drenaje del servicio Comercial e Industrial serán de acuerdo al presupuesto que emita el Departamento de Ingeniería, así como los materiales adicionales o no incluidos en los conceptos anteriores se cobrarán de acuerdo a su diámetro, cantidad y características, previa inspección y elaboración del presupuesto respectivo.

Cuando exista saneamiento (tratamiento de aguas residuales), se cobrará aplicando los costos que origine la operación de la infraestructura.

VII.- Tarifas por el servicio de agua potable en el Parque Industrial, Puerto Chiapas, Municipio de Tapachula, Chiapas.



A) Servicio Industrial				
Rango			Cuota	
1.	Hasta	40 m ³	\$ 340.00	Cuota fija
2.	Hasta	80 m ³	\$ 16.00	Por metro
3.	Hasta	120 m ³	\$ 17.00	Por metro
4.	Hasta	160 m ³	\$ 18.50	Por metro
5.	Hasta	200 m ³	\$ 29.00	Por metro
6.	Más de	200 m ³	\$ 54.74	Por metro
B) Servicio Comercial				
1.- Comercial Nivel I				
Rango			Cuota	
1.1.1	Hasta	15 m ³	\$ 119.00	Cuota fija
1.1.2	Hasta	30 m ³	\$ 11.50	Por metro
1.1.3	Hasta	45 m ³	\$ 12.50	Por metro
1.1.4	Hasta	60 m ³	\$ 13.50	Por metro
1.1.5	Hasta	75 m ³	\$ 15.00	Por metro
1.1.6	Más de	75 m ³	\$ 16.00	Por metro
2.- Comercial Nivel II				
Rango			Cuota	
2.2.1	Hasta	15 m ³	\$ 221.50	Cuota fija
2.2.2	Hasta	40 m ³	\$ 30.00	Por metro
2.2.3	Hasta	60 m ³	\$ 32.50	Por metro
2.2.4	Hasta	80 m ³	\$ 35.50	Por metro
2.2.5	Hasta	100 m ³	\$ 38.00	Por metro
2.2.6	Más de	100 m ³	\$ 47.50	Por metro

Abastecimiento a embarcaciones todo el año \$68.00 m³

El servicio de alcantarillado se cobrará aplicando una cuota del 30% sobre el consumo de agua.

VIII.- Tarifas por el Servicio de Agua Potable en el resto de Puerto Chiapas, Municipio de Tapachula, Chiapas.



Rangos			Uso 1 Doméstico	Uso 2 Doméstico	Rangos m3	Uso 3 Industrial
a) Hasta	15	m ³	\$44.00	\$ 57.50	0 – 30	\$ 146.00
b) Hasta	30	m ³	\$2.50	\$ 5.00	30 – 60	\$ 6.50
c) Hasta	45	m ³	\$3.00	\$ 5.50	60 – 85	\$ 8.00
d) Hasta	60	m ³	\$4.00	\$ 5.77	85 – 130	\$ 9.50
e) Más de	60	m ³	\$4.0	\$ 7.00	Más de 130	\$11.00
f) Cuota	Fija	1	\$56.50	\$ 140.50	-----	\$847.00
g) Cuota	Fija	2	-----	-----	-----	-----
h) Cuota	fija	3	-----	-----	-----	-----

IX.- Tarifas por derechos de Conexión en la localidad de Álvaro Obregón, Municipio de Tapachula, Chiapas.

Concepto	Uso Doméstico	Uso Comercial	Uso Industrial
Derecho de conexión de agua	\$ 699.00	\$ 830.50	\$ 1,126.50
Derecho de conexión de alcantarillado	\$ 524.00	\$ 593.00	\$ 950.00

Los costos en la instalación de toma domiciliaria y descargas de drenaje del servicio Comercial e Industrial serán de acuerdo al presupuesto que emita el Departamento de Ingeniería, así como los materiales adicionales o no incluidos en los conceptos anteriores se cobrarán de acuerdo a su diámetro, cantidad y características, previa inspección y elaboración del presupuesto respectivo.

X.- Tarifas por derecho de Servicio de Agua Potable en la localidad de Álvaro Obregón, Municipio de Tapachula, Chiapas.

RANGO	DOMÉSTICO CLASE I	DOMÉSTICO CLASE II	COMERCIAL	INDUSTRIAL
Hasta 15 m ³	\$ 32.00	\$ 46.50	\$ 64.00	\$ 75.50
Hasta 30 m ³	\$ 5.50	\$ 7.00	\$ 9.00	\$ 10.50
Hasta 45 m ³	\$ 6.50	\$ 7.50	\$ 9.87	\$ 11.00
Hasta 60 m ³	\$ 7.00	\$ 9.00	\$ 11.50	\$ 12.00
Hasta 75 m ³	\$ 7.50	\$ 11.00	\$ 13.50	\$ 14.00
Más de 75 m ³	9.00	\$ 12.00	\$ 12.50	\$ 14.00
Cuota fija	\$ 53.50	\$ 89.00	\$ 103.50	\$ 418.50



El servicio de alcantarillado se cobrará aplicando una cuota del 30 % sobre el consumo de agua.

Cuando exista saneamiento (tratamiento de aguas residuales), se cobrará aplicando los costos que origine la operación de la infraestructura. Todos los conceptos causarán el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del Servicio de Agua para uso doméstico, con fundamento en lo establecido en el artículo 2-A, fracción II, inciso H de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Las cuotas por los demás servicios que no se encuentren en esta Ley, serán autorizadas por la Junta de Gobierno del organismo operador.

XI.- Con base a lo que establece en los artículos 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y que a la letra señala: **No podrán descargar** o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua o en el suelo o subsuelo, **aguas residuales que contengan contaminantes**, sin previo tratamiento y el permiso o autorización de la autoridad federal, o de la autoridad local los casos de descarga de jurisdicción local o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población. Así como lo que establece el artículo 88 de la Ley de Aguas Nacionales, artículos 107 y 112 de la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas, aplicándolo a industrias, empresas de servicio y comercios en general, deben solicitar al Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tapachula el permiso y registro para descargar aguas residuales, en el cual se especifique las condiciones particulares de la descarga y su volumen, el cual a partir de ese momento será refrendado cada 6 meses. Se realizará de acuerdo a la clasificación de estratificación publicado en el DOF de fecha 30 de junio del 2009, las tarifas son:

Clasificación de descargas no domiciliaria para permisos	Tipo	Costo del permiso
a) Comercial.	Micro	\$ 110.00
	Pequeña	\$ 440.00
	Mediana	\$ 1,430.00
	Grande	\$ 2,200.00
b) Industrial.	Micro	\$ 330.00
	Pequeña	\$ 1,320.00
	Mediana	\$ 4,400.00
	Grande	\$ 6,600.00

Los usuarios no domiciliarios deberán efectuar análisis químico especificando a la característica de sus descargas en bitácora, las cuales serán revisadas y validadas por el personal de COAPATAP cada 03 meses, en cuyo caso de no tener y/o haber realizado los análisis pertinentes los usuarios de dichos servicios, serán objeto de sanción con una multa por la cantidad de \$ 2,200.00.

XII.- Adicional al pago de saneamiento, los responsables de las descargas de aguas residuales provenientes de uso no domiciliaria; industrias, servicios y comercios, que descarguen a la red de drenaje y alcantarillado de COAPATAP y quienes no cumplan o rebasen los límites consignados en las tablas 1 y 2 siguientes. Pagarán un índice de excedentes contaminantes conforme a las cuotas establecidas en dichas tablas.



Tabla 1

Cuotas en pesos por metro cúbico para PH (potencial de hidrógeno)	
*Rango en unidades de pH	Cuota por cada metro cúbico (m3) descargado
Menor de 6 hasta 4.5	\$ 6.00
Mayor de 8.5 hasta 10	\$ 6.00
Menor de 4.5 hasta 1	\$11.00
Mayor de 10 hasta 14	\$11.00

*parámetro medido en campo.

Tabla 2

Cuotas en pesos por cada metro cubico para color	
Rango de unidades de Pt-Co	Cuota por cada metro cúbico (m3)
Mayor de 100	\$ 6.00

*parámetro medido en campo.

XIII.- Por la venta de formas oficiales para diversos trámites administrativos de saneamiento, por cada una se pagará:

Documentación de saneamiento	Cuota
a) Solicitud de servicio de limpieza	2.00 UMA
b) Solicitud de permiso de descargas	2.00 UMA
c) Solicitud de descargas sanitarias y de fosas a la	2.00 UMA
d) Constancia de servicio de limpieza	13.00 MUMA
e) Constancia de permiso de descargas vigente	13.00 UMA
f) Convenio de descargas para la PTAR.	30.00 UMA

XIV.- El COAPATAP según la Norma Oficial Mexicana, podrá recibir aguas residuales de descargas sanitarias y residuos orgánicos producto de fosa séptica, para ser tratadas en las instalaciones de la planta tratamiento, siempre y cuando cumpla con las condiciones necesarias (características fisicoquímicas) y realizar el pago de derecho de descarga el cual tiene un costo de \$2,500.00. Además, si durante el mes NO descarga el promedio solicitado en el convenio se hará acreedor a una sanción de 10,000 litros con un costo de \$0.50

a) Agua Sanitaria (Sanitarios portátiles)	Litro	\$1.00
b) Biosólidos productos de fosas sépticas	Litro	\$1.50

XV.- El COAPATAP podrá realizar los servicios de desazolve en predios particulares (esto es azolves o taponamientos dentro de las redes de drenaje internas), así como la limpieza y desazolve de fosas sépticas de predios particulares de acuerdo a las siguientes cuotas:



Clasificación de descargas no domiciliaria desazolves	Tipo	Costo de permiso
I. Comercial	Micro	\$ 110.00
	Pequeña	\$ 440.00
	Mediana	\$ 1,430.00
	Grandes	\$ 2,200.00
II. Industrial	Micro	\$ 220.00
	Pequeña	\$ 660.00
	Mediana	\$ 2,310.00
	Grandes	\$ 3,300.00

**Los costos establecidos, están sujetos a modificaciones dependiendo de la cantidad de litros o m³ de desechos.*

CAPÍTULO VI LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS

Este derecho se causa por la prestación del servicio de limpia por parte del personal del Ayuntamiento Municipal a los habitantes propietarios de predios baldíos ubicados dentro del área urbana de la ciudad, villa, asentamiento o congregación.

Los propietarios deberán efectuar el desmonte, deshierba o limpieza de su inmueble dos veces al año en los meses que se establezcan, de no ser así, el Municipio podrá efectuar el servicio correspondiente como se considera en los lineamientos marcados por la Ley de Hacienda Municipal artículos 93 al 96

Artículo 31.- Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios por cada 150 metros cuadrados o fracción pagarán 2 UMA.

Para efectos de desmonte, deshierba o limpieza de lotes baldíos estas se llevarán a cabo en los meses de julio y octubre de cada año.

CAPÍTULO VII ASEO PÚBLICO

La Ley de Hacienda Municipal, en sus artículos del 97 al 100, indica que el derecho por el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos a establecimientos específicos, unidades habitacionales y particulares, que por sus características así lo soliciten. Recae en lo tipificado en esta ley de ingresos.

Artículo 32.- Los derechos por servicios de limpia en ruta o domicilio de casas habitación, oficinas, comercios, industrias, y otros, se sujetarán a las siguientes tarifas, considerando la ubicación, superficie del terreno, volumen de basura y periodicidad del servicio, así como otros factores que impacten en el costo del mismo.

I.- Por servicio de recolección de basura de no alto riesgo de manera directa, las tarifas son mensuales, se pagarán en los primeros 5 días hábiles de cada mes en las cajas de Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial, previa orden de pago emitida por la Subdirección de Residuos Sólidos y Servicios Urbanos perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.



A). En ruta, en la zona urbana y suburbana del Municipio:

Tipo	Tarifa en UMA																
1. Establecimientos comerciales, ambulantes, vendedores de agua de cocos, venta de alimentos, marisquerías, puestos de hot-dogs, quesadillas, tacos o similares	de 3 a 7																
2. Oficinas de despachos, bufetes particulares.	de 10 a 25																
3. Establecimientos dedicados a la venta de alimentos preparados, restaurant-bar, discotecas, video-bares, centro botaneros y similares, así como hoteles, moteles y panaderías.	de 15 a 30																
4. Tiendas de autoservicio, departamentales, de conveniencia, establecimiento de comida rápida, cadenas comerciales, farmacias con y sin minisúper.	de 25 a 35																
5. Las escuelas públicas o privadas.	de 15 a 30																
6. Hospitales, clínicas, sanatorios, consultorios particulares o cualquier otro establecimiento que preste servicios médicos o similares.	de 25 a 40																
7. Las personas que tengan como actividad el servicio de recolección de basura (tricicleros y otros) que hagan uso del centro de transbordo y/o de los contenedores de basura ubicados en los mercados y centros de abasto autorizados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, pagarán en las cajas de la Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial, previa orden de pago emitida por SEDURBE dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, de acuerdo a lo siguiente: <table> <tr> <td>a) Por tricicleros sindicalizados no motorizados - - - -</td><td>a) \$150.00</td></tr> <tr> <td>b) Por tricicleros sindicalizados motorizados - - - - -</td><td>b) \$ 200.00</td></tr> <tr> <td>c) Por triciclero independiente no motorizado - - - -</td><td>c) \$200.00</td></tr> <tr> <td>d) Por triciclero de la tercera edad y/o discapacitados</td><td>d) \$50.00</td></tr> <tr> <td>e) Por triciclero motorizado (de un solo motor)- - - - -</td><td>e) \$ 250.00</td></tr> <tr> <td>f) Por triciclero modificado (en estructura y capacidad</td><td>f) \$300.00</td></tr> <tr> <td>g) Vehículo motorizado con caja de carga - - - - -</td><td>g) \$350.00</td></tr> <tr> <td>h) Otros que no encuadren dentro de los rubros anteriores o no paguen durante el periodo establecido cada inicio de mes y que utilicen el centro de transbordo, deberán pagar por medio de boletos expedidos por la Tesorería Municipal al cajero habilitado por descarga por cada m³.</td><td>h) \$10.00</td></tr> </table>		a) Por tricicleros sindicalizados no motorizados - - - -	a) \$150.00	b) Por tricicleros sindicalizados motorizados - - - - -	b) \$ 200.00	c) Por triciclero independiente no motorizado - - - -	c) \$200.00	d) Por triciclero de la tercera edad y/o discapacitados	d) \$50.00	e) Por triciclero motorizado (de un solo motor)- - - - -	e) \$ 250.00	f) Por triciclero modificado (en estructura y capacidad	f) \$300.00	g) Vehículo motorizado con caja de carga - - - - -	g) \$350.00	h) Otros que no encuadren dentro de los rubros anteriores o no paguen durante el periodo establecido cada inicio de mes y que utilicen el centro de transbordo, deberán pagar por medio de boletos expedidos por la Tesorería Municipal al cajero habilitado por descarga por cada m ³ .	h) \$10.00
a) Por tricicleros sindicalizados no motorizados - - - -	a) \$150.00																
b) Por tricicleros sindicalizados motorizados - - - - -	b) \$ 200.00																
c) Por triciclero independiente no motorizado - - - -	c) \$200.00																
d) Por triciclero de la tercera edad y/o discapacitados	d) \$50.00																
e) Por triciclero motorizado (de un solo motor)- - - - -	e) \$ 250.00																
f) Por triciclero modificado (en estructura y capacidad	f) \$300.00																
g) Vehículo motorizado con caja de carga - - - - -	g) \$350.00																
h) Otros que no encuadren dentro de los rubros anteriores o no paguen durante el periodo establecido cada inicio de mes y que utilicen el centro de transbordo, deberán pagar por medio de boletos expedidos por la Tesorería Municipal al cajero habilitado por descarga por cada m ³ .	h) \$10.00																
8. Fraccionamientos privados	20 a 70																



9. Establecimientos de la zona centro a. de 1 a 9 m ³ de basura b. más de 10 m ³	De 2 a 9 De 15 a 25
10. En la zona industrial de Puerto Chiapas, que se ubica en Puerto Madero: a) En los establecimientos dedicados a la venta de alimentos preparados, restaurant bar, discotecas, video-bares, centros botaneros y similares, así como en hoteles, moteles y panaderías. b) En establecimientos dedicadas a actividades industriales y de servicios portuarios, por m ³ de volumen.	10 a 30 UMA 3 UMA
11. En el resto del Municipio.	2 UMA
12. A los particulares que de uso doméstico y de forma esporádica hagan uso de los contenedores de basura ubicados en los mercados, centro de abasto, lugares de uso común o en la vía pública pagarán por medio de boletos expedidos expresamente por el personal de la Tesorería Municipal comisionados como cajeros habilitados para tal fin, hasta 1 m ³ :	\$20.00
13.- Sala de juegos de Azar, Casinos o afines	de 20 a 50 UMA
14. Plazas comerciales, centros comerciales, tiendas de autoservicio, supermercados y cines	de 50 a 300 UMA

B) Domicilio (Servicios Especiales).

Tipo	Tarifa en UMA
1. Establecimientos comerciales, ambulantes, vendedores de agua de cocos, venta de alimentos, marisquerías, puestos de hot-dogs, quesadillas, tacos o similares.	de 10 a 40
2. Oficinas de despachos, bufetes particulares.	de 10 a 35
3. Establecimientos dedicados a la venta de alimentos preparados, restaurant-bar, discotecas, video-bares, centro botaneros y similares, así como hoteles, moteles y panaderías.	de 25 a 200
4. Tiendas de autoservicio y departamentales.	de 30 a 250
5. Las escuelas públicas o privadas.	de 15 a 50



6. Los hospitales, clínicas, sanatorios, consultorios particulares o cualquier otro establecimiento que preste servicios médicos o similares.	de 30 a 50
7. Plazas comerciales, centros comerciales, conjuntos comerciales, tiendas de auto servicio, supermercado y cines.	de 50 a 300
8. Las personas físicas y morales dedicadas a la realización de eventos y espectáculos públicos en los salones de baile, salones de eventos, clubes sociales y/o deportivos, en instalaciones o edificios públicos y similares, excepto los realizados directamente por el Gobierno Federal, Estatal y Municipal o cualquier de sus dependencias u organismos descentralizados en la vía pública y/o en instalaciones particulares a cielo abierto.	de 30 a 100

C) Uso del Basurero Municipal

1.- Todos los vehículos que ingresen al relleno sanitario, deberán ser medidos de acuerdo a su capacidad de carga y pagarán a razón de 1 UMA por m³:

EJERCICIO 2025			
Unidad	M ³ de basura	Factor UMA	Total UMA
a) Camión de volteo normal	6	1	6
b) Camión de volteo mediano	7		7
c) Camión de volteo grande	14		14
d) Recolectora cilindro mediano	12		12
e) Recolectora cilindro grande	14		14
f) Recolectora tipo tolva mediana	16		16
g) Recolectora tipo tolva grande	18		18
h) Recolectora doble eje mediano	24		24
i) Recolectora doble eje grande	32		32

2.- Los cobros se realizarán tomando como base la capacidad total del vehículo y las unidades que no se encuentran en la tabla anterior se buscará su equivalente en la misma o en su caso se calculará su capacidad tomando como base que una tonelada de peso es equivalente a dos metros cúbicos de basura y las unidades que sufran de modificaciones en su estructura metálica, redilas o similar, será necesario acudir a la Subdirección de Residuos Sólidos y Servicios Urbanos perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para determinar su capacidad en metros cúbicos y apegarse al cobro correspondiente.

3.- Para el usuario del basurero que tenga como actividad el servicio de recolección de basura, además de la tarifa anterior, se le aplicará 1 UMA por cada viaje que realice y se obliga a proporcionar mensualmente a la Subdirección de Residuos Sólidos y Servicios Urbanos perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología el padrón de contribuyentes a quien les proporciona el servicio con sus respectivos costos.



4.- Al igual se hace de su conocimiento que dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes tendrán que estar efectuando su pago de prestación de servicios en la caja de Tesorería Municipal, previa orden de pago emitida por la Subdirección de Residuos Sólidos y Servicios Urbanos perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

5.- Los usuarios que trasladen la basura en:

Concepto		Cuota	
a) Tambos o costales de	200 kg.	\$15.00	Por cada uno
b) Bolsas o costales de	100 kg.	\$10.00	Por cada uno
c) Bolsas o costales de	50 kg.	\$5.00	Por cada uno

6.- Para los usuarios que depositen basura de tipo industrial no tóxica, además de tarifas señaladas, se le aplicará 1 UMA por cada viaje que realice.

7.- Para el usuario que deposite llantas se sujetará a las siguientes tarifas, considerando el tamaño de las mismas:

Tipo	Cuota
1.- Llanta de automóvil a camioneta	\$5.00 a \$50.00
2.- Llanta de camioneta o trascabo a agrícola	\$50.00 a \$100.00

8.- Para el usuario que depositó basura o desechos en fosa para su entierro sanitario o incineración, además de la tarifa establecida en la tabla anterior, se le aplicará de 5 a 10 UMA por cada metro cúbico (m^3) que mida la fosa, según sea el caso.

9.- Para los usuarios, que depositen productos caducados o en mal estado, defectuosos, etc., para su incineración al aire libre (no en fosa), además de la tarifa establecida en la tabla anterior, se le aplicará 5 UMA por metro cúbico, el cual corresponde para el cuidado que se debe dar por riesgo de propagación de incendio.

10.- Para el usuario que deposite productos o artículos envasados en lata, vidrio o plástico, considerados como desechos o basura por caducidad, en mal estado, defectuosos o por defectos de control de calidad, para su destrucción o entierro con máquina o tractor, además de la tarifa de la tabla que antecede, se le aplicará 5 UMA por metro cúbico depositado el cual corresponde al cuidado que se le debe dar por el riesgo del consumo humano-

11.- Para los usuarios que depositen en fosa de desecho industrial, como aceite de pescado, aceite cocido de pollo, aceite o manteca de cerdo, etc., además de la tarifa establecida en la tabla que antecede se le aplicará 5 UMA por cada metro cúbico que deposite, por concepto de riesgo y apertura de fosa.

12.- Para los usuarios que depositen desechos de vidrio de forma directa, además de la tarifa establecida en la tabla de referencia, se le aplicará 1 UMA por metro cúbico, correspondiente al adecuado manejo que se le debe proporcionar por el riesgo de peligro que representa.



13.- Para los usuarios y/o recolectores de PET, cartón, aluminio, madera, vidrio y todo tipo de materiales reciclables aprovechables, que ingresen al basurero municipal y/o a cualquiera de los centros de transbordo a sustraerlos, se les deberá cobrar de 1 UMA por m³ Dicho importe será cobrado previa orden de pago emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecológico.

D) Los derechos considerados en los incisos A, B y C del numeral 1 de este artículo podrán ser cubiertos anticipadamente obteniendo un descuento de:

Concepto		Tasa
a)	Por anualidad	25%
b)	Semestral	15%

CAPÍTULO VIII
INSPECCIÓN SANITARIA

El Ayuntamiento en base al convenio de colaboración administrativa que haya suscrito con el Ejecutivo, a través del Instituto de Salud, de conformidad con la normatividad aplicable podrá efectuar el control y vigilancia sanitaria en establecimientos que distribuyan, vendan y suministren bebidas alcohólicas, única y exclusivamente en lo que respecta a vigilancia y control sanitario en horarios y días de funcionamiento. Considerando los lineamientos de los artículos 101 y 102 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 33.- Es objeto de este derecho la contraprestación al servicio de inspección y vigilancia, que realicen las Autoridades Municipales a los establecimientos que por su giro o actividad requieran de una revisión constante, previo convenio que celebre el H. Ayuntamiento con la Secretaría de Salud del Estado, en los términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, Ley Estatal de Derechos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

a. El H. Ayuntamiento con base al Convenio de Colaboración Administrativa que haya suscrito con el Ejecutivo a través del Instituto de Salud y de conformidad a la normatividad aplicable podrá efectuar el control y vigilancia sanitaria de establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas, única y exclusivamente en lo que respecta a los horarios, días de funcionamiento y ley seca, debiendo el H. Ayuntamiento previo a su aplicación obtener aprobación del H. Congreso del Estado, respecto de las cuotas, tarifas y unidad de medida de actualización, previstos por concepto de cobro.

b. El horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, dedicados al almacenamiento, distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas ubicados dentro de la demarcación territorial de este Municipio, será de acuerdo a lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tapachula, Chiapas o en su caso a lo aprobado por el H. Ayuntamiento mediante sesión de Cabildo, y a la normatividad vigente, por lo que, los establecimientos mercantiles que por su giro o actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando podrán ser ampliados a juicio de la Autoridad Municipal, previa solicitud del interesado y mediante el pago de los derechos correspondientes.

c. Las cuotas de compensación por la ampliación del horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, dedicados al almacenamiento, distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas, pagarán en las cajas de Tesorería Municipal por medio de recibo oficial, de acuerdo a lo siguiente:



Concepto	Cuota por hora adicional
1. Los restaurantes, fondas, loncherías, ostionerías, taquerías y con ambiente familiar y venta de limitada a tres cervezas condicionada al consumo de alimentos.	de 3 a 15 UMA
2. Las vinaterías, licorerías, depósitos, tienda de conveniencia y/o autoservicios, supermercados, minisúper, agencias y sub agencias de cerveza o cualquier otra similar, para venta de bebidas alcohólicas para llevar, quedando prohibido su consumo en el establecimiento.	de 3 a 15 UMA
3. Los restaurantes bar, bares, cantinas y cervecerías.	de 3 a 15 UMA
4. Las discotecas, videos bares, establecimientos con pistas de baile, música viva, magnetofónica o de cualquier instrumento acústico, que promueva el sano esparcimiento, que quedando estrictamente prohibida la entrada a menores de edad y agentes de seguridad.	de 3 a 15 UMA
5. Los centros nocturnos, antros, cabaret, con variedades y espectáculos, quedando estrictamente prohibida la entrada a menores de edad y agentes de seguridad.	de 3 a 15 UMA
6. Los establecimientos con sala de juego, concurso, apuestas, sorteos y juegos de habilidad y destreza, quedando estrictamente prohibida la entrada a menores de edad y agentes de seguridad.	de 3 a 15 UMA
7. Otros establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, dedicados al almacenamiento, distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas, no especificado en los numerales anteriores de la presente fracción	de 3 a 15 UMA

Artículo 34- Cuotas de recuperación por la prestación de servicio de inspección y vigilancia sanitaria que realicen a los establecimientos públicos o privados que por su giro o actividad requiera una revisión constante, pagarán en las cajas de Tesorería Municipal por medio de recibo oficial, de acuerdo a lo siguiente:



Concepto	Cuota en UMA
1. Por examen para comprobación de sanidad tercer día de un resultado positivo.	1
2. Estudio semestral de Papanicolau a trabajadoras sexuales y bailarinas.	3
3. Examen de laboratorio de VIH y VDRL a trabajadoras sexuales, homosexuales y bailarinas (bimestral).	5
4. Examen de control sanitario a meseros(as), barman, encargados(as), (mensual).	1
5. Examen de revisión sanitaria a meseras (quincenal).	1
6. Examen de revisión sanitaria a homosexuales, trabajadoras sexuales y bailarinas (semanal).	2
7. Examen de laboratorio de VIH y VDRL a encargados de establecimientos, meseros(as), barman, cocineros(as) (bimestral).	5
8. Examen de laboratorio coproparasitoscópico, cultivo de uñas y RX de tórax a cocineros(as) (trimestral).	3
9. Expedición de tarjeta control sanitario (anual);	6
10. Reposición de tarjeta de control sanitario.	4
11. Tarjeta sanitaria por venta de comida y aguas en vía pública, siempre y cuando cumplan con los requisitos (anual).	5
12. Por certificado médico expedido por la Secretaría de Salud Municipal.	2
13. Expedición de constancia sanitaria para establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios (unidades económicas).	de 2 a 15
14. Expedición de tarjeta de vigilancia sanitaria a los siguientes giros: *Consultorio veterinario *Clínica veterinaria *Hospital veterinario *Estética y Spa caninos *Cría y/o venta de animales *Escuela de adiestramiento canino *Pensión de mascotas	de 2 a 6
15. Refrendo anual de tarjeta de vigilancia sanitaria por los giros siguientes: *Consultorio veterinario *Clínica veterinaria *Hospital veterinario *Estética y Spa caninos *Cría y/o venta de animales *Escuela de adiestramiento canino *Pensión de mascotas	

Artículo 35.- Por la constancia de regularización de días y horarios por venta de bebidas alcohólicas de manera mensual se pagarán: 15 UMA

- 1.- Por tramitar la constancia de manera trimestral 15% de descuento
- 2.- Por tramitar constancia de manera semestral 35%
- 3.- Por tramitar la constancia de manera anual 7



Las Autoridades Fiscales otorgarán incentivos y estímulos fiscales correspondientes a las cédulas de regulación de horario, conforme a la siguiente tabla:

Programa	Descripción	Requisitos
II.- " BORRÓN Y CUENTA NUEVA "	Los contribuyentes que paguen la Cédula de Regulación de horario durante el ejercicio fiscal 2025 contemplada en el artículo 37 fracción III; numeral 8 y cuenten con adeudo de años anteriores, pagarán de la siguiente manera: Ejercicio Fiscal 2024: 15 UMA Ejercicio Fiscal 2023: 15 UMA Ejercicio Fiscal 2022: 15 UMA Ejercicio Fiscal 2021: 15 UMA Descuento del 100% en recargos, multas, gastos de ejecución y actualizaciones	Presentar la documentación que se le indique en la "Dirección de Alcoholes" de la SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL. Pagar en cajas de Tesorería Municipal, el importe de la orden de pago que le será expedida. Presentar en la "Dirección de Alcoholes" el recibo oficial del pago en original y copia.

CAPÍTULO IX
REGISTRO Y/O REFRENDO
AL PADRÓN FISCAL MUNICIPAL DE UNIDADES ECONÓMICAS

El objeto de este derecho es autorizar o refrendar el registro en el padrón municipal de Unidades Económicas, que el Ayuntamiento otorga a establecimientos comerciales, industriales y de servicios considerando los lineamientos establecidos en los artículos 103 al 106 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 36.- Los derechos que establece el presente capítulo se pagarán por el registro y/o refrendo anual en el Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas existentes en el territorio municipal, así como por la verificación y/o inspección de las Unidades Económicas a través del despliegue técnico realizado por las dependencias específicas del H. Ayuntamiento.

Se entiende por despliegue técnico, las actividades que tienen como propósito corroborar mediante la supervisión y revisión a las Unidades Económicas y a la universalidad de éstas, para el debido cumplimiento de los lineamientos municipales de protección al medio ambiente, uso de suelo, seguridad física del inmueble, salud pública, prevención en materia de vialidad y protección civil, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas.

Los titulares de las unidades económicas deberán pagar por la prestación de los servicios brindados por el Municipio durante el transcurso del ejercicio fiscal como obligación administrativa, por la implicación de una serie de tareas permanentes o periódicas que se traducen en trabajo de campo y no sólo de gabinete derivado de las consecuencias de las actividades realizadas por las mismas según sea el caso específico, ya que las cuotas por el registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal tienden a garantizar los derechos humanos a un ambiente sano, a la vida, a la seguridad pública, a la salud y a la urbanización, con la finalidad de ponderar los derechos de los habitantes de este Municipio y con ello optimizar su calidad de vida y satisfacer lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales titulares de Unidades Económicas que realicen actividades de tipo comercial, industrial o de prestación servicios, mismos que tienen la obligación de obtener su registro o en su caso el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

La base para el cálculo de este derecho será acorde al impacto causado por las unidades económicas y por la erogación que realiza el H. Ayuntamiento de acuerdo al caso específico.

El pago del derecho de "Registro al Padrón Fiscal Municipal" se deberá depositar en el momento en el que las personas físicas o morales se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista en la presente Ley, independientemente de cumplir o no con la autorización de las dependencias adscritas a este Municipio para la obtención de alguno de los requisitos señalados para el registro de su unidad económica, debiendo cubrir el derecho respectivo.

Para el caso de incumplimiento de alguno de los requisitos señalados por la ley para la obtención de su registro, este se obtendrá con el carácter de registro preventivo, para lo cual se le extenderá una Licencia de Funcionamiento Provisional, en la que se hará constar las verificaciones y dictámenes pendientes a realizar, misma que tendrá una vigencia de tres meses contados a partir de su expedición, periodo en el cual el contribuyente deberá obtener los requisitos faltantes para el otorgamiento del Registro y Licencia de Funcionamiento Definitiva.

Para el caso de que el titular de la unidad económica cumpla con todos los requisitos (Factibilidad de Uso de Suelo, Dictamen de Cumplimiento de Protección Civil y las demás que apliquen) y las verificaciones señaladas en la presente Ley y por la normatividad aplicable, obtendrá el registro de carácter definitivo, para lo cual se le extenderá una Licencia de funcionamiento, con vigencia del ejercicio fiscal en curso.

El pago de este derecho para el Refrendo del Registro al Padrón Fiscal Municipal se causará de manera anual y se deberá pagar durante los meses de enero, febrero y marzo de cada ejercicio fiscal correspondiente.

Para el caso de lo plasmado con anterioridad, la autoridad tendrá la facultad de solicitar los requisitos necesarios que considere pertinentes de acuerdo a las características particulares de cada establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios.

Las personas físicas o morales titulares de las Unidades Económicas deberán colocar las Licencias de funcionamiento de Registro y/o Refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del inmueble donde ejerzan su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios.

A) Por Registro, Refrendo o Actualización en el padrón fiscal municipal de unidades económicas o empresas **de presencia exclusivamente local**, cuando la actividad esté considerada en el Catálogo de Giros del Módulo del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), homologado conforme al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), se tomarán en cuenta las siguientes cuotas para la Licencia Municipal de Funcionamiento



No.	CLAVE SCIAN	G I R O	CUOTA
AGRICULTURA			
1	112211	Explotación de porcinos en granja	15
2	112320	Explotación de pollos para la producción de carne	15
3	111422	Floricultura en Invernadero.	8
INDUSTRIA			
4	238210	Instalaciones eléctricas en construcciones.	7
5	238221	Instalaciones hidrosanitarias y de gas.	7
6	238222	Instalaciones de sistemas centrales de aire acondicionado y calefacción.	7
7	238290	Otras instalaciones y equipamiento en construcciones.	7
8	238312	Trabajos de enyesado, empastado y tiroleado.	7
9	311211	Beneficio de arroz.	8
10	311350	Elaboración de chocolate y productos de chocolate.	7
11	311340	Elaboración de dulces, chicles y productos de confitería que no sean de chocolate.	7
12	311422	Conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación.	7
13	311423	Conservación de alimentos preparados por procesos distintos a la congelación.	7
14	311513	Elaboración de derivados y fermentos lácteos.	7
15	311520	Elaboración de helados y paletas.	7
16	311812	Panificación tradicional.	7
17	311813	Elaboración de tortillas de harina de trigo de forma tradicional	10
18	311910	Elaboración de botanas.	7
19	311921	Beneficio del Café.	10
20	311922	Elaboración de café tostado y molido.	8
21	311991	Elaboración de gelatinas y otros postres en polvo	7
22	311993	Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato	8
23	311999	Elaboración de otros alimentos.	8
24	312111	Elaboración de refrescos y otras bebidas no alcohólicas.	7
25	312112	Purificación y embotellado de Agua.	10
26	312113	Elaboración de Hielo.	10
27	313111	Preparación e hilado de fibras duras naturales.	20
28	314120	Confección de cortinas, blancos y similares.	7
29	315223	Confección en serie de uniformes.	7
30	315225	Confección de prendas de vestir sobre medida.	7
31	316219	Fabricación de huaraches y calzado de otro tipo de materiales.	7



32	321112	Aserrado de tablas y tablonés.	15
33	322299	Fabricación de otros productos de cartón y papel.	7
34	323111	Impresión de libros, periódicos y revistas.	8
35	323119	Impresión de formas continuas y otros impresos.	7
36	327111	Fabricación de artículos de alfarería, porcelana y loza	7
37	327330	Fabricación de tubos y bloques de cemento y concreto.	10
38	332320	Fabricación de productos de herrería.	8
39	337110	Fabricación de cocinas integrales y muebles modulares de baño	8
40	337120	Fabricación de muebles, excepto cocinas integrales, muebles modulares de baño y muebles de oficina y estantería.	8
41	339950	Fabricación de anuncios y señalamientos.	8
42	339994	Fabricación de velas y veladoras.	18
43	339995	Fabricación de ataúdes	10
44	339999	Otras industrias manufactureras	8
COMERCIO AL POR MAYOR			
45	431110	Comercio al por mayor de abarrotes.	18
46	431140	Comercio al por mayor de huevo.	18
47	431160	Comercio al por mayor de leche y otros productos lácteos.	18
48	431211	Comercio al por mayor de bebidas no alcohólicas y hielo.	18
49	433110	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos.	18
50	433410	Comercio al por mayor de artículos de papelería.	18
51	433510	Electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca	18
52	434111	Fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra.	18
53	434112	Comercio al por mayor de medicamentos veterinarios y alimentos para animales, excepto mascotas.	18
54	434211	Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava.	18
55	434219	Comercio al Por Mayor de Otros Materiales para la Construcción, Excepto de madera y Metálicos	18
56	434221	Materiales metálicos para la construcción y la manufactura.	18
57	434223	Envases en general, papel y cartón para la industria.	18
58	434224	Comercio al por mayor de madera para la construcción y la industria.	18
59	434225	Comercio al por mayor de equipo y material eléctrico.	18
60	434226	Comercio al por mayor de pintura	18
61	434227	Comercio al por mayor de vidrios y espejos	18
62	434240	Comercio al por mayor de artículos desechables.	18
63	434311	Comercio al por mayor de desechos metálicos.	18



64	434312	Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón	18
65	434314	Comercio al Por Mayor de Desechos de Plástico	18
66	435110	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuario, forestal y para la pesca.	18
67	435210	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la construcción y la minería.	18
68	435220	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la industria manufacturera.	18
69	435311	Comercio al por mayor de equipo de telecomunicaciones, fotografía y cinematografía.	18
70	435312	Comercio al por mayor de artículos y accesorios para diseño y pintura artística.	18
71	435313	Comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio.	18
72	435319	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para otros servicios y para actividades comerciales.	18
73	435411	Comercio al por mayor de mobiliario, eq. y accesorios de cómputo.	18
74	435412	Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina.	18
75	435419	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general.	18
COMERCIO AL POR MENOR			
76	461110	Tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas.	4
77	461121	Comercio al por menor de carnes rojas.	8
78	461122	Comercio al por menor de carne de aves.	8
79	461123	Comercio al por menor de pescados y mariscos.	8
80	461130	Comercio al por menor de frutas y verduras frescas.	7
81	461140	Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos.	7
82	461150	Comercio al por menor de leche, otros productos lácteos y embutidos.	7
83	461160	Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería.	7
84	461170	Comercio al Por Menor de Paletas de hielo y helados	7
85	461190	Comercio al por menor de otros alimentos.	7
86	461213	Comercio al por menor de bebidas no alcohólicas y hielo.	7
87	461220	Comercio al por menor de cigarros, puros y tabaco.	7
88	462210	Comercio al por menor en tiendas departamentales.	8
89	463111	Comercio al por menor de telas.	7
90	463112	Comercio al por menor de blancos.	7
91	463113	Comercio al por menor de artículos de mercería y bonetería.	7
92	463211	Comercio al por menor de ropa, excepto de bebé y lencería.	7
93	463212	Comercio al por menor de ropa de bebé.	7



94	463213	Comercio al Por Menor de Lencería	7
95	463214	Comercio al por menor de disfraces, vestimenta regional y vestidos de novia.	7
96	463215	Comercio al por menor de bisutería y accesorios de vestir.	8
97	463216	Comercio al por menor de ropa de cuero y piel y de otros artículos de estos materiales.	8
98	463218	Comercio al por menor de sombreros.	8
99	463310	Comercio al por menor de calzado.	8
100	464111	Farmacias sin minisúper.	15
101	464112	Farmacias con minisúper.	20
102	464113	Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de complementos alimenticios.	8
103	464121	Comercio al por menor de lentes.	8
104	464122	Comercio al por menor de artículos ortopédicos.	8
105	465111	Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos.	8
106	465112	Comercio al por menor de artículos de joyería y relojes.	8
107	465211	Comercio al por menor de discos y casetes.	8
108	465212	Comercio al por menor de juguetes.	8
109	465213	Comercio al por menor de bicicletas y triciclos.	8
110	465214	Comercio al por menor de equipo y material fotográfico.	8
111	465215	Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos.	8
112	465216	Comercio al por menor de instrumentos musicales.	8
113	465311	Comercio al por menor de artículos de papelería.	8
114	465312	Comercio al por menor de libros.	8
115	465313	Comercio al por Menor de Revistas y Periódicos	8
116	465911	Comercio al por menor de mascotas.	8
117	465912	Comercio al por menor de regalos.	8
118	465913	Comercio al por menor de artículos religiosos.	8
119	465914	Comercio al por menor de artículos desechables.	8
120	465915	Comercio al por menor en tiendas de artesanías.	8
121	465919	Comercio al por menor de otros artículos de uso personal.	8
122	466111	Comercio al por menor de muebles para el hogar.	8
123	466112	Electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca.	10
124	466114	Comercio al por menor de cristalería, loza y utensilios de cocina.	7
125	466211	Mobiliario, equipo y accesorios de Cómputo.	7
126	466212	Comercio al por menor de teléfonos y otros aparatos de comunicación.	8
127	466311	Comercio al por menor de alfombras, cortinas, tapices y similares.	7



128	466312	Comercio al por menor de plantas y flores naturales.	7
129	466313	Comercio al por menor de antigüedades y obras de arte.	7
130	466314	Comercio al por menor de lámparas ornamentales y candiles.	7
131	466319	Otros artículos para la decoración de interiores.	7
132	466410	Comercio al por menor de artículos usados.	7
133	467111	Comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías. (hasta 300 mts2. de superficie del local)	10
		Comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías (mayor a 300 mts2. de superficie del local)	60
134	467112	Comercio al por menor de pisos y recubrimientos cerámicos.	7
135	467113	Comercio al por menor de pintura.	8
136	467114	Comercio al por menor de vidrios y espejos.	7
137	467115	Comercio al por menor de artículos para la limpieza.	7
138	467116	Comercio al por menor de materiales para la construcción en tiendas de autoservicio especializadas.	7
139	467117	Comercio al por menor de artículos para albercas y otros artículos.	7
140	468112	Comercio al por menor de automóviles y camionetas usados	10
141	468211	Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones.	10
142	468212	Comercio al por menor de partes y refacciones usadas para automóviles, camionetas y camiones.	7
143	468213	Comercio al por menor de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones.	7
144	468311	Comercio al por menor de motocicletas.	7
145	468319	Comercio al por menor de otros vehículos de motor.	7
146	468420	Comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares para vehículos de motor.	7
147	469110	Comercio al por menor exclusivamente a través de Internet, y catálogos impresos, televisión y similares.	7
SERVICIOS			
148	483112	Transporte marítimo de cabotaje, excepto de petróleo y gas natural.	20
149	484210	Servicios de mudanzas.	9
150	485311	Transporte de pasajeros en taxis de sitio.	9
151	485410	Transporte escolar y de personal.	9
152	488410	Servicios de grúa	30
153	492110	Servicios de mensajería y paquetería foránea.	10
154	492210	Servicios de mensajería y paquetería local.	8
155	493119	Otros servicios de almacenamiento general sin instalaciones especializadas.	8



156	511111	Edición de Periódicos	25
157	512111	Producción de películas.	9
158	512113	Producción de videoclips, comerciales y otros materiales audiovisuales.	9
159	512130	Exhibición de películas y otros materiales audiovisuales.	9
160	512190	Servicios de postproducción y otros servicios para la industria fílmica y del video.	8
161	512240	Grabación de discos compactos (CD) y de video digital (DVD) o casetes musicales.	8
162	515110	Transmisión de programas de radio.	8
163	515120	Transmisión de programas de televisión.	8
164	515210	Producción de programación de canales para sistemas de televisión por cable o satelitales.	8
165	517311	Operadores de Servicios de telecomunicaciones alámbricas.	8
166	517312	Operadores de Servicios de telecomunicaciones inalámbricas.	8
167	517410	Servicios de Servicios de telecomunicaciones vía satélite.	8
168	518210	Procesamiento electrónico de información, hospedaje y otros servicios relacionados.	8
169	519110	Agencias noticiosas.	8
170	519121	Bibliotecas y archivos del sector privado.	8
171	519130	Edición y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet y servicios de búsqueda en la red.	8
172	522310	Uniones de Crédito	30
173	523122	Centros cambiarios.	30
174	523910	Asesoría en inversiones.	25
175	523990	Otros servicios relacionados con la intermediación bursátil.	25
176	524110	Compañías de seguros.	25
177	524130	Compañías afianzadoras	25
178	524210	Agentes, ajustadores y gestores de seguros	25
179	524220	Administradores de fondos para el retiro	25
180	531113	Alquiles sin intermediación de salones	25
181	531114	Alquiles sin intermediación de Oficinal	25
182	531210	Servicios de administración de bienes raíces.	25
183	531311	Otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios.	25
184	531319	Alquiler de automóviles sin chofer.	25
185	532110	Alquiler de aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar y personales.	9
186	532210	Alquiler de prendas de vestir.	7
187	532281	Alquiler de Mesas, Sillas, Vajillas y Similares.	7
188	532282	Alquiler de Otros Artículos para el Hogar y Personales.	8
189	532289	Servicios de administración de bienes raíces.	7



190	532411	Alquiler de maquinaria y equipo para construcción, minería y actividades forestales.	7
191	532420	Alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas y mobiliario de oficina.	7
192	532491	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, pesquero y para la industria manufacturera.	7
193	532493	Alquiler de maquinaria y equipo comercial y de servicios	7
194	541110	Bufetes jurídicos.	7
195	541120	Notarías públicas.	7
196	541190	Servicios de apoyo para efectuar trámites legales	7
197	541211	Servicios de contabilidad y auditoría.	7
198	541310	Servicios de arquitectura.	7
199	541330	Servicios de ingeniería.	7
200	541350	Servicios de inspección de edificios.	7
201	541360	Servicios de levantamiento geofísico.	7
202	541370	Servicios de elaboración de mapas.	7
203	541410	Diseño y decoración de interiores.	7
204	541420	Diseño industrial.	7
205	541430	Diseño gráfico.	7
206	541490	Diseño de modas y otros diseños especializados.	7
207	541510	Servicios de diseño de sistemas de cómputo y servicios relacionados.	7
208	541610	Servicios de consultoría en administración.	7
209	541810	Agencias de publicidad.	7
210	541820	Agencias de relaciones públicas	7
211	541850	Agencias de anuncios publicitarios	7
212	541870	Distribución de material publicitario.	7
213	541890	Servicios de rotulación y otros servicios de publicidad.	7
214	541910	Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública.	7
215	541920	Servicio de fotografía y videograbación	7
216	541930	Servicios de traducción e interpretación	7
217	541941	Servicios veterinarios para mascotas prestados por el sector privado.	7
218	541943	Servicios veterinarios para la ganadería prestados por el sector privado	7
219	561110	Servicios de administración de negocios.	7
220	561310	Agencias de colocación.	7
221	561320	Agencias de empleo temporal.	7
222	561421	Servicios de casetas telefónicas.	7
223	561422	Servicios de recepción de llamadas telefónicas y promoción por teléfono.	7
224	561431	Servicios de fotocopiado, fax y afines.	7



225	561432	Servicios de acceso a computadoras.	7
226	561440	Agencias de cobranza.	7
227	561450	Despachos de investigación de solvencia financiera.	7
228	561490	Otros servicios de apoyo Secretarial y similar.	7
229	561510	Agencias de viajes.	10
230	561520	Organiza excursiones y paquetes turísticos para agencias de viajes.	7
231	561610	Servicios de investigación, protección y custodia, excepto mediante monitoreo.	10
232	561620	Serv. de protección. y custodia mediante monitoreo de sistemas de seguridad.	10
233	561710	Servicios de control y exterminación de plagas.	8
234	561720	Servicios de limpieza de inmuebles.	7
235	561730	Servicios de instalación y mantenimiento de áreas verdes.	7
236	561740	Servicios de limpieza de tapicería, alfombras y muebles.	7
237	561790	Otros Servicios de Limpieza	7
238	561920	Organizadores de convenciones y ferias comerciales e industriales.	7
239	611111	Escuelas de educación preescolar del sector privado.	7
240	611151	Escuelas de educación media técnica terminal del sector privado.	7
241	611171	Escuelas del sector privado que combinan diversos niveles de educación.	10
242	611181	Escuelas del sector privado de educación para necesidades especiales	7
243	611411	Escuelas comerciales y Secretariales del sector privado	7
244	611421	Escuelas de computación del sector privado.	7
245	611511	Escuelas del sector privado dedicadas a la enseñanza de oficios.	7
246	611611	Escuelas de arte del sector privado.	7
247	611621	Escuelas de deporte del sector privado.	7
248	611631	Escuelas de idiomas del sector privado.	7
249	611691	Servicios de profesores particulares.	7
250	611698	Otros servicios educativos proporcionados por el sector privado	7
251	621111	Consultorios de medicina general del sector privado.	7
252	621113	Consultorios de medicina especializada del sector privado.	7
253	621211	Consultorios dentales del sector privado.	7
254	621311	Consultorios de quiropráctica del sector privado.	7
255	621320	Consultorios de optometría.	7
256	621331	Consultorios de psicología del sector privado.	7
257	621341	Consultorios del sector privado de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje.	7
258	621391	Consultorios de nutriólogos y dietistas del sector privado.	7



259	621511	Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado.	10
260	621610	Servicios de enfermería a domicilio.	7
261	621910	Servicios de ambulancias.	7
262	624191	Agrupaciones de autoayuda para alcohólicos y personas con otras adicciones	7
263	624311	Servicios de capacitación para el trabajo prestados por el sector privado para personas desempleadas, subempleadas o discapacitadas.	7
264	711111	Compañías de teatro del sector privado.	8
265	711121	Compañías de danza del sector privado.	8
267	711131	Cantantes y grupos musicales del sector privado.	8
268	711410	Agentes y representantes de artistas, deportistas y similares.	8
269	711510	Artistas, escritores y técnicos independientes	8
270	712111	Museos del sector privado	8
271	713120	Casas de juegos electrónicos	8
272	713291	Venta de billetes de lotería, pronósticos deportivos y boletos de sorteo.	8
273	713943	Centros de acondicionamiento físico del sector privado.	15
274	721111	Hoteles con otros servicios integrados	25
275	721112	Hoteles sin otros servicios integrados.	18
276	721113	Moteles.	18
277	721311	Pensiones y casas de huéspedes.	12
278	722310	Servicios de comedor para empresas e instituciones.	9
279	722320	Servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales.	9
280	722330	Servicios de preparación de alimentos en unidades móviles.	8
281	722511	Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida	10
282	722512	Restaurantes con servicio de preparación de pescados y mariscos	9
283	722513	Restaurantes con servicio de preparación de antojitos	9
284	722514	Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas	8
285	722515	Cafeterías, fuentes de sodas, neverías, refresquerías y similares	10
286	722516	Restaurantes de auto servicio	8
287	722517	Restaurantes con servicio de preparación de pizzas, hamburguesas, hot-dogs, y pollos rostizados para llevar.	8
288	722518	Restaurantes que preparan otro tipo de alimentos para llevar.	8
289	722519	Servicio de preparación de otros alimentos para consumo inmediato	8
290	811111	Reparación mecánica en general de automóviles y camiones.	8
291	811112	Reparación del sistema eléctrico de automóviles y camiones.	8
292	811113	Rectificación de partes de motor de automóviles y camiones	8
293	811114	Reparación de transmisiones de automóviles y camiones	8



294	811115	Reparación de suspensiones de automóviles y camiones	8
295	811116	Alineación y balanceo de automóviles y camiones.	8
296	811119	Otras reparaciones mecánicas de automóviles y camiones.	8
297	811121	Hojalatería y pintura de automóviles y camiones.	8
298	811122	Tapicería de automóviles y camiones.	8
299	811129	Instalación de cristales y otras reparaciones a la carrocería de automóviles y camiones.	8
300	811191	Reparación menor de llantas.	8
301	811192	Lavado y lubricado de automóviles y camiones.	8
302	811211	Reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso doméstico.	8
303	811219	Reparación y mant. de otro eq. electrónico y de equipo de precisión.	9
304	811311	Reparación y mant. de maquinaria y equipo Agropecuario y forestal.	9
305	811312	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial.	9
306	811313	Rep. y mant. de maq. y eq. para mover, levantar y acomodar materiales	9
307	811314	Reparación y mant. de maquinaria y equipo comercial y de servicios	9
308	811410	Reparación y mant. de aparatos eléctricos para el hogar y personales.	9
309	811420	Reparación de tapicería de muebles para el hogar.	9
310	811430	Reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero.	9
311	811491	Cerrajerías.	9
312	811492	Reparación y mantenimiento de motocicletas.	9
313	811493	Reparación y mantenimiento de bicicletas.	9
314	811499	Reparación y mantenimiento de otros artículos para el hogar y personales.	9
315	812110	Salones y clínicas de belleza y peluquerías.	9
316	812120	Baños públicos.	9
317	812130	Sanitarios Públicos y Bolerías	9
318	812210	Lavandería y tintorería	9
319	812310	Servicios Funerarios	20
320	812321	Administración de Cementerios pertenecientes al sector privado	20
321	812410	Estacionamientos y pensiones para vehículos automotores.	82
322	812910	Servicios de Revelado e Impresión de Fotografías	8
323	813110	Asociaciones, organizaciones y cámaras de productores, comerciantes y	9
324	813130	Asociaciones y organizaciones de profesionistas.	9
325	813220	Asociaciones y organizaciones políticas.	9
326	813230	Asociaciones y organizaciones civiles	9



Las unidades económicas que excedan **85 m² permitidos** pagarán por cada 10 metros cuadrados adicionales o fracción: 5 UMA

B) Por Registro, Refrendo y / o Actualización en el padrón fiscal municipal de unidades económicas o empresas con **presencia exclusivamente local** y no estén considerados en el catálogo SCIAN (inciso A):

No	G I R O	Cuota en UMA
1	Clubes deportivos y sociales del sector privado, mayores a 1 mil m ²	100
2	Balneario y/o Parque Acuático Recreativo	
3	Máquinas expendedoras de productos alimenticios, bebidas o botanas y/o productos no comestibles, siempre y cuando no contravengan ninguna normatividad.	50
4	Comercio al por menor de cualquier tipo de ropa (Más de 30m ² hasta 85 m ²)	60 a 150
5	Taller de Torno, Herrajes y afines	15
6	Comercio al por menor de Paneles Solares	
7	Salón de fiestas para usos múltiples.	20 a 60
8	Comercio al por menor de todo tipo de carnes y mariscos (más de 50m ²)	50
9	Comercio al por mayor de ferreterías y tlapalerías. Hasta 200m ²	
10	Arrendadoras de automóviles	100 a 300
11	Empresa de avituallamiento y Servicios de transporte marítimo de cabotaje, carga y descarga en puertos, ríos, riveras o esteros con instalaciones de menos de 150m ²	15 a 50
12	Empresa arrendadora, tenedora o corredora de pequeñas plazas comerciales del primer cuadro de la ciudad. Con locales arrendados no mayores a 10m ²	50
13	Empresa arrendadora, tenedora o corredora de pequeñas plazas comerciales del primer cuadro de la ciudad. Con locales arrendados de hasta 25m ²	100
14	Pequeño local comercial ubicado dentro de una plaza comercial en el primer cuadro de la ciudad / área máxima de 20m ²	10
15	Food truck, isla, carreta o kiosco de ventas misceláneas	100
16	Agencias de seguridad privada	100 a 200

B) Por el registro y/o refrendo en el padrón municipal de unidades económicas de FRANQUICIA, CADENA nacional, regional y empresas locales de alto riesgo, contenidos en el presente apartado con actividades o giros de naturaleza especial independientemente del catálogo SCIAN que les pudiera corresponder, pagarán de conformidad a las siguientes tablas:



TIPO, REGISTRO Y RIESGO	SECTOR	ACTIVIDAD	ÁREA EN M2 (HASTA)	APERTURA EN UMA	REFRENDO ANUAL EN UMA
I.- NORMAL TIPO 1	1.-Servicios	a) Oficinas admvas de establecimientos comerciales b) Oficinas de servicio de telecomunicaciones sin venta al público en general. c) Oficinas de admón terrestre o aérea. d) Oficinas de televisión. e) Farmacias de cadena nacional SIN minisúper	500	75 a 150	60 a 80
II.- NORMAL TIPO 2	1.-Servicios	a) Consultorios. b) Laboratorios. c) Spa de presencia nacional. d) Peluquerías de franquicia o cadena nacional. e) Pequeñas unidades económicas dedicadas a la venta de tortas, alitas, snacks, hamburguesas, etc.	250	90 a 110	70 a 90
III.- NORMAL TIPO 3	1.-Servicios financieros	a) Cajeros automáticos – Banca Múltiple. b) Cajeros automáticos – Cajas de Ahorro. c) Cajeros automáticos- pago de servicios diversos. d) Cajeros automáticos / cajero en general. e) Ventanilla única de cambio de divisas y pagos varios	Por Unidad	160 a 250	120 a 190
IV.- MEDIANO RIESGO TIPO A	1. Comercio	a) Tienda departamental y/o supermercados de más de 1,500 m ² b) Distribución de muebles de más 1,500 m ² c) Tienda departamental especializada en materiales para la construcción y/o decoración en tiendas de auto servicio de más 1,500 m ²	5,000	2,800 a 3,300	1,650 a 1,900



TIPO, REGISTRO Y RIESGO	SECTOR	ACTIVIDAD			
			Clasificación	Pago único UMA (POR	UMA x habitación
V.- MEDIANO RIESGO TIPO B	1.- Servicios	A) Hoteles de cadena o franquicia			
		b) Moteles de cadena o franquicia.			
		c) Casa de Huéspedes de cadena o franquicia.	1 estrella	2	0.2
		d) Hostales de cadena	2 estrellas	4	0.4
		El refrendo se calculará multiplicando el número de habitaciones por el factor establecido en UMA por habitación	3 estrellas	6	0.6
			4 estrellas	8	0.8
			5 estrellas	12	1
VI.- MEDIAN RIESGO TIPO C	1.- Servicios Financieros	) Banca Múltiple- Sucursal Bancaria. b) Banco o sucursal bancaria.	300	1,400 a 1,600	750 a 850
		c) Otros Servicios de Intermediación Crediticia.			
		d) Servicios relacionados con Intermediación crediticia.			
VII.- MEDIANO RIESGO TIPO D	Comercio y Servicios	a) Comercio en General - Distribuidora de cadena Nacional.	1,500	1,400 a 1,700	750 a 1,000
		b) Comercio al por mayor de pan, pasteles y/o galletas, con red de reparto y venta utilizando vía pública.			
		c) Tienda departamental y/o supermercados cadena nal.			
		d) Centro y/o venta de atención a clientes de empresas de telefonía convencional o telefonía celular o convencional, así como de servicios relacionados con superficies mayores a 150 m ² .			
		e) Comercio al por mayor de botanas y frituras con red de reparto y venta utilizando vía pública.			
		f) Comercio al por mayor de leche y otros productos lácteos de presencia Nacional con red de reparto y venta.			
		g) Tienda departamental especializada en materiales para la construcción y/o decoración en tiendas de auto			



TIPO, REGISTRO Y RIESGO	SECTOR	ACTIVIDAD	ÁREA EN M2 (HASTA)	APERTURA EN UMA	REFRENDO ANUAL EN UMA
VIII.- MEDIANO RIESGO TIPO E	Servicios financieros.	a) Cajas de Ahorro. b) Cajas de Ahorro y préstamo. c) Cajas de préstamo. d) Cajas o casas de Empeño o similares. e) Sofomes. f) Sociedades Cooperativa de Ahorro y Préstamo. g) Afores. h) Casas de Cambio y/o envío de recursos monetarios. i) Centro cambiario. j) Créditos y apoyos a micro negocios. k) Casas de bolsa l) Compra y/o venta de divisas m) Unidades económicas con servicios financieros de cualquier especie o tipo.	400	700 a 800	300 a 420
		n) Uniones de Crédito y cajas de ahorro		300 a 800	200 a 420
IX.- MEDIANO TIPO F	Servicios	a) Financieras en general. b) Empresas de financiamiento automotriz.	250	450 a 600	300 a 350
X.- MEDIANO RIESGO TIPO G	Servicios Aseguradoras o Afianzadoras	a) Aseguradoras automotrices. b) Aseguradoras especializadas en Salud. c) Aseguradoras en general. d) Afianzadoras.	250	450 a 600	300 a 350



TIPO, REGISTRO Y RIESGO	SECTOR	ACTIVIDAD	ÁREA EN M2 (HASTA)	APERTURA EN UMA	REFRENDO ANUAL EN UMA
XI.- MEDIANO RIESGO TIPO H	Comercio	a) Comercializadora de pisos, azulejos y accesorios para interiores. b) Unidades económicas dedicada a la venta de zapatos. c) Unidades económicas dedicadas a la venta de telas y/o mercería. d) Almacén y/o distribuidora al mayoreo de cemento y productos relacionados. e) Unidades económicas dedicadas a la venta de artículos de papelería. f) Unidades económicas dedicadas a la venta de lencería y corsetería. g) Comercio al por mayor de papel y cartón de presencia nacional o internacional. Distribución y/o venta de velas, veladoras y similares.	3,500	400 a 500	200 a 250
		a) Centro y/o venta de atención a clientes de empresas de telefonía convencional o telefonía celular o convencional, así como de servicios relacionados de presencia nacional con superficies menores a 150 m2. b) Distribución y/o venta al por mayor de blancos. c) Venta de materiales para la construcción de presencia regional, nacional o internacional. d) Proveedores de alimentos al por mayor con ventas exclusivas a clientes en línea. e) Distribución y/o venta de material eléctrico. f) Unidades económicas de franquicia o cadena, dedicada a la venta de artículos de juguetería. g) Distribución y/o venta, empresas dedicadas al comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina. h) Unidades económicas dedicadas al comercio al por menor de discos y casetes. i) Tienda de Conveniencia o Minisúper de cadena o franquicia con presencia nacional o regional. j) Almacén y/o procesadora industrial de frutas y alimentos K) Comercialización de ropa de presencia nacional. l) Tienda de Conveniencia o Minisúper de cadena o franquicia con presencia exclusiva regional. m) Joyería de fantasía y plata de presencia nacional			
XII.- MEDIANO RIESGO	Comercio y Servicios		400	500 a 745	300 a 400
				300 a 745	50 a 300



XIII.- MEDIANO RIESGO TIPO J	Comercio y Servicios a) Empresas ferreteras en general. (presencia nacional) b) Distribución y/o venta de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones. c) Distribución y/o venta de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares de vehículos de motor. d) Unidades económicas de comercialización de alimentos, medicamentos y/o derivados para el consumo de animales. e) Pastelería de franquicia o cadena. f) Proveedor de servicios de televisión por cable de cadena o franquicia nacional o internacional. g) Ópticas de franquicia o cadena. h) Paquetería y mensajería terrestre o aérea i) Empresas dedicadas a la venta al menudeo de blancos. j) Venta de colchones. k) Comercio al por menor de dulces. l) Venta de motocicletas y/o accesorios de franquicia o cadena. m) Unidades económicas dedicadas a la venta de artículos electrónicos. n) Unidades económicas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional dedicadas a la comercialización de instrumentos musicales. o) Unidades económicas de franquicia o cadena dedicadas a la venta de equipo y material eléctrico. p) Unidades económicas de franquicia o cadena dedicadas a la distribución y/o venta de cosméticos, bisutería, accesorios, artículos de fantasía, perfumería y artículos relacionados. q) Unidades económicas de franquicia o cadena dedicadas a la distribución y/o venta de artículos de joyería y relojes. r) Unidades económicas dedicadas al comercio al por menor de navajas y cuchillos. s) Distribución y/o venta de cristalería, loza y utensilios de cocina con sistema avanzado inteligente. t) Distribución y/o venta de franquicia o cadena, de cristalería, loza y utensilios de cocina. u) Unidades económicas de franquicia o cadena dedicadas al comercio al por menor de mascotas. v) Unidades económicas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional dedicadas a la venta de artículos deportivos. w) Unidades económicas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional dedicadas a la venta de aparatos deportivos.	250	200 a 300	150 a 200



TIPO, REGISTRO Y RIESGO	SECTOR	ACTIVIDAD	ÁREA EN M2 (HASTA)	APERTURA EN UMA	REFRENDO ANUAL EN UMA
Continúa XIII.- MEDIANO RIESGO TIPO J	Comercio	x) Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones. y) Fabricación de equipo eléctrico y electrónico para vehículos automotores. aa) Fabricación y/o comercialización de acero inoxidable. bb) Unidades económicas de franquicia o cadena dedicadas a la distribución de muebles hasta 1, 500 m². cc) Renta de maquinaria pesada con presencia a nivel regional o nacional. dd) Empresas dedicadas al comercio al por menor de herramientas, accesorios, eq. de motosierra y jardinería. ee) Constructoras de presencia regional o nacional. ff) Centros de acondicionamiento físico del sector privado (gimnasio de presencia regional o nacional). gg) Venta de electrodomésticos de presencia nacional. hh) Rosticerías, pollos a la leña, asados o similares de franquicia o cadena regional o nacional. ii) Consultorios dentales de franquicia o cadena nacional. jj) Ferreterías de franquicia o cadena regional, nacional. kk) empresas dedicadas a la comercialización de productos de cuidado personal. ll) Distribución y/o venta de hielo de presencia regional. mm) Farmacias de franquicia o cadena Nacional o Internacional nn) Almacén y/o procesadora de café para su distribución y comercialización con presencia regional, nacional o internacional. oo) Producción y/o empacadora de frutas y alimentos de presencia local, regional, nacional o internacional. pp) Envasadora de pescados y mariscos de presencia regional, nacional o internacional. qq) Venta de tabla roca y material prefabricado de franquicia o cadena nacional o internacional. rr) Proveedor al por menor de equipos telefónicos y accesorios sin atención a clientes.	2,500	200 a 300	120 a 200



XIV.- MEDIANO RIESGO TIPO K	Comercio	a) Distribución y/o venta de suplementos alimenticios con centro de reparto. b) Distribución y/o venta de suplementos alimenticios y artículos de belleza. c) Unidades económicas de presencia regional, dedicadas a la venta de productos naturistas. d) Pizzería de franquicia o cadena nacional o internacional. Restaurante de comida rápida de franquicia franquicia nacional o Internacional. e) Restaurante de presencia nacional o internacional.	2,000	400 a 500	220 a 350
TIPO, REGISTRO Y RIESGO	SECTOR	ACTIVIDAD	ÁREA EN M2 (HASTA)	APERTURA EN UMA	REFREND O ANUAL EN UMA
XV.- MEDIANO RIESGO TIPO L	Comercio	a) Planta de concreto premezclado con presencia nacional.	3,500	400 a 450	200 a 250
XVI.- MEDIANO RIESGO TIPO M	Comercio	a) Sucursal de franquicia o cadena nacional de línea aérea y/o terrestre dedicados a la venta de boletaje. b) Librería de franquicia o cadena nacional o internacional. c) Empresas dedicadas a la comercialización de arreglos frutales y bebidas refrescantes.	500	250 a 300	100 a 150
XVII.- MEDIANO RIESGO TIPO N	Comercio	a) Unidades económicas de franquicia o cadena dedicadas a la distribución y/o venta de pinturas y solventes. b) Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra de presencia nacional. c) Elaboración y/o comercialización de productos de limpieza. d) Agencias de publicidad, de radio y TV locales.	250	200 a 300	100 a 150
XVIII.- MEDIANO RIESGO TIPO O	Comercio	a) Centro de entretenimiento familiar. b) Renta de bodegas c) Comercialización de equipos de impresión y copiado, de franquicia o cadena nacional. d) Negocio de impresión o rotulación en vinil, lonas y diversos en gran formato y similares e) Kisoco o local de menos de 40 m2 (tipo carreta) dedicado a la venta de comida rápida, sin cocina integrada.	1,000	120 a 300	100 a 200



XXIX.- MEDIANO RIESGO TIPO P	Comercio	a) Agencia, sub agencia automotriz y/o distribuidores de autos nuevos, regionales, nacionales o internacionales. b) Comercio al por mayor de camiones. c) Sala de exhibición y venta de automóviles nuevos y seminuevos, regionales o nacionales. d) Unidades económicas de franquicia o cadena dedicadas a la distribución y/o venta de equipo marino. e) Agencia y/o distribuidor de maquinaria agrícola, pesada e industrial de franquicia o cadena, regional, nacional o internacional. f) Empresas de refacciones o autopartes y accesorios. g) Empresas de presencia nacional o	2,000	700 a 800	250 a 500
XX.- MEDIANO RIESGO TIPO Q	Comercio	a) Cafetería de franquicia o cadena Nacional o Internacional.	400	300 a 350	200 a 250
XXI.- MEDIANO RIESGO TIPO R	Comercio y Servicio	a) Talleres gráficos y oficinas de presencia nacional o intl.	500	600 a 650	450 a 500
TIPO, REGISTRO Y RIESGO	SECTOR	ACTIVIDAD	ÁREA EN M2 (HASTA) :	APERTURA EN UMA	REFREND O ANUAL EN UMA
XXII.- MEDIANO RIESGO TIPO S	Servicio	a). -Escuelas privadas. 1.-Nivel básico. 1.1 Guardería. 1.2 Nivel Preescolar. 1.3 Nivel Primaria. 1.4 Nivel Secundaria. 1.5 Nivel Preparatoria. 2. Nivel Superior. 2.1 Universidad. b) Escuelas técnicas. c) Otras escuelas no contempladas.	Por nivel	50 a 60	25 a 30
XXIII.- MEDIANO RIESGO	Servicio	a) Agencia de contratación de personal y servicios relacionados. b) Servicios de Investigación, protección y custodia con o sin monitoreo.	250	50 a 60	25 a 30
XXIV.- TIPO U	Servicio	a) Servicio de grúas y arrastres de particulares. b) Módulos de venta y/o servicios de telefonía, internet, productos y similares. c) impresión de fotos digitales	250	50 a 60	25 a 30



XXV.- ALTO RIESGO TIPO 1	Comercio y Servicios	a) Venta de Gasolina y Diesel al por menor mediante estación de servicio. b) Venta de Diesel al por menor mediante estación de servicio. c) Venta de Gas L.P. al por menor mediante estación de servicio y/o red de reparto	10,000	2,000 a 3,000	1,000 A 1,500
XXVI.- ALTO I RIESGO TIPO 2	Comercio y Servicios	a) Venta al por menor de otros combustibles con estación de servicio. b) Manejo y transporte de residuos peligrosos. c) Venta y distribución de gases industriales y/o productos químicos. d) Venta de gases industriales y artículos de seguridad industrial. e) Estación de servicio de hidrocarburos y/o combustibles de uso industrial. f) Bodega de almacenamiento sin venta al público en general. g) Servicios de transporte de materiales y residuos peligrosos.	10,000	2,000 a 3,000	1,000 a 1,500
TIPO, REGISTRO Y RIESGO	SECTOR	ACTIVIDAD	ÁREA EN M2 (HASTA)	APERTURA EN UMA	REFREND O ANUAL EN UMA
XXVII.- ALTO RIESGO TIPO 3	Comercio y Servicios	a) Venta de Gasolina y Diesel al por menor mediante estación de servicio. b) Venta de Diesel al por menor mediante estación de servicio. c) Venta de Gas L.P. al por menor mediante estación de servicio y/o red de reparto	1,000	750 a 1,500	450 a 750
XXVIII.- ALTO RIESGO TIPO 4	Comercio y Servicios	a) Venta al por menor de otros combustibles con estación de servicio. b) Manejo y transporte de residuos peligrosos. c) Venta y distribución de gases industriales y/o productos químicos. d) Venta de gases industriales y artículos de seguridad industrial. e) Estación de servicio de hidrocarburos y/o combustibles de uso industrial. f) Bodega de almacenamiento sin venta al público en general. g) Serv. de transporte de materiales y residuos peligrosos	1,000	750 a 1,500	450 a 750
XXIX.- ALTO RIESGO TIPO 5	Comercio y Servicios	a) Venta de Gasolina y Diesel al por menor mediante estación de servicio. b) Venta de Diesel al por menor mediante estación de servicio. c) Venta de Gas L.P. al por menor mediante estación de servicio y/o red de reparto	500	250 a 750	250 a 400



XXX.- ALTO RIESGO TIPO 6	Comercio y Servicios	a) Venta al por menor de otros combustibles con estación de servicio. b) Manejo y transporte de residuos peligrosos. c) Venta y distribución de gases industriales y/o productos químicos. d) Venta de gases industriales y artículos de seguridad industrial. e) Estación de servicio de hidrocarburos y/o combustibles de uso industrial. f) Bodega de almacenamiento sin venta al público en general. g) Servicios de transporte de materiales y residuos peligrosos.	500	250 a 750	250 a 400
TIPO, REGISTRO Y RIESGO	SECTOR	ACTIVIDAD	ÁREA EN M2 (HASTA)	APERTURA EN UMA	REFREND O ANUAL EN UMA
XXXI.- ALTO RIESGO TIPO 7	Comercio	a) Empresa Distribuidora de alimentos en general. cadena b) Empresa Distribuidora de cadena Nacional de Carne de Pollo y/o Huevos y sus derivados. c) Abastecedora y/o comercializadora de franquicia o cadena Nacional o internacional de carnes rojas. d) Abastecedora y/o empacadora de franquicia o cadena de carnes frías, embutidos, y procesados.	1,500		700 a 93090 a 200
		e) Abarrotes mayoristas de Cadena Local f) Unidades económicas dedicada al comercio al por menor de paletas de hielo, helados y derivados.		150 a 300	90 a 200
XXXII.- ALTO TIPO 8	Comercio	a) Fabricación Industrial de papel, plásticos, espuma y/o sus derivados. b) Fabricación industrial de papel. c) Fabricación Industrial de calzado. d) Fabricación Industrial de Jabón. e) Otras fábricas no especificadas. f) Fabricación de velas, veladoras y similares. g) Aserradero.	1,500	1,400 a 1,700	700 a 900
				500 a 1200	250 a 900
XXXIII.- ALTO RIESGO TIPO 5	Comercio y servicios	a) Hospitales sector privado. b) Unidades de hemodiálisis c) Clínicas sector Privado. d) Clínicas de belleza e) Sanatorios f) Taller de hojalatería y pintura automotriz g) Venta de equipos de refrigeración, aires acondicionados y refacciones.	1,000	150 a 200	100 a 150



XXXIV.- ALTO RIESGO TIPO 6	Comercio	a) Distribución y/o elaboración industrial de Refrescos, aguas y jugos o sus derivados de cadena regional, nacional o internacional. b) Envasadora y/o purificadora industrial de Refrescos, aguas y jugos o sus derivados de cadena nacional o internacional. c) Unidades económicas de cadena regional, nacional o internacional dedicadas a la distribución y/o venta al por mayor de productos farmacéuticos. d) Distribución y/o venta de productos de harina, azúcares, grasas, sales, aceites y otros, de presencia nacional. e) Distribución y/o venta de productos de harina de maíz y derivados de presencia nacional o transnacional. f) Distribución y/o venta de aceites y grasas vegetales comestibles de presencia nacional o transnacional. g) Distribución y/o Elaboración industrial de azúcar de caña y sus derivados. h) Elaboración industrial de azúcar refinada y mieles cristalizadas.	150,000	1,200 a 1,300	1,000 a 1,200
TIPO, REGISTRO Y RIESGO	SECTOR	ACTIVIDAD	ÁREA EN M2 (HASTA)	APERTURA EN UMA	REFREND O ANUAL EN UMA
XXXV.- ALTO RIESGO TIPO 7	Servicios	a) Terminal de autobuses de primera clase.	10,000	1,000 a 1,200	500 a 600
XXXVI I.- ALTO RIESGO TIPO 8	Servicios	b) Terminal de autobuses de segunda clase.	10,000	700 a 800	300 a 400
XXXVIII.- ALTO RIESGO TIPO 9	Servicios	a) Servicio de custodia y traslado de valores de cobertura nacional o internacional.	10,000	700 a 800	500 a 600
XXXIX.- ALTO RIESGO TIPO 10	Servicios	a) Cines de cadena nacional o franquicia (por sala).	10,000	150 a 200	90 a 120
XL.- ALTO RIESGO TIPO 11	Servicios	a) Plaza y/o centro comercial con tienda departamental (con franquicias o cadenas comerciales).	10,000	1,400 a 1,500	1,000 a 1,100



XLII.- ALTO RIESGO TIPO 12	Servicios	a) Inmueble para central camionera.	10,000	1,100 a 1,200	500 a 600
XLII. ALTO RIESGO TIPO 13	Servicios	a) Estacionamiento de cuota en estación aeroportuaria, terrestre o en plaza comercial o similares	x cajón de estacionamiento	8	6
XLII. ALTO RIESGO TIPO 14	Servicios	a) Salas con juego de azar y casinos	10,000	12,000 a 24,000	7,200 a 14,000

XLIV. Las unidades económicas que excedan los metros permitidos pagarán por metro adicional el proporcional de dividir el costo de registro o refrendo entre el número de metros tope que corresponda.

XLV. En los casos donde no exista el giro correspondiente, se le equipará al más similar posible.

XLVI. Cuando se realice un registro nuevo de unidades económicas y licencias SARE del presente artículo, se tomará en cuenta lo siguiente, sin afectar de ninguna manera el costo del refrendo del ejercicio fiscal;

FECHA DE APERTURA	COSTO PROPORCIONAL
1° trimestre del ejercicio fiscal	100%
2° trimestre del ejercicio fiscal	75%
3° trimestre del ejercicio fiscal	50%
4° trimestre del ejercicio fiscal	25%

D) En lo que respecta a la licencia municipal de funcionamiento para molinos de nixtamal y tortillerías del municipio de Tapachula, Chiapas, tributarán de la siguiente manera, debiendo cumplir todos los requisitos señalados por el comité municipal correspondiente (Factibilidad de uso de suelo, Protección Civil, Constancia sanitaria y demás dictámenes que correspondan):

APERTURA	REFRENDO
10	8

E) En los giros o actividades no especificados en las fracciones anteriores, se aplicará lo dispuesto en los numerales siguientes:

Concepto en m ²	Registro	Registro por m ² excedente	Refrendo anual	Refrendo por m ² excedente
1. Comercio hasta 50	90 UMA	N/A	60 UMA	N/A
2. Servicio hasta 50	90 UMA	N/A	60 UMA	N/A



3. Industria hasta 50	90 UMA	N/A	70 UMA	N/A
4. Comercio hasta 100	150 UMA	0.20 UMA	100 UMA	0.14 UMA
5. Servicio hasta 100	150 UMA	0.20 UMA	100 UMA	0.14 UMA
6. Industria hasta 100	150 UMA	0.20 UMA	110 UMA	0.14 UMA

F) Para efectos del presente capítulo, los registros y verificaciones administrativas de las unidades económicas se clasifican de la siguiente manera

I.- UNIDADES DE REGISTRO NORMAL: Son aquellas que, en materia de salud, protección civil, ecología y protección al ambiente, planeación y ordenamiento territorial implican bajo riesgo para la población.

II.- GIROS O ACTIVIDADES DE MEDIANO RIESGO: Son aquellas que, en materia de salud, protección civil, ecología y protección al ambiente, planeación, ordenamiento territorial e impacto vial implican mediano riesgo para la población.

III.- GIROS O ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO: Son aquellas que por sus actividades económicas y características en su ubicación, giro, instalación, apertura y operación representan un riesgo para la población de este Municipio, catalogados así para proteger la vida, la salud, el medio ambiente y la seguridad de las personas, y en general aquellos cuyo manejo debe realizarse de acuerdo a normas especiales.

G) Para los efectos de este capítulo, las unidades económicas que presten servicios complementarios o adicionales al giro o actividad principal, deberán pagar por el Registro y/o Refrendo al Padrón Fiscal Municipal del giro complementario, aun siendo de menor, igual o mayor porcentaje que el principal.

Se entenderá por giro complementario o adicional; aquella actividad o actividades que se ejerzan en un establecimiento con la finalidad de prestar un servicio distinto al principal.

H) El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere el presente capítulo, será lo establecido por el Bando de Policía y Gobierno del Municipio y el reglamento en la materia, o en su caso lo acordado por el H. Ayuntamiento a través del cabildo.

I) El cobro de los derechos previsto en el presente capítulo deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, factibilidad de uso de suelo, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en los supuestos en que aplique y demás verificaciones y/o dictámenes en caso de ser requeridos, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y las demás disposiciones internas que emitan las Autoridades Fiscales Municipales.

Para la expedición de la licencia de funcionamiento, además de lo descrito en el párrafo anterior, deberá ser demostrado ante la Autoridad Fiscal Municipal, el **no adeudo del impuesto predial** del local donde se ubique la unidad económica.

Sólo a las Autoridades Fiscales corresponde emitir órdenes de pago para comercios que ya se encuentren registrados en los padrones fiscales. Mismas autoridades que deberán realizar el cálculo de los derechos en forma conjunta con todos los demás derechos a que sean sujetos los titulares de las licencias respecto a las otras contribuciones para determinar el importe total a liquidar.



J) Los servicios y trámites que se presten derivados de los derechos del presente capítulo, se tramitarán mediante los formatos autorizados por las Autoridades Fiscales Municipales y se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

1. El **cambio de titular** de la cuenta (razón social) causará derechos conforme a lo siguiente:

M ² de la unidad económica	UMA
De 01 a 150	2
De 151 a 500	4
De 501 a 1500	8
De 1500 a 10,000	16
De 10,001 en adelante	24

2. La autorización de **cambio de domicilio** del registro del establecimiento comercial y de servicio causará derechos conforme a lo siguiente:

M ² de la unidad económica	UMA
De 01 a 150	3
De 151 a 500	6
De 501 a 1500	9
De 1500 a 10,000	18
De 10,001 en adelante	36

3. La autorización de **cambio de la denominación** del establecimiento comercial, industrial y de servicios causará derechos conforme a lo siguiente:

M ² de la unidad económica	UMA
De 01 a 150	1
De 151 a 500	2
De 501 a 1500	4
De 1500 a 10,000	8
De 10,001 en adelante	16

4. La **autorización de ampliación de horario** de funcionamiento, causará derechos de 2 a 15 UMA por cada hora adicional que se tenga autorizado, basándose en los horarios establecidos en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tapachula, Chiapas o en su caso a lo aprobado por el H. Ayuntamiento mediante sesión de Cabildo, y la normatividad vigente

5. Anexos para la **venta de artículos por temporada** de establecimientos comerciales, pagarán conforme a lo siguiente de manera diaria:

Superficie	UMA por metro cuadrado
a) De 1 a 4 m ²	1
b) De 4.01 m ² en adelante	2

Las Autoridades Fiscales quedan facultadas para generar la orden de pago para la aplicación de la presente fracción, lo cual no exime a los contribuyentes de realizar el trámite administrativo ante la Autoridad correspondiente, con la finalidad de obtener el permiso debido. El monto que resulte



será independiente al pago por el registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal según corresponda por parte del contribuyente titular del establecimiento, el cual amparará únicamente el período autorizado.

K) Las Autoridades Fiscales, otorgarán incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes previstos en el artículo 36 de la presente Ley respecto de sus Unidades Económicas, de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

Incentivos fiscales a la Actividad Económica, Comercio, Servicios e Industria, previstos en el Artículo 36 de esta Ley.		
Programa	Descripción	Requisitos
I.- “ PAGA EN TIEMPO”	El contribuyente tendrá derecho a un 15%, 10% y 05% de descuento en los meses de enero, febrero, marzo respectivamente, en el pago de Refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial, de servicios y que se encuentren registradas en el módulo SARE, así como aquellas que se encuentren en el padrón de tortillerías.	Estar al corriente con las obligaciones fiscales con respecto al ejercicio fiscal inmediato anterior, debiendo presentar el último recibo de pago.
II.-RESPONSABILIDAD SOCIAL	Las empresas o personas físicas con actividad empresarial que contraten personal con discapacidad de al menos 10% de su plantilla laboral, durante el ejercicio 2025 tendrán derecho a un descuento de un 25% adicional.	Presentar: 1) La inscripción de las personas contratadas en el Instituto Mexicano del Seguro Social en calidad de trabajadores; 2) Certificado de Discapacidad de cada uno de sus trabajadores emitido por el IMSS o el ISSSTE para efectos de emitir el dictamen por parte del DIF Municipal.
III.- “ IMPULSO TURÍSTICO”	Los prestadores de servicios que se dediquen a la actividad turística podrán acceder a un descuento del 10% durante el primer trimestre del año en el pago de su Refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, siempre y cuando demuestren que promueven en otras partes del Estado y del País que se visite al Municipio.	Presentar documento y evidencia que avale la promoción turística del Municipio.



IV.- " SEMANA BUEN FIN" .	Durante la semana del buen fin 2025 (durante los días 13, 14, 15 y 16 del mes de noviembre) se aplicará al contribuyente un descuento del 100% sobre horas extraordinarias, un 100% sobre anuncios temporales; 100% sobre pagos de permisos de comercio temporales.	Acreditar con evidencia documental que se participará en la semana del buen fin, o en su caso, formar parte de los inscritos a dicho programa en las asociaciones comerciantes o de empresarios. Cumplir con la normatividad vigente y especificaciones técnicas que al afecto emitan las Autoridades Municipales.
V.- " PROMUEVE TU NEGOCIO" .	Para los comerciantes que se vean afectados por obras públicas o por condiciones sociales o urbanísticas que les impidan la adecuada visibilidad de sus negocios tendrán derecho a un descuento del 100% en un anuncio pintado o en lona que pongan para promover sus establecimientos. (No aplicará para anuncios que requieran dictamen estructural o de protección civil)	Presentar su solicitud por escrito con las fotografías y dimensiones del anuncio o publicidad que corresponda, para efecto de que el Departamento de licencias, permisos de construcción, Fraccionamientos y anuncios emita el dictamen correspondiente y adecuarse a las especificaciones técnicas que las autoridades emitan respecto al mismo.
VI.- PROGRAMA REGULARIZACIÓN FISCAL	Durante el ejercicio fiscal 2025, las personas físicas y morales con adeudos de ejercicios fiscales anteriores; en el pago de refrendos al padrón mpal y en Licencias de Funcionamiento SARE y tortillerías podrán ser acreedores a los siguientes descuentos: Ejercicio fiscal 2024: 20% Ejercicio fiscal 2023: 30% Ejercicio fiscal 2022: 40% Ejercicio Fiscal 2021: 50% 100% en accesorios (recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución). Para todo cálculo de regularización, se utilizará el valor del año en curso de la UMA.	1. Llenar el formato de solicitud de refrendo proporcionado por la Tesorería Municipal o el módulo SARE, como corresponda. 2. Presentar Copia del Pago del impuesto predial. 3. Presentar Recibo de Agua pagado al corriente.



CAPÍTULO X CERTIFICACIONES

El Ayuntamiento cobrará certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos. Artículos 107 al 111 de la Ley de Hacienda Municipal

Artículo 37.- Las certificaciones, registro en el padrón municipal de templos o iglesias, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán en las cajas de la Tesorería.

I.- Corresponde a la **Secretaría General del Ayuntamiento.**

Concepto	Tarifa en UMA
1. Constancia de notorio arraigo.	4
2. Constancia de unión libre	5
3. Constancia de disolución de unión libre	5
4. Constancia de dependencia económica	3
5. Constancia de ingresos para tramite de beca	3
6. Constancia de ingresos para tramite de ingreso en hospital pediátrico	3
7. Constancia de buena conducta (Expedida por el Juzgado Administrativo Municipal o por la Secretaría General del Ayuntamiento)	2
8. Constancia de hechos para acreditar el estado de madre soltera	1
9. Constancia de unión libre con fallecido	5
10. Constancia de hechos diversos conciliatorios y/o comparecencia individual	1
11. Constancia de Inexistencia de unión libre	5
12. Constancia de residencia, vecindad, identidad, origen y bajos recursos	1
13. Constancia de dependencia económica, Ingresos y Domicilio Fiscal.	3
14. Por certificación de registro o refrendo de señales y marcas de herrar.	3
15. Por certificación de acta o expediente	5
16. Por certificación de acta constitutiva de sociedades cooperativas	6
17. Por copia fotostática simple de acta o expediente (máximo 5 hojas)	1
18. Por búsqueda de información de los archivos de la Secretaría General del Ayuntamiento.	2



Concepto	Tarifa en UMA
19. Por los servicios que presta la Coordinación de Agencias y Delegaciones Municipales, se cobrará de acuerdo a lo siguiente: Expedición de Constancias de Posesión de Predios, Solares, Cuerdas y Hectáreas.	2
20. Registro en el padrón municipal de templos e iglesias	1

II.- Por los servicios que presta la Dirección de Ordenamiento Territorial y Tenencia de la Tierra, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Tarifa en UMA
1. Trámite de regularización de tenencia de la tierra y expedición de certificado de lote legal.	8
2. Elaboración y expedición de contratos de transmisión de dominio de lote.	21
3. Expedición de contrato de transmisión de dominio adicional.	6
4. Inspección del lote y general del terreno dentro del asentamiento humano irregular dentro del programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra.	2
5. Inspección de predio de particulares.	4
6. Expedición de constancias de habitabilidad de predios únicamente para trámite de regularización de la tenencia de la tierra a peticionarios.	3
7. Expedición de copia sencilla de planos de lotificación de la colonia irregular.	16
8. Expedición de copias simples de expedientes dentro del procedimiento de regularización.	5

III.- Por servicio que presta la Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Ingresos, se tributará de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Tarifa en UMA
1. Constancia de no adeudos Fiscales con vigencia mensual.	2.5
2. Cancelación de formas valoradas numeradas por causa imputadas de funcionario o contribuyente	0.5
3. Copia certificada por recibo oficial .	2
4. Copia simple por recibo oficial.	1
5. Copias certificadas por documentos o expedientes emitidos por esta Tesorería Municipal (No recibos oficiales / costo por hoja)	2



6. Copias simples por documentos o expedientes emitidos por esta Tesorería Municipal (No recibos oficiales / costo por hoja).	1
7. Por búsqueda de información de los archivos de la Tesorería Municipal, cuando sean del ejercicio fiscal anterior y/ o el actual	2

Concepto	Tarifa en UMA
8. Por búsqueda de información de los archivos de la Tesorería Municipal, cuando sean de dos o más ejercicios fiscales anteriores	3
9. Por búsqueda de información de los archivos de la Dirección de Catastro Municipal	de 1 a 3
10. Constancia de baja definitiva del Padró Fiscal Municipal de Unidades Económicas.	2
11. Por certificación de recibo oficial para trámites administrativos exclusivamente de la Tesorería Municipal	0.5
12. Otras constancias no especificadas en la presente fracción.	2
13. Por reexpedición del formato de Licencia de Funcionamiento por corrección de datos, extravió o cualquier otro motivo.	2

IV.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal:

Concepto	Tarifa en UMA
1. Constancias de no infracción.	2
2. Constancia de conocimiento de la vialidad.	2
3. Alterar boleta de infracción en general.	2
4. Renovación de la terminal 1ª Clase.	8
5. Renovación de la Terminal Ejidal.	2
6. Permiso de introducción y de paso.	8
7. Permiso de acceso y salida hacia las terminales de los destinos y origen, para vehículos del Servicio Público Federal.	15

V.- Correspondientes a la Secretaría de Protección Civil Municipal:

Concepto	Tarifa en UMA
1. Por la expedición y/o revalidación del dictamen de cumplimiento con medidas de seguridad, emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal:	
a) A establecimientos o giros comerciales de bajo impacto.	4
b) A establecimientos de 1 a 500 metros cuadrados.	10
c) A establecimientos de 501 a 10,000 metros cuadrados.	18
d) A establecimientos de 10,001 metros cuadrados en adelante.	35



2. Por otorgar el servicio para proporcionar ambulancias en eventos masivos, organizados por particulares con fines de lucro por hora.	5

Concepto	Tarifa en UMA
3. Por otorgar servicios de vehículos de ataque rápido para combate de incendio en eventos masivos organizados por particulares con fines de lucro, por hora.	7
4. Capacitación de parte de Protección Civil Municipal de las 4 brigadas básicas. a) De 1 a 10 personas b) De 11 a 20 personas c) De 21 a 30 personas	20 40 60
5. "Opinión técnica" de predios para: construcción, remodelación y/o Lotificación. a) Predios de 1 a 500 M ² b) Predios de 501 a 10,000 M ² c) Predio de 10,001 M ² en adelante	10 18 35
6. "Opinión técnica" de árboles al interior y/o exterior de propiedad, por árbol.	3
7.- Cobro de cumplimiento de recomendación para la realización de eventos socio-organizativos por particulares con fines de lucro	5 a 35
8.- "Opinión técnica" de riesgo por instalación de anuncios de espectaculares y luminosos	5 a 35
9.- "Opinión técnica" y/o verificación estructural para construcciones de 1 a 3 niveles	5 a 35
10.- "Opinión técnica" y/o verificación estructural para construcciones mayores de 4 niveles	60
11.- "Opinión técnica" y/o verificación de seguridad estructural para antenas de telefonía celular	150
12.- "Opinión técnica" y/o verificación estructural para obras o elementos irregulares , muros de contención y otros	30
13.- "Opinión técnica" y/o verificación de impacto visual	25
14.- "Opinión técnica" y/o verificación de Protección Civil Municipal para la instalación de monopostes, base de todo tipo, estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía (auto soportadas, arriostradas y monopolares) en terreno natural o azoteas. COBRO POR UNIDAD	300
15.- "Opinión técnica" y/o verificación de Protección Civil Municipal para la instalación de carpas temporales de tipo comercial. POR M ²	1
16.- "Opinión técnica" y/o verificación de Protección Civil Municipal para la instalación de ductos , cableado terrestre o área similar, POR METRO LINEAL	1
17.- "Opinión técnica" y/o verificación de Protección Civil Municipal para la colocación de registros, postes y similares . POR UNIDAD	40
18.- "Opinión técnica" y/o verificación de construcción y/o instalación provisional HASTA POR 30 DÍAS.	50
19.- "Opinión técnica" y/o verificación de estabilidad seguridad de un inmueble	70



20.- Otros dictámenes, “Opiniones técnicas” y /o verificaciones no especificadas	10 a 100
21.- Dictamen de cumplimiento con medidas de seguridad de Tortillerías y Molinos de Nixtamal.	8

VI.- Otras certificaciones:

Concepto	Tarifa en UMA
1. Constancia de no adeudo al Patrimonio Municipal.	2
2. Por c/copia certificada expedida por funcionarios Municipales, de doctos oficiales.	1
3. Por búsqueda de información de los archivos de Mercados y Centros de Abastos.	
4. Por copia fotostática de documentos por hoja del archivo de Mercados y Centros de Abastos.	0.25
5. Constancia de autorización para la poda o tala de árboles, con o sin aprovechamiento del mismo dentro del área urbana de Municipio.	de 2 a 18
6. Constancia de autorización para el traslado de madera o leña que haya sido por la poda o tala de árboles, dentro del área urbana del Municipio.	
7.Por expedición de constancia de no adeudo, impuesto a la propiedad inmobiliaria.	1.5
8.Por la expedición de Constancia de Usufructo de Mercados y Centros de Abastos	1
9. Por búsqueda de información de los archivos de la Tesorería Municipal, por concepto requerimiento de la Propiedad Inmobiliaria según determine la autoridad fiscal municipal.	2.5 a 4
10. Los derechos de revisión, inspección y servicios que preste la Autoridad Municipal a través de sus dependencias en los ramos de su competencia, pagarán una cuota de 1 a 12 UMA semestralmente. Atendiendo a las condiciones de actividad comercial, industrial o prestación de servicios a juicio de la Tesorería Municipal.	

VII.- Correspondientes a la **Secretaría de Educación y Cultura Municipal (Servicio Prestado por el Archivo Histórico)**:

Concepto	Tarifa
1.- Reprografía (fotografía) de foja de documento histórico	\$ 5.00 pesos
2.- Cotejo de procedencia de documento del archivo histórico	\$ 200.00 pesos
3.- Certificación de documento procedente del archivo histórico municipal	5 UMA



Se exceptúa del pago de los derechos por certificación, los solicitados por los planteles educativos, los discapacitados, las personas de la tercera edad, por oficio de las Autoridades de la Federación, el Estado y el Municipio por asuntos de su competencia directa, así como incluir las constancias de vecindad, identidad y origen que requieren para su asentamiento gratuito en el registro civil, por cada campaña de registros.

CAPÍTULO XI
LICENCIAS POR CONSTRUCCIONES

La expedición de Licencias y permisos diversos causarán derechos que se establecen de acuerdo a lo tipificado en los artículos 112 al 118 de la Ley de Hacienda Municipal y se especifican en esta Ley de Ingresos Municipal

Artículo 38.- La expedición de derechos de licencias de construcción y permisos diversos, se establece de acuerdo a la siguiente clasificación:

Zona “A” Compuesta por:

- a) Comprende el primer cuadro de la Ciudad, conformado por el polígono de la diecisiete calle poniente y oriente a la octava calle poniente y oriente y de la novena avenida norte y sur a la catorce avenida norte, doblando sobre la onceava calle poniente hacia la dieciséis avenida norte y sur.
- b) Zonas residenciales, nuevos Fraccionamientos de tipo residencia y Fraccionamientos habitacionales tipo campestre.
- c) Toda obra tipo comercial e industrial sin importar su ubicación.

Zona “B” comprende zonas habitacionales de tipo medio, Fraccionamientos habitacionales urbano tipo medio, Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, y el resto de la zona urbana con excepción de los que se mencionan en la zona C.

Zona “C” colonias populares, que no cuenten con servicios de infraestructura completa al 100% colonias en proceso de regularización y la zona rural del Municipio con excepción de los mencionados en la zona A.

Por licencias para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicarán los siguientes (toda licencia se expedirá de manera individual):

I.- Por licencia para construir obra nueva, remodelar o ampliar inmuebles se aplicará lo siguiente:

Conceptos	Zonas	Cuotas en UMA
1. Por los primeros 40 metros cuadrados de construcción para obras de uso habitacional, nueva o ampliación.	A B C	4.50 3.50 2.50
	A B C	0.095 0.066 0.044
a) Por cada metro cuadrado adicional:		



2. Por los primeros 40 metros cuadrados de construcción, para obras de uso comercial, nueva o ampliación: a) Por cada metro cuadrado adicional:		3 0.130
3. Construcción para Fraccionamientos de tipo interés social de nueva creación, por los primeros 40 metros cuadrados, dentro de los límites del área urbana actual: a) Por cada metro cuadrado adicional		2.50 0.044
4. Por construcción con cubierta de lámina, por metro cuadrado, siempre que no sea para uso habitacional, de acuerdo a la normatividad aplicable:		0.044
5. Para construcción de bardas perimetrales o colindantes por metro cuadrado lineal de acuerdo a la normatividad:		0.06
6. Por construcciones de estaciones de servicios y almacenamientos (gasolineras, gaseras lavado y lubricación de automóviles, bodegas de almacenamiento de productos químicos), por metro cuadrado de acuerdo a la normatividad aplicable:		0.50
7. Por construcciones de uso industrial por metro cuadrado sin importar su ubicación:		0.55
8. Construcción de uso Turístico, sin importar su ubicación por metro cuadrado:		0.50
9. Por remodelación por metro cuadrado de acuerdo a la normatividad aplicable:	Habitacional Comercial Industrial	0.109 0.218 0.350
10. Por ampliación y/o adaptación de losa de concreto por los primeros 40 metros cuadrados, de acuerdo a la normatividad aplicable: a) Por metro cuadrado adicional		2 0.044
11. Por construcción de firmes espacios abiertos (estacionamiento) por metro cuadrado, de acuerdo a la normatividad aplicable:		0.060
12. Por construcción de instalaciones especiales entre las que están consideradas albercas, canchas deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras, especificadas por lote, sin tomar en cuenta su ubicación:		6
Concepto	Zona	Cuota En UMA
13. Por estructuras provisionales para eventos especiales y comerciales por metro cuadrado:		0.120



14. Permiso para construir tapias y andamios provisionales en la vía pública:		
a) Por 7 días naturales de ocupación	A B C	3.30 3.00 1.93
b) Por 15 días naturales de ocupación.	A B C	6.00 5.50 3.50
c) Por 30 días naturales de ocupación.		11.00 10.50 6.00
15. Permiso por demolición en construcciones, de acuerdo a la normatividad aplicable:		
a) Por demolición habitacional, comercial, industrial o turístico:		
1. De 20 a 50 m ²		1) 2.62
2. De 51 a 150 m ²		2) 4.72
3. De 151 a 300 m ²		3) 8.40
4. Más de 301 m ²		4) 17.85
b) Por demolición de banquetas o calle sin importar su ubicación por metro cuadrado o fracción:		b) 2
16. Por permiso de explotación de yacimientos por m ³		0.327
17. Construcción de Cisternas:		
a) Hasta 5,000 Lts.		6
b) De 5,000.01 a 10,000 Lts. c) De 10,000.01 a 30,000 Lts. d) Más de 30,000.01 Lts.		12 25 35
18. Por construcción de iglesias, templos y cualquier tipo de centro religioso:		
a) Primeros 40 m ²		3
b) m ² adicional.		0.13
19.-Por construcción de instalación de tanques de almacenamiento para combustibles de forma individual sin tomar en cuenta su ubicación		50
Concepto		Cuota en UMA
20. Por construcción de instalación de dispensador o bomba de suministro de combustible de forma individual sin tomar en cuenta su ubicación:		25



21.- Por construcción y/o instalación de registro eléctrico de forma individual sin tomar en cuenta su ubicación:	20
22.- Por construcción y/o instalación de transformador eléctrico de forma individual sin tomar en cuenta su ubicación	25
23.- Por construcción y/o instalación de registro para red de fibra óptica de forma individual sin tomar en cuenta su ubicación	18

La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos, exceptuando a los numerales 2, 5 y 6

II.- Estudio y expedición de factibilidad de uso de suelo.

Concepto	Cuota en UMA
1. Por cambio de uso de suelo, de acuerdo a la normatividad aplicable: a.- Habitacional b.- Comercial c.- Industrial	30 a 50 51 a 100 101 a 150
2. Por factibilidad de uso de suelo inicial, de acuerdo a la normatividad aplicable:	
2.1. Habitacional: a.- Unifamiliar b.- Multifamiliar	4 8
2.2. Comercial:	
2.2.1. <i>Bajo impacto</i>	
a) Restaurant	20
b) Tiendas de Autoservicio y/o franquicia.	40
c) Fondas, Taquerías y Antojitos.	6
d) Oficinas.	10
e) Agencias de Viaje.	10
f) Consultorio Médico.	10
g) Ferretería, Material Eléctrico, Construcción y refaccionarias	15
h) Agencia de seguridad privada	10
i) Tiendas departamentales y supermercados.	42
j) Conjunto y Plazas comerciales.	50 a 100
k) Parques de Diversiones, Acuáticos, Mecánicos y Recreativos.	26
l) Hoteles, Centros Vacacionales y Spas.	40 a 80
m) Hospedajes y casas de huéspedes	20 a 60
n) Educativo	10
Concepto	Cuotas en UMA
o) Bodegas de almacenamiento.	30 a 60



p) Comercio de productos para el campo (semillas, fertilizantes, etc.).	25
q) Hospital y clínicas de salud.	60 a 120
r) Tortillería	15 a 25
s) Salón de eventos múltiples.	30 a 60
t) Instituciones bancarias, financieras, cajas de ahorro y préstamo, casas de empeño, de crédito o similares.	42
u) Agencias automotrices y agencias de motos	80 a 120
v) Laboratorios Médicos	10
w) Uso de suelo comercial para colocación de vallas metálicas para anuncios	65
x) Uso de suelo para instalación y/o colocación de anuncio publicitario en vía pública, como pantallas electrónicas, tótems, estructural, auto soportados sobre terreno natural, unipolares, bipolares y similares, por m ²	10
y) Carpintería y taller de ebanista	15
z) Servicio de paquetería	15 a 30
aa) Veterinaria y estética de mascotas	15 a 30
bb) Salones de belleza, estéticas, barberías	10
cc) Clínicas de SPA	15
dd) Cines y salas de proyección	35
ee) Farmacia y/o botica	15
ff) Embotelladora y purificadora de agua	15
gg) Sala de sorteos y números	45
hh) Helados y fuentes de sodas	10
ii) Lava-Autos	25 a 50
2.2.2. Alto Impacto	
a) Industrial y de servicios para subestaciones eléctricas y similares	75
b) Terminales de Autotransporte (Camiones y/o taxis)	60 a 120
c) Instalación de registros eléctricos, telefónicos, televisión y similares, por unidad	75
d) Instalación de ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública, pagarán por cada metro lineal o fracción	0.20
e) Instalación de ductos, gaseoductos, oleoductos, poliductos, combustóleoducto y aquellas dedicadas a la producción de gas, refinio del petróleo y sus derivados, pagarán por cada metro lineal o fracción	0.30
Concepto	Cuotas



f) En términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracc III inciso g), en relación con la fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 84 inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las personas físicas o morales que en el Municipio realicen obras en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público para la colocación de estructuras de antenas de telefonía celular serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en este inciso y en consecuencia deberán obtener la licencia y/o autorización de la Factibilidad de Uso de Suelo: Otorgamiento / por unidad Refrendo anual: / por unidad	200
g) Almacenamiento y Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables (Bodega y/o tienda)	60 a 120
h) Almacenamiento y aprovechamiento de materiales pétreos	120 a 200
i) Estaciones de Gas L.P.	100 a 150
j) Estación de servicio y/o gasolinera	100 a 150
k) Estacionamiento 1)Hasta 20 cajones 2)Hasta 50 cajones 3)Hasta 100 cajones 4) Hasta 150 cajones e) Por cada cajón adicional	1) 20 2) 50 3) 80 4) 120 5) 1
2.2.3 Otros: Todos los demás giros comerciales	8
2.2.4. Estudio de factibilidad de uso y destino del suelo en Fraccionamiento, condominios y conjuntos habitacionales por todo el conjunto, de acuerdo a la normatividad aplicable. a.- Habitacional 1.- hasta 5 mil m ² 2.- hasta 10 mil m ² 3.- más de 10 mil m ² b.- Comercial c.- Industrial	37 56 84 126 189
3. Por actualización y/o refrendo anual por Factibilidad de Uso de Suelo para los establecimientos contemplados en el Capítulo IX de la presente Ley. a. Giros SARE, los 325 registros contenidos en el art. 36 A de esta ley. b. Bajo riesgo (otros giros distintos) c. Mediano riesgo d. Alto riesgo	2 3 7 10

Concepto	Cuotas en UMA
4. Por actualización y/o refrendo anual por Factibilidad de uso de suelo par molinos de nixtamal y tortillerías, independientemente del numeral anterior	5



5. Excavación y/o corte de terreno, de acuerdo a la normatividad aplicable:	
a) De 1 hasta 100 m ³ (excepto cisternas para casa habitación)	a)4
b) De 101 hasta 500 m ³	b)6
c) Por cada m ³ o fracción adicional	c)0.08
6. Permiso para relleno de terreno, de acuerdo a la normatividad aplicable:	
a) De 1 hasta 100 m ³ (excepto cisternas para casa habitación)	a)4
b) De 101 hasta 500 m ³	b)6
Por cada m ³ o fracción adicional	c)0.08
7. Permiso para instalaciones especiales de postes de líneas telefónicas y por instalación de postes de la Comisión Federal de Electricidad en vía pública, pagarán por unidad.	14
8. Permiso y/o licencia para la instalación y/o conducción de red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable, fibra óptica y similares:	
a) Por cableado en piso por cada 50 metros lineales:	0.05
b) Por cableado exterior o aéreo por cada 50 metros lineales:	0.04
9. Permiso para instalaciones especiales de casetas telefónicas en vía pública, pagarán por unidad, anualmente.	6
Con el requisito que después de terminar la o las instalaciones autorizadas, deberá realizar los trabajos necesarios para no ocasionar un peligro inminente y dejarlo en condiciones viables, en caso contrario se sancionará de conformidad a la normatividad aplicable.	
El cobro de los derechos establecidos en el numeral 11 de la presente fracción sólo amparan la factibilidad de uso de suelo más no el cobro de derechos por la utilización de los bienes anclados o colocados sobre bienes de dominio público del Municipio como banquetas, parques, calles y jardines los cuales los contribuyentes dueños o poseedores tributarán de acuerdo al capítulo específico previsto en la presente Ley	

III.- Conceptos generales y actualización.

1. Ocupación en la vía pública con material de construcción o producto de demoliciones y demás:



Concepto	Tarifa en UMA
a.– Por 7 días naturales	3
b– Por 15 días naturales.	5
c– Por 30 días naturales	7
d– Por días adicionales después del mes se pagarán por zona:	A 0.654 B 0.436 C 0.218

2. Para la actualización de Licencias y/o permisos de Fraccionamientos y conjuntos habitacionales sin incluir relotificación:

Concepto	Tarifa en UMA
a. – Factibilidad de usos de Suelo	15
b. – Lotificación	10
c. – Urbanización	25
d. – Fraccionamiento	10
e. – Alineamiento y No. Oficial	4
f. – Construcción	4
g. Declaratoria del régimen	8
h. Subdivisión y/o fusión urbana	8
i. Subdivisión y/o fusión rústico	4

3. Para la actualización de licencias o permisos de construcción, por cada una, sin importar su superficie, su costo será de

Concepto Por alineamiento y Construcción	Tarifa en UMA
a. Habitacional (construcción y alineamiento)	4
b. Comercial	8
c. Industrial	15
POR FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	
a. Habitacional	4
b. Comercial	8
c. Industrias	15
d. Tortillerías	5
e. Casas de Juegos y números	16
f. Conjunto de Plazas y Fraccionamientos comerciales	20
g. Estación de gasolina y/o gas	25

4. Constancia de aviso de terminación de obra, de acuerdo a la normatividad aplicable, superficie y tipo de construcción:



Concepto	Tarifa en UMA
a. Habitacional	4
b. Comercial	10
c. Comercial –franquicias o cadena nal-	15
d. Industrial	70
e. Tortillería	8
f. Gasolinera y Estación de Servicio	40
g. Plazas comerciales, tiendas ancla y locales	50

5.- Por búsqueda de licencia y/o planos en los archivos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología

3 UMA

6.- Constancia de BAJA DEFINITIVA del padrón de tenencia de anuncios

3 UMA

7.- Otras constancias no especificadas en la presente fracción

20 UMA

8.- Permiso para instalaciones y/o construcción de registro eléctrico telefónico o similar en vía pública pagarán por unidad:

30 UMA

9.- Por cambio de domicilio fiscal

3 UMA

10.- Por corrección de datos en permiso y licencias después de entregados: 3 UMA

11.- Por resellado de planos autorizados previamente: 5 UMA

IV. Constancias de alineamiento y número oficial:

Concepto	Zona	Tarifa en UMA
1.- Constancia de alineamiento y número oficial, en predios con uso habitacional		
a. Hasta 10 metros lineales:	A	4
	B	3
	C	2
b. Por metro lineal excedente:	A	\$7.00
	B	\$5.00
	C	\$3.00
c. Por otorgamiento de No. Oficial:		\$3.50



2. Constancia de alineamientos en predios con uso comercial o Industrial:		
a. Hasta 10 metros lineales		5
b. Por metro lineal excedente		\$15.00
c. Por Otorgamiento de # Oficial:		3 UMA

V. Por la autorización y/o relotificación del dictamen de lotificaciones en condominios y fraccionamientos:

Concepto	Zona	Tarifa en UMA
1. Por la expedición de autorización y/o modificación de proyectos de condominio vertical y/o mixtos. Por cada m2 construido en la zona:	A B C	\$9.00 \$7.00 \$5.00
2. Por la expedición de la autorización y/o relotificación de proyectos en condominios horizontales, en zonas urbanas:	A B C	16 27 40
3. Por supervisión de fraccionamientos con base al costo total de urbanización, sin tomar en cuenta su ubicación con base en la Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado y los Municipios de Chiapas.		
a) En cada zona - - - - - 1.50%		
b) Fraccionamiento de interés social - - - - - 0.75%		
4. Por autorización y/o relotificación de licencia de urbanización en Fraccionamientos y condominios.	A B C	51 81 157
5. Por la expedición de la autorización y/o relotificación del proyecto de lotificación para Fraccionamientos y condominios.	A B C	21 34 54
6. Por cada lote adicional o vivienda adicional		\$15.00
7. Por la autorización y/o relotificación de la declaratoria del régimen de propiedad en condominio:	A B C	\$15.00 \$10.00 \$8.00
a) Condominios verticales y/o horizontales por cada m ² construido en cada una de las zonas:		



b) Condominios horizontales, en zonas urbanas:

1. De 01 a 10 lotes	24
2. De 11 a 25 lotes.	48
3. De 26 a 50	72
4.- Por lote adicional	5

Concepto	Tarifa en UMA
8.- Por la autorización de la comercialización de lotes o viviendas en Fraccionamientos y/o conjuntos habitacionales de nueva creación:	3
9.- Expedición de constancias de aviso de terminación de la obra de urbanización en Fraccionamientos y/o conjuntos habitacionales, de acuerdo a la normatividad aplicable.	25
10.- Por instalación de casetas de vigilancia privada en Fraccionamientos:	15
11.- Por autorización y/o permisos de Municipalización de Fraccionamientos:	60

VI.- Por fusión y subdivisión:

Concepto	Tarifa en UMA
1. Predios urbanos por metro cuadrado.	0.055
2. Predios rústicos por cada hectárea o fracción que comprenda:	
a) De 0 hasta 1 hectárea.	8
b) De 1 hasta 10 hectáreas o fracción.	12
c) De 10 hasta 20 hectáreas o fracción.	17
Por hectárea o fracción adicional.	3

VII.- Por los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico:

Concepto	Tarifa en UMA
1. Medición o levantamiento topográfico en predios urbanos.	
a) Por los primeros 300 metros cuadrados.	5
b) Por cada metro adicional.	0.07
2. Medición o levantamiento topográfico en predios rustico:	
a) Hasta de una hectárea.	11
b) Por hectárea adicional.	5
3. Expedición de croquis de localización de predios urbanos con superficie no menor de 120 m ² impreso en tamaño carta u oficio:	3
4. Por constancia de nomenclatura actual:	4



VIII.- Inscripción de registro de peritos por anualidad:

Concepto	Tarifa en UMA
a) Inscripción D.R.O.	20
b) Inscripción Corresponsable de Obra.	15
c) Por revalidación.	7

IX.- Por los derechos de inspección, control y vigilancia de las obras ejecutadas por los contratistas, se cobrará:

5 al millar.

x.- Por el registro y/o inscripción anual al padrón del Municipio

- a) Contratista 26 UMA
- b) Proveedor 16 UMA

XI.- Permiso de ruptura de calle:

Concepto	Tarifa en UMA
1) Permiso de ruptura de calle por introducción de servicios básicos de agua potable y drenaje, por metro lineal y tipo de calle. TIPO 1.- Servicios Básicos de agua y drenaje	
a) Concreto, Asfalto o Hidráulico.	
b) Adoquín.	1.50
c) Empedrado.	1.25
d) Tierra.	0.90
e) Pavimento mixto.	0.50
	1.50
2) Permiso ruptura de calle para introducción de servicio de suministro de energía eléctrica y/o telefonía, cable, fibra óptica o similar por metro lineal y tipo de calle: TIPO 2.- Energía, voz y datos	
a) Concreto, Asfalto o Hidráulico.	2.00
b) Adoquín.	1.75
c) Empedrado.	1.50
d) Tierra. e) Pavimento mixto	1.00

XII.- Por trámite de regularización de obras para inmueble de 7 o más años de antigüedad, por zona:

A	15 UMA
B	10 UMA
C	8 UMA



XIII.- Dictámenes, verificaciones, supervisiones:

Concepto	Tarifa en UMA
a) Dictamen y/o verificación de impacto urbano por instalación de monopostes, base de todo tipo, estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía (auto soportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea, por dictamen	de 50 a 200
b) Dictamen y/o verificación de impacto de imagen urbana.	De 20 A 35
c) Dictamen y/o verificación de uso y destino específico del suelo.	De 20 A 35
d) Dictamen y/o verificación de densidad.	
e) Otros dictámenes y/o verificaciones no especificadas.	de 20 a 100

XIV.- Dictamen por autorización de cambio de densidad. Sobre el monto del avalúo comercial que al efecto practiquen las autoridades municipales.

a). Habitacional	3%
b). NO habitacional	5%

XV.- Dictamen de Impacto vial:

Concepto	Tarifa en UMA
1. De 1 a 60 m ²	15
2. De 61 m ² a 500 m ²	35
3. De 501 m ² a 1000 m ²	60
4. Por cada tramo excedente de 10 m ²	1

XVI.- Licencia para instalación o colocación de monopostes, base de todo tipo, estructuras y/o mástil para antenas de telefonía celular hasta 50 m. de altura (auto soportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea.

A) 1,025 UMA por unidad

B) Más de 51 metros de altura se cobrará de manera adicional por cada metro lineal 400 UMA

XVII.- Aviso de terminación de obra de instalación o colocación de monopostes, base de todo tipo, estructuras y/o mástil para antenas de telefonía celular en terreno natural o azotea.

5% del costo de la licencia.



XVIII.- Licencia para la regularización de instalación o colocación de monopostes, base de todo tipo, estructuras y/o mástil para antenas de telefonía celular hasta 50 m. de altura (auto soportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea.

1. 2500 UMA POR LICENCIA
2. A partir de 51 m de altura, se cobrará de manera adicional por cada metro lineal 500 UMAS

XIX.- Aviso de terminación de obra de **regularización** o colocación de monopostes, base de todo tipo, estructuras y/o mástil para antenas de telefonía celular en terreno natural o azotea.

5% del costo de la licencia.

XX.- Licencia para la reubicación de antena de telefonía celular.

1,800 UMA por unidad

XXI.- Licencia para ampliación o modificación de monopostes, base de todo tipo, estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular.

2,000 UMA por unidad

XXII.- Licencia para la instalación de ductos telefónicos, muros de contención y otros similares en la vía pública del Municipio, por metro lineal.

3 UMA

XXIII.- Licencia para la instalación de ductos, gaseoductos, oleoductos, poliductos, combustoleoducto y aquellas dedicadas a la producción de gas, refino del petróleo y sus derivados, pagarán por metro lineal.

21 UMA

XXIV.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública, deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

	Tarifa en UMA
a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho	UMA
1. Televisión por cable, internet, y otros similares	0.40
2. Conducción eléctrica, telefónica	1
3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos)	0.40
b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:	
1. Comunicación (telefonía, TV por cable, internet, entre otros).	1
2. Conducción eléctrica	0.30

XXV.- Licencia para instalación de estructura de anuncios de tipo, espectacular, pantalla publicitaria, tótem, unipolar y similar.



Concepto	Tarifa en UMA
En Vía Pública.	
1. Hasta 15 mts de altura. Más de 15 mts de altura	250 350
En propiedad privada	
1. Hasta 15 mts de altura	100
2. Más de 15 mts de altura	150

XXVI.- Licencia por reparaciones generales de mantenimiento según su clasificación hasta 150 M² y excedentes en tramos de 1m² o fracción:

a) Habitacional b) Comercial	5 UMA
c) Industrial	10 UMA
	15 UMA
Por tramo adicional de 10m2 o fracción	
a) Habitacional	0.25 UMA
b) Comercial	0.35 UMA
c) Industrial	0.45 UMA

XXVII.- Las personas físicas o morales que tengan instalados dentro del territorio municipal antenas de telefonía, así como la colocación de ductos, registros, postes y similares son sujetos al pago de los derechos establecidos en el presente capítulo y deberán proporcionar información detallada de la ubicación de los mismos, es decir, presentarán en escrito y digital los planos y la base de datos pormenorizados.

XXVIII.- En caso de ser omisos con lo señalado en el párrafo anterior, las Autoridades Fiscales municipales determinarán de forma presuntiva el crédito fiscal correspondiente con sus respectivos accesorios, sobre los bienes consistentes en las estructuras de antenas telefónicas, postes, redes de cableado, registros y similares.

XXIX.- Serán responsables solidarios del cumplimiento de las obligaciones señaladas en los párrafos inmediatos anteriores los directores, gerentes, comisarios, intendentes, superintendentes, jefes de departamento, jefes de área, gerentes, jefes de unidad y en general cualquier mando medio o superior que tenga a su cargo la administración de forma parcial o general de la dependencia, empresa u organismo que sea poseedora o propietaria de los antenas de telefonía, registros, ductos, postes y similares ubicados en territorio municipal.

XXX.- Los dictámenes previstos en la fracción XIII, del presente artículo, tendrán una vigencia de 3 años, por lo que deberán ser renovados una vez que haya fenecido dicho plazo, pagando la cuota establecida más un 10% adicional.

XXXI.- Para obtener la licencia de construcción en predios de más de 5,000 m² para el desarrollo comercial, de Fraccionamientos y conjuntos habitacionales, deberá darse cumplimiento a la normatividad establecida en el reglamento de construcción del municipio de Tapachula, así como a toda normatividad oficial aplicable. Además de lo antes mencionado en este artículo deberá cumplirse de manera imprescindible con la factibilidad de servicio de agua potable de la siguiente manera:



- a) Realizar en COAPATAP, los trámites correspondientes para el servicio de Agua Potable y Alcantarillado sanitario.
- b) Instalar en su descarga sanitaria, previo a la red municipal un tratamiento de aguas residuales validado por el COAPATAP.

XXXII.- Para la Oficialía Mayor.

- a) Por el pago de bases de licitación por convocatoria pública Estatal 22 UMA

XXXIII.- Dictámenes y validación de alumbrado público en fraccionamientos:

1.- APROBACIÓN DEL PROYECTO de la red de alumbrado público, validado por la sub dirección de alumbrado público (se emite oficio de aprobación del proyecto). <i>Revisión documental en oficina.</i>	Por rango de luminarias 1 a 10 -----10 UMA 11 a 30 -----15 UMA más de 31 --20 UMA
2.- CONSTANCIA DE FUNCIONALIDAD de la red de alumbrado público, emitida por la sub dirección de alumbrado público del Ayuntamiento <i>Revisión técnica del sistema de alumbrado público en sitio</i>	Cobro 1 a 10 -----10 UMA 11 a 30 -----15 UMA más de 31 --20 UMA
3.- ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN general de la red de alumbrado público, expedida por la sub dirección de alumbrado público. <i>Revisión técnica del sistema de alumbrado público en sitio para verificar su funcionalidad y revisión documental en oficina.</i>	Cobro 1 a 10 -----25 UMA 11 a 30 -----30 UMA más de 31 --35 UMA

Los permisos, licencias, constancias y dictámenes señalados con anterioridad en este artículo, tendrán vigencia de un año o el plazo señalado en la fracción correspondiente. Por lo que deberán ser renovados cada que expire el plazo, pagando las cuotas establecidas en este mismo artículo.

CAPÍTULO XII
DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA

El Ayuntamiento establecerá el derecho de colocación de anuncios en la vía pública o en aquellos lugares públicamente visibles, cualquiera que sea su fin, el lugar en que se instalen, el procedimiento de colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción. El articulado que corresponde a este capítulo se establece en los artículos 118-A al 118-F de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 39.- Por el otorgamiento de permiso para la instalación o tenencia de anuncios en la vía pública o propiedad privada; visibles desde la vía pública o espacio público, por cada año fiscal de vigencia pagarán dentro de los tres primeros meses del año, en las cajas de la Tesorería Municipal, los siguientes derechos de acuerdo a la clasificación siguiente:

Zona “A”: Comprendido por el primer cuadro de la Ciudad, que va de la avenida central poniente a la esquina de la central norte y 17ª calle poniente a la avenida central norte y 17ª calle poniente a la 16ª avenida norte y de la 16ª avenida norte y 17ª calle poniente a la avenida central poniente considerando entre sus calles y avenidas; las avenidas central oriente y poniente hasta sus prolongaciones; avenidas central norte y sur hasta sus prolongaciones; la 17ª calle oriente y poniente hasta sus prolongaciones; la 8ª calle oriente y poniente hasta sus prolongaciones; los bulevares de: 8ª



norte (17ª poniente a calle Francisco Villa); 4ª sur (18ª poniente al puente que entronca con el libramiento sur salida a Puerto Madero); avenida ferrocarril (internado número 11 a par cual de la 7ª sur); boulevard de la carretera costera (entrada a colonia el provenir hasta entronque con libramiento sur); boulevard antiguo aeropuerto (parque los cerritos a entronque con libramiento sur); boulevard de la unidad administrativa (calzada del zapato a entronque con avenida las palmas); boulevard de INDECO cebadilla; boulevard de la avenida 14ª de septiembre (central oriente a avenida las palmas); boulevard de la avenida las palmas (central oriente a la calle cedros); boulevard de la prolongación de la 18ª calle oriente (11ª sur a entronque con avenida las palmas) y demás vialidades de doble sentido con camellón al centro, par viales de la 7ª y 9ª norte y sur (25ª oriente a entronque con libramiento sur) centros turísticos y comerciales, aeropuertos, carreteras Federales y Estatales.

Zona “B”: Comprende todas las demás avenidas y calles del Municipio. Para el cobro de los anuncios publicitarios, se basará en lo siguiente:

I.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica por cada metro cuadrado

22 UMA

II.- Los anuncios cuyo contenido se transmitan a través de pantalla electrónica tipo LEDS que estén colocados o soportados en vehículos que les de la característica de ser móviles y que cuenten o no con audio, pagarán en forma anual y por vehículo.

120 UMA

III.- Anuncios cuyo contenido se transmitan a través de proyector dirigido en pantalla con lienzo de fondo liso, pagarán por metro cuadrado.

3 UMA

IV.- Anuncios Espectaculares que estén colocados en azotea o a nivel de suelo, en propiedad privada o pública, pagarán anual por metro cuadrado.

2 UMA

V.- Anuncios cuyo contenido se desplieguen a través de una sola carátula, vista o pantalla, el conjunto de letras corpóreas, visibles desde la vía pública o espacio público, ya sea que este rotulado en pared o marquesina, sujetado de la fachada o que estén colocados en marquesinas, sobre el terreno de un predio, sea público o privado, pagarán anualmente en UMA:

				Zonas en UMA	
A). Luminosos:				A	B
1 Hasta			1.00 m ²	3	1
2 de	1.01	hasta	2.00 m ²	5	2
3 de	2.01	hasta	3.00 m ²	8	4
4 de	3.01	hasta	4.00 m ²	15	7
5 de	4.01	hasta	5.00 m ²	17	8
6 de	5.01	hasta	6.00 m ²	19	9
7 de	6.01	hasta	8.00 m ²	67	33
8 de	8.01	hasta	9.00 m ²	88	44



9 de	9.01	hasta	10.00 m ²	114	57
10 Después de			10.01 m ²	143	71
B). No Luminosos:				A	B
1. Hasta 1 m ²				2	1
2. de	1.01	Hasta	2 m ²	3	1
3. de	2.01	Hasta	3 m ²	5	3
4. de	3.01	Hasta	4 m ²	8	4
5. de	4.01	Hasta	5 m ²	9	5
6. de	5.01	Hasta	6 m ²	11	6
7. de	6.01	Hasta	8 m ²	13	7
8. de	8.01	Hasta	10 m ²	20	10
9. Después de			10.01 m ²	30	22

VI.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de dos carátulas, vista o pantalla, visibles desde la vía pública o espacio público, ya sea que este sujetado de la fachada o que estén colocados en marquesinas, sobre terreno de un predio, sea público o privado, pagarán anualmente en UMA:

				Zonas en UMA	
A). Luminosos:				A	B
1. Hasta			1.00 m ²	12	6
2. de	1.01	hasta	2.00 m ²	15	8
3. de	2.01	hasta	3.00 m ²	20	10
4. de	3.01	hasta	4.00 m ²	28	14
5. de	4.01	hasta	5.00 m ²	32	16
6. de	5.01	hasta	6.00 m ²	44	22
7. de	6.01	hasta	8.00 m ²	100	50
8. de	8.01	hasta	9.00 m ²	140	70
9. de	9.01	hasta	10.00 m ²	180	90
10. Después de			10.01 m ²	200	110
B). No				A	B
1. Hasta			1.00 m ²	5	2
2. de	1.01	hasta	2 m ²	10	5
3. de	2.01	hasta	3 m ²	15	7
4. de	3.01	hasta	4 m ²	20	10
5. de	4.01	hasta	5 m ²	24	12
6. de	5.01	hasta	6 m ²	32	16
7. de	6.01	hasta	8 m ²	70	35
8. de	8.01	hasta	10 m ²	100	50
9. Después de			10.01 m ²	140	70

VII.- Los anuncios luminosos o NO luminosos que formen parte de la fachada del local, podrán exentar el pago de este derecho siempre que el área de la fachada posea como máximo 40m² y el anuncio NO exceda el 10% del área. Aplica para un solo anuncio.



VIII.- Los anuncios del tipo paleta o tipo tótem que se coloquen o instalen sobre la vía pública, tributarían con un porcentaje adicional de 20% a la tarifa que le corresponda.

IX.- Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público concesionado, con y sin itinerario pagarán mensualmente:

1. En el exterior de la carrocería:	14 UMA	
2. En el interior del vehículo:	3 UMA	
3. Publicidad Mixta (Periférico y anuncio soportado en la carrocería del vehículo):	1.- 15 días 2.- 30 días	15 a 25 UMA

X.- Los anuncios pintados o adheribles (vinil, cartón u otras) en vehículos para publicidad o identificación de personas físicas o morales, pagarán por mes:

20 UMA

XI.- Anuncio tipo toldo o tapasol que estén sustentados por una estructura o anclado directamente en fachada o en piso, pagarán anualmente en UMA:

				Zonas en UMA	
				A	B
1. Hasta			1 m ²	2	1
2. de	1.01	hasta	2 m ²	3	2
3. de	2.01	hasta	3 m ²	5	3
				Zonas en UMA	
				A	B
4. de	3.01	hasta	4 m ²	8	4
5. de	4.01	hasta	5 m ²	9	4
6. de	5.01	hasta	6 m ²	11	5
7. de	6.01	hasta	8 m ²	13	6
8. de	8.01	hasta	9 m ²	20	10
9. Después de			10.01	43	21

XII.- Por anuncios de perifoneo por su duración puede ser Eventual o Permanente y cubre dos clasificaciones fijo o móvil:



Concepto	Tarifa en UMA
1.- Es perifoneo fijo o eventual, el que se realiza para la difusión de publicidad o propaganda propia de la empresa, establecimiento, asociación o agrupación en horario de las 8:00 a las 20:00 horas, realizados con equipo de sonido, amplificadores, altavoces, o bocinas dentro del propio establecimiento sólo se podrá utilizar por un máximo de 5 horas y bajo el control de los decibeles por parte del Área de Ecología y Medio Ambiente quien autorizará su potencia para evitar contaminación auditiva, pagarán un permiso con una duración no mayor a: a) 30 días b) 15 días c) 7 días	10 6 4
Concepto	Tarifa en UMA
2. Es perifoneo móvil eventual, es el que se realiza para la difusión de publicidad o propaganda propia de la empresa, establecimiento, asociación o agrupación, en horario de 08:00 a 20:00 horas mediante el uso de vehículo con motor, sin motor y/o a pie, que tengan instalado equipo de sonido, ampliificaciones, altavoces o bocinas con sonido hacia la vía pública y bajo el control de los decibeles por parte de la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente para evitar contaminación auditiva, por vehículo o unidad móvil, pagarán un permiso con una duración no mayor a: a) 30 días b) 15 días c) 7 días	15 9 5
3. Es perifoneo móvil permanente, el que realizan las empresas publicitarias que presten este servicio a otras empresas o establecimientos para la difusión de publicidad o propaganda variada en horario de 08:00 a 20:00 horas mediante el uso de vehículo sin motor o de motor que tenga instalado equipo de sonido, ampliificaciones, altavoces o bocinas con sonido hacia la vía pública y bajo el control de los decibeles por parte del área de Ecología y Medio Ambiente para evitar contaminación auditiva, utilizando esta forma de anunciar de forma continua, razón por la cual no tramitarán permiso, sino licencia, por lo que pagarán de manera anual, por vehículo o unidad móvil:	100



4 Es perifoneo fijo, permanente, el cual se realizará para la difusión de publicidad, propaganda propio de la empresa, establecimiento, asociación o agrupación, en horario de 8:00 a 20:00 horas realizado con equipo de sonido, amplificaciones, altavoces o bocinas dentro del establecimiento el cual podrán ser utilizados como máximo 5 horas y bajo el control de los decibeles, por parte de la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente quien autorizará su potencia para evitar contaminación auditiva; utilizando esta forma de anunciar de manera continua, por lo cual transmitirá licencia, y el pago correspondiente sea de:	60
Concepto	Tarifa en UMA
5. El perifoneo móvil que realicen las empresas publicitarias que presten este servicio a otras empresas o establecimientos para la difusión de publicidad o propaganda variada, que utilice además pantalla electrónica transportada en vehículo con publicidad de audio y video, deberán sujetare a los lineamientos para el perifoneo móvil permanente, por lo que requerirán licencia, con pago anual, por vehículo o unidad móvil:	150
6. El perifoneo móvil MIXTO, que realicen las empresas publicitarias que presten este servicio a otras empresas o establecimientos para la difusión de publicidad o propaganda variada, que utilice además publicidad visual (lonas, carteles, etc.) soportada en vehículo o vehículo con remolque deberán sujetarse a los lineamientos para el perifoneo móvil permanente, por lo que requerirán licencia, con pago anual, por vehículo o unidad móvil:	120
7. El perifoneo móvil MIXTO eventual, es la que se realiza para las difusiones de publicidad o propaganda propia de la empresa o establecimiento, que utilice además publicidad visual (lonas, carteles, etc.) soportada en vehículo o vehículo con remolque deberán sujetarse a los lineamientos para el perifoneo móvil eventual, por vehículo o unidad móvil, pagarán un permiso con una duración no mayor a: a) 30 días b) 15 días c) 7 días	25 15 9
8. En caso de que el perifoneo eventual fijo o móvil sea con un fin altruista, la dependencia a cargo de la regulación de los anuncios podrá otorgar el permiso sin previo pago, atendiendo a las condiciones especiales que se persigan con la publicidad.	

XIII.- Los anuncios pintados o rotulados en vinil, aparadores o en cortinas metálicas, instaladas en accesos o ventanas para publicidad o identificación de personas físicas o morales, pagarán anualmente:

2 UMA



IV.- La autorización de **Anuncios Permanentes Nuevos** mencionadas en este artículo, que se expide cada ejercicio fiscal a partir del primer trimestre, pagarán de manera proporcional los siguientes porcentajes:

- A) En el primer trimestre del año 100% del valor de derecho.
- B) En el segundo trimestre del año 75%
- C) En el tercer trimestre del año 50%
- D) En el cuarto trimestre del año 25%

XV.- Los anuncios (móviles) adheridos o rotulados en vehículos de transporte de empresas de presencia nacional, internacional o transnacional pagarán mensualmente en las cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal.

14 UMA por vehículo

XVI.- Permiso para instalación y/o colocación de anuncios en vallas metálicas (muros metálicos) en predios particulares, por metro cuadrado, pagarán mensualmente en las cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal

5 UMA

XVII.- Permiso para instalación y colocación de anuncios en vallas metálicas (muros metálicos), que invadan la vía pública (banqueta), por metro cuadrado, pagarán mensualmente en las cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal

6 UMA

XVIII.- Permiso para instalación y/o colocación de tableros no mayor a 3 m² colocados en el exterior plazas o centros comerciales.

10 UMA

*Por cada m² adicional sin llegar a los 10 m², se cobrará **2 UMA** siempre y cuando Protección Civil Municipal determine que no es un peligro para los transeúntes.*

XIX.- Permiso para colocación y/o instalación de anuncios en módulos de información o atención al público, boleterías, pagarán mensualmente en las cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal

5 UMA

XX.- Otros anuncios no contemplados en el presente capítulo esta Ley, pagarán.

5 UMA

XXI.- Los anuncios cuyo contenido se despliegue a través de tres o más carátulas, vista o pantalla, visibles desde la vía pública o espacio público, ya sea que este sujetado a la fachada o que estén colocados en marquesinas, sobre terreno de un predio, sea público o privado, pagarán de acuerdo a las cuotas establecidas en la fracción V del presente artículo, más un 10% adicional por cada cara integrada.

XXII. – Durante el primer trimestre del año, se aplicará un descuento por el pronto pago, sobre el concepto de permiso de anuncios, debiendo tener el pago del ejercicio fiscal anterior como requisito indispensable. Los descuentos quedarían de la siguiente manera:



- a. Enero 5%
- b. Febrero 4%
- c. Marzo 3%

XXIII.- Por anuncio en mobiliario urbano como punto de información (MUPI) soporte de publicidad exterior en vía pública en el que se transmite información y mensajes publicitarios al ciudadano y que suele estar iluminado interiormente. Pagará por m²:

15 UMA

Artículo 40.- Por el otorgamiento de permisos eventuales para la instalación o uso de anuncios en la vía pública o lugares que sean visibles desde la vía pública, con tiempo de instalación no mayor a 30 días pagarán en las cajas de la Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial, los siguientes derechos:

I.- Anuncio cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula vista o pantalla, excepto electrónica, con tiempo de instalación de 1 a 15 días, pagarán:

- a) Luminosos 5 UMA
- b) No Luminosos 4 UMA

II.- Anuncio cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula vista o pantalla, excepto electrónica, con tiempo de instalación de 16 a 30 días, pagarán:

- a) Luminosos 7 UMA
- b) No Luminosos 6 UMA

III.- Anuncio cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, vistas o pantalla, excepto electrónica, con tiempo de instalación de 1 a 15 días, pagarán:

- a) Luminosos 8 UMA
- b) No Luminosos 7 UMA

IV.- Anuncio cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, vistas o pantalla, excepto electrónica, con tiempo de instalación de 16 a 30 días, pagarán:

- a) Luminosos 10 UMA
- b) No Luminosos 8 UMA

V.- Anuncios colocados o instalados sobre elementos fijos o semifijos que forman parte del mobiliario urbano, siempre que se coloquen con bastidores, mamparas y/o estructuras específicamente diseñadas para su colocación, por cada elemento de mobiliario urbano y por el tiempo de instalación, pagarán:

De 1 a 15 días 6 UMA
De 16 a 30 días 8 UMA



Está prohibido de acuerdo al Reglamento de Anuncios para el Municipio de Tapachula, Chiapas, fijar o adherir propaganda impresa (tipo carteles) en bienes que formen parte del mobiliario urbano

VI.- Anuncios por medio de mantas, con medidas no mayores a 5 m², pagarán, de acuerdo al tiempo de instalación:

De 1 a 15 días	3 UMA
De 16 a 30 días	4 UMA

VII.- Por medio de anuncios de lonas, no mayor a 5 m², pagarán de acuerdo al tiempo de Instalación:

De 1 a 15 días	4 UMA
De 16 a 30 días	6 UMA

Por cada m² adicional sin llegar a los 10 m², se cobrará **2 UMA** siempre y cuando Protección Civil Municipal determine que no es un peligro para los transeúntes o conductores, o en su caso no afecte a terceros.

Cuando la publicidad sea para Escuelas Públicas, Instituciones de beneficencia pública y religiosas, de eventos no lucrativos o altruistas, se exceptuará de pago a la publicidad eventual que instalen, siempre y cuando demuestren estas características ante la Tesorería Municipal.

VIII.- Los anuncios colocados en forma de pendones, gallardetes o banners con medidas no mayor a 2 metros cuadrados y según el tiempo de instalación, pagarán.

De 1 a 15 días	2 UMA
De 16 a 30 días	3 UMA
De 2 m ² hasta 5m ² pagarán adicional	1 UMA

IX.- Por permisos de pinta o rotulado en vinil de bardas, cercas o fachadas, se cobrará:

- a) Al promocionar eventos o espectáculos temporales. 2 UMA (por evento).
- b) Por publicidad comercial de establecimiento de forma anual. 2 UMA

X.- Por distribución (fuera del primer cuadro de la ciudad) de volantes, flyers, revistas, gacetas conteniendo publicidad comercial o promocionando eventos privados, descuentos, etc. pagarán por cada

1,000 ejemplares debidamente sellados por el Departamento de licencias, permisos de construcción, Fraccionamientos y anuncios la cantidad de
15 UMA

XI.- Los anuncios de tipo inflable, botargas, sky dancers, globos aerostáticos, por pieza, Pagarán:

De 1 a 15 días	3 UMA
De 16 a 30 días	6 UMA

XII.- Anuncios con remolques móviles sin sonido por 30 días:



a) Una vista	13 UMA
b) Dos o más vistas	15 UMA

XIII.- Anuncios móviles sin motor y sonido en vía pública soportado por personas por 30 días:

1. Una vista	8 UMA
2. Dos o más vistas	10 UMA

XIV.- Por permiso para proyección óptica y/o mapping, pagarán:

De 1 a 15 días	18 UMA
De 16 a 30 días	50 UMA

XV.- Permiso para instalación y/o colocación de carpas publicitarias, pagarán:

De 1 a 15 días	30 UMA
De 16 a 30 días	55 UMA

XVI.- Permiso para la utilización de edecanes, anuncios sostenidos por personas, entre otros, pagarán:

De 1 a 15 días	8 UMA
De 16 a 30 días	20 UMA

XVII.- Previo al otorgamiento de la licencia, permiso, regularización y/o refrendo para la colocación de anuncios publicitarios considerados de riesgo alto o especiales como son; espectaculares, estructurales, auto soportados sobre terreno natural o sobre azoteas, pantallas publicitarias, tótem, además del pago correspondiente, deberán contar con lo siguiente:

a) Dictamen de seguridad estructural del anuncio.	NA
b) Dictamen de impacto y riesgo ambiental.	NA
c) Dictamen de impacto visual y/o urbano.	NA
d) Dictamen de protección civil.	NA

Los dictámenes señalados con anterioridad tendrán una vigencia de un año, por lo que deberán ser renovados una vez que haya fenecido dicho plazo, pagando la cuota establecida más un 10% adicional

CAPÍTULO XIII PERMISO POR PODA, TALA Y EMISIONES SONORAS

Artículo 41.- La expedición de permisos para poda, tala y emisiones sonoras causarán los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente:

Zona “A”: compuesta por:

- a) Comprende el primer cuadro de la Ciudad.
- b) Zonas residenciales, nuevos Fraccionamientos de tipo residencial y de tipo campestre.
- c) Zonas comerciales e Industriales sin importar su ubicación.



Zona “B”: Corresponde a las zonas habitacionales de tipo medio o Fraccionamientos urbanos de tipo medio, Fraccionamientos habitacionales de tipo interés social y el resto de la zona urbana con excepción de la zona “C”.

Zona “C”: Son las colonias populares, que no cuenten con servicios de infraestructura completa al 100%, colonias en proceso de regularización y la zona rural del Municipio con excepción de Fraccionamiento de tipo campestre.

I.- Por la inspección y autorización para el derribo de un árbol en la zona urbana, según la clasificación y afectación (por cada árbol) se cobrará:

Zona		Cuota en UMA
A	Frutal	de 41 a 100
	Maderable	de 50 a 150
	Ornato	de 16 a 40
	Frutal	de 25 a 60
B	Maderable	de 40 a 100
	Ornato	de 10 a 20s
C	Frutal	de 16 a 25
	Maderable	de 30 a 60
	Ornato	de 5 a 10

Los árboles que representan un peligro inminente para los habitantes, la Autoridad Hacendaria Municipal competente podrá exentar dicho pago previo dictamen emitido por las autoridades facultadas en el ramo.

Para los árboles en peligro de extinción o sujetos a protección especial (maderas preciosas como cedro, caoba, ceiba, jícara, caulote, mangostán, etc.), previo dictamen de la Autoridad competente pagará el doble.

II.- El desrame de cualquier tipo de árbol será realizado por el particular, solo cuando lo solicite será de 10 a 20 UMA realizado por el Ayuntamiento, previo pago del costo que ocasione el servicio y se tomará en consideración lo siguiente:

- Especie y tamaño de los árboles.
- Grado de dificultad.
- Las demás situaciones que justificadamente se consideren pertinente y que influyan en el servicio que se preste.
- El costo del estudio técnico justificado.

III.- Autorización por instalación de rockolas o similares en restaurante, restaurant-bar, centro botaneros y similares, pagarán anual por cada aparato

15 UMA.



TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Las Contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación que realice el municipio vía convenio con los particulares, se causarán en los términos establecidos en esta Ley. Las definiciones y contenidos de este capítulo, corresponden a los artículos 119 al 123 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 42.- Las personas físicas y morales que se benefician por recibir y ejecutar Obras Públicas Municipales por contrato, contribuirán al municipio en base a los siguientes términos:

*1% del costo total de la obra (sin incluir IVA), para obras de beneficio social.

*5 al millar, del costo total de la obra (sin incluir IVA), al órgano interno de control municipal, para supervisión y vigilancia.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

ARRENDAMIENTO Y PRODUCTOS DE LA VENTA DE BIENES PROPIOS DEL MUNICIPIO

Son los ingresos que obtiene el municipio por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como la explotación, uso y aprovechamiento de los bienes que conforman su patrimonio. Artículos 124, 125 y 126 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 43.- Son productos los ingresos que obtiene el Municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamiento de los bienes que constituyen su patrimonio.

1.- Productos derivados de bienes inmuebles:

1.- Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al Municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del Municipio la garantía suficiente necesaria que determine el propio Ayuntamiento.

2.- Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior, así como los que comprometan las rentas que constituyen el patrimonio del Municipio por períodos subsecuentes al año siguiente al Ejercicio Constitucional del Ayuntamiento, solo podrán celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

3.- Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del Ayuntamiento serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.

4.- Las rentas que produzcan los bienes propiedad del Municipio, susceptibles de ser arrendados, se pagarán en base a los contratos de arrendamiento que celebre con cada uno de los inquilinos.



5.- Los muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado de condiciones ventajosas para su venta, lo que todo caso deberá efectuarse en subasta pública en los términos del Código Fiscal aplicable.

6.- Por la adjudicación de bienes del Municipio.

Por adjudicación de terrenos municipales a particulares, se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor público titulado, perito valuador de Institución de Crédito legalmente autorizado o por la Secretaría de Obras Públicas Municipal.

7.- Por el arrendamiento del Teatro de la Ciudad Amparo Montes, por día, en horario operativo de 8:00 a 22:00 horas, acceso a todas las áreas y un máximo de 8 horas que incluye; montaje de escenografía, prueba de sonido e iluminación, desarrollo del evento, desmontaje, retiro de escenografía y equipamiento. Se pagará en cajas de la Tesorería Municipal por medio de recibo oficial, conforme a lo siguiente:

a) Eventos comerciales, artísticos o musicales organizados por empresas promotoras o agentes artísticos, (Eventos Musicales o artísticos, congresos, conferencias, talleres o afines)

de 150 a 240 UMA

b) Eventos educativos organizados por instituciones educativas públicas o privadas (congresos conferencias, talleres, simposios, graduaciones o afines)

de 100 a 200 UMA

c) Eventos culturales o religiosos organizados por colectivos o gestores culturales, creadores artísticos o ministros religiosos (Conciertos, congresos, conferencias, talleres, cultos o afines)

de 60 a 160 UMA

d) Por uso de áreas determinadas (Lobby, galería, salón de ensayo, escenario). Aun cuando se usen para el mismo evento, se pagará de forma independiente por el arrendamiento de cada espacio:

de 60 a 90 UMA

e) Se exceptúa del pago de derechos por arrendamiento del teatro de la ciudad Amparo Montes, cuando el evento sea utilizado para actos o actividades oficiales organizados por Organismos públicos Federal, Estatal y/o Municipal:

8.- Por arrendamiento del Estadio Olímpico, Centro de Convivencias, así como cualquier local o espacio propiedad del Ayuntamiento que no se encuentre establecido en el presente artículo, se pagarán en la caja de la Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial, siendo determinado por el Ayuntamiento el importe del mismo.

a) Por el arrendamiento del Estadio Olímpico, se cobrará:

104 UMA



b) Por el arrendamiento del Centro de convivencias se cobrará:

46 UMA

c) Por el arrendamiento de cualquier otro local, espacio o inmueble que pertenezca al Ayuntamiento, que no se encuentre establecido en el artículo 43, fracción I, se cobrará de:
25 a 100 UMA

Exceptuando las escuelas e instituciones de beneficencia públicas y/o religiosas debidamente registradas y autorizadas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos. Quienes contraten en arrendamiento o comodato, inmuebles en administración o propiedad del Ayuntamiento, depositarán en la Tesorería Municipal, la cantidad de 36 a 100 UMA dependiendo del tipo de evento y aforo. Para garantizar los posibles daños que pudieren ocasionar a dichos inmuebles.

Quedarían exceptuados del pago de este derecho a juicio del Ayuntamiento, los actos oficiales y aquellas actividades que fomenten el deporte y/o la cultura

9.- Por el arrendamiento de los espacios dentro del recinto cultural Museo de Tapachula (MUTAP), se pagará en las cajas de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tapachula Chiapas, por medio de recibo oficial, de la siguiente manera:

a) Renta de la sala audiovisual para eventos artísticos, culturales o educativos

40 a 60 UMA

b) Se exceptúan los pagos de derecho por arrendamiento cuando los eventos sean para actos oficiales organizados por instituciones Federales, Estatales o Municipales.

c) Por normatividad los eventos no contemplados en los incisos anteriores, no podrán ser realizados en la sala audiovisual del Museo de Tapachula.

d) De manera mensual y por contrato, el arrendamiento de la tienda del museo Tapachula costará
40 UMAS

II.- Productos Financieros:

Se obtendrá productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.

III.- Del Establecimiento Municipal:

Se establecerán tarifas por la operación del establecimiento, tomando en cuenta condiciones del mercado y otros estacionamientos de similar naturaleza.

IV.- Otros productos.

1. Bienes vacantes, mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.
2. Por la explotación de bienes y concesiones de Servicios Públicos Municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.
3. Productos por venta de esquilmos.
4. Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro al amparo de los Establecimientos Municipales.
5. Por rendimiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal.



6. Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.
7. Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de Derecho Privado.
8. Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el Ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.
9. Cualquier otro acto productivo de la administración
10. Pagarán de forma anual, durante los primeros tres meses de cada año, por uso de la vía pública y áreas de uso común para los postes, torres o base estructural y unidades telefónicas de cualquier material u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación:

Concepto	Cuotas en UMA
a) Postes	5
b) Torres o base estructural de dimensiones mayores a un poste	30
c) Por unidades telefónicas	30
d) Por unidades telefónicas con punto de conexión wifi.	50
e) Por instalaciones de infraestructura, por metro lineal, anualmente:	
1. Redes subterráneas de:	
1.1 Telefonía	0.24
1.2 Transmisión de datos	
1.3 Transmisión de señales de televisión por cable	
1.4 Distribución de gas	
1.5 Energía eléctrica	
2. Redes visibles o aéreas de:	
2.1 Telefonía	0.30
2.2 Transmisión de datos	
2.3 Transmisión de señales de televisión por cable	
2.4 Energía eléctrica	
3. Registro de instalaciones visibles o subterráneas, por cada	20
4. Por cada ducto telefónicos, gaseoductos, oleoductos, poliductos, combustoleoducto y similares por cada kilómetro o fracción de kilómetro que se use, por cada ducto instalado en propiedad pública municipal	2,500

Las personas físicas o morales que previa autorización de la Autoridad Municipal correspondiente, hagan uso del piso, instalaciones subterráneas o aéreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán anualmente, dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal, los productos correspondientes



**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

El Ayuntamiento percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, productos, participaciones y contribuciones para mejoras. Debiendo considerar los lineamientos que establece la Ley de Hacienda Municipal en su artículo 27.

Artículo 44.- El Ayuntamiento aplicará las sanciones administrativas que correspondan en términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas y su reglamento a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia. Debiendo el Ayuntamiento previo a su aplicación obtener aprobación del H. Congreso del Estado, respecto de las cuotas, tarifas, tarifas o UMA, previstos por concepto de cobro.

Artículo 45.- El Municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por demás ingresos no contemplados como Impuestos, Derechos, Contribuciones para Mejoras, Productos y Participaciones.

I.- Por infracciones a los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria.

1.- Se impondrá al contribuyente una multa equivalente al importe de 5 a 20 UMA, que comprenda al Municipio, además de cobrarle los impuestos y recargos correspondientes cuando omita presentar los avisos respectivos sobre la realización, celebración de contratos, permisos o actos siguientes:

a) Contrato de compraventa, venta con reserva de dominio, promesa de venta o cualquier otro traslativo de dominio.

b) Permiso de construcción, reconstrucción, ampliación, modificación, demolición de construcciones ya existentes y permisos de fusión, subdivisión o Fraccionamiento de predios.

2.- Cuando exista omisión en el pago de contribuciones, dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales, se impondrá al contribuyente una multa equivalente al 100% del importe del crédito fiscal sin actualizar.

II.- Por infracción al Reglamento de Construcción y el uso de suelo comercial y a la prestación de servicios establecidos se causarán las siguientes multas:

Conceptos	Cuota en UMA
1.- Por construir sin licencia previa sobre el valor del avance de la obra (peritaje), previa inspección sin importar su ubicación.	Hasta 10%
2.- Por ocupación de la vía pública con material, escombros, mantas u otros elementos que ocasionen molestias a terceros	de 18 a 60
3.- Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, en obras, por lote sin importar su ubicación.	de 3 a 10



4.- Por apertura de obra, y retiro de sellos sin autorización.	de 8 a 40
5.- Por no dar aviso de terminación o baja de obra.	de 7 a 10
6.- Por cambio de uso de suelo sin la factibilidad en edificaciones.	de 10 a 26
7.- Por apertura de establecimientos sin la factibilidad del uso de suelo y retiro del sello sin autorización.	de 10 a 30
8.- Por laborar sin la factibilidad de uso de suelo.	de 10 a 26
9.- Por continuar laborando con la factibilidad de uso de suelo negada.	de 15 a 40
10.- Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados.	de 28 a 56
11.- Por carecer de número oficial o usar numeración no autorizada.	de 8 a 16
12.- Por asentar datos falsos en la solicitud de licencia o permiso de construcción.	de 16 a 33
13.- Por carecer de alineamiento.	de 5 a 10
14.- Por no contar con señales preventivas para obras.	de 10 a 15
15.- Por no mantener en buen estado físico y en condiciones de seguridad las estructuras portantes de las antenas y demás instalaciones, independiente de su clausura y retiro con cargo al infractor.	de 1000 a 1500
16.- Por instalar estructuras para sistema de telecomunicaciones sin licencia municipal, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor.	400 a 760
17.- Por instalar estructuras para sistema de telecomunicaciones en zonas prohibidas, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor.	500 a 900
18.- Por no presentar licencia y/o permiso de construcción, sin importar la zona	10 a 50

En caso de reincidencias en la falta de lo establecido en los numerales 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 de esta fracción se duplicarán la multa y así sucesivamente.

III.- Por infracciones al Bando de Policía y Gobierno y al Reglamento Municipal de Sanidad para el Municipio de Tapachula, Chiapas:

1.- Fomentar la prostitución se sancionará con:	de 100 a 800 UMA
2.- Por el Ejercicio de la prostitución no regulada sanitariamente:	de 100 a 800 UMA
3.- Por intentar o ejercer la prostitución en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.	de 25 a 200 UMA



IV.- Por infracciones al Bando de Policía y Gobierno y al Reglamento para la Regulación del Comercio en la Vía Pública para el Municipio de Tapachula, Chiapas:

1. Personas físicas o morales teniendo su negocio establecido o fijos o semifijos, invada la vía pública con sus productos, sillería, mesa y aparatos propios de la actividad a que se dediquen y que con ello consientan y propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta o no de capacidad de los locales respectivos, pagarán como multa diariamente por metro cuadrado invadido.	de 2 a 4 UMA
2. Por ejercer sin el permiso correspondiente el comercio y los servicios en la vía pública.	de 10 a 50 UMA
3. Por no renovar la autorización o permiso para ejercer el comercio en la vía pública.	de 10 a 50 UMA
4. Por no portar la autorización, permiso, placa o credencial oficial para ejercer el comercio en la vía pública.	de 5 a 50 UMA
5. Por ejercer el comercio en lugar distinto al autorizado.	de 5 a 50 UMA
6. Por vender en mercados, tianguis y en vía pública productos diferentes al autorizado.	de 5 a 50 UMA
7. Por alterar o falsificar documentos oficiales para ejercer el comercio en mercados, tianguis y vía pública.	de 5 a 50 UMA
8. Por alterar, modificar o deteriorar las instalaciones o vías públicas a los comerciantes en mercados, tianguis donde desarrollen sus actividades.	de 5 a 50 UMA

V.- Por infracciones al Bando de Policía y Gobierno, Reglamento del servicio de limpia Municipal y al Reglamento de Anuncios para el Municipio de Tapachula, Chiapas:

1.- Por arrojar basura, desechos, hojas, ramas y contaminantes orgánicos. En vía pública. En lotes baldíos. En afluentes de ríos En otros sitios de esparcimiento En caso de reincidir, se procederá a un arresto hasta por 36 horas	de 10 a 50 UMA de 10 a 50 UMA de 10 a 50 UMA de 10 a 50 UMA
2.- Por no efectuar la limpieza de los lotes de su propiedad por cada uno de ellos en los términos establecidos por la Ley de Hacienda Municipal.	de 10 a 100 UMA
3.- Por arrojar animales muertos en la vía pública y lotes baldíos, áreas verdes o en las zanjas, afluentes de ríos o canales de desagüe.	de 15 a 50 UMA
4.- Por arrojar aguas malolientes y/o tóxicas a la vía pública y/o al ambiente.	de 5 a 10 UMA



5.- Por arrojar basura los automovilistas a la vía pública.	de 10 a 15 UMA
6.- Por arrojar aceites, líquidos o aguas negras, sustancias tóxicas a la vía pública y/o al medio ambiente.	de 10 a 20 UMA
7.- Por arrojar a la vía pública contaminante orgánicos.	de 10 a 50 UMA
8.- Por depositar basura o desechos en caminos, veredas, carreteras de terracería, callejones, terrenos ajenos o parajes, comprendidos en el área del Mpio, utilizando vehículo para ello.	de 30 a 100 UMA
9.- Arrojar o abandonar en un lugar público automóviles, chatarra, basura u otros objetos.	de 10 a 50 UMA
10.- Por utilizar terrenos propios o ajenos fuera del área urbana, pero dentro del territorio del Municipio, como acopio o tiradero de basura.	de 30 a 100 UMA
11.- Por tener dentro de la zona urbana animales como ganado vacuno, mular, caprino, porcino, equino y aves de corral que provoquen malos olores o molestias afectando la salud de terceras personas.	de 3 a 10 UMA
12.- Por quema de residuos sólidos (excepto hules y plásticos).	de 5 a 50 UMA
13.- Por quemar basura doméstica, ramas y hojarascas, que provoquen molestias a terceras personas.	de 15 a 50 UMA
14.- Por quemar basura tóxica.	de 10 a 100 UMA
15.- Por contaminación de humo provocado por cenaduría, rostería de pollo, asaderos y otros que no cuenten con campana extractora de humo.	de 10 a 50 UMA
16.- Producir por cualquier medio molestias o alteraciones a la tranquilidad de las personas.	de 10 a 50 UMA
17.- Por generación de ruido proveniente de puestos de casete, discotecas, tiendas de ropa, juegos electrónicos y comercio en general: a) Colocación de aparatos de sonido sobre la vía pública y aun dentro del local rebasando los decibeles permitidos.	de 10 a 50 UMA
18.- Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales, con ruidos inmoderados.	de 15 a 100 UMA
19.- Por tala y poda de árboles dentro de la mancha urbana, sin autorización. a) Por poda b) Por tala de cada árbol	de 15 a 80.UMA de 15 a 250 UMA



20.- Dañar árboles, césped, flores o remover la tierra en lugares públicos sin permiso de la autoridad.	de 8 a 20 UMA
21.- Colocación de anuncios sin autorización.	de 25 a 150 UMA
22.- Por colocación de anuncios sin autorización y según su clasificación: a) Anuncio de pantalla electrónica. b) Anuncio espectacular de doble vista. c) Anuncio espectacular de una vista. d) Anuncios de doble vista hasta 6 m ² . e) Anuncio de una vista hasta 6m ² . f) Anuncio de doble vista de más de 6 m ² g) Anuncio de una vista de más de 6 m ² . h) Anuncios en carteles. i) Anuncios tipo burrito y/o banqueritos. j) Anuncios sin autorización a través de remolques móviles sin sonido o transportados por personas (por anuncios de una o más). k) Anuncios de perifoneo móvil, fijo o mixto (permanente o eventual)	de 100 a 200 UMA de 100 a 200 UMA de 15 a 75 UMA de 50 a 100 UMA de 25 a 75 UMA de 150 a 300 UMA de 100 a 250 UMA de 20 a 50 UMA de 20 a 50 UMA de 20 a 50 UMA de 50 a 200 UMA
23.- Por retirar sellos de clausura de anuncios sin autorización.	de 50 a 300 UMA
24.- Colocación de publicidad eventual de circos, teatros, eventos musicales, rodeos, palenques y de cualquier tipo sin autorización.	de 50 a 200 UMA
25.- Fijar publicidad impresa adherida a fachadas, postes, árboles, mobiliario urbano, se cobrará multa de:	de 50 a 150 UMA
26.- Por anuncios en la vía pública que no cumplan con la reglamentación se cobrarán las multas siguientes:	
Anuncios	Retiro y Traslado Almacenaje diario
Hasta 1 m ²	5 UMA 1 UMA
Hasta 4 m ²	25 UMA 2 UMA
De 4 m ² en adelante	70 UMA 3 UMA
27.- Por pintado de anuncios en bardas o mobiliario urbano, de propiedad privada o del Ayto sin la autorización respectiva.	de 50 a 150 UMA
28.- Por exceder el metraje en mantas y lonas determinadas por esta misma Ley y su respectivo reglamento de anuncios, se cobrará una infracción por metro cuadrado que haya excedido.	de 2 a 5 UMA
29.- Por no respetar el horario de perifoneo predeterminado por la dependencia encargada de autorizar el permiso correspondiente.	de 5 a 15 UMA



30.-Por repartir volante sin el sello oficial, exceder de lo autorizado en los ejemplares, alterar o falsificar el sello oficial de la dependencia correspondiente.	a) De 50 a 100 UMA
a) Sin sello	b) DE 50 A 100 UMA
b) Por exceder el tiraje	c) DE 100 A 500 UMA
c) Por alterar o falsificar el sello	

VI.- Por infracciones al Bando de Policía y Gobierno y al Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Tapachula, Chiapas:

1.- Por no respetar los señalamientos de Tránsito Municipal. a) Señalamientos restrictivos b) Señalamientos escolares c) Luces del semáforo d) Luz roja intermitente de semáforo e) Por violación a las reglas de señalamientos f) Dispositivos Auxiliares por obras	de 1 a 18 UMA
2.- Por no usar el cinturón de seguridad	de 1 a 18 UMA
3.- Por llevar menores de hasta 3 años de edad sin asegurarlo al asiento o en silla especial.	de 1 a 18 UMA
4.- Por no llevar las luces a) Luces principales. b) Direccionales o intermitentes. c) Cuartos delanteros o traseros.	de 1 a 18 UMA
5.- Por instalación indebida y accesorios exclusivos de seguridad pública y emergencia.	de 1 a 18 UMA
6.- Por no respetar las reglas del peatón o de personas con capacidades diferentes.	de 1 a 50 UMA y remisión del vehículo al corralón hasta por 36



7.- Por no respetar los automovilistas, el límite de velocidad en las áreas de acceso al ascenso y descenso a las zonas escolares. A) A LOS CICLISTAS. 1.- Por transportar pasajeros salvo las bicicletas que estén diseñadas para transportar a más de una persona. 2.- Se les prohíbe a los ciclistas circular en sentido contrario al flujo de la vialidad. 3.- Por no circular a la extrema derecha de la vía sobre la que transiten. 4.- En la noche: por no estar equipadas con un faro delantero de una sola intensidad, de luz blanca y con reflejante de color rojo en la parte posterior dentro. 5. En la noche: por no portar ropa especial (chaleco reflectante color verde, casco y demás accesorios para su protección). B) A LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS: 1.- Por no usar el equipo de seguridad para conducir una motocicleta. 2.- Se aplican las mismas sanciones que para los conductores de vehículos automotores.	de 1 a 50 UMA de 5 a 33 UMA de 2 a 20 UMA y remisión del vehículo hasta por 24 horas de 2 a 10 UMA de 2 a 10 UMA de 2 a 10 UMA de 1 a 18 UMA de 1 a 18 UMA
8.- Por no respetar los espacios destinados para las personas con capacidades diferentes, ancianos y menores que se indican en el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal.	de 1 a 18 UMA
9.- Por estacionar un vehículo en la vía pública, se deberán observar las siguientes reglas: a). Por no orientar el vehículo en el sentido de la circulación en el momento de estacionarse. b). Por estacionarse en las aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los transeúntes. c). Por estacionarse en doble fila. d). Por estacionarse en zonas de ascenso y descenso de pasajeros de transporte público. e). Por conducir en sentido contrario. f). Por estacionarse en rampas y accesos asignados para personas con capacidades diferentes g) Por estacionarse en lugares prohibidos.	de 1 a 18 UMA
10.- Por vendimia en vehículos obstruyendo la vialidad.	de 1 a 18 UMA
11.- Por obstrucción a la vialidad por obra sin contar con el permiso de tránsito y obras públicas.	de 5 a 30 UMA



12.- En caso de vulnerar las disposiciones anteriores se aplicarán las sanciones siguientes a) Conducir con una sola mano al volante o control de la dirección, o llevar niños entre sus brazos, radios y/o celulares. b) Permitir que otra persona, distinta del conductor tome el control de la dirección, distraiga u obstruya la conducción del vehículo. c) Transportar más del número de personas permitido. d) Arrojar objetos o basura en la vía pública desde un vehículo, ya sea en movimiento o estacionado. e) Dar vuelta en U, para colocarse en sentido opuesto al que circula, cerca de una curva, en las vías de alta densidad de tránsito, y en donde el señalamiento lo prohíba. f) Rebasar o adelantar un vehículo en zona peatonal. g) No llevar consigo la licencia de conducir, expedida por el estado, o por cualquier entidad federativa o del extranjero, con la cual deberá operar en el Municipio de Tapachula, el tipo de vehículo que la misma señale. h) No llevar consigo la tarjeta de circulación o permiso correspondiente. i) Presentar síntomas claros de ebriedad o estar bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias tóxicas. j) Ingerir bebidas con graduación alcohólicas.	de 5 a 30 UMA
	de 10 a 100 UMA
13.- Por infracciones al Servicio de Parquímetros o estacionómetros para el Municipio de Tapachula, Chiapas a) No cubrir el pago del derecho de tiempo prepagado de estacionamiento en la vía pública, dentro de la zona controlada por parquímetros o estacionómetros b) Invadir áreas correspondientes a otros usuarios del servicio de parquímetros.o estacionómetros c) Por introducir al parquímetro objetos diferentes a la moneda de curso legal correspondiente. d) Insultar, amenazar o agredir física y verbalmente a los verificadores o al personal de parquímetro por motivo al ejercicio de sus funciones. e) Adherir propaganda a la estructura del parquímetro o mancharlo con cualquier tipo de publicidad. f) Por no colocar el boleto de su pago de manera visible, lo cual dificulte el acto de verificación. g) Por exceder el tiempo pagado del servicio de parquímetro..	A) y b) de 1 a 5 UMA
	c), d) y e) de 1 a 10 UMA
	de 1 a 2 UMA
	de 1 a 5 UMA

VII.- Por infracciones al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tapachula, Chiapas, y al mal uso de la vía pública en el Municipio de Tapachula, Chiapas:



1.- Por construir en la vía pública.	de 50 a 100 UMA
2.- Impedir o estorbar la vía pública sin tener derecho o autorización para ello o con motivo injustificado.	de 10 a 50 UMA
3.- Por construcción de topes, vibradores sin contar con el permiso correspondiente, así como no cumplir con los requerimientos solicitados en la autorización.	
4.- Por construcción de postes de concreto, bancas jardineras u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares y que con ello impida el libre tránsito.,	
5.- Por infringir lo dispuesto en el permiso de estacionamientos sobre la vía pública para vehículos dedicados al transporte público de carga de bajo tonelaje, así como lo requerido en la autorización otorgado por la Instancia Municipal correspondiente pagará por unidad infractora.	de 2 a 4 UMA
6.- Por infringir lo dispuesto en el "permiso para establecimientos sobre la vía pública" para vehículos dedicados al transporte urbano de pasajeros, pagará por unidad infractora: a) Autobús de 10 a 14 UMA b) Microbús de 6 a 10 UMA c) Panel de 4 a 6 UMA d) Taxis de 4 a 6 UMA	
7.- Por realizar reparaciones y/o trabajos en vehículos sobre la vía pública, pagará como multa por unidad detectada al momento de la infracción (mecánicos, vulcanizadores, entre otros)	de 50 a 100 UMA
8.- Por establecer sitio o terminal de funcionamiento de taxis, colectivos, microbuses y demás, en su modalidad del servicio público, proporcionando el servicio de Transporte Federal y Estatal de pasajeros de otros Municipios dentro del primer cuadro de la Ciudad, que comprende de polígono conformado de la diecisiete calle poniente y oriente a la octava calle poniente y oriente y de la novena avenida norte y sur a la catorce avenida norte y sur, zonas residenciales, nuevos Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, así también toda obra de tipo comercial e industrial sin importar su ubicación, pagarán por cada vez que infrinjan:	de 150 a 200 UMA



9.-Por circular en la vía pública correspondiente primer cuadro de la Ciudad, que comprende del polígono conformado de la diecisiete calle poniente y oriente a la octava calle poniente y oriente y de la novena avenida norte y sur a la catorce avenida norte y sur zonas residenciales, nuevos Fraccionamientos de tipo residencial y Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, así también toda obra de tipo comercial e industrial sin importar su ubicación, a los taxis, colectivos, microbuses y demás vehículos que presten el servicio público foráneo pagarán por cada vez infrinjan:	de 150 a 200 UMA
10.- Por realizar maniobras de carga y descarga de pasajes o de cosas y objetos de su terminal o sitio de pasajeros a los taxis, colectivos, microbuses y demás vehículos que presten el servicio público foráneo, pagarán:	de 3 a 12 UMA
11.- Por realizar maniobras de carga o descarga para prestar el servicio a los establecimientos o tiendas (Abarrotes, Zapaterías, Papelerías, Boneterías, entre otros.) en un horario comprendido de 08:00 a 21:00 horas de lunes a sábado y días festivos los vehículos pagarán:	de 4 a 16 UMA
<i>Además de la sanción o multa antes descrita, deberán inmediatamente retirar del lugar dicha (s) unidad (es), en caso omiso se solicitará el apoyo de Vialidad Municipal para remitirlo al corralón correspondiente cubriendo los gastos que la misma genere.</i>	
12.- Por infringir lo dispuesto al requisito o condición del permiso para la instalación especial de casetas y postes de línea telefónica y/o electricidad en la vía pública, después de terminar la (s) instalaciones autorizadas y no llevar a cabo los trabajos necesarios para dejarlos en óptimas condiciones en un tiempo de cinco días hábiles a la fecha de la instalación de la misma, pagarán por unidad.	de 30 a 50 UMA

Además de pagar la sanción o multa antes señalada, no exime de la reparación, arreglo y limpieza ocasionados por los trabajos realizados en el término que determine la autoridad competente. En caso omiso al ordenamiento descrito, la sanción se duplicará cada vez que la autoridad competente requiera al infractor.

VIII.- Por infracciones al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tapachula, Chiapas:

1.- Hacer bromas, ademanos indecorosos, a d o p t a r actitudes o usar lenguajes que ofendan la dignidad de las personas.	de 10 a 15 UMA
2.- Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los establecidos para ese efecto.	de 10 a 20 UMA



3.- Solicitar con falsas alarmas y bromas los servicios de la policía, bomberos o establecimientos médicos o asistencias públicos o privados.	de 10 a 50 UMA
4.- Participar en juegos de cualquier índole que afecten el libre tránsito de vehículos o molesten a las personas.	de 5 a 50 UMA
5.- Permitir que transiten sus animales sin tomar las medidas de seguridad y prevención de posibles ataques a las personas o permitir que defequen en la vía pública.	de 10 a 15 UMA
6.- Realizar alborotos o actos que alteren el orden público o la tranquilidad de las personas a excepción de cuando ejerzan el legítimo ejercicio de la libertad de expresión.	de 15 a 50 UMA
7.- Penetrar lugares o zonas de acceso prohibido sin la autorización correspondiente.	de 15 a 50 UMA
8.- Faltar el respeto al público asistente a eventos o espectáculos públicos.	de 10 a 15 UMA
9.- Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustible o sustancias peligrosas.	de 15 a 20 UMA
10.- Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas o edificios públicos, estatuas, monumentos, postes o arbotantes, puentes peatonales e instalaciones en parques públicos.	de 10 a 50 UMA
11.- Cubrir, borrar o alterar los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos, las señales oficiales, los números y letras que identifiquen las calles y avenidas.	de 5 a 10 UMA
12.- Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a las autorizaciones por las autoridades correspondientes.	de 5 a 10 UMA
13.- Otras que alteren la tranquilidad de las personas y el orden público.	de 15 a 20 UMA
14.- Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, lugares públicos no permitidos o a bordo de cualquier vehículo estacionado o en circulación	
15.- Consumir, Inhalar o intoxicarse en la vía pública con cualquier tipo de sustancias volátiles, cemento industrial, solventes, drogas o tóxicos prohibidos	de 15 a 20 UMA

IX.- Por infracciones al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tapachula, Chiapas y al Reglamento Municipal de Sanidad para el Municipio de Tapachula, Chiapas:



1.- Por violación a las reglas de sanidad e higiene al vender carne de cualquier tipo en descomposición o contaminada.	de 50 a 800 UMA
2.- Por Vender alimentos y bebidas contaminadas en la vía pública.	de 50 a 500 UMA
3.- Por tener en exhibición y vender productos o alimentos caducados procesados para el consumo humano.	de 100 a 1,000 UMA
4.- Por no contar con la documentación Sanitaria Municipal.	
5.- No cumplir las normas sanitarias del Reglamento de Salud Mpal.	
6.- Quebrantar sellos de suspensión de la Sec. de Salud Pública Mpal.	de 500 a 1,000 UMA

X.- Por infracciones al Reglamento para el Funcionamiento de Molinos de Nixtamal y Tortillerías del Municipio de Tapachula, Chiapas:

A) Se impondrá multa de 100 a 500 UMA a quien:

1. Obteniendo autorización del Ayuntamiento para el ejercicio del comercio de las actividades que regula el Reglamento para el funcionamiento de Molinos de Nixtamal y Tortillerías del Municipio de Tapachula, no lo tenga a la vista o se niegue a exhibir la licencia respectiva a la Autoridad Municipal que se le requiera.

2. Impida la inspección de los locales o instalaciones al personal autorizado por la Autoridad Municipal, para verificar el cumplimiento del Reglamento para el funcionamiento de Molinos de Nixtamal o Tortillerías del Municipio de Tapachula.

3. No acate las normas que se establecen para la comercialización de la tortilla.

4. Elabore tortillas en fonda, taquerías, restaurantes o similares con fines contrarios a los del servicio sin el permiso correspondiente.

5. Ejerza una actividad comercial diferente a la que fue autorizada.

6. Se dedique al reparto a domicilio, a través de cualquier medio de transporte mecánico y de motor, sin contar con el permiso correspondiente.

7. Cuando funcionen sin la autorización del Ayuntamiento, inclusive en los casos de cambio de domicilio.

B) Por reincidencia del infractor, al Reglamento para el funcionamiento de Molinos de Nixtamal y Tortillerías del Municipio de Tapachula, se duplicará la multa que imponga la Autoridad Municipal correspondiente

XI.- Multas por Infracciones Diversas:



1.- A los que lleven a cabo diversiones y espectáculos públicos sin la autorización correspondiente.	de 50 a 100 UMA
2.- A los que lleven a cabo diversiones y espectáculos públicos y no hagan entrega al espectador de boletos de entrada o admisión con los requisitos establecidos para el mismo, en el artículo de esta Ley o hagan entrega de boletos o admisión de diversión o espectáculo público que no corresponda a la que se está llevando a cabo en esta fecha y lugar.	de 50 a 175 UMA
3.- Por permitir el acceso a menores de edad a diversiones o espectáculos públicos, cuando se exhiban películas, show y otros similares solo para adultos.	de 100 a 500 UMA
4.- Por agredir físicamente, verbalmente y emocionalmente al personal adscrito a este H. Ayuntamiento.	de 100 a 250 UMA
5.- Por desacatar los lineamientos emitidos por la Secretaría de Protección Civil Municipal.	de 50 a 100 UMA
6.- Por no contar o no haber implementado un programa interno de protección civil, en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que han sido destinados, reciban un afluencia constante o masiva de personas	
7.- Por tirar residuos peligros en la vía pública.	de 20 a 50 UMA
8.- Por no contar con salidas de emergencia.	de 50 a 150 UMA
9.- Por no contar con equipo de protección personal a la actividad que desempeñe.	de 50 a 100 UMA
10.- Por no refrendar su inscripción o registro en el Padrón Fiscal Municipal o hacerlo fuera de los plazos legales establecidos.	de 25 a 150 UMA
11.- Por no contar con la Cédula de Refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas (Licencia de funcionamiento)	de 50 a 250 UMA
12.- Por falsedad de datos en la realización de los trámites administrativos referentes al registro y/o funcionamiento de las unidades económicas.	de 50 a 150 UMA
13.- Por no dar aviso de la baja del padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas dentro de los seis meses posteriores a la clausura del establecimiento.	de 50 a 150 UMA
14.- Por infracciones a los artículos 52, 53 fracción II del bando de Policía y Gobierno.	De 1 a 50 UMA



15.- Por infracciones a los artículos 57, 58, 59, 60, 61 del Reglamento de Mercados y Tianguis de Tapachula, Chiapas.	De 1 a 50 UMA
a). - A los comerciantes, locatarios en mercados públicos municipales que afecten la estructura del inmueble o modifiquen la imagen del mismo, así también a los comerciantes tianguistas y de vía pública, que deterioren las, vías de comunicación donde desarrollen su actividad comercial, esta multa se aplicará independientemente de la reparación del daño causado.	De 5 a 50 UMA
b). - A los comerciantes de mercados, tianguis y en vía pública , que, contando con la licencia, permiso o autorización, para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no la tenga la vista o se niegue a exhibirla al inspector de la subdirección de servicios públicos de la dirección.	De 5 a 50 UMA
c). - A los comerciantes de animales vivos que realicen sus actividades en lugar diferente al permitido por la autoridad municipal	De 5 a 50 UMA
d). - A los comerciantes de mercados, tianguis y en vía pública que vendan productos diferentes al giro autorizado .	De 5 a 50 UMA
e). - A los comerciantes de mercados, tianguis y en vía pública que ejerzan su actividad comercial en días y horas no permitidos	De 5 a 50 UMA
f). - A los comerciantes de mercados, tianguis y en vía pública que ejerzan su actividad comercial fuera del área asignada por la autoridad municipal.	De 5 a 50 UMA
g). - A los comerciantes de mercados, tianguis y vía pública que invadan áreas no autorizadas , colocando fuera de sus establecimientos, locales o puestos: cajones, canastos, huacales, jaulas y en general objetos que entorpezcan el libre tránsito de personas o de vehículos.	De 5 a 50 UMA
h). - A los comerciantes de mercados, tianguis y en vía pública que exhiban su mercancía fuera del área destinada para ello.	De 5 a 50 UMA
i). - a los comerciantes de animales vivos que no mantengan en condiciones de higiene , limpieza y seguridad el área de su comercio.	De 5 a 50 UMA
j). - a los comerciantes que introduzcan a los animales vivos , forzadamente, alimentos o cualquier otro objeto para que aumenten de peso o que de alguna otra manera modifiquen las características naturales de aquellos.	De 5 a 50 UMA
k). - A los comerciantes de mercados, tianguis y en vía pública, que no acaten las indicaciones que la dirección dicte en cuanto al giro, ubicación, dimensión y color de locales y puestos.	De 5 a 50 UMA
l). - A los comerciantes de mercados, tianguis y en vía pública que se nieguen a participar en las campañas de higiene , limpieza y seguridad que se lleven a cabo.	De 5 a 50 UMA



m). - A los comerciantes que no cumplan con las medidas de protección civil señaladas en este reglamento.	De 5 a 50 UMA
n). - A los comerciantes que ejerzan la actividad comercial en los mercados, tianguis y en vía pública sin licencia , permiso o autorización expedida por la dirección, la Secretaría municipal y la tesorería municipal.	De 5 a 100 UMA
16. Por generación de ruido proveniente de puestos de casetes, discotecas, tiendas de ropa, juegos electrónicos, rockolas instaladas en restaurantes, centros botaneros y similares, así como el comercio en general, cuando exceden los decibeles permitidos conforme a la NOM-081-ECOL 1994	De 5 a 100 UMA

XII.- Multas Federales impuestas por diversas dependencias de acuerdo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, Segunda Sección del 23 de diciembre de 1996 (Multas Federales no Fiscales).

XIII.- De las infracciones a la obligación de carácter fiscal:

1.- No pagar las contribuciones dentro de los plazos señalados por las Leyes	de 15 a 25 UMA
2.- Por no enterar los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, en la forma y términos que establecen las disposiciones fiscales sobre la suerte principal del crédito fiscal.	de 28 a 100 UMA
3.- No presentar aviso de cambio de domicilio o presentarlo fuera de los plazos señalados en las disposiciones fiscales.	de 10 a 20 UMA
4.- Por no presentar las declaraciones, solicitudes, aviso o constancias que exijan las disposiciones fiscales o presentarlos a requerimientos de las Autoridades Fiscales, no cumplir los requerimientos de las Autoridades Fiscales para presentar algunos de los documentos a que se refiere este numeral o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos, declaraciones.	de 10 a 50 UMA
5.- Por infringir disposiciones fiscales municipales en forma no prevista en los numerales anteriores.	de 5 a 50 UMA
6.- Por no presentar los datos, manifestaciones, declaraciones, solicitudes o aviso ante la Autoridad Municipal correspondiente.	de 12 a 30 UMA

Artículo 46.- El H. Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones omitidas, la tasa del 2% mensual. En los casos de prórroga para el pago del Créditos Fiscales causará recargos a la tasa del 2% mensual sobre saldos insolutos.

Artículo 47.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar gastos de ejecución a razón del 2% del crédito fiscal por cada una de las diligencias que se practiquen;



- I. Por el requerimiento de pago.
- II. Por la de embargo.
- III. Por la de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación.

Así mismo cuando las Autoridades Administrativas del Municipio, realicen actuaciones administrativas o jurídicas tendientes a la instauración de un procedimiento contemplado en su propia normatividad, se cobrará por cada diligencia la cantidad de 5 UMA, por concepto de gastos de ejecución. El Ayuntamiento aplicará las sanciones administrativas que correspondan, en términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas y su Reglamento, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia. Debiendo previo a su aplicación obtener la aprobación del H. Congreso del Estado, respecto de las cuotas, tarifas, o Unidad de Medida y Actualización, previsto por concepto de cobro.

Artículo 48.- Indemnizaciones por daños a Bienes Municipales. Constituye este ramo, los ingresos previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a Bienes Municipales, mismo que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la Secretaría de Obras Públicas Municipal u Organismo Especializado en la materia que se afecte.

Artículo 49.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Esta actualización deberá realizarse desde la fecha en que el pago debió efectuarse hasta que el mismo se realice. Para los fines de la actualización, se aplicará el factor de actualización el cual se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco municipal, no se actualizarán por fracciones de mes. En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo no haya sido publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

El factor de actualización a que se refieren los párrafos anteriores deberá calcularse hasta el diezmilésimo. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. Rendimiento por Adjudicaciones de Bienes.

Corresponde al Municipio la participación que señala el Código Civil por la Adjudicación de Bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 50.- Legados, herencias y donativos. Ingresarán por medio de la Tesorería Municipal los legados, herencias y donativos que se hagan al H. Ayuntamiento.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL

Las participaciones federales son las cantidades que recibe el municipio por los derechos contenidos en la Ley de Coordinación Fiscal, mismas que son inembargables, no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención salvo para el pago de obligaciones contraídas por el municipio con autorización de Congreso del Estado e inscritas en el Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios. Considerado también en los artículos 128, 129 y 130 de la Ley de Hacienda Municipal.



Artículo 51.- Las Participaciones Federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones Federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento. El Municipio recibirá las Participaciones y Aportaciones Federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las Leyes respectivas y los Convenios de Coordinación o Colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

Conforme a lo Previsto por los artículos 2º, Fracción II, 3-B y Noveno Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, el Ayuntamiento participará al 100% de la recaudación que obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO- Dentro del transcurso del presente ejercicio fiscal, NO puede llevarse a cabo el cobro de concepto alguno que no esté plasmado en la presente Ley.

SEGUNDO. - Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de impuestos, productos, derechos y aprovechamientos, el H. Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa de reforma correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a modificar, derogar o adicionar.

TERCERO. - Son ingresos extraordinarios los que no se contienen en esta Ley o en la Ley de Hacienda, que no cuenten con clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al Erario Municipal, incluyendo los señalados en la fracción II de artículo 114 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

CUARTO.- Los bienes de uso y dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio estarán exentos del pago de impuestos señalados en los Capítulos I y II, del Título Segundo de esta Ley, salvo que tales bienes sean utilizados por Organismos Públicos Descentralizados, Desconcentrados o por particulares, bajo cualquier título, para oficinas administrativas o propósitos distintos a los de su objeto público, quedando sujeto al procedimiento señalado en el artículo 14 de la Ley de Hacienda Municipal.

QUINTO. - El Ayuntamientos, tendrá la facultad, con aprobación de su cabildo, de otorgar beneficios fiscales, en razón al monto de la inversión a favor de empresas interesadas en instalarse en su municipio, considerando la creación de al menos cinco empleos formales, además de aquellas ya instaladas que consideren conveniente incrementar su inversión y consecuentemente la creación de más empleos formales.

SEXTO. - El Ayuntamiento, tendrá la facultad con aprobación de su cabildo, de otorgar beneficios fiscales, para todas aquellas empresas que por las características de su operación, sea necesaria una aportación para conservar y mejorar la infraestructura de las comunicaciones, el municipio podrá sustentar estas aportaciones vía convenio en común acuerdo con los particulares con relación al



TITULO CUARTO, CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS, CAPITULO ÚNICO, de la Ley de Ingresos conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal.

SEPTIMO. - Para el cobro de ingresos relacionados o previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, o convenios celebrados entre el Estado, la Federación y los suscriba el Municipio, se aplicará lo previsto en dichas disposiciones

OCTAVO. - Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá las siguientes funciones: La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazos de créditos fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las Leyes Fiscales Estatales y Municipales.

NOVENO. - Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

DECIMO- Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1.0%, el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2021 a 2024. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2025.

DECIMO PRIMERO- Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de una Unidad de Medida y Actualización referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

DECIMO SEGUNDO. - La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

DÉCIMO TERCERO. - Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las traslaciones o adquisiciones que se realicen de lotes, terrenos o predios, siempre que estén autorizados por el cabildo municipal dentro del programa de regularización de tenencia de la tierra urbana de este municipio.

DECIMO CUARTO. - En caso de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo 9 fracción X, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante acta de cabildo de recorrerlos.



DECIMO QUINTO- La presente ley tendrá vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

DÉCIMO SEXTO. - Para el ejercicio Fiscal 2025, estarán exentas del pago de agua potable y alcantarillado las instituciones educativas públicas de los niveles básico, medio superior y superior ubicadas en el territorio del Municipio.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 26 días del mes de diciembre de 2024.- Diputado Presidente, C. Luis Ignacio Avendaño Bermúdez.- Diputada Secretaria, C. Marcela Castillo Atristain.- **Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Patricia del Carmen Conde Ruiz, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.**



**Secretaría General de Gobierno y Mediación
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 154

Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 154

La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de sus facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

Considerando

Que conforme a lo establecido en el numeral 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes federales; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 Fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es su competencia fijar los ingresos que deban integrar la Hacienda de los Municipios del Estado de Chiapas.

Que la organización política y administrativa del Estado Mexicano, supone para el Municipio en su funcionamiento y administración, la realización de gastos y recaudación de recursos económicos indispensables para cubrir sus necesidades, lo que genera la actividad financiera del Ayuntamiento, consistente en la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las funciones públicas a su cargo.

Que conforme a lo que dispone el artículo 84 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es facultad del Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Chiapas, atribución que ejerce proveyendo los montos suficientes para hacer frente a la actividad pública del Ayuntamiento y a las necesidades sociales y tributarias que imperan en los mismos, cumpliendo en todo momento los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Qué asimismo, el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna en correlación con el precepto legal previamente citado, otorga a los Ayuntamientos, entre otras atribuciones, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, para efectos de proponer para su aprobación al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; lo que genera la obligación de la Legislatura Chiapaneca para analizar su catálogo de ingresos de manera integral, atendiendo a la condición social del Municipio y a las mejores condiciones del mercado económico y financiero de nuestra actualidad, así como conforme a la justificación técnica y social que presenta el Ayuntamiento.

De igual forma, el artículo 31, fracción IV, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.



Que en nuestra entidad, gran parte de los ingresos que perciben los Municipios, consisten únicamente en participaciones provenientes del Gobierno Federal y Estatal, así como de programas y erogaciones extraordinarias de éstos, lo que hace necesario incentivar la recaudación de ingresos propios para, por una parte, fortalecer sus finanzas públicas, y por otra, cumplir sus fines y objetivos, esto a través de un marco jurídico eficiente y viable, acorde a sus características económicas, políticas y sociales, que permita una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, derechos y demás contribuciones, procurando que la economía familiar no se vea lesionada con gravámenes inequitativos y ruinosos.

En atención a lo dispuesto por el artículo 84, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, en apoyo a la economía social, para el ejercicio fiscal 2025, es procedente exentar del pago del impuesto predial a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles básicos, medio superior y superior, que se encuentran en el territorio de cada uno de los municipios del Estado de Chiapas, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines distintos administrativos o propósitos distintos a lo de su objeto público; debiendo tenerse controladas los mismos por el padrón respectivo.

Que tomando en cuenta el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaría, suscrito entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Hacienda y el otrora Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, y los Municipios del Estado de Chiapas, corresponderá a la Secretaría de Hacienda, realizar las labores de administración y recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios, al igual que otras funciones administrativas relacionadas a dicho impuesto, por cuenta y orden de los Ayuntamientos que mantengan vigente en 2025.

En base a lo dispuesto por el artículo 3-B, de la Ley de Coordinación Fiscal, para el ejercicio fiscal 2025, los Municipios participaran al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al Municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Que en base al convenio de colaboración administrativa en materia de vigilancia y control de horarios y días de funcionamiento de los establecimientos dedicados al almacenamiento, distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas, suscrito con la Secretaría de Salud del Estado, y de conformidad a la normatividad aplicable el Ayuntamiento con convenio vigente podrá efectuar única y exclusivamente la vigilancia y control sanitario de horarios y días de funcionamiento de establecimientos que distribuyan, vendan y suministren bebidas alcohólicas.

Asimismo, considerando que las menciones en salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en cualquier disposición jurídica que emane de leyes federales o estatales, por mandato ordenado en la disposición transitoria - artículo tercero y cuarto- del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo, deben sustituirse por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización, para el ejercicio fiscal 2025, en las Leyes de Ingresos Municipales, la referencia de Salarios Mínimos se sustituye a Unidad de Medida y Actualización(UMA).

Que tomando en consideración a los Municipios del Estado de Chiapas que son regidos por usos y costumbres se respetará la omisión referente a las disposiciones que por sus costumbres no cobren los impuestos de los diferentes rubros que están estipulados en la Ley Hacendaria Municipal del Estado de Chiapas.



Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de.

**Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Para el Ejercicio Fiscal 2025.**

**Título Primero
Disposiciones Preliminares**

**Capítulo I
De las Disposiciones Generales**

Artículo 1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 9 fracción I , 14 y 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en correspondencia con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), se establecen la estructura y el contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, los servicios públicos, las obras y demás obligaciones a cargo de la Hacienda Pública del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, por lo que percibirá las cantidades estimadas que a continuación se enumeran en impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones y otras ayudas, así como ingresos derivados de financiamientos que se establecen en esta y otras leyes, conforme las cuotas, tasas y tarifas que en ellas se señalan.

RUBRO	TIPO	CLASE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
			TOTAL DE INGRESOS	3,542,704,512
1			IMPUESTOS.	429,124,271
	11		Impuestos sobre los Ingresos.	7,595,627
		1	Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.	3,516,324
		2	Del Impuesto Sobre el Uso de Inmuebles Destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje	4,079,303
	12		Impuestos sobre el patrimonio	246,256,529
		1	Del Impuesto Predial.	244,701,669
		2	Del Impuesto Sobre Fraccionamientos	1,554,860
	13		Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones.	94,574,988
		1	Del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles	94,574,988
	14		Impuestos al Comercio Exterior.	0
	15		Impuestos sobre Nóminas y Asimilables.	0
	16		Impuestos Ecológicos.	0



RUBRO	TIPO	CLASE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
	17		Accesorios de Impuestos.	22,651,546
		1	Recargos.	19,177,778
		2	Sanciones.	3,332,041
		3	Gastos de Ejecución.	141,727
		4	Indemnizaciones.	0
	18		Otros Impuestos.	2,006,268
		1	Ingresos no comprendidos en los tipos anteriores.	2,006,268
	19		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	56,039,313
2			CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.	0
	21		Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0
	22		Cuotas para la Seguridad Social.	0
	23		Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0
	24		Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad	0
	25		Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0
3			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.	0
	31		Contribución de Mejoras por Obras Públicas.	0
	39		Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
4			DERECHOS.	90,570,752
	41		Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	7,930,670
		1	De los mercados y otros sitios.	394,712
		2	Del uso de la vía pública o de otros bienes de uso común.	24,715
		3	De los panteones	0
		4	De los servicios para estacionamientos.	6,017,862
		5	Por el uso de instalaciones	35,370
		6	De los servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos.	1,458,011
	43		Derechos por Prestación de Servicios.	11,636,139



RUBRO	TIPO	CLASE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
		1	De los panteones	2,248,442
		2	De agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	0
		3	De la limpieza de baldíos.	0
		4	De los servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos.	9,387,697
	44		Otros Derechos.	68,976,208
		1	De los mercados y otros sitios.	14,903,758
		2	De los panteones	4,356,190
		3	Del uso de la vía pública o de otros bienes de uso común.	7,832,759
		4	Del Rastro e Inspección Sanitaria.	0
		5	De las Certificaciones.	8,750,107
		6	De las licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios.	23,693,108
		7	De los anuncios.	6,959,825
		8	Reproducción y envío de información pública	0
		9	De los servicios para estacionamientos.	1,325,630
		10	Otros no especificados.	1,154,831
	45		Accesorios de Derechos.	2,027,735
		1	Recargos.	2,027,735
		2	Sanciones.	0
		3	Gastos de Ejecución.	0
		4	Indemnizaciones.	0
	49		Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o pago.	0
5			PRODUCTOS.	55,730,276
	51		Productos	55,730,276
		1	De los productos diversos.	55,730,276
	59		Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
6			APROVECHAMIENTOS.	194,593,295
		1	Rezagos	0



RUBRO	TIPO	CLASE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
	61		Aprovechamientos.	193,809,295
	62		Aprovechamientos patrimoniales.	784,000
		1	Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	784,000
	63		Accesorios de Aprovechamientos.	0
		1	Recargos	0
		2	Sanciones	0
		3	Gastos de Ejecución.	0
		4	Indemnizaciones.	0
		5	Otros aprovechamientos.	0
	69		Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
7			INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.	0
	71		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.	0
	72		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.	0
	73		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.	0
	74		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.	0
	75		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0
	76		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0
	77		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	0



RUBRO	TIPO	CLASE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
	78		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.	0
	79		Otros Ingresos.	0
8			PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	2,772,685,918
	81		Participaciones.	1,889,463,702
		1	Fondo General de Participaciones.	1,638,509,959
		2	Fondo de Fomento Municipal.	194,189,950
		3	Fondo de Fiscalización y Recaudación.	5,139,973
		4	Fondo de Compensación	23,592,537
		5	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	0
		6	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	11,612,621
		7	Gasolinas y Diésel	16,418,662
		8	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	0
	82		Aportaciones	867,350,611
		1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	311,690,810
		2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F.	555,659,801
	83		Convenios	0
		1	Bebidas alcohólicas	0
		2	Otros	0
	84		Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	15,871,605
		1	Tenencia o Uso de Vehículos	0
		2	Fondo de Compensación del ISAN	2,426,676
		3	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	13,444,929
		4	Fondo de Compensación de Repecos-Intermedios	0
		5	Otros Incentivos Económicos	0
	85		Fondos Distintos de Aportaciones.	0
9			TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.	0
	91		Transferencias y Asignaciones.	0



RUBRO	TIPO	CLASE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
		1	Del Gobierno Federal.	0
		2	Del Gobierno del Estado.	0
	93		Subsidios y Subvenciones.	0
		1	Del Gobierno Federal.	0
		2	Del Gobierno del Estado.	0
	95		Pensiones y Jubilaciones.	0
	97		Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	0
0			INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
	1		Endeudamiento interno	0
	2		Endeudamiento externo	0
	3		Financiamiento Interno	0
		1	Financiamientos	0

Artículo 2. Dentro de sus facultades, al Municipio le corresponde requerir, expedir, vigilar y, en su caso, revocar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia.

Artículo 3. En los actos que originen modificaciones a los padrones municipales, se actuará conforme a lo siguiente:

- I. Los propietarios o arrendatarios que requieran cambios de domicilio, actividad, nombre, denominación o razón social, deberán solicitarlos ante la autoridad municipal, quien resolverá al respecto previo pago de los derechos correspondientes.
- II. En los casos en que se solicite modificar la titularidad de cualquier licencia o permiso, incluyendo el tarjetón único para el comercio en la vía pública, será indispensable para su autorización, devolver a la Hacienda Municipal el documento correspondiente, simultáneamente a la presentación del aviso, obtener el documento respectivo y cubrir el pago de los derechos correspondientes de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.
- III. Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas en esta Ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, cumplirán con las disposiciones, según el caso, contenidas en los reglamentos municipales en vigor.
- IV. Los titulares o responsables de anuncios, giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, deberán renovar anualmente la cédula de licencia, permiso o autorización para su funcionamiento y pagar lo correspondiente en términos de esta Ley.
- V. Una vez inscrito el contribuyente en el padrón municipal y autorizada la licencia o permiso autorización de la actividad o giro respectivo, deberá cubrir los derechos correspondientes en los plazos previstos y ejercer el giro correspondiente en un término de tres meses, contados a partir de la fecha de su autorización; de no hacerlo en cualquiera de los casos se cancelará el trámite sin que tenga el solicitante derecho la devolución alguna del importe pagado.
- VI. Cuando los titulares de licencias, permisos o autorizaciones de giros o anuncios, incluyendo el tarjetón único para el comercio en la vía pública, omitan dar el aviso de baja correspondiente ante



la autoridad municipal, no procederá el cobro de los adeudos generados desde la fecha en que dejó de operar, siempre y cuando se reúnan los siguientes supuestos de procedencia:

a) Licencias, permisos o autorizaciones.

- 1) Que la autoridad municipal tenga prueba documental pública fehaciente que demuestre que el giro dejó de operar en el periodo respecto del cual se cancela el adeudo principal y sus accesorios, tales como la baja o suspensión de actividades ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el comprobante de pago por el servicio recibido por el retiro de anuncio, previa verificación física realizada por parte de la autoridad competente que conste en el documento oficial o el acta de inspección debidamente firmada por quienes en ella intervinieron
- 2) Que los propietarios de bienes inmuebles que hayan arrendado locales para negocios, excepto cuando hayan asumido la responsabilidad solidaria.
- 3) Que se demuestre que en un mismo domicilio o a una misma persona, la autoridad responsable otorgó una o varias licencias posteriores a la que presenta el adeudo

VII. En el caso de tarjetón único para el ejercicio del comercio en la vía pública:

a) Documento que acredite fehacientemente que no realizó su actividad comercial, previa inspección realizada por la autoridad fiscal que haga constar la inactividad.

Artículo 4. Los pagos realizados por los contribuyentes en los términos de la presente Ley se realizan de manera voluntaria, espontánea y consentida, por lo que se consideran como definitivos; por lo cual no dará lugar a su devolución.

Artículo 5. En todo lo no previsto por la presente ley, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, el Código Fiscal Municipal del Estado de Chiapas, la Ley de Catastro del Estado, el Reglamento de la Ley de Catastro del Estado y los reglamentos municipales; serán de aplicación supletoria las leyes fiscales estatales, federales y la jurisprudencia en materia fiscal.

Artículo 6. Las cuotas, tasas o tarifas correspondientes a los servicios que proporcione el Municipio, podrán publicarse en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 7. Las situaciones no previstas en la presente Ley y demás ordenamientos hacendarios municipales, referentes a las declaraciones de pagos a través de medios electrónicos por concepto de Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se regularán por lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Chiapas y el Código Fiscal de la Federación aplicado de manera supletoria, de conformidad con lo previsto en el Artículo tercero transitorio del Código Fiscal Municipal y a las reglas de carácter general que para tales efectos se encuentren vigentes.

Artículo 8. Para los efectos del Impuesto sobre el uso de inmuebles destinados a la prestación de servicios de hospedaje, y en general para la presente Ley, se entenderá por:

1. **ANFITRIÓN.** Nombre que se le asigna a la persona física o moral que brinda servicios de hospedaje en inmuebles de su propiedad, posesión o administración, en forma total o parcial, de manera permanente o eventual, a través de una plataforma digital;



2. **APROVECHAMIENTOS.** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.
3. **CÓDIGO.** El Código Fiscal Municipal del Estado de Chiapas.
4. **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.
5. **DERECHOS.** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del municipio. Algunos ejemplos de derechos son: por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas; por licencias de construcción reparación o restauración de fincas; por propaganda, promociones comerciales; por servicio de recolección de basura, por ocupación de la vía pública y servicio de mercado; y por servicio de panteones.
6. **EXENCIÓN.** Prerrogativa que se les concede a las entidades del Estado, Municipio o Federación para no pagar en determinadas contribuciones.
7. **FINANCIAMIENTO INTERNO.** Son los recursos que provienen de obligaciones contraídas por las Entidades Federativas, los Municipios y en su caso, las entidades del sector paraestatal o paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.
8. **IMPUESTOS.** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. Algunos ejemplos de impuestos municipales son: El impuesto predial. (Por tenencia de terreno, por construcción, etc.). El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.
9. **IMPUESTO PREDIAL.** Contribución que deben pagar todos los propietarios, copropietarios y poseedores de bienes inmuebles con destino comercial, industrial, para vivienda, entre otros.
10. **LEY DE INGRESOS MUNICIPAL.** Es el instrumento jurídico que da facultades a los Ayuntamientos para cobrar los ingresos a que tiene derecho. En la Ley de Ingresos Municipales se establece de manera clara y precisa los conceptos que representan ingresos para el municipio y las cantidades que recibirá el ayuntamiento por cada uno de esos conceptos. De conformidad con el artículo 115 Constitucional, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y



construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

11. **MUNICIPIO.** El Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
12. **ORGANISMO DESCENTRALIZADO.** Es el ente jurídico-administrativo en que la administración centralizada delega en un Organismo o Institución, facultades jurídicas y administrativas con patrimonio y personalidad jurídica propias, para el desarrollo de sus funciones y prestación de servicios.
13. **PARTICIPACIONES.** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes. Este concepto es de gran importancia para los municipios, ya que representa una de sus principales fuentes de ingresos.
14. **PLATAFORMA TECNOLÓGICA O DIGITAL.** Programas descargables en teléfonos móviles o instrumentos electrónicos a través de las cuales se puedan descargar o recibir datos o comunicaciones de voz a través de la telefonía celular o internet, y que para efectos del presente Impuesto, permiten a la persona física o moral propietaria o usuaria de la misma, administrar y operar en su carácter de gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga, permitiendo contratar los servicios ofrecidos por el prestador de servicio de hospedaje.
15. **PRESTADOR DE SERVICIO DE HOSPEDAJE.** La persona física o moral que preste el servicio de hospedaje en inmuebles de su propiedad, posesión o administración en forma total o parcial, de manera permanente o eventual, ya sea directamente al usuario o a través de agencias operadoras mayoristas, agencias de viajes minoristas de servicios turísticos y/o tiempos compartidos, sub agencia, plataformas digitales, las denominadas OTAS (Online Travel Agencies – por sus siglas en Inglés) o de cualquier otro nombre con el que se denomine, con motivo de los actos o negocios jurídicos que celebre sobre los mismos.
16. **PRODUCTOS.** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado. Algunos ejemplos de productos son: los derivados de concesiones, de explotación o arrendamiento de bienes inmuebles de dominio privado (edificios, instalaciones, mercados, centros sociales, etc.). La venta de bienes muebles e inmuebles de dominio privado.
17. **SERVICIO DE HOSPEDAJE.** La prestación de alojamiento o albergue temporal de personas, denominadas usuarios, a cambio de una contraprestación económica.
18. **TESORERÍA.** La Tesorería Municipal.
19. **TRASLACIÓN DE DOMINIO.** Es el proceso de "transmitir" una propiedad inmobiliaria.



20. **UDI.** Unidad de inversión.

21. **UMA.** - Unidad de Medida y Actualización

22. **UNIDAD ECONÓMICA.** El conjunto de personas que realicen actividades empresariales con motivo de la celebración de un acto o negocio jurídico, cuando no surja una persona moral diferente de quienes la constituyan en los términos del derecho común; las unidades económicas tendrán personalidad jurídica para los efectos legales y se considerarán, para efectos fiscales, sujetos pasivos de las obligaciones tributarias previstas en este impuesto. Las unidades económicas deberán nombrar un representante común ante la Tesorería.

23. **USUARIO.** Persona física o moral que contrata o paga los servicios de hospedaje.

Capítulo II

De las atribuciones de las autoridades fiscales

Artículo 9. Las autoridades fiscales tendrán, además de las establecidas en cualquier otra disposición legal federal, estatal o municipal, las atribuciones que en esta ley se mencionan.

Artículo 10. Las autoridades fiscales y los servidores públicos en quienes se delegue dicha facultad, son las autoridades competentes para fijar las cuotas que conforme a la presente Ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado o de caja, transferencia electrónica, tarjeta de crédito o débito, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o instituciones bancarias que la misma autorice, cajeros automáticos, medios electrónicos, módulos de recaudación, sistemas de telefonía, centros comerciales y de autoservicio debidamente autorizados por la Autoridad Fiscal Municipal, los cuales están obligados en todos los casos a emitir los comprobantes oficiales de pago dentro de los plazos legalmente establecidos.

Queda estrictamente prohibido modificar, aumentar o disminuir las cuotas, tasas y tarifas establecidas en la presente Ley; quien incumpla esta obligación incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la ley de la materia.

No se considera como modificación de cuotas, tasas y tarifas, para los efectos del párrafo anterior, la condonación parcial o total de multas que se realice conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 11. Para los efectos de esta Ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifiquen los Órganos Auditores y de control del Estado y el Municipio en contra de servidores públicos municipales se equiparán a créditos fiscales; en consecuencia, la autoridad competente tendrá la obligación de hacerlas efectivas.

Artículo 12. La autoridad fiscal competente está facultada para establecer convenios con los particulares respecto de la prestación de los servicios públicos que éstos requieran.

Artículo 13. Las actualizaciones, recargos, multas y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y aprovechamientos, y participan de su naturaleza.

Artículo 14. Le corresponde a la Hacienda Municipal recibir y exigir de los contribuyentes el pago de las diferencias que correspondan por errores de cálculo aritmético.



Capítulo III

De los derechos y obligaciones de los contribuyentes

Artículo 15. Es obligación de los contribuyentes, además de las señaladas en la presente Ley, en el Código Fiscal Municipal del Estado de Chiapas o en cualquier otra disposición legal federal, estatal o municipal, otorgar las garantías de obligaciones fiscales en los términos y plazos que señalen las leyes y autoridades competentes.

Es derecho de los contribuyentes exigir de las autoridades competentes la entrega de comprobantes de pago.

Título Segundo

De los impuestos

Capítulo I

Del impuesto predial

Artículo 16. La Autoridad Fiscal Municipal calculará y determinará el impuesto predial utilizando como base gravable el valor fiscal del predio, que resulta de aplicar la Tabla de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Tuxtla Gutiérrez vigente, aprobada por el H. Congreso del Estado, y lo dispuesto en esta Ley.

En aquellos casos en los cuales el valor declarado para el pago del impuesto sobre traslado de dominio se advierta que el valor utilizado como base gravable sea superior al valor fiscal vigente, su monto se establecerá como el nuevo valor fiscal del predio, procurando la actualización permanente de los valores que sirven de sustento para el cobro de las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria.

En la determinación de la base gravable de los predios localizados en una zona sin valor registrado dentro de la Tabla de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Tuxtla Gutiérrez vigente, verificada mediante inspección física por parte de la Autoridad Fiscal Municipal, el valor de terreno será del 50% del correspondiente a la zona de referencia; en caso de existir proximidad de más de una zona homogénea se tomará en cuenta el valor unitario de mayor cuantía.

Los anteriores supuestos de determinación de base gravable, para los efectos de la presente ley, se denominará Valor Fiscal, al cual se aplicarán las tasas correspondientes acorde a lo siguiente:

I. Respecto de predios urbanos y rústicos:

- a) Los predios con construcción o bardados pagarán a una tasa de 1.38 al millar sobre la base gravable.
- b) Los predios cercados pagarán a una tasa de 5 al millar sobre la base gravable.
- c) Los predios baldíos pagarán a una tasa de 10 al millar sobre la base gravable.
- d) Los predios con construcción pagarán a una tasa de 5 al millar cuando la base gravable se haya determinado de una manera provisional por carecer de los elementos técnicos y administrativos necesarios, cuando ello derive de la negativa del sujeto obligado para permitir el acceso a una inspección técnica municipal.

Cuando la autoridad fiscal municipal realice la inspección de forma visual desde el exterior, obteniendo así las características del predio y el tipo de construcción que le permitan determinar la base gravable del inmueble, se aplicará la tasa que corresponda conforme a los incisos anteriores.



- II. Respecto de predios rústicos, pagarán a una tasa de 1.38 al millar sobre la base gravable que resulte conforme a la clasificación y categoría del terreno y al tipo y calidad de la construcción de acuerdo con la Tabla de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Tuxtla Gutiérrez vigente.
- III. Respecto de las construcciones edificadas en terrenos ejidales, se pagará el impuesto predial conforme a lo señalado en el presente Capítulo, según las circunstancias que correspondan. Las autoridades ejidales están obligadas a dar aviso a la Autoridad Fiscal Municipal de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales dentro del plazo de un mes de iniciada la obra.
- IV. Para efectos de la fracción anterior, los propietarios, copropietarios y poseedores de construcciones en zonas ejidales están obligados a contribuir con el pago del impuesto predial, por lo que se aplicara el cobro de este impuesto conforme a lo establecido en el inciso d) de la fracción I. de este Artículo.
- V. En los predios no registrados en el Padrón Fiscal Municipal se aplicará el procedimiento siguiente:
 - a) Cuando haya manifestación espontánea ante las autoridades hacendarias municipales, una vez practicado el avalúo técnico catastral municipal en los términos establecidos por esta Ley y la de Hacienda Municipal, el contribuyente hará el pago del impuesto por el ejercicio fiscal vigente y enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios sin recargos y sin multas, dentro de los quince días hábiles siguientes.
 - b) En caso de denuncia o detección de los predios por las propias autoridades competentes, una vez practicado el avalúo técnico municipal en los términos establecidos por esta Ley y la de Hacienda Municipal, el contribuyente hará el pago del impuesto por el ejercicio fiscal vigente y enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios, más los accesorios acumulados generados hasta la fecha de pago, hasta completar el total del adeudo.
 - c) Para el supuesto que en el transcurso del presente ejercicio fiscal se desarrollen conjuntos habitacionales, en predios que carezcan de valor unitario de suelo y construcción, así como de los correspondientes coeficientes de incremento y demérito, o los referenciados en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción vigentes no estén acordes a la situación fiscal actual del inmueble, dichos valores serán, tomados al 100% de la zona homogénea próxima o colindante.
- VI. Los propietarios de predios provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales tributarán acorde a lo establecido en el presente Capítulo.
- VII. Los contribuyentes que paguen el impuesto anual correspondiente, durante el primer trimestre del ejercicio, tendrán los siguientes descuentos:

20%	Cuando el pago se realice en enero
10%	Cuando el pago se realice en febrero
5%	Cuando el pago se realice en marzo

- VIII. Los jubilados y pensionados bajo el régimen de seguridad social, debidamente acreditados la calidad de jubilado o pensionado con el último comprobante de pago nominal o identificación otorgada por institución competente, gozarán de un descuento de 50% en el pago de este impuesto sobre las propiedades registradas a su nombre, de su cónyuge o copropietario, debiendo acreditarse fehacientemente la calidad de jubilado o pensionado, con el último comprobante de pago nominal o identificación otorgada por institución competente.



Cuando éstos cuenten con dos o más inmuebles registrados ante la Autoridad Fiscal Municipal, el beneficio señalado se aplicará únicamente al inmueble de menor valor fiscal.

El mismo tratamiento será aplicable a las personas con alguna discapacidad, quienes deberán acreditar tal calidad con el dictamen médico expedido por institución pública oficial, así como a las personas mayores de 60 años con credencial del INAPAM (antes INSEN) o cualquier otro documento oficial que compruebe su edad.

Este beneficio tendrá vigencia durante el primer trimestre del año 2025 y no podrá sumarse a las reducciones establecidas en la fracción VII de este Artículo.

La Autoridad Fiscal Municipal podrá aplicar estos descuentos fuera de la vigencia autorizada, cuando a su criterio existan elementos suficientes que acrediten que la omisión de pago obedeció a casos fortuitos no imputables al contribuyente.

- IX. En ningún caso el importe del impuesto anual a pagar será inferior a dos UMA, no siendo aplicable para aquellos inmuebles que tributen con dicha tarifa, la reducción a que hacen referencia las fracciones VII y VIII del presente artículo.

El pago del impuesto predial es un tributo de competencia municipal y su pago únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en términos de las leyes hacendarias fiscales correspondientes, por la propiedad, posesión y usufructo de bienes inmuebles; por tanto, corresponde a la Autoridad Fiscal Municipal llevar el control y registro de los bienes inmuebles localizados en su territorio, a los cuales identificará mediante la asignación de un número de cuenta predial, misma que deberá consignarse en los recibos de pago correspondientes y en todos los actos traslativos de dominio formalizados ante Notario.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por:

- a) **Predio urbano:** Área o superficie comprendida o delimitada por la mancha urbana, de acuerdo con la clasificación de la carta urbana vigente.
- b) **Predio rústico:** Terreno que se ubica fuera de la zona urbana y carece completamente de servicios públicos.
- c) **Predio construido:** Terreno con edificación permanente o provisional, siempre y cuando cuente con las condiciones para satisfacer las necesidades físicas y fisiológicas de sus habitantes.
- d) **Predio ejidal:** Terreno que se desprende de un polígono global cuyo régimen es ejidal, y que generalmente es utilizado para fines agrícolas, pecuarios o forestales, inclusive habitacional.
- e) **Predio bardado:** Terreno delimitado en la totalidad de su perímetro con barda, malla ciclón sobre cimentación de concreto, mampostería de concreto, fierro comercial o una combinación de ellos.
- f) **Predio cercado:** Terreno delimitado en la totalidad de su perímetro con cerca (alambre de púas, postes de madera, malla u otro material sin uso de cimientos).
- g) **Predio baldío:** Terreno que carece de todo tipo de construcción o cerca.

Artículo 17. Para efecto de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria se utilizarán los términos definidos en la presente Ley.



Los ingresos derivados del impuesto predial podrán afectarse en garantía y/o fuente de pago de créditos o empréstitos que contrate el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el presente ejercicio fiscal y que se destinen para financiar inversiones públicas productivas conforme a la normatividad aplicable.

Capítulo II

Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles

Artículo 18. El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles se calculará aplicando la tasa de 2.4% al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor fiscal determinado por la Autoridad Fiscal Municipal y el valor del avalúo vigente al momento de la celebración del acto, elaborado en el formato autorizado por la Dirección de Catastro del Estado, practicado por corredor público o perito valuador debidamente registrados ante la Dirección mencionada y la Tesorería Municipal o por la propia Autoridad Fiscal Municipal.

Tributarán a la misma tasa los siguientes actos:

- a) Cuando se transmita la nuda propiedad; se constituya, transmita o extinga el usufructo vitalicio o temporal, tomando como base del impuesto el 50% del valor más alto entre el valor fiscal, valor de adquisición o valor de avalúo.
- b) Los actos traslativos de dominio que se generen a través de fideicomisos, siempre y cuando el fideicomitente no se reserve el derecho de reversión.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a quince UMA diarios vigentes a la fecha en la que se realice la declaración.

Respecto de los actos traslativos de dominio que se ubiquen dentro de las siguientes hipótesis se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Cuando se trate de actos que se deriven de resoluciones judiciales por juicios de prescripción positiva o información de dominio, la base será la determinada en el avalúo pericial consignado en el expediente principal radicado ante la autoridad jurisdiccional, en ausencia de éste, el valor de avalúo actualizado por perito autorizado; considerándose como fecha de operación la fecha en que cause ejecutoria la resolución respectiva.
- b) En actos que se deriven de juicios de otorgamiento de escritura, la base será la cantidad que resulte más alta entre el valor de adquisición y el valor que resulte de aplicar las tablas de valores unitarios de suelo y construcción vigentes, actualizados por la Autoridad Fiscal Municipal del ejercicio que corresponda, el valor de avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado, corredor público, por perito valuador autorizado, quienes deberán contar con el registro correspondiente ante la Secretaría de Hacienda del Estado, el cual tendrá vigencia durante los seis meses siguientes aquel en que se realice; para la fecha de operación será considerada la fecha en que cause ejecutoria la sentencia definitiva, o en su caso la ejecutoria de la resolución definitiva en última instancia.

En adjudicaciones por remate judicial la base será la determinada en el avalúo pericial de los bienes adjudicados, consignada en el expediente principal radicado ante la autoridad jurisdiccional y para la operación será considerada la fecha en que cause ejecutoria la sentencia definitiva, o en su caso la ejecutoria de la resolución definitiva en última instancia.

En las adjudicaciones de bienes de la sucesión la base será el avalúo que deberá estar referido a la fecha de la adjudicación de los mismos.



Artículo 19. Para efectos del Artículo anterior se aplicarán las siguientes disposiciones:

- I. Tributarán, aplicando una tasa de 0%, sobre la base gravable, las siguientes operaciones:
 - a) Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que se trate de inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.
 - b) Las donaciones y las adjudicaciones entre cónyuges, concubinos o entre ascendientes y descendientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado; anexando el documento que acredite el parentesco. El concubinato deberá acreditarse fehacientemente mediante constancia emitida por autoridad competente
 - c) Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando éste acredite que las llevó a cabo con sus propios recursos y que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno, lo cual se tendrá por acreditado con los siguientes documentos:
 - 1) Avalúo practicado por la Autoridad Fiscal Municipal, corredor público o bancario, unidad de valuación o perito valuador autorizado por la Secretaría de Hacienda del Estado.
 - 2) La licencia de construcción y aviso de terminación de obra.
 - d) Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines no lucrativos, que deberán contar con la constancia que las autoriza para recibir donativos emitida por el SAT.
- II. Tributarán aplicando 15 UMA vigentes a la fecha de la declaración, por la traslación de dominio que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, INSUS, realicen a los particulares, siempre y cuando ésta sea motivada por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales, debiendo presentar en forma anticipada el aviso ante la Autoridad Fiscal Municipal.

En casos especiales, la autoridad fiscal municipal podrá aplicar el mínimo de cinco UMA, siempre y cuando el contribuyente presente un estudio socioeconómico dictaminado por la institución que corresponda, que acredite su falta de capacidad económica.
- III. Tributarán aplicando sobre la base gravable en los siguientes casos:
 - a) La tasa del 0.50% cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que se deriven de viviendas a favor de trabajadores del sector público estatal y federal, siempre y cuando cumplan con todas las características siguientes:
 - 1) Que el terreno en que esté fincada tenga como máximo 160 metros cuadrados.
 - 2) Que la construcción no exceda 76.5 metros cuadrados.
 - 3) Que el valor de las viviendas edificadas en las unidades de propiedad exclusiva no exceda de 15 veces la UMA vigente multiplicadas por los días del año.
 - 4) Que no esté destinada a fines diversos a la habitación en todo o en partes.
 - b) La tasa del 1.2% cuando se trate de adquisición de viviendas nuevas financiadas parcial o totalmente por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, siempre y cuando el valor de las viviendas edificadas en las unidades propiedad exclusiva no exceda de 40 veces la UMA vigente multiplicada por los días del año.
- IV. Tributarán aplicando la tasa del 1.0%, las nuevas empresas que se instalen en el territorio del Municipio, siempre y cuando sean generadoras de quince empleos acreditados fehacientemente



como mínimo, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad y/o giro de la misma.

Se entienden como nuevas empresas aquellas que, teniendo su domicilio fiscal fuera del Municipio, se instalen por primera vez dentro del territorio del mismo, ya sea su oficina principal o sucursales, teniendo doce meses como plazo máximo después de haberse instalado.

- V. Los actos que celebren los particulares y entidades públicas a favor del H. Ayuntamiento estarán exentos del pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

Artículo 20. La declaración de pago del impuesto sobre traslación de bienes inmuebles deberá presentarse exclusivamente en los medios electrónicos que establezca la Autoridad Fiscal Municipal, previa validación de la autoridad competente, por medio del formulario MTG-1 consignado en el mismo, debidamente requisitado por cada enajenación en el formato digitalizado debidamente sellado y firmado por el titular de la Notaría Pública, salvo casos estrictamente especiales que determine la autoridad municipal, podrá presentarse en ventanilla, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la escritura pública debidamente sellada y firmada por notario público.
- b) Avalúo vigente practicado sobre la propiedad que habrá de enajenarse dictaminado por la Dirección de Catastro del Estado, Autoridad Fiscal Municipal, avalúo bancario y/o unidad de valuación, perito valuador o corredor público autorizado y registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal.
- c) Original (para cotejo) y copia fotostática del recibo o del documento oficial del pago del impuesto predial de la propiedad de que se trate.
- d) Copia certificada de la sentencia y del acuerdo que lo declaró firme, en caso de nulidad decretada por autoridad judicial.
- e) Original (para cotejo) y copia fotostática de la autorización de fusión y/o subdivisión del inmueble, cuando la enajenación presente alguna de esas características.
- f) Tratándose de exenciones, se deberá presentar una copia fotostática de la resolución emitida por autoridad competente.
- g) Certificado de libertad y gravamen expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, cuya vigencia no sea mayor a doce meses a partir de la fecha de su expedición.
- h) Cédula catastral o cédula avalúo emitida por la Dirección de Catastro del Estado.

Los sujetos obligados al pago de este impuesto deberán tomar como fecha de operación, la fecha misma de la autorización definitiva de la escritura, que debe contener los requisitos de forma establecidos en la Ley de la materia.

Los sujetos obligados deberán subsanar las inconsistencias o liquidar las contribuciones omitidas que fueron declaradas al enterar dicha contribución, a través del formulario de declaración MTG-2 (cuando así aplique), anexando copia de los documentos que respalden la información declarada.

En los actos traslativos de dominio referentes a áreas de donación a favor del H. Ayuntamiento, que correspondan a fraccionamientos autorizados, se deberá presentar la documentación antes señalada, excepto el señalado en el inciso d) de este Artículo.

El uso de claves de identificación personal que se establezcan para la presentación de documentos, declaraciones y realización de pagos a través de los medios electrónicos serán obligatorias, mismas que sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a las declaraciones y pagos efectuados en las oficinas de recaudación o establecimientos autorizados; en



consecuencia, las declaraciones y pagos realizados mediante el uso de la red electrónica tendrán el mismo valor probatorio.

Para los efectos de este Artículo, se entenderá por:

Declaración digital: Mensaje de datos que contiene información o escritura generados, enviados, recibidos o archivados por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, relativa a la declaración y al procedimiento de enterar el impuesto sobre traslado de dominio a través del Sistema de Gestión Catastral.

Las omisiones o errores en el llenado de las declaraciones darán lugar a las sanciones previstas en el Código Fiscal Municipal.

Para los efectos de la declaración de este impuesto, la autoridad fiscal podrá reservarse la facultad de no imponer multas o accesorios hasta por un plazo no mayor a 15 días posteriores al señalado en el artículo 32 de la Ley de Hacienda Municipal, en aquellos casos fortuitos o justificados que sean determinados bajo su consideración y procedimiento respectivo.

Capítulo III

Del impuesto sobre fraccionamientos

Artículo 21. Los contribuyentes del impuesto sobre fraccionamientos para uso habitacional urbano, habitacional tipo campestre, de granjas de explotación agropecuaria, industriales y comerciales o de servicios, pagarán sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, previo dictamen emitido por la misma que determine el tipo de fraccionamiento a constituirse, aplicando la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Tuxtla Gutiérrez vigente.

Los sujetos de este impuesto tributarán atendiendo a lo siguiente:

I. Para fraccionamientos habitacionales urbanos.

a) **Tipo interés social:** pagarán el 0.5% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal.

Se ubicarán dentro de esta clasificación aquellos fraccionamientos que cumplan con las siguientes condiciones:

- 1) El lote, deberá tener un frente igual o mayor a 6 metros lineales y menor de 8 metros lineales, y la superficie deberá ser igual o mayor a 90 metros cuadrados y menor de 160 metros cuadrados.
- 2) Como mínimo el 15% de la superficie de cada lote se destinará a espacios libres.
- 3) El valor de las viviendas edificadas en estos lotes no deberá rebasar el monto que resulte de multiplicar 15 veces la UMA vigente multiplicadas por los días del año.
- 4) La superficie construida en cada uno de sus lotes no deberá exceder los 76.50 metros cuadrados.

Aquellos fraccionamientos que cumplan con lo señalado en los numerales 1 y 2, pero no lo hagan con los numerales 3 y 4 de esta disposición, tributarán con la tasa del 1%.



- b) **Tipo medio:** pagarán el 1% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, siempre y cuando estos fraccionamientos cumplan las siguientes condiciones:
- 1) Los lotes de estos fraccionamientos deberán tener las siguientes características: el frente de sus lotes deberá ser igual o mayor a 8 metros lineales y menor de 12 metros lineales; la superficie de los mismos deberá ser igual o mayor a 160 metros cuadrados y menor de 300 metros cuadrados.
 - 2) Como mínimo, el 20% de la superficie de cada lote se destinará a espacios libres.
 - 3) La superficie construida en cada uno de sus lotes deberá ser igual o mayor a 76.50 metros cuadrados, hasta 112 metros cuadrados.

Aquellos fraccionamientos que cumplan con lo señalado en los numerales 1 y 2, pero no así con el numeral 3 de esta disposición, tributarán con la tasa del 2%.

- c) **Tipo residencial:** pagarán el 2% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, siempre y cuando estos fraccionamientos cumplan las siguientes condiciones:
- 1) Los lotes de estos fraccionamientos deberán tener las siguientes características: el frente de sus lotes deberá de ser igual o mayor a 12 metros lineales y la superficie de los mismos deberá de ser igual o mayor a 300 metros cuadrados.
 - 2) Como mínimo, el 30% de la superficie de cada lote se destinará a espacios libres.

II. Los fraccionamientos habitacionales tipo campestre, de granjas de explotación agropecuaria, industriales y comerciales o de servicios, pagarán el 4% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal.

Artículo 22. La declaración de pago de este impuesto deberá realizarse a través del formulario MTG-1 debidamente llenado, el cual deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Copia autorizada o certificada ante notario público de la escritura pública de lotificación.
- b) Autorización expedida por la Sociedad Hipotecaria Federal en favor del promotor, tratándose de los supuestos descritos en la fracción I, inciso a) del Artículo 21 de esta Ley.
- c) Copia fotostática del plano de lotificación y de los planos arquitectónico y topográfico debidamente autorizados por la Secretaría de Desarrollo Urbano.
- d) Constancia de alineamiento y número oficial.
- e) Oficio expedido por la Dirección de Catastro del Estado, donde se especifiquen las características y el valor del fraccionamiento, previa validación y aprobación de la Autoridad Fiscal Municipal.
- f) Planos arquitectónicos y de lotificación, topográficos y sembrados de vivienda en medio electrónico.
- g) Copia fotostática del recibo o del documento oficial que acredite el pago del impuesto predial, correspondiente al ejercicio fiscal vigente, de la propiedad de que se trate.
- h) Oficio de liberación emitido por la Sindicatura Municipal respecto de la escrituración de las áreas donadas a favor del H. Ayuntamiento.

Artículo 23. La Autoridad Fiscal Municipal aplicará las sanciones previstas en el Título Quinto, Capítulo Único del Código Fiscal Municipal a los sujetos obligados y responsables solidarios como son los servidores públicos, notarios y registradores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de los capítulos I, II y III del Título Segundo de esta Ley, sin haber verificado fehacientemente la existencia del recibo oficial o comprobante de pago que acredite el entero total del impuesto correspondiente o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo u omitan cumplir con las disposiciones antes referidas.



Capítulo IV De las exenciones

Artículo 24. Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones.

Artículo 25. En términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Capítulo V Del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos

Artículo 26. Las personas físicas o morales que organicen actos o espectáculos públicos deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. En todos los actos o espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la autoridad fiscal competente, el cual en ningún caso será mayor a la capacidad de localidades del lugar donde se realice la actividad.
- II. En la determinación del aforo en los lugares donde se presenten espectáculos o actos públicos se tomará en cuenta el dictamen u opinión de las dependencias correspondientes.
- III. Para los efectos de la aplicación de esta ley, se consideran espectáculos y diversiones públicas eventuales aquellos cuya presentación no constituya parte de la actividad habitual del lugar donde se presenten.
- IV. En los casos de actos o espectáculos públicos de carácter eventual, los organizadores deberán obtener previamente el permiso correspondiente, sin el cual no podrán llevar a cabo la actividad señalada. De originarse algún gasto para el Municipio por la celebración de éstos, su costo será cubierto por los organizadores de manera anticipada.
- V. Las personas físicas o morales que organicen actos o espectáculos públicos deberán informar previamente a la celebración de dichos eventos el número de cortesías que serán emitidas, las cuales no podrán exceder de 10% por cada una de las zonas en que se divide el lugar del evento.
- VI. En caso de que los eventos sean cancelados por causa fortuita o razones de fuerza mayor, su promotor del evento o representante legal deberá presentar ante la Autoridad Fiscal Municipal la totalidad de los boletos sellados que le fueron entregados para su venta, a fin de que le sea restituida la garantía que otorgó. En el caso de no devolver la totalidad de los boletos sellados, la Autoridad Fiscal determinará el impuesto correspondiente por el importe total de los boletos faltantes.



Cuando se trate de boletos electrónicos, se deberá presentar el reporte con el total de boletos vendidos que emite el sistema que los generó, así como la entrega física de los mismos, de forma íntegra, tal como fueron emitidos en el momento de su adquisición.

En ambos casos, el promotor del evento o representante legal contará con un plazo de 15 días hábiles para la devolución de los boletos, contados a partir del día siguiente a aquél en que se canceló el evento; en caso contrario se procederá a hacer efectiva la garantía.

Artículo 27. Para efectos de este Capítulo se atenderá la siguiente clasificación: espectáculos culturales, recreativos, deportivos, de variedad y otros similares que se organicen para el público, mediante un pago, atendiendo las siguientes tasas:

- I. Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos pagarán una tasa de 7%, sobre el monto de las entradas a cada función, mismos que deberán otorgar una garantía líquida de dicha tasa sobre el boletaje emitido.
- II. Cuando el contribuyente sujeto al pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos condicione la entrada al lugar donde se realizará el evento o espectáculo público, a la compra de artículos, bebidas o cualquier cosa u objeto, el impuesto se procederá a la determinación del impuesto conforme a lo siguiente:

Solicitar al contribuyente el contrato, convenio o cualquier otro documento celebrado con el proveedor de los bienes motivo de la condición de acceso, para determinar la base equivalente al pago del impuesto, tomando como referencia la capacidad del aforo conforme lo determinado o autorizado por la autoridad competente.

- III. Se aplicará la tasa de 4% sobre el monto de las entradas a cada función en los siguientes casos:
 - a) Los eventos realizados por instituciones educativas con fines benéficos, graduaciones o de mejoras de sus instalaciones, previa autorización de la Autoridad Fiscal Municipal de la solicitud suscrita por el titular de la dirección de la institución educativa, con cinco días hábiles de anticipación a la realización del evento.
 - b) Las diversiones, actividades artísticas, culturales y deportivas que promuevan las asociaciones integradas por personas con discapacidades.

Para efectos de los incisos a) y b) las instituciones están obligadas a presentar proyecto de aplicación del beneficio que se realizará con los recursos obtenidos del cobro de entradas y otorgar una garantía líquida equivalente a una tasa de 4% sobre el boletaje emitido, caso contrario se aplicará una tasa de 7% y su respectiva garantía.

- IV. Se aplicará una tasa de 0% en los siguientes casos:

- a) Las diversiones, espectáculos religiosos o cualquier otro acto cultural organizado de manera directa por instituciones religiosas y/o por agrupaciones que de ellas dependan; instituciones altruistas debidamente registradas para recibir donativos, previa autorización de la Autoridad Fiscal Municipal, así como los eventos organizados por personas físicas o morales, siempre y cuando el propósito sea para recabar fondos para fines culturales o sociales. En el trámite se deben presentar los siguientes documentos:

- 1) Solicitud suscrita por el representante legal o quien cumpla sus funciones.



- 2) Acta constitutiva de la organización y/o institución solicitante; tratándose de agrupaciones dependientes de instituciones legalmente constituidas, bastará que presenten una constancia de la institución religiosa.
 - 3) Autorización o recomendación emitida por la dirección de Gobierno y de la Secretaría de Protección Civil Municipal.
 - 4) Proyecto de aplicación que detalle en que se van a utilizar los recursos recaudados en el evento.
- b) Los eventos organizados por alumnos de instituciones educativas que se realicen con motivo de proyectos solicitados por la escuela deben acreditarse con una constancia de la Dirección de su plantel.
- V. Están exentos de este pago, los eventos organizados directamente por instituciones de los gobiernos federal, estatal o municipal y de instituciones educativas, culturales, científicas y religiosas con fines benéficos a éstas.

Artículo 28. Los eventos realizados por asociaciones o sociedades civiles con carácter cultural, tales como exposiciones de material didáctico, artesanías o muestras gastronómicas llevadas a cabo en ferias o en lugares públicos sin acceso restringido, estarán exentos de pago.

Artículo 29. La Autoridad Fiscal Municipal podrá otorgar autorización para emitir boletos a través de sistemas electrónicos a personas físicas o morales inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, debiendo permitir el acceso a sus sistemas o programas de registro y control o, en su defecto, proporcionar los reportes impresos o archivos magnéticos que permitan cuantificar los boletos efectivamente vendidos, y determinar la base gravable para el impuesto correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, deberá presentar escrito que reúna los requisitos establecidos en el artículo 32 del Código Fiscal Municipal, ante la Autoridad Fiscal Municipal, y adjuntar la siguiente documentación:

- a) El interesado deberá presentar garantía a satisfacción de la Autoridad Fiscal Municipal, con base en las leyes y reglamentos en la materia.
- b) Copia del contrato celebrado entre el promotor del evento y la empresa que realiza la venta de boletos.

Cuando la persona física o moral promotora del evento no cumpla con él o los requisitos señalados anteriormente, se hará acreedora a las sanciones que resulten aplicables de conformidad con el Artículo 93, fracción XVII, de esta Ley.

Capítulo VI

Sobre el uso de inmuebles destinados a la prestación de servicios de hospedaje

Artículo 30. Es objeto del impuesto, los servicios de hospedaje que presten las personas físicas y morales en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, que se otorgue en:

- I. Hoteles, moteles, mesones, posadas, hosterías.
- II. Áreas de pernocta destinadas a albergues móviles, tales como campamentos o paraderos de casas rodantes.



III. Inmuebles de tiempo compartido.

IV. Departamentos, casas y villas particulares, alquilados total o parcialmente.

V. Cualquier establecimiento donde se brinde albergue temporal de personas sin el propósito de establecerse en él.

Para efectos de la causación de este impuesto, solo se considerará el albergue sin incluir a los alimentos y demás servicios relacionados con los mismos.

En los supuestos previstos en las fracciones anteriores de este artículo, cuando intervenga una persona física o moral en su carácter de intermediario, promotor o facilitador en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje a través de plataforma digital y en caso de que se cubra por este medio, está obligada a retener y a enterar el impuesto a las personas a las que se preste el servicio de hospedaje, utilizando las formas autorizadas por la Tesorería, a través de los medios físicos o electrónicos dispuestos por ésta, debiendo proporcionar al Anfitrión, constancia de dicha retención.

Cuando el anfitrión tenga como actividad económica la prestación de servicios de hospedaje o alojamiento, la retención y pago del impuesto ante las oficinas o medios autorizados por la Tesorería, se hará por conducto del propio anfitrión.

Artículo 31. No se considerará servicio de hospedaje el albergue o alojamiento prestado por hospitales, clínicas, asilos, conventos, seminarios e internados.

Artículo 32. El impuesto se causará en el momento del pago por la prestación del servicio de hospedaje incluyendo, en su caso, depósitos, anticipos, intereses o cualquier otro concepto relacionado con el mismo.

Artículo 33. Son sujetos del impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que paguen los servicios señalados en el artículo 30 de esta Ley.

Cuando el servicio de hospedaje se brinde a través de un anfitrión, este deberá solicitar su inscripción ante el Registro Municipal de Contribuyentes y obtener la Licencia de Funcionamiento por cada uno de los establecimientos donde se brinde el servicio de hospedaje, cumpliendo con todos los requisitos previstos en las disposiciones fiscales del Municipio.

Las plataformas digitales que intervengan como intermediario, promotor o facilitador en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje, deberán inscribirse en el Registro Municipal de Contribuyentes y obtener la Licencia de Funcionamiento con el carácter de retenedor.

Cuando se lleve a cabo la inscripción a que se refiere el párrafo anterior, los operadores de plataformas digitales deberán designar un representante legal ante la Tesorería y proporcionar un domicilio en el territorio del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas para efectos de notificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

La Tesorería dará a conocer en su página de Internet y en la *Gaceta municipal*, durante el mes de abril de cada ejercicio fiscal, la lista de plataformas digitales que se encuentren inscritos o con renovación vigente en el Registro Municipal de Contribuyentes.

Los operadores de plataformas digitales que intervengan en el cobro de las contraprestaciones por servicio de hospedaje deberán proporcionar a la Tesorería su padrón de anfitriones con base en las



reglas que emita ésta, debiendo entregar una constancia individual del cumplimiento de esta obligación a sus anfitriones.

Artículo 34. El impuesto se calculará aplicando una tasa de 1% sobre el valor de facturación y/o contratación de los servicios a que se refieren los artículos 30 y 32 de esta Ley.

Artículo 35. En los servicios prestados bajo el régimen de tiempo compartido se tomarán como base del impuesto los ingresos percibidos a través del pago de cuotas ordinarias de servicio o mantenimiento.

Lo dispuesto anteriormente será aplicable, independientemente de la denominación que se asigne a las cuotas en el contrato correspondiente.

En caso de que quien pague los servicios de hospedaje prestados bajo el régimen de tiempo compartido no tenga obligación contractual de pagar cuotas ordinarias de servicio o mantenimiento, se tomará como base del impuesto la cantidad que el prestador perciba por el uso del inmueble, relativo al servicio de hospedaje.

Artículo 36. Los retenedores que presten servicios de hospedaje por el cual el pago de la contraprestación contemple servicios adicionales como alimentación, transportación y otros similares, calcularán el impuesto considerando como base gravable únicamente el importe correspondiente al servicio de hospedaje, de tal forma que el comprobante fiscal respectivo exprese el importe correspondiente al servicio de hospedaje y el desglose de los servicios prestados.

Cuando se omita efectuar el desglose a que se refiere el párrafo anterior, la base gravable del impuesto será como mínimo el 70% del importe total señalado en el comprobante fiscal respectivo, salvo que previamente a la fecha del pago mensual correspondiente, se compruebe lo contrario.

Artículo 37. Los prestadores de servicios tendrán la obligación de determinar, retener y enterar el impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que paguen los servicios objeto de esta contribución, ya sea que dichos pagos se efectúen por los beneficiarios directos del servicio o a través de terceros por conducto de agencias de viaje, intermediarios, promotores, facilitadores, o cualquier denominación que se le asigne a quienes intervengan en el cobro.

Artículo 38. Este impuesto no se considerará en ningún caso como parte del valor de los servicios de hospedaje.

Artículo 39. Los prestadores de servicios de hospedaje deberán enterar las retenciones efectuadas mediante pagos mensuales definitivos, a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquel en que se causó, en las formas autorizadas por la Tesorería o conforme a los medios electrónicos dispuestos por esta.

El pago mensual definitivo será la cantidad que resulte de aplicar la tasa del impuesto sobre el valor total de facturación y/o contratación de los servicios a que se refieren los artículos 30 y 32 de esta Ley, obtenidos en el periodo por el que se efectúa el pago.

La obligación de presentar declaraciones de pagos mensuales definitivos subsistirá aun cuando no hubiese cantidad a cubrir.

Artículo 40. Los retenedores que presten servicios de hospedaje presentarán declaración informativa anual, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, en los medios físicos o electrónicos dispuestos por la Tesorería.



La declaración informativa anual contendrá información que se refiere a ingresos en efectivo, por cheques y transferencias derivadas de depósitos, anticipos, intereses y penas convencionales por la prestación o pagos del servicio de hospedaje, relativa a las operaciones practicadas con personas físicas, morales o unidades económicas.

Artículo 41. El retenedor que preste servicios de hospedaje que realice cancelación de servicios comprometidos por los que haya recibido anticipos u otorgue descuentos o bonificaciones por los servicios a que se refiere este capítulo, compensará en las siguientes declaraciones de pagos mensuales definitivos el monto de dichos conceptos del total de los ingresos por los que deba pagar el impuesto, siempre que expresamente se haga constar que el impuesto al hospedaje que se hubiere retenido se cancele o se restituya, según sea el caso.

Artículo 42. Cuando se formulen declaraciones complementarias sustituyendo datos de la original, en virtud de las cuales resulten diferencias a cargo del retenedor por declarar o bien resulten diferencias a su favor, o se incrementen los ya declarados, solo podrán ser modificados por el retenedor hasta en tres ocasiones, siempre que no se haya iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación, no operará la anterior limitación en los casos siguientes:

- I. Cuando sólo incrementen sus ingresos o el valor de sus actos o actividades.
- II. Cuando el retenedor haga dictaminar sus estados financieros por un contador público autorizado por la Tesorería podrá corregir, en su caso, la declaración original como consecuencia de los resultados obtenidos en el dictamen respectivo.

La presentación de las declaraciones complementarias se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) La diferencia a favor o su incremento se podrán compensar en la siguiente declaración de pago mensual definitiva.
- b) La diferencia a cargo se deberá cubrir, en conjunto con los recargos y actualizaciones, en la siguiente declaración de pago mensual definitiva.

Artículo 43. Los retenedores que presten los servicios gravados de este impuesto en dos o más establecimientos dentro del Municipio, presentarán ante la Tesorería una sola declaración de pago mensual definitivo por todos ellos.

En las declaraciones que se presenten en los términos del párrafo anterior, deberán consignarse los datos concernientes al número de establecimientos por los que se declara, su ubicación, el valor de las contraprestaciones de los servicios prestados en cada establecimiento y los demás datos señalados en las mismas.

Los retenedores que presten servicios de hospedaje, deberán conservar copia de las declaraciones de pago mensual definitivo en cada establecimiento, y proporcionarla a la Autoridad Fiscal Municipal cuando así se lo requiera.

Artículo 44. Los recursos obtenidos por concepto de este impuesto serán destinados preferentemente a la difusión, capacitación, promoción y proyección del turismo del Municipio de Tuxtla Gutiérrez.



Título Tercero

Contribuciones de mejoras

Capítulo Único

Generalidades

Artículo 45. Las contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

Artículo 46. Las contribuciones de mejoras, por obras públicas, son las contribuciones derivadas de los beneficios diferenciales particulares por la realización de obras públicas, a cargo de las personas físicas y/o morales, independientemente de la utilidad general colectiva, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Artículo 47. Es objeto de esta contribución, la realización de obras por el Ayuntamiento en cooperación con los particulares, tales como:

- I. Sistema de agua potable.
- II. Drenaje y alcantarillado sanitario,
- III. Drenaje y alcantarillado pluvial.
- IV. Banquetas y guarniciones.
- V. Pavimento en vía pública.
- VI. Alumbrado.
- VII. Obras de infraestructura vial.
- VIII. Obras complementarias.

Artículo 48. Son sujetos de esta contribución, las personas físicas o morales propietarios o poseedores, por cualquier título, de los predios que están ubicados dentro del perímetro de la zona donde se realicen las obras públicas y que resulten beneficiadas por la realización de las obras públicas mencionadas en el artículo anterior.

Artículo 49. La base para determinar el cobro de esta contribución será el costo neto de las obras realizadas.

Artículo 50. El costo neto de la obra se integrará con las erogaciones efectuadas en su realización, las indemnizaciones que deban cubrirse y los gastos de financiamiento generados, sin incluir los gastos de administración, supervisión, inspección, operación, conservación y mantenimiento de la misma.

Artículo 51. Las cuotas correspondientes serán determinadas por la autoridad municipal, dividiendo el costo neto de la obra entre el número de metros lineales del frente o, en su caso, el número de metros cuadrados de superficie de los predios beneficiados.



La cuota que deberán pagar los sujetos se cubrirá dentro de los 30 días naturales posteriores a la notificación que realice la autoridad, que señalará expresamente la forma en cómo se determinó la misma.

Artículo 52. Las cuotas que, en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas corresponderá a la Tesorería, que podrá recuperarlas a través del procedimiento administrativo de ejecución y las aplicará a los fines específicos que correspondan.

Artículo 53. La persona que cause algún daño en forma intencional o imprudencial a un bien del patrimonio municipal deberá cubrir los gastos de reconstrucción, tomando como base el valor comercial del bien. Se causará y pagará además el 30% sobre el costo del mismo.

Título Cuarto De los derechos

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 54. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de Derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio.

Artículo 55. - Los derechos que se establecen en la presente ley, se causarán en el momento en que el contribuyente use, goce, aproveche o explote bienes de dominio público, así como cuando se reciba o pueda recibir la prestación de un servicio público o la autorización correspondiente, a través de licencias o permisos.

Capítulo II

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público

Artículo 56. Los ingresos de este capítulo corresponden a los derechos cobrados por el Ayuntamiento en los mercados públicos municipales y lugares de uso común por el derecho de uso de piso, la administración, mantenimiento y demás servicios que se requieran para su funcionamiento, así como los derivados del pago por el uso de suelo en el ejercicio de quienes realizan comercio en la vía pública con la debida autorización del H. Ayuntamiento.

Sección A De los mercados municipales

Artículo 57. El derecho de usufructo de los locales y el mantenimiento proporcionados en los mercados públicos y lugares de uso común se tributará conforme a lo siguiente:

- I. Pagarán mensualmente ante la Tesorería Municipal dentro de los primeros quince días del mes siguiente de que se haya generado la contribución, de conformidad a la siguiente clasificación:



Cuotas por clasificación de mercados en UMA, por zona

Concepto	Zona		
	A	B	C
a) Productos comestibles de tipo animal	1.6	1.4	1.2
b) Productos de tipo vegetal y otros de origen vegetal	1.2	1.2	1.2
c) Productos no comestibles	1.6	1.4	1.2
d) Prestación de servicios tecnológicos y accesorios telefónicos	1.8	1.6	1.4
e) Joyería	4.8	4.8	4.8
f) Relojería y casetas telefónicas	1.7	1.7	1.7
g) Alimentos preparados	1.5	1.2	1
h) Abarrotes	1.5	1.2	1
i) Productos esotéricos	1.5	1.2	1

Los contribuyentes señalados en la presente fracción podrán efectuar el pago que les corresponda, a través de tarjetas de cobro diario.

El pago diario será el resultado de multiplicar la cuota mensual por 12 meses y dividir el resultado entre 365 días para obtener la cuota diaria promedio. En ningún caso el monto de la suma de las cuotas diarias de un mes podrá ser inferior a la cuota establecida en la clasificación de este inciso.

En caso de que el contribuyente no cubra cinco cuotas diarias, se le hará exigible el pago de manera mensual.

II. El pago con boletos por día se hará conforme a la siguiente clasificación y cuotas de mercados:

Concepto	UMA
a) Productos exhibidos en pasillos	0.04
b) Introdutores de productos a los mercados públicos, por cada bulto, reja o unidad	0.04
c) Por los Servicios de regaderas por cada vez que se utilicen	0.06
d) Por los servicios sanitarios a los locatarios por cada vez que lo utilicen	0.01
e) Por los servicios sanitarios al público en general por cada vez que lo utilicen	0.04

III. A los comerciantes ubicados en la acera perimetral del mercado se les aplicará la misma cuota establecida para la clasificación de mercados de acuerdo con el giro de su comercio.

IV. En los tianguis se pagarán por día y por cada giro que tenga hasta 1 m²: 0.17 UMA

Para los efectos de este artículo, se estará a la clasificación por zona de mercados siguiente:



- A. Comprende los mercados Juan Sabines, Dr. Rafael Pascasio Gamboa.
 - B. Comprende los mercados 5 de Mayo, San Juan, Santa Cruz Terán.
 - C. Comprende los mercados Andador San Roque, 20 de Noviembre, 22 de Noviembre, Albania Baja, 24 de Junio, del Norte y demás que sean autorizados durante el presente ejercicio fiscal.
- V. Por el pago de derecho de uso de estacionamiento del Mercado Juan Sabines, se pagarán 0.062 UMA por hora o fracción.
- a) Por el cobro de pensión mensual por vehículo: 10.95 UMA.

Artículo 58. Por el ejercicio del comercio y la prestación de servicios en la vía pública, el tributo se hará en los primeros quince días de cada mes, conforme al reglamento y normas aplicables que regulan la materia, de acuerdo con la siguiente clasificación:

- I. De forma semifija hasta 1 m², la medida lo indicará el tarjetón emitido por la autoridad competente y se cubrirán las cuotas siguientes en UMA:

Concepto	Zona		
	A	B	C
a) Alimentos			
1) Derivados de origen vegetal	2.0	1.4	1.1
2) Derivados de origen animal	4.9	3.1	2.4
b) Bebidas	4.7	2.7	1.9
c) Alimentos con bebidas	8.5	4.7	3.1
d) Antojitos, golosinas, dulces regionales y similares	2.5	2	1.3
e) Productos congelados por unidad expendedora	9.7	3.4	1.9
f) Libros, periódicos y revistas	4.9	1.3	0.7
g) Por la prestación de servicios y otros productos no clasificados en los puntos anteriores:	4.9	3.4	2.3
h) Aseo de calzado	2	1.9	1.3
i) Venta de flores	5.9	4.7	3.4
j) Por metro cuadrado o espacio adicional en los numerados en esta fracción	2.0	1.9	1.9
k) Por ejercer la actividad de músico en sus diversas modalidades y fotógrafos en la vía pública, se deberá estar inscrito en padrón municipal, debiendo efectuar el pago por el permiso anual correspondiente	2.2		

- II. De forma fija, hasta 3 m² se cubrirán las cuotas siguientes en UMA:

Concepto	Zona		
	A	B	C
a) Alimentos	13.8	6.9	1.3
b) Bebidas	11.5	9.6	6.9



Concepto	Zona		
	A	B	C
c) Alimentos con bebidas	16	11.5	9.6
d) Antojitos, golosinas, dulces regionales y similares	6.9	4.7	2.3
e) Productos congelados por unidad expendedora	15.9	11.5	9.6
f) Libros, periódicos, revistas y billetes de lotería	8.1	3.4	2.0
g) Por la prestación de otros servicios y productos no clasificados en los puntos anteriores	9.6	5.7	4.7
h) Por metro cuadrado o espacio adicional en los enumerados en esta fracción	2.4	2.3	2.3

III. De forma fija para vehículos y semovientes que realicen recorridos se cubrirán las cuotas siguientes en UMA:

Concepto	Zona		
	A	B	C
a) Vehículos, vehículos eléctricos o automotores:			
1) Hasta ocho vehículos	25	15	11
2) Por cada vehículo adicional	5	4	3
3) Trenes de hasta cuatro vagones	35	20	12
4) Por cada vagón adicional	12	8	5
b) Semovientes			
1) Hasta cinco semovientes	18	14	10
2) Por cada semoviente adicional	2	1.1	0.7
c) Transporte público turístico en minibuses, microbuses, autobuses o similares:			
1) De un nivel	41		
2) De dos niveles	50		

IV. El refrendo anual del permiso para ejercer el comercio en la vía pública, en sus modalidades de ambulante, semifijo y fijo, se deberá realizar dentro los tres primeros meses del año; así como por la expedición y reposición del tarjetón se pagará una cuota de una UMA para la modalidad de ambulantes y semifijos, y 2.1 UMA por la modalidad fija.

Las personas de la tercera edad, pensionados, jubilados y con discapacidad, previa acreditación fehaciente ante la Autoridad Fiscal Municipal, señalados en el presente artículo, gozarán durante todo el ejercicio fiscal de un descuento de 50% en el pago de este derecho.

Artículo 59. Por el ejercicio eventual o temporal del comercio o la prestación de servicios en la vía pública, que no excedan treinta días, el tributo se calculará por metro cuadrado; la solicitud se debe hacer de manera anticipada atendiendo el periodo autorizado, de acuerdo con la siguiente clasificación de cuotas:



Concepto	ZONA		
I. De forma ambulante	A	B	C
a) De 01 a 10 días	2	1.5	1.2
b) De 01 a 20 días	3	2	1.8
c) De 01 a 30 días	5	3	2.4
II. De forma semifija			
a) De 01 a 10 días	3	2.5	1.5
b) De 01 a 20 días	6	4	2.5
c) De 01 a 30 días	10	7	4

Sección B Del comercio en la vía pública

Artículo 60. Por el ejercicio del comercio y la prestación de servicios en la vía pública de forma eventual o temporal en ferias, festividades, eventos o espectáculos públicos, tributarán de manera anticipada, atendiendo el periodo autorizado, excepto la instalación de juegos mecánicos, de acuerdo con la siguiente clasificación y se cubrirán las cuotas siguientes en UMA:

Concepto	Zona		
	A	B	C
I. De forma ambulante			
a) Productos comestibles	1.1	0.9	0.6
b) Productos no comestibles	0.9	0.8	0.6
II. De forma semifija:			
a) Productos comestibles			
1) Alimentos	1.4	1.3	1.1
2) Bebidas	2.5	1.1	1
3) Alimentos con bebidas	5.8	2.5	2.1
4) Antojitos, golosinas y similares	1.9	1.2	0.9
b) Productos no comestibles	1.4	1	0.8
c) Prestación de servicios	1.3	0.9	0.7
d) Juegos no mecánicos	2.4	1.9	1
e) Juegos mecánicos	4	2	1
f) Artículos y productos deportivos	4	2.5	2

Los conceptos no contenidos en las clasificaciones establecidas en los artículos 58, 59 y 60, se aplicará aquel que resulte más semejante a sus características.

Artículo 61. Para los efectos de los artículos 59 y 60, se atenderá a la siguiente clasificación de zonas:

A (Centro): Comprende de la 11 Oriente a la 16 Poniente y de la 9a. Norte a la 9a. Sur, incluyendo el Panteón Municipal, el Centro Cultural Jaime Sabines y Mercado 5 de mayo (zona central).



B (Media): Comprende de los límites de la zona “A”, hasta el perímetro formado por el Libramiento Norte, la prolongación de la 5ª Avenida Norte, el Periférico Norte Poniente, el Periférico Sur Poniente y el Libramiento Sur, considerando ambas aceras de las vialidades. (zona media)

C (Periferia): Comprende de los límites de la zona “B”, hasta los límites territoriales del Municipio.

El Parque de Convivencia Infantil se incluirá, para los fines de los artículos 59 y 60, como parte de la zona “A”.

Las ferias o festividades consideradas en el artículo 60, se estará a la clasificación de ferias o festividades siguientes:

- A. Comprende la feria San Marcos.
- B. Comprende las ferias de Guadalupe, Fiestas Patrias y otras festividades que se realicen en el Parque Central y en el de Santa Cruz Terán.
- C. Comprende las ferias, conmemoraciones realizadas en los panteones municipales, y las ferias o festividades de los barrios y colonias de San Pascualito, El Calvario, Patria Nueva, Plan de Ayala, San Martín de Porres, Señor de las Ampollas, San Francisco, San Roque, Niño de Atocha, Nuestra Señora del Carmen, San José Terán, San Juan Sabinito, Potrero Mirador, Santa Ana, San Jacinto, Emiliano Zapata, Santa Cecilia, Milagros, 24 de Junio, Señor de la Misericordia, San Judas Tadeo, Las Granjas, Colonia Obrera, Calvarium, Xamaipak, El Jobo, Copoya y aquellas no especificadas que se celebren tradicionalmente.

**Sección C
Panteones**

Artículo 62. Por la prestación de este servicio los contribuyentes pagarán los derechos de acuerdo con las cuotas siguientes:

Concepto	UMA
I. Depósito de cenizas	4.7
II. Lote a temporalidad:	
a) Individual (1 x 2.50 m)	18
b) Familiar (2 x 2.50 m)	33.6
c) Ampliación por centímetro lineal	1.5
d) De cuatro gavetas	96.8
e) Gaveta horizontal (aérea) con medidas de 0.80 x 0.80 x 2.50 m, equivalente a 1.60 m ³	18
III. Regularización de ampliación por centímetro lineal	.15
IV. Regularización de lotes de uso mortuario	7.9

**Sección D
Por ocupación y estacionamiento en la vía pública**

Artículo 63. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, se pagará conforme a lo siguiente:



- I. Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público, taxis y de carga de bajo tonelaje, particulares o comercios para uso exclusivo pagarán por cada año en forma anual, por la restricción de estacionamiento nueva revalidación, la cual tendrá vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su expedición, y su revalidación deberá realizarse dentro de los primeros 15 días posteriores a su vencimiento.
100 UMAS:
- II. Los comerciantes y prestadores de servicios establecidos que ocupen cajones de estacionamiento en la vía pública con vehículos de su propiedad hasta de tres toneladas, para la carga o descarga de sus mercancías, pagarán dos UMA por cada día y por espacio que utilicen.
- III. Quienes ocupen la vía pública para estacionamiento en la zona controlada por parquímetros o estacionómetros dispuestos o concesionados por el Ayuntamiento, en un horario de 08:00 a 20:00 horas de lunes a sábado, excepto los días festivos, pagarán las cuotas siguientes:

Concepto	UMA
a) Por cada hora	0.06
b) Por cada media hora	50% del valor del inciso a)

Si después de concluir el tiempo pagado por la ocupación de la vía pública se mantiene la ocupación sin haber efectuado un nuevo depósito en la máquina controladora de espacios y/o parquímetro, se impondrá la multa prevista en esta Ley, sin menoscabo del pago que deba efectuarse por el tiempo extraordinario que se haya ocupado la vía pública.

Las personas físicas que acrediten fehacientemente ser propietarios o arrendatarios de casas habitación ubicadas en la zona controlada por parquímetros, y que previamente cuenten con la autorización de restricción de estacionamiento expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano, podrán solicitar a la Autoridad Fiscal Municipal el otorgamiento de un espacio para su uso por los metros que se ocupen de la entrada de su garaje.

- IV. Por el derecho de uso de estacionamiento en del Parque de Convivencia Infantil se pagarán 0.08 UMA por hora o fracción.
- V. Por el pago del derecho de uso de estacionamiento de la Zona de tolerancia se pagará 0.10 UMA por hora o fracción de lunes a domingo.
- VI. Por el pago de derecho de uso de la Alberca de Convivencia Infantil se pagarán 0.11 UMA.
- VII. Por ocupación de la vía pública hasta por cinco días con material de construcción o el producto de demoliciones:

Concepto	UMA
a) Cualquier cantidad o tipo de material	15.1
b) Por cada día adicional	1.8



Artículo 64. Por el uso de vialidades para la realización de actividades festivas, conmemorativas o de convivencia se harán conforme el siguiente procedimiento:

- I. Por las celebraciones de festividades navideñas, de fin de año, deportivas, tradicionales o similares, previa autorización de la autoridad competente, se pagarán cinco UMA por día.
- II. Por la celebración de caravanas, desfiles, gallos motorizados o rutas promocionales en la vía pública, se causarán y pagarán por evento y por día, previa autorización de la Autoridad competente, 30 UMA.

Artículo 65. Los contribuyentes pagarán por cada unidad y de forma anual, durante los primeros tres meses del año, por el uso de la vía pública y áreas de uso común por la instalación de postes de cualquier material, torres o bases estructurales, unidades telefónicas u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, de acuerdo con la siguiente clasificación:

Concepto	UMA
I. Elemento vertical para soporte de cableado aéreo	6.3
II. Torre o base estructural de dimensiones mayores a un poste	30
III. De uno a 500 m lineales de cableado aéreo o terrestre	30
IV. Otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares	30

Sección E Por el uso de instalaciones

Artículo 66. Por el uso de las canchas de futbol, basquetbol, voleibol, frontón, pádel, squash, softbol, tocho bandera, pista de asfalto y pista de tartán en los parques Cañahueca y Parque del Oriente, se causará y pagará de conformidad con la siguiente tabla:

Concepto	UMA	
	Luz natural	Luz artificial
I. Por hora por el uso de cancha de futbol soccer para partido y entrenamiento	1	1.7
II. Por hora por el uso de cancha de fútbol 7 y fútbol rápido para partido y entrenamiento	0.77	1.45
III. Por el uso del Auditorio Efraín Fernández Castillejos	0.58	0.77
IV. Por hora por el uso de cancha de fútbol 7 y fútbol rápido para entrenamiento	1.5	3
V. Por cada partido de softbol	0.97	1.45
VI. Por cada partido de tocho bandera	0.97	1.45
VII. Por hora por el uso de canchas de frontón	0.97	1.45
VIII. Por hora por el uso de canchas de squash	0.97	1.45
IX. Por hora por el uso de canchas de pádel	1.04	1.56
X. Por hora por el uso de canchas de basquetbol y voleibol en domo	0.73	0.97
XI. Por hora por el uso de pista de asfalto para equipos de entrenamiento	0.97	1.45
XII. Por hora por uso de pista de tartán para equipos de entrenamiento	0.97	1.45



Artículo 67. El cobro de servicios sanitarios en lugares públicos mediante boletos se hará de acuerdo con las siguientes cuotas:

Concepto	UMA
I. Parque de la Marimba y Paso a desnivel de la 1a. Oriente	0.05
II. Parque Recreativo Caña Hueca	
a) Público General	0.05
b) Arrendatarios o prestadores de servicios	0.02
III. Zona de tolerancia	0.05
IV. Parque recreativo Convivencia Infantil	0.05

Artículo 68. Por los servicios que se prestan en las instalaciones del Parque Ecológico y Recreativo Joyo Mayo / Dr. Salomón González Blanco se cubrirán las siguientes cuotas:

Concepto	UMA
I. Renta de palapa número 1 para fiestas infantiles	13
II. Renta de espacios para cenas empresariales	33
III. Noches de campamento	16
IV. Foro 1 El Tortuguero (por hora)	3
V. Foro 2 Auditorio al aire libre (por hora)	5
VI. Sesión fotográfica individual o en pareja	3.75
VII. Sesión fotográfica grupal para preescolar	6
VIII. Sesión fotográfica grupal para primaria	7
IX. Sesión fotográfica grupal para secundaria y preparatoria	9
X. Sesión fotográfica grupal para Universidad y otros.	12
XI. Alberca (eventos infantiles)	12
XII. Alberca los fines de semana y días festivos	0
XIII. Tianguis orgánico y herbolario (hasta 30 puestos por evento)	26.5
XIV. Expo venta de productos deportivos (hasta 30 puestos por evento)	20
XV. Tianguis de productos regionales (hasta 30 puestos por evento)	26.5
XVI. Tianguis de plantas (hasta 30 puestos por evento)	30
XVII. Por cursos o talleres de capacitación para la elaboración de huertos urbanos, (por grupo de hasta 15 personas por día)	10

Sección F Relleno sanitario

Artículo 69. Por los derechos de depósito de residuos sólidos en el relleno sanitario, excepto aquellos prohibidos en las disposiciones legales aplicables, pagarán de acuerdo con la siguiente tabla:

Concepto	UMA
I. Por depositar y disponer residuos sólidos en el relleno sanitario, el usuario pagará una tarifa por tonelada:	3.35
II. Por depositar y disponer residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial en la zona de disposición final (relleno sanitario), proveniente de otros Municipios, pagarán una tarifa por tonelada, hasta 350 toneladas.	7.35



III. Por depositar residuos sólidos en la estación de transferencia, pagarán una tarifa por tonelada.	3.89

En las tarifas consideradas en este Artículo se aplicará además el Impuesto al Valor Agregado.

Capítulo III Derechos por prestación de servicios

Sección A Por el servicio público de panteones

Artículo 70. Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán los derechos de acuerdo con las cuotas siguientes:

Concepto	UMA
I. Por la expedición del permiso para inhumaciones	4.7
II. Por la expedición del permiso para exhumaciones	4.7
III. Por la expedición del permiso para la construcción de criptas	14.5

Sección B Por el servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento

Artículo 71. Constituyen los ingresos de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y demás, proporcionados, administrados y cobrados por el organismo operador, denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, de acuerdo con las siguientes cuotas y tarifas:

- I. Las tarifas por servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento se considerarán conforme a la actualización de tarifas para cuota de conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, publicado en el *Periódico Oficial* Número 070 Segunda Sección de fecha 4 de diciembre de 2019.
- II. Pago para la contratación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario para casa habitación en zona popular:

Concepto	UMA
a) Derechos de conexión de agua potable	5.01
b) Derechos de conexión de drenaje sanitario	4.94

- III. Pago para la contratación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario para desarrollos habitacionales de dos o más viviendas con fines de lucro:

- a) Tarifa de derechos de conexión:

Concepto	UMA
1) Por litro por segundo en agua potable	5,425.07
2) Por litro segundo en drenaje sanitario	2,369.57

- b) Tarifa de derechos de contratación:

Concepto	UMA
1) Trámites administrativos	2



Concepto	UMA
2) Supervisión	2

IV. Pago por la contratación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario para giros comerciales, industrias o edificios públicos, con tomas de $\frac{1}{2}$ pulgada de diámetro:

a) Tarifa de derechos de conexión:

Concepto	UMA
1) Derechos de conexión de agua potable	91.5
2) Derechos de conexión de drenaje sanitario	40

b) Tarifa de derechos de contratación:

Concepto	UMA
1) Trámites administrativos	2
2) Supervisión	4

V. Pago por la contratación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en giros comerciales, con tomas de $\frac{1}{2}$ pulgada de diámetro para superficies menores de 70 m² construidos, que no pertenezcan a una cadena comercial y cuya principal materia prima no sea el agua:

a) Tarifa de derechos de conexión:

Concepto	UMA
1) Derechos de conexión de agua potable	30.38
2) Derechos de conexión de drenaje sanitario	30.38

b) Tarifa de derechos de contratación:

Concepto	UMA
1) Trámites administrativos	2
2) Supervisión	4

VI. Pago por la contratación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario para giros comerciales, industrias, oficiales con tomas mayores de $\frac{1}{2}$ pulgada de diámetro:

a) Tarifa de derechos de conexión:

Diámetro (pulgadas)	Gasto l/s	Cuota de conexión en UMA	
		Agua potable	Alcantarillado sanitario
0.75	0.855	528.24	230.73
1	0.152	939.10	410.18
1.5	0.342	2,112.96	922.90
2	0.608	3,756.37	1,640.71
3	1,3681	8,452.46	3,691.88
4	2,4322	15,026.73	6,563.40
6	5,4724	33,809.83	14,767.51
8	9,7288	60,106.92	26,253.60



b) Tarifa de derechos de contratación:

Concepto	UMA
1) Trámites administrativos	2
2) Supervisión	4

VII. En el caso de la contratación de servicios de agua potable y drenaje sanitario con giros comerciales, industriales u oficiales que renten o compren un inmueble que ya cuente con tomas domiciliarias deberán cubrir el adeudo que haya contraído el propietario original o el poseedor inmediato anterior del predio por esos conceptos.

VIII. Aquellos usuarios que utilicen agua de fuentes de abastecimiento distintas a la red de agua del organismo operador, pero que descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, deberán pagar los derechos y cuotas por descargas y saneamiento, en proporción al gasto en litros por segundo del inmueble.

IX. El usuario pagará por los conceptos de permisos, mano de obra, reparación de rupturas, reposición de pavimentos, materiales, medidor y el uso de maquinaria que se ocupen en la instalación de tomas de agua y descargas de drenaje, conforme a los precios vigentes determinados por el organismo operador.

X. La reposición de medidores robados o que hayan cumplido su vida útil, así como de aquellos que resulten dañados por cualquier causa, se harán con cargo al usuario en la siguiente factura emitida por el organismo operador.

XI. Para la emisión o actualización de dictámenes de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento se procederá conforme a las siguientes tablas:

a) Para desarrollos habitacionales:

Concepto por toma de agua o descarga sanitaria	UMA
1) De 01 a 25	23.67
2) De 26 a 100	35.78
3) De 101 a 300	53.31
4) De 301 a 500	71.53
5) De 501 a 1,000	89.07
6) De 1,001 o más	118.23

b) Para comercios, industrias u oficiales:

Concepto	UMA
1) De una a dos tomas de $\frac{1}{2}$ pulgada de diámetro	18.19
2) De tres a más tomas de $\frac{1}{2}$ pulgada de diámetro	35.24
3) Tomas mayores de $\frac{1}{2}$ pulgada de diámetro	71.53



XII. Para la emisión de constancias de servicios de agua potable o alcantarillado sanitario se procederá conforme a la siguiente tabla:

Concepto	UMA
a) Constancia de servicios para una vivienda	4
b) Constancia de servicios para más de una vivienda	12
c) Constancia de servicios para comercio, industria u oficial	8

XIII. Verificación de infraestructura de agua potable o alcantarillado sanitario:

Verificación de Infraestructura	UMA
a) De 0.0 a 0.5 km	41.64
b) De 0.5 a 1.0 km	79.01
c) De 1.0 a 2.0 km	144.75
d) De 2.0 a 3.0 km	220.53
e) De 3.0 a 4.0 km	291.60
f) De 4.0 a 5.0 km	372.41

XIV. Para la inscripción en el padrón de contratistas del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado se procederá conforme a la siguiente tabla:

Concepto	UMA
a) Inscripción al padrón	11.51

XV. Tarifas por servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.

a) Cuota por servicio de agua potable:

Metros cúbicos		Doméstico			Comercial	Oficial	Industrial
		Clase I	Clase II	Clase III	Único	Único	Único
Cuota base	0 - 15	\$94.22	\$208.71	\$258.93	\$333.33	\$333.27	\$415.59
Costo por metro cúbico	16 - 40	\$8.84	\$15.64	\$18.12	\$22.43	\$22.44	\$27.75
	41 - 80	\$16.12	\$16.12	\$19.82	\$24.11	\$24.26	\$28.57
	81 - 150	\$21.65	\$21.66	\$23.79	\$26.26	\$26.26	\$29.56
	151 - 250	\$23.58	\$23.58	\$28.61	\$30.05	\$29.08	\$34.59
	251 o más	\$28.08	\$28.08	\$29.54	\$33.77	\$33.77	\$38.33

b) Cuota por servicio de agua cruda:

Concepto	UMA/m ³
1) Especial doméstico	0.02
2) Especial no doméstico	0.11

c) El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará aplicando el 20 % sobre el consumo de agua potable.

d) Los usuarios que utilicen agua de otras fuentes de abastecimientos distintas a la red de agua del organismo operador, pero que descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado



municipal, deberán pagar sus derechos en función al volumen de descarga que determine dicho organismo.

- e) Los usuarios comerciales e industriales que descarguen aguas residuales en el alcantarillado de la red municipal deberán colocar protecciones contra descargas de sólidos, materiales prohibidos u otras sustancias que se consideren peligrosas, como trampas de sólidos y grasas, que serán revisadas y aprobadas por el organismo operador.
- f) Los pagos deben ser cubiertos por los usuarios en los plazos establecidos en los recibos; todo pago fuera de estos plazos causará recargos de conformidad con lo estipulado en el Código de Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.
- g) Las tarifas por el servicio de saneamiento son aquellas que los usuarios deben cubrir por el manejo y tratamiento de las descargas residuales de los inmuebles o instalaciones de uso doméstico, comercial, industrial o público que realiza el organismo operador en la planta de tratamiento de aguas residuales, y se aplicarán según la tabla y los criterios siguientes:

Tarifa por m³	Doméstico			Comercial	Oficial	Industrial
	Clase I	Clase II	Clase III	Clase única	Clase única	Clase única
Cuota mínima 0 a 15	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$8.00	\$10.00	\$10.00
16 a 40	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$8.00		
41 a 80	\$2.00	\$2.00	\$2.00			
81 a 150	\$2.00	\$2.00	\$2.00			
151 a 250	\$2.00	\$2.00	\$2.00			
251 o más	\$2.00	\$2.00	\$2.00			

Uso comercial. A partir de 41 m³ se cobra un peso por metro cúbico consumido.

Uso oficial, A partir de 16 m³ se cobra un peso por metro cúbico consumido.

Uso industrial. A partir de 16 m³ se cobra un peso por metro cúbico consumido.

XVI. Aplicación de promedios mensuales en tomas de agua potable sin medidor o medidor descompuesto.

- a) Cuando no se encuentre un medidor instalado o no sea posible tomar lectura por desperfecto o cualquier otra causa, se aplicarán promedios históricos para el cobro de los servicios de agua potable y alcantarillado; en caso de no contar con historial de medición, los cobros se aplicarán de la siguiente forma:

Concepto	m³
1) En uso doméstico clase I	15
2) En uso doméstico clase II	16
3) En uso doméstico clase III	25
4) En uso comercial	40
5) En uso oficial	60
6) En uso industrial	70



- b) Cuando el aparato medidor sea inaccesible y no sea posible efectuar la lectura, el SMAPA notificará de este hecho al usuario solicitándole su reubicación, cuyo costo deberá cubrir por su cuenta; en caso de negativa o caso omiso se aplicarán las tarifas fijas respectivas, el promedio histórico o el consumo presuntivo.

XVII. Otros servicios:

Concepto	UMA
a) Agua en pipa (por m ³)	0.3
b) Baja definitiva	7
c) Baja temporal	3
d) Cambio de nombre en uso doméstico	4
e) Constancia de no adeudo	1
f) Constancia de antigüedad	1
g) Constancia de saldos	1
h) Cargo por toma cortada	3.5
i) Cargo por descarga taponada	6.9
j) Cargo por toma cancelada	7
k) Vales de hidrante (por m ³)	0.3
l) Reactivación de servicio de toma domiciliaria o descarga de aguas residuales en baja temporal	2.6

XVIII. No se otorgarán bajas temporales salvo que exista dictamen de Protección Civil que indique alto riesgo de habitar la vivienda; cuando el predio cuente con dos o más tomas domiciliarias o éstas se ubiquen en terrenos baldíos.

XIX. Las bajas definitivas se autorizarán por demolición de las viviendas, fusión de predios, duplicidad de cuentas o dictamen de alto riesgo emitido por Protección Civil del Municipio.

XX. En casas deshabitadas y lotes baldíos, previa inspección, se aplicará la cuota mínima de uso y clase en el que se encuentre clasificada la toma domiciliaria.

XXI. Los usuarios de la tercera edad (60 años o más) podrán obtener un descuento de 50% sobre el consumo de agua, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- Que reciban el servicio de uso doméstico clases II y III, siempre y cuando no existan comercio u oficinas en el inmueble.
- Que no rebasen el consumo mensual de 25 metros cúbicos, comprobable con el medidor.
- Que el nombre y domicilio del propietario coincidan con la identificación oficial y los datos registrados en el sistema comercial del organismo operador.
- Que no presente ningún mes de adeudo.

XXII. Registro y permiso para descarga de aguas residuales en giros no domésticos.

Concepto por descargas	UMA
a) Generadores pequeños (Conforme al volumen de descarga y la cantidad de contaminantes presentes)	10
b) Generadores medianos	22



Concepto por descargas	UMA
(Conforme al volumen de descarga y la cantidad de contaminantes presentes)	
c) Generadores altos (Tiendas de autoservicio, plazas comerciales, industrias y establecimientos que generen grandes cantidades de contaminantes)	69

XXIII. Autorización, validación y supervisión de proyecto ejecutivo para una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR).

Toma de agua o descarga sanitaria	UMA
a) De 01 a 100	50.9
b) De 101 a 200	68.5
c) De 201 a 300	112.5
d) De 301 a 400	170.6
e) De 401 a 500	206
f) De 501 a 1,000	254.4
g) De 1,001 a 3,000	325.7
h) De 3,001 a 5,000	365.6
i) De 5,001 o más	500

XXIV. Convenios de descargas de aguas residuales.

Toma de agua o descarga sanitaria (por m ³)	UMA
a) De 0.0 a 2,443	690.61
b) Después de 2,443 por cada m ³ adicional	0.29

XXV. Servicio de saneamiento de aguas residuales en descarga sanitaria.

Concepto (por m ³)	UMA
a) Doméstico de 0 a 15	0.10
b) Doméstico de 16 a 25	0.20
c) Doméstico mayor de 25	0.03
d) Comercial, industrial u oficial	0.03

XXVI. Revisión, validación y supervisión de proyectos ejecutivos para agua potable y alcantarillado sanitario.

Concepto por toma de agua potable o descarga sanitaria	UMA
a) De 01 a 100	50.9
b) De 101 a 200	68.5
c) De 201 a 300	112.5
d) De 301 a 400	170.6
e) De 401 a 500	206
f) De 501 a 1,000	254.4
g) De 1,001 a 3,000	325.7
h) De 3,001 a 5,000	365.6
i) De 5,001 o más	500



XXVII. Todos los conceptos anteriores causarán el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del volumen de agua para uso doméstico.

XXVIII. Las cuotas y tarifas por los demás servicios que no se encuentren en esta Ley, serán determinadas por la junta de gobierno del organismo operador.

Sección C

Limpieza de lotes baldíos

Artículo 72. Por cada servicio de limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares que realice el ayuntamiento, se cobrarán por metro cuadrado los conceptos siguientes:

Concepto	UMA
I. Cuando lo solicite el propietario o el usuario.	0.3
II. Cuando la autoridad municipal lo realice por alguna contingencia derivada de la omisión del propietario o poseedor	0.6

Las labores de desmonte, deshierbe o limpieza de lotes baldíos a cargo de los particulares se llevarán a cabo durante los meses de enero, marzo, mayo, junio y octubre de cada año.

Sección D

Aseo público

Artículo 73. Es objeto de este derecho, el servicio de limpia que preste el Ayuntamiento directamente o a través del sector privado, delegando el servicio público a empresas autorizadas o concesionadas. Su cobro atiende la siguiente clasificación:

- I. Por el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos, excepto aquellos residuos que se encuentren prohibidas en las disposiciones legales aplicables:
 - a) Toda persona física o moral que genere más de dos metros cúbicos de basura al mes deberá pagar por el servicio de recolección al Ayuntamiento y celebrar un contrato de prestación de servicios, previa supervisión y verificación del establecimiento comercial por parte de la Dirección de Limpia y Aseo Público, tomando en cuenta el tipo de residuos que genere.

Se considera pequeño generador a todo comercio que no rebase los 30 metros cúbicos de basura al mes.

Se considerará gran generador todo aquel comercio que emita por su actividad más de 30 metros cúbicos de basura al mes. Los cobros se harán conforme al siguiente cuadro:

Concepto	UMA
1) Por cada m ³ pequeño generador	1.8
2) Por cada m ³ gran generador	1.88



- b) Quedan exentas de pago del servicio de recolección de residuos sólidos municipales, las instituciones educativas públicas de los niveles de educación preescolar, primaria, secundaria y preparatoria.
- c) Las personas físicas que residan en unidades habitacionales, fraccionamientos o zona residenciales que cuenten con servicio especial de recolección de residuos sólidos de lunes a sábado, a través de carrito manual y/o camión recolector pagarán mensualmente 1.6 UMA por casa habitación o departamento.
- d) Los circos, carpas y otros establecimientos eventuales que organicen espectáculos o festivales de carácter particular con fines de lucro en el Municipio pagarán conforme al siguiente esquema de cuotas:

Concepto	UMA
1) Por el barrido, recolección y transporte de basura por única ocasión	11.1
2) Por el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos en caja contenedora durante eventos prolongados hasta por 15 días	96
3) Por el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos en caja contenedora durante eventos prolongados hasta por 30 días	190

- II. Por los servicios de disposición final de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, excepto aquellos prohibidos por las disposiciones legales aplicables, a establecimientos comerciales o de servicios, tiendas departamentales, centros comerciales, mercados, centros de abasto, prestadores de servicios, industrias, clínicas, hospitales, veterinarias, centros de investigación, terminales de autotransporte y dependencias de gobierno federal o estatal:

- a) Toda persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a diez toneladas totales de residuos sólidos en peso bruto al año o su equivalente en otra unidad de medida pagará 3.35 UMA más el Impuesto al Valor Agregado por tonelada, siempre y cuando traslade por su cuenta los residuos sólidos al relleno sanitario de la ciudad.

El Ayuntamiento, previa supervisión, podrá incrementar estos costos considerando los siguientes aspectos: manejabilidad, tipo de productos, almacenamiento, disponibilidad de acceso y frecuencia.

- III. Por el servicio de desrame o poda de árboles autorizado por las instancias competentes, realizado por la Dirección de Imagen Urbana y Áreas Verdes en el exterior de domicilios, el solicitante pagará al Ayuntamiento las cuotas conforme a la descripción siguiente:

Metros de altura	UMA
a) De 0 hasta 4	2
b) De 4.01 a 6	2.5
c) De 6.01 a 8	3
d) Más de 8	6



IV. Por el servicio de recolección de productos vegetales que presta la Dirección de Imagen Urbana y Áreas Verdes, se cobrarán 4 UMA por metro cúbico.

V. Por los derechos de destrucción y/o entierro de productos decomisados, perecederos y/o fuera de servicios en el relleno sanitario, excepto aquellos que se encuentren prohibidos en las disposiciones legales aplicables, el usuario pagará 3.89 UMA por metro cúbico o fracción.

El pago señalado en esta fracción será adicional a la tarifa establecida en la fracción IV, inciso a), de este artículo.

VI. Por la recolección habitual de animales muertos prestada a empresas, clínicas veterinarias u otros se pagarán 3.26 UMA por servicio solicitado.

Artículo 74. El pago del servicio de limpia deberá realizarse de manera mensual, dentro de los primeros quince días del mes inmediato posterior al que se haya realizado la recolección. En caso de servicios otorgados de manera eventual o esporádica el pago se efectuará de manera anticipada a su prestación, de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo.

Estos derechos podrán ser cubiertos en forma anticipada cuando se trate de un servicio permanente, con lo cual se obtienen los siguientes beneficios:

- I. Cuando el pago del servicio sea por un año o más y se efectúe en una sola exhibición durante los meses de enero y febrero, se aplicará un 30% de descuento.
- II. Cuando el pago del servicio por un semestre se efectúe en una sola exhibición en el primer mes de semestre, se aplicará un 15% de descuento.

Las personas físicas o morales que suscriban contrato de prestación servicios con el Ayuntamiento Municipal están obligadas a declarar el volumen diario promedio de basura que generen.

En caso de aumento o disminución del volumen generado, los interesados pueden solicitar la modificación del promedio diario, previa verificación y comprobación por parte de la Dirección de Limpia y Aseo Público, dependiente de la Secretaría de Servicios Municipales, que adecuará el importe a pagar a la Tesorería Municipal, con efecto a partir del mes siguiente a aquel en que esto ocurra. En caso de que el usuario no declare el volumen de basura generado, el Ayuntamiento fijará el promedio previa supervisión y verificación.

Cuando las personas físicas o morales suscriban contrato de prestación de servicios con el ayuntamiento municipal para la recolección o depósito de basura y durante su vigencia el monto del volumen exceda lo contratado, deberán cubrir las diferencias a la Tesorería Municipal.

Capítulo IV Otros derechos

Sección A Mercados

Artículo 75. Por los derechos correspondientes en los mercados municipales y por el ejercicio del comercio ambulante se pagarán de conformidad con el siguiente procedimiento, considerando la clasificación por zonas establecida en el Artículo 57, Fracción I de la presente Ley:



- I. Tributarán ante la Tesorería Municipal, por cambio de concesionario o permutas, dentro de los 15 días siguientes de la emisión del dictamen de la autoridad competente, de acuerdo con el cuadro y las cuotas siguientes en UMA:

Concepto	Zona		
	A	B	C
a) Productos comestibles de tipo animal	69	46	35
b) Productos de tipo vegetal y otros de origen vegetal	18	13	9
c) Productos no comestibles	63	37	26
d) Prestación de servicios, servicios tecnológicos y accesorios telefónicos	50	15	8
e) Joyería	167	111	39
f) Relojería y casetas telefónicas	20	15	11
g) Alimentos preparados	52	35	18
h) Abarrotes	63	46	35
i) Productos esotéricos	44	26	21

Se aplicará un descuento de 50% en el pago por cambio de concesionario o permutas cuando se realicen entre familiares en línea recta y sin limitación de grado.

- II. Tributarán ante la Tesorería Municipal por cambio de giro, previa autorización de la autoridad competente: 60 UMA.
- III. Por cambio de giro por venta de temporada: 6 UMA.
- IV. Por adjudicación, asignación o ampliación de giro: 60 UMA.

Artículo 76. Por el ejercicio del comercio y la prestación de servicios en la vía pública, tributarán dentro de los primeros quince días de cada mes conforme al reglamento y normas aplicables en la materia, de acuerdo con las siguientes cuotas en UMA:

- I. De forma ambulante:

Concepto	Zona		
	A	B	C
a) Mercancías o productos transportados sobre el propio cuerpo, de acuerdo con la siguiente clasificación:			
1) Productos comestibles y no comestibles	1.3	0.8	0.8
2) Prestadores de servicios	0.8	0.5	0.5
b) Mercancías o productos transportados en vehículos de tracción mecánica por cada unidad, de acuerdo con la siguiente clasificación:			
1) Productos comestibles y no comestibles	1.4	1.2	1.2
c) Mercancías o productos transportados en vehículos motorizados por cada vehículo, de acuerdo con la siguiente clasificación:			



1) Productos comestibles y no comestibles	9.1	6.9	4.7
2) Productos derivados de la industria de la masa y la tortilla en toda la ciudad	50		
3) Por unidad adicional en toda la ciudad	50		

Sección B Panteones

Artículo 77. Por la prestación de los diversos servicios, se causarán y pagarán los derechos de acuerdo con las siguientes cuotas:

Concepto	UMA
I. Por autorización de traspaso de lotes entre terceros en los panteones municipales	
a) Individual	27.3
b) Familiar	45.5
c) Familiar con ampliación	53
Por traspaso de lotes de familiares en línea recta hasta el tercer grado se cubrirá el 50% de las cuotas anteriores	
II. Permiso por traslado de cadáveres de un panteón a otro dentro del territorio del Municipio:	2.75
III. Permiso de traslado de cadáveres de un lote a otro en los panteones municipales:	2.4
IV. El pago del derecho por el uso de lotes de panteones deberá ser enterado en el primer trimestre del año con base en la siguiente clasificación:	
a) Lotes individuales (1 x 2.50 m)	1.7
b) Lotes familiares (2 x 2.50 m)	2.8
c) Lotes familiares con ampliación (2.50 x 2.50 m)	3.8
V. Por reposición de constancia de asignación que ampare la titularidad de lote en panteones	4.5
VI. Por la búsqueda de información en los registros o de la ubicación de lotes en panteones	1.5
VII. Los contribuyentes que paguen el derecho de uso de lote en panteones en forma anual durante el primer trimestre del año en el ejercicio fiscal correspondiente gozarán de los siguientes descuentos:	
a) Cuando el pago se realice en el mes de enero: 20%	
b) Cuando el pago se realice en el mes de febrero: 10%	
c) Cuando el pago se realice en el mes de marzo: 5%	
Las personas de la tercera edad, con discapacidad, jubilados o pensionados debidamente acreditados con una identificación oficial o el ultimo comprobante de pago nominal, gozarán durante todo el ejercicio fiscal de un descuento de 50% en el pago de la cuota de derecho, sobre los lotes registrados a su favor, de su cónyuge o copropietario; dicho descuento en ningún caso se sumará a los señalados en los incisos a), b) y c) de esta fracción	
En ningún caso la contribución será menor de 1.5 UMA	



Artículo 78.- Por los permisos de construcción dentro de los panteones municipales se causarán los derechos y pagaran conforme a lo siguiente:

Concepto	UMA
I. Permiso de construcción de capilla lote individual de 1 x 2.50 m	5.8
II. Permiso de construcción de capilla en lote familiar de 2 x 2.50 m	13.7
III. Permiso de construcción de capilla en lote de 2.50 x 2.50 m	27.3
IV. Permiso de construcción de mesa chica de 1 X 2.50 m	2.5
V. Permiso de construcción de mesa grande de 2 X 2.50 m	3.5
VI. Permiso de construcción de mesa en lote de 2.50 x 2.50 m	3.9
VII. Permiso de construcción de tanque o de gaveta, por cada una	2.5
VIII. Permiso de construcción de pérgola en lote individual	3.4
IX. Permiso de construcción de pérgola en lote familiar	5.8
X. Permiso de construcción de pérgola en lote de 2.50 x 2.50 m	11.5
XI. Por remodelación de pérgola (individual o familiar)	2.5
XII. Por remodelación de capilla (individual o familiar)	2.5

Artículo 79. Tratándose de los servicios proporcionados en panteones particulares se aplicarán las cuotas siguientes:

Concepto	UMA
I. Inhumaciones	4.7
II. Exhumaciones	4.7
III. Cremaciones	16.2
IV. Permiso por traslado de cadáveres de un panteón a otro dentro del territorio del Municipio	2.7
V. Permiso de traslado de cadáveres de un lote a otro dentro del mismo panteón particular	2.4
VI. Por enajenación o traspaso de lotes y/o gavetas:	
A) Individual (1 x 2.50 m)	20.5
B) Familiar (2 x 2.50 m)	37
La declaración correspondiente se deberá efectuar a través del formulario autorizado por la Tesorería Municipal, dentro de los 15 días siguientes de efectuada la enajenación o traspaso	
VII. Permiso de construcción de capilla en lote individual de 1 x 2.50 m	5.8
VIII. Permiso de construcción de capilla en lote familiar de 2 x 2.50 m	13.7
IX. Permiso de construcción de capilla en lote de 2.50 x 2.50 m	27.3
X. Permiso de construcción de mesa chica de 1 x 2.50 m	2.5
XI. Permiso de construcción de mesa grande de 2 x 2.50 m	3.5
XII. Permiso de construcción por cada tanque o gaveta	2.5
XIII. Permiso de construcción de pérgola en lote individual	3.4
XIV. Permiso de construcción de pérgola en lote familiar	5.8
XV. Permiso de construcción de pérgola en lote de 2.50 x 2.50 m	11.5

Los propietarios de panteones particulares o sus representantes legales son responsables solidarios en el pago de los derechos a que hace alusión el presente Artículo.



Sección C
Por servicios derivados de la
ocupación de la vía pública y estacionamientos públicos

Artículo 80. Por la prestación de los servicios diversos derivados de la ocupación de la vía pública y estacionamientos públicos, se causarán y pagarán los derechos de acuerdo con las cuotas siguientes:

I. Se aplicará para los estacionamientos públicos municipales lo siguiente:

Concepto	UMA
a) Cobro por pérdida de boleto extraviado	1.37
b) Por la pérdida de folio de recibo provisional. En caso de pérdida mayor de dos folios de recibos provisionales se levantará el acta correspondiente ante la Dirección General del Sistema Penal Acusatorio, Unidad Central Integral de Investigación y Justicia Restaurativa de Tuxtla Gutiérrez	2.74
c) Cancelación de folio de recibo provisional	0.14
d) Reposición de tarjetón para el acceso a cualquiera de los estacionamientos públicos municipales, derivado de extravío o deterioro	1.5

II. Por reposición de la tarjeta de proximidad para el acceso a cualquiera de los estacionamientos públicos municipales, derivada de extravío o deterioro: 1.50 UMA.

III. Por construcción de topes en la vía pública en puntos estratégicos de la zona urbana, sujeta a dictamen de la Secretaría competente conforme a la siguiente cuota:

Concepto	UMA
a) Trámite construcción de topes en la vía pública	5

IV. La contribución anual por explotación de juegos mecánicos o máquinas de golosinas se cubrirá dentro de los tres primeros meses del año, de acuerdo con el siguiente cuadro y cuotas:

Concepto	UMA
a) Juegos mecánicos para niños, por unidad	20
b) Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad	20

Dicha contribución también es aplicable para aquellos establecimientos que, sin dedicarse habitual o permanentemente a dicho giro, ofrezcan en su interior estos servicios

V. Por los permisos para construir tapias o andamios provisionales, así como la ruptura de calles o banquetas, según corresponda, se pagará de acuerdo con las zonas establecidas en el Artículo 61 de esta Ley:

Concepto	UMA
a) Permisos para construir tapias y andamios provisionales, en la vía pública, hasta 30 días naturales de ocupación:	25
Por cada día adicional	1.40
b) Permiso por ruptura de calle hasta seis metros lineales	



En zona A	8.6
En zona B	6.1
En zona C	3.6
En cada una de las zonas por cada metro adicional	1
c) Ruptura de banquetta, con obligación de reparación hasta un metro cuadrado en cualquiera de las zonas	1.1
1) Hasta tres metros cuadrados	1.6
2) Por metro cuadrado adicional a partir de cuatro	0.5
3) Por colocación de poste para cableado eléctrico y/o telefonía, considerando 1 m ² por unidad.	5.6
4) Por cada metro cuadrado adicional	0.068

Sección D Inspección sanitaria

Artículo 81. Es objeto de este derecho la contraprestación por la verificación que realicen las autoridades municipales a los establecimientos que por su giro o actividad requieran de una revisión constante, previo convenio que celebre el Ayuntamiento con la Secretaría de Salud, en los términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

El Ayuntamiento, con base en el convenio de colaboración administrativa que haya suscrito con el Ejecutivo a través del Instituto de Salud y de conformidad con la normatividad aplicable, podrá efectuar el control y la vigilancia sanitaria de establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas, única y exclusivamente en lo que respecta a los horarios, días de funcionamiento y cumplimiento de la Ley Seca, debiendo el ayuntamiento previo a su aplicación, obtener la aprobación del H. Congreso del Estado, respecto de las cuotas, tarifas o UMA previstos por concepto de cobro.

Por los servicios que presta la Secretaría de Salud y sus direcciones, en términos del convenio de colaboración suscrito por el Ayuntamiento, se tributará en los siguientes términos y cuotas:

Concepto	UMA
I. Por acceso a la zona de tolerancia por persona	0.1
II. Por expedición de la tarjeta de control sanitario a quienes ejerzan el sexo servicio como medio de subsistencia	3
III. Por la validación sanitaria de los establecimientos en la zona de tolerancia	130
IV. Por expedición de la tarjeta sanitaria expedida a los establecimientos que brindan el servicio de consultorio, clínica u hospital veterinario, estética, spa, pensión o escuela de adiestramiento canino, así como la cría o venta de animales domésticos	21
V. Por expedición de la tarjeta sanitaria expedida a los establecimientos que brindan el servicio de videojuegos, juegos electrónicos, boliches, billares y similares	16
VI. Por expedición de la tarjeta sanitaria expedida a los puntos de venta de alimentos y bebidas en la vía pública	5



Concepto	UMA
VII. Por expedición de permisos especiales que no excedan los 60 días naturales a los establecimientos que brindan servicio de videojuegos, juegos electrónicos, boliches, billares y similares	3
VIII. Por expedición de permiso especial de ampliación de horario a los establecimientos que brindan el servicio de videojuegos, juegos electrónicos, boliches, billares y similares	5
IX. Por refrendo trimestral de la tarjeta de control sanitario a quienes ejerzan el sexo servicio como medio de subsistencia	2
X. Por refrendo anual de la tarjeta sanitaria expedida a los establecimientos que brindan el servicio de consultorio, clínica u hospital veterinario, estética, spa, pensión o escuela de adiestramiento canino, cría o venta de animales domésticos	16
XI. Por refrendo anual de la tarjeta de vigilancia sanitaria expedida a los establecimientos que brindan el servicio de videojuegos, juegos electrónicos, boliches, billares y similares	13
XII. Por refrendo de la tarjeta de vigilancia sanitaria expedida a los puntos de venta de alimentos y bebidas en la vía pública	3
XIII. Por renovación de los engomados de clasificación del servicio de videojuegos, juegos electrónicos, boliches, billares y similares en caso de deterioro o daño.	2
XIV. Por reposición de Tarjeta Sanitaria por pérdida, deterioro y/o daño	7

Sección E Por certificaciones, constancias y otros

Artículo 82. Las certificaciones, constancias, expedición de copias, servicios administrativos y otros, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo con lo siguiente:

I. Por los servicios que presta la Secretaría General del Ayuntamiento:

Concepto	UMA
a) Constancia de vecindad	1.1
b) Constancia de origen	1.1
c) Constancia de dependencia económica	0.9
d) Constancia actividades religiosas	1.4
e) Constancia de extranjeros	1.2
f) Por ratificación de firmas	1.8
g) Constancia de bajos recursos	0.7
h) Constancias para adquirir la calidad de vecinos	1.2
i) Constancia de fierros y marcas de ganado	1.7
j) Constancia de no litigio con el H. Ayuntamiento Constitucional	1.1
k) Programa de testamento a bajo costo	12
l) Constancia de domicilio	0.6
m) Constancia de residencia	1.4



Concepto	UMA
n) Constancia de inscripción en la Junta Municipal de Reclutamiento	0.7
o) Trámite de regularización de la tenencia de la tierra	3
p) Inspección de regularización de la tenencia de la tierra	2
q) Autorización de traspaso y subdivisión en terrenos sujetos al programa de regularización de la tenencia de la tierra	25
r) Urbanización de lote adicional relativo a la regularización de la tenencia de la tierra	73
s) Regularización de lote con construcción y sin construcción de la tenencia de la tierra	47.70
t) Trámites de conciliación y conflictos vecinales relativos a la regularización de la tenencia de la tierra	2.7
u) Búsqueda y justificación de pagos por fichas extraviadas	0.8
v) Inscripción y registro de medidas y colindancias, relativos a la regularización de la tenencia de la tierra	7.6
w) Búsqueda y expedición de copias certificadas de documentos oficiales, se atenderá la siguiente clasificación:	
1) De 1 a 40 hojas	3.12
2) Por cada hoja adicional	0.03
x) Búsqueda y expedición de copias fotostáticas de documentos, por hoja	0.03
y) Expedición de copia de planos relativos a la regularización de la tenencia de la tierra	12

Se exceptúan del pago de los derechos señalados en los incisos a), b), e), g), h) y w) de esta fracción, cuando sean solicitados por los planteles educativos, por las autoridades de la federación, los indigentes, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el Registro Civil, para menores de edad y personas de la tercera edad.

- II. Por los servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Urbano, a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial o la Dirección de Control Urbano, se cobrará de acuerdo con la siguiente tabla:

Concepto	UMA
a) Expedición de información digitalizada en medio magnético de la Carta Urbana o del Programa de Desarrollo Urbano (formato PDF) o del plano de la ciudad	5
b) Búsqueda y expedición de copia simple de expedientes de subdivisión y/o fusión y factibilidades de uso y destino de suelo	0.5
c) Búsqueda y expedición de copias simples de expedientes de fraccionamientos, sin importar su ubicación:	
1) De una a 40 hojas	1.3
2) Por hoja adicional	0.03
3) Por plano sin importar las dimensiones	2
d) Búsqueda y expedición de copias certificadas de planos	2.5



- III. Por los servicios que prestan los Delegados y Agentes Municipales o por quienes hagan las veces, se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	UMA
a) Constancia de pensiones alimenticias	0.9
b) Constancia de unión libre	0.7
c) Constancia de parto	0.6
d) Constancia por conflictos vecinales	0.9
e) Acuerdos por deudas	7.35
f) Acuerdos por separación voluntaria	1.1
g) Acta de límite de colindancia	1.6
h) Expedición de constancia para trámite de agua potable	0.9

- IV. Por los servicios que presta la Tesorería Municipal, a través de la Coordinación General de Política Fiscal, se tributará de acuerdo con siguiente:

Concepto	UMA
a) Búsqueda y expedición de copia fotostática simple, por hoja	2
b) Constancia de no adeudos fiscales y municipales	1.4
c) Cancelación de formas valoradas numeradas por causas imputables al servidor público o contribuyente (por cada forma)	0.15
d) Expedición de constancia de registro en el padrón de contribuyentes, respecto de establecimientos comerciales	6
e) Boletos extraviados en estacionamientos públicos	1.4
f) Expedición de avalúos para fines fiscales elaborados por la Coordinación General de Política Fiscal, relativos a predios ubicados en territorio del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, los cuales causarán al interesado el pago de derechos de acuerdo con los siguientes rangos:	
1) De \$1.00 a \$50,000.00	7
2) De \$50,000.01 a \$100,000.00	8
3) De \$100,000.01 a \$200,000.00	12
4) De \$200,000.01 a \$300,000.00	17
5) De \$300,000.01 a \$400,000.00	24
6) De \$400,000.01 a \$500,000.00	31
7) De \$500,000.01 a \$1'000,000.00	39
8) De \$1'000,000.01 a \$5'000,000.00	59
9) De \$5'000,000.01 en adelante	79
g) Revisión, en los casos de inconformidad del valor fiscal o corrección de medidas u otros datos, a petición de la parte interesada	2
h) Deslinde catastral o levantamiento topográfico y elaboración de planos correspondientes, a petición de la parte interesada	
1) Hasta una hectárea	15
2) De más de una hasta cinco hectáreas	30
3) De más de cinco hasta diez hectáreas	40
4) De más de diez hasta veinte hectáreas	60
5) De más de veinte hasta cuarenta hectáreas	80



Concepto	UMA
6) De más de cuarenta, se cobrará por hectárea o fracción adicional	2
i) Si tras los levantamientos se determina la existencia de deslindes catastrales o resulta indispensable aplicar curvas de nivel, se cobrará un costo adicional de 50%	
j) Expedición de constancias que contengan datos fiscales a petición de autoridades administrativas, federales o estatales	5.3
k) Constancia de ejercicios pagados o historial de pagos a petición del contribuyente	5
l) Constancia de valor fiscal del predio	2
m) Historial traslativo de dominio, así como copia de la escritura pública, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto por el Artículo 27 del Código Fiscal Municipal	2
n) Información de datos catastrales del predio	2
o) Autorización de registro de licencias para peritos valuadores causarán los derechos por cada especialidad de la siguiente forma	
1) Registro	57
2) Revalidación anual, que deberá pagarse dentro de los primeros treinta días del año	47
3) Aplicación de examen a aspirantes a perito valuator	6
4) Expedición de croquis de localización	1
5) Expedición de croquis de localización con medidas y colindancias	2
p) Corrección de datos en el padrón inmobiliario	1
q) Reimpresión de boleta predial	2
r) Juegos de hojas que contienen las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que comprenda el Municipio	13.5
s) Tablas de valores unitarios de suelo y construcción, en el Archivo General	9.8
t) Reexpedición de avalúos para fines fiscales, elaborados por la Coordinación General de Política Fiscal, relativo a predios ubicados en territorio del Municipio de Tuxtla Gutiérrez	4.5
u) Por el trámite de procesamiento de productos de información catastral	
1) Archivo digital de ortofoto vertical, elaborado con fotografía a cuatro bandas (RGB + NIR) y resolución espacial de 10 cm / pixel	
Hasta 10 hectáreas	10
Por cada hectárea o fracción adicional después de 10 hectáreas	1
2) Topografía de precisión obtenida de datos LIDAR que incluye: modelo digital de terreno, modelo digital de superficie, modelo digital de pendientes y Curvas de nivel, elaborado con base en modelos digitales de elevación derivados de nube de puntos LIDAR con densidad de	



Concepto	UMA
hasta seis puntos por m ² a nivel de superficie y curvas de nivel con equidistancia de 0.5 metros con la maestra a cada metro	
Hasta 10 hectáreas	13
Por cada hectárea o fracción adicional después de 10 hectáreas	1.3
3) Plano catastral en formato digital que incluye plano de restitución de manzana, predio y/o construcción, así como elementos de infraestructura urbana; en escala 1:1000	
Hasta una hectárea	15
Más de una y hasta 5 hectáreas	30
Más de 5 y hasta 10 hectáreas	40
Más de 10 y hasta 20 hectáreas	60
Más de 20 y hasta 40 hectáreas	80
Por cada hectárea o fracción adicional después de 40 hectáreas	2

Los servicios a que se refieren los incisos f) e i) de la presente fracción, deberán ser solicitados previamente a la Coordinación General de Política Fiscal mediante el formato respectivo, sujetándose a la disponibilidad de la información, los recursos humanos y materiales necesarios para la ejecución y otorgamiento de dichos servicios.

- V. Por los servicios que presta la Secretaría de Obras Públicas, se tributará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
- Por invitación restringida a tres o más personas, el monto que determine la Secretaría de Obras Públicas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 fracción II y 57 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Chiapas.
 - Por los casos de licitación pública, el monto que determine la Secretaría de Obras Públicas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 fracción I y 57 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Chiapas.
 - En los casos de adjudicación directa, el monto que resulte de aplicar el 2 al millar del importe total de la obra sin IVA.
- VI. Por los servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se estará a lo siguiente:
- Por la búsqueda y expedición de copias fotostáticas simples o certificadas de documentos oficiales, de acuerdo con lo establecido en los incisos w) y x) de la fracción I de este Artículo.
 - Quedan exentos de pago de este derecho los que sean solicitados por las autoridades federales, estatales o municipales.



VII. Por los servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a través de la Dirección de Tránsito y Vialidad se cobrarán las siguientes cuotas:

Concepto	UMA
a) Expedición de permisos provisionales para circular sin placas, ni tarjeta de circulación para vehículos en general por 30 días naturales	6.7
b) Expedición de constancia de no infracciones	2.1

VIII. Por los servicios de que presta la Secretaría de Protección Civil se cobrarán las siguientes cuotas:

Concepto	UMA
a) Expedición del dictamen de cumplimiento de las medidas del Programa Interno de Protección Civil a establecimientos:	
1) De 1 a 100 m ²	2.2
2) De 101 a 150 m ²	3.2
3) De 151 a 200 m ²	4.2
4) De 201 a 300 m ²	5.8
5) De 301 a 400 m ²	8.4
6) De 401 a 500 m ²	10.4
7) De 501 a 600 m ²	11.9
8) De 601 a 800 m ²	14.0
9) De 801 a 1000 m ²	15.4
10) De 1,001 a 1,200 m ²	16.5
11) De 1,201 a 1,350 m ²	17.2
12) De 1,351 a 1,500 m ²	18.3
13) De 1,501 a 2,000 m ²	20.1
14) De 2,001 a 3,000 m ²	24.9
15) De 3,001 a 4,000 m ²	30.1
16) De 4,001 a 5,000 m ²	35.2
17) De 5,001 a 7,000 m ²	40.2
18) De 7,001 a 10,000 m ²	50.7
19) De 10,001 m ² en adelante	70
La vigencia de la orden de pago será de 10 días hábiles a partir de su expedición	
b) Por otorgar el servicio de ambulancias en eventos masivos, organizados por particulares con fines de lucro, por hora	9.64
c) Por otorgar los servicios de vehículos de ataque rápido para combate de incendios en eventos masivos organizados por particulares con fines de lucro, por hora	12.12
d) Expedición de oficio de obligaciones en materia de protección civil para eventos masivos (revisión y aprobación del programa específico derivado de un evento o actividad especial en un área determinada)	1.5
Están exentos de este pago, los eventos organizados directamente por instituciones de gobierno federal, estatal y	



Concepto	UMA
municipal, así mismo a eventos sin fines de lucro y con enfoque altruista o de beneficio a la sociedad	
e) Por la expedición de valoración e identificación de riesgos, en inmuebles, de acuerdo con la tabla siguiente	
1) De 0 a 200 m ²	4
2) De 201 a 400 m ²	6
3) De 401 a 600 m ²	8
4) De 601 a 800 m ²	10
5) De 801 a 1,000 m ²	12
6) De 1,001 a 1,200 m ²	14
7) De 1,201 a 1,400 m ²	16
8) De 1,401 en adelante	18
Quedan exentos de pago: • Escuelas públicas, parroquias, templos, inmuebles pertenecientes a los tres niveles de gobierno • Población afectada por Inundaciones y/o encharcamientos, deslizamientos y/o hundimientos y/o socavaciones y por sismos • Población afectada por trabajos de obra pública e infraestructura	
f) Por el trámite de estudios de impacto pluvial	
1) Con superficie mayor de 0 y hasta 1 hectárea	15
2) Con superficie mayor a 1 y hasta 5 hectáreas	20
3) Con una superficie mayor de 5 y hasta 10 hectáreas	25
4) Con una superficie mayor de 10 y hasta 15 hectáreas	28
5) Con una superficie mayor de 15 hectáreas	30
g) Por otorgar el servicio para poda de árboles en el interior o exterior de domicilios particulares, previa autorización y por motivo de riesgo expedido por la autoridad competente	4
h) Por otorgar el servicio de derribo de árboles en el interior o exterior de domicilios particulares, previa autorización y por motivo de riesgo expedido por y de acuerdo con el diámetro a la altura del pecho en centímetros, hasta 10.9 centímetros.	5.47
1) De 11 hasta 30.9 centímetros	8.52
2) De 31 hasta 60.9 centímetros	10.6
3) De 61 centímetros en adelante	12.72
i) Por entrega de copia simple de cualquier documento que se encuentre en expediente del trámite y servicios que brinda la Dirección de Identificación y Reducción de Riesgos, Inspecciones y Eventos una vez que el trámite haya concluido, o haya transcurrido el tiempo establecido para llevarlo acabo	
1) De 1 a 5 hojas	0.5
2) De 6 a 10 hojas	1
3) De 11 a 20 hojas	1.5
4) De 21 a 30 hojas	2
5) De 31 a 50 hojas	3



Concepto	UMA
6) De 51 en adelante	4

IX. Por los servicios que presta la Secretaría de Servicios Municipales se tributará de acuerdo con la siguiente tabla:

Concepto	UMA
a) Por expedición de constancia de funcionalidad del sistema de alumbrado público	10.5
b)	
b) Por expedición de constancia de factibilidad del sistema de alumbrado público	10.5
c) Por los servicios que preste la Dirección de Alumbrado Público en materia de instalación eléctrica y proyectos urbanos de alumbrado, para el desarrollo de eventos no gubernamentales, de carácter comercial o privados, se pagará	
1) Pago por concepto de factibilidad y/o autorización de proyecto de alumbrado público de fraccionamientos contruidos por terceros	
a. De 1 a 10 postes	62
b. De 11 postes en adelante	100
2) Por concepto de tomacorriente o bajante de energía para evento de cualquier índole, instalando cable uso rudo calibre 10, con un interruptor, más contacto doble polarizado a 220 voltios y un contacto doble a 127 voltios, con una distancia máxima de 20 m lineales	6.5
Por cada metro adicional de cableado:	0.32
3) Por concepto de reubicación de poste metálico instalado, incluye: retiro de poste, elaboración de base de concreto, e instalación de poste metálico en su nueva ubicación	43
4) Por actos que dañen la infraestructura del sistema de alumbrado público municipal	
a. Por daños a postes de alumbrado público en accidentes vehiculares	De acuerdo con el monto del avalúo de daños determinado en pesos
b. Encender y apagar parcial o totalmente los sistemas de alumbrado público sin la autorización de la dependencia municipal competente	De 3 a 6
c. Colocar, fijar y pintar propaganda en los arbotante de los alumbrados públicos	De 3 a 6
d. Colgar objetos en los arbotantes, de los sistemas de alumbrado público cables e instalaciones en general del alumbrado público	De 3 a 6
e. Utilizar los arbotantes para sostener o apoyar en ellos instalaciones de cualquier tipo	De 3 a 6



Concepto	UMA
f. Arrojar objetos a las lámparas y luminarias del alumbrado público	5
g. Tomar y aprovechar energía eléctrica de la infraestructura de los sistemas de alumbrado	De acuerdo con el monto del avalúo de daños determinado en pesos

X. Por los servicios que presta la Sindicatura Municipal se cobrarán las siguientes cuotas:

Concepto	UMA
a) Por inscripción al registro de contratistas de obras públicas	40.4
b) Por modificación o actualización de la constancia de inscripción	38
c) Por reimpresión de tarjetón del registro de contratistas de obras públicas	4

XI. Por los servicios que presta la Contraloría Municipal se cobrarán las siguientes cuotas:

Concepto	UMA
a) Por búsqueda y expedición de copia fotostática de documento, por hoja	0.03

XII. Los derechos por los servicios que presta la Oficialía Mayor, por conducto del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, causarán por cada uno de los conceptos o servicios:

Concepto	UMA
a) Por el pago de bases de Licitación por convocatoria pública	
1) Estatal	25.5
2) Nacional	30.5
b) Por acreditación en el Registro del Padrón de Proveedores	
1) Expedición de la credencial	15.5
2) Expedición de credenciales adicionales (cada ejemplar) o reposición	7.5

XIII. Por los servicios que presta el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)

Concepto	UMA
a) Búsqueda y expedición de copias certificadas de documentos oficiales, se atenderá de la siguiente manera	
1) De 1 a 40 hojas	4
2) Por cada hoja adicional	0.05



XIV. Por los servicios que prestan las Agencias y Subagencias municipales:

Concepto	UMA
a) Constancia de dependencia económica	0.9
b) Constancia de bajos recursos	0.7
c) Constancia de domicilio	0.6

Sección F Licencias, permisos, refrendos y otros

Artículo 83. Constituyen los ingresos de este ramo los que se generen por la autorización que otorguen las autoridades municipales para la construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación o demolición de inmuebles; ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos; remodelación de fachadas de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales, así como aquellos que se generen por la autorización de funcionamiento o refrendo de establecimientos, giros o actividades cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal.

Para la expedición de las licencias y permisos a que hace referencia el presente capítulo, así como para movimientos catastrales, las dependencias de la administración pública centralizada, así como los organismos, deberán solicitarle al ciudadano, la constancia de no adeudo municipal para autorizar cualquier licencia o permiso que tramiten ante las autoridades municipales.

Artículo 84. Por la autorización, actualización, reconsideración o corrección de permisos, constancias, licencias de construcción y permisos diversos, se causarán los derechos como se detalla a continuación:

Concepto	UMA
I. Por la expedición de licencias para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicará lo siguiente:	
a) Para inmuebles de uso habitacional que no excedan 40 metros cuadrados	5
b) Inmuebles de uso comercial, que no exceda de 40 metros cuadrados	5
Por cada metro cuadrado de construcción adicional	0.17
c) Para los servicios que conllevan riesgos e impacto ambiental (gasolinerías, repetidoras, eléctricas), por metro cuadrado. En el caso de antenas telefónicas la superficie será considerada por metro cuadrado del área arrendada	0.39
d) Para uso turístico por metro cuadrado	0.22
e) Para uso industrial por metro cuadrado	0.89
f) Por actualización de licencia de construcción	
1) Como copia fiel	2.9
2) En fraccionamientos de interés social, por hoja	2.9
3) En fraccionamientos de interés medio o residencial, por lote	2.9
4) Metro cuadrado de construcción a actualizar	0.16
g) Por actualización de alineamiento y número oficial como copia fiel	
1) En fraccionamientos de interés social en cualquiera de las zonas, por hoja	5.9
2) En fraccionamientos de interés medio y residencial en cualquiera de las zonas, por lote:	8



Concepto	UMA
h) Por remodelación hasta 40 metros cuadrados	2.9
Por metro cuadrado adicional	0.14
Por remodelación mayor a 100 metros cuadrados	16.6
La licencia de construcción incluye la autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos La actualización de licencia de construcción se hará de acuerdo con la superficie por construir y su uso	
II. Por expedición de credencial para director responsable de obra	3.6
III. Expedición de constancia de habitabilidad, autoconstrucción y uso del suelo	1.5
IV. Por instalaciones especiales entre las que están consideradas albercas, canchas, deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras	8.4
V. Por permiso de demolición en construcciones	
a) Hasta 20 m ²	2.8
b) De 21 a 50 m ²	4.5
c) De 51 a 100 m ²	6.2
d) De 101 a 200 m ²	16.2
e) De 201 a 1000 m ²	32.5
f) De 1,001 o más m ²	65.1
VI. Estudio de zonificación	10
VII. Estudio y expedición de la constancia de factibilidad de uso y destino del suelo; éste será permanente, siempre y cuando se tramite anualmente la licencia de funcionamiento	
a) Por factibilidad de uso de suelo sin importar su ubicación	
1) De 0.01 a 200.00 m ²	17
2) De 200.01 m ² a 800.00 m ²	28
3) De 800.01 m ² en adelante	40
b) Por la autorización de redensificación o del cambio de uso de suelo sin importar la ubicación	168
c) Por el estudio de viabilidad	10
d) Liquidarán en forma anual, por la licencia de funcionamiento nueva o revalidación, la cual tendrá vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su expedición, y su revalidación deberá realizarse dentro de los tres meses posteriores a su vencimiento, acorde a la siguiente clasificación	
1) Centros comerciales y tiendas de autoservicio	45
2) Locales comerciales	15
3) Expendios de carne, aves y mariscos	15
4) Restaurantes	35
5) Bares, cantinas o similares	35
6) Fondas	10
7) Estaciones de comercialización de gasolina y diésel.	45
8) Estaciones de carburación, plantas de almacenamiento y bodegas de distribución de gas licuado de petróleo (Gas LP).	45
9) Establecimientos de productos altamente inflamables	17



Concepto	UMA
10) Panaderías	8
11) Molinos de nixtamal y tortillerías	10
12) Lavanderías, planchados y tintorerías	10
13) Baños públicos y albercas	8
14) Peluquerías y estéticas	8
15) Hoteles y moteles	30
16) Casas de hospedaje	25
17) Clubes deportivos y escuelas de deportes	20
18) Taller de reparación y servicio de lavado de vehículos automotores y similares	16
19) Discotecas, centros nocturnos y cabarets	30
20) Establecimientos con juegos, sorteos y apuestas permitidas, rifas, loterías y concursos, así como los efectuados a través de máquinas electrónicas	135
21) Centros de espectáculos masivos	45
22) Casas de empeño y similares	60
23) Otros negocios	25
24) Tiendas de conveniencia	34
25) Escuelas	30
26) Bodegas	30
27) Venta de agua en pipa y purificada a granel	15
28) Venta de material para construcción	30
29) Agencias automotrices	35
30) Concreteras	40
31) Banco de créditos, ahorro e inversión	35
32) Farmacias	25
33) Clínicas y consultorios	35
34) Hospitales	40
35) Clínica hospitalaria	35
36) Carpinterías	25
37) Aserraderos	30
38) Venta de ropa y accesorios para vestir	23
39) Recuperadoras de metales, cartón y plástico	25
40) Centros de acopio de residuos peligrosos	45
41) Ferreterías	30
42) Bancos de extracción de material pétreo	40
43) Procesadoras de asfalto	45
44) Cría y explotación de animales	45
45) Antenas de telecomunicaciones	200
46) Billares	25
47) Clínicas de masaje (spa)	10
48) Panteones, mausoleos o crematorios	30
49) Terminales de transporte de pasajeros	30
50) Venta de armas y explosivos	40



Concepto	UMA
Tratándose del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), la licencia de funcionamiento nueva o por refrendo no tendrá costo alguno	
e) Por factibilidad de uso de suelo, las tortillerías liquidarán por cada año no refrendado	6
VIII. Por la autorización o actualización de la licencia de factibilidad de uso de suelo en fraccionamientos y condominios, se liquidará por todo el conjunto, sin importar su ubicación	45
IX. Constancia de aviso de terminación de obra	4
X. Excavación y/o corte de terreno (sin importar tipo ni ubicación):	
a) De 1 a 100.0 m ³ (excepto cisternas de casa habitación)	5.6
b) De 100.1 hasta 500 m ³	8
c) m ³ adicional	0.9
XI. Relleno de terreno (sin importar tipo ni ubicación)	
a) De 1 a 100.0 m ³ (excepto cisternas de casa habitación)	5.6
b) De 100.1 hasta 500 m ³	6.4
c) m ³ adicional	0.7
XII. Por constancia de alineamiento y número oficial en predio de hasta 10 metros lineales de frente	
a) Para uso habitacional	9.1
b) Para uso comercial	10
c) Por cada metro lineal excedente en ambos conceptos	0.15
XIII. Por la autorización y/o actualización del dictamen de lotificaciones en condominios y fraccionamientos:	
a) Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyectos en condominios verticales y/o mixtos por cada m ² construido	0.099
b) Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyectos en condominios horizontales, en zonas urbanas semiurbanas	
1) De 1 a 10 lotes	20
2) De 11 a 50 lotes	30
3) De 51 a 90 lotes	45
4) Por cada lote adicional al inciso anterior	2
c) Por supervisión de fraccionamientos con base al costo total de urbanización, sin tomar en cuenta su ubicación con base en la Ley de Fraccionamientos del Estado, se cobrará el equivalente a 1.5%	
d) Por autorización y/o actualización de licencia de urbanización en fraccionamientos o condominios	
1) De 2 a 50 lotes o viviendas	55
2) De 51 a 200 lotes o viviendas	85
3) De 201 en adelante lotes o viviendas	160
e) Por la expedición de la autorización y/o actualización del proyecto de lotificación en fraccionamiento:	
1) De 2 a 50 lotes o vivienda	20
2) De 51 a 200 lotes o viviendas	35



Concepto	UMA
3) De 201 a 350 lotes o viviendas	45
4) Por cada lote adicional	0.2
f) Por la autorización y/o actualización de la declaratoria del régimen de propiedad en condominio	
1) Condominios verticales y/o horizontales, por cada m ² construido	0.26
2) Condominios horizontales en zonas urbanas o semiurbanas	
De 1 a 10 lotes	80
De 11 a 50 lotes	100
De 51 a 100 lotes	120
Por cada lote adicional	1
g) Por la expedición de la autorización y/o actualización de la licencia de comercialización de fraccionamientos y/o condominios:	
1) De 2 a 50 lotes o vivienda	10
2) De 51 a 200 lotes o vivienda	17.5
3) De 201 a 350 lotes o vivienda	22.5
4) Por cada lote adicional	0.08
Por los derechos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, XI, XII, XIII y XIV de este Artículo, se tributará pagando la cuota de diez UMA por licencias y permisos que se encuentren incluidas en cada hoja del formato autorizado con su folio correspondiente, siempre y cuando se trate de viviendas de interés social financiadas a través de los programas de crédito de carácter Federal, Estatal y Municipal con valor de operación que no exceda 55,000 UDI por cada vivienda.	
XIV. Por el permiso de fusión y subdivisión	
a) Predios urbanos o semiurbanos, de dos hasta cuatro fracciones, por cada fracción	15
b) Predios urbanos o semiurbanos, a partir de cinco fracciones por cada fracción	20
XV. Por los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico	
a) Por deslinde de predios urbanos y semiurbanos de hasta 300 m ² de cuota base	6.4
Por cada metro cuadrado adicional	0.068
b) Por el levantamiento topográfico de predios urbanos y semiurbanos de hasta 300 m ²	12.7
Por cada metro cuadrado adicional	0.068
c) Por deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos hasta de una hectárea	25.1
Por hectárea adicional	12.7
d) Por expedición de croquis de localización de predios urbanos con superficie no menor de 120 m ²	5.2
XVI. Por permiso al sistema de alcantarillado	5.1
XVII. Permiso por ruptura de calle hasta por seis metros lineales	8.6
Por cada metro lineal adicional	1
XVIII. Por inscripción de director responsable de obra	30
XIX. Por revalidación de director responsable de obra, que deberá pagarse dentro de los primeros treinta días del año	17.6



Concepto	UMA
XX. Por permiso de derribo de árboles se pagarán de acuerdo con el diámetro del árbol medido a la altura del pecho y por cada caso como a continuación se describe	1.1
a) Derivado de afectación exclusivamente en drenajes, líneas de agua potable y cisternas, comprobada mediante el reporte de la visita de inspección, tributarán	10
b) Derivado de la afectación de superficies construidas en los casos no contemplados en el inciso que antecede, según la zona donde se ubique el predio, pagarán por cada árbol	
1) Zona A	
a. De 10 a 30 cm de diámetro de altura en pecho	80
b. De 31 a 50 cm de diámetro de altura en pecho	110
c. De 51 a 70 cm de diámetro de altura en pecho	140
d. De 71 a 100 cm de diámetro de altura en pecho.	170
e. Mayor a 101 cm de diámetro de altura en pecho.	200
2) Zona B	
a. De 10 a 30 cm de diámetro de altura en pecho	45
b. De 31 a 50 cm de diámetro de altura en pecho	75
c. De 51 a 70 cm de diámetro de altura en pecho	105
d. De 71 a 100 cm de diámetro de altura en pecho.	135
e. Mayor a 101 cm de diámetro de altura en pecho.	165
3) Zona C	
a. De 10 a 30 cm de diámetro de altura en pecho	30
b. De 31 a 50 cm de diámetro de altura en pecho	60
c. De 51 a 70 cm de diámetro de altura en pecho	90
d. De 71 a 100 cm de diámetro de altura en pecho.	120
e. Mayor a 101 cm de diámetro de altura en pecho.	150
c) Por cada árbol derribado en la construcción de fraccionamientos, zonas comerciales, conjuntos habitacionales, cadenas comerciales, tiendas de autoservicios, remodelación, ampliación y/o construcción de casas habitación, oficinas públicas o privadas y en general toda la obra pública, tributarán	
1) De 10 a 30 cm de diámetro	30
Más de 10 árboles	60
2) De 31 a 50 cm de diámetro	57
Más de 10 árboles	114
3) De 51 a 70 cm de diámetro	70
Más de 10 árboles	140
4) De 71 a 100 cm de diámetro	80
Más de 10 árboles	160
5) Mayor a 100 cm de diámetro	100
Más de 10 árboles	200
XXI. Por la regularización de construcciones	4
a) Por regularización en materia de telecomunicaciones	500



Concepto	UMA
XXII. Permiso para la exposición y venta eventual de productos en instalaciones públicas o privadas, que se otorgue a personas físicas o morales que no tengan constituido su domicilio fiscal en el municipio, por cada día autorizado	1,188.4
XXIII. Por la expedición de dictamen ambiental que en el ámbito de sus facultades y conforme a la legislación aplicable expida la Secretaría de Medio Ambiente y Movilidad Urbana	
a) Por la elaboración de dictamen ambiental	
1) Centro	
De 1 a 200 m	23
De 201 a 400 m	25
Mayor a 401 m	35
2) Media	
De 1 a 200 m	23
De 201 a 400 m	28
Mayor a 401 m	36
3) Periferia	
De 1 a 200 m	23
De 201 a 400 m	30
Mayor a 401 m	38
b) Exención de dictamen ambiental	3
c) Por la elaboración de dictamen de arborización, forestación y reforestación de las áreas verdes propuestas para cada fraccionamiento, centro comercial y desarrollo privado	35
XXIV. Por los permisos que otorga la Secretaría de Salud Municipal y sus direcciones, previo convenio suscrito en términos de la legislación legal aplicable	
a) Por el permiso que otorgue la Secretaría, para los eventos masivos que se realizan en los bares, palapas, antros, discotecas, cantinas y otros establecimientos, cuando contraten artistas y/o grupos musicales en vivo, por cada evento	40
1) Por extensión de horario de los establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas	
a. Una hora/día/mes	25
b. Dos horas/día/mes	56
c. Tres horas/día/mes	81
d. Cuatro horas/día/mes	125
e. Cinco horas/día/mes	156
2) Por aforo en los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas pagarán	
a. De 1 a 1,000 personas	
1 hora	42
2 horas	84
3 horas	126
4 horas	168
b. De 1 a 1,000 personas	



Concepto	UMA
1 hora	208
2 horas	416
3 horas	624
4 horas	832
c. De 1 a 1,000 personas	
1 hora	624
2 horas	1,248
3 horas	1,872
4 horas	2,496
d. De 1 a 1,000 personas	
1 hora	828
2 horas	1,656
3 horas	2,484
4 horas	3,312
XXV. Por la inspección y elaboración del dictamen de sonido para la medición de decibeles. Cualquier establecimiento o giro comercial que genere ruido por su funcionamiento deberá cumplir lo establecido en esta fracción y la siguiente	35
a) Pequeños comercios establecidos y centros religiosos	7
b) Restaurantes, bares, antros, centros nocturnos, juegos y casinos, palapas y salones de fiestas	35
c) Cantinas diurnas, salones para fiestas infantiles	25
d) Cadenas comerciales, centros comerciales y tiendas de autoservicio, plazas comerciales y negocios con servicios superiores que funcionen después de las 00:00 horas	35
e) Anuncios a base de magnavoces o amplificadores de sonido móviles colocados en la vía pública, vehículos o en el interior de cadenas, plazas, centros comerciales y tiendas de autoservicio	35
XXVI. Por la actualización del dictamen de sonido	35
a) Pequeños comercios establecidos y centros religiosos	5
b) restaurantes, bares, antros, centros nocturnos, juegos y casinos, palapas y salones de fiestas	25
c) Cantinas diurnas, salones para fiestas infantiles	15
d) Cadenas comerciales, centros comerciales y tiendas de autoservicio, plazas comerciales y negocios con servicios que funcionen después de las 00:00 horas	25
e) Anuncios a base de magnavoces o amplificadores de sonido móviles colocados en la vía pública, vehículos o en el interior de cadenas comerciales, plazas, centros comerciales y tiendas de autoservicio	25
XXVII. Por recepción y estudio para el trámite de donación, permutas o comodatos de predios propiedad de este H. Ayuntamiento, excepto los realizados por el DIF Municipal para beneficio público, sean factibles o no	9
XXVIII. Por la autorización del trámite de donación o permutas de predios propiedad del H. Ayuntamiento, excepto las realizadas por el DIF Municipal para beneficio público	40.5



Concepto	UMA
XXIX. Por recepción, inspección y estudio para la expedición de constancia de reconocimiento de vialidad y/o nomenclatura oficial, en diferentes puntos de la ciudad, sin importar la zona, sea factible o no	10
XXX. Por autorización de donación de vialidad y estudio físico de terrenos propuestos para uso público, sin importar la zona y de acuerdo al número de viviendas beneficiadas	20
a) De 12 a 300 metros lineales	20
b) De 301 a 1200 metros lineales	65.75
c) De 1,201 metros lineales en adelante	125.25
XXXI. Por la expedición de copias simples	
a) De 1 a 20 hojas	1
b) De 21 a 50 hojas	1.5
c) De 51 a 100 hojas	2
d) De más de 101 hojas	2.5
XXXII. Constancia de factibilidad de uso de suelo Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), conforme a los catálogos de bajo riesgo previamente establecidos	
a) De 0 hasta 200 metros cuadrados	10
b) De 201 a 400 metros cuadrados	15
XXXIII. Liquidarán de forma anual, por el refrendo de la constancia de factibilidad de uso y destino de suelo Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) siempre y cuando no exista o se advierta modificación alguna en el giro o actividad comercial, que amerite una revisión integral de la documentación por parte del personal de la ventanilla SARE; la constancia tendrá la vigencia de un año, contado a partir de la fecha de expedición	
a) De 0 hasta 200 m ²	10
b) De 201 a 400 m ²	15
XXXIV. Por factibilidad de uso de suelo para molinos de nixtamal y tortillerías nuevas o por cambio de domicilio	6.5
XXXV. Por construcción de muro de contención y/o retención de mampostería y/o concreto armado hasta una altura de 2.50 metros, en cualquiera de las zonas	
a) Hasta una altura de 2.50 metros lineales.	
10 metros lineales	10
Metro lineal excedente	0.5
b) De 2.51 a 5.00 metros	
10 metros lineales	15
Metro lineal excedente	1
c) De 5.1 a 7.50 metros	
10 metros lineales	20
Metro lineal excedente	1.5
d) De 7.51 a 10 metros	
10 metros lineales	25
Metro lineal excedente	2
XXXVI. Por retiro de responsiva de directores responsables de obras	4



Concepto	UMA
XXXVII. Por otorgamiento de constancia de antigüedad de directores responsables de obras	2
XXXVIII. Por corrección de datos en licencias, permisos y constancias emitidos por la Dirección de Control Urbano No será aplicable el cobro de este concepto, cuando el error en las constancias sea atribuible a la autoridad, en este caso la dependencia tiene la obligación de hacer la corrección de forma gratuita.	2.5
XXXIX. Por las licencias de Construcción de obras para delimitar predios, se pagará de conformidad con el tipo de obra, las cuotas siguientes	
a) Bardas perimetrales menores de 40 metros lineales	5
b) De 41.00 a 60.00 metros lineales	7
c) De 61.01 a 200 metros lineales	9
d) De 200.01 a 400.00 metros lineales	12
e) Después de 400 metros lineales, por cada 10 metros lineales adicionales	1
XL. Por cambio de nombre de la persona que acredite la posesión legal del inmueble en licencias, permisos y constancias emitidos por la Dirección de Control Urbano, sin modificar la vigencia del documento, por hoja	3
XLI. Por individualización de alineamientos y número oficial en fraccionamientos, producto de la asignación de claves catastrales, sin considerar modificación en la vigencia del documento mismo, por lote	6
XLII. Por la expedición de licencias por parte del Instituto del Deporte Tuxtleco a través de las Comisiones de Box y Lucha Libre Profesional, conforme a las siguientes cuotas	
a) Boxeador	2.08
b) Entrenador	3.11
c) Oficial de ring	5.2
d) Promotor	10.4

Para los efectos de este Artículo, se estará a la clasificación descrita en el Artículo 61 de esta Ley.

Artículo 85. El pago de los derechos por los servicios que presten otras dependencias se hará conforme a las siguientes tablas:

I. De los servicios que prestan los museos:

Concepto	UMA
a) Por el acceso a las instalaciones	
1) Adultos	0.10
2) Niños mayores de 10 años	0.05
3) Personas con discapacidades y adultos mayores	0.05
4) Extranjeros	0.32
5) Estudiantes con credencial	0.05
6) Maestros con credencial	0.05
b) Por el acceso a las instalaciones de los pabellones de Convivencia Infantil	
1) Adultos	0.00



2) Niños mayores de 10 años	0.10
3) Personas con discapacidades y adultos mayores	0.05
4) Extranjeros	0.05
5) Estudiantes con credencial	0.32
6) Maestros con credencial	0.05
c) Renta del salón usos múltiples	
1) Por cada metro cuadrado por día	0.12
2) Por cada metro cuadrado mensual	1.5
d) Renta de espacios de usos múltiples (auditorio	8.2
e) Servicio de Guías	
1) En español	0.7
2) En inglés	1.3
f) Cursos de Capacitación en el Museo de la Marimba (cuota mensual)	
1) Construcción de marimbas	7.3
2) Ejecución de marimba	7.3
g) Toma de fotografías con flash	0.7
h) Filmación	0.7
i) Grabación de Imágenes y Música, en cualquier soporte o dispositivo, producidos por el Museo de la Marimba	0.5

II. De los servicios de salud:

Concepto	UMA
a) Por el servicio de la Clínica de Medicina Tradicional	3
b) Por los servicios que prestan las clínicas de Diagnóstico de la Mujer	
1) Consulta médica general	0.5
2) Colposcopías	2
3) Consulta ginecológica	2
4) Electrofulguración	4
5) Toma de biopsia	3.5
6) Cono	10
7) Papanicolaou	1.5
8) Ultrasonidos	
a. Abdomen superior (hígado, vesícula, vías biliares, páncreas y brazo)	2
b. Vías urinarias (riñones y vejiga)	2
c. Pélvico (útero, ovario y vejiga)	2
d. Obstétrico	2
e. Glándulas mamarias	2
f. Abdomen superior	2
g. Cuello	2
h. Renal	2
9) Ultrasonidos combinados	
a. Endovaginales	2.5
b. Abdomen superior y vías urinarias	2.5
c. Abdomen superior y pélvico	2.5
d. Vías urinarias y pélvico	2.5
10) Rayos X	



Concepto	UMA
a. Senos paranasales	1.5
b. Cráneo anteroposterior y lateral	1.5
c. Columna cervical anteroposterior y lateral	1.5
d. Columna dorso lumbar anteroposterior y lateral	1.5
e. Columna lumbar anteroposterior y lateral	1.5
f. Columna toraco lumbar anteroposterior y lateral	1.5
g. Columna dorsal anteroposterior y lateral	1.5
h. Fémur anteroposterior y lateral	1.5
i. Tele de tórax	1
j. Tórax óseo	1
k. Simple de abdomen	1
l. Hombro anteroposterior	1
m. Brazo anteroposterior y lateral	1.5
n. Codo anteroposterior y lateral	1.5
o. Antebrazo anteroposterior y lateral	1.5
p. Muñeca anteroposterior y lateral	1.5
q. Mano anteroposterior y lateral	1.5
r. Pelvis	1.5
s. Rodilla anteroposterior y lateral	1.5
t. Pierna anteroposterior y lateral	1.5
u. Tobillo anteroposterior y lateral	1.5
v. Pie anteroposterior y lateral	1.5
11) Estudios contrastados	
a. Mastografía bilateral	5
b. Mastografía unilateral	3
12) Servicios médicos adicionales	
a. Aplicación de inyección intramuscular, toma de signos vitales u otros semejantes	0.3
b. Aplicación de venoclisis intravenosa	1
c. Curaciones	1
d. Retiro de puntos	0.5
e. Aplicación intravenosa de medicamentos	0.3
f. Suturas	1
g. Colocación de dispositivo intrauterino (DIU)	1
h. Retiro de dispositivo intrauterino (DIU)	1
i. Aplicación de implantes subdérmicos	1.5
j. Retiro de Implantes subdérmicos	1.5
k. Lectura de Biopsia por Aspiración con Aguja Fina (BAAF)	3
l. Lectura de biopsia cervical	3
m. Toma de glucosa capilar ("dextrostix")	0.5
n. Densitometría ósea	0.5
o. Serie ósea metastásica	3
13) Odontología	
a. Consulta	1
b. Profilaxis	1
c. Extracciones	3
d. Amalgamas	2



Concepto	UMA
e. Resinas	2.5
14) Fisioterapias	
a. Canal lumbar estrecho/radiculopatía	2.5
b. Postquirúrgicos	2.5
c. Parálisis facial	1.5
d. Meniscopatía	1.5
e. Gonartrosis	1.5
f. Lesión del manguito rotador	1
g. Secuelas de fracturas	2
h. Pinzamiento subacromial	1
i. Tenosinovitis	2
j. Esguince cervical	2
k. Lumbalgia	2.5
l. Síndrome patelofemoral	1.5
m. Tendinitis	1.5
n. Otros	2
15) Psicología	0
16) Nutrición	0

Artículo 86. Por el otorgamiento de licencias para la instalación, colocación, construcción o uso de anuncios en áreas de uso común o en aquellos lugares en los que sean visibles desde la vía pública, los solicitantes pagarán los siguientes derechos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez.

Por su duración, contenido, instalación, materiales empleados y por el lugar de ubicación tributarán de la manera siguiente:

I. Por anuncios temporales:

Concepto	UMA
a) Anuncios de propaganda en volantes, por día	6
b) Los vehículos anunciantes a base de magnavoces y amplificadores de sonido, por cada vehículo o unidad móvil, por mes	15
c) Los anuncios ambulantes personales que se montan mediante algún implemento sobre una persona, por día	3
d) Los anuncios de proyección óptica y/o lumínica de propaganda, que no requieran elementos estructurales, por mes	10.5
e) Los anuncios ambulantes en vehículos de uso privado, adheridos, grabados, impresos o fijados mediante estructuras, por metro cuadrado y por mes	13.6
f) Los anuncios para venta o renta de propiedades, cuando sean difundidos por personas físicas o morales diferentes al propietario legal del inmueble, por mes	8
g) Los anuncios en pantallas electrónicas transportadas en vehículo automotor con audio e imagen, por metro cuadrado y por mes	10.5



Concepto	UMA
h) Los anuncios en pantallas electrónicas adosadas a fachadas solamente con imágenes, por metro cuadrado y por mes	9
i) Los Anuncios sonoros que son a base de magnavoces y amplificadores de sonido, por un máximo de tres días consecutivos por mes, por día	3
j) Anuncios sonoros aéreos a base de magnavoces y amplificadores de sonido, por mes	11.5
k) Anuncios móviles transportados por vehículos con figuras de diferentes tipos o tableros, por metro cuadrado y por mes	6
l) Anuncios en módulos de información o atención al público, por mes	6.4
m) Anuncios pintados, colocados o fijados en obras en construcción, por metro cuadrado y por mes	2.9
n) Anuncios fijados o colocados sobre tableros, bastidores, carteleros o mamparas, por metro cuadrado y por mes	2.5
1) Garantía de retiro que será aplicada a las 48 horas de finalizado el permiso por metro cuadrado	0.5
o) Anuncios pintados, fijados, impresos o colocados en paredes, fachadas, marquesinas salientes, toldos, excepto los que se definen en la fracción siguiente, por metro cuadrado y por mes	4.9
p) Anuncios pintados en manta y cualquier otro material semejante, por metro cuadrado y por mes	2
1) Garantía de retiro que será aplicada a las 48 horas de finalizado el permiso por metro cuadrado	0.5
q) Los anuncios cívicos, sociales, culturales, religiosos y ambientales, siempre que sean fijados o colocados sobre mobiliario urbano con elementos adicionales, tales como tableros, bastidores, carteleros o mamparas, por metro cuadrado y por mes	2
1) Garantía de retiro que será aplicada a las 48 horas de finalizado el permiso por metro cuadrado.	0.5
r) Anuncios pintados o adosados en cercas provisionales, por metro cuadrado y por mes.	1.1
s) Anuncios colocados en vallas o muros metálicos en predios particulares, por metro cuadrado y por mes	4.9
t) Anuncios colocados en vallas o muros metálicos que invadan la vía pública (banqueta), por metro cuadrado y por mes	6.4
u) La propaganda o publicidad pintada o impresa, fijada sobre fachadas de establecimientos que realicen actividad industrial, comercial o de servicio	
1) De 0.01 hasta 2.50 m ² por mes	1
2) m ² adicional, por mes	3

- II. Por cada anuncio permanente, cuya definición abarca los asegurados por medio de mástiles, postes, ménsulas, soportes u otra clase de estructura, ya sea que sobresalga de la fachada o que estén colocados en las azoteas, sobre el terreno de un predio público o privado o que por sus



características especiales requieran de un director responsable de obra, tributarán de forma anual, cuando sus dimensiones sean de 0.01 hasta 2 metros cuadrados:

Concepto	UMA
a) De azotea	
1) Luminoso	15
Por metro cuadrado o fracción adicional	2
2) Iluminado	13
Por metro cuadrado o fracción adicional	2
3) No luminoso	12
Por metro cuadrado o fracción adicional	2
b) Adosado a la fachada	
1) Luminoso	11
Por metro cuadrado o fracción adicional	1.9
2) No luminoso	10
Por metro cuadrado o fracción adicional	1.5
3) Iluminado	9
Por metro cuadrado o fracción adicional	1.5
c) De tipo Saliente, volado o colgante	
1) Luminoso	11
Por metro cuadrado o fracción adicional	2
2) No luminoso	9
Por metro cuadrado o fracción adicional	2
3) Iluminado	8
Por metro cuadrado o fracción adicional	2
d) De tipo Autosoportado	
1) Luminoso	15
Por metro cuadrado o fracción adicional	2
2) No luminoso	13
Por metro cuadrado o fracción adicional	2
3) Iluminado	11
Por metro cuadrado o fracción adicional	2
e) De tipo Inflable de propaganda	17.8
Por metro cuadrado o fracción adicional	12.5
f) Por cada pantalla electrónica permanente de acuerdo con la fracción II, tributarán en forma mensual, desde 0.01 hasta 2 metros cuadrados:	
1) Con estructura de apoyo para pantalla	8
Por metro cuadrado o fracción adicional	2
2) Adosado a fachada de inmueble sobre tablero o estructura ligera de empotre	2.5
Por metro cuadrado o fracción adicional	1.5

Los anuncios permanentes colocados sobre la vía pública tributarán con un porcentaje adicional del 50% sobre las cuotas que correspondan.

Las personas físicas y morales sujetas al pago de los derechos considerados en la presente fracción, que tengan adeudos correspondientes a ejercicios anteriores podrán cubrirlos con las cuotas señaladas en la presente Ley.



Los anuncios autorizados deberán exhibir en el margen inferior derecho el número de registro de la licencia correspondiente, así como la referencia a la cuenta predial del inmueble donde sea colocado.

- III. No causarán este derecho los anuncios adosados a la fachada, colocados en los inmuebles que constituyan la matriz o negocio principal de un establecimiento ubicado en el municipio, que cuenten con Dictamen de Factibilidad de Uso y Destino del Suelo vigente; esta cláusula ampara un solo anuncio, siempre que se trate de publicidad propia (denominativa) y que no utilice emblemas o distintivos de otras personas físicas o morales, y no exceda un área de tres metros cuadrados.

La declaración de no causación a que se refiere este artículo se solicitará por escrito según el caso a la Tesorería Municipal, aportando las pruebas que demuestren su procedencia. La vigencia de la no causación de este derecho iniciará a partir de que la propia Tesorería Municipal resuelva su procedencia, no teniendo efectos retroactivos.

- IV. Por las autorizaciones que se expidan para la colocación de anuncios tipo permanentes a partir del segundo trimestre del ejercicio fiscal, pagarán de manera proporcional aplicando a las cuotas señaladas en la fracción II de este artículo, y contarán con los siguientes porcentajes de descuento:

25%	En el segundo trimestre del año
50%	En el tercer trimestre del año
75%	En el cuarto trimestre del año

Los porcentajes de descuento señalados en esta fracción podrán ser aplicados, siempre y cuando el pago se realice dentro de los 10 días hábiles a partir de la fecha en que fue notificada al Contribuyente la autorización correspondiente.

- V. Los anuncios soportados o colocados, adheridos, grabados, impresos o fijados mediante estructura en vehículos del servicio de transporte público concesionado, con y sin itinerario fijo, pagarán mensualmente, dentro de los primeros quince días de cada mes que corresponda, 2.5 UMA.
- VI. Por la expedición del dictamen técnico de contaminación visual, requerido para la colocación de anuncios y emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Movilidad Urbana, se cobrará conforme lo siguiente esquema:

Concepto	UMA
a) Adosados menores de cinco metros cuadrados	7
b) Adosados mayores a cinco metros cuadrados	10
c) Salientes, volados y marquesinas	7
d) De techo o azotea	12
e) Autosoportados	38
f) Pantalla electrónica	39



VII. Por la actualización de dictamen técnico de contaminación visual de los anuncios emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Movilidad Urbana, se cobrará de acuerdo con el siguiente cuadro y cuotas:

Concepto	UMA
a) Adosados menores de cinco metros cuadrados	6
b) Adosados mayores a cinco metros cuadrados	8
c) Salientes, volados y marquesinas	7
d) De techo o azotea	12
e) Autosoportados	35
f) Pantalla electrónica	35

VIII. Por la expedición de dictamen de movilidad urbana para la regularización de la instalación de las señaléticas de destino distribuidas en la ciudad, por un máximo de 10 piezas se cobrarán 50 UMA.

Sección G

Por el derecho de reproducción y envío de información pública

Artículo 87. Por el costo del material utilizado en la reproducción de documentos físicos, elementos técnicos o medios magnéticos o electrónicos que sean solicitados en razón del ejercicio del derecho de acceso a la información pública y de datos personales, se cobrará conforme a la siguiente tabla:

Concepto	UMA
I. Por la expedición de copias simples de expediente de archivos, en fotostática, hasta por 40 hojas	1.04
Por cada hoja adicional	0.03
II. Por la expedición de copias certificadas de documentos oficiales, hasta por 40 hojas	3.12
Por cada hoja adicional	0.03
III. Impresión contenida en medios digitales	
a) Hasta por 40 hojas	1.04
b) Por cada hoja adicional	0.03
IV. Por la entrega de información digitalizada por cada CD	0.13
V. Por la entrega de información digitalizada por cada DVD	0.22

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en las fracciones anteriores, el cobro de derechos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

Cuando se solicite información o elementos técnicos que no se encuentren contemplados en el presente capítulo, se aplicarán las cuotas que al efecto establece cada una de las dependencias u órganos administrativos señalados en la presente Ley.

Artículo 88. Para efectos del envío de la información solicitada, se aplicarán las tarifas vigentes del Servicio Postal Mexicano que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.



Sección H

Por los cajones de estacionamiento

Artículo 89. Las personas físicas o jurídicas que soliciten licencia de construcción, ampliación, urbanización o remodelación sin instalar los cajones de estacionamiento debidos, podrán optar por el pago de espacio individual omitido, previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Movilidad Urbana, con base en el siguiente cuadro:

Zona	UMA
A	96
B	57
C	32

El pago anual de dicha contribución deberá realizarse en los tres primeros meses del año en que se expidan las autorizaciones respectivas.

Artículo 90. Por los estacionamientos en construcciones terminadas durante el primer trimestre, se pagará anualmente la cuota señalada en el artículo anterior por cada espacio individual omitido.

En construcciones terminadas a partir del segundo trimestre, las personas físicas o jurídicas pagarán de manera proporcional las tarifas señaladas en el artículo que antecede de acuerdo con las siguientes proporciones:

A partir del segundo trimestre	75%
A partir del tercer trimestre	50%
A partir del cuarto trimestre	25%

Los porcentajes señalados en este artículo podrán ser aplicados, siempre y cuando el pago se realice dentro de los 15 días siguientes al aviso de conclusión de la obra.

Artículo 91. Para los efectos de delimitación de las zonas descritas en el presente Capítulo, se estará a lo dispuesto en el artículo 61 de la presente Ley.

Título Quinto

Productos

Capítulo Único

Generalidades

Artículo 92. Son productos los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Título Sexto

Capítulo Único

Aprovechamientos

Artículo 93. El Municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, sanciones, indemnizaciones por daños a bienes municipales, legados, herencias y



donativos tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

- I. Por incumplimiento en el pago de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria y a las obligaciones que de ella emanen.
 - a) Se impondrá al contribuyente una multa equivalente al importe de cinco a veinte UMA vigentes en la zona económica que comprenda al municipio, además de cobrar los impuestos, recargos y actualización correspondientes, cuando omita presentar los avisos respectivos sobre la realización, celebración de contratos, permisos o actos siguientes: contrato de compraventa, venta con reserva de dominio, promesa de venta o cualquier otro traslativo de dominio, permiso de construcción, reconstrucción, ampliación, modificación, demolición de construcciones ya existentes y permisos de fusión, subdivisión o fraccionamientos de predios, así como el régimen de propiedad en condominio.
 - b) Se impondrá al contribuyente o responsable solidario una multa equivalente al importe de diez a cincuenta UMA diarios vigentes en el estado, cuando omita presentar la documentación e información que le sea requerida por la Autoridad Fiscal Municipal dentro del plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, ya sea vía correo electrónico o conforme las vías y procedimientos previstos en el Código Fiscal Municipal.
 - c) Tratándose de aquellos sujetos obligados al pago de contribuciones a través de medios electrónicos, que no den avisos, no generen el alta o baja respectiva o realicen el pago o declaración de una forma distinta a la señalada por las Leyes Fiscales, se impondrá una multa de diez a quinientos UMA diarios vigentes en el estado.
 - d) Las declaraciones, avisos, solicitudes o constancias que exijan las disposiciones legales, que se presenten con errores o incompletos, darán lugar a las sanciones establecidas en el Código Fiscal Municipal.
- II. Por infracción al Reglamento de Construcción o al Reglamento para el Uso del Suelo Comercial y la Prestación de Servicios establecidos se causarán las siguientes multas:

Concepto	Multas
a) Por construir sin licencia previa sobre el valor del avance de la obra (peritaje), previa inspección, sin importar su ubicación	de 5% a 8%
	UMA
b) Por construir sin la constancia de alineamiento y número oficial	De 7 a 14
c) Por no retirar materiales, desechos, escombros y demás obstáculos que se encuentren en la vía pública, de acuerdo a la zona, conforme se señala a continuación:	
1) Zona A	De 20 a 40
2) Zona B	De 15 a 30
3) Zona C	De 10 a 20
d) Por realizar alguna construcción, edificación, instalación, demolición, excavación, movimiento de tierras o cualquier proceso que altere el suelo, sin contar con la debida autorización, licencia y/o permiso	De 2,500 a 10,000



Concepto	Multas
e) Por la colocación de estructuras para antenas de comunicación por metro lineal de altura, sin previo dictamen por la dependencia municipal competente o autorización correspondiente	De 2,500 a 10,000
f) Cuando después de haber sido sancionado por la autoridad competente, el propietario y los responsables solidarios reincidan en seguir realizando acciones violatorias a leyes, reglamentos o a disposiciones administrativas de aplicación general	De 5,000 a 15,000
g) Por regularización de alguna construcción, edificación, instalación, demolición, excavación, movimiento de tierras o cualquier proceso que altere el suelo, sin contar con la debida autorización, licencia y/o permiso	De 2,500 a 10,000 o hasta el 10% de su valor comercial

Para los efectos de este inciso, se estará a la clasificación descrita en el Artículo 61 de esta Ley y se cobrarán las siguientes multas:

Concepto	UMA
1) Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, en obra por lote sin importar su ubicación	De 6 a 13
2) Por apertura de obra suspendida	De 250 a 350
3) Por ausencia de bitácora en obra	De 3 a 10
4) Por notificación de irregularidades u omisiones derivada de inspección de obra	De 15 a 75
5) Por ruptura de banqueta sin autorización	De 20 a 25
6) Por ruptura de calle sin autorización hasta seis metros lineales	De 20 a 25
Por metro lineal adicional	De 1 a 5
7) Por no dar el aviso de terminación o baja de obra	De 35 a 50
8) Por cambio de uso de suelo sin la factibilidad y destino	De 100 a 250
9) Por apertura de establecimiento sin la factibilidad de uso y destino del suelo	De 250 a 350
10) Por laborar sin la factibilidad de uso y destino del suelo	De 150 a 250
11) Por continuar laborando con la factibilidad de uso y destino del suelo negada	De 300 a 400
12) Personas físicas o morales que, teniendo su negocio establecido, invadan el espacio y la vía pública con sus productos, sillería, mesa y aparatos propios de la actividad a que se dediquen y que con ello consientan y propicien por su atención al público, la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, pagarán como multa diariamente por metro cuadrado invadido, sin menoscabo de las demás sanciones que pudiesen aplicar de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.	De 30 a 60
13) Por efectuar trabajos en vía pública sin causa justificada o autorización correspondiente reparación de vehículos, motocicletas, bicicletas, tapicería, hojalatería y pintura, vulcanizadoras, cambios de aceite, balconearías u otros.	De 26.5 a 75
14) Por presentar físicamente en un inmueble ventanas en colindancia hacia propiedades vecinas, contraviniendo lo	De 150 a 250



Concepto	UMA
dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Construcción del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	
15) Por no respetar el alineamiento y número oficial	De 85 a 150
16) Por no respetar el proyecto autorizado	De 85 a 150
17) Por excavación, corte y/o relleno de terreno sin autorización	
1) Hasta 500 m ³	De 85 a 150
2) Más de 501 a 1000 m ³	De 101 a 300
3) Más de 1,001 a 2,000 m ³	De 301 a 500
4) Por cada m ³ adicional	2.9
18) Por demolición de construcción sin autorización	De 85 a 150
19) Por no cubrir el impuesto sustitutivo de estacionamiento para obras terminadas en el transcurso del año	De 30 a 50
20) Por no contar el establecimiento con los cajones de estacionamiento	De 300 a 500
21) Por no disponer el establecimiento de bodega anexa al mismo.	De 300 a 500
22) Por no contar con el equipo tecnológico necesario para filtrar y separar las aguas residuales de los aceites, grasas y residuos que la negociación genere	De 300 a 500
23) Por no contar el establecimiento con andenes destinados a la carga y descarga de vehículos que transporten artículos para su venta en el mismo.	De 300 a 500
24) Por no transportar diariamente la basura que genere la negociación, previa separación en orgánica e inorgánica, a los centros de disposición final que para tal efecto tenga autorizados el Ayuntamiento	De 100 a 200
25) Cuando el propietario del establecimiento altere o modifique la construcción del local sin la autorización correspondiente de la secretaria competente para emitir el permiso	De 100 a 200
26) Cuando el propietario y/o poseedor del bien inmueble lo altere o modifique sin la autorización correspondiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano	De 100 a 250
27) Por permitir el propietario que se realicen maniobras de desempaque y preparación de las mercancías fuera del área correspondiente	De 50 a 100
28) Por permitir el propietario del comercio que se realicen maniobras de descarga de mercancía en la vía pública sin la autorización y el pago correspondiente por uso de estacionamiento en la vía pública para ese fin, expedido por la autoridad municipal competente	De 50 a 100
29) Cuando en el establecimiento se permita la estancia de vendedores ambulantes en los accesos del local o en los quicios o marcos de escaparates, vitrinas o ventanas, así como en los pórticos o arremetimientos de la construcción	De 50 a 100
30) Cuando los predios destinados a negociaciones que se encuentren en proceso de construcción o adecuación no cumplan con las especificaciones que determine la Secretaría de Desarrollo Urbano y los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo	De 300 a 500



Concepto	UMA
31) Cuando las instalaciones de los negocios que se encuentren funcionando, no cumplan con las especificaciones que determine la Secretaría de Desarrollo Urbano y los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo	De 300 a 500
32) Cuando los predios que estén en proceso de construcción o adecuación no cumplan con los requisitos de distancias, establecidos en el Reglamento respectivo	De 300 a 500
33) Cuando en los establecimientos no se cumplan con las medidas de seguridad necesarias, que garanticen la integridad física de la ciudadanía	De 300 a 500
34) Cuando los establecimientos no cuenten con los equipos y elementos necesarios para evitar siniestros que la Dirección de Protección Civil Municipal le haya indicado	De 300 a 500
35) Cuando el negocio sea explotado por una persona distinta a la autorizada por el Ayuntamiento	De 300 a 500
36) Por tirar de manera directa en la vía pública, así como en las alcantarillas, vertientes de agua y sistemas de drenaje, aceites lubricantes o demás desechos pétreos o tóxicos	De 300 a 500
37) Por el retiro o violación de los sellos que imponga la autoridad competente	De 650 a 1,000
38) Por proporcionar datos, información o documentos falsos en las solicitudes de constancias, licencias y permisos	De 200 a 300
39) Por revisión de proyecto para la obtención de licencia de construcción, al no cumplir con las observaciones señaladas en la primera revisión	
2a. revisión	3
3a. revisión	4
4a. revisión	6
40) Por no contar con licencia de funcionamiento	De 150 a 200

Dichas multas podrán duplicarse tratándose de infracciones incurridas en reincidencia.

Se impondrán las multas a que se refiere la presente fracción, sin perjuicio de la obligación de subsanar en forma inmediata las irregularidades en que hubiesen incurrido.

- III. Por infracciones al Reglamento de Protección Ambiental para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en materia de residuos sólidos urbanos se aplicarán las siguientes multas:

Concepto	UMA
a) Por arrojar animales muertos en la vía pública o lotes baldíos	De 10 a 30
b) Por arrojar residuos sólidos urbanos a la vía pública desde un automóvil	De 5 a 20
c) Por arrojar residuos, ramas y otros contaminantes orgánicos e inorgánicos a los afluentes de los ríos, arroyos o escurrimientos	De 30 a 100
d) Arrojar residuos sólidos urbanos, ramas y otros contaminantes orgánicos en la vía pública y lotes baldíos	De 80 a 150



Concepto	UMA
e) Por mantener en la vía pública residuos de derribo o poda árboles por más de veinticuatro horas	
1) Por particulares	De 10 a 20
2) Por empresas	De 27 a 35
3) Si los residuos no se levantan en 48 horas	De 36 a 50

- IV. Por infracciones al Reglamento de Protección Ambiental para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en materia de limpieza y quemas en propiedad privada y bienes de dominio público se aplicarán las siguientes multas:

Concepto	UMA
a) La omisión de los propietarios, ejidatarios, poseedores, arrendatarios, subarrendatarios o detentadores por no efectuar la limpieza de lotes baldíos	De 30 a 50
b) Por quemar maleza y pastizal	
1) De 1.00 a 1,000 m ²	De 30 a 100
2) De 1,001 a 5,000 m ²	De 101 a 250
3) De 5,001 a 10,000 m ²	De 251 a 1000
4) De 10,001 a 30,000 m ²	De 1,001 a 3,000
5) De 30,001 a 50,000 m ²	De 3,001 a 5,000
6) De 50,001 a 80,000 m ²	De 5,001 a 8,000
7) De 80,001 a 100,000 m ²	De 8,001 a 10,000
8) Por más de 100,001 m ² se incrementará hasta 1,000 UMA, por hectárea o fracción adicional que se queme.	
c) Por quemar residuos sólidos urbanos	De 20 a 100
d) Por quemar ramas y hojarascas	De 20 a 100
e) Por quemar residuos que por sus características emitan sustancias tóxicas	De 50 a 300
f) Por contaminar mediante dispersión de residuos o materiales transportados sin cubierta.	De 30 a 50
g) Por quemar predios baldíos, rústicos y habitacionales	De 50 a 500

- V. Por infracciones al Reglamento de Protección Ambiental para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en materia de contaminación por olores o ruidos se aplicarán las siguientes multas:

Concepto	UMA
a) Por generar malos olores provenientes de establecimientos donde se almacenen, procesen, distribuyan o comercialicen alimentos u otros productos	De 100 a 500
b) Generar malos olores provenientes de casas habitación	De 5 a 40
c) Generar malos olores por ganado vacuno, mular, caprino, porcino, equino, aves de corral y animales domésticos	De 15 a 30
d) Generar malos olores por acumulación de residuos	De 20 a 200
e) Arrojar cualquier tipo de sustancia o residuos líquidos a la vía pública	De 20 a 50
f) Anuncios a base de magnavoces o amplificadores de sonido fijos o móviles colocados en la vía pública, vehículos o en el interior de cadenas comerciales, tiendas de autoservicio,	De 50 a 100



Concepto	UMA
plazas comerciales y comercio en general sin autorización	
g) Por generar ruido en casa habitación	De 10 a 50
h) Por generar ruidos en centros religiosos	De 30 a 100
i) Por generación de ruido en giros comerciales establecidos	
1) Restaurantes, bares, antros, centros nocturnos, palapas, salones de fiestas, cantinas y centros botaneros	De 100 a 500
2) Tiendas de ropa, discotecas, puestos de venta discos compactos o cualquier otro medio, venta de bocinas e instrumentos musicales, establecimientos de eventos especiales (luz y sonido, orquestas y grupos musicales), centros deportivos (cualquier establecimiento en donde se realizan actividades físico-recreativas), casas de empeño, financieras, farmacias, salones para fiestas infantiles, cantinas diurnas, agencias de autos y comercio en general	De 80 a 400
3) Empresas, industrias, bodegas con equipo y maquinarias en las zonas urbanas	De 100 a 500

VI. Por infracciones al Reglamento de Protección Ambiental para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en materia de contaminación y daños al ecosistema se aplicarán las siguientes multas:

Concepto	UMA
a) Por poda realizada sin autorización (por cada árbol)	De 20 a 60
b) Por poda severa	De 50 a 100
c) Por derribo de árboles sin el permiso previo (por cada árbol)	
1) Derivado de la construcción de fraccionamientos zonas comerciales, conjuntos habitacionales, cadenas comerciales y tiendas de autoservicios o razones no justificadas.	De 200 a 400
2) Derivado de la construcción, modificación y/o remodelación de casa habitación de particulares o razones no justificadas	
Zona A	De 100 a 200
Zona B	De 80 a 200
Zona C	De 50 a 200
3) Derivado de la construcción y/o modificaciones o razones no justificadas de arbolado ubicado en camellones, andadores, jardines y otros espacios públicos.	De 100 a 200
d) Por afectaciones o derribo de árboles ocasionadas por accidentes automovilísticos, por cada árbol	
1) Por derribo	De 50 a 80
2) Por desgajamiento de árbol	De 30 a 50
3) Por daños menores al arbolado por impacto	De 10 a 30
4) Por modificar las áreas verdes	De 100 a 300
e) Por realizar corte transversal de raíces sin el permiso previo (por cada árbol).	De 30 a 150



Concepto	UMA
f) Por la introducción de objetos a los árboles (por cada árbol).	De 30 a 100
g) Por la introducción de sustancias tóxicas a los árboles (por cada árbol).	De 30 a 100
h) Por el cinchado de árboles, por cada árbol	De 50 a 150
i) Por la quema de árboles, por cada árbol	De 30 a 100
j) Por fijar cualquier tipo de publicidad en el arbolado existente en el municipio	De 25 a 100
k) Por no cumplir con las obligaciones que señala el Reglamento de Protección Ambiental para el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	De 10 a 200
l) Por impedir u obstaculizar las visitas de verificación que realice la autoridad municipal o no proporcionar los datos e informes que requieran los verificadores	De 20 a 100
m) Por no cumplir con las condicionantes establecidas en los permisos autorizaciones y dictámenes emitidos por la secretaria de medio ambiente y movilidad urbana	De 20 a 200

VII. Por afectaciones o derribo de árboles contenidos en la Declaratoria de Árboles Patrimonio del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas bajo cualquier supuesto se aplicarán las siguientes multas:

Concepto	UMA
a) Por derribo	De 1,000 a 3,000
b) Por poda sin autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Movilidad Urbana	De 500 a 1,000
c) Por corte transversal de raíces sin autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Movilidad Urbana	De 800 a 1,500
d) Por la introducción de objetos a los árboles	De 500 a 1,000
e) Por la introducción de sustancias tóxicas a los árboles	De 500 a 1,000
f) Por el cinchado de árboles	De 1,000 a 3,000
g) Por la quema de árboles	De 1,000 a 3,000
h) Por fijar cualquier tipo de publicidad en los árboles	De 100 a 500

VIII. Por infracciones al Reglamento de Anuncios se aplicarán las siguientes multas:

Concepto	UMA
a) Por establecer, pintar o colocar un anuncio, fijar o distribuir publicidad impresa, adherida a fachadas, postes, árboles, mantas, aceras y mobiliario urbano sin licencia, correspondiente a lo siguiente:	
1) De tipo "Temporal"	De 25 a 50
2) De tipo "Permanente"	De 30 a 100
b) Por omitir dar los avisos que establece el Reglamento de Anuncios.	De 150 a 300
c) Por instalar, ampliar, modificar, reparar o retirar un anuncio permanente sin la participación de un perito responsable	De 100 a 200
d) Cuando se realice el cambio de ubicación de un anuncio sin autorización	De 50 a 100



e) Por realizar actividades, procedimientos o funciones como perito en materia de anuncios sin estar registrado ante la autoridad municipal	De 100 a 150
f) Por establecer, modificar o colocar un anuncio cuyo contenido no se ajuste a los preceptos del Reglamento	De 50 a 100
g) Por el retiro y traslado de anuncios en la vía pública que ordene y efectúe la autoridad competente al no cumplir con el Reglamento de Anuncios	De 50 a 100
h) Por no proporcionar información, datos o documentos requeridos por la autoridad.	De 15 a 50
i) Por no observar las obligaciones como tenedor citadas en el Reglamento de Anuncios	De 15 a 100
j) Por proporcionar datos, información o documentos falsos en los avisos, las solicitudes de licencia y permisos	De 200 a 300
k) Por repartir volantes en la vía pública sin autorización	De 11 a 55
l) Por falta de mantenimiento y limpieza de las estructuras de apoyo para las pantallas electrónicas	De 15 a 55

IX. Por infracciones referentes al uso y ocupación de la vía pública se aplicarán las siguientes multas:

Concepto	UMA
a) Por construcción de topes o vibradores sin contar con el permiso correspondiente, así como no cumplir con los requerimientos solicitados en la autorización	De 300 a 500
b) Cuando sea necesario que personal del Ayuntamiento realice la demolición de un tope, vibrador u otro elemento que obstruya la libre circulación vehicular o peatonal, por no cumplir con las especificaciones requeridas en la autorización, o por no contar con el documento autorizado	De 300 a 500
c) Por construcción o instalación de postes de cualquier material u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, sin contar con el permiso o autorización de la autoridad competente	De 300 a 500
d) Por el estacionamiento de vehículos sobre las aceras obstruyendo con esto el tránsito peatonal	De 300 a 500
e) Por obstruir el arroyo vehicular con elementos diversos a fin de utilizar dicha área para estacionamiento exclusivo y/o para efectuar maniobras de carga y descarga de mercancías sin autorización	De 300 a 500
f) Por ocupación de la vía pública para estacionamiento sin la autorización correspondiente	
1) Camiones de tres toneladas, pick up, combi, vanetts, vans y motocarros y todo tipo de vehículos con plataformas y madrinas	De 50 a 100
g) Por infringir lo dispuesto en el permiso para estacionamiento sobre la vía pública para vehículos dedicados al transporte urbano de pasajeros, así como lo requerido en la autorización otorgada por la instancia municipal correspondiente, se pagará lo siguiente por	



Concepto	UMA
unidad infractora	
1. Autobuses y microbuses	De 75 a 150
2. Combi, vanetts o vans y taxis	De 75 a 150

- X. Por ocupación de la vía pública con vehículos dedicados al transporte de pasajeros o carga que, por falta de capacidad de su base, terminal o por no contar con el permiso correspondiente, y que con ello invadan la vía pública para realizar las maniobras de ascenso o descenso de pasajeros; carga y descarga de materiales, según sea su caso, pagará como multa diariamente por unidad acorde a lo siguiente:

Concepto	UMA
a) Zona A	
1) Tráiler	de 75 a 100
2) Torton tres ejes	de 75 a 100
3) Rabón dos ejes	de 65 a 100
4) Autobuses	de 75 a 100
5) Microbuses, combis, panels y taxis	de 60 a 100
b) Zona B	
1) Tráiler	de 30 a 50
2) Torton tres ejes	de 30 a 50
3) Rabón dos ejes	de 25 a 50
4) Autobuses	de 30 a 50
5) Microbuses, combis, panels y taxis	de 25 a 30
c) Zona C	
1) Tráiler	de 15 a 30
2) Torton tres ejes	de 15 a 30
3) Rabón dos ejes	de 15 a 30
4) Autobuses	de 15 a 30
5) Microbuses, combis, panels y taxis	de 15 a 30

Para los efectos de este artículo, se estará a la clasificación de zonas descritas en el Artículo 61 de esta Ley.

Concepto	UMA
a) Por realizar reparaciones y/o trabajos en vehículos sobre la vía pública, se pagará una multa por unidad detectada al momento de la infracción, atendiendo lo siguiente:	
1) Tráiler o remolque	De 30 a 50
2) Torton tres ejes	De 25 a 50
3) Rabón dos ejes	De 20 a 50
4) Autobuses	De 15 a 50
5) Microbuses, combis, panels, taxis y autos particulares	De 15 a 50
6) Motocicletas y bicicletas	De 5 a 10
b) Por cierre de vialidad sin contar con la autorización correspondiente	De 20 a 50
c) Por destinar total o parcialmente para otros fines la superficie para estacionamiento de vehículos	De 50 a 100
d) Por realizar construcciones en los cajones destinados al estacionamiento de vehículos	De 50 a 100



XI. Por infracciones cometidas al Reglamento para el Ejercicio del Comercio en Vía Pública, Fijo, Semifijo y Ambulante del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas se aplicarán las multas siguientes:

Concepto	UMA
a) Por ejercer sin el permiso correspondiente al ejercicio del comercio y en la vía pública	De 5 a 100
b) Por no renovar el permiso para el ejercicio del comercio en la vía pública previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento	De 20 a 50
c) Por no tener a la vista y vigente la credencial o tarjetón único que acredite el carácter de comerciante en la vía pública	De 5 a 10
d) Por reposición, en caso de extravío o cualquier otra circunstancia imputable al comerciante, de la credencial o tarjetón único de acreditación	De 5 a 20
e) Por permitir el uso de la credencial o tarjetón único por un tercero, sin la autorización de la instancia municipal competente	De 5 a 50
f) Por enajenar bajo cualquier título el permiso otorgado	De 20 a 100
g) Por tener dos o más permisos	De 20 a 50
h) Por vender o exhibir artículos ilícitos o distintos a los autorizados en su tarjetón y/o permiso	De 20 a 50
i) Por alterar el contenido o falsificar los documentos oficiales expedidos para ejercer el comercio en la vía pública	De 20 a 50
j) Por exhibir mercancía fuera del horario de trabajo y de la zona o lugar especificado	De 5 a 20
k) Por tener personas externas al titular autorizado para ejercer la actividad comercial	De 10 a 100
l) Por no utilizar material de fácil aseo, con pintura en buen estado en los casos de comerciantes en la modalidad fija o semifija que cuenten con puestos o casetas, así como por no contar con suficientes recipientes con tapa para la colocación de basura	De 20 a 50
m) Por no mantener aseadas, en condiciones salubres y en buen estado de conservación las zonas, áreas de uso común o lugares específicos y áreas anexas en que se realice el comercio en la vía pública	De 20 a 50
n) Por no respetar las áreas verdes y producir contaminación ambiental en el ejercicio de las actividades comerciales	De 20 a 50
o) Por no contar con recipientes para recolectar los residuos de mercancías o artículos que expendan al público, o por dejar en la vía pública los que genere su actividad	De 20 a 50
p) Por no mantener limpia el área que se ocupa para el ejercicio del comercio y prestación de servicio	De 20 a 50
q) Por generar malos olores en vía pública o por acumular residuos y aguas residuales	De 20 a 50
r) Por no contar con la tarjeta de vigilancia sanitaria expedida por la Secretaría de Salud o tenerla vencida en los establecimientos fijos, semifijos y ambulantes	De 20 a 50



Concepto	UMA
s) Cuando el personal que manipula los alimentos no garantice la debida higiene e inocuidad con los perfiles de prueba de laboratorio de exudado, coprológico y de reacciones febriles	De 20 a 50
t) Por no mantener los alimentos fríos conservados en camas de hielo	De 20 a 50
u) Por no contar con recipientes con agua clorada, jabón líquido o gel y toallas para garantizar la higiene de manos	De 20 a 50
v) Por no promover la sana distancia entre los comensales	De 20 a 50
w) Por no utilizar cubrepelo, cubrebocas y mandil de colores claros que denoten limpieza	De 3 a 10
x) Por no tener los alimentos en recipientes con tapa para evitar la contaminación cruzada y ambiental	De 3 a 10
y) Por no desinfectar las frutas y verduras adecuadamente antes del consumo	De 3 a 10
z) Por no tener las manos limpias los manipuladores de alimentos y no hacer uso de la técnica correcta de lavado y el uso de gel antibacterial como refuerzo sanitizante	De 3 a 10
aa) Por no tener las uñas cortas sin esmaltes o usar joyería en las manos	De 3 a 10
bb) Por no mantener los alimentos del mar fríos en camas de hielo frapé para su conservación	De 3 a 10
cc) Por no mantener el agua purificada en condiciones aptas para el consumo humano	De 3 a 6

XII. Por infracción al Reglamento de Protección Civil se aplicarán las siguientes multas:

Concepto	UMA
a) Por violación del Artículo 130 en cual quiera de sus fracciones: I, II, III, IV, V, Vi, VII, VIII y IX del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez. 1) Para establecimientos de mediano y alto riesgo 2) Para establecimientos catalogados como de bajo riesgo que estén incluidos en el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE): En caso de reincidencia, el monto establecido podrá ser incrementado hasta dos veces su valor y procederá la clausura definitiva. La vigencia de la orden de pago será de 5 días hábiles a partir de su expedición.	De 300 a 500 De 100 a 250

XIII. Las multas impuestas a quienes no hagan manifestación oportuna del empadronamiento Municipal, traspaso, cambio de domicilio, clausura, o refrendo anual que señalan la Ley de Hacienda Municipal, el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, así como los reglamentos de observancia general en el territorio del municipio serán de 10 a 20 UMA.



XIV. Por retiro o violación de los sellos que imponga la autoridad competente las multas serán de 650 a 1,000 UMA.

XV. Por infracción al Reglamento de Protección y Bienestar de la Fauna Doméstica en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, los poseedores de animales domésticos se harán acreedores de multas por incurrir en los supuestos descritos a continuación:

Concepto	UMA
a) No acreditar que el animal doméstico se encuentre inmunizado contra el virus de la rabia con la vacuna vigente	De 5 a 35
b) Que el animal doméstico cause agresión a un humano y/o a otro animal	De 5 a 35
c) No mantener al animal doméstico agresor dentro de su domicilio, bajo su control y en observación por 10 días, tal como lo establece la NOM-011-SSA2-2011 para la prevención y control de la rabia humana y en perros y gatos	De 5 a 35
d) Descuidar la morada, las condiciones de ventilación, movilidad, higiene y alojamiento de un animal, a tal grado que pueda causar sed, insolación, dolores considerables o atender gravemente contra su salud y su vida	De 5 a 55
e) Mantener en condiciones insalubres el área de estancia de los animales domésticos	De 5 a 55
f) Agredir, envenenar, torturar, maltratar, atropellar intencionalmente, por brutalidad, negligencia o placer a los animales domésticos	De 10 a 105
g) Reprender, educar o castigar de manera violenta o excesiva a los animales domésticos	De 5 a 105
h) Mantener permanentemente en azoteas a los animales domésticos sin las medidas de seguridad, protección e higiene necesarias	De 5 a 55
i) Dejar de proporcionar las medidas preventivas de salud y la atención médica necesaria en caso de enfermedad	De 5 a 35
j) Mantener animales expuestos a la luz solar directa, sin la posibilidad de buscar sombra o no protegerlo de las condiciones climatológicas adversas	De 5 a 55
k) Mantener permanente o esporádicamente a los animales domésticos en la vía pública sin las medidas de seguridad necesarias	De 5 a 35
l) Suministrar a los animales domésticos objetos no ingeribles o aplicar en ellos sustancias tóxicas que les causen daño	De 5 a 35
m) Trasladar a los animales de manera inapropiada, arrastrados, suspendidos o en el interior de costales o cajuelas de los automóviles, sin las medidas de seguridad que amerite la especie o mantenerlo en el interior de éstos sin la ventilación adecuada	De 5 a 35
n) Utilizar animales para actos de magia, ilusionismo u otros espectáculos que les causen sufrimiento, dolor o estrés, y/o en experimentos que no tenga una finalidad científica o académica	De 5 a 35
o) Usar animales para que agredan a las personas o se	De 10 a 105



Concepto	UMA
agredan entre ellos y hacer de las peleas un espectáculo o diversión	
p) Modificar o alterar el instinto natural de los animales sin un fin altruista que beneficie a la ciudadanía, a excepción de los cambios realizados por personas debidamente capacitadas y con la supervisión de las autoridades correspondientes	De 5 a 35
q) Mantener atado a un animal de una manera que le cause dolor, laceraciones o sufrimiento poniendo en riesgo su vida	De 5 a 55
r) Producir cualquier mutilación, esterilización o castración que no se efectúe bajo el cuidado de un médico veterinario; la mutilación podrá practicarse sólo en caso de necesidad para salvar su vida o por exigencia funcional	De 5 a 35
s) Producir la muerte del animal sin causa justificada, por un medio que le cause dolor, sufrimiento, angustia o que le prolongue su agonía, causándoles sufrimientos innecesarios	De 10 a 105
t) Arrojar, abandonar animales vivos o muertos en la vía pública, así como en los predios urbanos	De 5 a 35
u) Ejecutar actos eróticos o sexuales con cualquier especie de animal doméstico	De 5 a 35
v) Sacar o arrojar a la banqueta de la vía pública heces fecales, orina y/o agua con residuos de cualquier otra deyección relacionada con la estancia o mantenimiento de animales domésticos	De 5 a 35
w) Mantener a los animales domésticos en casa habitación y/o predios deshabitados, cuando estos fungen sólo como guardianes y/o vigilantes	De 5 a 55
x) Usar resorteras, hondas, armas blancas o punzocortantes, armas de fuego de cualquier tipo y otros instrumentos que se utilicen con el fin de herir, dañar, lesionar, torturar o matar a cualquier animal	De 5 a 35
y) Vender por cualquier medio a los animales domésticos sin los permisos correspondientes	De 5 a 55
z) Sacar a los animales domésticos a realizar sus necesidades fisiológicas en espacios no destinados para ese fin, tales como parques, jardinerías, banquetas, lotes baldíos y/o la vía pública	De 5 a 35
aa) Mantener a los animales domésticos en escaleras, pasillos, áreas comunes, espacios públicos impidiendo el paso de los transeúntes	De 5 a 35
bb) Ofertar y brindar servicios veterinarios y afines sin la Tarjeta Sanitaria, expedida por la Secretaría de Salud a través de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios	De 25 a 55
cc) No realizar el Refrendo Anual de la Tarjeta Sanitaria	De 25 a 55
dd) Maltratar, agredir o practicar con los animales domésticos durante su estancia dentro del establecimiento veterinario o afín	De 25 a 55
ee) Obstaculizar las visitas de verificaciones realizadas por los verificadores a fin de comprobar el debido cumplimiento del	De 25 a 55



Concepto	UMA
reglamento de la materia	
ff) Prestar servicios veterinarios sin la presencia del profesional autorizado a través de la Tarjeta Sanitaria	De 25 a 55
gg) Mantener el establecimiento veterinario o afín en condiciones insalubres	De 25 a 55

XVI. Por infracciones a disposiciones en materia de salud, en términos de la disposición aplicable y de los convenios de colaboración que se suscriban sobre la materia se aplicarán las siguientes multas:

Concepto	UMA
a) Por violación al Reglamento para el Uso de Suelo Comercial y la Prestación de Servicios Establecidos en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, relativo a los expendios de carne, aves, pescados y mariscos	De 300 a 500
b) Por infracción al Reglamento de Vigilancia y Control del Ejercicio del Sexo Servicio en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	
1) Que el establecimiento que se dedique al ejercicio del sexo servicio no cuente con la licencia de funcionamiento	De 100 a 200
2) Que las personas dedicadas al sexo servicio no se encuentren registradas en el padrón municipal y no cuenten con la tarjeta de control sanitario correspondiente	De 10 a 55
3) Por no realizar la renovación trimestral de la tarjeta de control sanitario, de las personas que se dediquen al sexo servicio en forma permanente o eventual	De 5 a 25
4) Toda persona que sea sorprendida ejerciendo el sexo servicio fuera de la zona de tolerancia, en la vía pública o induciendo a otra al comercio sexual	De 10 a 55
5) Por ubicar establecimientos donde se ejerza el sexo servicio fuera de la zona de tolerancia	De 100 a 200
6) El ejercicio del sexo servicio en menores de edad	De 100 a 200
7) Los establecimientos que no usen o proporcionen en el ejercicio del sexo servicio preservativos como medida de seguridad	De 100 a 200
8) El ejercicio del sexo servicio de personas extranjeras que no acrediten su legal estancia en el país	De 5 a 35
9) Ejercer el sexo servicio en la vía pública, bares, cantinas, y discotecas	De 5 a 35
10) Ejercer el sexo servicio en estado de gestación	De 5 a 35
11) Ejercer el sexo servicio en los establecimientos en los que se expendan bebidas alcohólicas fuera de la zona de tolerancia	De 5 a 35
12) Ejercer el sexo servicio cuando los sujetos sean sospechosos o portadores de alguna de las enfermedades relacionadas en las normas oficiales	De 100 a 200



Concepto	UMA
mexicanas NOM-039- SSA2-2002 y NOM-010-SSA2-1993	
c) Por violación al Reglamento Municipal de Sanidad del Municipio de Tuxtla Gutiérrez	De 300 a 500
d) Por infracción al Reglamento para el Control y Vigilancia de los Establecimientos que Prestan el Servicio de Juegos Electrónicos, de Salón y Similares, del Municipio de Tuxtla Gutiérrez	De 300 a 500
1) Por no contar con la tarjeta de vigilancia sanitaria expedida por la Secretaría de Salud a través de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios	De 25 a 55
2) Por no realizar el refrendo anual de la tarjeta de vigilancia sanitaria	De 25 a 55
3) Por laborar sin permiso especial que no exceda de 60 días naturales	De 25 a 55
4) Por no cumplir con normas de higiene, ventilación, iluminación, medidas de seguridad, extintores, botiquín de primeros auxilios, teléfonos de emergencias, ruta de evacuación, salidas de emergencia y el procedimiento a realizar en caso de incendio, sismo o cualquier desastre o siniestro.	De 25 a 55
5) Por no contar con el dictamen favorable emitido por la Secretaría de Protección Civil	De 25 a 55
6) Por no contar con los inodoros adecuados para cada sexo y sus lavabos correspondientes	De 2 a 15
7) Por no fijar los precios por el uso y servicio que ofrecen a la vista del público	De 2 a 15
8) Por no conservar en buen estado las etiquetas de clasificación adheridas a las máquinas con que prestan los servicios	De 2 a 15
9) Por no respetar la clasificación a la que tienen acceso los usuarios	De 5 a 25
10) Por no brindar mantenimiento y atención necesaria a las máquinas para su funcionamiento	De 2 a 15
11) Por no permitir el acceso a la autoridad correspondiente a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables	De 25 a 55
12) Por no informar a la autoridad competente sobre los cambios en el número de aparatos dentro del término de 10 días a partir de su realización	De 2 a 15
13) Por no respetar los horarios de apertura y cierre del establecimiento	De 25 a 55
14) Por no contar con carteles alusivos a la vida, a los valores, a la alimentación, el deporte o toda clase de mensajes que resulten positivos para el desarrollo mental y emocional de los usuarios	De 2 a 15
e) Por violación al Reglamento para el Funcionamiento de Molinos de Nixtamal y Tortillerías	De 300 a 500



Concepto	UMA
1) Por incumplimiento de lo establecido en alguna de las fracciones del artículo 21 de dicho Reglamento.	De 20 a 100
f) Por no permitir el acceso y/o no proporcionar la documentación que requieran los inspectores para realizar las verificaciones a los diversos establecimientos comerciales registrados	De 300 a 500
Las multas podrán duplicarse tratándose de infracciones incurridas en reincidencia.	
g) Por infracciones cometidas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo siguiente	
1) Cuando se realice el cambio de razón o denominación social y no se tenga la autorización para tal efecto	De 20 a 50
2) Cuando en establecimientos de consumo de bebidas alcohólicas no se exhiba en la entrada, en un lugar visible al público, el nombre o razón social, su capacidad de aforo, horarios de funcionamiento, prohibición de acceso a menores de edad, uniformados, personas armadas y las que estén bajo el efecto de cualquier enervante	De 70 a 500
3) Cuando no tengan exhibido en un lugar visible al público el documento de licencia respectiva y el aviso de apertura o funcionamiento expedido por la Secretaría de Salud	De 50 a 500
4) Cuando en establecimientos de consumo de bebidas alcohólicas, funcione permitiendo la visibilidad de la vía pública hacia el interior de la negociación, y cuando tenga comunicación con habitaciones o con otro local ajeno a sus actividades	De 500 a 1,000
5) Cuando se permita un aforo mayor a la capacidad del establecimiento, el acceso a personas bajo el influjo de cualquier enervante, se realicen pagos prendarios o pignoratarios y por emitir escándalos y ruidos que rebasen los decibeles permitidos	De 500 a 1,000
6) Por vender bebidas alcohólicas o funcionar en días prohibidos o fuera de sus horarios establecidos	De 50 a 500
7) Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos que deban expendirlo en envase cerrado	De 300 a 500
8) Por no permitir a la autoridad Municipal debidamente identificada el acceso al establecimiento o proporcionar datos falsos	De 400 a 500
9) Por no pagar el refrendo de la licencia dentro del término establecido	De 25 a 500
10) Por vender bebidas alcohólicas a menores de edad	De 500 a 1,000
11) Por permitir el acceso a menores de edad en los establecimientos donde esté prohibido	De 500 a 1,000
12) Por no tener a la vista el pago del refrendo de la licencia del ejercicio fiscal vigente	De 20 a 100



Concepto	UMA
13) Cuando se permita que las meseras, meseros o empleados y empleadas se sienten a consumir con los clientes, en las mesas o lugares interiores de establecimiento	De 80 a 300
14) Por emplear a menores de edad en cualquiera de los establecimientos	De 500 a 1,000
15) Surtir bebidas alcohólicas para su venta o consumo a los establecimientos que la autoridad haya sancionado con clausura temporal o definitiva durante el período de las mismas, o aquellos que no cuenten con licencia o permiso especial.	De 300 a 500
16) Preparar o mezclar bebidas alcohólicas en cualquier de sus presentaciones para su venta a través del sistema de servicio para llevar a transeúntes o automovilistas	De 200 a 500
17) Vender bebidas alcohólicas en envase abierto para llevar o permitir que sus clientes salgan del establecimiento con bebidas alcohólicas en envase abierto	De 50 a 300
18) Ofrecer, vender o comercializar bebidas alcohólicas en la calle o en lugares públicos, así como en comercios ambulantes, fijos, semifijos, pulgas, tianguis, mercados, mercados rodantes y similares, cuando no cuenten con la licencia o el permiso especial correspondiente	De 300 a 500
19) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento, su estacionamiento y toda área destinada a la operación del mismo para los giros señalados en el artículo 22 de este ordenamiento, debiendo tener avisos que hagan saber al público esta prohibición en lugar visible dentro del local	De 100 a 250
20) Vender o suministrar bebidas alcohólicas a establecimientos que carezcan de la licencia o permiso especial o que se encuentren sancionados con clausura temporal o definitiva mientras dure la clausura, tratándose de los distribuidores, almacenes y agencias a quienes la autoridad les haya notificado tal medida	De 300 a 500
21) Ofrecer servicio de venta en el automóvil fuera del inmueble dedicado a la venta. Esta prohibición incluye las vías de acceso y área pública	De 100 a 300
22) Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera del área autorizada tales como patios, traspacios, estacionamientos, pasillos, habitaciones contiguas o a través de ventanas de casas habitación	De 300 a 500
23) Vender, ceder, arrendar, transferir o permitir la explotación de un tercero de la licencia o permiso especial, fuera de los casos permitidos en el reglamento	De 300 a 500



Concepto	UMA
24) Permitir la promoción y venta de productos alcohólicos por su personal fuera del establecimiento	De 100 a 200
25) Anunciarse al público por cualquier medio con un giro de los previstos en el reglamento, distinto al autorizado en su licencia	De 100 a 200
26) Realizar sus labores o prestar sus servicios en evidente estado de ebriedad o con aliento alcohólico; consumiendo bebidas alcohólicas o bajo el evidente influjo de drogas, enervantes o cualquier otro psicotrópico	De 200 a 300
27) Realizar concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función de la cantidad o volumen de consumo de bebidas alcohólicas	De 100 a 200
28) Ofrecer por sí o por interpósita persona, dinero, objetos o servicios a las personas que realizan la inspección o verificación	De 300 a 500

XVII. Por infracciones cometidas en materia de diversiones y espectáculos públicos se aplicarán las siguientes multas:

Concepto	UMA
a) Por anunciarse o realizar diversiones o espectáculos públicos, sin la licencia o el permiso expedidos por la autoridad municipal	De 300 a 500
b) Por vender boletos en tanto no estén sellados y/o autorizados por la autoridad hacendaria municipal correspondiente.	De 150 a 500
c) Por no presentar ante la autoridad hacendaria municipal correspondiente, para su sello y/o autorización, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función	De 300 a 500
d) Por la omisión de otorgar la garantía de interés fiscal a satisfacción de la autoridad hacendaria	De 300 a 500
e) Por no permitir las inspecciones y verificaciones del inspector de espectáculos para comprobar el debido cumplimiento en el pago de las contribuciones;	De 300 a 500
f) Por anunciarse o realizar diversión o espectáculo público, si antes no se ha obtenido de la autoridad municipal la licencia o el permiso respectivo	De 300 a 500
g) Por vender un número mayor de boletos a las localidades existentes disponibles en el salón de diversiones o espectáculos públicos	De 500 a 1000

XVIII. Por infracciones cometidas en materia de tránsito y vialidad se cobrarán las siguientes multas:

Concepto	UMA
a) De los medios de protección al medio ambiente	
1) Tirar objetos o basura desde el interior de los vehículos particulares, transporte público de pasajeros, de carga y similares, locales y foráneos; así también deberán	De 5 a 14



Concepto	UMA
colocarse avisos visibles, en el que se informe a los usuarios que arrojar basura a la vía pública es motivo de infracción; la falta del aviso responsabilizará al conductor de la infracción cometida por el pasajero, o por los conductores particulares;	
2) La instalación de dispositivos como válvulas de escape y otros similares, que produzcan ruido excesivo;	De 10 a 14
3) El uso inadecuado del servicio de perifoneo, sin la autorización correspondiente;	De 5 a 14
4) Anunciar con equipo de sonido sin autorización.	De 5 a 14
5) La emisión notoria de humo en el tubo de escape del vehículo.	De 10 a 20
b) Para toda clase de vehículos en materia de conducción de automotores:	
1) No ceder el paso al vehículo que se incorpora de un carril de alta velocidad al carril de baja velocidad;	De 5 a 14
2) No alternar el paso en un cruce donde no exista señalamiento;	De 5 a 14
3) No detener la marcha total del vehículo antes de un reductor vial o zona peatonal, para dar preferencia al paso a los peatones;	De 5 a 14
4) No tener reflectantes rojos (luces de stop) en la parte posterior del vehículo en el momento de frenar;	De 5 a 14
5) Arrancar o frenar repentinamente sin necesidad;	De 5 a 14
6) Colocar luces o anuncios en los vehículos que deslumbren o distraigan a los demás conductores;	De 5 a 14
7) Falta de razón social en vehículos de carga, servicio público de pasajeros, similares, locales y foráneos;	De 5 a 14
8) No hacer funcionar las luces de destello intermitente al detenerse, para permitir el ascenso o descenso de personas;	De 5 a 14
9) No contar los vehículos con espejos retrovisores y/o laterales;	De 5 a 14
10) Realizar ventas a bordo de un vehículo en la vía pública, sin la autorización correspondiente de la Coordinación de Política Fiscal del Ayuntamiento;	De 10 a 30
11) No respetar los señalamientos restrictivos;	De 5 a 14
12) Ocasionar un hecho de tránsito;	De 10 a 30
13) Atropellar a peatones;	De 20 a 50
14) La caída de personas de todo tipo de vehículos, por imprudencia del conductor;	De 5 a 14
15) Conducir sin permiso o licencia, o que ésta se encuentre vencida;	De 5 a 14
16) No respetar las señales e indicaciones de los Policías de Tránsito;	De 5 a 14
17) Llevar una persona menor de edad, mascotas u objetos durante la conducción, entre el volante y el conductor;	De 10 a 30



Concepto	UMA
18) Que no funcionen algunas de sus luces o señalamientos;	De 8 a 14
19) Circular con movimientos no rectilíneos u ondulatorios;	De 10 a 20
20) No contar con sus respectivos señalamientos el transporte de material peligroso;	De 10 a 20
21) Remolcar vehículos sin equipo especial;	De 5 a 14
22) Conducir utilizando teléfono celular, sin el dispositivo de manos libres y/o utilizar el teléfono celular en alguna área de carga de combustible;	De 5 a 14
23) Huir después de cometer una infracción, y no respetar la indicación de un Policía de Tránsito para detenerse;	10 a 30
24) Insultar o agredir a Policías de Tránsito Municipal que se encuentren en el ejercicio de sus funciones;	10 a 30
25) Dañar intencionalmente los conductores de vehículos, las señales o dispositivos para el control del tránsito;	De 5 a 14
26) Usar equipos de sonido en los vehículos, cuyo nivel de volumen sea excesivo que resulten dañinos a la salud o molestos, por rebasar la medición de decibeles permitidos;	De 5 a 14
27) Rebasar los límites de velocidad autorizados;	De 10 a 30
28) Circular en sentido contrario	De 10 a 20
29) Conducir sin precaución;	De 5 a 14
30) Salirse del camino, en caso de un hecho de tránsito;	De 5 a 14
31) Conducir el vehículo con un dispositivo distractor (televisión, tablet, celular u otros objetos) ubicado en el tablero, asiento delantero o adherido al vehículo;	De 10 a 20
32) No contar con un sistema de retención infantil, para la transportación de pasajeros menores de cinco años, el cual deberá colocarse en el asiento posterior;	De 10 a 20
33) Portar rótulos, carteles y objetos opacos en los parabrisas, ventanillas y cristales laterales, que impidan la visión del conductor y/o la visibilidad hacia el interior del vehículo;	De 5 a 14
34) Obscurecer el parabrisas y los cristales laterales delanteros.	De 10 a 20
35) Llevar los parabrisas, cristales traseros y espejos laterales estrellados y/o rotos;	De 10 a 20
36) Colocar las calcomanías de circulación, o de otra naturaleza, en lugares que impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor;	De 10 a 20
37) La instalación y el uso permanente o transitorio de sirena o aparatos que emitan sonido semejante a ella, torretas y/o luces estroboscópicas de cualquier color;	De 10 a 20
38) Por no trasladar maquinaria pesada sobre un vehículo especial (plataforma, remolque, lowboy) en vías primarias. O no usar vehículos pilotos cuando sea necesario para la seguridad;	De 10 a 40



Concepto	UMA
39) No respetar el criterio del UNO X UNO en las zonas donde se encuentre implementado el dispositivo de UNO X UNO;	De 10 a 20
40) No contar con tarjeta de circulación vigente;	De 5 a 14
41) Conducir un vehículo automotor con la licencia expedida por una autoridad municipal de otro Estado;	De 10 a 30
42) No revisar las condiciones mecánicas de la unidad que manejen, comprobando el buen estado de las llantas, limpiadores, luces y frenos, así como verificar que se cuenta con llanta de refacción, extintor, herramientas y reflectantes portátiles;	De 5 a 14
43) No utilizar el cinturón de seguridad, o que las personas menores de 12 años de una estatura menor a 1.50 metros, no utilicen sistemas de seguridad adecuados de acuerdo a su peso, o que viajen en el asiento delantero;	De 5 a 14
44) Molestar a los peatones y demás conductores con el uso indebido de claxon, escape abierto, equipos de sonido y señas o ademanes ofensivos;	De 5 a 14
45) No conservar su carril derecho, para permitir la libre circulación por el izquierdo;	De 5 a 14
46) No extremar las precauciones cuando circule por un cruce, rebase, cambie de carril, dé vuelta a la izquierda, a la derecha o en "U", circule en reversa, con lluvia, y en los casos de hechos de tránsito o de emergencia;	De 5 a 14
47) No disminuir la velocidad en caso de lluvia y cuando exista encharcamiento de agua, para evitar la afectación a terceros;	De 5 a 14
48) No proporcionar a los Policías de Tránsito que lo soliciten, la licencia y la tarjeta de circulación para que procedan al levantamiento de la boleta correspondiente;	De 10 a 30
49) Encender fósforos, encendedores, fumar y usar teléfonos celulares y otros dispositivos en algún área de carga de combustible o durante la conducción del vehículo;	De 10 a 20
50) No respetar la luz roja de los semáforos;	De 5 a 14
51) Circular con las puertas abiertas o con personas en el estribo;	De 5 a 14
52) No conservar, en relación con el vehículo que circule adelante, las distancias que se señalan el Reglamento de Tránsito Municipal vigente.	De 5 a 14
53) No contar con los aparatos o equipos que permitan conducir sin riesgo alguno, a toda persona que padezca discapacidad física para hacerlo normalmente, autorizados por la autoridad competente;	De 5 a 14



Concepto	UMA
54) Conducir vehículo automotor usando y/o presentando una licencia para conducir que no corresponda al conductor en ese momento;	De 10 a 30
55) No cerciorarse del espacio que tiene al frente, antes de iniciar la marcha, en los cruceros donde converjan dos o más calles y/o avenidas, con el fin de evitar detenerse dentro de la intersección, independientemente de que cuente con la indicación verde de avanzar;	De 5 a 14
56) Que el vehículo no esté debidamente identificado, que no cuente con el permiso vigente exclusivo para personas con discapacidad y que la persona con discapacidad no vaya a bordo del vehículo;	De 5 a 14
57) Dar vuelta a la izquierda cuando la vía de circulación sea de doble sentido;	De 5 a 14
58) Por conducir con exceso de velocidad en zonas escolares y hospitales;	De 10 a 20
59) Conducir sobre un camellón, o sus signos de aproximación, ya sean pintados o realizados;	De 5 a 14
60) Hacer maniobra a la izquierda para rebasar un vehículo, cuando ya se encuentre otro realizando la maniobra de rebase, sin la distancia necesaria y previa indicación con luz direccional, así mismo al terminar la maniobra de rebase deberá volver a incorporarse al carril de la derecha;	De 5 a 14
61) Aumentar la velocidad del vehículo, al momento que otro conductor inicie la maniobra de rebase, con el fin de no dejarse rebasar.	De 5 a 14
62) Rebasar o adelantar a otro vehículo que transite en el mismo sentido y esté a punto de dar vuelta a la izquierda;	De 5 a 14
63) Rebasar o adelantar sobre los acotamientos y cruceros;	De 5 a 14
64) Rebasar o adelantar a otro vehículo que transite en una calle de un solo sentido en una glorieta;	De 5 a 14
65) Rebasar o adelantar a otro vehículo que transite en el mismo sentido y que se haya detenido en una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso de éstos;	De 5 a 14
66) Rebasar o adelantar a otro vehículo que transite en el mismo sentido a la derecha del eje de las vías, por una vía angosta;	De 5 a 14
67) Rebasar por el carril de tránsito opuesto y no haya una clara visibilidad para realizar la maniobra o movimiento;	De 5 a 14
68) Rebasar por el carril de tránsito opuesto y que no esté libre de tránsito, en una longitud suficiente para permitir la maniobra sin riesgo;	De 5 a 14



Concepto	UMA
69) Rebasar por el carril de tránsito opuesto y se acerque a una vía ascendente y descendente o una curva;	De 5 a 14
70) Rebasar por el carril de tránsito opuesto y se encuentre a 30 metros de distancia de un cruce;	De 5 a 14
71) Rebasar por el carril de tránsito opuesto o el acotamiento derecho, con la finalidad de adelantar hileras de vehículos;	De 5 a 14
72) Rebasar por el carril de tránsito opuesto y la raya en el pavimento sea continua.	De 5 a 14
73) Rebasar por el carril de tránsito opuesto y que el vehículo que lo precede haya iniciado una maniobra de rebase;	De 5 a 14
74) Rebasar por el carril de tránsito opuesto sobre los puentes;	De 5 a 14
75) Rebasar por el carril de tránsito opuesto y que el carril derecho esté obstruido.	De 5 a 14
76) No circular sobre el carril derecho tratándose de libramientos o distribuidores viales de un mismo sentido.	De 5 a 14
77) Retroceder más de 20 metros en reversa en vías de circulación continua o intersecciones.	De 10 a 20
78) No traer encendidos todos los faros y todas las luces traseras cuando circulen de noche o cuando no haya suficiente visibilidad.	De 5 a 14
79) Realizar vuelta continua a la derecha o a la izquierda, excepto cuando exista un señalamiento que expresamente lo permita.	De 5 a 14
80) Transitar o invadir la ciclovía con cualquier tipo de vehículo automotor;	De 10 a 20
81) Conducir vehículos con placas diferentes a la tarjeta de circulación;	De 10 a 30
82) Conducir un vehículo y que éste carezca de placas oficiales vigentes y no porte permiso vigente;	De 10 a 30
83) Circular o conducir vehículos con permiso provisional que no sea expedido por alguna entidad federativa o por el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez;	De 10 a 30
84) Mover un vehículo accidentado antes de que lo autorice la autoridad competente, cuando no exista acuerdo o convenio entre las partes involucradas;	De 10 a 30
85) Realizar o participar en arrancones o carreras de vehículos, en lugares no autorizados;	De 10 a 50
86) No detenerse cuando un policía de tránsito así se lo indique.	De 10 a 30
87) No contar con el permiso y documentación correspondiente, que autorice su legal estancia y circulación dentro del país;	De 10 a 30
88) Causar lesiones en un hecho de tránsito;	De 10 a 30



Concepto	UMA
89) No llegar a ningún tipo de acuerdo las partes involucradas;	De 10 a 30
90) No hacer caso al aviso por escrito debidamente fundado y motivado emitido por la autoridad de tránsito, en el que se le haga de conocimiento al propietario, poseedor o responsable del vehículo, que cuenta con un término de 15 días, contados a partir del día siguiente a su notificación, derivado por la denuncia de vehículo abandonado por más de 72 horas.	De 10 a 30
91) Obstruir el espacio de los vehículos recolectores de basura, principalmente, donde existan contenedores;	De 5 a 14
92) Por conducir un vehículo automotor un menor de edad sin permiso o licencia;	De 10 a 20
93) Cuando el vehículo tenga placas remachadas o soldadas o en el interior del vehículo;	De 10 a 20
94) Conducir con aliento alcohólico.	
a. Aliento alcohólico bajo para conductoras y conductores de transporte de pasajeras y pasajeros, transporte de carga, vehículos que presten un servicio público y motocicletas de 0.01 mg/L (miligramos sobre litro) hasta 0.19 mg/L en aire espirado;	De 20 a 30
b. Aliento alcohólico bajo: De 0.20 mg/L (miligramos sobre litro) hasta 0.39 mg/L en aire espirado;	De 20 a 30
c. Aliento alcohólico moderado: De 0.40 mg/L (miligramos sobre litro) hasta 0.79 mg/L en aire espirado;	De 50 a 80 No apto para manejar
d. Conducir en estado de ebriedad: Mayor de 0.79 mg/L (miligramos sobre litro) en aire espirado, dictaminado por médico legista;	150
e. Resistirse a la prueba de la alcoholimetría.	150
c) De las infracciones a los vehículos menores motorizados:	
1) Cuando el conductor no esté debidamente sentado, con una pierna a cada lado del vehículo y mantener sujeto el manubrio con ambas manos;	De 5 a 14
2) Por transportar pasajeros sentados en las parrillas para carga;	De 10 a 20
3) Por agarrarse o sujetarse a otros vehículos que transiten en la vía pública;	De 5 a 14
4) Circular entre los carriles de vialidad;	De 5 a 14
5) Circular sobre las aceras;	De 5 a 14
6) Circular sobre los pasos peatonales;	De 5 a 14
7) Circular sobre las rampas para personas con discapacidad;	De 5 a 14
8) Circular sobre los pasos a desnivel;	De 5 a 14
9) Carecer de espejos retrovisores;	De 5 a 14



Concepto	UMA
10) No contar con sistema de luces, tanto en la parte trasera como delantera;	De 5 a 14
11) No contar con claxon y frenos en buen estado;	De 5 a 14
12) No portar el chaleco o cualquier otra prenda reflectante;	De 10 a 20
13) Transportar un número mayor de pasajeros al de las plazas autorizadas en la tarjeta de circulación del vehículo, así como por transportar personas, mascotas u otros objetos entre el conductor y el manubrio.	De 10 a 30
14) No utilizar el casco correctamente al igual que sus acompañantes;	De 5 a 14
15) No sujetarse a la velocidad permitida, según los señalamientos;	De 5 a 14
16) Transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un solo carril;	De 5 a 14
17) Transitar sobre los libramientos en los carriles de alta;	De 5 a 14
18) Rebasar utilizando el carril derecho;	De 5 a 14
19) No señalar de manera anticipada cuando vayan a efectuar cualquier maniobra;	De 5 a 14
20) Llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, o adecuada maniobra.	De 10 a 20
21) No circular sobre la extrema derecha de la vía que transita;	De 5 a 14
22) No contar con reflectantes rojos en la parte posterior y con el faro delantero;	De 5 a 14
23) No portar la licencia de motociclista expedida por la autoridad correspondiente;	De 5 a 14
24) Circular sin placas y/o permiso provisional no vigente;	De 10 a 30
25) Llevar a cabo piruetas en la vía pública.	30
d) Por infracciones en materia de transporte público, urbano, suburbano, foráneos estatal y federal, taxis y Transporte Escolar:	
1) Circular por las calles y avenidas no establecidas de acuerdo con su itinerario fijo de la ruta autorizada por la autoridad competente;	De 10 a 20
2) No circular por el carril derecho o por los carriles destinados para ellos, salvo en casos de rebase por un hecho de tránsito o por descompostura de otros vehículos, en tales casos transitarán en el carril contiguo;	De 5 a 14
3) Realizar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros sin precaución, en doble fila, en arroyo de circulación, a mitad de cuadra.	De 10 a 20
4) Circular sobre el Primer Cuadro de la ciudad y la Avenida Central, a los conductores del servicio público de rutas foráneas;	De 10 a 20
5) No exhibir en lugar visible la identificación del conductor (Tarjetón de Aptitud) expedida por la	De 10 a 20



Concepto	UMA
Secretaría de Movilidad y Transporte;	
6) Rebasar la capacidad de los vehículos de acuerdo con sus características, llevando personas paradas o sobre las piernas de otras;	De 10 a 20
7) Cargar combustible con pasaje a bordo;	De 10 a 20
8) No contar con la ropa y calzado adecuado para realizar sus labores, a fin de transmitir confianza a los usuarios;	De 5 a 14
9) No respetar el ascenso y descenso de pasajeros;	De 5 a 14
10) Utilizar cualquier tipo de equipo de sonido amplificado, así como pantallas de video en el panel de instrumentos del vehículo;	De 5 a 14
11) Utilizar la vía pública como terminal, sin el permiso correspondiente, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal.	De 10 a 20
12) Circular con las puertas abiertas;	De 5 a 14
13) Oscurecer los parabrisas y los cristales del vehículo;	De 10 a 30
14) Modificar las luces delanteras y/o traseras originales del fabricante, el cual provoca la distracción de otro conductor;	De 5 a 14
15) Adelantar hileras de vehículos, ya sea por el lado izquierdo o derecho;	De 5 a 14
16) Insultar al usuario, así como a los automovilistas, motociclistas y peatones, habiendo un reporte por parte de la ciudadanía;	De 10 a 30
17) No contar con la rotulación correspondiente, incluyendo al transporte Escolar;	De 5 a 14
18) No contar con cinturones de seguridad para cada uno de los alumnos y conductor;	De 5 a 14
19) No contar con puerta de emergencia en la parte posterior que permita una fácil evacuación, sin obstrucción alguna;	De 5 a 14
20) No contar con dos extintores de fuego en condiciones de uso y un botiquín de primeros auxilios;	De 5 a 14
21) Circular en sentido contrario o invadir el carril de contraflujo, así como transitar innecesariamente sobre las rayas longitudinales marcadas en el arroyo vehicular, que delimitan los carriles de circulación;	De 10 a 20
22) No contar con el permiso o concesión respectiva, expedido por la autoridad competente, para prestar el servicio público de transporte escolar	De 10 a 50
23) Colocar anuncios comerciales que obstruyan la visibilidad al interior del vehículo.	De 5 a 14
24) Prestar el servicio público en todas sus modalidades, sin contar con el permiso correspondiente, expedido por la Secretaría de Movilidad y Transporte;	De 10 a 50
25) No contar con póliza de seguro legalmente autorizada y vigente, que cubra la responsabilidad civil por los	De 10 a 50



Concepto	UMA
siniestros;	
26) No contar con los números económicos en los espacios autorizados por la Secretaría de Movilidad y Transporte;	De 5 a 14
27) Estacionar los vehículos del transporte público, en todas sus modalidades, en la vía pública, con la finalidad de hacer sitio y/o utilizarla como terminal de pasajeros;	De 10 a 20
28) Realizar ascenso y descenso en los lugares donde no se encuentren los señalamientos correspondientes para ello;	De 5 a 14
29) Circular fuera de su ruta autorizada;	De 5 a 14
30) Utilizar la vía pública como estacionamiento; y,	De 5 a 14
31) Que realicen ascenso de pasajeros durante su recorrido de ingreso por la zona urbana de la cabecera municipal, así como en su recorrido de salida, no podrán hacer descenso de pasajeros.	De 10 a 20
e) Por infracciones en materia de Transporte de Carga	
1) Transportar personas fuera de la cabina;	De 10 a 20
2) Que la carga rebase las dimensiones laterales del mismo, estorbando la visibilidad lateral del conductor;	De 10 a 20
3) Que sobresalga la carga de la parte posterior, dificultando la estabilidad o conducción del vehículo;	De 10 a 20
4) Derramar o esparcir la carga en la vía pública;	De 10 a 20
5) Que la carga oculte las luces y placas del vehículo;	De 10 a 20
6) Que la carga no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel, y que no esté debidamente sujeta con los amarres necesarios;	De 10 a 30
7) Utilizar personas para sujetar o proteger la carga;	De 10 a 20
8) Transportar objetos que despidan mal olor en vehículos abiertos;	De 10 a 20
9) Transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para las personas o bienes de particulares, del Municipio, Estado o Federación;	De 10 a 20
10) No colocar banderas, reflectantes o reflejantes rojos o indicadores de peligro, cuando sobresalga la carga	De 10 a 20
11) No utilizar libramientos o las vías periféricas autorizadas por la autoridad competente para cruzar el Municipio;	De 10 a 20
12) Que la carga impida la visibilidad del conductor en cualquiera de sus ángulos;	De 10 a 20
13) No portar el permiso de las autoridades correspondientes, cuando se transporten explosivos o cualquier otra carga sujeta a regularización de cualquier autoridad;	De 10 a 50
14) Realizar maniobras de carga y descarga fuera de los horarios señalados, e interfiriendo la circulación de vehículos y peatones;	De 10 a 20



Concepto	UMA
15) Que los vehículos no porten la razón social en lugar visible;	De 5 a 14
16) Por circular fuera del horario establecido en el Reglamento de Tránsito Municipal Vigente.	De 10 a 30
17) No contar con permiso de servicio público de carga expedido por la autoridad competente;	De 10 a 50
18) Estacionar vehículos que rebasen las 3.5 toneladas y/o 6.5 metros de longitud, en una vía de circulación continua.	De 10 a 20
19) Cuando se encuentre parado el vehículo por falla mecánica, sin señalamientos y/o obstruyendo la vialidad en una vía primaria;	De 10 a 20
20) Derramar su carga y que ésta pueda ocasionar un hecho de tránsito.	De 10 a 20
21) El conductor niegue sus documentos y del vehículo y que las placas se encuentren remachadas, soldadas o en lugares que impidan retirarlas;	De 10 a 30
f) Para toda clase de vehículos en materia de estacionamiento:	
1) Estacionar el vehículo en la vía pública en sentido contrario a la circulación;	De 5 a 14
2) Estacionarse en los bulevares de las periferias de la ciudad sobre y/o al lado del camellón;	De 5 a 14
3) Estacionarse del lado izquierdo en calles menores de 10 metros de ancho, de un solo sentido, dentro del Primer Cuadro de la ciudad;	De 5 a 14
4) Por colocar las ruedas del vehículo a una distancia mayor a los 20 centímetros contiguas a la acera;	De 5 a 14
5) Dejar el vehículo mal estacionado, obstruyendo el arroyo vehicular;	De 10 a 20
6) Los vehículos estacionados en posición descendente deberán aplicar el freno estacionario, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía. Cuando el vehículo esté estacionado en posición ascendente, las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa. Cuando el peso del vehículo sea superior a 3.5 toneladas deberán colocarse, además, cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras; la omisión a lo señalado será motivo de infracción;	De 5 a 14
7) Por estacionar el vehículo en batería en lugar no autorizado;	De 5 a 14
8) Por no apagar el motor y descender del vehículo estacionado;	De 5 a 14
9) Desplazar o empujar por cualquier medio un vehículo para maniobras de estacionamiento y quien lo realice no sea el dueño, salvo por causas de fuerza mayor;	De 5 a 14



Concepto	UMA
10) Estacionarse en entrada y salida de vehículos de las estaciones de instituciones de protección civil, salvaguarda, hospitales, instalaciones militares, edificios de seguridad pública, tránsito municipal del Estado y dependencias federales.	De 10 a 20
11) Estacionarse en zonas de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos del servicio público local y foráneo.	De 10 a 20
12) Estacionarse en las vías de circulación continua o a las salidas de estas;	De 5 a 14
13) Estacionarse en lugares en donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores;	De 5 a 14
14) Estacionarse sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía, o en el interior de un paso a desnivel;	De 5 a 14
15) Estacionarse a menos de 100 metros de una curva o vía ascendente o descendente sin visibilidad;	De 5 a 14
16) Estacionarse en las zonas autorizadas por la autoridad competente de carga o descarga, sin realizar esta actividad;	De 5 a 14
17) Estacionarse en vías de tránsito continuo, así como en los carriles exclusivos para transporte público;	De 10 a 20
18) Estacionar más de dos vehículos del transporte público de la misma ruta en paradas de vías de tránsito continuo;	De 5 a 14
19) Estacionar en áreas habitacionales aquellos vehículos o combinación de éstos, con longitud mayor a seis metros con 50 centímetros, a menos que se estén realizando maniobras de carga y descarga.	De 10 a 20
20) Utilizar las bahías como estacionamiento, siendo exclusivamente para el uso de ascenso y descenso de personas;	De 10 a 20
21) No cubrir el pago del derecho de tiempo prepago de estacionamiento en la vía pública, dentro de la zona controlada por parquímetros o estacionómetros.	De 1 a 5
22) Estacionarse en doble fila;	De 5 a 14
23) Obstaculizar y/o estacionarse en zonas peatonales marcadas, o no, en el arroyo vehicular (bocacalle seis metros).	De 5 a 14
24) Estacionarse sobre los libramientos;	De 5 a 14
25) Estacionarse en todas aquellas zonas o vías públicas en donde exista un señalamiento que prohíba estacionarse, o que por razones especiales así lo determine la autoridad;	De 5 a 14
26) Colocar objetos en la vialidad con el fin de apartar lugares para estacionamiento.	De 5 a 14



Concepto	UMA
27) Estacionar el vehículo en las aceras, camellones, andadores, parques y otras vías reservadas a los peatones, siempre y cuando no esté el conductor;	De 5 a 14
28) Estacionar el vehículo frente a una entrada y salida señalada de vehículos en domicilios particulares.	De 10 a 20
29) Estacionar el vehículo obstruyendo las rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con discapacidad;	De 10 a 20
30) Estacionar en la vía pública remolques y semirremolques, si no están unidos al vehículo que los tira.	De 10 a 20
31) Por estacionarse simulando una falla mecánica, con el propósito de estacionarse de manera momentánea o temporal; y,	De 10 a 20
32) Cuando los talleres o negocios que se dediquen a la venta y/o reparación de vehículos, vulcanizadoras, instalación de accesorios o lavado, utilicen las vías públicas y la obstaculicen para ese objeto.	De 10 a 20
g) Servicios de grúas y depósito de vehículos	
1) Arrastre/banderazo	13.51
2) Servicios Adicionales	
a. Abanderamiento con grúa	5.20
b. Custodia de vehículo con grúa	4.68
c. Maniobras de grúa tipo A	10.39
d. Maniobras de grúa tipo B	10.39
e. Maniobras de grúa tipo C	11.43
f. Maniobras de grúa tipo D	18.71
3) Depósito de vehículos retenidos, accidentados o descompuestos por día	
a. Bicicletas y motocicletas	0.10
b. Automóvil y ecotaxis	0.31
c. Camionetas	0.36
d. Camiones de 3 toneladas	0.62
e. Autobuses, remolques y semirremolques	0.73
f. Tractocamiones	0.73

Podrá efectuarse el pago de las sanciones pecuniarias impuestas con motivo de las infracciones señaladas en la presente fracción, por medio de tarjeta de crédito o débito a través de medios electrónicos, instituciones bancarias y cajeros automáticos, o bien en el lugar mismo de cometida la infracción a través de terminales remotas, debidamente autorizados por la Autoridad Fiscal Municipal.

En materia de tránsito y vialidad si la multa es pagada dentro de los primeros 15 días, tendrá un descuento del 20% sobre el monto total de la infracción por pronto pago, el cual no aplicará el mismo día de su expedición y tampoco en caso de haber incurrido en faltas graves contempladas en el Reglamento de Tránsito Municipal.

Las personas con Discapacidad o en situación de Discapacidad y Adultos Mayores, que acrediten de forma fehaciente su condición y/o edad, tendrán un descuento del 50% sobre el monto total.



Podrá aplicarse los descuentos fuera del plazo autorizado, únicamente por el Director de Tránsito Municipal previa valoración, en términos de la presente Ley.

XIX. Por el extravío de formas valoradas con responsabilidad de los servidores públicos municipales, se impondrá multa de 15 a 30 UMA.

XX. Por infracciones al Reglamento de Fiscalización.

- a) Por impedir u obstaculizar las visitas de inspección o fiscalización que realice la autoridad municipal o no suministrar los datos o informes que requieran los inspectores se cobrarán de 150 a 300 UMA.

XXI. Por obstaculizar u oponerse física o materialmente al procedimiento de inspección o a la imposición de medidas cautelares y de apremio la multa será de 50 a 100 UMA.

En caso de reincidencia en las faltas sancionadas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, y XVIII de este Artículo, se duplicarán las multas impuestas.

XXII. Son infracciones y sanciones imputables a los contribuyentes que realicen trámites en materia de propiedad inmobiliaria ante la Tesorería Municipal:

Concepto	UMA
a) Las personas que en cualquier forma entorpezcan o se resistan a la ejecución de las operaciones catastrales	De 5 a 20
b) Las que se rehúsen a exhibir títulos, planos, contratos, recibos o cualquier otro documento, cuando sean requeridos por el personal del Catastro debidamente autorizado	De 5 a 20
c) Las que se rehúsen a exhibir títulos, planos, contratos, recibos o cualesquiera las que omitan la inscripción de un inmueble en el padrón catastral	De 5 a 20
d) Los que omitan la declaración de las nuevas construcciones o de las modificaciones a las ya existentes en el padrón catastral	De 5 a 20
e) Por no cumplir con la obligación que señala este ordenamiento de inscribirse, registrarse o hacerlo fuera de los plazos señalados	De 5 a 20
f) Por tramitar o usar más de un número de registro para el cumplimiento de sus obligaciones	De 10 a 20
g) Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias	De 10 a 20
h) Por no presentar, no proporcionar o presentar extemporáneamente los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que señala el Código Fiscal Municipal	De 1 a 10
i) Por no presentar los documentos requeridos por la autoridad fiscal o presentarlos alterados o falsificados	De 10 a 50
j) Utilizar dolosamente los documentos oficiales emitidos por las autoridades catastrales	De 10 a 50
k) Por negarse por cualquier medio a las visitas de verificación; o no proporcionar los datos, informes, libros, documentos,	De 20 a 100



Concepto	UMA
registros y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita	
l) No conservar los registros y documentos que le sean dejados por los visitadores en calidad de depositario, durante la realización de la visita	De 20 a 100

XXIII. Son infracciones y sanciones aplicables a los notarios y corredores públicos:

Concepto	UMA
a) No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por este ordenamiento, o cuando las autoridades los exijan con apoyo en sus facultades; no aclararlos cuando las mismas autoridades lo requieran	De 5 a 50
b) Presentar los avisos, informes, datos o documentos de que se habla en la fracción anterior de manera incompleta o inexacta, alterados o falsificados	De 50 a 100
c) Autorizar o hacer constar documentos, asientos o datos falsos, cuando actúen como contadores o peritos	De 150 a 200
d) Hacer uso indebido de documentos, planos o constancias emitidos por autoridades catastrales municipales.	De 150 a 200
e) Realizar declaraciones de traslado de dominio con avalúos vencidos	De 150 a 200
f) Realizar declaraciones con documentos falsos o alterados	De 200 a 250
g) Por utilizar el mismo número de folio (número y volumen de escritura) para más de un acto	De 200 a 250
h) Por declarar traslados de dominio en tasa 0% con intención de evadir el pago del impuesto, con conocimiento de causa de que no existe relación filial entre los intervinientes	De 150 a 200

Los ingresos por concepto de aportaciones de los contratistas de obra pública del Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, para obras de beneficio social en el municipio, se calcularán con una tasa de 1% sobre el costo total de la obra.

XXIV. Por infracciones al Reglamento del Servicio Público de Limpia para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas se cobrarán las multas siguientes:

Concepto	UMA
a) Por extraer desechos o basuras que hayan sido depositados en los botes recolectores instalados en la vía pública	De 4 a 10
b) Por establecer, suprimir o reubicar los acopios de basura sin la autorización correspondiente	De 3 a 10.5
c) Por acumular basura o desechos sólidos escombros o cualquier producto en la vía pública, provenientes de comercios, casas habitación, prestadores de servicios u otros	De 5.5 a 16
d) Por no entregar los desechos sólidos en bolsa transparente al estar obligados por ser un establecimiento generador de residuos peligrosos biológico-infecciosos provenientes de instituciones públicas o privadas que presten servicio de salud	De 100 a 500



Concepto	UMA
humana o animal y/o entregarlos mezclados.	
e) Por arrojar o depositar basura proveniente de comercios, casas habitación y oficinas en los recipientes instalados (palinas) en la vía pública, parques y/o plazas	De 7.5 a 21
f) Por depositar en los centros de acopio establecidos escombros, cacharos, ramas en volumen excesivo o cualquier otro producto no doméstico, aun cuando sean depositados en bolsas	De 7.5 a 21
g) Tratándose de comerciantes ambulantes, fijos y/o semifijos, por no contar con recipientes para recolectar los residuos de mercancías o artículos que expendan al público, o por dejar en la vía pública los residuos que genere su actividad	De 10.5 a 21
h) Tratándose de propietarios encargados de madererías o carpinterías por acumular aserrín, viruta o madera en lugares donde exista riesgo de incendio y por no cuidar la diseminación de los mismos en vía pública	De 10 a 20
i) Tratándose de propietarios, encargados o administradores de giros de venta de combustible, lubricantes, terminales de autobuses, talleres y sitios de automóviles o cualquier servicio semejante, por no realizar la limpieza de las aceras y arroyos de circulación frente a sus instalaciones o establecimientos	De 21 a 31.5
j) Por depositar desechos de establos o caballerizas en los acopios de recolección de basura domiciliaria	De 4.2 a 10.5
k) Por depositar heces provenientes de animales o personas en la vía pública, terrenos baldíos, fuentes, arroyos u otros lugares inapropiados o mezclarlos con residuos sólidos urbanos para su recolección normal	De 25 a 40
l) Por destruir o dañar los depósitos de basura instalados (palinas) en la vía pública	De 35 a 50
m) Por depositar basura domiciliaria y de comercios en los depósitos públicos para basura de transeúntes (palinas)	De 10 a 20
n) Por incendiar de manera dolosa los residuos sólidos depositados en los centros de acopio y contenedores instalados en los lugares establecidos por el Ayuntamiento	De 21 a 31.5
o) Tratándose de personas físicas o morales que se dediquen por su cuenta de manera informal a la recolección, transporte y traslado de residuos sólidos urbanos dentro del Municipio deberán depositarlos en el relleno sanitario de esta ciudad; en caso de no acatar esta disposición o bien trasladen a otros municipios dichos residuos para su disposición, independientemente del aseguramiento de la unidad, se le aplicará una sanción por vehículo y por evento	De 50 a 60
p) Tratándose de personas físicas o morales generadoras de residuos que por su cuenta trasladen los residuos al relleno sanitario, deberán comprobar mensualmente a la Dirección de Limpia y Aseo Público (DLAP) que dichos residuos fueron ingresados al relleno sanitario; en caso contrario serán acreedores de una sanción por cada mes que no comprueben	De 3.1 a 10.5
q) Por no realizar de manera inmediata la limpieza de los	De 10 a 20



Concepto	UMA
residuos generados por la carga o descarga de bienes que fueron transportados en vehículos y maniobrados en la vía pública	
r) Por escurrimiento de lixiviados de los camiones recolectores durante el transporte de residuos sólidos	
1) Si se trata de prestadores de servicios de recolección	De 21 a 31.5
2) Si se trata de no prestadores de servicios	De 5.2 a 21
s) Por arrojar residuos sólidos urbanos en el camino al relleno sanitario municipal cuando tengan la obligación de disponer en el relleno sanitario	De 150 a 300
t) Todo comerciante que no cuente con el servicio de recolección de sus residuos sólidos por parte del Ayuntamiento Municipal y que pertenezca al grupo de grandes y pequeños generadores, deberá comprobar, dentro de los primeros quince días hábiles del mes terminado, ante la Dirección de Limpia y Aseo público del H. Ayuntamiento, que sus residuos sólidos fueron ingresados al relleno sanitario, en caso contrario, será acreedor a una sanción equivalente a	De 15 a 25
u) El conductor y/o tripulación del camión recolector y/o empresa prestadora de servicios y/o particular que realicen transferencia o recepción de residuos sólidos provenientes de otro vehículo en la vía pública o lugares no destinados para ello pagarán una multa	De 100 a 150
v) El conductor y/o tripulación del camión recolector y/o, la empresa prestadora de servicios y/o el particular que realicen recolección comercial sin contar con permiso del ayuntamiento y/o sin vehículos adecuados pagarán una multa de	De 100 a 150
w) Quien tire o deposite la basura a media calle, sobre las banquetas y/o camellones, cuando estos no hayan sido designados como centro de acopio y/o antes del toque de campana que anuncie la presencia del vehículo recolector	De 15 a 30
x) Negarse y/o abstenerse a barrer la banqueta frontal y/o lateral correspondiente a cada vecino	De 15 a 30
y) Arrojar a lugares públicos o terrenos baldíos, animales muertos o desechos sólidos y son recolectados por la Dirección de Limpia y Aseo Público	De 15 a 30
z) Por daño total a un contenedor de manejo de residuos sólidos y poste de sujeción metálico	
1) Por concepto de reposición total del contenedor	84
2) Por concepto de reposición del poste de sujeción metálico	20
aa) Por daño parcial a un contenedor de manejo de residuos sólidos y poste de sujeción metálico	
1) Por concepto de reparación del contenedor y poste de sujeción metálico	De 20 a 120
bb) Por depositar basura en la vía pública antes o después del horario establecido o en días en que no corresponda a la recolección	De 5 a 20



Concepto	UMA
cc) Por depositar basura o desechos generados por particulares de cualquier tipo en caminos, veredas, carreteras, terrenos ajenos, paredes o en la vía pública comprendidos en área del municipio, utilizando vehículos o cualquier otro medio para ese fin	De 15 a 25
dd) Por arrojar vísceras, escamas o plumas a la vía pública, en lotes baldíos, áreas verdes o afluencias de ríos o arroyos	De 20 a 50
ee) Por arrojar aguas jabonosas, sucias o cualquier otro tipo de sustancia maloliente a la vía pública, proveniente de giros comerciales, fijos, semifijos y/o ambulantes	De 20 a 50

XXV. Por infracciones al Reglamento para la atención Local del Trabajo Infantil y Adolescente en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; se aplicarán sanciones conforme al siguiente procedimiento:

- Para determinar el nivel de cada multa, la autoridad deberá considerar lo enunciado en el Artículo 34 del Reglamento para la atención Local del Trabajo Infantil y Adolescente en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- Para giros considerados por la autoridad como rojos y negros no se considerará el capital contable y se aplicará la sanción máxima.
- En caso de segunda reincidencia se aplicará el nivel máximo del rango de la primera multa.
- En caso de tercera reincidencia se aplicará el nivel máximo del rango V.

Rango	Condición económica del infractor según su capital contable	Límites	UMA
I	\$1,000 a \$100,000	Se aplica 50 veces	50
	\$101,000 a \$500,000	Nivel bajo	100
	\$101,000 a \$500,000	Nivel medio	125
	\$101,000 a \$500,000	Nivel alto	150
	\$101,000 a \$500,000	Nivel máximo	200

II	\$501,000 a \$1'000,000	Nivel bajo	201
	\$501,000 a \$1'000,000	Nivel medio	275
	\$501,000 a \$1'000,000	Nivel alto	350
	\$501,000 a \$1'000,000	Nivel máximo	500

III	\$1'000,001 a \$3'000,000	Nivel bajo	501
	\$1'000,001 a \$3'000,000	Nivel medio	625
	\$1'000,001 a \$3'000,000	Nivel alto	750
	\$1'000,001 a \$3'000,000	Nivel máximo	1,000



IV	\$3'000,001 a \$5'000,000	Nivel bajo	1,001
	\$3'000,001 a \$5'000,000	Nivel medio	1,250
	\$3'000,001 a \$5'000,000	Nivel alto	1,500
	\$3'000,001 a \$5'000,000	Nivel máximo	2,000

V	\$5'000,001 a \$10'000,000	Nivel bajo	2,001
	\$5'000,001 a \$10'000,000	Nivel medio	2,125
	\$5'000,001 a \$10'000,000	Nivel alto	2,250
	\$5'000,001 a \$10'000,000	Nivel máximo	2,500

XXVI.- Por infracciones al Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se causarán las siguientes multas en caso de reincidencia obrarán las multas siguientes:

Concepto	UMA
a) La omisión de la entrega al titular de la Coordinación de Mejora Regulatoria, de las propuestas regulatorias y sus AIR.	De 5 a 10
b) Incumplimiento de los sujetos obligados, en cuanto al registro de regulaciones, trámites y servicios en el Catálogo y en el CNARTy S.	De 5 a 10
c) Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en los trámites, inscritos en el CNARTyS y en el RUTyS.	De 10 a 15
d) La exigencia a los ciudadanos de trámites, requisitos, cargas tributarias, datos o documentos adicionales a los previstos en la legislación aplicable en el CNARTyS y en el RUTyS	De 10 a 15
e) Obstrucción de la gestión empresarial o ciudadana, consistente en cualquiera de las conductas siguientes: a. Alteración de reglas y procedimientos; b. Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos del particular o pérdida de éstos; c. Negligencia o mala fe en la integración de expedientes; d. Negligencia o mala fe en el seguimiento de los trámites que dé lugar a la aplicación de la afirmativa ficta; y, e. Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Reglamento.	De 15 a 20
f) Altere o incumpla con la inscripción o actualización de los trámites o servicios en el CNARTyS o en el RUTyS	De 15 a 20

Artículo 94. Para infracciones y sanciones por el uso clandestino o indebido del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario se aplicará la siguiente tabla:

Concepto	UMA
a) Las personas que estando obligadas no cumplan con el deber de solicitar oportunamente el servicio de agua	De 5 a 15



Concepto	UMA
potable y la instalación necesaria para efectuar la descarga sanitaria	
b) Las personas que instalen en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema, sin estar contratadas y sin apegarse a los requisitos que se establece el Organismo Operador	De 5 a 15
c) Quien instale conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema sin apegarse a los requisitos que establece el Organismo Operador	De 16 a 25
d) Los usuarios que en cualquier predio, giro o establecimiento y sin autorización de los prestadores de servicio que ejecuten por sí o por interpósita persona derivaciones de agua y alcantarillado	De 26 a 35
e) Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicios de agua en forma distinta a las que señala esta ley, a personas que estén obligadas a surtirse directamente del servicio público	De 5 a 15
f) Los propietarios o poseedores de predios que impidan el examen de los aparatos medidores o la práctica de las visitas de inspección	De 16 a 25
g) Quien cause desperfectos a un aparato medidor o viole los sellos del mismo	De 26 a 35
h) Las personas que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores	De 26 a 35
i) El que por sí o por interpósita persona retire un medidor sin estar autorizado o varíe su colocación de manera transitoria o definitiva	De 26 a 35
j) El que deteriore cualquier instalación propiedad de los sistemas de agua potable y alcantarillado	De 26 a 35
k) Los propietarios o poseedores de predios dentro de los cuales se localice alguna fuga que no haya sido atendida oportunamente	De 5 a 15
l) Los que desperdicien el agua, no cumplan con los requisitos, con las normas o con las condiciones de uso eficiente del agua que emita el Organismo Operador o en su caso el Instituto, en la esfera de su competencia o la autoridad que resulte competente	De 16 a 25
m) Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado	De 16 a 25
n) El que emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución	De 26 a 35
o) El que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado sin contar con el permiso de descarga correspondiente	De 16 a 25
p) Impedir de cualquier forma las visitas domiciliarias para la inspección de agua potable y/o descarga de aguas residuales	De 16 a 25



Concepto	UMA
q) No proporcionar la información solicitada por el organismo operador cuando este realice sus funciones de verificación y cumplimiento	De 16 a 25
r) No presentar el programa calendarizado de acciones encaminadas al cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos	De 16 a 25
s) Utilizar el sistema de dilución para cumplir con las condiciones particulares de descarga fijados en los términos del reglamento de control de descargas	De 16 a 25
t) En caso de que, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de la sanción anterior, los responsables de las descargas no den cumplimiento a sus obligaciones en los términos descritos, serán sancionados	De 25 a 50
u) No presentar avances y/o cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos	De 25 a 50
v) Verter o depositar, aguas residuales en la red de alcantarillado o alguna otra infraestructura hidráulica de competencia municipal, sin contar con la autorización del Organismo Operador	De 25 a 50
w) Verter o depositar de manera permanente, intermitente o fortuita, cualquier otra sustancia en drenes, canales y depósitos a cielo abierto o cualquier otra infraestructura para el control de las aguas pluviales	De 25 a 50
x) No informar los cambios que sufran sus procesos productivos y las características de las descargas y la modificación de las condiciones particulares establecidas en la autorización otorgada por el organismo operador	De 25 a 50
y) Descargar o depositar en el sistema de drenaje y alcantarillado, sustancias o residuos considerados peligrosos y/o residuos de manejo especial conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables y de acuerdo al manual de manejo de residuos acordado con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	300
z) Descargar en el sistema de drenaje y alcantarillado, sustancias solidas o pastosas que puedan causar obstrucciones al flujo en dicho sistema, así como las que puedan solidificarse, precipitarse o aumentar su viscosidad a temperaturas entre 5°C a 40 °C o lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales	300

Artículo 95. Para el pago de recargos por mora se aplicará lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal a la tasa del 1.25%.

La misma tasa se causará para los recargos por prórroga, los que se aplicarán en forma mensual sobre saldos insolutos.



Artículo 96. Indemnizaciones por daños a bienes municipales:

Constituyen este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños de bienes municipales, las cuales se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de las Secretarías de Obras Públicas y Desarrollo Urbano o la instancia competente para tal efecto.

Artículo 97. Ingresarán por medio de la Tesorería Municipal y a través de recibo oficial de ingreso los legados, herencias y donativos que se hagan al Ayuntamiento.

Artículo 98. El Ayuntamiento aplicará las sanciones administrativas que correspondan, en términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas y su Reglamento, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y con base en el convenio que suscriban en esta materia, debiendo el Ayuntamiento, previo a su aplicación, obtener aprobación del H. Congreso respecto de las cuotas, tarifas o salarios que para efectos de cobro se hayan de fijar.

Título Séptimo**De las participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones**

Artículo 99. Son participaciones, los ingresos que recibe el Municipio derivado de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de Coordinación Fiscal.

Artículo 100. Son aportaciones federales los ingresos que recibe el Municipio, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

Artículo 101. Los convenios, son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las entidades federativas y/o los Municipios.

Artículo 102. Los incentivos derivados de la colaboración fiscal son los ingresos que recibe el Municipio, derivado del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

Artículo 103. Los fondos distintos de aportaciones son los ingresos que recibe el Municipio, derivado de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: el Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, entre otros.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente ley es de observancia general dentro del territorio del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y tendrá vigencia previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Artículo Segundo. Si durante el presente ejercicio fiscal hubiere ajustes a la base gravable del impuesto predial, los contribuyentes pagarán un máximo equivalente al 12%, adicionado al pago respecto del año anterior, salvo que exista una actualización en el valor fiscal o cambio en la situación



del predio en el ejercicio inmediato anterior, ya sea por declaración del contribuyente o por verificación de la autoridad municipal.

De actualizarse el supuesto señalado en la parte in fine del párrafo anterior, el impuesto predial se causará conforme a lo dispuesto en el Capítulo I, del Título Segundo de la presente ley.

Artículo Tercero. Los valores de suelo y construcción y los coeficientes de incremento y demérito que servirán de base para el cobro de las contribuciones a la propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2025, se sujetarán a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción que al respecto sean aprobadas por el Congreso del Estado y publicadas en el Periódico Oficial del Estado. Estas Tablas serán parte integrante de la presente Ley de Ingresos y serán aplicables hasta en tanto la Legislatura Estatal apruebe cualquier actualización o emisión nueva, conforme a lo que dispone el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Chiapas.

En caso de que para el presente ejercicio fiscal 2025 no se emitieran Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones a la propiedad inmobiliaria, se aplicarán los valores catastrales del 2021 actualizados con el factor de la inflación anual que registrado en el mes de noviembre de 2024, que se publica durante el mes de diciembre de ese mismo año.

Artículo Cuarto. Durante el transcurso del ejercicio fiscal 2025 no puede llevarse a cabo el cobro de algún concepto no plasmado en la presente Ley de Ingresos Municipal correspondiente.

Artículo Quinto. Cuando en el transcurso del ejercicio fiscal 2025 no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos Municipal, o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de las contribuciones establecidas en la misma, el Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo, deberá presentar la iniciativa de reforma correspondiente al H. Congreso del Estado, especificando el concepto a modificar, derogar o adicionar.

Artículo Sexto. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que por cualquier causa contravengan lo señalado en la presente Ley.

Artículo Séptimo. Las tasas, tarifas y demás disposiciones contempladas en la presente Ley de Ingresos, se causarán conforme se realicen las situaciones jurídicas o de hecho, y se determinarán y liquidarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación; pero le serán aplicables las normas sobre procedimientos que se expidan con posterioridad, según lo dispuesto en el artículo 40 del Código Fiscal Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo Octavo. El H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, deberá de crear las reservas financieras suficientes para el pago del aguinaldo de sus trabajadores con Ingresos de Libre Disposición en 8.333% mensual durante los meses de febrero a noviembre del presente ejercicio fiscal, en el Fideicomiso de Administración F/851-01985 celebrado por el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas como fideicomitente y el Banco Regional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, a efecto que pueda cumplir con las obligaciones de pago que se deriven de tal prestación al final del año.

Artículo Noveno. Los bienes de uso y dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio estarán exentos del pago de impuestos señalados en los capítulos I y II, del Título Segundo de esta Ley, salvo que tales bienes sean utilizados por Organismos Públicos Descentralizados, Desconcentrados o por particulares, bajo cualquier título, para oficinas administrativas o propósitos distintos a los de su objeto público, quedando sujeto al procedimiento señalado en el artículo 14 de la



Ley de Hacienda Municipal.

Artículo Decimo. En términos de lo dispuesto por los artículos 84, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 13, de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial las Instituciones Educativas Públicas en los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentren en el territorio del municipio, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público; así como los edificios e instalaciones públicas municipales quedaran exentas del pago del impuesto predial.

Artículo Décimo Primero. - Para el ejercicio fiscal 2025, estarán exentas del pago de agua potable y alcantarillado, las instituciones educativas públicas de los niveles básicos, medio superior y superior ubicadas en el territorio del Municipio.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 26 días del mes de diciembre de 2024.- Diputado Presidente, C. Luis Ignacio Avendaño Bermúdez.- Diputada Secretaria, C. Marcela Castillo Atristain.- **Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Patricia del Carmen Conde Ruiz, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.**





PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

PATRICIA DEL CARMEN CONDE RUÍZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACION

RUBY ANAHI GAMBOA VILLATORO
COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2DO
PISO AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:



**SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO
Y MEDIACIÓN**
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS
DEL : 01/01/2025 AL 31/01/2025

EIE
Fecha: 01/04/2025
Pág. 1 de 2

		Nota Relacionada
	<u>SALDO INICIAL</u>	210,324,459.42
<u>INGRESOS</u>		
<u>Ingresos de Gestión</u>	37,376,928.79	
Impuestos	31,107,931.94	NEA-1
Derechos	3,622,483.78	NEA-1
Productos de Tipo Corriente	253,871.15	NEA-1
Aprovechamientos de Tipo Corriente	2,392,641.92	NEA-1
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	46,903,286.94	
<u>Participaciones</u>	29,001,991.94	
Fondo General de Participaciones (FGP)	23,363,683.51	
Fondo de Fomento Municipal (FFM)	3,901,013.03	
Impuestos Especiales Sobre Productos y Servicios (IEPS)	144,790.88	
Impuestos Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	304,224.41	
Fondo de Fiscalización	303,515.75	
Participación del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas	402,567.45	
Fondo de Compensación	582,196.91	
<u>Aportaciones</u>	17,901,295.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)	17,901,295.00	
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	3,792.59	
<u>Ingresos Financieros</u>	3,792.59	
Productos Financieros (Ordinarios)	250.71	
Productos Financieros (FAISMUN)	2,633.29	
Productos Financieros (FORTAMUNDF)	908.59	
<u>TOTAL INGRESOS</u>	84,284,008.32	
<u>RECTIFICACIONES DE INGRESOS</u>	0.00	
	<u>TOTAL INGRESOS</u>	84,284,008.32
<u>EGRESOS</u>		
<u>Gasto Corriente</u>	27,001,391.79	
Servicios Personales	18,460,302.42	NEA-3
Materiales y Suministros	1,474,565.92	NEA-3
Servicios Generales	1,846,634.41	NEA-3
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	5,219,889.04	NEA-3
<u>Gasto de Capital</u>	2,151,752.59	
Inversión Pública	2,151,752.59	NEA-3
<u>TOTAL EGRESOS</u>	29,153,144.38	
<u>RECTIFICACIONES DE EGRESOS</u>	0.00	
	<u>TOTAL EGRESOS</u>	29,153,144.38
	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	265,455,323.36

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR
NAJERA
TESORERO

MTRA. FABIOLA RICCI DIESTEL
PRESIDENTE

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS
DEL : 01/01/2025 AL 31/01/2025

EIE

Fecha: 01/04/2025

Pág. 2 de 2

Cuenta		ORDINARIOS	EXTRAORDINARIOS	TOTAL
Efectivo	NESF-1	12,000,000.00	3,011,005.97	15,011,005.97
Bancos / Tesorería	NESF-1	9,426,893.58	48,645,839.29	58,072,732.87
Inversiones	NESF-1	0.00	0.00	0.00
Deudores Diversos	NESF-3	34,048,231.47	60,709,150.55	94,757,382.02
Anticipo a Proveedores	NESF-3	96,481,874.42	16,469,725.48	112,951,599.90
Anticipo a Contratistas	NESF-3	0.00	86,057,560.39	86,057,560.39
Otros Activos		125,286.08	0.00	125,286.08
Cuentas por Pagar a Corto Plazo		95,401,991.34	6,118,252.53	101,520,243.87
DISPONIBILIDAD FINANCIERA				265,455,323.36

***“Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas,
son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”***

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR
NAJERA
TESORERO

MTRA. FABIOLA RICCI DIESTEL

PRESIDENTE

E G R E S O S	ORDINARIOS	CAPUFE	OTROS CONVENIDOS	TRANSFERENCIAS Y REC. ADICIONALES ESTATALES	F A I S M U N	FORTAMUNDF	OTROS SUBSIDIOS Y APORTACIONES	FINANCIAMIENTO Y EMPRESTITOS	T O T A L
<u>GASTO CORRIENTE</u>									
SERVICIOS PERSONALES	18,460,302.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$18,460,302.42
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,474,565.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$1,474,565.92
SERVICIOS GENERALES	1,846,634.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$1,846,634.41
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	5,219,889.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$5,219,889.04
DEUDA PÚBLICA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$0.00
INTERESES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$0.00
COMISIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$0.00
GASTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$0.00
ADEFAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$0.00
TOTAL GASTO CORRIENTE	\$27,001,391.79	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$27,001,391.79
<u>GASTO DE CAPITAL</u>									
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$0.00
INVERSIÓN PUBLICA	0.00	0.00	0.00	0.00	2,151,752.59	0.00	0.00	0.00	\$2,151,752.59
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$0.00
TOTAL GASTO DE CAPITAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,151,752.59	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,151,752.59
<u>AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE PASIVOS</u>									
AMORTIZACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$0.00
TOTAL GASTO DE DEUDA Y DISMINUCIÓN DE PASIVOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<u>PENSIONES Y JUBILACIONES</u>									
PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL EGRESOS	\$27,001,391.79	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,151,752.59	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$29,153,144.38

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

MTRA. FABIOLA RICCI DIESTEL

PRESIDENTE

ACREEDOR		MONTO ORIGINAL	TIPO OBLIGACION		TASA INTERES	PLAZO (MESES)
EJERCICIO Y NOMBRE DEL ACREEDOR		0.00	INFRAESTRUCTURA		5.20	24.00
GARANTE		TIPO DE GARANTIA / FUENTE DE PAGO		FECHA DE CONTRATACION	IMPORTE GARANTIZADO	
RAMO 33		FISICA		01/01/2025	0.00	
CUENTA	SALDO AL INICIO DEL EJERCICIO	OBJETO DEL PRESTAMO				
22330101HA000001	0.00	INFRAESTRUCTURA				

FECHA DE MOVIMIENTO	SALDO ANTERIOR	REVALUACIONES	AMORTIZACION DEL CAPITAL	ACCESORIOS DE LA DEUDA			SALDO PENDIENTE DE AMORTIZAR
				INTERESES	COMISIONES	GASTO	
31/01/2025	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		TOTALES:	0.00	0.00	0.00	0.00	

“Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”

ELABORÓ

MTRA. DELIA GEORGINA

ALCAZAR NAJERA

TESORERO

AUTORIZÓ

MTRA. FABIOLA RICCI DIESTEL

PRESIDENTE

ADSCRIPCIÓN: 000000 (NO ESTABLECIDA)

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000019121	DELL	OPTIPLEX	5	ALUMINIO	EXCELI	31/12/2024	ADCB-A4D1-4	\$ 40,948.08		**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000019125	DELL	OPTIPLEX	6	ALUMINIO	EXCELI	31/12/2024	ADCB-A4D1-4	\$ 40,948.08		**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000019129	DELL	OPTIPLEX	7	ALUMINIO	EXCELI	31/12/2024	ADCB-A4D1-4	\$ 40,948.08		**** Sin Resguardo ****
5-1-5-009	UNIDAD DE DISCO EXTERNO	000000000019100	KINGSTON	A400	5	ALUMINIO	EXCELI	31/12/2024	6EE1-55A8-4E	\$ 1,358.46	DISCO DURO INTERNO INSTALADO EN EQUIPO DE COMPUTO CON NUMERO DE INVENTARIO 14552 DE LA TESORERIA MUNICIPAL (NO SE TRATA DE UN EQUIPO DE COMPUTO SI NO DE UN DISCO DURO INTERNO).	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-018	LAP TOP	000000000019098	DELL	INSPIRON 3520	3	ALUMINIO	EXCELI	31/12/2024	6EE1-55A8-4E	\$ 15,072.48		**** Sin Resguardo ****
5-1-5-018	LAP TOP	000000000019099	DELL	INSPIRON 3520	4	ALUMINIO	EXCELI	31/12/2024	6EE1-55A8-4E	\$ 15,072.49		**** Sin Resguardo ****
5-1-5-058	ESCANER EPSON WORKFORCE ES-400II ESCANEADO DUPLEX	000000000019138	EPSON	ES-400II	X8PZ222588	ALUMINIO	EXCELI	31/12/2024	ADCB-A4D1-4	\$ 17,986.09		**** Sin Resguardo ****
5-1-5-058	ESCANER EPSON WORKFORCE ES-400II ESCANEADO DUPLEX	000000000019139	EPSON	ES-400II	X8PZ222195	ALUMINIO	EXCELI	31/12/2024	ADCB-A4D1-4	\$ 17,986.09		**** Sin Resguardo ****
										\$ 190,319.85		

SOLO PATRIMONIO (INFERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-5-076	DISCO DURO EXTERNO ESTADO SOLIDO	000000000019101	KINGSTON	XS1000	8	ALUMINIO	EXCELI	31/12/2024	6EE1-55A8-4E	\$ 2,895.95		**** Sin Resguardo ****
										\$ 2,895.95		

Valor Total Por Area de Adscripción:

\$ 193,215.80

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

ADSCRIPCIÓN: 010101 SINDICATURA

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000004950	AAA			METAL	BUENO	19/05/2003	1488	\$ 2,600.00	ARCHIVERO METALICO CON 3 GAVETAS. (SINDICATURA)S	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000012204	GEBESA			METAL	BUENO	09/07/2013	D1047	\$ 2,800.00	4 GAVETAS. (MANTENIMIENTO Y CONTROL VEHICULAR)	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-002	CREDENZA	000000000013839				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 4,000.00	CREDENZA GRANDE. (SINDICATURA)	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013835				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 6,000.00	MODULO PERSONAL CON 2 GAVETAS (SINDICATURA)	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013841				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 6,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. (SINDICATURA)	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013842				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 6,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. (SINDICATURA)	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000011993				FORMAICA	BUENO	21/05/2013	189	\$ 9,900.94	MODULO EJECUTIVO DE 180X180 CON CAJONERA. (SINDICATURA)	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-008	SILLÓN	000000000013840				TELA	BUENO	11/04/2016		\$ 3,000.00	SILLON DE 3 PLAZAS. SINDICATURA	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000015827	DELL DESKTOP	VOSTRO 3470	GFVC0S2	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	23406	\$ 15,476.72	CORE I3, 3.6 GHZ, DISCO DURO 1 TB, UNIDAD DVD+/- RW, MEMORIA RAM 4 GB, COLOR NEGRO, INCLUYE MONITOR DE 20", TECLADO Y MOUSE.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000016329	DELL	VOSTRO 3471	9NVG013	ALUMINIO	EXCELI	31/07/2021	656	\$ 15,540.52	DISCO DURO DE 1 TB, MEMORIA RAM DE 4GB. INCLUYE MONITO, TECLADO Y MOUSE	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000016332	EPSON	L5190	X5NQ076451	PLASTICO	EXCELI	31/07/2021	656	\$ 6,310.40	MULTIFUNCIONAL, IMPRESORA, ESCANER Y COPIADORA COLOR NEGRA	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000015849	EPSON	ECOTANK L575	W98Y316907	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	23406	\$ 6,297.64	IMPRESORA, COPIADORA Y ESCANER, COLOR NEGRO	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-047	LAP TOP DELL INSPIRON 3511 S: FVNHK3	000000000017325	DELL INSPIRON	P-112F	ST-DLJHHK3	METAL Y PL	EXCELI	28/11/2022	31954	\$ 14,590.00	CI3, 8 GB RAM, SSD 256 GB, 15.6", COLOR PLATA.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-070	EQUIPOS DE CÓMPUTO PROCESADOR INTEL CORE CI5	000000000017571	QUARONI	S/N	S/N	METAL Y PL	EXCELI	22/12/2023	35954	\$ 14,500.00		**** Sin Resguardo ****
\$ 113,016.22												

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

SOLO PATRIMONIO (INFERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000016537	EPSON	L3110	X644443096	PLASTICO Y	EXCELI	01/07/2021	999	\$ 4,699.00	MULTIFUNCIONAL	**** Sin Resguardo ****
\$ 4,699.00												

Valor Total Por Area de Adscripción: \$ 117,715.22

ADSCRIPCIÓN: 010102 REGIDOR 1

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013964				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 6,000.00	MODULO PERSONAL CON 2 GAVETAS (	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013999				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 6,000.00	MODULO PERSONAL CON 2 GAVETAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000014036				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 15,000.00	MODULO PARA 4 PERSONAS. BODEGA PARA BAJA	**** Sin Resguardo ****
\$ 27,000.00												

Valor Total Por Area de Adscripción: \$ 27,000.00

ADSCRIPCIÓN: 010103 REGIDOR 2

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013934				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 6,000.00	MODULO PERSONAL CON 2 GAVETAS)	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013959				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 6,000.00	MODULO PERSONAL CON 2 GAVETAS (	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000014022				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 15,000.00	MODULO PARA 4 PERSONAS.	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

Fecha Impresión: 01 / 04 / 2025
Página: 4 / 126

\$ 27,000.00

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000016335	EPSON	L1110	X5NA029699	PLASTICO	EXCELI	31/07/2021	656	\$ 3,847.72	IMPRESORA COLOR NEGRA	**** Sin Resguardo ****
\$ 3,847.72												

Valor Total Por Area de Adscripción: \$ 30,847.72

[illegible]

Valor Total Por Area de Adscripción: \$ 44,660.40

[illegible]

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000011994				FORMAICA	BUENO	21/05/2013	189	\$ 9,900.94	MODULO EJECUTIVO DE 180X180 CON CAJONERA.	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013989				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 6,000.00	MODULO PERSONAL CON 2 GAVETAS ()	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000014027				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 15,000.00	MODULO PARA 4 PERSONAS. BODEGA	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-047	LAP TOP DELL INSPIRON 3511 S: FVNHHK3	000000000017331	DELL INSPIRON	P-112F	ST-6TNHHK3	METAL Y PL	EXCELI	28/11/2022	31954	\$ 14,590.00	CI3, 8 GB RAM, SSD 256 GB, 15.6", COLOR PLATA.	**** Sin Resguardo ****
\$ 45,490.94												

SOLO PATRIMONIO (INFERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-5-053	IMPRESORA EPSON L3250 ECOTANK	000000000017282	EPSON	L3250	XAGZ058499	METAL Y PL	EXCELI	13/12/2022	31383	\$ 5,850.00	MULTIFUNCIONAL, COLOR NEGRA.	**** Sin Resguardo ****
\$ 5,850.00												

Valor Total Por Area de Adscripción: \$ 51,340.94

ADSCRIPCIÓN: 010106 REGIDOR 5

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000012000				FORMAICA	BUENO	21/05/2013	189	\$ 9,900.94	MODULO EJECUTIVO DE 180X180 CON CAJONERA. (SECRETARIO TECNICO TEATRO ZEBADUA)	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013954				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 6,000.00	MODULO PERSONAL CON 2 GAVETAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013974				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 6,000.00	MODULO PERSONAL CON 2 GAVETAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000016328	DELL	VOSTRO 3471	D9Z6903	ALUMINIO	EXCELI	31/07/2021	656	\$ 15,540.52	DISCO DURO DE 1 TB, MEMORIA RAM DE 4GB. INCLUYE MONITOR TECLADO Y MOUSE.	**** Sin Resguardo ****
\$ 37,441.46												

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

SOLO PATRIMONIO (INFERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000016334	EPSON	L1110	X5NA029530	PLASTICO	EXCELI	31/07/2021	656	\$ 3,847.72	IMPRESORA COLOR NEGRA	**** Sin Resguardo ****
\$ 3,847.72												

Valor Total Por Area de Adscripción: \$ 41,289.18

ADSCRIPCIÓN: 010107 REGIDOR 6

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013939				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 6,000.00	MODULO PERSONAL CON 2 GAVETAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000016562	DELL	VORTRO 3471	H6QBJ13	ALUMINIO	EXCELI	31/07/2021	656	\$ 15,540.52	DISCO DURO DE 1 TB, MEMORIA RAM DE 4GB. INCLUYE MONITOR DE 20", TECLADO Y MOUSE	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-047	LAP TOP DELL INSPIRON 3511 S: FVNHHK3	000000000017329	DELL INSPIRON	P-112F	ST-FVNHHK3	MADERA Y	EXCELI	28/11/2022	31954	\$ 14,590.00	Ci3, 8 GB RAM, SSD 256 GB, 15.6", COLOR PLATA.	**** Sin Resguardo ****
\$ 36,130.52												

SOLO PATRIMONIO (INFERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000016543	EPSON	L3110	X644489961	ADOBE	EXCELI	01/07/2021	999	\$ 4,699.00	MULTIFUNCIONAL	**** Sin Resguardo ****
\$ 4,699.00												

Valor Total Por Area de Adscripción: \$ 40,829.52

ADSCRIPCIÓN: 010108 REGIDOR 7

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000008890	LINEA NOVA			METAL	BUENO	25/02/2009	001753	\$ 3,440.00	ARCHIVERO 4 GAVETAS.	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000011881				FORMAICA	BUENO	12/03/2013	76	\$ 7,961.61	OPERATIVO CON CAJONERA.	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000011882				FORMAICA	BUENO	12/03/2013	76	\$ 7,961.61	OPERATIVO CON CAJONERA.	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013984				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 6,000.00	MODULO PARA 1 PERSONA.	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013994				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 6,000.00	MODULO PERSONAL CON 2 GAVETAS	**** Sin Resguardo ****
\$ 31,363.22												

SOLO PATRIMONIO (INFERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000016554	EPSON	L3110	X644519431	PLASTICO	EXCELI	01/07/2021	999	\$ 4,699.00	MULTIFUNCIONAL	**** Sin Resguardo ****
\$ 4,699.00												

Valor Total Por Area de Adscripción: \$ 36,062.22

ADSCRIPCIÓN: 010109 REGIDOR 8

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000009248	OFIK			METAL Y FO	BUENO	08/06/2009	2652	\$ 3,184.35	ESCRITORIO SECRETARIAL 2 GAVETAS. CIUDADANIA DE CORAZON	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000011991				FORMAICA	REGUL	21/05/2013	189	\$ 9,900.94	MODULO EJECUTIVO DE 180X180 CON CAJONERA.	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013944				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 6,000.00	MODULO PERSONAL CON 2 GAVETAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000010761	DELL	D10M	FPJ80R1	METAL Y PL	REGUL	08/02/2012	3349	\$ 13,390.00	CPU COLOR NEGRO. REGIDOR OSCAR TEKESHI	**** Sin Resguardo ****
\$ 32,475.29												

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA
TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA
OFICIAL MAYOR

Valor Total Por Area de Adscripción: \$ 32,475.29

ADSCRIPCIÓN: 010110 REGIDOR 9

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000011998				FORMAICA	BUENO	21/05/2013	189	\$ 9,900.94	MODULO EJECUTIVO DE 180X180 CON CAJONERA	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013979				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 6,000.00	MODULO PERSONAL CON 2 GAVETAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000014009				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 15,000.00	MODULO PARA 4 PERSONAS.	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-005	LIBRERO	000000000012038	GEBESA			FORMAICA	BUENO	15/05/2013	D926	\$ 2,588.01	LIBRERO MEDIO 1.45M. COLOR NEGRO, REGIDURIA MORENA	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000015831	DELL DESKTOP	VOSTRO 3470	GF0J0S2	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	23406	\$ 15,476.72	CORE I3, 3.6 GHZ, DISCO DURO 1 TB, UNIDAD DVD+/- RW, MEMORIA RAM 4 GB, COLOR NEGRO, INCLUYE MONITOR DE 20", TECLADO Y MOUSE.	**** Sin Resguardo ****
\$ 48,965.67												

SOLO PATRIMONIO (INFERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000016536	EPSON	L3110	X644443572	PLASTICO Y	EXCELI	01/07/2021	999	\$ 4,699.00	MULTIFUNCIONAL	**** Sin Resguardo ****
\$ 4,699.00												

Valor Total Por Area de Adscripción: \$ 53,664.67

ADSCRIPCIÓN: 010200 PRESIDENCIA MUNICIPAL

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS										Fecha Impresión: 01 / 04 / 2025	
INVENTARIO DE MOBILIARIO Y EQUIPO (TODOS)										Página: 9 / 126	

5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000013621				FORMAICA	EXCELI	11/04/2016		\$ 6,000.00	MUEBLE GABINETE INTERIOR GIRATORIO. (SECRETARIO PARTICULAR)	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-002	CREDENZA	000000000014297				FORMAICA	BUENO	13/04/2016		\$ 4,500.00	EJECUTIVA CON CRISTAL (PRESIDENCIA MUNICIPAL)	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000014299				FORMAICA	BUENO	13/04/2016		\$ 15,000.00	MESA DE JUNTAS 11 PIEZAS. PRESIDENCIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013802				FORMAICA	BUENO	13/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. PRESIDENCIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000014288				FORMAICA	BUENO	13/04/2016		\$ 5,000.00	ESCRITORIO PRESIDENCIAL. PRESIDENCIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000014353				FORMAICA	BUENO	09/05/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN FORMA DE ZETA P/2 PERSONAS. CIUDADANIA DE CORAZON	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-005	LIBRERO	000000000014292				FORMAICA	BUENO	13/04/2016		\$ 5,000.00	LIBRERO GRANDE. PRESIDENCIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-008	SILLÓN	000000000014289				FORMAICA	BUENO	13/04/2016		\$ 4,000.00	SILLON PRESIDENCIAL. PRESIDENCIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-008	SILLÓN	000000000014341				METAL	BUENO	13/04/2016		\$ 5,000.00	SILLON DE 4 PLAZAS DE METAL.PRESIDENCIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-008	SILLÓN	000000000014342				METAL	BUENO	13/04/2016		\$ 5,000.00	SILLON DE 4 PLAZAS DE METAL.PRESIDENCIA MUNICIAPAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000015843	DELL DESKTOP	VOSTRO 3470	GFTD0S2	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	23406	\$ 15,476.72	CORE I3, 3.6 GHZ, DISCO DURO 1 TB, UNIDAD DVD+/- RW, MEMORIA RAM 4 GB, COLOR NEGRO, INCLUYE MONITOR DE 20", TECLADO Y MOUSE.	**** Sin Resguardo ****
										\$ 80,976.72		

SOLO PATRIMONIO (INFERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-5-059	IMPRESORA EPSON L3210	000000000017400	EPSON	L3210	XAGB118576	METAL Y PL	EXCELI	30/12/2022	33206	\$ 5,742.00	MULTIFUNCIONAL, COLOR NEGRA.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-059	IMPRESORA EPSON L3210	000000000017401	EPSON	L3210	XAGB118644	METAL Y PL	EXCELI	30/12/2022	33206	\$ 5,742.00	MULTIFUNCIONAL, COLOR NEGRA.	**** Sin Resguardo ****
\$ 11,484.00												

Valor Total Por Area de Adscripción:

\$ 92,460.72

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

ADSCRIPCIÓN: 010201 SARE

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013447				FORMAICA	BUENO	01/03/2016		\$ 6,000.00	MODULO PARA 1 PERSONA. UNIDAD MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013879				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. UNIDAD MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000014331				FORMAICA	BUENO	13/04/2016		\$ 6,000.00	MODULO PARA 1 PERSONA. SECRETARIO TECNICO	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-047	LAP TOP DELL INSPIRON 3511 S: FVNHHK3	000000000017328	DELL INSPIRON	P-112F	ST-3LFHHK3	METAL Y PL	MALO	28/11/2022	31954	\$ 14,590.00	CI3, 8 GB RAM, SSD 256 GB, 15.6", COLOR PLATA.	**** Sin Resguardo ****
\$ 34,590.00												

SOLO PATRIMONIO (INFERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000016316	CONTINENTAL			METAL	BUENO	24/08/2021	383114	\$ 3,999.00	METALICO DE 4 GABETAS COLOR GRIS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000016317	CONTINENTAL			METAL	BUENO	24/08/2021	383114	\$ 3,999.00	METALICO DE 4 GABETAS COLOR GRIS	**** Sin Resguardo ****
\$ 7,998.00												

Valor Total Por Area de Adscripción: \$ 42,588.00

ADSCRIPCIÓN: 010202 CONTRALORIA

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000011876	GEBESA			METAL	BUENO	22/04/2013	D884	\$ 3,738.01	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS. (CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL)	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS											Fecha Impresión: 01 / 04 / 2025
INVENTARIO DE MOBILIARIO Y EQUIPO (TODOS)											Página: 11 / 126

5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000011877	GEBESA			METAL	BUENO	22/04/2013	D884	\$ 3,738.01	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS. (CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL)	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000011878	GEBESA			METAL	BUENO	22/04/2013	D884	\$ 3,738.01	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS. (CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL)	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-002	CREDENZA	000000000013717				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 4,000.00	4 PUERTAS Y 2 ENTREPAÑOS (CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL)	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000011889				FORMAICA	BUENO	12/03/2013	76	\$ 7,961.61	ESCRITORIO OPERATIVO CON CAJONERA. PRESIDENCIA	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013683				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 6,000.00	MODULO PARA 1 PERSONA. CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013687				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 6,000.00	MODULO PARA 1 PERSONA. CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013692				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013693				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013694				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013695				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013713				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 6,000.00	MODULO PARA 1 PERSONA. CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000015779	DELL	VOSTRO 3470	GF6J052	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	23406	\$ 15,476.72	CORE I3 3.6 GHZ, DISCO DURO 1TB, UNIDAD DVD +/-RW, MEMORIA RAM 4 GB, COLOR NEGRO, INCLUYE MONITOR DE 20", TECLADO Y MOUSE.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000015783	DELL	VOSTRO 3470	GG7F052	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	23406	\$ 15,476.72	CORE I3 3.6 GHZ, DISCO DURO 1TB, UNIDAD DVD +/-RW, MEMORIA RAM 4 GB, COLOR NEGRO, INCLUYE MONITOR DE 20", TECLADO Y MOUSE.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000015791	DELL DESKTOP	VOSTRO 3470	D59D052	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	23406	\$ 15,476.72	CORE I3 3.6 GHZ, DISCO DURO 1TB, UNIDAD DVD +/-RW, MEMORIA RAM 4 GB, COLOR NEGRO, INCLUYE MONITOR DE 20", TECLADO Y MOUSE. AREA DE ASUNTOS MULTILATERALES Y COOPERACION INTERNACIONAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-008	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO	000000000017195	DELL	VOSTRO 3471	C1H1R53	ALUMINIO	EXCELI	31/07/2021	998	\$ 12,200.00	COLOR NEGRO	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

5-1-5-008	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO	000000000017196	DELL	VOSTRO 3471	C181R53	ALUMINIO	EXCELI	31/07/2021	998	\$ 12,200.00	COLOR NEGRO	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-008	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO	000000000017197	DELL	VOSTRO 3471	CP13R53	ALUMINIO	EXCELI	31/07/2021	998	\$ 12,200.00	COLOR NEGRO	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-008	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO	000000000017198	DELL	VOSTRO 3471	C19ZQ53	ALUMINIO	EXCELI	31/07/2021	998	\$ 12,200.00	COLOR NEGRO	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000015851	EPSON	ECOTANK L575	W98Y321176	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	23406	\$ 6,297.64	IMPRESORA, COPIADORA Y ESCANER, COLOR NEGRO	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000016387	EPSON	L6171	X4ER076029	ADOBE	EXCELI	01/07/2021	999	\$ 6,299.00	MULTIFUNCIONAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-025	LAPTOP 240 G5 CELERON	000000000014589	HP	240 G5	5CG6281SGV	PLASTICO	BUENO	30/11/2016	230	\$ 12,372.10	CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-027	IMPRESORA L220 INYECCION	000000000014599	EPSON	L220	VGNK221647	PLASTICO	BUENO	30/11/2016	230	\$ 7,668.83	CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-030	MUEBLE PARA COMPUTADORA	000000000014633		MTMM-10		FORMAICA	BUENO	30/11/2016	230	\$ 6,018.54	CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-051	EQUIPO DE COMPUTO DE ESCRITORIO DELL VOSTRO DESKTOP	000000000017256	DELL	3681	2VY3PK3	METAL Y PL	EXCELI	13/12/2022	31383	\$ 17,100.00	INCLUYE MONITOR DELL SERIE:2KS7NH3, TECLADO Y MOUSE.	**** Sin Resguardo ****
\$ 224,161.91												

SOLO PATRIMONIO (INFERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-5-011	MONITOR	000000000017199	DELL	E1916HV	HD97053	ALUMINIO	EXCELI	31/07/2021	998	\$ 2,199.00	COLOR NEGRO INCLUYE TECLADO Y MOUSE	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-011	MONITOR	000000000017200	DELL	E1916HV	CD97053	ALUMINIO	EXCELI	31/07/2021	998	\$ 2,199.00	COLOR NEGRO INCLUYE TECLADO Y MOUSE	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-011	MONITOR	000000000017201	DELL	E1916HV	HC97053	ALUMINIO	EXCELI	31/07/2021	998	\$ 2,199.00	COLOR NEGRO INCLUYE TECLADO Y MOUSE	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-011	MONITOR	000000000017202	DELL	E1916HV	8D967053	ALUMINIO	EXCELI	31/07/2021	998	\$ 2,199.00	COLOR NEGRO INCLUYE TECLADO Y MOUSE	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-014	REGULADOR	000000000016616	SOLA BASIC	SLIM VOLT 1300VA	E20G19320	METAL	EXCELI	31/07/2021	998	\$ 349.00	REGULADOR COLOR NEGRO	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-014	REGULADOR	000000000016617	SOLO BASIC	SLIM VOLT 1300 VA	E20G19336	ADOBE	EXCELI	31/07/2021	998	\$ 349.00	REGULADOR COLOR NEGRO	**** Sin Resguardo ****
\$ 9,494.00												

Valor Total Por Area de Adscripción: \$ 233,655.91

ADSCRIPCIÓN: 010203 DIRECCION DE TURISMO

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000008898	LINEA NOVA			METAL	BUENO	25/02/2009	001753	\$ 3,440.00	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS. (TURISMO MUNICIPAL)	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000009380				METAL	BUENO	08/06/2009	2652	\$ 3,640.90	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS. (TURISMO MUNICIPAL)	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000009381				METAL	BUENO	08/06/2009	2652	\$ 3,640.90	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS. (TURISMO MUNICIPAL)	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013969				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 6,000.00	MODULO PERSONAL CON 2 GAVETAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-010	ESTANTE	000000000009461				METAL	BUENO	08/06/2009	2652	\$ 3,428.15	LOCKER (GABINETE DE METAL). TURISMO MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-047	LAP TOP DELL INSPIRON 3511 S: FVNHHK3	000000000017323	DELL INSPIRON	P-112F	ST-CKBKHK3	METAL Y PL	EXCELI	28/11/2022	31954	\$ 14,590.00	Ci3, 8 GB RAM, SSD 256 GB, 15.6", COLOR PLATA.	**** Sin Resguardo ****
5-2-3-003	CAMARA DE VIDEO	000000000009557	SONY	DCR-DVD 610	1857882	PLASTICO	BUENO	08/06/2009	2652	\$ 6,890.80	CAMARA DE VIDEO. TURISMO MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
\$ 41,630.75												

SOLO PATRIMONIO (INFERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000016320	CONTINENTAL			METAL	BUENO	24/08/2021	383114	\$ 3,999.00	METALICO DE 4 GABETAS COLOR GRIS	**** Sin Resguardo ****
\$ 3,999.00												

Valor Total Por Area de Adscripción: \$ 45,629.75

ADSCRIPCIÓN: 010205 RELACIONES PUBLICAS

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013811				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 6,000.00	MODULO PARA 1 PERSONA. RELACIONES PUBLICAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013816				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. RELACIONES PUBLICAS	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS											Fecha Impresión: 01 / 04 / 2025
INVENTARIO DE MOBILIARIO Y EQUIPO (TODOS)											Página: 14 / 126

5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013817				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. RELACIONES PUBLICAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000016337	MANIFABRICA	MANIFAB 3D ELITE	442	PLASTICO	EXCELI	31/07/2021	656	\$ 22,968.00	VERSION 2019 AUTOCALIBRACION CON SENSOR METALICO,ESTRUCTURA DE ALUMINIO, IMPRESION COMPATIBLE CON MULTIPLES FILAMENTOS Y MARCA DE 1.75 MM.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-027	IMPRESORA L220 INYECCION	000000000014598	EPSON	L220	VGNK223259	PLASTICO	BUENO	30/11/2016	230	\$ 7,668.83	RELACIONES PUBLICAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-027	IMPRESORA L220 INYECCION	000000000014605	EPSON	L220	VGNK226228	PLASTICO	BUENO	30/11/2016	230	\$ 7,668.83	SECRETARIO TECNICO TEATRO ZEBADUA	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-035	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL BROTHER SERIE U65160L9H810241	000000000017251	BROTHER	MFCT4500DW A3	U65160L9H810241	ADOBE	EXCELI	24/11/2022	31184	\$ 17,800.00	MULTIFUNCIONAL IMPRESORA DOBLE CARTA TINTA CONTINUA COLOR NEGRA.	**** Sin Resguardo ****
5-2-1-008	AMPLIFICADOR	000000000006916	YAMAHA	EMX66M	(21) KN01211	PLASTICO	BUENO	20/10/2006	25097	\$ 7,613.00	AMPLIFICADOR DE 6 CANALES. RELACIONES PUBLICAS	**** Sin Resguardo ****
5-2-1-017	BOCINA	000000000007801	JBL	EON1500	P035-118941	PLASTICO	BUENO	10/08/2007	026619	\$ 4,439.00	BAFLE COLOR NEGRO. RELACIONES PUBLICAS	**** Sin Resguardo ****
5-2-1-017	BOCINA	000000000007802	JBL	EON1500	P035-119502	PLASTICO	BUENO	10/08/2007	026619	\$ 4,439.00	BAFLE COLOR NEGRO. RELACIONES PUBLICAS	**** Sin Resguardo ****
5-2-1-017	BOCINA	000000000010472	JBL	EON305	VTP0888-16413	PLASTICO	BUENO	27/05/2007	035227	\$ 7,003.50	BAFLE COLOR NEGRO. RELACIONES PUBLICAS	**** Sin Resguardo ****
5-2-1-017	BOCINA	000000000010473	JBL	EON305	VTP0888-15920	PLASTICO	BUENO	27/05/2007	035227	\$ 7,003.50	BAFLE COLOR GRIS. RELACIONES PUBLICAS	**** Sin Resguardo ****
5-2-1-036	MICROFONO	000000000016357	SHURE	BLX24-SM58-K12	3S106197089	ADOBE	EXCELI	24/08/2021	383114	\$ 6,510.00	INALAMBRICO COLOR NEGRO, CEUNTA CON ESTUVHE Y RECEPTOR.	**** Sin Resguardo ****
5-2-1-036	MICROFONO	000000000016358	SHURE	VLX24-SM58-K12	3S106197116	ADOBE	EXCELI	24/08/2021	383114	\$ 6,510.00	INALAMBRICO COLOR NEGRO, CEUNTA CON ESTUVHE Y RECEPTOR.	**** Sin Resguardo ****
5-2-1-056	BAFLE	000000000016353	YAMAHA	C115V	21QH11251	ADOBE	EXCELI	24/08/2021	383114	\$ 8,429.99	COLOR NEGRA DE 15 "	**** Sin Resguardo ****
5-2-1-056	BAFLE	000000000016354	YAMAHA	C115V	21QH11252	ADOBE	EXCELI	24/08/2021	383114	\$ 8,430.00	COLOR NEGRA DE 15 "	**** Sin Resguardo ****
5-2-1-056	BAFLE	000000000016355	YAMAHA	C115V	21QH11278	ADOBE	EXCELI	24/08/2021	383114	\$ 8,430.00	COLOR NEGRA DE 15 "	**** Sin Resguardo ****
5-2-1-056	BAFLE	000000000016356	YAMAHA	C115V	21QH11280	ADOBE	EXCELI	24/08/2021	383114	\$ 8,430.00	COLOR NEGRA DE 15 "	**** Sin Resguardo ****
5-2-1-057	CONSOLA ANALOGA	000000000016352	SOUNDCRAFT	15049527	619380PC	ADOBE	EXCELI	31/08/2021	383114	\$ 8,100.00	COLOR NERA ANALOGA 12 CANALES DE GRABACCION MULTITRACK	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

5-2-1-065	MEZCLADORA AMPLIFICADA 650W X 2 8CH VAMAV CON ACCESORIOS	000000000017293	VAMAV	PMX-860D	S/N	METAL Y PL	EXCELI	30/12/2022	28	\$ 36,950.00	AMPLIFICADA, 650W X 2, 8CH, COLOR NEGRO. NOTA: LA TESORERIA SOLAMENTE AGREGO EN LA DESCRIPCION 1 MEZCLADORA, EN LA FACTURA SE MENCIONAN 2, ADEMAS DE 2 BOCINAS AMPLIFICADAS VAMAV, 3 SOPORTES PARA MICROFONO RADOX, 5 MICROFONOS AKG Y 5 CABLES AUXILIARES.	**** Sin Resguardo ****
\$ 200,393.65												

SOLO PATRIMONIO (INFERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-2-1-036	MICROFONO	0000000016350-A	SHURE	SM58		ALUMINIO	EXCELI	31/08/2021	383114	\$ 2,300.00	ALAMBRICO LCOLOR NEGRO	**** Sin Resguardo ****
5-2-1-036	MICROFONO	0000000016350-B	SHURE	SM58		ALUMINIO	EXCELI	31/08/2021	383114	\$ 2,300.00	ALAMBRICO LCOLOR NEGRO	**** Sin Resguardo ****
5-2-1-036	MICROFONO	0000000016350-C	SHURE	SM58		ALUMINIO	EXCELI	31/08/2021	383114	\$ 2,300.00	ALAMBRICO COLOR NEGRO	**** Sin Resguardo ****
5-2-1-036	MICROFONO	0000000016350-D	SHURE	SM58		ALUMINIO	EXCELI	31/08/2021	383114	\$ 2,300.00	ALAMBRICO COLOR NEGRO	**** Sin Resguardo ****
5-2-1-036	MICROFONO	0000000016350-E	SHURE	SM58		ALUMINIO	EXCELI	31/08/2021	383114	\$ 2,300.00	ALAMBRICO COLOR NEGRO	**** Sin Resguardo ****
5-2-1-036	MICROFONO	0000000016350-F	SHURE	SM58		ALUMINIO	EXCELI	31/08/2021	383114	\$ 2,300.01	ALAMBRICO COLOR NEGRO	**** Sin Resguardo ****
5-2-1-053	CABLE PARA MICROFONO	0000000016359-A	SOLCOR			ADOBE	EXCELI	24/08/2021	383114	\$ 610.00	COLOR NEGRO DE 15 MTS	**** Sin Resguardo ****
5-2-1-053	CABLE PARA MICROFONO	0000000016359-B	SOLCOR			ADOBE	EXCELI	24/08/2021	383114	\$ 610.00	COLOR NEGRO DE 15 MTS	**** Sin Resguardo ****
5-2-1-053	CABLE PARA MICROFONO	0000000016359-C	SOLCOR			ADOBE	EXCELI	24/08/2021	383114	\$ 610.00	COLOR NEGRO DE 15 MTS	**** Sin Resguardo ****
5-2-1-053	CABLE PARA MICROFONO	0000000016359-D	SOLCOR			ADOBE	EXCELI	24/08/2021	383114	\$ 610.00	COLOR NEGRO DE 15 MTS	**** Sin Resguardo ****
5-2-1-053	CABLE PARA MICROFONO	0000000016359-E	SOLCOR			ADOBE	EXCELI	24/08/2021	383114	\$ 610.00	COLOR NEGRO DE 15 MTS	**** Sin Resguardo ****
5-2-1-053	CABLE PARA MICROFONO	0000000016359-F	SOLOCOR			ADOBE	EXCELI	24/08/2021	383114	\$ 610.00	COLOR NEGRO DE 15 MTS	**** Sin Resguardo ****
5-2-1-053	CABLE PARA MICROFONO	0000000016359-G	SOLCOR			ADOBE	EXCELI	24/08/2021	383114	\$ 610.00	COLOR NEGRO DE 15 MTS	**** Sin Resguardo ****
5-2-1-053	CABLE PARA MICROFONO	0000000016359-H	SOLCOR			ADOBE	EXCELI	24/08/2021	383114	\$ 610.00	COLOR NEGRO DE 15 MTS	**** Sin Resguardo ****
5-2-1-053	CABLE PARA MICROFONO	0000000016359-I	SOLCOR			ADOBE	EXCELI	24/08/2021	383114	\$ 610.00	COLOR NEGRO DE 15 MTS	**** Sin Resguardo ****
5-2-1-053	CABLE PARA MICROFONO	0000000016359-J	SOLCOR			ADOBE	EXCELI	24/08/2021	383114	\$ 610.01	COLOR NEGRO DE 15 MTS	**** Sin Resguardo ****
5-2-1-054	PEDESTAL	0000000016351-A	KAPTON	KST-175		ALUMINIO	EXCELI	31/08/2021	383114	\$ 349.98	COLOR NEGRO	**** Sin Resguardo ****
5-2-1-054	PEDESTAL	0000000016351-B	KAPTON	KST-175		ALUMINIO	EXCELI	31/08/2021	383114	\$ 350.00	COLOR NEGRO	**** Sin Resguardo ****
5-2-1-054	PEDESTAL	0000000016351-C	KAPTON	KST-175		ALUMINIO	EXCELI	31/08/2021	383114	\$ 350.00	COLOR NEGRO	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

5-2-1-054	PEDESTAL	0000000016351-D				ALUMINIO	EXCELI	31/08/2021	383114	\$ 350.00	COLOR NEGRO	**** Sin Resguardo ****
\$ 21,300.00												

Valor Total Por Area de Adscripción: \$ 221,693.65

ADSCRIPCIÓN: 010206 DIRECCION DE EQUID DE GEN. Y DESA DE LAS MUJERES

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000010461	GEBESA			METAL	BUENO	09/05/2011	3833F	\$ 3,034.00	ARCHIVERO DE 3 GAVETAS. (EQUIDAD DE GENERO)	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000013622				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 6,000.00	MUEBLE GABINETE INTERIOR GIRATORIO. (COMUNICACION SOCIAL)	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013797				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 6,000.00	MODULO PARA 1 PERSONA . EQUIDAD DE GENERO	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013803				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS . EQUIDAD DE GENERO	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013804				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS . EQUIDAD DE GENERO	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000015795	DELL DESKTOP	VOSTRO 3470	DSTF052	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	23406	\$ 15,476.72	CORE I3 3.6 GHZ, DISCO DURO 1TB, UNIDAD DVD +/-RW, MEMORIA RAM 4 GB, COLOR NEGRO, INCLUYE MONITOR DE 20", TECLADO Y MOUSE.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000016333	EPSON	L5190	X5NQ076452	PLASTICO	EXCELI	31/07/2021	656	\$ 6,310.40	MULTIFUNCIONAL, IMPRESORA, ESCANER Y COPIADORA COLOR NEGRA	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-051	EQUIPO DE COMPUTO DE ESCRITORIO DELL VOSTRO DESKTOP	000000000017264	DELL	3681	8SY3PK3	METAL Y PL	EXCELI	13/12/2022	31383	\$ 17,100.00	INCLUYE MONITOR DELL SERIE:2KR6NH3, TECLADO Y MONITOR	**** Sin Resguardo ****
5-2-1-043	PROYECTOR	000000000010677	EPSON	12SVGA2800	010343884052	PLASTICO	REGUL	28/11/2011	2498	\$ 6,799.98	PROYECTOR. EQUIDAD DE GENERO	**** Sin Resguardo ****
\$ 76,721.10												

SOLO PATRIMONIO (INFERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000016322	CONTINENTAL			METAL	BUENO	24/08/2021	383114	\$ 3,999.00	METALICO DE 4 GABETAS COLOR GRIS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000016612	CONTINENTAL			METAL	BUENO	24/08/2021	383114	\$ 3,999.00	METALICO DE 4 GABETAS COLOR GRIS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000016593		16E120		MADERA	EXCELI	24/08/2021	383114	\$ 3,700.00	DE CAOBA COLOR NEGRO	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000016594		16E120		MADERA	EXCELI	24/08/2021	383114	\$ 3,700.00	DE CAOBA COLOR NEGRO	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000016595		16E120		MADERA	EXCELI	24/08/2021	383114	\$ 3,700.00	DE CAOBA COLOR NEGRO	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000016596		16E120		MADERA	EXCELI	24/08/2021	383114	\$ 3,700.02	DE CAOBA COLOR NEGRO	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-007	SILLA	000000000016598		LK01		METAL Y TE	EXCELI	24/08/2021	383114	\$ 449.99	FIJA DE VISITA DE TELA COLOR NEGRA	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-007	SILLA	000000000016599		LK01		METAL Y TE	EXCELI	24/08/2021	383114	\$ 450.00	FIJA DE VISITA DE TELA COLOR NEGRA	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-007	SILLA	000000000016600		LK01		METAL Y TE	EXCELI	24/08/2021	383114	\$ 450.00	FIJA DE VISITA DE TELA COLOR NEGRA	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-007	SILLA	000000000016601		LK01		METAL Y TE	EXCELI	24/08/2021	383114	\$ 450.00	FIJA DE VISITA DE TELA COLOR NEGRA	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-007	SILLA	000000000016602		LK01		METAL Y TE	EXCELI	24/08/2021	383114	\$ 450.00	FIJA DE VISITA DE TELA COLOR NEGRA	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-007	SILLA	000000000016603		LK-01		METAL Y TE	EXCELI	24/08/2021	383114	\$ 450.00	FIJA DE VISITA DE TELA COLOR NEGRA	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-007	SILLA	000000000016604		LK-01		MADERA Y	EXCELI	24/08/2021	383114	\$ 450.00	FIJA DE VISITA DE TELA COLOR NEGRA	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-014	MESA DE JUNTAS	000000000016597		28M0240		FORMAICA	EXCELI	24/08/2021	383114	\$ 5,945.00	MESA DE JUNTAS OVALADA 240X120X75	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-053	IMPRESORA EPSON L3250 ECOTANK	000000000017277	EPSON	L3250	XAGZ080545	METAL Y PL	EXCELI	13/12/2022	31383	\$ 5,850.00	MULTIFUNCIONAL, COLOR NEGRA.	**** Sin Resguardo ****
										\$ 37,743.01		

Valor Total Por Area de Adscripción: \$ 114,464.11

ADSCRIPCIÓN: 010207 PROFECO

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000016569	DELL	VOSTRO 3471	HLK19Z2	ALUMINIO	EXCELI	31/07/2021	656	\$ 15,540.52	DISCO DURO DE 1 TB, MEMORIA RAM DE 4GB.M, INCLUYE MONITOR DE 20 " TECLADO Y MOUSE	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

Fecha Impresión: 01 / 04 / 2025
Página: 18 / 126

\$ 15,540.52

Valor Total Por Area de Adscripción: \$ 15,540.52

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

\$ 69,420.08

\$ 4,699.00

Valor Total Por Area de Adscripción: \$ 74,119.08

OFICIAL MAYOR

ADSCRIPCIÓN: 010300 SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-1-002	CREDENZA	000000000013595				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 4,000.00	4 PUERTAS Y 2 ENTREPAÑOS (SECRETARIA MUNICIPAL)	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013881				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. SECRETARIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013882				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. SECRETARIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000011980				FORMAICA	BUENO	21/05/2013	189	\$ 7,554.34	MODULO OPERATIVO VERTICAL CON CAJON. 120X55 CM. SECRETARIO MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000012001				FORMAICA	BUENO	21/05/2013	189	\$ 9,235.47	MODULO SECRETARIAL.140X140CM CON CAJONERA. SECRETARIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000012002				FORMAICA	BUENO	21/05/2013	189	\$ 9,235.47	MODULO SECRETARIAL.140X140CMCON CAJONERA. OFICIALIA DE PARTES	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013575				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 15,000.00	MODULO PARA 4 PERSONAS. SECRETARIA MUNICIPAL PARA BAJA EN BODEGA ESTA DESPEDAZADO	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013591				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 6,000.00	MODULO PARA 1 PERSONA. SECRETARIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-008	SILLÓN	000000000013596				TELA	BUENO	11/04/2016		\$ 3,000.00	SILLON DE 3 PLAZAS. SECRETARIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000015839	DELL DESKTOP	VOSTRO 3470	GF2K0S2	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	23406	\$ 15,476.72	CORE I3, 3.6 GHZ, DISCO DURO 1 TB, UNIDAD DVD+/- RW, MEMORIA RAM 4 GB, COLOR NEGRO, INCLUYE MONITOR DE 20", TECLADO Y MOUSE.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-015	CPU	000000000010275	HP		MXL02705ZQ	METAL Y PL	BUENO	24/09/2010	018350	\$ 11,834.00	COLOR NEGRO. CONTROL PATRIMONIAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-025	LAPTOP 240 G5 CELERON	000000000014593	HP	240 G5	SCG6281QWL	PLASTICO	BUENO	30/11/2016	230	\$ 12,372.10	ADQUISICIONES	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-064	EQUIPO DE COMPUTO ENSAMBLADO GABINETE QUARONI	000000000017442	QUARONI	S/N	S/N	METAL Y PL	EXCELI	30/12/2022	33920	\$ 9,590.00	INCLUYE MONITOR DELL SERIE: CN-07XJH5-FCC00-18M-C571-A14, INCLUYE TECLADO Y MOUSE COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-064	EQUIPO DE COMPUTO ENSAMBLADO GABINETE QUARONI	000000000017446	QUARONI	S/N	S/N	METAL Y PL	EXCELI	30/12/2022	33920	\$ 9,590.00	INCLUYE MONITOR DELL SERIE: CN-07XJH5-FCC00-18M-E021-A14, TECLADO Y MOUSE COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA TESORERO	LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA OFICIAL MAYOR

5-1-5-064	EQUIPO DE COMPUTO ENSAMBLADO GABINETE QUARONI	000000000017450	QUARONI	S/N	S/N	METAL Y PL	EXCELI	30/12/2022	33920	\$ 9,590.00	INCLUYE MONITOR DELL SERIE: CN-07XJH5-FCC00-18M-D5RI-A14, TECLADO Y MOUSE COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-064	EQUIPO DE COMPUTO ENSAMBLADO GABINETE QUARONI	000000000017454	QUARONI	S/N	S/N	METAL Y PL	EXCELI	30/12/2022	33920	\$ 9,590.01	INCLUYE MONITOR DELL SERIE: CN-07XJH5-FCC00-18M-DWUI-A14, TECLADO Y MOUSE.	**** Sin Resguardo ****
\$ 148,068.11												

SOLO PATRIMONIO (INFERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-5-069	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL BROTHER AT YOUR SIDE	000000000017935	BROTHER	DCP-T220	U66051J2H667054	METAL Y PL	EXCELI	22/12/2023	35955	\$ 5,800.00		**** Sin Resguardo ****
5-1-5-069	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL BROTHER AT YOUR SIDE	000000000017936	BROTHER	DCP-T220	U66051J2H710349	METAL Y PL	EXCELI	22/12/2023	35955	\$ 5,800.00		**** Sin Resguardo ****
5-1-5-072	IMPRESORA EPSON L 3250 INYECCION DE TINTA	000000000017934	EPSON	L3250	XAGZ048141	METAL Y PL	EXCELI	22/12/2023	35955	\$ 6,900.02		**** Sin Resguardo ****
5-1-5-073	IMPRESORA BROTHER AT YOUR SIDE MULTIFUNCIONAL	000000000017933	BROTHER	DCP-T220	U66051J2H710597	METAL Y PL	EXCELI	22/12/2023	35955	\$ 5,500.00		**** Sin Resguardo ****
\$ 24,000.02												

Valor Total Por Area de Adscripción: \$ 172,068.13

ADSCRIPCIÓN: 010302 SIPINNA

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013830				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 6,000.00	MODULO PARA 1 PERSONA. DIRECCION DE TURISMO Y CIUDAD CREATIVA	**** Sin Resguardo ****
\$ 6,000.00												

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA
TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA
OFICIAL MAYOR

SOLO PATRIMONIO (INFERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-5-053	IMPRESORA EPSON L3250 ECOTANK	000000000017279	EPSON	L3250	XAGZ060111	METAL Y PL	EXCELI	13/12/2022	31383	\$ 5,850.00	MULTIFUNCIONAL, COLOR NEGRA.	**** Sin Resguardo ****
\$ 5,850.00												

Valor Total Por Area de Adscripción: \$ 11,850.00

ADSCRIPCIÓN: 010305 ARCHIVO HISTORICO MUNICIPAL

SOLO PATRIMONIO (INFERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-9-052	TRITURADORA ESPECTRA 20 LITROS CORTE DIAGONAL	0000000000018468	SPECTRA	S/N	S/N	PLASTICO	BUENO	06/09/2024	203	\$ 5,672.40	ARCHIVO HISTORICO MUNICIPAL .- ARTURO DE JESUS MOLINA GORDILLO	**** Sin Resguardo ****
5-1-9-052	TRITURADORA ESPECTRA 20 LITROS CORTE DIAGONAL	0000000000018469	SPECTRA	S/N	S/N	PLASTICO	EXCELI	06/09/2024	203	\$ 5,672.40	COORDINADOR DE ARCHIVO DE H. AYUNTAMIENTO.- LIC ARTURO DE JESUS MOLINA GORDILLO	**** Sin Resguardo ****
\$ 11,344.80												

Valor Total Por Area de Adscripción: \$ 11,344.80

ADSCRIPCIÓN: 010400 TESORERIA MUNICIPAL

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	0000000000019105	DELL	OPTIPLEX	1	ALUMINIO	EXCELI	31/12/2024	ADCB-A4D1-4	\$ 40,948.08		**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	0000000000019109	DELL	OPTIPLEX	2	ALUMINIO	EXCELI	31/12/2024	ADCB-A4D1-4	\$ 40,948.08		**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	0000000000019113	DELL	OPTIPLEX	3	ALUMINIO	EXCELI	31/12/2024	ADCB-A4D1-4	\$ 40,948.08		**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000019117	DELL	OPTIPLEX	4	ALUMINIO	EXCELI	31/12/2024	ADCB-A4D1-4	\$ 40,948.08		**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000019133	DELL	OPTIPLEX	8	ALUMINIO	EXCELI	31/12/2024	ADCB-A4D1-4	\$ 40,948.09		**** Sin Resguardo ****
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000019137	EPSON	L5590	9	ALUMINIO	EXCELI	31/12/2024	ADCB-A4D1-4	\$ 9,158.20		**** Sin Resguardo ****
5-1-5-018	LAP TOP	000000000019096	DELL	INSPIRON 3520	1	ALUMINIO	EXCELI	31/12/2024	6EE1-55A8-4E	\$ 15,072.48		**** Sin Resguardo ****
5-1-5-018	LAP TOP	000000000019097	DELL	INSPIRON 3520	2	ALUMINIO	EXCELI	31/12/2024	6EE1-55A8-4E	\$ 15,072.48		**** Sin Resguardo ****
5-1-5-058	ESCANER EPSON WORKFORCE ES-400II ESCANEADO DUPLEX	000000000019103	EPSON	ES-400II	6	ALUMINIO	EXCELI	31/12/2024	6EE1-55A8-4E	\$ 17,986.09		**** Sin Resguardo ****
5-1-5-058	ESCANER EPSON WORKFORCE ES-400II ESCANEADO DUPLEX	000000000019104	EPSON	ES-400II	7	ALUMINIO	EXCELI	31/12/2024	6EE1-55A8-4E	\$ 17,986.09		**** Sin Resguardo ****
										\$ 280,015.75		

SOLO PATRIMONIO (INFERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-5-076	DISCO DURO EXTERNO ESTADO SOLIDO	000000000019102	KINGSTON	XS1000	9	ALUMINIO	EXCELI	31/12/2024	6EE1-55A8-4E	\$ 2,895.95		**** Sin Resguardo ****
										\$ 2,895.95		

Valor Total Por Area de Adscripción: \$ 282,911.70

ADSCRIPCIÓN: 010401 TESORERO MUNICIPAL

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000004455				METAL	BUENO	19/10/2002	1305	\$ 2,500.00	2 GAVETAS. (EJECUCION FISCAL)	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000005308				METAL	BUENO	11/08/2003	0028	\$ 2,458.12	4 GAVETAS. (GESTION CATASTRAL)	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000010551				METAL	BUENO	05/08/2011	067B	\$ 3,300.00	4 GAVETAS. (EJECUCION FISCAL)	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000014152				FORMAICA	BUENO	12/04/2016		\$ 6,000.00	MUEBLE GABINETE INTERIOR GIRATORIO. (RECURSOS FEDERALES)	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS											Fecha Impresión: 01 / 04 / 2025
INVENTARIO DE MOBILIARIO Y EQUIPO (TODOS)											Página: 23 / 126

5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000015581	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 5,800.00	SE ENCUENTRA EN LA DIRECCION DE LA POLICIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000014165				FORMAICA	BUENO	12/04/2016		\$ 6,000.00	MODULO PARA 1 PERSONA. OBLIGACIONES FEDERALES Y ESTATALES	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000014170				FORMAICA	BUENO	12/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. OBLIGACIONES FEDERALES Y ESTATALES	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000014171				FORMAICA	BUENO	12/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. OBLIGACIONES FEDERALES Y ESTATALES	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000014041				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 6,000.00	MODULO PARA 1 PERSONA . TESORERIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000014045				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 4,000.00	CREDENZA GRANDE . TESORERIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000014050				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 4,000.00	CREDENZA GRANDE . TESORERIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000014052				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 6,000.00	MODULO 1 PERSONA . TESORERIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000014066				FORMAICA	BUENO	12/04/2016		\$ 6,000.00	MODULO PARA 1 PERSONA. EGRESOS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000014071				FORMAICA	BUENO	12/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. TESORERIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000014072				FORMAICA	BUENO	12/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. EGRESOS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000014073				FORMAICA	BUENO	12/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. EGRESOS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000014074				FORMAICA	BUENO	12/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. EGRESOS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000014083				FORMAICA	BUENO	12/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO PARA 1 PERSONA. RECURSOS FEDERALES	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000014088				FORMAICA	BUENO	12/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. RECURSOS FEDERALES	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000014089				FORMAICA	BUENO	12/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. RECURSOS FEDERALES	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000014090				FORMAICA	BUENO	12/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. RECURSOS FEDERALES	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000014091				FORMAICA	BUENO	12/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. RECURSOS FEDERALES	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000014100				FORMAICA	BUENO	12/04/2016		\$ 6,000.00	MODULO PARA 1 PERSONA .CUENTA PUBLICA	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000014105				FORMAICA	BUENO	12/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS .CUENTA PUBLICA	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS											Fecha Impresión: 01 / 04 / 2025
INVENTARIO DE MOBILIARIO Y EQUIPO (TODOS)											Página: 24 / 126

5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000014106				FORMAICA	BUENO	12/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS .CUENTA PUBLICA	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000014107				FORMAICA	BUENO	12/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS .CUENTA PUBLICA	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000014108				FORMAICA	BUENO	12/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS .CUENTA PUBLICA	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000014117				FORMAICA	BUENO	12/04/2016		\$ 6,000.00	MODULO PARA 1 PERSONA. PREDIAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000014122				FORMAICA	BUENO	12/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. PREDIAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000014123				FORMAICA	BUENO	12/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. PREDIAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000014124				FORMAICA	BUENO	12/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. PREDIAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000014125				FORMAICA	BUENO	12/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. PREDIAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000014126				FORMAICA	BUENO	12/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. PREDIAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000014127				FORMAICA	BUENO	12/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. PREDIAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000014128				FORMAICA	BUENO	12/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. PREDIAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000014129				FORMAICA	BUENO	12/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. PREDIAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000014130				FORMAICA	BUENO	12/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. PREDIAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000014131				FORMAICA	BUENO	12/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. OBLIGACIONES FEDERALES Y ESTATALES	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000009300				METAL Y F	BUENO	06/06/2009	2652	\$ 3,184.35	ESCRITORIO SECRETARIAL 2 GAVETAS. RECAUDACION DE HACIENDA FECHA	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-007	SILLA	000000000011871				METAL Y PL	BUENO	24/04/2013	168	\$ 3,443.34	DE 4 PLAZAS PARA ESPERA (RECIBIDOR), TESORERIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-008	SILLÓN	000000000014324				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 3,000.00	SILLON 3 PLAZAS. TESORERIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-001	COMPUTADORA PERSONAL	000000000013300	HP	ELITE DESK	MXL4460Q79	METAL Y PL	BUENO	28/09/2015	A-8196	\$ 15,980.00	LCD HP S/6CM4341XKN CONTA RIGO. EGRESOS	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-001	COMPUTADORA PERSONAL	000000000013304	HP	ELITE DESK	MXL4460LJ1	METAL Y PL	BUENO	28/09/2015	A-8196	\$ 15,980.00	CON LCD 18.5" 6CM4341XYW. CUENTA PUBLICA	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000014545	DELL	OPTIMEX	H6BVQD2	PLASTICO	BUENO	30/11/2016	230	\$ 60,122.80	OBLIGACIONES FEDERALES Y ESTATALES	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000014546	DELL	OPTIPLEX	H65MXQD2	PLASTICO	BUENO	30/11/2016	230	\$ 60,122.80	RECURSOS FEDERALES	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS											Fecha Impresión: 01 / 04 / 2025
INVENTARIO DE MOBILIARIO Y EQUIPO (TODOS)											Página: 25 / 126

5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000014547	DELL	OPTIPLEX		PLASTICO	BUENO	30/11/2016	230	\$ 60,122.80	RECURSOS FEDERALES	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000014548	DELL	OPTIPLEX	H6MVQD2	PLASTICO	BUENO	30/11/2016	230	\$ 60,122.80	RECURSOS FEDERALES	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000014549	DELL	OPTIPLEX	H6NVQD2	PLASTICO	BUENO	30/11/2016	230	\$ 60,122.80	OBLIGACIONES FEDERALES Y ESTATALES	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000014550	DELL	OPTIPLEX	H6MWQD2	PLASTICO	BUENO	30/11/2016	230	\$ 60,122.80	OBLIGACIONES FEDERALES Y ESTATALES	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000014551	DELL	OPTIPLEX	H6NORD2	PLASTICO	BUENO	30/11/2016	230	\$ 60,122.80	OBLIGACIONES FEDERALES Y ESTATALES	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000014552	DELL	OPTIPLEX	C4NXQD2	PLASTICO	BUENO	30/11/2016	230	\$ 60,122.80	CUENTA PUBLICA	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000014554	DELL	OPTIPLEX	H6NWQD2	PLASTICO	BUENO	30/11/2016	230	\$ 60,122.80	CUENTA PUBLICA	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000012373	DELL		10400367421	METAL Y PL	BUENO	01/10/2013	8154	\$ 25,900.00	EQUIPO DE COMPUTO COMPLETO. CUENTA PUBLICA	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000012377	DELL		10400320765	METAL Y PL	BUENO	31/10/2013	8155	\$ 25,900.00	EQUIPO DE COMPUTO COMPLETO 1TB 8GB. CUENTA PUBLICA	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000012383	ACER	VERITOM	DTVE0AL001237039539200	METAL Y PL	BUENO	01/10/2013	8154	\$ 24,400.00	EQUIPO DE COMPUTO COMPLETO. CUENTA PUBLICA	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000012393	DELL		21256890733	METAL Y PL	BUENO	31/10/2013	8147	\$ 14,950.01	EQUIPO DE COMPUTO COMPLETO 1TB 4GB RAM. EJECUCION FISCAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000012420	DELL		3T6ZS8Y1	METAL	BUENO	11/11/2013	A1274	\$ 15,950.00	EQUIPO DE COMPUTO COMPLETO . RECURSOS FEDERALES	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000012436	GHIA		200806	MADERA	BUENO	11/11/2012	A1145	\$ 5,900.00	EQUIPO DE COMPUTO COMPLETO. RECAUDACION DE HACIENDA	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000010272	HP		MXL0270SY5	METAL Y PL	BUENO	24/09/2010	018350	\$ 11,834.00	GESTION CATASTRAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000015755	DELL DESKTOP	VOSTRO 3470	DDCC052	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	23406	\$ 15,476.72	CORE I3 3.6 GHZ, DISCO DURO 1TB, UNIDAD DVD +/-RW, MEMORIA RAM 4 GB, COLOR NEGRO, INCLUYE MONITOR DE 20", TECLADO Y MOUSE.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000015823	DELL DESKTOP	VOSTRO 3470	D3NH0S2	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	23406	\$ 15,476.72	CORE I3, 3.6 GHZ, DISCO DURO 1 TB, UNIDAD DVD +/- RW, MEMORIA RAM 4 GB, COLOR NEGRO, INCLUYE MONITOR DE 20", TECLADO Y MOUSE.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000015515	HP	AIO 440 G3	8CC7470HJD	ALUMINIO	EXCELI	31/08/2018	A19837	\$ 18,224.85	COMPUTADORA WINDOWS 10 PROF/PROCESADOR INTEL CORE I3-6100/4GB DE MEMORIA RAM/ 1TB DE DISCO DURO/ QUEMADOR DVD-RW.	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS											Fecha Impresión: 01 / 04 / 2025
INVENTARIO DE MOBILIARIO Y EQUIPO (TODOS)											Página: 26 / 126

5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000015516	HP	AIO 440 G3	8CC7470HKF	ALUMINIO Y PL	EXCELI	31/08/2018	A19837	\$ 18,224.85	COMPUTADORA WINDOWS 10 PRO/PROCESADOR INTEL CORE I3-6100/4GB DE MEMORIA RAM/ 1TB DE DISCO DURO/ QUEMADOR DVD-RW.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000016999	DELL DESKTOP	OPTIPLEX 7060	S/N	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	24474	\$ 26,349.99	EQUIPO DE ESCRITORIO DELL DESKTOP OPTIPLEX 7060, INTEL CORE I7-8700T, 8 GB RAM, 256 GB, WINDOWS 10 PRO, MONITOR DELL 24 PULGADAS. TESORERIA	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000017000	DELL DESKTOP	OPTIPLEX 7060	S/N	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	24474	\$ 26,349.99	EQUIPO DE ESCRITORIO DELL DESKTOP OPTIPLEX 7060, INTEL CORE I7-8700T, 8 GB RAM, 256 GB, WINDOWS 10 PRO, MONITOR DELL 24 PULGADAS TESORERIA	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000017001	DELL DESKTOP	OPTIPLEX 7060	S/N	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	24474	\$ 26,349.99	EQUIPO DE ESCRITORIO DELL DESKTOP OPTIPLEX 7060, INTEL CORE I7-8700T, 8 GB RAM, 256 GB, WINDOWS 10 PRO, MONITOR DELL 24 PULGADAS TESORERIA	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000017002	DELL DESKTOP	OPTIPLEX 7060	S/N	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	24474	\$ 26,349.99	EQUIPO DE ESCRITORIO DELL DESKTOP OPTIPLEX 7060, INTEL CORE I7-8700T, 8 GB RAM, 256 GB, WINDOWS 10 PRO, MONITOR DELL 24 PULGADAS (TESORERIA)	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000017003	DELL DESKTOP	7060	S/N	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	24474	\$ 26,349.99	EQUIPO DE ESCRITORIO DELL DESKTOP OPTIPLEX 7060, INTEL CORE I7-8700T, 8 GB RAM, 256 GB, WINDOWS 10 PRO, MONITOR DELL 24 PULGADAS (TESORERIA)	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000017004	DELL DESKTOP	OPTIPLEX 7060	S/N	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	24474	\$ 26,349.99	EQUIPO DE ESCRITORIO DELL DESKTOP OPTIPLEX 7060, INTEL CORE I7-8700T, 8 GB RAM, 256 GB, WINDOWS 10 PRO, MONITOR DELL 24 PULGADAS (CUENTA PUBLICA)	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000017005	DEL DESKTOP	OPTIPLEX 7060	S/N	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	24474	\$ 26,349.99	EQUIPO DE ESCRITORIO DELL DESKTOP OPTIPLEX 7060, INTEL CORE I7-8700T, 8 GB RAM, 256 GB, WINDOWS 10 PRO, MONITOR DELL 24 PULGADAS (OBLIGACIONES FISCALES)	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS										Fecha Impresión: 01 / 04 / 2025
INVENTARIO DE MOBILIARIO Y EQUIPO (TODOS)										Página: 27 / 126

5-1-5-003	SERVIDOR (FILE SERVER)	000000000017178	DELL	T440	S/N	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	24475	\$ 138,060.07	SER. DELL POWER EDGE T440, CHASIS PARA 8 DISCOS DE 3.5, PROCE INTEL XEON SILVER 4110/ MEM RAM DE 8GB RDIMM/ DISCO DURO 1TB/ TAR DE RED BROADCOM 5720 CON 2 PUERTOS A 1GB/ SIN SISTEMA OPERATIVO, ASIG A PREDIAL. INGRESOS (17187,17188 Y 17189 MISMO EQUIPO	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-003	SERVIDOR (FILE SERVER)	000000000009657	HP		MXQ993003GP	METAL Y PL	BUENO	08/12/2009	014667	\$ 31,100.00	SERVIDOR 2 GHZ. SATA A 80GB. DUAL RED. CUENTA PUBLICA	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-003	SERVIDOR (FILE SERVER)	000000000014543	DELL	POWER EDGE T130	JNFWRD2	METAL	BUENO	30/11/2016	230	\$ 110,713.30	CUENTA PUBLICA	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-003	SERVIDOR (FILE SERVER)	000000000014544	DELL	POWER EDGE T130	JNFVRD2	METAL	BUENO	30/11/2016	230	\$ 110,713.30	PREDIAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-007	NO-BRAKE	000000000014560	SMART SLC		AS1612191664	METAL	BUENO	30/11/2016	230	\$ 67,193.70	CUENTA PUBLICA	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-007	NO-BRAKE	000000000014561	SMART SLC		AS1612191657	METAL	BUENO	30/11/2016	230	\$ 67,193.69	CUENTA PUBLICA	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-007	NO-BRAKE	000000000017020	SMART	SMARTCONNECT	S/N	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	24474	\$ 24,095.52	APC SMART-UPS 2200VA, 120V CON SMARTCONNECT (INGRESOS)	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-011	MONITOR	000000000014582	ACER	19.53	MMLXKAM001604085 F24225	PLASTICO	BUENO	30/11/2016	230	\$ 2,562.74	TESORERIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-011	MONITOR	000000000010282	COMPAQ	S1922	CNC016P7FK	PLASTICO	BUENO	24/09/2010	4673	\$ 4,673.00	LCD 18.5" . GESTION CATASTRAL,, FACT:18350	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-011	MONITOR	000000000010283	COMPAQ	S1922	CNC016P7DT	PLASTICO	BUENO	24/09/2010	018350	\$ 4,673.00	LCD 18.5" . GESTION CATASTRAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-011	MONITOR	000000000010284	COMPAQ	S1922	CNC016P71N	PLASTICO	BUENO	24/09/2010	018350	\$ 4,673.00	LCD 18.5" . PREDIAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-011	MONITOR	000000000010286	COMPAQ	S1922	CNC016P7FM	PLASTICO	BUENO	24/09/2010	018350	\$ 4,673.00	LCD 18.5" . PREDIAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-011	MONITOR	000000000010287	COMPAQ	S1922	CNC016P7HN	PLASTICO	BUENO	24/09/2010	018350	\$ 4,673.00	LCD 18.5" . GESTION CATASTRAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-011	MONITOR	000000000010288	COMPAQ	S1922	CNC016P7FJ	PLASTICO	BUENO	24/09/2010	018350	\$ 4,673.00	LCD 18.5" . GESTION CATASTRAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000014559	HP	M402DN	PMBQD29731	PLASTICO	BUENO	30/11/2016	230	\$ 10,229.67	OBLIGACIONES FEDERALES Y ESTATALES	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000011160	HP	P1606DN	VNB3M47874	PLASTICO	BUENO	10/08/2012	002335	\$ 3,450.00	LASER COLOR NEGRO. RECURSOS FEDERALES	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000011161	HP	P1606DN	VNB3M53003	PLASTICO	BUENO	10/08/2012	002335	\$ 3,450.00	LASER COLOR NEGRO. RECURSOS FEDERALES	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000010682	CANNON	IR-1025N	(21) DQX-16049	PLASTICO	BUENO	28/07/2011	1442	\$ 27,000.00	COPIADORA, IMPRESORA MULTIFUNCIONAL. CUENTA PUBLICA	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000010752	HP	P1606D	VNB3L62409	PLASTICO	BUENO	16/01/2012	3071	\$ 4,380.00	IMPRESORA LASER JET COLOR NEGRO. OBLIGACIONES FEDERALES Y ESTATALES	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000010909	HP	P2035	VNB3G8554	PLASTICO	BUENO	27/02/2012	3608	\$ 5,490.00	IMPRESORA LASER. CONTROL PATRIMONIAL	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS INVENTARIO DE MOBILIARIO Y EQUIPO (TODOS)											Fecha Impresión: 01 / 04 / 2025 Página: 28 / 126

5-1-5-015	CPU	000000000010278	HP		MXL0270SY6	METAL Y PL	BUENO	24/09/2010	018350	\$ 11,734.00	COLOR NEGRO. PREDIAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-015	CPU	000000000010263	HP		MXL0270T32	METAL Y PL	BUENO	24/09/2010	018350	\$ 11,834.00	COLOR NEGRO. PREDIAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-016	SWITCH	000000000010487	D-LINK	DGS-1024D	DRBZAA7000032	PLASTICO	BUENO	01/07/2011	697	\$ 6,728.00	DE 24 PUERTOS COLOR NEGRO. CUENTA PUBLICA	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-018	LAPTOP	000000000014558	HP	INSPIRON		PLASTICO	BUENO	30/11/2016	230	\$ 62,524.68	OBLIGACIONES FEDERALES Y ESTATALES	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-018	LAPTOP	000000000017016	DELL	INSPIRON 5584	S/N	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	24474	\$ 17,845.44	LAP DELL INSPIRON 5584 W10 HOME, 15.6 HD INTEL CORE I58265U, 8GB RAM, 1TB (TESORERIA)	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-018	LAPTOP	000000000017017	DELL	INSPIRON 5584	S/N	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	24474	\$ 17,845.44	LAP DELL INSPIRON 5584 W10 HOME, 15.6 HD INTEL CORE I58265U, 8GB RAM, 1TB, ASIGNADA A EGRESOS	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-018	LAPTOP	000000000017018	DELL	INSPIRON 5584	S/N	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	24474	\$ 17,845.44	LAP DELL INSPIRON 5584 W10 HOME, 15.6 HD INTEL CORE I58265U, 8GB RAM, 1TB (RECURSOS FEDERALES)	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-019	NOBREAKS-UPS BNKAPC015	000000000014562	APC	RS700VA/420		PLASTICO	BUENO	30/11/2016	230	\$ 5,796.40	OBLIGACIONES FEDERALES Y ESTATALES	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-019	NOBREAKS-UPS BNKAPC015	000000000014563	APC	RS700VA/420		PLASTICO	BUENO	30/11/2016	230	\$ 5,796.40	RECURSOS FEDERALES	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-020	DISCO DURO INTERNO	000000000014565	SEAGATE	ST2000DM0062000 GB	NA8F35Z9	PLASTICO	BUENO	30/11/2016	230	\$ 3,286.38	PREDIAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-022	IMPRESORA LASERJET	000000000014573	HP	LASERJET PRO P1109W	VND3627948	PLASTICO	BUENO	30/11/2016	230	\$ 2,702.81	RECAUDACION DE HACIENDA	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-022	IMPRESORA LASERJET	000000000014574	HP	LASERJET PRO P1109W	VND3632063	PLASTICO	BUENO	30/11/2016	230	\$ 2,702.81	PREDIAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-022	IMPRESORA LASERJET	000000000014575	HP	LASERJET PRO P1109W	VND3628114	PLASTICO	BUENO	30/11/2016	230	\$ 2,702.81	PREDIAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-022	IMPRESORA LASERJET	000000000014576	HP	LASERJET PRO P1109W	VND3628116	PLASTICO	BUENO	30/11/2016	230	\$ 2,702.81	RECURSOS HUMANOS	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-022	IMPRESORA LASERJET	000000000014580	HP	LASERJET PRO P1109W	VND3628138	PLASTICO	BUENO	30/11/2016	230	\$ 2,702.82	PREDIAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-023	COMPUTADORA ACER	000000000014581	ACER	AXC-710-M068	62400629130	METAL Y PL	BUENO	30/11/2016	230	\$ 28,212.57	TESORERIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-025	LAPTOP 240 G5 CELERON	000000000014586	HP	240 G5	5CG62816SD	PLASTICO	BUENO	30/11/2016	230	\$ 12,372.10	EGRESOS	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-027	IMPRESORA L220 INYECCION	000000000014604	EPSON	L220	VGNK211341	PLASTICO	BUENO	30/11/2016	230	\$ 7,668.83	EGRESOS	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-028	COMPUTADORA C/PUNTO DE VENTA	000000000014607	ACTECK		940400452254	METAL Y PL	BUENO	30/11/2016	230	\$ 19,050.22	PREDIAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-028	COMPUTADORA C/PUNTO DE VENTA	000000000014608	ACTECK		940400152266	PLASTICO	BUENO	30/11/2016	230	\$ 19,050.22	PREDIAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-028	COMPUTADORA C/PUNTO DE VENTA	000000000014609	ACTECK		940400152215	METAL Y PL	BUENO	30/11/2016	230	\$ 19,050.22	PREDIAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-028	COMPUTADORA C/PUNTO DE VENTA	000000000014610	ACTECK		940400152269	METAL Y PL	BUENO	30/11/2016	230	\$ 19,050.22	PREDIAL	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS											Fecha Impresión: 01 / 04 / 2025
INVENTARIO DE MOBILIARIO Y EQUIPO (TODOS)											Página: 29 / 126

5-1-5-028	COMPUTADORA C/PUNTO DE VENTA	000000000014611	ACTECK		940400152214	METAL Y PL	BUENO	30/11/2016	230	\$ 19,050.20	PREDIAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-029	COPIADORA MULTIFUNCIONAL	000000000014606	KYOCERA	M3040IDN	LSD6416522	PLASTICO	BUENO	30/11/2016	230	\$ 68,356.17	CUENTA PUBLICA	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-030	MUEBLE PARA COMPUTADORA	000000000014632		MTMM-010		FORMAICA	BUENO	30/11/2016	230	\$ 6,018.56	PREDIAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-030	MUEBLE PARA COMPUTADORA	000000000014634		MTMM-010		FORMAICA	BUENO	30/11/2016	230	\$ 6,018.54	MUEBLE PARA COMPUTADORA. PREDIAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-030	MUEBLE PARA COMPUTADORA	000000000014635		MTMM-010		FORMAICA	BUENO	30/11/2016	230	\$ 6,018.54	MUEBLE PARA COMPUTADORA. PREDIAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-030	MUEBLE PARA COMPUTADORA	000000000014636		MTMM-010		ADOBE	BUENO	30/11/2016	230	\$ 6,018.54	MUEBLE PARA COMPUTADORA. PREDIAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-031	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL	000000000017014	KYOCERA	M2635DW	S/N	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	24474	\$ 9,800.00	IMPRESORA KYOCERA M2635DW MULTIFUNCIONAL LASER, 2000 PAGINAS POR MES, 512 MB INALAMBRICO IMPRESORAS LASER DE FUNCION MULTIPLE (CUENTA PUBLICA)	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-031	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL	000000000017015	KYOCERA	M2635DW	S/N	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	24474	\$ 9,799.99	IMPRESORA KYOCERA M2635DW MULTIFUNCIONAL LASER, 2000 PAGINAS POR MES, 512 MB INALAMBRICO IMPRESORAS LASER DE FUNCION MULTIPLE (OBLIGACIONES FISCALES)	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-037	EQUIPO DE CÓMPUTO DE ESCRITORIO CON GABINETE VORAGO, TARJETA MADRE, PROCESADOR INTEL PENTIUM, DISCO DURO, TECLADO Y MOUSE.	000000000017416	VORAGO	S/N	S/N	METAL Y PL	EXCELI	24/11/2022	33013	\$ 16,900.01	INTERL PENTIUM C6400, 4GB RAM, 1TB DISCO DURO, TARJETA DE RED INALAMBRICA, ENSAMBLADO, COLOR NEGRO, INCLUYE MONITOR, TECLADO Y MOUSE.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-038	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL EPSON ECOTANK L3250 (IMPRESORA, COPIADORA Y ESCANER) SERIE XAGZ083655	000000000017407	EPSON	L3250	XAGZ083655	METAL Y PL	EXCELI	28/11/2022	32687	\$ 6,900.00	MULTIFUNCIONAL, COPIADORA Y ESCANER, COLOR NEGRA.	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

5-1-5-042	EQUIPO DE COMPUTO ENSAMBLADO CON SISTEMA SOFTWARE, MONITOR LENOVO S: V9-07YM3R, TECLADO MULTIMEDIA GHIA ALAMBRICO S: SO6491004439, FUENTE DE PODER QUARONI S: 01167-7640500402, GABINETE QUARONI TARJETA MADRE S: 1C697A1C7AE1 , MEMORIA RAM ADATA S: 7L100003	000000000017491	QUARONI	S/N	S/N	METAL Y PL	EXCELI	28/11/2022	32862	\$ 18,650.00	ENSAMBLADO, MEMORIA SODIMM DDR4 8 GB , SSD 240 GB, COLOR NEGRO. INCLUYE MONITOR, TECLADO Y MOUSE.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-046	HP 670 SMART TANK S: CN216371PP	000000000017482	HP	670	CN216371PP	METAL Y PL	EXCELI	30/12/2022	8EEE-099C-46	\$ 6,950.78	MULTIFUNCIONAL, COLOR BLANCA.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-048	EQUIPO DE COMPUTO DE ESCRITORIO VORAGO	000000000017384	VORAGO	SLIMBAY4	G0346028122100020	METAL Y PL	EXCELI	13/12/2022	32381	\$ 21,480.00	INCLUYE MONITOR SAMSUNG SERIE: OACKHCPT202948E, TECLADO Y MOUSE COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-057	COMPUTADORA DE ESCRITORIO PROCESADOR INTERL CORE EQUIPADO	000000000017408	VORAGO	SCE500	S/N	METAL Y PL	EXCELI	28/12/2022	32671	\$ 29,130.00	TECLADO Y MOUSE. NOTA: LA TESORERIA SOLO SUBIO UN EQUIPO EN LA DESCRIPCIÓN PERO EN LA FACTURA SE MENCIONAN 2 NO BREAK SERIES: E22B05173 Y E22B04772; 1 SOPORTE DOBLE PARA COMPUTADORA, 1 HUB.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-058	ESCANER EPSON WORKFORCE ES-400II ESCANEADO DUPLEX	000000000017499	EPSON	ES-400 II	43211711	METAL Y PL	EXCELI	30/12/2022	31284	\$ 14,800.00	ESCANEO DUPLEX, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-061	EQUIPO DE COMPUTO DE ESCRITORIO CON GABINETE VORAGO	000000000017557	VORAGO	SLIMBAY4	G0348615022200018	METAL Y PL	EXCELI	28/12/2022	33177	\$ 16,900.01	INCLUYE MONITOR VORAGO SERIE: 20SNDDZ9P723, INCLUYE TECLADO Y MOUSE COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-070	EQUIPOS DE COMPUTO PROCESADOR INTEL CORE CI5	000000000017575	QUARONI	S/N	S/N	METAL Y PL	EXCELI	22/12/2023	35954	\$ 14,500.00		**** Sin Resguardo ****
5-1-5-071	SERVIDOR DELL POWEREDGE CON PROCESADOR INTEL XEON	000000000017909	DELL	T40SNFY23Q2MX	B1HHP3	METAL Y PL	EXCELI	22/12/2023	35954	\$ 27,499.98		**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000010293	KENWOOD	TK-2302	B0203355	PLASTICO	MALO	24/11/2010	006144	\$ 4,358.12	RADIO PORTATIL CON CARGADOR, ELIMINADOR, BATERIA Y ANTENA. GESTION CATASTRAL	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000010296	KENWOOD	TK-2302	B0203350	PLASTICO	MALO	24/11/2010	006144	\$ 4,358.12	RADIO PORTATIL CON CARGADOR, ELIMINADOR, BATERIA Y ANTENA. GESTION CATASTRAL	**** Sin Resguardo ****
5-6-9-056	DISTANCIMETRO	000000000011013	STABILA	LE-200	1063611092	PLASTICO	BUENO	30/05/2012	0512	\$ 7,334.10	COLOR AMARRILLO. GESTION CATASTRAL	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA TESORERO	LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA OFICIAL MAYOR

5-6-9-056	DISTANCIMETRO	000000000011014	STABILA	LE-200	1063610449	PLASTICO	BUENO	30/05/2012	0512	\$ 7,334.10	COLOR AMARRILLO. GESTION CATASTRAL	**** Sin Resguardo ****
\$ 2,484,488.46												

SOLO PATRIMONIO (INFERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000012294	BROTHER			METAL Y PL	MALO	31/08/2018	A19837	\$ 3,000.00	IMPRESORA BROTHER	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000016399	EPSON	L3110	X644334542	ALUMINIO Y PL	EXCELI	31/12/2020	3221	\$ 3,699.01	MULTIFUNCIONAL, ESCANER E IMPRESORA, COLOR NEGRA.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000016625	EPSON	L3110	X644511706	PLASTICO	EXCELI	31/07/2021	998	\$ 4,698.99	MULTIFUNCIONAL COLOR NEGRA	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000017006	HP	PROM130	S/N	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	24474	\$ 4,872.00	HP LASER JET PRO M130FW MULTIFUNCIONAL LASER B/N, 26 PPM ETHERNET WIFI, 1500 PAG X MES, ESCANER CAMA PLANA Y ADF CON FAX DE HP INC INALAMBRICA (TESORERIA)	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000017007	HP	PRO M130FW	S/N	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	24474	\$ 4,872.00	HP LASER JET PRO M130FW MULTIFUNCIONAL LASER B/N, 26 PPM ETHERNET WIFI, 1500 PAG X MES, ESCANER CAMA PLANA Y ADF CON FAX DE HP INC.(TESORERIA)	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000017008	HP	PRO M130FW	S/N	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	24474	\$ 4,872.00	HP LASER JET PRO M130FW MULTIFUNCIONAL LASER B/N, 26 PPM ETHERNET WIFI, 1500 PAG X MES, ESCANER CAMA PLANA Y ADF CON FAX DE HP INC (TESORERIA)	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000017009	HP	PRO M130FW	S/N	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	24474	\$ 4,872.00	HP LASER JET PRO M130FW MULTIFUNCIONAL LASER B/N, 26 PPM ETHERNET WIFI, 1500 PAG X MES, ESCANER CAMA PLANA Y ADF CON FAX DE HP INC (TESORERIA)	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000017010	HP	PRO M130FW	S/N	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	24474	\$ 4,872.00	HP LASER JET PRO M130FW MULTIFUNCIONAL LASER B/N, 26 PPM ETHERNET WIFI, 1500 PAG X MES, ESCANER CAMA PLANA Y ADF CON FAX DE HP INC (TESORERIA)	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000017011	HP	PRO M130FW	S/N	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	24474	\$ 4,872.00	HP LASER JET PRO M130FW MULTIFUNCIONAL LASER B/N, 26 PPM ETHERNET WIFI, 1500 PAG X MES, ESCANER CAMA PLANA Y ADF CON FAX DE HP INC (COORDINACION DE RECURSOS FEDRALES)	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS										Fecha Impresión: 01 / 04 / 2025	
INVENTARIO DE MOBILIARIO Y EQUIPO (TODOS)										Página: 32 / 126	

5-1-5-013	IMPRESORA	000000000017012	HP	PRO M130FW	S/N	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	24474	\$ 4,872.00	HP LASER JET PRO M130FW MULTIFUNCIONAL LASER B/N, 26 PPM ETHERNET WIFI, 1500 PAG X MES, ESCANER CAMA PLANA Y ADF CON FAX DE HP INC (RECURSOS FEDERALES)	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000017013	HP	PRO M130FW	S/N	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	24474	\$ 4,872.00	HP LASER JET PRO M130FW MULTIFUNCIONAL LASER B/N, 26 PPM ETHERNET WIFI, 1500 PAG X MES, ESCANER CAMA PLANA Y ADF CON FAX DE HP INC (CUENTA PUBLICA)	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-034	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL MARCA EPSON SERIE XAGZ01	000000000017240	EPSON	L3250 C634H	XAGZ011872	ADOBE	EXCELI	24/11/2022	31038	\$ 5,850.00	MULTIFUNCIONAL COLOR NEGRA	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-043	IMPRESORA DE TICKETS MODELO RPT0065	000000000017492	3NSTAR	RPT006S	8532110050548815	METAL Y PL	EXCELI	28/11/2022	32862	\$ 4,350.01	DE TICKETS, TERMICA, COLOR NEGRA.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-044	REGULADOR	000000000017493	COMPLET	XP1300	22R081433	METAL Y PL	EXCELI	28/11/2022	32862	\$ 390.00	COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-049	UNIDAD EN ESTADO SÓLIDO	000000000017388	KINGSTON	S/N	50026B778456064A	ADOBE	EXCELI	13/12/2022	32381	\$ 1,590.00	INSTALADO EN LA LAPTOP DELL CON NUMERO DE INVENTARIO 14558.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-050	REGULADOR DE VOLTAJE KOBLENZ	000000000017389	KOBLENZ	RS-141-0	122108500083	METAL Y PL	EXCELI	13/12/2022	32381	\$ 550.00	EN LA FACTURA SE MENCIONA QUE ES UN REGULADOR, EL PROVEEDOR PROPORCIONO UN NO BREAK COLOR NEGRO EN SUSTITUCION POR MAL FUNCIONAMIENTO DEL REGULADOR.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-054	IMPRESORA EPSON L3210	000000000017361	EPSON	L3210	XAGB014509	METAL Y PL	EXCELI	13/12/2022	31975	\$ 5,742.00	ALTA PATRIMONIAL DE 1 IMPRESORA MULTIFUNCIONAL ADSCRITA A LA COORDINACIÓN DE EGRESOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-055	IMPRESORA EPSON L3210	000000000017359	EPSON	L3210	XAGB014969	METAL Y PL	EXCELI	13/12/2022	31971	\$ 5,742.00	MULTIFUNCIONAL, COLOR NEGRA.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-055	IMPRESORA EPSON L3210	000000000017360	EPSON	L3210	XAGB016247	METAL Y PL	EXCELI	13/12/2022	31971	\$ 5,742.00	MULTIFUNCIONAL, COLOR NEGRA.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-060	IMPRESORA EPSON L3250	000000000017498	EPSON	L3250	XAGZ126073	MADERA Y PL	EXCELI	30/12/2022	31311	\$ 5,850.00	MULTIFUNCIONAL COLOR NEGRA. NOTA: EN LA FACTURA SE MENCIONA LA SERIE: XAGZ011872, SIENDO LA SERIE CORRECTA LA SERIE: XAGZ126073	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-062	IMPRESORA EPSON MULTIFUNCIONAL L3250 ESCANEA, IMPRIME Y COPIA	000000000017561	EPSON	L3250	XAGZ075353	METAL Y PL	EXCELI	28/12/2022	33178	\$ 6,500.00	MULTIFUNCIONAL, COLOR NEGRA.	**** Sin Resguardo ****
5-1-9-056	IMPRESORA MULTINACIONAL SISTEMA DE TINTA BROTHER DCP	000000000018408	BROTHER		U66051L3H766877-	PLASTICO	BUENO	03/09/2024	89	\$ 4,872.00	RECAUDACION DE TRANSITO Y POLICIA MUNICIPAL - LIC JORGE DOMINGUEZ INTERIANO	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

Fecha Impresión: 01 / 04 / 2025
Página: 33 / 126

Valor Total Por Area de Adscripción: \$ 2,582,040.47

OFICIAL MAYOR

ADSCRIPCIÓN: 010500 OFICIALIA MAYOR

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-1-015	CONJUNTO EJECUTIVO PENINSULAR 160X210X180	000000000019143				METAL Y F	EXCELI	20/12/2024	27763	\$ 17,849.15	COLOR CENIZO	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-016	MODULO SEMIEJECUTIVO ERGONOMICO DE 160X160X75 CM	000000000019144				METAL Y F	EXCELI	20/12/2024	27763	\$ 10,828.17	COLOR CENIZO	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-016	MODULO SEMIEJECUTIVO ERGONOMICO DE 160X160X75 CM	000000000019145				METAL Y F	EXCELI	20/12/2024	27763	\$ 10,828.17	COLOR CENIZO	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-016	MODULO SEMIEJECUTIVO ERGONOMICO DE 160X160X75 CM	000000000019146				METAL Y F	EXCELI	20/12/2024	27763	\$ 10,828.17	COLOR CENIZO	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-020	SOFA DE 2 PLAZAS	000000000019160				METAL Y TE	EXCELI	20/12/2024	27763	\$ 18,212.00	COLOR ONIX	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-021	SOFA DE TRES PLAZAS	000000000019161				METAL Y TE	EXCELI	20/12/2024	27763	\$ 23,638.54	COLOR ONIX	**** Sin Resguardo ****
\$ 92,184.20												

SOLO PATRIMONIO (INFERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-1-017	RECEPCION LINEAL DE 120X70X110 CM	000000000019147				METAL Y F	EXCELI	20/12/2024	27763	\$ 5,841.69	COLOR CENIZO	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-018	SILLA DE VISITA DELTA	000000000019148				METAL Y PL	EXCELI	20/12/2024	27763	\$ 1,379.24	COLOR NEGRA	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-018	SILLA DE VISITA DELTA	000000000019149				METAL Y PL	EXCELI	20/12/2024	27763	\$ 1,379.24	COLOR NEGRA	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-018	SILLA DE VISITA DELTA	000000000019150				METAL Y PL	EXCELI	20/12/2024	27763	\$ 1,379.24	COLOR NEGRA	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-018	SILLA DE VISITA DELTA	000000000019151				METAL Y PL	EXCELI	20/12/2024	27763	\$ 1,379.24	COLOR NEGRA	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-019	SILLON EJECUTIVO DE RESPALDO ALTO	000000000019152				METAL Y TE	EXCELI	20/12/2024	27763	\$ 1,970.84	COLOR NEGRO	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-019	SILLON EJECUTIVO DE RESPALDO ALTO	000000000019153				METAL Y TE	EXCELI	20/12/2024	27763	\$ 1,970.84	COLOR NEGRO	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-019	SILLON EJECUTIVO DE RESPALDO ALTO	000000000019154				METAL Y PL	EXCELI	20/12/2024	27763	\$ 1,970.84	COLOR NEGRO	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-019	SILLON EJECUTIVO DE RESPALDO ALTO	000000000019155				METAL Y PL	EXCELI	20/12/2024	27763	\$ 1,970.84	COLOR NEGRO	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

5-1-1-019	SILLON EJECUTIVO DE RESPALDO ALTO	000000000019156				METAL Y TE	EXCELI	20/12/2024	27763	\$ 1,970.84	COLOR NEGRO	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-019	SILLON EJECUTIVO DE RESPALDO ALTO	000000000019157				METAL Y TE	EXCELI	20/12/2024	27763	\$ 1,970.84	COLOR NEGRO	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-019	SILLON EJECUTIVO DE RESPALDO ALTO	000000000019158				METAL Y TE	EXCELI	20/12/2024	27763	\$ 1,970.84	COLOR NEGRO	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-022	MESA DE CENTRO 100X50X50 CM	000000000019159				METAL Y FO	EXCELI	20/12/2024	27763	\$ 7,019.04	COLOR CAOBA	**** Sin Resguardo ****
										\$ 32,173.57		

Valor Total Por Area de Adscripción: \$ 124,357.77

ADSCRIPCIÓN: 010501 OFICIAL MAYOR

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000009382				METAL	BUENO	08/06/2009	2652	\$ 3,640.90	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS. (CONTROL PATRIMONIAL)	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000004773				METAL	BUENO	28/02/2003	1414	\$ 2,600.00	ARCHIVERO 4 GAVETAS. (CONTROL PATRIMONIAL)	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000005937				METAL	BUENO	12/04/2005	2603	\$ 3,087.75	4 GAVETAS TAMAÑO OFICIO . (RECURSOS HUMANOS)	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000005938				METAL	BUENO	12/04/2005	2603	\$ 3,087.75	4 GAVETAS TAMAÑO OFICIO . (RECURSOS HUMANOS)	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000006304				METAL	BUENO	12/04/2005	2603	\$ 3,087.75	4 GAVETAS. (RECURSOS HUMANOS)	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000008761	NOVA			METAL	BUENO	26/10/2009	1742	\$ 4,000.00	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS. (RECURSOS HUMANOS)	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000011853	GEBESA	SUPER NOVA		METAL	BUENO	02/04/2013	D837	\$ 3,150.00	4 GAVETAS. (RECURSOS HUMANOS)	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000011854	GEBESA	SUPER NOVA		METAL	BUENO	02/04/2013	D837	\$ 3,150.00	4 GAVETAS. (RECURSOS HUMANOS)	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000011855	GEBESA	SUPER NOVA		METAL	BUENO	02/04/2013	D837	\$ 3,150.00	4 GAVETAS. (RECURSOS HUMANOS)	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000011856	GEBESA	SUPER NOVA		METAL	BUENO	02/04/2013	D837	\$ 3,150.00	4 GAVETAS. (RECURSOS HUMANOS)	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000011857	GEBESA	SUPER NOVA		METAL	BUENO	02/04/2013	D837	\$ 3,150.00	4 GAVETAS. (RECURSOS HUMANOS)	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000011858	GEBESA	SUPER NOVA		METAL	BUENO	02/04/2013	D837	\$ 3,740.00	4 GAVETAS. (ADQUISICIONES)	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000014153				FORMAICA	BUENO	12/04/2016		\$ 6,000.00	MUEBLE GABINETE INTERIOR GIRATORIO. (ADQUISICIONES)	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS										Fecha Impresión: 01 / 04 / 2025	
INVENTARIO DE MOBILIARIO Y EQUIPO (TODOS)										Página: 36 / 126	

5-1-1-002	CREDENZA	000000000014203				FORMAICA	BUENO	12/04/2016		\$ 4,000.00	4 PUERTAS Y 2 ENTREPAÑOS (OFICIALIA MAYOR)	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-002	CREDENZA	000000000014221				FORMAICA	BUENO	12/04/2016		\$ 4,000.00	4 PUERTAS Y 2 ENTREPAÑOS (ADQUISICIONES)	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000014206				TELA	BUENO	12/04/2016		\$ 6,000.00	MODULO PARA 1 PERSONA. OFICIALIA MAYOR	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000014190				METAL	BUENO	12/04/2016		\$ 4,000.00	MODULO PARA UN PERSONA, RECEPCION. OFICIALIA MAYOR	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000014194				METAL	BUENO	12/04/2016		\$ 4,000.00	MODULO PARA UN PERSONA, RECEPCION. OFICIALIA MAYOR	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000014199				FORMAICA	EXCELI	12/04/2016		\$ 6,000.00	MODULO PARA 1 PERSONA. OFICIALIA MAYOR	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000014228				FORMAICA	BUENO	12/04/2016		\$ 6,000.00	MODULO PARA 1 PERSONA. LICITACIONES	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000014233				FORMAICA	BUENO	12/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN FORMA DE ZETA DIVIDIDA EN 2 1 PARTE LA TIENE OOBRA PUBLICAS Y LICITACIONES	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000014235				FORMAICA	BUENO	12/04/2016		\$ 6,000.00	MODULO DE 1 PERSONA. MANTENIMIENTO Y CONTROL VEHICULAR	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000014240				FORMAICA	BUENO	12/04/2016		\$ 6,000.00	MODULO DE 1 PERSONA. INFORMATICA	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000014265				FORMAICA	BUENO	13/04/2016		\$ 6,000.00	MODULO PARA 1 PERSONA. RECURSOS HUMANOS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000014271				FORMAICA	BUENO	13/04/2016		\$ 6,000.00	MODULO PARA 1 PERSONA. RECURSOS HUMANOS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000014276				FORMAICA	BUENO	13/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. RECURSOS HUMANOS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000014277				FORMAICA	BUENO	13/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. RECURSOS HUMANOS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000014340				FORMAICA	BUENO	13/04/2016		\$ 4,000.00	MODULO PARA 1 PERSONA, RECEPCION.PRESIDENCIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000014349				FORMAICA	BUENO	13/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. ADQUISICIONES	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000014186				FORMAICA	BUENO	12/04/2016		\$ 4,000.00	MODULO PARA 1 PERSONA, RECIDOR. OFICIALIA MAYOR	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000012606				FORMAICA	BUENO	26/12/2013	1393	\$ 3,827.00	MODULO EJECUTIVO L COLOR GRIS. ADQUISICIONES	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013578				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 6,000.00	MODULO PARA 1 PERSONA. DESARROLLO URBANO	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013880				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. RECURSOS HUMANOS	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS											Fecha Impresión: 01 / 04 / 2025
INVENTARIO DE MOBILIARIO Y EQUIPO (TODOS)											Página: 37 / 126

5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013931				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS . MANTENIMIENTO Y CONTROL VEHICULAR	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000011886				FORMAICA	BUENO	12/03/2013	76	\$ 7,961.61	OPERATIVO CON CAJONERA 1.40 X1.40. ADQUISICIONES	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000011890				FORMAICA	BUENO	12/03/2013	76	\$ 7,961.61	ESCRITORIO OPERATIVO CON CAJONERA. ADQUISICIONES	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000011898				FORMAICA	BUENO	12/03/2013	76	\$ 7,961.61	OPERATIVO CON CAJONERA 1.40 X1.40M. ADQUISICIONES	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000011899				FORMAICA	BUENO	12/03/2013	76	\$ 7,961.61	OPERATIVO CON CAJONERA. ADQUISICIONES	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000011900				FORMAICA	BUENO	12/03/2013	76	\$ 7,961.61	ESCRITORIO OPERATIVO C /CAJONERA 1.40X1.40 M, ADQUISICIONES	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000011999				FORMAICA	BUENO	21/05/2013	189	\$ 9,900.94	MODULO EJECUTIVO DE 180X180 CON CAJONERA. EN BODEGA	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-008	SILLÓN	000000000014189				METAL	BUENO	12/04/2016		\$ 5,000.00	SILLON DE 4 PLAZAS METAL, PASILLO. OFICIALIA MAYOR	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-008	SILLÓN	000000000014330				METAL	BUENO	13/04/2016		\$ 5,000.00	SILLON DE 4 PLAZAS DE METAL. BODEGA	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-008	SILLÓN	000000000014205				TELA	BUENO	12/04/2016		\$ 3,000.00	SILLON 3 PERSONAS. OFICIALIA MAYOR	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-008	SILLÓN	000000000014223				FORMAICA	BUENO	12/04/2016		\$ 3,000.00	SILLON DE 3 PLAZAS. ADQUISICIONES	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-010	ESTANTE	000000000012094	GEBESA			METAL	BUENO	15/05/2013	D925	\$ 3,527.00	GABINETE COLOR ARENA. OFICIALIA MAYOR	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-001	COMPUTADORA PERSONAL	000000000011114	HP	445	5CG22417D1	PLASTICO	BUENO	08/02/2012	3347	\$ 6,900.00	COLOR GRIS-NEGRO.ADQUISICIONES	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-001	COMPUTADORA PERSONAL	000000000011119	HP	455	5CG22417D5	PLASTICO	BUENO	30/09/2012	015976	\$ 6,900.00	COLOR GRIS-NEGRO. ADQUISICIONES	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000009041	HP		IO00N870100WD	METAL Y PL	BUENO	20/10/2008	00022	\$ 14,945.00	CPU COLOR NEGRO. ENLACE MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000016558	DELL	VOSTRO3471	694DJ13	ALUMINIO	EXCELI	31/07/2021	656	\$ 15,540.52	DISCO DURO DE 1 TB, MEMORIA RAM DE 4GB. INCLUYE MONITOR DE 20 ", TECLADO Y MOUSE	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000016571	DELL	VOSTRO 3471	HKX19Z2	ALUMINIO	EXCELI	31/07/2021	656	\$ 15,540.52	DISCO DURO DE 1 TB, MEMORIA RAM DE 4GB. INCLUYE MONITO DE 20 ", TECLADO Y MOUSE	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000016626	DELL	VOSTRO3471	9Y8H013	ALUMINIO	EXCELI	31/07/2021	656	\$ 15,540.52	DISCO DURO DE 1 TB, MEMORIA RAM DE 4GB., INCLUYE MONITOR DE 20", TECLADO Y MOUSE	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS											Fecha Impresión: 01 / 04 / 2025
INVENTARIO DE MOBILIARIO Y EQUIPO (TODOS)											Página: 38 / 126

5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000015799	DELL DESKTOP	VOSTRO 3470	D4SF052	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	23406	\$ 15,476.72	CORE I3 3.6 GHZ, DISCO DURO 1TB, UNIDAD DVD +/-RW, MEMORIA RAM 4 GB, COLOR NEGRO, INCLUYE MONITOR DE 20", TECLADO Y MOUSE. ASUNTOS RELIGIOSOS	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-007	NO-BRAKE	000000000017019	SMART	SMARTCONNECT	S/N	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	24474	\$ 24,095.52	APC SMART-UPS 2200VA, 120V CON SMARTCONNECT (INGRESOS)	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-011	MONITOR	000000000010496	GHIA		ETD7A02790026	PLASTICO	BUENO	02/06/2011	312	\$ 2,500.00	MONITOR NEGRO 15.6". COPLADEM	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-011	MONITOR	000000000009403	EMACHINES	E181H	90304345642	PLASTICO	BUENO	25/06/2009	12530	\$ 2,687.00	MONITOR LCD COLOR NEGRO. HEMEROTECA	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-011	MONITOR	000000000009040	HP		CNC8300LT3	PLASTICO	BUENO	20/10/2008	00022A	\$ 4,204.00	MONITOR LCD 19" COLOR NEGRO. ENLACE MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000009045	HP	P1505	VNB3B26949	PLASTICO	BUENO	20/10/2008	00023A	\$ 4,000.00	IMPRESORA COLOR GRIS CON NEGRO. ENLACE MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000014366	EPSON	L800	Q7ZK044037	PLASTICO	BUENO	30/03/2016	S/N	\$ 21,170.00	KIT DE PVC E IMPRESORA. INCLUYE LAMINADOR (INV. 14370) TABLETA DIGITALIZADORA (14371), SOFTWARE Y PINZAS PARA CORTAR. RECURSOS HUMANOS	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000015848	EPSON	ECOTANK L575	W98Y316910	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	23406	\$ 6,297.64	IMPRESORA COPIADORA Y ESCANER, COLOR NEGRO	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-018	LAPTOP	000000000014557				PLASTICO	BUENO	30/11/2016	230	\$ 62,524.70	PREDIAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-019	NOBREAKS-UPS BNKAPC015	000000000014564	APC	RS700VA/420		PLASTICO	BUENO	30/11/2016	230	\$ 5,796.41	CUENTA PUBLICA	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-021	EQUIPO COMPUTO GHIA	000000000014569	GUIA		151100495	METAL Y PL	BUENO	30/11/2016	230	\$ 13,674.54	EGRESOS.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-022	IMPRESORA LASERJET	000000000014578	HP	LASERJET PRO P1109W	VND36322073	ADOBE	BUENO	30/11/2016	230	\$ 2,702.81	PREDIAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-025	LAPTOP 240 G5 CELERON	000000000014590	HP	240 G5	SCG6281N53	PLASTICO	BUENO	30/11/2016	230	\$ 12,372.10	ADQUISICIONES	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-027	IMPRESORA L220 INYECCION	000000000014597	EPSON	L222	VGNK281408	PLASTICO	BUENO	30/11/2016	230	\$ 7,668.83	CONTROL PATRIMONIAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-027	IMPRESORA L220 INYECCION	000000000014602	EPSON	L220	VGNK212825	ADOBE	BUENO	30/11/2016	230	\$ 7,668.83	LICITACIONES	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-033	DVR PENTAHIBRIDO	000000000016529	DAHUA	XVR5432LX	4LOA72CPAZ3183B	METAL	EXCELI	01/07/2021	999	\$ 12,999.01	32 CANALES 720 PÍXELES , GRABADORA DE VIDEO DE VIGILANCIA	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-045	ESCANER BROTHER ADS 2200 S:5WDB010010 1	000000000017481	BROTHER	ADS-2200	U64871M1X113969	METAL Y PL	EXCELI	30/12/2022	8EEE-099C-4f	\$ 9,174.26	COLOR BLANCO.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-047	LAP TOP DELL INSPIRON 3511 S: FVNHHK3	000000000017330	DELL INSPIRON	P-112F	ST-FXTHHK3	METAL Y PL	EXCELI	28/11/2022	31954	\$ 14,590.00	Ci3, 8 GB RAM, SSD 256 GB, 15.6", COLOR PLATA.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-051	EQUIPO DE COMPUTO DE ESCRITORIO DELL VOSTRO DESKTOP	000000000017268	DELL	3681	9RY3PK3	METAL Y PL	EXCELI	13/12/2022	31383	\$ 17,100.00	INCLUYE MONITOR DELL SERIE: 2KT6NH3, TECLADO Y MOUSE.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-052	IMPRESORA EPSON L805 ECOTANK S: W7TK043390	000000000017272	EPSON	L805	W7TK043390	METAL Y PL	EXCELI	13/12/2022	31383	\$ 13,600.05	6 TINTAS, COLOR NEGRA.	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS											Fecha Impresión: 01 / 04 / 2025
INVENTARIO DE MOBILIARIO Y EQUIPO (TODOS)											Página: 39 / 126

5-1-5-065	EQUIPO DE COMPUTO ENSAMBLADO CELERON ECS	000000000017513	QUARONI	S/N	S/N	METAL Y PL	EXCELI	30/12/2022	33994	\$ 8,500.00	ENSAMBLADO, INCLUYE MONITOR DELL SERIE: H3C5NH3, TECLADO Y MOUSE.	**** Sin Resguardo ****
5-1-9-029	RELOJ	000000000009258	ON THE MIN		0223567460044	PLASTICO	BUENO	12/03/2009	011264	\$ 15,900.00	TERMINAL DE ASISTENCIA CON DISCO DE INSTALACION. RECURSOS HUMANOS	**** Sin Resguardo ****
5-1-9-057	COMPUTADORA ENSAMBLADA 16 GB, CPY 2.5 GHZ, MONITOR 19.5 PULGADAS Y GABINETE CPU	000000000018414	ACTECK	S/N	233577022462	PLASTICO	BUENO	03/09/2024	131	\$ 10,962.00	DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES.- LIC. HUMBERTO DE JESUS BERMUDEZ ORTEGA	**** Sin Resguardo ****
5-1-9-057	COMPUTADORA ENSAMBLADA 16 GB, CPY 2.5 GHZ, MONITOR 19.5 PULGADAS Y GABINETE CPU	000000000018418	ACTECK	S/N	233577018718	PLASTICO	BUENO	03/09/2024	131	\$ 10,962.00	DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES.- LIC HUMBERTO DE JESUS BERMUDEZ ORTEGA	**** Sin Resguardo ****
5-1-9-057	COMPUTADORA ENSAMBLADA 16 GB, CPY 2.5 GHZ, MONITOR 19.5 PULGADAS Y GABINETE CPU	000000000018422	ACTECK	S/N	233577018730	PLASTICO	BUENO	03/09/2024	131	\$ 10,962.00	DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES.- LIC HUMBERTO DE JESUS BERMUDEZ ORTEGA	**** Sin Resguardo ****
5-2-1-017	BOCINA	000000000009587	YAMAHA	SW-115	12311627	PLASTICO	REGUL	16/09/2009	031536	\$ 5,980.00	BAFLE DE 15" COLOR NEGRO. MARIMBA ORQUESTA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-2-1-017	BOCINA	000000000008495	YAMAHA	SW118V		PLASTICO	REGUL	25/08/2008	028868	\$ 14,099.00	2 BAFLES DE 18" (\$7,099.50 C/U) COLOR NEGRO. MARIMBA KIOSCO MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-2-1-017	BOCINA	000000000008496	MITZU	7476		PLASTICO	REGUL	25/08/2008	025568	\$ 4,593.10	2 BOCINAS MEDIOS DE 15". MARIMBA KIOSCO MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-2-1-034	MEZCLADORA	000000000008500	YAMAHA	MG 16/4		PLASTICO	REGUL	25/08/2008	28868	\$ 4,818.50	MEZCLADORA, CON ELIMINADOR Y CABLE. MARIMBA KIOSCO MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-2-1-043	PROYECTOR	000000000009046	BENQ	MP611C	PD31701839MVO	METAL Y PL	BUENO	20/08/2013	00031A	\$ 10,000.00	COLOR AZUL OSCURO. ENLACE MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-2-1-066	BAJO ELECTRICO MARCA YAMAHA Y ACCESORIOS	000000000017505	YAMAHA	TRBX305FTB	IIP063322	METAL Y PL	EXCELI	02/12/2022	47585	\$ 13,325.00	5 CUERDAS FACTORY BUE.	**** Sin Resguardo ****
5-2-1-067	SAXOFON ALTO NIQUELADO	000000000017503	SILVERTONE	SLSX010	S/N	METAL	EXCELI	02/12/2022	47586	\$ 11,605.00	SAXOFON ALTO NIQUELADO.	**** Sin Resguardo ****
5-2-1-068	SAXOFON TENOR	000000000017504	SILVERTONE	SLSX026	S/N	METAL	EXCELI	02/12/2022	47586	\$ 14,850.00	SAXOFON TENOR NIQUELADO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-7-004	PLANTA PARA SOLDAR	000000000009658	BRONCO	ROBIN EH41	EH410YD10047910	METAL	BUENO	09/12/2009	H191447	\$ 35,352.08	PLANTA PASA SOLDAR COLOR AZUL. TALLER MECANICO MUNICIPAL.	**** Sin Resguardo ****
5-6-7-031	COMPRESORA	000000000008493	CRASFTSMAN			METAL	BUENO	30/06/2008		\$ 18,906.00	COMPRESORA DE AIRE DE 3.2HP 150 PSI. TALLER MECANICO MUNICIPAL.	**** Sin Resguardo ****
\$ 764,540.80												

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

SOLO PATRIMONIO (INFERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000016319	CONTINENTAL			METAL	BUENO	24/08/2021	383114	\$ 3,999.00	METALICO DE 4 GABETAS COLOR GRIS	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000016391	EPSON	L5190	X5NQ079107	PLASTICO	EXCELI	01/07/2021	999	\$ 5,399.00	MULTIFUNCIONAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000016398	EPSON	L3110	X644333891	ALUMINIO	EXCELI	31/12/2020	3221	\$ 3,699.01	MULTIFUNCIONAL, ESCANER E IMPRESORA, COLOR NEGRA.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000016535	EPSON	L3110	X644402054	PLASTICO	EXCELI	01/07/2021	999	\$ 4,699.00	MULTIFUNCIONAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-014	REGULADOR	000000000016618	SOLA BASIC	SLIM VOLT 1300VA	E20G19339	ADOBE	EXCELI	31/07/2021	998	\$ 349.00	REGULADOR COLOR NEGRO	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-014	REGULADOR	000000000016619	SOLA BASIC	SLIM VOLT 1300VA	E20114121	ADOBE	EXCELI	31/07/2021	998	\$ 349.00	REGULADOR COLOR NEGRO	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-014	REGULADOR	000000000016620	SOLA BASIC	SLIM VOLT 1300VA	E20114158	METAL	EXCELI	31/07/2021	998	\$ 349.00	REGULADOR COLOR NEGRO	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-053	IMPRESORA EPSON L3250 ECOTANK	000000000017273	EPSON	L3250	XAGZ007509	METAL Y PL	EXCELI	13/12/2022	31383	\$ 5,849.96	MULTIFUNCIONAL, COLOR NEGRA.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-053	IMPRESORA EPSON L3250 ECOTANK	000000000017274	EPSON	L3250	XAGZ016523	METAL Y PL	EXCELI	13/12/2022	31383	\$ 5,850.00	MULTIFUNCIONAL, COLOR NEGRA	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-053	IMPRESORA EPSON L3250 ECOTANK	000000000017283	EPSON	L3250	XAGZ058502	METAL Y PL	EXCELI	13/12/2022	31383	\$ 5,850.00	MULTIFUNCIONAL, COLOR NEGRA.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-072	IMPRESORA EPSON L 3250 INYECCION DE TINTA	000000000017696	EPSON	L3250	XAGZ363435	METAL Y PL	EXCELI	22/12/2023	35955	\$ 6,900.00		**** Sin Resguardo ****
5-1-9-056	IMPRESORA MULTINACIONAL SISTEMA DE TINTA BROTHER DCP	000000000018407	BROTHER	DCPT220-DCPT220	U66051L3H748206 Y U66051L3H766877	PLASTICO	EXCELI	03/09/2024	88	\$ 4,872.00	DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES- LIC HUMBERTO DE JESUS BERMUDEZ ORTEGA Y TESORERIA MUCIPAL LIC. JORGE DOMINGUEZ INTERIANO	**** Sin Resguardo ****
\$ 48,164.97												

Valor Total Por Area de Adscripción: \$ 812,705.77

ADSCRIPCIÓN: 010601 CONSEJERO JURIDICO MUNICIPAL

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000015578	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 5,800.00	SE ENCUENTRA EN LA DIRECCION DE LA POLICIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS											Fecha Impresión: 01 / 04 / 2025
INVENTARIO DE MOBILIARIO Y EQUIPO (TODOS)											Página: 41 / 126

5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013866				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 6,000.00	MODULO PARA 1 PERSONA. SERVICIOS PUBLICOS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013897				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 6,000.00	MODULO PARA 1 PERSONA. UNIDAD JURIDICO SOCIAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013902				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. UNIDAD JURIDICO SOCIAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013903				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. UNIDAD JURIDICO SOCIAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013904				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. UNIDAD JURIDICO SOCIAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013905				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. UNIDAD JURIDICO SOCIAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013906				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. UNIDAD JURIDICO SOCIAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013907				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. UNIDAD JURIDICO SOCIAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013908				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. UNIDAD JURIDICO SOCIAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013909				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. UNIDAD JURIDICO SOCIAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000015759	DELL DESKTOP	VOSTRO3470	D3JG052	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	23406	\$ 15,476.72	CORE I3 3.6 GHZ, DISCO DURO 1TB, UNIDAD DVD +/-RW, MEMORIA RAM 4 GB, COLOR NEGRO, INCLUYE MONITOR DE 20", TECLADO Y MOUSE.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000015763	DELL DESKTOP	VOSTRO 3470	GFNJ052	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	23406	\$ 15,476.72	CORE I3 3.6 GHZ, DISCO DURO 1TB, UNIDAD DVD +/-RW, MEMORIA RAM 4 GB, COLOR NEGRO, INCLUYE MONITOR DE 20", TECLADO Y MOUSE.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000015767	DELL DESKTOP	VOSTRO 3470	GFWG052	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	23406	\$ 15,476.72	CORE I3 3.6 GHZ, DISCO DURO 1TB, UNIDAD DVD +/-RW, MEMORIA RAM 4 GB, COLOR NEGRO, INCLUYE MONITOR DE 20", TECLADO Y MOUSE.	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000016570	DELL	VOSTRO 3471	HLW69Z2	ALUMINIO	EXCELI	31/07/2021	656	\$ 15,540.52	DISCO DURO DE 1 TB.MEMORIA RAM DE 4GB., INCLUYE MONITOR SDE 20", TECLADO Y MOUSE	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000016386	EPSON	L6171	X4ER077129	ADOBE	EXCELI	01/07/2021	999	\$ 6,299.00	MULTIFUNCIONAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-027	IMPRESORA L220 INYECCION	000000000014600	EPSON	L220	VGNK210054	PLASTICO	BUENO	30/11/2016	230	\$ 7,668.83	COORDINACION DE LA JUVENTUD	**** Sin Resguardo ****
\$ 157,738.51												

Valor Total Por Area de Adscripción: \$ 157,738.51

ADSCRIPCIÓN: 010602 DIRECCION DE DERECHOS HUMANOS

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000011884				FORMAICA	BUENO	12/03/2013	76	\$ 7,961.61	ESCRITORIO OPERATIVO CON CAJONERA. CONTROL PATRIMONIAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-008	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO	000000000016624	DELL	VOSTRO 3471	C0S4R53	ALUMINIO	EXCELI	31/07/2021	998	\$ 12,200.00	COLOR NEGRO	**** Sin Resguardo ****
\$ 20,161.61												

SOLO PATRIMONIO (INFERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000016318	CONTINENTAL			METAL	BUENO	24/08/2021	383114	\$ 3,999.00	METALICO DE 4 GABETAS COLOR GRIS	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-011	MONITOR	0000000016624-A	DELL	E1916HV	9D97053	ALUMINIO	EXCELI	31/07/2021	998	\$ 2,199.00	COLOR NEGRO, INCLUYE TECLADO Y MOUSE, ES PARTE DE UN CPU CON NUM. DE INVENTARIO 16624	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000016552	EPSON	L3110	X644466861	PLASTICO	EXCELI	01/07/2021	999	\$ 4,699.00	MULTIFUNCIONAL	**** Sin Resguardo ****
\$ 10,897.00												

Valor Total Por Area de Adscripción: \$ 31,058.61

ADSCRIPCIÓN: 010700 PARTICIPACION CIUDADANA

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-5-047	LAP TOP DELL INSPIRON 3511 S: FVNHHK3	000000000017327	DELL INSPIRON	P-112F	ST-4QPDHK3	METAL Y PL	EXCELI	28/11/2022	31954	\$ 14,590.00	Ci3, 8 GB RAM, SSD 256 GB, 15.6", COLOR PLATA.	**** Sin Resguardo ****
\$ 14,590.00												

SOLO PATRIMONIO (INFERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-5-053	IMPRESORA EPSON L3250 ECOTANK	000000000017275	EPSON	L3250	XAGZ060181	METAL Y PL	EXCELI	13/12/2022	31383	\$ 5,850.00	MULTIFUNCIONAL, COLOR NEGRA.	**** Sin Resguardo ****
\$ 5,850.00												

Valor Total Por Area de Adscripción: \$ 20,440.00

ADSCRIPCIÓN: 010701 DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000009221				METAL	REGUL	08/06/2009	2652	\$ 3,640.90	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS. (CIUDADANIA DE CORAZON)	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-002	CREDENZA	000000000013537				FORMAICA	BUENO	08/04/2016		\$ 4,000.00	4 PUERTAS Y 2 ENTREPAÑOS (COORDINACION DE GABINETE SOCIAL MUNICIPAL)	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-002	CREDENZA	000000000013523				FORMAICA	REGUL	07/04/2016		\$ 4,000.00	4 PUERTAS Y 2 ENTREPAÑOS (CIUDADANIA DE CORAZÓN)	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013533				FORMAICA	BUENO	08/04/2016		\$ 6,000.00	MODULO PARA 1 PERSONA. GABINETE SOCIAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013507				FORMAICA	BUENO	07/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. CIUDADANIA DE CORAZON	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013508				FORMAICA	BUENO	07/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. CIUDADANIA DE CORAZON	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013509				FORMAICA	BUENO	07/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. CIUDADANIA DE CORAZON	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013510				FORMAICA	REGUL	07/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. CIUDADANIA DE CORAZON	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-011	MONITOR	000000000010510	GHIA		ETG9A04996019	PLASTICO	BUENO	02/06/2011	313	\$ 2,500.00	MONITOR LCD COLOR NEGRO- CIUDADANIA DE CORAZON	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-027	IMPRESORA L220 INYECCION	000000000014601	EPSON	L220	VGKN224150	PLASTICO	BUENO	30/11/2016	230	\$ 7,668.83	ADQUISICIONES	**** Sin Resguardo ****
										\$ 59,809.73		

Valor Total Por Area de Adscripción: \$ 59,809.73

ADSCRIPCIÓN: 010702 COORDINACION DE ASUNTOS RELIGIOSOS

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013491				FORMAICA	BUENO	07/04/2016		\$ 6,000.00	MODULO PARA 1 PERSONAS. ASUNTOS RELIGIOSOS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013496				FORMAICA	BUENO	07/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. ASUNTOS RELIGIOSOS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013497				FORMAICA	BUENO	07/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. ASUNTOS RELIGIOSOS	**** Sin Resguardo ****
										\$ 22,000.00		

Valor Total Por Area de Adscripción: \$ 22,000.00

ADSCRIPCIÓN: 010703 COORDINACION DE PROYECTOS PRODUCTIVOS

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000008892				METAL	BUENO	25/02/2009	001753	\$ 3,500.00	EJECUTIVO 4 GAVETAS. BODEGA PRESIDENCIA	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013458				FORMAICA	BUENO	01/03/2016		\$ 6,000.00	MODULO UNA PERSONA. GABINETE SOCIAL Y ECONOMICO	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000014325				FORMAICA	BUENO	09/05/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN FORMA DE ZETA P/2 PERSONAS. COORD. DE GABINETE SOCIAL MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000015803	DELL DESKTOP	VOSTRO 3470	GFDJ052	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	23406	\$ 15,476.72	CORE I3 3.6 GHZ, DISCO DURO 1TB, UNIDAD DVD +/-RW, MEMORIA RAM 4 GB, COLOR NEGRO, INCLUYE MONITOR DE 20", TECLADO Y MOUSE.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000015850	EPSON	ECOTANK L575	W98Y316642	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	23406	\$ 6,297.64	IMPRESORA, COPIADORA Y ESCANER, COLOR NEGRO	**** Sin Resguardo ****
\$ 39,274.36												

Valor Total Por Area de Adscripción: \$ 39,274.36

ADSCRIPCIÓN: 010800 DIF MUNICIPAL

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000019167	HP	CR0019LA	8CC424270L	METAL Y PL	EXCELI	20/12/2024	578682	\$ 14,999.00	ALL IN ONE, BLANCA, INCLUYE TECLADO Y MOUSE.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000019168	HP	CR0019LA	8CC4302QDG	METAL Y PL	EXCELI	20/12/2024	578682	\$ 14,999.01	ALL IN ONE, COLOR BLANCA, INCLUYE TECLADO Y MOUSE	**** Sin Resguardo ****
5-3-1-030	UNIDAD ODONTOLOGICA	000000000019169	LUX JOY PEYMAR			METAL Y PL	EXCELI	20/12/2024	124613	\$ 57,150.01	INCLUYE COMPRESOR LIBRE DE ACEITE ROSENTHAL SONRIE 40 LITROS.	**** Sin Resguardo ****
5-6-9-020	LAVADORA	000000000019162	WHIRPOOL	8MWTWLA41WJG0	HDL4477157	METAL Y GR	EXCELI	31/12/2024	578671	\$ 11,399.00	COLOR NEGRA	**** Sin Resguardo ****
5-6-9-020	LAVADORA	000000000019163	WHIRPOOL	8MWTWLA41WJG0	HLD4015367	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2024	578671	\$ 11,399.00	COLOR NEGRA.	**** Sin Resguardo ****
5-6-9-020	LAVADORA	000000000019164	WHIRPOOL	8MWTWLA41WJG0	HLD4365299	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2024	578671	\$ 11,399.00	COLOR NEGRA.	**** Sin Resguardo ****
5-6-9-070	REFRIGERADOR	000000000019165	LG	LT57BPSX	S/N	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2024	578678	\$ 13,999.00	COLOR GRIS	**** Sin Resguardo ****
5-6-9-070	REFRIGERADOR	000000000019166	LG	LT57BPSX	S/N	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2024	578678	\$ 13,999.00	LT57BPSX	**** Sin Resguardo ****
\$ 149,343.02												

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

SOLO PATRIMONIO (INFERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000019140	EPSON	L4260	X8RX236654	METAL Y PL	EXCELI	20/12/2024	578674	\$ 6,999.00	MULTIFUNCIONAL COLOR NEGRA.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000019141	EPSON	L4260	X8RX224451	METAL Y PL	EXCELI	20/12/2024	578674	\$ 6,999.00	MULTIFUNCIONAL, COLOR NEGRA.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000019142	EPSON	L4260	X8RX237067	METAL Y PL	EXCELI	20/12/2024	578674	\$ 6,999.00	MULTIFUNCIONAL, COLOR NEGRA.	**** Sin Resguardo ****
\$ 20,997.00												

Valor Total Por Area de Adscripción: \$ 170,340.02

ADSCRIPCIÓN: 010901 DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000009342				METAL	REGUL	08/06/2009	2652	\$ 3,640.90	ARCHIVERO METALICO 4 GAVETAS.	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-002	CREDENZA	000000000013722				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 4,000.00	4 PUERTAS Y 2 ENTREPAÑOS (OBRAS PUBLICAS)	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013723				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 6,000.00	MODULO PARA 1 PERSONA. OBRAS PUBLICAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013727				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 4,000.00	CREDENZA GRANDE. OBRAS PUBLICAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013728				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. OBRAS PUBLICAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013729				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. OBRAS PUBLICAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013730				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. OBRAS PUBLICAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013731				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. OBRAS PUBLICAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013732				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. OBRAS PUBLICAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013733				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. OBRAS PUBLICAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013734				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. OBRAS PUBLICAS	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS											Fecha Impresión: 01 / 04 / 2025
INVENTARIO DE MOBILIARIO Y EQUIPO (TODOS)											Página: 47 / 126

5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013735				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. OBRAS PUBLICAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013736				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. OBRAS PUBLICAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013737				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. OBRAS PUBLICAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013739				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. OBRAS PUBLICAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013764				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 6,000.00	MODULO PARA 1 PERSONA. OBRAS PUBLICAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013769				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 6,000.00	MODULO PARA 1 PERSONA. OBRAS PUBLICAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000014326				FORMAICA	BUENO	09/05/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN FORMA DE ZETA P/2 PERSONAS. PRESIDENCIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000014335				FORMAICA	BUENO	13/04/2016		\$ 15,000.00	MODULO PARA 4 PERSONAS. SECRETARIO TECNICO	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000009347	OFIK			METAL Y FO	BUENO	08/06/2009	2652	\$ 3,184.35	ESCRITORIO SECRETARIAL 2 GAVETAS. OBRAS PUBLICAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000009350	OFIK			METAL Y FO	BUENO	08/06/2009	2652	\$ 3,184.35	ESCRITORIO SECRETARIAL 2 GAVETAS. OBRAS PUBLICAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000009247	OFIK			METAL Y FO	BUENO	08/06/2009	2652	\$ 3,184.35	ESCRITORIO SECRETARIAL 2 GAVETAS.	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000009249	OFIK			METAL Y FO	BUENO	08/06/2009	2652	\$ 3,184.35	ESCRITORIO SECRETARIAL 2 GAVETAS.	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013718				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 6,000.00	MODULO PARA 1 PERSONA.OBRAS PUBLICAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-001	COMPUTADORA PERSONAL	000000000009847	HP	610	CNU9275KF0	PLASTICO	REGUL	12/08/2009	1550	\$ 10,500.01	LAPTOP COMPAQ COLOR NEGRO. OBRAS PUBLICAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000015436	PERFORMAN	G3900	1760952056414	METAL Y PL	BUENO	18/09/2017	A16875	\$ 7,131.49	OBRAS PUBLICAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000015771	DELL DESKTOP	VOSTRO 3470	GFGC052	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	23406	\$ 15,476.72	CORE I3 3.6 GHZ, DISCO DURO 1TB, UNIDAD DVD +/-RW, MEMORIA RAM 4 GB, COLOR NEGRO, INCLUYE MONITOR DE 20", TECLADO Y MOUSE.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000015775	DELL DESKTOP	VOSTRO 3470	GG5L052	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	23406	\$ 15,476.72	CORE I3 3.6 GHZ, DISCO DURO 1TB, UNIDAD DVD +/-RW, MEMORIA RAM 4 GB, COLOR NEGRO, INCLUYE MONITOR DE 20", TECLADO Y MOUSE.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000016186	DELL	VOSTRO 143468	86LS4P2	ALUMINIO	EXCELI	31/12/2019	24003	\$ 675,403.04	INTEL CORE I5-7200U 7A GENERACION , MEMORIA 8GB DDR4, UNIDAD DVDRM.	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

5-1-5-011	MONITOR	000000000008466	HP	WF1907	CNN8020S5X	PLASTICO	BUENO	19/05/2008	7568	\$ 3,614.00	LCD 19"COLOR NEGRO CON BOCINAS INTEGRADAS. OBRAS PUBLICAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000015423	CANON	G2100	KKDX44495	METAL Y PL	BUENO	18/09/2017	A16875	\$ 3,650.00	OBRAS PUBLICAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000015424	CANON	G2100	KKDX45039	ALUMINIO	BUENO	18/09/2017	A16875	\$ 3,650.00	OBRAS PUBLICAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000015425	CANON	G2100	KKDX49894	ALUMINIO	BUENO	18/09/2017	A16875	\$ 3,650.00	OBRAS PUBLICAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000015426	CANON	G2100	KKDX49919	ALUMINIO	BUENO	18/09/2017	A16875	\$ 3,650.00	OBRAS PUBLICAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000015427	CANON	G2100	KKDX51020	ALUMINIO	BUENO	18/09/2017	A16875	\$ 3,650.00	OBRAS PUBLICAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-022	IMPRESORA LASERJET	000000000014577	HP	LASERJET PRO P1109W	VND3628162	PLASTICO	BUENO	30/11/2016	230	\$ 2,702.81	OBRAS PUBLICAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-047	LAP TOP DELL INSPIRON 3511 S: FVNHHK3	000000000017324	DELL INSPIRON	P-112F	ST-HGJHHK3	METAL Y PL	EXCELI	28/11/2022	31954	\$ 14,590.00	CI3, 8 GB RAM, SSD 256 GB, 15.6", COLOR PLATA.	**** Sin Resguardo ****
5-2-1-043	PROYECTOR	000000000009848	BENQ	MP513	PDT4905069SUOT	PLASTICO	BUENO	12/08/2009	1551	\$ 8,100.00	VIDEO PROYECTOR COLOR NEGRO. OBRAS PUBLICAS	**** Sin Resguardo ****
5-6-7-089	TALADRO	000000000009390	BOSCH		0611253734	METAL	BUENO	29/07/2009	19545	\$ 3,983.99	TALADRO(MARTILLO PERFORADOR) CON ESTUCHE AZUL. HANGAR	**** Sin Resguardo ****
5-6-7-132	APIZONADORES	000000000016451	OAKLAND	AH-GX160		ADOBE	EXCELI	31/07/2021	383114	\$ 31,217.01	MOTO HONDA,5.5 HP COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-9-026	ESCALERA	000000000009024	VIGA			ALUMINIO	BUENO	28/02/2009	18773	\$ 2,591.54	ESCALERA CON EXTENSION. HANGAR	**** Sin Resguardo ****
5-6-9-067	EQUIPO TOPOGRAFICO	000000000016292	SOKKIA	IM-105NT	Z5006617	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	A-2470	\$ 135,800.00	EQUIPO TOPOGRAFICO COMPLETO, INCLUYE EQUIPO PRINCIPAL, ESTUCHE DE USO RUDO CON ARNES, 1 CARGADOR SOKKIA CDC68, 1 BATERIA RECARGABLE BDC46 LI-ION, 1 TRIPIE DE ALUMINIO, 1 BASTON DE APLOMAR DE ALUMINO CALIBRADO ALTURA 2.60 MTS, 1 PRISMA UNITARIO, ACOJINADO	**** Sin Resguardo ****
\$ 1,104,215.63												

SOLO PATRIMONIO (INFERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000016392	EPSON	L9150	X5NQ100759	PLASTICO	EXCELI	01/07/2021	999	\$ 5,399.00	MULTIFUNCIONAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000016553	EPSON	L3110	X644519450	PLASTICO	EXCELI	01/07/2021	999	\$ 4,699.00	MULTIFUNCIONAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-053	IMPRESORA EPSON L3250 ECOTANK	000000000017276	EPSON	L3250	XAGZ057024	METAL Y PL	EXCELI	13/12/2022	31383	\$ 5,850.00	MULTIFUNCIONAL, COLOR NEGRA.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-053	IMPRESORA EPSON L3250 ECOTANK	000000000017280	EPSON	L3250	XAGZ058242	METAL Y PL	EXCELI	13/12/2022	31383	\$ 5,850.00	MULTIFUNCIONAL, COLOR NEGRA.	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

Fecha Impresión: 01 / 04 / 2025
Página: 49 / 126

Valor Total Por Area de Adscripción: \$ 1,126,013.63

[illegible]

OFICIAL MAYOR

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS INVENTARIO DE MOBILIARIO Y EQUIPO (TODOS)											Fecha Impresión: 01 / 04 / 2025 Página: 50 / 126

5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013667				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. DESARROLLO URBANO	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013668				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. JURIDICO DESARROLLO URBANO	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013675				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. JURIDICO DESARROLLO URBANO	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-001	COMPUTADORA PERSONAL	000000000015747	DELL DESKTOP	VOSTRO3470	GFJK052	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	23406	\$ 15,400.16	CORE I3 3.6 GHZ, DISCO DURO 1TB, UNIDAD DVD +/-RW, MEMORIA RAM 4 GB, COLOR NEGRO, INCLUYE MONITOR DE 20", TECLADO Y MOUSE.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000010764	GHIA		151572	METAL Y PL	BUENO	09/02/2012	3373	\$ 5,590.00	CPU COLOR NEGRO. SECRETARIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000016393	DELL VOSTRO	3471	6Y4DJ13	ALUMINIO	EXCELI	31/12/2020	3221	\$ 19,498.98	INTEL CORE I5-9400 2.90 GHZ, 8 GB, 1TB, MONITOR S:FCHFCX2, INCLUYE TECLADO Y MOUSE	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000016394	DELL VOSTRO	3471	HC06903	ALUMINIO	EXCELI	31/12/2020	3221	\$ 19,499.00	INTEL CORE I5-9400 2.90 GHZ, 8 GB, 1TB, MONITOR S:9Z2RBX2, INCLUYE TECLADO Y MOUSE	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000016395	DELL VOSTRO	3471	GS5DJ13	ALUMINIO	EXCELI	31/12/2020	3221	\$ 19,499.00	INTEL CORE I5-9400 2.90 GHZ, 8 GB, 1TB, MONITOR S:903RBX2, INCLUYE TECLADO Y MOUSE	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000016396	DELL VOSTRO	3471	F85DJ13	ALUMINIO	EXCELI	31/12/2020	3221	\$ 19,499.00	INTEL CORE I5-9400 2.90 GHZ, 8 GB, 1TB, MONITOR S:903RBX2, INCLUYE TECLADO Y MOUSE	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000016397	DELL VOSTRO	3471	37X6213	ALUMINIO	EXCELI	31/12/2020	3221	\$ 19,499.00	INTEL CORE I5-9400 2.90 GHZ, 8 GB, 1TB, MONITOR S:FZ5NCX2, INCLUYE TECLADO Y MOUSE	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000016389	EPSON	L6171	X4ER070309	PLASTICO	EXCELI	01/07/2021	999	\$ 6,298.99	MULTIFUNCIONAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000016390	EPSON	L6171	X4ER077377	PLASTICO	EXCELI	01/07/2021	999	\$ 6,299.00	MULTIFUNCIONAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-015	CPU	000000000007121	ENSAMBLADO			METAL Y PL	BUENO	09/02/2007	2094	\$ 5,686.00	CPU COLOR MARFIL. SECRETARIA DE DESARROLLO.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-025	LAPTOP 240 G5 CELERON	000000000014594	HP	240 G5	SCG628ILPS	PLASTICO	BUENO	30/11/2016	230	\$ 12,372.10	TESORERIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-6-9-067	EQUIPO TOPOGRAFICO	000000000016381	HI TARJET	HTS-420R	H226452	ALUMINIO	EXCELI	31/12/2020	1482	\$ 65,888.00	ESTACION TOTAL CON PRECISION DE 2 SEGUNDOS, CUENTA CON MEMORIA DE 20,000 PUNTOS, AUMENTOS EN EL TELESCOPIO, ALCANCE SIN PRISMAS 600 METROS, ALCANCE CON UN PRISMA DE 3,000 METROS , PRECISION EN DISTANCIA DE (2+2PPMXD)MM. PLOMADA LASER ENFOQUE MINIMO 1.3M	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

5-6-9-068	GPS	000000000016382	GARMIN	GPSMAP64SX	65K009553	ALUMINIO	EXCELI	31/12/2020	1482	\$ 7,999.36	INCLUYE GUIA RAPIDA DE USO Y CABLE USB PARA COMUNICACION CON LA PC.	**** Sin Resguardo ****
\$ 331,028.59												

SOLO PATRIMONIO (INFERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000016544	VORAGO	101	32821019	ALUMINIO	EXCELI	01/07/2021	999	\$ 5,498.00	INTEL CELERON 2.4 GHZ 4 GB RAM, EN SAMBLADA INCLUYE MONITOR HP NUM. DE SERIE 3CQ92906LX, CON NUM. DE INV. 16545.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000016546	VORAGO	101	32821019	ALUMINIO	EXCELI	01/07/2021	999	\$ 5,498.00	INTEL CELERON 2.4 GHZ 4 GB RAM ENSAMBLADA , INCLUYE MONITOR HP CON MUNERO DE INV. 16547	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000016548	VORAGO	101	32821019	ALUMINIO	EXCELI	01/07/2021	999	\$ 5,498.00	INTEL CELERON 2.4 GHZ 4 GB RAM ENSAMBLADA, INCLUYE MONITOR HP CON NUMERO DE INV. 16549.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000016550	VORAGO	101	32821019	ALUMINIO	EXCELI	01/07/2021	999	\$ 5,498.00	INTEL CELERON 2.4 GHZ 4 GB RAM ENSAMBLADA, INCLUYE MONITOR HP CON NUM. DE INV. 16551	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-014	REGULADOR	000000000016622	SOLA BASIC	SLIM VOLT 1300VA	E20114282	METAL	EXCELI	31/07/2021	998	\$ 349.00	REGULADOR COLOR NEGRO	**** Sin Resguardo ****
\$ 22,341.00												

Valor Total Por Area de Adscripción: \$ 353,369.59

ADSCRIPCIÓN: 010903 COPLADEM

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013783				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 6,000.00	MODULO PARA 1 PERSONA. COPLADEM	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013788				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. COPLADEM	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013789				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. COPLADEM	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013790				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. COPLADEM	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000015811	DELL DESKTOP	VOSTRO 3470	GFLD0S2	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	23406	\$ 15,476.72	CORE I3, 3.6 GHZ, DISCO DURO 1 TB, UNIDAD DVD+/- RW, MEMORIA RAM 4 GB, COLOR NEGRO, INCLUYE MONITOR DE 20", TECLADO Y MOUSE.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-008	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO	000000000016737	DELL	VOTRO 3471	C122R53	ALUMINIO	EXCELI	31/07/2021	998	\$ 12,199.99	COLOR NEGRO	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000015852	EPSON	ECOTANK L575	W98Y32068	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	23406	\$ 6,297.64	IMPRESORA, COPIADORA Y ESCANER COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-021	EQUIPO COMPUTO GHIA	000000000014571	GHIA		14571	METAL Y PL	BUENO	30/11/2016	230	\$ 13,674.55	ADQUISICIONES	**** Sin Resguardo ****
\$ 77,648.90												

SOLO PATRIMONIO (INFERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-5-011	MONITOR	0000000016737-A	DELL	E1916HV	GSYT33	ALUMINIO	EXCELI	31/07/2021	998	\$ 2,199.00	COLOR NEGRO, INCLUYE TECLADO Y MOUSE Y ES PARTE DE UN CPU CON NUM. 16737	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000016736	EPSON	L3110	X644441310	ADOBE	EXCELI	31/07/2021	998	\$ 4,699.00	MULTIFUNCIONAL COLOR NEGRA	**** Sin Resguardo ****
\$ 6,898.00												

Valor Total Por Area de Adscripción: \$ 84,546.90

ADSCRIPCIÓN: 011002 COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000013620				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 6,000.00	MUEBLE GABINETE INTERIOR GIRATORIO. (COMUNICACION SOCIAL)	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013623				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 6,000.00	MODULO PARA 1 PERSONA. COMUNICACION SOCIAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000011885				FORMAICA	BUENO	12/03/2013	76	\$ 7,961.61	ESCRITORIO OPERATIVO CON CAJONERA. COMUNICACION SOCIAL	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS										Fecha Impresión: 01 / 04 / 2025	
INVENTARIO DE MOBILIARIO Y EQUIPO (TODOS)										Página: 53 / 126	

5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013597				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 3,000.00	MODULO PEQUEÑO INDIVIDUAL. COMUNICACION SOCIAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013598				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 3,000.00	MODULO PEQUEÑO INDIVIDUAL. COMUNICACION SOCIAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013599				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 3,000.00	MODULO PEQUEÑO INDIVIDUAL. COMUNICACION SOCIAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013600				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 3,000.00	MODULO PEQUEÑO INDIVIDUAL. COMUNICACION SOCIAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013601				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 3,000.00	MODULO PEQUEÑO INDIVIDUAL. COMUNICACION SOCIAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013602				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 3,000.00	MODULO PEQUEÑO INDIVIDUAL. COMUNICACION SOCIAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013603				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 3,000.00	MODULO PEQUEÑO INDIVIDUAL. COMUNICACION SOCIAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013604				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 3,000.00	MODULO PEQUEÑO INDIVIDUAL. COMUNICACION SOCIAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013605				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 3,000.00	MODULO PEQUEÑO INDIVIDUAL. COMUNICACION SOCIAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-005	LIBRERO	000000000013627				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 4,000.00	LIBRERO GRANDE. COMUNICACION SOCIAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000015847	DELL NOTEBOOK	VOSTRO 143468	GG7F0S2	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	23406	\$ 15,476.72	EQUIPO ASIGNADO A COMUNICACION SOCIAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000016343	HP	ALL-IN-ONE-24-F01 0LA	8CC0010RKZ	ALUMINIO Y	EXCELI	31/07/2021	B511	\$ 15,343.98	CORE I3, 6 GB , 1 TB ,INCLUYE PANTALLA DE 23.8", TECLADO Y MOUSE	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000016344	HP	ALL-IN-ONE-24-F012LA	8CC9472QDD	ALUMINIO Y	EXCELI	31/07/2021	B511	\$ 17,117.17	CORE I5 8GBM, 2TB, INCLUYE MINITOR DE 23.8 " , TECLADO Y MOUSE	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-011	MONITOR	000000000010504	HP	S1933	CNC047Q139	PLASTICO	BUENO	02/06/2011	306	\$ 2,850.00	MONITOR 19". COMUNICACION SOCIAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-018	LAPTOP	000000000016342	ECER	N17C1	NHQ3MAL023909016	PLASTICO Y	EXCELI	31/07/2021	B511	\$ 19,787.88	NITRO 5 CORE I7, 128 GB 1 TB. COLOR NEGRA	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-018	LAPTOP	000000000014556	HP	INSPIRON	B6QR8B2	PLASTICO	BUENO	30/11/2016	230	\$ 62,524.70	TESORERIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-027	IMPRESORA L220 INYECCION	000000000014596	EPSON	L220	VGNK2128554	PLASTICO	BUENO	30/11/2016	230	\$ 7,668.83	COMUNICACION SOCIAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-032	CAMARA FOTOGRAFICA	000000000016091	NIKON	D7500	3074869	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	186168	\$ 74,458.30	CAMARA 1.- INCLUYE FUNDA, CARGADOR PILA, CABLE DE DATOS, CORREA, 1 LENTE 10-20MM (S/296938), 1 LENTE 18-55MM (S/23904889), 1 LENTE 70-300MM (S/20606880). Y CAMARA 2.- INCLUYE TODO LO ANTERIOR, 1 LENTE 10-20MM (S/315122). 1 LENTE 18-55MM (S/2390418) 1 LENT	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

5-2-1-008	AMPLIFICADOR	000000000016365	BOSE	PS602	075617Z92380063AE	ADOBE	EXCELI	31/08/2021	383114	\$ 20,111.49	2CH 600 W COLOR NEGRO	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-038	IPHONE	000000000016348	APPLE	A2221	C6KZVB0LN73G	ADOBE	EXCELI	31/07/2021	977	\$ 18,499.00	COLOR ROJO, 128 GB INCLUYE HEARPODS CON CONECTOR, USB ADAPTADOR DE CORRIENTE USB	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-039	IPAD	000000000016349	APPLE	A2197	DMTZM47PMF3M	ADOBE	EXCELI	31/07/2021	977	\$ 7,199.10	COLOR GRIS SEPTIMA GENERACION 32 GB	**** Sin Resguardo ****
											\$ 311,998.78	

SOLO PATRIMONIO (INFERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000016341	EPSON	L41540	XD9480241	PLASTICO	EXCELI	31/07/2021	B511	\$ 4,090.97	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL COLOR NEGRA	**** Sin Resguardo ****
5-2-1-007	ALTAVOZ	00000000016362-A	YAMAHA	VS4		ADOBE	EXCELI	31/08/2021	383114	\$ 3,187.10	CUATRO PARES DE BOCINAS PARA INTERPERIE, COLOR NEGRA	**** Sin Resguardo ****
5-2-1-007	ALTAVOZ	00000000016362-B	YAMAHA	VS4		ADOBE	EXCELI	31/08/2021	383114	\$ 3,187.10	CUATRO PARES DE BOCINAS PARA INTERPERIE COLOR NEGRA	**** Sin Resguardo ****
5-2-1-007	ALTAVOZ	00000000016362-C	YAMAHA	VS4		ADOBE	EXCELI	31/08/2021	383114	\$ 5,031.50	CUATRO PARES DE BOCINAS PARA INTERPERIE	**** Sin Resguardo ****
5-2-1-007	ALTAVOZ	00000000016362-D	YAMAHA	VS4		ADOBE	EXCELI	31/08/2021	383114	\$ 5,031.50	CUATRO PARES DE BOCINAS PARA INTERPERIE	**** Sin Resguardo ****
5-2-1-007	ALTAVOZ	000000000016502	BOSE	FS360PII	040151993390076AE	ADOBE	EXCELI	31/08/2021	383114	\$ 3,187.10	AMBIENTAL COLOR VERDE, SE ENCUETRA UBICADOS EN EL PARQUE DE LA PAZ	**** Sin Resguardo ****
5-2-1-007	ALTAVOZ	000000000016503	BOSE	FS30PII	404151993390068AE	ADOBE	EXCELI	31/08/2021	383114	\$ 3,187.10	AMBIENTAL COLOR VERDE UBICADO EN EL PARQUE DE LA PAZ	**** Sin Resguardo ****
5-2-1-007	ALTAVOZ	000000000016363	BOSE	FS360PII	040151993390074AE	ADOBE	EXCELI	31/08/2021	383114	\$ 5,031.50	AMBIENTAL COLOR VERDE	**** Sin Resguardo ****
5-2-1-007	ALTAVOZ	000000000016364	BOSE	FS360PII	040151993390080AE	ADOBE	EXCELI	31/08/2021	383114	\$ 5,031.50	AMBIENTAL COLOR VERDE	**** Sin Resguardo ****
5-2-1-034	MEZCLADORA	000000000016366	YAMAHA	MG10XU	UGZN03940	ADOBE	EXCELI	31/08/2021	383114	\$ 5,156.20	10 CANALE SCON EFECTO COLOR NEGRA	**** Sin Resguardo ****
5-2-1-036	MICROFONO	000000000016368	SHURE	M58LC	2SJ22682378	ADOBE	EXCELI	31/08/2021	383114	\$ 2,321.45	VOCAL DINAMICO COLOR NEGRO	**** Sin Resguardo ****
5-2-1-058	GABINETE DE PARED P/PEDESTAL	000000000016504	NORTH	GMCE-6B		ADOBE	EXCELI	31/08/2021	383114	\$ 5,619.60	GABINETE DE PARED PARA MONTAR EN PEDESTAL COLOR NEGRO	**** Sin Resguardo ****
\$ 50,062.62												

Valor Total Por Area de Adscripción: \$ 362,061.40

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

ADSCRIPCIÓN: 011005 PROFECO .

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000010342				METAL	BUENO	23/03/2011	3763	\$ 4,000.00	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS COLOR ARENA. (PROFECO)	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013469				FORMAICA	BUENO	07/04/2016		\$ 6,000.00	MODULO PARA UNA PERSONA. PROFECO	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013474				FORMAICA	REGUL	07/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO PARA 1 PERSONA	**** Sin Resguardo ****
\$ 18,000.00												

SOLO PATRIMONIO (INFERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-5-014	REGULADOR	000000000016615	SOLA BASIC	SILIM VOLT 1300VA	E20116743	METAL	EXCELI	31/07/2021	998	\$ 349.00	REGULADOR COLOR NEGRO	**** Sin Resguardo ****
\$ 349.00												

Valor Total Por Area de Adscripción: \$ 18,349.00

ADSCRIPCIÓN: 011009 DELEGACION MUNICIPAL DE CONTROL SANITARIO

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013502				FORMAICA	BUENO	07/04/2016		\$ 6,000.00	MODULO PARA 1 PERSONA. GABINETE SOCIAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000016572	DELL	VOSTRO 3471	HL56922	ALUMINIO	EXCELI	31/07/2021	656	\$ 17,627.36	DISCO DURO DE 1 TB, MEMORIA RAM DE 4GB. INCLUYE MONITOR DE 20 ", TECLADO Y MOUSE	**** Sin Resguardo ****
\$ 23,627.36												

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS											Fecha Impresión: 01 / 04 / 2025
INVENTARIO DE MOBILIARIO Y EQUIPO (TODOS)											Página: 56 / 126

SOLO PATRIMONIO (INFERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000016400	EPSON	L3110	X644334344	ALUMINIO	EXCELI	31/12/2020	3221	\$ 3,699.01	MULTIFUNCIONAL, ESCANER E IMPRESORA, COLOR NEGRA.	**** Sin Resguardo ****
\$ 3,699.01												

Valor Total Por Area de Adscripción: \$ 27,326.37

ADSCRIPCIÓN: 020100 DIRECCION DE POLICIA MUNICIPAL

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000009289				METAL	MALO	08/06/2009	2652	\$ 3,640.90	DE 4 GAVETAS. (RECURSOS HUMANOS DE LA POLICIA)	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000009323				METAL	BUENO	08/06/2009	2652	\$ 3,640.90	DE 4 GAVETAS. (DIRECCION DE POLICIA MUNICIPAL)	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000009324				METAL	BUENO	08/06/2009	2652	\$ 3,640.90	DE 4 GAVETAS. (DIRECCION DE POLICIA MUNICIPAL)	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000009358				METAL	BUENO	08/06/2009	2652	\$ 3,640.90	DE 4 GAVETAS. (GPS, POLICIA MUNICIPAL)	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000015577	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 5,800.00	SE ENCUENTRA EN LA DIRECCION DE LA POLICIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000015579	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 5,800.00	SE ENCUENTRA EN LA DIRECCION DE LA POLICIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000015580	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 5,800.00	SE ENCUENTRA EN LA DIRECCION DE LA POLICIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000015582	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 5,800.00	SE ENCUENTRA EN LA DIRECCION DE LA POLICIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000011941	GEBESA	NOVA		METAL	BUENO	16/05/2013	D928	\$ 3,150.01	DE 4 GAVETAS COLOR ARENA . (SERVICIOS GENERALES, POLICIA MUNICIPAL)	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000011956	GEBESA	NOVA		METAL	BUENO	16/05/2013	D928	\$ 3,150.01	4 GAVETAS COLOR ARENA . (SUBDIRECCION DE POLICIA)	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000011957	GEBESA			METAL Y FO	BUENO	16/05/2013	D928	\$ 2,994.99	SECRETARIAL DE 2 GAVETAS. SUBDIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000011942	GEBESA			METAL Y FO	BUENO	16/05/2013	D928	\$ 2,994.99	SECRETARIAL DE 2 GAVETAS. SERVICIOS GENERALES	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS										Fecha Impresión: 01 / 04 / 2025
INVENTARIO DE MOBILIARIO Y EQUIPO (TODOS)										Página: 57 / 126

5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000009261	OFIK			METAL Y F	BUENO	08/06/2009	2652	\$ 3,184.35	SECRETARIAL DE 2 GAVETAS. PROTECCION CIVIL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000011880				METAL		12/03/2013	76	\$ 7,961.61	OPERATIVO CON CAJONERA. (CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA)	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000009298	OFIK			METAL	BUENO	08/06/2009	2652	\$ 3,184.35	SECRETARIAL 2 GAVETAS. CONSEJO DE SEGURIDAD	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000009299	OFIK			METAL Y F	BUENO	08/06/2009	2652	\$ 3,184.35	SECRETARIAL DE 2. UDAI	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000009301	OFIK			METAL Y F	BUENO	08/06/2009	2652	\$ 3,184.35	SECRETARIAL DE 2 GAVETAS. DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000009302	OFIK			METAL Y F	BUENO	08/06/2009	2652	\$ 3,184.35	SECRETARIAL DE 2 GAVETAS. SERVICIOS GENERALES	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-010	ESTANTE	000000000009303				METAL	BUENO	08/06/2009	2652	\$ 3,428.15	GABINETE UNIVERSAL, 2 PUERTAS. DEPOSITO DE ARMAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-010	ESTANTE	000000000009304				METAL	BUENO	08/06/2009	2652	\$ 3,428.15	GABINETE UNIVERSAL, 2 PUERTAS. DIRECCION DE POLICIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-010	ESTANTE	000000000009305				METAL	BUENO	08/06/2009	2652	\$ 3,428.15	GABINETE UNIVERSAL, 2 PUERTAS. SERVICIOS GENERALES	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-010	ESTANTE	000000000009368				METAL	BUENO	08/06/2009	2652	\$ 3,428.15	GABINETE METALICO. CONSEJO DE SEGURIDAD	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-001	COMPUTADORA PERSONAL	000000000016491	LENOVO	V530-241CB	MP1N6ZVN	ALUMINIO	EXCELI	31/12/2020	3678	\$ 18,877.00	23.8" COLOR NEGRO, CORE I5 16 GB RAM, 1 TB DISCO DURO, INCLUYE TECLADO Y MOUSE.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-001	COMPUTADORA PERSONAL	000000000016492	LENOVO	V530-241CB	MP1N6ZVN	ADOBE	EXCELI	31/12/2020	3678	\$ 18,877.00	23.8" COLOR NEGRO, CORE I5 16 GB RAM, 1 TB DISCO DURO, INCLUYE TECLADO Y MOUSE.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-001	COMPUTADORA PERSONAL	000000000016493	LENOVO	V530-241CB	MP1N1VM2	ALUMINIO	EXCELI	31/12/2020	3678	\$ 18,877.02	23.8" COLOR NEGRO, CORE I5 16 GB RAM, 1 TB DISCO DURO, INCLUYE TECLADO Y MOUSE.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-001	COMPUTADORA PERSONAL	000000000016494	LENOVO	V530-241CB	MP1N1SW9	ALUMINIO	EXCELI	31/12/2020	3678	\$ 18,877.00	23.8" COLOR NEGRO. CORE I5, 16 GB RAM, 1TB DISCO DURO, INCLUYE TECLADO Y MOUSE. RESGUARDADO EN DIRECCION DE POLICIA MPAL.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-001	COMPUTADORA PERSONAL	000000000012272	HP		2CE3091MM4	PLASTICO	REGUL	10/07/2013	1375	\$ 22,000.00	LAPTOP INTEL 5 DDR 4G, CONSEJO DE SEGURIDAD	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-001	COMPUTADORA PERSONAL	000000000012288	HP		2CE3091MC0	PLASTICO	BUENO	10/07/2013	1375	\$ 22,000.00	LAPTOP INTEL 5 DDR 4G. CONSEJO DE SEGURIDAD	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-001	COMPUTADORA PERSONAL	000000000012295	HP		2CE3091MMT	PLASTICO	BUENO	10/07/2013	1375	\$ 22,000.00	LAPTOP INTEL 5 DDR 4G. DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000012296			940399037466	PLASTICO	BUENO	10/07/2013	1375	\$ 22,000.00	SERVICIOS GENERALES	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000012289			9403990361585	PLASTICO	BUENO	10/07/2013	1375	\$ 22,000.00	DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS											Fecha Impresión: 01 / 04 / 2025
INVENTARIO DE MOBILIARIO Y EQUIPO (TODOS)											Página: 58 / 126

5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000012274			940399037021	PLASTICO	BUENO	10/07/2013	1375	\$ 22,000.00	PREVENCION DEL DELITO	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000012259			940399031314	PLASTICO	BUENO	10/07/2013	1375	\$ 22,000.00	CONSEJO DE SEGURIDAD.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000012265			940399038928	PLASTICO	BUENO	10/07/2013	1375	\$ 22,000.00	CONSEJO DE SEGURIDAD.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000012975	ACTECK		234061922444	METAL Y PL	BUENO	25/11/2014	3626	\$ 22,000.00	INCLUYE PERIFERICOS Y MONITOR DE 23 ". RECURSOS HUMANOS DE LA POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000012985	ACTECK		2340679022458	METAL Y PL	BUENO	25/11/2014	3626	\$ 22,000.00	INCLUYE PERIFERICOS Y MONITOR DE 23 ". RECURSOS HUMANOS DE LA POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000012990	ACTECK		2340679022397	METAL Y PL	BUENO	25/11/2014	3626	\$ 22,000.00	INCLUYE PERIFERICOS Y MONITOR DE 23 ". UDAI	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000012995	ACTECK		2340679022345	METAL Y PL	BUENO	25/11/2014	3626	\$ 22,000.00	INCLUYE PERIFERICOS Y MONITOR DE 23 ". UDAI	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000013000	ACTECK			METAL Y PL	BUENO	25/11/2014	3626	\$ 22,000.00	INCLUYE PERIFERICOS Y MONITOR DE 23 ". DEPOSITO	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000013011			2340679022402	METAL Y PL	BUENO	25/11/2014	3626	\$ 22,000.00	INCLUYE PERIFERICOS Y MONITOR DE 23 ". COORDINACION JURIDICA DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000013016	ACTECK		2340679022351	METAL Y PL	BUENO	25/11/2014	3626	\$ 22,000.00	INCLUYE PERIFERICOS Y MONITOR DE 23 ". RECURSOS HUMANOS. DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000013021	ACTECK		2340679022369	METAL Y PL	BUENO	25/11/2014	3626	\$ 22,000.00	INCLUYE PERIFERICOS Y MONITOR DE 23 ". DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000013026	ACTECK			METAL Y PL	BUENO	25/11/2014	3626	\$ 22,000.04	INCLUYE PERIFERICOS Y MONITOR DE 23 ". SUBDIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000018331	HP	22-DD0544LA	8CC3431Y1Q	ALUMINIO	BUENO	30/04/2024	00000034	\$ 12,814.16	ALL IN ONE HP, RIZEN 3-3250U-4GB-RAM,SSD, 512 GB,21.5"	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000018334	HP	S/N	8CC3431ZSC	ALUMINIO	BUENO	30/04/2024	00000034	\$ 12,814.21	ALL IN ONE HP, RIZEN 3-3250U-4GB-RAM,SSD, 512 GB,21.5"	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000018337	HP	S/N	8CC340251G	ALUMINIO	BUENO	30/04/2024	00000034	\$ 12,814.21	ALL IN ONE HP, RIZEN 3-3250U-4GB-RAM,SSD, 512 GB,21.5"	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000018340	HP	22-DD0544LA	8CC3431Z7S	ADOBE	BUENO	30/04/2024	00000034	\$ 12,814.21	ALL IN ONE HP, PROCESADOR RIZEN3-3250U, UNIDAD DE ESTADO SOLIDO	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000018343	HP	22-DD0544LA	8CC3431Z5Z	ALUMINIO	BUENO	30/04/2024	00000034	\$ 12,814.21	ALL IN ONE HP, RIZEN 3-3250U-4GB-RAM,SSD, 512 GB,21.5"	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000018346	HP	22-DD0544LA	8CC3431Z7R	ADOBE	BUENO	30/04/2024	00000034	\$ 12,814.21	ALL IN ONE HP, RIZEN 3-3250U-4GB-RAM,SSD, 512 GB,21.5"	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000018349	HP	22-DD0544LA	8CC3431ZS8	ADOBE	EXCELI	30/04/2024	00000034	\$ 12,814.21	ALL IN ONE HP, RIZEN 3-3250U-4GB-RAM,SSD, 512 GB,21.5"	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS											Fecha Impresión: 01 / 04 / 2025
INVENTARIO DE MOBILIARIO Y EQUIPO (TODOS)											Página: 59 / 126

5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000018352	HP	22-DD0544LA	8CC3431ZGB	ADOBE	EXCELI	30/04/2024	00000034	\$ 12,814.21	ALL IN ONE HP, RIZEN 3-3250U-4GB-RAM,SSD, 512 GB,21.5"	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000018355	HP	22-DD0544LA	8CC3431ZF8	ALUMINIO	BUENO	30/04/2024	00000034	\$ 12,814.21	ALL IN ONE HP, RIZEN 3-3250U-4GB-RAM,SSD, 512 GB,21.5"	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000018358	HP	22-DD0544LA	8CC3431ZG5	ADOBE	EXCELI	30/04/2024	00000034	\$ 12,814.21	ALL IN ONE HP, RIZEN 3-3250U-4GB-RAM,SSD, 512 GB,21.5"	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000018361	HP	22-DD0544LA	8CC3431ZG9	ALUMINIO	BUENO	30/04/2024	00000034	\$ 12,814.21	ALL IN ONE HP, RIZEN 3-3250U-4GB-RAM,SSD, 512 GB,21.5"	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000018364	HP	22-DD0544LA	8CC3431YN9	ALUMINIO	BUENO	30/04/2024	00000034	\$ 12,814.21	ALL IN ONE HP, RIZEN 3-3250U-4GB-RAM,SSD, 512 GB,21.5"	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000018367	HP	22-DD0544LA	8CC3431ZG4	ALUMINIO	BUENO	30/04/2024	00000034	\$ 12,814.21	ALL IN ONE HP, RIZEN 3-3250U-4GB-RAM,SSD, 512 GB,21.5"	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000018370	HP	22-DD0544LA	8CC3431YZN	ADOBE	EXCELI	30/04/2024	00000034	\$ 12,814.21	ALL IN ONE HP, RIZEN 3-3250U-4GB-RAM,SSD, 512 GB,21.5"	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000018373	HP	22-DD0544LA	8CC3431Z7Q	ALUMINIO	BUENO	30/04/2024	00000034	\$ 12,814.21	ALL IN ONE HP, RIZEN 3-3250U-4GB-RAM,SSD, 512 GB,21.5"	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000008657	ACTECK		259804006724	METAL Y PL	BUENO	11/08/2008	8567	\$ 7,691.00	C4I	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-003	SERVIDOR (FILE SERVER)	000000000010224	HIKVISION	DS-6101HFI-IP-A		METAL Y PL	BUENO	12/05/2010	0687	\$ 8,664.68	C4I	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-003	SERVIDOR (FILE SERVER)	000000000016501	DELL	TX140	8P1ZN23	ALUMINIO	EXCELI	31/12/2020	3678	\$ 69,999.97	PROCESADOR INTEL XEON E2124, 3.3 GHZ, 2 TB EN DISCO DURO, MEMORIA RAM 32 GB, UNIDAD OPTICA DVD ROM, INCLUYE MONITOR TECLADOY MOUSE	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-003	SERVIDOR (FILE SERVER)	000000000013215	HP		5C740IP6AI	METAL Y PL	BUENO	15/09/2014	3626	\$ 60,000.00	CONSEJO DE SEGURIDAD	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-007	NO-BRAKE	000000000010210	APC	BR900	5B1027T15205	METAL Y PL	BUENO	12/05/2010	0687	\$ 2,991.64	C4I	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-007	NO-BRAKE	000000000010211	APC	BR900		METAL Y PL	BUENO	12/05/2010	0687	\$ 2,991.64	C4I	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-007	NO-BRAKE	000000000010212	APC	BR900		METAL Y PL	BUENO	12/05/2010	0687	\$ 2,991.64	C4I	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-007	NO-BRAKE	000000000010213	APC	BR900		METAL Y PL	BUENO	12/05/2010	0687	\$ 2,991.64	C4I	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-007	NO-BRAKE	000000000010214	APC	BR900		METAL Y PL	BUENO	12/05/2010	0687	\$ 2,991.64	C4I	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-007	NO-BRAKE	000000000016454	SMART	1500LCDT	5WSWP00B003	ALUMINIO	EXCELI	31/12/2020	3474	\$ 6,299.00	NO BRAKE TRIPP-LITE SMART 1500 LCDT 1500VA/900W 120V 10	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000013031	BROTHER	MFC-J6720DW	U63572G4F455848	PLASTICO	BUENO	25/11/2014	3626	\$ 19,999.99	DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-015	CPU	000000000008593	ACTECK		254804006558	METAL Y PL	BUENO	11/08/2008	8567	\$ 7,691.00	GPS, POLICIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-015	CPU	000000000008600	ACTECK		259804006560	METAL Y PL	BUENO	11/08/2008	8567	\$ 7,691.00	C4I	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-015	CPU	000000000008608	ACTECK		259804006716	METAL Y PL	BUENO	11/08/2008	8567	\$ 7,691.00	C4I	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-018	LAPTOP	000000000015975	DELL	VOSTRO	26157972422	ALUMINIO	EXCELI	31/07/2019	238	\$ 15,999.99	COLOR NEGRA, CORE I5, 8GB RAM, 1TB DISCO DURO 14"	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

5-1-5-018	LAPTOP	000000000015976	DELL	VOSTRO	37578102806	ALUMINIO	EXCELI	31/07/2019	238	\$ 16,000.00	COLOR NEGRA, CORE I5, 8GB RAM, 1TB DISCO DURO 14"	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-018	LAPTOP	000000000015977	DELL	VOSTRO	4926367766	ALUMINIO	EXCELI	31/07/2019	238	\$ 16,000.00	COLOR NEGRA, CORE I5, 8GB RAM, 1TB DISCO DURO 14"	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-024	SCANER PROFESIONAL	000000000016495	HP	PRO 4500	CN95KD602C	ALUMINIO	EXCELI	31/12/2020	3678	\$ 10,675.00	CAMA PLANA Y ADF, 30 PPM, COLOR BLANCO CON NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-024	SCANER PROFESIONAL	000000000016453	EPSON	DS-530	X2HJ131713	ALUMINIO	EXCELI	31/12/2020	3474	\$ 11,599.00	ESCANER PROFESIONAL EPSON DS-530 35 PPM/70 IPM 600 DPI 30 BITS USB, ASIGNADO A POLICIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-075	ESCANER	000000000018399	EPSON	ES-400	X8PZ186787	PLASTICO	EXCELI	02/04/2024	00000040	\$ 10,500.00	ESCANER WORKFORCE COLOR NEGRO	**** Sin Resguardo ****
5-1-9-051	FUENTE ASTRON	000000000018043	ASTRON	RMM5M	2023110008	PLASTICO	BUENO	03/09/2024	C8A7-30FB-4#	\$ 45,913.73	DIRECCION DE POLICIA MUNICIPAL- LIC. ROMEO ALFREDO RODRIGUEZ LOPEZ	**** Sin Resguardo ****
5-2-1-004	VIDEOGRAVADORA	000000000010184	HIKVISION		400831754	METAL Y PL	BUENO	12/05/2010	0687	\$ 102,255.98	DIGITAL DVR P/CAMARAS IP, 16 CANALES CON MOUSE. C4I	**** Sin Resguardo ****
5-2-1-009	ANTENA	000000000008553				METAL	BUENO	06/09/2012	5820	\$ 3,763.00	ANTENA PARA RADIO BASE. GPS	**** Sin Resguardo ****
5-2-1-040	PANTALLA	000000000010228	LG		007FXJX0Z156	PLASTICO	BUENO	12/05/2010	0683	\$ 13,508.20	PANTALLA DE PLASMA DE 32" COLOR NEGRO. C4I	**** Sin Resguardo ****
5-2-1-040	PANTALLA	000000000010355	LG		007FXAI15400	PLASTICO	BUENO	12/05/2010	0683	\$ 13,508.20	PANTALLA DE PLASMA DE 32" COLOR NEGRO. C4I	**** Sin Resguardo ****
5-2-1-049	TORRE	000000000010194	X	X	X	ALUMINIO	BUENO	12/05/2010	X	\$ 76,310.04	TORRE DE 45 MTS UBICADA EN EL CERRITO DE SAN CRISTOBAL. C4I	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-008	EQUIPO DE COMUNICACIÓN DE U.H.F.	000000000012963	HYTERA	RD986D		PLASTICO	BUENO	16/12/2014	108	\$ 112,789.00	REPETIDOR DE 50W DE 1024 APLICACIONES UBICADO EN EL CERRITO DE SAN CRISTOBAL. DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000015033	HYTERA	PD786G	16D12A0106	ALUMINIO	BUENO	31/07/2017	A1156	\$ 20,857.34	DEPOSITO, DIRECCIÓN DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000015038	HYTERA	PD786G	16D12A0101	ALUMINIO	BUENO	31/07/2017	A1156	\$ 20,857.43	DEPOSITO, DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000015039	HYTERA	PD786G	16D12A0105	ALUMINIO	BUENO	31/07/2017	A1156	\$ 20,857.43	DEPOSITO, DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000015040	HYTERA	PD786G	16D12A103	ALUMINIO	BUENO	31/07/2017	A1156	\$ 20,857.43	DEPOSITO, DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000015044	HYTERA	PD786G	16D12A0070	ALUMINIO	BUENO	31/07/2017	A1156	\$ 20,857.43	DEPOSITO, DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000015045	HYTERA	PD786G	16D12A0080	ALUMINIO	BUENO	31/07/2017	A1156	\$ 20,857.43	DEPOSITO, DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000015047	HYTERA	PD786G	16D12A0071	ALUMINIO	BUENO	31/07/2017	A1156	\$ 20,857.43	DEPOSITO, DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000015049	HYTERA	PD786G	16D12A0063	ALUMINIO	BUENO	31/07/2017	A1156	\$ 20,857.43	DEPOSITO, DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000015050	HYTERA	PD786G	16D12A0064	ALUMINIO	BUENO	31/07/2017	A1156	\$ 20,857.43	DEPOSITO, DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000015051	HYTERA	PD786G	16D12A00109	ADOBE	BUENO	31/07/2017	A1156	\$ 20,857.43	DEPOSITO, DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS											Fecha Impresión: 01 / 04 / 2025
INVENTARIO DE MOBILIARIO Y EQUIPO (TODOS)											Página: 61 / 126

5-6-5-017	RADIO	000000000015052	HYTERA	PD786G	16D12A0066	ALUMINIO	BUENO	31/07/2017	A1156	\$ 20,857.43	DEPOSITO, DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000015053	HYTERA	PD786G	16D12A0069	ALUMINIO	BUENO	31/07/2017	A1156	\$ 20,857.43	DEPOSITO, DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000015055	HYTERA	PD786G	16D12A0077	ALUMINIO	BUENO	31/07/2017	A1156	\$ 20,857.43	DEPOSITO, DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000015144	HYTERA	MD656VHF	14909A1520	ALUMINIO	BUENO	31/07/2017	267	\$ 19,743.20	PM-067. DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000015244	HYTERA	PD786GVHF	16D12A0142	ADOBE	EXCELI	31/12/2018	S24	\$ 20,857.43		**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000015246	HYTERA	PD786GVHF	16D12A0117	ADOBE	EXCELI	31/12/2018	S24	\$ 20,857.43		**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000015247	HYTERA	PD786GVHF	16D12A0115	ADOBE	EXCELI	31/12/2018	S24	\$ 20,857.43	DEPSITO PARA BAJA EN BODEGA	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000015250	HYTERA	PD786GVHF	16D12A0114	ADOBE	EXCELI	31/12/2018	S24	\$ 20,857.43		**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000015252	HYTERA	PD786GVHF	16D12A0111	ADOBE	EXCELI	31/12/2018	S24	\$ 20,857.43		**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000015253	HYTERA	PD786GVHF	16D12A0112	ADOBE	EXCELI	31/12/2018	S24	\$ 20,857.43		**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000015254	HYTERA	PD786GVHF	16D12A0089	ADOBE	EXCELI	31/12/2018	S24	\$ 20,857.43		**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000015257	HYTERA	PD786GVHF	16D12A0119	ADOBE	EXCELI	31/12/2018	S24	\$ 20,857.43		**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000015267	HYTERA	PD786GVHF	16D12A0146	ADOBE	EXCELI	31/12/2018	S24	\$ 20,857.43		**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000015375	CASSIDIAN	TPM700	HR7624AAD1117370 1334	METAL Y PL	BUENO	31/05/2018	C6966	\$ 75,000.00	DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000015376	CASIDDIAN	TPM700	HR7624AAD1117360 0869	ADOBE	BUENO	31/05/2018	C6966	\$ 75,000.00	DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016095	HYTERA	PD786G	R170240158	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	FD52	\$ 17,998.99	DISPLAY A COLOR, TECLADO COMPLETO, GPS Y CARGADOR, INCLUYE DOS BATERIAS 1.- B170240158 Y 1960801056.	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016096	HYTERA	PD786G	R170240155	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	FD52	\$ 17,998.99	DISPLAY A COLOR, TECLADO COMPLETO, GPS Y CARGADOR, INCLUYE DOS BATERIAS 1.- 1703001439 Y 1960801071.	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016097	HYTERA	PD786G	R170240154	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	FD52	\$ 17,998.99	DISPLAY A COLOR, TECLADO COMPLETO, GPS Y CARGADOR, INCLUYE DOS BATERIAS 1.- 1960801004 Y 1960801079	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016098	HYTERA	PD786G	R170240160	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	FD52	\$ 17,998.99	DISPLAY A COLOR, TECLADO COMPLETO, GPS Y CARGADOR, INCLUYE DOS BATERIAS 1.- B170240160 Y 1960801062	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016099	HYTERA	PD786G	R170240157	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	FD52	\$ 17,998.99	DISPLAY A COLOR, TECLADO COMPLETO, GPS Y CARGADOR, INCLUYE DOS BATERIAS 1.- B170240157 Y 1960801083	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS											Fecha Impresión: 01 / 04 / 2025
INVENTARIO DE MOBILIARIO Y EQUIPO (TODOS)											Página: 62 / 126

5-6-5-017	RADIO	000000000016100	HYTERA	PD786G	170240156	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	FD52	\$ 17,998.99	DISPLAY A COLOR, TECLADO COMPLETO, GPS Y CARGADOR, INCLUYE DOS BATERIAS 1. -1703001452 Y 1960801114	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016101	HYTERA	PD786G	17030C0372	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	FD52	\$ 17,998.99	DISPLAY A COLOR, TECLADO COMPLETO, GPS Y CARGADOR, INCLUYE DOS BATERIAS 1. -B170240155 Y 1960801018.	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016102	HYTERA	PD786G	17030C0390	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	FD52	\$ 17,998.99	DISPLAY A COLOR, TECLADO COMPLETO, GPS Y CARGADOR, INCLUYE DOS BATERIAS 1. -1703001460 Y 1960801094.	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016107	HYTERA	PD786G	17030C0380	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	FD52	\$ 17,998.99	DISPLAY A COLOR, TECLADO COMPLETO, GPS Y CARGADOR, INCLUYE DOS BATERIAS 1. -1703001445 Y 1960801117.	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016108	HYTERA	PD786G	17030C0373	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	FD52	\$ 17,998.99	DISPLAY A COLOR, TECLADO COMPLETO, GPS Y CARGADOR, INCLUYE DOS BATERIAS 1. -1703001449 Y 1960801017	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016109	HYTERA	PD786G	17030C0371	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	FD52	\$ 17,998.99	DISPLAY A COLOR, TECLADO COMPLETO, GPS Y CARGADOR, INCLUYE DOS BATERIAS 1. -1703001437 Y 1960801026.	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016110	HYTERA	PD786G	17030C0393	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	FD52	\$ 17,998.99	DISPLAY A COLOR, TECLADO COMPLETO, GPS Y CARGADOR, INCLUYE DOS BATERIAS 1. -1702400154 Y 1960801075.	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016111	HYTERA	PD786G	17030C0385	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	FD52	\$ 17,998.99	DISPLAY A COLOR, TECLADO COMPLETO, GPS Y CARGADOR, INCLUYE DOS BATERIAS 1. -1703001458 Y 1960801047.	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016113	HYTERA	PD786G	17030C0381	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	FD52	\$ 17,998.99	DISPLAY A COLOR, TECLADO COMPLETO, GPS Y CARGADOR, INCLUYE DOS BATERIAS 1. -1703001446 Y 1960801051.	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016114	HYTERA	PD786G	14031A0698	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	FD52	\$ 17,998.99	DISPLAY A COLOR, TECLADO COMPLETO, GPS Y CARGADOR, INCLUYE DOS BATERIAS 1. -1403100671 Y 1960800826.	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016115	HYTERA	PD786G	14031A0696	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	FD52	\$ 17,998.99	DISPLAY A COLOR, TECLADO COMPLETO, GPS Y CARGADOR, INCLUYE DOS BATERIAS 1. -1403100670 Y 1960800827.	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS										Fecha Impresión: 01 / 04 / 2025
INVENTARIO DE MOBILIARIO Y EQUIPO (TODOS)										Página: 63 / 126

5-6-5-017	RADIO	000000000016118	HYTERA	PD786G	14031A0740	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	FD52	\$ 17,998.99	DISPLAY A COLOR, TECLADO COMPLETO, GPS Y CARGADOR, INCLUYE 2 BATERIAS 1.-1542002049 Y 1960800850.	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016124	HYTERA	PD786G	14031A0738	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	FD52	\$ 17,998.99	DISPLAY A COLOR, TECLADO COMPLETO, GPS Y CARGADOR, INCLUYE 2 BATERIAS 1.-1542002053 Y 1960800860.	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016125	HYTERA	PD786G	14031A0739	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	FD52	\$ 17,998.99	DISPLAY A COLOR, TECLADO COMPLETO, GPS Y CARGADOR, INCLUYE 2 BATERIAS 1.-1542002051 Y 1960800861.	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016126	HYTERA	PD786G	14031A0691	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	FD52	\$ 17,998.99	DISPLAY A COLOR, TECLADO COMPLETO, GPS Y CARGADOR, INCLUYE 2 BATERIAS 1.-1542002047 Y 1960800874.	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016129	HYTERA	PD786G	14031A0780	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	FD52	\$ 17,998.99	DISPLAY A COLOR, TECLADO COMPLETO, GPS Y CARGADOR, INCLUYE 2 BATERIAS 1.-1403100672 Y 1960800905.	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016133	HYTERA	PD786G	14031A0704	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	FD52	\$ 17,998.99	DISPLAY A COLOR, TECLADO COMPLETO, GPS Y CARGADOR, INCLUYE 2 BATERIAS 1.-1403100684 Y 1960800983	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016135	HYTERA	PD786G	1403100703	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	FD52	\$ 17,998.99	DISPLAY A COLOR, TECLADO COMPLETO, GPS Y CARGADOR, INCLUYE 2 BATERIAS 1.-1403100683 Y 1960800955.	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016137	HYTERA	PD786G	14031A0670	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	FD52	\$ 17,998.99	DISPLAY A COLOR, TECLADO COMPLETO, GPS Y CARGADOR, INCLUYE 2 BATERIAS 1.-1403100659 Y 1960800957	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016139	HYTERA	PD786G	14031A0668	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	FD52	\$ 17,998.99	DISPLAY A COLOR, TECLADO COMPLETO, GPS Y CARGADOR, INCLUYE 2 BATERIAS 1.-1403100649 Y 1960800960.	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016140	HYTERA	PD786G	14031A667	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	FD52	\$ 17,998.99	DISPLAY A COLOR, TECLADO COMPLETO, GPS Y CARGADOR, INCLUYE 2 BATERIAS 1.-1403100645 Y 1960800962.	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016145	HYTERA	PD786G	14031A0662	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	FD52	\$ 17,998.99	DISPLAY A COLOR, TECLADO COMPLETO, GPS Y CARGADOR, INCLUYE 2 BATERIAS 1.-1403100653 Y 1960800968.	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS										Fecha Impresión: 01 / 04 / 2025
INVENTARIO DE MOBILIARIO Y EQUIPO (TODOS)										Página: 64 / 126

5-6-5-017	RADIO	000000000016148	HYTERA	PD786G	16D12A0123	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	FD52	\$ 17,998.99	DISPLAY A COLOR, TECLADO COMPLETO, GPS Y CARGADOR, INCLUYE 2 BATERIAS 1.-1960800886 Y 1960800971.	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016149	HYTERA	PD786G	16D12A0121	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	FD52	\$ 17,998.99	DISPLAY A COLOR, TECLADO COMPLETO, GPS Y CARGADOR, INCLUYE 2 BATERIAS 1.-1960800907 Y 1960800988.	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016151	HYTERA	PD786G	16D12A0125	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	FD52	\$ 17,998.99	DISPLAY A COLOR, TECLADO COMPLETO, GPS Y CARGADOR, INCLUYE 2 BATERIAS 1.-1960800890 Y 1960800981.	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016152	HYTERA	PD786G	16D12A0126	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	FD52	\$ 17,998.99	DISPLAY A COLOR, TECLADO COMPLETO, GPS Y CARGADOR, INCLUYE 2 BATERIAS 1.-1960800900 Y 1960800984.	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016156	HYTERA	PD786G	16D12A0130	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	FD52	\$ 17,998.99	DISPLAY A COLOR, TECLADO COMPLETO, GPS Y CARGADOR, INCLUYE 2 BATERIAS 1.-1960800912 Y 1960801015	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016157	HYTERA	PD786G	10D13D1089	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	FD52	\$ 17,998.99	DISPLAY A COLOR, TECLADO COMPLETO, GPS Y CARGADOR, INCLUYE 2 BATERIAS 1.-1960800919 Y 1960801068.	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016158	HYTERA	PD786G	182050548	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	FD52	\$ 17,998.99	DISPLAY A COLOR, TECLADO COMPLETO, GPS Y CARGADOR, INCLUYE 2 BATERIAS 1.-182050545 Y 1960800959.	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016159	HYTERA	PD786G	182050546	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	FD52	\$ 17,998.99	DISPLAY A COLOR, TECLADO COMPLETO, GPS Y CARGADOR, INCLUYE 2 BATERIAS 1.-182050546 Y 1960800961.	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016160	HYTERA	PD786G	182050545	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	FD52	\$ 17,998.99	DISPLAY A COLOR, TECLADO COMPLETO, GPS Y CARGADOR, INCLUYE 2 BATERIAS 1.-182050548 Y 1960800972.	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016161	HYTERA	PD786G	182050544	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	FD52	\$ 17,998.99	DISPLAY A COLOR, TECLADO COMPLETO, GPS Y CARGADOR, INCLUYE 2 BATERIAS 1.-182050544 Y 1960800967.	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016162	HYTERA	PD786G	182050543	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	FD52	\$ 17,998.99	DISPLAY A COLOR, TECLADO COMPLETO, GPS Y CARGADOR, INCLUYE 2 BATERIAS 1.-182050543 Y 1960800987.	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS										Fecha Impresión: 01 / 04 / 2025
INVENTARIO DE MOBILIARIO Y EQUIPO (TODOS)										Página: 65 / 126

5-6-5-017	RADIO	000000000016163	HYTERA	PD786G	182050542	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	FD52	\$ 17,998.99	DISPLAY A COLOR, TECLADO COMPLETO, GPS Y CARGADOR, INCLUYE 2 BATERIAS 1.-182050542 Y 1960800953.	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016164	HYTERA	PD786G	182050541	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	FD52	\$ 17,998.99	DISPLAY A COLOR, TECLADO COMPLETO, GPS Y CARGADOR, INCLUYE 2 BATERIAS 1.-182050541 Y 1960801054.	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016165	HYTERA	PD786G	182050540	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	FD52	\$ 17,998.99	DISPLAY A COLOR, TECLADO COMPLETO, GPS Y CARGADOR, INCLUYE 2 BATERIAS 1.-182050640 Y 1960801096.	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016166	HYTERA	PD786G	182050636	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	FD52	\$ 17,998.99	DISPLAY A COLOR, TECLADO COMPLETO, GPS Y CARGADOR, INCLUYE 2 BATERIAS 1.-182050636 Y 1960801016.	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016167	HYTERA	PD786G	182050634	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	FD52	\$ 17,998.99	DISPLAY A COLOR, TECLADO COMPLETO, GPS Y CARGADOR, INCLUYE 2 BATERIAS 1.-182050637 Y 1960800951.	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016168	HYTERA	PD786G	182050637	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	FD52	\$ 17,998.99	DISPLAY A COLOR, TECLADO COMPLETO, GPS Y CARGADOR, INCLUYE 2 BATERIAS 1.-182050637 Y 1960800951	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016169	HYTERA	PD786G	182050632	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	FD52	\$ 17,998.99	DISPLAY A COLOR, TECLADO COMPLETO, GPS Y CARGADOR, INCLUYE 2 BATERIAS 1.-182050632 Y 1960800903.	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016170	HYTERA	PD786G	182050639	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	FD52	\$ 17,998.99	DISPLAY A COLOR, TECLADO COMPLETO, GPS Y CARGADOR, INCLUYE 2 BATERIAS 1.-182050639 Y 1960801059.	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016171	HYTERA	PD786G	182050635	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	FD52	\$ 17,998.99	DISPLAY A COLOR, TECLADO COMPLETO, GPS Y CARGADOR, INCLUYE 2 BATERIAS 1.-182050635 Y 1960801082.	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016172	HYTERA	PD786G	182050633	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	FD52	\$ 17,998.99	DISPLAY A COLOR, TECLADO COMPLETO, GPS Y CARGADOR, INCLUYE 2 BATERIAS 1.-182050633 Y 1960801086.	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016174	HYTERA	PD786G	182050638	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	FD52	\$ 17,998.99	DISPLAY A COLOR, TECLADO COMPLETO, GPS Y CARGADOR, INCLUYE 2 BATERIAS 1.-182050638 Y 1960801027.	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS										Fecha Impresión: 01 / 04 / 2025
INVENTARIO DE MOBILIARIO Y EQUIPO (TODOS)										Página: 66 / 126

5-6-5-017	RADIO	000000000016175	HYTERA	PD786G	182050547	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	FD52	\$ 17,998.99	DISPLAY A COLOR, TECLADO COMPLETO, GPS Y CARGADOR, INCLUYE 2 BATERIAS 1.-182050547 Y 1960800976.	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016254	TETRAPOL	TPM700	RA3048CAF05192400759	METAL Y PL	EXCELI	31/10/2019	9309	\$ 82,047.96	RADIOS MOVILES TPM700 CON KIT DE INSTALACION DASHBOARD Y ANTENA, INCLUYEN FILTRO ESTABILIZADOR, BOCINA EXTERNA, GPS Y ANTENA PMR/GPS	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016255	TETRAPOL	TPM700	RA3048CAF05192400	METAL Y PL	EXCELI	31/10/2019	9309	\$ 82,047.96	INCLUYE KIT DE INSTALACION, ANTENA DUAL+GPS:358015091389151, RADIO UBICADO EN LA UNIDAD PM-075	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016256	TETRAPOL	TPM700	RA3048CAF05192400	METAL Y PL	EXCELI	31/10/2019	9309	\$ 82,047.96	INCLUYE KIT DE INSTALACION, ANTENA DUAL+GPS:358015091430302, RADIO UBICADO EN LA UNIDAD PM-076	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016257	TETRAPOL	TPM700	RA3048CAF05192400	METAL Y PL	EXCELI	31/10/2019	9309	\$ 82,047.96	INCLUYE KIT DE INSTALACION, ANTENA DUAL+GPS:358015091393690, RADIO UBICADO EN LA UNIDAD PM-077	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016258	TETRAPOL	TPM700	RA3048CAF05192400	METAL Y PL	EXCELI	31/10/2019	9309	\$ 82,047.96	INCLUYE KIT DE INSTALACION, ANTENA DUAL+GPS:358015091396222, RADIO UBICADO EN LA UNIDAD PM-078	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016259	TETRAPOL	TPM700	RA3048CAF05192400	METAL Y PL	EXCELI	31/10/2019	9309	\$ 82,047.96	INCLUYE KIT DE INSTALACION, ANTENA DUAL+GPS:358015091422515, RADIO UBICADO EN LA UNIDAD PM-073.	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016288	HYTERA	PD786G	19030A0381	ALUMINIO	EXCELI	31/12/2019	FD104	\$ 15,700.00	RADIO COLOR NEGRO VHF, DISPLAY A COLOR. GPS, CUENTA CON PILA 1903000062, CLIP Y CARGADOR	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016300	TPM700	SM	RA3048CAF06194703500	ADOBE	EXCELI	31/12/2019	9462	\$ 82,047.96	INCLUYE CIT DE INSTALACION, ANTENA DUAL MAS GPS, UBICADO EN LA UNIDAD PM-79	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016301	TPM700	SM	RA3048CAF06194700900	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	9462	\$ 82,047.96	INCLUYE KIT DE INSTALACION MAS ANTENA DUAL, UBICADA EN LA UNIDAD PM-80	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016302	TPM700	SM	RA3048CAF06194703571	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	9462	\$ 82,047.96	UNCLUYE KIT DE INSTALACION, ANTENA DUAL MAS GPS, UBICADA EN LA UNIDAD PM-81	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-022	SISTEMA DE PROTECCION CONTRA RELAMPAGOS	000000000013032				METAL	BUENO	25/11/2014	3626	\$ 39,768.00	MASTIL 6 MTS PUNTA DIPOLO CORONA. DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-022	SISTEMA DE PROTECCION CONTRA RELAMPAGOS	000000000013033				METAL	BUENO	10/12/2014	279	\$ 21,854.40	MASTIL 6 MTS PUNTA DIPOLO CORONA. DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

5-6-5-034	REPETIDOR PROFESIONAL DIGITAL	000000000015058	HYTERA	RD986V	S/S	METAL Y PL	BUENO	31/07/2017	A1156	\$ 45,226.08	DIR. POLICIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-039	RADIO PORTATIL	000000000018055	KENWOOD	NX3220-K3	C2310543	ADOBE	EXCELI	15/03/2024	00000024	\$ 25,714.17	BATERIA CARGADOR ANTENA CLIPS GPS, BLUETOOTH, FRECUENCIA INCLUIDA	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-039	RADIO PORTATIL	000000000018056	KENWOOD	NX-3220-K3	C2811876	ADOBE	EXCELI	15/03/2024	00000024	\$ 25,714.28	BATERIA CARGADOR ANTENA CLIPS GPS, BLUETOOTH, FRECUENCIA INCLUIDA	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-039	RADIO PORTATIL	000000000018057	KENWOOD	NX-3220-K3	C2310548	ADOBE	EXCELI	15/03/2024	00000024	\$ 25,714.28	BATERIA CARGADOR ANTENA CLIPS GPS, BLUETOOTH, FRECUENCIA INCLUIDA	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-039	RADIO PORTATIL	000000000018058	KENWOOD	NX-3220-K3	C2310549	ADOBE	EXCELI	15/03/2024	00000024	\$ 25,714.28	BATERIA CARGADOR ANTENA CLIPS GPS, BLUETOOTH, FRECUENCIA INCLUIDA	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-039	RADIO PORTATIL	000000000018059	KENWOOD	NX-3220-K3	C2310550	ADOBE	EXCELI	15/03/2024	00000024	\$ 25,714.28	BATERIA CARGADOR ANTENA CLIPS GPS, BLUETOOTH, FRECUENCIA INCLUIDA	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-039	RADIO PORTATIL	000000000018060	KENWOOD	NX-3220-K3	C2310551	ADOBE	EXCELI	15/03/2024	00000024	\$ 25,714.28	BATERIA CARGADOR ANTENA CLIPS GPS, BLUETOOTH, FRECUENCIA INCLUIDA	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-039	RADIO PORTATIL	000000000018061	KENWOOD	NX-3220-K3	C2310552	ADOBE	EXCELI	15/03/2024	00000024	\$ 25,714.28	BATERIA CARGADOR ANTENA CLIPS GPS, BLUETOOTH, FRECUENCIA INCLUIDA	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-039	RADIO PORTATIL	000000000018062	KENWOOD	NX-3220-K3	C2810460	ADOBE	EXCELI	15/03/2024	00000024	\$ 25,714.28	BATERIA CARGADOR ANTENA CLIPS GPS, BLUETOOTH, FRECUENCIA INCLUIDA	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-039	RADIO PORTATIL	000000000018063	KENWOOD	NX-3220-K3	C2810467	ADOBE	EXCELI	15/03/2024	00000024	\$ 25,714.28	BATERIA CARGADOR ANTENA CLIPS GPS, BLUETOOTH, FRECUENCIA INCLUIDA	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-039	RADIO PORTATIL	000000000018064	KENWOOD	NX-3220-K3	C2810468	ADOBE	EXCELI	15/03/2024	00000024	\$ 25,714.28	BATERIA CARGADOR ANTENA CLIPS GPS, BLUETOOTH, FRECUENCIA INCLUIDA	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-039	RADIO PORTATIL	000000000018065	KENWOOD	NX-3220-K3	C2810469	ADOBE	EXCELI	15/03/2024	00000024	\$ 25,714.28	BATERIA CARGADOR ANTENA CLIPS GPS, BLUETOOTH, FRECUENCIA INCLUIDA	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-039	RADIO PORTATIL	000000000018066	KENWOOD	NX-3220-K3	C2811875	ADOBE	EXCELI	15/03/2024	00000024	\$ 25,714.28	BATERIA CARGADOR ANTENA CLIPS GPS, BLUETOOTH, FRECUENCIA INCLUIDA	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-039	RADIO PORTATIL	000000000018067	KENWOOD	NX-3220-K3	C2811927	ADOBE	EXCELI	15/03/2024	00000024	\$ 25,714.28	BATERIA CARGADOR ANTENA CLIPS GPS, BLUETOOTH, FRECUENCIA INCLUIDA	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-039	RADIO PORTATIL	000000000018068	KENWOOD	NX-3220-K3	C2811928	ADOBE	EXCELI	15/03/2024	00000024	\$ 25,714.28	BATERIA CARGADOR ANTENA CLIPS GPS, BLUETOOTH, FRECUENCIA INCLUIDA	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

5-6-5-039	RADIO PORTATIL	000000000018069	KENWOOD	NX-3220-K3	C2811929	ADOBE	EXCELI	15/03/2024	00000024	\$ 25,714.28	BATERIA CARGADOR ANTENA CLIPS GPS, BLUETOOTH, FRECUENCIA INCLUIDA	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-039	RADIO PORTATIL	000000000018070	KENWOOD	NX-3220-K3	C2811930	ADOBE	EXCELI	15/03/2024	00000024	\$ 25,714.28	BATERIA CARGADOR ANTENA CLIPS GPS, BLUETOOTH, FRECUENCIA INCLUIDA	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-039	RADIO PORTATIL	000000000018071	KENWOOD	NX-3220-K3	C2811931	ADOBE	EXCELI	15/03/2024	00000024	\$ 25,714.28	BATERIA CARGADOR ANTENA CLIPS GPS, BLUETOOTH, FRECUENCIA INCLUIDA	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-039	RADIO PORTATIL	000000000018072	KENWOOD	NX-3220-K3	C2811932	ADOBE	EXCELI	15/03/2024	00000024	\$ 25,714.28	BATERIA CARGADOR ANTENA CLIPS GPS, BLUETOOTH, FRECUENCIA INCLUIDA	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-039	RADIO PORTATIL	000000000018073	KENWOOD	NX-3220-K3	C2811933	ADOBE	EXCELI	15/03/2024	00000024	\$ 25,714.28	BATERIA CARGADOR ANTENA CLIPS GPS, BLUETOOTH, FRECUENCIA INCLUIDA	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-039	RADIO PORTATIL	000000000018074	KENWOOD	NX-3220-K3	C2811934	ADOBE	EXCELI	15/03/2024	00000024	\$ 25,714.28	BATERIA CARGADOR ANTENA CLIPS GPS, BLUETOOTH, FRECUENCIA INCLUIDA	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-039	RADIO PORTATIL	000000000018075	KENWOOD	NX-3220-K3	C2911473	ADOBE	EXCELI	15/03/2024	00000024	\$ 25,714.28	BATERIA CARGADOR ANTENA CLIPS GPS, BLUETOOTH, FRECUENCIA INCLUIDA	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-039	RADIO PORTATIL	000000000018076	KENWOOD	NX-3220-K3	C2911474	ADOBE	EXCELI	15/03/2024	00000024	\$ 25,714.28	BATERIA CARGADOR ANTENA CLIPS GPS, BLUETOOTH, FRECUENCIA INCLUIDA	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-039	RADIO PORTATIL	000000000018077	KENWOOD	NX-3220-K3	C2911475	ADOBE	EXCELI	15/03/2024	00000024	\$ 25,714.28	BATERIA CARGADOR ANTENA CLIPS GPS, BLUETOOTH, FRECUENCIA INCLUIDA	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-039	RADIO PORTATIL	000000000018078	KENWOOD	NX-3220-K3	C2810311	ADOBE	EXCELI	15/03/2024	00000024	\$ 25,714.28	BATERIA CARGADOR ANTENA CLIPS GPS, BLUETOOTH, FRECUENCIA INCLUIDA	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-039	RADIO PORTATIL	000000000018079	KENWOOD	NX-3220-K3	C2810312	ADOBE	EXCELI	15/03/2024	00000024	\$ 25,714.28	BATERIA CARGADOR ANTENA CLIPS GPS, BLUETOOTH, FRECUENCIA INCLUIDA	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-039	RADIO PORTATIL	000000000018080	KENWOOD	NX-3220-K3	C2810313	ADOBE	EXCELI	15/03/2024	00000024	\$ 25,714.28	BATERIA CARGADOR ANTENA CLIPS GPS, BLUETOOTH, FRECUENCIA INCLUIDA	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-039	RADIO PORTATIL	000000000018081	KENWOOD	NX-3220-K3	C2810314	ADOBE	EXCELI	15/03/2024	00000024	\$ 25,714.28	BATERIA CARGADOR ANTENA CLIPS GPS, BLUETOOTH, FRECUENCIA INCLUIDA	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-039	RADIO PORTATIL	000000000018082	KENWOOD	NX-3220-K3	C2810315	ADOBE	EXCELI	15/03/2024	00000024	\$ 25,714.28	BATERIA CARGADOR ANTENA CLIPS GPS, BLUETOOTH, FRECUENCIA INCLUIDA	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-039	RADIO PORTATIL	000000000018083	KENWOOD	NX-3220-K3	C2810316	ADOBE	EXCELI	15/03/2024	00000024	\$ 25,714.28	BATERIA CARGADOR ANTENA CLIPS GPS, BLUETOOTH, FRECUENCIA INCLUIDA	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS											Fecha Impresión: 01 / 04 / 2025
INVENTARIO DE MOBILIARIO Y EQUIPO (TODOS)											Página: 69 / 126

5-6-5-039	RADIO PORTATIL	000000000018084	KENWOOD	NX-3220-K3	C2810317	ADOBE	EXCELI	15/03/2024	00000024	\$ 25,714.28	BATERIA CARGADOR ANTENA CLIPS GPS, BLUETOOTH, FRECUENCIA INCLUIDA	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-039	RADIO PORTATIL	000000000018085	KENWOOD	NX-3220-K3	C2810318	ADOBE	EXCELI	15/03/2024	00000024	\$ 25,714.28	BATERIA CARGADOR ANTENA CLIPS GPS, BLUETOOTH, FRECUENCIA INCLUIDA	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-039	RADIO PORTATIL	000000000018086	KENWOOD	NX-3220-K3	C2810319	ADOBE	EXCELI	15/03/2024	00000024	\$ 25,714.28	BATERIA CARGADOR ANTENA CLIPS GPS, BLUETOOTH, FRECUENCIA INCLUIDA	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-039	RADIO PORTATIL	000000000018087	KENWOOD	NX-3220-K3	C2810320	ADOBE	EXCELI	15/03/2024	00000024	\$ 25,714.28	BATERIA CARGADOR ANTENA CLIPS GPS, BLUETOOTH, FRECUENCIA INCLUIDA	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-039	RADIO PORTATIL	000000000018088	KENWOOD	NX-3220-K3	C2910688	ADOBE	EXCELI	15/03/2024	00000024	\$ 25,714.28	BATERIA CARGADOR ANTENA CLIPS GPS, BLUETOOTH, FRECUENCIA INCLUIDA	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-039	RADIO PORTATIL	000000000018089	KENWOOD	NX-3220-K3	C2910689	ADOBE	EXCELI	15/03/2024	00000024	\$ 25,714.28	BATERIA CARGADOR ANTENA CLIPS GPS, BLUETOOTH, FRECUENCIA INCLUIDA	**** Sin Resguardo ****
5-6-6-010	PLANTA DE LUZ	000000000013061	MOPOSA			METAL	BUENO	10/12/2014	3645	\$ 268,955.28	PLANTA DE EMERGENCIA DE 25 KVA 220V POR FASE DE 65 A, COLOR AMARILLO UBICADO EN LA ENTRADA DE LA BASE. CONSEJO DE SEGURIDAD	**** Sin Resguardo ****
5-6-6-023	FUENTE DE PODER	000000000008551				METAL	BUENO	15/08/2008		\$ 4,624.00	FUENTE DE ALIMENTACION PARA RADIO BASE. GPS POLICIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-6-9-058	TORRETA POLICIAL	000000000015003	FEDERAL SIGNAL	LPX45-0009	-	ALUMINIO	BUENO	31/07/2017	267	\$ 49,077.70	UBICADO EN LA PATRULLA PM057. DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-6-9-058	TORRETA POLICIAL	000000000015157	-	-	-	ALUMINIO	BUENO	31/08/2017	271	\$ 18,559.98	UBICADA EN LA PATRULLA PM074. DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-6-9-058	TORRETA POLICIAL	000000000015162	--	-	-	ALUMINIO	BUENO	31/08/2017	271	\$ 18,559.99	UBICADA EN LA PATRULLA PM073. DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-6-9-058	TORRETA POLICIAL	000000000015167	-	--	-	ALUMINIO	BUENO	31/08/2017	271	\$ 18,559.99	UBICADA EN LA PATRULLA PM070. DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-6-9-058	TORRETA POLICIAL	000000000015182	--	--	-	ALUMINIO	BUENO	31/08/2017	271	\$ 18,559.99	UBICADA EN LA PATRULLA PM072. DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-6-9-058	TORRETA POLICIAL	000000000015172	-	--	-	ALUMINIO	BUENO	31/08/2017	271	\$ 18,559.99	UBICADA EN LA PATRULLA PM071. DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-6-9-058	TORRETA POLICIAL	000000000015177	-	--	-	ALUMINIO	BUENO	31/08/2017	271	\$ 18,559.99	UBICADA EN LA PATRULLA PM075. DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-6-9-064	SISTEMA DE LUZ	000000000015174	-	--	-	PLASTICO	BUENO	31/08/2017	271	\$ 4,058.17	UBICADA EN LA PATRULLA PM071. DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-6-9-064	SISTEMA DE LUZ	000000000015184	-	-	-	PLASTICO	BUENO	31/08/2017	271	\$ 4,058.17	UBICADA EN LA PATRULLA PM072. DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

5-6-9-064	SISTEMA DE LUZ	000000000015164	--	-	-	PLASTICO Y	BUENO	31/08/2017	271	\$ 4,058.17	UBICADA EN LA PATRULLA PM073. DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-6-9-064	SISTEMA DE LUZ	000000000015159	*-	-	-	PLASTICO Y	BUENO	31/08/2017	271	\$ 4,058.15	UBICADA EN LA PATRULLA PM074. DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-6-9-064	SISTEMA DE LUZ	000000000001569	--	-	--	PLASTICO Y	BUENO	31/08/2017	271	\$ 4,058.17	UBICADA EN LA PATRULLA PM070. DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-6-9-064	SISTEMA DE LUZ	000000000001579	--	-	-	PLASTICO Y	BUENO	31/08/2017	271	\$ 4,058.17	UBICADA EN LA PATRULLA PM075. DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-6-9-066	SIRENA CON BOCINA	000000000015160	-	--	-	PLASTICO Y	BUENO	31/08/2017	271	\$ 4,059.30	UBICADA EN LA PATRULLA PM074. DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-6-9-066	SIRENA CON BOCINA	000000000015165	-	-	-	METAL Y FIBRA	BUENO	31/08/2017	271	\$ 4,059.30	UBICADA EN LA PATRULLA PM073. DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-6-9-066	SIRENA CON BOCINA	000000000015170	--	-	-	PLASTICO Y	BUENO	31/08/2017	271	\$ 4,059.30	UBICADA EN LA PATRULLA PM070. DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-6-9-066	SIRENA CON BOCINA	000000000015185	-	--	-	PLASTICO Y	BUENO	31/08/2017	271	\$ 4,059.30	UBICADA EN LA PATRULLA PM072. DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-6-9-066	SIRENA CON BOCINA	000000000015175	-	--	-	PLASTICO Y	BUENO	31/08/2017	271	\$ 4,059.32	UBICADA EN LA PATRULLA PM071. DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-6-9-066	SIRENA CON BOCINA	000000000015180	-	-	--	PLASTICO Y	BUENO	31/08/2017	271	\$ 4,059.30	UBICADA EN LA PATRULLA PM075. DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
\$ 5,161,136.31												

SOLO PATRIMONIO (INFERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000018298	LOREN	S/N	S/N	ADOBE	EXCELI	02/04/2024	00000033	\$ 5,050.79	ARCHIVERO TIPO METALICO COLOR BIEGE 4 GABETAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000018299	LOREN	S/N	S/G	ADOBE	EXCELI	02/04/2024	00000033	\$ 5,050.83	ARCHIVERO TIPO METALICO COLOR BIEGE 4 GABETAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000018300	LOREN	S/N	S/N	ADOBE	EXCELI	02/04/2024	00000033	\$ 5,050.83	ARCHIVERO TIPO METALICO COLOR BIEGE 4 GABETAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000018301	LOREN	S/N	S/N	ADOBE	EXCELI	02/04/2024	00000033	\$ 5,050.83	ARCHIVERO TIPO METALICO COLOR BIEGE 4 GABETAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000018302	LOREN	S/N	S/N	ADOBE	EXCELI	02/04/2024	00000033	\$ 5,050.83	ARCHIVERO TIPO METALICO COLOR BIEGE 4 GABETAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000018303	LOREN	S/N	S/N	ADOBE	EXCELI	02/04/2024	00000033	\$ 5,050.83	ARCHIVERO TIPO METALICO COLOR BIEGE 4 GABETAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000018304	LOREN	S/N	S/N	ADOBE	EXCELI	02/04/2024	00000033	\$ 5,050.83	ARCHIVERO TIPO METALICO COLOR BIEGE 4 GABETAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000018305	LOREN	S/N	S/N	ADOBE	EXCELI	02/04/2024	00000033	\$ 5,050.83	ARCHIVERO TIPO METALICO COLOR BIEGE 4 GABETAS	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000018306	LOPREN	S/N	S/N	ADOBE	EXCELI	02/04/2024	00000033	\$ 5,050.83	-	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000018307	LOREN	S/N	S/N	ADOBE	EXCELI	02/04/2024	00000033	\$ 5,050.83	ARCHIVERO TIPO METALICO COLOR BIEGE 4 GABETAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000018308	S/D	S/D	S/D	METAL	EXCELI	02/04/2024	00000033	\$ 6,380.00	SECRETARIAL CON 2 GAVETAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000018309	S/D	S/D	S/D	METAL	EXCELI	02/04/2024	00000033	\$ 6,380.00	SECRETARIAL CON 2 GAVETAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000018310	S/D	S/D	S/D	METAL	EXCELI	02/04/2024	00000033	\$ 6,380.00	SECRETARIAL CON 2 GAVETAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000018311	S/D	S/D	S/D	ADOBE	EXCELI	02/04/2024	00000033	\$ 6,380.00	SECRETARIAL CON 2 GAVETAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000018312	S/D	S/D	S/D	ADOBE	EXCELI	02/04/2024	00000033	\$ 6,380.00	SECRETARIAL CON 2 GAVETAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000018313	S/D	S/D	S/D	ADOBE	EXCELI	02/04/2024	00000033	\$ 6,380.00	SECRETARIAL CON 2 GAVETAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000018314	S/D	S/D	S/D	ADOBE	EXCELI	02/04/2024	00000033	\$ 6,380.00	SECRETARIAL CON 2 GAVETAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000018315	S/D	S/D	S/D	ADOBE	EXCELI	02/04/2024	00000033	\$ 6,380.00	SECRETARIAL CON 2 GAVETAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000015566	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 5,220.00	ESCRITORIO METALICO CON CUBIERTA DE MELAMINA	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000015567	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 5,220.00	ESCRITORIO METALICO CON CUBIERTA DE MELAMINA	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-007	SILLA	000000000018316	GRAND NY	4 TUNE	S/D	ADOBE	EXCELI	02/04/2024	00000033	\$ 1,890.80	SECRETARIAL COLOR NEGRO	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-007	SILLA	000000000018317	GRAND NY	4TUNE	S/D	ADOBE	EXCELI	02/04/2024	00000033	\$ 1,890.80	SECRETARIAL COLOR NEGRO	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-007	SILLA	000000000018318	GRAND NY	4 TUNE	S/D	ADOBE	EXCELI	02/04/2024	00000033	\$ 1,890.80	SECRETARIAL COLOR NEGRO	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-007	SILLA	000000000018319	GRAND NY	4 TUNE	S/D	ADOBE	EXCELI	02/04/2024	00000033	\$ 1,890.80	SECRETARIAL COLOR NEGRO	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-007	SILLA	000000000018320	GRND NY	4 TUNE	S/D	ADOBE	EXCELI	02/04/2024	00000033	\$ 1,890.80	SECRETARIAL COLOR NEGRO	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-007	SILLA	000000000018321	GRAND NY	4 TUNE	S/D	ADOBE	EXCELI	02/04/2024	00000033	\$ 1,890.80	SECRETARIAL COLOR NEGRO	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-007	SILLA	000000000018322	GRAND NY	4 TUNE	S/D	ADOBE	EXCELI	02/04/2024	00000033	\$ 1,890.80	SECRETARIAL COLOR NEGRO	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-007	SILLA	000000000018323	GRAND NY	4 TUNE	S/D	ADOBE	EXCELI	02/04/2024	00000033	\$ 1,890.80	SECRETARIAL COLOR NEGRO	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-007	SILLA	000000000018324	GRAND NY	4 TUNE	S/D	ADOBE	EXCELI	02/04/2024	00000033	\$ 1,890.80	SECRETARIAL COLOR NEGRO	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-007	SILLA	000000000018325	GRAND NY	4 TUNE	S/D	ADOBE	EXCELI	02/04/2024	00000033	\$ 1,890.80	SECRETARIAL COLOR NEGRO	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-007	SILLA	000000000018326	GRAND NY	4 TUNE	S/D	ADOBE	EXCELI	02/04/2024	00000033	\$ 1,890.80	SECRETARIAL COLOR NEGRO	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-007	SILLA	000000000018327	GRAND NY	4 TUNE	S/D	ADOBE	EXCELI	02/04/2024	00000033	\$ 1,890.80	SECRETARIAL COLOR NEGRO	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-007	SILLA	000000000018328	GRAND NY	4 TUNE	S/D	ADOBE	EXCELI	02/04/2024	00000033	\$ 1,890.80	SECRETARIAL COLOR NEGRO	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-007	SILLA	000000000018329	GRAND NY	4 TUNE	S/D	ADOBE	EXCELI	02/04/2024	00000033	\$ 1,890.80	SECRETARIAL COLOR NEGRO	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-007	SILLA	000000000018330	GRAND NY	4 TUNE	S/D	ADOBE	EXCELI	02/04/2024	00000033	\$ 1,890.80	SECRETARIAL COLOR NEGRO	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-013	LOCKER METALICO	000000000015583	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 4,699.16	LOCKER METALICO DE CUATRO PUERTAS	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

5-1-1-013	LOCKER METALICO	000000000015584	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 4,699.16	LOCKER METALICO DE CUATRO PUERTAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-013	LOCKER METALICO	000000000015585	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 4,699.16	LOCKER METALICO DE CUATRO PUERTAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-013	LOCKER METALICO	000000000015586	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 4,699.16	LOCKER METALICO DE CUATRO PUERTAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-013	LOCKER METALICO	000000000015587	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 4,699.16	LOCKER METALICO DE CUATRO PUERTAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-013	LOCKER METALICO	000000000015588	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 4,699.16	LOCKER METALICO DE CUATRO PUERTAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-013	LOCKER METALICO	000000000015589	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 4,699.16	LOCKER METALICO DE CUATRO PUERTAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-013	LOCKER METALICO	000000000015590	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 4,699.16	LOCKER METALICO DE CUATRO PUERTAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-013	LOCKER METALICO	000000000015591	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 4,699.16	LOCKER METALICO DE CUATRO PUERTAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-013	LOCKER METALICO	000000000015592	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 4,699.16	LOCKER METALICO DE CUATRO PUERTAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-013	LOCKER METALICO	000000000015593	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 4,699.16	LOCKER METALICO DE CUATRO PUERTAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-013	LOCKER METALICO	000000000015594	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 4,699.16	LOCKER METALICO DE CUATRO PUERTAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-013	LOCKER METALICO	000000000015595	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 4,699.16	LOCKER METALICO DE CUATRO PUERTAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-013	LOCKER METALICO	000000000015596	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 4,699.16	LOCKER METALICO DE CUATRO PUERTAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-013	LOCKER METALICO	000000000015597	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 4,699.16	LOCKER METALICO DE CUATRO PUERTAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-013	LOCKER METALICO	000000000015598	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 4,699.16	LOCKER METALICO DE CUATRO PUERTAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-013	LOCKER METALICO	000000000015599	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 4,699.16	LOCKER METALICO DE CUATRO PUERTAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-013	LOCKER METALICO	000000000015600	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 4,699.16	LOCKER METALICO DE CUATRO PUERTAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-013	LOCKER METALICO	000000000015601	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 4,699.16	LOCKER METALICO DE CUATRO PUERTAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-013	LOCKER METALICO	000000000015602	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 4,699.16	LOCKER METALICO DE CUATRO PUERTAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-013	LOCKER METALICO	000000000015603	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 4,699.16	LOCKER METALICO DE CUATRO PUERTAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-013	LOCKER METALICO	000000000015604	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 4,699.16	LOCKER METALICO DE CUATRO PUERTAS	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

5-1-1-013	LOCKER METALICO	000000000015605	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 4,699.16	SE ENCUENTRA EN LA DIRECCION DE LA POLICIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-013	LOCKER METALICO	000000000015606	NO APLICA	S/N	S/N	METAL Y F	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 4,699.16	SE ENCUENTRA EN LA DIRECCION DE LA POLICIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-013	LOCKER METALICO	000000000015607	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 4,699.16	SE ENCUENTRA EN LA DIRECCION DE LA POLICIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-013	LOCKER METALICO	000000000015608	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 4,699.16	LOCKER METALICO DE CUATRO PUERTAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-013	LOCKER METALICO	000000000015609	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 4,699.16	LOCKER METALICO DE CUATRO PUERTAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-013	LOCKER METALICO	000000000015610	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 4,699.16	LOCKER METALICO DE CUATRO PUERTAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-013	LOCKER METALICO	000000000015611	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 4,699.16	LOCKER METALICO DE CUATRO PUERTAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-013	LOCKER METALICO	000000000015612	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 4,699.16	LOCKER METALICO DE CUATRO PUERTAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-013	LOCKER METALICO	000000000015613	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 4,699.16	LOCKER METALICO DE CUATRO PUERTAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-013	LOCKER METALICO	000000000015614	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 4,699.16	LOCKER METALICO DE CUATRO PUERTAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-013	LOCKER METALICO	000000000015615	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 4,699.16	LOCKER METALICO DE CUATRO PUERTAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-013	LOCKER METALICO	000000000015616	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 4,699.16	LOCKER METALICO DE CUATRO PUERTAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-013	LOCKER METALICO	000000000015617	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 4,699.16	LOCKER METALICO DE CUATRO PUERTAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-013	LOCKER METALICO	000000000015618	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 4,699.16	LOCKER METALICO DE CUATRO PUERTAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-013	LOCKER METALICO	000000000015619	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 4,699.16	LOCKER METALICO DE CUATRO PUERTAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-013	LOCKER METALICO	000000000015620	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 4,699.16	LOCKER METALICO DE CUATRO PUERTAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-013	LOCKER METALICO	000000000015621	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 4,699.16	LOCKER METALICO DE CUATRO PUERTAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-013	LOCKER METALICO	000000000015622	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 4,699.16	LOCKER METALICO DE CUATRO PUERTAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-013	LOCKER METALICO	000000000015623	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 4,699.16	LOCKER METALICO DE CUATRO PUERTAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-013	LOCKER METALICO	000000000015624	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 4,699.16	LOCKER METALICO DE CUATRO PUERTAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-013	LOCKER METALICO	000000000015625	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 4,699.16	LOCKER METALICO CON CUATRO PUERTAS	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS										Fecha Impresión: 01 / 04 / 2025	
INVENTARIO DE MOBILIARIO Y EQUIPO (TODOS)										Página: 74 / 126	

5-1-1-013	LOCKER METALICO	000000000015626	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 4,699.16	LOCKER METALICO DE CUATRO PUERTAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-013	LOCKER METALICO	000000000015627	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 4,699.16	LOCKER METALICO DE CUATRO PUERTAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-013	LOCKER METALICO	000000000015628	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 4,699.16	LOCKER METALICO DE CUATRO PUERTAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-013	LOCKER METALICO	000000000015629	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 4,699.16	LOCKER METALICO DE CUATRO PUERTAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-013	LOCKER METALICO	000000000015630	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 4,699.16	LOCKER METALICO DE CUATRO PUERTAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-013	LOCKER METALICO	000000000015631	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 4,699.16	LOCKER METALICO DE CUATRO PUERTAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-013	LOCKER METALICO	000000000015632	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 4,699.16	LOCKER METALICO DE CUATRO PUERTAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-007	NO-BRAKE	000000000016497	TRIPP-LITE	NBKTRL130	2930AVLBC87BA00068	ALUMINIO	EXCELI	31/12/2020	3678	\$ 3,000.00	450 WHATTS, 12 CONTACTOS COLOR NEGRO	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-007	NO-BRAKE	000000000016498	TRIPP-LITE	NBKTRL130	2941AVLBC87BA01758	ALUMINIO	EXCELI	31/12/2020	3678	\$ 3,000.00	450 WHATTS, 12 CONTACTOS COLOR NEGRO	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-007	NO-BRAKE	000000000016499	TRIPP-LITE	NBKTRL130	2930AVLBC87BA01019	ALUMINIO	EXCELI	31/12/2020	3678	\$ 3,000.00	450 WHATTS, 12 CONTACTOS COLOR NEGRO	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-007	NO-BRAKE	000000000016500	TRIPP-LITE	NBKTRL130	2930AVLBC87BA01019	ALUMINIO	EXCELI	31/12/2020	3678	\$ 3,000.01	450 WHATTS, 12 CONTACTOS COLOR NEGRO	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000016496	EPSON	L3110	X644401888	ALUMINIO	EXCELI	31/12/2020	3678	\$ 4,522.00	MULTIFUNCIONAL, ESCANER Y COPIADORA CON SISTEMA DE TINTA CONTINUA, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000018391	HP	SMART TANK 525	CN4181C047	ADOBE	BUENO	30/04/2024	00000034	\$ 5,602.80	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL COLOR BLANCA AZUL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000018392	HP	SMART TANK 525	CN3C215GWQ	ADOBE	BUENO	30/04/2024	00000034	\$ 5,602.80	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL COLOR BLANCA AZUL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000018393	HP	SMART TANK 525	CN4181C09T	ADOBE	EXCELI	30/04/2024	00000034	\$ 5,602.80	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL COLOR BLANCA AZUL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000018394	HP	SMART TANK 525	CN3C215GVH	ADOBE	EXCELI	30/04/2024	00000034	\$ 5,602.80	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL COLOR BLANCA AZUL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000018395	HP	SMART TANK 525	CN3C215GTQ	ADOBE	EXCELI	30/04/2024	00000034	\$ 5,602.80	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL COLOR BLANCA AZUL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000018396	HP	SMART TANK 525	CN4181C068	ADOBE	EXCELI	30/04/2024	00000034	\$ 5,602.80	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL COLOR BLANCA AZUL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000018397	HP	SMART TANK 525	CN4181C05Q	ADOBE	EXCELI	30/04/2024	00000034	\$ 5,602.80	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL COLOR BLANCA AZUL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000018398	HP	SMART TANK 525	CN4181C03F	ADOBE	EXCELI	30/04/2024	00000034	\$ 5,602.80	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL COLOR BLANCA AZUL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-014	REGULADOR	000000000018376	KOBLENZ	RS-1410	231026513	ADOBE	EXCELI	30/04/2024	00000034	\$ 754.00	(NO BREAK COLOR NEGRO 8 CONTACTOS)	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

5-1-5-014	REGULADOR	000000000018377	KOBLENZ	RS-1410	231026426	ADOBE	EXCELI	30/04/2024	00000034	\$ 754.00	(NO BREAK COLOR NEGRO 8 CONTACTOS)	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-014	REGULADOR	000000000018378	KOBLENZ	RS-1410	231026527	ADOBE	EXCELI	30/04/2024	00000034	\$ 754.00	(NO BREAK COLOR NEGRO 8 CONTACTOS)	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-014	REGULADOR	000000000018379	KOBLENZ	RS-1410	231026514	ADOBE	EXCELI	30/04/2024	00000034	\$ 754.00	(NO BREAK COLOR NEGRO 8 CONTACTOS)	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-014	REGULADOR	000000000018381	KOBLENZ	RS-1410	231026438	ADOBE	EXCELI	30/04/2024	00000034	\$ 754.00	(NO BREAK COLOR NEGRO 8 CONTACTOS)	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-014	REGULADOR	000000000018382	KOBLENZ	RS-1410	231026525	ADOBE	EXCELI	30/04/2024	00000034	\$ 754.00	(NO BREAK COLOR NEGRO 8 CONTACTOS)	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-014	REGULADOR	000000000018383	KOBLENZ	RS-1410	231026528	ADOBE	EXCELI	30/04/2024	00000034	\$ 754.00	(NO BREAK COLOR NEGRO 8 CONTACTOS)	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-014	REGULADOR	000000000018384	KOBLENZ	RS-1410	231026516	ADOBE	EXCELI	30/04/2024	00000034	\$ 754.00	(NO BREAK COLOR NEGRO 8 CONTACTOS)	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-014	REGULADOR	000000000018385	KOBLENZ	RS-1410	231026515	ADOBE	EXCELI	30/04/2024	00000034	\$ 754.00	(NO BREAK COLOR NEGRO 8 CONTACTOS)	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-014	REGULADOR	000000000018386	KOBLENZ	RS-1410	2310265515	ADOBE	EXCELI	30/04/2024	00000034	\$ 754.00	(NO BREAK COLOR NEGRO 8 CONTACTOS)	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-014	REGULADOR	000000000018387	KOBLENZ	RS-1410	231026526	ADOBE	EXCELI	30/04/2024	00000034	\$ 754.00	(NO BREAK COLOR NEGRO 8 CONTACTOS)	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-014	REGULADOR	000000000018388	KOBLENZ	RS-1410	231026440	ADOBE	EXCELI	30/04/2024	00000034	\$ 754.00	(NO BREAK COLOR NEGRO 8 CONTACTOS)	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-014	REGULADOR	000000000018389	KOBLENZ	RS-1410	231026439	ADOBE	EXCELI	30/04/2024	00000034	\$ 754.00	(NO BREAK COLOR NEGRO 8 CONTACTOS)	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-014	REGULADOR	000000000018390	KOBLENZ	RS-1410	231026425	ADOBE	EXCELI	30/04/2024	00000034	\$ 754.00	(NO BREAK COLOR NEGRO 8 CONTACTOS)	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-014	REGULADOR	000000000019380	KOBLENZ	RS-1410	231026437	ADOBE	EXCELI	30/04/2024	00000034	\$ 754.00	(NO BREAK COLOR NEGRO 8 CONTACTOS)	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-053	IMPRESORA EPSON L3250 ECOTANK	000000000017278	EPSON	L3250	XAGZ060294	METAL Y PL	EXCELI	13/12/2022	31383	\$ 5,850.00	MULTIFUNCIONAL, COLOR NEGRA.	**** Sin Resguardo ****
\$ 453,812.67												

Valor Total Por Area de Adscripción: \$ 5,614,948.98

ADSCRIPCIÓN: 020101 COORDINACION DE PREVENCION DEL DELITO.

SOLO PATRIMONIO (INFERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS INVENTARIO DE MOBILIARIO Y EQUIPO (TODOS)											Fecha Impresión: 01 / 04 / 2025 Página: 76 / 126

5-1-5-013	IMPRESORA	000000000016921	EPSON	L3110	X644442623	PLASTICO	EXCELI	31/07/2021	998	\$ 4,699.00	MULTIFUNCIONAL COLOR NEGRA	**** Sin Resguardo ****
\$ 4,699.00												

Valor Total Por Area de Adscripción: \$ 4,699.00

ADSCRIPCIÓN: 020102 DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000015571	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 5,800.00	SE ENCUENTRA EN LA DIRECCION DE LA POLICIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000015572	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 5,800.00	SE ENCUENTRA EN LA DIRECCION DE LA POLICIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000015573	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 5,800.00	SE ENCUENTRA EN LA DIRECCION DE LA POLICIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000015574	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 5,800.00	SE ENCUENTRA EN LA DIRECCION DE LA POLICIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000015575	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 5,800.00	SE ENCUENTRA EN LA DIRECCION DE LA POLICIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000015576	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 5,800.00	ARCHIVERO METALICO DE 4 GAVETAS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000011996				FORMAICA	BUENO	21/05/2013	189	\$ 9,900.94	MODULO EJECUTIVO DE 180X180 CON CAJONERA. (BODEGA PRESIDENCIA)	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-027	IMPRESORA L220 INYECCION	000000000014603	EPSON	L220	VGNK281414	PLASTICO	BUENO	30/11/2016	230	\$ 7,668.83	TRANSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000015270	HYTERA	PD786GVHF	14031A0659	ADOBE	EXCELI	31/12/2018	S24	\$ 20,857.43		**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000015271	HYTERA	PD786GVHF	1431A0660	ADOBE	EXCELI	31/12/2018	S24	\$ 20,857.43		**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000015272	HYTERA	PD786GVHF	14031A0658	ADOBE	EXCELI	31/12/2018	S24	\$ 20,857.43		**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000015273	HYTERA	PD786GVHF	14031A0657	ADOBE	EXCELI	31/12/2018	S24	\$ 20,857.43		**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000015275	HYTERA	PD786GVHF	16D12A0084	ADOBE	EXCELI	31/12/2018	S24	\$ 20,857.43		**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000015276	HYTERA	PD786GVHF	16D12A0086	ADOBE	EXCELI	31/12/2018	S24	\$ 20,857.43		**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000015277	HYTERA	PD786GVHF	16D12A0088	ADOBE	EXCELI	31/12/2018	S24	\$ 20,857.43		**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000015278	HYTERA	PD786GVHF	16D12A0087	ADOBE	EXCELI	31/12/2018	S24	\$ 20,857.43		**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000015279	HYTERA	PD786GVHF	14031A0656	ADOBE	EXCELI	31/12/2018	S24	\$ 20,857.43		**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS											Fecha Impresión: 01 / 04 / 2025
INVENTARIO DE MOBILIARIO Y EQUIPO (TODOS)											Página: 77 / 126

5-6-5-017	RADIO	000000000015280	HYTERA	PD786GVHF	16D12A0095	ADOBE	EXCELI	31/12/2018	S24	\$ 20,857.43		**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000015281	HYTERA	PD786GVHF	16D12A0097	ADOBE	EXCELI	31/12/2018	S24	\$ 20,857.43		**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000015282	HYTERA	PD786GVHF	16D12A0099	ADOBE	EXCELI	31/12/2018	S24	\$ 20,857.43		**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000015284	HYTERA	PD786GVHF	14031A0651	ADOBE	EXCELI	31/12/2018	S24	\$ 20,857.43		**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000015285	HYTERA	PD786GVHF	14031A0652	ADOBE	EXCELI	31/12/2018	S24	\$ 20,857.43		**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000015287	HYTERA	PD786GVHF	14031A0654	ADOBE	EXCELI	31/12/2018	S24	\$ 20,857.43		**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000015288	HYTERA	PD786GVHF	16D12A0092	ADOBE	EXCELI	31/12/2018	S24	\$ 20,857.43		**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000015289	HYTERA	PD786GVHF	16D12A0093	ADOBE	EXCELI	31/12/2018	S24	\$ 20,857.43		**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000015290	HYTERA	PD786GVHF	16D12A0098	ADOBE	EXCELI	31/12/2018	S24	\$ 20,857.43		**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000015291	HYTERA	PD786GVHF	16D12A0094	ADOBE	EXCELI	31/12/2018	S24	\$ 20,857.43		**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000015292	HYTERA	PD786GVHF	16D12A0091	ADOBE	EXCELI	31/12/2018	S24	\$ 20,857.43		**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000015293	HYTERA	PD786GVHF	16D12A0096	ADOBE	EXCELI	31/12/2018	S24	\$ 20,857.43		**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016425	HYTERA	PD786G	19D11A3324	ADOBE	EXCELI	01/07/2021	FD208	\$ 19,138.99	RADIO PORTATIL CON CARGADOR Y 2 PILAS	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016426	HYTERA	PD786G	19D11A3323	ADOBE	EXCELI	01/07/2021	FD208	\$ 19,138.99	RADIO PORTATIL CON CARGADOR Y 2 PILAS	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016427	HYTERA	PD786G	19D11A3325	ADOBE	EXCELI	01/07/2021	FD208	\$ 19,138.99	RADIO PORTATIL CON CARGADOR Y 2 PILAS	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016428	HYTERA	PD786G	19D11A3322	ADOBE	EXCELI	01/07/2021	FD208	\$ 19,138.99	RADIO PORTATIL CON CARGADOR Y 2 PILAS	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016429	HYTERA	PD786G	19D11A3321	ADOBE	EXCELI	01/07/2021	FD208	\$ 19,138.99	RADIO PORTATIL CON CARGADOR Y 2 PILAS	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016430	HYTERA	PD786G	19N18D011A	ADOBE	EXCELI	01/07/2021	FD208	\$ 19,138.99	RADIO PORTATIL CON CARGADOR Y 2 PILAS	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016431	HYTERA	PD786G	19N18D0112	ADOBE	EXCELI	01/07/2021	FD208	\$ 19,138.99	RADIO PORTATIL CON CARGADOR Y 2 PILAS	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016432	HYTERA	PD786G	19N18D0113	ADOBE	EXCELI	01/07/2021	FD208	\$ 19,138.99	RADIO PORTATIL CON CARGADOR Y 2 PILAS	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016433	HYTERA	PG786G	19N18D0114	ADOBE	EXCELI	01/07/2021	FD208	\$ 19,138.99	RADIO PORTATIL CON CARGADOR Y 2 PILAS	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016434	HYTERA	PG786G	19N18D0115	ADOBE	EXCELI	01/07/2021	FD208	\$ 19,138.99	RADIO PORTATIL CON CARGADOR Y 2 PILAS	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016435	HYTERA	PD786G	19N18D0101	ADOBE	EXCELI	01/07/2021	FD208	\$ 19,138.99	RADIO PORTATIL CON CARGADOR Y 2 PILAS	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016437	HYTERA	PD786G	19N18D0103	ADOBE	EXCELI	01/07/2021	FD208	\$ 19,138.99	RADIO PORTATIL CON CARGADOR Y 2 PILAS	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016439	HYTERA	PD786G	19N18D0105	ADOBE	EXCELI	01/07/2021	FD208	\$ 19,138.99	RADIO PORTATIL CON CARGADOR Y 2 PILAS	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

5-6-5-017	RADIO	000000000016440	HYTERA	PD786G	19N18D0106	ADOBE	EXCELI	01/07/2021	FD208	\$ 19,138.99	RADIO PORTATIL CON CARGADOR Y 2 PILAS	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016441	HYTERA	PD786G	19N18D0107	ADOBE	EXCELI	01/07/2021	FD208	\$ 19,138.99	RADIO PORTATIL CON CARGADOR Y 2 PILAS	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016442	HYTERA	PD786G	19N18D0108	ADOBE	EXCELI	01/07/2021	FD208	\$ 19,138.99	RADIO PORTATIL CON CARGADOR Y 2 PILAS	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016443	HYTERA	PD786G	19N18D0109	ADOBE	EXCELI	01/07/2021	FD208	\$ 19,138.99	RADIO PORTATIL CON CARGADOR Y 2 PILAS	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016444	HYTERA	PD786G	19N18D0110	ADOBE	EXCELI	01/07/2021	FD208	\$ 19,138.99	RADIO PORTATIL CON CARGADOR Y 2 PILAS	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016445	HYTERA	PD786G	19D11A3315	ADOBE	EXCELI	01/07/2021	FD208	\$ 19,138.99	RADIO PORTATIL CON CARGADOR Y 2 PILAS	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016446	HYTERA	PD786G	19D11A3314	ADOBE	EXCELI	01/07/2021	FD208	\$ 19,138.99	RADIO PORTATIL CON CARGADOR Y 2 PILAS	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016447	HYTERA	PD786G	19D11A3313	ADOBE	EXCELI	01/07/2021	FD208	\$ 19,138.99	RADIO PORTATIL CON CARGADOR Y 2 PILAS	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016448	HYTERA	PD786G	19D11A3312	ADOBE	EXCELI	01/07/2021	FD208	\$ 19,138.99	RADIO PORTATIL CON CARGADOR Y 2 PILAS	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000016449	HYTERA	PD786G	19D11A3311	ADOBE	EXCELI	01/07/2021	FD208	\$ 19,139.01	RADIO PORTATIL CON CARGADOR Y 2 PILAS	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-028	ENLACE DE DATOS	000000000015509	-	-	-	ALUMINIO	BUENO	31/07/2017	A1156	\$ 8,439.00	TRANSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL (2 ENLACES INALAMBRICOS ENTRE SITIOS DE REPETICION Y TORRE DE C4)	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-036	ESTACION DE TRABAJO	000000000015508	--	-	-	ALUMINIO	BUENO	31/07/2017	A1156	\$ 50,777.77	TRANSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL (INCLUYE 1 CPU, 2 MONITORES, 1 TECLADO, 1 MOUSE, 2 BOCINAS, 2 MICROFONOS)	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-037	ANTENA	000000000015657	HUSTLER	G7150	-	ALUMINIO	BUENO	31/07/2017	A1156	\$ 11,413.59	TRANSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-6-7-138	MAQUINA PINTA RAYAS	000000000016345				ADOBE	EXCELI	31/07/2021	383114	\$ 90,480.00	MAQUINA PINTA RAYA QUE CUENTA CON DADO (COLOR PLATA)	**** Sin Resguardo ****
										\$ 1,091,682.95		

SOLO PATRIMONIO (INFERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000015559	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 5,220.00	ESCRITORIO METALICO CON CUBIERTA DE MELANINA	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000015560	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 5,220.00	SE ENCUENTRA EN LA DIRECCION DE LA POLICIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000015561	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	186A1-0081-4E	\$ 5,220.00	ESCRITORIO METALICO CON CUBIERTA DE MELAMINA	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000015562	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	I86A1-0081-4E	\$ 5,220.00	ESCRITORIO METALICO CON CUBIERTA DE MELAMINA	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000015563	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	I86A1-0081-4E	\$ 5,220.00	ESCRITORIO METALICO CON CUBIERTA DE MELAMINA	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000015564	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	I86A1-0081-4E	\$ 5,220.00	ESCRITORIO METALICO CON CUBIERTA DE MELAMINA	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000015565	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	I86A1-0081-4E	\$ 5,220.00	ESCRITORIO METALICO CON CUBIERTA DE MELAMINA	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000015568	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	I86A1-0081-4E	\$ 5,220.00	ESCRITORIO METALICO CON CUBIERTA DE MELAMINA	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000015569	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	I86A1-0081-4E	\$ 5,220.00	ESCRITORIO METALICO CON CUBIERTA DE MELAMINA	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000015570	NO APLICA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	31/12/2018	I86A1-0081-4E	\$ 5,220.00	ESCRITORIO METALICO CON CUBIERTA DE MELAMINA	**** Sin Resguardo ****
										\$ 52,200.00		

Valor Total Por Area de Adscripción: \$ 1,143,882.95

ADSCRIPCIÓN: 020103 PROTECCION CIVIL MUNICIPAL.

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000011875	GEBESA			METAL	BUENO	22/04/2013	D884	\$ 3,738.01	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS. (PROTECCION CIVIL)	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000009259				METAL	BUENO	08/06/2009	2652	\$ 3,640.90	DE 4 GAVETAS. (PROTECCION CIVIL)	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000009260				METAL	BUENO	08/06/2009	2652	\$ 3,640.90	DE 4 GAVETAS. (PROTECCION CIVIL)	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000009262	OFIK			METAL Y FO	BUENO	08/06/2009	2652	\$ 3,184.35	SECRETARIAL DE 2 GAVETAS. PROTECCION CIVIL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000009263	OFIK			METAL Y FO	BUENO	08/06/2009	2652	\$ 3,184.35	SECRETARIAL DE 2 GAVETAS. PROTECCION CIVIL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000011977				FORMAICA	BUENO	21/05/2013	189	\$ 19,650.17	CONJUNTO DIRECTOR. PROTECCION CIVIL	**** Sin Resguardo ****
5-1-2-002	MESA	000000000011864				FORMAICA	BUENO	24/04/2013	168	\$ 4,714.59	MESA REDONDA. PROTECCION CIVIL	**** Sin Resguardo ****
5-1-2-012	LITERA	000000000011172				METAL	BUENO	07/08/2012	00155	\$ 6,472.80	INDIVIDUAL METALICA SIN COLCHONES. PROTECCION CIVIL	**** Sin Resguardo ****
5-1-2-012	LITERA	000000000011173				METAL	BUENO	07/08/2012	00155	\$ 6,472.80	INDIVIDUAL METALICA 1 COLCHON DE ESPUMA. PROTECCION CIVIL	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS											Fecha Impresión: 01 / 04 / 2025
INVENTARIO DE MOBILIARIO Y EQUIPO (TODOS)											Página: 80 / 126

5-1-2-012	LITERA	000000000011174				METAL	BUENO	07/08/2012	00155	\$ 6,472.80	INDIVIDUAL METALICA 2 COLCHONES DE ESPUMA. PROTECCION CIVIL	**** Sin Resguardo ****
5-1-2-012	LITERA	000000000011175				METAL	BUENO	07/08/2012	00155	\$ 6,472.80	INDIVIDUAL METALICA 2 COLCHONES DE ESPUMA. PROTECCION CIVIL	**** Sin Resguardo ****
5-1-2-012	LITERA	000000000011176				METAL	BUENO	07/08/2012	00155	\$ 6,472.80	INDIVIDUAL METALICA 2 COLCHONES DE ESPUMA. PROTECCION CIVIL	**** Sin Resguardo ****
5-1-2-012	LITERA	000000000011177				METAL	BUENO	07/08/2012	00155	\$ 6,472.80	INDIVIDUAL METALICA 2 COLCHONES DE ESPUMA. PROTECCION CIVIL	**** Sin Resguardo ****
5-1-2-012	LITERA	000000000011178				METAL	BUENO	07/08/2012	00155	\$ 5,472.80	INDIVIDUAL METALICA 2 COLCHONES DE ESPUMA. PROTECCION CIVIL	**** Sin Resguardo ****
5-1-2-012	LITERA	000000000011179				METAL	BUENO	07/08/2012	00155	\$ 6,472.80	INDIVIDUAL METALICA 2 COLCHONES DE ESPUMA. PROTECCION CIVIL	**** Sin Resguardo ****
5-1-2-012	LITERA	000000000011180				METAL	BUENO	07/08/2012	00155	\$ 6,472.80	INDIVIDUAL METALICA 2 COLCHONES DE ESPUMA. PROTECCION CIVIL	**** Sin Resguardo ****
5-1-2-012	LITERA	000000000011181				METAL	BUENO	07/08/2012	00155	\$ 6,472.80	INDIVIDUAL METALICA 2 COLCHONES DE ESPUMA. PROTECCION CIVIL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000017021	EMSAMPLADO	19M38A-B	811NTAB5Q816	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	23090	\$ 9,880.00	EQUIPO DE COMPUTO DE ESCRITORIO GABINETE TRUDE ACTECK, PROCESADOR AMD RYZEN 5, DISCO DURO DE 1 TB, 4GB DE MEMORIA RAM.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000017190	EMSAMPLADO	185LM00019	AOBIC1A005277	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	23090	\$ 9,880.00	EQUIPO DE COMPUTO ENSAMBLADO GABINETE TRUE BASIC TB-5001, PROCESADOR INTEL CORE I3-8100,LGA 1151, TARJETA MADRE ASUS PRIME 310M-ER2, DISCO DURO DE 1 TB SATA, 4GB DE MEMORIA RAM.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000011186	HP	P1102W	VNB4215196	PLASTICO	BUENO	07/08/2012	0155	\$ 3,660.96	LASER. PROTECCION CIVIL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000011191	HP	P1102W	VNB421594	PLASTICO	BUENO	07/08/2012	0155	\$ 3,660.96	LASER. PROTECCION CIVIL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000011196	HP	P1102W	VNB4315195	PLASTICO	BUENO	07/08/2012	0155	\$ 3,660.96	LASER. PROTECCION CIVIL	**** Sin Resguardo ****
5-2-1-009	ANTENA	000000000011282	HUSTER			METAL	BUENO	06/09/2012	12518	\$ 3,467.69	GANANCIA DE 600WHATTS RANGO 1HUMEDALES. PROTECCION CIVIL	**** Sin Resguardo ****
5-2-1-040	PANTALLA	000000000011198				METAL Y PL	BUENO	07/08/2012	0155	\$ 4,448.40	PANTALLA CON TRIPIE 70" 1.78X.78 M. PROTECCION CIVIL	**** Sin Resguardo ****
5-2-1-043	PROYECTOR	000000000011199	SONY	VLP-EX100	5120513	PLASTICO	BUENO	07/08/2012	0155	\$ 14,286.56	VIDEO PROYECTOR. PROTECCION CIVIL	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000011124	KENWOOD	TK-2000K	B2203534	PLASTICO	BUENO	08/12/2015	00128	\$ 2,957.00	PORTATIL CON ANTENA Y CARGADOR. PROTECCION CIVIL	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000011129	KENWOOD	TK-2000K	B2203539	PLASTICO	BUENO	30/08/2012	00128	\$ 2,958.00	PORTATIL CON ANTENA Y CARGADOR. PROTECCION CIVIL	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-017	RADIO	000000000011139	KENWOOD	TK-2000K	B2204459	PLASTICO	BUENO	30/08/2012	00128	\$ 2,958.00	PORTATIL CON ANTENA Y CARGADOR. PROTECCION CIVIL	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

5-6-7-142	MOTOSIERRA STIHL MS-382 CON BARRA 30"	000000000017374	STIHL	MS382	370769463	METAL Y PL	EXCELI	30/12/2022	3392	\$ 14,100.00	COLOR NARANJA CON NEGRO, 30".	**** Sin Resguardo ****
5-6-7-143	MOTOSIERRA STIHL MS-260 CON BARRA 20"	000000000017376	STIHL	MS260	371125573	METAL Y PL	EXCELI	30/12/2022	3392	\$ 10,150.00	COLOR NARANJA CON NEGRO, 20".	**** Sin Resguardo ****
5-6-7-144	EQUIPO DE RIEGO ANTARIX CON ACCESORIOS	000000000017380	ANTARIX	S/N	T09J0020060009203	METAL Y PL	EXCELI	30/12/2022	3392	\$ 18,500.00	COLOR AZUL, PARA LODOS 3X3.	**** Sin Resguardo ****
5-6-9-026	ESCALERA	000000000011229				ALUMINIO	BUENO	07/08/2012	0156	\$ 8,160.31	REFORZADA DE 11 METROS. PROTECCION CIVIL	**** Sin Resguardo ****
5-6-9-054	MOTOSIERRA	000000000013087	STHIL	MS381		METAL	BUENO	10/12/2014	279	\$ 21,854.40	DE 30" POTENCIA DE 3.5 GM/5.3 HP. PROTECCION CIVIL	**** Sin Resguardo ****
\$ 240,064.51												

Valor Total Por Area de Adscripción: \$ 240,064.51

ADSCRIPCIÓN: 020104 CONSEJO DE SEGURIDAD MUNICIPAL DE SEG.. PUBLICA

SOLO PATRIMONIO (INFERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-5-068	IMPRESORA EPSON L3250 ECOTANK	000000000017657	EPSON	L3250	XAGZ458789	METAL Y PL	EXCELI	29/12/2023	36584	\$ 6,900.00		**** Sin Resguardo ****
\$ 6,900.00												

Valor Total Por Area de Adscripción: \$ 6,900.00

ADSCRIPCIÓN: 020200 LIMPIA MUNICIPAL

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-1-002	CREDENZA	000000000013826				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 4,000.00	4 PUERTAS Y 2 ENTREPAÑOS (LIMPIA MUNICIPAL)	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013827				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. LIMPIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013822				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 6,000.00	MODULO PARA 1 PERSONA. LIMPIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000015807	DELL DESKTOP	VOSTRO 3470	GFYD0S2	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	23406	\$ 15,476.72	CORE I3, 3.6 GHZ, DISCO DURO 1 TB, UNIDAD DVD+/- RW, MEMORIA RAM 4 GB, COLOR NEGRO, INCLUYE MONITOR DE 20", TECLADO Y MOUSE.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018525	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018526	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018527	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018528	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018529	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018530	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018531	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018532	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018533	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018534	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018535	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018536	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018537	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018538	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018539	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018540	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018541	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018542	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018543	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018544	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018545	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018546	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018547	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018548	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018549	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018550	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018551	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018552	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018553	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018554	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018555	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018556	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018557	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018558	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018559	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018560	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018561	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018562	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018563	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018564	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018565	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018566	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018567	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018568	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018569	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018570	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018571	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018572	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018573	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018574	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018575	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018576	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018577	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018578	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018579	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018580	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018581	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018582	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018583	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018584	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018585	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018586	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018587	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018588	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018589	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018590	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018591	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018592	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018593	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018594	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018595	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018596	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018597	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018598	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018599	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018601	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018602	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018603	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018604	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018605	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018606	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018607	WEBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018608	WEBBER MGB			ADOBE	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018609	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018610	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018611	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018612	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018613	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018614	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018615	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018616	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018617	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018618	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018619	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018620	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018621	WEBBER MGB			MADERA Y	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018622	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018623	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018624	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018625	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018626	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018627	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018628	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018629	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018630	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018631	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018632	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018633	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018634	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018635	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018636	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018637	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018638	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018639	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018640	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018641	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018642	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018643	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018644	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018645	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018646	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018647	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018648	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018649	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018650	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018651	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018652	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018653	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018654	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018655	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018656	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018657	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018658	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018659	WEBBER MGB			ADOBE	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018660	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018661	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018662	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018663	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018664	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018665	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018666	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018667	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018668	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018669	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018670	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018671	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018672	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018673	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018674	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018675	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018676	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018677	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018678	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018679	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018680	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018681	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018682	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018683	WEBBER MGB			ADOBE	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018684	WEBBER MGBB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018685	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018686	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018687	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018688	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018689	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018690	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018691	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018692	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018693	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018694	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018695	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018696	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018697	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018698	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018699	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018700	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018701	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018702	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018703	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018704	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018705	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018706	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018707	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018708	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018709	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018710	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018711	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018712	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018713	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018714	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018715	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018716	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018717	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018718	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018719	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018720	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018721	WEBBER MGB			METAL Y PL	BUENO	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018722	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018723	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018724	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018725	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018726	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018727	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018728	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018729	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018730	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018731	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018732	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018733	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018734	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018735	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018736	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018737	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018738	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018739	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018740	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018741	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018742	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018743	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018744	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018745	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018746	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018747	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018748	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018749	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018750	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018751	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018752	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018753	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018754	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018755	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018756	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018757	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018758	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018759	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018760	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018761	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018762	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018763	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018764	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018765	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018766	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018767	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018768	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018769	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018770	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018771	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018772	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018773	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018774	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018775	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018776	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018777	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018778	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018779	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018780	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018781	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018782	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018783	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018784	WEBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018785	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018786	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018787	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018788	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018789	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018790	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018791	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018792	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018793	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018794	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018795	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018796	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018797	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018798	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018799	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018800	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018801	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018802	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018803	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018804	WEBBER MGB			MADERA Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018805	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018806	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018807	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018808	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018809	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018810	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018811	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018812	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018813	WEBBER MGB			ADOBE	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018814	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018815	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018816	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018817	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018818	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018819	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018820	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018821	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018822	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018823	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018824	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018825	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018826	WEBBER MGB			ADOBE	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018827	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018828	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018829	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018830	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018831	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018832	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018833	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018834	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018835	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018836	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018837	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018838	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018839	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018840	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018841	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018842	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018843	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018844	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018845	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018846	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018847	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018848	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018849	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018850	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018851	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018852	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018853	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018854	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018855	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018856	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018857	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018858	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018859	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018860	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018861	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018862	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018863	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018864	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018865	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018866	WEBBER MGB			ADOBE	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018867	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018868	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA TESORERO	LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA OFICIAL MAYOR

5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018869	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018870	WEBBER MGB			METAL Y PL	BUENO	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018871	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018872	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018873	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018874	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018875	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018876	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018878	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018879	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018880	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018882	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018883	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018884	WEBBER MGB			METAL Y GR	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018885	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018886	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018887	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018888	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018889	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018890	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018891	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018892	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018893	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018894	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018895	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018896	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018897	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018898	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018899	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018900	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018901	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018902	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018903	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018904	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018905	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018906	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018907	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018908	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018909	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018910	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018911	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018912	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018913	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018914	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018915	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018916	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018917	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018918	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018919	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018920	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018921	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018922	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018923	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018924	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018925	WEBBER BMG			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018926	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018927	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018928	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018929	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018930	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018931	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018932	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018933	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018934	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018935	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018936	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018937	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018938	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018939	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018940	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018941	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018942	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018943	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018944	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018945	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018946	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018947	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018948	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018949	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018950	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018951	WEBBER BMG			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018952	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018953	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018954	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018955	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018956	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018957	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018958	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018959	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018960	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA TESORERO	LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA OFICIAL MAYOR

5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018961	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018962	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018963	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018964	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018965	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018966	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018967	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018968	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018969	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018970	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018971	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018972	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018973	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018974	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018975	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018976	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018977	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018978	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018979	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018980	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018981	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018982	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018983	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018984	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018985	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018986	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018987	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018988	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018989	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018990	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018991	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018992	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018993	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018994	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018995	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018996	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018997	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018998	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000018999	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000019000	WEBBER			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000019001	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000019002	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000019003	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000019004	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000019005	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000019006	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000019007	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000019008	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000019009	WEBBER BMG			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000019010	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000019011	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000019012	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000019013	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000019014	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000019015	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000019016	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000019017	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000019018	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000019019	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000019020	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000019021	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000019022	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000019023	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000019024	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000186000	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000188877	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-6-2-004	CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	000000000188881	WEBBER MGB			METAL Y PL	EXCELI	24/12/2024	11449	\$ 11,089.60	DE 1100 LTS, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
										\$ 5,578,276.72		

Valor Total Por Area de Adscripción: \$ 5,578,276.72

ADSCRIPCIÓN: 020300 MERCADOS

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000009238				METAL	BUENO	08/06/2009	2652	\$ 3,640.90	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS. (MERCADO PUBLICO JOSE CASTILLO TIELEMANS)	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000009239				METAL	BUENO	08/06/2009	2652	\$ 3,184.35	ESCRITORIO SECRETARIAL 2 GAVETAS. MERCADO PUBLICO JOSE CASTILLO TIELEMANS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000009278	OFIK			METAL Y FO	BUENO	06/08/2009	2652	\$ 3,184.35	ESCRITORIO SECRETARIAL AREA DE ENFERMERIA, MERCADO JOSE CASTILLO TIELEMANS	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

5-1-1-010	ESTANTE	000000000009277				METAL Y F	BUENO	06/08/2009	2652	\$ 3,437.35	ESTANTE PARA MEDICAMENTOS . AREA DE ENFERMERIA, MERCADO JOSE CASTILLO TIELEMANS	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000010269	HP		MXL0270T1H	METAL Y PL	BUENO	24/09/2010	018350	\$ 11,834.00	MERCADO PUBLICO JOSE CASTILLO TIELEMANS	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-065	EQUIPO DE COMPUTO ENSAMBLADO CELERON ECS	000000000017517	QUARONI	S/N	S/N	METAL Y PL	EXCELI	30/12/2022	33994	\$ 8,500.00	ENSAMBLADO, INCLUYE MONITOR DELL SERIE:GNF4NH3, TECLADO Y MOUSE.	**** Sin Resguardo ****
\$ 33,780.95												

SOLO PATRIMONIO (INFERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-5-067	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL EPSON L3250 ECOTANK	000000000017470	EPSON	L3250	XAG67211983	METAL Y PL	EXCELI	30/12/2022	34001	\$ 6,500.00	MULTIFUNCIONAL, COLOR NEGRA.	**** Sin Resguardo ****
5-1-9-048	ESCRITORIO SKITT COLOR CAOBA/NEGRO	000000000017471	MUVERSA	16E120-PT	S/N	METAL Y F	EXCELI	30/12/2022	34003	\$ 5,350.00	COLOR CAOBA/NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-1-9-049	ARCHIVERO 4 GABETAS COLOR CAOBA/NEGRO	000000000017472	MUVERSA	S/N	S/N	METAL	EXCELI	30/12/2022	34003	\$ 4,950.00	4 GAVETAS, COLOR CAOBA/NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-1-9-050	SILLA ACOJINADA COLOR NEGRO	000000000017473	S/N	S/N	S/N	METAL Y TE	EXCELI	30/12/2022	34003	\$ 870.00	ACOJINADA, COLOR NEGRA.	**** Sin Resguardo ****
\$ 17,670.00												

Valor Total Por Area de Adscripción: \$ 51,450.95

ADSCRIPCIÓN: 020302 MERCADO POPULAR DEL SUR

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000009257	OFIK			METAL Y F	BUENO	08/06/2009	2652	\$ 3,184.35	ESCRITORIO SECRETARIAL 2 GAVETAS. MERPOSUR	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000016565	DELL	VOSTRO 3471	HLF19Z2	ALUMINIO	EXCELI	31/07/2021	656	\$ 15,540.52	DISCO DURO DE 1 TB.MEMORIA RAM DE 4GB. INCLUYE MONITOR DE 20 ", TECLADO Y MOUSE	**** Sin Resguardo ****
\$ 18,724.87												

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

SOLO PATRIMONIO (INFERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000016541	EPSON	L3110	X644391788	PLASTICO	EXCELI	01/07/2021	999	\$ 4,699.00	MULTIFUNCIONAL	**** Sin Resguardo ****
\$ 4,699.00												

Valor Total Por Area de Adscripción: \$ 23,423.87

ADSCRIPCIÓN: 020303 MERCADO DE DULCES Y ARTESANIAS

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000009235				METAL	BUENO	08/06/2009	2652	\$ 3,640.90	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS. (MERCADO DE DULCES Y ARTESANIAS)	**** Sin Resguardo ****
\$ 3,640.90												

Valor Total Por Area de Adscripción: \$ 3,640.90

ADSCRIPCIÓN: 020304 MERCADO DE SAN RAMON

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000009217	OFIK			METAL	MALO	08/06/2009	2652	\$ 3,184.35	ESCRITORIO SECRETARIAL 2 GAVETAS. MERCADO SAN RAMON	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000009546	OFIK			METAL	BUENO	08/06/2009	2652	\$ 4,004.30	ESCRITORIO EJECUTIVO. MERCADO DE SAN RAMON	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000016561	DELL	VOSTRO3471	G6QBJ13	ALUMINIO	EXCELI	31/07/2021	656	\$ 15,540.52	DISCO DURO DE 1 TB.MEMORIA RAM DE 4GB. INCLUYE MONITOR DE 20", TECLADO Y MOUSE	**** Sin Resguardo ****
5-6-9-024	TINACO	000000000010667	ROTOPLAS			PLASTICO	BUENO	11/05/2011	5481	\$ 5,881.00	CISTERNA DE 2800 LITROS. MERCADO SAN RAMON	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA
TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA
OFICIAL MAYOR

Fecha Impresión: 01 / 04 / 2025
Página: 118 / 126

\$ 28,610.17

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000016540	EPSON	L3110	X644389878	ADOBE	EXCELI	01/07/2021	999	\$ 4,699.00	MULTIFUNCIONAL	**** Sin Resguardo ****
\$ 4,699.00												

Valor Total Por Area de Adscripción: \$ 33,309.17

[illegible][illegible]

OFICIAL MAYOR

Fecha Impresión: 01 / 04 / 2025
Página: 119 / 126

Valor Total Por Area de Adscripción: \$ 64,875.32

Valor Total Por Area de Adscripción: \$ 27,476.72

Valor Total Por Area de Adscripción: \$ 11,600.00

OFICIAL MAYOR

ADSCRIPCIÓN: 020900 ASISTENCIA A LA SALUD

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-5-039	EQUIPO DE COMPUTO ACER PROCESADOR INTEL SERIE NXA7VAL0031	000000000017483	ACER	A114-33-C2N3	NXA7VAL0031502407 876000	ADOBE	EXCELI	28/11/2022	32860	\$ 10,699.99	LAPTOP, PROCESADOR INTEL CELERON N4500, 4GB RAM, SSD 1278 GB, 14", W10 HOME	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-056	SAMSUNG UHD 58"	000000000017475	SAMSUNG	UN58AU7000	OBVP3CRR04099	METAL Y PL	EXCELI	28/12/2022	32861	\$ 15,490.00	COLOR NEGRO, 58", 4K, UHD.	**** Sin Resguardo ****
\$ 26,189.99												

SOLO PATRIMONIO (INFERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-5-040	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL EPSON L3250 ECOTANK SERIE XAGZ099619	000000000017484	EPSON	L3250	XAGZ099619	METAL Y PL	EXCELI	28/11/2022	32860	\$ 6,500.01	MULTIFUNCIONAL, COLOR NEGRA	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-041	NO BREAK SMARTBITT 750 SERIE 22211052538	000000000017485	SMARTBITT	22211052538	NB750	MADERA Y	EXCELI	28/11/2022	32860	\$ 1,450.00	750 VA, 120V, COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
\$ 7,950.01												

Valor Total Por Area de Adscripción: \$ 34,140.00

ADSCRIPCIÓN: 020901 DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000009267				METAL	BUENO	08/06/2009	2652	\$ 3,640.90	4 GAVETAS. (SERVICIOS PUBLICOS)	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000009437				METAL	BUENO	08/06/2009	2652	\$ 3,640.90	4 GAVETAS. (SERVICIOS PUBLICOS)	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-002	CREDENZA	000000000013860				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 4,000.00	4 PUERTAS Y 2 ENTREPAÑOS (SERVICIOS PUBLICOS)	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013861				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 6,000.00	MODULO PARA 1 PERSONA. SERVICIOS PUBLICOS	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013871				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 6,000.00	MODULO PARA 1 PERSONA. SERVICIOS PUBLICOS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013876				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 6,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. SERVICIOS PUBLICOS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013877				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. SERVICIOS PUBLICOS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013878				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. SERVICIOS PUBLICOS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013574				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 15,000.00	MODULO PARA 4 PERSONAS. SERVICIOS PUBLICOS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013856				FORMAICA	BUENO	11/04/2016		\$ 6,000.00	MODULO PARA 1 PERSONA . SERVICIOS PUBLICOS	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000015815	DELL DESKTOP	VOSTRO 3470	GFCF0S2	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	23406	\$ 15,476.72	CORE I3, 3.6 GHZ, DISCO DURO 1 TB, UNIDAD DVD+/- RW, MEMORIA RAM 4 GB, COLOR NEGRO, INCLUYE MONITOR DE 20", TECLADO Y MOUSE.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000016336	EPSON	L6171	X4ER073107	PLASTICO	EXCELI	31/07/2021	656	\$ 7,028.44	MUTIFUNCIONAL, COPIADORA Y ESCANER, COLOR NEGRA	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000016340	EPSON	L5190	X5NQ076390	PLASTICO	EXCELI	31/07/2021	656	\$ 6,310.40	MULTIFUNCIONAL, IMPRESORA, ESCANER Y COPIADORA COLOR NEGRA	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000016613	EPSON	LX350	Q75Y234971	PLASTICO Y	EXCELI	01/07/2021	999	\$ 8,899.00	IMPRESORA MATRIZ DE PUNTO USB	**** Sin Resguardo ****
\$ 103,996.36												

SOLO PATRIMONIO (INFERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000016308	CONTINENTAL			METAL	EXCELI	24/08/2021	383114	\$ 3,998.97	METALICO DE 4 GABETAS COLOR GRIS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000016309	CONTINENTAL			METAL	EXCELI	24/08/2021	383114	\$ 3,999.00	METALICO DE 4 GABETAS COLOR GRIS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000016310	CONTINETAL			METAL	EXCELI	24/08/2021	383114	\$ 3,999.00	METALICO DE 4 GABETAS COLOR GRIS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000016311	CONTINENTAL			METAL	EXCELI	24/08/2021	383114	\$ 3,999.00	METALICO DE 4 GABETAS COLOR GRIS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000016312	CONTINENTAL			METAL	EXCELI	24/08/2021	383114	\$ 3,999.00	METALICO DE 4 GABETAS COLOR GRIS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000016313	CONTINENTAL			METAL	EXCELI	24/08/2021	383114	\$ 3,999.00	METALICO DE 4 GABETAS COLOR GRIS	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-014	REGULADOR	000000000016623	SOLA BASIC	SLIM VOTL 1300VA	E20114319	METAL	EXCELI	31/07/2021	998	\$ 349.02	REGULADOR COLOR NEGRO	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA	LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA
TESORERO	OFICIAL MAYOR

\$ 24,342.99

Valor Total Por Area de Adscripción:

\$ 128,339.35

ADSCRIPCIÓN: 020902

DIRECCION DE SALUD

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-1-007	SILLA	000000000011867				METAL Y PL	BUENO	24/04/2012	168	\$ 3,443.34	DE 4 PLAZAS PARA ESPERA (PASILLO). DR GALAN (SECRETARIA DE SALUD)	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000016557	DELL	VOSTRO 3471	1VCYQ13	ALUMINIO	EXCELI	31/07/2021	656	\$ 15,540.52	DISCO DURO DE 1 TB, MEMORIA RAM DE 4GB. INCLUYE MONITOR DE 20", TECLADO MAUSE	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000016560	DELL	VOSTRO 3471	9Y1K013	ALUMINIO	EXCELI	31/07/2021	656	\$ 15,540.52	DISCO DURO DE 1 TB, MEMORIA RAM DE 4GB. INCLUYE MONITOR DE 20", TECLADO Y MOUSE	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000016567	DELL	VOSTRO 3471	HLT69Z2	ALUMINIO	EXCELI	31/07/2021	656	\$ 15,540.52	DISCO DURO DE 1 TB, MEMORIA RAM DE 4GB. INCLUYE MONITOR DE 20", TECLADO Y MOUSE	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000016388	EPOSON	L6171	X4ER071015	PLASTICO	EXCELI	01/07/2021	999	\$ 6,299.00	MULTIFUNCIONAL	**** Sin Resguardo ****
5-3-1-033	CONCENTRADOR DE OXIGENO	000000000016738	S/N	10 L	S/N	ALUMINIO	EXCELI	16/06/2021	681	\$ 29,000.00	SALUD	**** Sin Resguardo ****
5-3-1-033	CONCENTRADOR DE OXIGENO	000000000016305	MARK	520 EX	BIOS2019013	ALUMINIO	EXCELI	06/01/2020	75F1209B5EC	\$ 17,669.90	SALUD	**** Sin Resguardo ****
\$ 103,033.80												

SOLO PATRIMONIO (INFERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000016314	CONTINENTAL			METAL	EXCELI	24/08/2021	383114	\$ 3,999.00	METALICO DE 4 GABETAS COLOR GRIS	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000016315				METAL	EXCELI	24/08/2021	383114	\$ 3,999.00	METALICO DE 4 GABETAS COLOR GRIS	**** Sin Resguardo ****
\$ 7,998.00												

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

Valor Total Por Area de Adscripción: \$ 111,031.80

ADSCRIPCIÓN: 021000 ASISTENCIA A LA EDUCACION

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000009253				METAL	BUENO	08/06/2009	2652	\$ 3,640.90	4 GAVETAS. (DIRECCION DE EDUCACION, FOMENTO A LA CULTURA)	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000009254				METAL	BUENO	08/06/2009	2652	\$ 3,640.90	4 GAVETAS. (TEATRO ZEBADUA)	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000009411				METAL	BUENO	08/06/2009	2652	\$ 3,640.90	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS. (CONTROL PATRIMONIAL)	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000009413	OFIK			METAL Y FO	BUENO	08/06/2009	2652	\$ 3,184.35	ESCRITORIO SECRETARIAL 2 GAVETAS. HEMEROTECA	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000009383				METAL Y FO	BUENO	08/06/2009	2652	\$ 3,184.35	ESCRITORIO SECRETARIAL 2 GAVETAS. TURISMO MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000016559	DELL	VOSTRO 3471	9XKJO13	ALUMINIO	EXCELI	31/07/2021	656	\$ 15,540.52	DISCO DURO DE 1 TB.MEMORIA RAM DE 4GB. INCLUYE MONITOR DE 20", TECLADO Y MAUSE	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000016566	DELL	VOSTRO 3471	HLH29Z2	ALUMINIO	EXCELI	31/07/2021	656	\$ 15,540.52	DISCO DURO DE 1 TB.MEMORIA RAM DE 4GB.INCLUYE MONITOR 20 , TECLADO Y MOUSE	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-063	EQUIPO DE COMPUTO ENSAMBLADO	000000000017458	QUARONI	S/N	S/N	METAL Y PL	EXCELI	30/12/2022	33663	\$ 8,500.00	INCLUYE MONITOR DELL SERIE: CN-07XJHS-FCC00-18M-A8VI, TECLADO Y MOUSE COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-063	EQUIPO DE COMPUTO ENSAMBLADO	000000000017462	QUARONI	S/N	S/N	METAL Y PL	EXCELI	30/12/2022	33663	\$ 8,500.00	INCLUYE MONITOR DELL SERIE: CN-07XJHS-FCC00-18M-DP41, TECLADO Y MOUSE COLOR NEGRO.	**** Sin Resguardo ****
5-2-1-010	APARATO DE SONIDO	000000000009714	AMERICAN	MCD-510	41734325	METAL Y PL	BUENO	16/02/2010	32352	\$ 6,302.00	PROFESIONAL DUCIL, MP3 COMPAQ. TEATRO HERMANOS DOMINGUEZ	**** Sin Resguardo ****
5-6-5-025	TELEFAX	000000000009255	BROTHER	275	U56479M8K309381	PLASTICO	BUENO	08/01/2009	2652	\$ 3,220.00	TELEFAX. DIRECCION DE EDUCACION Y CULTURA	**** Sin Resguardo ****
5-6-9-026	ESCALERA	000000000008073				ALUMINIO	BUENO	22/02/2008	6459	\$ 2,500.00	ESCALERA DE TIJERA CONVERTIBLE. CENTRO DE CONVENCIONES	**** Sin Resguardo ****
\$ 77,394.44												

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

Valor Total Por Area de Adscripción: \$ 77,394.44

ADSCRIPCIÓN: 021001 DIRECCION DE EDUCACION

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000011997				FORMAICA	BUENO	21/05/2013	189	\$ 9,900.94	MODULO EJECUTIVO DE 180X180 CON CAJONERA. (DIRECCION DE EDUCACION)	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013475				FORMAICA	BUENO	07/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONA. PROFECO	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013476				FORMAICA	BUENO	07/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONA. PROFECO	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013483				FORMAICA	BUENO	07/04/2016		\$ 6,000.00	MODULO PARA 1 PERSONA. DIRECCION DE EDUCACION	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000013488				FORMAICA	BUENO	07/04/2016		\$ 8,000.00	MODULO EN ZETA PARA 2 PERSONAS. PROFECO	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000015819	DELL DESKTOP	VOSTRO 3470	GG1K0S2	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	23406	\$ 15,476.72	CORE I3, 3.6 GHZ, DISCO DURO 1 TB, UNIDAD DVD+/- RW, MEMORIA RAM 4 GB, COLOR NEGRO, INCLUYE MONITOR DE 20", TECLADO Y MOUSE.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-013	IMPRESORA	000000000010066	HP	P1606DN	VNV3B18422	PLASTICO	BUENO	03/07/2010	017593	\$ 4,466.00	LASER COLOR NEGRO. RECURSOS HUMANOS	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-065	EQUIPO DE COMPUTO ENSAMBLADO CELERON ECS	000000000017509	QUARONI	S/N	S/N	METAL Y PL	EXCELI	30/12/2022	33994	\$ 8,500.00	ENSAMBLADO, INCLUYE MONITOR DELL SERIE:GXG4NH3, TECLADO Y MOUSE.	**** Sin Resguardo ****
\$ 68,343.66												

SOLO PATRIMONIO (INFERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-5-053	IMPRESORA EPSON L3250 ECOTANK	000000000017281	EPSON	L3250	XAGZ017598	METAL Y PL	EXCELI	13/12/2022	31383	\$ 5,850.00	MULTIFUNCIONAL, COLOR NEGRA.	**** Sin Resguardo ****
\$ 5,850.00												

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

Valor Total Por Area de Adscripción: \$ 74,193.66

ADSCRIPCIÓN: 021400 PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGIA

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-1-001	ARCHIVERO	000000000009270				METAL	BUENO	08/06/2009	2652	\$ 3,640.90	ARCHIVERO METALICO DE 4 GAVETAS. (DIR. CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE)	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000009271	OFIK			METAL	BUENO	08/06/2009	2652	\$ 3,184.35	ESCRITORIO SECRETARIAL 2 GAVETAS. DIR. CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000009272	OFIK			METAL	BUENO	08/06/2009	2652	\$ 3,184.35	ESCRITORIO SECRETARIAL 2 GAVETAS. DIR. CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000009273	OFIK			METAL	BUENO	08/06/2009	2652	\$ 3,184.35	ESCRITORIO SECRETARIAL 2 GAVETAS. DIR. CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE	**** Sin Resguardo ****
5-1-1-004	ESCRITORIO	000000000009349	OFIK			METAL Y F	BUENO	08/06/2009	2652	\$ 3,184.35	ESCRITORIO SECRETARIAL 2 GAVETAS.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-002	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	000000000015835	DELL DESKTOP	VOSTRO 3470	DDFH0S2	METAL Y PL	EXCELI	31/12/2019	23406	\$ 15,476.72	CORE I3, 3.6 GHZ, DISCO DURO 1 TB, UNIDAD DVD+/- RW, MEMORIA RAM 4 GB, COLOR NEGRO, INCLUYE MONITOR DE 20", TECLADO Y MOUSE.	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-015	CPU	000000000009905	GHIA		77816	METAL Y PL	BUENO	22/02/2010	015549	\$ 4,588.00	COLOR NEGRO, CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-1-5-051	EQUIPO DE COMPUTO DE ESCRITORIO DELL VOSTRO DESKTOP	000000000017260	DELL	3681	HSY3PK3	METAL Y PL	EXCELI	13/12/2022	31383	\$ 17,100.00	INCLUYE MONITOR DELL SERIE:2KW6NH3, TECLADO Y MOUSE.	**** Sin Resguardo ****
5-1-9-055	COMPUTADORA ENSAMBLADA PROCESAR AMD 8 GB	000000000018402	ACTEC	S/N	233577021312	PLASTICO	BUENO	03/09/2024	108	\$ 9,048.00	DIRECCION DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE - BIOLOGO MANUEL LEMUS KOURCHENKO	**** Sin Resguardo ****
5-6-7-073	PODADORA DE PASTO	000000000010891	MURRAY	625	091710M000011	METAL	BUENO	23/01/2012	11311	\$ 6,250.00	DE CARRITO COLOR NEGRO GRIS. CALLES, PARQUES Y JARDINES	**** Sin Resguardo ****
5-6-7-137	MOTOSIERRA	000000000014410	STHIL	MS310	181234216	METAL Y PL	BUENO	31/12/2016	300,3774 Y 386	\$ 8,200.00	COLOR NARANJA Y BLANCO, CALLES, PARQUES Y JARDINESE	**** Sin Resguardo ****
5-6-7-141	MOTOSIERRA MS 651 CON BARRA Y CADENA	000000000017373	STIHL	MS651	191104225	METAL Y PL	EXCELI	30/12/2022	3392	\$ 18,500.01	COLOR NARANJA CON NEGRO, 36".	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

5-6-7-142	MOTOSIERRA STIHL MS-382 CON BARRA 30"	000000000017375	STIHL	MS382	370769339	METAL Y PL	EXCELI	30/12/2022	3392	\$ 14,100.00	COLOR NARANJA CON NEGRO, 30".	**** Sin Resguardo ****
5-6-7-143	MOTOSIERRA STIHL MS-260 CON BARRA 20"	000000000017378	STIHL	MS260	370795821	METAL Y PL	EXCELI	30/12/2022	3392	\$ 10,150.00	COLOR NARANJA CON NEGRO, 20".	**** Sin Resguardo ****
										\$ 119,791.03		

SOLO PATRIMONIO (INFERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	MAT.	EDO ACT	FECHA DE ADQUIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR
5-1-9-054	IMPRESORA MULTINACIONAL SISTEMA DE TINTA	000000000018401	BROTHER	DCP-T220	U66051L3H765724	PLASTICO	EXCELI	03/09/2024	108	\$ 4,872.00	DIRECCION DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE - BIOLOGO MANUEL LEMUS KOURCHENKO	**** Sin Resguardo ****
										\$ 4,872.00		

Valor Total Por Area de Adscripción: \$ 124,663.03

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

ADSCRIPCION: 010200 PRESIDENCIA MUNICIPAL

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	FECHA DE ADQUIS.	MARCA	MOD.	NUM. ECON.	SERIE	MOTOR	PLACAS	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	EDO ACT	U S O O HABILITACION	RESGUARDADO POR
5-4-1-004	CAMIONETA	V00000000000004	26/11/2013	CHEVROLET	1998	PC-03	1GCEC34K3WZ167614	WZ167614	..	6259	\$ 118,576.50	2	COMODATO AL ARCOTETE. PC-03	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-012	MOTOCICLETAS MARCA BMW - MOT	0000000000000475	15/12/2022	BMW	2023		WB30G3109PRA43874	38222140	38BNF3	8772	\$ 137,000.00	1		**** Sin Resguardo ****
\$ 255,576.50														

Valor Total Por Area de Adscripción \$ 255,576.50

ADSCRIPCION: 010800 DIF MUNICIPAL

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	FECHA DE ADQUIS.	MARCA	MOD.	NUM. ECON.	SERIE	MOTOR	PLACAS	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	EDO ACT	U S O O HABILITACION	RESGUARDADO POR
5-4-1-004	CAMIONETA	0000000000000528	20/12/2024	FORD	2024	S/N	WF0SS4KB9RTS67302	*	DRM184F	72	\$ 1,015,000.00	1		**** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	0000000000000529	23/12/2024	NISSAN	2025		3N6AD33A5SK810442	QR25611911H	*	153139	\$ 500,000.00	1		**** Sin Resguardo ****
\$ 1,515,000.00														

Valor Total Por Area de Adscripción \$ 1,515,000.00

ADSCRIPCION: 011000 OTROS

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	FECHA DE ADQUIS.	MARCA	MOD.	NUM. ECON.	SERIE	MOTOR	PLACAS	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	EDO ACT	U S O O HABILITACION	RESGUARDADO POR
5-4-1-013	FAROLAS MODELOS F18	0000000000017562	21/12/2022	ZAİKAM	LF18	0	S/N	0	0	342	\$ 35,496.00	1		**** Sin Resguardo ****
\$ 35,496.00														

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
INVENTARIO DE VEHICULOS (TODOS)

Fecha Impresión: 01 / 04 / 2025

Página: 2 / 18

Valor Total Por Area de Adscripción

\$ 35,496.00

ADSCRIPCION: 020100

DIRECCION DE POLICIA MUNICIPAL

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	FECHA DE ADQUIS.	MARCA	MOD.	NUM. ECON.	SERIE	MOTOR	PLACAS	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	EDO ACT	U S O O HABILITACION	RESGUARDADO POR
5-4-1-001	AUTOMOVIL	000000000000387	31/12/2017	VOLKSWAGEN	2018	PM-70	3VW1K1AJ8JM230053	CBP77048	DNG702A	613	\$ 463,036.45	2	DIRECCION DE POLICIA	*** Sin Resguardo ****
5-4-1-001	AUTOMOVIL	000000000000389	31/12/2018	FORD	2018	PM-071	1FADP3F29JL253976	S/N.	DLD970D	12247 FTVN	\$ 363,599.68	1	FORD PM-071	*** Sin Resguardo ****
5-4-1-001	AUTOMOVIL	000000000000390	31/12/2018	FORD	2018	PM-072	1FADP3F2XJL248429	S/N.	DLD969D	12248 FTVN	\$ 363,599.63	1	FORD PM.072	*** Sin Resguardo ****
5-4-1-001	AUTOMOVIL	000000000000411	20/09/2019	FORD	2019	PM-073	3FA6P0G7XKR110829	SN....	-----	1176	\$ 441,700.00	1	SEDAN PM-073	*** Sin Resguardo ****
5-4-1-001	AUTOMOVIL	000000000000446	31/12/2020	NISSAN	2020	PM-86	3N1CN7AD0LK415263	HR16150067V	DSM320C	11092	\$ 199,818.73	1	PM-86 VERSA NISSAN	*** Sin Resguardo ****
5-4-1-001	AUTOMOVIL	000000000000447	31/12/2020	NISSAN	VERSA	PM-87	3N1CN7AD3LK413605	HR16116045V	DSM315C	11093	\$ 199,818.73	1	PM-87 VERSA NISSAN	*** Sin Resguardo ****
5-4-1-002	BICICLETA	000BICICLETAS01	31/12/2017	-	-	SN	-----	SN	SN	184	\$ 399,735.80	2	(12 EN LA DIRECCIÓN DE POLICIA MUNICIPAL Y 8 EN LA DIRECCION DE TRANSITO Y VIALIDAD)	*** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	000000000000406	20/09/2019	FORD	2019	PM-074	1FTEW1E52KKE02317	E02317	SIN N.	1202	\$ 663,299.99	1	FORD PM-074	*** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	000000000000407	23/09/2019	FORD	2019	PM-075	1FTEW1E52KKE02253	E02253	S/N	1206	\$ 663,299.99	1	FORD PM-075	*** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	000000000000408	23/09/2019	FORD	2019	PM-076	1FTEW1E51KKE02258	E02258	S/N.	1205	\$ 663,299.99	1	FORD PM-076	*** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	000000000000409	20/09/2019	FORD LOBO	2019	PM-077	1FTEW1E52KKE02298	E02298	NO	1203	\$ 663,299.99	1	FORD PM-077	*** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	000000000000410	20/09/2019	FORD	2019	PM-078	1FTEW1E52KKE02270	E02270	SIN	1204	\$ 663,299.99	1	FORD PM-078	*** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	V000000000000188	05/08/2008	CHEVROLET	2008	PC-29	3GCEC14X78M112460	8M112460	CW88365	AB01881	\$ 193,355.00	2	COMODATO SAN FELIPE ECATEPEC	*** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	V000000000000201	29/08/2008	CHEVROLET	2008	PC-36	1GCHG35K281205187	81205187	CW65961	01917	\$ 321,023.00	2	DIRECCION DE POLICIA	*** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	V000000000000202	30/08/2008	DODGE	2008	PC-35	1D7HE48K28S638015	8S638015	CW65962	10959	\$ 336,398.00	3	DIRECCION DE POLICIA	*** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	V000000000000262	01/01/2009	CHEVROLET	2009	PC-23	3GCEC14X19M103951	9M103951	CW88364	AB 02402	\$ 208,450.00	3	COMODATO SAN FELIPE ECATEPEC	*** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS

Fecha Impresión: 01 / 04 / 2025

INVENTARIO DE VEHICULOS (TODOS)

Página: 3 / 18

5-4-1-004	CAMIONETA	V00000000000275	21/06/2012	TOYOTA	2012	PC-52	MR0EX32G7C0250550	2TR7287037	CW65960	A5104	\$ 267,914.01	2	DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	V00000000000276	14/06/2012	TOYOTA	2012	PC-53	MR0EX32G7C0250581	2TR7286595	CW65959	A5105	\$ 267,914.01	2	DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	V00000000000279	21/06/2012	TOYOTA	2012	PC-50	MR0EX32G0C025059	2TR7286639	CV00662	A5108	\$ 267,914.01	2	DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	V00000000000280	21/06/2012	TOYOTA	2012	PC-51	MR0EX32G0C0250504	2TR7277569	CV00663	A5109	\$ 267,914.01	2	DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	V00000000000307	21/11/2013	TOYOTA	2014	PC-57	MR0EX32G3E0267773	2TR7610747	CV65116	96	\$ 307,197.67	2	DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	V00000000000308	21/11/2013	TOYOTA	2014	PC-58	MP0EX32G4E0257930	2TR7613983	CV65117	97	\$ 307,197.67	2	DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	V00000000000309	21/11/2013	TOYOTA	2014	PC-59	MR0EX32G0E0258525	2TR7629529	CV65119	111	\$ 307,197.67	2	DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	V00000000000329	29/12/2014	NISSAN	2015	PC-65	JN1BE6DS6F900514	QR25556O00Q	DSK9274	BA05033	\$ 325,775.86	2	DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	000000000000517	09/07/2024	TOYOTA	2024	PM-098	MR0CX3DD9R1350145	2TR B172253	-2	00000424	\$ 649,600.00	1	-	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	000000000000518	09/07/2024	TOYOTA	2024	PM-099	MR0CX3DDXR1424088	2TR B171970	-4	00000423	\$ 649,600.00	1	-	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	000000000000519	09/07/2024	TOYOTA	2024	PM-100	MR0CX3DD2R1350018	2TR B173881	-5	00000422	\$ 649,600.00	1	-	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	000000000000520	09/07/2024	TOYOTA	2024	PM-101	MR0CX3DD8R1350511	2TR B175212	-6	00000425	\$ 649,600.00	1	-	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	000000000000521	09/07/2024	TOYOTA	2024	PM-102	MR0CX3DD6R1350507	2TR B177987	-1	00000426	\$ 649,600.00	1	-	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	000000000000522	09/07/2024	TOYOTA	2024	PM-103	MR0CX3DD1R1350463	2TR B177706	-3	00000427	\$ 649,600.00	1	-	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	000000000000456	20/07/2022	GML	2023	PM-088	LJ11PABD8PC085342	N4116265	SS	286	\$ 576,000.00	1	DIRECCION DE POLICIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	000000000000457	20/07/2022	GML	2023	PM-089	LJ11PABD5PC085184	N4115884	S	287	\$ 576,000.00	1	DIRECCION DE POLICIA Y TRANSITO MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	000000000000458	20/07/2022	GML	2023	PM-090	LJ11PABD2PC085336	N4116302	SSS	288	\$ 576,000.00	1	DIRECCION DE POLICIA Y TRANSITO MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	000000000000459	20/07/2022	GML	2023	PM-091	LJ11PABD4PC085337	N4116288	S-	289	\$ 576,000.00	1	DIRECCION DE POLICIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	000000000000460	20/07/2022	GML	2023	PM-092	LJ11PABD6PC085338	N4116266	S.	294	\$ 576,000.00	1	DIRECCION DE POLICIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	000000000000461	20/07/2022	GML	2023	PM-093	LJ11PABD8PC085339	N4116296	S..	290	\$ 576,000.00	1	DIRECCION DE POLICIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS

Fecha Impresión: 01 / 04 / 2025

INVENTARIO DE VEHICULOS (TODOS)

Página: 4 / 18

5-4-1-004	CAMIONETA	000000000000462	20/07/2022	GML	2023	PM-094	LJ11PADD4PC085340	N4116303	S...	291	\$ 576,000.00	1	DIRECCION DE POLICIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	000000000000463	20/07/2022	GML	2023	PM-095	LJ11PABD6PC085341	N4116297	S....	292	\$ 576,000.00	1	DIRECCION DE POLICIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	000000000000464	20/07/2022	GML	2023	PM-096	LJ11PABDXPC085343	N4116268	S.....	293	\$ 576,000.00	1	DIRECCION DE POLICIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	000000000000465	20/07/2022	GML	2023	PM-097	LJ11PABD3PC085345	N4116270	S.....	295	\$ 576,000.00	1	DIRECCION DE POLICIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	000000000000430	31/12/2020	TOYOTA	2020	PM-083	MR0EX3DD9L0006269	2TR-A737589	S // N	12348	\$ 382,300.00	1	TOYOTA PM-083	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	000000000000431	31/12/2020	TOYOTA	2020	PM-084	MR0EX3DD4L0082594XX	2TR-A731854XX	S/N ..	12349	\$ 382,300.00	1	TOYOTA PM-084	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	000000000000432	31/12/2020	TOYOTA	2020	PM-085	MR0EX3DD6L0005659X	2TR-A730945X	FALTA	12350	\$ 382,300.00	1	TOYOTA PM-085	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	000000000000433	31/12/2020	TOYOTA	2020	PM-082	MR0EX3DD4L0006146X	2TR-A736432X	FALTA	12351	\$ 382,300.00	1	PATRULLA PM-082	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	000000000000420	31/12/2019	FORD RANGER	2020	PM-079	AFAHR6CA2LP108945	NO APLICA	DA4926B	AS1322	\$ 427,500.00	1	FORD PM-079	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	000000000000422	31/12/2019	FORD RANGER	2020	PM-081	AFAHR6CA4LP108946	NO APLICA..	DA4927B	AS1320	\$ 427,500.00	1	FORD PM-081	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	000000000000382	31/08/2017	ITALIKA	2017	PM-71	3SCMZRHE8H1005101	LC166FMMQP510304	D2CP2	274	\$ 108,541.20	2	DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	000000000000385	31/07/2017	FORD	2017	PM-67	1FTEW1C85HFC40665	-	CX43898	289	\$ 601,924.00	2	DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	000000000000386	31/07/2017	FORD	2017	PM-68	-	-	CX43899	268	\$ 601,924.00	2	DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	000000000000383	31/08/2017	YAMAHA	2017	PM-75	LBPRG1719H0010923	G3E5E010921	D2CP3	275	\$ 108,541.20	2	DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	000000000000384	31/08/2017	ITALIKA	2017	PM-72	3SCMZRHE4H1007377	LC166FMMQQ193584	D2CN4	277	\$ 108,541.20	2	PM-72, DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	000000000000379	31/08/2017	YAMAHA	2017	PM-74	LBPRG1714H0010893	G3E5E010910	D2CN1	270...	\$ 108,541.20	2	DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	000000000000380	31/08/2017	YAMAHA	2017	PM-73	LBPRG1715H0010918	G3E5E010906	D2CP1	272	\$ 108,541.20	2	DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	000000000000381	31/08/2017	ITALIKA	2017	PM-70	3SCMZRHE3H1004986	LC166FMMQP510109	D2CN2	273	\$ 108,541.20	2	DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	000000000000395	31/07/2018	ITALIKA	2018	PM-76	3SCPFTHE3J1002535	RW166FMM1801001294.	D9FB7	S314	\$ 146,244.00	1	DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	000000000000396	31/07/2018	ITALIKA	2018	PM-77	3SCPFTHE3J1002860	RW166FMM1801001483	D4CM9	S315	\$ 146,244.00	1	DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	000000000000398	31/07/2018	ITALIKA	2018	PM-79	3SCPFTHE2J1002882	RW166FMM1801001459	D4CM8	S317	\$ 146,244.00	1	DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	000000000000399	31/07/2018	ITALIKA	2018	PM-80	3SCPFTHE2J1002770	RW166FMM1801001408	D4CM6	S318	\$ 146,244.00	1	PM-80, DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS

Fecha Impresión: 01 / 04 / 2025

INVENTARIO DE VEHICULOS (TODOS)

Página: 5 / 18

5-4-1-006	MOTOCICLETA	000000000000423	31/12/2019	YAMAHA	2020	PM-087	MH3RH07P4LK01174 3	H402E-0077723	37APT2	M00719	\$ 111,000.00	1	YAMAHA PM-087	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	000000000000424	31/12/2019	YAMAHA	2020	PM-088	MH3RH07P0LK01173 8	H402E-0077718	39APT2	M00720	\$ 111,000.00	1	YAMAHA PM-088	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	000000000000425	31/12/2019	YAMAHA	2020	PM-089	MH3RH07PXLK0117 29	H402E-0077710	62BJN1	M00722	\$ 111,000.00	1	YAMAHA PM-089	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	000000000000426	31/12/2019	YAMAHA	2020	PM-090	MH3RH07P7LK01175 3	H402E-0077696	60BJN1	M00718	\$ 111,000.00	1	YAMAHA PM-090	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	000000000000427	31/12/2019	YAMAHA	2020	PM-091	MH3RH07P5LK01175 2	H402E-0077731	61BJN1	M00721	\$ 111,000.00	1	YAMAHA PM-091	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	000000000000434	31/12/2020	YAMAHA	2020	PM-094	MH3RH07P2LK01240 6	H402E-0080288	FALTA	00809	\$ 111,000.00	1	YAMAHA PM-094	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	000000000000435	31/12/2020	YAMAHA	2020	PM-098	MH3RH07PXLK0123 29	H402E-0079781	FALTA	00810	\$ 111,000.00	1	YAMAHA PM-098	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	000000000000436	31/12/2020	YAMAHA	2020	PM-096	MH3RH07P8LK01237 6	H402E-0080106	FALTA	00811	\$ 111,000.00	1	YAMAHA PM-096	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	000000000000437	31/12/2020	YAMAHA	2020	PM-099	MH3RH07P5LK01240 2	H402E-0080292	FALTA	00812	\$ 111,000.00	1	YAMAHA PM-099	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	000000000000438	31/12/2020	YAMAHA	2020	PM-093	MH3RH07P2LK01234 2	H402E-0079805	FALTA	00813	\$ 111,000.00	1	YAMAHA PM-093	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	000000000000439	31/12/2020	YAMAHA	2020	PM-097	MH3RH07P9LK01233 7	H402E-0079778	FALTA	00814	\$ 111,000.00	1	YAMAHA PM-097	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	000000000000440	31/12/2020	YAMAHA	2020	PM-095	MH3RH07P9LK01234 0	H402E-0079774	FALTA	00815	\$ 111,000.00	1	YAMAHA PM-095	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	000000000000441	31/12/2020	YAMAHA	2020	PM-092	MH3RH07P0LK01237 2	H402E-0080094	FALTA	00816	\$ 111,000.00	1	YAMAHA PM-092	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	000000000000488	21/06/2023	BMW-MOT	2023	PM103	WB30G3109PRA518 76	51222069	S/PLACAS	9353	\$ 137,490.00	1	-	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	000000000000489	21/06/2023	BMW-MOT	2023	PM104	WB30G3106PRA560 81	07232336	S-P	9354	\$ 137,490.00	1	-	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	000000000000490	21/06/2023	BMW-MOT	2023	PM105	WB30G101PRA5608 4	6232325	S-P-	9355	\$ 137,490.00	1	-	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	000000000000491	21/06/2023	BMW-MOT	2023	PM106	WB30G3109PRA561 07	12232126	S/PL	9356	\$ 137,490.00	1	-	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	000000000000492	21/06/2023	BMW-MOT	2023	PM107	WB30G3100PRA583 30	12232478	S/PLA	9357	\$ 137,490.00	1	-	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	000000000000493	21/06/2023	BMW-MOT	2023	PM108	WB30G3106PRA583 33	12232404	S/PC	9358	\$ 137,490.00	1	-	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	000000000000494	21/06/2023	BMW-MOT	2023	PM109	WB30G3101PRA584 82	13232026	S/PLACASS	9359	\$ 137,490.00	1	-	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	000000000000495	21/06/2023	BMW-MOT	2023	PM110	WB30G3109PRA583 57	12232468	S/PL-	9360	\$ 137,490.00	1	-	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	000000000000496	21/06/2023	BMW-MOT	2023	PM101	WB30G3107PRA583 56	12232362	S/PLAC	9361	\$ 137,490.00	1	-	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	000000000000497	21/06/2023	BMW-MOT	2023	PM112	WB30G3909PRA583 12	13232002	S/P...	9362	\$ 137,490.00	1	-	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	000000000000498	27/06/2023	BMW-MOT	2023	PM113	WB30G310XPRA583 21	13232025	S-D	9403	\$ 137,490.00	1	-	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS

Fecha Impresión: 01 / 04 / 2025

INVENTARIO DE VEHICULOS (TODOS)

Página: 6 / 18

5-4-1-006	MOTOCICLETA	000000000000499	27/06/2023	BMW-MOT	2023	PM114	WB30G3100PRA583 13	313232023	S/DAA	9404	\$ 137,490.00	1	-	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	000000000000500	27/06/2023	BMW-MOT	2023	PM115	WB30G3108PRA583 34	13232031	S/DT	9405	\$ 137,490.00	1	-	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	000000000000501	27/06/2023	BMW-MOT	2023	PM116	WB30G3101PRA583 67	12232300	S/DDD	9406	\$ 137,490.00	1	-	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	000000000000502	27/06/2023	BMW-MOT	2023	PM117	WB30G3105PRA583 86	12232485	S/PD	9407	\$ 137,490.00	1	-	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	000000000000503	27/06/2023	BMW-MOT	2023	PM118	WB30G3101PRA584 38	13232024	S/DS	9408	\$ 137,490.00	1	-	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	000000000000504	27/06/2023	BMW-MOT	2023	PM119	WB30G3103PRA584 35	13232065	SPL	9409	\$ 137,490.00	1	-	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	000000000000505	27/06/2023	BMW-MOT	2023	PM120	WB30G3105PRA584 36	12232486	S/DDP	9410	\$ 137,490.00	1	-	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	000000000000506	27/06/2023	BMW-MOT	2023	PM121	WB30G3104PRA584 61	12232364	S'D	9411	\$ 137,490.00	1	-	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	000000000000507	27/06/2023	BMW-MOT	2023	PM122	WB30G3101PRA584 79	13232027	S'DS	9412	\$ 137,490.00	1	-	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	M000000000000178	21/08/2008	HONDA	2008	PC-27	LALJCJF8383118488	SDH157FMC8301778 0	6WDC2	381	\$ 18,500.00	2	POLICIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	M000000000000179	21/08/2008	HONDA	2008	PC-36	LALJCJF8183118392	SDH157FMC8301758 6	TXC6J	382	\$ 18,500.00	3	POLICIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	M000000000000180	21/08/2008	HONDA	2008	PC-33	LALJCJF8283118370	SDH157FMC8301768 5	TXC5J	383	\$ 18,500.00	3	POLICIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	M000000000000182	21/08/2008	HONDA	2008	VM-39	LALJCJF8883118387	SDH157FMC8301766 1	TXC1M	385	\$ 18,500.00	3	VIALIDAD MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	M000000000000195	22/09/2008	KAWASAKI	2008	PC-40	JKAKLEE128DA1241 1	KL650AEA48311	3WDD1	00870	\$ 105,800.00	3	POLICIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	M000000000000289	30/06/2012	YAMAHA	2012	PC-49	LBPKG0292C000848 1	G381E0059993	C225B	611	\$ 61,655.00	3	POLICIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	M000000000000292	30/06/2012	YAMAHA	2012	PC-52	LBPKG0296C008483	G381E005982	C221B	613	\$ 61,655.00	3	POLICIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	M000000000000298	29/11/2013	KTM	2013	PM 60	VBKJUC406DC00417 3	0390621273	CJY50	4735	\$ 71,999.99	2	DIR. POLICIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	M000000000000306	29/11/2013	KTM	2013	PM-59	VBKJUC409DC00420 2	0390621229	75BJZ7	4736	\$ 71,999.99	2	DIR. POLICIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	M000000000000311	01/01/2013	YAMAHA	2013	UMPC08	LBPKE1808D000616 0	E3N2E-009187	DLD968D	S00239	\$ 29,900.00	3	PROTECCION CIVIL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	M000000000000332	12/08/2015	YAMAHA	2015	PM-63	LBPRG1717F001024 0	G3E5E-010222	11BJZ7	270	\$ 129,999.99	1	DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	M000000000000333	12/08/2015	YAMAHA	2015	PM-64	LBPRG1717F001023 7	G3E5E-010236	19BJZ7	269	\$ 129,999.99	1	DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	M000000000000334	12/08/2015	YAMAHA	2015	PM-62	LBPRG1716F001024 5	G3E5E-010233	N14LC	258	\$ 129,999.99	1	DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	M000000000000336	12/08/2015	YAMAHA	2015	PM-66	LBPRG1711F001023 4	G3E5E-010214	31BJZ7	256	\$ 129,999.99	1	DIRECCION DE POLICIA	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-012	MOTOCICLETAS MARCA BMW - MOT	000000000000466	15/12/2022	BMW	2023	PM-100	WB30G3102PRA438 28	37222188	35BNF3	8769	\$ 137,000.00	1	MOTOPATRULLA	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS

Fecha Impresión: 01 / 04 / 2025

INVENTARIO DE VEHICULOS (TODOS)

Página: 7 / 18

5-4-1-012	MOTOCICLETAS MARCA BMW - MOT	000000000000467	15/12/2022	BMW	2023	PM-101	WB30G3101PRA43884	38222057	36BNF3	8770	\$ 137,000.00	1	MOTOPATRULLA	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-012	MOTOCICLETAS MARCA BMW - MOT	000000000000468	15/12/2022	BMW	2023	PM-102	WB30G3103PRA43885	38222075	39BNF3	8771	\$ 137,000.00	1	MOTOPATRULLA	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-017	EQUIPAMIENTO (EQUIPOS DE RADIO MOVIL MARCA KENWOOD)	000000000018433	09/07/2024	KENWOOD	NX-17 00-HK N	NA1	C3912388	NA1	NA1	00000410	\$ 26,100.00	1	POLICIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-017	EQUIPAMIENTO (EQUIPOS DE RADIO MOVIL MARCA KENWOOD)	000000000018434	09/07/2024	KENWOOD	NX-17 00-HK N	NA2	C4110450	NA2	NA2	00000410	\$ 26,100.00	1	POLICIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-017	EQUIPAMIENTO (EQUIPOS DE RADIO MOVIL MARCA KENWOOD)	000000000018435	09/07/2024	KENWOOD	NX-17 00-HK N	NA3	C4110450	NA3	NA3	00000410	\$ 26,100.00	1	POLICIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-017	EQUIPAMIENTO (EQUIPOS DE RADIO MOVIL MARCA KENWOOD)	000000000018436	09/07/2024	KENWOOD	NX-17 00-HK N	NA4	C4110446	NA4	NA4	00000410	\$ 26,100.00	1	POLICIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-017	EQUIPAMIENTO (EQUIPOS DE RADIO MOVIL MARCA KENWOOD)	000000000018437	09/07/2024	KENWOOD	NX-17 00-HK N	NA5	C4110447	NA5	NA5	00000410	\$ 26,100.00	1	POLICIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-017	EQUIPAMIENTO (EQUIPOS DE RADIO MOVIL MARCA KENWOOD)	000000000018438	09/07/2024	KENWOOD	NX-17 00-HK N	NA6	C4110448	NA6	NA6	00000410	\$ 26,100.00	1	POLICIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-018	EQUIPAMIENTO(BARRA DE LUCES - TORRETAS)	000000000018439	09/07/2024	N A 1	N A 1	N A 1	N A 1	N A 1	N A 1	00000410	\$ 23,084.00	1	POLICIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-018	EQUIPAMIENTO(BARRA DE LUCES - TORRETAS)	000000000018440	09/07/2024	N A 2	N A 2	N A 2	N A 2	N A 2	N A 2	00000410	\$ 23,084.00	1		**** Sin Resguardo ****
5-4-1-018	EQUIPAMIENTO(BARRA DE LUCES - TORRETAS)	000000000018441	09/07/2024	N A 3	N A 3	N A 3	N A 3	N A 3	N A 3	00000410	\$ 23,084.00	1	POLICIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-018	EQUIPAMIENTO(BARRA DE LUCES - TORRETAS)	000000000018442	09/07/2024	N A 4	N A 4	N A 4	N A 4	N A 4	N A 4	00000410	\$ 23,084.00	1		**** Sin Resguardo ****
5-4-1-018	EQUIPAMIENTO(BARRA DE LUCES - TORRETAS)	000000000018443	09/07/2024	N A 5	N A 5	N A 5	N A 5	N A 5	N A 5	00000410	\$ 23,084.00	1		**** Sin Resguardo ****
5-4-1-018	EQUIPAMIENTO(BARRA DE LUCES - TORRETAS)	000000000018444	09/07/2024	N A 6	N A 6	N A 6	N A 6	N A 6	N A 6	00000410	\$ 23,084.00	1		**** Sin Resguardo ****
5-4-1-019	EQUIPAMIENTO (06 ROLL BAR TIPO JAULA - 06 TUMBABURROS DELANTEROS COMPLETOS - 06 DEFENSAS TRASERAS CON GANCHOS Y PIE DE APOYO - 06 BANCAS CENTRALES - 06 ROTULACIÓN - 06 LONAS PARA ROLL BAR)	0000000018444-A	09/07/2024	N A 06	N A 06	N A 06	N A 06	N A 06	N A 06	00000410	\$ 551,275.99	1		**** Sin Resguardo ****
\$ 30,055,121.01														

Valor Total Por Area de Adscripción

\$ 30,055,121.01

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
INVENTARIO DE VEHICULOS (TODOS)

Fecha Impresión: 01 / 04 / 2025

Página: 8 / 18

ADSCRIPCION: 020200 LIMPIA MUNICIPAL

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	FECHA DE ADQUIS.	MARCA	MOD.	NUM. ECON.	SERIE	MOTOR	PLACAS	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	EDO ACT	U S O O HABILITACION	RESGUARDADO POR
5-4-1-003	CAMION	000000000000403	31/12/2019	FREIGHTLINER	2019	NO HAY	CT21C19030	MBE900-210	NO HAY	2871	\$ 2,255,807.00	1	RECOLECTOR DE BASURA	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-003	CAMION	000000000000404	31/12/2019	INTERNATIONAL	2019	NO EXISTE	LR15L19001	CUMMINS ISF	NO EXISTE	2907	\$ 1,453,120.00	1	RECOLECTOR DE BASURA	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-003	CAMION	000000000000405	31/12/2019	INTERNATIONAL	2019	SIN NUMER	LR15L19002	CUMMINS ISF	SIN PLACAS	2908	\$ 1,453,120.00	1	RECOLECTOR DE BASURA	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-003	CAMION	000000000000376	31/08/2017	FREIGHTLINER	2017	DL-AK	3ALACYCS3DJH7612	902910C1129426	CX43897	601	\$ 1,090,000.00	1	LIMPIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-003	CAMION	000000000000388	31/05/2018	FREIGHTLINER	2018	DL-AL	3ALACYCS3DJV6120	902910C113	CX68874	601	\$ 1,130,000.00	2	LIMPIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-003	CAMION	V000000000000038	06/06/1994	MERCEDEZ BENZ	1994	DL-G	3AM68512350029111	39090050208265	--	514	\$ 158,969.28	2	LIMPIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-003	CAMION	V000000000000046	06/06/1994	MERCEDES BENZ	1994	OM-05	3AM68512350029666	39090050214323	00.0	523	\$ 168,969.28	3	LIMPIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-003	CAMION	V000000000000136	12/05/2004	INTERNACIONAL	2004	DL-S	3HAMMAAR04L617167	470HM2U1415115	DA69622	056	\$ 817,650.00	3	LIMPIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-003	CAMION	V000000000000137	12/05/2004	INTERNACIONAL	2004	DL-T	3HAMMAAR44L617172	470HM2U14151717	DA69623	053	\$ 817,650.00	3	LIMPIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-003	CAMION	V000000000000155	31/01/2005	MERCEDES BENZ	1991	DL-R	C1314AM0002810	390900007078468	.	165437	\$ 10,000.00	3		**** Sin Resguardo ****
5-4-1-003	CAMION	V000000000000162	30/03/2005	INTERNACIONAL	2005	DL-V	3HAMMAAR95L189844	470HM2U1473560	DA69626	M137	\$ 850,000.00	4	LIMPIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-003	CAMION	V000000000000163	30/03/2005	INTERNACIONAL	2005	DL-AB	3HAMMAAR45L141264	470HM2U1470128	CX57310	135	\$ 616,000.00	2	LIMPIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-003	CAMION	V000000000000257	31/03/2009	FREIGHT LINER	2010	DL-AF	3ALACYCSXADAM5468	90291900790544	DB74831	1551	\$ 791,000.00	2	LIMPIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-003	CAMION	V000000000000261	31/12/2008	STERLING	2008	DL-AH	JLMBBH1S98K031796	D15533	DB77387	1517	\$ 887,524.95	4	LIMPIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-003	CAMION	V000000000000293	28/01/2013	X	X	X	X	X	X	727	\$ 1,622,131.15	1		**** Sin Resguardo ****
5-4-1-003	CAMION	V000000000000245	23/12/2008	FREIGHT LINER	2008	DL-AD	3ALACYCS68DZ09424	90697800684495	DA69633	1469	\$ 815,850.00	4	LIMPIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	V000000000000246	21/02/2009	CHEVROLET	2009	DL-AE	3GCEC14X69M102701	9M102701	DB53627	02273	\$ 207,890.00	2	LIMPIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	V000000000000171	05/05/2007	CHEVROLET	2007	DL-Y	3GBJC34R57M109913	7M109913	DA69629	00975	\$ 216,950.00	3	LIMPIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	V000000000000219	30/12/2008	NISSAN	2009	DL-AC	3N6DD25T39K011744	KA24403128A	DA62639	13503	\$ 158,500.00	2	LIMPIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	V000000000000160	31/03/2005	CHEVROLET	2005	DL-AA	3GBEC14X05M112946	C5M-112946	DA79325	1086	\$ 170,990.00	2	PICK-UP. LIMPIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-005	MAQUINARIA PESADA	V000000000000121	01/08/2003	CASE 4X4	2009	OP-23	JJG0239503	0.	.0.0.....	5016	\$ 380,000.00	3	LIMPIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

5-4-1-010	COMPACTADOR	000000000000394	31/08/2017	MUÑOZ	2017	DL-AK	-----	-----	...	28360	\$ 728,000.00	1	LIMPIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-011	CAMION DE BASURA, MARCA FOTON, MODELO S12, AÑO 2023, CAPACIDAD DE CARGA 12,150 KG.	000000000000449	01/07/2022	FOTON	S12 2023	DL-AR	3LD23B2J1PA000017	82192406	S/.	0000002834	\$ 2,555,598.00	1	DIRECCION DE LIMPIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-011	CAMION DE BASURA, MARCA FOTON, MODELO S12, AÑO 2023, CAPACIDAD DE CARGA 12,150 KG.	000000000000450	01/07/2022	FOTON	S12/20 23	DL-AS	3LD23B2J3PA000018	82192424	S/	0000002808	\$ 2,555,598.00	1	LIMPIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-011	CAMION DE BASURA, MARCA FOTON, MODELO S12, AÑO 2023, CAPACIDAD DE CARGA 12,150 KG.	000000000000451	01/07/2022	FOTON	S12 2023	DL-AT	3LD23B2JXPA000209	82192425	-	0000002809	\$ 2,555,598.00	1	LIMPIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-011	CAMION DE BASURA, MARCA FOTON, MODELO S12, AÑO 2023, CAPACIDAD DE CARGA 12,150 KG.	000000000000452	01/07/2022	FOTON	S12 2023	DL-AU	3LD23B2J8PA000208	82192383	S/---	0000002810	\$ 2,555,598.00	1	LIMPIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-011	CAMION DE BASURA, MARCA FOTON, MODELO S12, AÑO 2023, CAPACIDAD DE CARGA 12,150 KG.	000000000000453	01/07/2022	FOTON	S12 AÑO 2023	DL-AV	31D23B2J4PA000299	82192391	S/D.....	0000002845	\$ 2,555,598.00	1	PARA USO DE LIMPIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-011	CAMION DE BASURA, MARCA FOTON, MODELO S12, AÑO 2023, CAPACIDAD DE CARGA 12,150 KG.	000000000000454	01/07/2022	FOTON	S12 2023	DL-AW	3LD23B2J4PA000206	82192382	S/--	0000002813	\$ 2,555,598.00	1	LIMPIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-011	CAMION DE BASURA, MARCA FOTON, MODELO S12, AÑO 2023, CAPACIDAD DE CARGA 12,150 KG.	000000000000455	19/07/2022	FOTON	S12, 2022	DL-AX	3L9C71F2NA030071	82166299	S/PP	0000002827	\$ 2,555,597.00	1	LIMPIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-014	CAMIONETA NISSAN FROTIER SE 2.5 L 4 CIL	000000000000484	17/02/2023	NISSAN FRONTIER	2023	DLAX	3N6AD33A2PK823558	QR25480802H	CX3412D	12857	\$ 486,900.00	1	OFICIAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-2-002	TANQUE PIPA	000000000000393	31/05/2018	S-M	2018	SN	SS	SM	.	1255	\$ 191,200.00	1	UBICADO EN EL CAMION DL-AL. LIMPIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
											\$ 35,367,406.66			

Valor Total Por Area de Adscripción \$ 35,367,406.66

ADSCRIPCION: 020800 CALLES, PARQUES Y JARDINES

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	FECHA DE ADQUIS.	MARCA	MOD.	NUM. ECON.	SERIE	MOTOR	PLACAS	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	EDO ACT	U S O O HABILITACION	RESGUARDADO POR
5-4-1-014	CAMIONETA NISSAN FROTIER SE 2.5 L 4 CIL	000000000000480	15/02/2023	NISSAN TIPO FRONTIER	2023	S/D	3N6AD33A9PK823413	QR25480847H	CX3334D	12750	\$ 486,900.00	1	OFICIAL	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

\$ 486,900.00

Valor Total Por Area de Adscripción

\$ 486,900.00

ADSCRIPCION: 021400

PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGIA

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	FECHA DE ADQUIS.	MARCA	MOD.	NUM. ECON.	SERIE	MOTOR	PLACAS	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	EDO ACT	U S O O HABILITACION	RESGUARDADO POR
5-4-1-004	CAMIONETA	V000000000000141	10/05/2004	CHEVROLET	2004	PC-18	3GBEC14X64M108186	W2N13BNC	DA69611	00074	\$ 166,990.00	2	CALLES PARQUES Y JARDINES	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	V000000000000153	29/10/2004	FORD	2005	PM-16	3FTEF18WX5MA03348	..	DA79316	16519	\$ 243,700.00	3	DIR. DE ECOLOGIA	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-014	CAMIONETA NISSAN FROTIER SE 2.5 L 4 CIL	0000000000000476	15/02/2023	NISSAN FROTIER	2023	S/D	3N6AD33A6PK822428	QR25479851H	CX3328D	12746	\$ 486,900.00	1	OFICIAL	**** Sin Resguardo ****
\$ 897,590.00														

Valor Total Por Area de Adscripción

\$ 897,590.00

ADSCRIPCION: 010401

TESORERO MUNICIPAL

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	FECHA DE ADQUIS.	MARCA	MOD.	NUM. ECON.	SERIE	MOTOR	PLACAS	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	EDO ACT	U S O O HABILITACION	RESGUARDADO POR
5-4-1-021	VEHICULO MARCA NISSAN TIPO FRONTIER SE 2.5 L 4 CIL TM 4 PTAS 4X2 COLOR BLANCO MODELO 2024	0000000000000525	20/09/2024	NISSAN	2024		3N6AD33A1RK841679	QR25579455H	CX4454E	14637	\$ 456,291.00	1		**** Sin Resguardo ****
\$ 456,291.00														

Valor Total Por Area de Adscripción

\$ 456,291.00

ADSCRIPCION: 010501

OFICIAL MAYOR

D = Comodato Dado

R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	FECHA DE ADQUIS.	MARCA	MOD.	NUM. ECON.	SERIE	MOTOR	PLACAS	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	EDO ACT	U S O O HABILITACION	RESGUARDADO POR
5-4-1-001	AUTOMOVIL	V00000000000063	18/08/1999	VOLKSWAGEN	2000	OP-19	3VWS1A1B3YM900215	ACD-337180	DLD956D	72967	\$ 70,669.00	4	SECRETARIO TECNICO	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-001	AUTOMOVIL	V00000000000192	28/08/2008	NISSAN	2008	PC-25	3N1BC11S98K203692	MR18302981H	DMU552D	13088	\$ 137,300.00	2	ADQUISICIONES	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-003	CAMION	V00000000000295	30/10/2012	DODGE RAM	2012	S/N	3C7WDAKT9CG269760	MEXICO	D4381B	587	\$ 994,088.00	2	TALLER MECANICO	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	V00000000000248	25/03/2008	CHEVROLET	2008	PC-42	3GCEC14X18M109229	8M109229	CW29885	09976	\$ 184,108.00	3	TALLER MECANICO	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	V00000000000104	06/11/2001	DODGE	2002	VM-13	3B7HC16X52M210744	2M210744	CX06562	9139A	\$ 139,400.00	3	CONTROL PATRIMONIAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	V00000000000115	31/03/2002	CHEVROLET	2002	PC-16	1GCEC14W02Z200778	2Z200778	DA79321	882	\$ 155,900.00	2	PC-16	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	M00000000000169	22/05/2007	HONDA	2007	S/N	LTMPGCB2875802603	FMG275034597	TXC6L	150	\$ 16,500.00	4	SECRETARIA DE DESARROLLO	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	M00000000000170	22/05/2007	HONDA	2007		LTMPGCB2575802560	FMG275034427	TXC3L	149	\$ 16,500.00	4	SECRETARIA DE DESARROLLO	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-014	CAMIONETA NISSAN FROTIER SE 2.5 L 4 CIL	000000000000483	17/02/2023	NISSAN FRONTIER	2023	S/D	3N6AD33A2PK823379	QR25480921H	CX3413D	12856	\$ 486,900.00	1	OFICIAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-014	CAMIONETA NISSAN FROTIER SE 2.5 L 4 CIL	000000000000M-001	15/02/2023	NISSAN	2023	S/D	3N6AD33A4PK823528	QR45481062H	CX3338SD	12752	\$ 486,900.00	1	OFICIAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-014	CAMIONETA NISSAN FROTIER SE 2.5 L 4 CIL	000000000000M-002	15/02/2023	NISSAN TIPO FRONTIER	2023	S/D	3N6AD33A7PK823507	QR25480916H	CX3337D	12751	\$ 486,900.00	1	OFICIAL	**** Sin Resguardo ****
											\$ 3,175,165.00			

Valor Total Por Area de Adscripción

\$ 3,175,165.00

ADSCRIPCION: 020102

DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	FECHA DE ADQUIS.	MARCA	MOD.	NUM. ECON.	SERIE	MOTOR	PLACAS	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	EDO ACT	U S O O HABILITACION	RESGUARDADO POR
5-4-1-001	AUTOMOVIL	000000000000377	31/12/2017	NISSAN	2018	TM-31	3N1CN7AD0HK460572	HR16715870	DLG565D	266	\$ 210,159.10	2	TM31-, TRANSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-001	AUTOMOVIL	000000000000378	31/12/2017	NISSAN	2018	TM-31	3N1CN7AD5HK4608687	HR16825858N	DLG564G	265	\$ 210,159.10	2	TRANSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-001	AUTOMOVIL	000000000000391	27/09/2018	NISSAN	2018	TM-25	3N1CN7AD0JK440516	HR16814478P	DLD951D	S289	\$ 240,539.92	2	TRANSITO Y VIALIDAD	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS

Fecha Impresión: 01 / 04 / 2025

INVENTARIO DE VEHICULOS (TODOS)

Página: 12 / 18

5-4-1-001	AUTOMOVIL	000000000000392	27/09/2018	NISSAN	2018	TM-26	3N1CN7AD7K44089	HR16812578P	DLB952D	S 288	\$ 240,539.92	2	TRANSITO Y VIALIDAD	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-001	AUTOMOVIL	000000000000412	31/12/2019	NISSAN VERSA	2019	TM-028	3N1CN7AD7KK43343 5	HR16722656T	DRU683C	BA09874	\$ 186,700.00	1	VERSA TM-028	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-001	AUTOMOVIL	000000000000413	31/12/2019	NISSAN VERSA	2019	TM-027	3N1CN7AD7KK4339 32	HR16723978T	DRU685C	BA09875	\$ 186,700.00	1	VERSA TM-027	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-001	AUTOMOVIL	V000000000000221	30/12/2008	NISSAN	2009	TM-11	3N1EB31S09K32473 7	GA16849472W	DLD948D	13522	\$ 102,000.00	2	TRANSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-001	AUTOMOVIL	V000000000000222	30/12/2008	NISSAN	2009	TM-10	3N1EB31S29K32366 8	GA16847938W	DLD947D	13523	\$ 102,000.00	2	TRANSITO Y VIALIDAD	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-003	CAMION	000000000000445	31/12/2020	FORD	2020	S/N	1FDRF3G64LEC3571 6	SIN NUMERO	Q	110	\$ 1,907,028.00	1	GRUA	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	V000000000000224	30/12/2008	NISSAN	2009	MU-15	3N1EB31S09K32140 3	GA16845271W	DSU5702	13525	\$ 102,000.00	2	TRANSITO Y VIALIDAD	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	V000000000000273	30/12/2011	NISSAN	2012	MU-17	3WV1WAJ5CM06084 1	CCC131748	DSP4738	VDADT0005	\$ 267,900.00	3	TRANSITO Y VIALIDAD	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	V000000000000157	28/03/2005	CREVOLET	2005	MU-14	3GBEC14X65M11299 7	C5M112997	CW65971	1078	\$ 191,926.00	2	TRANSITO Y VIALIDAD	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	V000000000000166	29/03/2006	CHEVROLET	2006	MU-23	3GBEC14X56M10954 3	HECHO EN MEX.0	CW65970	AB109	\$ 162,990.00	2	TRANSITO Y VIALIDAD	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	M000000000000181	21/08/2008	HONDA	2008	TM-38	LALJCJF8X83118455	SDH157FMC8301771 8	21BJZ7	384	\$ 18,500.00	3	VIALIDAD MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	M000000000000183	21/08/2008	HONDA	2008	PC-26	LALJCJF8483118271	SDH157FMC8301768 7	73BJZ7	386	\$ 18,500.00	3	POLICIA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	M000000000000286	30/06/2012	YAMAHA	2012	TM-50	LBPKG0297C000852 5	G381E006023	TXC1K	619	\$ 61,655.00	3	TRANSITO MUNISIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	M000000000000287	30/06/2012	YAMAHA	2012	TM-36	LBPKG0297C000851 1	G381E006017	33BJZ7	616	\$ 61,655.00	3	VIALIDAD MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	M000000000000327	22/10/2014	YAMAHA	2014	TM 41	LBPKG0631E000414 1	3B2E000623	23BJZ7	3942	\$ 75,000.00	2	DIR. TRANSITO MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	M000000000000328	22/10/2014	YAMAHA	2014	TM 40	LBPKG0635E000393 2	G3B2E-000536	22BJZ7	3946	\$ 75,000.00	2	DIR. TRANSITO MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	M000000000000335	12/08/2015	YAMAHA	2015	TM-52	LBPRG1716F001023 1	G3E5E-010221	N19LC	257	\$ 129,999.99	1	TRANSITO MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-012	MOTOCICLETAS MARCA BMW - MOT	000000000000469	15/12/2022	BMW	2023	TM-053	WB30G3100PRA438 27	37222193	41BNF3	8774	\$ 137,000.00	1	MOTOPATRULLA	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-012	MOTOCICLETAS MARCA BMW - MOT	000000000000470	15/12/2022	BMW	2023	TM-054	WB30G3107PRA438 11	37222213	42BNF3	8776	\$ 137,000.00	1	MOTOPATRULLA	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-012	MOTOCICLETAS MARCA BMW - MOT	000000000000471	15/12/2022	BMW	2023	TM-055	WB30G3108PRA438 48	38222175	44BNF3	8777	\$ 137,000.00	1	MOTOPATRULLA	**** Sin Resguardo ****
\$ 4,961,952.03														

Valor Total Por Area de Adscripción

\$ 4,961,952.03

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

ADSCRIPCION: 010205

RELACIONES PUBLICAS

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	FECHA DE ADQUIS.	MARCA	MOD.	NUM. ECON.	SERIE	MOTOR	PLACAS	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	EDO ACT	U S O O HABILITACION	RESGUARDADO POR
5-4-1-004	CAMIONETA	000000000000487	12/04/2023	CHEVROLET	2023	S/D	LSFAM1AB3PA064156	HECHO EN CHINA	S/D	5610	\$ 437,400.00	1	-	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	V000000000000249	25/03/2008	CHEVROLET	2008	PC-44	3GCEC14X18M109022	8M109022	CW29087	09975	\$ 184,108.00	3	PICK UP RELACIONES PUBLICAS	**** Sin Resguardo ****
\$ 621,508.00														

Valor Total Por Area de Adscripción

\$ 621,508.00

ADSCRIPCION: 010601

CONSEJERO JURIDICO MUNICIPAL

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	FECHA DE ADQUIS.	MARCA	MOD.	NUM. ECON.	SERIE	MOTOR	PLACAS	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	EDO ACT	U S O O HABILITACION	RESGUARDADO POR
5-4-1-001	AUTOMOVIL	V000000000000118	15/04/2003	VOLKSWAGEN	2003	PM-15	9BWCC05X43T1503111	BHG019582	DLD953D	5738	\$ 78,001.00	3	UNIDAD JURIDCO SOCIAL	**** Sin Resguardo ****
\$ 78,001.00														

Valor Total Por Area de Adscripción

\$ 78,001.00

ADSCRIPCION: 020103

PROTECCION CIVIL MUNICIPAL

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	FECHA DE ADQUIS.	MARCA	MOD.	NUM. ECON.	SERIE	MOTOR	PLACAS	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	EDO ACT	U S O O HABILITACION	RESGUARDADO POR
5-4-1-003	CAMION	0000000000000444	31/12/2020	INTERNATIONAL	CAMEL MAXX X900	S/N	3HAWCAZR3KL313683	2217175	----	0001	\$ 13,340,000.00	1	DESASOLVE	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-003	CAMION	0000000000000448	31/12/2020	INTERNATIONAL	CITY STAR	011	3JA1SCB20MK002903	76501200	U	107	\$ 1,683,209.00	1	PROTECCION CIVIL UMPC-011	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS

Fecha Impresión: 01 / 04 / 2025

INVENTARIO DE VEHICULOS (TODOS)

Página: 14 / 18

5-4-1-003	CAMION	V00000000000159	01/01/1991	MERCEDES BENZ	1991	PM-21	C13140002630	S/N	S/P	S/F	\$ 10,000.00	3	DONADO POR GOBIERNO PILA 10000 LITROS COMODATO BOMBEROS	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	V00000000000270	06/10/2011	FORD	2011	UMPC-02	WFORS4H51BJA062 51	.0.	CW65991	20	\$ 641,999.68	2	PROTECCION CIVIL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	V00000000000274	14/06/2012	FORD	2012	UMPC-04	WFORS4HP0CJA360 53	WFORS4HP0CJA3605 3	CW65993	A453	\$ 642,000.00	2	PROTECCION CIVIL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	V00000000000319	21/11/2013	TOYOTA	2014	UMPC-10	MR0EX32G5E025844 1	2TR76271113	CV65127	2820	\$ 307,197.67	2	PROTECCION CIVIL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	V00000000000135	04/12/2003	FORD	2003	UMPC-01	8AFDT50D636312410	...	CW65990	14114	\$ 154,800.01	3	PROTECCION CIVIL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	M00000000000312	01/01/2013	YAMAHA	2013	UMPC09	LBPKE1800D000568 2	E3N2E-007454	29BJZ7	S00238	\$ 29,900.00	3	PROTECCION CIVIL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	M00000000000313	01/01/2013	YAMAHA	2013	MMPC07	LBPKE1806D000623 7	E3N2E-009282	28BJZ7	S00241	\$ 29,900.00	3	PROTECCION CIVIL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	000000000000397	31/07/2018	ITALIKA	2018	PM-78	3SCPFTH9J100135 6	RW166FMM18010000 56	17BJZ7	S316	\$ 146,244.00	1	PROTECCION CIVIL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-009	AMBULANCIA	000000000000523	09/07/2024	FIAT	FIAT DUCA TO CARG O VAN 11.5 2024	UMPC-025	ZFCNFFCF0R2Y9112 4	HECHO EN ITALIA 2	PC-2	17546ACB-F	\$ 1,950,000.00	1	-	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-009	AMBULANCIA	000000000000524	09/07/2024	FIAT	FIAT DUCA TO CARG O VAN 11.5 M 2024	UMPC-026	ZFCNFFCF0R2Y9101 2	HECHO EN ITALIA	PC-1	95E9ECE6-5	\$ 1,950,000.00	1	-	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-009	AMBULANCIA	V000000000000337	17/09/2015	FORD	2015	FOMPC71	1FTNR1CM9FKA267 07	00000	DC4365B	6789	\$ 950,000.00	1	CAMIONETA FORD TRANSIT VAN AMBULANCIA TIPO II, PROTECCION CIVIL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-009	AMBULANCIA	V000000000000338	08/09/2015	FORD	2015	FOMPC75	IFTNR1CM8FKA2669 6	0000	DC4361B	6788	\$ 950,000.00	1	AMBULANCIA TIPO II, PROTECCION CIVIL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-012	MOTOCICLETAS MARCA BMW - MOT	000000000000472	15/12/2022	BMW	2023	UMPC-016	WB30G3100PRA439 25	38222193	46BNF3	8778	\$ 137,000.00	1		**** Sin Resguardo ****
5-4-1-012	MOTOCICLETAS MARCA BMW - MOT	000000000000473	15/12/2022	BMW	2023	UMPC-017	WB30G3105PRA438 86	38222009	33BNF3	8792	\$ 137,000.00	1		**** Sin Resguardo ****
5-4-1-012	MOTOCICLETAS MARCA BMW - MOT	000000000000474	19/12/2022	BMW	2023	UMPC-018	WB30G3105PRA439 67	38222184	47BNF3	8795	\$ 137,000.00	1		**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

5-4-1-015	CAMION CHASIS PARA PIPA	00000000PC-508	29/09/2023	VOLKS WAGEN	2024	-	9535H5TBXRR053303	36787076	/	1213	\$ 1,040,500.00	1	SERVICIOS PUBLICOS	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-015	CAMION CHASIS PARA PIPA	00000000PC-509	29/09/2023	VOLKS WAGEN	2024	-	953H5TB2RR053800	36789483	-/	1214	\$ 1,040,500.00	1	SERVICIOS PUBLICOS	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-016	PIPA CAPACIDAD DE 5000 LTS. PARA CAMION CHASIS CAMION DELIVERY 9.170 4X2 9 TON.	00000000PC-510	11/10/2023	-	-	-	-9535H5TBXRR053303	--	S/N..	504	\$ 169,000.00	1	DIRECCION DE PROTECCION CIVIL MPAL. DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-016	PIPA CAPACIDAD DE 5000 LTS. PARA CAMION CHASIS CAMION DELIVERY 9.170 4X2 9 TON.	00000000PC--511	11/10/2023	-	-	-	9535H5TB2RR053800	---	S/N.	505	\$ 169,000.00	1	PARA LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL MPAL. DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-020	CAMION PIPA MARCA VOLSKWAGEN MODELO 2024	0000000000000526	12/09/2024	VOLKSWAGEN	2024	S/N	9535H5TB9RR071775	36813193	SIN N	265	\$ 1,601,960.00	1	USO OFICIAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-020	CAMION PIPA MARCA VOLSKWAGEN MODELO 2024	0000000000000527	12/09/2024	S/N	S/N	S/N	SIN N	SIN N	SIN N	266	\$ 302,568.60	1	USO OFICIAL	**** Sin Resguardo ****
											\$ 27,519,778.96			

Valor Total Por Area de Adscripción

\$ 27,519,778.96

ADSCRIPCION: 010701

DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	FECHA DE ADQUIS.	MARCA	MOD.	NUM. ECON.	SERIE	MOTOR	PLACAS	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	EDO ACT	U S O O HABILITACION	RESGUARDADO POR
5-4-1-004	CAMIONETA	V0000000000000265	30/07/2010	NISSAN	2010	PM-05	3N6DD23TXAK023543	KA24471582A	CW88195	15311	\$ 193,800.00	2	SECRETARIA TECNICA	**** Sin Resguardo ****
											\$ 193,800.00			

Valor Total Por Area de Adscripción

\$ 193,800.00

ADSCRIPCION: 010901

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS												Fecha Impresión: 01 / 04 / 2025		
INVENTARIO DE VEHICULOS (TODOS)												Página: 16 / 18		

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	FECHA DE ADQUIS.	MARCA	MOD.	NUM. ECON.	SERIE	MOTOR	PLACAS	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	EDO ACT	U S O O HABILITACION	RESGUARDADO POR
5-4-1-003	CAMION	V00000000000057	19/08/1996	DODGE	1996	OP-18	3B6WC66F3TM175512	HECHO EN MEX.	CW66022	224D	\$ 253,574.19	3	HANGAR	*** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	V00000000000060	01/01/1997	FORD	1997	PM-06	3FTEF15Y6VMA17589	L00570	CW66019		\$ 94,648.60	4	HANGAR	*** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	V000000000000105	13/02/2002	FORD	2002	PM-14	1FMZU62E32ZB58933		DSU5703	10059	\$ 299,000.00	2	TESORERIA MUNICIPAL	*** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	V000000000000156	31/03/2005	CHEVROLET	2005	OP-20	3GBEC14X35M103528	C5M103528	CW66020	1089	\$ 170,990.00	2	SILVERADO OP-20 HANGAR	*** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	V000000000000189	05/08/2008	CHEVROLET	2008	PC-28	3GCEC14X58M113204	8M113204	CW65963	AB01880	\$ 193,355.00	3	DIRECCION DE POLICIA	*** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	V000000000000217	30/10/2008	NISSAN	2009	OP-22	3N6DD21T49K007997	KA24399983A	CW66023	13507	\$ 161,700.00	2	PICK-UP OP-22. DIR. OBRAS PUBLICAS	*** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	V000000000000049	30/10/1992	FORD	1993	PM-04	AC2LMY40820	K16911	CW66021	17080	\$ 51,000.00	3	PM-04 HANGAR	*** Sin Resguardo ****
5-4-1-014	CAMIONETA NISSAN FROTIER SE 2.5 L 4 CIL	0000000000000477	15/02/2023	NISSAN FRONTIER	2023	OP-23	3N6AD33A2PK822474	QR25479942H	CX3329D	12747	\$ 486,900.00	1	OFICIAL	*** Sin Resguardo ****
5-4-1-014	CAMIONETA NISSAN FROTIER SE 2.5 L 4 CIL	0000000000000478	15/02/2023	NISSAN FRONTIER	20223	OP-24	3N6AD33AXPK822450	QR25479588H	CX3330D	12748	\$ 486,900.00	1	OFICIAL	*** Sin Resguardo ****
											\$ 2,198,067.79			

Valor Total Por Area de Adscripción

\$ 2,198,067.79

ADSCRIPCION: 010902

DIRECCION DE DESARROLLO URBANO

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	FECHA DE ADQUIS.	MARCA	MOD.	NUM. ECON.	SERIE	MOTOR	PLACAS	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	EDO ACT	U S O O HABILITACION	RESGUARDADO POR
5-4-1-001	AUTOMOVIL	V000000000000251	26/06/2008	CHEVROLET	2008	PC-37	3G1SE51XX8S162668	8S162668	DSM7533	A10491	\$ 119,132.05	3	COPLADEM	*** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	0000000000000442	31/07/2021	HITALIKA	2021	S/N	3SCK2AEN4M1007634	MJTE092131	44APS6	383114	\$ 18,000.00	1	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO	*** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	0000000000000443	31/07/2021	HITALIKA	2021	S/N	3SCK2AEN9M1007659	MJTE092443	45APS6	383114	\$ 18,000.00	1	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO	*** Sin Resguardo ****
											\$ 155,132.05			

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

Valor Total Por Area de Adscripción

\$ 155,132.05

ADSCRIPCION: 010703

COORDINACION DE PROYECTOS PRODUCTIVOS

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	FECHA DE ADQUIS.	MARCA	MOD.	NUM. ECON.	SERIE	MOTOR	PLACAS	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	EDO ACT	U S O O HABILITACION	RESGUARDADO POR
5-4-1-001	AUTOMOVIL	V00000000000064	18/08/1999	VOLKSWAGE N	2000	PM-10	3VMS1A1B3YM900179	ACD-337144	DMS448D	72968	\$ 70,669.00	3	PROYECTOS PRODUCTIVOS	**** Sin Resguardo ****
\$ 70,669.00														

Valor Total Por Area de Adscripción

\$ 70,669.00

ADSCRIPCION: 011002

COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	FECHA DE ADQUIS.	MARCA	MOD.	NUM. ECON.	SERIE	MOTOR	PLACAS	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	EDO ACT	U S O O HABILITACION	RESGUARDADO POR
5-4-1-014	CAMIONETA NISSAN FROTIER SE 2.5 L 4 CIL	000000000000479	15/02/2023	NISSAN FRONTIER	2023	S/D	3N36AD33A6PK823255	QR25480141H	CX3332D	12749	\$ 486,900.00	1	OFICIAL	**** Sin Resguardo ****
\$ 486,900.00														

Valor Total Por Area de Adscripción

\$ 486,900.00

ADSCRIPCION: 020701

DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	FECHA DE ADQUIS.	MARCA	MOD.	NUM. ECON.	SERIE	MOTOR	PLACAS	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	EDO ACT	U S O O HABILITACION	RESGUARDADO POR
5-4-1-003	CAMION	V000000000000112	27/06/2002	CHEVROLET C-3600	2002	DA79314	3GBJC34R72M112143		DA79314	2858	\$ 174,998.95	2	ALUMBRADO PUBLICO	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	V000000000000158	28/03/2005	CHEVROLET	2005	PC-22	3GBEC14X75M1031755	C5M103175	DC49418	1079	\$ 191,926.00	2	ALUMBRADO PUBLICO	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-004	CAMIONETA	V000000000000255	11/12/2008	FORD	2009		3FEKF36L29MA17510		DB67115	5584	\$ 650,529.99	3	ALUMBRADO PUBLICO	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

\$ 1,017,454.94

Valor Total Por Area de Adscripción

\$ 1,017,454.94

ADSCRIPCION: 020901

DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	FECHA DE ADQUIS.	MARCA	MOD.	NUM. ECON.	SERIE	MOTOR	PLACAS	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	EDO ACT	U S O O HABILITACION	RESGUARDADO POR
5-4-1-004	CAMIONETA	V00000000000225	30/12/2008	NISSAN	2009	PM-07	3N6DD23TX9K023618	KA24413527A	CW66120	13511	\$ 186,500.00	2	CAMIONETA . SERVICIOS PUBLICOS	**** Sin Resguardo ****
\$ 186,500.00														

Valor Total Por Area de Adscripción

\$ 186,500.00

ADSCRIPCION: 020903

CECAM

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	FECHA DE ADQUIS.	MARCA	MOD.	NUM. ECON.	SERIE	MOTOR	PLACAS	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	EDO ACT	U S O O HABILITACION	RESGUARDADO POR
5-4-1-004	CAMIONETA	V00000000000226	30/12/2008	NISSAN	2009	PM-09	3N6DD25T19K027697	KA24417227A	CW65972	13521	\$ 150,000.00	2	USO CHASIS , CABINA. PERRERA MUNICIPAL	**** Sin Resguardo ****
5-4-1-006	MOTOCICLETA	M00000000000267	25/02/2011	HONDA	2011	S/N	3H1PCJ1FXBD000226	WH156FMI-210L70429	44BJN2	6405	\$ 17,500.00	2	CECAM PERRERA	**** Sin Resguardo ****
\$ 167,500.00														

Valor Total Por Area de Adscripción

\$ 167,500.00

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

ADSCRIPCION: 020100

DIRECCION DE POLICIA MUNICIPAL

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	FECHA ADQUIS.	MARCA	MODELO	CALI BRE	No. MATRICULA O No. DE SERIE	No REGISTRO O LIC. AUTORIZADA	NO. DE FACT.	VALOR DE ADQUISICION	EDO ACT	RESGUARDADO POR
5-5-1-002	EQUIPO DE SEGURIDAD	000000000010369	:011 12:00:(						2113	\$ 25,750.84	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: ESCUDO BALISTICO, SERVICIOS GENERALES. DIR. DE POLICIA												
5-5-1-002	EQUIPO DE SEGURIDAD	000000000010371	:011 12:00:(						2115	\$ 2,856.20	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: ARRIETE METALICO (BODEGA), SERVICIOS GENERALES. DIR. DE POLICIA												
5-5-1-002	EQUIPO DE SEGURIDAD	000000000010372	:010 12:00:(						2115	\$ 2,575.20	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: ABRIDOR DE PUERTAS (ROMPEVENTANAS), BODEGAS. SERVICIOS GENERALES. DIR. POLICIA												
5-5-1-003	CARABINA	0000ADQ2020/038	:020 12:00:(	S/M	S/M	SC	SS		4303	\$ 57,028.50	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES:												
5-5-1-003	CARABINA	0000ADQ2020/039	:020 12:00:(	S/M	S/M	SC	SS		4303	\$ 57,028.50	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES:												
5-5-1-003	CARABINA	0000ADQ2020/040	:020 12:00:(	S/M	S/M		S/M		4303	\$ 57,028.50	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES:												
5-5-1-006	ESCOPETA	A000000000000061	:008 12:00:(	MOSSBERG	500-A	126.A	T014521		2457	\$ 5,693.33	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: ESCOPETA DEPOSITO DE ARMAS. DIR. DE POLICIA												
5-5-1-006	ESCOPETA	A000000000000113	:013 12:00:(	BENELLI	M4 SUPER 90	12 G.A	Y053171B		VM-17387	\$ 31,077.50	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: ESCOPETA SEMIAUTOMATICA CAÑON DE 14												
5-5-1-008	FUSIL	A000000000000062	:008 12:00:(	P. BERETTA	SC 70/90	56X45MM	A16821G		2457	\$ 17,824.42	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: FUSIL DE ASALTO, DEPOSITO DE ARMAS. DIR. DE POLICIA												
5-5-1-008	FUSIL	A000000000000063	:008 12:00:(	P. BERETTA	SC 70/90	56X45MM	A17001G		2457	\$ 17,814.42	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: FUSIL DE ASALTO, DEPOSITO DE ARMAS. DIR. DE POLICIA												
5-5-1-008	FUSIL	A000000000000065	:008 12:00:(	P. BERETTA	SC 70/90	56X45MM	A17017G		2457	\$ 17,814.42	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: FUSIL DE ASALTO, DEPOSITO DE ARMAS. DIR. DE POLICIA												
5-5-1-008	FUSIL	A000000000000066	:008 12:00:(	P. BERETTA	SC 70/90	56X45MM	A17041G		2457	\$ 17,814.42	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: FUSIL DE ASALTO, DEPOSITO DE ARMAS. DIR. DE POLICIA												
5-5-1-008	FUSIL	A000000000000067	:008 12:00:(	P. BERETTA	SC 70/90	56X45MM	A17059G		2457	\$ 17,814.42	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: FUSIL DE ASALTO, DEPOSITO DE ARMAS. DIR. DE POLICIA												

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

5-5-1-011	METRALLETA	A00000000000068	:008 12:00:(	MENDOZA	HM-3-S	9MM	8757		2457	\$ 10,383.91	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: METRALLETA, DEPOSITO DE ARMAS. DIR. DE POLICIA												
5-5-1-012	PISTOLA	A00000000000073	:011 12:00:(	BERETTA	92 FS	9MM	J88846-Z		1255	\$ 8,427.71	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: SEMIAUTOMATICA DOBLE/SIMPLE ACCION 2 CARGADORES, 15 CARTUCHOS. DIR. DE POLICIA												
5-5-1-012	PISTOLA	A00000000000074	:011 12:00:(	BERETTA	92 FS	9MM	J88847-Z		1255	\$ 9,427.71	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: SEMIAUTOMATICA DOBLE/SIMPLE ACCION 2 CARGADORES, 15 CARTUCHOS. DIR. DE POLICIA												
5-5-1-012	PISTOLA	A00000000000075	:011 12:00:(	BERETTA	SCP 70/90	9MM	J88888-Z		1255	\$ 9,427.71	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: SEMIAUTOMATICA DOBLE/SIMPLE ACCION 2 CARGADORES, 15 CARTUCHOS(PENDIENTE DE ENTREGAR). DIR. DE POLICIA												
5-5-1-012	PISTOLA	A00000000000083	:009 12:00:(	BERETTA	PX4STORM	9MM	PX88836		3819	\$ 8,898.66	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: SEMIAUTOMATICA CON 2 CARGADORES, DEPOSITO DE ARMAS. DIR. DE POLICIA												
5-5-1-012	PISTOLA	A00000000000084	:009 12:00:(	BERETTA	PX4STORM	9MM	PX89115		3819	\$ 8,898.66	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: SEMIAUTOMATICA CON 2 CARGADORES, DEPOSITO DE ARMAS. DIR. DE POLICIA												
5-5-1-012	PISTOLA	A00000000000085	:009 12:00:(	BERETTA	PX4STORM	9MM	PX92518		3819	\$ 8,898.66	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: SEMIAUTOMATICA CON 2 CARGADORES, DEPOSITO DE ARMAS. DIR. DE POLICIA												
5-5-1-012	PISTOLA	A00000000000086	:009 12:00:(	BERETTA	PX4STORM	9MM	PX92534		3819	\$ 8,898.66	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: SEMIAUTOMATICA CON 2 CARGADORES, DEPOSITO DE ARMAS. DIR. DE POLICIA												
5-5-1-012	PISTOLA	A00000000000087	:009 12:00:(	BERETTA	PX4STORM	9MM	PX92563		3819	\$ 8,898.66	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: SEMIAUTOMATICA CON 2 CARGADORES, DEPOSITO DE ARMAS. DIR. DE POLICIA												
5-5-1-012	PISTOLA	A00000000000088	:009 12:00:(	BERETTA	PX4STORM	9MM	PX92858		3819	\$ 8,898.66	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: SEMIAUTOMATICA CON 2 CARGADORES, DEPOSITO DE ARMAS. DIR. DE POLICIA												
5-5-1-012	PISTOLA	A00000000000089	:009 12:00:(	BERETTA	PX4STORM	9MM	PX92923		3819	\$ 8,898.66	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: SEMIAUTOMATICA CON 2 CARGADORES, DEPOSITO DE ARMAS. DIR. DE POLICIA												
5-5-1-012	PISTOLA	A00000000000090	:009 12:00:(	BERETTA	PX4STORM	9MM	PX93055		3819	\$ 8,898.66	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: SEMIAUTOMATICA CON 2 CARGADORES, DEPOSITO DE ARMAS. DIR. DE POLICIA												
5-5-1-012	PISTOLA	A00000000000091	:009 12:00:(	BERETTA	PX4STORM	9MM	PX93139		3819	\$ 8,898.66	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: SEMIAUTOMATICA CON 2 CARGADORES, DEPOSITO DE ARMAS. DIR. DE POLICIA												
5-5-1-012	PISTOLA	A00000000000092	:009 12:00:(	BERETTA	PX4STORM	9MM	PX96952		3819	\$ 8,898.66	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: SEMIAUTOMATICA CON 2 CARGADORES, DEPOSITO DE ARMAS. DIR. DE POLICIA												
5-5-1-012	PISTOLA	A00000000000093	:009 12:00:(	BERETTA	PX4STORM	9MM	PX97146		3819	\$ 8,898.66	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: SEMIAUTOMATICA CON 2 CARGADORES, DEPOSITO DE ARMAS. DIR. DE POLICIA												
5-5-1-012	PISTOLA	A00000000000094	:009 12:00:(	BERETTA	PX4STORM	9MM	PX97153		3819	\$ 8,898.66	BUENO	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

OBSERVACIONES: SEMIAUTOMATICA CON 2 CARGADORES, DEPOSITO DE ARMAS. DIR. DE POLICIA												
5-5-1-012	PISTOLA	0000ADQ2020/041	1020 12:00:(	S/M	S/M	S/C	S/M		4303	\$ 12,904.28	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES:												
5-5-1-012	PISTOLA	0000ADQ2020/042	1020 12:00:(	S/M	S/M	S/C	S/S		4303	\$ 12,904.28	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES:												
5-5-1-012	PISTOLA	0000ADQ2020/043	1020 12:00:(	S/M	S/M	S/C	S/M		4303	\$ 12,904.28	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES:												
5-5-1-012	PISTOLA	0000ADQ2020/044	1020 12:00:(	S/M	S/M	S/C	S/S		4303	\$ 12,904.28	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES:												
5-5-1-012	PISTOLA	0000ADQ2020/045	1020 12:00:(	S/M	S/M	S/C	S/S		4303	\$ 12,904.28	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES:												
5-5-1-012	PISTOLA	0000ADQ2020/046	1020 12:00:(	S/M	S/M	S/C	S/S		4303	\$ 12,904.28	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES:												
5-5-1-012	PISTOLA	0000ADQ2020/047	1020 12:00:(	S/M	S/M	S/C	S/S		4303	\$ 12,904.28	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES:												
5-5-1-012	PISTOLA	0000ADQ2020/048	1020 12:00:(	S/M	S/M	S/C	S/M		4303	\$ 12,904.28	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES:												
5-5-1-012	PISTOLA	0000ADQ2020/049	1020 12:00:(	S/M	S/M	S/C	S/S		4303	\$ 12,904.28	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES:												
5-5-1-012	PISTOLA	0000ADQ2020/050	1020 12:00:(	S/M	S/M	S/C	S/S		4303	\$ 12,904.28	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES:												
5-5-1-012	PISTOLA	0000ADQ2020/051	1020 12:00:(	S/M	S/M	S/C	S/S		4303	\$ 12,904.28	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES:												
5-5-1-012	PISTOLA	0000ADQ2020/052	1020 12:00:(	S/M	S/M	S/C	S/S		4303	\$ 12,904.28	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES:												
5-5-1-012	PISTOLA	0000ADQ2020/053	1020 12:00:(	S/M	S/M	S/C	S/M		4303	\$ 12,904.28	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES:												
5-5-1-012	PISTOLA	0000ADQ2020/054	1020 12:00:(	S/M	S/M	S/C	S/S		4303	\$ 12,904.28	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES:												
5-5-1-012	PISTOLA	A00000000000031	1008 12:00:(	BERETTA	PX4STORM	9MM	PX58988		2457	\$ 8,784.52	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: SEMIAUTOMATICA CON 2 CARGADORES, DEPOSITO DE ARMAS. DIR. DE POLICIA												

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

5-5-1-012	PISTOLA	A00000000000032	:008 12:00:(	BERETTA	PX4STORM	9MM	PX58989		2457	\$ 8,784.52	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: SEMIAUTOMATICA CON 2 CARGADORES, DEPOSITO DE ARMAS. DIR. DE POLICIA												
5-5-1-012	PISTOLA	A00000000000033	:008 12:00:(	BERETTA	PX4STORM	9MM	PX59018		2457	\$ 8,784.52	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: SEMIAUTOMATICA CON 2 CARGADORES, DEPOSITO DE ARMAS. DIR. DE POLICIA												
5-5-1-012	PISTOLA	A00000000000034	:008 12:00:(	BERETTA	PX4STORM	9MM	PX59048		2457	\$ 8,784.52	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: SEMIAUTOMATICA CON 2 CARGADORES, DEPOSITO DE ARMAS. DIR. DE POLICIA												
5-5-1-012	PISTOLA	A00000000000035	:008 12:00:(	BERETTA	PX4STORM	9MM	PX59062		2457	\$ 8,784.52	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: SEMIAUTOMATICA CON 2 CARGADORES, DEPOSITO DE ARMAS. DIR. DE POLICIA												
5-5-1-012	PISTOLA	A00000000000036	:008 12:00:(	BERETTA	PX4STORM	9MM	PX59065		2457	\$ 8,784.52	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: SEMIAUTOMATICA CON 2 CARGADORES, DEPOSITO DE ARMAS. DIR. DE POLICIA												
5-5-1-012	PISTOLA	A00000000000037	:008 12:00:(	BERETTA	PX4STORM	9MM	PX59115		2457	\$ 8,784.52	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: SEMIAUTOMATICA CON 2 CARGADORES, DEPOSITO DE ARMAS. DIR. DE POLICIA												
5-5-1-012	PISTOLA	A00000000000038	:008 12:00:(	BERETTA	PX4STORM	9MM	PX59139		2457	\$ 8,784.52	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: SEMIAUTOMATICA CON 2 CARGADORES, DEPOSITO DE ARMAS. DIR. DE POLICIA												
5-5-1-012	PISTOLA	A00000000000039	:008 12:00:(	BERETTA	PX4STORM	9MM	PX59183		2457	\$ 8,784.52	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: SEMIAUTOMATICA CON 2 CARGADORES, DEPOSITO DE ARMAS. DIR. DE POLICIA												
5-5-1-012	PISTOLA	A00000000000041	:008 12:00:(	BERETTA	PX4STORM	9MM	PX59221		2457	\$ 8,784.52	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: SEMIAUTOMATICA CON 2 CARGADORES, DEPOSITO DE ARMAS. DIR. DE POLICIA												
5-5-1-012	PISTOLA	A00000000000042	:008 12:00:(	BERETTA	PX4STORM	9MM	PX59252		2457	\$ 8,784.52	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: SEMIAUTOMATICA CON 2 CARGADORES, DEPOSITO DE ARMAS. DIR. DE POLICIA												
5-5-1-012	PISTOLA	A00000000000043	:008 12:00:(	BERETTA	PX4STORM	9MM	PX59567		2457	\$ 8,784.52	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: SEMIAUTOMATICA CON 2 CARGADORES, DEPOSITO DE ARMAS. DIR. DE POLICIA												
5-5-1-012	PISTOLA	A00000000000044	:008 12:00:(	BERETTA	PX4STORM	9MM	PX59274		2457	\$ 8,784.52	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: SEMIAUTOMATICA CON 2 CARGADORES, DEPOSITO DE ARMAS. DIR. DE POLICIA												
5-5-1-012	PISTOLA	A00000000000045	:008 12:00:(	BERETTA	PX4STORM	9MM	PX59304		2457	\$ 8,784.52	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: SEMIAUTOMATICA CON 2 CARGADORES, DEPOSITO DE ARMAS. DIR. DE POLICIA												
5-5-1-012	PISTOLA	A00000000000046	:008 12:00:(	BERETTA	PX4STORM	9MM	PX59333		2457	\$ 8,784.52	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: SEMIAUTOMATICA CON 2 CARGADORES, DEPOSITO DE ARMAS. DIR. DE POLICIA												
5-5-1-012	PISTOLA	A00000000000047	:008 12:00:(	BERETTA	PX4STORM	9MM	PX59347		2457	\$ 8,784.52	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: SEMIAUTOMATICA CON 2 CARGADORES, DEPOSITO DE ARMAS. DIR. DE POLICIA												
5-5-1-012	PISTOLA	A00000000000048	:008 12:00:(	BERETTA	PX4STORM	9MM	PX59400		2457	\$ 8,784.52	BUENO	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

OBSERVACIONES: SEMIAUTOMATICA CON 2 CARGADORES, DEPOSITO DE ARMAS. DIR. DE POLICIA												
5-5-1-012	PISTOLA	A000000000000049	:008 12:00:(	BERETTA	PX4STORM	9MM	PX59427		2457	\$ 8,784.52	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: SEMIAUTOMATICA CON 2 CARGADORES, DEPOSITO DE ARMAS. DIR. DE POLICIA												
5-5-1-012	PISTOLA	A000000000000050	:008 12:00:(	BERETTA	PX4STORM	9MM	PX59431		2457	\$ 8,784.52	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: SEMIAUTOMATICA CON 2 CARGADORES, DEPOSITO DE ARMAS. DIR. DE POLICIA												
5-5-1-012	PISTOLA	A000000000000051	:008 12:00:(	BERETTA	PX4STORM	9MM	PX59569		2457	\$ 8,784.52	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: SEMIAUTOMATICA CON 2 CARGADORES, DEPOSITO DE ARMAS. DIR. DE POLICIA												
5-5-1-012	PISTOLA	A000000000000053	:008 12:00:(	BERETTA	PX4STORM	9MM	PX59655		2457	\$ 8,784.52	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: SEMIAUTOMATICA CON 2 CARGADORES, DEPOSITO DE ARMAS. DIR. DE POLICIA												
5-5-1-012	PISTOLA	A000000000000054	:008 12:00:(	BERETTA	PX4STORM	9MM	PX59831		2457	\$ 8,784.52	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: SEMIAUTOMATICA CON 2 CARGADORES, DEPOSITO DE ARMAS. DIR. DE POLICIA												
5-5-1-012	PISTOLA	A000000000000055	:008 12:00:(	BERETTA	PX4STORM	9MM	PX59832		2457	\$ 8,784.52	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: SEMIAUTOMATICA CON 2 CARGADORES, DEPOSITO DE ARMAS. DIR. DE POLICIA												
5-5-1-012	PISTOLA	A000000000000056	:008 12:00:(	BERETTA	PX4STORM	9MM	PX59838		2457	\$ 8,487.52	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: SEMIAUTOMATICA CON 2 CARGADORES, DEPOSITO DE ARMAS. DIR. DE POLICIA												
5-5-1-012	PISTOLA	A000000000000057	:008 12:00:(	BERETTA	PX4STORM	9MM	PX60046		2457	\$ 8,784.52	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: SEMIAUTOMATICA CON 2 CARGADORES, DEPOSITO DE ARMAS. DIR. DE POLICIA												
5-5-1-012	PISTOLA	A000000000000059	:008 12:00:(	BERETTA	PX4STORM	9MM	PX60104		2457	\$ 8,784.52	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: SEMIAUTOMATICA CON 2 CARGADORES, DEPOSITO DE ARMAS. DIR. DE POLICIA												
5-5-1-012	PISTOLA	A000000000000060	:008 12:00:(	BERETTA	PX4STORM	9MM	PX60434		2457	\$ 8,784.52	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: SEMIAUTOMATICA CON 2 CARGADORES, DEPOSITO DE ARMAS. DIR. DE POLICIA												
5-5-1-013	RIFLE	A000000000000096	:009 12:00:(	BERETTA	SCP 70/90	5.56MM	A24038G		3819	\$ 7,803.96	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: RIFLE DE ASALTO SEMIAUTOMATICA, CULATA PLEGABLE CON CARGADOR.DIR. DE POLICIA												
5-5-1-013	RIFLE	A000000000000097	:009 12:00:(	BERETTA	SCP 70/90	5.56MM	A24063G		3819	\$ 7,803.96	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: RIFLE DE ASALTO SEMIAUTOMATICA, CULATA PLEGABLE CON CARGADOR.DIR. DE POLICIA												
5-5-1-013	RIFLE	A000000000000098	:009 12:00:(	BERETTA	SCP 70/90	5.56MM	A24071G		3819	\$ 7,803.96	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: RIFLE DE ASALTO SEMIAUTOMATICA, CULATA PLEGABLE CON CARGADOR.DIR. DE POLICIA												
5-5-1-013	RIFLE	A000000000000099	:009 12:00:(	BERETTA	SCP 70/90	5.56MM	A24075G		3819	\$ 24,075.00	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: RIFLE DE ASALTO SEMIAUTOMATICA, CULATA PLEGABLE CON CARGADOR.DIR. DE POLICIA												
5-5-1-013	RIFLE	A000000000000100	:009 12:00:(	BERETTA	SCP 70/90	5.56MM	A24076G		3819	\$ 7,803.96	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: RIFLE DE ASALTO SEMIAUTOMATICA, CULATA PLEGABLE CON CARGADOR.DIR. DE POLICIA												

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

5-5-1-013	RIFLE	A00000000000101	:009 12:00:(	BERETTA	SCP 70/90	5.56MM	A24088G		3819	\$ 7,803.96	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: RIFLE DE ASALTO SEMIAUTOMATICA, CULATA PLEGABLE CON CARGADOR.DIR. DE POLICIA												
5-5-1-013	RIFLE	A00000000000102	:009 12:00:(	BERETTA	SCP 70/90	5.56MM	A24127G		3819	\$ 7,803.40	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: RIFLE DE ASALTO SEMIAUTOMATICA, CULATA PLEGABLE CON CARGADOR.DIR. DE POLICIA												
5-5-1-013	RIFLE	A00000000000103	:009 12:00:(	BERETTA	SCP 70/90	5.56MM	A23981G		3819	\$ 7,803.96	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: RIFLE DE ASALTO SEMIAUTOMATICA, CULATA PLEGABLE CON CARGADOR.DIR. DE POLICIA												
5-5-1-013	RIFLE	A00000000000104	:009 12:00:(	BERETTA	SCP 70/90	5.56MM	A24050G		3819	\$ 7,803.96	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: SEMIAUTOMATICA DE ASALTO CULATA PLEGABLE, CON CARGADORES . DIR. DE POLICIA												
5-5-1-013	RIFLE	A00000000000105	:009 12:00:(	BERETTA	SCP 70/90	5.56MM	A24069G		3819	\$ 7,803.96	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: RIFLE DE ASALTO SEMIAUTOMATICA, CULATA PLEGABLE CON CARGADOR.DIR. DE POLICIA												
5-5-1-013	RIFLE	A00000000000106	:009 12:00:(	BERETTA	SCP 70/90	5.56MM	A24070G		3819	\$ 7,803.96	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: RIFLE DE ASALTO SEMIAUTOMATICA, CULATA PLEGABLE CON CARGADOR.DIR. DE POLICIA												
5-5-1-013	RIFLE	A00000000000107	:009 12:00:(	BERETTA	SCP 70/90	5.56MM	A241106G		3819	\$ 7,803.96	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: RIFLE DE ASALTO SEMIAUTOMATICA, CULATA PLEGABLE CON CARGADOR.DIR. DE POLICIA												
5-5-1-013	RIFLE	A00000000000108	:009 12:00:(	BERETTA	SCP 70/90	5.56MM	A24128G		3819	\$ 7,803.96	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: RIFLE DE ASALTO SEMIAUTOMATICA, CULATA PLEGABLE CON CARGADOR.DIR. DE POLICIA												
5-5-1-013	RIFLE	A00000000000109	:009 12:00:(	BERETTA	SCP 70/90	5.56MM	A24136G		3819	\$ 7,803.96	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: RIFLE DE ASALTO SEMIAUTOMATICA, CULATA PLEGABLE CON CARGADOR.DIR. DE POLICIA												
5-5-1-013	RIFLE	A00000000000110	:009 12:00:(	BERETTA	SCP 70/90	5.56MM	A24151G		3819	\$ 7,803.96	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: RIFLE DE ASALTO SEMIAUTOMATICA, CULATA PLEGABLE CON CARGADOR.DIR. DE POLICIA												
5-5-1-013	RIFLE	A00000000000111	:009 12:00:(	BERETTA	SCP 70/90	5.56MM	A24154G		3819	\$ 7,803.96	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: RIFLE DE ASALTO SEMIAUTOMATICA, CULATA PLEGABLE CON CARGADOR.DIR. DE POLICIA												
5-5-1-013	RIFLE	A00000000000112	:009 12:00:(	BERETTA	SCP 70/90	5.56MM	A24168G		3819	\$ 7,803.96	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: RIFLE DE ASALTO SEMIAUTOMATICA, CULATA PLEGABLE CON CARGADOR.DIR. DE POLICIA												
5-5-1-013	RIFLE	A00000000000076	:011 12:00:(	BERETTA		5.56X45	A28184G		1255	\$ 24,231.10	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: SEMIAUTOMATICA DE ASALTO CULATA PLEGABLE, 2 CARGADORES (PENDIENTE DE ENTREGAR). DIR. DE POLICIA												
5-5-1-013	RIFLE	A00000000000077	:011 12:00:(	BERETTA	SCP 70/90	5.56X45	A28428G		1255	\$ 24,231.10	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: SEMIAUTOMATICA DE ASALTO CULATA PLEGABLE, 2 CARGADORES. DIR. DE POLICIA												
5-5-1-013	RIFLE	A00000000000078	:011 12:00:(	BERETTA	SCP 70/90	5.56X45	A28347G		1255	\$ 24,231.10	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: SEMIAUTOMATICA DE ASALTO CULATA PLEGABLE, 2 CARGADORES . DIR. DE POLICIA												
5-5-1-013	RIFLE	A00000000000079	:011 12:00:(	BERETTA	SCP 70/90	5.56X45	A28220G		1255	\$ 24,231.10	BUENO	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

OBSERVACIONES: SEMIAUTOMATICA DE ASALTO CULATA PLEGABLE, 2 CARGADORES . DIR. DE POLICIA												
5-5-1-013	RIFLE	A000000000000080	:011 12:00:(	BERETTA	SCP 70/90	5.56X45	A28217G		1255	\$ 24,231.10	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: SEMIAUTOMATICA DE ASALTO CULATA PLEGABLE, 2 CARGADORES (PENDIENTE DE ENTREGAR). DIR. DE POLICIA												
5-5-1-019	LOTE EQUIPO ANTIMOTIN	000000000014536	:016 12:00:(						69	\$ 1,030,687.28	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: LOTE 128 EQUIPOS ANTIMOTINES CONSTA : CHALECO ANTIMOTIN PROTECTOR DE ANTEBRAZO Y CODOS, PROTECTOR CADERA, INGLE, PROTECTOR DE RODILLAS Y EMPEINE, PROTECTOR DE GENITALES Y ESPINILLERAS PROTECCION DE PANTORRILLA. BAJA 17. QUEDAN 111 EN RESGUARDO POLICIA.												
5-5-1-020	LOTE DE ESCUDO Y TONFA PR24	000000000014537	:016 12:00:(						69	\$ 408,320.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: UN LOTE DE 128 TONFA PR24 FABRICADA EN POLICARBONATO DE CALCIO DE ALTA RESISTENCIA AL IMPACTO, COLOR NEGRO												
5-5-1-021	LOTE DE CASCO ANTOTOTIN	000000000014539	:016 12:00:(						69	\$ 430,592.00	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: UN LOTE DE 84 CASCOS ANTIMOTIN DISEÑO PARA DAR PROTECCION TOTAL A LA CABEZA, CARA Y NUCA FABRICADO EN POLICARBONATO DE CALCIO INYECTADO RESISTENTE A GOLPES Y FUEGO												
5-5-1-022	LOTE 50 PZAS DE CHALECO BALISTICO	00000CHALECOS01	:017 12:00:(			-	-		A-1226	\$ 1,399,999.95	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES:												
5-5-1-023	LOTE 50 PIEZAS CASCO BALISTICO	000000000015503	:018 12:00:(	KEVLAR	-	-	-		A-1544	\$ 700,000.00	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES:												
5-5-1-025	LOTE DE 22 CHALECOS BALISTICOS NIV	000000000015481	:018 12:00:(	S/N	S/N	- - -	- - -		A-1545	\$ 660,000.00	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECOS BALISTICOS NIVEL III-A CON DOS PLACAS PARA ESCALAR A NIVEL IV.												
5-5-1-025	LOTE DE 22 CHALECOS BALISTICOS NIV	000000000015999	:019 12:00:(	PANTHER	820201	SM	84918	SN	107	\$ 526,911.44	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO KENVLA INVENTARIO DEL #15999 AL #16020												
5-5-1-026	ESCUDO BALISTICO NIVEL III-A	000000000015504	:018 12:00:(	-	-	-	--	-	A-1546	\$ 60,000.00	BUENO	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES:												
5-5-1-028	LOTE DE 50 CASCOS BALISTICOS	000000000016021	:019 12:00:(	KEVLAR	S/N	S/N	1989		107	\$ 609,650.76	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CASCO BALISTICO KENVLA INVENTARIO DEL #16021 AL #16070 CON NUMEROS DE SERIE DEL 1989 AL 2292 RESPECTIVAMENTE.												
5-5-1-028	LOTE DE 50 CASCOS BALISTICOS	000000000016833	:020 12:00:(	KEVLAR	HELMET	N CALIBF	NO APLICA		188	\$ 609,650.76	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CASCO BALISTICO DE KEVLAR TERMO FORMADO RESISTENTE HASTA MAGNUM 44. PROBADO Y CERTIFICADO. ESTA ASIGNADO A LA DIRECCION DE POLICIA. CON NUMERO DE INVENTARIO QUE EMPIEZA EN 16833 HASTA EL NUMERO 16882												
5-5-1-029	ESCUDO BALISTICO	000000000016251	:019 12:00:(	KENVLAR	-	-	1012	-	107	\$ 60,002.19	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: ESCUDO NIVEL IIIA												
5-5-1-030	LANZADOR SENCILLO	0000ADQ2020/055	:020 12:00:(	S/M	S/M	S/C	S/S		4303	\$ 27,111.38	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES:												
5-5-1-030	LANZADOR SENCILLO	0000ADQ2020/056	:020 12:00:(	S/M	S/M	S/C	S/S		4303	\$ 27,111.38	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES:												
5-5-1-030	LANZADOR SENCILLO	0000ADQ2020/057	:020 12:00:(	S/M	S/M	S/C	S/S		4303	\$ 27,111.38	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES:												

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

5-5-1-030	LANZADOR SENCILLO	0000ADQ2020/058	:020 12:00:(	S/M	S/M	S/C	S/S		4303	\$ 27,111.38	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES:												
5-5-1-030	LANZADOR SENCILLO	0000ADQ2020/059	:020 12:00:(	S/M	S/M	S/C	S/M		4303	\$ 27,111.38	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES:												
5-5-1-030	LANZADOR SENCILLO	0000ADQ2020/060	:020 12:00:(	S/M	S/M	S/C	S/S		4303	\$ 27,111.38	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES:												
5-5-1-031	LOTE 30 CHALECOS BALISTICOS	000000000016803	:020 12:00:(	KEVLAR	PANTHER 820201	N CALIBF	NO APLICA		188	\$ 539,998.56	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO NIVEL IIIA CON NIJ-06, COLOR NEGRO PARA USO EXTERIOR FABRICADA CON FIBRAS ARAMIDICAS UNIDIRECCIONALES Y MULTIAXIALES. CON NUMERO DE INVENTARIO QUE EMPIEZA EN 16803 Y TERMINA 16832.												
5-5-1-032	LOTE CAMARA PARA CASCO TACTICO	000000000016883	:020 12:00:(	OPRO	AGIMB-002-S P	N CALIBF	SIN SERIE		188	\$ 226,200.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: LA EMPUÑADURA PARA KARMA CAPTURA INCREIBLES PERCEPTIVAS MANUALES O DESDE EL CUERPO COMO UNA SOLA GOPRO PUEDE HACERLO, CONTROL DE LA CAMARA Y ANGULO AL INSTANTE. CON UN NUMERO DE INVENTARIO QUE EMPIEZA EN EL NUMERO 16883 Y TERMINA AL 16912.												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018091	:024 12:00:(	GIRAMSA	AZTEC	-	400130001	-	00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027001Y P12024027002												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018092	:024 12:00:(	GIRAMSA	AZTEC	-	400130002	-	00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027003Y P12024027004												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018093	:024 12:00:(	GIRAMSA	AZTEC	-	400130003	-	00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027005 Y P12024027006												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018094	:024 12:00:(	GIRAMSA	AZTEC	-	400130004	-	00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027007 Y P12024027008												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018095	:024 12:00:(	GIRAMSA	AZTEC		400130005		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027009Y P12024027010												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018096	:024 12:00:(	GIRAMSA	AZTEC		400130006		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027011 Y P12024027012												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018097	:024 12:00:(	GIRAMSA	AZTEC		400130007		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027013 Y P12024027014												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018098	:024 12:00:(	GIRAMSA	AZTEC		400130008		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027017 Y P12024027018												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018099	:024 12:00:(	GIRAMSA	AZTEC		400130009		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027017 Y P12024027018												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018100	:024 12:00:(	GIRAMSA	AZTEC		4001300010		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027019 Y P12024027020												

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018101	2024 12:00:00	GIRAMSA	AZTEC		4001300011		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027021 Y P12024027022												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018102	2024 12:00:00	GIRAMSA	AZTEC		4001300012		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027023 Y P12024027024												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018103	2024 12:00:00	GIRAMSA	AZTEC		4001300013		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027025 Y P12024027026												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018104	2024 12:00:00	GIRAMSA	AZTEC		4001300014		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027027 Y P12024027028												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018105	2024 12:00:00	GIRAMSA	AZTEC		4001300015		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027029 Y P12024027030												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018106	2024 12:00:00	GIRAMSA	AZTEC		4001300016		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027031 Y P12024027032												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018107	2024 12:00:00	GIRAMSA	AZTEC		4001300017		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027033 Y P12024027034												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018108	2024 12:00:00	GIRAMSA	AZTEC		4001300018		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027035 Y P12024027036												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018109	2024 12:00:00	GIRAMSA	AZTEC		4001300019		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027037 Y P12024027038												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018110	2024 12:00:00	GIRAMSA	AZTEC		4001300020		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027039 Y P12024027040												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018111	2024 12:00:00	GIRAMSA	AZTEC		4001300021		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027041 Y P12024027042												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018112	2024 12:00:00	GIRAMSA	AZTEC		4001300022		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027043 Y P12024027044												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018113	2024 12:00:00	GIRAMSA	AZTEC		4001300023		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027045 Y P12024027046												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018114	2024 12:00:00	GIRAMSA	AZTEC		4001300024		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027047 Y P12024027048												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018115	2024 12:00:00	GIRAMSA	AZTEC		4001300025		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027049 Y P12024027050												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018116	2024 12:00:00	GIRAMSA	AZTEC		4001300026		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027051 Y P12024027052											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018117	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400130027		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027053 Y P12024027054											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018118	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400130028		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027055 Y P12024027056											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018119	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400130029		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027057 Y P12024027058											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018120	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400130030		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027059 Y P12024027060											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018121	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400130031		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027061 Y P12024027062											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018122	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400130032		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027063 Y P12024027064											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018123	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400130033		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027065 Y P12024027066											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018124	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400130034		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027067 Y P12024027068											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018125	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400130035		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027069 Y P12024027070											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018126	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400130036		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027071 Y P12024027072											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018127	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400130037		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027073 Y P12024027074											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018128	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400130038		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027075 Y P12024027076											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018129	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400130039		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027077 Y P12024027078											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018130	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400130040		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027079 Y P12024027080											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018131	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400130041		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027081 Y P12024027082											

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018132	2024 12:00:00	GIRAMSA	AZTEC		400130042		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027083 Y P12024027084												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018133	2024 12:00:00	GIRAMSA	AZTEC		400130043		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027085 Y P12024027086												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018134	2024 12:00:00	GIRAMSA	AZTEC		400130044		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027087 Y P12024027088												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018135	2024 12:00:00	GIRAMSA	AZTEC		400022038		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027089 Y P12024027090												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018136	2024 12:00:00	GIRAMSA	AZTEC		400022039		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027091 Y P12024027092												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018137	2024 12:00:00	GIRAMSA	AZTEC		400022040		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027093 Y P12024027094												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018138	2024 12:00:00	GIRAMSA	AZTEC		400022041		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027095 Y P12024027096												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018139	2024 12:00:00	GIRAMSA	AZTEC		400022042		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027097 Y P12024027098												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018140	2024 12:00:00	GIRAMSA	AZTEC		400022043		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027099 Y P12024027100												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018141	2024 12:00:00	GIRAMSA	AZTEC		400022044		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027101 Y P12024027102												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018142	2024 12:00:00	GIRAMSA	AZTEC		400022046		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027105 Y P12024027106												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018143	2024 12:00:00	GIRAMSA	AZTEC		400022047		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027107 Y P12024027108												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018144	2024 12:00:00	GIRAMSA	AZTEC		400022047		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027107 Y P12024027108												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018145	2024 12:00:00	GIRAMSA	AZTEC		400022048		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027109 Y P12024027110												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018146	2024 12:00:00	GIRAMSA	AZTEC		400022049		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027111 Y P12024027112												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018147	2024 12:00:00	GIRAMSA	AZTEC		400022050		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027113 Y P12024027114											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018148	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022051		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027115 Y P12024027116											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018149	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022052		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027117 Y P12024027118											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018150	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022052		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027119 Y P12024027120											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018151	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022054		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027121 Y P12024027122											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018152	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022055		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027123 Y P12024027124											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018153	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022056		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027125 Y P12024027124											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018154	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022058		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027129 Y P12024027130											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018155	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022058		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027129 Y P12024027130											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018156	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022059		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027131 Y P12024027132											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018157	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022060		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027133 Y P12024027134											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018158	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022062		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027135 Y P12024027136											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018159	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022062		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027137 Y P12024027138											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018160	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022063		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027139 Y P12024027140											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018161	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022064		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027141 Y P12024027142											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018162	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022065		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027143 Y P12024027144											

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018163	024 12:00:	GIRAMSA	AZTEC		400022066		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027145 Y P12024027146												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018164	024 12:00:	GIRAMSA	AZTEC		400022068		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027149 Y P12024027150												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018165	024 12:00:	GIRAMSA	AZTEC		400022068		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027149 Y P12024027150												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018166	024 12:00:	GIRAMSA	AZTEC		400022070		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027153 Y P12024027154												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018167	024 12:00:	GIRAMSA	AZTEC		400022070		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027153 Y P12024027154												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018168	024 12:00:	GIRAMSA	AZTEC		400022071		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027155 Y P12024027156												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018169	024 12:00:	GIRAMSA	AZTEC		400022072		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027157 Y P12024027158												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018170	024 12:00:	GIRAMSA	AZTEC		400022073		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027159 Y P12024027160												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018171	024 12:00:	GIRAMSA	AZTEC		400022074		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027161 Y P12024027162												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018172	024 12:00:	GIRAMSA	AZTEC		400022075		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027163 Y P12024027164												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018173	024 12:00:	GIRAMSA	AZTEC		400022076		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027165 Y P12024027166												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018174	024 12:00:	GIRAMSA	AZTEC		400022077		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027167 Y P12024027168												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018175	024 12:00:	GIRAMSA	AZTEC		400022078		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027169 Y P12024027170												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018176	024 12:00:	GIRAMSA	AZTEC		400022079		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027171 Y P12024027172												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018177	024 12:00:	GIRAMSA	AZTEC		400022080		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027173 Y P12024027174												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018178	024 12:00:	GIRAMSA	AZTEC		400022081		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027175 Y P12024027176											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018179	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022082		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027177 Y P12024027178											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018180	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022083		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027179 Y P12024027180											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018181	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022084		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027181 Y P12024027182											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018182	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022085		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027183 Y P12024027184											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018183	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022086		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027186 Y P12024027185											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018184	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022087		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027187 Y P12024027188											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018185	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022088		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027189 Y P12024027190											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018186	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022089		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027191 Y P12024027192											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018187	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022090		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027193 Y P12024027194											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018188	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022091		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027195 Y P12024027196											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018189	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022092		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027197 Y P12024027198											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018190	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022093		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027199 Y P12024027200											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018191	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022094		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027201 Y P12024027202											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018192	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022095		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027203 Y P12024027204											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018193	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022096		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027205 Y P12024027206											

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018194	024 12:00:	GIRAMSA	AZTEC	400022097	00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027207 Y P12024027208										
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018195	024 12:00:	GIRAMSA	AZTEC	400022098	00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027209 Y P12024027210										
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018196	024 12:00:	GIRAMSA	AZTEC	400022099	00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027211 Y P12024027212										
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018197	024 12:00:	GIRAMSA	AZTEC	400022100	00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027213 Y P12024027214										
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018198	024 12:00:	GIRAMSA	AZTEC	400022101	00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027215 Y P12024027216										
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018199	024 12:00:	GIRAMSA	AZTEC	400022102	00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027217 Y P12024027218										
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018200	024 12:00:	GIRAMSA	AZTEC	400022103	00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027219 Y P12024027220										
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018201	024 12:00:	GIRAMSA	AZTEC	400022104	00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027221 Y P12024027222										
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018202	024 12:00:	GIRAMSA	AZTEC	400022105	00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027223 Y P12024027224										
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018203	024 12:00:	GIRAMSA	AZTEC	400022106	00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027225 Y P12024027226										
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018204	024 12:00:	GIRAMSA	AZTEC	400022107	00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027227 Y P12024027228										
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018205	024 12:00:	GIRAMSA	AZTEC	400022108	00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027229 Y P12024027230										
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018206	024 12:00:	GIRAMSA	AZTEC	400022109	00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027231 Y P12024027232										
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018207	024 12:00:	GIRAMSA	AZTEC	400022110	00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027233Y P12024027234										
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018208	024 12:00:	GIRAMSA	AZTEC	400022111	00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027235 Y P12024027236										
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018209	024 12:00:	GIRAMSA	AZTEC	400022112	00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027237 Y P12024027238											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018210	024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022113		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027239 Y P12024027240											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018211	024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022114		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027241 Y P12024027242											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018212	024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022115		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027243 Y P12024027244											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018213	024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022116		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027245 Y P12024027246											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018214	024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022117		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027247 Y P12024027248											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018215	024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022118		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027249 Y P12024027250											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018216	024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022119		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027251 Y P12024027252											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018217	024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022120		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027253 Y P12024027254											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018218	024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022121		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027255 Y P12024027256											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018219	024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022122		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027257 Y P12024027258											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018220	024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022123		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027259 Y P12024027260											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018221	024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022124		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027261 Y P12024027262											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018222	024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022125		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027263 Y P12024027264											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018223	024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022126		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027265 Y P12024027266											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018224	024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022127		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027267 Y P12024027268											

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018225	024 12:00:	GIRAMSA	AZTEC		400022128		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P1202402769 Y P12024027270												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018226	024 12:00:	GIRAMSA	AZTEC		400022129		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P1202402771 Y P12024027272												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018227	024 12:00:	GIRAMSA	AZTEC		400022131		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027275 Y P12024027276												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018228	024 12:00:	GIRAMSA	AZTEC		400022131		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027275Y P12024027276												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018229	024 12:00:	GIRAMSA	AZTEC		400022132		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027277 Y P12024027278												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018230	024 12:00:	GIRAMSA	AZTEC		400022133		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027779 Y P12024027280												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018231	024 12:00:	GIRAMSA	AZTEC		400022135		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027283 Y P12024027284												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018232	024 12:00:	GIRAMSA	AZTEC		400022135		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027283 Y P12024027284												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018233	024 12:00:	GIRAMSA	AZTEC		400022136		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027286 Y P12024027285												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018234	024 12:00:	GIRAMSA	AZTEC		400022137		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027287 Y P12024027288												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018235	024 12:00:	GIRAMSA	AZTEC		400022138		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027289 Y P12024027290												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018236	024 12:00:	GIRAMSA	AZTEC		400022139		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P1202402791 Y P12024027292												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018237	024 12:00:	GIRAMSA	AZTEC		400022140		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P1202402793 Y P12024027294												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018238	024 12:00:	GIRAMSA	AZTEC		400022142		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027297 Y P12024027298												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018239	024 12:00:	GIRAMSA	AZTEC		400022142		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027297 Y P12024027298												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018240	024 12:00:	GIRAMSA	AZTEC		400022143		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027299 Y P12024027300											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018241	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022144		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027301 Y P12024027302											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018242	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022145		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027303 Y P12024027304											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018243	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022146		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027305 Y P12024027306											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018244	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022147		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027307 Y P12024027308											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018245	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022148		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027309 Y P12024027310											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018246	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022149		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027311 Y P12024027312											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018247	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022150		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027313 Y P120240273214											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018248	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022151		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027315 Y P12024027316											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018249	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022152		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027317 Y P12024027318											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018250	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022153		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027319 Y P12024027320											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018251	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022154		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027321 Y P12024027322											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018252	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022155		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P1202402723 Y P12024027324											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018253	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022156		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027325 Y P12024027326											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018254	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022158		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027329 Y P12024027330											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018255	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022158		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P1202402729Y P12024027330											

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018256	024 12:00:	GIRAMSA	AZTEC		400022159		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P120240273331 Y P12024027332												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018257	024 12:00:	GIRAMSA	AZTEC		400022160		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027333 Y P12024027334												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018258	024 12:00:	GIRAMSA	AZTEC		400022161		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027335 Y P12024027336												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018259	024 12:00:	GIRAMSA	AZTEC		400022162		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027337 Y P12024027338												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018260	024 12:00:	GIRAMSA	AZTEC		400022163		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027339 Y P12024027340												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018261	024 12:00:	GIRAMSA	AZTEC		400022164		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027341 Y P12024027342												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018262	024 12:00:	GIRAMSA	AZTEC		400022165		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027343 Y P12024027344												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018263	024 12:00:	GIRAMSA	AZTEC		400022166		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027345 Y P12024027346												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018264	024 12:00:	GIRAMSA	AZTEC		400022167		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027347 Y P12024027348												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018265	024 12:00:	GIRAMSA	AZTEC		400022168		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027349 Y P12024027350												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018266	024 12:00:	GIRAMSA	AZTEC		400022169		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027351 Y P12024027352												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018267	024 12:00:	GIRAMSA	AZTEC		400022170		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027353 Y P12024027354												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018268	024 12:00:	GIRAMSA	AZTEC		400022172		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027355 Y P12024027356												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018269	024 12:00:	GIRAMSA	AZTEC		400022172		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027357 Y P12024027358												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018270	024 12:00:	GIRAMSA	AZTEC		400022173		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027359 Y P12024027360												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018271	024 12:00:	GIRAMSA	AZTEC		400022174		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027361 Y P12024027362											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018272	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022175		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P1202402763 Y P12024027364											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018273	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022176		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027365 Y P12024027366											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018274	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022177		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027367 Y P12024027368											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018275	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022178		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027369 Y P12024027370											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018276	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022179		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027371 Y P12024027372											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018277	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022180		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027373 Y P12024027374											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018278	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022181		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P1202402775 Y P12024027376											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018279	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022182		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027377 Y P12024027378											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018280	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022183		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027379 Y P12024027380											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018281	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022185		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027383 Y P12024027384											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018282	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022185		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027383 Y P12024027384											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018283	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022186		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027385 Y P12024027386											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018284	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022187		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027387 Y P12024027388											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018285	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022188		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027389 Y P12024027390											
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018286	2024 12:00:f	GIRAMSA	AZTEC		400022189		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE **** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027391 Y P12024027392											

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018287	024 12:00:00	GIRAMSA	AZTEC		400022190		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027393 Y P12024027394												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018288	024 12:00:00	GIRAMSA	AZTEC		400022191		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027395 Y P12024027396												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018289	024 12:00:00	GIRAMSA	AZTEC		400022192		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027397 Y P12024027398												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018290	024 12:00:00	GIRAMSA	AZTEC		400022193		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027399 Y P12024027400												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018291	024 12:00:00	GIRAMSA	AZTEC		400022194		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027401 Y P12024027402												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018292	024 12:00:00	GIRAMSA	AZTEC		400022195		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027403 Y P12024027404												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018293	024 12:00:00	GIRAMSA	AZTEC		400022196		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027405 Y P12024027406												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018294	024 12:00:00	GIRAMSAQ	AZTEC		400022197		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027407 Y P12024027408												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018295	024 12:00:00	GIRAMSA	AZTEC		400022198		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027409 Y P12024027410												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018296	024 12:00:00	GIRAMSA	AZTEC		400022199		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P1202402711 Y P12024027412												
5-5-1-033	CHALECOS BALISTICOS	000000000018297	024 12:00:00	GIRAMSA	AZTEC		400022200		00000028	\$ 22,620.00	EXCELENTE	**** Sin Resguardo ****
OBSERVACIONES: CHALECO BALISTICO NIVEL III, PLACAS P12024027413 Y P12024027414												
											\$ 13,267,231.11	

Valor Total Por Area de Adscripción

\$ 13,267,231.11

D = Comodato Dado

R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

ADSCRIPCION:

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	FECHA ADQUIS.	DESCRIPCION	AUTOR	NUM. FACTURA	VALOR AQUIS.	EDO ACT	RESGUARDADO POR
OBSERVACIONES:									

Valor Total Por Area de Adscripción

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

ADSCRIPCION:

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	SEX	COLOR	MARCA DE IDENTIFICAC.	NUM. DE REGISTRO	UNIDAD DE MEDIDA	FECHA DE ADQIS.	NO. DE FACT.	VALOR DE AQUIS.	OBSERVACIONES	RESGUARDADO POR

Valor Total Por Area de Adscripción:

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

ADSCRIPCION: 010300

SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	DESCRIPCION		NUMERO DE INVENTARIO	CLAVE CATASTRAL	UBICACION	NO. PLANTAS	VALOR ACTUAL	SUPERFICIE	MTS. DE CONST.	FECHA DE ADQUIS.	LIBRO	TOMO	
REGISTRO	NO. DE ESCRITURA	VALOR CATASTRAL	COLINDA AL NORTE			COLINDA AL SUR	COLINDA AL ORIENTE			COLINDA AL PONIENTE			
CAPACIDAD	OBSERVACIONES					RESGUARDADO POR							
01-01-001	TERRENOS		T000000000000066	1	FRACCIONAMIENTO LA FRONTERA		0	149,981.00	1336.52M2	0	27/10/1997	1	0
82	4819	\$ 149.00	1 FRACC. 10.90M LOTE8 ANDADOR LAZARO CARDENAS 2DA 33.45M CAMINO A CHAMULA			10.95M. CARRETERA CHAMULA 36.15M CON PROP. SALVADOR JIMENEZ	11.90M ANDA. LAZARO CARDENAS 34.70 LOTES 1,2 Y 3			11.70M. LOTE 9. 34.50 CON PROP. SALVADOR JIMENEZ ZENTENO			
0	AREA DE DONACION QUE SE ENCUENTRA LIBRE					**** Sin Resguardo ****							
01-01-001	TERRENOS		T000000000000067	1	FRACCIONAMIENTO EL SANTUARIO		0	749,900.00	5569.55 M2	0	27/10/1997	1	0
26	4820	\$ 749.00	1RA FRAC. 23.16M 2DA 70.78M. CON PROPIEDAD ISAIAS GLEZ FLORES			1RA FRACC. 23.90 ESC. PRIM. FRAL. C. PROP. ISAIAS GLEZ FLORES	1RA FRACC 23.92 Y 2DA 71.00M C PROP. ISAIAS GLEZ FLORES			1RA FRAC. 23.90 ESC PRIMARIA FEDERAL 70.69. PROP DE ISAIAS			
0	AREA DE DONACION QUE SE ENCUENTRA LIBRE					**** Sin Resguardo ****							
01-01-001	TERRENOS		T000000000000068	1	FRACCIONAMIENTO MONTEBELLO		0	147,039.00	1956.70M2	0	26/10/1997	1	0
50	4822	\$ 147.00	3 FRACC. 23.60M. LOTE 14. 49.60M. LOTES 10 Y 30, Y 24.90 L12			3 FRACC. 23.60M LOTE 13, 49.65M. LOTES 39 Y 29 Y24.85 L11	20M. AV LAGNA ESMERALDA, 20 M AV. LAGUNA ENCANTADA 19.40 NVA JERUSALEN			20.80 M PROP. OMAR ZEP. Y EMILIO R. 20 M LAGUNA 19.40 LAGUNA ENCANTADA			
0	AREA DE DONACION QUE SE ENCUENTRA LIBRE					**** Sin Resguardo ****							
01-01-001	TERRENOS		T000000000000069	1	FRACCIONAMIENTO RELICARIO IV		0	167,090.00	1230.39 M2	0	28/10/1997	1	0
30	4823	\$ 167.00	80.90M. CON PROP. SIXTO GONZALES ROVELO			81M. CON LOTS 1,2,3,4,5,6,7 Y 8 DE LA SECCION C	14 AV. SANTA ROSA DE LIMA			16.50M CON LOTE 10 DE LA F RACCION C:			
0	AREA DE DONACION QUE SE ENCUENTRA LIBRE					**** Sin Resguardo ****							
01-01-001	TERRENOS		T000000000000070	1	AMPLIACION BARRIO DE FATIMA		0	73,102.00	2066.72	0	11/10/1997	1	0
30	4989	\$ 73.00	1 LINEA DE 64.85M			1 LINEA DE 61.65M. CON LA CALZADA RIO GRIJALVA	1 LINEA DE 183.20M CON CALLE PINOLA			2 LINEAS 53.90 Y 122M CON PROP. FAUSTO MARTINEZ ARGUELLO			
0	VIALIDADES					**** Sin Resguardo ****							
01-01-001	TERRENOS		T000000000000071	1	COLONIA ALVARO OBREGON		0	109,652.00	2122.25M2	0	10/09/2007	8	0
1673	11321	\$ 109.00	1 LINEA QUEBRADA DE 3 RECTAS			9.5M CON TERRENO DE COL. POZO DE JABOL AV. SOCRATES DE POR MEDIO	1 LINEA QUEBRADA DE 3 RECTAS			1 LINEA QUEBRADA DE 3 RECTAS			
0	AREA DE DONACION QUE SE ENCUENTRA LIBRE					**** Sin Resguardo ****							
01-01-001	TERRENOS		T000000000000072	1	FRACCIONAMIENTO LA RAZA		0	230,271.00	4095.97M2	0	09/03/1998	1	1
0	5588	\$ 230.00	CON PROP. SR. FAUSTO MARTINEZ CALLE DE LA RAZA			CON PROP. SR. RAFAEL PEREZ CALLE PIPILA	EJIDO PUEBLO SE SAN FELIPE ECATEPEC			CON RESERVA DEL SR. SAUCEDO ACOSTA			
0	AREA DE DONACION QUE SE ENCUENTRA LIBRE					**** Sin Resguardo ****							

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

01-01-001	TERRENOS	T000000000000073	1	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE HUIITEPEC	0	109,652.00	2024.62M2	0	11/10/1999	3	1
521	11748	\$ 109.00	PROP. HECTOR GOMEZ. ADELA GOMEZ L. RODOLFO LIEVANO LOTE 27	PROP. DE LA SEÑORA MARIA TEREZA BERMUDEZ MOLINA	CON LOS LOTES 28,33,34Y CALLE TZONTEHUIITS	PROP. HECTOR GOMEZ ADELA GOMEZ L. ROFOLDO LIEVANO					
0	AREA DE DONACION QUE SE ENCUENTRA LIBRE				**** Sin Resguardo ****						
01-01-001	TERRENOS	T000000000000074	1	FRACCIONAMIENTO LA INDEPENDENCIA	0	350,052.00	3612.25M2	0	20/10/1999	2	0
280	7617	\$ 350.00	95.80M CON CALLE IGNACIO ALDAMA	67.20 CON CALLE NARCISO MENDOZA	47M. CON LA AV. LEONARDO BRAVO	LINEA QUEBRADA DE 3 SEGMENTOS DE RECTA					
0	AREA DE DONACION QUE SE ENCUENTRA LIBRE				**** Sin Resguardo ****						
01-01-001	TERRENOS	T000000000000075	1	FRACCIONAMIENTO SAN JUAN DE DIOS	0	286,294.00	2188 M2	0	28/08/2001	3	1
649	5036	\$ 286.00	40M. CON LOTES 7 Y 8	47M. CON AREA FEDERAL(MARGEN DEL RIO AMARRILLO)	68M. CON AV. PROVERBIOS	41.40 CON FRACCION SAN JUAN DE DIOS					
0	SE DONO 1,163.54M2 PARA JARDIN MIGUEL HIDALGO				**** Sin Resguardo ****						
01-01-001	TERRENOS	T000000000000076	1	FINCA URBANA AV. HIDALGO Y CALLE LEONA VICARIO	0	116,683.00	1372.05M2	0	08/08/1963	1	15
15	76	\$ 116.00	43M. CON PROP. SEL SR. MARIO TOVILLA Y CALLE DE POR MEDIO	26 M. CON EL HOSPITAL CIVIL	43M. CON PROP. DE EDUARDO RAMOS	21.50 M PLAZUELA DEL CARMEN AV DE POR MEDIO					
0	ESTA CONSTRUIDA LA BIBLIOTECA ANASTACIO LOPEZ				**** Sin Resguardo ****						
01-01-001	TERRENOS	T000000000000077	1	FRACCION SEGREGADA DEL FRACTO SAN JUAN DE DIOS	0	260,049.00	6501M2	0	21/10/2002	2	1
438	7860	\$ 260.00	156.20M. AV. ARQ Z. FLORES GARCIA	100M. CALLE PROF. MANUEL BURGUETE ESTRADA	76M CALLE TIMOTEO FLORES RUIZ	CON LA COL. 31 DE MARZO					
0	AREA DE DONACION QUE SE ENCUENTRA LIBRE				**** Sin Resguardo ****						
01-01-001	TERRENOS	T000000000000078	1	FRACCIONAMIENTO SAN FARAEL	0	59,079.00	1312.86	0	15/05/2003	3	1
669	6157	\$ 59.00	52.65M CON PREDIO SAN RAFAEL	42M. CON LOTES 1,2,3,4 Y 5 MANZANA 3	1 LINEA QUEBRADA COMPUESTA DE 3 RECTAS	32.10M CON PROPIEDAD DEL DOCTOR EBOLI					
0	AREA DE DONACION QUE SE ENCUENTRA LIBRE				**** Sin Resguardo ****						
01-01-001	TERRENOS	T000000000000079	1	FRACCIONAMIENTO AMPLIACION DIEGO DE MAZARIEGOS	0	174,240.00	1936M2	0	12/08/2005	4	0
909	4248	\$ 174.00	71.50M. PREDIO LA JOYA	LINEA QUEBRADA COMPUESTA POR 3 RECTAS	20M. AV. TOLUCA	32M. TERRENOS DE LA DIEGO DE MAZARIEGOS					
0	AREA DE DONACION QUE SE ENCUENTRA LIBRE				**** Sin Resguardo ****						
01-01-001	TERRENOS	T000000000000080	1	COLONIA EXPLANADA DEL CARMEN	0	249,418.00	3559.56M2	0	25/10/2005	5	0
1044	39	\$ 249.00	11.44M PROP- SE. GUSTAVO HERNANDEZ	11M. RECTA	14M. RECTA	10 M. RECTA					
0	AREA DE DONACION QUE SE ENCUENTRA LIBRE				**** Sin Resguardo ****						
01-01-001	TERRENOS	T000000000000081	1	FRACCIONAMIENTO ESPERANZA	0	115,369.00	1672.02M2	0	18/10/2002	1	1
62	11762	\$ 115.00									
0	DONACION QUE SE ENCUENTRA EN EL INSTRUMENTO PUBLICO				**** Sin Resguardo ****						
01-01-001	TERRENOS	T000000000000083	1	FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL CARMEN	0	847,224.00	3878.73M2	0	28/06/2006	4	0
833	442	\$ 847.00	INSTRUMENTO PUBLICO								

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS										Fecha Impresión: 01 / 04 / 2025	
INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES (TODOS)										Página: 3 / 10	

0	COMPUESTA POR 6 FRACCIONES (INSTRUMENTO PUBLICO)					**** Sin Resguardo ****						
01-01-001	TERRENOS	T000000000000084	1	COLONIA SANTA CECILIA		0	368,358.00	1480M2	0	28/05/2006	6	0
1246	14833	\$ 368.00	20M, CON LOTE 7		20M. CON LOTE 1	74M. AV LA MARIMBA			74M CON PROPIEDAD DE LA UNACH			
0	AREA DE DONACION QUE SE ENCUENTRA LIBRE					**** Sin Resguardo ****						
01-01-001	TERRENOS	T000000000000085	1	COLONIA EL MIRADOR B. MA. AUXILIADORA		0	1,178,746.00	2752.20M2	0	18/12/2006	2	0
324	28858	\$ 1.00	LINEA QUEBRADA COMPUESTA POR 4 RECTAS		28.88M. PROLONGACION AV. INSURGENTES	LINEA QUEBRADA COMPUESTA POR 6 RECTAS			LINEA QUEBRADA COMPUESTA POR 2 RECTAS			
0	AREA DE DONACION QUE SE ENCUENTRA LIBRE					**** Sin Resguardo ****						
01-01-001	TERRENOS	T000000000000086	1	COLONIA NUEVA MARAVILLA		0	196,458.00	4040.81M2	0	07/12/2006	2	0
367	62	\$ 1.00	97.10 M CON LOTES 6,7,8,9,10,11,12,13,14 Y 15		7 LINEAS RECTAS	33.65 M AV. SAMARIA			37.89M CON LOTE 17 MANZANA 13			
0	AREA DE DONACION QUE SE ENCUENTRA LIBRE					**** Sin Resguardo ****						
01-01-001	TERRENOS	T000000000000087	1	LAURELES DEL SUR SEGUNDA SECCION		0	254,341.00	1501.46M2	0	28/02/2007	0	3
518	5714	\$ 254.00	46.75M CALLE AZUCENA DE POR MEDIO		47.09M TERRENOS EJIDALES	32M. AV. DE LAS FLORES POR MEDIO			32M. LOTE 1 MANZANA 6			
0	AREA DE DONACION QUE SE ENCUENTRA LIBRE					**** Sin Resguardo ****						
01-01-001	TERRENOS	T000000000000088	1	FRACCION DE TERRENO PROLONG AV. IGNACIO ALLENDE		0	275,040.00	2300M2	0	28/06/1984	1	0
296	5324	\$ 275.00	100M CON PREDIO EL RELICARIO		100M CON PROP. DE DIVERSAS PERSONAS	23M. CON PROLONGACION DE AV. IGNACIO ALLENDE DE POR MEDIO			23M. QUE SE RESERVA EN PROPIEDAD DE LOS DONANTES			
0	AREA DE DONACIN QUE SE ENCUENTRA LIBRE FECHA DE ADQUISICION :22/06/2012					**** Sin Resguardo ****						
01-01-001	TERRENOS	T000000000000089	0	BARRIO SAN MARTIN LA QUINTA		0	125,018.00	1453MTS	0	17/04/2007	4-2002	1
883	258	\$ 393,997.00	COMPUESTA DE 2 FRACCIONES QUE SE DETALLAN EN EL INSTRUMENTO									
0	AREA DE DONACIN QUE SE ENCUENTRA LIBRE					**** Sin Resguardo ****						
01-01-001	TERRENOS	T000000000000090	1	CALLE SOL (NVO. AMANECER)		0	270,886.00	2628.94M2	0	25/04/2007	4	0
718	76	\$ 270.00	43.26M CON CALLEJON CHAMULA		40.68 M. CON LOTES 1 Y 2 MANZANA 3	65.43 M CON PROPIEDAD PRIVADA			60.21M			
0	AREA DE DONACION QUE SE ENCUENTRA LIBRE					**** Sin Resguardo ****						
01-01-001	TERRENOS	T000000000000091	1	COLONIA NUEVO AMANECER		0	44,800.00	400M2	0	05/01/2015	5	0
977	185	\$ 44.00	20M LOTE 10 DE MANZANA 4		20M. LOTE 10 DE MANZANA 4	20M CON CALLE SOL DE POR MEDIO			20M CON PROPIEDAD PRIVADA			
0	AREA DE DONACION QUE SE ENCUENTRA LIBRE					**** Sin Resguardo ****						
01-01-001	TERRENOS	T000000000000092	1	FRACCIONAMIENTO VISTA HERMOSA COLONIA OLIMPIA		0	423,612.00	372.50M2	0	27/06/1984	1	0
421	5321	\$ 423.00	29M. CALLE CARONTE DE POR MEDIO		29.20M PROP AURELIANO PANIAGUA	10.6M LOTE 58			15M. LOTE 60			
0	DONACION DE 2 FRACCIONES 1 CECATI					**** Sin Resguardo ****						
01-01-001	TERRENOS	T000000000000093	05-781.001	PREDIO LA PRIMAVERA		0	372,290.50	10-00.58.41 HAS	0	05/06/2006	3	1
590	6484	\$ 0.00	1 SOLA LINEA DETALLA EL INSTRUMENTO		1 SOLA LINEA DETALLA EL INSTRUMENTO	7 LINEAS DETALLA EL INSTRUMENTO			1 SOLA LINEA DETALLA EL INSTRUMENTO			

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

0	SE UTILIZARON PARA INSTALACIONES DEPORTIVAS FECHA DE ADQUISICION :12/11/1998					**** Sin Resguardo ****						
01-01-001	TERRENOS	T000000000000094	1	COLONIA VALLE DEL SUR		0	286,221.00	1068M2	0	02/12/1999	1	0
03	11965	\$ 286.00	19.90M Y CALLE RELA DEL VALLE		21M PROPIEDAD DEL SR. RAFAEL NAJERA MUÑOZ		39.20 CON DIFERENTES PROPIEDADES			39.60M. CON LOS LOTES 19,20,21 Y 22		
0	AREA DE DONACION QUE SE ENCUENTRA LIBRE					**** Sin Resguardo ****						
01-01-001	TERRENOS	T000000000000095	1	FRACCIONAMIENTO SONORA		0	471,451.00	2619.17M2	0	13/10/2004	1	0
186	8803	\$ 471.00	10.53+48.81M CON RIO AMARRILLO DE POR MEDIO		59.86 M CALZADA DAINEL SARMIENTO ROJAS DE POR MEDIO		42.62M CON AV. JORGE MARIO LESCIEUR			41.66M PROP. SR. ANTONI GUTIERREZ		
0	AREA DE DONACION QUE SE ENCUENTRA LIBRE					**** Sin Resguardo ****						
01-01-001	TERRENOS	T000000000000096	03-944-001	FRACCIONAMIENTO LAS MANZANILLAS		0	133,237.00	713.39M2	0	18/10/2004	3	0
590	5568	\$ 133.00	FRACC. 1 6.01M FSTSE. 2 LIN. QUEB. 4 SEG. 3.11, 15.00, 3.81, 21.44		FRAC. 1 15.00M LOTE 2 MANZ.1 FRAC. 2 DOS LINEAS QUEBRADAS		FRAC. 1 LIN. QUEB. CON AV. B OSQUES DE CAOBA FRACCION 2 LOTE 2 MANZANA 2			FRAC. 1 29.24M FSTSE FRAC. 18.64 CON AV. LOS DURAZNOS		
0	AREA DE DONACION QUE SE ENCUENTRA LIBRE					**** Sin Resguardo ****						
01-01-001	TERRENOS	T000000000000097	0	SUBURBANOSESEGREGADO DE LA ANTIGUA LABOR SAN JUAN DE DIOS		0	202,220.00	1-15-84.47 HAS	0	18/11/2008	4	1
615	2055	\$ 0.00	COMPUESTO POR 3 RECTAS DETALLES EN INSTRUMENTO PUBLICO		CONSTA DE UNA SOLA LINEA RECTA RUMBO ORIENTE PONIENTE		COMPUETA POR 3 LINEAS RECTAS DETALLES INSTRUMENTO PUBLICO			COMPUETA POR 2 LINEAS RECTAS DETALLES EN INSTRUMENTO PUBLICO		
0	PARA USO EXCLUSIVO DE CANCHAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS FECHA DE ADQUISICION :29/03/200					**** Sin Resguardo ****						
01-01-001	TERRENOS	T000000000000098	1	BOULEVAR DE LOS PROFECIONISTAS ESQ. AV MACEDONIA		0	1,565,520.00	1200M2	0	16/11/2008	1	0
1614	3	\$ 1.00	40M CON CALLE CENTRAL DE POR MEDIO		40M LOTE 2 MANZANA 7		30 M AV. EMAUS DE POR MEDIO			30M AV. MACEDONIA DE POR MEDIO		
0	AREA DE DONACION QUE SE ENCUENTRA LIBRE					**** Sin Resguardo ****						
01-01-001	TERRENOS	T000000000000099	1	COL. VALLE DE ZACATLAN		0	2,955,000.00	10000 M2	0	01/12/2008	1	0
42	04	\$ 2.00	107.10 M PROP. DE SAMUEL NELLY CLARK		100.00M FRACCION QUE SE RESERVA LA SRA, MARGARITA SANTIZ G.		81.78 M COL VALLE DE SNT0 DOMINGO			116.96M COL. PRIMERO DE ENERO		
0	DONACION QUE SE ENCUENTRA LIBRE					**** Sin Resguardo ****						
01-01-001	TERRENOS	T000000000000100	1	FRACCIONAMIENTO RINCOANDA DE VISTA HERMOSA		0	426,206.00	1695M2	0	08/05/2009	2	0
256	8628	\$ 426.00	20M. CALLE EUCALIPTO		20M. CALLE DEL ROBLE		84.75M. CALLE DEL CEDRO			84.75M CALLE DEL CIPRES		
0	DONACION QUE SE ENCUENTRA LIBRE					**** Sin Resguardo ****						
01-01-001	TERRENOS	T000000000000101	1	PREDIO UBICADO AL SUROESTE		0	741,433.00	2753.17M2	0	17/06/1985	0 0	0
0	1723	\$ 741.00	CON CARRETERA INTERNACIONAL CRISTOBAL COLON		CON TERRENOS DE LA SRA. MARI REYES VDA. DE CORTES		AUDITORIO MPAL. Y FRACCIONES QUE SE RESERVA L SOC. DONANTE			CON EL CAMPO MUNICIPAL DE BEISBOL		
0	INSTALACIONES DE LA POLICIA, NO CUENTA CON REGISTRO PUBLICO					**** Sin Resguardo ****						
01-01-001	TERRENOS	T000000000000102	1	COLONIA BOSQUES DE HUITEPEC		0	349,292.00	3078.68M2	0	21/03/2007	1	0
858 Y 859	583	\$ 349.00	2 POLIGONOS: 52 Y 27.52 M RESP. PROP. DIONICIQANO SANCHEZ R.		2 POLIGONOS: 52.00 Y 15.35M RESPETANDO AV. LOS ROBLES Y PROP. PRIVADA		(1) 32.00M CDA. CIPRES (2) 68.20 LOTE 3 MANZANA 8 Y AV LOS ROBLES			(1) 32M CDA ROMERILLOS (2)69.74 PROP. MARCELINO HDEZ Y LUCIO RUBEN		
0	DONACION QUE SE ENCUENTRA LIBRE					**** Sin Resguardo ****						

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

01-01-001	TERRENOS	T00000000000103	1	COLONIA BELISARIO DOMINGUEZ	0	667,925.00	3500M2	0	11/04/2006	3	0
494	3836	\$ 667.00	70M. LOTE 8 Y 9 MANZANA 5 Y LOTE 7 MANZANA 6	50 M CON LOTES 8,9,11 Y 12 DE LA MANZANA 6	50 M. CALLE JAIME SABINES DE POR MEDIO						
0	2000M2 FUERON DONADOS A LA SRIA. DE SALUD				**** Sin Resguardo ****						
01-01-001	TERRENOS	T00000000000104	1	EL VERGEL	0	298,267.00	3098.72M2	0	12/05/2006	4	0
804	439	\$ 298.00	44.22 M CALLE DALIAS DE POR MEDIO	49.47 M PROPIEDAD DE GUADALUPE BERMUDEZ RAMOS	76.73M. COL. AMERICA LIBRE				60.46 CALLE ORQUIDEAS Y MANZANA 3		
0	AREA DE DONACION QUE SE ENCUENTRA LIBRE				**** Sin Resguardo ****						
01-01-001	TERRENOS	T00000000000105	1	COLONIA AMPLIACION 5 DE MAYO	0	257,228.00	918.67M2	0	23/02/2006	2	0
311	422	\$ 257.00	LIN. QUEBRADA 4 RECTAS 20,2,11 Y 4,11 METROS	21.68 CON PROPIEDAD PRIVADA	33.21 CON RIO AMARRILLO				32.34 CERRADA BATALLA DE PUEBLA		
0	AREA DE DONACION QUE SE ENCUENTRA LIBRE				**** Sin Resguardo ****						
01-01-001	TERRENOS	T00000000000106	043647-01	FRACCIONAMIENTO LA PRADERA Y LA PRADERA AMPLIACION	0	1,020,748.00	5791.48 M2	0	20/09/2006	2	0
341	4126	\$ 1.00	2 FRACC. 14.79 Y 1 SIN MEDIDAS POR TERMINAR EL VERTICE	2 FRACCIONES 29.32 Y 131.83 MTS	2 FRACCIONES 10 RECTAS CON RIO FOGOTIPO Y 2 RECTAS 70.65 Y 1.65				2 FRACCIONES 9 RECTAS CON LA PRADERA Y 66.34M CON EL BOSQUE		
0	AREA DE DONACION QUE SE ENCUENTRA LIBRE				**** Sin Resguardo ****						
01-01-001	TERRENOS	T00000000000107	02-346-001	FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL PEJE DE ORO	0	147,698.16	917.38M2	0	18/11/2008	5	0
969	475	\$ 147.00	LINEA QUEBRADA: 3 RECTAS 46.00, 42.00 Y 6 METROS	LINEA QUEBRADA 2 RECTAS 31.12 Y 42.40 METROS	6.1M PROPIEDAD DE GUSTAVO HERNANDEZ SOLIS				16.00 M CON PROPIEDAD DE GUSTAVO HERNNADEZ SOLIS		
0	AREA DE DONACION QUE SE ENCUENTRA LIBRE				**** Sin Resguardo ****						
01-01-001	TERRENOS	T00000000000108	04-636-001	FRACCIONAMIENTO MONTES AZULES	0	2,199,761.00	3682.00M2	0	02/12/2008	3	0
584	482	\$ 2.00	CON LA AV. PINO	CON AV. EUCALIPTO	CON LA CALLE ENCINO				CON AREA DE RESTRICCION FEDERAL		
0	AREA DE DONACION QUE SE ENCUENTRA LIBRE				*** Sin Resguardo ***						
01-01-001	TERRENOS	T00000000000109	01388-016	COLONIA 5 DE MAYO	0	236,325.00	531M2	00	06/05/2008	5	0
1053	15527	\$ 236.00	27.01 M. CON LA COLONIA FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS	7.74 M CON LOTE 8 MANZANA IV	34.33M. CON EL RIO AMARRILLO DE POR MEDIO				30.11M CON CALLE GENERAL DIAS DE POR MEDIO Y LOTE 15 MANZANA 1		
0	AREA DE DONACION QUE SE ENCUENTRA LIBRE				*** Sin Resguardo ***						
01-01-001	TERRENOS	T00000000000110	03-357-001	FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL SOL F.S.T.S.E.	0	2,918,549.00	1859.04M2	0	06/05/2009	5	0
75	647	\$ 2.00									
0	AREA DE DONACION QUE SE ENCUENTRA LIBRE				**** Sin Resguardo ****						
01-01-001	TERRENOS	T00000000000111	05-858-001	FRACCIONAMIENTO LAS HACIENDAS	0	2,766,600.00	3692.50	0	02/05/2009	0	0
0	02	\$ 2.00	196.36M FRACC. RESERVA. LOS VENDEDORES	194.47M CON FRACC. DE LA MANZANA 2 Y SERVIDUMBRE DE PASO	147.62 M. PROP SE. PEDRO FCO. JAVIER SANTIAGO D.				159.83M. PROP. SR. JOSE MARTINEZ SUAREZ		
0	AREA DE DONACION QUE SE ENCUENTRA LIBRE				**** Sin Resguardo ****						
01-01-001	TERRENOS	T00000000000113	0	UBICADO AL SUR DE LA CARRETERA INTERNACIONAL ENTRE ARROYOS NAVAJUELO Y ALMOLONGUILLA	0	686,225.00	7807.60MTS	00	09/11/1985	1	0

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS										Fecha Impresión: 01 / 04 / 2025	
INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES (TODOS)										Página: 6 / 10	

18	4818		\$ 0.00	SE ENCUENTRA DIVIDIDO EN 7 FRACCIONES QUE SE DETALLAN EN EL INSTRUMENTO PUBLICO								
0	AREA DE DONACION QUE SE ENCUENTRA LIBRE FECHA DE ADQUISICION :27/10/1997						**** Sin Resguardo ****					
01-01-001	TERRENOS		T00000000000114	1	PROLONGACION INSURGENTES	0	411,204.00	768 M2	00	01/08/1967	3	0
545	4294		\$ 411.00	32M. CON CALLEJON MARIA AUXILIADORA		32M. CON PROP. QUE SE RE SERVAN LOS VENDEDORES		24M. CON PLAZUELA DEL BARRIO DE MARIA AUXILIADORA		24M. CON FRACCION QUE SE RESERVA LOS VENDEDORES		
0	SE UTILIZO PARA AMPLIACION DEL MARIO DE MA. AUXILIADORA						**** Sin Resguardo ****					
01-01-001	TERRENOS		T00000000000115	1	2 FRACCION. SEGREGADA DEL AREA GENERAL FINCA RUSTICA CHAPULTEPEC	0	1,226,418.00	17988.55	0	01/08/1967	1	0
75	40		\$ 1.00	FRACC. 1 126.70M. PROP. VICENTE YANINI Y FAUSTO RUIZ		FRAC. 1 127 LA PRIMAVERA FRACC. 2 27M SE RESERVA LA PROP.		126.85 PROP QUE SE RESERVA MARI D CORZO, CURVA 40M., RECT 14.5		126.50M LA PRIMAVERA, CURVA 40M RECTA 14.5 SRA. CORZO		
0	AUDITORIO DE BASQUET, ESTADIO FUTBOL Y BEISBOL						**** Sin Resguardo ****					
01-01-001	TERRENOS		T00000000000116	1	FRQACC. SEGREGADA PREDIO RUSTICO CHAPULTEPEC	0	1,414,338.00	22777.21	0	16/07/1968	2	1
104	43		\$ 1.00	33.0 M CARRETERA PANAMERICANA141.60 TERRENOS DE AYUNTAMIENTO		140M TERRENOS DE SRA. CORZO PEDRERO		169M CAMPO DE BEISBOL Y TERRENO QUE SE RESERVA LA DONANTE		144M PROPIEDAD DE LA SEÑORA CORZO PEDRERO		
0	AREA DONDE SE ENCUENTRA EL ESTADIO DE FUTBOLL						**** Sin Resguardo ****					
01-01-001	TERRENOS		T00000000000117	1	MERCADO PUBLICO JOSE CASTILLO TIELLEMANS	0	3,535,846.60	4900 M2	0	08/09/1970	3	1
176 Y 95	40 Y 61		\$ 3.00	70M. PROP. ALFONSO RAMIREANTES DE ESPERANZA FRANCO E.		71.75M PROP. DE ALFONSO ESTRADA		67.50 PROP. DE H. AYUNTAMIENTO		76.40 AV. MIGUEL UTRILLA Y PROP DE HERNAN PEDRERO ARGUELLO		
0	LOS DOS PRIMEROS INSTRUMENTOS AMPARAN LOS TERRENOS DEL MERCADO JCT.						**** Sin Resguardo ****					
01-01-001	TERRENOS		T00000000000118	1	FRACCIONAMIENTO SAN RAMON	0	235,723.00	2292.32MTS	0	26/07/1975	2	1
448	2033		\$ 235.00	6 LINEAS QUE DESCRIBE EN EL INSTRUMENTO		60 MTS CON PROLONGACION DE LA CALLE PRIMERO DE MARZO		5.7MTS CON CERRADA C		74.50 MTS CON ARROLLO CHAMULA		
0	AREA QUE SE ENCUENTRA LIBRE DE DONACION FECHA DE ADQUISICION :29/07/1991						**** Sin Resguardo ****					
01-01-001	TERRENOS		T00000000000119	1	AREAS SEGREGADAS PREDIO RUSTICO. LA MARONA * LA COLETA*	0	2,828,677.00	3.5HAS	0	26/08/1980	1	1
55	1343		\$ 1.00	CON FRACCION DE LA MAROMA		PREDIO LOS PINITOS Y LA MARONA		PREDIO LOS PINITOS Y PROPIEDAD MUNICIPAL		PREDIO LA MORONA Y LOS PINITOS		
0	PLAZA DE TOROS LA COLETA						**** Sin Resguardo ****					
01-01-001	TERRENOS		T00000000000120	1	PREDIO URBANO UBICADO EN LA AV. INSURGENTES	0	1,060,754.00	8.02 HAS	0	21/04/1990	3	1
593	3131		\$ 1.00	151.307M. CON PROPIEDAD DE MERCALTOS, 19M COLINDA AREA DE FRACCIONAMIENTO		3 RECTAS(DETALLADAS EN EL INSTRUMENTO) SAN JUAN DE LOS LAGOS 21.60 AV. CALIFORNIA		CON CARRETERA INTERNACIONAL CRISTOBAL COLON 7.00M COLINDA CON AREA DE FRACCIONAMIENTO				
0	SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EL MERCADO POPULAR DEL SUR						**** Sin Resguardo ****					
01-01-001	TERRENOS		T00000000000121	1	PREDIOUBICADO EN BOULEVARD JUAN SABINES GUTIERREZ	0	224,410.00	10041M2	0	13/08/2010	6	1
291	611		\$ 244.00	151.307 M. CON PROPIEDAD DE MERCALTOS		3 RECTAS (SE DETALLAN EN EL INSTRUMENTO) SAN JUAN DE LOS LAGOS		3 RECTAS (SE DETALLAN EN EL INSTRUMENTO) CARRETERA PANAMERICANA		12.005M CON PROPIEDAD DE MERCALTOS		

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

0	SE COMPRO PARA CONSTRUIR LA TERMINAL DE CORTO RECORRIDO					**** Sin Resguardo ****					
01-01-001	TERRENOS	T00000000000122	1	PREDIO LAS HUERTAS	0	755,000.00	125HAS	0	10/12/1990	2	0
266	1764	\$ 755.00	PRO. DEL PREDIO CORAZON DE MARIA Y SAN JOSE LA LIBERTAD		PREDIO SAN ISIDRO LAS HUERTAS Y PROP. DEL SR. FCO. PINEDA		CON CHILIL. MPIO. DE HUIXTAN		CON EL PREDIO SOLEDAD LOS CEREZOS		
0	AREA DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EL AEROPUERTO CORAZON DE MARIA					**** Sin Resguardo ****					
01-01-001	TERRENOS	T00000000000123	1	PREDIO SOLEDAD LOS CEREZOS	0	496,000.00	25HAS	0	07/05/1991	2	1
292	1912	\$ 496.00	500M CON PREDIO SOLEDAD LOS CEREZOS		500M CON EL PREDIO SOLEDAD LOS CEREZOS		624.66M CON EL PREDIO LA COYOTERA		500M CON LA PROPIEDAD SOLEDAD LOS CEREZOS		
0	AREA DONDE ESTA CONSTRUIDO EL AEROPUERTO CORAZON DE MARIA					**** Sin Resguardo ****					
01-01-001	TERRENOS	T00000000000124	1	TRES FRACCIONES DE TERRENO CORAZON DE MARIA	1	919,114.00	86798 M2	1	20/05/1991	2	1
271	3660	\$ 919.00	LA MEDIDAS Y COLINDANCIAS SE DETALLAN EN EL INSTRUMENTO								
1	AREA DONDE SE ENCUENTRA EL AEROPUERTO CORAZON DE MARIA					**** Sin Resguardo ****					
01-01-001	TERRENOS	T00000000000125	1	DOS FRACCIONES DEL PREDIO SOLEDAD LOS CEREZOS	0	3,214,406.00	50 HAS	0	25/11/1994	5	1
811	3697	\$ 3.00	COLINDANCIAS SE DETALLAN EN EL INSTRUMENTO								
1	DOS FRACCIONES DEL PREDIO SOLEDAD LOS CEREZOS					**** Sin Resguardo ****					
01-01-001	TERRENOS	T00000000000126	1	FRACCION SEGREGADA DEL PREDIO SOLEDAD LOS CEREZOS	1	3,214,406.00	50HAS	1	30/03/1994	1	1
183	3162	\$ 3.00	PREDIO SOLEDAD LOS CEREZOS, PROPIEDAD DE LOS VENDEDORES		PREDIO SOLEDAD LOS CEREZOS, PROPIEDAD DE LOS VENDEDORES		PREDIO PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO		PREDIO SOLEDAD LOS CEREZOS, PROPIEDAD DE LOS VENDEDORES		
1	AREA DONDE SE ENCUENTRA EL AEROPUERTO CORAZON DE MARIA					**** Sin Resguardo ****					
01-01-001	TERRENOS	T00000000000127	0	COLONIA LINDA VISTA	0	128,576.24	2727.83	0	29/04/2004	0	0
5214	259	\$ 128.00	90.88MTS Y COLINDA CON EL MERCADO DE LA ZONA NORTE		UNA LINEA QUEBRADA COMPUESTA POR 7 RECTAS Y COLINDA CON LA COLONIA RETIRO SAN MARTIN		UNA LINEA QUEBRADA COMPUESTA POR 10 RECTAS Y COLINDA CON CALLE GUADALUPE VICTORIA.1		TERMINA VERTICE		
0	AREA DE DONACION QUE SE ENCUENTRA LIBRE					**** Sin Resguardo ****					
01-01-001	TERRENOS	T00000000000128	0	FRACCIONAMIENTO EUCALIPTOS	0	128,576.24	3029.50MTS	0	19/10/2007	2	1
381	6070	\$ 128.00	36.50MTS CON LOS LOTES 17 Y 18 DE LA MANZANA F		36.50 MTS COLINDA CON CALLE DEL TRUENO DE POR MEDIO		83 MTS CON AVENIDA DEL SAUCE DE POR MEDIO		83MTS CON AVENIDA EL ROMERILLO DE POR MEDIO		
0	AREA DE DONACION QUE SE ENCUENTRA LIBRE FECHA DE ADQUISICION :22/05/85					**** Sin Resguardo ****					
01-01-001	TERRENOS	T00000000000129	1	PREDIO RUSTICO PIEDRA PARADA	0	385,728.72	6 HAS	0	29/06/2007	7	1
1562	15047	\$ 385.73	CON TERRENO DE ALFONSO VAZQUEZ HERNANDEZ		CON TERRENO DE ALFONSO VAZQUEZ HERNANDEZ		CON CARRETERA A SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS		CON TERRENO DE ALFONSO VAZQUEZ HERNANDEZ		
0	PARA LA INSTALACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS					**** Sin Resguardo ****					
01-01-001	TERRENOS	T00000000000130	0	GETZEMANI	0	64,288.12	0	0	13/04/2007	3	1
560	8824	\$ 200,000.00	DOS FRACCIONES QUE SE DESCRIBEN EN EL INSTRUMENTO								

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

0	AREA DE DONACION QUE SE DESTINARA PARA AREA DEPORTIVA Y PARA USO DE ESCUELA FECHA DE ADQUISICION 16/08/1989					**** Sin Resguardo ****						
01-01-001	TERRENOS	T00000000000131	1	FRACCIO0NAMIENTO LOS ANGELES		0	257,152.48	4158.04 M2	0	06/02/2005	1	1
142	3846	\$ 257.00	MEDIDAS Y COLINDANCIAS SE ENCUENTRAN EN EL INSTRUMENTO									
0	1,200M2 FUERON DONADOS AL JARDIN DE NIÑOS SOR JUANA INEZ DE LA CRUZ EL RESTO LO CONSERVA EL MUNICIPIO					**** Sin Resguardo ****						
01-01-001	TERRENOS	T00000000000133	0	QUINTA SAN MARTIN		0	180,316.00	1205MTS	0	13/08/2012	0	0
5692	259	\$ 180,316.00	49.40 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA		16.41 CON PROPIEDAD PRIVADA	32.40 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA			COMPUESTA POR 3 LINEAS RECTAS			
0	AREA DE DONACION QUE SE ENCUENTRA LIBRE					**** Sin Resguardo ****						
01-01-001	TERRENOS	T00000000000134	0	AMPLIACION 5 DE MAYO		0	403,247.00	1518.25MTS	0	27/05/2012	1	1
48	260	\$ 403,247.00	12.77 MTS COLINDA CON RIO AMARILLO		11.85 MTS CON AVENIDA EL CAMINERO	126.97 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA			132.02 MTS CON TERRENOS DEL PROPIETARIO			
0	PARA FINES DE MUNICIPALIZACION FECHA DE ADQUISICION:27/06/2012					**** Sin Resguardo ****						
01-01-001	TERRENOS	T00000000000135	0	COLONIA DAMASCO		0	153,396.00	1050.66	0	13/06/2013	0	1
5625	6	\$ 153,396.00	22.2MTS CON CALLE LIBIA		20.89MTS CON LOTE 2 DE LA MANZANA 6	46.55 MTS CON AVENIDA HERMOSILLO			46.65 MTS. CON CALLE LIBIA			
0	AREA QUE SE ENCUENTRA LIBRE DE DONACION					**** Sin Resguardo ****						
01-01-001	TERRENOS	T00000000000136	0	FRACCIONAMIENTO LA VENTANA		0	110,250.00	2367.50	0	11/12/1985	1	0
17	641	\$ 110,250.00	PRIMERA FRACCION: 22.5M. TERRENOS QUE SE RESERVA LA PARTE DONANTE SEGUNDA FRACCION: 19 M. COLINDA CON EL AREA DEL FRACCIONAMIENTO		PRIMERA FRACCION: 89.45 CON LA AVENIDA BAJA CALIFORNIA DE POR MEDIO. SEGUNDA FRACCION 21.6M CON LA AVENIDA CALIFORNIA DE POR MEDIO	PRIMERA FRACCION: 79.835M. CON TERRENOS QUE SE RESERVA LA PARTE DONANTE SEGUNDA FRACCION 7 M. COLINDA CON EL AREA DE L FRACCIONAMIENTO			PRIMERA FRACCION: DOS LINEAS QUEBRADAS.			
0	POR ACUERDO DE CABILDO SE APROBO DONAR ESTA FRACCION AL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES (SE ENCUENTRA PENDIENTE DE REALIZAR LOS TRAMITES DE DESINCORPORACION ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO)					**** Sin Resguardo ****						
01-02-001	TERRENOS	000000012001200	55522411	CONOCIDO		1	2,498,270.00	4653.58	0	30/09/2015	1	II
254411	S/N	\$ 2,498,270.00	X		X	X			X			
1200	X					**** Sin Resguardo ****						
\$ 49,880,648.06												

Valor Total Por Area de Adscripción

\$ 49,880,648.06

ADSCRIPCION: 010900

OBRAS PUBLICAS

D = Comodato Dado

R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

TESORERO

OFICIAL MAYOR

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	DESCRIPCION		NUMERO DE INVENTARIO	CLAVE CATASTRAL	UBICACION		NO. PLANTAS	VALOR ACTUAL	SUPERFICIE	MTS. DE CONST.	FECHA DE ADQUIS.	LIBRO	TOMO
REGISTRO	NO. DE ESCRITURA	VALOR CATASTRAL	COLINDA AL NORTE			COLINDA AL SUR		COLINDA AL ORIENTE			COLINDA AL PONIENTE		
CAPACIDAD	OBSERVACIONES							RESGUARDADO POR					
03-01-01-01-001	GRANJAS		0000OBRA OCT 24	XX		XX	0	1,213,192.87	XXX	XXX	31/12/2024	XX	XX
XX	XXX	\$ 0.00	XX			XXX		XX			XX		
XXX	POR ENTREGA-RECEPCIÓN DE OBRA FA050->REHABILITACION DE ESPACIO MULTIFUNCIONAL DENOMINADO DIF DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA							**** Sin Resguardo ****					
\$ 1,213,192.87													
Valor Total Por Area de Adscripción								\$ 1,213,192.87					

ADSCRIPCION: 020500 PANTEONES

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	DESCRIPCION		NUMERO DE INVENTARIO	CLAVE CATASTRAL	UBICACION		NO. PLANTAS	VALOR ACTUAL	SUPERFICIE	MTS. DE CONST.	FECHA DE ADQUIS.	LIBRO	TOMO
REGISTRO	NO. DE ESCRITURA	VALOR CATASTRAL	COLINDA AL NORTE			COLINDA AL SUR			COLINDA AL ORIENTE		COLINDA AL PONIENTE		
CAPACIDAD	OBSERVACIONES						RESGUARDADO POR						
03-01-01-01-001	GRANJAS		OBRA OCTUBRE 24	XXXX01	PANTEON MUNICIPAL		0	467,254.68	100	100	01/12/2024	11	11
11	11	\$ 0.00	XX	XXX			XXX						
X	POR ENTREGA-RECEPCIÓN DE OBRA FA038->REHABILITACION DE BARDA PERIMETRAL Y ACCESOS EN EL PANTEON MUNICIPAL						**** Sin Resguardo ****						
\$ 467,254.68													
Valor Total Por Area de Adscripción								\$ 467,254.68					

ADSCRIPCION: 010901 DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

PERTENECE AL ACTIVO (IGUAL O SUPERIOR A 70 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLASIF	DESCRIPCION		NUMERO DE INVENTARIO	CLAVE CATASTRAL	UBICACION	NO. PLANTAS	VALOR ACTUAL	SUPERFICIE	MTS. DE CONST.	FECHA DE ADQUIS.	LIBRO	TOMO	
REGISTRO	NO. DE ESCRITURA	VALOR CATASTRAL	COLINDA AL NORTE		COLINDA AL SUR		COLINDA AL ORIENTE			COLINDA AL PONIENTE			
CAPACIDAD	OBSERVACIONES					RESGUARDADO POR							
01-01-001	TERRENOS		000000TERRENO01	0078000105004003	CALLE GUADALUPE VICTORIA S/N B. LA MERCED		0	8,000,859.00	873	0	18/09/2017	-	-
-	S/N	\$ 8,000,859.31	RIO AMARILLO DE POR MEDIO			PROPIEDAD PRIVADA	PROPIEDAD PRIVADA			RESERVADA POR EL PROPIETARIO			
-	NINUGNO					**** Sin Resguardo ****							
03-01-02-02-001	OTRAS		000000			0	256,774.11			02/12/2019			
		\$ 0.00											
	Por entrega-recepción de obra PIM04->CONSTRUCCION DE BARDA PERIMETRAL EN JARDIN DE NIÑOS Y NIÑAS MARIA ANGELINA FLORES MORALES					**** Sin Resguardo ****							
03-02-01-10-001	OFICINAS		0000000OF201701	55488	X	1	258,523.35	2545	120	31/12/2017	1	4	
10	2544	\$ 258,523.35	10		100		10			100			
100	POR ENTREGA-RECEPCIÓN DE OBRA 40016->REHABILITACION DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO DE LA POLICIA MUNICIPAL					**** Sin Resguardo ****							
							\$ 8,516,156.46						
Valor Total Por Area de Adscripción							\$ 8,516,156.46						

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

MTRA. DELIA GEORGINA ALCAZAR NAJERA

TESORERO

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

ADSCRIPCION:

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	FECHA ADQUIS.	TIPO	NOMBRE	NUM. FACTURA	VALOR DE ADQUISICION	NUM. REGISTRO LICENCIA/CONTRATO	RESGUARDADO POR
OBSERVACIONES:		DESCRIPCIÓN DEL BIEN:							

Valor Total Por Area de Adscripción

D = Comodato Dado R = Comodato Recibido

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

ADSCRIPCION:

CLASIF	ARTICULO	NUMERO DE INVENTARIO	FECHA DE ADQUISICIÓN	VALOR DE AQUISICIÓN	OBSERVACIONES	REFERENCIAS

Valor Total Por Area de Adscripción:

LIC. IGNACIO MIGUEL GORDILLO ESPINOZA

OFICIAL MAYOR

Relación de Cédulas de Finiquito de Obras Concluidas en el mes

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS

Supervisor	Localidad	Num Obra	Fuente Finan	Georeferenciación	Modalidad de Ejecucion	Periodo de Ejecución		Presupuesto			Monto total por conceptos de obra
						Programado	Real	Programado	Devengado	Saldo	
VERIFICO ING. RODRIGO PEREZ ZAVALA (NO SUPERVISOR)	SAN ISIDRO LAS HUERTAS	24106	EC	Latitud:16.686471, 16.686721 Longitud: -92.533102, -92.533085	Contrato	2024-05-13 - 2024-08-10	2024-05-13 - 2024-08-10	4,224,559.56	4,224,559.56	0.00	4,224,559.56

Obra : POZO PROFUNDO DE AGUA ENTUBADA

Descripción de la Obra: POZO PROFUNDO DE AGUA ENTUBADA: CONSISTENTE EN: MOVIMIENTO DE EQUIPO DE PERFORACIÓN TIPO ROTARIA CON CAPACIDAD DE PERFORACIÓN HASTA 450.00 MTS. , TRANSPORTE DE EQUIPO DE PERFORACIÓN TIPO ROTARIA CAPACIDAD DE PERFORACIÓN TIPO ROTARIA DE HASTA 450.00 MTS , EXCAVACIÓN Y RELLENO DE FOSAS PARA LODOS BENTÓNICOS. , AMPLIACIÓN DE AGUJERO EXPLORATORIO DE 8 1/2" A 26" DE DIÁMETRO EN CUALQUIER TIPO DE MATERIAL , PREPARACIÓN DE LODO BENTÓNICO CON AGUA DULCE Y BENTONITA SÓDICA DE 36 SEG. DE VISCOSIDAD MARSHALL- FUNNEL, SIN ADITIVOS QUÍMICOS ESPECIALES , COLOCACIÓN DE TUBERÍA DE ACERO AL CARBÓN DE 8" DE DIÁMETRO POR 1/4" DE ESPESOR DE PARED ESPECIFICACIÓN ASTM, A-52 GRADO "B" CON EXTREMOS BISELADOS , TRATAMIENTO DE POZO CON DISPERSOR DE ARCILLA PARA REMOCIÓN DEL ENJARRE, SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE FILTRO DE GRAVA CUARCÍFERA CANTO RODADO DE GRANULOMETRÍA ESPECIAL, SUMINISTRO DE REDUCCIÓN FABRICADA EN ACERO AL CARBÓN, ESPECIFICACIÓN ASTM A-52 GRADO "B" , MANIOBRAS DE PISTONEO PARA EL ACOMODO DE LA GRAVA (FILTRO DEL POZO), Y RETRO LAVADO PROLONGADO A BASE DE PRESIÓN DE AIRE (CIRCULACIÓN DE AGUA PROPIA DEL POZO) , LIMPIEZA DE POZO MEDIANTE SIFONEO NEUMÁTICO , CONSTRUCCION DE TREN DE DESCARGA SUMINISTRO DE EQUIPO DE BOMBEO, BOMBA TIPO SUMERGIBLE MCA ALTAMIRA MODELO KOR3- R1000-30 (6") 10 HP CONSTRUIDA TOTALMENTE EN ACERO INOXIDABLE O SIMILAR, A COPLADA DIRECTAMENTE A MOTOR ELECTRICO MODELO MSX6-103460 SERIE X10HP 3X460V, PARA MANEJAR UN GASTO DE 1.0 L.P.S. O MAS CONTRA UNA CARGA SUSTENTADA POR EL MOTOR DE LA BOMBA, CON DESCARGA DE 2"Ø INCLUYE: KIT PARA EMPATE SUMERGIBLE CAL. 10,12, 14 Y CONSTRUCCION DE LA CASETA DE BOMBEO.

MTRA. FABIOLA RICCI DIESTEL

PRESIDENTE

ARQ. CYNTHIA NAYELI GUTIERREZ URBINA

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS